SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCUARTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEPTIMA SESION ORDINARIA

AÑO 2004

VOL. LII San Juan, Puerto Rico Lunes 21 de junio de 2004 Núm. 59

A la una y veinticuatro minutos de la tarde (1:24 p.m.) de este día, lunes, 21 de junio de 2004, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José A. Ortiz-Daliot, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y José Alfredo Ortiz Daliot, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Se reanuda la sesión.

INVOCACION

DIACONO MORALES: Buenas tardes a todos y a todas.

Como siempre, tenemos una lectura bíblica, en este caso, está tomada del Libro de Deuteronómino, Capítulo 32, versículo 1, y siguientes. Y vamos a leer esta palabra del Señor. En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, amén.

"Cielos, presten oídos que voy a hablar. Y la tierra toda escuche las palabras de mi boca. Como lluvia se derrame mi doctrina. Caiga como rocío mi palabra, como suave lluvia sobre la verde yerba, como aguacero sobre el césped. Porque voy a proclamar el nombre del Señor. Alaben a nuestro Dios. El es la roca cuya obra es perfecta y todos sus caminos son justicia. Es Dios leal, no perdido y es recto y justo."

Palabra de Dios.

REVERENDO MARTINEZ: Oramos a Dios en esta hora, y damos gracias. Gracias, Dios por tu bondad y permite que nuestra gratitud sea simplemente un acto concreto de acciones que nos dirijan a construir siempre una mejor sociedad para todos los puertorriqueños y puertorriqueñas. Y por eso, en esta hora se reúne el Senado el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para pasar juicio sobre ciertos asuntos importantes para la vida cotidiana. Permite mi Dios que en la agenda de

trabajo sea en primer orden dirigido por Ti, para que todos los trabajos puedan concluir, Señor, alcanzando cuestiones concretas que beneficien a la gran mayoría de los puertorriqueños. Gracias, Señor, por el Presidente, por el Portavoz de la Mayoría y los Portavoces de Minoría, y permite que todos los Senadores y Senadoras reciban de esa iluminación divina para que todos puedan, Señor, hacer su humilde contribución al bienestar de nuestra patria puertorriqueña. Bendícelos y permite, mi Dios, que la presencia tuya esté constantemente en el Hemiciclo y que todos los trabajos sean dirigidos por tu divina sabiduría. Te damos la gloria a Ti, oh, Dios, por todos los siglos.

En el nombre de Jesús. Amén.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se considere en un turno posterior la aprobación del Acta de la Sesión anterior.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): No hay oposición, así se hace.

TURNO DE PETICIONES Y SOLICITUD DE TURNOS FINALES

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para solicitar un turno final.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para solicitar un turno final.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

De la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 2856 y 2917, con enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 2688.

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 4466, con enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 4541, sin enmiendas.

De la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 2251 y del P. de la C. 4396, con enmiendas.

De la Comisión de Asuntos de la Mujer, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2695, sin enmiendas.

De la Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2642, sin enmiendas.

De las Comisiones de Banca y Asuntos del Consumidor y la Comisión Especial para el Estudio del Contenido de Violencia y Sexo en la Programación de la Radio y Televisión, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 2880, sin enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Internos, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2934, sin enmiendas.

De la Comisión Especial de Desarrollo de la Ciudad Capital, un informe, proponiendo la

aprobación del P. de la C. 4744, sin enmiendas.

De la Comisión Especial sobre el Tercer Sector, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2435, con enmiendas.

Del Comité de Conferencia, designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al Sustitutivo del P. del S. 2656, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado.

Del Comité de Conferencia, designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a la R. Conc. del S. 8, un informe, proponiendo que dicha resolución concurrente sea aprobada con enmiendas, tomando como base el texto enrolado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por recibidos los Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Si no hay oposición, que se den por recibidos.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, nueve comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 4058; 4152; 4282; 4319; 4425; 4528; 4582; 4807 y la R. C. de la C. 2967 y solicita igual resolución por parte del senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, once comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. del S. 2363; 2434; 2577; 2709; 2711; 2712; 2713; 2731; 2811 y las R. C. del S. 3583 y 3698, sin enmiendas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, seis comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. del S. 970; 2703; 2708; 2728; 2729 y la R. C. del S. 3470, con enmiendas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a los P. de la C. 3941; 4089 y 4427.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el informe del Comité de Conferencia respecto a las diferencias surgidas acerca de la R. Conc. del S. 8.

La Honorable Sila M. Calderón, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste, el nombramiento del señor Julio R. González Rodríguez, para Administrador de la Administración de Instituciones Juveniles el cual, por disposición reglamentaria ha sido referido a la Comisión de Nombramientos.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por recibidos los Mensajes y comunicaciones de Trámite Legislativo.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Si no hay objeción, se dan por recibidos.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del licenciado Hiram R. Morales Lugo, Director Ejecutivo, Oficina de Etica Gubernamental, una comunicación, devolviendo el informe financiero del ex Senador Marco A. Rigau, correspondientes al año 1996, según dispuesto en la Sección 10 del Reglamento sobre Radicación de Informes Financieros por los Senadores, Funcionarios y Empleados del Senado de Puerto Rico, adoptado mediante la R. del S. 15 de 16 de enero de 1997.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por recibidas y por leídas las Solicitudes de Información, Notificaciones y Comunicaciones.
PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Si no hay objeción, se dan por recibidos.

PROYECTOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES PARA LA FIRMA DEL PRESIDENTE

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, devolviendo firmado por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, el P. del S. 2592.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que de igual forma se den por recibidos.
PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Si no hay oposición, se dan por recibidos.

MOCIONES
(Anejo A)

Relacion de Mociones de Felicitacion, Reconocimiento, Jubilo, Tristeza O Pesame

Por la senadora Miriam J. Ramírez:

"La Senadora que suscribe propone que este Alto Cuerpo exprese sus más sentidas condolencias a los familiares de doña Carmen de la Vega viuda de Salazar, quien falleció a los ochenta y siete (87) años de edad. Doña Carmen nació el día 16 de octubre de 1916 y le sobreviven sus hijos Andrés Mario, Carlos Guillermo y Guillermo José.

Que este Alto Cuerpo eleve una plegaria al Todopoderoso por el eterno descanso de su alma y exprese la solidaridad de este Alto Cuerpo a los familiares y amigos de esta mujer, quien deja una huella imborrable en todos los que tuvieron el privilegio de conocer su gran calidad humana, su disposición bondadosa y su generosidad para con sus semejantes.

Que a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo se le remita copia certificada de esta

Moción en forma de pergamino a sus familiares sobrevivientes, a través de la Senadora que suscribe."

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

Relacion de Resoluciones de Felicitacion, Reconocimiento, Jubilo, Tristeza Y de Recordacion
(Anejo B)

R. del S. 4320
Por el señor Irizarry Cruz:

"Para [~~felicitar~~]**expresar la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** a los Tríos "Julito Rodríguez y su Trío" y "Fernandito Alvarez y el Trío Vegabajeño" en ocasión de la celebración del Concierto Tríos Sinfónicos en el Centro de Bellas Artes en Caguas."

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los tríos musicales han sido a través de nuestra historia parte de nuestro folclor como puertorriqueños. Puesto que la música como la canción son alimento a nuestro espíritu es necesario el resaltar que el hombre sin alma no es hombre.

De estos magníficos representantes de la música popular y romántica queremos resaltar la exitosa trayectoria de Julito Rodríguez y su Trío y también a Fernandito Alvarez y el Trío Vegabajeño.

Julito Rodríguez y su Trío – La historia de nuestros tríos revela un caudal de artistas, guitarristas, compositores y cantantes que han sabido proyectar el sentir sonoro de la Patria a todos los confines de América. Entre estos intérpretes y grupos se destacan, con singular relieve, un talentoso cantante e inspirado compositor, acompañado de sus colaboradores que han sabido pasear su arte por los escenarios del mundo, Julito Rodríguez y su Trío.

Fernandito Alvarez y el Trío Vegabajeño – Solamente tenemos que escuchar sus voces masculinas armónicas e insuperables, y los acordes de sus dedos vigorosos que pulsan las cuerdas del requinto y guitarras, dueños de un estilo propio que no ha podido ser imitado, para reconocer que estamos escuchando al Trío Nacional de Puerto Rico. Fernandito Alvarez nació en Vega Baja e inició su carrera interpretando tangos. Es líder del Trío Vegabajeño, su voz y su estilo le distinguen entre los numerosos tríos e [~~interpretes~~]**intérpretes** de Latinoamérica.

En la época dorada del bolero existían a través de Puerto Rico y Latinoamérica muchos tríos. Sin embargo, el [~~trío~~]**Trío** Vegabajeño se destaca como uno de los más queridos y representativos de esta música.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exhorta a estos grandes exponentes de la música típica romántica de Puerto Rico a que continúen cautivando y tejiendo corazones con sus magnificas interpretaciones.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.**-** [~~Se felicita~~]**Expresar la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** a los Tríos "Julito Rodríguez y su Trío" y "Fernandito Alvarez y el Trío Vegabajeño" en ocasión de la celebración del Concierto Tríos Sinfónicos en el Centro de Bellas Artes en Caguas.

Sección 2.**-** Copia de esta Resolución**,** [~~le será entregada~~] en forma de pergamino**, le será**

entregada, a Julito Rodríguez y su Trío y a Fernandito Alvarez y el Trío Vegabajeño**.**

Sección 3.**-** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

R. del S. 4323

Por los señores Dalmau Santiago, Hernández Serrano y Fas Alzamora:

"Para que el Senado del Estado Libre Asociado[~~,~~] **de Puerto Rico** extienda su más calurosa felicitación a la Asociación Central de Balompié de Puerto Rico y su personal directivo, así como a los equipos Campeones y Sub- Campeones de las ocho (8) categorías participantes, al concluir la Séptima Copa Legislador, evento cumbre de la Asociación Central de Balompié de Puerto Rico."

[~~EXPOSICIÓN~~]EXPOSICION DE MOTIVOS

Fundada en 1980, la Asociación Central de Balompié funge como uno de los organismos más sólidos en el desarrollo del deporte de balompié en Puerto Rico. Sus propósitos y actividades van dirigidas a que los jóvenes del país participen en actividades deportivas en un ambiente de franca camaradería. Durante los últimos siete (7) años la Asociación Central de Balompié ha celebrado con éxito la Copa Legislador, evento anual en donde los equipos del "Deporte Rey" en diferentes categorías compiten para fomentar el desarrollo de la máxima de "mente sana en cuerpo sano".

La Copa Legislador es el torneo nacional más grande de Puerto Rico y uno de los más prestigiosos en el Caribe. Este año los Campeones en las siguientes categorías lo fueron[~~;~~]**:** Las Piedras, en la categoría U-6; Central Deportivo, U-8, Conquistadores, U-10; Fraigcomar, U-12; Bairoa, U-14; Conquistadores, U-17; Cidra, U-19 Femenino; y la Universidad de Puerto Rico en la categoría Superior Femenino.

Los equipos sub-campeones fueron, Bairoa, U-6; Guayama, U-8; Bairoa, U-10, Quintana, U-12; Fraigcomar, U-14, Bairoa, U-17, Fraigcomar U-19 Femenino, y Atléticos de Río Piedras, Superior Femenino.

Finalmente, reconocemos el esfuerzo y dedicación de los equipos que llegaron en tercer lugar que lo fueron: Conquistadores, U-6; Bairoa, U-8, Vega Alta, U-10; Conquistadores, U12; Conquistadores, U-14 , Atléticos del Turabo; U-17; Bayamon, U-19 Femenino y Fraigcomar en la categoría Superior Femenino.

El Senado de Puerto Rico reconoce y premia el esfuerzo de organizaciones deportivas que logran inculcar valores de esfuerzo y dedicación en nuestros niños y jóvenes.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Extender [~~su~~]**la** más calurosa felicitación **del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** a la Asociación Central de Balompié de Puerto Rico y su personal directivo, así como a los equipos Campeones y Sub- Campeones de las ocho (8) categorías participantes, al concluir la Séptima Copa Legislador, evento cumbre de la Asociación Central de Balompié de Puerto Rico.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada al Profesor Mickey A. Jiménez, Presidente de la Asociación Central de Balompié de Puerto Rico. Asimismo, se le entregará copia de la Resolución al dirigente de cada equipo Campeón, Sub-Campeón y Tercer Lugar de la Cuarta Copa Legislador, en actividad a celebrarse en el Senado de Puerto Rico.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su correspondiente información y divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos del día de hoy, la Relación de Mociones.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): No habiendo objeción, así se hace.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se deje sin efecto el Reglamento a los fines de que se le permita unir a este servidor a la Resolución del Senado 4320, que se encuentra en el Anejo B de los Orden de los Asuntos del día de hoy.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Si no hay objeción, así se hace.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Anejo B del Orden de los Asuntos, la Relación de Resoluciones con las enmiendas sugeridas por Secretaría.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): No habiendo objeción, queda aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar autorización del Cuerpo para que las siguientes medidas sean consideradas en la presente sesión: Resoluciones Conjuntas del Senado siguientes: Resolución Conjunta del Senado 3967, Resolución Conjunta del Senado 3933, Resolución Conjunta del Senado 3931, Resolución Conjunta del Senado 3934, Resolución Conjunta del Senado 3951, Resolución Conjunta del Senado 3965, Resolución Conjunta del Senado 3954, Resolución Conjunta del Senado 3964, Resolución Conjunta del Senado 3970, Resolución Conjunta del Senado 3967, Resolución Conjunta del Senado 3971, Resolución Conjunta del Senado 3972, Resolución Conjunta del Senado 3973, Resolución Conjunta del Senado 3979, y el Proyecto del Senado 2945.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Si no hay objeción, que se proceda como se solicitó.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se descarguen las siguientes medidas y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy, Proyecto de la Cámara 4556. Resoluciones Conjuntas de la Cámara siguientes: 5381, Resolución Conjunta de la Cámara 5382, Resolución Conjunta de la Cámara 5383, Resolución Conjunta de la Cámara 5384, Resolución Conjunta de la Cámara 5387; Resolución Conjunta del Senado 3932 y Resolución Conjunta del Senado 3933. Resoluciones Conjuntas de la Cámara siguientes: Resolución Conjunta de la Cámara 5404, Resolución Conjunta de la Cámara 5417, Resolución Conjunta de la Cámara 5419, Resolución Conjunta de la Cámara 5422, Resolución Conjunta de la Cámara 5408, Resolución Conjunta de la Cámara 5421, Resolución Conjunta de la Cámara 5425; Resolución Conjunta del Senado 3931, Resolución Conjunta del Senado 3934, Resolución Conjunta del Senado 3951 y Resolución Conjunta del Senado 3975; Resolución Conjunta de la Cámara 4301; Resolución Conjunta del Senado 3954, Resolución Conjunta del Senado 3969, Resolución Conjunta del Senado 3970, Resolución Conjunta del Senado 3967, Resolución Conjunta del Senado 3971, Resolución Conjunta

del Senado 3972, Resolución Conjunta del Senado 3973, Resolución Conjunta del Senado 3979; Proyecto del Senado 2945; Resolución del Senado 4319, Resolución del Senado 4322; Proyecto de la Cámara 4807; Proyecto del Senado 2889, Proyecto del Senado 2919, Proyecto del Senado 2886; Proyecto de la Cámara 4504; Resoluciones Conjunta de la Cámara siguientes: Resolución Conjunta de la Cámara 4642, Resolución Conjunta de la Cámara 4645, Resolución Conjunta de la Cámara 4704, Resolución Conjunta de la Cámara 4705, Resolución Conjunta de la Cámara 4707, Resolución Conjunta de la Cámara 4708, Resolución Conjunta de la Cámara 4709. Son todas, Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Si no hay objeción, que se descarguen las medidas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se concurra con las enmiendas presentadas por la Cámara a la Resolución Conjunta del Senado 3470.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): No habiendo objeción, que se concurra.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para se forme un Calendario de Lectura que incluya las medidas incluidas y descargadas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): No habiendo objeción, que se proceda ante lo solicitado.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 140, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, sin enmiendas.

"LEY

Para transferir la titularidad de tierras dentro de los límites de los Bosques Estatales de Puerto Rico que se encuentran en manos de diferentes agencias gubernamentales al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA); evitar el uso incompatible de tierras públicas que se encuentran en la periferia de los Bosques Estatales con la salud y conservación de éstos; y comenzar los procesos para la eventual transferencia de titularidad de éstas últimas al DRNA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pueblo de Puerto Rico cuenta con dieciséis Bosques Estatales. Estos bosques, que podemos definir como las principales áreas naturales protegidas por el Gobierno de Puerto Rico, en su conjunto ocupan unas 58,300 cuerdas, que es el equivalente a un 2.5 % de nuestro territorio. A modo de comparación, en Estados Unidos cerca del 4% de su territorio esta designado como protegido, y en Costa Rica, más del 8%.

Los Bosques Estatales proveen el albergue para casi la totalidad de las 111 especies de aves terrestres que habitan o transitan por la Isla, y también para casi la totalidad de las aves acuáticas. Son también los hábitats más importante para las 12 especies de aves endémicas a la Isla. Han sido los Bosques Estatales, junto a El Yunque, los guardianes y bancos genéticos de prácticamente todas nuestras especies de plantas, ayudando a repoblar con sus semillas los campos agrícolas que a través de nuestra historia reciente, han sido abandonados. Las especies de coquíes raras, amenazadas o en peligro de extinción que nos quedan, en su mayoría se encuentran en estas áreas protegidas.

Cada año, cientos de miles de puertorriqueños visitan y disfrutan nuestros Bosques Estatales, buscando refugio en la naturaleza del ajetreo de la vida cotidiana, bañándose en sus playas, remando por sus canales, o quizás sólo maravillándose ante los imponentes paisajes que ellos nos regalan. Lo cierto es que nuestros bosques son de los pocos lugares que nos quedan donde el más pobre o el más rico pueden disfrutar de sus facilidades por igual.

Resulta por lo tanto indispensable la protección de nuestros recursos boscosos, y de enorme importancia el mantener su integridad y el poder conservarlos, tanto para nuestra especie, como para las demás con las que compartimos esta tierra. De hecho. La Ley #133 del 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como la Ley de Bosques, establece como política pública forestal del Estado Libre Asociado:

"Los bosques son un recurso natural y único por su capacidad para conservar y restaurar el balance ecológico del medio ambiente; conservan el suelo, el agua, la flora y la fauna; proveen productos madereros; proporcionan un ambiente sano para la recreación al aire libre y para la inspiración y expansión espiritual del hombre, y el manejo forestal provee una fuente de empleo rural. Los bosques constituyen, por lo tanto, una herencia esencial, por lo que se mantendrán, conservarán, protegerán y expandirán para lograr su pleno aprovechamiento y disfrute por esta generación, así como legado para las generaciones futuras."

Esta Asamblea Legislativa pretende comenzar a resolver, a través de esta medida, uno de los graves problemas que enfrenta la conservación de los ecosistemas en nuestros Bosques Estatales. Nos referimos a la titularidad de la tierra que componen los mismos.

En varios de nuestros Bosques, los terrenos comprendidos dentro de los mismos no están en manos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Sin embargo, el Secretario de ese Departamento ostenta la siguiente facultad, según lo establece el Artículo 3 de la Ley de Bosques:

"El Secretario de Recursos Naturales tendrá bajo su custodia y control todos los bosques del Estado. Cuidará, custodiará y administrará los mismos..."

Resulta en una clara contradicción el que agencias como la Autoridad de Tierras, Administración de Terrenos y el Departamento de Transportación y Obras Públicas posean la titularidad de porciones significativas de tierras dentro de los Bosques Estatales. Esta contradicción ha provocado situaciones como las del Bosque Estatal de Cambalache, donde la mayor parte de los terrenos del mismo están en manos de la Autoridad de Tierras y donde se han destinado terrenos del bosque para parcelas de vivienda, carreteras y hasta un vertedero. Lo mismo ocurre en el Bosque de Vega y otros Bosques. El Secretario difícilmente puede custodiar y controlar lo que no posee, y pretendemos ponerle fin a este problema.

Por otro lado, atendiendo la declaración de política pública anteriormente citada, es impostergable el que antes de que el desarrollo urbano, comercial y de cualquier otra índole termine por estrangular nuestros Bosques Estatales, permitamos su máxima expansión posible. Para ello, todos los terrenos públicos que colindan físicamente con los Bosques Estatales deben ser transferidos también al DRNA. De esta forma, si los mismos no pueden incorporarse como áreas naturales a los Bosques Estatales, por lo menos hay una mayor posibilidad de que actúen como zonas de amortiguamiento para ellos. Esta función es vital, desde el punto de vista ecológico. Sin zonas de amortiguamiento, los bosques se pueden convertir en meros parques, perdiendo las características físicas, biológicas e hidrológicas, entre otras, que los define como una totalidad dinámica y en plena evolución, convirtiéndose, como resultado de la segregación y el estrangulamiento en una mera colección de árboles y algunos animales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como "Ley para la transferencia de la titularidad de tierras públicas en Bosques Estatales y áreas contiguas".

Artículo 2.- El Departamento de Recursos Naturales identificará y notificará dentro de los próximos tres meses después de haber sido aprobada esta Ley a toda agencia del gobierno, corporación pública, municipio o cualquier otra entidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que posea titularidad sobre cualquier parcela de terreno que quede dentro de cualquiera de los Bosques Estatales que este Departamento custodia y administra.

Artículo 3.- Todos los terrenos cuya titularidad esté en manos de cualquier agencia del gobierno, corporación pública, municipio o cualquier otra entidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que se hayan identificado mediante lo dispuesto en el Articulo 2 de esta Ley, serán transferidos libre de costo al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en el plazo de los próximos seis (6) meses a partir de ser aprobada esta Ley.

Artículo 4.- En el caso de aquellos terrenos localizados dentro de los Bosques Estatales que antes de la aprobación de esta Ley hayan sido segregados y destinados como parcelas para familias de ingresos bajos, según dispuesto en la legislación y programas del Departamento de la Vivienda, el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales iniciará gestiones con las autoridades correspondientes para que a los beneficiarios de estas parcelas les sea otorgado los títulos de propiedad correspondientes. Esta titularidad irá acompañada con un condicionamiento para que los titulares cumplan estrictamente con las normas ambientales aplicables, particularmente por el hecho de vivir dentro o en la periferia de un Bosque Estatal. Artículo 5.- El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales identificará a la totalidad de los poseedores de título de propiedad sobre todos los terrenos colindantes de todos los Bosques Estatales. De esta totalidad, se identificarán los títulos de propiedad que estén en manos de agencias del gobierno, corporaciones públicas, municipios o cualquier otra entidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Artículo 6.- Luego de identificados estos titulares públicos, El Secretario identificará a través de planos oficiales de mensura, los límites de dichos títulos. En el caso de la inexistencia de estos planos, llevará a cabo el proceso de mensura y demarcación en planos debidamente certificados, de las colindancias de estos terrenos. Para ello, contará con un plazo de un (1) año.

Artículo 7.- A partir de un (1) año después de haber sido aprobada esta Ley, y habiéndose cumplido lo dispuesto en el Articulo 6, el Secretario recibirá la titularidad de estos terrenos de parte de las agencias de gobierno, corporaciones públicas u otras entidades del Gobierno del Estado Libre Asociado que se hayan identificado como titulares de los mismos. Estas transferencias se harán libre de costos y a nombre del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. En el caso de terrenos cuyos titulares hayan sido identificados como Municipios, el Secretario iniciará gestiones para la adquisición de los mismos, compensando a estos titulares justamente.

Artículo 8.- Con el fin de lograr que estos terrenos colindantes puedan pasar a ser parte de los Bosques Estatales o sus Zonas de Amortiguamiento, el Secretario del Departamento de Recursos Naturales, dentro de los próximos treinta (30) días después de haber sido aprobada esta Ley, notificará a todas las agencias del gobierno, corporaciones públicas, municipios o cualquier otra entidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que sean titulares potenciales de terrenos en las colindancias de los Bosques Estatales. Dicha notificación expresará que por virtud de esta Ley, queda terminante e inmediatamente prohibido todo uso o propuesto uso de terrenos que resulte incompatible o no armónico, a juicio del Secretario, con la protección, preservación y administración del Bosque Estatal aledaño. El Secretario definirá y notificará los usos incompatibles o no armónicos.

Artículo 9.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

"INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, luego de evaluar y ponderar las ponencias sometidas sobre el Proyecto del Senado 140 del 21 de febrero de 2001, somete al escrutinio del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico su Informe Final Positivo sin enmiendas:

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del Proyecto del Senado 140 es facilitar la expansión de los bosques estatales y proteger los mismos del rápido crecimiento poblacional y el desparramamiento urbano. Para abonar al propósito de esta medida, ordena el traspaso de la titularidad, sin costos, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, DRNA) de terrenos que estén a nombre de otras agencias y dependencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que estén localizadas dentro de los límite de los bosques estatales bajo la custodia o administración del DRNA o que colinden con alguno de los mismos.

Por decreto de la Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, según enmendada, le corresponde al DRNA la labor ministerial de administrar y custodiar los bosques estatales, resultando en una labor más difícil de ejecutar si no se posee la titularidad de las tierras. Para facilitar el control, manejo y administración de los bosques al DRNA lo ideal es que la titularidad de los terrenos comprendido en estas reservas estén en lo mayor posible a nombre del DRNA.

El Senado de Puerto Rico, debe aprobar esta medida en un ejercicio de conciencia de la importancia de la preservación de nuestros bosques como un recurso natural imprescindible en el desarrollo una sociedad saludable, para armonizar el desarrollo estructural del país con la naturaleza y para cumplir nuestro compromiso generacional con las generaciones venideras, del mismo modo que nuestros padres lo hicieron con nosotros.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, vuestra Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, recomendamos a este Alto Cuerpo legislativo apruebe el P. del S. 140.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura,
Recursos Naturales y Energía"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 2665, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, con enmiendas.

"LEY

Para crear la "Ley para la Promoción del Uso de Vehículos de Motor Limpios", y disponer sobre las responsabilidades y deberes de las entidades gubernamentales para cumplir con los propósitos de esta ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Según el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, si el ritmo de crecimiento sigue como en las últimas dos décadas, para el año 2020 habrán 4.4 millones de vehículos en el país y se consumirán 2,000 millones de galones de gasolina anualmente. Este combustible, a su vez, emitirá sobre 860 toneladas de monóxido de carbono a la atmósfera cada año. Al Gobierno, este escenario le costaría $40 millones anualmente. No hay duda que la Asamblea Legislativa está obligada a actuar. De hecho, nuestra Carta Magna requiere en el Art. VI, Sección 19, la más eficaz conservación de los recursos naturales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad.

En otras jurisdicciones se ha tomado acción legislativa para atender el problema de las emisiones originadas por vehículos. En jurisdicciones como California, Colorado, Nueva Jersey, Massachussets, Nueva York, y Oklahoma, con el propósito de proteger el ambiente, han legislado para incentivar la adquisición de vehículos de motor que emitan niveles bajos de emisiones.

Esta Asamblea Legislativa entiende que el uso de vehículos de motor limpios ofrecen un sinnúmero de beneficios reales. Para fines de ilustración, vamos a mencionar algunos. En primer lugar, el uso de estos vehículos reduce la dependencia en un recurso natural no renovable como el petróleo. Segundo, el uso de dichos vehículos reduce los niveles actuales de contaminación en el aire. Por lo tanto, se reduce lo que se ha denominado como el "calentamiento global". Tercero, al reducir las emisiones de monóxido de carbono en el aire, se reduce el número de personas que padecen de enfermedades asociadas con la contaminación atmosférica. Cuarto, los vehículos de motor limpios utilizan poca o ninguna gasolina, por consiguiente, se reduce el gasto de las personas en este combustible.

Por todos los atributos antes expuestos, entendemos que es imperativo promover el uso de vehículos de motor limpios. Para alcanzar este fin, la Asamblea Legislativa estima necesario y conveniente que el estado convierta su flota vehicular a vehículos de motor limpios y que se lleve a cabo una campaña educativa dirigida a diseminar información relacionada al uso de vehículos de motor limpios y sus beneficios económicos y ambientales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como Ley para la Promoción del Uso de Vehículos de Motor Limpios.

Artículo 2.- Para propósitos de esta Ley, "vehículos de motor limpios" significará cualquier vehículo que utiliza combustibles alternativos definidos en la Sección 301 de la *Energy Policy Act of 1992*, P.L. 102-486, y producen emisiones que no exceden los límites dispuestos bajo el *National Low Emission Vehicle Program*, 40 C.F.R. Part 86.

Artículo 3.- A partir del 1 de agosto de 2004 y por el término que se considere necesario, la Administración de Asuntos de Energía, en coordinación con la Junta de Calidad Ambiental, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, y la empresa privada realizará una campaña educativa para orientar a la población sobre el uso y beneficios de "vehículos de motor limpios". A esos fines, podrá solicitar y obtener la colaboración de cualesquiera agencias e instrumentalidades públicas y municipios. Además, podrá solicitar la cooperación y auspicio del sector privado para cualesquiera actividades dirigidas a cumplir los propósitos de esta Ley, con sujeción a las leyes aplicables. La campaña deberá ser implementada a través de seminarios, anuncios de servicio público, material escrito y actividades similares.

Artículo 4. – A partir del 1 de julio de 2004, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus instrumentalidades, corporaciones públicas, agencias y municipios comenzarán a adquirir vehículos de motor limpios; disponiéndose que durante el año fiscal 2004-2005, el diez (10) por ciento de la totalidad de los vehículos de motor adquiridos serán vehículos de motor limpios; durante el año fiscal 2005-2006, el veinticinco (25) por ciento de la totalidad de los vehículos de motor adquiridos serán vehículos de motor limpios; durante el año fiscal 2006-2007, el cincuenta (50) por ciento de la totalidad de los vehículos de motor adquiridos serán vehículos de motor limpios; durante el año fiscal 2007-2008, el setenta y cinco (75) por ciento de la totalidad de los vehículos de motor adquiridos serán vehículos de motor limpios; y durante el año fiscal 2008-2009, el cien (100) por ciento de los vehículos de motor adquiridos serán vehículos de motor limpios.

Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este distinguido Cuerpo Legislativo su informe con relación al P. de la S. 2665, **recomendando que el mismo sea aprobado con enmiendas**.

En el Texto Decretativo:

Página 3, línea 8	Después de "año fiscal" tachar "2004-2005" y sustituir por "2005-2006".
Página 3, línea 10	Después de "año fiscal" tachar "2005-2006" y sustituir por "2006-2007".
Página 3, línea 11-12	Después de "año fiscal" tachar "2006-2007" y sustituir por "2007-2008".
Página 3, línea 13	Después de "año fiscal" tachar "2007-2008" y sustituir por "2008-2009".
Página 3, línea 15	Después de "año fiscal" tachar "2008-2009" y sustituir por "2009-2010".

En el Título:

Página 1, línea 3	Después de "de esta" tachar "ley" y sustituir por "Ley".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2665 propone crear la "Ley para la Promoción del Uso de Vehículos de Motor Limpios", y disponer sobre las responsabilidades y deberes de las entidades gubernamentales para cumplir con los propósitos de esta Ley.

En la Exposición de Motivos de la medida se indica que, según el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, si el ritmo de crecimiento sigue como en las últimas dos décadas, para el año 2020 habrán 4.4 millones de automóviles en el país y se consumirán 2,000 millones galones de gasolina anualmente. El consumo de dicha cantidad de combustible emitiría sobre 860 toneladas de monóxido de carbono a la atmósfera cada año, las cuales aportarían al calentamiento global.

El P. del S. 2665 propone convertir la flota vehicular del Estado a vehículos de motor limpios y que se lleve a cabo una campaña educativa dirigida a diseminar información relacionada al uso de vehículos de motor limpios y sus beneficios económicos y ambientales.

La Comisión de Gobierno y Seguridad Pública solicitó las opiniones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, de la Junta de Calidad Ambiental, del Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Administración de Asuntos de Energía y la Administración de Servicios Generales. Las únicas agencias que enviaron sus opiniones lo fueron la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y la Administración de Asuntos de Energía (AAE).

La Oficina de Gerencia y Presupuesto respalda los esfuerzos dirigidos a tener un sistema de transportación de la más alta calidad, eficiencia, y que emplee la mejor tecnología para integrar los modos de transportación y que a su vez estén en armonía con el ambiente natural. Basados en tal política pública, la presente Administración tiene entre sus compromisos, fomentar la utilización de vehículos eléctricos o que utilicen combustibles que generen menos emisiones al ambienta, la congestión de tránsito y mejore la capacidad de las vías.

La OGP indica que ya varias agencias tienen campañas educativas individuales y que lo que habría que hacer sería diseñar una nueva campaña educativa conjunta dirigida al uso y beneficios de vehículos de motor limpios. La OGP opina que referente al cambio de la flota vehicular se debe auscultar la opinión de Administración de Servicios Generales, investigar la disponibilidad de dichos automóviles y si éstos suplen las necesidades del Estado.

Por otro lado, la Administración de Asuntos de Energía (AAE) indica que la AAE en virtud de la Ley Núm. 128 de 29 de junio de 1977, ostenta sin limitar, la misión de: "...implantar la Política Pública Energética Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el Siglo XXI, en términos de la conservación, el desarrollo de fuentes renovables, los combustibles alternos y la planificación de recursos energéticos". Además, la AAE indica que uno de los compromisos programáticos contenidos en el "Proyecto Puertorriqueño para el Siglo XXI" pertenecientes a la AAE es: "Para las ciudades fomentaremos la utilización de vehículos eléctricos o que utilicen combustibles que generen menos emisiones al ambiente, la congestión de tránsito y mejore la capacidad de las vías."

Además, la AAE indica que en el caso de la adquisición escalonada de los vehículos de motor limpios por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se debería considerar el impacto económico de dicha propuesta. Estos vehículos ya están en el mercado y tienen un costo de compra más alto que uno convencional, pero en combustible, y nos referimos a un equipo que operamos por más de diez años, cuestan la mitad. Muchos estados de los Estados Unidos ya están utilizando este tipo de vehículos en su flota y se han documentado los ahorros y experiencias encontradas. El Condado de Rey County en Washington, por ejemplo, en su comparación de vehículos convencionales con híbridos, demostró que los híbridos pueden ser viables con aproximadamente un ahorro anual de $2,600.

La AAE opina que es importante hacer que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico se convierta en ejemplo de uso para otros sectores de la sociedad en uso y promoción de esta tecnología. Por lo tanto, la AAE favorece la aprobación de este Proyecto de Ley, ya que es de gran beneficio para el pueblo de Puerto Rico en términos de ahorros en el consumo de combustible, lo que se traduce en ahorros económicos, además de los beneficios ambientales y de salud.

La Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, luego de analizar la medida y tomar en consideración las opiniones recibidas, las leyes vigentes e información disponible, entiende necesario recomendar favorablemente el P. del S. 2665. Tomando en consideración que el presupuesto para el 2004-2005 ya está comprometido, entendemos necesario ajustar los años para el

incremento escalonado de vehículos de motor limpios en la flota vehicular del Estado. Sin embargo, la campaña educativa debería comenzar los más pronto posible, ya que los automóviles híbridos o de motor limpio brindarían beneficios económicos, ambientales y en la salud de nuestro pueblo.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 2664 con enmiendas.

Respetuosamente sometido.
(Fdo.)
Roberto L. Prats Palerm
Presidente
Comisión de Gobierno y Seguridad Pública"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 2673, y se da cuenta del Informe de la Comisión Gobierno y Seguridad Pública, con enmiendas.

"LEY

Para adicionar un nuevo inciso (u) al Artículo 6 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico", con el propósito de facultar al Jefe de Bomberos a conceder una compensación especial a los empleados de carrera del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico que realizan labores de supervisión.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 45 de 17 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como la "Ley de Relaciones del Trabajo del Servicio Público", estableció la negociación colectiva con las respectivas unidades apropiadas en las distintas agencias de servicio a nivel central. Como resultado de esta negociación, el Sindicato de Bomberos fue seleccionado para representar a los empleados del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, tanto en el sistema de rango como en la categoría civil administrativa.

Como parte de la discusión de los convenios, se acordó un aumento de sueldo de $150 mensuales para todos los empleados públicos cobijados por esta Ley. Este aumento representa $50 más que el aumento de $100 autorizado a nivel ejecutivo para todos los empleados públicos. Según se establece en la Ley de Relaciones del Trabajo del Servicio Público, el personal de supervisión no forma parte de la unidad apropiada y, por lo tanto, no resulta beneficiado de las estipulaciones establecidas en los convenios.

En el caso del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, el personal de supervisión participa activamente en las labores operacionales de extinción o de prevención provocadas por las necesidades del servicio o por la magnitud de los incendios. Pero el personal de supervisión tiene que desempeñar funciones adicionales por la naturaleza de su puesto. Como ejemplo, y a diferencia del personal sindicalizado, el supervisor de bomberos siempre llega primero a su lugar de trabajo y es el último en salir debido a que su posición le requiere redactar y someter informes sobre la labor realizada.

Al analizar objetivamente los anteriores señalamientos, podemos concluir que el personal de supervisión del Cuerpo de Bomberos quedó en desventaja ante el personal sindicalizado, aún cuando en la mayoría de los casos la labor de éstos requiere mayor dedicación y conlleva un mayor grado de

responsabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende que es justo crear un mecanismo a través del cual el Jefe de Bomberos queda facultado a aumentar moderadamente, a modo de diferencial, el sueldo de los empleados que tienen funciones de supervisión. Dicho diferencial tiene que realizarse dentro de los márgenes presupuestarios del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. De ese modo se promueve un remedio de justicia, permitiendo equiparar o mejorar el sueldo del personal de supervisor al del personal sindicalizado, mientras éste desempeñe sus funciones de supervisión.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se adiciona un nuevo inciso (u) al Artículo 6 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.-Deberes y poderes del Jefe de Bomberos-

El Jefe de Bomberos tendrá los deberes y poderes que se establecen a continuación:

(a) …

(t) ….

(u) Podrá conceder a los empleados de carrera del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico que realizan labores de supervisión una compensación especial, no sujeta al Artículo 177 del Código Político, según enmendado, que será adicional al sueldo que por ley les corresponda y durante el término que dure tal designación. El Jefe de Bomberos determinará mediante orden la cuantía de esta compensación que se proveerá como un diferencial de sueldo, a tenor de lo dispuesto en esta Ley. Al establecer la compensación o diferencial, se podrán tomar en consideración las condiciones especiales del trabajo, las realidades administrativas del Cuerpo de Bomberos, el número de empleados bajo su supervisión, la proporción de la compensación con los sueldos de otros funcionarios, las realidades presupuestarias de la agencia y cualquier otro factor que sea pertinente para la recomendación del diferencial. El diferencial no podrá ser mayor del diez por ciento (10%) del sueldo básico del empleado que asume las funciones de supervisión. Una vez termine el empleado de desempeñar sus funciones de supervisión, cesará el pago del diferencial."

Artículo 2- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, previo estudio y consideración del P. del S. 2673, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 3	Después de "nivel central", añadir "y de aquellas instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que no funcionen como negocios o empresas privadas".
Página 2, párrafo 2, líneas 1-7	Tachar en su totalidad y sustituir por "Por lo anteriormente expuesto, esta Asamblea

Legislativa entiende que es justo facultar al Jefe de Bomberos a aumentar moderadamente el sueldo de los empleados que tienen funciones de supervisión. Dicho aumento no podrá ser mayor del diez por ciento (10%) del sueldo básico del empleado y tiene que realizarse dentro del marco de disponibilidad presupuestaria del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. Este acto permite equiparar, y en algunos casos mejorar, el sueldo del personal supervisor con el sueldo del personal sindicalizado."

En el Texto Decretativo:
Página 2, líneas 7-9 y
Página 3, líneas 1-10

Tachar en su totalidad y sustituir por "(u) Podrá conceder a los empleados de carrera del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico que realizan labores de supervisión un aumento de sueldo, no sujeto a lo dispuesto en el Artículo 177 del Código Político de Puerto Rico, que no exceda del diez por ciento (10%) del sueldo básico del empleado. Para determinar el monto del aumento, el Jefe de Bomberos evaluará las condiciones especiales del trabajo, las realidades administrativas del Cuerpo de Bomberos, el número de empleados bajo su supervisión, la proporción del aumento con los sueldos de otros funcionarios, las realidades presupuestarias de la agencia y cualquier otro factor que sea pertinente para la recomendación del aumento."

En el Título:
Página 1, línea 3

Tachar "una compensación especial" y sustituir por "un aumento de sueldo de hasta diez por ciento (10%) del sueldo básico".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 2673 es adicionar un nuevo inciso (u) al Artículo 6 de la Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico con el propósito de facultar al Jefe de Bomberos a conceder un aumento de sueldo de hasta 10% del sueldo básico a los empleados de carrera del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico que realizan labores de supervisión.

Como parte del proceso de investigación de esta medida, la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública solicitó y obtuvo opiniones escritas del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y de

la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos.

El Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico favoreció la aprobación de la medida. Sin embargo, recomendaron que se cambie la palabra "diferencial" por la frase "aumento de sueldo". Esto por razón de que los diferenciales no se toman en consideración para el cómputo de la pensión de retiro. Dicha recomendación fue acogida por esta Comisión e incluida como enmienda en este informe.

La Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH) manifestó su preocupación con la aprobación del P. del S. 2673. Indicó que la compensación especial propuesta en la medida pretende subsanar o eliminar la situación de desventaja económica en la que han quedado los supervisores del Cuerpo de Bomberos por razón de estar excluidos de los beneficios de la Ley Núm. 45 del 25 de febrero de 1998 y de la negociación colectiva.

La Ley 45 faculta a las agencias a negociar y conceder aumentos de sueldo para sus empleados, pero dichos aumentos no benefician a los supervisores. A éstos tan sólo les aplica en materia retributiva la Ley Núm. 89 de 12 de julio de 1979, conocida como Ley de Retribución Uniforme. Esta Ley no contempla la concesión de aumentos de sueldo, a menos que sean pasos por mérito. OCALARH indicó que esta Ley tampoco contempla la concesión del tipo de diferencial que se pretende mediante esta medida, como el que se negocia en los convenios colectivos, a favor de los supervisores.

Por otra parte, señalaron que la concesión de diferenciales de sueldo a favor de supervisores sería una alternativa artificial que a la larga va a perjudicar a los supervisores para fines de retiro ya que al computar la retribución del empleado, se excluyen todas las bonificaciones concedidas en adición al salario, como los diferenciales.

OCALARH indicó que para atemperar la nueva dinámica de la Ley 45 al actual sistema de personal público, se presentó una medida para crear una nueva ley de personal del servicio público. Dicha propuesta establece la creación de un nuevo sistema retributivo independiente para aquellos empleados excluidos de las unidades apropiadas. Esa medida todavía no ha sido aprobada.

Esta Comisión reconoce que el personal de supervisión del Cuerpo de Bomberos quedó en desventaja económica ante el personal sindicalizado y, por lo tanto, entiende que procede crear un mecanismo a través del cual el personal supervisor pueda estar mejor remunerado en proporción a la cantidad de trabajo y al grado de responsabilidad que su puesto requiere. Mediante esta legislación se busca permitir que el Jefe de Bomberos pueda legalmente conceder un aumento a los supervisores para equipararlos con el sueldo de sus supervisados. Estos aumentos tienen que realizarse dentro de la disponibilidad presupuestaria de la agencia. Cabe enfatizar que la Comisión determinó incluir varias enmiendas a la medida para atender algunos de los planteamientos presentados en los memoriales, incluyendo la modificación del término diferencial o compensación especial por aumento de sueldo. Ello para atender el reclamo tanto del Cuerpo de Bomberos como de OCALARH en el sentido de que esta aumento de sueldo se pueda computar para los fines de retiro. La comisión de Gobierno y Seguridad Pública entiende que esta medida hace justicia a los bomberos que desempeñan funciones de supervisión al permitirles equiparar su retribución a la de los demás compañeros en el Cuerpo.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública recomienda la aprobación del P. del S. 2673, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido.
(Fdo.)
Roberto Prats Palerm

Presidente
Comisión de Gobierno y Seguridad Pública"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 2827, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 3 inciso (n.), eliminar el inciso (o.) y renombrar los incisos subsiguientes, de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como" Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada" a los efectos de facultar al Departamento de la Familia a remover a toda aquella persona de edad avanzada si se cumplen ciertas condiciones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada es la ley que por excelencia defiende los derechos de las personas mayores de sesenta (60) años. La misma pretende proteger a este grupo poblacional de abusos y situaciones injustas que les afecten. Para ello, establece un procedimiento expedito y sencillo que le permite a las personas acudir al tribunal sin representación legal, a reclamar sus derechos. La política pública respecto a la protección en esta ley es tan abarcadora que permite a un tercero cualquiera acudir al tribunal en beneficio de una persona de edad avanzada. Aún más, dicha ley claramente establece el derecho a una vida digna en un ambiente de paz y tranquilidad así como el acceso a servicios de salud, recreación, legal y otros.

La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es clara y transparente a los efectos de que nuestros ciudadanos de edad avanzada no queden desamparados en ninguna circunstancia. No obstante, aquellos que viven en estado de abandono y/o condiciones infrahumanas no gozan del beneficio de la protección que el Estado pretende ofrecerles a través de la mencionada Ley. En aquellas circunstancias en que el Departamento de la Familia se presenta a investigar casos de ciudadanos de edad avanzada desamparados viviendo en condiciones infrahumanas, lo que procedería es la remoción de esa persona para brindarle protección inmediata y servicios adecuados que mejoren su calidad de vida. Sin embargo en la mayoría de los casos no es posible actuar con la diligencia y la rapidez necesaria debido a que el Departamento de la Familia, agencia que por ley corresponde la remoción y reubicación de personas, entiende que no tiene facultad para remover a la persona de edad avanzada bajo el ordenamiento jurídico vigente.

En el caso particular en que la persona de edad avanzada expresa que no quiere recibir servicio alguno y prefiere seguir viviendo en condiciones infrahumanas (lo que a todas luces es una decisión contra interés), los empleados del Departamento de la Familia le toman la firma a los efectos de que rehusó servicio y se retiran sin ayudar a la persona. En aquellos casos extremos en que se ha decidido acudir ante un juez, éstos han determinado que la decisión de la persona de edad avanzada prevalece aún cuando la misma es contra interés.

Ante esta realidad jurídica, esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario atender esta situación para hacer justicia a nuestros ciudadanos de la edad de oro de manera que la política pública en la cual está predicada la Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada sea efectiva en situaciones de esta naturaleza. Por ello, es necesario enmendar dicha ley para añadir un artículo en el cual se establezca la facultad de las agencias concernidas para remover a un ciudadano de edad

avanzada que sea hallado viviendo en condiciones infrahumanas. De igual forma, establecer los parámetros que se tomarán en consideración al hacer dicha determinación, de manera tal que sirvan como guía para los servidores públicos concernidos así como para los tribunales.

Cabe destacar que el mismo fundamento jurídico de "Parens Patriae" que se utiliza para facultar al Departamento de la Familia a remover menores de edad para protegerlos en su vida y dignidad, asimismo el Estado debe que actuar a favor de una persona que lo que ha hecho con su decisión de no recibir ayuda es auto infligirse daño.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 3 inciso (n.) de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como" Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada", para que se lea como sigue:

n. No quedar desamparada en aquellas circunstancias en las que sean hallados viviendo en estado de abandono y/o condiciones infrahumanas. Por ello se faculta al Departamento de la Familia a remover a toda aquella persona de edad avanzada si se cumple alguna de las condiciones siguientes:
   - Que las condiciones de vida de esa persona sean inaceptables para cualquier hombre o mujer prudente y razonable y constituyan las mismas un atentado contra su vida (suicidio velado) el no permitir ser removido del lugar.
   - Que se trate de una decisión contra interés; la persona no quiere acceder voluntariamente a ser reubicado.
   - Que de no prestarse los servicios de forma inmediata, las condiciones de vida de esa persona continuarán en deterioro aceleradamente.
   - Que las condiciones de salud de la persona requiera asistencia médica inmediata.
   - Cualquier otro factor o condición que esté presente al momento de la intervención y que un hombre prudente y razonable considera meritoria atender de forma expedita.

Artículo 2.- Se elimina el inciso (o.) y se renombran los subsiguientes.

Artículo 3.- Cualquier ley o parte de ley que esté en conflicto con la presente, queda enmendada o derogada, según corresponda.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a su haber el rendir este Informe en relación al P. del S. 2827, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en este Informe.

Exposición de Motivos:

Página 1, Párrafo 1, Línea 2	eliminar "mayores"; después de "años" y antes del punto (".") insertar "o más de edad".
Página 2, Línea 3	después de "Sin embargo" insertar una coma (",").

Texto:

Página 3, Línea 1	antes de "Artículo 3" insertar "inciso (n) del"; después de "Artículo 3" eliminar "inciso (n.)".
Página 3, Línea 2	después de "enmendada," eliminar el resto del contenido de la línea.
Página 3, Línea 3	antes de "para" eliminar todo el contenido de la línea.
Página 3, Entre las Líneas 3 y 4	insertar lo siguiente: "Artículo 3.- I. Derechos generales Toda persona de edad avanzada tendrá derecho a: (1) Recibir protección y seguridad física y social contra abusos físicos, emocionales o presiones psicológicas por parte de cualquier persona.".
Página 3, Línea 4	sustituir "n." por "(2)".
Página 3, Línea 5	después de "y/o" insertar "en".
Página 3, Línea 5	sustituir "Por ello" por "A tales fines,".
Página 3, Línea 6	después de "Familia" insertar una coma (",") seguido de "a través del Programa de Emergencias Sociales de la Administración de Familias y Niños,".
Página 3, Línea 6	después de "remover" insertar "y ubicar en un hogar apropiado, prioritariamente en el de un familiar siempre que sea posible,".
Página 3,	De la Línea 18 a la 20 sustituir todo su contenido por lo siguiente: "En adición a lo antes expuesto, se autoriza al Departamento de la Familia a iniciar *motu proprio* ante los tribunales una solicitud de declaración de incapacidad de la persona de edad avanzada que sea hallada viviendo en estado de abandono y/o en condiciones infrahumanas, como las previamente indicadas. Cuando la persona de edad avanzada sea hallada por funcionarios de la Oficina para Asuntos de la Vejez viviendo en tales condiciones, éstos notificarán de inmediato al Departamento de la Familia tal situación, quienes procederán con diligencia a intervenir con la misma.".
Página 3, Línea 21	después de "Artículo" sustituir "4.-" por "2.-".

Título:

Página 1, Línea 1	antes de "Artículo 3" insertar "inciso (n) del"; después de "Artículo 3" eliminar "inciso (n.),".
Página 1, Línea 1	eliminar "eliminar el inciso (o.) y renombrar los incisos".
Página 1, Línea 2	eliminar "subsiguientes,".

Página 1, Línea 2	después de “como” eliminar las comillas (”).
Página 1, Línea 3	antes de “Carta” insertar comillas (“).
Página 1, Línea 3	sustituir “efectos” por “fines”.
Página 1, Línea 4	después de “Familia” insertar una coma (“,”) seguido de “a través del Programa de Emergencias Sociales de la Administración de Familias y Niños,”.
Página 1, Línea 4	después de “remover” insertar “y ubicar en un hogar apropiado, prioritariamente en el de un familiar siempre que sea posible,”.
Página 1, Línea 4	después de “avanzada” insertar “que sea hallada viviendo en estado de abandono y/o en condiciones infrahumanas, siempre que se cumplan”.
Página 1, Línea 4	eliminar “si se cumplen”.
Página 1, Línea 4	después de “condiciones” y antes del punto (“.”) insertar “así como para autorizar al Departamento de la Familia a iniciar *motu proprio* ante los tribunales una solicitud de declaración de incapacidad de la persona de edad avanzada que sea hallada viviendo en en las condiciones antes indicadas.”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2827 propone enmendar el Artículo 3 inciso (n.), eliminar el inciso (o.) y renombrar los incisos subsiguientes, de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como” Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada” a los efectos de facultar al Departamento de la Familia a remover a toda aquella persona de edad avanzada si se cumplen ciertas condiciones.

DISCUSIÓN Y CONCLUSION

Para el análisis de la presente pieza legislativa vuestra Comisión contó con los comentarios de los siguientes organismos:

- Comisión de Derechos Civiles
- Departamento de la Familia
- Oficina para los Asuntos de la Vejez

La Oficina para los Asuntos de la Vejez endosa la aprobación del P. del S. 2827. Indica en su ponencia lo siguiente, y citamos:

- “A manera de expresar nuestro interés en la población de edad avanzada y su vulnerabilidad con respecto a maltrato, incluso auto inducido (suicidio velado) entendemos que debemos sugerir las medidas necesarias que nos ayuden a lidiar con el mismo con un aumento de las estadísticas de maltrato. Cada día son más las personas de edad avanzada que encontramos en condiciones infrahumanas. En caso de estas

situaciones al personal que labora tanto en nuestra agencia como en el Departamento de la Familia deben empezar un proceso burocrático como lo es el ir al tribunal más cercano para radicar en el mismo la Ley Núm. 408 que nos da la autoridad de remover la persona en contra de su voluntad para ser evaluado mentalmente. Este proceso en muchas ocasiones se hace tedioso, largo y contraproducente para la persona de edad avanzada. Cada uno de los profesionales que lidiamos con esta situación diariamente entendemos que este proceso se puede obviar ya que entendemos que ninguna persona debe vivir en condiciones infrahumanas."

- "Por otra parte, es evidente entender que el deterioro o las condiciones infrahumanas pueden llevarse a cabo por una cantidad de situaciones en las que están situaciones familiares, depresión, falta de apoyo para llevar a cabo el manejo del hogar y la necesidad de mantenerse independiente en su ambiente. A estos efectos entendemos y sugerimos a esta comisión que consideren las enmiendas descritas en este proyecto como unas necesarias. Las mismas son avaladas por nuestra oficina."

En discusión con la Prof. Rossana López León, Directora Ejecutiva de la Oficina para los Asuntos de la Vejez, en relación al P. del S. 2827, se nos manifestó su deseo y compromiso de formar parte de los esfuerzos propuesto por la legislación propuesta. A tales fines, nos sugirió la siguiente enmienda, la cual fue acogida por vuestra Comisión, y citamos:

"Cuando la persona de edad avanzada sea hallada por funcionarios de la Oficina para Asuntos de la Vejez viviendo en tales condiciones, éstos notificarán de inmediato al Departamento de la Familia tal situación, quienes procederán con diligencia a intervenir con la misma."

Por otro lado, la Comisión de Derechos Civiles nos indica en su ponencia que, "sobre las personas de edad avanzada, existe una política pública gubernamental establecida en la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada".

- El Artículo 1 de la misma contiene los principios, los cuales incluyen los siguientes:
  1. Los servicios y los medios que faciliten la permanencia de la persona de edad avanzada con su familia, siempre que sea posible. Cuando sea necesario, se le proveerá un hogar sustituto, dejando como último recurso su ingreso en una institución. (Inciso c, Énfasis suplido)
  2. El respeto a sus derechos individuales, limitando el ejercicio de los mismos sólo cuando sea necesario para su salud y seguridad, y como medida terapéutica certificada por un médico debidamente autorizado. (Inciso d, Énfasis suplido)
  3. La vigencia efectiva de los derechos consignados en la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las leyes y reglamentos que le sean aplicables. (Inciso f, Énfasis suplido)

La Comisión de Derechos Civiles sugiere que se autorice al Departamento a iniciar *motu proprio* ante los tribunales una solicitud de declaración de incapacidad de la persona. Dicha sugerencia ha sido acogida por vuestra Comisión, y así consta en las enmiendas propuestas en el presente informe.

El Departamento de la Familia reconoce de la importancia de proteger los derechos de las personas de edad avanzada, máxime en situaciones en donde su bienestar físico y/o emocional se encuentra en peligro. Nos indica el Departamento de la Familia lo siguiente, y citamos:

- "El Departamento de la Familia en virtud de la Ley 171 de 30 de junio de 1968 y el Plan

de Reorganización Núm. 1 de 28 de junio de 1995, está facultado para intervenir en cualquier situación que haya sido referida donde se sospeche o se conozca que una persona de edad avanzada es víctima de maltrato, negligencia, explotación o abuso sexual por parte de las personas que lo cuidan, ya sea un pariente o cualquier persona de quien éste dependa. Asimismo, el Departamento interviene cuando la persona de edad avanzada está en peligro por su propia acción u omisión, ya sea porque no tiene o ha perdido parcial o totalmente la capacidad para comprender la naturaleza de su situación o sus consecuencias, así como también cuando está impedido de tomar decisiones en su beneficio."

- "El Programa de Emergencias Sociales de la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia es el encargado de remover o reubicar una persona de edad avanzada cuando se sospeche o se conoce que es víctima de maltrato, negligencia, explotación o abuso sexual. En las situaciones en las que se requiere la remoción y reubicación de una persona de edad avanzada que no tiene la capacidad para consentir, o si por otro lado, ésta rehusare recibir los servicios que presta nuestro Departamento, se acude al Tribunal para que emita una orden que permita a la agencia tomar acción."
- "Entendemos que la legislación vigente reconoce el derecho que tiene el Departamento de la Familia a remover a la persona de edad avanzada cuando éste se encuentre viviendo en condiciones que atente contra su seguridad, salud y vida, aún si éste se rehusare hacerlo. Asimismo, en la legislación se reconoce el derecho de la persona a ser oído ante un Tribunal, para que sea éste el foro que ordene las medidas a tomar en estos casos."

El P. del S. 2827 refuerza la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre el bienestar y seguridad de las personas de edad avanzada que tanto han aportado al desarrollo del Puerto Rico que hoy todos disfrutamos y que nuestras generaciones habrán de disfrutar. Es imperativo, que tal política pública sea recogida en el cuerpo jurídica que recoge todos los derechos que le asisten a las personas de edad avanzada.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene a bien someter su informe sobre el Proyecto del Senado 2827 recomendando su aprobación con las enmiendas antes mencionadas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Yasmín Mejías LugoPresidenta
Comisión de Bienestar Social y
Comunidades Especiales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 2880, y se da cuenta del Informe Conjunto de las comisiones de Banca y Asuntos del Consumidor y la Comisión Especial para el Estudio del Contenido de Violencia y Sexo en la Programación de la Radio y la Televisión, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar los Artículos 6-A, 6-B y 6-C de la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", y el Artículo 3 de la Ley Núm. 128 de 9 de agosto de 1995, según enmendada, a fin de facultar al

Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor para otorgar las dispensas para anuncios según se dispone en Artículo 6- C, y para asumir las funciones de la Junta Asesora del Departamento de Asuntos del Consumidor sobre Sistemas de Clasificación de Programas de Televisión, Juegos de Vídeo y Juguetes Peligrosos, cuando ésta no se encuentre debidamente constituida o esté inoperante.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 146 de 9 de agosto de 2002 facultó a la Junta Asesora del Departamento de Asuntos del Consumidor sobre Sistemas de Clasificación de Programas de Televisión, Juegos de Vídeos y Juguetes Peligrosos a conceder dispensas a las agencias públicas para que se les exima del cumplimiento del Artículo 6-B de la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", por las causas dispuestas en los incisos (1) y (2) del Artículo 6-C de la misma. Además le facultó para entender y resolver las solicitudes de revisión de las determinaciones del Secretario por el incumplimiento de dicho Artículo.

Ante la realidad institucional existente, de que al momento dicha Junta no ha entrado en funciones, por lo cual aquellas agencias que necesitan llevar mensajes de carácter preventivo no han podido solicitar la dispensa correspondiente para pautar sus campañas en los medios de comunicación, recomendamos las enmiendas esbozadas en esta ley. Se faculta al Secretario/a del Departamento de Asuntos del Consumidor a conceder las dispensas dispuestas en el Artículo 6-C de la Ley Orgánica de su Departamento, Ley Núm.5 de 23 de abril de 1973. Así mismo, se le otorga la facultad de revisión de las determinaciones del Secretario en este menester al Tribunal del Circuito de Apelaciones.

Esta Asamblea Legislativa, consciente del alto interés público que reviste la orientación dirigida a nuestra ciudadanía, entiende necesario las enmiendas recomendadas para que las agencias del Gobierno puedan pautar diligentemente mensajes de índole educativo y/o preventivo en horario "prime time", independientemente de la clasificación de la programación, con el propósito de impactar a la población idónea y cumplir con su mandato legal de educar sobre el asunto tratado en el anuncio. Con esta transferencia de la facultad de conceder dispensas preservamos intacta la política pública clara y contundente de esta administración de no apoyar aquella programación que no aporta positivamente a la calidad de vida de nuestra ciudadanía, a menos que sea completamente necesario bajo las circunstancias provistas en las excepciones del Artículo 6-C de la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1- Se enmienda el Artículo 6-A de la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6- A. Junta Asesora

Se crea la Junta Asesora del Departamento de Asuntos del Consumidor sobre Sistemas de Clasificación de Programas de Televisión, Juegos de Vídeos y Juguetes Peligrosos, en adelante "Junta Asesora o Junta," con el propósito de asesorar al Secretario/a sobre el diseño de guías para la clasificación de programas de televisión y juegos de vídeos de acuerdo a su contenido y sobre las normas aplicables a juguetes peligrosos o que puedan inducir o fomentar la violencia en la niñez. A los fines de cumplir estos propósitos, la Junta tendrá las siguientes funciones:

(1) Asesorar al Secretario/a sobre el sistema de clasificación de programas de televisión, adoptado voluntariamente por las estaciones de televisión y compartir su experiencia y opiniones con el Director de la Oficina de Orientación al Ciudadano Contra la

Obscenidad y la Pornografía Infantil en la Radio y la Televisión.

(2) …

(3)

(4) Preparar y adoptar un plan recomendando al Secretario/a las normas para coordinar y guiar a las demás agencias públicas en la implantación de la política pública sobre el patrocinio o anuncios en programas de televisión y radio, según se dispone en el Artículo 6-B de esta Ley.

La Junta Asesora adoptará los reglamentos necesarios para ejercer las funciones asignadas en esta Ley. El Secretario/a deberá proveerle el espacio de oficina, equipo y servicios que ésta necesite para llevar a cabo sus funciones. La Junta y el Secretario/a prepararán un informe anual conjunto de las actividades de la misma, que incluya sus logros, metas, objetivos y recomendaciones, conforme a las funciones y propósitos para los cuales se crea la Junta. Dicho informe se rendirá por año natural, y se someterá al Gobernador/a y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en o antes del 31 de enero siguiente al año a que corresponda el mismo.

Esta Junta Asesora estará integrada por siete (7) miembros respectivos del interés público nombrados por el/la Gobernador/a, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Éstos/as deberán ser personas de reconocido interés en el problema de los mensajes de violencia y sexo que se transmiten a la niñez y juventud a través de la televisión y la radio, de los juegos de vídeo y de los juguetes para su entretenimiento. Los nombramientos iniciales se harán dos (2) por el término de un (1) año, dos (2) por el término de dos (2) años y tres (3) por el término de tres (3) años. Los nombramientos siguientes serán por el término de dos (2) años. Los miembros de la Junta desempeñarán sus funciones hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión. El Gobernador/a designará un Presidente/a de entre los miembros de la Junta.

Los miembros de la Junta tendrán derecho a recibir dietas equivalentes a la dieta mínima establecida en el Código Político para los miembros de la Asamblea Legislativa, salvo el Presidente/a de la Junta que recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres por ciento (133%) de la dieta que reciban los demás miembros de la misma.

En aquello que sea aplicable, el Secretario podrá asumir las funciones de la Junta Asesora cuando ésta no se encuentre debidamente constituida o esté inoperante."

Sección 2- Se enmienda el Artículo 6-B de la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6-B. Prohibiciones

Se prohibe a cualquier agencia, departamento, negociado, oficina, dependencia, instrumentalidad, corporación pública o subsidiarias de éstas, municipios o subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico, que patrocinen o se anuncien en segmentos donde se transmita un programa de televisión que no esté clasificado, que se recomiende para adultos solamente o que contenga temas de contenido sexual, lenguaje fuerte y violencia más intensa o temas para adultos, lenguaje profano, violencia gráfica y contenido sexual explícito, de acuerdo al sistema de clasificación adoptado voluntariamente por las estaciones de televisión. Igualmente, no podrán patrocinar ni pautar anuncios en programas de radio con material indecente, según definido y regulado por la Comisión Federal de Comunicaciones. Las prohibiciones antes establecidas se extienden a cualquier acuerdo de promoción o de servicio público. Se autoriza al Secretario/a a adoptar los reglamentos necesarios para cumplir las disposiciones de este Artículo. Se faculta al Secretario/a a imponer una multa administrativa que no será menor de quinientos (500) dólares ni

mayor de mil (1,000) dólares por cada violación a las disposiciones de este Artículo. De la multa impuesta, una cuarta parte será pagada de su propio peculio por el Secretario/a, Director/a Ejecutivo/a, o Jefe/a de la agencia pública incursa en la violación.

La multa administrativa se dejará sin efecto cuando ocurra una de las siguientes circunstancias:

(1) …

(2) …

(3) …

(4) Someta evidencia de que *el Secretario/a* lo dispensó expresamente del cumplimiento de este Artículo por cualquiera de las excepciones dispuestas en los Incisos (1), (2) y *(3)* del Artículo 6-C de esta Ley.

Cualquier persona que no estuviere de acuerdo con la multa impuesta por el Secretario/a podrá solicitar revisión de esta determinación *al Tribunal de Circuito de Apelaciones.*

Todo lo aquí dispuesto queda expresamente excluido de las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, denominada "Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes"."

Sección 2- Se enmienda el Artículo 6-C de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6-C.- Excepciones

El Secretario/a podrá dispensar a las agencias públicas del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6-B de esta Ley en los siguientes casos:

(1) …

(2) …

(3) Se trate de mensajes de carácter preventivo y educativo dirigidos a orientar a la ciudadanía que generalmente sintoniza y observa los programas incluidos en el artículo 6–B de esta Ley y la agencia que solicita la dispensa tiene el mandato legal de educar sobre el asunto tratado en el anuncio.

El Secretario/a atenderá la consulta y otorgará la dispensa en un término no mayor de 15 días calendarios. De no contestarse la consulta para la dispensa en dicho término se entenderá aprobada y la agencia pautará los anuncios correspondientes según su plan de medios.

No se requerirá la dispensa *del Secretario/a* cuando el anuncio público sea necesario y urgente porque:

(1) …

(2) …

Sección 3- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 128 de 9 de agosto de 1995, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3- Para fines de la prohibición de los anuncios del Gobierno establecida en el Artículo 6-B de la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada, se tomará en consideración el sistema de clasificación de programas de televisión adoptado voluntariamente por las estaciones de televisión. En cuanto a la radio se considerará si el contenido es de material indecente, según la definición y regulaciones de la Comisión Federal de Comunicaciones.

Todo contrato otorgado para pautar anuncios gubernamentales en televisión deberá contener una cláusula que expresamente disponga que ningún anuncio será transmitido en un programa de televisión no clasificado, recomendado para adultos solamente o con temas de contenido sexual, lenguaje fuerte y violencia más intensa o temas para adultos, lenguaje profano, violencia gráfica y

contenido sexual explícito, de acuerdo con el sistema de clasificación adoptado voluntariamente por las estaciones de televisión, salvo lo dispuesto por el Artículo 6-C de la Ley Núm.5 del 23 de abril de 1973, según enmendada. Cuando *el Secretario/a del Departamento de Asuntos del Consumidor* haya otorgado a la agencia pública contratante una dispensa para publicar el anuncio, se incluirá *y se hará formar* parte del contrato una copia fehaciente de la misma. Los contratos para anuncios en radio deberán incluir una cláusula similar.

Además, todo contrato para pautar anuncios gubernamentales en televisión y radio tendrá una cláusula penal, a los fines de imponer la penalidad de mil (1,000) dólares por cada anuncio gubernamental transmitido en violación a la prohibición dispuesta en el Artículo 6-B de dicha ley. El incumplimiento de esta prohibición será causa suficiente para rescindir dicho contrato".

Sección 4– El Secretario/a del Departamento de Asuntos del Consumidor, en coordinación con el Secretario/a de Estado, informará a los/as Secretarios/as, Directores/as, Jefes/as y Alcaldes/as de los departamentos, agencias, negociados, oficinas, administraciones, juntas, comisiones, corporaciones públicas, municipios y demás dependencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el propósito, alcance y aplicación de esta Ley. Esa comunicación se hará por escrito, dentro de los veinte (20) días laborables siguientes a la fecha de su aprobación.

Sección 5 - Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Banca y Asuntos del Consumidor; y la Comisión Especial para el Estudio del Contenido de Violencia y Sexo en la Programación de la Radio y la Televisión, del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 2880 ***recomiendan la aprobación*** de la medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2880 tiene el propósito de enmendar los Artículos 6-A, 6-B y 6-C de la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", y el Artículo 3 de la Ley Núm. 128 de 9 de agosto de 1995, según enmendada, a fin de facultar al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor para otorgar las dispensas para anuncios según se dispone en Artículo 6- C, y para asumir las funciones de la Junta Asesora del Departamento de Asuntos del Consumidor sobre Sistemas de Clasificación de Programas de Televisión, Juegos de Vídeo y Juguetes Peligrosos, cuando ésta no se encuentre debidamente constituida o esté inoperante .

AFIRMACION

El PS 2880 se encuentra dentro del ejercicio de poder de razón de la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor para investigar, estudiar, evaluar y hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas legislativas o asuntos que le hayan referido.

La Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor solicitó una opinión al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor.

CRITERIO PRESENTADO

Lcdo. Yamil A. Ayala Bonilla, Secretario Interino
FAVORECE LA APROBACIÓN

En una ponencia escrita de cuatro páginas el Secretario Interino de DACO expresó que la Junta asesora no se encuentra debidamente constituida debido a renuncias de las personas que ocupan esos cargos. El reclutamiento de sus miembros se ha hecho muy complejo y sumamente difícil, toda vez que tienen la obligación de presentar informes financieros ante la Oficina de Ética Gubernamental. A pesar de esfuerzos realizados durante este ultimo año, la Junta Asesora no ha podido constituirse, por lo que favorece la aprobación de la medida.

CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN

El PS 2880 en esencia está dirigido a que el Secretario de DACO esté facultado para conceder las dispensas que se describen en la exposición de motivos cuando la Junta Asesora no se encuentre debidamente constituida o este inoperante.

La Comisión entiende que el PS 2880 resulta necesario para que DACO pueda pautar sus mensajes educativos y/o de carácter preventivo en beneficio de aquella población que se requiere impactar.

Por todo lo antes expuesto, vuestra Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor y Estudio del Contenido de Violencia y Sexo en la Programación de la Radio y la Televisión, del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, **recomiendan la aprobación** del PS 2880 sin enmienda.

Respetuosamente sometido:

(Fdo.)	(Fdo.)
Roberto Vigoreaux Lorenzana	Velda González de Modestti
Presidente	Presidenta
Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor	Comisión Especial para el Estudio del Contenido de Violencia y Sexo de la Radio y la Televisión”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 2169, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor, sin enmiendas.

“LEY

Para crear la “Ley de Notificación de la Calidad, Clasificación y Categorías del Aceite de Motor”, a los fines de requerir la colocación de un rótulo que contenga un listado de las categorías de lubricantes para motores de gasolina o diesel y los modelos de vehículos de motor para los cuales éstos son recomendados, según establecidas por el “American Petroleum Institute” (API) o por el fabricante del vehículo, en el área destinada a la venta de aceite de motor en cada comercio o establecimiento.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta medida tiene el propósito de proteger al consumidor de la compra de aceites de motor no aptos o apropiados para su vehículo, instituyendo al DACO como la agencia responsable de implantar y fiscalizar la misma, mediante la aprobación de un Reglamento a tales efectos.

La eficacia de un motor de combustión interna se puede dividir en términos de su uso de la energía, como sigue:

- 33% de la energía se usa para realizar trabajo
- 30% se convierte en calor excedente
- 30% simplemente se expide por el escape
- 7% se utiliza para sobrepasar problemas asociados con la fricción

De cada 100 galones de gasolina que el motor utiliza, solamente 33 galones son para desempeñar un trabajo útil.

En los últimos años, se ha creado más conciencia sobre los problemas de contaminación ambiental. La concientización sobre el calentamiento global, el desgaste de la capa de ozono, la extinción de los combustibles no renovables, la contaminación del agua, el aire y el problema de la sobrepoblación se han convertido en nociones comunes. Estos problemas tenemos que resolverlos dentro del marco del hombre moderno, de una sociedad moderna. Dejar de manejar un auto, no es una solución realista, aunque su uso haya abonado a estos problemas.

Los fabricantes de automóviles han tenido avances en la tecnología para incrementar la eficiencia de los motores, o sea, incrementar la cantidad de trabajo útil, reduciendo el uso de los energéticos y disminuyendo las emisiones al medio ambiente. Se han tomado medidas que incluyen modificaciones en el diseño de motores, incrementando la precisión en el proceso de fabricación, incrementando el uso de nuevas aleaciones metálicas más livianas, incorporación de catalíticos para remover materiales nocivos producto de combustiones incompletas, entre otras.

Estos cambios en el diseño de los motores han impactado el mercado de lubricantes, ya que las exigencias y los retos son mayores.

Una de las medidas para incrementar la eficiencia de un motor, es reducir los requerimientos de la viscosidad en el lubricante. La viscosidad es la propiedad más importante de un lubricante. Entonces, entre mayor sea la viscosidad, más energía se requiere para que el lubricante fluya. La mayoría, por no decir todos, de los motores modernos utilizados en automóviles, requieren de lubricantes con una viscosidad SAE 10W-30, en vez de SAE 40 o SAE 50, viscosidades más altas que una SAE 10W-30. Para asegurar que el usuario obtenga un ahorro de energía y que también logre una buena protección para las partes del motor, los fabricantes de automóviles han diseñado motores que utilicen lubricantes multigrados[1] en lugar de mono-grados[2]. De esa manera, se asegura que también brinda mejor protección contra el desgaste excesivo cuando el motor se enciende. En altas temperaturas (temperatura de operación de un motor) la viscosidad del aceite multigrado aumenta, y por ende, crea una capa de lubricante más gruesa para dar mejor protección al motor durante su operación contra el desgaste excesivo.

El cambio a una viscosidad adecuada, que en este caso es a una viscosidad más baja, hace que las partes internas del motor trabajen más de cerca, lo que implica una mayor fricción. Esto implica que el lubricante, para proteger las partes de un desgaste excesivo, tiene que tener un paquete de aditivos de una alta tecnología. Esto es necesario, ya que el ambiente en el que el lubricante funciona dentro de un motor es sumamente inhóspito. Las temperaturas son tan elevadas, que el lubricante se oxida y tiende a formar depósitos, especialmente cerca del área de los anillos del pistón, lo que a su vez crea problemas de desgaste excesivo e interfiere con el enfriamiento apropiado del motor. Estos depósitos dañan el acabado de los cilindros, incrementando el consumo de lubricante, incrementando las emisiones y reduciendo dramáticamente la eficiencia del motor.

---

[2] Aceites Mono-grados: son aceites que cumplen con un solo criterio de viscosidad (Ej. SAE 40- cumple los criterios de SAE 40 a 100 c).

Las grandes empresas productoras de lubricantes gastan cientos de miles de dólares cada año en la investigación y desarrollo de las formulaciones de lubricantes para cumplir con las metas endosadas y forzadas por la EPA. Estas metas son: mejoras en el consumo de combustible, mejoras en la reducción de emisiones contaminantes y mejoras en la estabilidad ácido-térmica de los lubricantes, para que éstos puedan dar períodos de drenaje extendido, o sea, que los lubricantes sean más robustos. Esto ha resultado en lubricantes de alta calidad para el uso en motores de gasolina o diesel.

Con el uso de estos lubricantes, el usuario puede ahorrar combustible. También puede minimizar la contaminación ambiente y puede proteger su inversión y prolongar la vida útil de motor de su vehículo.

Cuando observamos la etiqueta de un buen lubricante, podemos ver varias cosas, entre ellas el nivel de calidad. Estos niveles de calidad son definidos por la "American Petroleum Institute" (API). Los niveles de calidad son denominados por ejemplo con, SL, SJ, SH ó SF. La parte denominada por la "S" indica que éstos lubricantes son hechos para motores de gasolina. Cuando vemos la denominación CG-4, CH-4 ó CD, indica que estamos hablando de la lubricación de motores diesel.

El consumidor ha obtenido un automóvil que ha sido diseñado para que el motor sea acondicionado por un lubricante de cierto nivel de calidad. El uso de un lubricante de alta calidad, al igual que un programa de mantenimiento adecuado permitirá que el usuario mantenga su automóvil en buenas condiciones por un lapso mayor de tiempo.

Además de su precio, es necesario que el consumidor tenga disponible todo dato e información que le permita tomar una decisión inteligente al momento de comprar el aceite de motor, y así proteger la inversión que ha hecho al adquirir su vehículo.

En Puerto Rico los aceites de motor se pueden obtener en gasolineras, centros de servicio, megatiendas, tiendas de descuento y en tiendas de conveniencia, entre otras. Los envases disponibles en el mercado indican en su etiqueta los símbolos del API correspondientes a la categoría y la viscosidad del producto. O sea, los envases de aceite ya vienen suficientemente rotulados con las especificaciones correspondientes. Pero no siempre, en los lugares donde se vende el aceite de motor, hay disponible un empleado que conozca y oriente al consumidor sobre el aceite adecuado o el significado de las letras o números en las etiquetas.

La colocación de un rótulo que contenga un listado de las categorías de lubricantes para motores de gasolina o diesel y los modelos de vehículos de motor para los cuales éstos son recomendados, según establecidas por el fabricante o por el manufacturero del vehículo, en el área destinada a la venta de aceite de motor en cada comercio o establecimiento; propenderá a que el consumidor haga uso de lubricantes adecuados, con lo que el consumidor puede ahorrar combustible, minimizar la contaminación ambiente, proteger su inversión y prolongar la vida útil del motor de su vehículo.

DECRETASE POR LA ASAMBELA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá como la "Ley de Notificación de la Calidad, Clasificación y Categorías del Aceite de Motor".

Artículo 2.-Definiciones.

a) aceite de motor - lubricantes o aceite diseñado para lubricar el motor de vehículos de motor.
b) clasificación - denominación que da el fabricante al aceite de motor para informar sobre

sus características y su adecuacidad para determinados modelos de vehículos de motor.

c) consumidor - persona que compra aceite de motor sin intención de revenderlo.
d) Departamento o (DACO) - Departamento de Asuntos del Consumidor.
e) fabricante - manufacturero del aceite de motor.
f) manufacturero - fabricante de vehículos de motor.

g) notificación - rótulo que deberá ser colocado en un lugar visible, en el área destinada a la venta de aceite de motor, en el que se informa sobre las características, clasificación, categorías del aceite de motor y su adecuacidad para determinados modelos de vehículos de motor.
h) vehículo de motor - todo vehículo, máquina o medio de transporte movido por fuerza propia, incluyendo, embarcaciones y aeronaves.
i) vendedor - cualquier persona que participe en la venta al detal de aceite lubricante.

Artículo 3.-Obligación de notificar.

Todo negocio o establecimiento que se dedique a la distribución o venta al detal de aceite de motor en Puerto Rico, deberá notificar al consumidor sobre las categorías, las características y la clasificación del aceite o lubricantes para motores de gasolina o diesel y su adecuacidad para determinados modelos de vehículos de motor, y los modelos para los cuales éstos son recomendados, según establecidas por el "American Petroleum Institute" o por el manufacturero del vehículo; mediante la instalación de un rótulo que deberá colocarse en un lugar visible, en el área destinada a la venta de este producto.

Artículo 4.-DACO.

El Departamento de Asuntos del Consumidor será la agencia responsable de velar por el cumplimiento de esta Ley. Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la aprobación de esta Ley, el Departamento deberá aprobar y promulgar un reglamento sobre los requisitos de forma, tamaño y otras especificaciones del rótulo a que se refiere el Artículo 3 de esta Ley.

Artículo 5.-Incumplimiento.

Todo negocio o establecimiento que se dedique a la distribución o venta al detal de aceite de motor en Puerto Rico que incumpla con las disposiciones de esta Ley, cometerá delito menos grave y estará sujeta al pago de una multa que no excederá de quinientos (500) dólares. El Departamento también queda autorizado a imponer sanciones y multas administrativas por incumplimiento de esta Ley o al reglamento aprobado en virtud de ésta. El importe del dinero recaudado por concepto de dichas multas, ingresará a los fondos del Departamento de Asuntos del Consumidor.

Artículo 6.-Cláusula de separabilidad.

Si alguna parte de esta Ley fuese declarada inválida o inconstitucional por cualquier tribunal, prevalecerá el resto de sus disposiciones con toda su vigencia y rigor.

Artículo 7.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir ciento veinte (120) días después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor, previo estudio y consideración del Proyecto Sustitutivo de la Cámara de Representantes 2169, rinde su informe recomendando la

aprobación de la medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Sustitutivo al PC 2169 propone crear la "Ley de Notificación de la Calidad, Clasificación y Categorías del Aceite de Motor", a los fines de requerir la colocación de un rótulo que contenga un listado de las categorías de lubricantes para motores de gasolina o diesel y los modelos de vehículos de motor para los cuales éstos son recomendados, según establecidas por el "American Petroleum Institute" (API) o por el fabricante del vehículo, en el área destinada a la venta de aceite de motor en cada comercio o establecimiento.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Sustitutivo al PC 2169 tiene la intención de proteger al consumidor en la compra de aceites de motor no aptos o apropiados para su vehículo, instituyendo a DACO como la agencia responsable de implantar y fiscalizar la misma mediante la aprobación de un Reglamento a tales efectos.

Esta Comisión analizó las ponencias que recibió la Comisión de Asuntos del Consumidor de la Cámara de Representantes recibidas en vistas públicas y ejecutivas del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), de Chevron-Texáceo Company, Asociación de Industriales de Puerto Rico, Centro Unido de Detallistas, Asociación de Detallistas de Gasolina de Puerto Rico y la Cámara de Comercio.

CRITERIOS ANALIZADOS

Departamento de Asunto del Consumidor
(DACO)
NO SE OPONE A LA MEDIDA

En una ponencia de cinco (5) páginas DACO sugirió una serie de cambios a esta medida y las mismas fueron agregadas al texto final aprobado del Sustitutivo al PC 2169.

Chevron Texaco Company
Raúl Rivera Baila, Gerente de Relaciones Gubernamentales e Industriales
ENDOSA LA MEDIDA

Chevron Texaco Company endosa el proyecto y favorece se eliminen del mercado la venta al detal en Puert6o Rico de los aceites de motor clasificados SA, SB, SC, SD y SE.

Asociación de Industriales de Puerto Rico
Jorge Berlingeri Burgos, Vicepresidente Ejecutivo
RECOMIENDA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO

La Asociación sugiere no permitir la venta en Puerto Rico de aceites obsoletos que en muchos casos se venden al mismo precio que aquellos que sí son aptos para el uso en los vehículos modernos y de cualquier otro tipo.

Asociación de Detallistas de Gasolina de Puerto Rico
Efraín Reyes, Presidente
NO SE OPONE A LA MEDIDA

Sugieren se eliminen de la venta al detal en Puerto Rico los aceites de motor SA, SB y SC, que no son necesarios ni beneficiosos para el mantenimiento y servicio del auto del consumidor puertorriqueños.

Camara de Comercio de Puerto Rico
Lcdo. José Reyes
NO ENDOSA LA MEDIDA

La Cámara de Comercio recomienda al DACO llevar a cabo un estudio para determinar cuales de las clasificaciones de aceites ya en desuso se continúan vendiendo en nuestro mercado y si se esta orientando adecuadamente al consumidor sobre la calidad de los aceites en venta.

Por otro lado la CC alega que en lugar de requerir la rotulación de los envases de aceite, que resulta un proceso mas costoso, sería mas adecuado que los detallistas de aceites coloquen un rótulo donde informen al consumidor las distintas clasificaciones del aceite y los modelos de vehículos de motor para los cuales éstos son recomendados.

Esta última sugerencia fue acogida en el proyecto Sustitutivo al PC 2169.

La Comisión de Asuntos del Consumidor de la Cámara de Representantes, luego de su análisis del proyecto original la Comisión decidió radicar un proyecto sustitutivo para incorporar las recomendaciones expuestas por los deponentes.

CONCLUSION Y RECOMENDACION

Luego del estudio y consideración del Proyecto Sustitutivo al PC 2169, vuestra Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor concurre con la Cámara de Representantes con el texto final aprobado del Sustitutivo al PC 2169 tal como está redactado y recomienda su ***aprobación*** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido:
(Fdo.)
Roberto Vigoreaux Lorenzana
Presidente
Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto de la Cámara 2260, y se da cuenta del Informe de la Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, sin enmiendas.

“LEY

Para enmendar el apartado (2) del párrafo 7 del Artículo 2; el Artículo 11; el párrafo 6 del Artículo 13; el Artículo 15; el Artículo 16; el Artículo 20; el segundo párrafo del Artículo 25 y el primer párrafo del Artículo 26 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, a fin de atemperar las penalidades de la Ley a la realidad del nuevo siglo y a tenor de las disposiciones del Código Penal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo impone multas y penalidades por el incumplimiento de ciertas disposiciones de la misma. Algunas multas datan de 1935 cuando se originó la Ley, por lo que están obsoletas y fuera de la realidad.

Con esta medida estamos actualizando la Ley en este aspecto, atemperándola a la realidad operacional de nuestros tiempos y a las disposiciones del Código Penal vigente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el apartado (2) del párrafo 7 del Artículo 2 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.-Obreros y Empleados comprendidos en esta Ley.

. . .

En cada contrato para una obra pública insular o municipal se incluirá en el costo de la obra el montante por primas de seguros de obreros que haya de emplearse en dicha obra y por el Secretario de Transportación y Obras Públicas, el tesorero municipal, o por el funcionario que corresponda del departamento del gobierno, junta, comisión, autoridad, instrumentalidad, corporación pública, negociado o agencia a cuyo cargo esté la obra, se retendrá al contratista esa suma satisfecha a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. En los casos de patronos que no se hubiesen asegurado de acuerdo con las disposiciones de esta Ley se procederá en esta forma:

(1) . . .

(2) Cuando cualquier patrono esté llevando a cabo sus actividades u operaciones, cualquiera que sea su índole, sin el seguro correspondiente, el Administrador por sí o por medio de sus auxiliares tendrá poder para paralizar las mismas. Todo patrono estará obligado a cumplir con las órdenes del Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado sin excusa de clase alguna y tal paralización continuará hasta que el patrono se haya asegurado como prescribe la presente Ley, y si el patrono continuare con sus actividades u operaciones a pesar de la prohibición del Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, deberá ser denunciado inmediatamente ante la corte con jurisdicción competente, por desobediencia a la Orden del Administrador de la Corporación del Fondo, y convicto que fuere, será castigado a pagar una multa que no exceda de cinco mil (5,000) dólares o cárcel por un término que no exceda de seis meses, o ambas penas a la vez; disponiéndose, que tan pronto como dicha denuncia sea radicada la corte expedirá una orden de entredicho, impidiendo la continuación de las actividades u operaciones del patrono hasta tanto se haya asegurado con esta Ley. El tribunal a su discreción, podrá imponer la pena de prestación de servicios en la comunidad en lugar de la pena de reclusión.

....."

Sección 2.-Se enmiendan el segundo y el tercer párrafo del Artículo 11 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 11 – Registro e Informe de todo Accidente

Todo patrono deberá llevar un registro de las lesiones graves o leves recibidas por sus obreros o empleados en el curso de su ocupación, o de aquellas enfermedades que protege la Ley. Dentro de los cinco días después de ocurrir un accidente deberá el patrono presentar un informe escrito al Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado en blancos suministrados por éste. Dicho informe contendrá el nombre y la naturaleza de la ocupación del obrero o empleado, jornal que ganaba, la situación del establecimiento, el nombre, edad, sexo y ocupación del obrero o empleado lesionado, indicará la fecha y hora de cualquier accidente que haya causado la lesión, la naturaleza y causa de la lesión y cualquier otra información requerida.

Los patronos que rehusaren o descuidaren hacer los informes requeridos por este Artículo serán sancionados por el Tribunal de Primera Instancia, Sección Superior, con una multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares.Todo patrono que intencional y maliciosamente, informe indebidamente un caso de accidente del trabajo al Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado responderá de todos los gastos en que se incurriere con motivo de dicho informe. Todo patrono que informe como suyo un accidente ocurriéndole a un obrero o empleado que trabaje para un patrono, que en violación de la Ley, no se haya asegurado, incurrirá en delito menos grave y será sancionado con pena de reclusión que no excederá seis (6) meses o multa que no exceda cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal. Tanto los gastos como las multas se harán efectivas sobre los bienes del patrono. Disponiéndose que el tribunal, a su discreción, podrá imponer la pena de prestación de servicios en la comunidad, en lugar de la pena de reclusión."

Sección 3.-Se enmienda el sexto párrafo del Artículo 13 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 13.-Patronos no Asegurados

...

En los casos en que el patrono dejare de asegurarse y la contención sea entre el obrero y el patrono, el obrero podrá acudir ante la Comisión Industrial, la que tramitará estos casos con toda urgencia y preferentemente, y previa declaración del obrero consignando los hechos pertinentes y necesarios, la Comisión Industrial referirá el obrero al Administrador para que éste le preste la debida asistencia médica y una vez que el obrero haya sido dado de alta procederá a liquidar el caso y cobrar al patrono la compensación y gastos incurridos en la forma prescrita en esta Ley. En aquellos casos en que el obrero quedare con alguna incapacidad, se deberá ofrecer al patrono la oportunidad de contradecir la prueba médica, si así lo deseare, y en este caso el patrono podrá acudir a la Comisión Industrial dentro del plazo fijado en el Artículo 9 de esta Ley. Además, el Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, al preparar su liquidación en estos casos, incluirá en la misma una penalidad equivalente al treinta (30) por ciento del montante de la liquidación; disponiéndose que dicha penalidad no será menor de quinientos (500) dólares. El montante de la referida penalidad ingresará en el Fondo para Casos de Patronos No Asegurados.

..."

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 15. – Penalidad por no asegurarse

El no asegurar el pago de la compensación según se provee en el Artículo 16 de esta Ley, constituirá delito menos grave y será sancionado con pena de reclusión por un término no mayor de seis (6) meses o multa, no mayor de cinco mil (5,000) dólares, o con ambas penas a discreción del tribunal. En caso de reincidencia se impondrán ambas penas; y el no fijar el aviso escrito o impreso informando el hecho de estar asegurado, en la forma que también se dispone en el Artículo 16 de esta Ley, constituirá delito menos grave y será sancionado con pena de reclusión por un término no

mayor de seis (6) meses o multa, no mayor de cinco mil (5,000) dólares, o ambas penas a discreción del tribunal; Disponiéndose, que la denuncia será radicada por el Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, sus agentes, por cualquier agente de los Departamentos del Trabajo y Recursos Humanos o de Hacienda en quien el Administrador delegare, o por cualquier agente del orden público, ante la sala del Tribunal de Primera Instancia donde se llevaren a cabo los trabajos de patrono, y en caso de extenderse los trabajos del patrono a más de un distrito judicial en cualquiera de ellos."

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 16.-Seguro Compulsorio

Todo patrono de los comprendidos dentro de las disposiciones de esta Ley estará obligado a asegurar a sus obreros o empleados en la Corporación del Fondo del Seguro del Estado la compensación que éstos deban recibir por lesiones, enfermedad o muerte, y fijará un aviso escrito o e impreso en sitio visible al público y en forma fácilmente legible, informando el hecho de estar asegurado. Disponiéndose que cuando el patrono saque su póliza, la Corporación le entregará el "Aviso Impreso". Una vez el patrono efectúe el pago cada semestre, la Corporación le entregará un sello transparente y engomado, en el cual estará impreso el año y el semestre cubierto por el pago, el cual será adherido al Aviso Impreso."

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 20 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 20 – Convenio entre patronos y obreros, prohibidos

Ningún convenio hecho por un empleado u obrero para pagar porción alguna de las cuotas pagadas por su patrono, será válido; y cualquier patrono que, con tal objeto, hiciere una deducción de los jornales o salarios de cualquier empleado u obrero con derecho a los beneficios de esta Ley, o que obtuviere del empleado u obrero un recibo en el cual se hiciera constar que dicho empleado u obrero recibió como saldo de su compensación una suma de dinero que no fue la realmente entregada, será culpable de delito menos grave (misdemeanor) y convicto que fuere estará sujeto a una pena de reclusión por un término que no exceda seis (6) meses o una multa que no exceda cinco mil (5,000) dólares."

Sección 7.-Se enmienda el párrafo segundo del Artículo 25 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 25.-Relación anual de trabajadores del patrono

. . .

Si el patrono dejare de presentar dichos estados en las fechas arriba especificadas, incurrirá en un delito menos grave castigable con una multa que no exceda de cinco mil (5,000) dólares o pena de reclusión que no exceda seis (6) meses. En caso de reincidencia se impondrán ambas penas. El Tribunal de Primera Instancia, a solicitud del Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, ordenará al patrono que presente los referidos estados en un término perentorio, y si no los presentare, la desobediencia a dicha orden constituirá desacato y será castigada como tal. Todo patrono que a sabiendas consignare falsamente las informaciones que por dichos estados se requieren, quedará sujeto a la misma pena prescrita por dejar de presentar los referidos estados.

. . . "

Sección 8.-Se enmienda el primer párrafo del Artículo 26 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de

1935, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 26.-Registro de Obreros y Empleados

Será deber de todo patrono con derecho a los beneficios de esta Ley el llevar un registro completo expresando el nombre de cada uno de dichos obreros o empleados, su edad, su sexo, la naturaleza del trabajo hecho y los jornales pagados a cada uno de ellos. Si algún patrono dejare de cumplir con estos requisitos, incurrirá en un delito menos grave (misdemeanor) y será sancionado con una multa que no exceda de cinco mil dólares (5,000). Se podrá imponer la pena de prestación de servicios en la comunidad o ambas penas a discreción del tribunal.

. . . "

Sección 9.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos tiene el honor de recomendar la aprobación sin enmiendas del Proyecto de la Cámara 2260.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida tiene el propósito de enmendar el apartado (2) del párrafo 7 del Artículo 2; el Artículo 11; el párrafo 6 del Artículo 13; el Artículo 15: el Artículo 16; el Artículo 20; el segundo párrafo del Artículo 25 y el primer párrafo del Artículo 26 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a fin de atemperar las penalidades de la Ley a la realidad del nuevo siglo y a tenor de las disposiciones del Código Penal.

DISCUSION

La Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos de la Cámara de Representantes radicó un informe recomendando la aprobación de la medida con enmiendas. La Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado entiende que todo lo allí analizado e informado cumple con nuestras expectativas, por lo que rinde el presente informe haciendo suyo el contenido del informe de dicha Comisión Cameral, copia del cual se hace formar parte del presente.

Resulta inapropiado, en protección de los fondos públicos, que si uno de los Cuerpos ha realizado un estudio ponderado y certero de un Proyecto, el otro Cuerpo repita los procedimientos, excepto que existan diferencias de filosofía legislativa.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos recomienda la aprobación sin enmiendas del P. de la C. 2260.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Rafael L. Irizarry Cruz
Presidente
Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano

y Recursos Humanos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto de la Cámara 3473, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, sin enmiendas.

“LEY

Para prohibir la instalación de efigies en forma de tarjas, bustos y otras representaciones artísticas en propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el propósito de distinguir las figuras de funcionarios incumbentes excepto con la aprobación de la Legislatura o de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas; para disponer que las tarjas conmemorativas de eventos tales como inauguraciones de obras públicas durante administraciones se limitarán a incluir información sobre el acto correspondiente; para regular asuntos análogos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Bajo todas las administraciones gubernamentales se ha incurrido en una práctica impropia de parte de funcionarios públicos. Líderes gubernamentales en las diferentes entidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico han utilizado su cargo público para dar permanencia a su imagen y figura política a través de la colocación de tarjas, bustos y otros distintivos con su efigie, en un gesto de auto-engrandecimiento que nada tiene que ver con la gestión pública.

Esta medida tiene como propósito prohibir la instalación de efigies en forma de tarjas, bustos y otras representaciones artísticas en propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo sus Ramas, agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades y municipios, con el propósito de distinguir las figuras de funcionarios incumbentes o de funcionarios que se hayan separado del servicio en los cinco años previos. Para distinguir las figuras de funcionarios incumbentes o de funcionarios que se hayan separado del servicio en los cinco años previos se requerirá, en adelante, la aprobación de la Legislatura o de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o, en el caso de las propuestas que afecten los edificios, estructura y terrenos capitolinos, la aprobación de una Resolución Concurrente por las Cámaras Legislativas, con el asesoramiento de la Superintendencia del Capitolio. También se dispone que las tarjas conmemorativas de eventos tales como inauguraciones de obras públicas durante administraciones se limitarán a incluir información sobre el acto correspondiente y excluirán cualesquiera imágenes y efigies de los funcionarios involucrados, no importa la circunstancia, excepto en los casos en los que la tarja incluya además alguna distinción a algún ex-servidor público, de conformidad con lo antes dispuesto. La violación de esta Ley se considerará una violación de las normas éticas dispuestas en la Ley de Etica Gubernamental.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se prohibe la instalación de efigies en forma de tarjas, bustos y otras representaciones artísticas en propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo sus Ramas, agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades y municipios, con el propósito de distinguir las figuras de funcionarios incumbentes.

Artículo 2.-Para distinguir las figuras de funcionarios incumbentes se requerirá, en adelante, la aprobación de la Asamblea Legislativa o de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías

Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o, en el caso de las propuestas que afecten los edificios, estructura y terrenos capitolinos, la aprobación de una Resolución Concurrente por las Cámaras Legislativas, con el asesoramiento de la Superintendencia del Capitolio. La Asamblea Legislativa y la Comisión Denominadora adoptarán los reglamentos necesarios para implantar esta disposición, disponiéndose que en el caso de la propiedad de los Municipios ninguna propuesta podrá ser aprobada sin que cuente con el aval local manifestado mediante Ordenanza Municipal. De igual manera la Rama Judicial estará facultada para adoptar la reglamentación especial para su propiedad que estime pertinente. Las disposiciones reglamentarias que se adopten en virtud de esta Ley nunca podrán ser menos restrictivas que las disposiciones de la presente Ley y cónsonas con el espíritu de la Ley Núm. 13 de 15 de enero de 2002.

Artículo 3.-Las tarjas conmemorativas de eventos tales como inauguraciones de obras públicas durante administraciones se limitarán a incluir información sobre el acto correspondiente y excluirán cualesquiera imágenes y efigies de los funcionarios involucrados, no importa la circunstancia, excepto en los casos en los que la tarja incluya además alguna distinción a algún ex-servidor público, aprobada de conformidad con el Artículo 2 de esta Ley.

Artículo 4.-La violación de esta Ley se considerará una violación del Código de Etica para los Funcionarios y Empleados de la Rama Ejecutiva dispuesto en la Ley de Etica Gubernamental y a las normas éticas y de personal de cualesquiera de las Ramas. Cualquier funcionario o empleado público de la Rama Ejecutiva, incluyendo el empleado o funcionario municipal o de corporación pública, que no cumpla con esta Ley podrá ser sancionado conforme a lo establecido en los Artículos 3.2(a) y 3.8 de la Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Cualquier funcionario o empleado público de la Rama Legislativa que no cumpla con esta Ley será sancionado conforme a lo que establezcan los Códigos de Etica que reglamentan sus funciones públicas como funcionarios o empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. De igual manera cualquier funcionario o empleado de la Rama Judicial que no cumpla con esta Ley será sancionado conforme a los cánones de ética o reglamento de personal que rigen la conducta de éstos como funcionario o empleado de dicha Rama. Se procederá, además, a la restauración de la propiedad del Estado Libre Asociado conforme a esta Ley, disponiéndose que se cobrará a las personas que incurrieran voluntariamente en la violación de esta Ley el costo de la restauración.

Artículo 5.-Cualquier disposición de ley o reglamentación que sea incompatible con las disposiciones de esta Ley queda por la presente derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Artículo 6.-En caso de que cualquier Artículo, sección, párrafo, inciso, norma o disposición de esta Ley sea derogada o enmendada o declarada nula o inconstitucional el resto de las disposiciones y partes que no lo sean permanecerán en vigencia y serán aplicadas hasta donde sea posible. Si su aplicación a cualquier persona o circunstancias fuese declarada nula, su nulidad no afectará otras disposiciones de la ley que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a la disposición anulada.

Artículo 7.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este distinguido Cuerpo Legislativo su informe con relación al P. de la C. 3473,

recomendando que el mismo sea aprobado, con las siguientes enmiendas.

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 4	Después de "incumbentes" tachar "o de funcionarios que se hayan separado del servicio en los cinco años previos".

En el Texto Decretativo:

Página 2, línea 13	Después de "manifestado mediante" tachar "Ordenanza" y sustituir por "Resolución".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 3473 tiene el propósito de prohibir la instalación de efigies en forma de tarjas, bustos y otras representaciones artísticas en propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el propósito de distinguir las figuras de funcionarios incumbentes excepto cuando estas distinciones cuenten con la aprobación de la Legislatura o de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas. La medida dispone que en el caso de propuestas que afectan los edificios, estructuras y terrenos adscritos al Capitolio, será necesaria la aprobación de una Resolución Concurrente por ambas Cámaras Legislativas, con el asesoramiento de la Superintendencia del Capitolio. También dispone que las tarjas conmemorativas de eventos, tales como inauguraciones de obras públicas durante administraciones se limitarán a incluir información sobre el acto correspondiente y excluirán cualesquiera imágenes y efigies de los funcionarios involucrados, no importa la circunstancia. Provee como excepción, los casos en que la tarja incluya alguna distinción a un ex-servidor público, de conformidad con lo antes dispuesto.

Finalmente, el P. de la C. 3437 establece en su Artículo 4 que cualquier violación a las disposiciones del mismo podrá ser sancionado conforme a lo establecido en los Artículos 3.2 (a) y 3.8 de la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de acuerdo a las normas éticas y de personal de cualesquiera de las Ramas de Gobierno.

El Artículo 3.2 dispone lo siguiente: "Ningún funcionario o empleado público desacatará, ya sea personalmente o actuando como servidor público, las leyes en vigor ni las citaciones u órdenes de los Tribunales de Justicia, de la Rama Legislativa o de las agencias de la Rama Ejecutiva que tengan autoridad para ello." El Artículo 3.8 dispone unas sanciones penales y civiles por la violación a ciertas disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental. Establece una clasificación de delito grave con un pena de reclusión por un término fijo de un año o multa de dos mil (2,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal.

En el análisis de esta medida contamos con las opiniones del Departamento de Estado, de la Oficina de Ética Gubernamental, la Asociación de Alcaldes, la Federación de Alcaldes y el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

El Departamento de Estado recomienda la aprobación de la medida. Sin embargo, sugieren que se enmiende el Artículo 2 de la medida en la disposición relacionada con la participación de los Municipios en el proceso. La medida dispone que en el caso de propiedad de los Municipios deberá contarse con el aval local manifestado mediante Ordenanza Municipal. Sugieren se sustituya la palabra "Ordenanza" por "Resolución". Esto basado en que según la "Ley de Municipios

Autónomos del Estado Libre Asociado" estos términos se diferencian en que la Ordenanza es de carácter indefinido y la Resolución pierde vigencia al cumplirse su finalidad. En consideración a que la legislación municipal es a los únicos fines de que el Municipio manifieste su aval a la figura que se pretende exaltar. Una vez expresado dicho aval la legislación municipal cumple su propósito y pierde vigencia.

La Oficina de Ética Gubernamental expresó que en determinadas ocasiones su agencia ha determinado que la violación de una ley por parte de un servidor público de la Rama Ejecutiva puede constituir una violación al Artículo 3.2(a) de la Ley de Ética Gubernamental.

La Asociación de Alcaldes reconoce el interés de la medida en frenar la proliferación innecesaria de la instalación de bustos, tarjas u otras representaciones artísticas al extremo de que se pierda el valor de este tipo de reconocimiento. Sin embargo, señalaron tener ciertas objeciones en torno a la medida. Una de las objeciones se basa en que la medida no otorga ninguna facultad decisional ni reglamentadora al Alcalde y a su Legislatura Municipal para los casos que atañen a figuras distinguidas en los Municipios. Plantean que la no inclusión de éstos en el proceso es contraria a los fundamentos que dieron margen a la Reforma Municipal. La otra objeción se relaciona con la supuesta limitación de cinco años que establece la medida. Entienden que dicha limitación no es justa porque puede haber casos en que, el funcionario a pesar de haberse retirado en un período menor de cinco años, ha sido un servidor público extraordinario con una antigüedad de más de 20 a 25 años.

En cuanto al planteamiento hecho por la Asociación de Alcaldes relacionada con la participación del Alcalde y de la Asamblea Municipal en la aprobación de una distinción hecha a una figura del Municipio entendemos que la medida en su Artículo 2 atiende este asunto ya que dispone para requerir el aval del Municipio mediante Ordenanza Municipal cuando se trate de una distinción hecha en propiedad Municipal.

La Federación de Alcaldes endosa la medida. Expresan que ningún funcionario público, sea nombrado o electo, sin importar a la rama del gobierno a que pertenezca; debe sacar ventaja de su posición para beneficio propio, familiares o terceros. Entienden que el utilizar el cargo público para dar permanencia a su imagen o resaltar su figura política por medio de tarjas, bustos y otros distintivos con su efigie, se encuentra en contravención con la ley de Ética Gubernmental y en el caso de los funcionarios del Ejecutivo con la Orden Administrativa Núm. OE-1997-03.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas no tiene objeción a la aprobación de la medida por entender que la misma propone evitar que se plasme en la conciencia colectiva el nombre de un funcionario, sin pasar el crisol del tiempo, para verificar si fue o no probo en el servicio. Sugirieron que se enmiende el Artículo 3 donde se indica que en los eventos de inauguraciones de obras públicas, sólo incluirán la información sobre el acto. Proponen que se permita incluir el nombre del arquitecto que diseñó la obra o el nombre del Secretario bajo cuya administración se hizo la obra y la fecha. La Comisión no considera necesario enmendar la medida ha dichos fines por considerar que dichos datos forman parte de la "información sobre el acto" que está permitida incluir como parte de la distinción.

Habiendo analizado los memoriales e incorporadas las enmiendas anteriormente expuestas, la Comisión recomienda la aprobación de la medida. Entendemos que la pieza legislativa que se recomienda en el presente informe establece unos criterios uniformes que guían la discreción gubernamental al distinguir funcionarios incumbentes mediante la instalación de tarjas, bustos y otras representaciones artísticas en propiedad del Estado Libre Asociado.

Por las razones expuestas, la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública del Senado

recomienda que el P. de la C. 3473 sea aprobado, con las enmiendas sugeridas en el informe.

Respetuosamente sometido.
(Fdo).
Roberto L. Prats Palerm
Presidente
Comisión de Gobierno y Seguridad Pública"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto de la Cámara 3961, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo Integral de la Región Oeste, con enmiendas.

"LEY

Para crear y demarcar el Polo de Desarrollo Turístico del Oeste, denominado Porta del Sol, ordenando a las agencias estatales y municipales la elaboración de un plan maestro de desarrollo y mercadeo turístico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, mejor conocida como la "Ley Orgánica de la Compañía de Turismo de Puerto Rico", realizar un plan maestro de turismo. La Ley de Zonas de Interés Turístico impone a la Junta de Planificación en consulta con la Compañía de Turismo la obligación de demarcar y reglamentar las Zonas de Interés Turístico en Puerto Rico. La RC 919 de 30 de septiembre de 2002, otorga un término de dos años a la Compañía de Turismo para iniciar el Plan Maestro de Turismo.

La Cumbre Multisectorial del Oeste iniciada por el Presidente de la Cámara, Honorable Carlos Vizcarrondo, identificó esta región como de índole prioritaria para el impulso de un plan de desarrollo turístico. La Compañía de Turismo en línea con los compromisos programáticos existentes inició un plan bajo el nombre de Porta del Sol destinado al Desarrollo y mercadeo del Polo Turístico del Oeste.

No obstante no existe una base legal que identifique la región que comprende el polo de desarrollo turístico del oeste ni establezca de modo claro un mandato a las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni a los municipios de la región tendiente a identificar e integrar los municipios de la región incluyendo desde su infraestructura hasta un inventario de sus atracciones turísticas para el desarrollo y mercadeo de los mismos.

Por ello, esta Ley del Polo de Desarrollo Turístico del Oeste, denominado Porta del Sol, se propone establecer de modo claro el alcance y objetivos de este plan maestro de desarrollo regional encomendando a la Junta de Planificación, la Compañía de Turismo, las agencias de infraestructura y los Gobiernos Municipales la elaboración de un plan maestro regional de desarrollo turístico que identifique los objetivos y necesidades y resulte en un plan de acción en consulta con las comunidades y con base en estudios de mercado que lleve a cabo la Compañía de Turismo para orientar las estrategias del mismo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se crea el Polo de Desarrollo Turístico del Oeste que se conocerá como Porta del

Sol y que comprenderá los siguientes municipios: Aguada, Aguadilla, Añasco, Cabo Rojo, Guánica, Isabela, Hormigueros, Las Marías, Lajas, Maricao, Mayagüez, Moca, Rincón, Sabana Grande, San Germán, San Sebastián.

Sección 2.-Se ordena a la Compañía de Turismo preparar un plan de desarrollo y mercadeo del Polo de Desarrollo Turístico del Oeste conocido como Porta del sol y cuyo alcance geográfico se establece en el Artículo 1 de esta Ley.

Sección 3.-Se ordena a los municipios participantes someter a la Compañía de Turismo un inventario de las atracciones turísticas actuales y potenciales de los mismos así como, de las necesidades de infraestructura relacionadas con el mismo.

Sección 4.-Se ordena a las agencias de infraestructura como Autoridad de Energía Eléctrica, Departamento de Transportación y Obras Públicas, Autoridad de Carreteras, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y Autoridad de los Puertos, efectuar un estudio de necesidades en consulta con la Junta de Planificación y la Compañía de Turismo con vistas al desarrollo de un plan maestro integrado del Polo Turístico del Oeste.

Sección 5.-Se ordena al Instituto de Cultura Puertorriqueña realizar un análisis abarcador de los elementos culturales distintivos, historia, leyendas, tradiciones y monumentos históricos de la región oeste, para incorporar sus elementos más relevantes al plan de desarrollo turístico del oeste.

Sección 6.-Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Compañía de Parques Nacionales, someter a la Compañía de Turismo y a la Junta de Planificación, un inventario de las reservas naturales y facilidades recreativas existentes en el Polo de Desarrollo Turístico del Oeste, para integrar dichos ofrecimientos en el plan maestro de turismo en sus facetas de ecoturismo y turismo social.

Sección 7.-Se ordena la creación de un Comité de Trabajo que garantice la agilidad de las encomiendas dispuestas por esta Ley y dar seguimiento al progreso de las gestiones realizadas. El mismo estará compuesto por nueve (9) miembros, cinco (5) del sector público y cuatro (4) del sector privado; el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo o su representante autorizado, quien será el presidente del Comité; el Presidente de la Junta de Planificación o su representante autorizado; el Secretario de Transportación y Obras Públicas o su representante autorizado; el Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica o su representante autorizado, el Director de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados o su representante autorizado; el Presidente de la Asociación de Dueños de Paradores; el Presidente de la Cámara de Comercio del Oeste; el Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Integral del Ecoturismo y el Presidente del Comité del Oeste de la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico.

Sección 7a.-Término.-Los miembros del sector público, ocuparán sus cargos durante el tiempo que duren sus nombramientos como Secretarios o Directores de las Agencias señaladas. Los miembros del sector privado ocuparán sus cargos durante el término que dure su nombramiento como presidentes de la Asociación u Organización privada. Además los representantes autorizados de los miembros del Comité, siempre serán los mismos para garantizar la continuidad de los trabajos.

Sección 7b.-Organización del Comité.-En un período no mayor de treinta (30) días, después de aprobada esta Ley, el presidente del Comité o su representante autorizado convocará a todos los miembros, quienes se reunirán, organizarán y establecerán la estructura del comité y a su vez un plan de trabajo interno para su administración.

Sección 7c.-Reuniones.-El Comité se reunirá por lo menos una vez al mes, pero sin limitarse, a reuniones especiales convocada por la mayoría de los miembros en los casos que sea necesario.

Sección 8.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Desarrollo Integral de la Región Oeste previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su Informe en relación del P. de la C. 3961, recomendando su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto Decretativo

Página 2, línea 1	Eliminar "Sección" y sustituir por "Artículo"
Página 2, línea 4	Después de "Germán" eliminar "y" y sustituir por ","; y después de "Sebastián" añadir "y Quebradillas."
Página 2, línea 5	Eliminar "Sección" y sustituir por "Artículo"
Página 2, línea 6	Después de "Sol" eliminar "y cuyo alcance geográfico se establece en el Artículo 1 de esta Ley"
Página 2, línea 8	Eliminar "Sección" y sustituir por "Artículo"
Página 2, línea 10	Después de "mismo." añadir "También, someterán un listado de los artesanos y de las fiestas populares y culturales que ubican y se celebran en los municipios."
Página 2, línea 11	Eliminar "Sección" y sustituir por "Artículo" y después de "ordena a" eliminar "las agencias de infraestructura como" y sustituir por "la"
Página 2, línea 12	Después de "Eléctrica," añadir "al"; después de "Públicas," añadir "a la" y después de "Carreteras," añadir "a la"
Página 2, línea 13	Después de "Alcantarrillados y" añadir "a la"
Página 2, línea 16	Eliminar "Sección" y sustituir por "Artículo"
Página 3, línea 3	Eliminar "Sección" y sustituir por "Artículo" y después de "Ambientales" añadir ", al Fideicomiso de Conservación"
Página 3, línea 5	Después de "reservas" añadir "y/o recursos" y después de "naturales y" añadir "de las"
Página 3, línea 7	Después de "social." añadir "También, el Departamento revisará su Reglamento de conseciones para aquellas personas o empresas

	que soliciten consesionarios en los predios que la agencia administra".
Página 3, línea 8	Reenumerar la "Sección 7" como "Artículo 8" y crear un nuevo artículo que leera como sigue: "Artículo 7.- Se ordena al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico desarrollar un plan de financiamiento público para Porta del Sol y de promover el patrocinio económico del sector privado."
Página 3, línea 10	Después de "por" eliminar "nueve (9) miembros, cinco (5) del sector público y cuatro (4)"
Página 3, línea 11	Eliminar "del sector privado;" y después de "Turismo" eliminar "o su representante"
Página 3, línea 12	Eliminar "autorizado" y después de "Planificación" eliminar "o su"
Página 3, línea 13	Eliminar "representante autorizado" y después de "Secretario" eliminar "de Transportación y Obras Públicas o su representante" y sustituir por "del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales"
Página 3, líneas 14 y 15	Eliminar en su totalidad
Página 3, línea 16	Eliminar "autorizado" y sustituir por "los Alcaldes de los Municipios que integran Porta del Sol; el Presidente del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico;"
Página 3, línea 19	Después de "Rico." añadir "Cada miembro, podra designar un representante autorizado que le sustituya de forma oficial en los trabajos del Comité"
Página 3, línea 20	Eliminar "Sección 7"
Página 4, línea 3	Eliminar "Sección 7"
Página 4, línea 7	Eliminar "Sección 7"
Página 4, línea 8	Después de "necesario." Añadir "Ningún miembro recibirá paga alguna por sus labores en el Comité ni cobrará dietas por su asistencia a las reuniones y actividades."
Página 4, línea 10	Eliminar "Sección 8" y sustituir por "Artículo 9"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 3961 fue radicado el 27 de junio de 2003, por los Honorables Sylvia Rodríguez de Corujo y Carlos Vizcarrondo Irizarry. Esta medida, persigue crear y demarcar el Polo de Desarrollo Turístico del Oeste, denominado Porta del Sol, ordenando a las agencias estatales y municipales la elaboración de un plan maestro de desarrollo y mercadeo turístico. Durante el proceso de evaluación de la presente medida, esta Honorable Comisión solicitó memorial por escrito

sobre esta pieza legislativa en o antes del 15 de marzo del año en curso a los Municipios de Sabana Grande, Maricao, Mayagüez, Moca, Rincón, Aguada, Aguadilla, Añasco, Cabo Rojo, Guánica, Hormigueros, Isabela, Las Marías, Lajas, San Germán y San Sebastián; a la Autoridad de Energía Eléctrica, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Carreteras y Transportación, a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, a la Administración de Reglamentos y Permisos, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a la Autoridad de los Puertos, al Instituto de Cultura Puertorriqueña, a la Compañia de Parques Nacionales, a la Cámara de Comercio del Oeste, a los Dueños de Paradores, a la Corporación para el Desarrollo Integral del Ecoturismo, a la Asociación de Hoteles y Turismo, a la Junta de Planificación y a la Compañia de Tursismo de Puerto Rico.

HALLAZGOS

A continuación se desglozan los datos y los comentarios más sobresalientes de cada una de las agencias y los municipios que sometieron sus memoriales por escrito.

Municipio de Moca

El Hon. José E. Aviles Santiago, Alcalde del Municipio de Moca, sometió su memorial, donde apoya "la medida tal y como ha sido circulada con la recomendación que se incluya a los Alcaldes o representantes autorizados a ser miembros del Comité de Trabajo dispuesto en la Sección 7". En adición, el Hon. Aviles Santiago ofrecio toda la ayuda necesaria de su Gobierno Municipal para este proyecto, debido a que el "Municipio está en la mejor disposición de participar activamente en el desarrollo del Plan propuesto, pues esto redundará de beneficio para nuestro pueblo y para toda la región Oeste".

Municipio de Rincón

El Hon. Carlos D. López Bonilla, Alcalde del Municipio de Rincón, endosa favorable el P. de la C. 3961 debido a que "es necesario crear un plan de acción que cumpla con las necesidades apremiantes, de manera que no se continúen afectando servciios imprescindibles como el servciio de agua potable y el servicio de energía eléctrica". Menciono también que, "es necesario crear nueva infraestructura que pueda satisfacer la demanda de dichos servicios" y que las "carreteras del área Oeste tienen que ser debidamente rotuladas para facilitar el acceso de los visitantes a los lugares túristicos". En su memorial, el Hon. López Bonilla, presento un inventario de las atracciones con que cuenta el "Pueblo de los Bellos Atardeceres". El Municipio de Rincón, cuenta con 15 atracciones túristicas, 3 hoteles, 15 paradores y 14 restaurantes.

Municipio de Cabo Rojo

El Hon. Santos E. "San" Padilla Ferrer, Alcalde de Cabo Rojo, endosa la medida propuesta. En su memorial, el Alcalde desglozo todos los atractivos túristicos que actualmente existen en el Municipio en el área de Joyuda, el Casco Urbano y el área de Boquerón. Según el Alcalde, esta medida es importante para el Municipio "se necesita en todo Cabo Rojo un sistema de rotulación que comience por la entrada de la Carr. PR-100 hasta el Combate y otras áreas turisticas". En adición, el Hon. Padilla Ferrer, sugiere que "en el Comité para el Desarrollo de este Polo Turístico integrado por los delegados del sector privado y gubernamental, también se incluya un representante de los dieciseis (16) pueblos que comprende el Polo de Porta del Sol".

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

El señor Héctor R. Rosario, Director Ejecutivo de la Autoridad sometió ante la Comisión de Desarrollo Integral de la Región Oeste su memorial donde esbozo sus comentarios con respecto al P. de la C. 3961. Según la medida legislativa, la Autoridad, en consulta con la Junta de Planificación y la Compañia de Turismo, desarrollaran "un plan integrado del Polo Turístico del Oeste". El señor Rosario explicó, que "en la planificación del sistema eléctrico se requieren detalles adicionales para integrar a nuestros modelos y cuantificar en las simulaciones las proyecciones de crecimiento de demanda en un marco geográfico". Para esto, se requiere lo siguiente:

a) Localización de los proyectos o desarrollos.
b) Estimado de demanda de energía eléctrica.
c) Naturaleza de la carga.
d) Requerimientos de la carga.

"Esta información debe canalizarse a través de la División de Distribución Eléctrica del Directorado de Transmisión y Distribución de la Autoridad", añadio Rosario.

Corporación para el Desarrollo Integral del Ecoturismo en Puerto Rico (CODIETU)

El señor Nelson Izquierdo, Director Ejecutivo de CODIETU endosa el Proyecto y sometió ante la Comisión una serie de enmiendas enumeradas en su memorial. En la Sección 3, línea 8 "se le ordena a los municipios participantes someter a la Compañia de Turismo un inventario de las atracciones turísticas actuales y potenciales". No obstante, "nuestra experiencia con los municipios es que en la mayoría de estos existe un desconocimiento de lo que es la actividad turística como fuente para el desarrollo económico de sus municipios", señaló Izquierdo. Para esto, "la Corporación para el Desarrollo Integral del Ecoturismo en Puerto Rico esta en la mejor siposición de capacitar a los empleados municipales y ofrecer talletres de cultura turística".

En adición, "se debe incluir un listado de los artesanos y de las fiestas populares y culturales que ubican y se celebran en todos los municipios de la zona oeste" en la Sección 5. En la Sección 6, línea 1 se debe ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a que revise "su reglamento de consesiones que le requiere a cualquier persona o empresa que quiera establecer una concesión dentro de los predios adminsitrados por estos, que paque un veinte por ciento (20 %) del bruto del ingreso". Según CODIETU, esta cantidad es "sumamente onerosa". "Por otra parte también se le debe pedir al Fideicomiso de Conservación un inventario de los recursos naturales que administra, así como los planes de desarrollo y manejo de estos" señalo Izquierdo.

Otras recomendaciones por parte de CODIETU, son: "reducir la participación de agencias eliminando la representación de [la Autoridad de] Transportación [y] Obras Públicas, la Autoridad de Energía Eléctrica, y la Autoridad de Acueductos y Alcantarrillados"; "incluir en el Comité a un representante del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales"; que se pueda incluir la participación de un "representante autorizado" en caso de que los jefes de agencia no puedan asistir a las actividades oficiales; y que se incluya "al Municipio de Quebradillas entre los municipios que constituyen Porta del Sol".

Puerto Rico Hotel & Tourism Association

La señora Erin K. Benítez, Vicepresidenta Ejecutiva de la Asociación sometió su memorial donde favorece la aprobación del P. de la C. 3961 y que "recoge el sentir de nuestros 62 socios del área oeste, quienes pertenecen a nuestro Comité Porta del Sol y represnetan aproximadamente 1,400 habitaciones". La Asociación recomienda que la Ley Núm. 187 del 17 de agosto de 2002 que ordena

un plan de rotulación turístico y la Ley Núm. 263 del 16 de noviembre de 2002 que orden a la implantación de un Programa de Trabajo Uniforme en los lugares de interés turístico, "sean parte integral del plan maestro". También, Benítez recomienda que se añada "una Sección, donde se establezca que las comunidades deberán integrarse a los trabajos que se encaminen".

Municipio de Mayagüez

El Honorable José Guillermo Rodríguez, Alcalde del Municipio de Mayagüez, sometió su memorial donde "denota la ausencia del envolvimiento Municipal en el desarrollo de tan importante plan. Tanta es la ausencia que no existe una silla en el comité de trabajo para un representante de los municipios a ser impactados por este proyecto". También, el primer ejecutivo del Municipio señaló que el Proyecto "no establece de forma enfática la creación permanente de un equipo de trabajo que implante y obtenga financiamiento en pro de la implantación de dicho plan".

Municipio de Añasco

El Honorable Pablo Cresto Torres, Alcalde del Municipio de Añasco respalda el Proyecto de la Cámara 3961 por entender que el área oeste "a estado por años en espera de un desarrollo integral que estimule la economía de nuestros municipios". Como atractivo turistico, el Municipio cuenta con el Castillo del Niño, el Hotel Las Villas del Castillo, el Salto de la Encantada y el Balneario Público.

Municipio de Hormigueros

El Alcalde del Municipio de Hormigueros, Honorable Francisco Nazario, endosa la pieza legislativa según el memorial enviado. Entre los atractivos turisticos del Municipio, se encuentra el Río Guanajibo, la Basílica Menor de Nuestra Señora de la Monserrate, la Plaza de Recreo, la residencia de la familia Márquez y un sinnúmero de restaurantes y paradores para el disfrute de todos los visitantes y turistas.

Cámara de Comercio del Oeste

El Director Ejecutivo de la Cámara de Comercio del Oeste, el señor Nelson J. Perea Fas, apoya la medida pero expresa "una preocupación con respecto a los municipios que ha de establecer esta legislación como Porta del Sol". En su memorial, la Cámara indica que "Porta del Sol debe mantener a los 16 municipios originales y de añadirse alguno debe ser a Quebradillas". Por otro lado, el señor Perea Fas señala que "las agencias a ser parte del comité de trabajo que sugiere esta legislación, entendemos que las 5 agencias de gobierno deben ser: Turismo, Recursos Naturales, Puertos, Junta de Planificación y Banco de Desarrollo". Ademas, el memorial detalla los trabajos que la Cámara de Comercio del Oeste ha realizado en los últimos meses en beneficio del proyecto Porta del Sol.

Junta de Planificación

El Presidente de la Junta de Planificación, Ángel D. Rodríguez, envio copia del memorial presentado por su agencia a la Comisión de Turismo de la Cámara de Representantes el 11 de septiembre de 2003. En la misma, "la Junta de Planificación endosa esta pieza legislativa sujeto a las recomendaciones previamente indicadas". La discusión de este memorial y sus recomendaciones, esta ampliamente discutido en el Informe presentado por la Cámara de Representantes, por lo que no se incluyen aquí.

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)

El Presidente Ejecutivo de la AAA, el señor Juan Agosto Alicea, le solicitó a nuestra Comisión por escrito, una prórroga hasta el 15 de abril para someter sus comentarios sobre el P. de la C. 3961. Tales comentarios, nunca fueron enviados por la agencia.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)

El Secretario del DRNA, el Honorable Luis E. Rodríguez Rivera, "no se opone a que se promueva el desarrollo económico de esta zona, siempre que no se vean afectados las áreas críticas de la vida silvestre, los recursos de flora y fauna de los sitemas ecológicos y cuerpos de agua impactados por la falta de consideración e integración de aspectos ambientales, que a la vez son de vital importancia para la economía". Sobre el Plan Maestro, el DRNA expone que "debe estar sustentado en una política pública que considere la protección de los recursos naturales y ambientales". Además, se debe enmendar la Sección 6 para que el inventario incluya "los parques nacionales, las reservas naturales y los bosques estatales, tomando en consideración la capacidad de acarreo de los mismos". Rodríguez Rivera señaló, que el inventario debe dividerse en las siguientes categorias:

- recursos naturales
- variables socioeconómicas
- infraestructura
- turismo

Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP)

La Directora del Instituto de Cultura Puertorriqueña, la señora Teresa Tió favorece la aprobación de la medida por entender que "la Región Oeste se perfila como el nuevo foco para el desarrollo turístico de Puerto Rico". En referencia a la Sección 5 del proyecto que le ordena al ICP realizar un análsis abarcador de los elementos culturales distintivos de la región oeste, la señora Tió, explicó mediante memorial que el Instituto "cuenta con mucha información referente a diversos aspectos dististintivos de esta región y que estamos, como ha sido siempre nuestra política, en la mejor disposición para compartir los mismos".

Municipios y Agencias

Los Municipios de Sabana Grande, Maricao, Aguada, Aguadilla, Guánica, Isabela, Las Marías, Lajas, San Germán y San Sebastián; el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras y Transportación, la Administración de Reglamentos y Permisos, la Autoridad de los Puertos, la Compañia de Parques Nacionales y los dueños de Paradores; no enviaron sus comentarios por escrito sobre el P. de la C. 3961 según le fue solicitado por la Comisión de Desarrollo Integral de la Región Oeste.

CONCLUSIÓN

En merito de todo lo anterior, Vuestra Comisión de Desarrollo Integral de la Región Oeste del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 3961 con las enmiendas antes propuestas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge Alberto Ramos Vélez

Presidente
Comisión de Desarrollo Integral de la Región Oeste"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto de la Cámara 4323, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales, sin enmiendas.

"LEY

Para delegar en, autorizar y facultar a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico para crear la Corporación del "Centro Cerebrovascular de Puerto Rico y del Caribe, Rafael "Churumba" Cordero Santiago", establecer sus funciones, deberes y facultades; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Dr. Luis Izquierdo Mora, en su obra sobre la historia de la medicina en Puerto Rico, expone con detalle, cual era el estado de la salud en Puerto Rico para los comienzos del pasado siglo. En su estudio expone, que entre los años 1900 al 1950, en Puerto Rico predominaban las enfermedades agudas, tropicales e infecciosas tales como la uncinariasis, el paludismo (malaria), la tuberculosis y la gastroenteritis como las principales causas de muerte. La edad promedio para el 1900 era de treinta y dos (32) años y tan sólo un dos (2) por ciento de la población tenía sesenta y cinco (65) años o más (de una población de un millón de habitantes). La edad promedio para el 1950 era de alrededor de cuarenta y seis (46) años. En aquel entonces, Puerto Rico era principalmente una sociedad agrícola y rural.

Ya para el año 1950, las enfermedades comenzaron a cambiar, como en otros países en desarrollo, a unas de carácter crónico y degenerativo tales como las enfermedades del corazón, el cáncer, los accidentes cerebro vasculares y la diabetes mellitis, todo esto, en medio de una sociedad predominantemente urbana e industrial, y en la que actualmente la edad promedio para el año 2000 es de setenta y cinco (75) años, setenta y nueve (79) años para la mujer y setenta y uno (71) años para el hombre y cuyo catorce (14) por ciento de la población, de un total aproximado de 3.8 millones, tiene sesenta (60) años o más.

Hoy día, Puerto Rico cuenta con excelentes facilidades para atender las enfermedades del corazón, tales como el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe, entre otros hospitales, centros y oficinas privadas y públicas de tratamiento primario y secundario. También cuenta con varias facilidades para atender el cáncer desde el 1930, tales como el Hospital Oncológico en el Centro Médico de Puerto Rico, y el Hospital Oncológico de Ponce, Andrés Grillasca en el Hospital Regional de Ponce, entre otros centros y facilidades tanto privadas como públicas.

Sin embargo, se estima que en Puerto Rico se registran alrededor de ocho (8) mil casos anuales sobre accidentes cerebro vasculares (CVA). Quinientos (500) de estos casos son aneurismas cuyo desenlace es fatal. Recientemente nos estremecimos por el más notorio caso relacionado con los accidentes cerebro vasculares, la muerte del Alcalde de Ponce Rafael "Churumba" Cordero Santiago. Lo aprendido de este suceso es determinante sobre el rumbo que debe tomar la prestación de servicios de salud especializados en la isla.

Para el año 1996, la Asamblea Legislativa tomó la adecuada decisión de aprobar la legislación que creó la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe. El propósito de este es dotar a Puerto Rico y al Caribe de los adelantos más significativos con relación al tratamiento y atención de las enfermedades cardiovasculares. De hecho esta Ley enfatiza en la

función investigativa y fomenta la enseñanza, el estudio y el desarrollo intelectual de los profesionales de la salud en esta especialización de la medicina.

Hoy día tenemos el privilegio de contar con el Primer Centro de Cirugía Endovascular del Caribe ubicado en el Centro Médico. Este Centro está equipado con los instrumentos más sofisticados para los diagnósticos y tratamientos de condiciones neuroendovasculares, como lo es el Sistema Neuroangiográfico Biplanar con Reconstrucción Tridimensional. El Centro también cuenta con un grupo de galenos puertorriqueños, especialistas en neurocirugía, anestesiología, radiología y las enfermeras graduadas más capacitadas de la región. Sin embargo, se debe hacer un esfuerzo para ampliar los servicios que este Centro ofrece de manera que mayor cantidad de personas tengan acceso a ellos. Incluso, tal como se dispuso para el Cardiovascular, se debe integrar de forma más amplia el aspecto investigativo y académico, para desarrollar y capacitar profesionales de la salud en esta especialización.

No obstante, lo cierto es que Puerto Rico no cuenta con un centro exclusivamente especializado en el tratamiento, manejo y rehabilitación de enfermedades cerebro vasculares, a pesar de que ocurren hoy día alrededor de ocho mil (8,000) muertes al año por accidentes cerebro vasculares y de que se están atendiendo diariamente en la Sala de Emergencias de la Administración de Servicios Médicos de nueve (9) a diez (10) casos de accidentes cerebro vasculares isquémicos.

Además, esta enfermedad es costosa y catastrófica, lo cual hace que la operación de una facilidad de salud subespecializada en esta condición, no pueda contemplarse que tendrá siempre la capacidad de generar sus propios ingresos, pues este tipo de facilidad de salud es altamente tecnológica. No puede asumirse que operará con fines de lucro, podrá hacerlo, pero su fin es de justicia social para la salud del pueblo.

En las últimas décadas Puerto Rico, a pesar de las rocas interpuestas en el camino, se ha destacado como una zona de vanguardia en lo concerniente a los adelantos científicos médicos. El momento nos exige tomar un paso firme, en la dirección correcta y legislar para que el Primer Centro de Cirugía Endovascular del Caribe se convierta en la Corporación del Centro Cerebrovascular de Puerto Rico y el Caribe. El objetivo es darle la oportunidad a esta institución para que tenga mayor flexibilidad en sus funciones de manera que los servicios que ofrecen se amplíen adecuadamente y que evolucionen conforme lo exige los adelantos de la ciencia.

Al ser este tipo de corporación pública, una instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que no se contempla que opere con fines de lucro y sin autonomía presupuestaria del Estado, la inmunidad que provee la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, se extenderá a esta Corporación, sus facilidades y a la facultad médica empleados del mismo que no sean contratistas independientes de la Corporación, todo esto, con el fin de promover la participación de nuestros profesionales médicos del sector público en el Centro, para atender una condición de salud costosa, compleja y catastrófica.

Siendo la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, una entidad adscrita al Departamento de Salud, y como brazo operacional del mismo a cargo de coordinar y organizar los servicios en el Centro Médico de Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa estima necesario y conveniente que se delegue en esta entidad la creación de dicha Corporación conforme a los parámetros que se disponen en esta Ley y la necesidad que tengan los servicios que se prestan en el Centro Médico de Puerto Rico.

En fin, por ser la trágica muerte del Alcalde de Ponce, un puertorriqueño profundamente identificado con el bienestar y porvenir de su nación, la que nos da el “pie forzao” para tomar esta iniciativa, el nombre por el cual se debe conocer a esta institución será “Centro Cerebrovascular de Puerto Rico y el Caribe, Rafael “Churumba” Cordero Santiago”.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como "Ley de la Corporación del Centro Cerebrovascular de Puerto Rico y el Caribe, Rafael 'Churumba' Cordero Santiago".

Artículo 2.- Por la presente se delega en, autoriza y faculta a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico para crear la Corporación del Centro Cerebrovascular de Puerto Rico y el Caribe "Rafael 'Churumba' Cordero Santiago".

Dicha Corporación funcionará como una entidad independiente y separada de cualquier otra agencia o instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y estará dirigida por una junta de directores. Las facilidades de la Corporación estarán localizadas en el Centro Médico de Puerto Rico, pero podrán establecerse otras facilidades o salas del mismo, como mínimo, en los distritos que comprendan los municipios de Ponce, Mayagüez, Arecibo y Humacao. Estas facilidades o salas estarán dotadas del personal y equipo técnico necesario para atender las emergencias sobrevenidas de manera tal que el paciente reciba atención en primera instancia para luego ser estabilizado y trasladado a las facilidades del Centro Médico de Puerto Rico, que servirá los propósitos de realizar el seguimiento y tratamiento más especializado o de rehabilitación.

Entre los propósitos que se persiguen con esta Ley está, el autorizar a la Administración de Servicios Médicos para que el Centro de Cirugía Endovascular del Caribe ubicado en el Centro Médico de Puerto Rico se convierta en la Corporación del Centro Cerebrovascular de Puerto Rico y el Caribe, con el fin de darle la oportunidad a esta institución para que tenga mayor flexibilidad en sus funciones de manera que los servicios que ofrecen se amplíen adecuadamente y que evolucionen conforme lo exige los adelantos de la ciencia.

(a) Los estudios y la planificación necesaria de la Corporación y sus facilidades, se harán bajo la dirección y supervisión de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, pero conforme a los acuerdos y determinaciones que se tomen por la junta de directores de la Corporación y también de acuerdo con las disposiciones legales y la reglamentación aplicable vigente.

Los estudios, la planificación y el establecimiento de las bases para la operación futura de esta Corporación y sus facilidades, se harán con miras a que brinde servicios de salud adecuados a la ciudadanía.

(b) La junta de directores, a través de su Presidente, podrá formalizar convenios y entendidos con las agencias y con otros organismos y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico encaminados a la obtención de mayor eficiencia y economía del estudio, planificación y establecimiento de las normas para la operación futura de la Corporación y sus facilidades. Quedan asimismo autorizados por este inciso las agencias, municipios y los otros organismos del Estado Libre Asociado a formalizar convenios y entendidos con la junta de directores para los fines indicados anteriormente en este inciso.

(c) Se faculta a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, previo consejo y consentimiento de la junta de directores:

A contratar personal y servicios en todas las fases de estudio, planificación y establecimiento de bases para la operación futura de la Corporación y sus facilidades.

Solicitar y recibir fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de sus municipios, persona, fundación, asociación o entidad legalmente constituida para la planificación, construcción y operación de las facilidades y servicios pertinentes.

Solicitar y recibir fondos federales para la planificación, construcción y operación de sus facilidades y servicios de acuerdo con las disposiciones para la construcción de facilidades de salud

o leyes similares que se aprueben en el futuro.

Artículo 3.-La Corporación del Centro Cerebrovascular de Puerto Rico y del Caribe, será el organismo responsable de formular o ejecutar la política pública en relación con la planificación, organización, operación y administración de los servicios cerebrovasculares a ser rendidos en Puerto Rico, que incluirá servicios en neurocirugía vascular y endovascular, neurología, medicina física y rehabilitación y otros relacionados a esos fines. También efectuará, por medio de su Junta de Directores, la coordinación necesaria para sus fines y propósitos con el Departamento de Salud, el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, la Administración de Servicios Médicos y los sectores privados envueltos en la prestación de servicios cerebrovasculares en Puerto Rico. La Corporación tendrá como objetivo educar a nuestra comunidad acerca de las enfermedades cerebro-vasculares, realizar investigaciones para ofrecer tratamientos más efectivos e innovadores a los enfermos de estas condiciones, incluyendo la prevención, rehabilitar a esta población afectada y fomentar el avance de la investigación en el campo de la medicina cerebrovascular.

La Corporación tendrá como política institucional y práctica de sus facilidades, el propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento y servicio las 24 horas del día todos los días de la semana.

A estos fines tendrá los siguientes poderes, deberes y funciones:

(a) Elaborar una propuesta de presupuesto operacional anual.
(b) Establecer los servicios, unidades y departamentos necesarios para el funcionamiento efectivo, ágil, eficiente y económico de la Corporación.
(c) Establecer e implantar mecanismos adecuados para garantizar la calidad del servicio al paciente y la pronta evaluación y corrección de cualesquiera fallas y deficiencias que surjan en la prestación de los servicios.
(d) Establecer e implantar mecanismos apropiados para la evaluación de credenciales y para la aprobación, suspensión o revocación de los privilegios para ejercer en las facilidades de la Corporación.
(e) Adoptar un sello oficial
(f) Establecer su propia estructura administrativa y proveer sus servicios conforme a un esquema y equipo multidisciplinario de médicos y demás profesionales de la salud.
(g) Tomar dinero a préstamo de cualquier fuente de financiamiento incluyendo las instituciones privadas así como también del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos.
(h) Tener completo dominio y supervisión de todos los equipos y facilidades de la Corporación incluyendo, pero sin limitarse a, la facultad de determinar la naturaleza y la necesidad de todos los gastos y la forma en que podrán ser incurridos, permitidos y pagados.
(i) Entablar recursos de interdicto, *injunction*, *mandamus*, acciones de nulidad, rescisión o resolución, desahucio y cualquier otra acción que puedan conocer los tribunales o agencias para impedir, prohibir o evitar cualquier perjuicio, fraude o pérdida de los recursos de la Corporación o violación a los reglamentos y Ley de la Corporación.
(j) Formular, adoptar, enmendar y derogar reglas y reglamentos necesarios para su funcionamiento.
(k) Negociar y otorgar toda clase de contratos, documentos y otros instrumentos públicos con personas, firmas, corporaciones, agencias gubernamentales y otras entidades, para lograr los propósitos de esta Ley, incluyendo la venta de servicios a las personas o

entidades particulares, compañías de seguros comerciales, uniones obreras, planes prepagados públicos y privados de salud y las asociaciones con planes de salud, por los servicios de salud prestados.

(l) Nombrar, contratar y designar personal médico para dar tratamiento directo a pacientes en las facilidades de la Corporación.

(m) Comprar todos los materiales, suministros, equipos, piezas y servicios que sean necesarios y disponer mediante venta, transferencia o traspaso a otras entidades, o por destrucción u otra forma que la Corporación estime más conveniente, de tales materiales, suministros, equipos y piezas cuando los mismos dejen de servir sus propósitos.

(n) Formalizar convenios, arrendamientos, contratos y otros instrumentos necesarios con el Departamento de Salud, el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y con cualesquiera otros organismos e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(o) Establecer, en coordinación con otras agencias, corporaciones, dependencias o instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos, programas, estudios o servicios relacionados y afines a los propósitos y objetivos de la Corporación.

(p) Solicitar, recibir y aceptar fondos, donaciones federales, estatales o de cualquiera otra índole, para su administración y operación y para llevar a cabo los fines dispuestos en esta Ley.

(q) Ofrecer y cobrar a las personas solventes por los servicios de salud, a las compañías de seguros comerciales, uniones obreras, planes prepagados públicos y privados de salud y a las asociaciones con planes de salud, por los servicios prestados

(r) Llevar a cabo por sí o contratar las obras de construcción, mejoras, ampliación, extensión o reparación que necesite la Corporación para cumplir con sus objetivos o fines

(s) Poseer, adquirir y traspasar bienes muebles e inmuebles e hipotecar o arrendar cualesquiera de ellos con sus derechos y privilegios, dentro de los límites permitidos por ley. La facultad de poseer bienes muebles e inmuebles incluirá el derecho de adquirirlos mediante legado.

(t) Participar con otros en una corporación, sociedad, empresa común o asociación de cualquier transacción, negocio, arreglo o convenio para el cual la corporación participante tenga facultad de llevar a cabo por sí misma.

La Corporación promoverá el establecimiento de otras facilidades o subdivisiones por distrito, fuera del área metropolitana, que comprendan los distritos que cubran los municipios de Ponce, Mayagüez, Arecibo y Humacao. Las facilidades de la Corporación que puedan crearse proveerán servicios de veinticuatro (24) horas al día, hasta donde los recursos y facilidades lo permitan. Podrá incluir salas de emergencias, de tratamiento agudo, intensivo e intermedio, salas de prevención y rehabilitación, radio cirugía y operaciones neuroquirúrgicas y/o endovasculares con instrumentación actualizada, servicios de investigación y servicios ambulatorios, entre otros servicios relacionados y afines. También contará, hasta donde los recursos lo permitan, con servicios de helicóptero y ambulancias.

Las facilidades de la Corporación contaran con un equipo multidisciplinario que incluirá, pero no se limitará, a profesionales relacionados al área de trabajo social, psicología, relaciones

públicas, educación en salud y otras profesiones u oficios relacionadas o auxiliares al campo de la salud, que faciliten proveer un servicio más completo.

Además, la Corporación tendrá todos aquellos poderes estrictamente necesarios, implícitos e inherentes para llevar a cabo los propósitos, poderes, deberes y funciones que le otorga esta Ley y que a su vez sean lo menos oneroso para los recursos y fondos de la Corporación.

Artículo 4.-Los poderes de la Corporación del Centro Cerebrovascular de Puerto Rico y del Caribe, estarán conferidos a, y los ejercerá su Junta de Directores.

Los miembros de la Junta serán mayores de edad, residentes de Puerto Rico y comprometidos a promover el desarrollo del tratamiento de enfermedades cerebrovasculares.

La Junta estará compuesta por siete (7) miembros de los cuales los siguientes tres (3) serán miembros *ex officio*: el Secretario de Salud de Puerto Rico, el Rector del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y el Director Ejecutivo de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico.

De los cuatro (4) miembros restantes, uno será un representante del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico, con especialidad en neurociencias (neurocirugía y neurología) y en el manejo de enfermedades cerebrovasculares, y el otro, un profesional de una profesión aliada a la salud, que no sea médico. Los últimos dos (2) consistirán de un representante de una fundación o asociación relacionada a temas de la salud cerebrovascular de fines no pecuniarios debidamente inscrita en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y un representante del interés público que sea planificador o economista, y que además, sean de reconocida capacidad profesional, probidad moral, conocimientos y experiencia en el campo de la gestión corporativa y gubernamental. Estos últimos dos (2) miembros serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, el primero por un término inicial de dos (2) años, y el segundo por un término inicial de tres (3) años. Según vaya expirando su término inicial, el Gobernador nombrará su sucesor por un término de tres (3) años. De surgir una vacante, en caso de renuncia, muerte o destitución, la persona seleccionada para sustituir al miembro renunciante, fallecido o destituido ocupará la posición por el período de tiempo no cumplido por el incumbente original.

El Presidente de la Junta lo será el Secretario de Salud de Puerto Rico. La Junta designará un vicepresidente y un secretario. El cargo de secretario de la Junta estará a cargo de uno de los miembros de la Junta. Tres (3) miembros de la Junta constituirán quórum para conducir los asuntos de ésta y para cualquier otro fin y todo acuerdo de la Junta se tomará con el voto concurrente de por lo menos tres (3) de sus miembros.

Será deber de la Junta nombrar un director ejecutivo a quien delegará los poderes y facultades necesarios y será responsable de las fases operacionales y administrativas de la Corporación. El director ejecutivo de la Corporación será un Administrador de Servicios de Salud licenciado y debidamente autorizado a ejercer como tal en Puerto Rico. La Junta nombrará un director médico, quien responderá al Director Ejecutivo exceptuándose las decisiones de carácter médico. El Director Médico será especialista en neurología o neurocirugía con especialidad en el manejo de enfermedades cerebrovasculares.

El Director Ejecutivo y el Director Médico someterán informes trimestrales y anuales a la Junta relativos al estado y actividades operacionales, médicas y financieras.

Artículo 5.-Además de los poderes y facultades conferidas al Director Ejecutivo por esta Ley, éste tendrá todos los poderes, facultades, atribuciones y prerrogativas que le sean delegados por la Junta de Directores, entre los cuales se enumeran, sin que ello constituya una limitación, los siguientes:

(a) Nombrar un subdirector. En caso de ausencia, o incapacidad temporal del Director Ejecutivo, el Subdirector le sustituirá y ejercerá todas las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo, durante dicha ausencia o incapacidad. En caso de muerte, renuncia o separación del cargo del Director Ejecutivo, el Subdirector ejercerá todas las funciones de aquél hasta tanto se nombre el sucesor.
(b) Planificar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la Corporación, facilidades, salas y sus programas.
(c) Delegar en funcionarios subalternos cualquier función o facultad que le sea asignada por esta Ley o cualquier otra ley, con excepción de la facultad de promulgar reglamentos, la cual no será delegable.

Artículo 6.-Se exime, también, a la Corporación del pago de toda clase de arbitrios, derechos o impuestos requeridos por ley para la ejecución de procedimientos judiciales, la emisión de certificaciones en las oficinas y dependencias del Gobierno del Estado Libre Asociado y sus subdivisiones políticas y el otorgamiento de documentos públicos y su registro en cualquier registro público de Puerto Rico.

Artículo 7.-Se autoriza la transferencia a la Corporación de aquellos terrenos, edificaciones, bienes muebles e inmuebles necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley, que sean propiedad de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquiera de sus agencias, departamentos, divisiones, corporaciones, municipios, dependencias e instrumentalidades.

Artículo 8.-La elaboración final de los planos y la construcción o remodelación del edificio que albergará a la Corporación del Centro Cerebrovascular de Puerto Rico y el Caribe, recaerá sobre la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico quien una vez terminado y entregado el edificio a la Junta de Directores, cobrará una renta razonable por el uso del mismo. Esta renta ayudará a amortizar la deuda durante un período de treinta (30) años.

El equipo necesario para la operación del Centro Cerebrovascular de Puerto Rico será adquirido por la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico.

Artículo 9.-La Junta de Directores de la Corporación someterá anualmente a la Asamblea Legislativa, a través de la Oficina del Gobernador, un presupuesto de gastos de operaciones y de inversiones de capital contentivo de un cuadro de probables ingresos y de un programa de desembolsos basados en un plan de trabajo y de servicios a prestar por la Corporación.

La Junta de Directores de la Corporación establecerá los controles fiscales, presupuestarios y de costos que sean necesarios para mantener el presupuesto dentro de los límites de los ingresos anticipados para no incurrir en deficiencia.

Artículo 10.-El Director Ejecutivo de la Corporación rendirá un informe semestral a la Junta de Directores, quien a su vez remitirá copia al Gobernador o al funcionario en quien él delegue, sobre la labor realizada.

Artículo 11.-La Corporación estará excluida de las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como la “Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico”, así como también de las disposiciones de la Ley de Compras y Suministros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y de todos los reglamentos promulgados en virtud de dichas leyes.

No obstante, deberá aprobar un Reglamento General para implantar las disposiciones de esta ley dentro de los noventa (90) días inmediatamente siguientes a la fecha de vigencia de la misma. También deberá aprobar dentro de igual término un Reglamento de Personal y un Reglamento de Compras y Suministros.

Artículo 12.-Ningún profesional de servicios de salud podrá ser incluido como parte demandada en una acción civil de reclamación de daños por culpa o negligencia por impericia profesional (malpractice) que cause en el desempeño de su profesión mientras dicho profesional de servicios de salud actúe en cumplimiento de sus deberes y funciones como empleado de la Corporación. En toda acción civil en que se le reclamen daños y perjuicios a la Corporación, en todo caso en que recaiga sentencia por actos constitutivos de impericia médica hospitalaria (*malpractice*) que cometan los empleados o funcionarios de la Corporación, se sujetará a la Corporación a los límites de responsabilidad y condiciones que la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, impone para exigirle responsabilidad al Estado Libre Asociado de Puerto Rico en similares circunstancias. Dicha inmunidad no será extensiva a aquellas empresas, entidades, negocios, personas, médicos y demás profesionales de la salud que asistan o presten servicios a la Corporación y sus facilidades en calidad de contratista independiente o en virtud de un contrato de servicios profesionales con la Corporación.

Artículo 13.-Se autoriza a la Corporación del Centro Cerebrovascular de Puerto Rico y el Caribe, a emitir de una vez, o de tiempo en tiempo, bonos para los propósitos de esta Ley.

(a) Los bonos de cada emisión llevarán la fecha, vencerán en plazo o plazos que no excedan de cuarenta (40) años desde sus respectivas fechas y devengarán intereses al tipo que no excederán al tipo máximo de interés establecido en ley para la venta de bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según lo determine la Corporación y podrán ser redimidos antes de su vencimiento, a opción de la Corporación, a aquel precio o precios y bajo aquellos términos y condiciones que puedan ser determinados por la Corporación con antelación a la emisión de bonos. La Corporación determinará la forma y modo de ejecutar los bonos y el lugar o lugares donde se pagará el principal y los intereses de los mismos. Cuando un bono o cupón lleve la firma o facsímil será, no obstante, válida y suficiente, considerándose para todos los propósitos como si el funcionario hubiere permanecido en su cargo hasta dicha entrega. No obstante, cualquier otra disposición en esta Ley o del lenguaje en cualesquiera bonos emitidos a tenor con las disposiciones del mismo, tales bonos se considerarán instrumentos negociables bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los bonos podrán emitirse en forma de cupones o en forma registrable, o en ambas formas, según lo determine la Corporación, y podrá proveerse para el registro de cualesquiera bonos de cupones en cuanto a principal e intereses. La Corporación podrá vender dichos bonos en tal forma, en venta pública o privada, y por aquel precio o precios no menor del por ciento de su valor a la par establecido en ley para la venta de bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que ella determinare es más conveniente para los intereses de la Corporación. El producto de cada emisión de bonos se utilizará exclusivamente para el propósito para el cual dichos bonos han sido autorizados y se desembolsará en tal forma y bajo tales restricciones, si algunas, que la Corporación pueda disponer en la resolución autorizando la emisión de tales bonos o en el contrato de fideicomiso garantizando los bonos.

La Resolución disponiendo para la emisión de los bonos y cualquier contrato de fideicomiso garantizando los mismos, podrá contener aquellas limitaciones en cuanto a la emisión de bonos adicionales que la Corporación pueda determinar. En anticipación a la preparación de los bonos definitivos, la Corporación podrá emitir recibos interinos o bonos temporarios con o sin cupones canjeables por los bonos definitivos al terminar la preparación de los mismos. La Corporación podrá proveer para el reemplazo de

cualesquiera bonos que puedan ser mutilados, destruidos o perdidos.

(b) Los bonos emitidos a tenor con las disposiciones de esta Ley podrán, a discreción de la Corporación, ser garantizados por un contrato de fideicomiso entre la Corporación y un fiduciario corporativo que podrá ser cualquier compañía de fideicomiso o banco que tenga los poderes de una compañía de fideicomiso, dentro o fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La resolución autorizando la emisión de los bonos o el contrato de fideicomiso podrá empeñar todos o cualquier parte de los créditos o cualquier otro ingreso de la Corporación y podrá proveer para que la propiedad de la Corporación pueda ser hipotecada para garantizar el pago del principal y los intereses de tales bonos, y podrá contener aquellas disposiciones para la protección y ejercicio de los derechos y remedios de los tenedores de bonos, y cualesquiera otras disposiciones que la Corporación encuentre razonables y propias.

(c) Todos los bonos emitidos a tenor con las disposiciones de esta Ley y los intereses por ellos devengados estarán exentos, en todo momento, de la imposición de contribuciones.

Artículo 14.-Los fondos necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley para el año fiscal 2005-2006 y para años posteriores se consignarán en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico.

El presupuesto anual de la Corporación será preparado con suficiente antelación y estudio para ser integrado al presupuesto global del Departamento de Salud. El presupuesto de la Corporación deberá ser preparado en consulta y con la aprobación de la junta de directores. Disponiéndose, que la cantidad de los fondos se determinará a base de las experiencias de años anteriores, y basado en el volumen de servicios proyectados, costos, inflación y cualquier otro factor que sea necesario.

Estos fondos podrán parearse con otros recursos disponibles en el Gobierno Estatal o cualquier Gobierno Municipal o cualquier otra aportación del Gobierno de los Estados Unidos o con donaciones particulares.

Artículo 15.-Si cualquier cláusula, párrafo, articulado, o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula por un Tribunal con jurisdicci6n, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, articulado o parte de esta Ley declarada inconstitucional o nula.

Artículo 16.-Esta Ley comenzará a regir dentro de un año a partir de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud y Asuntos Ambientales, previo estudio y consideración sobre el Proyecto de la Cámara 4323, tiene a bien de someter este informe recomendando la medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 4323 tiene el propósito crear la "Corporación del Centro Cerebrovascular de Puerto Rico y del Caribe, Rafael "Churumba" Cordero Santiago", establecer sus funciones, deberes y facultades; y para otros fines.

En un estudio del Dr. Luis Izquierdo Mora, en su obra sobre la historia de la medicina en Puerto Rico, expone que en los años 1900 al 1950, en Puerto Rico predominaban las enfermedades agudas, tropicales e infecciosas tales como la uncinariasis, el paludismo (malaria), la tuberculosis y

la gastroenteritis como las principales causas de muerte. La edad promedio para el 1900 era de treinta y dos (32) años y tan sólo un dos (2) por ciento de la población tenía sesenta y cinco (65) años o más (de una población de un millón de habitantes). La edad promedio para el 1950 era de alrededor de cuarenta y seis (46) años. En aquel entonces, Puerto Rico era principalmente una sociedad agrícola y rural.

Ya para el año 1950, las enfermedades comenzaron a cambiar, como en otros países en desarrollo, a unas de carácter crónico y degenerativo tales como las enfermedades del corazón, el cáncer, los accidentes cerebro vasculares y la diabetes mellitis, todo esto, en medio de una sociedad predominantemente urbana e industrial, y en la que actualmente la edad promedio para el año 2000 es de setenta y cinco (75) años, setenta y nueve (79) años para la mujer y setenta y uno (71) años para el hombre y cuyo catorce (14) por ciento de la población, de un total aproximado de 3.8 millones, tiene sesenta (60) años o más.

En la actualidad, Puerto Rico cuenta con excelentes facilidades para atender las enfermedades del corazón, tales como el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe, entre otros hospitales, centros y oficinas privadas y públicas de tratamiento primario y secundario. También cuenta con varias facilidades para atender el cáncer desde el 1930, tales como el Hospital Oncológico en el Centro Médico de Puerto Rico, y el Hospital Oncológico de Ponce, Andrés Grillasca en el Hospital Regional de Ponce, entre otros centros y facilidades tanto privadas como públicas.

Por otro lado, se estima que en Puerto Rico se registran alrededor de ocho (8) mil casos anuales sobre accidentes cerebro vasculares (CVA). Quinientos (500) de estos casos son aneurismas cuyo desenlace es fatal. Recientemente nos estremecimos por el más notorio caso relacionado con los accidentes cerebro vasculares, la muerte del Alcalde de Ponce Rafael "Churumba" Cordero Santiago. Lo aprendido de este suceso es determinante sobre el rumbo que debe tomar la prestación de servicios de salud especializados en la isla.

Para el año 1996, la Asamblea Legislativa tomó la adecuada decisión de aprobar la legislación que creó la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe. El propósito de este es dotar a Puerto Rico y al Caribe de los adelantos más significativos con relación al tratamiento y atención de las enfermedades cardiovasculares. De hecho esta Ley enfatiza en la función investigativa y fomenta la enseñanza, el estudio y el desarrollo intelectual de los profesionales de la salud en esta especialización de la medicina.

Puerto Rico tiene el privilegio de contar con el Primer Centro de Cirugía Endovascular del Caribe ubicado en el Centro Médico. Este Centro está equipado con los instrumentos más sofisticados para los diagnósticos y tratamientos de condiciones neuroendovasculares, como lo es el Sistema Neuroangiográfico Biplanar con Reconstrucción Tridimensional. El Centro también cuenta con un grupo de galenos puertorriqueños, especialistas en neurocirugía, anestesiología, radiología y las enfermeras graduadas más capacitadas de la región. Sin embargo, se debe hacer un esfuerzo para ampliar los servicios que este Centro ofrece de manera que mayor cantidad de personas tengan acceso a ellos. Incluso, tal como se dispuso para el Cardiovascular, se debe integrar de forma más amplia el aspecto investigativo y académico, para desarrollar y capacitar profesionales de la salud en esta especialización.

El momento nos exige tomar un paso firme, en la dirección correcta y legislar para que el Primer Centro de Cirugía Endovascular del Caribe se convierta en la Corporación del Centro Cerebrovascular de Puerto Rico y el Caribe. El objetivo es darle la oportunidad a esta institución para que tenga mayor flexibilidad en sus funciones de manera que los servicios que ofrecen se amplíen adecuadamente y que evolucionen conforme lo exige los adelantos de la ciencia.

Al ser este tipo de corporación pública, una instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que no se contempla que opere con fines de lucro y sin autonomía presupuestaria del Estado, la inmunidad que provee la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, se extenderá a esta Corporación, sus facilidades y a la facultad médica empleados del mismo que no sean contratistas independientes de la Corporación, todo esto, con el fin de promover la participación de nuestros profesionales médicos del sector público en el Centro, para atender una condición de salud costosa, compleja y catastrófica.

Por último, el proyecto propone que se nombre al centro como "Centro Cerebrovascular de Puerto Rico y el Caribe, Rafael "Churumba" Cordero Santiago", en honor al conocido Alcalde cuya trágica muerte, a consecuencia de una condición cerebrovascular, impactó a todos los puertorriqueños. El ilustre Alcalde será recordado para la historia, por su trayectoria ejemplar, sus servicios, y por todos los años dedicados al pueblo de Ponce y a nuestro País.

OPINIÓN DE LAS AGENCIAS GUBERNAMENTALES Y ENTIDADES PRIVADAS

La Comisión de Salud y Asuntos Ambientales recibió por escrito las ponencias de las siguientes entidades y agencias gubernamentales.

1) Recinto de Ciencias Médicas (RCM)
2) Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM)
3) Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico
4) Dr. Luis Izquierdo Mora, M.D.
5) Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP

El Recinto de Ciencias Médicas endosa la medida y somete alguna información sobre el costo anual de dos facultativos en neurología, dos en neurocirugía, cinco especialistas o facultativos adicionales junto a recursos de bibliotecarios y virtuales, y recursos para mantener acreditaciones académicas, suma un total de $970,000.00, cuya asignación presupuestaria tendría que hacerse anualmente de forma recurrente en adición al remanente del presupuesto que se le pueda asignar a la corporación anualmente. Indican que el presupuesto debe ser autorizado por legislación directa, una parte al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y la otra al Departamento de Salud y/o ASEM. Estos incluyen en su ponencia una serie de enmiendas que ya fueron acogidas en la Cámara de Representantes.

La Administración de Servicios Médicos (ASEM) endosan la aprobación del Proyecto de la Cámara 4323, indicando que en Puerto Rico ocurren decenas de casos de accidentes cerebrovasculares o apoplejía. Además, muchos de estos pacientes y sus familiares tienen que pasar por dificultades para lograr el acceso a servicios médicos de esta complejidad y capaces de atender o mitigar los efectos de tan catastrófico evento como lo es un derrame cerebral.

Por otro lado, ASEM indica que con la ampliación de la Sala de Emergencia del Centro Médico de Puerto Rico, el que contará con una Unidad de Resucitación y Estabilización de 5 camas, para los pacientes con derrames cerebrales, capacitarán el personal de esta Unidad para el más alto nivel de competencia clínica en el manejo agudo de los accidentes cerebro vasculares. También construirán una Unidad de Stroke como parte de una ampliación del Edificio del Centro de Trauma. Por último, indican en la ponencia que el desarrollo de este proyecto necesita una asignación presupuestaria anual y recurrente de sobre unos $5,000,000.00, para gastos operacionales, el cual generaría unos 180 empleos directos. Esto no incluye el costo de facilidades físicas y otros gastos. ASEM quiere contar con una facilidad médica de alta tecnología preparada para brindar el más alto nivel de asistencia médica pionera en Las Américas para el manejo de cerebrovasculares y el Stroke. ASEM nos ha hecho llegar un estudio preliminar sobre el presupuesto que necesitaría identificarse

para dicho Centro donde indican el costo de cada maquinaria necesaria para ofrecer los mejores servicios y otros. Nos someten otro informe de índole ilustrativo que contiene información sobre las causas de muertes en Puerto Rico, "Stroke" y condiciones cerebrovasculares, maquinaria necesaria y otros, el cual hacemos parte de este informe.

El Colegio de Médicos y Cirujanos expone que las estadísticas sobre los accidentes cerebro vasculares reseñadas en la exposición de motivos son alarmantes. Es por esto que favorecen esta iniciativa que tanta falta hace en Puerto Rico. Apoyan plenamente la creación del "Centro Neuroendovascular de Puerto Rico y del Caribe, Rafael "Churumba" Cordero Santiago".

El Dr. Izquierdo Mora endosa enérgicamente este proyecto indicando las razones que justifican el mismo:

1) Las principales causas de muerte en Puerto Rico son el ese orden las Enfermedades del corazón, el cáncer, los accidentes cerebrovasculares y diabetes.
2) La edad promedio del puertorriqueño hoy día es de 75 años; 79 años; para la mujer y 71 años para el hombre.
3) Puerto Rico cuenta entre otras facilidades para atender las enfermedades del corazón: El Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, numerosos hospitales, centros y oficinas primarias y secundarias, privadas y públicas.
4) Puerto Rico tiene entre otras facilidades para atender cáncer: los Hospitales Oncológicos de Rio Piedras y Ponce, varios Centros y numerosas oficinas primarias y secundarias, tanto privadas y públicas.
5) Puerto Rico no cuenta hoy día con un Centro para la atención y manejo de enfermedades Cerebrovasculares.
6) En Puerto Rico ocurren hoy día alrededor de 8000 muertes al año por accidentes cerebrales por año.
7) En el Centro Médico de Puerto Rico vía la sala de emergencia de ASEM se atienden de 9 a 10 casos diarios de accidentes cerebrovasculares isquemicos.
8) Usualmente este tipo de desarrollo levanta las legendarias oposiciones de falta de tiempo, espacio y de dinero las cuales en el pasado hemos vencido.

Es por esto que el Dr. Izquierdo Mora exhorta el estudiar la viabilidad de este proyecto envolviendo al gobierno estatal y federal, la empresa privada al igual que las fundaciones benéficas y la comunidad.

Por último, la ponencia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), surge que en el presupuesto recomendado para el año fiscal 2004-2005 que se encuentra ante la consideración de esta Asamblea Legislativa, no se incluye una partida para cubrir los costos iniciales propuestos por ASEM. Por otro lado, aclara OGP, que como parte del presupuesto recomendado para este año fiscal, se radicó un proyecto de administración (Proyecto de F-792), también conocido como la R.C. de la C.4533**,** la cual dispone para autorizar a la ASEM y al Departamento de Salud a incurrir en obligaciones de hasta $55,000,000.00 con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para varios proyectos de mejoras y compra de equipo para facilidades ubicadas en Centro Médico y en el Hospital Regional de Bayamón. Dicha cantidad incluye fondos para proyectos de infraestructura para la clínica Neuroendovascular localizada en el Centro Médico, según indicó ASEM, y que se distribuyen en 18 millones para modernizar y expandir facilidades existentes y adquirir e implementar nueva tecnología en el manejo de pacientes con derrames cerebrales; 3.5 millones para

la adquisición de equipo "Gamma Knife"para realizar neurocirugías; y 5 millones para ampliar y modernizar el espacio físico de la Sala de Emergencias del Centro Médico , lo cual facilitaría el establecer la Unidad de Resucitación y Estabilización para los pacientes con derrames cerebrales, que anteriormente indicó la ASEM. Todo esto para un sub total de sobre 26.5 millones con cargo al Fondo de Mejoras que entendemos han sido identificados para fines similares y preliminares a los que se contemplan en la presente medida.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Salud y Asuntos Ambientales concurre con lo dispuesto en el Proyecto de la Cámara 4323, para que la vigencia de la misma será dentro de un año a partir de su aprobación. Esto con el fin de otorgar a ASEM y al Secretario de Salud, como Presidente de la Junta, el tiempo razonable para hacer un estudio de viabilidad de los costos reales y actuales al momento de entrar en vigor la ley. Esto redundará en una economía para los fondos que vayan a asignarse a este centro de alta tecnología. Además luego de haber ponderado las opiniones de las agencia y entidades anteriores, avalamos la creación del "Centro Cerebrovascular de Puerto Rico y del Caribe, Rafael "Churumba" Cordero Santiago"; por entender que esto fortalecerá los servicios dirigidos a la prevención de condiciones que tienen posibilidades de convertirse en enfermedades cerebrovasculares. Por otro lado, nos honramos en que Puerto Rico cuente con el primer "Centro Cerebrovascular de Puerto Rico y del Caribe, Rafael "Churumba" Cordero Santiago" que al igual que el "Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe" podrá distinguirse ofreciendo excelentes servicios a través de los años a nivel del Caribe y Puerto Rico.

La Comisión de Salud y Asuntos Ambientales, previo estudio y análisis del P. de la C. 4323, recomienda la aprobación del mismo sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Julio Rodríguez Gómez, M.D.
Presidente
Comisión de Salud y Asuntos Ambientales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto de la Cámara 4346, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, con enmiendas.

"LEY

Para designar el día 10 de enero de cada año como "Día de Recordación de doña Inés María Mendoza de Muñoz Marín", solicitar al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico emitir anualmente una proclama a tales efectos y para ordenar la celebración de actos conmemorativos relacionados con el referido evento.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Doña Inés María Mendoza de Muñoz Marín nació en Naguabo, Puerto Rico el 10 de enero de 1908. Cursó sus estudios primarios y secundarios en las escuelas públicas de su pueblo natal, de Yabucoa y de Humacao. Se hizo maestra rural a los diecisiete (17) años de edad y en el año 1925 logró su primer certificado de enseñanza.

Doña Inés reconoció, al pasar de los años, que fue en la escuela pública donde aprendió a

crecer y a vivir y a compartir con todos los demás estudiantes por igual y que fue esa institución, más que ninguna otra influencia en su vida, la que le brindó la capacidad para entender a las personas.

Posteriormente, ingresó a la Universidad de Puerto Rico, de donde en el 1927 se graduó Magna Cum Laude del curso Normal en la Facultad de Pedagogía. Fue la primera persona a quien se le otorgó el Premio Carlota Matienzo por excelencia académica. Ese mismo año inició su carrera docente como maestra graduada en una escuela rural de Río Blanco Arriba.

En el 1931, la joven Inés María Mendoza Rivera recibió el grado de Bachiller en Ciencias del Teachers College de la Universidad de Columbia en Nueva York, donde se especializó en supervisión escolar. En la ciudad de Nueva York contrajo matrimonio con el pintor puertorriqueño Rafael Palacios, con quien procreó dos hijos: Carmen y Rafael Palacios Mendoza. En el año 1931 también trabajó en la Academia Católica del Viejo San Juan y fue miembro, según informa la prensa de esa fecha, del Partido Nacionalista Puertorriqueño.

Continuó estudios post-graduados de Literatura Española en la Universidad de Puerto Rico. Allí fue discípula de la poetisa Gabriela Mistral, quien le instó a dedicarse a la literatura y con quien desarrolló una amistad perdurable.

Durante sus años en el magisterio, doña Inés fue maestra de Inglés, directora escolar, maestra de la Escuela Modelo de la Universidad de Puerto Rico y finalmente, maestra de Español en la Escuela Superior Central en Santurce. También perteneció a varias organizaciones educativas y culturales, entre las que se encuentran la Asociación de Mujeres Graduadas y la Asociación de Graduados de la Universidad de Puerto Rico, la Asociación de Graduados de la Universidad de Columbia, la Asociación de Maestros de Escuela Superior, la Asociación de Maestros de Español, la Asociación de Maestros de Puerto Rico, la Asociación Puertorriqueña pro Libertades Civiles, la Asociación Insular de Mujeres Votantes y la Fundación Carlota Matienzo.

En el año 1937, le escribió a Arthur Garfield Hays, funcionario de la American Civil Liberties Union quien dirigía la Comisión para la Investigación de los Derechos Civiles en Puerto Rico, en particular los relacionados con las violaciones a los derechos civiles que condujeron a la Masacre de Ponce del 21 de marzo de ese año, para informarle sobre “la imposibilidad de las libertades civiles de palabra y pensamiento en un pueblo educado forzosamente en idioma extraño e impuesto.”

Doña Inés compareció ante el llamado Comité Hays para defender el uso del idioma español como medio de educación en las escuelas públicas puertorriqueñas, en las cuales la enseñanza se ofrecía en el idioma inglés. A los pocos días se le expulsa como maestra de la Escuela Superior Central de Santurce, decisión que se atribuyó a sus fuertes críticas a la política educativa impuesta por el gobierno norteamericano en nuestra isla.

En el 1964, el Departamento de Instrucción Pública le renovó a doña Inés los certificados vitalicios de maestra de escuela elemental y maestra de escuela secundaria, reconociendo en ella el haber "seguido constante y devotamente dedicada al servicio de la escuela puertorriqueña."

La joven maestra formó parte del grupo de veintisiete ciudadanos que constituyeron el comité de fundadores de la Asociación Puertorriqueña de Libertades Civiles, entre los que se encontraban Vicente Géigel Polanco, Luis Muñoz Marín, Tomás Blanco y Ernesto Ramos Antonini.

Durante la década de 1930, doña Inés conoció a Luis Muñoz Marín, quien habría de ser su esposo y futuro gobernador de Puerto Rico y con quien procreó dos hijas: Viviana y Victoria Muñoz Mendoza. Del 1937 al 1940, acompañó a Muñoz Marín por campos y pueblos en lo que llamó el “movimiento educador” que resultó en el triunfo del Partido Popular Democrático. Desde el 1949 hasta el 1964, período en el cual Muñoz Marín fue gobernador de Puerto Rico, doña Inés se destacó

por su interés en iniciativas dirigidas a mejorar la vida rural, el bienestar de la niñez, la conservación de la naturaleza, la educación de la comunidad y en los programas del Instituto de Cultura Puertorriqueña, particularmente la restauración del Viejo San Juan. En muchos casos, doña Inés fue el ente creador detrás de proyectos gubernamentales, los que le proponía a través de escritos y memorandos dirigidos al propio gobernador.

Doña Inés también hizo una aportación significativa al desarrollo cultural de Puerto Rico. Promulgó su respaldo a la llegada de exiliados de renombre y personalidades de las letras universales para que, a través de la enseñanza, pudieran transmitir a los puertorriqueños sus vivencias y conocimientos. Entre estas personas se encuentran los poetas Pedro Salinas, Gabriela Mistral y Juan Ramón Jiménez, así como el cellista Pablo Casals, quien, con el apoyo de nuestro gobierno, creó el Conservatorio de Música y el Festival Casals.

A su vocación magisterial, le siguió la vocación literaria recogida en artículos y ensayos que comenzaron a aparecer en la década del 1920. Sus escritos fueron publicados en revistas y periódicos de Puerto Rico y el extranjero. Los mismos abarcan temas como la defensa del vernáculo, la preservación de la cultura puertorriqueña, la conservación de la naturaleza y la educación.

Su entrañable amor por la naturaleza lo reflejan sus diversos escritos sobre nuestros recursos naturales, particularmente sobre la flora puertorriqueña. En el 1973, doña Inés fue designada miembro de la Junta de Fiduciarios del Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico, entidad privada sin fines de lucro dedicada a rescatar terrenos para preservarlos en su estado natural para el disfrute de todos los puertorriqueños y de las personas que nos visitan del exterior. También tradujo al idioma español el libro *Sabios Árboles, Mágicos Árboles*, de los reconocidos artistas Jack e Irene Delano y luchó públicamente por la conservación de nuestro patrimonio natural como en los casos de los terrenos de Bahía Ballena en Guánica y del área de Piñones y Vacía Talega.

Su lucha y empeño en la conservación de la tierra puertorriqueña llevó a que el Fideicomiso de Conservación declarara su reserva del área de Punta Yeguas en Yabucoa, con el nombre de Reserva Natural Inés María Mendoza de Muñoz. Además, la Fundación Luis Muñoz Marín honra en su sede a esta gran mujer con la creación de una sala dedicada a ella, llena de historias y recuerdos, y está desarrollando en San Juan un parque urbano para el disfrute de todo el pueblo puertorriqueño, llamado Parque Doña Inés. En este parque se intenta educar y motivar a las presentes y futuras generaciones sobre la importancia de la conservación de nuestro medioambiente.

Algunos de los reconocimientos obtenidos por doña Inés lo son la Medalla de la Liga de Asociaciones de Padres y Maestros, la Medalla de la Federación Americana de Mujeres del Caribe, Ciudadana Hostosiana Distinguida, Maestra Excelsa de la Escuela Puertorriqueña, Doctorado en Leyes Honoris Causa de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Madre de la Clase Obrera Puertorriqueña, Medalla del Comité Insular del Homenaje de la Vejez, Medalla de la República de Haití y Presidenta Honoraria de la Sociedad para la Conservación de los Recursos del Caribe.

Durante sus últimos años, doña Inés continuó en sintonía con los problemas y dificultades de su pueblo. A través de sus continuos escritos en la prensa diaria del país, transmitía sus mensajes de justicia, de lucha por los derechos y la libertad de los hombres, y de amor por la tierra y la naturaleza. Es por ello que entre sus últimas luchas estuvo la defensa de los indocumentados haitianos que llegaron a las costas de Puerto Rico a principios de la década de los ochenta y por el rescate del voto limpio y libre que existe en todo país democrático a través de la inmortal consigna de ¡Sin Miedo!

El 13 de agosto de 1990, a los ochenta y dos años de edad, doña Inés María Mendoza de

Muñoz Marín falleció en Hato Rey, dejando un legado permanente para todo el pueblo de Puerto Rico.

Consciente de la aportación significativa de doña Inés María Mendoza de Muñoz Marín al bienestar de nuestro país, esta Asamblea Legislativa designa el día 10 de enero de cada año como "Día de Recordación de doña Inés María Mendoza de Muñoz Marín".

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se designa el día 10 de enero de cada año como "Día de Recordación de Doña Inés María Mendoza de Muñoz Marín" en todo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 2.-El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará a todos los puertorriqueños a llevar a cabo cada día 10 de enero actividades que reconozcan la aportación de doña Inés María Mendoza de Muñoz Marín al bienestar de nuestro país.

Artículo 3.-El Instituto de Cultura Puertorriqueña, en coordinación con el Departamento de Educación y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, organizará anualmente actividades en conmemoración del natalicio de doña Inés María Mendoza de Muñoz Marín, las que coincidirán con la celebración del Día de Recordación de doña Inés María Mendoza de Muñoz Marín dispuesto en esta Ley. Los fondos necesarios para el desarrollo de dichas actividades conmemorativas deberán estar consignados anualmente en el presupuesto de gastos operacionales de las referidas agencias gubernamentales.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este distinguido Cuerpo Legislativo su informe con relación al P. de la C. 4346, recomendando que el mismo sea aprobado sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara ante nuestra consideración persigue designar el día 10 de enero de cada año como "Día de Recordación de doña Inés María Mendoza de Muñoz Marín", así como requerir al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la promulgación y proclama anual del mismo con la celebración correspondiente de actos conmemorativos.

El Proyecto de la Cámara 4346 surge de la importancia de reconocer y postergar el legado histórico de quien en vida fuera doña Inés María Mendoza de Muñoz Marín, a través de la celebración de un evento de recordación que se llevará a cabo todos los 10 de enero de cada año en Puerto Rico a partir de la aprobación de esta medida.

Surge de la exposición de motivos de la medida bajo estudio, que desde los 17 años de edad, doña Inés María Mendoza comienza su vocación por la educación puertorriqueña enseñando como maestra rural. Su preparación académica universitaria tiene sus inicios en la Universidad de Puerto Rico. Doña Inés María Mendoza se graduó Magna Cum Laude de la Universidad de Puerto Rico del curso Normal de la Facultad de Pedagogía. Posteriormente, recibió el grado de Bachiller el Ciencias del "Teachers College" de la Universidad de Columbia en Nueva York. Continuó estudios post-

graduados de Literatura Española en la Universidad de Puerto Rico y perteneció a múltiples asociaciones entre las que se destacan, la Asociación de Mujeres Graduadas, la Asociación de Graduados de la Universidad de Puerto Rico, la Asociación de Graduados de la Universidad de Columbia, la Asociación de Maestros de Escuela Superior, la Asociación de Maestros de Español, la Asociación de Maestros de Puerto Rico, la Asociación Puertorriqueña pro Libertades Civiles, la Asociación Insular de Mujeres Votantes y la Fundación Carlota Matienzo.

La gestión llevada a cabo por esta dinámica puertorriqueña tuvo su área de énfasis en los derechos civiles de los puertorriqueños. También realizó gestiones a favor del uso del idioma Español en la escuelas públicas del país como idioma principal, así como múltiples escritos realizados, cuyos temas abarcaban desde la defensa del vernáculo, la preservación de la cultura puertorriqueña, la conservación de la naturaleza hasta la educación. Entre los programas concretos que le debemos a doña Inés, se encuentran la División de Educación a la Comunidad, el Festival Casals, la restauración de edificios históricos y la creación de zonas históricas.

Los logros y los reconocimientos obtenidos por doña Inés María Mendoza de Muñoz Marín, su legado histórico y cultural y sus aportaciones a nuestra sociedad hacen de ella una puertorriqueña digna de ser recordada. La Comisión de Gobierno y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico reconoce que el legado de doña Inés María Mendoza de Muñoz Marín, ha trascendido su generación, por lo cual expresamos nuestro endoso a la medida bajo estudio.

En vista de lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública recomienda la aprobación del P. de la C. 4346, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido.
(Fdo.)
Roberto Prats Palerm
Presidente
Comisión de Gobierno y Seguridad Pública"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto de la Cámara 4556, el cual fue descargado de las Comisiones de Fomento Industrial y Cooperativismo; y de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos.

"LEY

Para enmendar los Artículos 4, 6, 8, y 11 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004 conocida como "Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña", a los fines de aumentar el por ciento de preferencia para los artículos producidos, ensamblados o envasados en los Municipios de Vieques y Culebra y para corregir errores técnicos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004 creó la "Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña" en la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico. Asimismo, derogó la Ley Núm. 42 de 1989, según enmendada, conocida como "Ley de Política Preferencial de las Compras del Gobierno de Puerto Rico".

Después de haber sido aprobada la referida Ley, y estando en el proceso de organización de

la nueva Junta de Inversión, se ha determinado que es necesario aclarar y ajustar ciertas disposiciones que le permitan a este nuevo ente jurídico funcionar efectivamente a favor de los productos manufacturados en Puerto Rico.

Las enmiendas aquí contenidas corrigen errores técnicos y a su vez incorporan enmiendas que habían sido incorporados en el año 2003 a la Ley Núm. 42, *supra*, los cuales también deben estar contenidas en las disposiciones de esta Ley, ya que van encaminadas a fortalecer la compra de productos manufacturados, ensamblados, distribuidos o envasados en Puerto Rico por alguna de las agencias o instrumentalidades del Gobierno.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (d) del Artículo 4 y se añaden los incisos (l) y (m) al Artículo 4 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004 para que se lea como sigue:

"Artículo 4 – Definiciones:

(a) . . .

(b) . . .

(c) . . .

(d) "Producto de Puerto Rico" es aquel artículo extraído o producido en Puerto Rico, después de una operación que, a juicio de la Junta, amerite que se trate como un proceso de manufactura debido a su naturaleza y complejidad, la transformación de materia prima en artículos de comercio, cuya transformación se puede llevar a cabo mediante la subcontratación de todo o parte del proceso de manufactura en Puerto Rico; por su inversión, magnitud, tecnología envuelta, empleos directos que genera, localización, valor añadido en Puerto Rico, que no sea menor del treinta y cinco (35) por ciento, y cualquier otro beneficio que la operación representa para el bienestar de Puerto Rico. También podrán considerarse "productos de Puerto Rico" los artículos producidos por empresas que mantengan un empleo promedio en Puerto Rico de mil (1,000) personas o más, o aquéllos manufacturados por dicha empresa, o afiliadas y contratistas de la misma, que manufacturen en Puerto Rico uno o más componentes esenciales y en cantidades suficientes que a juicio de la Junta amerite su considere el producto final como "productos de Puerto Rico".

(e) . . .

(f) . . .

(g) . . .

(h) . . . .

(i) . . .

(j) . . .

(k) . . .

(l) Parámetro de inversión es el por ciento de preferencia que le otorga la Junta a los artículos distribuidos, envasados, ensamblados o manufacturados en Puerto Rico.

(m) Valor Añadido es el valor de la producción de una empresa, menos el valor de los bienes intermedios (incluyendo la materia prima) adquiridos de otras empresas. El valor añadido incluye pagos por concepto de salarios, intereses, renta, otros costos (ej. energía eléctrica y agua, seguros, etc.) y la ganancia del factor empresarial. Es decir, el valor añadido incluye todos los elementos económicos que se le añaden a la materia prima y bienes

intermedios utilizados en la función de producción de una empresa. El valor añadido varía de empresa en empresa y de industria e industria."

Artículo 2.- Se enmiendan los incisos (c) y (h) del Artículo 6 y se añaden los incisos (j) y (k) al Artículo 6 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, para que lea como sigue.

"Artículo 6.- Facultades de la Junta.

…

(a) . . .

(b) . . .

(c) Preparar las especificaciones de los modelos de mercadería, provisiones, suministros, materiales, equipo y servicios producidos, ensamblados o envasados en Puerto Rico, o aquéllos distribuidos en Puerto Rico por empresas con operaciones en Puerto Rico o por agentes establecidos en Puerto Rico, que a su juicio cumplan con los criterios necesarios para su utilización por el Gobierno.

(d) . . .

(e) . . .

(f) . . .

(g) . . .

(h) Revisar los parámetros de inversión a ser producidos por la Junta, y de ser necesario, recomendar al gobernador(a) nuevos parámetros para presentarlos a la Asamblea Legislativa.

(i) . . .

(j) Preparar y ofrecer seminarios de capacitación, aplicación y conocimiento en torno a esta Ley, a los miembros de las juntas de subastas de las agencias, municipios, departamentos, instrumentalidades, corporaciones públicas y dependencias.

(k) Aplicar las disposiciones sobre materiales de procedimiento para obras y edificios públicos a tenor con la Ley Núm. 109 de 12 de julio de 1985, según enmendada."

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004 para que lea como sigue:

"Artículo 8.- Clasificación de Productos y Servicios

La Junta deberá clasificar los artículos extraídos, producidos, ensamblados, o envasados en Puerto Rico, o distribuidos en Puerto Rico por empresas con operaciones sustanciales en Puerto Rico, o por agentes establecidos en Puerto Rico, tomando en consideración, al asignar el parámetro de inversión correspondiente, entre otros factores, el valor añadido en Puerto Rico, el número de empleos, la nómina local, las operaciones de investigación y desarrollo en Puerto Rico, y el país de origen de los materiales utilizados. Disponiéndose, que la Junta asignará el parámetro de inversión correspondiente dentro de los siguientes renglones:

(1) Artículos distribuidos por agentes establecidos en Puerto Rico, hasta un dos (2) por ciento.

(2) Artículos envasados en Puerto Rico, hasta un tres (3) por ciento.

(3) Artículos ensamblados en Puerto Rico, hasta un cuatro (4) por ciento.

(4) Artículos que constituyan Productos de Puerto Rico, hasta un diez (10) por ciento.

Se dispone además, que la Junta tendrá discreción para conceder un cinco (5) por ciento adicional en casos extraordinarios y en productos agrícolas.

No obstante, en cuanto a los límites máximos establecidos en los incisos (1) al (4) anteriores, en el caso de artículos producidos, ensamblados o manufacturados en los municipios de Vieques y Culebra, se asignarán los siguientes límites, máximos":

(a) Cuando se trate de artículos envasados en Vieques y Culebra, hasta un nueve (9) por ciento;
(b) Cuando se trate de artículos ensamblados en Vieques y Culebra, hasta un doce (12) por ciento;
(c) Cuando se trate de artículos producidos o manufacturados en Vieques o Culebra, hasta un treinta (30) por ciento.

La Junta deberá mantener una lista de dichos artículos debidamente clasificados, consignando su clase, procedencia, marca de fábrica, forma, dimensiones, propiedades, muestras, catálogos y cualquier otra información que crea conveniente para facilitar su selección en las compras del Gobierno.

Disponiéndose que, en todas las subdivisiones del Gobierno, el delegado comprador o el gerente de compras vendrá obligado a suplir mensualmente la información a la Junta referente a las subastas y compras que realicen bajo esta Ley."

Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 11 de la Ley núm. 14 de 8 de enero de 2004 para que lea como sigue:

"Artículo 11-Cumplimiento de la Ley

Toda compra bajo las disposiciones de esta Ley estará sujeta a una supervisión estricta y seguimiento en cuanto a lo recibido, que asegure el más fiel cumplimiento de las especificaciones, términos y condiciones para la compra.

La Junta podrá revocar…"

Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5381, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de ochocientos (800) dólares provenientes del Fondo General, para ser transferidos a la Escuela Rafael Colón Salgado del Municipio de Bayamón, para la adquisición de dos (2) acondicionadores de aire para el salón de Educación Especial; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Educación la cantidad de ochocientos (800) dólares provenientes del Fondo General, para ser transferidos a la Escuela Rafael Colón Salgado del Municipio de Bayamón, para la adquisición de dos (2) acondicionadores de aire para el salón de Educación Especial.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la suma de cinco millones quinientos ochenta mil (5,580,000) dólares a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir al 1 de julio de 2004."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5382, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Museo de Arte de Puerto Rico la cantidad de dos mil (2,000) dólares provenientes del Fondo General, para cubrir gastos de la VII Gran Gala y Subasta Anual a beneficio del desarrollo de programas educativos y culturales y gastos operacionales del museo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Museo de Arte de Puerto Rico la cantidad de dos mil (2,000) dólares provenientes del Fondo General, para cubrir gastos de la VII Gran Gala y Subasta Anual a beneficio del desarrollo de programas educativos y culturales y gastos operacionales del museo.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la suma de un millón ciento cincuenta mil (1,150,000) dólares a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir al 1ro. de julio de 2004."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5383, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Salud Mental y Contra la Adicción, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares provenientes del Fondo General, a ser transferidos a Hogar El Nazareno, Inc., c/o Magda Cruz Rodríguez, Núm. Seguro Social [redacted] Tels. 841-0826 y 290-7706 y dirección en el P.O. box 2211, Ponce, PR 000733, para cubrir gastos de funcionamiento; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Salud Mental y Contra la Adicción, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares provenientes del Fondo General, para ser transferidos al Hogar El Nazareno, Inc., c/o Magda Cruz Rodríguez, Núm. Seguro Social [redacted] Tels. 841-0826 y 290-7706 y dirección en el PO Box 2211, Ponce, PR 000733, para cubrir gastos de funcionamiento.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la suma de un millón ciento cincuenta mil (1,150,000) dólares a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir al 1 de julio de 2004."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5384, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de tres mil (3,000) dólares provenientes del Fondo General, para ser transferidos a la señorita Iris Nereida Santiago López, Núm. Seguro Social [redacted] Tel. 853-2713 y dirección en Ext. El Coquí, Calle Faisán Casa #245, Aguirre, PR 00704, para la adquisición de prótesis para su pierna izquierda; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Hacienda la cantidad de tres mil (3,000) dólares provenientes del Fondo General, a ser transferidos a la señorita Iris Nereida Santiago López, Núm. Seguro Social [redacted] Tel. 853-2713 y dirección en Ext. El Coquí, Calle Faisán Casa #245, Aguirre, PR 00704, para la adquisición de prótesis para su pierna izquierda.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la suma de cinco millones quinientos ochenta mil (5,580,000) dólares a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir al 1 de julio de 2004."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5387, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de tres mil dólares provenientes de Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para ser trasferidos a la señora Evangelista Calderón Pagán, Núm. Seguro Social [redacted] Tel. 727-9624 y dirección en el 661 Lippitt, Bo. Obrero, San Juan, PR 00915, para materiales de construcción para su hogar; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de tres mil

dólares provenientes de Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para ser trasferidos a la señora Evangelista Calderón Pagán, Núm. Seguro Social [redacted] Tel. 727-9624 y dirección en el 661 Lippitt, Bo. Obrero, San Juan, PR 00915, para materiales de construcción para su hogar.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta del Senado 3932, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de mil (1,000) dólares, originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001, cifra de cuenta 141-0870000-0001-142-2002 para la compra de materiales, equipo, ayuda en situaciones de emergencias y desarrollo de actividades sociales y culturales, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de mil (1,000) dólares originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001, cifra de cuenta 141-0870000-0001-142-2002 para la compra de materiales, equipo ayuda en situaciones de emergencias y desarrollo de actividades sociales y culturales, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

1. Junta de Directores Corporación
   Juan Cordero Dávila, Inc.
   Edif. 10 Apt. 86
   Res. Juan Cordero Dávila
   San Juan, PR 00917
   Seg. Patronal: 1-66-0617369
   Num. Incorporación: 27091
   Persona Contacto: Benjamín Martínez
   Tel. 771-4714
   Para la compra de uniformes deportivo
   de balompié para jóvenes del residencial
   Juan Cordero Dávila. $1,000

TOTAL ASIGNADO **$1,000**

Sección 2.- El Departamento de Recreación y Deportes, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final de liquidación sobre el desembolso y el uso de los fondos reasignados en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza a la Departamento de Recreación y Deportes, el pareo de los fondos reasignados con aportaciones particulares, municipales, estatales, y federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta del Senado 3933, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cantidad de ochocientos (800) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002 y la cantidad de cuatrocientos setenta y ocho (478) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, para un total de mil doscientos setenta y ocho (1,278) dólares, para que sean utilizados en la construcción e instalación de un portón de control de acceso en la Calle Olmo de la Urbanización Highland Park en el Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Administración de Servicios Generales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cantidad de ochocientos (800) dólares consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002 y la cantidad de cuatrocientos setenta y ocho (478) dólares consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 agosto de 2003, para un total de mil doscientos setenta y ocho (1,278) dólares, para que sean utilizados en la construcción e instalación de un portón de acceso en la Calle Olmo de la Urbanización Highland Park en el Municipio de San Juan.

1. Asociación de Residentes de la Comunidad de Highland Park Inc Persona Contacto: Lucila Sánchez Urb. Highland Park Calle Cactus 741 San Juan, PR 00924 Núm. Incorporación: 31,036 Núm. Patronal: 66-0576400 Tel: 939-717-0860 Para la construcción e instalación de un portón de control de acceso en la Calle Olmo de la Urbanización Highland Park.	$1,278
TOTAL ASIGNADO	**$1,278**

Sección 2.- La Administración de Servicios Generales, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final de liquidación sobre el desembolso y el uso de los fondos reasignaos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza a la Administración de Servicios Generales el pareo de los fondos reasignados con aportaciones particulares, municipales, estatales, y federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5404, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Río Grande la cantidad de mil (1,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado (c) inciso (14), mediante la Resolución Conjunta Núm. 867 de 18 de agosto de 2003, para que lea según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Río Grande la cantidad de mil (1,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado (c) inciso (14), mediante la Resolución Conjunta Núm. 867 de 18 de agosto de 2003, para que lea según se detalla a continuación:

A. Municipio de Río Grande
Aportación para cubrir parte de los gastos
de estudios universitarios en
Florida Atlantic University
Srta. Yaritza L. Rosado Fred

Núm. Seguro Social [redacted]
Calle 2 Casa #19 (Pueblo) Río Grande, P.R. 00745 $1,000

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5417, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Peñuelas, la cantidad de dos mil cuatrocientos (2,400) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002 (Barrilito) incisos 18-24-27–28–29–41-50 y 61, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Peñuelas, la cantidad de dos mil cuatrocientos (2,400) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002 (Barrilito) incisos 18-24-27–28–29–41-50 y 61, la cantidad de dos mil cuatrocientos (2,400) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002 (Barrilito) incisos 18-24-27–28–29–41-50 y 61, según se detalla a continuación:

a) Solmarie Santiago Echevarría

Núm. Seguro Social [redacted]
Barrio Santo Domingo 2 #4
Apartado 224,
Peñuelas, PR 00624
Aportación para gastos de estudios $300

b) Hilda I. Torres Segarra
Núm. Seguro Social [redacted]
Bo. Cotto Quebrada Sector Cuesta Blanca
PO Box 218,
Peñuelas, PR 00624
Aportación para la compra de
computadora para su hija Tatiana Cruz Torres. 400

c) Francisco J. Torres Torres
Núm. Seguro Social [redacted]
Barriada Caracoles II Buzón 624,
Peñuelas, PR 00624
Para la compra de computadora 400

d) A la Funeraria Santa Teresa de
Peñuelas para cubrir gastos fúnebres
De su padre (José Pacheco Pacheco)
Solicitado por Elena Pacheco Nieves
Núm. Seguro Social [redacted]
Caracoles 2 #582- Bda. Caracoles
Buzón 506 –
Peñuelas, P. R. 00624 800

e) Omarys García Rivera
Núm. Seguro Social [redacted]
Barrio Santo Domingo
Calle Pilar – Núm. 34
Peñuelas, P. R. 00624
Para gastos de estudios universitarios
En Medicina en Santo Domingo $500

Total Asignado **$2,400**

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-El beneficiario que recibe esta aportación legislativa tendrá la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos al municipio o agencia recipiente no más tarde de los noventa (90) días, a partir de la fecha del pago.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5419, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Salinas la cantidad de mil (1,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a ser transferidos a la señora Anayda Andujar Torres, Núm. Seguro Social [redacted] Tel. (787)234-8613 y dirección en la Urb. Llanos de Providencia, F-8 Calle 5, Salinas, PR 00751, para realizar mejoras al baño y la cocina de su vivienda; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Salinas, la cantidad de mil (1,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a ser transferidos a la señora Anayda Andujar Torres, Núm. Seguro Social [redacted] Tel. (787)234-8613 y dirección en la Urb. Llanos de Providencia, F-8 Calle 5, Salinas, PR 00751, para realizar mejoras al baño y la cocina de su vivienda.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la suma de quince millones (15,000,000) dólares a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2004."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5422, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Salinas, la cantidad de mil (1,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a ser transferidos a la señora Virgen López Medina, Núm. Seguro Social [redacted] Tel. 853-2951 y dirección en el Bo. Montesoria I, Aguirre, PR 00751 para la rehabilitación de su vivienda; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Salinas, la cantidad de mil (1,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a ser transferidos a la señora Virgen López Medina, Núm. Seguro Social [redacted] Tel. 853-2951 y dirección en el Bo. Montesoria I, Aguirre, PR 00751 para la rehabilitación de su vivienda.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la suma de quince millones (15,000,000) de dólares a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1 de julio de 2004."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5408, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de quince mil (15,000) dólares provenientes del Fondo General, para ser transferidos a Kerigma, Inc., c/o Alfredo Vallellanes, director, tel. 787-787-8018, P. O. Box 2814, Bayamón PR 00960-2814, para prestar servicios comunitarios consistentes en la asistencia social y/o educativa a deambulantes y a miembros de la comunidad que lo necesitan, independientemente de su fe; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Hacienda la cantidad de quince mil (15,000) dólares provenientes del Fondo General, para ser transferidos a Kerigma, Inc., c/o Alfredo Vallellanes, director, tel. 787-787-8018, P. O. Box 2814, Bayamón PR 00960-2814, para prestar servicios comunitarios consistentes en la asistencia social y/o educativa a deambulantes y a miembros de la comunidad que lo necesitan, independientemente de su fe.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la suma de un millón ciento cincuenta mil (1,150,000) dólares para ser distribuidos mediante legislación.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir al 1 de julio de 2004."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5421, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Salinas, la cantidad de mil (1,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a ser transferidos al señor Policarpio Rodríguez González, Núm. Seguro Social [redacted] Tel. 824-1402 y dirección en el Bo. Plena Buzón 6514, Calle 3 Casa 61, Salinas, PR 00751, para la rehabilitación de su vivienda; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Salinas, la cantidad de mil (1,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a ser transferidos al señor Policarpio Rodríguez González, Núm. Seguro Social [redacted] Tel. 824-1402 y dirección en el Bo. Plena Buzón 6514, Calle 3 Casa 61, Salinas, PR 00751, para la rehabilitación de su vivienda.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la suma de quince millones (15,000,000) dólares a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1 de julio de 2004."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5425, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de diez mil (10,000) dólares provenientes del Fondo General, para ser transferidos a la señora Ada I. Meléndez Burgos, Núm. Seguro Social [redacted] y dirección en la Urb. Villas de Buenaventura, Calle Agüeybaná #17, Yabucoa, PR 00767, para cubrir tratamiento de rehabilitación en el Hospital Health South para su hija, Midaly Rodríguez Meléndez, quien sufrió derrame cerebral hizquémico; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Hacienda la cantidad de diez mil (10,000) dólares provenientes del Fondo General, para ser transferidos a la señora Ada I. Meléndez Burgos, Núm. Seguro Social [redacted] y dirección en la Urb. Villas de Buenaventura, Calle Agüeybaná #17, Yabucoa, PR 00767, para cubrir tratamiento de rehabilitación en el Hospital Health South para su hija, Midaly Rodríguez Meléndez, quien sufrió derrame cerebral hizquémico.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la suma de un millón ciento cincuenta mil (1,150,000) dólares a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir al 1ro. de julio de 2004."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta del Senado 3931, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Educación, la cantidad de diez mil dólares (10,000), originalmente consignados al Departamento de la Familia en la Resolución Conjunta Núm. 1151 de 24 de diciembre de 2002; del Distrito Senatorial Núm. 1, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Departamento de Educación, la cantidad de diez mil dólares (10,000), originalmente consignados al Departamento de la Familia en Resolución Conjunta Núm. 1151 de 24 de diciembre de 2002; del Distrito Senatorial Núm. 1, para que sean utilizados según se desglosa a continuación:

1. Escuela Especializada Central de Artes Visuales
   Apartado 41215

San Juan, PR 00940-1215
Núm. Escuela: 61572
Nombre Director: Gabriel Cruz Díaz
Tel. 722-4328
Para paredes divisoras internas en los
salones de computadoras e instalación de
equipo de seguridad en las puertas en el
teatro, gimnasio, sótano y galería de escuela. $10,000

TOTAL ASIGNADO **$10,000**

Sección 2.- El Departamento de Educación, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final de liquidación sobre el desembolso y el uso de los fondos reasignados en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza a el Departamento de Educación el pareo de los fondos reasignados con aportaciones particulares, municipales, estatales, y federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta del Senado 3934, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de tres mil setenta y siete (3,077) dólares, originalmente consignados al Departamento de la Familia en la Resolución Conjunta Núm. 1151 de 24 de diciembre de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 1, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de tres mil setenta y siete (3,077) dólares, originalmente consignados al Departamento de la Familia en la Resolución Conjunta Núm. 1151 de 24 de diciembre de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 1, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

Asociación de Residentes de la Comunidad de Highland Park Inc.
Persona Contacto: Lucila Sánchez
Urb. Highland Park
Calle Cactus 741
San Juan, PR 00924
Núm. Incorporación: 31,036
Núm. Patronal: 66-0576400
Tel: 939-717-0860
Para la construcción e instalación
de un portón de control de acceso en la
Calle Olmo de la Urbanización Highland Park. $3,077

TOTAL ASIGNADO **$3,077**

Sección 2.- La Administración de Servicios Generales, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final de liquidación sobre el desembolso y el uso de los fondos reasignaos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza a la Administración de Servicios Generales el pareo de los fondos reasignados con aportaciones particulares, municipales, estatales, y federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta del Senado 3951, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Número 1103 de 24 de diciembre de 2002, a fin de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Aguada la cantidad de seis mil cuatrocientos (6,400) dólares, al Municipio de Aguadilla la cantidad de once mil novecientos (11,900) dólares, al Municipio de Añasco la cantidad de tres mil trescientos cincuenta (3,350) dólares, al Municipio de Cabo Rojo la cantidad de ocho mil setecientos (8,700)dólares, al Municipio de Hormigueros la cantidad de ocho mil quinientos (8,500) dólares, al Municipio de Isabela la cantidad de ocho mil seiscientos (8,600) dólares, al Municipio de Las Marías la cantidad de dos mil ochocientos (2,800) dólares al Municipio de Mayagüez la cantidad de veintiséis mil seiscientos (26,600) dólares, al Municipio de Moca la cantidad de doce mil novecientos (12.,900) dólares, al Municipio de San Germán la cantidad de cuarenta y ocho mil seiscientos (48,600) dólares, al Municipio de Rincón la cantidad de seis mil doscientos (6,200) dólares, al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares, al Departamento de Salud la cantidad de setecientos (700) dólares, al Instituto de Cultura la cantidad de mil (1,000) dólares, al Departamento de la Vivienda la cantidad de novecientos cincuenta (950) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta del Senado 619 del 16 de agosto de 2002, según se desglosa y para los propósitos que se indican en la Sección 1, de la Resolución conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

A. .....

B. MUNICIPIO DE AGUADILLA

1. …

13." **[Asociación de Pescadores de Higuey]**

Federación de Pescadores Barrio Higuey, Aguadilla, PR Inc.
PO Box 1093 Victoria Station
Aguadilla, PR 00603
Registro 420
Festival Nacional en Honor Virgen del Carmen $1,000.00".

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta del Senado 3965, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 349 de 3 de mayo de 2003, la cantidad de cuatrocientos noventa y ocho (498) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 722 de 2 de julio de 2003, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 727 de 2 de julio de 2003, y la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1396 de 10 de octubre de 2003, para un total de mil novecientos noventa y ocho (1,998) dólares, a utilizarse según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados originalmente en la Resolución Conjunta Núm. 349 de 3 de mayo de 2003, la cantidad de cuatrocientos noventa y ocho (498) dólares, de los fondos consignados originalmente en la Resolución Conjunta Núm. 722 de 2 de julio de 2003, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 727 de 2 de julio de 2003 y la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1396 de 10 de octubre de 2003, para un total de mil novecientos noventa y ocho (1,998) dólares, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

1- Sra. Aixa N. González Bethel Housing A-9 Camuy P.R. 00627 Tel. (787) 898-9503 (Para gastos de estudio llamado PET, debido a condición de cáncer cervical)	$1,000
2- Sra. Grisela Alvarez del Río RR-02, Buzón 8355 Manatí, P.R. 00674 Tel. (787) 884-5031 (Para compra de equipo comunicológico para uso de su niña, Grisnamid Quintana Alvarez quien padece de autismo, tipo "Kanner")	$998
Total reasignado	**$1,998**

Sección 2.- La Administración de Servicios Generales, deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 3.- La Administración de Servicios Generales, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado a través de la Secretaría un informe final de liquidación en torno al uso y desembolso de los fondos reasignados en la Sección 1, de este Resolución Conjunta. La Secretaría referirá una copia de dicho informe al autor de esta medida.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su

aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4301, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Salud, transferir las operaciones, facilidades y el usufructo, de forma gratuita, del Centro Isabelino de Medicina Avanzada (CIMA) al Gobierno Municipal de Isabela, por el término de veinte (20) años.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El CDT de Isabela, fue inaugurado el día 10 de octubre de 1993, siendo ésta una institución administrada por el Departamento de Salud, en conjunto con el Municipio de Isabela. En el 1996 cuando llega la Reforma de Salud del Gobierno de Puerto Rico a la región noroeste se privatizaron los servicios de salud en este CDT, siendo Med-West el primer privatizador. La institución fue puesta a la venta para el año 1997, pero no fue atractiva para ningún comprador debido al alto costo de la facilidad. Luego de casi tres (3) años de administración de Med-West ésta se va a quiebra, dejando sin servicio el CDT de Isabela y con una deuda cuantiosa al Departamento de Salud por concepto de alquiler. Tras una breve administración del Departamento de Salud (3-4 meses) se vuelve a privatizar la institución con el Dr. Julio Arango, bajo el nombre de Centro San Judas. Tras una administración de aproximadamente un año, este abandona el Centro, llevándose equipo perteneciente al Departamento de Salud y sustrae un cheque por noventa y ocho mil (98,000) dólares perteneciente al "Capitation" del IPA-126 el cual tras innumerables gestiones el dinero pudo ser recuperado por la actual administración. En el año 2000 y tras otra breve intervención del Departamento de Salud, el Municipio de Isabela, bajo la administración de Carmelo Pérez Rivera, asume la administración del CDT, continuando con el patrón de mala administración y quiebras que ha sufrido el Centro. Esto incluye compras sin el debido proceso de ley, falta de pagos a Médicos y proveedores del CDT, no se facturo ni un centavo por concepto de servicios prestados, culminando con el cierre del CDT en diciembre de 2000.

El CDT fue reabierto en enero de 2001, bajo la administración del Hon. Carlos Delgado Altieri, con un plan de trabajo sometido al Secretario de Salud, Dr. Johnnie Rullán, el cual culmina con un acuerdo-contrato para que el Municipio de Isabela administre el CDT. Gracias, a una Resolución Conjunta se le aportan trescientos mil (300,000) dólares al CDT para compra de equipo y gastos operacionales, al Departamento del Trabajo el cual bajo la ley 52 aporto dinero para la contratación de empleados y al Departamento de Salud el cual aporto personal especializado, se comenzó una operación efectiva del CDT, logrando contratos con planes médicos y comenzando el recobro de dinero y con ello estabilizar las finanzas del Centro. El mes de mayo de 2002 el Centro comenzó a operar las 24 horas del día, los siete (7) días de la semana. Se adquirieron nuevos equipos, para el Laboratorio Clínico y área de Intensivo de Sala de Emergencia así como una Ambulancia tipo II para el traslado de pacientes. Además de Sala de Emergencia el CDT opera un IPA bajo la Reforma de Salud prestando servicio a unos 8,000 pacientes en el área de clínicas externas. En agosto de 2002 comienza en nuestro centro el proyecto demostrativo de la Tarjeta Inteligente, logrando agilizar el proceso administrativo así como, así como digitalizar los expedientes médicos de los pacientes. Hoy día, el CDT de Isabela goza de una administración sana,

efectiva y responsable que ha logrado estabilizar las finanzas, a la vez que ha logrado reinvertir en beneficio de la población que atiende.

Por este motivo y para asegurar que el pueblo de Isabela no vuelva a sufrir con los malos manejos de los servicios de salud de privatizadores sin escrúpulos, le solicito que someta un proyecto de ley ante la Honorable Legislatura, del Estado Libre Asociado, a fin de traspasar el Centro de Diagnostico y Tratamiento de Isabela, al Municipio de Isabela, para así asegurarle a nuestro pueblo servicios médicos de excelencia.

El inciso 13 la Sección 906 del título 22 de las leyes de Puerto Rico anotadas, dispone que la Autoridad de Edificios Públicos podrá vender o de otro modo disolver de cualquier propiedad inmueble, mueble o mixta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Ordenar al Departamento de Salud, según lo dispuesto en la ley que crea dicha agencia 22 L.P.R.A. 906, inciso 13, transferir las operaciones, facilidades y el usufructo, de forma gratuita, del Centro Isabelino de Medicina Avanzada (CIMA) al Gobierno Municipal de Isabela, por un término de veinte (20) años.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta del Senado 3954, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos originalmente asignados en el inciso k, de la Resolución Conjunta Núm. 679 de 6 de mayo de 2004, para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas para personas de escasos recursos, compra de medicinas, aportación para personas con enfermedades catastróficas, viajes educativos,.culturales, deportivos o para motivos de salud, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico, según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos originalmente asignados en el inciso k, de la Resolución Conjunta Núm. 679 de 6 de mayo de 2004, para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas para personas de escasos recursos, compra de medicinas, aportación para personas con enfermedades catastróficas, viajes educativos,.culturales, deportivos o para motivos de salud, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico, según se detalla a continuación:

a) Cristybeth Reyes Ramos
HC-04 Box 45291
Aguadilla, PR 00603
Tel. 891-2504
Para la adquisición de material educativo. $400

b) Sara López Abad
Carr. 348 Km. .4 PO Box 2480
Mayagüez, PR 00680
Tel. 834-6497
Para los gastos de viaje y estadía de
viaje educativo de su hijo Christian J. Irizarry. 500

c) Zaida Ferrer Vázquez
Calle 39 Bloque 27 #39
Miraflores
Bayamón, PR 00758
Tel. 374-1504
Para gastos de viaje y estadía de su hija
Edzaida Rivera
Para representar a Puerto Rico
en intercambio deportivo. $700

d) Aida L. García
HC-05 Box 7331
Guaynabo, PR 00971
Tel. 790-6601
Para gastos de viaje y estadía de su hija
Carol Marquez
Para representar a Puerto Rico
en intercambio deportivo. 700

e) Diocelina Feliciano Hoyos
Carolina Alta B-10
Avenida Milagros Cabezas
Carolina, PR 00987
Tel. 786-8154
Para gastos de viaje y estadía de su hijo
Pablo G. Velásquez
Para representar a Puerto Rico
en intercambio deportivo. 700

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta del Senado 3969, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Guánica, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, del

Fondo de Mejoras Públicas de 2004-2005, para la reconstrucción y construcción de aceras, caminos, bacheo y asfalto en vías municipales, reparación de viviendas, compra de materiales y equipo y construcción de mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna al Municipio de Guánica, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas de 2004-2005, para la reconstrucción y construcción de aceras, caminos, bacheo y asfalto en vías municipales, reparación de viviendas, compra de materiales y equipo y construcción de mejoras permanentes.

Sección 2. – Se autoriza al Municipio de Guánica a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos, y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3. – Se autoriza al Municipio de Guánica a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier Departamento, Agencia o Corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Se autoriza al Municipio de Guánica a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 5. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2004."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta del Senado 3970, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para transferir al Departamento de la Vivienda, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los Fondos no Comprometidos en el Tesoro Estatal, a ser utilizado según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se transfiere al Departamento de la Vivienda, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los Fondos no Comprometidos en el Tesoro Estatal, a ser utilizado según se detalla a continuación:

A. Departamento de la Vivienda

1. Alfredo Vélez Méndez
   S.S. [redacted]
   HC-02 Box 2455
   Utuado, PR 00641
   Compra de tubos corrugados 24"x 20"
   Para canalizar agua, se beneficiaran varias
   familias en el Bo. Arenas, Sector El Guano
   en el Municipio de Utuado $500

TOTAL $500

Sección 2.- Los fondos transferidos en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- El Departamento de la Vivienda someterá a la Comisión de Hacienda del Senado

un informe final de liquidación del uso y desembolso de los fondos asignados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta del Senado 3967, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para autorizar al Municipio Autónomo de Caguas, a vender a precio de tasación las parcelas 1 y 2 de la finca número 15,115 ubicada en el Barrio Río Cañas según lo dispuesto en el articulo 10 de la ley núm. 120 de 17 de agosto de 2001 conocida como la Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La señora Carmen S. Figueroa Díaz, residente en el Barrio Río Cañas de este municipio, solicitó al Alcalde, Hon. William Miranda Marín, la venta de un solar ubicado en el Barrio Río Cañas de dicho municipio. Durante varios años la señora Figueroa ha residido en una vivienda que construyeron los abuelos paternos de sus hijos. La referida vivienda está identificada como la parcela número 1, la cual fue segregada de la finca número 15,115, del Bo. Río Cañas, Sector los Arroyos del Municipio de Caguas.

En iguales circunstancias, el señor Julio Hernández Cotto, residente de la parcela número 2, de la finca a la que hacemos referencia, acudió al señor Alcalde, para que intercediera por éste ante las instrumentalidades concernidas, en aras de lograr la adquisición del predio de terreno donde ha establecido su residencia por más de veinte años.

El citado inmueble fue transferido al Municipio por parte del Departamento de Recreación y Deportes mediante Certificación de fecha 4 de abril de 2002, a tenor con la Ley de Municipalización del Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ley núm. 120 de 17 de agosto de 2001.

Antes que el Departamento de Recreación y Deportes Estatal, le transfiriera el título del inmueble al Municipio, la señora Carmen S. Figueroa y el señor Julio Hernández Cotto ya habían radicado una consulta a la Junta de Planificación, la cual se le asignó el número 1998-46-1037-JGT, para la segregación y venta de tres predios de terrenos con cabidas de 557.0729, 322.9906 y 358.2262 metros cuadrados de una finca con cabida de 4.018 cuerdas. La misma radica en la Carretera Estatal Número 798 (interior) en el Barrio Río Cañas del Municipio Autónomo de Caguas. Además, se segrega una parcela de 35.8746 metros cuadrados (parcela número 4) para ser dedicada a uso público a servir como servidumbre de paso a las parcelas 1 y 2, según el plano sometido.

La referida consulta de transacción ha sido examinada y analizada por la Junta de Planificación a la luz de la información sometida por el Departamento de Recreación y Deportes y las leyes, reglamentos y normas de planificación vigentes, como también desde el punto de vista ambiental y las proyecciones poblacionales y la disponibilidad de terrenos apropiados para la construcción de viviendas. A base de este examen y análisis la Junta concluyó que es aceptable la propuesta y condicionó la misma a que se cumpla con todos los requerimientos de Ley aplicables a este tipo de transacción y excluyó de la consulta a la parcela número tres.

El Reglamento para la implantación de la Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas en su artículo 10 dispone, entre otras cosas, que es necesario se apruebe una Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa aprobando la venta de los referidos solares.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se autoriza al Municipio Autónomo de Caguas, a vender a precio de tasación las parcelas 1 y 2 de la finca número 15,115 ubicada en el Barrio Río Cañas según lo dispuesto en el articulo 10 de la ley núm. 120 de 17 de agosto de 2001 conocida como la Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias de Puerto Rico.

Sección 2.- El Municipio Autónomo de Caguas, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre lo dispuesto en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta del Senado 3971, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Policía de Puerto Rico, la cantidad de tres millones quinientos mil (3,500,000) dólares, de los fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para los trabajos de reacondicionamiento y certificación de tres helicópteros BK-117 que al presente ya posee la uniformada; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La División Aérea de la Policía de Puerto Rico cuenta con diversos recursos para combatir la criminalidad y el narcotráfico. Entre estos equipos se encuentran tres (3) Helicópteros BK-117 que al presente no se encuentran rindiendo servicio al ellos haber cumplido con las horas de vuelo programadas por el manufacturero.

Al presente lo que procede es enviar dichos aparatos al fabricante para que sean reacondicionados y re-certificado a un costo aproximado de 3.5 millones de dólares. Esta inversión representa un ahorro para el Gobierno de Puerto Rico, ya que al presente un helicóptero de este tipo cuesta unos 7 millones de dólares que al multiplicarse en tres ocasiones suma unos 21 millones de dólares una diferencia de 18.5 millones de dólares de economía para el país.

Es deber de esta Asamblea Legislativa el velar por las mejoras practicas de administración publica y a su vez dotar a la Policía de Puerto Rico, con los recursos necesarios para combatir las criminalidad.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Policía de Puerto Rico, la cantidad de tres millones quinientos mil (3,500,000) dólares, de los fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para los trabajos de reacondicionamiento y certificación de tres helicópteros BK-117 que al presente ya posee la uniformada.

Sección 2.- La Policía de Puerto Rico, podrá parear estos fondos con aportaciones estatales,

municipales y federales.

Sección 3.- La Policía de Puerto Rico, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el propósito que se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. - Se faculta a la Policía de Puerto Rico, entrar en convenios y contratos con otras agencias, corporaciones públicas, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta del Senado 3972, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Policía de Puerto Rico, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, de los fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para los trabajos de remoción, limpieza y disposición de material explosivo del área de almacenaje del polígono de tiro de la Policía de Puerto Rico en el Área de Isla de Cabras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante más de 30 años la Policía de Puerto Rico ha operado un área al norte de Isla de Cabras donde los uniformados realizan prácticas con armas de fuego y decomisan, almacenan y detonan material pirotécnico y explosivos. Todo esto ocurre justo al lado del predio del islote que es utilizado como área recreativa.

El polígono de tiro es operado por la Policía de Puerto Rico desde 1970, cuando obtuvo un permiso que le cedió el Secretario del Ejército de los Estados Unidos, pero ese permiso venció el 23 de mayo de 1971 y las 15 cuerdas que comprenden el islote fueron traspasadas al gobierno local para propósitos recreativos. La Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA) mantiene el lugar en una lista de lugares muy contaminados. En el 2001, Isla de Cabras se convirtió formalmente en un parque nacional bajo la jurisdicción de la Compañía de Parques Nacionales.

Los Parques Nacionales cuya titularidad corresponda a la Compañía, al igual que cualquier otro parque que en adelante se designe Parque Nacional, serán utilizados única y exclusivamente conforme lo dispuesto en esta Ley y a la Ley Núm. 114 de 23 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Compañía de Parques Nacionales" para su manejo y la implantación de la política pública para el uso y disfrute de éstos por el Pueblo y las disposiciones de ley creando Parques Nacionales para usos específicos. Es deber de la Asamblea Legislativa el proteger y preservar nuestros recursos naturales para el disfrute de futuras generaciones.

Es deber señalar que la disposición de la Policía de Puerto Rico con relación al uso del polígono en Isla de Cabras es uno de total cooperación. Al presente el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estudia la viabilidad de relocalizar dichas facilidades tan importantes para la Policía mediante la Resolución del Senado 4033, pero no empece a los trabajos de relocalizacion de las facilidades de tiro de la uniformada, hay que realizar trabajos de limpieza a los almacenes (BUNKERS), ya que ahí se encuentran depositados material explosivo que debe ser dispuesto de

manera periódica para la seguridad del personal que labora en el área de tiro,los visitantes del área recreativa de Isla de Cabras y el medio ambiente.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Policía de Puerto Rico, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, de los fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para los trabajos de remoción, limpieza y disposición de material explosivo del área de almacenaje del polígono de tiro de la Policía de Puerto Rico en el Área de Isla de Cabras

Sección 2.- La Policía de Puerto Rico, podrá parear estos fondos con aportaciones estatales, municipales y federales.

Sección 3.- La Policía de Puerto Rico, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el propósito que se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. - Se faculta a la Policía de Puerto Rico, entrar en convenios y contratos con otras agencias, corporaciones públicas, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta del Senado 3973, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio Autónomo de Caguas, la cantidad de trescientos cincuenta mil (350,000) dólares, de los fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para la primera fase de la construcción y remodelación de las facilidades recreativas del Polideportivo de Villa del Rey I en dicho municipio el cual agrupa la sede de la Asociación Central de Balompié.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Fundada en 1980, la Asociación Central de Balompié funge como uno de los organismos más sólidos en el desarrollo del deporte de balompié en Puerto Rico. Sus propósitos y actividades van dirigidas a que los jóvenes del país participen en actividades deportivas en un ambiente de franca camaradería. Durante los últimos siete (7) años la Asociación Central de Balompié ha celebrado con éxito la Copa Legislador, evento anual en donde los equipos del "Deporte Rey" en diferentes categorías compiten para fomentar el desarrollo de la máxima de "mente sana en cuerpo sano.

Como parte del desarrollo de las actividades en el Polideportivo de Villa del Rey I, la Asociacion Central de Balompie, ha contibuido con el buen cuido y desarrollo de dichas facilidades que al presente se proyecta realizar en las mismas mejoras sustanciales para seguir brindando servicios deportivos a cientos de jovenes de todo Puerto Rico, que año tras año utilizan estas facilidades para su sano desarrollo como hombres y mujeres de bien.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio Autonomo de Caguas, la cantidad de trescientos cincuenta mil (350,000) dólares, de los fondos no comprometidos del Tesoro Estatal,para ser transferidos a la Asociacion Central de Balompie para la primera fase de la construccion y remodelacion de las facilidades recreativas del Polidportivo de Villa del Rey I en dicho municipio.

Sección 2.- El Municipio de Municipio Autonomo de Caguas, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos asignados.

Sección 3.- Se autoriza al Municipio de Municipio Autonomo de Caguas, a parear los fondos asignados con aportaciones estatales, municipales y federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta del Senado 3979, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para autorizar al Senado del Estado Libre Asociado, a transferir libre de costo, al Taller de Fotoperiodismo INC., el equipo de revelado fotográfico de pelicula y papel en blanco y negro asignado al Departamento de Prensa del Senado que al presente ha sido dado de baja.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Taller de Fotoperiodismo es una institución sin fines de lucro creada en el año 1994 por periodistas y educadores, con el propósito de apoyar educativamente a niños y jóvenes provenientes de sectores marginados y de escasos recursos.

Nuestro objetivo es facilitar a los participantes un ambiente tecno-educativo libre e innovador, en que la educación y práctica se manifiesten en condiciones de ejecución reales y que las mismas sean cónsonas con las exigencias educativas y laborales predominantes en nuestra sociedad. Mediante nuestros talleres aspiramos a estimular y fortalecer en los estudiantes distintas áreas específicas en el manejo de tecnologías y programas computadorizados que predominan en el mercado y, además, por medio de éstas crear conciencia de la importancia histórica y social del periodismo. Los procesos educativos que se han construido, se han creado partiendo de las necesidades educativas que confrontan los estudiantes de nuestro país. Muchas de las cuales son los factores principales que propician el desvío de los educandos a alejarse de la escuela o a tomar decisiones incorrectas acerca del rumbo educativo, laboral y/o profesional al que puedan alcanzar.

Al presente el Senado del Estado Libre Asociado cuenta con un nuevo sistema digital para la producción y reproducción de fotografías la cual sustituye el equipo de revelado tradicional el cual ya al presente se encuentra en desuso y dado de baja. Este equipo transferido al Taller de Fotoperiodismo servirá de invaluable herramienta tanto académica y práctica ya que los jóvenes que participen de este taller podrán tener experiencias de primera mano del proceso de revelado fotográfico.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se autoriza al Senado del Estado Libre Asociado a transferir libre de costo, al Taller de Fotoperiodismo INC., el equipo de revelado fotográfico de pelicula y papel en blanco y

negro asignado al Departamento de Prensa del Senado.

Sección 2.- El Senado del Estado Libre Asociado, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre lo dispuesto en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución del Senado 4319, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y de Comercio del Senado del Estado Libre Asociado, a realizar un estudio abarcador, el cual proponga la construcción de un puente escénico que conecte la isla municipio de Vieques con el este de Puerto Rico, para fomentar el desarrollo económico y turístico del polo este del país.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo económico de la Región Este en términos de turismo, vivienda y desarrollo económico a estado fluyendo a un ritmo desacelerado al carecer de un proyecto clave que en sí mismo fomente estos tres renglones vitales para la economía de la región. Al presente el costo de operación y mantenimiento de las operaciones de transportación marítima, en donde se incluye el servicio para las islas municipio de Vieques y Culebra ascienden a unos 68 millones de dólares anuales, sin incluir el costo de adquisición de nuevas embarcaciones y su mantenimiento.

Los Municipios de Naguabo, Humacao, Ceiba, Vieques y Culebra no cuentan con un atractivo turístico de grandes proporciones que estimule el fomento del desarrollo de complejos hoteleros al igual que de paradores y mesones gastronómicos. Uno de los reclamos más insistentes de los Municipios de Vieques y Culebra es lograr igualdad a la hora de ofrecer servicios esenciales como la salud, empleo y educación por su situación geográfica en donde se depende sobre el 91% del transporte marítimo según las condiciones climáticas lo permitan. En el caso del Municipio de Naguabo, éste no cuenta con atractivos económicos que fomenten su desarrollo económico a pesar de contar con un acceso de primera clase a través del Expreso P.R. 53.

Un puente escénico que conecte a la isla municipio de Vieques con la Isla Grande permitirá que los 9,106 residentes de la isla municipio con un ingreso per cápita de 7,200 dólares se incorporen de lleno a la economía de la Isla Grande. Al presente, sólo una cuarta parte de la misma se mantiene en la isla al no viajar con frecuencia a la isla grande para realizar sus compras y gastos ordinarios. A su vez, la Isla de Culebra reducirá sustancialmente parte del tiempo de transporte ya que utilizarán a la Isla de Vieques para esos efectos y como proveedora de servicios básicos como el de salud.

Cabe señalar que en el informe preliminar de la comisión que estudia la Resolución del Senado 291 que evalúa la posibilidad de establecer una ruta más corta entre Naguabo y el Municipio de Vieques, se señala que según lo expuso el Director de la Autoridad de Puertos, sería muy oneroso establecer unas instalaciones marítimas en Naguabo por el costo del calado y su construcción. Los mismos ascenderán a unos 53 millones de dólares sin sumar los costos de navíos adicionales, su mantenimiento más las instalaciones adicionales en Vieques.

Durante los pasados 15 años las diferentes administraciones han invertido en el servicio de transporte marítimo unos 375 millones de dólares entre el servicio de mantenimiento a embarcaciones y instalaciones portuarias. Si estimamos que en los próximos 10 años tendríamos alrededor de unos 650 millones de dólares adicionales en la proyección de gastos, implicaría que el puente escénico a un costo estimado de 425 millones representaría economías significativas comparado con los gastos ordinarios del presente.

Uno de los atractivos más impresionantes de este proyecto es que se convertirá en el puente sobre agua más grande del mundo. Desde el Área de Carolina hasta el pueblo de Maunabo existen proyectos turísticos y hoteleros que se beneficiarían de esta obra así como también el resto del país ya que contamos con la infraestructura de carreteras necesarias para que sea accesible a todos con esta obra de infraestructura única en su clase y que servirá de ejemplo a los demás pueblos de que cuando existe voluntad y compromiso, nuestra isla se hace grande entre las grandes.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena a ordenar a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y de Comercio del Senado del Estado Libre Asociado, a realizar un estudio abarcador, el cual proponga la construcción de un puente escénico que conecte la isla municipio de Vieques con el este de Puerto Rico.

Sección 2. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución del Senado 4322, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Seguridad Publica del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a realizar una investigación a los fines de considerar el posible traslado del Cuartel General de la Policía de Puerto Rico de su sede en la avenida Roosevelt, en el municipio de San Juan, con el fin de descentralizar sus operaciones, descongestionar el transito en dicha avenida y maximizar sus recursos entre otros.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, conocida como Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996, tiene como propósito el velar por la seguridad de los ciudadanos, reducir la incidencia criminal y la violación de las leyes para mantener el orden y la paz de nuestro pueblo. Garantizar la integración multisectorial de las agencias gubernamentales y propiciar la participación ciudadana en la prevención y control del crimen.

Esta agencia tiene el compromiso de proveer un servicio de excelencia que responda a las necesidades de la ciudadanía en todos los aspectos de protección y seguridad pública utilizando para ello: los mejores recursos humanos, tanto en el servicio civil como en el de la fuerza policial; la más avanzada tecnología, tanto en las fases de prevención e investigación criminal como en la administración de los procesos operacionales; las iniciativas del Gobierno Central, del Gobierno Federal y los Municipios encaminadas a prevenir y reducir la incidencia criminal en Puerto Rico; la coordinación efectiva con otros organismos de ley y orden de los respectivos planes de trabajo, utilización de recursos y operaciones tácticas.

Es de conocimiento general que en horas de la mañana y en la tarde la avenida Roosevelt en dirección de este a oeste y los en accesos desde el expreso Luis A. Ferré, se congestionan ya que en las facilidades del Cuartel General se atienden a miles de puertorriqueños que buscan de servicios generales provistos por la uniformada.

Las facilidades físicas del Cuartel General de la Policía de Puerto Rico, en cuanto al flujo de visitantes y personal que ahí labora se encuentran en un punto en donde una nueve sede se hace imperativo para la mejorar calidad de servicio y de adecuado espacio laboral requiera los que a diario asisten a dicha estructura.

En el Proyecto Puertorriqueño para el Siglo XXI promueve otros aspectos relevantes de la gerencia gubernamental moderna, que promueve la descentralización, la participación y apoderamiento de los empleados y unidades, transparencia, motivación, productividad, eficiencia y el desarrollo de una nueva cultura organizacional que fomente los valores compartidos, el sentido de responsabilidad, la concentración y la calidad del servicio publico.

Ante la necesidad de descentralizar las operaciones del Gobierno Central, la deseabilidad de acercar las agencias del Gobierno Central al centro de la isla, se hace oportuno el auscultar la viabilidad de dicho proyecto en bien de todos los puertorriqueños que laboran o visitan la presente estructura del Cuartel General de la Policía de Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Gobierno y Seguridad Publica del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a realizar una investigación a los fines de considerar el posible traslado del Cuartel General de la Policía de Puerto Rico de su sede en la avenida Roosevelt, en el municipio de San Juan.

Sección 2.- La Comisión rendirá un informe final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de ciento veinte (120) días luego de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto de la Cámara 4807, el cual fue descargado de las Comisiones de Hacienda; y de Turismo, Recreación y Deportes.

"LEY

Para añadir la Sección 1012B; añadir párrafos (48) y (49) al apartado (b) de la Sección 1022; enmendar el párrafo (13) del apartado (a) de la Sección 141; enmendar el párrafo (7) del apartado (a) de la Sección 2032; añadir los incisos (g), (h), (i) y (j) de la Sección 2051; y renominar el inciso (N) como inciso (M) del párrafo (3) del apartado (a) de la Sección 2052 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, y enmendarlo" con el fin de imponer una contribución especial de un veinte (20) por ciento sobre el monto total de la remuneración recibida de un equipo de baloncesto de la Asociación Nacional de Baloncesto de los Estados Unidos mejor conocida por sus siglas en inglés como "NBA", o asociaciones o entidades afiliadas a éstos, por cualquier individuo residente o no residente por servicios prestados en Puerto Rico como empleado o contratista independiente de dicho equipo, asociación o entidad afiliada, con respecto a la celebración de juegos de baloncesto de la Asociación Nacional de Baloncesto de los Estados Unidos conocida como "NBA" en Puerto Rico; eximir de la tributación de contribución sobre ingresos a los equipos de baloncesto de la "NBA"; eximir de la

tributación de arbitrios a los accesorios, maquinarias, piezas, partes, equipos o cualesquiera artículos que sean introducidos en Puerto Rico de forma temporera y que estén directamente relacionados con la celebración o transmisión de los juegos de baloncesto de la Asociación Nacional de Baloncesto de los Estados Unidos mejor conocido por sus siglas en inglés como "NBA", incluyendo: juegos de pre-temporada, temporada, post-temporada y cualquier evento promocional de la liga; eximir a los integrantes de los juegos de baloncesto de la "NBA" del impuesto sobre la ocupación de habitaciones de hoteles; y eximir a los juegos de baloncesto de "NBA"del impuesto sobre derechos de admisión a espectáculos públicos, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 104 de 10 de abril de 2003, se enmendó la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico" con el propósito de establecer que la reenumeración recibida por un individuo residente o no residente que es pagada por un equipo de béisbol de Grandes Ligas o por cualquier asociación o entidad afiliada a dichos equipos por servicios prestados en Puerto Rico con respecto a la celebración de juegos de béisbol de Grandes Ligas en Puerto Rico estén sujetos a una tasa contributiva especial de un veinte (20) por ciento, en lugar de cualquier otra contribución impuesta por el Código.

Además, mediante aquel proyecto de ley se enmendó el Código a los efectos de: eximir de la tributación de contribución sobre ingresos a los equipos de béisbol de Grandes Ligas, eximir los juegos de béisbol de Grandes Ligas en Puerto Rico del impuesto sobre derechos de admisión a espectáculos públicos y eximir los accesorios, maquinarias, piezas, partes, equipos o cualesquiera artículos que sean introducidos en Puerto Rico en forma temporera y que estén directamente relacionados con la celebración o transmisión de dichos juegos de béisbol de Grandes Ligas en Puerto Rico del pago de arbitrios.

Durante los pasados años, se han celebrado en Puerto Rico, algunos juegos de exhibición de la Asociación Nacional de Baloncesto de los Estados Unidos, mejor conocida por sus siglas en inglés como "NBA". Estos eventos deportivos son de la misma envergadura y traen los mismos beneficios a nuestra economía que motivaron a esta Asamblea Legislativa a enmendar el Código de Rentas Internas el año pasado, para aminorar el costo contributivo de los organizadores y los participantes de los Juegos de Grandes Ligas celebrados en Puerto Rico.

Este tipo de actividad les brinda a las familias puertorriqueñas la oportunidad de disfrutar de un espectáculo de altura y a la misma vez, incentiva el crecimiento económico de nuestro país. El impacto positivo que sólo el deporte puede brindar en toda sociedad, es un elemento indispensable para enfrentar los problemas sociales que nos aquejan. Eventos como éste, proveen un ambiente muy propicio para fomentar la unión familiar que tanto necesita nuestro Pueblo.

Con el propósito de promover la celebración de estos eventos, consideramos prudente y necesario, extender estos beneficios contributivos a los juegos de baloncesto de la NBA celebrados en Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade la Sección 1012B a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 1012B.- Contribución Especial Aplicable al Ingreso Devengado por Individuos Residentes o no Residentes Participantes de Juegos de Baloncesto de la Asociación Nacional de Baloncesto de los Estados Unidos mejor conocida por sus siglas en inglés como "NBA", celebrados en Puerto Rico.

(a) Imposición de la Contribución.- Se impondrá, cobrará y pagará, en lugar de cualesquiera otras contribuciones impuestas por este Subtítulo, una contribución especial de un veinte (20) por ciento sobre el monto total recibido por cualquier individuo residente o no residente (incluyendo, pero sin que se entienda una limitación, jugadores, dirigentes y personal técnico) por concepto de remuneración recibida de un equipo de baloncesto de la "NBA" o de cualquier asociación o entidad afiliada a dichos equipos (incluyendo, pero sin que se entienda una limitación a la Oficina del Comisionado de la Asociación Nacional de Baloncesto, NBA TV, NBA Latin America, Inc., la Asociación Nacional de Baloncesto de Mujeres mejor conocida como "WNBA" o la Liga Nacional de Desarrollo del Baloncesto mejor conocida como "NBDL" y entidades sucesoras de éstas) por servicios personales prestados en Puerto Rico como empleado o contratista independiente de dicho equipo, asociación o entidad afiliada con respecto a la celebración de juegos de baloncesto de la "NBA" en Puerto Rico. Para estos propósitos el monto de la remuneración atribuible a los servicios personales prestados en Puerto Rico se determinará a base de la proporción que guarda el número de días de servicios en Puerto Rico sobre el número total de días calendarios que cubre el acuerdo de remuneración de dicho individuo con el equipo de baloncesto de la "NBA", la asociación o entidad afiliada que incluya los días de servicios en Puerto Rico.

(b) Obligación de Deducir y Retener en el Origen y de Pagar y Depositar la Contribución Impuesta por esta Sección.- Toda persona, cualquiera que sea la capacidad en que actué, que tenga el control, recibo, custodia, disposición o pago de las cantidades de remuneración descritas en el apartado (a) de esta sección deberá deducir y retener dicha contribución de veinte (20) por ciento y deberá pagar el monto de dicha contribución así deducida y retenida en las Colecturías de Rentas Internas de Puerto Rico o depositarla en cualesquiera de las instituciones bancarias designadas como depositarias de fondos públicos que hayan sido autorizados por el Secretario a recibir tal contribución. La contribución deberá ser pagada o depositada no más tarde del decimoquinto día del mes siguiente a la fecha en que se efectúo el pago sujeto a la retención de veinte (20) por ciento impuesta por este apartado. Las cantidades sujetas a la deducción y retención impuesta por este apartado no estarán sujetas a las disposiciones de le Sección 1147.

(c) Si se Dejare de Retener.- Si el agente retenedor, en violación de las disposiciones del apartado (b), dejare de hacer la retención del veinte (20) por ciento impuesta en dicho apartado (b), la cantidad que debió ser deducida y retenida (a menos que el receptor del ingreso pague al Secretario la contribución) será cobrada al agente retenedor siguiendo el mismo procedimiento que se utilizaría si se tratare de contribución adeudada por el agente retenedor. El receptor del pago vendrá requerido a pagar la contribución dejada de retener mediante la radicación de una planilla dentro del término dispuesto en la Sección 1053 y el pago de la contribución conforme a las disposiciones de la Sección 1056. No obstante el pago de la contribución por el receptor, el agente retenedor estará sujeto a las penalidades dispuestas en el apartado (f) de esta sección.

(d) Responsabilidad por la contribución.- Toda persona que venga obligada a deducir y retener la contribución del veinte (20) por ciento impuesta por esta sección será responsable al Secretario del pago de dicha contribución y no será responsable a persona otra alguna por el monto de cualquier pago de ésta.

(e) Planilla.- Toda persona que venga obligada a deducir y retener la contribución de veinte (20) por ciento impuesta por esta sección deberá rendir una planilla con relación a la

misma no más tarde del 28 de febrero del año siguiente al año en que se efectúo el pago. Dicha planilla será rendida al Secretario y contendrá aquella información y será hecha en aquella forma que el Secretario por Reglamento disponga. Toda persona que rinda planilla requerida por este apartado no vendrá obligada a rendir la declaración informativa requerida por el apartado (j) de la Sección 1147.

(f) Penalidad.- Para las disposiciones relativas a penalidades y adiciones a la contribución véase la sección 6060 del Subtítulo F de este Código.

Artículo 2.-Se añaden los párrafos (48) y (49) al apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 octubre de 1994, según enmendada, para que se lean como sigue:

"Sección 1022.- Ingreso Bruto

(a) ...

(b) Exclusiones del Ingreso Bruto.- Las siguientes partidas no estarán incluidas en el ingreso bruto y estarán exentas de tributación bajo este Subtítulo.

(1) ...

…

(48) Remuneración pagada por equipos de baloncesto de la Asociación Nacional de Baloncesto de los Estados Unidos mejor conocida como por sus siglas en inglés como "NBA", asociaciones y entidades afiliadas.- La remuneración recibida o devengada por cualquier individuo residente o no residente proveniente de un equipo de baloncesto de la "NBA", asociaciones o entidades afiliadas a los mismos atribuibles a servicios personales prestados en Puerto Rico en relación con la celebración de juegos de baloncesto de la "NBA" en Puerto Rico, la cual está sujeta a la contribución del veinte (20) por ciento impuesta por la Sección 1012 B. Nada de lo dispuesto en este párrafo afecta en forma alguna la contribución impuesta por dicha Sección 1012B sobre tales ingresos.

(49) Ingreso recibido o devengado en relación con la celebración de juegos de baloncesto de la Asociación Nacional de Baloncesto de los Estados Unidos, mejor conocida como por sus siglas en inglés como "NBA", en Puerto Rico.- Ingresos de cualquier naturaleza recibidos o devengados por equipos de baloncesto de la "NBA" o asociaciones o entidades afiliadas a dichos equipos (incluyendo, pero sin que se entienda una limitación a la Oficina del Comisionado de la Asociación Nacional de Baloncesto, NBA TV, NBA Latin America, Inc., la Asociación de Nacional de Baloncesto de Mujeres mejor conocida como "WNBA" o la Liga Nacional de Desarrollo del Baloncesto mejor conocida como "NBDL" y entidades sucesoras de éstas) en relación con la celebración de juegos de baloncesto de la "NBA" en Puerto Rico y el ingreso de cualquier naturaleza devengado por entidades contratadas por dichos equipos de baloncesto de la "NBA" o por dichas asociaciones o entidades afiliadas a éstos para organizar y encargarse de la operación, promoción o administración de dichos juegos de baloncesto de "NBA".

Artículo 3.-Se enmienda el párrafo (13) del apartado (a) de la Sección 1411 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 1411.- Definiciones

(a) Según se emplean en este Subtítulo, cuando no resultare manifiestamente incompatible con los fines del mismo

(1) ...

(13) Agente retenedor.- El término "agente retenedor" significa cualquier persona obligada a deducir y retener cualquier contribución, de acuerdo a las disposiciones de las Secciones 1012, 1012A, 1012B, 1013, 1142, 1143, 1144, 1145, 1147, 1148, 1149 u

1150.

Artículo 4.- Se enmienda el párrafo (7) del apartado (a) de la Sección 2032 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 2032.-Exenciones sobre Artículos en Tránsito y para la Exportación.

(a) Los artículos comprendidos en los casos que a continuación se indican estarán exentos del pago de los arbitrios establecidos en esta parte, siempre y cuando se cumpla con las disposiciones de la Sección 2022 de este título:

(1) …

(7) Los accesorios, maquinarias, piezas, partes, equipos o cualesquiera artículos introducidos en Puerto Rico en forma temporera directamente relacionados con la celebración o transmisión de juegos de béisbol de Grandes Ligas y juegos de baloncesto de la Asociación Nacional de Baloncesto de los Estados Unidos mejor conocida por sus siglas en inglés como "NBA", incluyendo: juegos de pre-temporada, temporada, post-temporada y cualquier evento promocional de las ligas a efectuarse en Puerto Rico, siempre y cuando dichos accesorios, maquinarias, piezas, partes, equipos o artículos sean devueltos fuera de Puerto Rico por la persona que reclamó la exención dentro de sesenta (60) días siguientes a la fecha del último juego de temporada de Grandes Ligas o Baloncesto de la NBA celebrado en Puerto Rico".

Artículo 5.-Se enmienda la Sección 2051 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que sea como sigue:

"Sección 2051.- Ocupación de Habitaciones de Hoteles, Hoteles de Apartamentos, Casas de Hospedaje y Moteles.

(a) …

…

(g) El impuesto fijado en esta sección no será aplicable a las habitaciones ocupadas por integrantes de los equipos de baloncesto de la Asociación Nacional de Baloncesto de Estados Unidos, mejor conocida por sus siglas en inglés "NBA", utilizando facilidades de hospedar como resultado de estar celebrando los juegos de baloncesto de esta entidad en Puerto Rico, previa certificación al efecto emitida por el Departamento de Hacienda.

(h) Las facturas de todo hotel, hoteles de apartamento, casas de hospedajes y moteles, tendrán por obligación que detallar en líneas separadas los cargos por servicio o los conocidos "resort fees" y otra línea exclusivamente para impuestos del gobierno. Queda prohibido englobar cualquier gasto de la estadía de los huéspedes de hoteles, hoteles de apartamento, casas de hospedaje y moteles, con los impuestos que impone el Estado Libre Asociado. La factura tendrá por obligación separadamente las siguientes tres líneas que leerán como sigue: (1) Cargos por estadía por noche, (2) Impuestos del Estado Libre Asociado y (3) Cargos adicionales del hotel, hoteles de apartamento, casas de hospedaje y moteles. Los cargos adicionales son exclusivamente decisión de mercadeo de las hospederías y no son impuestos por el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(i) La Compañía de Turismo de Puerto Rico estará autorizada a revisar los libros de contabilidad de las hospederías, para que mediante auditorías se pueda constatar el pago de impuestos correcto.

(j) El Secretario podrá imponer una sanción que no será menor de cinco mil (5,000) dólares y no mayor de veinticinco mil (25,000) dólares, y/o la revocación del decreto de excención contributiva, a cualquier hostelero que viole lo dispuesto en esta Sección de la

Ley. Esta prohibición de englobar gastos aplicará también a las publicaciones de las hospederías en el sistema de internet".

Artículo 6.-Se renomina el inciso (N) como inciso (M) del párrafo (3) del apartado (a) de la Sección 2052 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 2052.- Impuesto sobre Derechos de Admisión a Espectáculos Públicos

(a) Se impondrá, cobrará y pagará un impuesto de diez (10) por ciento sobre los derechos de admisión a cualquier espectáculo público que se celebre en Puerto Rico.

(1) …

(3) Exenciones totales o parciales.- Los siguientes espectáculos públicos estarán exentos, en todo o en parte, del impuesto fijado en esta sección:

(A) …

…

(M) Los juegos de beísbol y de baloncesto que se celebren entre equipos de Grandes Ligas de los Estados Unidos de América y la Asociación Nacional de Baloncesto mejor conocida por sus siglas en inglés "(NBA)".

Artículo 7.-Cláusula de Separabilidad. Las disposiciones de esta Ley se considerarán separables y la determinación de un tribunal competente en cuanto a que alguna de sus disposiciones es nula no afectará las demás disposiciones de esta Ley.

Artículo 8.- Esta Ley será de aplicabilidad a los Juegos de Exhibición de la NBA celebrados en Puerto Rico, con anterioridad a la vigencia de esta Ley.

Artículo 9.-Vigencia.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 2889, el cual fue descargado de las Comisiones de Hacienda; de Salud y Asuntos Ambientales; y Especial de la Asamblea Legislativa que entienda con toda la Legislación referente a los Sistemas de Retiro de los Empleados y Pensionados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

"LEY

Para adicionar un inciso (e) a la Sección 8 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos", a fin de autorizar el pago de la aportación patronal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para un plan de salud directamente a los pensionados del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno Estatal y sus Instrumentalidades, del Sistema de Retiro de la Judicatura y del Sistema de Anualidades y Pensiones de los Maestros de Puerto Rico que no sean residentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos, se creó, sobre bases voluntarias, un plan de beneficios médico-quirúrgicos y de hospitalización para los empleados del Gobierno de Puerto Rico, sus municipios e instrumentalidades. La Ley autoriza al Secretario de Hacienda, con el asesoramiento del Comisionado de Seguros, el Director de la Oficina Central de Administración de

Personal, del Secretario de Salud y de un funcionario o socio delegado de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico nombrado por la Junta de Directores de dicha Asociación, a contratar, con o sin el requisito de subasta, con dos (2) o más aseguradores que cualifiquen de acuerdo con la Ley y los requisitos al efecto y que ofrezcan cualquier o todos los planes descritos en la Sección 5 de la misma Ley.

La referida Sección 5 dispone que los planes que se contraten bajo los incisos (a) y (b) de dicha sección deberán ser ofrecidos por entidades que han estado autorizadas por el Comisionado de Seguros para hacer negocios en Puerto Rico y que han estado activas por lo menos durante los 3 años anteriores a la fecha de contratación con el Secretario de Hacienda. Esta disposición excluye de la aplicación del beneficio de salud a nuestros pensionados que residen fuera de Puerto Rico.

Para incluir a los pensionados que residen fuera de Puerto Rico en este beneficio tan importante, procede modificar el estado de derecho vigente y autorizar el pago de la aportación patronal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico directamente a los pensionados. No obstante, se requerirá al pensionado que opte por recibir la aportación patronal directamente y asuma la responsabilidad de pagar la subscripción al asegurador, que presente una certificación de cubierta al Secretario de Hacienda, previo a recibir la referida aportación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adiciona un inciso (e) a la Sección 8 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos", para que se lea como sigue:

"Sección 8.— (a) ...

(e) Los pensionados que no sean residentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrán recibir directamente la aportación patronal para el plan de salud y asumir la responsabilidad de pagar el costo total de su subscripción al asegurador de su predilección, de no haber un asegurador elegible conforme con lo dispuesto en la sección 5 de esta ley. El Secretario de Hacienda, en consulta con el Comisionado de Seguros, la Directora de la Oficina para los Asuntos de la Vejez y la Procuradora del Paciente, dispondrá, mediante reglamento, el procedimiento a seguir y establecerá los términos y condiciones para el pago directo al pensionado de la aportación patronal. Disponiéndose que, el pensionado no residente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que opte por recibir directamente la referida aportación y asumir la responsabilidad de pagar el costo total de su subscripción, deberá presentar una certificación de cubierta de su asegurador como condición previa para recibir directamente el pago por la aportación. El Secretario de Hacienda podrá imponer multas por el uso de la aportación patronal para cualquier otro propósito que no sea el pago de una subscripción a un plan de salud emitido por un asegurador autorizado para ello por las leyes del país donde resida el pensionado."

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 2919, el cual fue descargado de las Comisiones de Hacienda; y de Bienestar Social y Comunidades Especiales.

"LEY

Para autorizar al Banco Gubernamental de Fomento a que conceda una línea de crédito por el total de once millones trescientos mil (11,300,000) dólares a la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez, la Administración para la Revitalización de las Comunidades y la Oficina de Comunidades Especiales de Puerto Rico para sufragar los gastos relacionados a las actividades de cuidado y desarrollo del niño en comunidades especiales y residenciales públicos durante el año fiscal 2004–2005.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 179 de 1 de agosto de 2003, creó la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez, (ACUDEN), como componente adscrito al Departamento de la Familia y la facultó a esta agencia para administrar y desarrollar todo lo relacionado con los programas federales de "Head Start", de cuyos fondos es Concesionaria y los correspondientes al "Child Care and Development Fund Grant Act", respecto a cuyas asignaciones federales constituye la Agencia Estatal Delegada ("Lead State Agency"). Dicha agencia trabaja directamente, aunque sin limitarse a ello, con estos programas federales**,** dirigido a que el cuidado y desarrollo integral de los menores de edad, desde sus etapas formativas tempranas, esté bien garantizado.

Asimismo, es la agencia encargada de administrar los fondos otorgados por la Gobernadora, honorable Sila María Calderón, mediante la Orden Ejecutiva Núm. 64 de 22 de octubre de 2002. Con este dinero se iniciaron varios proyectos en fases para beneficiar a niños en edad preescolar en comunidades especiales y residenciales públicos a través de toda la Isla mediante la operación de centros de cuido. Cabe destacar que de la partida asignada se ven beneficiadas la Oficina de Comunidades Especiales de Puerto Rico y la Administración para la Revitalización de las Comunidades para la operación de varios centros bajo su supervisión.

No obstante, la naturaleza no recurrente de los fondos ha obligado a la Administración a gestionar la designación de nuevas partidas presupuestarias para poder continuar contratando la operación en el próximo año fiscal. Por tal razón, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en un acto de reafirmación del compromiso ineludible de la presente administración de fortalecer la institución familiar y garantizar la protección de nuestro niños, autoriza al Banco Gubernamental de Fomento a que conceda una línea de crédito por $11.3 millones. Los mismos serán distribuidos entre la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez, la Administración para la Revitalización de las Comunidades y la Oficina de Comunidades Especiales de Puerto Rico con el propósito de sufragar los gastos relacionados a las actividades de cuidado y desarrollo del niño en comunidades especiales y residenciales públicos durante el año fiscal 2004–2005. De esta manera, se garantiza la continuidad en el cuidado y desarrollo integral de los menores de edad que actualmente disfrutan de los servicios que se ofrecen a través de los distintos centros de cuidado y desarrollo del niño en Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se autoriza autorizar al Banco Gubernamental de Fomento a que conceda una línea de crédito por el total de once millones trescientos mil (11,300,000) dólares a la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez, la Administración para la Revitalización de las Comunidades y la Oficina de Comunidades Especiales de Puerto Rico para sufragar los gastos relacionados a las actividades de cuidado y desarrollo del niño en comunidades especiales y residenciales públicos durante el año fiscal 2004–2005.

Los once millones trescientos mil (11,300,000) dólares serán distribuidos de la siguiente

manera:

1. Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez – seis millones ochocientos mil (6,800,000) dólares;
2. Administración para la Revitalización de las Comunidades – dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares; y
3. Oficina de Comunidades Especiales de Puerto Rico – dos millones (2,000,000) de dólares.

Artículo 2.- Las obligaciones contraídas se honrarán mediante asignaciones anuales, provenientes del Fondo General, a partir del año fiscal 2005-2006. En el año fiscal 2005-2006, se consignará en el presupuesto de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares; en el de la Administración para la Revitalización de las Comunidades la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares; y en el de la Oficina de Comunidades Especiales de Puerto Rico la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares para cumplir con el primer pago de la deuda incurrida. Para los próximos años fiscales, la cantidad a ser pagada será fijada por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, tomando en consideración cada año el balance del principal de la obligación y los intereses adeudados. No obstante, los fondos asignados a través de la Ley Pública 101-508, conocida como "Child Care and Development Fund Grant Act", no podrán ser utilizados para honrar el pago de la obligación contraída por la presente Ley.

Artículo 3.-Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 2886, el cual fue descargado de las Comisiones de Hacienda; y Especiales de la Asamblea Legislativa que entienda con toda la Legislación referente a los Sistemas de Retiro de los Empleados y Pensionados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

"**LEY**

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 98 de 4 de junio de 1980, según enmendada, y el Artículo 1 de la Ley Núm. 49 de 23 de mayo de 1980, según enmendada, a los fines de aumentar el Bono de Navidad a los pensionados o beneficiarios del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades y del Sistema de Retiro para Maestros; y disponer en cuanto a los recursos necesarios para cubrir dicho aumento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Pueblo de Puerto Rico tiene una deuda de agradecimiento con aquellos que dedicaron su tiempo, esfuerzo y conocimiento a forjar el Puerto Rico de hoy y sentar las bases para el desarrollo del Puerto Rico del futuro. En reconocimiento a esa gesta, la Asamblea Legislativa considera que debe concederse un aumento adicional al Bono de Navidad de los pensionados del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades, y a los maestros pensionados del Sistema de Retiro para Maestros.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 98 de 4 de junio de 1980, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 1. - Toda persona que estuviese recibiendo una pensión o beneficio al amparo de la

Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, o de los planes de pensiones sobreseídos por ésta, o de cualquier otra ley administrada por el Administrador del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y sus Instrumentalidades, incluyendo a toda persona acogida a una pensión o beneficio bajo la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, tendrá derecho a recibir un Aguinaldo de Navidad equivalente a **[cuatrocientos (400)]** *quinientos (500)* dólares comenzando en diciembre de **[2003]** *2004*, cuyo pago se efectuará no más tarde del 20 de diciembre de cada año; disponiéndose, que estarán excluidos de los beneficios que se conceden por esta Ley, los pensionados bajo las disposiciones de la Ley Núm. 305 de 24 de septiembre de 1999, conocida como 'Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro'."

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 49 de 23 de mayo de 1980, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 1. - Todo maestro que estuviera recibiendo una pensión al amparo de la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, según enmendada, o bajo cualquier otra Ley administrada por el Sistema de Retiro para Maestros, tendrá derecho a recibir un Aguinaldo de Navidad equivalente a **[cuatrocientos (400)]** *quinientos (500)* dólares comenzando en diciembre de **[2003]** *2004*, cuyo pago se efectuará no más tarde del 20 de diciembre de cada año."

Artículo 3.- Los recursos necesarios para cubrir el costo del aumento del Aguinaldo de Navidad, de los pensionados del Gobierno Central y jueces pensionados, se consignarán en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Las corporaciones públicas y los municipios cuyos empleados estén cubiertos bajo esta Ley, proveerán los fondos para cubrir el aumento en el Aguinaldo de Navidad que establece esta Ley, para los pensionados de su corporación o municipio.

Artículo 4.- Los recursos necesarios para cubrir el costo del aumento del Aguinaldo de Navidad de los pensionados del Sistema de Retiro para Maestros, se consignarán cada año en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4504, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de veinticinco millones (25,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a los fines de cubrir un pago correspondiente a la línea de crédito de quinientos millones (500,000,000) de dólares, para que se lleve a cabo proyectos, mejoras e iniciativas en las Comunidades Especiales.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, creado por la Ley Núm. 271 de 21 de noviembre de 2002, la cantidad de veinticinco millones (25,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para cubrir un pago a la línea de crédito para que se lleve a cabo proyectos, mejoras e iniciativas en las

Comunidades Especiales. Mediante este pago se cumplirá con la Resolución Conjunta Núm. 1028 de 21 de noviembre de 2002; la cual autorizó al Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales, a tomar a préstamos la cantidad de quinientos millones (500,000,000) de dólares para llevar a cabo proyectos, mejoras e iniciativas en las Comunidades Especiales y autorizó al Banco Gubernamental de Fomento a autorizar este financiamiento.

Sección 2.-La obligación contraída se honrará para el año fiscal 2004-2005 con los recursos del Fondo de Mejoras Públicas considerados en esta medida. En los años subsiguientes se realizarán las asignaciones correspondientes, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, conforme a la cuantía que estipule el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto acorde con el balance de cada año para principal e intereses adeudados.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4642, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la adquisición e instalación de tanque de agua en dicho Municipio; autorizar el anticipo de fondos, permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Mayagüez la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la adquisición e instalación de tanque de agua de dicho Municipio.

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2004."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4645, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Junta de Calidad Ambiental para el Programa de Mejoramiento de Calidad de Agua, la cantidad de novescientos veinticinco mil (925,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de Troncal Sanitaria en Aguas Buenas; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Junta de Calidad Ambiental para el Programa de Mejoramiento de Calidad de Agua, la cantidad de novescientos veinticinco mil (925,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de Troncal Sanitaria en Aguas Buenas.

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2004."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4704, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Junta de Calidad Ambiental para el Programa de Mejoramiento de Calidad de Agua, la cantidad de un millón trescientos mil (1,300,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de Laterales en Ensenada en Guánica; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Junta de Calidad Ambiental para el Programa de Mejoramiento de Calidad de Agua, la cantidad de un millón trescientos mil (1,300,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de Laterales en Ensenada en Guánica.

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2004."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4705, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Junta de Calidad Ambiental para el Programa de Mejoramiento de Calidad de Agua, la cantidad de doscientos setenta y nueve mil (279,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de Laterales en Salinas en Guánica; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Junta de Calidad Ambiental para el Programa de Mejoramiento de Calidad de Agua, la cantidad de doscientos setenta y nueve mil (279,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de Laterales en Salinas en Guánica.

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2004."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4707, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio Vieques, la cantidad de un millón ciento siete mil (1,107,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la rehabilitación de viviendas en dicho Municipio; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Vieques, la cantidad de un millón ciento siete mil (1,107,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la rehabilitación de viviendas en dicho Municipio.

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2004."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4708, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio Vieques, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para realizar mejoras a la infraestructura de carreteras incluyendo pavimentación, repavimentación y otras mejoras en dicho Municipio; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Vieques, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para realizar mejoras a la infraestructura de carreteras incluyendo pavimentación, repavimentación y otras mejoras en dicho Municipio.

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser

aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2004."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4709, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Morovis, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la adquisición de equipo para bibliotecas electrónica en dicho Municipio; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; y autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Morovis, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la adquisición de equipo para biblioteca electrónica en dicho Municipio.

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2004."

- - - -

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Señor senador Julio Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Para solicitar un receso de un minuto en Sala.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): No habiendo objeción, aprobado, receso de un minuto en Sala.

RECESO

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Se reanuda la sesión.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que la Resolución del Senado 4319, sea devuelta a Comisión.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): No habiendo objeción, que se devuelva a Comisión.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se concurra con las enmiendas presentadas por la Cámara al Proyecto del Senado 2442.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): No habiendo objeción, se concurre.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se concurra a las enmiendas presentadas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 2621.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): No habiendo objeción, se concurre.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se concurra a las enmiendas presentadas por la Cámara de al Proyecto del Senado 2710.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): No habiendo objeción, se concurre.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se concurra a las enmiendas presentadas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 2730.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): No habiendo objeción, se concurre.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se concurra a las enmiendas presentadas por la Cámara de al Proyecto del Senado 1952.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): No habiendo objeción, se concurre.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se concurra a las enmiendas presentadas por la Cámara de al Proyecto del Senado 2704.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): No habiendo objeción, se concurre.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se descarguen las siguientes medidas y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día: Resoluciones Conjuntas de la Cámara 4713, 4714, 4490, 4501, 4504, 4533, 4543, 4550, 4614 y 5068. También que se incluya el Informe del Comité de Conferencia de la Resolución Concurrente del Senado 8 y el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 2656; también que se incluya con su informe el Proyecto de la Cámara 4744; también

con su informe los siguientes proyectos: Proyecto del Senado 2642, Proyecto del Senado 2934, Proyecto del Senado 2695, Proyecto del Senado 2856, Proyecto del Senado 2917, Proyecto del Senado 2435 y Proyecto del Senado 2251.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): No habiendo objeción, que se descarguen.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para solicitar un receso de un minuto en Sala.

PRES. ACC. (SR. ORTIZ-DALIOT): Si no hay objeción, se declara un receso de un minuto en Sala.

RECESO

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Antonio Fas Alzamora, Presidente.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, como parte de los trabajos de la sesión de hoy, quisiéramos dar inicio a un programa especial que tenemos durante la tarde de hoy para otorgar la Medalla a la Juventud Rafael Hernández Colón. Así que, quisiéramos iniciar dándole la bienvenida a todo el público que nos acompaña aquí presente en este día. Quisiéramos dar una especial bienvenida a ex Gobernador y ex Presidente de este Cuerpo, honorable Rafael Hernández Colón. También la bienvenida al Presidente de la Cámara de Representantes, honorable Carlos Vizcarrondo, a y los compañeros representantes que nos acompañan en esta tarde y a algunos invitados especiales, como los es el señor Alcalde del Municipio de Vieques, honorable Damaso Serrano. Esta acompañado de su esposa; el honorable Fernando Fagundo, Secretario de Transportación y Obras Públicas; el licenciado Francisco de Jesús Schuck, Presidente de la Junta de Directores de la Biblioteca Rafael Hernández Colón; el señor Víctor Mena, miembro de la Fundación Luis Muñoz Marín; a todos los jóvenes que participaron en la evaluación, en el proceso de escrutinio para la concesión de la Medalla a la Juventud Rafael Hernández Colón, en especial a la homenajeada en el día de hoy, Aixa Raquel Romero Cintrón, que le damos la bienvenida.

Señor Presidente, en estos momentos corresponde que escuchemos nuestros himnos nacionales a cargo del Conjunto de Cámara, Conjunto Porta Coeli.

INTERPRETACION DE HIMNOS NACIONALES

SR. DALMAU SANTIAGO: Agradecemos por la presentación de nuestros himnos nuevamente al Conjunto de Cámara Porta Coeli.

Señor Presidente, en estos momentos le corresponde a los compañeros Portavoces hacer expresiones en torno a la ocasión. Le tocaría el turno al compañero Portavoz de la Minoría del Partido Nuevo Progresista, el senador McClintock Hernández, pero antes, señor Presidente, presentar moción a los efectos de que se le autorice a los fotoperiodistas a entrar a este Recinto para cumplir con su trabajo.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Adelante el compañero senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente y compañeros Legisladores, señor Gobernador, amigos todos.

Nos corresponde hoy hablar a nombre de todos los Legisladores y Legisladoras del Partido Nuevo Progresista, para no sólo felicitar a Aixa Romero por su selección como la primera joven en recibir la Medalla Rafael Hernández Colón, sino a todos los que junto a ella aspiraron a recibir dicha medalla.

En ocasiones repetidas se ha criticado el hecho de que la Asamblea Legislativa efectúe ceremonias como éstas, para exaltar lo mejor de nuestra sociedad. Confieso que ha habido algunas ocasiones en todos los cuatrienios en que la crítica ha sido certera, pero ésta no es una de ellas. Esta no es una de ellas porque siempre es meritorio reconocer a jóvenes que se destacan, dar a conocer a jóvenes que puedan ser ejemplo para sus pares y a la vez reconocer a las figuras públicas en honor a quienes se otorgan estas distinciones.

Hace casi exactamente cuatro años, señor Presidente, el Senado de Puerto Rico honró la vida fructífera del servicio público de un hombre que se desempeñó como el más joven Comisionado de Servicio Público, Secretario de Justicia, Presidente del Senado y Gobernador de Puerto Rico. En ese homenaje, a un hombre, muchas de cuyas ideas eran contrarias a las de la Mayoría Parlamentaria de entonces, ese hombre estuvo acompañado, de quien tanto lo ayudo a lograr todo lo que ha logrado, su esposa, doña Lila Mayoral. Hoy, el Gobernador Rafael Hernández Colón regresa a este Recinto acompañado de ella desde otra dimensión, para honrar a una nueva generación de puertorriqueños que se levanta representada por una puertorriqueña viequense que se ha destacado sobre muchos de sus pares.

Aixa Romero, puertorriqueña y viequense. Como puertorriqueña ha sufrido las severas limitaciones de desarrollo que todos los jóvenes puertorriqueños sufren. Como viequense sufren limitaciones adicionales, a diferencia de otros jóvenes puertorriqueños, aún no puede transitar gratuitamente de su pueblo a pueblos vecinos. Eso tiene que cambiar. A diferencia de otros jóvenes puertorriqueños, aún no puede cursar estudios universitarios sin hospedarse fuera de su casa. Eso también tiene que cambiar. A diferencia de otros jóvenes puertorriqueño, aún no puede disfrutar en su propio pueblo el progreso económico que puede ver en otros pueblos hermanos en la Isla Grande. Eso también tiene que cambiar. A diferencia de otros jóvenes puertorriqueños, aún no puede caminar por todo su Municipio con seguridad y sin temor por integridad personal. Eso también tiene que cambiar.

Aixa, la Medalla Rafael Hernández Colón que recibes hoy no es meramente un reconocimiento por lo que tú y tu generación ya ha hecho, sino un estímulo, una invitación, un llamado por lo que les falta por hacer.

De igual manera, esta Medalla Rafael Hernández Colón, que se otorga hoy y que aseguramos que se continuará otorgando en los años por venir, no es meramente un reconocimiento a las ejecutorias pasadas de un hombre que ha dedicado los mejores años de su vida a su patria, sino un estímulo, una invitación, un llamado a los jóvenes de hoy y del mañana, a también dedicar lo mejores años de sus vidas al mejoramiento de su patria. Aixa, nuestra felicitación.

A usted, señor Gobernador, nuestros respetos y nuestro agradecimiento por los roles que ha desempeñado en el pasado y por el servicio a Puerto Rico que le queda por delante.

Muchas gracias, Señor Presidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador José Luis Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Le corresponde al compañero Fernando Martín hacer uso de la palabra.

SR. PRESIDENTE: Compañero Fernando Martín.

SR. MARTIN GARCIA: Señores Presidentes de las Cámaras, compañeros legisladores, distinguidos invitados especiales, en particular el ex Gobernador Rafael Hernández Colón, y demás está decir a nuestra homenajeada en el día de hoy, la señorita Aixa Romero.

Yo quisiera unir mis palabras a la de los compañeros en el día de hoy para expresar mi orgullo y mi reconocimiento a la labor que la llevó a usted a ser merecedora de este primer reconocimiento de la Medalla de la Juventud. Sé de los merecimientos de su desempeño y sé además de lo dura que fue esta competencia porque, a Dios gracias, el país está lleno de personas jóvenes, que contrario a lo que puede ser la impresión generalizada todos los días, sorprenden al país con el regalo de su trabajo y su dedicación.

Así es que tengo especial satisfacción en unir mis palabras a la de los compañeros, no solamente por su merecimiento, sé que usted es una joven viequense, hija de una familia de patriotas viequenses y puertorriqueños, y tengo especial satisfacción en unirme en solidaridad, en respeto y en aprecio.

Muchísimas gracias.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador José Luis Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: El compañero Portavoz de la Cámara de Representantes, el representante Junior Maldonado, hará uso de la palabra en estos momentos.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero representante Junior Maldonado.

SR. MALDONADO VELEZ: Presidente del Senado, Presidente de la Cámara, señores compañeros Legisladores de Cámara y Senado, señor ex Gobernador, mi Gobernador, siempre lo he visto así, con mucho orgullo.

Aixa, que es la recipiente el día de hoy, nada más acertado que escoger la Medalla Rafael Hernández Colón. Rafael Hernández Colón tiene mucho récord de joven. Fue el Secretario de Justicia más joven del Pueblo de Puerto Rico, el Presidente del Senado más joven que ha tenido este Senado, y el Gobernador más joven, porque llegaba estrictamente con la edad reglamentaria para ocupar esos cargos.

Rafael, Aixa, lo que simboliza Rafael en el Pueblo de Puerto Rico hace que este galardón que se te entrega en el día de hoy tenga mayor autenticidad y mayor empeño para ti en el desempeño de tus funciones.

Yo quiero decir que Vieques bajo esta Administración, su alcalde, Dámaso Serrano, que está por allí, dice: "Vieques ha alcanzado progreso". Falta mucho por hacer, y claro que lo vamos a hacer, y lo tenemos que seguir haciendo por el bienestar de todo el pueblo viequense. Pero ahora, uno de los grandes logros que tenemos en Vieques, es que ahora pueden nacer niños en Vieques que antes no podían porque no había un dispensario ni una sala de parto para atender eso.

Pero quiero significar lo que significa para el pueblo puertorriqueño este señor Gobernador que hoy está aquí entre nosotros y que tú recibes la Medalla Rafael Hernández Colón.

Rafael Hernández Colón, como dije antes, tiene mucho récord como joven en Puerto Rico. Como Presidente del Senado en el 1970, bajo una Resolución Concurrente, se aprueba el voto a los dieciocho años, siendo Gobernador don Luis Ferré, Gobernador de Puerto Rico. Rafael luchó intensamente por abrirle participación a la gente joven dentro de su Gobierno y dentro de su partido, lo que manifiesta la confianza plena de un gobernante en lo que es la Juventud puertorriqueña.

Ejemplo clave de eso ha sido la trayectoria como Gobernador, y luego ya fuera en la vida pública, separado ya de los cargos políticos, viviendo como un hombre de estado, con mucha sensibilidad al servicio del país, pendiente a todas aquellas cosas que engrandecen nuestra tierra y creando voz de conciencia cuando se hace necesario crear voz de conciencia en el país sobre asuntos trascendentales para nuestro pueblo. O, sea, Aixa, el galardón que tú recibes hoy tiene mucho significado y tiene mucha profundidad, por lo que significa este hombre, en cuyo nombre se establece esta Medalla, en virtud del Proyecto del Senado Núm. 680.

Nuestras felicitaciones, Aixa, por tus logros, por los que alcanzaste ahora, y te vamos a felicitar por adelantado por los que vas a seguir alcanzando en bienestar del pueblo de Puerto Rico, al ex Gobernador, a quien yo siempre me dirijo como el Gobernador porque ha tenido la dignidad para ese cargo y ha mantenido su dignidad en ese cargo, y ha mantenido un amor entrañable para su pueblo al que ama inmensamente. Y sus amigos, nos sentimos profundamente orgullosos de él porque sabemos de la sensibilidad del hombre que siempre está ahí para sus amigos en los momentos difíciles para nuestro pueblo, dando consejo, brindando apoyo y ejemplo de lo que es ser un gran ciudadano puertorriqueño.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador José Luis Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, antes de continuar con las expresiones, quisiéramos reconocer que se encuentra con nosotros el Alcalde de Aguada, honorable Miguel A. Ruiz Hernández, y también, el señor Jaime García García, Director Ejecutivo de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.

Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador José Luis Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Le corresponde en estos momentos al honorable Jorge Alberto Ramos Vélez, Presidente de la Comisión de Asuntos de la Juventud del Senado, en el uso de la palabra como parte de las expresiones de la ocasión.

SR. RAMOS VELEZ: Muchas gracias, señor Portavoz. Muy buenas tardes a ambos Presidentes de ambas Cámaras, a mi distinguido querido Gobernador, Rafael Hernández Colón, muy especial a todos y cada uno de los jóvenes que compitieron por el galardón de la Medalla de la Juventud Rafael Hernández Colón, que se encuentran en las gradas del Hemiciclo del Senado en el día de hoy.

Me ha tocado la fiel tarea de explicarle a todos los que nos escuchan a través de este Hemiciclo, cuáles han sido los requisitos de los cuales ciento cincuenta jóvenes compitieron en la fecha límite del 15 de mayo por dicho galardón. Tengo que indicar que me siento bien orgulloso de lo que es la juventud puertorriqueña. Muchas veces en la prensa del país lo que salen son las cuestiones negativas, pero aquí hemos visto la calidad de estudiantes de una gran excelencia académica, de un gran sentido de servicio a su comunidad, jóvenes ejemplares en el área de la música, en el área del liderato, y en un sinnúmero de renglones que conmueven y promueven la sociedad puertorriqueña.

La galardonada en la tarde de hoy, la señorita Aixa Romero Cintrón, natural de la Isla Nena de Vieques, es una joven de diecisiete años, donde fue nominada por el honorable Alcalde y el Gobierno Municipal del Municipio de Vieques, el compañero Dámaso Serrano. Y que dentro de sus grandes logros ha iniciado un proyecto comunitario, conocido como el Programa DASPE, que es: "Donando Aseguramos Sangre, Plasma y Esperanza". En el mismo ella ofrece, junto con la cooperación del Gobierno Municipal de Carolina, del Gobierno Municipal de Vieques,

transportación gratuita a residentes viequenses hasta la Cruz Roja en Isla Grande para que diez residentes de la Isla Municipio, pues aportara, como ella bien indica, el donar sangre es un don, el donar sangre es dar vida, que es bien importante para motivar a nosotros los residentes de la Isla Grande, que teniendo las oportunidades de la transportación y la accesibilidad hacia ese centro, a veces muchos de nosotros, y me incluyo yo, no lo hacemos. Ha duplicado y ha triplicado la transportación de sus compueblanos y alrededor de treinta residentes, mensuales, traen a la conocida sangría que hace la Cruz Roja Americana.

Además de eso, la compañera Aixa Romero es representante de la comunidad viequense ante las vistas congresionales que se dieron en torno a la lucha por justicia de paz para la Isla Nena de Vieques. También, es dedicada al deporte de judo. Es una atleta de alto rendimiento, donde ha obtenido Medalla de Bronce en varios Juegos Centroamericanos y Panamericanos de su deporte. Y, actualmente, es seleccionada Embajadora de Paz en las próximas Olimpiadas de Atenas, donde estará representando a la juventud puertorriqueña y, esperamos en Dios, que en el año 2008 esté representando a la Isla de Puerto Rico en esta disciplina deportiva. Es perteneciente a la Sociedad de Honor, Capítulo de Vieques. Fue galardonada con el Premio del Nuevo Día Educador en el área de los estudios sociales. Recientemente fue galardonada con el Premio de la Medalla a la Juventud, ofrecida por la Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina de la Gobernadora, en el área de servicios a la comunidad. Finaliza trabajo voluntario desde la Organización LASE, donde trabaja ayudando a personas necesitadas y con pacientes de Sida. Participó, activamente, en la pasada recolección de primera necesidad a la población de Haití, y trabaja en su tiempo extra en el periódico local, *El Nuevo Vieques*, editando en la sección de deportes.

Así que, Aixa, siendo tú la primera recipiente de este premio, que hace dos años, este servidor, unido con el Presidente del Senado, Antonio Fas Alzamora, y el compañero Angel Rodríguez, entendíamos que era necesario porque en la Legislatura de Puerto Rico se le hacen homenajes a todas las áreas de la sociedad puertorriqueña, pero todavía estaba huérfana de que se tomara en consideración a la juventud.

Hoy es Día Nacional de la Juventud Puertorriqueña, por eso es que el logro lo estamos haciendo en el día de hoy. Te indico que tienes una gran responsabilidad. El llevar la Medalla Rafael Hernández Colón no significa nada más el hombre ilustre el cual tenemos ahí al frente, sino la responsabilidad de emularlo y además de emularlo, ser portavoz de que otros jóvenes puedan hacer lo mismo o mejor de lo que tu haz hecho en beneficio de la sociedad puertorriqueña.

Que Dios te bendiga, y muchas felicitaciones a todos los que compitieron, porque dentro de una cosa u otra, lo lamentable es que hay solamente una medalla. Pero yo creo que todos, dentro de cada uno de los renglones, a los que fueron nominados por sus correligionarios, la verdad es que en Puerto Rico hay talento y nos tenemos que quitar el sombrero ante la juventud puertorriqueña.

Que Dios les bendiga a todos.

SR. PRESIDENTE: Vamos a invitar al ex Gobernador, Rafael Hernández Colón, a que se dirija a los compañeros. Vamos a pedirle que vaya al podio.

HON. HERNANDEZ COLON: Señores Presidentes de la Cámara, señores Legisladores, distinguidos invitados especiales, Aixa Romero, recipiente de la Medalla, agradezco señores Legisladores el honor que ustedes me dispensan al darle mi nombre a esa Medalla que se le otorga a esta joven puertorriqueña.

La vida quiso que yo pasara por unos cargos a temprana edad. Cuando llegué a la Presidencia de este Cuerpo, a los treinta y dos años, manifesté lo siguiente que ahora quiero recordar. Asumo el cargo con gran humildad y con plena consciencia de la responsabilidad enorme que entraña esta designación. Siento en mi espíritu que este reto no es sólo para mí, sino para toda la

juventud puertorriqueña. Tengo mi fe puesta en Dios, y la seguridad de que con su ayuda superaremos el reto para afincar en los corazones de todos los puertorriqueños la más plena confianza en su juventud y por consiguiente, en el futuro de este pueblo. Le dedique mi vida pública a ser merecedor de esa confianza. Espero que nuestro pueblo así lo entienda.

El primer proyecto que presenté como Presidente de este Cuerpo fue la Resolución Núm. 1 de 1969, con el propósito de brindarle a la juventud el voto a los dieciocho años. El Proyecto fue aprobado ese año, y al día siguiente, perdón, y el año siguiente se llevó a cabo el referéndum en el cual se enmendó la Constitución, por nuestro pueblo, para darle a nuestra juventud ese derecho. Entendía yo, y entiendo ahora, que era necesario que dentro de nuestra democracia se dejara sentir el palpitar, las inquietudes, el inconformismo, la rebeldía, los valores de la juventud puertorriqueña, canalizados a través de los votos en las urnas para encauzar la vida de este pueblo.

Hoy se honra aquí a una puertorriqueña de las nuevas generaciones, de las generaciones que han cogido el relevo o que habrán de coger la antorcha y el relevo de las generaciones que yo representé ante este Senado. Es una digna recipiente de esta Medalla. Su característica se define por el desprendimiento, se define por los valores que la juventud puertorriqueña viene llamada a darle a este país, entrega, desprendimiento, apasionado amor por los demás. Eso es lo que siente esta puertorriqueña a quienes ustedes honran hoy. A ese amor a los demás, a ese amor a Puerto Rico, convoco hoy a la juventud puertorriqueña desde la perspectiva de los años que han pasado desde aquel momento en que como joven puertorriqueño asumí la Presidencia de este Cuerpo. Muchas gracias.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador José Luis Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Queremos invitar al honorable Presidente de la Cámara de Representantes, Carlos Vizcarrondo Irizarry, para que nos brinde su mensaje.

SR. PRESIDENTE (HON. CARLOS VIZCARRONDO IRRIZARY): Señor Gobernador de siempre, don Rafael Hernández Colón; honorable Presidente del Senado, Antonio Fas Alzamora; compañeros de Cámara y del Senado; señores alcaldes, muy en particular el alcalde viequense, Damaso Serrano; señores jefes de agencias; invitados especiales, particularmente Aixa Raquel Romero Cintrón; amigos todos.

Esta Medalla a la que hemos sido convocados a su entrega se otorga a jóvenes puertorriqueños destacados en el servicio voluntario a nuestro pueblo. Lleva el nombre de un extraordinario puertorriqueño, nuestro Gobernador de siempre, don Rafael Hernández Colón. Aixa Romero es merecedora de ese galardón por sus ejecutorias personales, por su liderato y por sus aportaciones específicas a su pueblo.

A su corta edad inició diversos proyectos comunitarios en su querido Vieques. Entre estos logros se encuentra el establecimiento de la Casa de la Juventud Viequense. Contribuyó grandemente a la creación del Proyecto DASPE, que como dijo el compañero Ramos Vélez, se dedica este programa a ofrecer transportación gratuita a los ciudadanos viequenses con destino a la Cruz Roja en Isla Grande, aquí en San Juan, con el fin de donar sangre y de esa forma salvar vidas. De igual manera, y con el mismo empeño, recientemente participó en la recolección de artículos de primera necesidad para los hermanos en Haití. Esta joven viequense es una excelente alumna, habiéndose graduado con altos honores y ha llegado a ser parte de diferentes organizaciones, entre las cuales se encuentra la Sociedad de Honor del Capítulo Viequense, el Club de Ciencias Ambientales, el Club Biblioteca, el Programa de Educación Especial Main Stream y el Club de la

Oficina de Asuntos de la Juventud de la Fortaleza. Entre sus más recientes logros, se reconoce el Premio El Nuevo Día Educador, en el área de estudios sociales; y la Medalla de la Juventud de la Oficina de Asuntos de la Juventud. Además de estas grandes virtudes que posee esta excelente joven viequense, también se ha desarrollado en el área del deporte, del judo, donde habrá de representarnos en las Olimpiadas de Atenas 2004.

El pueblo puertorriqueño, no solamente tu pueblo viequense, Aixa, se siente bien orgulloso de tus ejecutorias, y estamos convencidos de que eres acreedora de este galardón en nombre de esa juventud puertorriqueña a la que tú dignamente representas. Desde nuestro punto de vista eres un ejemplo para emular por la juventud y por todos los puertorriqueños.

Que el Señor te siga colmando de bendiciones y que sigas poniendo bien en alto la bandera viequense y el nombre de Puerto Rico.

Enhorabuena y adelante.

SR. PRESIDENTE: Siguiendo el Reglamento del Senado, y para que la Presidencia no quede vacante mientras yo me dirijo desde el podio y siendo una Sesión Conjunta de Cámara y Senado, dejo al Presidente de la Cámara que presida esta parte de esta sesión.

SR. PRESIDENTE (HON. VIZCARRONDO IRRIZARY): Adelante, señor Presidente del Senado.

SR. FAS ALZAMORA: Honorable Rafael Hernández Colón, ex Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; compañero Presidente de la Cámara de Representantes, Carlos Vizcarrondo; compañeros Senadores y Representantes; Alcalde de Vieques y su distinguida esposa; el Alcalde de Aguada, aquí presente; miembros del Gabinete Constitucional de la Gobernadora, también aquí presentes, representantes oficiales de la Fundación Luis Muñoz Marín y de la Fundación Rafael Hernández Colón; jóvenes aquí presentes; Raquel, nuestra homenajeada, familiares, amigas y amigos todos, buenas tardes.

"Nuestra generación ha comprendido que debe poner a prueba su experiencia, complementando sus ideas con la aportación dinámica de la rebelde inquietud de la juventud puertorriqueña. Las nuevas generaciones aceptan que el vasto caudal de sabiduría de sus mayores es cauce seguro de orientación para sus respuestas creadoras, sinceras y auténticas a la problemática del Puerto Rico actual. Los jóvenes, ustedes, son el futuro hecho presente". Palabras de Rafael Hernández Colón en un discurso en un seminario de la juventud en Luquillo en 1971.

Por ello hoy, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico resplandece al recibir en este Hemiciclo a nuestra juventud. Hoy, por primera vez, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorga la Medalla a la Juventud Rafael Hernández Colón, en reconocimiento a las ejecutorias de nuestros jóvenes ciudadanos. Hoy, también, se encuentra ante nosotros, el que fuera nombrado el Secretario de Justicia más joven de Puerto Rico, también el Presidente del Senado más joven y el Gobernador de Puerto Rico más joven jamás electo. Nos acompaña en esta ocasión histórica, por demás, uno de los hombres que más fe tiene en la juventud puertorriqueña, el ex Gobernador Rafael Hernández Colón.

Quiero comenzar esta ceremonia citando una frase que me impresiono por su sencillez y por su profundidad, y la misma dice así: "Me siento bien comprometida con el pueblo viequense y con la juventud". Estas palabras fueron dichas por Aixa Raquel Romero Cintrón, al ser seleccionada para recibir la Medalla que esta Asamblea Legislativa se apresta a otorgarle en el día de hoy. Para ella, y para todos los jóvenes que nos acompañan en esta ocasión, van orientadas principalmente las palabras que he de pronunciar en esta Sesión Especial.

Don Luis Muñoz Marin, primer Gobernador Electo por los puertorriqueños, pronuncio muchos mensajes a través de su vida como Presidente del Senado, Gobernador, y luego como

ciudadano puertorriqueño interesado en los asuntos de su país. En la mayoría de ellos le habló a su pueblo, al pueblo que tanto amó, de manera sencilla, pero directa, sobre infinidad de asuntos.

Hoy quiero aprovechar la ocasión para compartir con nuestra juventud y con todos los presentes unos pensamientos del fundador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los mismos dicen así: -"Cada uno de nosotros puede dar un ejemplo de que se ocupa, no solamente de su bien personal, sino del bien de toda la comunidad puertorriqueña. Todos debemos querer que Puerto Rico sea mejor cada día. No solamente mejor en cuanto a lo económico y lo material, sino también y principalmente mejor en cuanto a su entendimiento de lo que constituye una buena manera de vivir juntos con amor, con entendimiento, con sabiduría, todos los hombres y mujeres que componemos este pueblo"-. Precisamente, ese compromiso con su pueblo, con la comunidad que la vio nacer y crecer, esa responsabilidad ciudadana nutrida con los valores que le inculcaron sus padres y esa entereza de carácter a sus diecisiete años, le han valido a Aixa Raquel este reconocimiento del Senado de Puerto Rico y de la Asamblea Legislativa en general.

Su iniciativa en diseñar el programa Donando Aseguramos Sangre, Plasma y Esperanza, es un pacto de vida que nace en Vieques y que al comienzo tenía como meta reclutar a cien donantes de sangre. Pero debido a la perseverancia y esfuerzo de su fundadora esos cien voluntarios se convirtieron en más de cuatrocientos. A su llamado respondieron hombres y mujeres, que inspirados por Aixa Raquel decidieron donar vida a sus semejantes. Justamente puedo decir que la palabra clave para ella es propósito, propósito de salvar vida implantando el Programa DASPE, y propósito no solamente de preocuparse de su bien personal, sino del bien de todos los conciudadanos puertorriqueños y viequenses en particular.

Por eso, consideré oportuno comenzar mi mensaje con las palabras dichas por el ex Gobernador Luis Muñoz Marín, porque entiendo resumen ese deseo sincero de nuestro pueblo de contribuir al desarrollo de estrategias, sencillas y complejas, para mejorar al país. La inmensa mayoría de nuestros jóvenes, hoy representados en este Senado por Aixa Raquel y por todos los que nos visitan, han demostrado que sus acciones positivas que entienden su deber para con el presente que les ha tocado vivir y que están sembrando semillas de esperanza para el futuro. Demostraron con estas acciones positivas que repudian la violencia en todas sus manifestaciones y quieren que en Puerto Rico se viva mejor cada día.

En este sentido todos ustedes representan nuestras esperanzas por un mundo mejor. Son por igual un recordatorio de la necesidad que tiene nuestra sociedad de un cambio en nuestra convivencia diaria. Por eso ustedes, nuestros jóvenes, son el gran poder moral necesario para que se dé ese cambio cualitativo en la sociedad puertorriqueña del Siglo XXI. Ustedes, con su independencia de criterio, muchas veces mal comprendidas, por nosotros los adultos, son indispensables al mismo. Por eso, como dije, la palabra clave en todo este proceso es propósito, propósito de hacer realidad la paz social para nuestro pueblo. Como propósito mío también para lograr la paz para la Isla Municipio de Vieques, la Isla Nena que vio nacer a Aixa Raquel. Estoy seguro que este mismo propósito los hará actuar con claridad de conciencia, con posiciones firmes, pero no inflexibles y con voluntad inquebrantable en todo asunto o encomienda que emprendan a través de su paso por la vida. De hecho, ustedes son el gran poder moral de un esfuerzo iniciado hace más de cincuenta (50) años por un pueblo bueno y trabajador que alzó como portaestandarte el principio de la justicia social para cambiar su destino. Hoy puedo decir que este programa iniciado por Aixa Raquel es en esencia uno de justicia social para todos aquellos en Puerto Rico que necesitan sangre y por lo tanto vida.

Por otro lado, todos en el país estamos de acuerdo que vivimos momentos complejos donde las presiones, influencias e imposiciones sociales y económicas nos mantienen al filo del desaliento.

Pero cuando esta semana examiné los expedientes de los más de 150 jóvenes nominados para este galardón y leí lo que cada uno de ellos había logrado, supe que hay esperanzas y que esas esperanzas están centradas en ustedes nuestra juventud, en jóvenes que han prometido como ustedes. Ciertamente, este Recinto se llena de alegría, ilusión y confianza, porque todos ustedes están aquí. Repito, tengo mi fe puesta en la juventud puertorriqueña. Como también la tienen todos los legisladores, porque ustedes son los llamados a culminar la revolución social más importante que país alguno se haya empeñado en lograr, porque cada generación tiene que cargar con sus deberes y al hacerlo asume que el anterior cargó con lo suyo. Y que lo que hagamos nosotros con los que vienen es justo el balance por lo que hicieron por nosotros los que ya no nos acompañan, según nos recordara don Luis Muñoz Marín.

Con estas palabras en mente, felicito a la joven Aixa Raquel Romero Cintrón, por recibir la primer Medalla a la Juventud Rafael Hernández Colón, por sus ejecutorias a favor de los más necesitados, como lo hiciera en toda su vida pública el compatriota que da el nombre a esta distinción de la Asamblea Legislativa y por ser ejemplo a seguir para todos los que quieren de una manera u otra seguir contribuyendo a la grandeza de la patria puertorriqueña. Recordemos que la esperanza de lograr que un deseo se convierta en realidad, es lo que sin duda hace interesante la vida. Estoy seguro que para Aixa Raquel la vida se ha convertido más interesante, como debe ser para todos los que tenemos como propósito el luchar por metas positivas que mejoren y beneficien al prójimo. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (HON. CARLOS VIZCARRONDO IRRIZARY): Devolvemos la Presidencia al Presidente del Senado, Antonio Fas Alzamora.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. Presidente: Compañero senador José Luis Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Queremos también reconocer la presencia del CEO de Puerto Rico, el señor Antonio Debera de la Cruz Roja Americana. Señor Presidente, quisiéramos invitarle a que pasen al área de acá abajo cerca del podio para la entrega de la Medalla Honorable Rafael Hernández Colón.

SR. PRESIDENTE: Le voy a pedir al compañero senador Eudaldo Báez Galib que asuma la Presidencia del Senado en lo que el Presidente de la Cámara, el ex Gobernador Hernández Colón, y este servidor bajamos para hacer entrega de la medalla.

SR. SERRANO LOPEZ : Ya hemos mencionado el trabajo extraordinario que por tanto tiempo ha hecho e hizo nuestro querido gobernador Rafael Hernández Colón. Yo en reciprocidad a eso y al cariño, pues, que le tenemos todos los viequenses, quiero entregarle este regalito en la tarde hoy. Es un cuadro del Fortin Conde de Mirasol de Vieques y un libro de la historia de Vieques. A ti, Rafael, para que lo guardes como un recuerdo de este día.

SR. PRESIDENTE: Vamos a solicitar ahora que la joven Aixa Raquel Romero Cintrón que vaya al podio para el mensaje de aceptación de este reconocimiento de la Medalla de la Juventud Rafael Hernández Colón.

SRTA. ROMERO CINTRON: Muy buenas tardes a todas las personas distinguidas aquí presentes. Me siento muy agradecida de poder recibir en el día de hoy tan importante galardón, ya que es en honor a don Rafael Hernández Colón, ex Gobernador de Puerto Rico y un ilustre personaje de gran importancia en la historia de nuestro país. Obtener dicha Medalla en representación de la juventud puertorriqueña, me hace sentir comprometida con nuestro país a continuar luchando por

mis metas y por el beneficio de nuestra isla. Este reconocimiento tiene un significado especial, ya que es el resultado de muchos sacrificios. Como joven líder, represento a toda la juventud puertorriqueña que trabaja arduamente para el mejor desarrollo de nuestra sociedad. Quiero resaltar, al recibir esta Medalla, el valor y el potencial que mi generación posee para lograr grandes cambios. Estoy muy feliz porque esta Medalla me abre las puertas para nuevos caminos que me motivan a seguir hacia adelante, no importa los obstáculos que se presenten. Y así podré demostrar que los jóvenes podemos contribuir positivamente al bienestar de nuestra isla. Acepto a nombre de la juventud puertorriqueña la distinción que se me confiere al recibir la Medalla Rafael Hernández Colón.

Expreso mis sinceras felicitaciones a todos los jóvenes nominados porque considero que todos tenemos el mismo propósito de trabajo social. Quiero reconocer la ayuda y el apoyo de todas las personas que han creído en mi labor y me han dado la oportunidad de desarrollar mis ideas y convertirlas en realidad. Por esta razón dedico esta medalla a todas estas personas, pero de manera muy especial al Alcalde de mi Isla Nena, el honorable Damaso Serrano López, por nominarme y especialmente por ser una de las personas que me ha ayudado apoyando a la juventud viequense, al personal del Banco de Sangre de la Cruz Roja, a mi familia que siempre me acompaña y me ha dado alas para volar en busca de nuevos horizontes, y sobre todo al pueblo de Vieques, cuna de gente luchadora. Con este triunfo no termina mi caminar. Me queda mucho camino por andar, apoyada en el estandarte de mantener la Isla Nena en alto.

Felicito al senador Jorge Ramos Vélez y a todos los demás organizadores de esta motivadora actividad para seguir apoyando a nuestra juventud. Gracias a todos los que han compartido aquí hoy en esta oportunidad de mezclar generaciones libre de colores con propósito de servicio y de gestación de un nuevo Puerto Rico.

Estoy muy agradecida, que Dios los bendiga y muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: La Presidencia quiere agradecer la presencia del público en la tarde hoy y quiero hacer un especial reconocimiento a dos Senadores que fueron autores de este Proyecto de Ley, junto a mi persona, pero que tuvieron esta iniciativa, dos jóvenes Senadores de la Mayoría Parlamentaria y uno de ellos que tuvo a cargo de esta actividad, me refiero al senador por el Distrito de Mayagüez Aguadilla, Jorge Alberto Ramos Vélez y el senador Angel Rodríguez, por el Distrito de Guayama, que fueron autores de esta pieza y a Ramos Vélez por organizar esta magnífica actividad. Les felicito.

Siendo así, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico va a tomar un receso de 5 minutos para continuar con la Sesión Ordinaria de trámites de proyectos legislativos y los invitamos a una actividad que hay en el salón contiguo y que haya estado con nosotros en esta primera ceremonia donde se otorga la Medalla de la Juventud Rafael Hernández Colón que habrá de otorgarse anualmente en beneficio de aquellos jóvenes que se distingan por las luchas por un mejor Puerto Rico. Y al compañero de la Cámara, también, el Presidente, muchas gracias por estar con nosotros.

Receso del Senado.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la sesión bajo la Presidencia el señor Eudaldo Báez Galib.

- - - -

SR. HERNANDEZ SERRANO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Para que se descarguen las siguientes medidas: Proyecto de la Cámara 1064, en su reconsideración; Resolución Conjunta del Senado 3776; Proyecto del Senado 2946; Resolución Conjunta de la Cámara 4535; Proyecto de la Cámara 4859; Proyecto de la Cámara 4578; Resolución Conjunta de la Cámara 5420; Resolución Conjunta de la Cámara 5424, Resolución Conjunta de la Cámara 5414; Proyecto del Senado 2899; Resolución Conjunta de la Cámara 4466, con su Informe; Resolución Conjunta de la Cámara 4541, con su Informe; Proyecto de la Cámara 4853; Proyecto de la Cámara 4866; Proyecto de la Cámara 4478; Proyecto del Senado 2743, en su reconsideración; Resolución Conjunta de la Cámara 3648; Resolución Conjunta de la Cámara 4635, Resolución Conjunta del Senado 3724. Son todas las medidas, Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, que se descargue.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Señor Presidente, para que se forme un Calendario de Lectura de las medidas descargadas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se ordena.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara, 4713, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Lares, la cantidad de un millón seiscientos mil (1,600,000) dólares con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, compra de terrenos, edificios y construcción de centros comunales en los barrios, Callejones y Piletas, seiscientos mil (600,000) dólares, y para realizar mejoras al estacionamiento y a la Plaza de Mercado un millón (1,000,000) en dicho Municipio; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Lares, la cantidad de un millón seiscientos mil (1,600,000), con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para realizar los siguientes proyectos:

(a)	Compra de terreno, edificio y construcción de centros comunales en los barrios, Callejones y Piletas	$600,000
(b)	Mejoras a estacionamiento y Plaza del Mercado	1,000,000
	Total	**$1,600,000**

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así

como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Cuando los intereses del servicio así lo requieran, la Gobernadora de Puerto Rico o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2004."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara, 4714, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Isabela, la cantidad de trescientos cincuenta mil (350,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la adquisición de terrenos, construcción de estacionamiento y para proyecto turístico cultural en dicho Municipio; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Lares, la cantidad de trescientos cincuenta mil (350,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la adquisición de terrenos, construcción de estacionamiento y para proyecto turístico cultural en dicho Municipio.

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Cuando los intereses del servicio así lo requiera, la Gobernadora de Puerto Rico o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2004."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara, 4490, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de trece millones (13,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a los fines de honrar el plan de pago correspondiente a la línea de crédito otorgada mediante la Resolución Conjunta Núm. 43 de 4 de enero de 2003, según enmendada; autorizar el anticipo de los fondos; permitir la aceptación de donativos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Hacienda, la cantidad de trece millones (13,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, con el propósito de honrar el plan de pago de la línea de crédito otorgada mediante la Resolución Conjunta Núm. 43 del 4 de enero de 2003.

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para honrar la línea de crédito que se describe en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir el 1 de julio de 2004."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara, 4501, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de seis millones (6,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para honrar el pago de la línea de crédito contraída con el Banco Gubernamental de Fomento para las obras de rehabilitación de los centros urbanos; permitir la aceptación de donativos; autorizar el anticipo de fondos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de seis millones (6,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para honrar el pago de la línea de crédito contraída con el Banco Gubernamental de Fomento para las obras de rehabilitación de los centros urbanos.

Sección 2.-Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para honrar la línea de crédito que se describe en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1 de julio de 2004."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara, 4504, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de veinticinco millones (25,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a los fines de cubrir un pago correspondiente a la línea de crédito de quinientos millones (500,000,000) de dólares, para que se lleve a cabo proyectos, mejoras e iniciativas en las Comunidades Especiales.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, creado por la Ley Núm. 271 de 21 de noviembre de 2002, la cantidad de veinticinco millones (25,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para cubrir un pago a la línea de crédito para que se lleve a cabo proyectos, mejoras e iniciativas en las Comunidades Especiales. Mediante este pago se cumplirá con la Resolución Conjunta Núm. 1028 de 21 de noviembre de 2002; la cual autorizó al Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales, a tomar a préstamos la cantidad de quinientos millones (500,000,000) de dólares para llevar a cabo proyectos, mejoras e iniciativas en las Comunidades Especiales y autorizó al Banco Gubernamental de Fomento a autorizar este financiamiento.

Sección 2.-La obligación contraída se honrará para el año fiscal 2004-2005 con los recursos del Fondo de Mejoras Públicas considerados en esta medida. En los años subsiguientes se realizarán las asignaciones correspondientes, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, conforme a la cuantía que estipule el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto acorde con el balance de cada año para principal e intereses adeudados.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara, 4533, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar a la Administración de Servicios Médicos y al Departamento de Salud, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de cincuenta y ocho millones quinientos mil (58,500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para desarrollar varios proyectos de mejoras y compra de equipo para facilidades ubicadas en el Centro Médico y en el Hospital Regional de Bayamón y para el acondicionamiento del Antiguo Hospital Tricoche en Ponce; autorizar el traspaso de fondos entre partidas; disponer el modo que será satisfecha la obligación incurrida por disposición de ésta Resolución Conjunta; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos, disponer para la contratación y autorizar el pareo de

fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se autoriza a la Administración de Servicios Médicos y al Departamento de Salud, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de cincuenta y ocho millones quinientos mil (58,500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para desarrollar varios proyectos de mejoras y compra de equipo para facilidades ubicadas en el Centro Médico y en el Hospital Regional de Bayamón y para el acondicionamiento del Antiguo Hospital Tricoche en Ponce, según se desglosa a continuación:

Administración de Servicios Médicos

1. Hospital de Trauma, Nivel I : Modernizar y expandir las facilidades existentes, así como implementar nuevas tecnologías para que este se especialice en el manejo de pacientes con derrames cerebrales (stroke).	$18,000,000
2. Adquisición de equipo para instalación y Funcionamiento de Centro “Gamma Knife” para realizar neurocirugías estereotácticas (cirugías sin bisturí) en las facilidades del Centro Médico de Puerto Rico.	6,500,000
3. Establecimiento de un Banco de Sangre en las facilidades de la Administración de Servicios Médicos que supla las instituciones del Centro Médico (Sala de Emergencia, Trauma, Hospital Universitario de Adultos y Pediátrico, Hospital Municipal y Hospital Industrial).	$1,800,000
4. Ampliar y modernizar el espacio físico de la Sala de Emergencias del Centro Médico de Puerto Rico.	5,000,000
5. Instalación de Sistema de Vigilancia, alumbrado en calles y estacionamientos, mantenimiento de edificios, repavimentación de calles y encintados, remodelación y mejoras al sistema pluvial y mejoras en la entrada principal al Centro Médico y otras áreas.	2,700,000
6. Remodelación, mejoras y reemplazo de equipo de la Cocina Central ubicada en el polígono del Centro Médico.	1,500,000
7. Remodelación, reemplazo e instalación de equipo en la Lavandería Central de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico.	2,000,000
8. Adquisición de sistema de digitalización radiológica (Rayos X) para mejorar el sistema de prestación de servicios al paciente.	2,000,000
9. Tomografía computarizada “Multislices” para la Sala de Emergencias del	

Centro Médico de Puerto Rico.	1,000,000
Subtotal	**$40,500,000**
Departamento de Salud	
1. Hospital Universitario, Fase B: Construcción de Unidad Intensiva Médico Quirúrgica Moderna para atender las necesidades del cuido supraterciario a la población adulta del país e islas adyacentes.	$4,737,513
2. Hospital Universitario, Fase Central: Remodelación y expansión para sala de partos con capacidad de cuidados supraterciarios para toda la población del país.	2,000,000
3. Antiguo Hospital Tricoche en Ponce: Para llevar a cabo el acondicionamiento del Antiguo Hospital Tricoche que servirá para albergar un Centro de Cuido de Niños, las Oficinas Administrativas del Programa de Head Start, Programa del Registro Demográfico, habilitación de una Sala de Urgencias y una Oficina para las Enfermeras del Programa de la Familia.	500,000
4. Hospital Regional de Bayamón: Realizar mejoras	10,000,000
5. Hospital Pediátrico Universitario (Unidad Cuidado Intensivo Neonatal): Fondos adicionales para completar el costo del Proyecto de Remodelación de Unidad de Cuidado Intensivo Neonatal (NICU), el cual aumentó de $3,636,057 a $4,398,544. La cantidad adicional se desglosa en $93,943 para aumentar la partida de costo de construcción, $2,550 para el aumento en los costos de arquitectura, $3,094 para costos de cancelación de estampillas, $32,000 para completar el costo de instalación de sistemas de seguridad, $138,100, para posibles contingencias (aumento en costos, cambio de órdenes, costos imprevistos), $52,800, para pagar el costo adicional del Inspector Residente y Gerencia del Proyecto y $440,000 para habilitar las facilidades temporeras de la Unidad de Intensivo Neonatal y relocalizar los servicios ambulatorios del SIDA Pediátrico.	$762,487
Subtotal	**$18,000,000**
Gran Total	**$58,500,000**

Sección 2.-Cuando los intereses del servicio así lo requieran, la Gobernadora de Puerto Rico

o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-La obligación contraída será honrada mediante asignaciones anuales, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, comenzando en el año fiscal 2005-2006, conforme la cantidad que fijen el Banco de Fomento Gubernamental para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, tomando en consideración cada año el balance del principal de la obligación y los intereses adeudados.

Sección 4.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualquier fondo disponible en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 7.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 8.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente luego de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara, 4543, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 1591 de 8 de diciembre de 2003, para disponer el modo en que será satisfecha la obligación incurrida por el Departamento de Hacienda.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Para cumplir con la Ley Federal HIPAA, el Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad de establecer tecnologías e infraestructura para el manejo de normas y reglas de privacidad y seguridad de la información procesada por los planes de salud, así como las transacciones electrónicas que realizan los proveedores de salud, los planes médicos, compañías aseguradoras y las oficinas de compensación. Por otro lado, se requiere expandir la cobertura de la Tarjeta Inteligente de Salud, hasta alcanzar los 1.7 millones de beneficiarios de ésta. La información médica de la Tarjeta tiene que estar atemperada a esta Ley. Esta responsabilidad, deberá ser implantada de inmediato por el Departamento de Salud, con todos sus programas, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, el Cuerpo de Emergencias Médicas, la Administración de Familias y Niños y la Administración de Seguros de Salud.

Por tal motivo, la Resolución Conjunta Núm. 1591 de 8 de diciembre de 2003, autorizó al Departamento de Hacienda a tomar dinero a préstamo hasta la cantidad de $80,580,219 para que las agencias antes mencionas puedan llevar a cabo todas las exigencias dispuestas por la Ley HIPAA. Además, dispuso que el pago de la obligación autorizada se honraría a razón de 8 años, en asignaciones anuales provenientes del Fondo General por la cantidad de $3,504,725 más intereses acumulados, comenzando en el año fiscal 2005-2006 y del Fondo de Mejoras Públicas, se honraría a razón de 8 años, en asignaciones anuales, por la cantidad de $3,981,250 más intereses acumulados, comenzando en el año fiscal 2004-2005.

Aunque el plan de pago dispuesto, establece que se comenzará a pagar a partir del año fiscal 2004-2005, lo cierto es que no se ha requerido la utilización de la línea de crédito. Es por esto, que resulta necesario para un mejor uso de los fondos públicos enmendar el plan de pago dispuesto en la resolución para que el mismo vaya a tono con la programación dispuesta para el uso de los fondos autorizados. De esta forma se facilita el cumplimiento de la obligación y se evitan asignaciones de fondos del Erario que no corresponden a las circunstancias prevalecientes.

La presente medida tiene el propósito de enmendar la Resolución Conjunta Núm. 1591, a los fines de corregir el plan de pago para atemperarlo a esta situación. De esta forma se facilita el cumplimiento de la obligación y se evitan asignaciones de fondos del Erario que no corresponden a las circunstancias prevalecientes.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 1591 del 8 de diciembre de 2003, para que se lea como sigue:

"Sección 3.-Para el pago de la obligación autorizada, comenzando en el año fiscal 2005-2006, [estará consignada en las asignaciones que provienen del Fondo General la cantidad de tres millones quinientos cuatro mil setecientos veinticinco (3,504,725) dólares, más intereses acumulados, por ocho (8) años, comenzando en el año fiscal 2005-2006 hasta el año fiscal 2012-2013 y del Fondo de Mejoras Públicas la cantidad de tres millones novecientos ochenta y un mil doscientos cincuenta (3,981,250) dólares anuales, mas intereses acumulados, por ocho (8) años, comenzando en el año fiscal 2004-2005 hasta el año fiscal 2011-2012] estarán consignadas asignaciones anuales provenientes de cualesquiera fondos disponibles del Tesoro Estatal, conforme la cantidad que fijen el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, tomando en consideración cada año el balance del principal de la obligación y los intereses adeudados."

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2004."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara, 4550, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para fijar el Presupuesto de Gastos de las Dependencias, Divisiones y Subdivisiones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el Año Fiscal 2004-2005; disponer los procedimientos para los sueldos de los empleados y para autorizar al Secretario de Hacienda a pagar de los Fondos Especiales correspondientes.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se fija el Presupuesto de Gastos Especiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico correspondientes al año fiscal 2004-2005.

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a pagar de los Fondos Especiales las cantidades que se detallan a continuación:

a) Comisión Industrial

1. Gastos de Funcionamiento	**$20,183,963**
Total	$20,183,963
a) Negociado de la Lotería (Departamento de Hacienda)	
1. Gastos de Funcionamiento	
a. Lotería de Puerto Rico	$22,377,000
b. Lotería Electrónica	2,495,000
Total	**$24,872,000**

Sección 3.-Los sueldos de los empleados y funcionarios de las agencias comprendidas en esta Resolución Conjunta serán pagados y administrados de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Retribución Uniforme, Ley Núm. 89 de 12 de julio de 1979, según enmendada, o de cualquier otro plan de retribución que se apruebe por la Asamblea Legislativa y en armonía con las normas y reglamentos establecidos por la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos. A tales efectos, se consignan en esta Resolución Conjunta los fondos para estos propósitos. Cualquier retribución adicional a concederse a los empleados de los organismos incluidos en esta Resolución Conjunta, como resultado de aumentos de sueldos generales a otorgarse a los empleados públicos por disposición de ley o convenio, se cargará a los fondos especiales de donde se sufragan los gastos de funcionamiento de estos organismos.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta se conocerá como "Resolución Conjunta Especial de Presupuesto del Año Fiscal 2004-2005".

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2004."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara, 4614, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar, bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares, con cargo a la partida de otros recursos consignada en el presupuesto general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para sufragar gastos relacionados con el proyecto de Gobierno Electrónico y la red de Gobierno P.R.; permitir la aceptación de donativos; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna, bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares, con cargo a la partida de otros recursos consignada en el presupuesto general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para sufragar gastos relacionados con el proyecto de Gobierno Electrónico y la red de Gobierno P.R.

Sección 2.-Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2004."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara, 5068, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos para el Programa de Protección y Defensa de los Derechos de las Personas con Impedimentos, la cantidad de ciento sesenta mil (160,000) dólares, con cargo al Fondo 301, para la adquisición de quince (15) vehículos de motor, conforme a la reglamentación vigente de la Administración de Servicios Generales; autorizar el anticipo de fondos provisionales; permitir la aceptación de donativos; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (OPPI) fue creada mediante la Ley Núm. 2 del 27 de septiembre de 1985, según enmendada. Esta ley garantiza la protección rápida, efectiva y eficiente de los derechos de las personas con impedimentos para que alcancen una integración plena en todos los ámbitos de nuestra sociedad. Por virtud de lo anterior, la OPPI cuenta con el Programa de Protección y Defensa de los Derechos de las Personas con Impedimentos. Dicho programa provee servicios de orientación, referido, asistencia profesional, mediación, remedios legales y administrativos a personas con impedimentos respecto a programas o servicios disponibles bajo las leyes estatales y federales vigentes. Estos servicios se ofrecen tanto en su oficina central en San Juan, como en sus oficinas regionales localizadas en el Área Este-Humacao, Área Norte-San Juan, Área Oeste-Aguada, Área Sur-Ponce y Área Noreste-Arecibo.

Para poder llevar a cabo estos servicios a través de toda la isla, actualmente, la OPPI cuenta con 15 vehículos, asignados para uso administrativo tanto de la oficina central como de sus oficinas regionales. De éstos, 13 vehículos son modelos de los años 1993 al 1995. Los 2 vehículos restantes son de los años 1997 y 1998. Estos vehículos fueron adquiridos durante el año en que estuvieron disponibles en el mercado. Es decir, la mayoría de estos vehículos tienen más de 10 años de uso. Además, de las 15 unidades, 6 han sido transferidas a la OPPI de otras dependencias, lo que significa que habían sido dadas de baja en las agencias de origen.

Cabe destacar que mantener una flota de vehículos tan deteriorada no representa una economía para la OPPI, sino una pérdida de esfuerzo y dinero. La OPPI informó que el valor actual de la flota en el mercado, según los libros de la Administración de Servicios Generales (ASG) es de $52,179.17. El inventario de vehículos sometido por la OPPI en gastos de reparación del 1º de enero de 2001 hasta junio de 2003 tiene un total de $62,068.69. Esta cantidad representa un costo mayor del valor total de la flota.

Por otro lado, como dato importante, más del 50% de las personas que laboran en la OPPI y que utilizan los vehículos para gestiones oficiales son personas con impedimentos. Durante el año fiscal 2003, se efectuaron alrededor de 1,198 viajes en los vehículos oficiales.

Con los vehículos que la agencia tiene disponible, se ha tratado de cumplir al máximo con la responsabilidad de proveerle a la población de personas con impedimentos los servicios que la oficina ofrece. Sin embargo, la OPPI necesita adquirir nuevos vehículos para optimizar la prestación de estos servicios y para que sus empleados puedan ejercer sus funciones y además puedan cumplir con sus obligaciones y llevar a cabo la encomienda que la agencia tiene propuesta.

Esta asignación permitirá una mejor prestación de servicios por parte del gobierno. Por todo lo antes expuesto, se considera que es necesario que mediante la aprobación de esta Resolución Conjunta se le provea a la OPPI los recursos necesarios para la adquisición de los vehículos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos para el Programa de Protección y Defensa de los Derechos de las Personas con Impedimentos, la cantidad de ciento sesenta mil (160,000) dólares, con cargo al Fondo 301, para la adquisición de quince (15) vehículos de motor, conforme a la reglamentación vigente de la Administración de Servicios Generales.

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de los vehículos que se autorizan adquirir en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos a parear los fondos asignados con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto de la Cámara 4744, y se da cuenta del Informe de la Comisión Especial de Desarrollo de la Ciudad Capital, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 20 de 10 de julio de 1992, según enmendada, que crea la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera, a fin de extender el plazo de su existencia a veinte (20) años.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley que creó la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera, y el Proyecto Península de Cantera propiamente, constituyó un experimento de gestión social y comunitaria que inauguró una aproximación integral a la pobreza en Puerto Rico. Dicha iniciativa conformó un frente de acción entre el gobierno, la empresa privada y la plena injerencia de la comunidad de Cantera a favor de una gestión concertada de mejoramiento socioeconómico, partiendo de la responsabilidad social de los ámbitos gubernamental y privado, y de la resuelta

voluntad de superación mostrada por la comunidad de Cantera.

Al cabo de los años ha quedado claro que el proyecto Península de Cantera constituye la prueba concreta del éxito de la autogestión comunitaria y de la solidaridad puertorriqueña. Asimismo, ha quedado claro que la acción gubernamental y privada a favor del mejoramiento socioeconómico de las comunidades marginadas no es de carácter opcional, sino una responsabilidad ineludible. Cantera, como precursora del proyecto de Comunidades Especiales, sirve como prueba fehaciente de que el giro de la atención pública y privada a dichas comunidades es el buen principio social, y que el sacrificio que en el presente algunos debamos hacer para ayudar a aquellos puertorriqueños con menos recursos y alternativas a su disposición, se traducirá en un Puerto Rico sin barreras socioeconómicas entre sus ciudadanos.

Al presente el Proyecto Península de Cantera tiene proyectos en vías de conclusión que requieren el apoyo de la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera, por lo cual resulta necesario prolongar el término dispuesto en su ley creadora por cinco años adicionales a lo previsto originalmente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 20 de 10 de julio de 1992, según enmendada, para que lea como sigue:

"Se crea la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera en San Juan, Puerto Rico (la Compañía). Esta será una corporación pública que existirá por un aplazo de veinte (20) años, prorrogable por cinco (5) años adicionales mediante orden ejecutiva del Gobernador, al final de los cuales cesará su existencia. No obstante lo anterior, como tenedora de deuda disfrutará de cualesquiera poderes necesarios para honrarla y mantendrá su existencia hasta tanto su deuda, de cualquier tipo, sea satisfecha plenamente."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión Especial de Desarrollo de la Ciudad Capital, previo estudio y consideración del P. de la C. 4744, tiene a bien someter el presente Informe Final recomendando su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 4744 tiene como propósito prorrogar la vigencia de la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera por un período adicional de cinco (5) años.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Con el propósito de analizar esta medida, se recibieron ponencias de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; del Departamento de Hacienda; del Departamento de Justicia y del Departamento de la Familia.

A tenor con las ponencias vertidas por los organismos antes descritos, decidimos avalar esta pieza legislativa. Veamos por qué.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (de ahora en adelante "OGP") aseveró que la iniciativa del proyecto Península de Cantera formó un frente de acción entre el gobierno, la empresa privada y la comunidad de Cantera a favor de una gestión concertada de mejoramiento social y económico, partiendo de la responsabilidad social de los ámbitos gubernamentales y privados, así como también de la propia voluntad de la comunidad de Cantera. Mencionó que a través de dicho proyecto, se han coordinado esfuerzos para mejorar la calidad de vida de los actuales y futuros residentes de dicha Península, enfrentando el problema de la pobreza desde todos los ángulos posibles. Aseguró que el mencionado proyecto sienta las bases para una transformación abarcadora y sostenible, que integre a una comunidad fortalecida en la vida social y económica.

Expresó la OGP que la Ley Núm. 20 de 10 de julio de 1992, según enmendada, establece en su Artículo 4 que la Compañía de Cantera será una corporación pública que existirá por un plazo de quince (15) años, por lo cual su existencia perduraría hasta el año 2,007. No obstante, indicó la OGP que al presente existen en el sector proyectos en vías de conclusión que requieren el apoyo de dicha Compañía y que demuestran la necesidad de añadirle otros cinco años a su existencia. Por lo anterior, la OGP avala la aprobación de esta medida.

Por su parte, el Departamento de Hacienda, escueta pero concisamente, expuso, que luego de analizar la medida, no tiene reparo alguno a que la misma se apruebe.

En cuanto al Departamento de la Familia, el mismo indicó que la Compañía de la Península de Cantera fue un experimento de gestión social y comunitaria que inauguró una aproximación integral a la pobreza en la Isla.

Aseguró el Departamento de la Familia que apoya toda iniciativa legislativa cuyo fin sea el bienestar de la familia, y que precisamente, esta medida es ejemplo de ello. Aseguró que el período adicional que establece la misma, ofrecerá la oportunidad de realizar nuevos proyectos y completar otros dentro de las comunidades especiales de nuestro país, lo cual redundará en una mejor calidad de vida a la población en general. Por lo anterior, el Departamento de la Familia avaló esta pieza legislativa.

Por último, el Departamento de Justicia argumentó que la Ley Núm. 20, *supra*, creó la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera y el Proyecto de la Península de Cantera. Expresó que a través de dicha ley, se le concede a dicha compañía una existencia de quince (15) años, prorrogables a quince (15) años adicionales, mediante Orden Ejecutiva del Gobernador . Aseveró el Departamento de Justicia que dicha extensión responde a la necesidad de tiempo adicional para completar los trabajos desarrollados por la Compañía. Por lo anterior, el Departamento de Justicia avaló la aprobación de esta medida.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Toda vez analizadas las ponencias vertidas por los organismos antes mencionados, estas Comisiones han decidido avalar esta medida. Veamos por qué.

Como acertadamente se establece en la Exposición de Motivos de la Ley Número 20, *supra*, por décadas, la responsabilidad por el desarrollo de las comunidades socioeconómicas rezagadas, ha estado en manos del Estado. Esta situación era aceptable mientras el sector privado carecía de la fortaleza suficiente para compartir esa responsabilidad y mientras el Gobierno contaba con la agilidad y recursos para descargarla por si solo. No obstante, la Isla necesita explorar nuevas formas de desarrollo comunitario para facilitar que los beneficios del progreso económico experimentado en

el pasado alcancen en aquellos sectores del que se han mantenido rezagado.

Precisamente, la Compañía de Cantera es ejemplo de esta nueva forma de desarrollo comunitario, por lo cual esta Asamblea Legislativa entiende pertinente se apruebe esta medida, en aras de brindarle a dicha comunidad las herramientas necesarias para que la misma enfrente con éxito sus particularidades socio-económicas.

Por las razones antes descritas, vuestra Comisión de Desarrollo de la Ciudad Capital recomienda la aprobación de P. de la C. 4744, sin enmiendas.

(Fdo.)
Respetuosamente Sometido,
Hon. José A. Ortiz-Daliot
Presidente
Comisión Especial
De Desarrollo de la Ciudad Capital"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 2642, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley Núm. 35 del 20 de marzo de 1951, según enmendada, conocida como Ley de las Patentes de Invención y Registro, a los fines de actualizar sus disposiciones a la realidad presente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 35 del 2 de marzo de 1951, según enmendada, establece un programa gubernamental para asistir a inventores y/o descubridores de Puerto Rico para que sus inventos y descubrimientos puedan llegar a ser patentados en la Oficina de Patentes de Washington D. C. Este programa fue adscrito desde sus inicios a la Administración de Fomento Económico (AFE), hasta la aprobación de la Ley Núm. 203 del 29 de diciembre de 1997, la cual transfirió todas las funciones, los poderes y deberes de AFE, a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (CFI).

Debido a la reciente reestructuración de los Programas de la CFI, es necesario revisar las disposiciones de la Ley Núm. 35 del 2 de marzo de 1951, según enmendada, para actualizar dicha legislación a las exigencias de la época presente, de forma tal que dicha ley sea más práctica y responsiva a las exigencias presentes del Programa de Patentes que tiene a su cargo la CFI, integrando además, la Oficina de Patentes, con su respectivo Comité, a la Oficina de Ciencia y Tecnología de la CFI, siendo el Director de la última, quien presida dicho comité.

El Comité de la Oficina de Patentes mantiene la autoridad para aprobar los gastos monetarios necesarios que se incurran en cada caso. Sin embargo, debido a que los gastos de hoy día en este renglón, no se pueden comparar con los gastos de hace veinte años, es indispensable aumentar los gastos a ser incurridos en el trámite de cada invento o descubrimiento, de cuatro mil (4,000) dólares a ocho mil (8,000) dólares, debido a los costos en que actualmente se incurren en la Oficina de Patentes en Washington, D. C.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 35 de 20 de marzo de 1951, según

enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1.- Invenciones de residentes, Informe al Comité - Todo residente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que descubriere o inventare algún proceso o mecanismo que tuviere *en su opinión*, la posibilidad **[de ser registrado]** *obtener una patente* en la Oficina de Patentes, en Washington, D.C., por su originalidad y utilidad, podrá **[según fuere el caso,]** informar por escrito su invención o descubrimiento científico al Comité que más adelante [por el artículo 3 de esta ley,] se crea, acompañando con dicho informe, planos, dibujos, fotografías, modelos, prototipos o cualquier otra ilustración, que permita al Comité entender su operación, solicitando que para el mismo se **[patente o se registre**] *gestione una patente* a su nombre y para beneficio **[del Estado Libre Asociado]** *de la Compañía de Fomento Industrial* de Puerto Rico y de dicha persona, en la Oficina de Patentes de Washington, D.C."

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 35 de 20 de marzo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

"Por el presente se crea un Comité para el Fomento de las Patentes de Invención y Registro de Descubrimientos en Puerto Rico, compuesto por el Decano de la Facultad de Ingeniería del Recinto Universitario de Mayagüez, el Director de la Estación Experimental Agrícola, el Director **[del Departamento de Servicios Industriales de la Administración de Fomento Económico]** *de la Oficina de Ciencia y Tecnología de la Compañía de Fomento Industrial*, el Ingeniero de Patentes y Registros, y el **[Secretario Auxiliar para Instrucción Vocacional y Técnica]** *Director del Centro de Invenciones e Innovaciones Educativas* del Departamento de Educación, o sus representantes designados y se faculta y autoriza a la **[Administración de Fomento Económico]** *Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico* a crear una Oficina del Ingeniero de Patentes y Registros y a asignarle el personal cualificado, **[señalando]** *especificando* las funciones del Ingeniero de Patentes y proveyéndole la *asistencia técnica y administrativa necesaria para el desempeño de sus labores*. **[nombrar y contratar los funcionarios, técnicos y empleados necesarios para llevar a cabo el funcionamiento de dicha Oficina]**."

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 35 de 20 de marzo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

"El Director *de la Oficina de Ciencia y Tecnología* **[del Departamento de Servicios Industriales de la Administración de Fomento Económico,]** será el Presidente de dicho Comité, citará a reunión por lo menos una vez **[al mes]** *cada dos meses o antes, si el número de inventos sometidos a evaluación así lo amerite*, para evaluar las solicitudes recibidas sobre patente de invención o registro de descubrimiento. El **[Comité o el]** Ingeniero de Patentes citará por correo a la persona que haya hecho la solicitud, a una vista privada *ante el* Comité en la cual éste explicará sucintamente su invento o descubrimiento, y dejará planos y descripción del proceso o mecanismo ante el Comité o Ingeniero de Patentes para su estudio. El Comité decidirá no más tarde de treinta (30) días después de celebrarse la vista, si el invento o descubrimiento amerita **[ser patentado o registrado.]** *participar del Programa para el Fomento de las Patentes creado por esta ley.* Si se **[creyere]** concluyese que el invento o descubrimiento **[no tiene valor alguno]** *no amerita participar del Programa para el Fomento de las Patentes*, se deberá informar así al interesado, quien podrá entonces hacer las gestiones por su propia cuenta para **[patentar el invento o registrar] [el]** *gestionar una patente para su invento o* descubrimiento**[;]**, En tal caso, **[el Estado Libre Asociado]** la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico no tendría ninguna participación en los beneficios que recibiera el inventor o descubridor."

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 35 de 2 de marzo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

"Participación en patente y regalías - Si el Comité resolviere que el invento o descubrimiento **[tienen méritos suficientes, entonces determinará que todos los gastos necesarios para patentar o registrar el mismo a nombre del inventor se hagan por el Estado Libre Asociado Puerto Rico.]** *amerita participar del Programa para el Fomento de las Patentes, entonces determinará que la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico pagará todos los gastos necesarios para tratar de lograr una patente para el invento, hasta el máximo permitido por ley, incluyendo todo tipo de gestión hecha a favor del invento o descubrimiento en cuestión, entendiéndose que el inventor o descubridor tendrá que sufragar los costos en exceso de dicho máximo permitido por ley.*

[En tales casos, el inventor o descubridor deberá hacer al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cesionario (assignee) en una participación de un veinticinco por ciento (25%) del título de la patente, y de todas las regalías u otros ingresos que se deriven por el uso u otra disposición de la patente o registro y el inventor o descubridor tendrá una participación del setenta y cinco por ciento (75%) del título de la patente y de tales ingresos.]

El inventor o descubridor reembolsará a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico el 25% de todas las regalías u otros ingresos que se deriven por su uso u otra disposición de la patente, hasta tanto salde su deuda con **[el Estado Libre Asociado]** *la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, disponiéndose además, que el inventor podrá rembolsar a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico la totalidad de todos los gastos incurridos en cualquier etapa de los trámites para gestionar la patente, de así decidirlo el inventor.*

[Los derechos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre las patentes o registros de invenciones, según se dispone en esta sección, quedarán sin efecto al inventor rembolsar todos los gastos incurridos en cualquier etapa de los trámites de gestionar la patente o registro, o de recobrarse los mismos de las regalías y otros ingresos del uso u otra disposición de la patente o registro.]

Hasta tanto la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico haya recobrado todos los gastos incurridos en la obtención de la patente mediante su reembolso, por parte del inventor, en cualquier etapa de los trámites de gestionar la patente, o recobrados de las regalías u otros ingresos, la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico tendrá un gravamen sobre el invento o descubrimiento y sobre cualquier solicitud o patente describiendo o reclamando el invento.

No será válida ninguna venta, cesión (assignment) o licencia (license) del invento o descubrimiento, sin el consentimiento por escrito del Comité, hasta tanto la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico haya recobrado todos los gastos incurridos en la obtención de dicha patente.

El inventor suscribirá un pagaré (Promissory Note) por la cantidad de los gastos que la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico haya incurrido en la obtención de la patente. Dicho contrato se suscribirá en el formulario que para esos fines proveerá la Compañía de Fomento Industrial, el cual será adecuado para ser registrado en la Oficina de Patentes en Washington, D. C."

Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 35 de 20 de marzo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.-Preparación de solicitud de patente – Tan pronto haya estudiado el invento o descubrimiento y decidido que amerita ser patentado o registrado, el Comité notificará al inventor o descubridor, para que a la mayor brevedad, prepare las declaraciones, documentos correspondientes

y los diagramas y detalles necesarios para remitirlos **[a una oficina de abogados entendidos en el asunto"]** *al Consultor de patentes contratado por la Compañía de Fomento Industrial*, para que estudie el caso y radique la documentación necesaria en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos en Washington, D.C.

En caso de que el inventor o descubridor solicitare ayuda técnica al Comité para preparar toda la documentación necesaria para patentar el invento o registrar el descubrimiento, el Comité podrá utilizar para ello los servicios de los empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas, o podrá disponer que **[el Estado Libre Asociado]** *la Compañía de Fomento Industrial* de Puerto Rico haga todos los gastos necesarios para ayudar al inventor o descubridor *hasta el máximo permitido por ley*, a preparar la referida documentación como parte de la ayuda a brindarse para patentar el invento o registrar el descubrimiento."

Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 35 de 20 de marzo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7.-Gastos autorizados – El Comité aprobará los gastos en que se incurra en cada caso, los cuales serán fiscalizados y comprobados por **[el Secretario de Hacienda]** *la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico*. En ningún caso el Comité podrá aprobar gastos que excedan de **[cuatro mil (4,000)]** *ocho mil (8,000)* dólares para cada invento o descubrimiento y autorizar hasta **[doce]** mil (12,000) dólares en casos excepcionales, con la aprobación expresa del Comité de Patentes, en votación de mayoría simple.

El **[Secretario de Hacienda]** *Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico*, previa la aprobación del Comité, pagará, con cargo al fondo especial que se crea más adelante, los gastos en se incurrieren para patentar el invento o registrar el descubrimiento."

Artículo 7.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 35 de 20 de marzo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8.- Venta de derechos de patente; audiencia al inventor – Cuando el Comité reciba una oferta para vender o hacer cualquier transacción con los derechos de patentes o registros obtenidos de acuerdo con el Artículo 5 de esta Ley, permitiendo su uso o utilización por otras personas o entidades, en acuerdo con el inventor o descubridor, negociará los términos y condiciones de la transacción *de conformidad con lo estipulado en la Ley y el gravamen que exista sobre la patente otorgada*."

Artículo 8.-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 35 de 20 de marzo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 9.-Fondo Especial - Por la presente se crea en **[el Tesoro de Puerto Rico un fondo rotativo que se denominará]** *la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico el Fondo Especial para el Fomento de Patentes de Invención y Registro de Descubrimientos en Puerto Rico*, en el cual ingresarán los beneficios o ingresos que obtuviere **[el Estado Libre Asociado]** **la Compañía de Fomento Industrial** de Puerto Rico por concepto de regalía, venta u otra disposición o uso de los inventos patentados y los descubrimientos registrados."

Artículo 9.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación con el Proyecto del Senado 2642, recomendando la aprobación de la medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 2642 propone enmendar los Artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley Núm. 35 del 20 de marzo de 1951, según enmendada, conocida como Ley de las Patentes de Invención y Registro, a los fines de actualizar sus disposiciones a la realidad presente.

Durante el proceso de evaluación de la presente medida, esta Honorable Comisión solicitó las opiniones de la Compañía de Fomento Industrial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Dr. Ramón Vázquez Espinosa, Decano Facultad de Ingeniería del Recinto Universitario de Mayagüez y al Hon. César A. Rey Fernández, Secretario del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ANALISIS DE LA MEDIDA

El propósito de la Ley Núm. 35 del 2 de marzo de 1951, según enmendada, es establecer un programa de gobierno que atienda las necesidades de nuevos inventores y/o descubridores de Puerto Rico para que los mismos puedan llegar a ser patentados en la Oficina de Patentes de Washington D. C. Este programa estuvo adscrito a la Administración de Fomento Económico (AFE) desde sus comienzos, hasta la aprobación de la Ley Núm. 203 del 29 de diciembre de 1997, la cual transfirió todas las funciones, poderes y deberes de la AFE, a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (CFI) .

La nueva medida propone que es necesario revisar las disposiciones de la Ley Núm. 35 del 2 de marzo de 1951, según enmendada, debido a la reciente reestructuración de los Programas de la CFI y actualizar dicha legislación a las exigencias de la época presente para que la misma sea más práctica y pueda responder a la exigencias actuales del Programa de Patentes a cargo de la CFI, integrando además, la Oficina de Patentes con su respectivo comité a la Oficina de Ciencia y Tecnología de la CFI, siendo el Director de ésta quien presida dicho comité.

La autoridad para aprobar los gastos monetarios necesarios de cada caso la mantendrá el Comité de la Oficina de Patentes, pero debido a que los gastos de hoy día en este renglón son más altos en comparación a veinte años atrás, se propone aumentar los gastos a ser incurridos en el trámite de cada invento o descubrimiento, de cuatro mil (4,000) dólares a ocho mil (8,000) dólares, debido al aumento de costos que esta situación acarrea a este comité en la Oficina de Patentes en Washington D. C.

La Compañía de Fomento Industrial en su ponencia endosa la aprobación de esta medida, por entender que la misma es indispensable para el buen funcionamiento de este programa y la misma ayudará a fortalecer el área de investigación y desarrollo, renglón de suma importancia en el futuro desarrollo económico e industrial de Puerto Rico.

El Decano de Ingeniería del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, Dr. Ramón Vázquez Espinosa, en su ponencia entiende que las enmiendas son muy acertadas. También sugiere que se considere incorporar algún representante del Recinto de Ciencias Médicas o su equivalente en el comité, dado a los recientes avances tecnológicos en esa área. Además, propone que se mencione en la ley los esfuerzos de diseminación a la existencia del programa, al proceso de

someter patentes en general y a la generación de industrias utilizando estas invenciones.

La ponencia solicitada al Hon. Cesar Rey Fernández, Secretario del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, nunca fue recibida por esta Hon. Comisión.

Esta administración está comprometida con toda legislación que esté destinada a actualizar leyes que se ajusten a la realidad de la época y del mundo en que vivimos. Entendemos que el Proyecto del Senado 2642 ofrece los mecanismos necesarios para que los inventos y descubrimientos en Puerto Rico puedan ser patentados en la Oficina de Patentes de Washington D. C.

CONCLUSION

Luego del estudio y consideración del Proyecto del Senado 2642, vuestra Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo del Senado recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Rafael Rodríguez Vargas
Presidente
Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 2934, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, sin enmiendas.

“LEY

Para crear el Distrito del Capitolio, como un área especial de planificación y desarrollo; establecer sus límites y competencias; crear la Oficina del Comisionado del Distrito, determinar sus facultades y funciones, establecer incentivos y mecanismos de financiamiento para propiedades elegibles dentro del Distrito; y asignar los fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La formación de una ciudad depende de factores que se componen de un amplio espectro de situaciones ligadas, entre otras cosas, a la política, la economía, la segregación, la guerra, la religión y hasta la naturaleza. San Juan no se eximió de los efectos que estos factores pueden ocasionar. El desarrollo de la ciudad capital San Juan Bautista es notable porque ha sido testigo de los cambios que trae consigo la historia, la cual, como el desarrollo de una ciudad, es un proceso dinámico y evolutivo que nunca cesa.

Desde el comienzo de su desarrollo, los servicios de infraestructura, de plazas y de edificios de carácter civil e institucional, fueron subordinados por las necesidades del gobierno en mando, resultando en un desarrollo poco sensible al entorno urbano. Por la diversidad de entidades que coexistían en la misma área, tales como milicia, gobierno, instituciones religiosas, viviendas e industria, entre otras, la ciudad se desarrolló de manera claramente segregada. El barrio Puerta de Tierra en la Isleta de San Juan se convirtió, pues en una especie de "corredor urbano" que conectaba la ciudad amurallada con los barrios de Santurce y por consiguiente, ha carecido de características típicas que definen un núcleo urbano, tales como bloques organizados en torno a una plaza, sitios

urbanos y encintados regulares. Fundamento principal y base de todos los problemas y condiciones inadecuadas que esta área sufre hoy día es la falta de un desarrollo integrado que responda al comportamiento sociológico y al mercado urbano. Otros problemas se han manifestado en el abandono de estructuras, el mal uso de tierras y de lotes, así como la construcción de edificaciones que no complementan el entorno.

Cada una de las áreas que componen la Isleta de San Juan ha sido motivo de estudio, de los cuales, algunos han culminado en propuestas. Sin embargo, en cada uno de los planes maestros que se han propuesto, el área ubicada en el litoral norte de Puerta de Tierra no se ha presentado como un conjunto institucional y cultural. En esta área específica se albergan varias edificaciones de mayor importancia civil, institucional y gubernamental como son el Ateneo Puertorriqueño, la Biblioteca Carnegie, la Casa de España, la Casa Olímpica, sede del Comité Olímpico de Puerto Rico, el antiguo Complejo de Medicina Tropical, la Iglesia de San Agustín y los edificios que la acompañan, la Escuela Graduada José Celso Barbosa y el Capitolio, solo por mencionar algunos.

Como eje central está el Capitolio de Puerto Rico, el cual posee características físicas, culturales y emocionales de valor incalculable, que en condiciones adecuadas y en conjunto con las otras propiedades que albergan instalaciones de la Asamblea Legislativa, funciona en lo que podría denominarse como un distrito. Actualmente adolece de ciertos servicios y estructuras para la expansión física y actualización de sus funciones y ordenamiento. La preocupación por ello data desde su edificación. Durante los años 50 se contempló la idea de reorganizar el área y, posteriormente, en las décadas de los 70 y 80 se comenzó a mencionar el concepto de realizar un plan maestro para el área.

Esta idea fue fortaleciéndose y se propuso la creación del distrito o área de planificación especial, sujeta a un plan maestro que abarcase las soluciones y estableciera las pautas del desarrollo del área antes descrita.

Esta propuesta de planificación para la creación de un Distrito del Capitolio atiende de forma particular una de las más importantes áreas urbanas de nuestra Isla. El desarrollo de un Plan Maestro o para el Distrito del Capitolio es una necesidad para construir, aunar y ordenar todas las dependencias que componen la Asamblea Legislativa de una forma clara, organizada y funcional. De esa manera se podrá, en su inicio, contribuir a la trama urbana del área utilizando los bienes inmueble que albergan a la Asamblea Legislativa.

La isleta de San Juan Bautista tiene a su haber varios planes maestros que atienden una multiplicidad de áreas. En dichos planes el Capitolio y sus Anexos se definen de forma individual y no como un complejo. Lamentablemente, las ideas de integración y amplio alcance se derrumban al no incorporar en su desarrollo la realidad que existe en el Capitolio de Puerto Rico y las necesidades de la Asamblea Legislativa para poder cumplir sus responsabilidades. Con la creación del Distrito del Capitolio, como un área especial de planificación y desarrollo y la subsiguiente adopción e implantación de un Plan Maestro se complementan e integran, así como culminan y completan aquellos planes maestros propuestos, relevantes al Capitolio y para el área de la Isleta de San Juan.

Esto es motivo de inspiración para que esa área del Distrito sea intervenida, promoviendo al ornato, el arte público y una restauración que rescate sus espacios y preserve y amplíe sus usos para proveer para las necesidades del futuro. También para rescatar, preservar el Capitolio de Puerto Rico como edificio, institución y símbolo histórico y democrático de nuestra evolución como sociedad civilizada, mejorando su funcionamiento. Tenemos que considerar todos los problemas existentes no como obstáculos, sino como herramientas para alcanzar las soluciones que tanto añoramos para completar e hilvanar esta zona en la trama de la ciudad.

Por estas razones, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adopta

esta Ley que representa un reto por lo trascendental de su contexto histórico, los monumentos que comprende y el estímulo que promueve para la integración de la comunidad comercial y residencial e instituciones gubernamentales y sin fines de lucro que comparten e interactúa, en el área geográfica que constituirá el Distrito del Capitolio.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.-

Esta Ley se conocerá como "Ley para establecer el Distrito del Capitolio".

Artículo 2.- Definiciones.-

A los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) "Agencia" significará todo Departamento, administración, oficina, autoridad, junta, comisión, corporación pública y sus subsidiarios, instrumentalidad, municipio y dependencia del Gobierno de Puerto Rico;

(b) "Comisionado" significará el Comisionado de la Oficina para el Desarrollo del Distrito del Capitolio y principal funcionario de la misma;

(c) "Estacionamiento público" significará todo lugar o estructura de uno o varios niveles que se rehabilite o se construya para ser utilizado por el público en general para el aparcamiento de vehículos de motor, mediante paga y que opere de acuerdo con la Ley Núm. 120 de 7 de junio de 1993, según enmendada, conocida como "Ley para Regular el Negocio de Areas para el Estacionamiento de Vehículos de Motor" y los reglamentos adoptados para su implantación;

(d) "Distrito" significará el Distrito del Capitolio;

(e) "Oficina" significará la Oficina para el Desarrollo del Distrito del Capitolio;

(f) "Mejora" significará toda obra permanente, nueva construcción, ampliación, reconstrucción de propiedad pública o privada para dedicarla a uso cultural, institucional o gubernamental y cuya inversión sea igual o mayor a cincuenta mil (50,000) dólares. También aplicará la definición de" mejora pública ", establecida por la Junta de Planificación de Puerto Rico, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada;

(g) "Plan Maestro" significará el Plan Maestro para el Distrito del Capitolio;

(h) "Propiedad Elegible" significará toda propiedad inmueble localizada dentro del Distrito utilizada por la Asamblea Legislativa, o dedicada a uso residencial o uso mixto; toda propiedad inmueble que se dedique en no menos de un setenta y cinco (75) por ciento al uso cultural, tales como: teatro, galería de arte o cualquier otro uso de fines culturales o artesanales; toda propiedad que el Instituto de Cultura Puertorriqueña decrete de valor histórico o arquitectónico, sin importar su uso; toda estructura o lugar incluido o elegible potencialmente para pertenecer al "National Register of Historic Place" del Departamento de lo Interior de los Estados Unidos; toda propiedad inmueble dedicada a otros usos o sin uso que se rehabilite o construya para ser usada para la Asamblea Legislativa y sus oficinas adscritas o para usos residenciales, mixtos o culturales o para estacionamiento público. Para ser elegible la propiedad de que se trate deberá cumplir con los requisitos de planificación y construcción del Distrito y tener el endoso de la Oficina;

(i) "Rehabilitación o mejora sustancial" significará toda obra de reconstrucción y rehabilitación cuyo costo sea igual o mayor al treinta (30) por ciento del valor en el

mercado de la propiedad antes de las mejoras, excluyendo el valor del terreno.

Artículo 3.- Creación del Distrito-

Se crea el Distrito del Capitolio, en el Barrio Puerta de Tierra del Municipio de San Juan, como un área de zonificación especial supeditada, primeramente, a la trama urbana de dicho barrio, con el propósito de establecer los parámetros de desarrollo planificado necesarios, a corto, mediano y largo plazo, para la solución de los problemas existentes en el mismo de forma integrada y que promueva el bienestar social y económico del Distrito.

Los límites geográficos del Distrito son los siguientes: por el NORTE la zona marítima terrestre y Océano Atlántico; por el SUR la Bahía de San Juan hasta el Caño San Antonio; por el ESTE el eje de la Calle San Juan Bautista hacia el sur, hasta su intersección con la antigua vía del tren y de ésta continuando hacia el este hasta la intersección con la Calle Fernández y siguiendo desde este punto hacia el sur hasta el Caño San Antonio; y por el OESTE el Fuerte San Cristóbal, siguiendo por la colindancia oeste de la Casa Olímpica, Sede del Comité Olímpico de Puerto Rico y el Edificio Intendente Ledesma Ramírez del Departamento de Hacienda, hasta el Muelle 6 al sur.

Esta área geográfica estará claramente delineada en un mapa oficial que deberá preparar, conservar y custodiar la Oficina del Distrito. Copia certificada de dicho mapa se deberá entregar a la Junta de Planificación y a la Oficina de Ordenación Territorial del Municipio de San Juan.

Las metas del Distrito son:

(a) salvaguardar el Capitolio de Puerto Rico como monumento histórico y el entorno que lo define y circunscribe, así como proteger las áreas inmediatas con las cuales interactúa;

(b) constituir, aunar y organizar todos los organismos que componen la Asamblea Legislativa de Puerto Rico de una forma clara y funcional, y facilitar su expansión física y actualización;

(c) salvaguardar los hitos y riqueza histórica y arquitectónica de las demás estructuras ubicadas en el Distrito;

(d) lograr un ambiente más provechoso y ordenado al servicio de los habitantes, usuarios y visitantes del Distrito;

(e) dotar al Distrito de parques urbanos, paseos, lugares de congregación, sistemas de transporte, urbano y local, áreas comerciales y otros nuevos desarrollos; y

(f) elaborar planes estratégicos que provean oportunidades, acomoden e interrelacionen nuevos desarrollos al Distrito y provean necesidades ausentes como parques urbanos, paseos, lugares de congregación a nivel urbano, nuevos sistemas de transportación urbana y local, así como de áreas comerciales;

Artículo 4.- Plan Maestro para el Distrito del Capitolio-

La Oficina preparará un Plan Maestro para el Distrito del Capitolio de acuerdo con la política pública y metas esbozadas en esta Ley. En la adopción del Plan Maestro, la Oficina deberá asegurar la celebración de vistas consultivas y públicas que permitan la participación abierta de todos los sectores interesados, entiéndase, residentes, comerciantes y usuarios del Distrito y de las otras áreas o zonas con las cuales éste interactúa, así como de la agencias públicas concernidas, profesionales y demás miembros de la comunidad.

Las vistas públicas para la adopción del Plan Maestro deberán anunciarse en por los menos dos (2) diarios de circulación general, con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha de su celebración.

La Oficina someterá el Plan Maestro a la Junta de Planificación de Puerto Rico, no más tarde de ciento viente (120) días siguientes a la aprobación de esta Ley. El Plan Maestro no entrará en vigor hasta tanto sea aprobado por la Junta de Planificación.

Artículo 5.- Delegación de Competencias-

Con el propósito de que el Distrito tenga facultad suficiente para la organización y regulación de los usos, bienes inmuebles y estructuras ubicadas dentro de sus límites geográficos en forma útil, eficiente y estética a fin de promover el bienestar social y económico de sus residentes, comerciantes, usuarios y visitantes, se le confieren las siguientes competencias desde la fecha de vigencia del Plan Maestro:

(a) dedicación de terrenos para usos dotacionales;
(b) exacción por impacto;
(c) transferencia de derechos de desarrollo;
(d) eslabonamientos; y
(e) reparcelación;

La Oficina ejercerá estas competencias dentro del alcance definido en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos" y en consulta con la Junta de Planificación y el Municipio de San Juan.

Artículo 6.- Creación de la Oficina del Distrito del Capitolio-

Se crea la Oficina para el Desarrollo del Distrito del Capitolio, la cual estará adscrita a la Rama Legislativa y será dirigida por un Comisionado, nombrado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8 de esta Ley y tendrá su sede dentro del Distrito.

Artículo 7.- Funciones y Deberes de la Oficina-

La Oficina tendrá las siguientes funciones y deberes:

(a) planificar y desarrollar el Distrito, de conformidad con las guías y reglamentos dispuestos en el Plan Maestro que sea aprobado por la Junta de Planificación;
(b) adoptar la reglamentación necesaria para guiar el desarrollo del Distrito del Capitolio, en coordinación con la Junta de Planificación de Puerto Rico y demás agencias con jurisdicción o bienes en el Distrito;
(c) endosar, suplir o denegar el endoso de planos para proyectos u obras a realizarse dentro del Distrito fundamentados de la reglamentación que sea aplicable, previo a su radicación en la Junta de Planificación de Puerto Rico y en la Administración de Reglamentos y Permisos;
(d) mantener actualizado el Plan Maestro para el Desarrollo del Distrito del Capitolio;
(e) confeccionar, publicar y modificar las órdenes administrativas necesarias para la supervisión y dirección efectiva de sus funciones;
(f) ordenar la inspección de las obras y proyectos relacionados con el Distrito, a fin de velar por el fiel cumplimiento de los reglamentos y normas vigentes en el Distrito;
(g) coordinar los aspectos económicos, sociales y culturales inherentes al desarrollo del Distrito del Capitolio;
(h) evaluar la compra de propiedades y adquirirlas, para cumplir con el propósito del Plan Maestro;
(i) proveer o contratar servicios de transportación dentro, hacia o desde el Distrito, según lo considere apropiado o necesario;
(j) preparar estudios y recopilar y divulgar información pertinente a la elaboración de los planes, actividades y obras de desarrollo del Distrito; y
(k) llevar a cabo aquellas otras funciones y deberes necesarios y convenientes para cumplir

la política pública y propósitos de esta Ley.

Articulo 8.- La Oficina tendrá los siguientes poderes:

(a) adoptar, alterar y usar un sello oficial del cual se tomará conocimiento judicial;

(b) adoptar y promulgar las reglas y reglamentos necesarios para la implantación de esta Ley y para su funcionamiento interno, sin sujeción a la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico." No obstante, la Oficina establecerá un procedimiento para la divulgación de las disposiciones de los reglamentos de aplicación general, antes de su aprobación, y promoverá la amplia participación ciudadana y de las agencias concernidas;

(c) tener completa injerencia e intervención sobre todas y cada una de sus actividades, incluyendo poder determinar el carácter y la necesidad de todos sus gastos, y el modo como los mismos deban incurrirse, autorizarse y pagarse, de acuerdo las disposiciones de ley que regulan los gastos de fondos públicos;

(d) demandar y ser demandada;

(e) hacer contratos, formalizar escrituras y otorgar los demás documentos e instrumentos necesarios o convenientes en el ejercicio de cualquiera de sus poderes;

(f) adquirir cualquier propiedad inmueble dentro del Distrito en cualquier forma legal, incluyendo, pero sin limitarse, a la adquisición por compra, expropiación forzosa, arrendamiento, manda, legado o donación y poseer, conservar, utilizar cualesquiera bienes muebles e inmuebles que considere necesarios para el desarrollo del Distrito;

(g) nombrar los empleados y funcionarios necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta ley, asignarle sus funciones, responsabilidades, y remuneración, sin sujeción a la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicios Público de Puerto Rico", ni a la Ley Núm. 89 del 12 de julio de 1979, según enmendada, conocida como "Ley de Retribución Uniforme";

(h) contratar los servicios técnicos y profesionales que sean necesarios para cumplir esta Ley y para realizar las funciones de la Oficina, sujeto a las leyes y reglamentos aplicables;

(i) recibir fondos de fuentes públicas y disponer de dichos fondos para obras, servicios, y actividades consistentes con los objetivos de esta Ley; y

(j) adquirir los materiales, suministros, equipo y propiedad necesarios para el funcionamiento de la Oficina y para la implantación de esta Ley.

Artículo 9.- Compras-

Todas las compras y contratos de suministros o servicios, excepto servicios personales que haga la Oficina, incluyendo contratos para la construcción de obras, deberán hacerse mediante anuncio de subasta, publicado con suficiente antelación a la fecha de apertura de los pliegos de propuesta para asegurar el adecuado conocimiento y oportunidad de concurrencia. Cuando la suma estimada para la adquisición u obra no exceda de cincuenta mil (50,000) dólares podrá efectuarse la misma sin anuncio de subasta cuando (1) debido a una emergencia se requiera la inmediata entrega de materiales, efectos y equipo, o ejecución de servicios; (2) se necesiten piezas de repuesto, accesorios, equipo o servicios suplementarios para efectos o servicios previamente suministrados o contratados; (3) se requieran servicios o trabajos de profesionales o de expertos y la Oficinas estime que, en aras de una buena administración, tales servicios o trabajos deban contratarse sin mediar anuncios: ó (4) los precios no estén sujetos a competencia, porque estén regulados por ley. En tales casos, la compra de materiales, efectos y equipo, o la obtención de tales servicios podrá hacerse de

forma usual en la práctica comercial. Disponiéndose que la Oficina adoptará un Reglamento de Compras.

Artículo 10.- Comisionado del Distrito-

Las funciones y poderes de la Oficina serán ejercidos por un Comisionado, nombrado por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento de la mayoría del número total de los miembros que componen la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico. El Comisionado deberá ser ingeniero o arquitecto licenciado de acuerdo con las leyes de Puerto Rico y de reconocida capacidad profesional y probidad moral. Este ejercerá su cargo por un término de diez (10) años, hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión del cargo y devengará un sueldo anual de setenta y cinco mil (75,000) dólares.

Artículo 11. - Vacante-

La Asamblea Legislativa, mediante resolución concurrente aprobada por dos terceras

(2/3) partes del total de miembros de cada Cámara, previa notificación y vista, podrá declarar vacante el cargo de Comisionado si determinara que está incapacitado total y permanentemente o que ha incurrido en negligencia en el desempeño del cargo o en conducta reprochable.

Artículo 12.- Comisión Consultiva-

Se crea una Comisión Consultiva para el Desarrollo del Distrito del Capitolio, cuya función primaria será de asesorar a la Oficina en relación con la preparación e implantación del Plan Maestro, así como con el desarrollo del Distrito.

La Comisión Consultiva estará compuesta por el Superintendente del Capitolio, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Alcalde de San Juan, el Director Ejecutivo de la Administración de Terrenos, el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos, el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña, dos (2) comerciantes con negocios establecidos en el Distrito, uno (1) de la rama de servicios y otro de venta al detal de bienes de consumo, dos (2) residentes permanentes del Distrito, uno (1) del área de vivienda pública y uno (1) del área de vivienda privada y una (1) persona en representación de las entidades sin fines de lucro localizadas en el mismo.

Estos últimos cinco (5) miembros del sector privado serán nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado y de la Cámara de Representantes, por un término de seis (6) años y hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión del cargo.

(a) Los miembros de la primera Comisión Consultiva, serán nombrados dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de aprobación de esta Ley y desempeñarán sus cargos por los siguientes términos uno (1) por cuatro (4) años, dos (2) por cinco (5) años y dos (2) por seis (6) años.

(b) Toda vacante que ocurra antes de vencerse el término de nombramiento, se hará por el término no cumplido del que la ocasione, en la misma forma que fue nombrado el antecesor. La vacante deberá cubrirse no más tarde de sesenta (60) días siguientes a que ocurra la misma.

(c) Los miembros de la Comisión Consultiva no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones como tales, pero aquellos que no son funcionarios, ni empleados públicos tendrán derecho a cobrar una dieta de cincuenta (50.00)dólares por cada reunión a la que asistan.

(d) Seis (6) miembros de la Junta constituirán quórum y toda decisión deberá adoptarse con el voto afirmativo de al menos una mayoría del total de seis (6) miembros.

(e) No más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que todos los miembros hayan sido nombrados, la Junta se reunirá, organizará y elegirá un Presidente y un

Vicepresidente de entre sus miembros. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia temporal.

(f) La Comisión Consultiva adoptará un reglamento para su funcionamiento interno.

(g) Los miembros ex-oficios de la Comisión Consultiva podrán designar un funcionario o empleado de confianza para que lo represente en la Junta, cuando no puedan asistir a sus reuniones. En todo caso la designación de ese representante deberá recaer siempre en el mismo funcionario o empleado e incluirá la delegación de autoridad suficiente para que éste pueda emitir un voto en nombre del miembro ex-oficio que representa.

Artículo 13.- Aprobación de Proyectos dentro del Area-

La Junta de Planificación de Puerto Rico y la Administración de Reglamentos y Permisos no aprobará ningún proyecto demolición, reconstrucción, restauración o nueva construcción, público ni privado, que haya de realizarse dentro del área geográfica del Distrito sin el endoso de la Oficina del Distrito.

Artículo 14.- Notificaciones de la Junta de Planificación-

La Junta de Planificación de Puerto Rico y la Administración de Reglamentos y Permisos deberá notificar al Comisionado, por escrito, de toda consulta de ubicación, anteproyecto y permiso de construcción certificado para cualquier demolición, remodelación, restauración o nueva construcción a desarrollarse dentro de un radio de quinientos (500) metros de los límites geográficos del Distrito antes de la aprobación del mismo.

Artículo 15.- Expropiación Forzosa-

La Oficina, en coordinación con la Superintendencia del Capitolio, podrá adquirir por expropiación forzosa, cualquier otro medio legal, a nombre y en representación de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, y para uso y beneficio de ésta, en la forma que proveen las leyes de Puerto Rico sobre expropiación forzosa, el título de cualquier propiedad o interés sobre la misma que sea necesario para los fines de la misma, incluso sus necesidades futuras. La Oficina podrá pedir, anticipadamente, a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aquellos fondos que puedan necesitarse para pagar dicha propiedad. Una vez completado el desarrollo o mejora permanente de la propiedad adquirida, la Oficina transferirá el título de propiedad de la misma a la Superintendencia del Capitolio.

A los fines y efectos provistos por esta Ley, todas los obras y proyectos que lleve a cabo la Oficina y todos los bienes muebles e inmuebles, y todo derecho o interés en la propiedad de los mismos, necesarios para los fines enunciados, que se adquieran por el proceso de expropiación forzosa, se declaran de utilidad pública, y dichos bienes muebles o inmuebles y cualquier derecho o interés en los mismos podrán ser expropiados sin la previa declaración de utilidad pública dispuesta en la Sección 2 de la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como "Ley General de Expropiación."

Las disposiciones de la Ley General de Expropiación de 12 de marzo de 1903, según enmendada, o cualquier ley sucesora, se extienden por la presente y se hacen disponibles a la Oficina, siempre y cuando dichas disposiciones no sean incompatibles con ninguna otra disposición de esta Ley y serán aplicables a los procedimientos y facultades de expropiación otorgados a la Oficina en esta Ley. En los casos en que la controversia judicial se circunscriba al precio o valor de la propiedad que es objeto de la expropiación y al requisito de la Sección 5 (a) de la Ley General de Expropiación de 12 de marzo de 1903, según enmendada, o de cualquier disposición de ley sucesora para la declaración de adquisición y entrega material de la propiedad, la Oficina cumplirá con los requisitos de obtener una fianza o poner un depósito que, en la opinión del tribunal, sea suficiente para cubrir la diferencia entre la cantidad estimada por la Oficina y la cantidad solicitada por el

propietario de la propiedad que es objeto de la expropiación, como compensación justa, y para cubrir, además, cualquier interés al cual tenga derecho el propietario de la propiedad que es objeto de la expropiación.

Artículo 16.- Exención Contributiva a Propiedad Elegible Rehabilitada Sustancialmente o de Nueva Construcción-

Aquellas propiedades elegibles, según se define en el Artículo 2 de esta Ley, que sean de nueva construcción, rehabilitadas sustancialmente u objeto de mejoras, dentro de un período de cinco (5) años después de la fecha de vigencia del Plan Maestro del Distrito, conforme con lo dispuesto en esta Ley y en los reglamentos adoptados por la Oficina tendrán derecho a una exención sobre las contribuciones sobre la propiedad impuestas, durante un término de diez (10) años. La exención será efectiva a partir del primero de enero siguiente al año en que la propiedad se construya, sea objeto de mejoras o sea rehabilitada sustancialmente. El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales establecerá por reglamento el procedimiento para acogerse a esta exención, la cual no aplicará a construcciones, rehabilitaciones o mejoras comenzadas o terminadas antes o después de los cinco (5) años a partir de la fecha de vigencia del Plan Maestro del área del Distrito del Capitolio.

Artículo 17.- Condonación de Determinadas Imposiciones Contributivas a Propiedades Elegibles-

Todos los intereses, recargos y penalidades que se hayan impuesto con relación a contribuciones sobre la propiedad inmueble con anterioridad a la fecha de otorgamiento de la exención, según provista en esta Ley sobre propiedades elegibles ubicadas en el Distrito que lleven un año o más sin uso productivo, serán condonadas por el período que corresponda al tiempo en que estuvieron sin uso productivo, si la propiedad elegible es rehabilitada sustancialmente con posterioridad a la aprobación de esta Ley y a la delimitación del área y en un término que no excederá de cinco (5) años después de dicha delimitación.

Artículo 18.- Acceso o Financiamiento para Propiedades Elegibles-

El Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico a su discreción, podrá otorgar durante un período de diez (10) años a partir de la vigencia de esta Ley, una garantía a los proyectos viables de rehabilitación sustancial, mejoras o nueva construcción de propiedad elegible a ser desarrollados en el Distrito y que así lo soliciten. El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico podrá asegurar las garantías que otorgue por medio de un seguro. Los fondos para engrosar el seguro podrán provenir del cobro de un cinco (5) por ciento del valor de los préstamos hipotecarios otorgados en el Distrito garantizados por el Banco.

Dicho Banco someterá un informe especial a la Asamblea Legislativa con la evaluación de su participación en el otorgamiento de las garantías autorizadas por esa Ley, incluyendo una relación de las solicitudes recibidas, así como sus determinaciones en cuanto a las mismas.

Artículo 19.- Requisitos-

Para acogerse a los beneficios contributivos que establece esta Ley, y mientras disfrute de los mismos, se requiere a toda persona natural o jurídica estar al día en todas sus responsabilidades con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y todas sus agencias. Disponiéndose, además, que para acogerse a dichos beneficios contributivos y poder disfrutar de ellos durante los períodos dispuestos por esta Ley, las propiedades y negocios beneficiados deberán cumplir con todos los reglamentos aplicables al Distrito o que hayan sido promulgados para guiar el desarrollo del mismo.

Artículo 20.- Informe Anual-

La Oficina someterá, en o antes del 28 de febrero de cada año, un informe escrito a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el proceso de administración e implantación de esta Ley,

los recursos utilizados, las metas alcanzadas, planes trazados y áreas al revisar.

Artículo 21.- Exclusión-

Se excluye el área geográfica del Distrito de las disposiciones de la Ley Núm. 231 de 30 de agosto de 2000. El Municipio de San Juan tomará en consideración el Plan Maestro de modo que no exista conflicto, ni se afecte, límite u obstruya el desarrollo del Distrito en toda reglamentación que adopte para las áreas de Puerto de Puerta de Tierra no incluidas en el área geográfica del mismo.

Artículo 22.- Asignación de Fondos.-

Se asigna a la Oficina para el Desarrollo del Distrito del Capitolio de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares para su establecimiento y funcionamiento durante el año fiscal 2004-2005. En años subsiguientes, los fondos necesarios para el funcionamiento de la Oficina se consignarán en el Presupuesto de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 23.- Vigencia-

Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, excepto los que se otorgan en los Artículos 15, 16 y 17 de esta Ley, los cuales entrarán en vigor desde la fecha de vigencia del Plan Maestro."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Internos previo estudio y consideración del P. del S. 2934 recomienda su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S 2934 tiene el propósito principal de crear el Distrito del Capitolio (Distrito), en el Barrio Puerta de Tierra del Municipio de San Juan, como un área de zonificación especial y ordenar la adopción de un Plan Maestro que incluya los parámetros de desarrollo planificado necesarios, a corto, mediano y largo alcance, para la regeneración y mejoramiento general del área geográfica que comprenderá el Distrito.

El área del Distrito se extenderá, más o menos, al norte por la zona marítimo terrestre desde el punto donde comienza la plaza frente al Capitolio hasta el eje de la Calle San Juan Bautista; por el oeste desde el Fuerte San Cristóbal hasta el muelle 6; por el sur con la Bahía de San Juan y el Caño San Antonio; y por el este a partir del Caño San Antonio siguiendo al norte por la Calle Fernández, la antigua vía y hasta el eje norte de la Calle San Juan Bautista. (Anejo 1) Esta es una de las más importantes áreas urbanas del país, pero, lamentablemente, no ha tenido un desarrollo planificado y tiene problemas severos como abandono de estructuras, mal uso de tierras y de lotes, construcción de edificaciones que no complementan el entorno, falta de mobiliario urbano, áreas verdes, sistema deficiente de transportación interna y problemas estéticos.

En el área del Distrito podemos identificar dos recintos: el recinto norte o sector histórico que comprende todos los terrenos al norte de la Avenida Ponce de León y el recinto sur que incluye todos los terrenos al sur de dicha avenida.

En el recinto norte encontramos edificaciones de gran valor histórico y arquitectónico como lo son el Capitolio de Puerto Rico, la Casa de España, la Biblioteca Carnegie, el Ateneo Puertorriqueño, el Edificio de Medicina Tropical, la Casa Olímpica (antes YMCA), la Escuela Graduada José Celso Barbosa, el Museo del Veterano y la Iglesia San Agustín con su escuela, convento y casa parroquial. En este recinto se requieren trabajos de restauración tanto a la pieza

arquitectónica como a su marco de escala, así como obras de integración, adecuación y conservación. En el caso de la construcción de estructuras nuevas es menester que éstas se integren a las visuales existentes o restauradas, para mantener el balance y equilibrio de la composición y la relación de la pieza histórica en su contexto.

El recinto sur, en cambio, se compone de muy pocas edificaciones de valor histórico, con algunas excepciones como lo son: el Edificio Luis Muñoz Marín (antes Medical Arts), el antiguo Edificio del Instituto Oftálmico y la Primera Iglesia Bautista. Este recinto necesita una amplia transformación, como respuesta a la carencia de aceras adecuadas, paisajismo, mobiliario urbano, mejoramiento de fachadas y modernización de viviendas. Las edificaciones en este recinto deben cumplir con una reglamentación que permita tener un desarrollo dirigido y cónsono con las necesidades del sector, sus residentes, usuarios, visitantes y que, en general, fortaleza la funcionalidad y expresión del Distrito.

La Isleta de San Juan Bautista ha sido objeto de varios planes maestros que atienden una multiplicidad de áreas, tales como el Plan Maestro para el Desarrollo Portuario, Plan Maestro para el Desarrollo de Puerta de Tierra, Plan Maestro de la Zona Histórica de San Juan y Plan Maestro para el Manejo de la Ciudad Murada. El único factor común entre todos estos planes es la omisión de una intervención directa en el Capitolio de Puerto Rico y sus anexos. Esta omisión responde, en parte, a que la Asamblea Legislativa es una rama separada de la rama ejecutiva y en parte a que no se ha concebido el Capitolio como un distrito o complejo integrado o conglomerado de edificios, sino que se ha considerado como un edificio aislado e independiente de las otras áreas circundantes.

El Capitolio de Puerto Rico constituye el eje central del Distrito, pero como su crecimiento ha sido por necesidad y no planificado, sufre al presente problemas como:

a. la falta de área o extensión territorial necesaria para el desarrollo actual y futuro;
b. el desparramiento de oficinas en los alrededores y la ausencia de integración de éstas entre sí y de todas con el edificio principal;
c. la falta de mantenimiento adecuado de todas las estructuras existentes y de los espacios compartidos;
d. la falta de espacios verdes abiertos, plazas y paisajismo adecuado que ayuden a integrar todas las edificaciones que lo conforman;
e. débil sistema de infraestructura y de sistemas viales, transportación, conexión y almacenamiento de vehículos de motor;
f. falta de un plan o programación que unifique el área en términos de mobiliario urbano, encintados, pavimentación y ajardinamiento;
g. pobre o ninguna relación entre el contexto urbano y las áreas identificadas como parte del Capitolio.

A veces la urgencia de atender esos problemas lleva a decisiones ligeras y a la ejecución de acciones que no siempre son las más adecuadas para la Asamblea Legislativa misma y para las áreas con las que interactúa. La lista de esfuerzos presentes y futuros que se requieren para el desarrollo ordenado del área de Puerta de Tierra antes descrita crece continuamente. Por tanto, consideramos que la creación del Distrito del Capitolio, según se propone en el P. del S. 2934 y la adopción de un Plan Maestro que abarque las soluciones y las pautas de su desarrollo, ayudará a completar y ajustar lo que bien podría ser la organización total de la Isleta San Juan Bautista. El resultado será, entonces, un contexto urbano más coherente y completo, y consecuentemente, provechoso para los habitantes, usuarios y visitantes del área.

Ese Distrito, según el Artículo 3 de la medida, estará supeditado a la trama urbana del Barrio de Puerta de Tierra y a las demás áreas de la Ciudad Capital con las que interactúa. Eso es

indispensable para lograr unas guías eficientes y viables que dirijan el desarrollo presente y futuro del mismo. En el Artículo 3 también se definen las metas principales del Distrito. Estas son: salvaguardar el Capitolio de Puerto Rico como monumento histórico y el entorno que lo define y circunscribe y proteger las áreas inmediatas con las cuales interactúa; constituir, aunar y organizar todos los organismos que componen la Asamblea Legislativa de una forma clara y funcional, y facilitar su expansión física y actualización; rescatar y conservar los hitos y riqueza histórica de las demás estructuras localizadas en el Distrito; lograr un ambiente más provechoso y ordenado al servicio de los habitantes, usuarios y visitantes del Distrito; dotarlo de parques urbanos, paseos, lugares de congregación, nuevos sistemas de transportación y áreas comerciales; elaborar planes estratégicos que provean oportunidades y acomoden nuevos desarrollos al Distrito para el mejoramiento económico y social.

En el Artículo 4 se ordena la preparación de un Plan Maestro que incluya las guías o normas de ordenación y planificación para el desarrollo del Distrito. Es importante y de gran interés público que todos los sectores concernidos e interesados tengan la oportunidad de participar y presentar sus recomendaciones en torno al Plan Maestro y que el producto final sea viable en términos del desarrollo del Distrito. Por eso, en el Artículo 4 se exige la celebración de vistas consultivas y públicas para la preparación del Plan Maestro y que la fecha, lugar y hora de éstas se anuncie en por lo menos dos (2) diarios de circulación general, con no menos de diez (10) días de antelación a su celebración. El Plan Maestro debe mantenerse actualizado, y cualquier cambio o enmienda tiene que aprobarse siguiendo el procedimiento antes resumido.

El Artículo 5 delega al Distrito cinco competencias de urbanismo, a saber: dedicación de terrenos para usos dotacionales, exacción por impacto, transferencia de derechos de desarrollo, eslabonamientos y reparcelación. Esta delegación es con el propósito de que el Distrito tenga capacidad o potestad suficiente para la organización, regulación de los usos, bienes inmuebles y estructuras en el Distrito en forma útil, eficiente, y estética. Estas competencias se deben usar dentro de alcance definido en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos" y, en todo caso, en consulta con la Junta de Planificación y el Municipio de San Juan.

El Artículo 6 de la medida ante nuestra consideración propone la creación de una Oficina para el Desarrollo del Distrito, (Oficina) adscrita a la Rama Legislativa y en el Artículo 7 se disponen las funciones y deberes de esa Oficina, destacando la de planificar y desarrollar el Distrito del Capitolio de acuerdo con las guías y reglamentos dispuestos en el Plan Maestro que sea aprobado por la Junta de Planificación. Deberá además adoptar la otra reglamentación necesaria para guiar el desarrollo del Distrito, en coordinación con la Junta de Planificación y las demás agencias con jurisdicción o bienes en el mismo.

La Oficina también tendrá la función de endosar, suplir o denegar el endoso de planos para proyectos u obras a realizarse dentro del Distrito. Esta función está unida a las disposiciones del Artículo 13 de la medida que impide a la Junta de Planificación de Puerto Rico y la Administración de Reglamentos y Permisos aprobar un proyecto de demolición, construcción, restauración o nueva construcción sin el endoso de la Oficina.

La Oficina tiene también la responsabilidad de ordenar la inspección de las obras y proyectos relacionados con el Distrito, a fin de velar por el fiel cumplimiento de los reglamentos y normas vigentes. Esta inspección, sin embargo, deberán hacerla ingenieros o arquitectos licenciados de acuerdo con las leyes de Puerto Rico.

Otras funciones importantes de la Oficina serán evaluar la compra de propiedades y adquirirlas y proveer o contratar servicios de transportación dentro, hacía o desde el Distrito, según

lo considere apropiado o necesario para cumplir los propósitos y metas de esta Ley y del Plan Maestro que se apruebe.

En el Artículo 8 se confieren a la Oficina los poderes propios y necesarios para que el ente público a crearse pueda cumplir las funciones y responsabilidades que se le asignan y funcionar eficientemente. Entre otros se faculta a la Oficina para adoptar los reglamentos internos y de aplicación general necesario para implantar la ley, sin sujeción a la Ley Núm. 170 de 12 agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". No obstante, ésta deberá establecer un procedimiento claro y accesible para la divulgación de las disposiciones de los reglamentos de aplicación general y de sus enmiendas subsiguientes, antes de que sean aprobadas, para recoger la opinión y recomendaciones de la ciudadanía y de las agencias concernidas.

La Oficina podrá adquirir bienes muebles e inmuebles en cualquier forma legal, conservarlos y utilizarlos para el desarrollo del Distrito. El Artículo 9 establece que la compra de suministros o servicios, incluyendo la construcción de obras, deberá hacerse mediante anuncio de subasta. Solamente podrá realizar compra sin anuncio de subasta en las cuatro (4) situaciones especificadas en ese artículo. La Oficina no estará sujeta a las disposiciones de ley sobre compras de suministros y servicios generales que aplican a la rama ejecutiva, sin embargo tendrá la obligación de adoptar un reglamento de compras, de acuerdo con las más sanas normas de administración pública.

El Artículo 10 crea el cargo de Comisionado del Distrito, quien será el principal funcionario de la Oficina y tendrá, entre otras, la responsabilidad de velar por la adopción y cumplimiento de las guías o normas de ordenación y planificación necesarias para cumplir la ley y propósitos del Distrito. El Comisionado será nombrado por el Gobernador con el consentimiento de la mayoría del número total de los miembros que componen el Senado de Puerto Rico, igual que se nombra el Procurador del Ciudadano (Ombudsman). Este nombramiento sólo podrá recaer en un ingeniero o arquitecto debidamente autorizado para ejercer su profesión en Puerto Rico, de reconocida capacidad profesional. El término de nombramiento del Comisionado será por diez (10) años, hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión. De acuerdo con el Artículo 11, el cargo de Comisionado podrá declararse vacante, mediante resolución concurrente aprobada por dos terceras (2/3) partes del total de miembros de cada Cámara, previa notificación y vista, cuando se determine que está total y permanentemente incapacitado, ha incurrido en negligencia en el desempeño del cargo o ha incurrido en conducta reprochable.

El Artículo 12 provee para la creación de una Junta Consultiva que asesore a la Oficina del Distrito en relación a la preparación e implantación del Plan Maestro y con relación al desarrollo del Distrito. Esa Junta consta de once (11) miembros, seis (6) del sector gubernamental y cinco (5) del sector privado. Los del sector gubernamental son los principales funcionarios de las agencias públicas que más relación tendrán con el Distrito. Los del sector privado serán dos (2) comerciantes, uno de la rama de servicios y otro de venta al detal de bienes de consumo; dos (2) residentes permanentes del Distrito, uno del área de vivienda pública y uno del área de vivienda privada; y un representante de las instituciones sin fines de lucro localizadas en el Distrito. Estos últimos cinco (5) miembros de la Junta Consultiva serán nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado y de la Cámara de Representantes, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha que entre en vigor la Ley del Distrito. Como hemos mencionado anteriormente, la Oficina debe someter el Plan Maestro a la Junta de Planificación dentro de los ciento veinte (120)

días después de aprobada la ley. La Junta consultiva tiene la función primordial de asesorar a la Oficina en ese proceso, por lo que entendemos esencial fijar un término para velar que sea nombrada y se constituya con tiempo suficiente para realizar esa función diligentemente.

El Artículo 13 requiere que la Junta de Planificación de Puerto Rico y la Administración de Reglamentos y Permisos notifiquen al Comisionado las consultas de ubicación, anteproyectos y permisos de construcción certificados, las demoliciones, remodelaciones, restauraciones y nuevas construcciones dentro de un radio de quinientos metros de los límites del Distrito, antes de aprobarlas.

El Artículo 15 faculta a la Oficina para adquirir por expropiación forzosa cualquier edificio para uso de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Este poder solamente podrá ejercerlo en coordinación con la Superintendencia del Capitolio y sujeto a las disposiciones que se establecen en ese artículo. Los Artículos 16 y 17 conceden ciertos incentivos contributivos sobre la propiedad a aquellas que sean elegible y el Artículo 19 establece los requisitos para acogerse a los mismos. El Artículo 18 dispone que el Banco de Desarrollo de Puerto Rico, a su discreción podrá otorgar durante diez (10) años, desde la vigencia de la ley, una garantía para proyectos viables de rehabilitación sustancial, mejoras o nueva construcción de propiedad elegible a desarrollarse en el Distrito.

El Artículo 18 dispone que el Banco de Desarrollo de Económico para Puerto Rico, a su discreción podrá otorgar durante diez (10) años, desde la vigencia de la ley, una garantía para proyectos viables de rehabilitación sustancial, mejoras o nueva construcción de propiedad elegible a desarrollarse en el Distrito. Se dispone además que éste podrá asegurar las garantías por medio de un seguro y que los fondos para engrosar ese seguro podrán provenir del cobro de un cinco (5) por ciento del valor de los préstamos hipotecarios otorgados en el Distrito garantizados por el Banco. Es importante destacar que este Artículo 18 es igual al Artículo 8 de la Ley Núm. 153 del 10 de agosto de 2002, que crea la Zona Especial de Desarrollo Económico para Vieques y Culebrea y en al Artículo 8 de la Ley Núm. 148 del 4 de agosto de 1988, según enmendada, para la rehabilitación y desarrollo de Santurce.

El Artículo 21 excluye el área del Distrito de las disposiciones de la Ley Núm. 231 del 30 de agosto de 2000 que ordena al Municipio de San Juan a establecer un distrito especial de planificación en el sector comprendido entre la Plaza de Colón y el Puente Dos Hermanos en la Isleta de San Juan con el fin de evitar conflictos y lograr el cumplimiento de los propósitos.

El concepto y propósito principal del P. del S. 2934, ante nuestra consideración es el mismo contemplado en el P. del S. 2903, sobre el cual la Comisión de Asuntos Internos celebró varias vistas públicas y recibió el testimonio o ponencias escritas de distintos sectores de la comunidad, incluyendo residentes y comerciantes de Puerta de Tierra. No obstante, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación del P. del S. 2934, porque es más completo, incorpora muchas de las recomendaciones que se hicieron en las vistas públicas y subsana algunas omisiones.

La creación del Distrito del Capitolio contribuirá a rescatar, salvaguardar y conservar el patrimonio edificado localizado en el mismo y crear, a través de un proceso transformador, un ambiente más habitable, útil y provechoso. Por lo que la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación del P. del S. 2934, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Velda González de Modesti

Presidenta
Comisión de Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 2695, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos de la Mujer, sin enmiendas.

"LEY

Para añadir unos nuevos incisos (c) y (f) y redesignar los incisos (c) al (l) como los incisos (d) al (n) del Artículo 1.3; enmendar el primer párrafo del Artículo 2.3 y adicionar un nuevo Formulario II, renumerar el Formulario II como Formulario III y renumerar el Formulario III como Formulario IV del Artículo 5.4 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como *Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica* para incluir la definición de empleado o empleada y de patrono, y establecer un procedimiento a los fines de permitir que un patrono pueda solicitar una orden de protección a favor del personal de su lugar de trabajo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Constitución dispone que la dignidad de los hombres y mujeres de Puerto Rico es inviolable. La violencia doméstica es una de las manifestaciones más terribles de los efectos de la violación de este precepto constitucional y de la inequidad entre las relaciones entre hombres y mujeres. En Puerto Rico en el año 2003, entre los meses de enero a marzo, según el Informe Global de la División de Estadísticas de la Policía de Puerto Rico se reportaron 4,941 incidentes de violencia doméstica. Para el mes de septiembre de 2003 la cifra de asesinatos a causa de la violencia doméstica tenía un saldo de 22 personas. En el 2002 se reportaron 10,055 incidentes de violencia doméstica en los primeros seis meses del año y 17 asesinatos al finalizar el año provocados por la violencia doméstica. En el primer mes del año 2004 han sido asesinadas cuatro (4) mujeres a manos de sus agresores.

La violencia doméstica es un problema que además de trastocar el entorno familiar afecta directamente el entorno laboral de las mujeres y hombres que trabajan fuera de sus hogares. Las estadísticas antes citadas reflejan que el tercer lugar en donde ocurre el mayor número de casos reportados de violencia doméstica es en el área de trabajo de la víctima, entre las fechas de enero a marzo del 2003 la cifra fue de 49 incidentes y en el año 2002 se reportaron 125 incidentes de este tipo en los primeros seis meses del año.

Hace dos décadas la violencia doméstica en el lugar de trabajo era un tema inexistente. Lamentablemente, hoy en día, en los comienzos del siglo XXI, esta situación representa para los supervisores y patronos en general un problema primordial de seguridad en el empleo. (Domestic Violence in the Workplace Programs, Family Violence Prevention Fund, 1/9/04, www.endabuse.org).

Es una situación común, que la persona agresora, al conocer los horarios de entrada, salida y las rutas que toma la víctima para llegar y salir del trabajo aceche o intimide a su víctima en los alrededores del lugar de trabajo. La parte agresora interviene además directamente con la víctima en su lugar de trabajo a través de llamadas telefónicas incesantes, acecho constante en el lugar de empleo y visitas a la víctima para cometer actos de agresión física, verbal y emocional frente a sus compañeras y compañeros de trabajo.

Otras manifestaciones de violencia doméstica en el entorno laboral lo son el acecho o

intimidación telefónica, a través del facsímil, correos electrónicos, amenazas, agresión y hasta asesinato. Como consecuencia de estas manifestaciones de violencia, las víctimas sienten miedo de que el agresor se presente en su trabajo.

Actualmente la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, antes citada, provee la facultad a los tribunales de conceder órdenes de protección a las víctimas de violencia doméstica con la prohibición específica de que la persona agresora se acerque o llame por teléfono al trabajo de la parte peticionaria. Sin embargo, aún con la orden de protección, el agresor provoca situaciones de peligrosidad para con el personal del lugar de empleo, el cual no está cobijado dentro de la orden de protección otorgada. Precisamente por lo anterior, es necesario establecer medidas adicionales para proteger tanto a la víctima, como al personal que trabaja en su lugar de trabajo que aunarían a los esfuerzos del patrono por cumplir con su deber de mantener un ambiente saludable y libre riesgo.

Nuestro sistema constitucional, en la Carta de Derechos dispone una garantía de protección a los trabajadores y trabajadoras en su lugar de empleo. La Constitución establece que los patronos tienen el deber de garantizar el derecho a la ***"la protección contra riesgos para su salud o integridad personal en su trabajo o empleo".*** (Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico Art. II §16)

La problemática tratada no es exclusiva de Puerto Rico. En la jurisdicción norteamericana según los datos reportados por la Oficina de Estadísticas Judiciales ente los años 1993 al 1999 ocurrieron alrededor cuatro (4) millones de crímenes en contra de mujeres en lugares de trabajo. (Violence in the Workplace 1993-1999, U.S. Department Of Justice, Bureau of Justice Statistics Special Report, December 2001).

Otras estadísticas realizadas por el Instituto Nacional de Salud y Seguridad Ocupacional en los Estados Unidos reflejan que anualmente mueren asesinadas entre 150 a 180 mujeres en las áreas de trabajo. (Workplace Guide for Employers, Unions and Advocates, Family Violence Prevention Fund, January 1998; provided by the California Department of Justice, www.peaceforfamilies.org 05/02/04). Ante esta situación, el gobierno federal se ha dado a la tarea de aprobar leyes que protegen la seguridad de los empleados y empleadas y evitar disturbios a la paz laboral. Entre éstas encontramos la legislación conocida como Occupational and Safety Health Act *(OSHA)* (29 USC § 651-678) y el Violent Crime Control Law Enforcement Act, (42 USC § 13931-1440) el cual a su vez crea el Violence Against Women Act (42USC § 14011-1440).

El *Occupational and Safety Health Act*, antes citada, es la ley que regula las normas de seguridad y salud en el trabajo. Ésta obliga a los patronos a diseñar reglamentos de seguridad y salud ocupacional con la finalidad de proteger a los empleados, empleadas y a sus familias. Bajo este fundamento la Administración para la Salud Ocupacional ha desarrollado junto al Departamento del Trabajo de los Estados Unidos unas guías para la intervención y prevención de la violencia en el lugar de empleo. Cónsono con la política pública del gobierno federal, varios estados han diseñado estatutos dirigidos a la protección de la víctima de violencia doméstica en las áreas de trabajo, así como también proveerle al patrono la obligación de solicitar al tribunal el remedio civil de una orden de protección a favor de la empresa para preservar la paz del entorno laboral y de todos los trabajadores y trabajadoras.

Entre los estados que han aprobado la concesión de órdenes de protección a favor del patrono para su lugar de empleo se encuentran los siguientes: Arizona (ARIZ.REV.STAT.§12-1810(2003)), Colorado (COLO.REV.STAT.§13-14-102(2003)), Indiana (IND.CODE.ANN.§34-26-6-

1(2003)),Arkansas(ARK.CODEANN.§11-5-115(2003)), Maine (ME.REV.STAT.ANN.§5-4653(2003)). La jurisprudencia del estado de Massachussets también se ha pronunciado al respecto al establecer que el empleado o la empleada que haya sido despedido por razón de ser víctima de violencia doméstica tendrá una causa de acción civil en contra de su patrono, (Apessos v. Memorial Group, No. 01-1474-A, 2002, 404 Mass. Super. Ct. Sep. 30, 2002).

A los fines de sustentar la política pública de repudiar la violencia doméstica en la sociedad puertorriqueña, resulta necesario promover el desarrollo, establecimiento y fortalecimiento de remedios eficaces para ofrecer protección y ayuda a las víctimas. Como remedio eficaz se encuentra el que los patronos puedan solicitar al tribunal el remedio civil de orden de protección con el fin de que la persona agresora no violente la paz del entorno laboral para que a su vez, los patronos cumplan con la responsabilidad constitucional de garantizar la protección física y emocional a los empleados y empleadas.

Por los fundamentos antes expuestos para prevenir situaciones de violencia doméstica dentro de las áreas de empleo, preservar un medioambiente seguro y de paz laboral a las víctimas de violencia doméstica y a todos los empleados y empleadas que laboren en las áreas de trabajo, se enmienda la Ley de Intervención y Prevención con la Violencia Doméstica. (Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada).

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Se añaden los incisos (c) y (f), y se redesignan los incisos (c) al (l) como los incisos (d) al (n) del Artículo 1.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "*Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica*" para que lea como sigue:

"Artículo 1.3 – Definiciones

(a) …

(c) *"Empleado o Empleada" significa toda persona que brinde servicio a cualquier persona, sociedad o corporación que emplee a una o más personas bajo cualquier contrato de servicios expreso o implícito, oral o escrito, incluyéndose entre éstas expresamente a aquéllos o aquéllas cuya labor fuere de un carácter accidental.*

(d) …

(f) *"Patrono" significa toda persona natural o jurídica que emplee uno o varios empleados o empleadas, obreros u obreras, trabajadores o trabajadoras; y al jefe o jefa, funcionario o funcionaria, gerente, oficial, gestor o gestora, administrador o administradora, superintendente, capataz, mayordomo o mayordoma, agente o representante de dicha persona natural o jurídica.*

(g) ...

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 2.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "*Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica*" para que lea como sigue:

"Artículo 2.3- Procedimiento

Cualquier persona podrá solicitar los remedios civiles que establece este Capítulo para sí, o a favor de cualquiera otra persona cuando ésta sufra de incapacidad física o mental, en caso de emergencia o cuando la persona se encuentre impedida de solicitarla por sí misma.

Un patrono podrá solicitar una orden de protección a favor de las empleadas, empleados, visitantes y cualquier otra persona que se encuentre en su lugar de trabajo si:

(1) una de sus empleadas o empleados es o ha sido víctima de violencia doméstica o de conducta constitutiva de delito según tipificado en esta Ley;

(2) y los actos de conducta constitutivos de violencia doméstica han ocurrido en el lugar de trabajo, o existe la creencia de que razonablemente puedan ocurrir en el lugar de trabajo.

El derecho a solicitar los remedios aquí establecidos no se verá afectado porque la parte peticionaria haya abandonado su residencia para evitar la violencia doméstica.

(a) …

Artículo 3.- Se adiciona un nuevo Formulario II y se renumeran los Formularios II y III como Formulario III y IV respectivamente, del Artículo 5.4 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.4.- Formularios

Los formularios que deben proveer las secretarías de los tribunales de justicia a las personas que soliciten una orden de protección deberán diseñarse en forma tal que sustancialmente pueda consignarse o declararse la información, circunstancias y datos que contienen los modelos identificados como I, II **[y]** III *y IV*. No obstante, la Oficina de la Administración de los Tribunales podrá modificarlos cuando lo entienda conveniente para lograr los propósitos de esta Ley.

Formulario II

EN EL TRIBUNAL _____ DE PUERTO RICO
SALA DE _____

_____ NÚM._____
Parte Peticionaria SOBRE: Orden de Protección
VS.
Parte Peticionada
_____

PETICIÓN DE ORDEN DE PROTECCIÓN DE UN PATRONO A FAVOR DE SU LUGAR DE TRABAJO

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparece la parte peticionaria y respetuosamente expone y solicita que:

1. La parte peticionaria (nombre) _____ es una ___ persona natural ___sociedad ___corporación ___otra (especifique) _____ y está siendo representada por (nombre) _____. La parte peticionaria está solicitando este remedio civil a favor de las empleadas, empleados, visitantes y cualquier otra persona que se encuentre en su lugar de trabajo.
2. La dirección de la parte peticionaria es _____ (Calle, Número, Urbanización o Barrio, Municipio).
3. (Nombre) _____ es ___ empleada o empleado de la parte peticionaria.
4. La parte peticionada reside en _____ (Calle, Número, Urbanización o Barrio, Municipio).
5. La empleada o el empleado es víctima de violencia doméstica o de conducta constitutiva de delito según tipificado en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como *Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica*.

6. Los actos de conducta constitutivos de violencia doméstica ____ han ocurrido en el lugar de trabajo, o ____ existe la creencia de que razonablemente puedan ocurrir en el lugar de trabajo.
7. La empleado o empleado ___ es o ___ ha sido víctima de violencia doméstica en su lugar de trabajo provocado por la parte peticionada, consistente en que mediante el uso de fuerza, violencia, intimidación o amenaza le ha:
   [ ] Causado daño físico.
   [ ] Intentado causar daño físico.
   [ ] Causado grave daño emocional.
   [ ] Provocado temor de sufrir daño físico.
   [ ] Provocado temor de causar daño a sus bienes.
   [ ] Provocado temor de causar daño a otras personas.
   [ ] Privado de su libertad de movimiento.
   [ ] Privado de descanso adecuado.
   [ ] Obligado a sostener relación sexual mediante el uso de fuerza, violencia, amenaza, intimidación.
8. El maltrato que ha sufrido ocurrió en o durante los días_____ (días, mes y año) en _____.
9. Solicito que este Tribunal me conceda los siguientes remedios:
   [ ] Ordenar a la parte peticionada abstenerse de molestar, intimidar, amenazar o en cualquier otra forma interferir con las empleadas, empleados, visitantes y cualquier otra persona que se encuentre en mi lugar de trabajo.
   [ ] Ordenar a la parte peticionada abstenerse de entrar en mi lugar de trabajo.
   [ ] Otro _____ (especifique)

Por todo lo cual, la parte peticionaria solicita respetuosamente que se le concedan los remedios solicitados en el párrafo nueve (9) de esta Petición y cualquier otro remedio que el Tribunal estime pertinente.

_____
Parte Peticionaria
Dirección a la cual notificarme:
_____
_____
_____
Teléfono: _____

Artículo 4. – Vigencia
Esta ley entrará en vigor sesenta (60) días luego de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico recibió para su estudio y consideración el P. del S. 2695.

El P. del S. 2695 propone enmendar la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "*Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica"* para incluir la definición de empleado o empleada y de patrono, y establecer un procedimiento a los

fines de permitir que un patrono pueda solicitar una orden de protección a favor del personal de su lugar de trabajo.

El asesinato, el maltrato físico y el emocional son sólo algunas de las manifestaciones de la violencia doméstica. Ésta es una de las terribles situaciones por las cuales atraviesan diariamente muchas familias puertorriqueñas. Los eventos de violencia que ocurren en los hogares afectan todas las áreas del entorno de la víctima. Sus efectos se extienden más allá del entorno familiar, por lo que pueden ocurrir en el lugar de trabajo.

Es evidente que nuestro país enfrenta una alarmante problemática respecto a la cantidad de personas, especialmente mujeres, que mueren o son agredidas en lugares de empleo a manos de sus agresores. Es forzoso concluir que la violencia doméstica en cualquiera de sus manifestaciones afecta la calidad del medioambiente laboral y el desempeño de la víctima dentro de éste. El desempeño laboral de las víctimas se ve afectado directa e indirectamente por la persona agresora y, por consiguiente, afecta el medioambiente laboral, manifestándose de las siguientes formas: con las relaciones entre compañeros y compañeras, pobre calidad de trabajo, baja autoestima, miedo a contestar llamadas telefónicas y problemas con los horarios de entrada y salida, entre otras. Además, tiene un efecto perjudicial en el estado emocional de la víctima, la cual se encuentra en el lugar de trabajo en un estado de tensión constante y de miedo a que la persona agresora, conociendo sus horarios de entrada y salida, su número telefónico y su correo electrónico, la amenace e intimide.

La Exposición de Motivos de esta medida correctamente señala que la violencia doméstica es un problema que además de trastocar el entorno familiar afecta directamente el entorno laboral de las mujeres y hombres que trabajan fuera de sus hogares. El tercer lugar en donde ocurre el mayor número de casos reportados de violencia doméstica es en el área de trabajo de la víctima. Estadísticas de la División Global de la Policía de Puerto Rico demuestran que entre las fechas de enero a marzo del 2003 la cifra de incidentes de ese tipo fue de 49, mientras que en el año 2002 se reportaron 125. Además, estadísticas reflejan que en Estados Unidos de Norteamérica las víctimas perdieron un promedio de tres (3) días de trabajo por mes debido a la violencia doméstica (recuperado el 19 de octubre de 2004 de htpp://mundomaterno.com). El maltrato físico es la causa única más grande de lesiones entre las mujeres en los Estados Unidos de Norteamérica, siendo responsable por más lesiones y muertes que los accidentes automovilísticos.

Si tomamos en consideración que las personas pasan la mayor parte de su día en el trabajo, no debe sorprendernos que éste sea uno de los lugares en los que se reportan más casos de violencia doméstica. Más de la mitad de las mujeres maltratadas reportaron que las personas agresoras las acosaban en el lugar de empleo (Comité de los Derechos para las Mujeres, Hoja informativa/ Washington D.C. Recuperado el 27 de abril de 2004 de htpp://www.asfcme.org).

Con estos datos resulta evidente que nuestro país enfrenta una alarmante problemática respecto a la cantidad de personas, especialmente mujeres, que mueren o son agredidas en sus lugares de empleo a manos de las personas agresoras. El empleo es la forma de la mayoría de las personas ganarse el sustento y el alimento para sus hijos e hijas y para sí mismas. Para una víctima de violencia doméstica representa, muchas veces, su único sustento y el único medio para salir de la relación de maltrato. Es forzoso concluir que la violencia doméstica afecta la calidad del medioambiente y el desempeño laboral.

La Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como *"Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica"* otorga la facultad a los tribunales de conceder como medida dentro de las órdenes de protección a las víctimas, la prohibición de que la

persona agresora se acerque o llame por teléfono al trabajo de la parte peticionaria. La realidad es que esta disposición no es suficiente para proteger la paz y la integridad del medioambiente ocupacional. Además, en ocasiones las víctimas se cohiben de solicitar órdenes de protección a los tribunales o radicar cargos criminales por miedo a perder sus empleos o ser discriminadas en éstos. Esta situación confirma la necesidad de establecer medidas adicionales para proteger a la víctima y al entorno laboral, y para facilitar a los patronos cumplir con su deber de mantener un ambiente de trabajo saludable y libre de riesgo.

La Constitución del Estado Libre Asociado, en su Carta de Derechos, garantiza protección a los trabajadores y a las trabajadoras en su lugar de empleo. Dicha ley suprema señala que los patronos tienen el deber de garantizar el derecho a *"la protección contra riesgos para su salud o integridad personal en su trabajo o empleo"* (Articulo II, Sección 16, Constitución del estado Libre Asociado de Puerto Rico).

Los gobiernos estatales de los Estados Unidos de Norteamérica y el gobierno federal también han aprobado legislación y protocolos en torno a la prevención de la violencia doméstica en el área de trabajo, como por ejemplo el *"Violent Crime and Law Enforcement Act of 1994"* (42 U.S.C. §13931-1440).

En los estados de Arizona (Ariz.Rev.Stat.§12-1810(2003)), Colorado (Colo.Rev.Stat.§13-14-102(2003)), Indiana (Ind.Code.Ann.§34-26-6-1(2003)), Arkansas (Ark.CodeAnn.§11-5-115(2003)) y Maine (Me.Rev.Stat.Ann.§5-4653(2003)), se ha aprobado legislación facultando al patrono a solicitar órdenes de protección cuando tiene una empleada o empleado que sufre de violencia doméstica; con la finalidad de proteger el medioambiente del entorno laboral.

La Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado llevó a cabo una vista pública el día 5 de mayo de 2004 para considerar este proyecto. A la misma asistieron: Departamento de Justicia representado por la Lic. Perla Rivera, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, representado por la Lic. Taína Matos y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, representada por la Lic. Olga López y la Lic. Roxanna Rodríguez.

Todas las agencias ponentes apoyaron el proyecto ante nos. Sin embargo, el Departamento del Trabajo recomendó la inclusión de una disposición de penalidad en la cual se declarase al patrono incurso en un delito menos grave que acarree multa o cárcel, sin excluir cualquier reclamación civil que pueda tramitarse, cuando abuse o mal utilice sin razón o justificación el recurso antes mencionado.

Esta Comisión no acogió dicha enmienda por entender que el uso que se le pueda dar a una orden de protección, está estrictamente condicionado al contenido de la orden de protección según la emite el tribunal. El mandato que emite el tribunal a través de una orden de protección va dirigido a la parte peticionada, no a la parte peticionaria, que en este caso sería el patrono. La orden no le impone a la parte peticionaria el cumplimiento de ninguna disposición. Por tal razón no vemos forma alguna en la que el patrono pueda hacer mal uso de la misma. Además, la parte peticionada tendrá la oportunidad de una vista para dirimir si efectivamente ocurrió la alegada violación. El otro caso que podría darse es una orden de protección sin méritos. En dicho caso el tribunal tendría que evaluar las alegaciones de ambas partes. De no probarse las alegaciones del patrono, el tribunal denegaría la solicitud y por ende no surgiría la situación planteada por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Por todo lo antes expuesto esta Comisión recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 2695 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Velda González de Modestti
Presidenta
Comisión Asuntos de la Mujer"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 2856, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar la Sección 2, Inciso 12, añadir los Incisos 16 y 17; enmendar la Sección 4 y añadir Inciso 3, renumerar el anterior Inciso 3 como 4, el Inciso 4 como 5 y el Inciso 5 como 6; enmendar y renumerar la Sección 5, Inciso 5 como 5, Subinciso (a) y (b); eliminar parte de la Sección 6, Inciso 3, eliminar la última oración del Subinciso b; eliminar el Subinciso (f) de la Sección 6, Inciso 3, renumerar la Seccion 7, Inciso 1, en su primer párrafo como Inciso 1, Subinciso (a) y añadir el Subinsico (b) al Inciso 1; elimina los últimos párrafos de la Sección 7, Inciso 1 y enumerar como Inciso 3, Subinciso (b) y (c); enmendar la Sección 7, Inciso 2 y eliminar el último párrafo y enmendar como Inciso 3, Subinciso (a), añadir la Sección 7, Inciso (3), Subinciso (a), (b) y (c), enmendar la Sección 13, Inciso 3 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la "Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles".

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 138, del 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles", es una ley de asistencia social, cuyo propósito fundamental es el de reducir a un mínimo los trágicos efectos económicos y sociales producidos por los accidentes de automóviles a las víctimas y sus familiares. Al promulgarse la Ley en el año 1968, no era posible preveer todas las necesidades de un programa social tan complejo y abarcador.

Las enmiendas de Ley aquí promulgadas proponen primeramente limitar el concepto de mantenimiento de un vehículo de motor a sucesos directamente relacionados con la utilización inmediata de éste para poder transitar por las vías públicas y que ocurran como consecuencia directa del mantenimiento del vehículo para que continúe su viaje o termine el mismo. Estos accidentes son los que están relacionados con el uso del vehículo como tal, cuyos efectos quizo remediar originalmente el legislador.

Se propone, además, incluir a los hijos incapacitados como beneficiarios, ya que en la actualidad están incluidos para el pago de beneficios por muerte.

También se enmienda y se elimina el requisito de estar acompañado por un conductor autorizado en casos de motora para atemperarlo a la Ley número 22, Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico del 7 de enero de 2000.

Se propone separar las exclusiones de beneficios de cubierta del derecho de la Administración a ser indemnizada en caso de exclusiones de cubierta.

Por último, se propone añadir el término que tendrán los proveedores de servicios médico-hospitalarios para someter sus facturas a esta Administración y el término que tendrán los proveedores de servicios médico-hospitalarios para reclamar con respecto a la devolución de facturas o al pago hecho por la Administración.

Una vez más el tiempo y la experiencia han sido el mejor marco de referencia en la reflexión sobre las enmiendas aquí propuestas, las cuales permiten que la Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles conserve su vigencia y funcionabilidad para la sociedad puertorriqueña.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Se enmienda la Sección 2, inciso 12 y se añaden los incisos 16 y 17 de la Ley 138, de 26 de junio de 1968, según enmendada, para que lea como sigue:

Sección 2.-Definiciones - Los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan:

(1) ...
(2) ...
(3) ...
(4) ...
(5) ...
(6) ...
(7) ...
(8) ...
(9) ...
(10) ...
(11) ...
(12) "Mantenimiento" significa todo aquel arreglo o servicio esencial*, súbito o inesperado, que requiera un vehículo de motor* para **[que un vehículo de motor pueda]** iniciar o continuar la marcha legalmente y con seguridad por las vías públicas. Excluye *mantenimiento del vehículo en el hogar, actividades de limpieza y ornato del* vehículo **[y]** **,** las actividades relacionadas con el negocio de hojalatería, pintura y reparaciones **[y servicio de vehículos a menos que éstas se realicen fuera del área del negocio; reparaciones y servicios efectuados en el hogar,]** en componentes del vehículo **[de motor]** que no estén efectivamente adheridos al mismo. **[actividades de pieza y ornato del vehículo.]**
(13) ...
(14) ....
(15) ...
(16) "Persona responsable del accidente" significa, a los efectos de lo dispuesto en la Sección 2056(1)(a) de este título (Sección 7.1 (A) de esta Ley), toda persona que ocasione un accidente cuando condujere un automóvil de forma imprudente o negligente de acuerdo con la ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, vigente.
(17) "Persona no Responsable del Accidente" significa, a los efectos de lo dispuesto en las Secciones 2055(3) y 2056 (1) (b) de este título (Secciones 6.3 y 7.1 (B) toda persona que no ocasiona un accidente pero al momento de ocurrir éste se encuenta en las exclusiones de no cubierta de la Sección 6.3 y la Administración le recobrará lo que gastó en su persona por la Sección 7.1(B).

Artículo 2.- Se enmienda la Sección 4 de la Ley 138, de 26 de junio de 1968, según enmendada, y se reenumeran los incisos 3 como 4, 4 como 5, 5 como 6, para que lea como sigue:

Sección 4.- Beneficiarios.

Se considerarán beneficiarios de la víctima con los derechos y limitaciones que más adelante se establecen las siguientes personas:

(1) ...
(2) ...
(3) *Los hijos de la víctima incapacitados independientemente de su edad a la fecha del accidente*
(4) ...
(5) ...
(6) ...

Artículo 3. – Se enmienda la Sección 5, inciso 5 de la Ley 138, de 26 de junio de 1968, según enmendada, y se subdivide en subincisos (a) y (b), para que lea como sigue:

Sección 5.- Beneficios.

(1) ...
(2) ...
(3) ...
(4) ...
(5) Beneficios médico-hospitalarios:

(a) La víctima tendrá derecho a recibir los servicios médicos, de hospitalización, casas de convalecencia, rehabilitación y medicinas que su condición razonablemente requiera durante el término de dos (2) años subsiguientes al accidente y que estén disponibles dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En los casos de parapléjicos y cuadrapléjicos y en los casos de trauma severo y/o de fracturas múltiples con complicaciones de tal naturaleza que requieran atención médica prolongada, se podrán prestar dichos servicios por un término mayor a dos (2) años según lo disponga la Junta mediante reglamento.

A los efectos de lo anterior "trauma severo" significará lesiones cuyo tratamiento y rehabilitación, a juicio de un comité de evaluación médica creado por la Administración, requieran un término mayor de dos (2) años.

(b) La Administración proveerá dichos servicios mediante contrato con médicos y facilidades o directamente conforme a los límites, criterios y modalidades de prestación de servicios que, mediante reglamentación al efecto, establezca. Si la víctima recibe tratamiento o servicios de emergencia en facilidades hospitalarias o de otro tipo que no tienen contrato de servicios con la Administración, o si ésta autorizara a la víctima a usar tales facilidades, éstas prestarán el servicio y la Administración les compensará por el costo de los servicios prestados a base de un promedio de las tarifas que en este momento utilice la Administración para pagar por servicios similares a los hospitales, médicos, laboratorios y otras entidades que brindan servicios de salud bajo contrato en el área donde estén ubicadas. En casos en que la víctima haya pagado por dichos servicios, ésta tendría derecho a reclamar a la Administración el costo de tales servicios a base del promedio indicado anteriormente.

Las facturas por reclamaciones de servicios de salud prestados deberán radicarse no más tarde de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha en que se prestaron los servicios.

Toda reclamación con respecto a la devolución de facturas o al pago hecho por la Administración por facturas de servicios de salud, deberá radicarse dentro de los 45 días siguientes

a dicho pago.

Siempre que el último día para radicar las facturas por reclamaciones a tiempo sea sábado, domingo, día feriado o no laborable en la Administración, dichas facturas se considerarán radicadas a tiempo siempre y cuando sean radicadas en el próximo día laborable.

Aquellas facturas que se reciban después del límite de tiempo para radicar las mismas no serán pagadas por la Administración.

Todos los términos y condiciones establecidos en este subinciso son de carácter jurisdiccional y el incumplimiento de éstos priva a la Administración o al Tribunal con autoridad para entender en los mismos.

Artículo 4. – Se elimina parte de la Sección 3 y de la 3 (b) y el último inciso (f) de la Ley 138, de 26 de junio de 1968, según enmendada, para que lea como sigue:

Sección 6.- Pago de beneficios.

(1) ...

(2) ...

(3) Las siguientes personas no tendrán derecho a cobrar los beneficios que **[este capítulo]** *esta Ley* provee para la víctima del accidente **[y vendrán obligadas a indemnizar a la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles por los gastos de emergencia u otros incurridos en el tratamiento de las lesiones sufridas en su persona]**, pero sus beneficiarios tendrán derecho a los beneficios que les correspondan como tales:

(a) aquellas cuyas lesiones fueron provocadas por un acto u omisión de su parte realizado con el propósito de causar daño a su propia persona.

(b) aquellas que al momento del accidente estuvieren conduciendo un vehículo de motor sin una licencia de conducir, vigente en ese momento y para la conducción de ese vehículo de motor en particular, o cuyo vehículo no tuviere una licencia de vehículo de motor y tablilla válida para esa fecha. **[A los efectos de esta cláusula, una licencia de aprendizaje no es autorización suficiente para conducir una motora o motocicleta.]**

(c) aquellas que al momento del accidente estuvieran participando en competencias de carreras de automóviles o en pruebas de velocidad, ya fuera como conductor, pasajero, espectador o como funcionario o empleado en áreas reservadas para tales actividades.

(d) aquellas cuyas lesiones ocurran mientras cometen un acto criminal que no sea una violación a las leyes de tránsito.

(e) aquellas que al momento del accidente conducían su automóvil en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas.

[(f) Aquellas que al momento del accidente estuvieren conduciendo por una vía pública vehículos pequeños motorizados para los cuales el Departamento de Transportación y Obras Públicas no expida una licencia de vehículo de motor; tales como: triciclos motorizados, *go- karts* y *minibikes*. En los casos en que los conductores contemplados en estas cláusulas fuesen menores de edad al momento del accidente, sus padres serán responsables a la Administración de los gastos incurridos por ésta en cualquier tratamiento al menor.]

(4) ...

(5) ...

Artículo 5. – Se enmienda la Sección 7, inciso 1, de la Ley 138, de 26 de junio de 1968, según enmendada, en su primer párrafo y se reenumera como inciso 3, subincisos (b) y (c); se enmienda el inciso 2 y se elimina el último párrafo y se enmienda como inciso 3, subinciso (a); se añaden los incisos (a), (b) y (c), para que lea como sigue:

Sección 7.- Derechos de la Administración a indemnización.

(1)*a.* La Administración tendrá derecho a ser indemnizada por la persona responsable del accidente por todos los gastos en que incurra la Administración en relación con dicho accidente si los daños fueron causados intencionalmente, o bajo los efectos del alcohol o de drogas narcóticas, o conduciendo un automóvil sin tener autorización legal para ello, o mientras se cometía un acto criminal que no sea una violación a las leyes de tránsito, o mientras se participaba en competencias de carreras de automóviles o pruebas de velocidad.

b. En los casos contemplados en la Sección 6.3 de exclusiones de cubierta, la Administración tendrá derecho a ser indemnizada por la persona no responsable del accidente por todos los gastos que incurra la Administración en relación a su persona.

[En los casos contemplados, tanto en este inciso como en el inciso (2) de esta sección en que se incurra en gastos por parte de la Administración, y que envuelvan la conducción de un vehículo de motor sin autorización, en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas, según lo dispuesto en la sec. 2055 de este título, el dueño del vehículo de motor, de acuerdo al registro correspondiente en el Departamento de Transportación y Obras Públicas, será responsable solidariamente de los mismos, salvo que demostrare que el vehículo le fue hurtado.

En toda circunstancia bajo este capítulo en la que la Administración tenga derecho a indemnización, ésta vendrá obligada a ejercitar la acción correspondiente dentro de los quince (15) años a partir de la fecha del accidente. La radicación de una acción ante el tribunal, la reclamación extrajudicial fehaciente o cualquier acto de reconocimiento de deuda por el deudor interrumpirá dicho término prescriptivo. En todo caso donde aplique el término prescriptivo de quince (15) años, la Administración procederá a eliminar la cuenta de sus libros.]

(2) Cuando la víctima **[en los casos aquí previstos]** radique una acción legal contra **[la persona responsable del]** *el conductor involucrado en el* accidente *en los casos aquí previstos* y el tribunal le otorgue a dicha víctima una indemnización al amparo del principio de responsabilidad a base de negligencia, el *demandante o* demandado, antes de satisfacer el pago de la sentencia, deberá investigar si la Administración tiene derecho a que se le reembolsen algunos o todos los beneficios pagados por ésta a la víctima. Si la Administración tuviera derecho a tal reembolso, el pago deberá expedirse por separado a favor de la Administración y de la víctima reclamante por la cantidad que respectivamente les corresponda.

En tales casos, si el *demandante o* demandado satisfacen el pago de la sentencia sin tener en cuenta los intereses de la Administración, y si ésta no pudiera recobrar de la víctima la suma correspondiente, la Administración tendrá derecho a que el *demandante o* demandado le indemnice por la pérdida así sufrida.

[En todo caso en que se solicite ante los tribunales indemnización a base de la aplicación del principio de negligencia, por razón de daños o lesiones por los cuales se proveyeron beneficios bajo este capítulo, la víctima o sus sucesores en derecho

serán requeridos por el tribunal correspondiente para que, previa la continuación de los procedimientos en el caso, notifiquen a la Administración con copia de la demanda radicada, la cual incluirá en su epígrafe o en una de sus alegaciones el número de caso de su expediente en la Administración.]

3. En los casos contemplados en el inciso 1 subincisos (a) y (b) de esta sección le serán aplicables los siguientes subincisos:

a. La Administración tendrá derecho a intervenir ante el Tribunal de Primera Instancia competente en todo caso en que se solicite ante los tribunales indemnización a base de la aplicación del principio de negligencia, por razón de daños o lesiones por los cuales se proveyeron beneficios bajo este capítulo, la víctima o sus sucesores en derecho serán requeridos por el tribunal correspondiente para que, previa la continuación de los procedimientos en el caso, la parte demandante notifiquen a la Administración con copia de la demanda radicada, la cual incluirá en su epígrafe o en una de sus alegaciones el número de caso de su reclamación en la Administración. El incumplimiento de lo dispuesto en esta sección será causa suficiente para que se desestime, sin perjuicio, la acción legal correspondiente.

b. La Administración tendrá derecho a ser indemnizada por los gastos incurridos, por el dueño del vehículo de motor, de acuerdo con el registro correspondiente en el Departamento de Transportación y Obras Públicas, que será responsable solidariamente de los mismos a la Administración, salvo que demostrare que el vehículo le fue hurtado.

c. En toda circunstancia bajo esta sección en la que la Administración tenga derecho a indemnización, ésta vendrá obligada a ejercitar la acción correspondiente dentro de los quince (15) años a partir de la fecha del accidente. La radicación de una acción ante el tribunal, la reclamación extrajudicial fehaciente o cualquier acto de reconocimiento de deuda por el deudor interrumpirá dicho término prescriptivo. En todo caso donde aplique el término prescriptivo de quince (15) años, la Administración procederá a eliminar la cuenta de sus libros.

Artículo 6. – Se enmienda la Sección 13, inciso 3, de la Ley 138, de 26 de junio de 1968, según enmendada, en su primer y segundo párrafo, para que lea como sigue:

Sección 13.- Procedimiento de adjudicación de reclamaciones; apelaciones.

(1) ...

(2) ...

(3) La decisión de la Junta será final a menos que el reclamante o el Director Ejecutivo solicite su revisión judicial radicando una petición al efecto en el Tribunal *de Circuito de Apelaciones,* **[de Primera Instancia, Sala de San Juan,]** dentro de treinta (30) días de haberse notificado por vía postal o personalmente a las partes y a sus respectivos abogados de la decisión de la Junta.

La jurisdicción del Tribunal de *de Circuito de Apelaciones* **[de Primera Instancia]** estará limitada a cuestiones de derecho y las conclusiones de hechos de estar sostenidas por evidencia sustancial serán finales.

(4) ...

Artículo 7. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 2856, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo Legislativo su informe con las siguientes enmiendas.

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 1	Después de "Ley Núm. 138" tachar ",".
Página 2, líneas 9-13	Tachar en su totalidad.

En el Texto Decretativo:

Página 2, línea 1	Después de "enmienda" tachar "la Sección 2, inciso 12" y sustituir por "el inciso 12 de la Sección 2".
Página 2, línea 2	Después de "Ley 138" tachar ",".
Página 4, líneas 11-13	Después de "significa" tachar ", a los efectos de los dispuesto en la Sección 2056(1)(a)de este título (Sección 7.1 (A) de esta Ley),".
Página 4, línea 16	Después de "vigente" tachar "." y sustituir por "según lo dispuesto en la Sección 7(1)(a) de esta Ley.
Página 4, líneas 17-19	Después de "significa" tachar ", a los efectos de lo dispuesto en las Secciones 2055(3) y 2056 (1)(b) de este título (Secciones 6.3 y 7.1 (B)".
Página 5, línea 1	Después de "Sección"tachar "6.3 y" y sustituir por "6(3). En estos casos,".
Página 5, línea 2	Después de "gastó en" tachar "su persona por la Sección 7.1(B)." y sustituir por "dicha persona de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7(1)(b).
Página 5, líneas 3-14	Tachar el texto en su totalidad.
Página 5, líneas 15-16	Tachar el texto en su totalidad y sustituir por: "Artículo 2.- Se enmienda el inciso 5 de la Sección 5 de la Ley Núm. 138 del 26 de junio de 1968, según enmendada, para que lea como sigue:"
Página 8, línea 5	Tachar la línea y sustituir por: "Artículo 3.- Se enmienda la Sección 6, inciso (3) de la Ley Núm."
Página 8, línea 6	Después de "138" tachar ",".
Página 9, líneas 7-9	Tachar el texto en su totalidad.
Página 10, líneas 15-18	Tachar el texto en su totalidad y sustituir por: "Se enmiendan los incisos 1 y 2 y se añade un nuevo inciso 3 a la Sección 7 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, para que lea como sigue:".

Página 12, línea 11	Tachar “demandante o”.
Página 12, línea 17	Tachar “demandante o” y después de “demandado” tachar “satisfacen” y sustituir por “satisface”.
Página 13, línea 10	Tachar “los siguientes subincisos” y sustituir por “las siguientes disposiciones”.
Página 13, líneas 14-15	Tachar “este capítulo” y sustituir por “esta Ley”.
Página 14, línea 14	Tachar la línea y sustituir por: “Artículo 5.- Se enmienda el inciso 3 de la Sección 13, de la Ley Núm. 138 de 26 de junio”.
Página 15, línea 4	Después de “Tribunal” tachar “de”.
Página 15, línea 8	Después de “Artículo” tachar “7” y sustituir “6”.

En el Título:

Página 1, línea 1-11	Tachar todo el texto en su totalidad y sustituir por el siguiente texto: “Para enmendar el inciso 12 de la Sección 2 y añadir los nuevos incisos 16 y 17; enmendar el inciso 5 de la Sección 5 para subdividirlo en incisos (a) y (b); enmendar el inciso 3 de la Sección 6; enmendar los inciso 1 y 2 de la Sección 7 y añadir un nuevo inciso 3; enmendar el inciso 3 de la Sección 13 de la Ley Núm. 138 del 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la “Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles” a los fines de aclarar ciertos conceptos y atemperar la Ley a las nuevas necesidades para que ésta conserve su vigencia y funcionalidad.”

ALCANDE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2856 propone una serie de enmiendas a la Ley Núm. 138 del 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles. Se enmiendan las secciones 2, 4, 5, 6, 7 y 13 de la Ley con el fin de atemperarla a las nuevas necesidades para que esta conserve su vigencia y funcionalidad para la sociedad.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto expresó mediante su memorial escrito que debido a que en la medida no se incluyen asignaciones presupuestarias o situaciones de naturaleza gerencial o tecnológica que correspondan al área de competencia de su oficina recomiendan que se ausculte la opinión de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) y del Departamento de Justicia quienes cuentan con el peritaje necesario para asistir en el análisis de esta medida.

La Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) expresó a través de su memorial explicativo que recomienda favorablemente la medida porque las nuevas enmiendas incorporadas a la Ley son de beneficio para los lesionados a consecuencia de accidentes de automóviles. Entienden que las enmiendas no deben generar ningún tipo de controversia pública ya que los lesionados de accidentes de automóviles continuarán recibiendo los mismos beneficios de Ley que reciben al presente. Explicaron que las enmiendas no tienen un impacto fiscal y su propósito principal es aclarar las interpretaciones para facilitar los fines que motivaron la aprobación de la ley habilitadora. La ACCA explicó todos los cambios propuestos a la Ley Núm. 138 mediante el P. del S. 2856 y a continuación ofrecemos un breve detalle de sus planteamientos así como comentarios de la Comisión.

La ACAA explicó que la medida pretende aclarar la definición de "mantenimiento" para limitar el mantenimiento de un vehículo de motor a que hace referencia la Ley a sucesos directamente relacionados con la utilización inmediata de éste para facilitar que el mismo pueda transitar por las vías públicas y que ocurran como consecuencia directa del mantenimiento del vehículo para que continúe su viaje o termine el mismo. Explicaron que estos accidentes son los que están relacionados con el uso del vehículo como tal cuyos efectos quiso remediar originalmente el legislador. Se aclara que un accidente surgido del mantenimiento de un vehículo en el hogar, actividades de limpieza y ornato del vehículo no debe ser considerado como un accidente de tránsito cubierto por las disposiciones de la Ley Núm. 138.

Explicaron que se definen los términos "persona responsable del accidente" y "persona no responsable del accidente" para aclarar su interpretación en el texto de la Sección 7, inciso 1, la cual establece que la Administración tendrá derecho a que estas personas le indemnicen por los gastos incurridos a consecuencia del accidente.

En relación a la enmienda a la Sección 4, inciso (3) que añade como beneficiarios a los hijos de la víctima incapacitados independientemente de su edad a la fecha del accidente, la ACAA expresó que al no estar éstos incluidos como beneficiarios se le ha dado diversas interpretaciones que cuales han ocasionado diferencias en la otorgación y pago de beneficios. Sin embargo, analizada dicha disposición en conjunto con el resto de las disposiciones de la Sección 4, la Comisión entiende que añadir dicha disposición es innecesario debido a que el inciso (5) de dicha Sección provee para que sean beneficiarios todas las personas que dependan de la víctima y que sean incapaces de su sostenimiento sin la ayuda de la víctima. Hemos eliminado la enmienda propuesta a la Sección 4 debido a que los hijos de la víctima incapacitados independientemente de su edad están cobijados en el inciso (5) ya que por su incapacidad dependen de la víctima para su sostenimiento.

En relación con las enmiendas a la Sección 5, inciso 5, ACAA expresó que se incluyeron las disposiciones de la Regla 8M del Reglamento promulgado en virtud de la Ley 138 para establecer el tiempo límite para la radicación de facturas por reclamaciones de servicios de salud prestados, por los proveedores médicos-hospitalarios. Explicaron que al incluir estas disposiciones en la Ley 138 se pretende imponer un término de caducidad para la radicación de facturas por servicios de salud y dar fuerza de ley a los términos previamente establecidos. Esto para equiparar a los proveedores que han otorgado contrato con ACAA, con los que no han otorgado contrato, cuyo término prescriptivo es de tres años según el Artículo 1867 del Código Civil (31 LPRA 5297). Además, explicaron que se pretende uniformar los procesos administrativos referentes al pago electrónico de reclamaciones de servicios de salud para ajustarlos a las exigencias de cumplimiento de la Ley de Portabilidad y Responsabilidad de Seguros de Salud "Health Insured Portability and Accountability Act" (HIPPA.)

En cuanto a la enmienda propuesta al inciso 3 de la Sección 6 la ACAA expresó que ésta dispone sobre las personas que estarán excluidas de los beneficios de la ley, dejando claro que sus

beneficiarios tendrán derecho a todos estos beneficios. Explicaron que se excluye de esta Sección el derecho a indemnizar a la ACAA, para separar ambos conceptos; el de exclusión e indemnización y enumerarlos en secciones distintas de Ley 138. Esta Sección se está limitando a disponer cuáles son las exclusiones de cubierta de la Ley 138. Explicaron que el derecho a indemnización se está incluyendo en la sección 7 como inciso 1 subinciso B.

La propuesta enmienda al subinciso (b) del inciso 3 de la Sección 6 que elimina la siguiente disposición: "A los efectos de esta cláusula, una licencia de aprendizaje no es autorización suficiente para conducir una motora o motocicleta" para ajustarla a la Ley 22 del 7 de enero de 2000, conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, la cual establece (Sección 3.08D) lo siguiente:

Toda persona a quien se le expida una licencia de aprendizaje podrá conducir un vehículo de motor por las vías publicas, sujeto a la reglamentación que promulgue el Secretario, mientras tenga a su lado un conductor autorizado a manejar tal tipo de vehículo, siempre que las características físicas del vehículo así lo permitan. <u>Se exceptúa de esta disposición a las motocicletas</u>. La persona que estuviere al lado del aprendiz deberá estar en condiciones físicas y mentales que le permitan actuar e instruir al aprendiz y hacerse cargo del manejo del vehículo, si ello fuera necesario. (subrayado nuestro)

Sin embargo, a pesar de que la disposición de la Ley de Vehículos y Tránsito referida anteriormente expresa claramente que la licencia de aprendizaje no es autorización suficiente para conducir una motocicleta entendemos que no debe enmendarse la Ley Núm. 138. Entendemos que la disposición que se propone eliminar constituye una reafirmación de la política pública establecida por la Ley Núm. 22 que dispone que un conductor no está autorizado a conducir una motocicleta con la licencia de aprendizaje.

Explicaron que la exclusión dispuesta en el inciso 3(f) de la Sección 6 responde a que ésta ya está descrita en la definición de vehículo de motor dispuesta en el inciso 4 la Sección 2 de la Ley 138 al incluir cuales vehículos de motor están o no autorizados a discurrir por las vías públicas por el Secretario de Transportación y Obras Públicas. El inciso 4 de la Sección 2 de la Ley 138 excluye en la definición de vehículo de motor aquellos a los cuales el Secretario de Transportación y Obras Públicas (DTOP) no los autoriza a discurrir por las vías públicas ni le expide licencia al vehículo de motor. Aun cuando se está eliminando esta disposición de la Sección 6(3)(f), es la intención de esta Asamblea Legislativa reafirmar que las personas que conducen vehículos no autorizados por el Secretario del DTOP, no se beneficiarán de la protección al amparo del seguro de la ACAA. Esta situación está debidamente atendida mediante lo establecido en el inciso 3 (b) de la Sección 6.

La ACCA explicó que al inciso (1) de la Sección 7 se le incluyen los subincisos (A y B) para incorporar lo referente a indemnización del inciso 3 de la Sección 6. Esto con el propósito de que todo lo relativo al derecho de la ACAA a que la persona excluida de cubierta de la Ley 138, esté organizado bajo una misma Sección.

Explicaron que al inciso (1) se le eliminan los dos últimos párrafos en lo referente al dueño registral en el Departamento de Transportación y Obras Públicas y lo referente a la prescripción de quince (15) años que tiene la Administración para ejercer el derecho a indemnización y se reenumeran estos dos párrafos como Sección 7, inciso 3, subincisos C y D. Esto con el fin de que éstas apliquen a las disposiciones de la Sección 7.

En los subincisos A y B del inciso 1 de la Sección 7, se están agrupando los subincisos aplicables a los casos en los que la ACAA tenga derecho a indemnización por la persona responsable del accidente y por la persona no responsable del accidente excluido por el inciso 3 de la Sección 6.

En el subinciso A del inciso 3 de la Sección 7, se establece lo antes dispuesto en el último

párrafo del inciso 2 de la Sección 7 de la Ley 138 vigente. Además, se enmienda para aclarar el derecho de la Administración a intervenir ante los Tribunales de Primera Instancia. Por otro lado, se añadió la última oración para obligar al Tribunal a desestimar la causa de acción sin perjuicio, si la parte demandante no notifica a la Administración copia de demanda en acción de daños y perjuicios a consecuencia de un accidente de automóvil.

En el subinciso B del inciso 1 de la Sección 7, se establece lo antes dispuesto en el inciso 3 de la Sección 6. Además, establece que la Administración tendrá derecho a que se le reembolsen los gastos pagados por las lesiones sufridas en su persona aunque el conductor no sea responsable del accidente.

Los subincisos B y C del inciso 3 de la Sección 7 se reenumeraron para establecer lo antes dispuesto en el inciso (1) de la Sección 7, referente a la responsabilidad solidaria del dueño registral con los excluidos de cubierta de la Ley 138 y los quince años de prescripción que tiene la Administración para que éstos le indemnicen por gastos incurridos en el accidente.

En relación a la enmienda propuesta al inciso 3 de la Sección 13 la ACAA explicó que dicha enmienda pretende atemperar el Procedimiento de Adjudicación de Reclamaciones y Apelaciones a la Ley de la Judicatura de Puerto Rico, del 22 de agosto de 2003. A consecuencia de esta enmienda, si el reclamante de beneficios de la Ley 138 no está de acuerdo con la Decisión de la Junta de Directores, podrá solicitar revisión judicial en el Tribunal de Circuito de Apelaciones si radica dentro de los treinta (30) días desde la fecha en que se le notificó la decisión. En la Ley 138 vigente, la solicitud de revisión judicial de la Decisión de la Junta de Directores es ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, lo que es contrario a las disposiciones de la Ley de la Judicatura de Puerto Rico vigente.

La Comisión de Gobierno y Seguridad Pública entiende que las enmiendas a la Ley 138 recomendadas por el P. del S. 2856 son necesarias para atemperar la Ley de la ACAA a la luz de los nuevos requerimientos ocurridos desde su aprobación en el 1968. Incluyen aspectos relacionados con enmiendas a la Ley de Vehículos y Tránsitos, procesos de revisión judicial, recobro de gastos incurridos por la ACAA, entre otros asuntos, con el fin de atemperar la Ley 138 a las nuevas necesidades para que esta conserve su vigencia y funcionalidad para la sociedad.

Por lo antes expuesto la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública recomienda la aprobación del P. del S. 2856, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roberto Prats Palerm
Presidente
Comisión de Gobierno y Seguridad Pública”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 2917, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, con enmiendas.

“LEY

Para crear un Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores; establecer quiénes serán registrados en el mismo, sus deberes y obligaciones y los de los organismos gubernamentales concernidos; disponer sobre la declaración del delincuente sexual peligroso; proveer

sobre la disponibilidad de la información y la notificación a la comunidad; prohibir a personas convictas de delitos sexuales, abuso contra menores y ciertos delitos graves y menos graves que impliquen violencia o depravación moral, fijar penas; facultar a los departamentos e instrumentalidades del Gobierno Estatal a adoptar la reglamentación necesaria; y enmendar el segundo párrafo del Artículo 2A de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, que establece el sistema de libertad a prueba y el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, que crea la Junta de Libertad Bajo Palabra, a fin de imponer como condición al beneficio de libertad a prueba y libertad bajo palabra el haber sido registrado según lo dispone esta Ley, para derogar en su totalidad, la Ley Núm. 28 de 1 de julio de 1997, según enmendada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El abuso sexual es uno de los hechos violentos más graves que se puede cometer contra una persona. Es una realidad social que afecta nuestra población y es motivo de gran preocupación. Nuestro ordenamiento atiende de manera especial este tipo de conducta, tanto en lo sustantivo como en lo procesal. La política pública vigente es de protección a las víctimas de delitos sexuales, así como hacia los menores que son víctimas de abuso y los delitos de carácter sexual, al igual que los de abuso contra menores, implican conducta de extrema gravedad por parte de la persona que los comete. Esta conducta supone un ataque a la dignidad e intimidad de la víctima que deja profundas huellas en su personalidad. Generalmente, produce serios traumas, máxime cuando se trata de menores, pues ello le afecta en todo su desarrollo y vida futura.

El Estado tiene la obligación de proteger a la ciudadanía y a las víctimas de delito. Ante las consecuencias que tienen los actos delictivos en las personas y sus familiares, la Asamblea Legislativa le ha reconocido ciertos derechos a las víctimas de este tipo de delito mediante la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, que contiene la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delitos. Además de garantizar que reciban un trato digno y los servicios de protección y orientación necesarios, la víctima o testigo debe también ser notificada, no sólo del desarrollo del proceso, sino de los procedimientos posteriores a la sentencia cuando así lo solicite. Con el propósito también en la Ley, de notificar a las víctimas de delito, por lo que se ha aprobado legislación especial para garantizar la participación a las víctimas de ciertos delitos violentos en los procedimientos relacionados con la libertad bajo palabra y que sean notificados de que el convicto está próximo a salir a la libre comunidad.

Ante el peligro de reincidencia en la comisión de delitos que implican crímenes sexuales o que constituyen abuso contra menores y por el riesgo que puede representar y el daño que puede causar, existe la necesidad de que tanto las agencias de orden público como la comunidad conozcan el paradero de aquellas personas que han sido convictas de delitos de esta naturaleza. Con este propósito, mediante esta Ley, se crea un sistema de registro de personas convictas por delitos sexuales y de abuso contra menores. Ello permitirá a las agencias de orden público conocer e identificar a las personas convictas por estos delitos y alertar a la ciudadanía, cuando ello sea necesario para la seguridad pública.

Mediante esta Ley se atempera a nuestras realidades el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores en el Sistema de Información de Justicia Criminal. En el mismo, se hará constar la dirección física y postal de la persona, así como otros datos personales de los convictos por alguno de los delitos enumerados en la Ley, cuando se reintegren a la libre comunidad. El registro que se crea no tiene propósito punitivo; es un medio por el cual el Estado puede velar por la seguridad, protección y bienestar general.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, consciente de informar a las víctimas y la necesidad y deseabilidad de continuar ampliando el marco de acción y adoptar un enfoque de carácter preventivo en un área tan importante y sensitiva para el bienestar común, considera que es

imperativo extender el alcance de la mera recopilación y divulgación de información relativa a las personas convictas de delitos sexuales y abuso contra menores. Es necesario anticipar y prevenir en la medida que sea posible, aquellas situaciones que pueden incidir en el maltrato o abuso contra niños, niñas y envejecientes.

La proliferación en años recientes de centros de cuidado para estos grupos merecedores de especial protección hace indispensable que el Estado, en su función de *parens patriae,* tome medidas extraordinarias para la protección de los mismos. En el ámbito federal, podemos observar una serie de medidas encaminadas a la protección de estos grupos de alto interés. La Ley Publica Núm. 103-322 de 13 de septiembre de 1994, mejor conocida como "Jacob Wetterling Crimes Against Children and Sexually Violent Offender Registration Program", requiere que los estados, incluyendo a Puerto Rico, adopten legislación a fin de que las personas convictas por cierto tipo de delito de naturaleza sexual y contra menores cumplan con la obligación de incluir su información en un registro creado para esos fines; esto por un término de por lo menos diez (10) años. El propósito primordial de esta legislación federal es proteger a la ciudadanía de los convictos de delitos sexuales y de aquéllos que abusan contra menores mediante el establecimiento del requisito de registrarse cuando el convicto se reintegre a la libre comunidad. La Ley "Pam Lychner, Sexual Offender Tracking and Identification", de 3 de enero de 1996, autoriza al Fiscal General de los Estados Unidos a establecer un Centro de Datos adscrito al Buró Federal de Investigaciones, F.B.I. por sus siglas en inglés, para dar seguimiento de la ubicación y reubicación a nivel nacional de ofensores sexuales convictos cuya víctima es un menor, ofensores sexuales violentos y depredadores sexuales violentos.

Esta medida, constituye un paso adicional en la lucha para proteger a nuestra ciudadanía en cuanto a los agresores sexuales peligrosos, asegurándoles una mejor calidad de vida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Declaración de Política Pública.-

Se declara que es política pública del Gobierno de Puerto Rico proteger la comunidad contra actos constitutivos de abuso sexual y abuso contra menores. Ante el peligro que representa que la persona convicta por delitos de esta naturaleza incurra nuevamente en esa conducta y ante el riesgo que puede representar y el daño que puede causar una persona con tendencia irreprimida de cometer delitos sexuales es necesario establecer un Registro en el que se anote su dirección y que contenga información sobre su persona y otros datos relevantes. Por medio de este Registro se mantendrán informadas todas las personas o entidades que lo soliciten, sobre el paradero de aquellas personas que han sido convictas de delitos sexuales o abuso contra menores, según se definen estos términos en la Ley, cuando éstas se reintegren a la libre comunidad. El Registro que se crea mediante esta Ley no tiene un propósito punitivo; es un medio para garantizar la seguridad, protección y bienestar general de los sectores más vulnerables y merecedores de protección de nuestra sociedad. Los mecanismos adoptados e implantados de conformidad con esta Ley no tienen un propósito punitivo, sino que pretenden exclusivamente proteger la seguridad y el bienestar de los sectores más vulnerables y merecedores de protección de nuestra sociedad.

Artículo 2 – Definiciones:

Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(1) "Delitos contra menores" son los delitos enumerados en el Artículo 3 de esta Ley cuando éstos son cometidos contra un menor de dieciocho (18) años de edad.

(2) "Delitos sexuales y contra menores" son los delitos enumerados en el Artículo 3 de esta Ley.

(3) "Estados Unidos" significa los estados de los Estados Unidos de Norte América, el Distrito

de Columbia, sus territorios y posesiones.

(4) "Registro" es el registro de personas convictas por delitos sexuales y abuso contra menores creado por esta Ley.

(5) "Sistema" es el Sistema de Información de Justicia Criminal creado mediante la Ley Núm. 129 de 30 de junio de 1977, según enmendada.

(6) “Depredador Sexual” es la persona que comete delito sexual contra menores de dieciocho años de edad.

Artículo 3- Creación del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores:

Se crea un Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores en el Sistema de Información de Justicia Criminal. Serán registradas en el mismo:

(a) las personas que resulten convictas por alguno de los siguientes delitos o su tentativa: violación, seducción, sodomía, actos lascivos o impúdicos; proxenetismo, rufianismo o comercio de personas cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años y el delito agravado; delito contra la protección a menores, incesto, restricción de libertad cuando la víctima fuere menor de dieciséis (16) años y no fuere su hijo, secuestro cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años y no fuere su hijo, robo de menores, perversión de menores cuando se admitiere o retuviere a un menor de dieciocho (18) años en una casa de prostitución o sodomía; maltrato agravado de un menor y agresión sexual conyugal, comprendidos en los Artículos 99, 101, 103, 105, 110(a) y (c) y 111, 115, 122, 131(e), 137-A(a), 160 y 163(e) de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, y en los Artículos 3.2(g) y 3.5 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, y el delito de maltrato a menores establecido en los Artículos 52 y 53 de la Ley Número 177 de 1 de agosto de 2003, respectivamente.

(b) Las personas que hayan sido o sean convictas por delitos similares a los enumerados en este Artículo por un tribunal federal, estatal o militar que se trasladen a Puerto Rico para establecer su domicilio, o que por razón de trabajo o estudio se encuentren en Puerto Rico, aunque su intención no sea la de establecer domicilio en la Isla.

(c) las personas que al momento de la aprobación de esta Ley se encuentren recluidas o participando de algún programa de desvío de la Administración de Corrección por la comisión de alguno de los delitos enumerados en este Artículo y aquellas personas a las que se le revoque su libertad por el incumplimiento de alguna condición.

(d) quedarán registradas, las personas que al momento de la aprobación de esta ley, tenían la obligación de registrarse bajo la Ley Núm. 28 de 1 de julio de 1997, según enmendada, así mismo, las exclusiones para el registro, serán las que se establecieron en la Ley Núm. 28 de 1 de julio de 1997, según enmendada.

Artículo 4 - Deberes ante el Registro:

(a) El Tribunal con jurisdicción, durante el acto de lectura de sentencia, ordenará al Ministerio Público que notifique al Sistema, información tal como: nombre, seudónimos, fecha de nacimiento, dirección residencial, número licencia de conducir, seguro social, huellas dactilares, fotografía y otros datos esenciales que deben suministrar las personas sujetas al Registro según dispone esta Ley. Toda la información recopilada deberá ser registrada dentro de los quince (15) días a partir de la orden del Tribunal.

(b) La Administración de Corrección, antes que la persona registrada sea liberada por haber cumplido la sentencia, por disfrutar de libertad a prueba, de libertad bajo palabra, o participar en un programa de desvío, tratamiento o rehabilitación establecido por la

Administración de Corrección, notificará a la persona que debe informarlo a la Comandancia de la Policía de la jurisdicción donde reside en un término de menos diez (10) días calendario.

(c) La Administración de Corrección, además notificará a la persona, que tiene la obligación de informar cualquier cambio en su dirección residencial a la Comandancia de la Policía de la jurisdicción donde reside, por lo menos diez (10) días antes de ocurrir el mismo.

(d) La Administración de Corrección hará constar por escrito que informó y explicó a la persona su obligación de notificar cualquier cambio de dirección residencial a tenor con lo establecido en los incisos (b) y (c) de este Artículo. Dicho documento deberá ser leído y estar firmado por la persona obligada a registrarse. Una copia del mismo será retenida en la Administración de Corrección, una copia será remitida al Sistema y otra se entregará al convicto. Si la persona incumple la obligación de notificar los cambios de dirección residencial, estará sujeta a lo dispuesto en el Artículo 11 de esta Ley. La Administración de Corrección será responsable de mantener actualizados los récords, mediante la entrada de los datos correspondientes, tales como: la fecha de notificación, fecha de salida, dirección y otros datos esenciales que deben suministrar las personas sujetas al registro, según dispone esta Ley.

(e) La Policía, el Departamento de Justicia, la Administración de Corrección, la Junta de Libertad Bajo Palabra y el Tribunal General de Justicia deberán proveer al Sistema la información correspondiente necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley.

(f) Los violadores de otros estados se evaluarán antes entrar a Puerto Rico.

Una vez la Administración de Corrección remita al Sistema la información provista en el inciso (d) de este Artículo, y entre todos los datos necesarios en el Sistema, la información estará disponible de forma inmediata a través de terminales de computadora, configurados en la red de telecomunicaciones del Sistema para uso de la Comandancia de la Policía de la jurisdicción donde va a residir la persona.

El Sistema proveerá al Negociado Federal de Investigaciones ("Federal Bureau of Investigations") inmediatamente la información sobre el nombre, la dirección física y postal, huellas dactilares, fotografías y toda información adicional recopilada, así como los cambios de dirección, cuando los hubiere. Las Comandancias de la Policía deberán notificar y actualizar a través de terminales de computadora configuradas a la red de telecomunicaciones del Sistema, todos los récords correspondientes en el Registro con los cambios en la dirección residencial de las personas registradas según dispone esta Ley. Si la persona registrada se traslada a los Estados Unidos, el Sistema, dentro de los próximos tres (3) días luego de haber recibido la información, deberá notificarlo a la agencia designada en el lugar, si alguna, para administrar un registro similar al que se crea en esta Ley.

Artículo 5 - Obligaciones de la Persona Sujeta al Registro:

La persona registrada, según dispone esta Ley, deberá notificar a la Comandancia de la Policía, de la jurisdicción donde reside, cualquier cambio en su dirección temporal o permanente por lo menos diez (10) días antes de mudarse o en el caso de una persona de otros país que haya sido convicta por delitos sexuales o abuso contra menores por un tribunal de su país, federal, militar o estatal que establezca su residencia en Puerto Rico, o que por razón de trabajo o estudio se encuentre en Puerto Rico aunque su intención no sea la de establecer residencia, y tiene la obligación de registrarse, deberá cumplimentar el registro dentro de los siguientes diez (10) días de haber llegado a Puerto Rico.

Toda persona registrada por haber sido convicta de cometer alguno de los delitos

enumerados en el inciso (a) del Artículo 3 de esta Ley debe actualizar el Registro anualmente, aún cuando no haya habido cambio alguno en la dirección residencial suministrada inicialmente, llenando el formulario que le provea la Comandancia de la Policía a estos efectos, de acuerdo al procedimiento establecido mediante reglamentación adoptada por el Sistema, en coordinación con la Policía de Puerto Rico.

Será condición para disfrutar de los beneficios de libertad a prueba o libertad bajo palabra, o para participar de un programa de desvío, tratamiento o rehabilitación establecido por la Administración de Corrección, cumplir con los requisitos de registro que establece esta Ley. El incumplimiento de cualquier requisito será causa para la revocación de estos beneficios.

La información de la persona convicta por los delitos enumerados en el inciso (a) del Artículo 3 de esta Ley, se mantendrá en el Registro por un período mínimo de diez (10) años desde que cumplió la sentencia impuesta. Dicha información solamente podrá ser eliminada del Registro previo a que transcurra el período mínimo de diez (10) años si la convicción que conlleva la aplicación de esta Ley es revocada por un tribunal o el convicto recibe un perdón ejecutivo o indulto total. El Sistema adoptará la reglamentación necesaria para cumplir con lo dispuesto.

Artículo 6 - Declaración de Delincuente Sexual Peligroso; Obligaciones de la Persona:

En los casos de reincidencia de depredadores sexuales y en aquéllos otros en que así lo determine el Tribunal, por la naturaleza del delito sexual o las circunstancias violentas en que se comete, los declarará delincuente sexual peligroso.

La persona declarada delincuente sexual peligroso será registrada según dispone esta Ley, de por vida.

La persona declarada delincuente sexual peligroso deberá notificar cada 90 días a la Comandancia de la Policía de la jurisdicción donde reside, su dirección o informar que no ha habido cambio en ella, siguiendo el procedimiento establecido mediante reglamentación adoptada por el Sistema. En el Registro se incluirá también información sobre rasgos físicos que identifiquen a la persona, fecha y lugar de nacimiento, número de seguro social, lugar de trabajo, historial delictivo.

Artículo 7 - Notificación a las Agencias del Orden Público y a la Comunidad:

La información que posee el Sistema sobre una persona registrada, según dispone esta Ley, estará inmediatamente disponible para las agencias del orden público, así como para las agencias de dependencias gubernamentales estatales o federales, en el desempeño de sus funciones. También se le proveerá a toda persona que así lo solicite por escrito, incluyendo a las personas o instituciones privadas para las cuales esta información es de interés por la naturaleza de las actividades que llevan a cabo, ante la amenaza y el peligro que pueden representar para ellas las personas que cometen algunos de los delitos enumerados en esta Ley. Esto comprende, sin que se entienda como una limitación, a la víctima y sus familiares, las escuelas, las instituciones y establecimientos de cuidado de niños, las instalaciones recreativas y las instituciones para niños y mujeres maltratados. El Sistema aprobará la reglamentación necesaria para que la información esté disponible al público. En estos casos, la información registrada en el Sistema será provista por la Policía de Puerto Rico. El nombre de la víctima del delito no podrá ser revelado.

La información que posee el Registro se remitirá electrónicamente por el Sistema "National Sex Offender Registry NSOR)" del Negociado Federal de Investigaciones "Federal Bureau of Investigation".

Artículo 8 - Publicación del Registro a través de la Internet:

Se faculta al Sistema para que publique a través de Internet el nombre y dirección y otra información pertinente.

Artículo 9 – Asignación de Fondos

Para que el Sistema lleve a cabo la implantación de la presente medida, se asigna de fondos no comprometidos la cantidad de tres millones de dólares ($3,000,000.00).

Artículo 10 - Inmunidad cualificada:

Cualquier persona encargada de llevar a cabo los propósitos y deberes que impone esta Ley estará relevada y será inmune de responsabilidad civil cuando actúe de buena fe en el desempeño de sus funciones.

Artículo 11 – Penalidad:

Toda persona que infrinja las disposiciones de esta Ley incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares o pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses, o ambas penas, a discreción del Tribunal.

Artículo 12 - Poderes de Reglamentación:

El Sistema queda expresamente facultado a establecer la reglamentación necesaria para la implantación de esta Ley.

Artículo 13 - Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 2A de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2A.-

. . .Como condición a la libertad a prueba, la persona sentenciada consentirá a someterse a un programa regular para la detección de presencia de sustancias controladas mediante pruebas confiables que permita su orientación, tratamiento, y rehabilitación *y deberá cumplir, además, tener registrado su nombre, dirección y otros datos personales en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores que se crea por ley en el Sistema de Información de Justicia Criminal, cuando haya sido convicto por alguno de los delitos allí enumerados. . ."*

Artículo 14 - Se enmienda el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3 - Autoridad, Poderes y Deberes de la Junta:

La Junta de Libertad Bajo Palabra tendrá la siguiente autoridad, poderes y deberes:

(a) Decreto de libertad condicional: Podrá decretar la libertad bajo palabra de cualquier persona recluida en cualquiera de las instituciones penales de Puerto Rico que hubiere sido o fuere convicta por delitos cometidos con anterioridad a la fecha de vigencia de la ley que establece el Sistema de Sentencia Determinada en Puerto Rico, o que hubiere sido o fuere convicta por delitos bajo la ley que establece el Sistema de Sentencia Determinada en Puerto Rico cuando haya cumplido la mitad de la sentencia fija que le ha sido impuesta, excepto cuando la persona haya sido convicta por asesinato en primer grado, en cuyo caso la Junta adquirirá jurisdicción cuando la persona haya cumplido veinticinco (25) años naturales, o cuando haya cumplido diez (10) años naturales si la persona convicta por dicho delito lo fue un menor juzgado como adulto. No obstante, en los casos de asesinato en primer grado cometidos bajo la modalidad comprendida en el inciso (b) del Artículo 83 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, la Junta no podrá decretar la libertad bajo palabra. La Junta, en los casos en que ordene que la persona recluida quede en libertad bajo palabra, podrá imponer las condiciones que creyere aconsejables y fijar condiciones que podrán ser alteradas de tiempo en tiempo, según cada caso lo amerite. Esta impondrá y hará constar por escrito, como parte de las condiciones de libertad bajo palabra, el compromiso del liberado de no incurrir en conducta delictiva y de no asociarse con personas reconocidas por su participación en actividades ilegales mientras esté disfrutando de los beneficios que le concede esta Ley.

En los casos en que se determine que la persona utilizó un arma de fuego en la comisión de un delito grave o su tentativa, no se concederá el beneficio de la libertad bajo palabra.

Como condición a la libertad bajo palabra la persona consentirá a someterse a un programa regular para la detección de presencia de sustancias controladas mediante pruebas confiables que permita su orientación, tratamiento y rehabilitación *y deberá, además, tener registrado su nombre, dirección y demás datos en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores que se crea por ley en el Sistema de Información de Justicia Criminal, cuando haya sido convicto por alguno de los delitos allí enumerados.*

Además, el liberado, como condición a su libertad bajo palabra, consentirá a que si un tribunal en vista preliminar determina que hay causa probable para creer que ha cometido un delito grave, no sea necesario celebrar la vista sumaria inicial que dispone el Artículo 5 de esta Ley se le recluya hasta que la Junta emita su decisión final. *La determinación de causa probable de la comisión de un delito grave o el incumplimiento con las obligaciones de mantener actualizado el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores, constituye causa suficiente para que el liberado sea recluido hasta que la Junta emita su decisión final.* La libertad bajo palabra será decretada para el mejor interés de la sociedad y cuando las circunstancias presentes permitan a la Junta creer, con razonable certeza, que tal medida habrá de ayudar a la rehabilitación del delincuente. Para determinar si concede o no la libertad bajo palabra, la Junta tendrá ante sí toda la información posible sobre el historial social, médico, ocupacional y delictivo de cada confinado, incluyendo la actitud de la comunidad respecto a la liberación condicional del sujeto y una evaluación que deberá someter la Administración de Corrección.

…"

Artículo 15 - Cláusulas de Separabilidad:

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional por un Tribunal con competencia y jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional.

Artículo 16 – Derogación de leyes inconsistentes:

Se deroga la Ley Núm. 28 de 1 de julio de 1997, según enmendada, y cualquier otra disposición legal que vaya en contravención con lo aquí establecido.

Artículo 17 – Vigencia:

Esta ley comenzará a regir a los noventa (90) días de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, previo estudio y consideración del P. del S. 2917, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto Decretativo:

Página 4, línea 2	Tachar "que es" y sustituir por "como" y después de "Gobierno", añadir "del Estado Libre Asociado".
Página 11, línea 3	Tachar "de fondos".
Página 11, línea 4	Tachar "no comprometidos" y después de

	"($3,000,000.00)", añadir "de fondos no comprometidos del tesoro estatal".
Página 13, línea 13	Después de "esta Ley", añadir "y".

En el Título:

Página 1, línea 8	Tachar "y".
Página 1, línea 12	Tachar "," y sustituir por ";".
Página 1, línea 13	Antes de "para", añadir "y" y después de "derogar", tachar "en su totalidad,".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 2917 es crear un Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores; establecer quiénes serán registrados en el mismo, sus deberes y obligaciones y los de los organismos gubernamentales concernidos; disponer sobre la declaración del delincuente sexual peligroso; proveer sobre la disponibilidad de la información y la notificación a la comunidad; prohibir a personas convictas de delitos sexuales, abuso contra menores y ciertos delitos graves y menos graves que impliquen violencia o depravación moral, fijar penas; facultar a los departamentos e instrumentalidades del Gobierno Estatal a adoptar la reglamentación necesaria; enmendar el segundo párrafo del Artículo 2A de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, que establece el sistema de libertad a prueba y el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, que crea la Junta de Libertad Bajo Palabra, a fin de imponer como condición al beneficio de libertad a prueba y libertad bajo palabra el haber sido registrado según lo dispone esta Ley; y para derogar la Ley Núm. 28 de 1 de julio de 1997, según enmendada.

Como parte del proceso de investigación de esta medida, la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública solicitó y obtuvo opiniones escritas de la Policía de Puerto Rico y de la Administración de Corrección.

La Policía de Puerto Rico favoreció sin reservas la aprobación del P. del S. 2917. Indicó que la experiencia obtenida con el Registro actual creado por virtud de la Ley 28 de 1997, ha servido para recomendar unos cambios que fueron incorporados en este proyecto de ley para lograr la utilización óptima del Registro. Los cambios que se están haciendo al Registro y a su funcionamiento son el producto del trabajo de una comisión interagencial compuesta por miembros del Departamento de Justicia, de la Administración de Corrección, del Departamento de la Familia, de la Administración de Instituciones Juveniles y de la Policía de Puerto Rico, entre otros.

La Administración de Corrección también favoreció la aprobación de la medida. Indicó que la medida presentada no afecta las funciones que se han estado realizando en la Administración de Corrección con relación al Registro de agresores sexuales y maltratantes de menores. Indicó, además, que el término de 90 días para la vigencia de la Ley, es tiempo suficiente para realizar los cambios al Reglamento que sean necesarios.

Esta Comisión reconoce la importancia de que el Gobierno del Estado Libre Asociado cuente con un Registro de agresores sexuales y maltratantes de menores. De este modo, las agencias de seguridad pueden identificar a las personas convictas por estos delitos y alertar a la ciudadanía cuando sea necesario. Hay que señalar que este Registro no tiene un fin punitivo. Más bien, se trata de una herramienta adicional que tienen las agencias de seguridad para prevenir la comisión de

delitos sexuales.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública recomienda la aprobación del P. del S. 2917, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido.
(Fdo.)
Roberto Prats Palerm
Presidente
Comisión de Gobierno y
Seguridad Pública"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 2435, y se da cuenta del Informe de la Comisión Especial sobre el Tercer Sector, con enmiendas.

"LEY

Para crear el Consejo Intersectorial para el Fortalecimiento y Desarrollo de las Organizaciones sin Fines de Lucro.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el mes de noviembre de 2001, mediante la R. del S. 741, el Alto Cuerpo creó la Comisión Especial sobre el Tercer Sector con el objetivo de "estudiar el sector socioeconómico de la sociedad civil integrado por organizaciones sin fines de lucro, también llamado Tercer Sector; evaluar su condición actual y su potencial para contribuir en forma complementaria al desarrollo económico del país, particularmente mediante su impacto en el mejoramiento de la calidad de vida, la autogestión y la creación de empleos; y preparar los proyectos de legislación necesarios para potenciar su promoción, fortalecimiento y desarrollo". La Comisión se dio a su tarea de inmediato, partiendo de una amplia y profunda investigación de base que incluyó el estudio de la bibliografía sobre el tema y de las leyes relacionadas, así como entrevistas con representantes de más de un centenar de organizaciones sin fines de lucro activas en Puerto Rico.

La investigación demostró que, fuera de algunas medidas legislativas posibles, el fortalecimiento y desarrollo de las organizaciones sin fines de lucro en Puerto Rico requieren, sobre todo, de acciones del Poder Ejecutivo y de una buena coordinación intersectorial, todo ello fundado en un proceso de concienciación sobre lo que son las organizaciones sin fines de lucro y lo que implican para el país.

Los hallazgos del *Estudio de las Organizaciones sin Fines de Lucro en Puerto Rico*, 2002, realizado por Estudios Técnicos, Inc. ofrecen una idea clara sobre el particular:

Hallazgos sobresalientes

1. El sector de las organizaciones sin fines de lucro (OSFL) contribuyó con **$2,156** millones al Producto Bruto (PB) en el año 2000. Este estimado es uno conservador que contabiliza sólo la nómina del sector y el trabajo voluntario. Esta cifra representa alrededor de un

5.2% del PB. Si se añaden otros gastos, se calcula que el valor de los servicios en el sector alcanzó un **8.3%** del PB.

2. Las OSFL generaron entre 113,000 y 121,000 empleos directos, lo que representa más empleos que los generados por el turismo y la agricultura.
3. Las OSFL contaron con 178,727 voluntarios en el 2000. Si convertimos la labor de los voluntarios a empleos "Full-Time Equivalent", éstos equivalen a 17,708 empleados a tiempo completo.
4. Un estimado conservador del número de beneficiarios de las OSFL es entre 500 mil a 600 mil personas.
5. Las OSFL prestan servicios en un sinnúmero de áreas. Sus ofrecimientos se concentran en las áreas de servicios sociales, servicios en educación y servicios de salud.
6. El **60.5%** de las OSFL que participaron de la encuesta tuvieron un ingreso de **$350,000** ó menos en el año 2000.
7. Luego de realizar un inventario en el cual se utilizaron como base las listas de OSFL del Departamento de Estado y del Departamento de Hacienda, entre otras, se identificaron 4,347 organizaciones sin fines de lucro que operan en Puerto Rico.
8. Al analizar el costo evitado que representa contar con las organizaciones que componen el tercer sector, se hace evidente que de no existir las OSFL o de éstas tener que reducir sus servicios, la responsabilidad del gobierno aumentaría significativamente, así como su carga fiscal.

A los fines de lograr la deseada concienciación sobre las organizaciones sin fines de lucro y la acción concertada de todas las agencias estatales y las entidades involucradas o interesadas en el fortalecimiento y desarrollo de aquéllas, resulta oportuno y conveniente la creación de una comisión intersectorial, de duración limitada, que opere sobre la base de una expresión clara de política pública y de una encomienda adecuadamente definida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Esta ley se conocerá como Ley del Consejo Intersectorial para el Fortalecimiento y el Desarrollo de las Organizaciones sin Fines de Lucro.

Artículo 2. - Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico potenciar el fortalecimiento y desarrollo de las organizaciones sin fines de lucro, en reconocimiento de sus importantes aportes sociales y económicos en todos los órdenes de vida del país, particularmente por lo que implican en términos de la prestación de servicios a la comunidad, suplementarios y complementarios a los que ofrece el estado, así como en términos de la creación de empleos y de la potenciación de un voluntariado que es ejemplo y escuela de conciencia cívica.

Artículo 3. - Se crea el Consejo Intersectorial para Potenciar el Fortalecimiento de las Organizaciones sin Fines de Lucro, como equipo de trabajo de duración limitada, adscrito a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de promover acciones encaminadas a:

a. Despertar conciencia pública y en las agencias del estado sobre lo que son y lo que implican social y económicamente para el país las organizaciones sin fines de lucro.
b. Propiciar el desarrollo y mantenimiento, por las agencias del estado a las que corresponda, de una base de datos confiable sobre las organizaciones sin fines de lucro en el país, de naturaleza centralizada y automatizada y que se mantenga al día.
c. Potenciar que las agencias involucradas ofrezcan la adecuada orientación a las

organizaciones sin fines de lucro, desde el momento mismo de su constitución jurídica, sobre los variados requisitos y trámites que deben cumplir con distintas agencias del estado, mediante el uso de formularios que incluyan en forma integrada toda la información necesaria.

d. Garantizar la agilización, por las agencias del estado correspondientes, de los procesos de anuncio de fechas hábiles para la presentación de propuestas, de tramitación de éstas y de distribución de fondos otorgados, federales o estatales, así como de los procesos de pago por servicios prestados, tomando en cuenta que de ello depende la salud financiera de las organizaciones sin fines de lucro.

e. Propiciar el desarrollo, por las instituciones educativos del país y por los organismos del estado, de programas de capacitación profesional y empresarial dirigidos particularmente a potenciar el liderazgo y la capacidad de gestión en el ámbito de las organizaciones sin fines de lucro.

f. Atender cualquier otra situación o problema que afecte el funcionamiento y el desarrollo de las organizaciones sin fines de lucro.

Artículo 4. - El Consejo Intersectorial tendrá una duración limitada de dos (2) años a partir del 1ro. de enero de 2004, fecha para la cual deberán estar ya seleccionados sus miembros. La Oficina de Gerencia y Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico coordinará lo necesario a los fines del cumplimiento de esta ley.

Artículo 5. - El Consejo Intersectorial estará integrado por un funcionario de alto nivel de la Oficina de Presupuesto y Gerencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, quien la presidirá; y por representantes de alto nivel de las siguientes agencias del estado: Departamento de Estado, Departamento de Hacienda, Administración de Fomento Comercial, Consejo de Educación Superior, Departamento de la Vivienda, Departamento de la Familia, todos ellos nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, a recomendación de los titulares de dichas agencias. Contará además, un (1) representante de alguna institución privada de educación superior del país que cuente con un programa especializado de nivel graduado relativo a las organizaciones sin fines de lucro, seleccionado entre quienes participen directamente en dicho programa; un (1) representante de la Escuela Graduada de Administración Pública de la Universidad de Puerto Rico; y cuatro (4) representantes de organizaciones sin fines de lucro dedicadas a la prestación de servicios directos a la comunidad, todos ellos nombrados por el Gobernador.

Artículo 6. - El Consejo Intersectorial estará facultado para organizarse internamente y para establecer las disposiciones reglamentarias que rijan su funcionamiento. Se faculta a las agencias del estado integrantes del Consejo y a cualesquiera otras que puedan aportar al cumplimiento de su encomienda a disponer de recursos propios, en la medida en que lo estimen conveniente y oportuno, a los fines de aquélla.

Artículo 7. - El Consejo Intersectorial deberá rendir a la Asamblea Legislativa y al Gobernador de Puerto Rico un informe al año de su organización y otro al término de su vigencia, con especificación de sus gestiones y del resultado de éstas, y con recomendaciones para acciones futuras que se deban tomar.

Artículo 8. - Esta ley tendrá vigencia inmediata luego de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión Especial sobre el Tercer Sector, previo estudio y consideración, tiene el

honor de rendir el informe sobre el particular, recomendando la aprobación de la medida, con las siguientes enmiendas:

En el Texto Decretativo:

Página 3: Línea 12,	eliminar "de Gerencia y Presupuesto" y sustituir por "del (de la) Gobernador(a)"
Línea 15,	después de "lucro." añadir "Con este fin, entre otras actividades, el Consejo realizará los estudios e investigaciones sobre el Sector que estime necesarios"
Página 4: Línea 16,	eliminar "enero de 2004" y sustituir por "julio de 2005"
Líneas 17 y 18,	después de "miembros." Eliminar "La Oficina de Gerencia y Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico coordinará lo necesario a los fines del cumplimiento de esta ley."
Líneas 19 a la 21,	después de "estará integrado por" eliminar: "un funcionario de alto nivel de la Oficina de Presupuesto y Gerencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, quien la presidirá; y por" y sustituir por "once (11) miembros nombrados por el (la) Gobernador(a). Tres (3) de ellos serán"
Líneas 22 y 23,	eliminar "Administración de Fomento Comercial, Consejo de Educación Superior, Departamento de la Vivienda, Departamento" y sustituir por "y Departamento de Desarrollo Económico,"
Página 5: Línea 1,	eliminar "de la Familia, todos ellos nombrados por el Gobernador de Puerto Rico," y sustituir por "seleccionados"
Línea 2,	eliminar "Contará además," y sustituir por "Los demás integrantes serán:"
Línea 3,	después de "institución" añadir "pública o"
Línea 4,	eliminar "especializado de nivel graduado" y sustituir por "académico", después de "relativo a" eliminar "las"
Línea 6,	después de "representante de la" insertar "Facultad de la"
Línea 7,	después de "Puerto Rico;" insertar "un (1) representante del sector privado empresarial con experiencia en las áreas de responsabilidad social empresarial, filantropía corporativa y/o

vinculación comunitaria e intersectorial;

Líneas 7 a la 9, eliminar "cuatro (4)" y sustituir por "cinco (5)" después de "lucro" eliminar "dedicadas a la prestación de servicios directos a la comunidad," y sustituir por ", dos (2) de las cuales deberán ser organizaciones de desarrollo económico de base comunitaria,"

Antes de la línea 10, insertar:

"Artículo 6.-Los miembros del Consejo que no representen agencias del Estado tendrán derecho a una dieta de cincuenta (50) dólares por cada reunión a que concurran, o por cada día en que realicen gestiones por encomienda del Consejo o de su Presidente en relación con los deberes que les impone esta Ley, hasta un máximo de dos mil (2,000) dólares anualmente por miembro. Tendrán derecho, además, a que se les reembolsen los gastos necesarios en que realmente incurran en el desempeño de sus deberes oficiales, sujeto al reglamento que al efecto adopte el Consejo.

Artículo 7.-Seis (6) de los once (11) miembros del Consejo constituirán quórum para tomar acuerdos. Una vez constituido el Consejo, sus miembros elegirán de entre ellos un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario."

Línea 10, eliminar "Artículo 6" y sustituir por "Artículo 8"

Antes de la línea 15, insertar:

"Artículo 9.-Para llevar a cabo sus funciones, la Comisión establecerá y organizará una oficina adecuada a sus necesidades. También designará un Director Ejecutivo quien tendrá la responsabilidad de organizar y dirigir las labores de la oficina. El Director Ejecutivo deberá ser una persona con preparación y experiencia significativas en el ámbito de las organizaciones sin fines de lucro, con conocimientos de la importancia y necesidades de ese sector y con capacidad para generar esfuerzos y alianzas intersectoriales para el desarrollo del sector de las Organizaciones sin Fines de Lucro.

Artículo 10.-La Comisión queda autorizada para recibir y administrar fondos provenientes de asignaciones legislativas, tanto del Gobierno

	Federal como del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferencias de fondos de agencias o dependencias del gobierno y donativos de cualquier clase."
Línea 15,	eliminar "Artículo 7" y sustituir por "Artículo 11"
Entre las líneas 18 y 19,	insertar: "Artículo 12.-Se asigna, de fondos no comprometidos, la cantidad de doscientos cincuenta mil dólares ($250,000) para el funcionamiento del Consejo en el año fiscal 2005-2006 y se dispone que para el año fiscal subsiguiente la Oficina de Gerencia y Presupuesto identifique igual cantidad dentro del presupuesto del país."
Línea 19,	eliminar "Artículo 8" y sustituir por "Artículo 13"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2435 persigue la creación de un Consejo Intersectorial para el Fortalecimiento y Desarrollo de las Organizaciones sin Fines de Lucro.

METODOLOGÍA DE ESTUDIO

Se solicitaron y recibieron comentarios de numerosas entidades y ciudadanos relacionados con el llamado Tercer Sector, a saber:

- Estudios Técnicos, Inc.
- Socorro Rivera, VP de *Community Reinvestment Act* de Citibank
- Prof. Carlos Díaz Olivo, profesor de la Escuela de Derecho de la UPR
- Taller Industrial para Personas con Impedimentos de Coamo
- Puerto Rico Center for Social Concerns
- Fundación Comunitaria de Puerto Rico
- Hilcia Montañez, Asesora en Desarrollo Comunitario
- Fondos Unidos de Puerto Rico
- National Association of Social Workers
- Sociedad Puertorriqueña de Epilepsia
- Universidad del Sagrado Corazón
- Centro Presbiteriano de Servicios a la Comunidad

Se solicitaron y consideraron memoriales de las siguientes agencias del Estado, a saber:

- Oficina de Servicios Legislativos
- Departamento de Hacienda
- Oficina de Gerencia y Presupuesto
- Departamento de Estado
- Departamento de la Familia
- Administración de Fomento Comercial
- Departamento de Justicia

CONCLUSIONES

Hubo consenso respecto a la necesidad de fortalecer y potenciar el desarrollo de las organizaciones sin fines de lucro del país, concebidas como uno de los sectores que repercute en forma sustancial en la economía. En el año 2000 contribuyó $2,156 millones al Producto Bruto, lo que representa un 5.2% de éste; y generó entre 113,000 y 121,000 empleos directos.

Las entidades y ciudadanos consultados plantearon, en general, la existencia de problemas de diversa naturaleza relacionadas con responsabilidades de las agencias del estado respecto a las organizaciones sin fines de lucro que deben ser atendidos, particularmente en lo relativo a la canalización de fondos públicos asignados y el pago por servicios prestados. Destacaron, además, la conveniencia de que el estado potencie procesos de orientación respecto a la constitución de organizaciones sin fines de lucro y al cumplimiento de sus obligaciones, procesos de capacitación para mejorar su gestión y el cumplimiento de principios y valores gerenciales y mecanismos de documentación sobre el sector y su impacto en la economía del país, etc.

Hasta el momento y a pesar de la enorme cantidad de fondos públicos que se canalizan a las organizaciones sin fines de lucro, el estado no ha asumido función alguna que asegure la salud operacional del sector. Un Consejo como el que se propone puede, en dos años, sentar pautas y directrices, sobre todo con la participación de las agencias públicas que se incluyen en su composición y de especialistas en la materia, unidas a quienes sean personas comprometidas en la práctica con el tercer sector.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto destacó en su memorial que su oficina no es el sitio indicado para ubicar una oficina de esta naturaleza. La Comisión, tras considerar el punto, coincide con dicha opinión, pero estima que el Consejo debe estar adscrito de todas formas a una oficina de gobierno capaz de darle la fuerza y el vigor público que se requiere para que funcione con eficacia y efectividad. La Oficina de la Gobernadora cumple con ello; lo ha hecho históricamente respecto a otros ámbitos que exigían atención prioritaria como, por ejemplo, los asuntos de la mujer.

La Comisión considera, por otro lado, que el Consejo debe limitarse en cuanto a su composición para asegurar así un mejor funcionamiento y que requiere de un Director Ejecutivo que dirija la operación cotidiana. De allí la necesidad de asignarle fondos, en lugar de hacerlo depender de la voluntad y la generosidad de una agencia particular. Tratándose de una entidad de duración limitada (dos años), el efecto de ello sobre el erario no será grande, si bien las posibilidades de acción por parte del Consejo son realmente muchas e importantes.

RECOMENDACIÓN

Por todo lo anterior, la Comisión Especial sobre el Tercer Sector recomienda al Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 2435, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Ostolaza Bey
Presidenta
Comisión Especial sobre el Tercer Sector”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 2251, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, con enmiendas.

"LEY

Para crear el Programa para el Control y la Prevención de la Contaminación Lumínica; establecer sus propósitos; disponer las normas básicas para la regulación de la contaminación lumínica; crear la clasificación de áreas especiales de protección; autorizar la aprobación de reglamentos; y asignar fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde principios del pasado siglo, la iluminación ha estado perjudicando nuestros cielos. El resplandor de la luz artificial, ocasionado por el uso inadecuado de lámparas o luminarias, envía luz de forma directa e indirecta hacia el cielo, lo que se conoce como contaminación lumínica. Esta contaminación sucede cuando se ve un resplandor de luz en el cielo producido por el reflejo de la luz artificial en los gases y las partículas muy livianas que quedan suspendidas en el aire. Ese mismo resplandor hace menos obscura la noche y entonces "desaparece" progresivamente la luz de las estrellas en nuestro firmamento. Decimos que "desaparecen" porque no podemos percibir las estrellas con luz más débil.

Advenimos al conocimiento de esta nueva forma de contaminación ambiental, debido a la lucha constante de la ciencia de la astronomía por poder detectar y observar estrellas y galaxias que se ven tenues por su gran distancia de nuestro planeta. Los astrónomos no sólo necesitan grandes y costosos telescopios para adelantar su ciencia, sino que necesitan minimizar la contaminación lumínica para poder estudiar las galaxias y las estrellas muy lejanas, a fin de determinar el origen, la estructura y el futuro de nuestro universo, de nuestra galaxia y de nuestro sistema.

Estudios sobre las causas de esta nueva forma de contaminación revelan que el crecimiento de núcleos habitados, de los asentamientos urbanos y el progreso tecnológico son las constantes en el crecimiento de luz emitida sin control, directa o indirectamente, hacia el cielo nocturno. La causa principal identificada para la contaminación lumínica es el uso de lámparas o luminarias que no tienen pantallas o cuyas pantallas no están correctamente diseñadas para dirigir la luz hacia abajo. Este problema se ve principalmente en la red de iluminación pública, pero también puede apreciarse un desconocimiento o desinterés total en los diseños de iluminación y en los tipos de lámparas o luminarias que se utilizan usualmente.

El uso indiscriminado de lámparas tipo globo y la falta de control en cuanto a la iluminación "decorativa" y sobre el tipo de iluminación utilizada en anuncios o publicidad son causas comunes de iluminación indiscriminada en asentamientos urbanos. Los efectos de la contaminación lumínica son diversos: incrementos en las cuentas de consumo eléctrico, aumento en la demanda energética, residuos tóxicos de las lámparas, inseguridad debido a mala iluminación, animales silvestres que huyen de las áreas pobladas y pérdida de conocimientos científicos por la ausencia de visión adecuada del firmamento.

Experiencias en otras jurisdicciones, donde se llevaron a cabo programas de corrección de las lámparas o luminarias, han resultado en ahorros significativos de energía eléctrica y en una disminución sustancial de la contaminación lumínica. Los programas han incluido aspectos tales como: iluminación más eficiente a un menor costo, iluminación pareja, disminución en la "invasión de luz" provocada por sistemas de iluminación mal diseñados y colocados, uso de lámparas

fluorescentes compactas, uso de fuentes alternas de energía, reducción en el alumbrado de monumentos durante períodos nocturnos, eliminación de obstáculos como ramas o follaje, sustitución de pantallas o refractores inadecuados, reglamentación de aspectos de iluminación por autoridades gubernamentales, y campañas de educación para sectores profesionales relacionados y para el público en general. La importancia de esta nueva contaminación ambiental ha llevado a organismos como la Organización de las Naciones Unidas a pronunciarse y comprometerse junto a la comunidad internacional para la solución de este problema.

Los estudiosos de este fenómeno han llegado a un consenso sobre los niveles máximos que deben permitirse de acuerdo con las circunstancias y situaciones que se repiten en prácticamente todos los rincones de nuestro planeta. Esos conocimientos se atemperan a nuestra situación particular y aquellos que resultan adecuados se incorporan a esta medida en beneficio del pueblo puertorriqueño. Igualmente, la experiencia en países de Europa y América del Sur, así como en algunas jurisdicciones de los Estados Unidos, nos sirven de ejemplo para iniciar una labor comprometida para proteger el derecho de generaciones futuras a disfrutar, no sólo de la belleza de una noche estrellada, sino de los beneficios que la ciencia astronómica puede aportar al bienestar general mediante los conocimientos que pueden lograrse al controlar la contaminación lumínica.

La evidencia nos demuestra que Puerto Rico es uno de los puntos más contaminados en la región caribeña. Inclusive, la contaminación lumínica tiene efectos adversos en la Bahía Bioluminiscente Mosquito en Vieques y en la Bahía Bioluminiscente de La Parguera, provocando que se haya ido perdiendo la belleza de su efecto lumínico, por lo que generaciones presentes y futuras no pueden ni podrán disfrutarlo como en el pasado. Ante esta alarmante realidad, el Gobierno de Puerto Rico debe actuar afirmativamente, tomando las medidas necesarias y adecuadas que no sólo vayan dirigidas a una reducción actual, sino que aseguren la eliminación total de este tipo de contaminación. De ese modo, mejoraremos la calidad de vida de nuestro pueblo y le garantizaremos a nuestros niños su derecho de disfrutar de un cielo estrellado muchos años por venir.

DECRETESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Base Legal.-

Esta Ley se adopta al amparo de las disposiciones del Artículo 11 de la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como la “Ley sobre Política Pública Ambiental”.

Artículo 2.- Título Corto.-

Esta Ley se conocerá como “Ley del Programa para el Control y la Prevención de la Contaminación Lumínica”.

Artículo 3.- Definiciones.-

A los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

(a) “Administración” o “ARPE” – significa la Administración de Reglamentos y Permisos, creada en virtud de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos”.

(b) “Calidad astronómica de los cielos” – significa el conjunto de condiciones ambientales del cielo que determinan la posibilidad para su conservación.

(c) “Cielos nocturnos” – significa aquellos cielos que apreciamos por un término de tiempo que comprende después de la puesta del sol hasta el amanecer del próximo día.

(d) “Coeficiente de uso” – significa la cantidad de lumens de una luminaria que se recibe en el lugar donde la luz se necesita en comparación con la cantidad de lumens emitida por

la luminaria.

(e) "Contaminación lumínica" – significa el efecto adverso de luz artificial que provoca reflejos en los cielos nocturnos.

(f) "Departamento" – significa el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, creado en virtud del Plan de Reorganización Núm. 3 de 9 de diciembre de 1993, según enmendado.

(g) "Director" – significa el Director del Programa de Control y Prevención de Contaminación Lumínica.

(h) "Eficacia" – significa la habilidad de un sistema lumínico de producir el efecto de luz ambiental deseado.

(i) "Eficiencia" – significa medida de la efectividad o utilidad de un sistema lumínico al comparar su propósito con su eficacia.

(j) "Emisión lumínica"- significa la emisión de flujo luminoso de una lámpara o luminaria.

(k) "Emisión hemisférica superior" – significa la emisión lumínica emitida sobre el plano horizontal de una lámpara o luminaria.

(l) "Expansión del haz de luz" – significa el ángulo total entre dos direcciones en que la intensidad de la emisión lumínica es constante.

(m) "Fuente emisora" – significa una lámpara o luminaria instalada que tiene emisión hemisférica superior.

(n) "Fuente existente" – significa una fuente emisora instalada antes de que entre en vigor esta Ley.

(o) "Fuente nueva" – significa una fuente emisora instalada con posterioridad a la vigencia de esta Ley.

(p) "Incapacidad visual por reflejo" – significa la reducción de la visibilidad provocada por el efecto de un reflejo de luz.

(q) "Invasión de luz" – significa la luz que llega a lugares no deseados o donde no se necesita.

(r) "Junta" – significa la Junta de Calidad Ambiental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental".

(s) "Junta de Planificación" – significa la Junta de Planificación, creada en virtud de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico".

(t) "Lámpara" – significa un aparato que emite luz, usualmente el término se utiliza para denominar la bombilla y su instalación.

(u) "Lámpara de realce" – significa una luz utilizada con el fin de enfatizar o llamar la atención a un determinado objeto o edificio.

(v) "Luz ambiental" – significa el nivel general de iluminación en un área.

(w) "Luminaria" – significa un aparato que sirve para repartir, filtrar o transformar la luz, incluyendo la bombilla y todas las piezas requeridas para su instalación, protección, conección y funcionamiento adecuado.

(x) "Lumen" – significa la unidad que es utilizada internacionalmente para medir el flujo luminoso difundido por una fuente emisora.

(y) "Luz dispersa" – significa la luz emitida por una fuente emisora que llega fuera del área donde se requiere o destina.

(z) "Pantalla" – significa un elemento utilizado para resguardar de la visión directa o para dirigir la emisión lumínica de una fuente emisora.
(aa) "Persona" – significa toda persona privada, natural o jurídica, dentro de la jurisdicción de Puerto Rico.
(bb) "Programa" – significa el Programa para el Control y Prevención de la Contaminación Lumínica, que se crea en el Artículo 5 de esta Ley.
(cc) "Proyector" – significa una lámpara o luminaria diseñada para iluminar con intensidad determinada área.
(dd) "Reflector" – significa una lámpara o luminaria que controla la emisión lumínica utilizando reflección de espejos.
(ee) "Refractor" – significa una lámpara o luminaria que controla la emisión lumínica utilizando la refracción mediante lentes.
(ff) "Reflejo" – significa la luz indirecta e intensa que provoca ceguera.

Artículo 4.- Creación del Programa.-

Se crea el Programa de Control y Prevención de Contaminación Lumínica, adscrito a la Junta de Calidad Ambiental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cuyo propósito es prevenir y controlar la contaminación lumínica de los cielos nocturnos para el disfrute de todos nuestros habitantes, el beneficio de la investigación científica de la astronomía y alentar la conservación de energía mediante el establecimiento de normas en cuanto al tipo, clase, construcción, instalación y el uso y manejo de dispositivos eléctricos adecuados para la iluminación exterior y de sistemas para conservar energía que aseguren la calidad astronómica de nuestro cielo.

Artículo 5.- Dirección del Programa.-

El Presidente de la Junta de Calidad Ambiental nombrará un Director, quien será el funcionario, a nivel central, a cargo del desarrollo e implementación del Programa con el asesoramiento del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, de la Junta de Planificación y de otras agencias, según se requiera, en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada.

Artículo 6.- Disposiciones Generales.-

Se establecen las siguientes normas, medidas y métodos permitidos de emisión lumínica hacia los cielos nocturnos, como la base para el desarrollo del Programa.

(a) Las fuentes emisoras de exterior, independientemente de que hayan sido instaladas con anterioridad a la vigencia de esta Ley, localizadas en propiedades privadas de uso comercial, industrial o familiar, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:
    (1) cuando se utilicen luminarias con color para propósitos comerciales o industriales, las lámparas o luminarias de exterior deberán contar con pantallas, aparatos de operación automática para encendido y apagado, y utilizar el mínimo de luz necesario;
    (2) cuando el propósito del sistema de iluminación sea de seguridad o para iluminar aceras, carreteras, áreas de almacenaje de equipo y estacionamientos, sólo podrán utilizarse fuentes emisoras de sodio de baja presión; y
    (3) cuando el propósito sea para letreros o efectos decorativos en áreas recreativas, edificios, jardines y estructuras o áreas análogas, el sistema lumínico exterior deberá contar con aparatos de operación automática para encendido y apagado y, cuando sea viable, deberá contar con pantallas que minimicen la emisión hemisférica superior y la invasión de luz.
(b) A tales efectos, las fuentes emisoras de exterior, independientemente de que hayan sido

instaladas con anterioridad o posterioridad a la vigencia de esta Ley, en propiedades privadas de uso comercial, industrial o familiar, deberán apagarse entre las once de la noche (11:00 p.m.) y el amanecer del próximo día, excepto:

(1) aquellas destinadas a uso comercial e industrial, en lugares donde se presten servicios hasta pasadas las once de la noche (11:00 p.m.), pero sólo hasta la hora en que se continúe prestando servicios;

(2) aquellas destinadas a seguridad de áreas de aceras, carreteras, áreas de almacenaje de equipo y estacionamiento; y

(3) aquellas destinadas a áreas recreacionales que se estén utilizando hasta pasadas las once de la noche (11:00 p.m.), pero sólo hasta la hora en que termine la actividad recreativa.Todo sistema lumínico destinado a anuncios y publicidad que esté ubicado dentro de las facilidades de un establecimiento comercial será apagado entre las once de la noche (11:00 p.m.) y el amanecer del próximo día, excepto cuando dicho establecimiento esté abierto al público. Disponiéndose, que todo sistema lumínico destinado a anuncios y publicidad que esté ubicado fuera de las facilidades deberá apagarse entre las doce de la noche (12:00 p.m.) y el amanecer del próximo día. Toda fuente emisora de exterior deberá cumplir con las disposiciones de esta Ley, así como con las demás disposiciones estatutarias, administrativas y municipales aplicables.

(c) Todo sistema lumínico que se utilice para anuncios publicitarios al aire libre deberá cumplir con las siguientes disposiciones: El sistema deberá estar instalado en el tope o lado superior de la estructura del anuncio, y cumplir con las disposiciones sobre control a fin de evitar la emisión hemisférica superior y la luz dispersa, así como deberá cumplir con las disposiciones de este Artículo sobre control de horarios.

(1) Los sistemas lumínicos de anuncios existentes deberán modificarse para cumplir con las disposiciones aplicables dentro de un término de seis (6) años a partir de la fecha de vigencia de esta Ley.

(2) Se prohíbe el uso de reflectores o proyectores de luz en sistemas lumínicos para anuncios o publicidad.

Artículo 7.- Planes y Evidencia de Cumplimiento.-

(a) Se prohíbe el uso de cualquier tipo de diseño, material o método de instalación del sistema lumínico que no haya sido evaluado y aprobado por la Junta o ARPE. A tales efectos, se prohíbe en áreas exteriores:

(1) el uso de fuentes emisoras a base de vapor de mercurio;

(2) el uso de fuentes emisoras a base de sodio, fluorescentes, de haluro de metal, de cuarzo o incandescentes; y

(3) el uso de fuentes emisoras que funcionen con tecnología a base de rayo láser, excepto durante períodos de no más de treinta (30) horas durante cualquier período de treinta días y sólo durante la realización de una actividad comercial o recreacional específica.

(b) Toda persona que someta documentación ante la Junta de Planificación y ante ARPE, a fin de obtener las autorizaciones y permisos requeridos para una obra propuesta que envuelva sistemas lumínicos exteriores deberá incluir, como parte de dicha documentación, evidencia de que la obra propuesta tiene la aprobación de la Junta, en virtud de las disposiciones de los incisos (20), (27)(A) y (B), y (28) del Artículo 11 de la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada.

La documentación incluirá, sin que se interprete como una lista exhaustiva, la siguiente información:

1. Los planos indicando la localización y el tipo de toda lámpara o luminaria, instalación, proyector, reflector y refractor relacionado al sistema lumínico;
2. La descripción de los aparatos de iluminación, incluirá, sin que se interprete como una limitación: dibujos, descripciones comerciales u otra descripción que sea adecuada para esta finalidad;
3. La información más detallada disponible sobre la eficacia, la eficiencia, la emisión hemisférica superior, la posible invasión de luz del sistema lumínico propuesto, la posibilidad de incapacidad visual por reflejo, así como de los métodos o artefactos para concentrar o corregir la expansión del haz de luz de las lámparas o luminarias propuestas; y
4. Si durante el desarrollo de la nueva obra se considera alguna variación en el sistema lumínico propuesto y aprobado, dicha variación deberá someterse previamente a la atención de la Junta para su aprobación y eventual aprobación de la Junta de Planificación y de ARPE, según corresponda.

(c) ARPE y la Junta de Planificación deberán requerir evidencia de la aprobación preliminar por parte del Programa, del sistema lumínico propuesto, como requisito para su eventual evaluación de una nueva obra.

Artículo 8.- Clasificación de Areas Exteriores y Especiales.-

(a) Se establecen las siguientes clases de áreas exteriores y especiales, de acuerdo con sus características de iluminación:
   (1) Clase 1 – terrenos obscuros – Areas dedicadas a parques, áreas de conservación y áreas rurales, sub-urbanas o urbanas con poca o ninguna iluminación exterior;
   (2) Clase 2 – áreas con un bajo nivel de luz ambiental, tales como residenciales sub-urbanas y rurales;
   (3) Clase 3 – áreas con mediano nivel de luz ambiental, tales como áreas urbanas dedicadas a zonas residenciales;
   (4) Clase 4 – áreas con alto nivel de luz ambiental, tales como áreas urbanas dedicadas a zonas residencial o comercial con actividad nocturna.
   (5) Clase especial para la zona de Vieques – todo el área territorial de la isla Municipio de Vieques, a fin de proteger la Bahía Bioluminiscente Mosquito;
   (6) Clase especial para la zona de La Parguera – una zona especial que comprende un área de cinco (5) millas alrededor de la Bahía Bioluminiscente de La Parguera, para su protección.

Artículo 9.- Disposiciones Administrativas.-

El Presidente de la Junta adoptará la reglamentación necesaria para implementar las disposiciones de esta Ley. Dichas normas deberán asegurar la implementación de medidas correctivas, aplicables a todo área u obra existente al momento de aprobarse esta Ley, las cuales deberán incluir planes de corrección con términos máximos de seis (6) años.

El Departamento y la Junta de Planificación brindarán a la Junta todo servicio de consulta, asistencia y apoyo que pueda ser necesario para garantizar la implementación eficiente y adecuada de esta Ley, en cuanto a estudios, desarrollo e implementación.

Artículo 10.- Cláusula de Salvedad.-

Si algún artículo, parte, párrafo, apartado o inciso de esta Ley es declarada inconstitucional por autoridad competente, esa determinación no afectará la vigencia de ningún otro artículo, parte, párrafo, apartado o inciso, quedando los demás en pleno vigor.

Artículo 11.- Asignación de Fondos.-

Se asigna la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro de Puerto Rico, durante el año fiscal 2004-2005, para el establecimiento y desarrollo de este Programa; los cuales ingresarán en la Cuenta Especial de la Junta de Calidad Ambiental en el Departamento de Hacienda. Estos fondos podrán ser pareados con otros fondos federales, estatales o municipales, públicos o privados. En años fiscales subsiguientes se hará las asignaciones en el presupuesto de la Junta.

Artículo 12.- Vigencia.-

Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de 2004 a los únicos fines de que la Junta de Calidad Ambiental establezca el Programa para el Control y Prevención de la Contaminación Lumínica y se adopte la reglamentación necesaria para la implementación de las disposiciones de esta Ley. Sus restantes disposiciones entrarán en vigor el 1 de enero de 2005."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía luego de evaluar y ponderar el Proyecto del Senado 2251, según fuera aprobado y todas las ponencias que sobre dicho proyecto fueron entregadas para nuestra consideración, somete al escrutinio del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico su Informe Positivo con las siguientes enmiendas.

En El Texto Decretativo

Artículo 6 inciso (a) (2) Página 8	Eliminar "fuentes emisoras de sodio de baja presión" y sustituir por "***luminarias que impidan la emisión hemisférica superior de luz o "Full Cutoff"***
Artículo 7 inciso (a) 2)	Elimina "el uso de fuentes emisoras a base de sodio, fluorescentes, de haluro de metal, de cuarzo o incandescentes" y se sustituye por *"**cualquier tipo de iluminación que permita la emisión hemisférica superior y/o la invasión**"*
Artículo 7 inciso (b)	Eliminar "en virtud de las disposiciones de los incisos (20), "(27) (A) y(B), (28) del Artículo 11 de la ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada**."**
Artículo 11	Después de "la cantidad "añadir "***ciento"*** *cambia*r ***"50,000*** por ***"$150,000.00"***

El P. del S. 2251 tiene como objetivo crear un programa para el control y la prevención de la contaminación lumínica, establecer sus objetivos, disponer las normas básicas para la regulación de la contaminación lumínica, crear la clasificación de áreas especiales de protección, autorizar la aprobación de reglamentos, y asignar los fondos necesarios para la implantación diseño de este programa.

Desde principios del pasado siglo, la iluminación ha estado perjudicando nuestros cielos. El resplandor de la lupa artificial, ocasionado por el uso inadecuado de lámparas o luminarias, envía los de forma directa e indirecta hacia el cielo, lo que se conoce como contaminación lumínica. Esta

contaminación sucede cuando se ve un resplandor de luz en el cielo producido por el reflejo de la luz artificial en los gases y las partículas muy livianas que quedan suspendidas en el aire. Ese mismo resplandor hace menos oscura la noche y entonces "desaparece" progresivamente la luz de las estrellas en nuestro firmamento.

Adherimos al conocimiento de esta nueva forma de contaminación ambiental, debido a la lucha constante de la ciencia de la astronomía por poder detectar y observar estrellas y galaxias que se ven tenues por su gran distancia de nuestro planeta. Los astrónomos no sólo necesitan grandes y costosos telescopios para adelantar su ciencia, sino que necesitan minimizar la contaminación lumínica para poder estudiar las galaxias y las estrellas lejanas, a fin de determinar el origen, la estructura y el futuro de nuestro universo, de nuestra galaxia y de nuestro sistema. En Puerto Rico el creciente uso de energía, que ha sido de naturaleza exponencial durante las últimas décadas, ha iluminado nuestros cielos con sus consecuentes efectos en la forma que socializamos, nos protegeremos, llevamos a cabo nuestras actividades y hasta ha irrumpido en nuestros hábitos de sueño.

Estudios sobre las causas de ésta nueva forma de contaminación revelan que el crecimiento de núcleos habitados, de los asentamientos urbanos y el progreso tecnológico son las constantes en el crecimiento de luz emitida sin control, directa o indirectamente, hacia el cielo nocturno. La causa principal identificada para la contaminación lumínica es el uso de lámparas o luminarias que no tienen pantallas o cuyas pantallas no están correctamente diseñadas para dirigir la luz hacia abajo este problema se debe principalmente en la red de iluminación pública, pero también puede apreciarse un desconocimiento o desinterés notable en los diseños de iluminación y en los tipos de lámparas o luminarias que se utilizan usualmente.

El uso indiscriminado de lámparas tipo globo y la falta de control en cuanto a la iluminación "decorativa" y sobre el tipo de iluminación utilizada en anuncios o publicidad, son causas comunes de iluminación indiscriminada en asentamientos urbanos. Los efectos de la contaminación lumínica son diversos: incrementos en las cuentas de consumo eléctrico, aumento en la demanda energética, incidencia de residuos tóxicos de las lámparas, inseguridad debido a mala iluminación, animales silvestres que huyen de las áreas pobladas y pérdidas de conocimientos científicos por la ausencia de visión adecuada hacia el firmamento.

Experiencias en otras jurisdicciones donde se llevaron a cabo programas de corrección de las lámparas o luminarias, han resultado en ahorros significativos de energía eléctrica y en una disminución sustancial de la contaminación lumínica. Los programas han incluido aspectos tales como: iluminación más eficiente a un menor costo, iluminación pareja, disminución en la "invasión de luz" provocada por sistemas de iluminación mal diseñados y colocados, uso de lámparas fluorescentes compactas, uso de fuentes alternas de energía, reducción en el alumbrado de monumentos durante periodos nocturnos, eliminación de obstáculos como ramas o follaje, situación de pantallas o res factores inadecuados, reglamentación de aspectos de iluminación por autoridades gubernamentales y campañas de educación para sectores profesionales relacionados y para el público en general. La importancia de esta nueva contaminación ambiental ha llevado organismos como la Organización de las Naciones Unidas a pronunciarse y comprometerse junto a la comunidad internacional para la solución de este problema.

La evidencia nos demuestra que Puerto Rico es uno de los puntos más contaminados en la región caribeña. Inclusive, la contaminación lumínica tiene efectos adversos en la Bahía Bioluminiscente Mosquito en billetes y en la Bahía Bioluminiscente de La Parguera, provocando que se haya ido perdiendo la belleza de su efecto lumínico, por lo que generaciones presentes y futuras no pueden ni podrán disfrutarlo como en el pasado. Ante esta alarmante realidad, el proyecto

ante nosotros persigue que el gobierno actúa S.-mente, y que tome las medidas necesarias y adecuadas que no sólo vayan dirigidas a una reducción actual, sino que aseguren la eliminación total de éste tipo de contaminación. De ese modo se mejora la calidad de vida de nuestro pueblo y se le garantiza nuestros niños su derecho de disfrutar de un cielo estrellado muchos años por venir.

Para este proyecto se celebraron varias vistas públicas a las 40 de otros comparecieron representantes de la Autoridad de Energía Eléctrica, la Junta de Calidad Ambiental y la Administración de Asuntos de Energía entre otros.

La AEE señala en su ponencia que no es aconsejable imponer el uso de la iluminación de Sodio Baja Presión ya que éste tipo de iluminación tiende a crear confusión, los colores de los objetos iluminados incluyendo los automóviles. Señala también que hay una contradicción en el artículo 7 inciso (a) del proyecto al prohibir el uso de sodio. También se hace la observación a los efectos de que la asignación de $50,000 es muy pequeña para el establecimiento y desarrollo del programa que pretende el proyecto ante consideración. En la ponencia se aclara que la Autoridad ha recurrido a la práctica de la instalación de luminarias de sodio de alta presión tipo *cut-off*. Éste tipo de luminarias reduce a un mínimo la fuga de los hacia los lados o arriba. La Autoridad no recomienda la aprobación del proyecto según redactado.

El representante de la Junta de Calidad Ambiental no tuvo mayores objeciones al proyecto con la excepción de que igual que la Autoridad señaló que se necesita más dinero para implantar el programa que crea el proyecto.

El Doctor Javier Quintana, director de la Administración de Asuntos de Energía sugirió que ser aclarada en el proyecto que cuando el propósito del sistema de iluminación será de seguridad o para iluminar aceras, carreteras, áreas de almacenaje de equipo y estacionamiento, sólo podrán utilizarse luminarias que impidan la misión hemisférica superior de luz o “full cutoff”. Además señaló que el artículo 7 (a)(1) y (2) prohíbe en áreas exteriores el uso de fuentes emisoras de los avances de, vapor de mercurio, sodio, fluorescentes, de haluro de metal, de cuarzo hoy incandescentes. Entiende el doctor Quintana que este artículo en los incisos mencionados es sumamente restrictivo ya que virtualmente descarta el uso de todas las fuentes emisoras de los existentes en el mercado para uso de exteriores. Recomienda que se le añada al final de los incisos mencionados los siguientes “... que permitan la emisión hemisférica superior y/o la invasión de luz."

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, vuestra Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, recomienda a este Alto Cuerpo legislativo que apruebe el P. del S. 2251.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura,
Recursos Naturales, Energía”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto de la Cámara 1064, en su reconsideración:

“LEY

Para establecer parámetros uniformes en los procesos de contratación de servicios

profesionales o consultivos para las agencias y entidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En los últimos años ha surgido una agria controversia sobre los contratos de Servicios Profesionales o Consultivos otorgados por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La controversia sobre este tipo de contrato siempre ha girado en relación con la afiliación político partidista del contratista.

Como cuestión de hecho durante algunas administraciones de gobierno se ha concentrado una gran cantidad de contratos en manos de un pequeño grupo de profesionales. Algunas de estas firmas contratadas radican fuera de Puerto Rico y devengan honorarios altos en proporción a la influencia que puedan tener en el Gobierno de los Estados Unidos, tanto en la Legislatura como en la Rama Ejecutiva federal.

El Contralor de Puerto Rico, en una carta a los servidores públicos a la cual acompaña un manual de los requisitos que deben ser incluidos en los Contratos de Servicios Profesionales o Consultivos que otorgan las entidades gubernamentales, expresa que el proceso de seleccionar un buen servicio debe ser justo con el contratado, con la entidad gubernamental contratante y sobre todo con el pueblo.

El propósito de esta Ley es consolidar en un solo estatuto los requisitos de contratación de servicios profesionales o consultivos que otorgan las entidades gubernamentales por concepto de servicios profesionales o consultivos a individuos y entidades privadas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Para los fines de esta Ley, las siguientes palabras tendrán el significado que se detalla a continuación:

A. Contrato – Contrato de servicios profesionales o consultivos.
B. Contratistas - Toda persona natural o jurídica a quien una entidad gubernamental le haya otorgado, o esté en vías de otorgarle, un contrato de servicios profesionales.
C. Entidad Gubernamental - Los departamentos, agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades y Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Se excluye expresamente a la Rama Judicial.
D. Servicios profesionales o consultivos – serán aquellos cuya prestación principal consista del producto de la labor intelectual, creativa o artística, o en el manejo de destrezas altamente técnicas o especializadas.

Artículo 2.-La contratación de servicios profesionales o consultivos se perfeccionará excepcionalmente y se utilizará únicamente cuando la entidad gubernamental no cuente o no pueda utilizar los recursos internos a ser contratados, o cuando el “expertise” destreza o experiencia del contratista sea necesario para la consecución de los fines para lo cual es contratado. En todo proceso de contratación que sea otorgado entre una entidad gubernamental y un contratista, se tomará en cuenta la necesidad real de los servicios a contratarse, la situación económica y el presupuesto de la entidad gubernamental contratante.

Artículo 3.-Todo contrato otorgado entre una entidad gubernamental y un contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos:

A. El otorgamiento de un contrato de servicios profesionales o consultivo entre un contratista y el Gobierno deberá ser prospectivo. Toda entidad gubernamental pagará únicamente por servicios rendidos.

B. Debe formalizarse por escrito e incluirse en el texto del mismo la disposición legal que faculta a la entidad gubernamental a otorgar contratos.
C. El contrato debe incluir el nombre completo del contratista, según consta inscrito en el Registro Demográfico o el Departamento de Estadísticas Vitales del lugar donde procede. Cuando se contrate con una persona jurídica, tiene que indicarse el nombre íntegro según surge del Registro de Corporaciones o Sociedades del Departamento de Estado o del Departamento de Hacienda, según sea el caso, e identificar la persona que comparece en su representación.
D. El contrato debe detallar las circunstancias personales del contratista. Como parte de la descripción del contratista, el contrato debe indicar el estado civil, la mayoría de edad, el lugar de residencia y la profesión. Si el contratista es un ente corporativo, deberá suministrar copia certificada de su certificado de incorporación expedida por el Departamento de Estado. El contratista, también, habrá de someter a la entidad gubernamental al momento de la firma del contrato, una declaración jurada de no colusión o "non-collusive affidavit".
E. El contrato debe indicar el número de seguro social de quien va a contratarse. Cuando se contrate con una persona jurídica, se debe indicar el número de seguro social patronal. Cuando la parte contratante sea extranjera y no tenga número de Seguro Social, se utilizará su número de pasaporte o visa.
F. El contrato debe establecer la fecha de otorgamiento y la fecha de vigencia del contrato. Por regla general, las entidades gubernamentales no podrán otorgar contratos que cubran más de un año fiscal para no comprometer presupuestos futuros. El contrato podrá cubrir dos años fiscales pero se limitará a doce meses y deberá incluir una cláusula que especifique que el mismo será hasta el cierre de año y que se prorrogará hasta cumplir los doce meses calendarios siempre y cuando las partes estén de acuerdo y haya fondos disponibles en la partida presupuestaria apropiada. A modo excepcional, se permitirán contratos gubernamentales multianuales cuando el servicio se pueda obtener de forma más eficiente y económica, y sea imprescindible para garantizar el servicio público.
G. El contrato debe indicar de forma precisa cuáles son los servicios u obligaciones que se requieren por el gobierno. Los servicios que se contraten tienen que estar descritos detalladamente en el texto del contrato.
H. Para lograr un control fiscal adecuado es necesario que en el contrato se establezca la cuantía máxima a pagarse.
I. El contrato debe establecer la forma de pago, es decir, si se factura basándose en honorarios por horas, por tareas, por fases terminadas o un pago global a la terminación de la prestación de servicios, entre otros.
J. La factura deberá ser específica, desglosada y deberá estar acompañada de un informe que detalle los servicios prestados y las horas invertidas en la prestación de los servicios. La factura que se someta debe incluir una certificación indicando que los servicios fueron prestados y aún no han sido pagados. Además, se debe indicar que ningún servidor público de la entidad contratante es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato, objeto de esa factura, y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato debe especificar si ha mediado una dispensa.

Artículo 4.-Los honorarios que podrán ser cobrados por los contratistas tendrán los siguientes límites:

A. Los honorarios a ser pagados al contratista estarán basados en el valor real que tienen en el mercado los servicios a prestarse. La fijación de los honorarios se hará dentro de un marco

de razonabilidad por parte de la entidad gubernamental contratante.

B. En todos los contratos que sean otorgados entre la entidad gubernamental y el contratista se tomará en cuenta la necesidad real de los servicios a ser contratados, la situación económica y el presupuesto de la entidad gubernamental.

Artículo 5.-Toda entidad gubernamental velará que al otorgar un contrato se cumpla con las leyes especiales y reglamentación que apliquen según el tipo de servicios a contratarse. De acuerdo con lo antes expresado, se debe hacer formar parte del contrato las siguientes cláusulas mandatorias:

A. El contratista deberá certificar que ha rendido planillas de contribución sobre ingresos durante los últimos cinco años contributivos, previo al año que se interesa formalizar el contrato, y no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de clase alguna; o que se encuentra acogido a un plan de pago, cuyos términos y condiciones está cumpliendo.

En aquellos contratos cuyo pago por servicio excede de $16,000 anuales, será necesario incorporar al contrato las siguientes certificaciones:

(1) Dos certificaciones del Departamento de Hacienda, una sobre ausencia de deuda contributiva, o existencia de plan de pago, y otra certificando de que ha radicado planilla durante los últimos cinco años.

(2) Una certificación del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales sobre ausencia de deuda contributiva o existencia de plan de pago.

(3) Una certificación del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos sobre el pago de seguro por desempleo, incapacidad temporal o de seguro social, según aplique.

(4) Una certificación negativa de deuda de la Administración de Sustento de Menores.

El contrato deberá incluir una cláusula donde se exprese que dichos documentos se han hecho formar parte del contrato o donde se le concede a la parte un término razonable para obtenerlos.

B. El contrato debe identificar la disposición legal que autoriza la celebración del contrato.

C. Se deberá insertar una cláusula en el contrato que certifique que el contratista no entrará en relaciones contractuales o llevará a cabo actos que configuren un conflicto de interés con la entidad gubernamental contratante. El contratista certificará que al presente no representa, ni representará durante la vigencia de este contrato a personas naturales o jurídicas con intereses en conflicto con la agencia, de conformidad al Artículo 3.3 (g) de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

D. Se incluirá una cláusula que certifique que ningún funcionario o empleado público de la entidad gubernamental contratante, tiene interés pecuniario directo o indirecto en el contrato de conformidad a la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o ningún otro interés que afecte adversamente el mismo. En dicha cláusula se hará constar que los servidores públicos que han participado en el contrato y los miembros de su unidad familiar, no tienen al presente, ni han tenido durante los cuatro años antes de ocupar su cargo, interés pecuniario alguno en la entidad contratada.

E. Se debe incluir una cláusula que disponga sobre las retenciones correspondientes establecidas en el Código de Rentas Internas.

F. Se deberá indicar la partida presupuestaria de la cual se pagarán los honorarios del contratista.

G. Una cláusula que disponga que la persona contratada no está obligada a satisfacer una pensión alimentaria o que de estarlo, está al día o tiene un plan de pagos al efecto.
H. Una cláusula que indique que la entidad gubernamental contratante podrá resolver el contrato mediante notificación con treinta (30) días de anticipación a la resolución, o en un término menor, dependiendo de los servicios a contratarse.
I. Una cláusula que indique que la agencia podrá dejar sin efecto el contrato inmediatamente en caso de negligencia, abandono de deberes o incumplimiento por parte del contratista. La entidad gubernamental deberá proveer evidencia al contratista de las causas de cancelación y darle la oportunidad de explicar o rechazar la evidencia provista por la entidad gubernamental.
J. El contrato deberá contener una cláusula que exprese que, de así requerirse, se ha obtenido la dispensa necesaria de cualquier entidad del gobierno y dicha dispensa se hará parte del expediente de contratación.
K. El contratista deberá certificar en el contrato de servicios profesionales que no ha sido convicto de delitos contra la integridad público según definido en el Código Penal o malversación de fondos públicos y que no se ha declarado culpable de este tipo de delito en los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en los Tribunales Federales o los Tribunales de cualquier jurisdicción de los Estados Unidos de América. De resultar culpable de los delitos antes mencionados, el contrato de servicios profesionales o consultivos quedará resuelto.

L. En contratos con individuos se debe incluir una cláusula donde se indique que el contratista no recibe pago o compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento en otra entidad pública, excepto los autorizados por Ley.
M. En contratos con profesionales se incluirá una cláusula bajo la cual el contratista acepta que conoce las normas éticas de su profesión y asume la responsabilidad por sus acciones.

Artículo 6.-Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta del Senado 3776, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación, proceder a la exoneración de restricciones de la finca Núm. 18, en el Plano de Subdivisión de la finca "Cañabón de Barranquitas a favor de Bernardo García Rivera y Doña Carmen Rodríguez, inscrita en el folio 180 del tomo 92 del Registro de la Propiedad de Barranquitas y la finca 18 inscripción primera de la finca número 4174 los cuales constan a favor de Herman Valentín Rivera de acuerdo con lo establecido, en conformidad con los criterios de la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada y con el propósito de ajustar los hechos acontecidos a la realidad en donde es proceder con la participación de la herencia y no con fines lucrativos o especulativos. .

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley No. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, que rige las disposiciones del Título VI, dispone que las fincas vendidas bajo tal Ley no pueden ser lotificadas, aunque el uso de la finca continúe siendo agrícola. Para poder liberar las condiciones restrictivas de dicha Ley hay que utilizar el mecanismo legislativo según dispone la propia Ley, para cada caso individual.

La Sucesión de Bernardo García Rivera, compuesta por sus hijos Enrique García Rivera y Placido García Rodríguez, interesan la liberación de estas condiciones y restricciones para proceder con la participación hereditaria en la que ellos, son sus legítimos propietarios. El propósito de la solicitud de liberación de condiciones y restricciones es proceder con la participación de la herencia y no con fines lucrativos o especulativos.

RESUELVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación, de Puerto Rico, a proceder con la liberación y exoneración de todas las restricciones que existan en cualesquiera de las escrituras referentes a la propiedad en cuestión y a las restricciones que sean producto de la Ley Núm. 103 de 3 de julio de 1974, según enmendada a los fines es proceder con la participación de la herencia y no con fines lucrativos o especulativos de Sucesión de Bernardo García Rivera, compuesta por sus hijos Enrique García Rivera y Placido García Rodríguez.

Sección 2.- Objeto de esta exoneración es la finca Núm. 18, en el Plano de Subdivisión de la finca "Cañabón de Barranquitas a favor de Bernardo García Rivera y Doña Carmen Rodríguez , inscrita en el folio 180 del tomo 92 del Registro de la Propiedad de Barranquitas El propósito de la solicitud de liberación de condiciones y restricciones es proceder con la participación de la herencia y no con fines lucrativos o especulativos. La propiedad objeto de esta Resolución Conjunta deberá continuar con el uso designado hasta ahora, a saber, uso agrícola. Se instruye al Registrador de la Propiedad que efectúe la anotación pertinente en la Sección apropiada del Registro.

Sección 3.- Objeto de esta exoneración es la Finca que se describe a continuación:

RUSTICA:-Predio de terreno marcado con el número (18) en el Plano de subdivisión de la finca "Cañabón en el municipio de Barranquitas compuesto de quince cuerdas con dos mil ochocientos treinta y una diezmilésima de otra (15. 2831) con lindes por el Norte con camino de la finca que los separa de las fincas individuales número (16) y (23) por el Sur, con el Río Cañabón que los separa de terrenos de la Sucesión Flores Cintrón y la finca individual número (19) y por el Oeste con la finca individual número diecisiete (17).

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 2946, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico.

"LEY

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 16; y los Artículos 107, 134, 142, 169, 170, 182, 199, 240, 241, 242, 243 y 275 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, conocida como Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para incluir una nueva modalidad al delito grave de segundo grado, disponer los delitos a los que aplicará; reclasificar los delitos de secuestro, perjurio

agravado y violación de comunicaciones personales; y ampliar la aplicación de los delitos ambientales a los reglamentos y permisos concedidos por las agencias pertinentes, a las personas naturales y jurídicas y a los espacios naturales protegidos y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 16 del Código Penal de 2004 establece la clasificación de los delitos como delitos graves de primer a cuarto grado y delitos menos graves. Las penas establecidas para los delitos graves fluctúan entre los seis (6) meses y un día (cuarto grado) hasta los noventa y nueve (99) años (primer grado).

La severidad de las penas establecidas en el Código Penal de 2004, en su aplicación, son mayores que las establecidas por el código anterior. Ello, porque el sistema de bonificaciones existentes bajo el estatuto anterior convertía automáticamente el tiempo cumplido en dos terceras (2/3) partes del tiempo sentenciado. Esta bonificación, sumada a otros programas de bonificación establecidos por la Administración de Corrección, permitía que el convicto cualificara en un término más corto para acogerse a programas de desvío. Por tanto, la severidad de las penas bajo el código anterior era tan solo aparente, pues en la práctica el convicto nunca cumplía la totalidad del tiempo sentenciado.

Por el contrario, el nuevo Código Penal impone penalidades sin derecho a bonificación, por lo cual el reo estará obligado a cumplir la totalidad del tiempo sentenciado. Aún cuando las penas establecidas bajo el código anterior aparenten ser mayores, el tiempo realmente cumplido por la convicción por un delito similar, bajo el nuevo código, será mayor.

Las penas estatuidas en el nuevo código son adecuadas para los delitos allí tipificados. No obstante, entendemos apropiado establecer una pena mayor para ciertos delitos cuya comisión evidencia un claro menosprecio por la vida, el bienestar y la seguridad de otros seres humanos. Para ello, se modifica la clasificación de delito grave de segundo grado, para establecer una modalidad simple y otra severa. En su modalidad simple, la comisión de un delito grave de segundo grado aparejará pena de reclusión de ocho (8) años y un día hasta quince (15) años. En su modalidad severa, la comisión de un delito grave de segundo grado severo conllevará pena de reclusión por quince (15) años y un día hasta veinticinco (25) años. Esta modalidad severa será de aplicación a convicciones por los delitos de asesinato en segundo grado, la agresión sexual, el secuestro agravado, el secuestro de menores y el robo agravado. Igualmente y a tono con lo anterior, se reclasifican los delitos de secuestro en su modalidad simple y perjurio agravado de delito de tercer grado, y el delito de violación de comunicaciones personales de delito menos grave a delito grave de cuarto grado.

De otra parte, los Artículos 240, 241, 242 y 243 del nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tipifican los delitos de estrago, envenenamiento de las aguas públicas, contaminación ambiental y contaminación ambiental agravada. Los mismos afectan la salud y el bienestar de la comunidad ya que ocasionan daños al ambiente.

Por la importancia que los recursos naturales tienen en el desarrollo sostenible del país, es ineludible nuestro deber de penalizar y castigar tanto a personas naturales como personas jurídicas que atentan contra el delicado balance de los sistemas naturales. Así como es necesario penalizar a aquellas personas naturales o jurídicas que abusan de nuestro sistema de concesión de permisos o endosos para realizar actividades que resultan en daños irreparables al ambiente.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario enmendar los referidos artículos del Código Penal a fin de ampliar su alcance en protección de nuestros recursos naturales y de la salud

de nuestros ciudadanos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 16 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004 para que lea como sigue:

"Artículo 16. Clasificación de los Delitos.

Los delitos se clasifican en menos graves y graves.

Es delito menos grave todo aquél que conlleva multa individualizada de hasta cinco mil (5,000) dólares o reclusión hasta noventa (90) días. Delito grave, en todas las clasificaciones que se especifican más adelante, comprende todos los demás delitos.

Es delito grave aquél que conlleva una pena de reclusión mayor de seis (6) meses y que según la pena correspondiente, se clasifica en cuatro grados, como sigue:

(a) Grave de primer grado, cuya pena es de reclusión por noventa y nueve (99) años.

(b) Grave de segundo grado, cuya pena de reclusión fluctúa entre ocho (8) años un (1) día y quince (15) años**.** *Los delitos de asesinato en segundo grado, la agresión sexual, el secuestro agravado, el secuestro de menores y el robo agravado cuando se inflige daño a la víctima u ocurre en el edificio residencial donde esté la víctima serán delitos graves de segundo grado severo, con pena de reclusión entre quince (15) años y un día y veinticinco (25) años.*

(c) Grave de tercer grado, cuya pena de reclusión fluctúa entre tres (3) años un (1) día y ocho (8) años.

(d) Grave de cuarto grado, cuya pena de reclusión fluctúa entre seis (6) meses un día y tres (3) años.

No obstante, en los delitos graves y en los delitos menos graves podrá imponerse otros tipos de penas, además de la reclusión.

Los delitos graves que se tipifican en leyes especiales mantienen la clasificación de grave y la pena correspondiente si conllevan una pena de reclusión mayor de seis (6) meses o multa mayor de cinco mil (5,000) dólares, salvo que por ley se disponga otra cosa.

Los delitos menos graves que se tipifican en leyes especiales mantienen la clasificación de menos grave y la pena correspondiente si conllevan una pena que no exceda de seis (6) meses o multa que no exceda de cinco mil (5,000) dólares, o ambas penas."

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 107 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004 para que lea como sigue:

"Artículo 107. Pena de los asesinatos.

A la persona convicta de asesinato en primer grado se le impondrá la pena provista para el delito grave de primer grado.

A la persona convicta de asesinato en segundo grado se le impondrá la pena provista para el delito grave de segundo grado *severo*."

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 134 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004 para que lea como sigue:

"Artículo 134. Secuestro de menores.

Toda persona que mediante fuerza, violencia, intimidación, fraude o engaño sustraiga a un menor con el propósito de retenerlo y ocultarlo de sus padres, tutor u otra persona encargada de

dicho menor incurrirá en delito grave de segundo grado *severo*.

Se impondrá la pena en la mitad superior del intervalo correspondiente, cuando la conducta prohibida en el párrafo anterior se lleve a cabo en:

(a) una institución hospitalaria, pública o privada;
(b) una escuela elemental, intermedia o secundaria, pública o privada;
(c) un edificio ocupado o sus dependencias;
(d) un centro de cuidado de niños; o
(e) un parque, área recreativa o centro comercial."

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 142 de la Ley Núm. 149 de 18 junio de 2004 para que lea como sigue:

"Artículo 142.- Agresión sexual.

Toda persona que lleve a cabo una penetración sexual, sea vaginal, anal, orogenital, digital o instrumental, en cualquiera de las circunstancias que se exponen a continuación incurrirá en delito grave de segundo grado *severo:*

(a) Si la víctima al momento del hecho no ha cumplido dieciséis (16) años.
(b) Si por enfermedad o incapacidad mental, temporal o permanente, la víctima está incapacitada para comprender la naturaleza del acto en el momento de su realización.
(c) Si la víctima fue compelida al acto mediante el empleo de fuerza física, violencia, intimidación o amenaza de grave e inmediato daño corporal.
(d) Si a la víctima se le ha anulado o disminuido sustancialmente, sin su conocimiento o sin su consentimiento, su capacidad de consentir a través de medios hipnóticos, narcóticos, deprimentes o estimulantes o de sustancias o medios similares.
(e) Si al tiempo de cometerse el acto, la víctima no tuviera conciencia de su naturaleza y esa circunstancia fuera conocida por el acusado.
(f) Si la víctima se somete al acto mediante engaño, treta, simulación u ocultación en relación a la identidad del acusado.
(g) Si a la víctima se le obliga o induce mediante maltrato, violencia física o sicológica a participar o involucrarse en una relación sexual no deseada con terceras personas.
(h) Si el acusado tiene una relación de parentesco con la víctima, por ser ascendiente o descendiente, por consaguinidad, adopción o afinidad, o colateral por consanguinidad o adopción hasta el tercer grado.
(i) Cuando el acusado se aprovecha de la confianza depositada en él por la víctima por existir una relación de superioridad por razón de tenerla bajo su custodia, tutela, educación primaria, secundaria o especial, tratamiento médico o sicoterapéutico, consejería de cualquier índole, o por existir una relación de liderazgo de creencia religiosa con la víctima.

Si la conducta tipificada en el inciso (a) se comete por un menor que no ha cumplido dieciocho (18) años, incurrirá en delito grave de tercer grado, de ser procesado como adulto."

Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 169 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004 para que lea como sigue:

"Artículo 169. Secuestro.

Toda persona que mediante fuerza, violencia, intimidación, fraude o engaño, sustrae, o retiene y oculta, a otra persona privándola de su libertad, incurrirá en delito grave de **[tercer]**

segundo grado.

Cuando se sustrae a la víctima del lugar en que se encuentre y se mueva del mismo, la sustracción de la víctima debe ser por tiempo o distancia sustancial y no meramente incidental a la comisión de otro delito."

Artículo 6.- Se enmienda el Artículo 170 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004 para que lea como sigue:

"Artículo 170. Secuestro agravado.

Incurrirá en delito grave de segundo grado *severo*, toda persona que cometa el delito de secuestro cuando medie cualquiera de las siguientes circunstancias:

(a) Cuando se cometa contra una persona que no ha cumplido dieciocho (18) años, o un discapacitado que no pueda valerse por sí mismo, o un enfermo mental.

(b) Cuando se cometa contra el Gobernador de Puerto Rico, contra un legislador o Secretario del Gabinete o funcionario principal de una agencia o corporación pública, juez, fiscal especial independiente, o un fiscal o procurador del Departamento de Justicia de Puerto Rico, fuere éste nombrado por el Gobernador de Puerto Rico o designado como tal por el Secretario de Justicia.

(c) Cuando se cometa con el propósito de exigir compensación monetaria o que se realice algún acto contrario a la ley o a la voluntad de la persona secuestrada, o exigir al Estado la liberación de algún recluso cumpliendo sentencia o la liberación de una persona arrestada o acusada en relación con la comisión de algún delito.

(d) Cuando el secuestro se inicie fuera de los límites territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se traiga o envíe a la persona a Puerto Rico."

Artículo 7.- Se enmienda el Artículo 182 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004 para que lea como sigue:

"Artículo 182. Violación de comunicaciones personales.

Toda persona que, sin autorización y con el fin de enterarse o permitir que cualquiera otra se entere, se apodere de los papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos de otra persona, o intercepte sus telecomunicaciones o utilice aparatos o mecanismos técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del texto, sonido, imagen, o de cualquier otra señal de comunicación, o altere su contenido, incurrirá en delito **[menos]** grave *de cuarto grado*.

Artículo 8.- Se enmienda el Artículo 199 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004 para que lea como sigue:

"Artículo 199. Robo agravado.

Cuando para cometer el delito de robo la persona se vale de un menor que no ha cumplido dieciocho (18) años, o el bien objeto del delito es un vehículo de motor, **[se impondrá la pena en la mitad superior del intervalo previsto para los delitos graves de tercer grado]** *incurrirá en delito grave de segundo grado.*.

Cuando en el curso del robo se le inflige daño físico a la víctima, o el robo ocurre en un edificio residencial ocupado donde esté la víctima, incurrirá en delito grave de segundo grado *severo*.

El tribunal podrá imponer también la pena de restitución."

Artículo 9.- Se enmienda el Artículo 240 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004 para que lea como sigue:

"Artículo 240. Estrago-

Toda persona que ponga en peligro la vida, la salud, la integridad corporal o la seguridad de una o varias personas, o cause daño al ambiente, al provocar una explosión, una inundación o movimiento de tierras, al ocasionar la demolición de un bien inmueble, o al utilizar gas tóxico o asfixiante, energía nuclear, elementos ionizantes o material radioactivo, microorganismos o cualquier otra sustancia **[perjudicial a la salud o con capacidad destructiva]** *tóxica o peligrosa*, incurrirá en delito grave de segundo grado.

Si los hechos previstos en este delito se realizan por negligencia, la persona incurrirá en delito grave de tercer grado.

Para efectos de este artículo, el término tóxico o peligroso incluirá sustancias perjudiciales a la salud o con capacidad destructiva.

El tribunal podrá también imponer la pena de restitución."

Artículo 10.- Se enmienda el Artículo 241 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004 para que lea como sigue:

"Artículo 241.- Envenenamiento de las aguas de uso público.

Toda persona que ponga en peligro la vida o la salud de una o varias personas al envenenar, contaminar o vertir sustancias **[apropiadas para destruir la salud humana]** *tóxicas o peligrosas*, en pozos, depósitos, cuerpos de agua, tuberías o vías pluviales que sirvan al uso y consumo humano, incurrirá en delito grave de segundo grado.

Si los hechos previstos en este delito se realizan por negligencia, la persona incurrirá en delito grave de tercer grado.

Para efectos de este artículo, el término tóxico o peligroso incluirá sustancias perjudiciales a la salud o con capacidad destructiva.

El tribunal podrá imponer también la pena de restitución."

Artículo 11.- Se enmienda el Artículo 242 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004 para que lea como sigue:

"Artículo 242.- Contaminación ambiental.

Toda persona que realice o provoque directa o indirectamente, emisiones, radiaciones o vertidos de cualquier naturaleza en el suelo, atmósfera, aguas terrestres superficiales, subterráneas o marítimas, en violación a las leyes *o reglamentos o las condiciones especiales de los permisos aplicables* y que ponga en grave peligro la salud de las personas, **[o]** el equilibrio *biológico* de los sistemas ecológicos o del medio ambiente, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

El tribunal podrá imponer también la pena de restitución."

Artículo 12.- Se enmienda el Artículo 243 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004 para que lea como sigue:

"Artículo 243. Contaminación ambiental agravada.

Si el delito de contaminación ambiental, que tipifica el Artículo 242, se realiza por una persona **[jurídica]** sin *obtener* el correspondiente permiso, endoso, certificación, franquicia o concesión **[ambiental]**, o clandestinamente, o ha incumplido con las disposiciones expresas de la*s* autoridad*es* **[ambiental]** *competentes* para que corrija o suspenda cualquier acto en violación de la ley, o aportó información falsa u omitió información requerida para obtener el permiso, endoso, certificación, franquicia o concesión **[ambiental]** correspondiente, o impidió u obstaculizó la inspección por la*s* autoridad*es* competente*s*, incurrirá en delito grave de tercer grado.

El tribunal podrá también suspender la licencia, permiso o autorización e imponer la pena de restitución."

Artículo 13.- Se enmienda el Artículo 243 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004 para que lea como sigue:

"Artículo 275. Perjurio agravado.

Incurrirá en perjurio agravado y se impondrá a la persona pena de delito grave de tercer grado si la declaración prestada en las circunstancias establecidas en el delito de perjurio tiene como consecuencia la privación de libertad o convicción de un acusado."

Artículo 14.- Vigencia.

Esta ley entrará en vigor cuando entre en vigor el Nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4535, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar a la Compañía de Fomento Industrial a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de veinte millones (20,000,000) de dólares para la concesión de incentivos industriales; disponer el modo que será satisfecha la deuda; disponer para rendir informes ante la Asamblea Legislativa; permitir la aceptación de donativos y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se autoriza a la Compañía de Fomento Industrial a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de veinte millones (20,000,000) de dólares para la concesión de incentivos industriales.

Sección 2.-Para el pago de las obligaciones autorizadas, estará consignada anualmente en las asignaciones que provienen del Fondo General del Gobierno la cantidad que fijen el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto tomando en consideración, cada año, el balance del principal de la obligación y los intereses adeudados.

Sección 3.-Cada noventa (90) días la Compañía de Fomento Industrial someterá a las Comisiones de Hacienda de la Cámara y en Senado un informe con el nombre de las compañías, cantidades de dinero que se les otorgó en los incentivos, empleos creados y tiempo de la concesión de dichos incentivos industriales.

Sección 4.-Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero y otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2004."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto de la Cámara 4859, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

"LEY

Para disponer en cuanto a la garantía del pago del principal e intereses por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico de bonos de la Autoridad del Puerto de las Américas que no exceda de doscientos cincuenta millones (250,000,000) de dólares a ser emitidos o que estén en circulación para ser utilizados conforme a las facultades conferidas por la Ley Núm. 171 de 11 de agosto de 2002 y para extender dicha garantía para que cubra las primas e intereses acumulados en relación con dichos bonos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 171 de 11 de agosto de 2002, conocida como "Ley de la Autoridad del Puerto de las Américas", se creó una corporación pública e instrumentalidad gubernamental denominada como la Autoridad del Puerto de las Américas (Autoridad). Como parte de las funciones delegadas a la Autoridad se encuentran coordinar y supervisar el diseño, desarrollo, construcción, financiamiento, operación, mantenimiento y administración del Puerto de las Américas.

Con el propósito de obtener fondos para cumplir con sus objetivos, el inciso (a) del Artículo 13 de la Ley Núm. 171 autoriza a la Autoridad a emitir bonos por aquellas cantidades que en opinión de ésta sean necesarios.

Del mismo modo, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha establecido como política pública fomentar el fortalecimiento de las operaciones dirigidas al establecimiento del Puerto de las Américas.

Conforme a lo anterior, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico se compromete a garantizar el pago del principal e interés de bonos en circulación, en la suma total del principal que no exceda de doscientos cincuenta millones (250,000,000) de dólares, emitidos por la Autoridad del Puerto de las Américas para cualesquiera de los propósitos autorizados por la Ley Núm. 171 de 11 de agosto de 2002.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-El Estado Libre Asociado de Puerto Rico por la presente garantiza el pago del principal e interés de bonos en circulación en cualquier momento dado, en la suma total del principal que no exceda de doscientos cincuenta millones (250,000,000) de dólares emitidos por la Autoridad del Puerto de las Américas para cualesquiera de sus propósitos, autorizados por la Ley Núm. 171 de 11 de agosto de 2002. Los bonos a los cuales esta garantía será de aplicación serán aquellos especificados por la Autoridad y una declaración de tal garantía se expondrá en la faz de tales bonos. Si en cualquier momento las rentas o ingresos y cualesquiera otros dineros de la Autoridad que estén empeñados para el pago del principal y los intereses de tales bonos no fueren suficientes para el pago de tal principal o interés a su vencimiento, ni para mantener el fondo de reservas para los bonos que la Autoridad se haya comprometido a mantener, el Secretario de Hacienda retirará de cualesquiera fondos disponibles en el Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aquellas sumas que sean necesarias para cubrir la deficiencia en la suma requerida para el pago de tal principal e interés y para resarcir dicho fondo de reserva al máximo requerido acordado por la Autoridad y ordenará que las sumas así retiradas sean aplicadas a tal pago y propósito.

Para los propósitos de esta Ley, aquellos bonos de la Autoridad que se hayan refinanciado y para los mismos se haya reservado su pago al vencimiento o redención mediante una reserva especial, un contrato de inversión garantizado u otro colateral aceptable, no serán considerados bonos en circulación. Para efectuar los pagos descritos en el párrafo precedente, la buena fe y el

crédito del Estado Libre Asociado de Puerto Rico quedan empeñados.

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto de la Cámara 4578, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

"LEY

Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de cien mil (100,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para transferir a La Casa Paoli, Inc., propiedad y sede del Centro de Investigaciones Folklóricas de Puerto Rico, Inc. en el Municipio de Ponce, para sus gastos de funcionamiento y para el desarrollo de las actividades de esta institución; y para autorizar la transferencia de fondos y el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ante la ausencia de instituciones de su clase, La Casa Paoli, propiedad y sede del Centro de Investigaciones Folklóricas de Puerto Rico Inc., es un mosaico variado y dinámico de actividades destinadas a fomentar, divulgar y enriquecer la cultura puertorriqueña en la región suroeste de Puerto Rico. Desde su sede principal, (Calle Mayor #2648, Ponce, Puerto Rico) ubicada en una antigua casona en la zona antigua e histórica de Ponce, el centro realiza investigaciones y estudios Etnográficos de Ciencias Sociales y de Educación.

Se fundó en el año 1976 como una institución sin fines de lucro y está registrada en el Departamento de Estado desde el 1980. ese año también se organizó la Sociedad Amigos del Centro (Casa Paoli), cuyos miembros están interesados en la cultura puertorriqueña y el folklore de la Isla. Recibe, además, contribuciones de individuos y organizaciones públicas y privadas que voluntariamente desean incorporarse en este esfuerzo.

El Centro abre sus puertas con su modesto esfuerzo para promover todas las manifestaciones culturales-musicales, plásticas, artesanales, literarias, científicas; ya vengan del campo académico o del campo popular. Estimula el esfuerzo de los investigadores dirigido con preferencia a aquellas áreas menos favorecidas o descuidadas y necesitadas de trabajos serios y documentados, especialmente las nuevas formas del arte contemporáneo. La Casa Paoli, además, ofrece un foro en el que pueden darse charlas, conferencias, diálogos, tertulias sobre nuevas corrientes, conciertos experimentales, exposiciones u otras actividades de interés para la comunidad en general.

Durante la primavera de 1983, el Centro inició el inventario e investigación del Antiguo Centro Urbano de Ponce. Como resultado de este estudio interdisciplinario se descubre para Puerto Rico el lugar donde nació y vivió "el Rey de Tenores y el Tenor de Reyes" Antonio Paoli (1871-1946) y su familia Paoli-Braschi. En el año 1987, el Centro adquirió mediante compraventa, la Casa Paoli, gracias al espíritu de solidaridad de Antonio Penna Salicrup y de su familia.

La Casa Paoli sufrió varias modificaciones en su estructura, a través de los años. La actual edificación diseñada por Manuel V. Doménech (1873-1942), data de 1914. el Centro de Investigaciones Folklóricas de Puerto Rico, propietario de la Casa, restauró en 1992, bajo la dirección del Profesor Néstor Murray-Irrizarry, y el asesoramiento del Dr. Ricardo E. Alegría y del Arq. Pablo Ojeda O'Neill, la edificación que hoy conocemos como la Casa Paoli. Esta restauración se debe gracias a la aportación económica de la Honorable Asamblea Legislativa de puerto Rico, la Comisión Puertorriqueña para la Celebración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América y de Puerto Rico, el Programa Ponce en Marcha y el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Nuestra organización tiene propósitos exclusivamente educativos. Su objetivo principal es el estudio de la cultura puertorriqueña. Para ello, recopila, clasifica, analiza y publica selecciones del material folklórico proveniente de la isla y que pueda colocarse dentro del concepto amplio de folklore. Como tal, el Centro está interesado en el aspecto humanístico y socioeconómico de la cultura popular puertorriqueña.

La Casa Paoli realiza su actividad a través de los siguientes programas:

a) Investigaciones Etnográficas- el estudio consiste en la recolección, análisis y publicación de datos sobre la medicina popular y las narraciones folklóricas.
b) Ciencias Sociales- hace investigaciones en historia y arqueología. Ha realizado Reconocimiento Arqueológico de la Cuenca Hidrográfica del Río Yauco y continúa trabajando en el inventario e investigación del Antiguo Centro Urbano de Ponce.
c) Educación- intenta contribuir a la formación socio-educativa de los miembros de la comunidad; dar a conocer las investigaciones realizadas por el Centro, y por destacados humanistas; elaborar materiales didácticos relacionados.
    1. Educación continua- organiza actividades dirigidas a profesionales y a estudiantes universitarios matriculados en cursos postgraduados. Ofreció cuatro cursos con el Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe.

    2. Educación de la comunidad-organiza conferencias, cursillos, talleres, seminarios y exposiciones para los miembros de la comunidad. Además de preparar publicaciones y ediciones de casetes.

Orientamos a estudiantes, maestros, miembros de la comunidad, sobre la cultura puertorriqueña en general y sobre el folklore de la Isla en particular a través de entrevistas, charlas, conferencias, talleres, viajes educativos en y fuera de Puerto Rico, seminarios, cursillos, publicaciones, casetes, exposiciones, cursos, entre otros. Además, se utilizan los medios de comunicación en masa para preparar reportajes con relación a nuestros objetivos y metas.

La Casa Paoli también ofrece a los niños y jóvenes entre las edades de 8 a 16 años a través del Proyecto Movimiento de Arte Infantil por Zonas (MAIZ) la oportunidad de desarrollar sus destrezas artísticas, mejorar sus destrezas académicas y ampliar y enriquecer su bagaje cultural. A través de diversos talleres interdisciplinarios y con la colaboración de diversos artistas hemos logrado que nuestros niños participen en talleres de Bellas Artes.

La gran mayoría de la clientela del Centro, la constituyen maestros de uno y otro sexo, entre las edades de 16 a 40 años aproximadamente, que pertenecen al sistema de educación pública. la clientela del Centro proviene, particularmente, de la región suroeste del país. En los últimos años, se ha notado un incremento en la participación de los puertorriqueños residentes en los Estados Unidos y de personas mayores de cincuenta años. Además, se le ofrecen servicios a niños y niñas, jóvenes y adultos a través de talleres de Bellas Artes en Puerto Rico.

El Centro también se ha destacado en el diseño y edición de una cantidad considerable de libros, carteles y portafolios de artistas. Esa rica colección de publicaciones le ha merecido grandes elogios en y fuera del país la prensa escrita ha mantenido informado constantemente al público de todos los logros del Centro. Uno de los proyectos que más acogida ha tenido entre la población joven del país han sido las exposiciones itinerantes relacionadas a los diversos aspectos de las manifestaciones artísticas y ecológicas de Puerto Rico.

Casa Paoli es un buen ejemplo del esfuerzo que realiza el Gobierno de Puerto Rico en unión a instituciones voluntarias, sin fines de lucro, por mantener vivas las expresiones que nos definen como pueblo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se asigna al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de cien mil (100,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para transferir a La Casa Paoli Inc., propiedad y sede del Centro de Investigaciones Folklóricas de Puerto Rico, Inc. en el Municipio de Ponce, para sus gastos de funcionamiento y para el desarrollo de las actividades de esta institución.

Artículo 2.-La Oficina de Gerencia y Presupuesto consignará en el presupuesto anual del Gobierno de Puerto Rico la cantidad especificada en el Artículo 1 de esta Resolución Conjunta, comenzando en el año fiscal 2005-2006.

Artículo 3.-La Casa Paoli, Inc., enviará a la Asamblea Legislativa un informe sobre el uso de estos fondos.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir al 1ro. de julio de 2004."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5420, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Salinas, la cantidad de mil novecientos (1,900) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a ser transferidos a la señora Silvia Paduani Vélez, Núm. Seguro Social [redacted] Tel. 824-3523 y dirección postal P.O. Box 835, Salinas, PR 00751, para la rehabilitación de su vivienda; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Salinas, la cantidad de mil novecientos (1,900) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a ser transferidos a la señora Silvia Paduani Vélez, Núm. Seguro Social [redacted] Tel. 824-3523 y dirección postal P.O. Box 835, Salinas, PR 00751, para la rehabilitación de su vivienda.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la suma de quince millones (15,000,000) de dólares a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1 de julio de 2004."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5424, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de quince mil (15,000) dólares

provenientes del Fondo General, a ser transferidos al Concilio de Iglesias de Puerto Rico, para la prestación de servicios a participantes del Programa de Servicios y Asistencia a Personas Ancianas y Niños con Condiciones de Salud Crónicas y Prolongadas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Hacienda la cantidad de quince mil (15,000) dólares, a ser transferidos al Concilio de Iglesias de Puerto Rico, para la prestación de servicios a participantes del Programa de Servicios y Asistencia a Personas Ancianas y Niños con Condiciones de Salud Crónicas y Prolongadas.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la suma de un millón ciento cincuenta mil (1,150,000) dólares a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir al 1 de julio de 2004."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5414, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para transferir al Hogar Santa Marta Inc., Ponce, Núm. Seguro Social Patronal [redacted] Cerro Betania Bo. Sabanetas, Ponce, Puerto Rico, c/o Sor Aracelis Villá, Presidenta, Núm. Seguro Social [redacted] PO Box 242, Mercedita, Ponce, Puerto Rico 00715-0242, para sellado de techo; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Ponce, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para transferir al Hogar Santa Marta Inc., Ponce, Núm. Seguro Social Patronal [redacted] Cerro Betania Bo. Sabanetas, Ponce, Puerto Rico, c/o Sor Aracelis Villá, Presidenta, Núm. Seguro Social [redacted] PO Box 242, Mercedita, Ponce, Puerto Rico 00715-0242, para sellado de techo.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 2899, el

cual fue descargado de la Comisión de Hacienda; y de Salud y Asuntos Ambientales.

"LEY

Para añadir el inciso (42) de la Sección 8422 (b) a la Ley Núm.120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de excluir del ingreso bruto y otorgar exención de tributación a los ingresos devengados por los médicos al cubrir las guardias en facilidades de salud propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico así como las que son propiedad de instituciones sin fines de lucro dedicadas a servicios de salud a poblaciones médicoindigentes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pueblo de Puerto Rico ha vivido una transformación en el acceso a la prestación de servicios de salud en sus salas de emergencia. A raíz del cambio en la manera en que se les paga a los proveedores de servicios de salud que trabajan en las salas de emergencia haciendo guardias, las facilidades de salud propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico así como las que son propiedad de instituciones sin fines de lucro han enfrentado grandes dificultades al reclutar médicos para hacer guardias.

Al referirnos a instituciones sin fines de lucro podemos mencionar a los programas y corporaciones comunitarias que prestan servicios de salud preventiva y primaria a personas médicoindigentes y con limitaciones de acceso a servicios de salud primaria en sus comunidades. Dichos centros de salud primaria reciben fondos del Negociado de Salud Primaria (BPHC, por sus siglas en inglés) de la Administración de Recursos y Servicios de Salud (HRSA, por sus siglas en inglés) de Estados Unidos, autorizados por la Sección 330 de la Ley de Salud Pública Federal, según enmendada. Es importante señalar que existen aproximadamente diecinueve corporaciones que prestan servicios en treinta y seis comunidades alrededor de toda la Isla. Dichos centros de salud primaria sirvieron a 440,466 personas y aportaron al sistema de salud del país sobre treinta millones de dólares en subvenciones del gobierno federal durante el año 1999.

Por otro lado, las corporaciones con fines de lucro que prestan servicios bajo la Reforma de Salud del Gobierno, al darse cuenta de lo costoso que resulta el tener las salas de emergencia disponibles 24 horas para los suscriptores, han optado por limitar los horarios solamente a horas laborables por lo que el acceso a dichas facilidades en horas de la noche y madrugada han sido conservadas mayormente por facilidades propiedad del Gobierno y las instituciones sin fines de lucro cuyo compromiso primordial es ayudar a conservar la salud de las poblaciones médicoindigentes. Como resultado del cierre de facilidades propiedad de corporaciones con fines de lucro, son estas instituciones sin fines de lucro y del Gobierno las que han asumido una carga desproporcionada en la atención de personas médicoindigentes.

Con el fin de incentivar a los médicos a servir en la operación de las salas de emergencias de las facilidades de salud propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las organizaciones sin fines de lucro durante las guardias, se les concede mediante esta ley, exención total de tributación de los ingresos devengados al cubrir las guardias médicas en las facilidades antes mencionadas.

Esta Asamblea Legislativa actuando de forma proactiva y reconociendo la importancia de tener las salas de emergencia disponibles para nuestro pueblo, desea proteger a aquellas instituciones que han demostrado un compromiso incondicional con la atención de las poblaciones médicoindigentes. Dichas instituciones, sin embargo, han enfrentado dificultades en el reclutamiento de médicos para hacer las guardias por tener recursos económicos limitados. Dado que el ingreso ofrecido a dichos médicos constituye un incentivo insuficiente para atraerlos, esta medida pretende

crear un incentivo adicional para atraer los profesionales a servir en dichas instituciones.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade a la Sección 8422 (b) el inciso (42) a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", para que lea como sigue:

"(42) *Ingresos devengados por los médicos en las guardias médicas en facilidades de salud propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de instituciones sin fines de lucro dedicadas a servicios de salud a poblaciones médicoindigentes.*- El ingreso devengado por un médico mientras presta servicios de guardias médicas en facilidades de salud propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico así como las que son propiedad de organizaciones sin fines de lucro dedicadas a prestar servicios a las poblaciones médicoindigentes."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4466, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Recursos Naturales, para el Programa de Administración y Conservación de Recursos de Agua y Minerales, quince millones setecientos mil (15,700,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para realizar obras y proyectos de mejoras permanentes; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Recursos Naturales, quince millones setecientos mil (15,700,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a fin de realizar obras y proyectos de mejoras permanentes según se desglosa en esta Sección:

Programa de Administración y Conservación de Recursos de Agua y Minerales

a.	Asistencia Técnica en el desarrollo de recursos de agua, utilización y conservación.	$200,000
b.	Canalización del Río Piedras y Puerto Nuevo	4,025,000
c.	Compra de equipo para el cuerpo de agua	4,000,000
d.	Obras de mitigación Río Grande de Loíza, Contrato F	$400,000
e.	Limpieza Río Grande de Loíza- Carolina	1,000,000
f.	Mejoras a cauces, ríos y canales	2,450,000
g.	Mejoras a los sistemas de Bombas en varios Municipios	2,000,000
h.	Obras de mitigación en el Río Grande de Loíza	500,000
i.	Obras de protección en la zona urbana de Patillas	75,000
j.	Restauración ecológica en la Península La Esperanza, Cataño	500,000
k.	Limpieza e instalación de gaviones Río Inabón	350,000
l.	Limpieza e instalación de gaviones Río Pastillo, Bo. Canas, Ponce	200,000
	Total	**$15,700,000**

Sección 2.-Cuando los intereses del servicio así lo requieran, la Gobernadora, o la Directora

de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrán autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualquier fondo disponible en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicado a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a la Administración de Recursos Naturales a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza a la Administración de Recursos Naturales a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Se autoriza parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2004."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda; previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 4466** tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 1,	tachar "quince" y sustituir por "la cantidad de diez".
Página 1, línea 2,	tachar "setecientos" y sustituir por "seiscientos", tachar "(15,700,000)" y sustituir por "(10,600,000)".
Página 1, línea 3,	tachar "en esta Sección" y sustituir por "a continuación".
Página 2, línea 2,	eliminar todo su contenido.
Página 2, línea 3,	tachar "c" y sustituir por "b".
Página 2, línea 4	tachar "d" y sustituir por "c".
Página 2, línea 5,	eliminar todo su contenido y renumerar los incisos.
Página 2, línea 9,	eliminar todo su contenido y renumerar los incisos.
Página 2, línea 13,	tachar **"$15,700,000** y sustituir por **"$10,600,000**".

En el Título:

Línea 2,	tachar "quince" y sustituir por "la cantidad de diez, en la misma línea"tachar "setecientos" y sustituir por "seiscientos"

Línea 3, tachar "(15,700,000)" y sustituir por "(10,600,000)".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 4466, tiene el propósito de asignar a la Administración de Recursos Naturales, para el Programa de Administración y Conservación de Recursos de Agua y Minerales, la cantidad de diez millones seiscientos mil (10,600,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para realizar obras y proyectos de mejoras permanentes; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de fondos.

El Programa de Adiestramiento y Conservación de Agua y Recursos Minerales es el programa que planifica e implanta las medidas de prevención y mitigación de inundaciones, además de establecer los lindes de la zona marítimo-terrestre, ríos, bosques, refugios de vida silvestre y reservas naturales.

La medida en referencia asigna a la Administración de Recursos Naturales, la cantidad de $10,600,000 para cumplir con las disposiciones del Programa antes descrito. Las obras a realizarse mediante la esta pieza legislativa se desglosan de la siguiente manera:

Programa de Administración y Conservación de Recursos de Agua y Minerales

k.	Asistencia Técnica en el desarrollo de recursos de agua, utilización y conservación.	$200,000
l.	Compra de equipo para el cuerpo de agua	4,000,000
m.	Obras de mitigación Río Grande de Loíza, Contrato F	400,000
n.	Mejoras a cauces, ríos y canales	2,450,000
o.	Mejoras a los sistemas de Bombas en varios Municipios	2,000,000
p.	Obras de mitigación en el Río Grande de Loíza	500,000
q.	Restauración ecológica en la Península La Esperanza, Cataño	500,000
r.	Limpieza e instalación de gaviones Río Inabón	350,000
s.	Limpieza e instalación de gaviones Río Pastillo, Bo. Canas, Ponce	200,000
	Total	**$10,600,000**

La Comisión de Hacienda celebró audiencia pública sobre la petición presupuestaria del Departamento de Agricultura y su componente, el 28 de mayo de 2004, en donde justificaron las necesidades presupuestarias para el año fiscal 2004-2005 y la medida objeto de este informe.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 4466** con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4541, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 1028 de 21 de noviembre de 2002, a los fines de disponer el modo en que será satisfecha la obligación incurrida por el Fideicomiso para las Comunidades Especiales en virtud de esta Resolución Conjunta.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Resolución Conjunta Núm. 1028 de 21 de noviembre de 2002, autorizó al Fideicomiso para las Comunidades Especiales, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de quinientos millones (500,000,000) de dólares, para llevar a cabo los proyectos, mejoras e iniciativas en la Comunidades Especiales que su Ley habilitadora autoriza. Asimismo, dispuso que dicha obligación sería honrada a razón de cincuenta millones (50,000,000) de dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas durante los próximos diez años fiscales, comenzando en el año fiscal 2003-2004.

El total utilizado a la fecha es de cuarenta y cinco millones ciento sesenta y tres mil trece dólares con veintitrés centavos (45,163,013.23). Es por ello, que la asignación dispuesta, por el plan de pago establecido, para el año fiscal 2004-2005, resulta excesiva para atender la deuda pendiente, por lo que sería conveniente para un mejor uso de los fondos públicos, enmendar el plan de pago dispuesto.

La presente medida tiene el propósito de enmendar la Resolución Conjunta Núm. 1028, a los fines de corregir el plan de pago para atemperarlo a la realidad existente, considerando los desembolsos proyectados hasta el 30 de junio de 2005. De esta forma se facilita el cumplimiento de la obligación y se evitan asignaciones de fondos del Erario que no corresponden a las circunstancias prevalecientes.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 1028 de 21 de noviembre de 2002, para que se lea como sigue:

"Sección 3.-El principal, los intereses y cualquier otro pago que tuviera que hacer el Fideicomiso bajo los préstamos aquí autorizados se repagarán de asignaciones, presupuestarias, hechas durante cada uno de los próximos diez (10) años fiscales, comenzando con el año fiscal 2003-2004, de los fondos depositados en el Fondo de Mejoras Públicas provenientes del producto de la venta de los bonos de mejoras públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico emitidos durante cada uno de dichos años fiscales. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico honrará mediante dichas asignaciones presupuestarias el pago del principal, intereses y cualquier otro pago relacionado a dicho préstamo o préstamos. A tenor con esto, el (la) Director(a) de la Oficina de Gerencia y Presupuesto incluirá en cada uno de los presupuestos del Estado Libre Asociado, sometidos anualmente por el (la) Gobernador(a) del Estado Libre Asociado a la Asamblea Legislativa, durante los próximos diez (10) años fiscales, comenzando con el presupuesto del año fiscal 2003-2004, conforme la cantidad que fijen el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, tomando en consideración cada año el balance del principal de la obligación y los intereses adeudados."

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1 de julio de 2004."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 4541**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 4541,** tiene el propósito de enmendar la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 1028 de 21 de noviembre de 2002, a los fines de disponer el modo en que será satisfecha la obligación incurrida por el Fideicomiso para las Comunidades Especiales en virtud de esta Resolución Conjunta.

La Resolución Conjunta Núm. 4541, propone enmendar la Resolución Conjunta Núm. 1028, la cual establece que la fuente de repago de la línea de crédito será una asignación anual de cincuenta millones (50,000,000) de dólares. La enmienda propuesta busca flexibilizar el plan de pago existente para atemperarlo a la realidad actual dado que la línea de crédito no se utilizará de forma ininterrumpida hasta su agotamiento, sino que su uso será alternado con el uso de la aportación de quinientos millones (500,000,000) otorgada por el Banco Gubernamental de Fomento. Por ende, la obligación anual de la línea de crédito no siempre requerirá un pago de cincuenta millones (50,000,000) anuales porque su uso se reducirá. El plan de repago será determinada por el BGF y la OGP, conforme al balance del principal de la obligación y los intereses adeudados.

De esta forma, también se contribuye a que los recursos del Erario se distribuyan de forma más equitativa de acuerdo a un orden de prioridad en las necesidades que surjan.

Al presente se ha desembolsado la cantidad de $115 millones contra esta línea de crédito. A partir del 1 de julio de 2004, se comenzarán a realizar desembolsos contra los $500 millones aportado por el BGF.

La Comisión de Hacienda, celebró vista pública el 10 de junio para la evaluación de esta medida.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 4541** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.).
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto de la Cámara 4853, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

"LEY

Para autorizar la utilización, de cualesquiera balance al cierre del Año Fiscal 2003-2004, provenientes de la asignación de fondos otorgados mediante la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; para los gastos operacionales de la Rama Judicial.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En virtud de la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se reconoce y afirma que la Rama Judicial será independiente, accesible y cumplirá sus servicios de manera equitativa, rápida, económica, sensible y con un enfoque humanista.

Asimismo, contará con un liderazgo estratégico y compartido que permita el desarrollo de diseños y métodos administrativos ágiles para responder a los cambios sociales, así como una infraestructura adecuada y tecnología avanzada.

Mediante el Articulo 9.001 de la Ley Núm. 201 de 2003, citada, se asigna la cantidad de nueve millones quinientos mil (9,500,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para cumplir con los fines inmediatos y propósitos de la Ley de la Judicatura de 2003.

Este mandato legislativo conlleva la implicación inicial de la Reforma Judicial de 2003. A su vez, en sus fines inmediatos y propósitos ésta conlleva la erogación de fondos públicos provenientes de la asignación especificada para pago de gastos operacionales, de manera que se cumpla cabalmente con los principios y objetivos de la Ley Núm. 201 de 2003, citada según consignados en su Exposición de Motivos y en su Artículo 1.002.

Los gastos operacionales de la Rama Judicial que abarcan, entre otros, la ampliación de la red de comunicaciones en el Sistema Judicial resultan consubstanciales a la Reforma Judicial en proceso. Por tanto se aprueba la presente Ley y se dispone expresamente que se autoriza la utilización discrecional de cualesquiera balance al cierre del año fiscal 2003-2004, provenientes de la asignación en el Articulo 9.001 de la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, para sufragar los gastos operacionales de la Rama Judicial consubstanciales al cumplimiento con los fines y propósitos de la Ley de la Judicatura de 2003.

DECRETSASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se autoriza la utilización, de cualesquiera balance al cierre del Año Fiscal 2003-2004, proveniente de la asignación de fondos otorgados mediante la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; para los gastos operacionales de la Rama Judicial.

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto de la Cámara 4866, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

"LEY

Para adicionar el Artículo 4-H a la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico", con el propósito de asignar el mantenimiento y conservación de las carreteras estatales PR-1, PR-2, PR-3, PR-10 y PR-175 a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico; y facultar la

subcontratación privada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las carreteras estatales PR-1, PR-2, PR-3, PR-10 y PR-175 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico son vías terrestres de un importación significativa como red estratégica para el acceso rápido y seguro de la transportación de bienes y servicios entre las comunidades. Además, representan una alternativa para aliviar la congestión vehicular y proveer rutas alternas que faciliten el flujo vehicular en los cascos urbanos. Esto, además de servir como infraestructura necesaria para el desarrollo económico próspero de todas las regiones municipalidades a las que las sirven. Por otro lado, contribuye a evitar los peligros e inconvenientes que conlleva el deterioro o las condiciones inadecuadas de las vías.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas es la agencia encargada de desarrollar, conservar, administrar y reglamentar la infraestructura y los sistemas necesarios para la transportación de personas, bienes y servicios, con el propósito de promover la integración y el desarrollo económico del país y la calidad de vida de los ciudadanos. El Programa de Mantenimiento y Conservación de Carreteras forma parte esencial de los objetivos primordiales de esta Agencia. El mismo mantiene, conserva y mejora la red vial de 7,585 kilómetros de carreteras estatales, que incluye entre otros; superficie de rodaje, áreas verdes, paseos y sistemas de drenaje, en óptimas condiciones para los usuarios.

El presupuesto consolidado del Departamento ascendió a $193.3 millones en el año fiscal 2004. De éste, sólo $12.4 millones o 6.4 por ciento se destinó en mejoras permanentes para el mantenimiento y conservación de carreteras.

Por otro lado, la Autoridad de Carreteras y Transportación mediante la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico", está facultad para efectuar contratos con entidades privadas para la construcción, operación y mantenimiento de carreteras, puentes, avenidas, autopistas y otras facilidades de tránsito. La Autoridad cuenta con un Programa de Sistemas de Carreteras cuyo propósito es asesorar, planificar, diseñar y preparar los proyectos de construcción de carreteras, así como llevar a cabo proyectos de mejoras, reemplazos de puentes, adquisición de propiedades y pavimentación de carreteras. Por lo que, la asignación de estos recursos al Departamento es a fin con los objetivos organizacionales de la Autoridad.

El presupuesto consolidando en el año fiscal 2004 de la Autoridad fue 752.1 millones. Esto representó un presupuesto destinado para obras permanentes en el Programa de Construcción de Carreteras de la Autoridad de Carreteras y Transportación fue de 557.9 millones en el año fiscal 2004, lo que representó 74.2 por ciento del presupuesto consolidado de la Agencia.

La sólida situación presupuestaria y solvencia de la Autoridad, permite que esta Agencia pueda cumplir con lo que propone esta Ley. A tales efectos, la Asamblea Legislativa entiende que mediante esta Ley, se fomentará el desarrollo de un sistema de transportación integrado y seguro que contribuya mejorar la calidad de vida del puertorriqueño y provea una infraestructura eficiente para el crecimiento económico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se adiciona el Artículo 4-H a la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 4H.-Carreteras Estatales PR-1, PR-2, PR-3, PR-10 y PR-175. –

PR-1	de San Juan a Caguas y de Salinas a Ponce
PR-2	de Mayagüez a Ponce y de Mayagüez a Hatillo
PR-3	de San Juan a Fajardo
PR-10	de Arecibo a Adjunta y de Adjunta a Ponce
PR-175	de Trujillo Alto a Caguas

Se transfiere el mantenimiento y conservación de las carreteras estatales PR-1, PR-2, PR-3, PR-10 y PR-181 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Autoridad de Carreteras y Transportación y se le faculte para subcontratar los servicios de entidades privadas".

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir sesenta (60) días después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto de la Cámara 4478, el cual fue descargado de la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales.

"LEY

Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 237 de 15 de agosto de 1999, que establece un Registro de Casos de la Enfermedad de Alzheimer en el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de autorizar al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico a realizar aquellos proyectos de investigación y estudios necesarios para el diagnóstico y subsiguiente inclusión de casos de esa enfermedad en dicho registro.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La enfermedad del Alzheimer se conceptúa como una de las más serias amenazas a la salud y calidad de vida adecuada para toda sociedad, ya que se caracteriza por una degenaración lenta y dolorosa de las células cerebrales que afecta marcadamente los pacientes de la misma y a los familiares que les rodean al ver a sus seres queridos deteriorándose de manera progresiva. Máxime, cuando es una enfermedad que ataca de manera inmisericorde a nuestra población de mayor edad.

En Puerto Rico, se estima que hay sobre treinta mil (30,000) personas afectadas por esa enfermedad y se calcula en unos ciento cincuenta mil (150,000) a ciento sesenta mil (160,000) dólares los gastos por cada paciente. Esto, no incluye la ayuda profesional que requieren y necesitan los familiares más cercanos.

Cabe señalar que un paciente de alzheimer puede llegar a vivir veinticinco (25) años o más con la condición y en la mayoría de los casos recibe ayuda directa o indirecta del Gobierno para hacer frente a una situación que podría ser catastrófica. Por supuesto, la magnitud y proyecciones de crecimiento de este mal se presentan como un asunto que merece nuestra más decidida atención y esfuerzo.

Siendo esto así, a través de la Ley Núm. 13 de 8 de enero de 1998 se estableció en el Departamento de Salud el "Centro para la Coordinación de Servicios a Personas Afectadas con la Enfermedad de Alzheimer en Puerto Rico" como instrumento específico y responsable del desarrollo de los planes de asistencia integral para los servicios requeridos por dichos pacientes, así como la asignación de los fondos necesarios a estos propósitos. Posteriormente, se aprobó la Ley Núm. 237 de 15 de agosto de 1999, que estableció el "Registro de Casos de la Enfermedad Alzheimer en el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", que forma parte del Centro

señalado.

El descrito marco legal, persigue el poder cuantificar la cantidad de casos de la enfermedad Alzheimer en nuestro suelo para poder dirigir en forma efectiva las alternativas para combatir este terrible mal. Específicamente, se dispone de forma imperativa que todo médico que realice un diagnóstico de la enfermedad de Alzheimer lo informe al Departamento de Salud para su entrada al Registro. Con esta información se identifican todos los casos detectados y se procede a investigar y estudiar esta enfermedad para descifrar su enigma y afrontar soluciones valiosas para combatirla en bienestar de todos.

Sin embargo, es menester señalar que parece contradictorio a estos esfuerzos el lenguaje dispuesto en el Artículo 7 de la Ley Núm. 237, supra, *que limita a nuestro Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico a sólo poder realizar, al fallecimiento de una persona que hubiese tenido un diagnóstico de alzheimer o de algún padecimiento análogo, un examen* post-morten *de los tejidos cerebrales y no aquellos estudios, investigaciones o técnicas que ayuden en la identificación o diagnóstico en vida de las personas que presentaran síntomas de la enfermedad. Más aún, cuando dichas biopsias* post-morten *de cerebro no se practican actualmente en Puerto Rico.*

Con esta limitación de uso de los fondos asignados, se trastoca la finalidad principal de insertar los recursos del Recinto para la detección y tratamiento temprano de este problema de salud, lo cual, sin duda, ayudaría a disminuir la morbilidad, mortalidad y sufrimiento excesivo, tanto de los pacientes de alzheimer, como de aquellos a cargo de su cuidado.

En ese sentido, entendemos fundamental enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 237, supra, *autorizando al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico a realizar, en coordinación y mutuo acuerdo con el Departamento de Salud, aquellos proyectos de investigación, exámenes y estudios necesarios al diagnóstico y subsiguiente inclusión de casos de esa enfermedad en el registro. Por supuesto, así reconocemos la valía y efectiva utilización de la experiencia, capacidad y conocimiento del personal médico de tan respetada institución en el campo de la salud en Puerto Rico, como parte fundamental e indispensable de esta lucha.*

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 237 de 15 de agosto de 1999, para que se lea como sigue:

"Artículo 7.-Con el propósito de ayudar al progreso de la ciencia médica, se autoriza al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, en coordinación y mutuo acuerdo con el Departamento de Salud, realice aquellos proyectos de investigación, estudios o exámenes médicos necesarios a las personas que así lo autoricen y sean referidas por un médico, que permitan el diagnóstico, detección o tratamiento temprano y adecuado para la enfermedad de Alzheimer.Los recursos fiscales que de cualquier fuente se designen para propósitos de realizar proyectos de investigación, estudios o exámenes médicos necesarios a las personas que así lo autoricen y sean referidas por un médico, que permitan el diagnóstico, detección o tratamiento temprano y adecuado para la enfermedad de Alzheimer estarán bajo la custodia, el control y la fiscalización por parte del Departamento de Salud. Una vez realizado dichos exámenes y diagnosticada la enfermedad, se incluirá al paciente en el Registro. Así también, se autoriza al Recinto, al fallecimiento de una persona que hubiese tenido un diagnóstico médico de la enfermedad de Alzheimer o de algún padecimiento análogo, un examen y estudio analítico minucioso de los tejidos cerebrales afectados o degenerados por dicha

enfermedad, si así lo hubiere autorizado por escrito el finado o la persona con autoridad legal para disponer de ese cuerpo. Se dispone, además, que los costos de este procedimiento diagnóstico de biopsia cerebral postmortem sean sufragados con los fondos asignados al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico para estos efectos."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3648, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de la Vivienda que ceda en usufructo a Crearte, Inc. por el precio nominal de un (1) dólar al año y por el término máximo que dispongan las leyes aplicables la estructura que, actualmente, ocupa en el Distrito Representativo Núm. 2 de San Juan de forma tal que se pueda proceder con la continua implantación de la Resolución Conjunta Núm. 1039 de 9 de diciembre de 2002 y con las demás actividades de la organización.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Crearte, Inc. es una corporación sin fines de lucro que se dedica al quehacer artístico a favor de la juventud y ciudadanía de San Juan.

Como parte de los servicios que ofrece la organización se ha establecido una Biblioteca Electrónica en el Distrito Representativo Núm. 2 de San Juan a través de la asignación de fondos legislativos mediante la Resolución Conjunta Núm. 1039 de 9 de diciembre de 2002.

Esta medida tiene como propósito ordenar al Departamento de la Vivienda que ceda en usufructo a Crearte, Inc. por el precio nominal de un (1) dólar al año y por el término máximo que dispongan las leyes aplicables la estructura que actualmente ocupa en el Distrito Representativo Núm. 2 de San Juan de forma tal que se pueda proceder con la continua implantación de la Resolución Conjunta Núm. 1039 de 9 de diciembre de 2002 y con las demás actividades de la organización.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Departamento de la Vivienda que ceda en usufructo a Crearte Inc. por el precio nominal de un (1) dólar al año y por el término máximo que dispongan las leyes aplicables la estructura que actualmente ocupa en el Distrito Representativo Núm. 2 de San Juan de forma tal que se pueda proceder con la continua implantación de la Resolución Conjunta Núm. 1039 de 9 de diciembre de 2002 y con las demás actividades de la organización.

Sección 2.-El Departamento de la Vivienda realizará las gestiones necesarias, para que se lleve a cabo lo que dispone esta Resolución Conjunta, ante cualquier Departamento, Agencia, Junta, Oficina, Instrumentalidad, Municipio, Subdivisión o Corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La Secretaria del Departamento de la Vivienda acordará con la Junta de Directores de Crearte, Inc. las condiciones para el mantenimiento del usufructo de forma cónsona con las disposiciones de esta Resolución y notificará por escrito los acuerdos adoptados a los Presidentes de la Cámara Representantes y del Senado y de sus comisiones con jurisdicción. (Desarrollo del Municipio de San Juan, de la Ciudad Capital y de Vivienda), en un término de treinta (30) días a partir de la entrada en vigor de esta Resolución. Entre dichas condiciones se dispondrá para:

1. Que el usufructo de la estructura no afecte la titularidad de los terrenos, ni su segregación

o enajenación;

2. Que el Head Start, el Programa de Economía Doméstica y la Oficina para el Manejo de Emergencias que operan en la estructura puedan permanecer haciendo uso de aquella parte de la misma que actualmente ocupan;
3. El cese del usufructo tan pronto la organización Crearte, Inc., a juicio del Departamento, deje de operar, no opere conforme a sus propósitos u estatutos corporativos o no utilice adecuadamente los fondos públicos que le sean asignados;

Que toda mejora permanente hecha en la estructura pase a ser propiedad del Departamento de la Vivienda, quedando por esta Resolución Crearte autorizado para realizar las mismas a través de la construcción, reconstrucción o remodelación de aquellas partes de la estructura que vayan a ocupar.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4635, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a transferir la titularidad de la antigua Escuela Eugenio María de Hostos, ubicada en la Calle José I. Quintón, al Gobierno Municipal de Coamo para el establecimiento de una Escuela de Bellas Artes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como resultado de la construcción de nuevas escuelas en el Distrito Escolar de Coamo se presenta en dicha municipalidad la existencia de instalaciones educativas en desuso, que de no ser atendidas y/o utilizadas posiblemente habrán de convertirse en estorbos públicos.

Ubicada en el casco urbano del Municipio de Coamo, la Escuela Eugenio M. de Hostos pudo haber corrido la suerte del abandono al no ser que la administración municipal se encargara del mantenimiento de la misma, siendo utilizada ésta como alcaldía provisional en lo que es restaurada la Casa Alcaldía.

Es el interés del Hon. Juan C. García Padilla, alcalde del Municipio de Coamo, adquirir de manera permanente las facilidades de esta antigua escuela para ser utilizadas en beneficio de su Pueblo. A tenor con las proyecciones, el futuro establecimiento de una Escuela de Bellas Artes en dichas instalaciones habrá de tener un doble propósito; aportar de manera directa a la revitalización y preservación del casco urbano y más importante aún, dotar a la ciudadanía coameña de un lugar seguro e idóneo en donde puedan poner de manifiesto sus habilidades artísticas.

Para que este proyecto pueda culminarse es imprescindible y necesaria la acción de esta Asamblea Legislativa dirigida a agilizar el proceso de transferencia de estas instalaciones, del Departamento de Transportación y Obras Públicas al Gobierno Municipal de Coamo.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a transferir la titularidad de la antigua Escuela Eugenio María de Hostos,

ubicada en la Calle José I. Quintón, al Gobierno Municipal de Coamo para el establecimiento de una Escuela de Bellas Artes.

Sección 2.-Se faculta tanto al Secretario de Transportación y Obras Públicas como al Secretario de Educación a comparecer en escritura pública en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para otorgar la misma y hacer cumplir el propósito de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Luego de realizada la transferencia ordenada, el Gobierno Municipal de Coamo ha de utilizar la antigua Escuela Eugenio María de Hostos exclusivamente para los propósitos enunciados en la misma y no podrá vender, ceder o traspasar esta propiedad, hasta que otra cosa sea dispuesta mediante Resolución Conjunta, de lo contrario la misma revertirá al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta del Senado 3724, la cual fue descargada de la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Pública y Asuntos Urbanos.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estudiar la posibilidad de denominar el nuevo edificio de la Comandancia del Municipio de Humacao, de la Policía de Puerto Rico, con el nombre del señor Isidro Lugo Suárez.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El señor Isidro Lugo Suárez ingresó a la Policía del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el 14 de enero de 1963. En el año 1968, ascendió a Sargento dentro de dicho cuerpo. Trabajó en los municipios de San Juan, San Lorenzo, Ceiba, Yabucoa y Naguabo. Durante su carrera como Policía se desempeñó en la División de Tránsito, de la Unidad de Operaciones Tácticas y en la Academía de la Policía donde fungió como Instructor y Registrador Oficial. Como miembro de la Policía de Puerto Rico este ciudadano fue reconocido siempre como un símbolo de excelencia.

Además de pertenecer al cuerpo de la uniformada el señor Lugo Suárez sirvió a la Guardia Nacional de Puerto Rico durante el periodo de 1956-1983. A este organismo le prestó 27 años de servicio y se licenció con el Rango E-6.

En un gesto de heroismo protegiendo la vida de un ciudadano, el agente Lugo Suárez, fue asesinado por dos individuos armados el 2 de marzo de 1990, en un establecimiento en el Municipio de Humacao.

Su dedicación al Cuerpo de la Policía era de tal magnitud que su propia familia a pesar de su sentida pérdida, lo consideran un héroe que falleció en un incidente desgraciado cumpliendo con su deber.

Aún con su muerte este servidor público dejó un legado a la institución que con tanto orgullo sirvió. Su hijo Edgardo Lugo Laboy ingresó a la Policía de Puerto Rico y obtuvo la placa número 13970. Luego de varios años de servicio, este Agente le solicitó al Superintendente de la Policía de Puerto Rico le permitiera utilizar el número de placa 5056, que había sido asignada a su padre

anteriormente. Tal y como su padre la mostró con orgullo, responsabilidad y dedicación, el agente Lugo Laboy lo hace ahora. Su sobrino, el Sargento Ernesto Torres Lugo, lleva con orgullo la placa número 8-15917 y trabaja en la Unidad de Operaciones de Humacao desde hace 17 años. Su hermano Ramón Cruz Suárez, Teniente II placa número 7-4748, ha servido por 30 años en este honroso cuerpo; asignado actualmente a la División de Autopistas de Ceiba.

Se considera que el Sargento Isidro Lugo Suárez, cumplió cabalmente con la misión de la Policía de Puerto Rico que es "***velar por la seguridad de todos los ciudadanos, reducir la incidencia criminal y la violación de las leyes para mantener el orden y la paz de nuestro pueblo***". Este ciudadano representa el compromiso y la vocación que deben encarnar cada uno de los miembros de la Policía de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico considera meritorio que el nuevo edificio de la Comandancia del Municipio de Humacao sea designado con el nombre del Sargento Isidro Lugo Suárez (Chín).

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se solicita a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estudiar la posibilidad de denominar el nuevo edificio de la Comandancia del Municipio de Humacao, de la Policía de Puerto Rico, con el nombre del Sargento Isidro Lugo Suárez (Chín).

Sección 2.- Se insta a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a realizar el trámite necesario para efectuar la referida denominación antes del 1^{ero} de junio del 2004.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

SR. CANCEL ALEGRIA Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador Cancel.

SR. CANCEL ALEGRÍA: Señor Presidente, para solicitar un receso de cinco minutos.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la sesión bajo la Presidencia de la señora Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

- - - -

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanuda la sesión.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR.RODRIGUEZ GOMEZ: Para que se concurra con las enmiendas de la Cámara al Proyecto del Senado 2453.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR.RODRIGUEZ GOMEZ: Y que se concurra con las enmiendas de la Cámara al Proyecto

del Senado 2707.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Concúrrase con las enmiendas de ambas medidas.

SR.RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta, para que la Resolución Conjunta del Senado 3961 sea descargada y la Sustitutiva a la Resolución Conjunta del Senado 3460.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR.RODRIGUEZ GOMEZ: Para que considere el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Adelante con el Calendario.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 140, titulado:

"Para transferir la titularidad de tierras dentro de los límites de los Bosques Estatales de Puerto Rico que se encuentran en manos de diferentes agencias gubernamentales al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA); evitar el uso incompatible de tierras públicas que se encuentran en la periferia de los Bosques Estatales con la salud y conservación de éstos; y comenzar los procesos para la eventual transferencia de titularidad de éstas últimas al DRNA."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidente, para solicitar la aprobación del Proyecto del Senado 140.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2665, titulado:

"Para crear la "Ley para la Promoción del Uso de Vehículos de Motor Limpios", y disponer sobre las responsabilidades y deberes de las entidades gubernamentales para cumplir con los propósitos de esta ley."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidente, para que se pase a un turno posterior este Proyecto del Senado 2665.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda, turno posterior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2673, titulado:

"Para adicionar un nuevo inciso (u) al Artículo 6 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico", con el propósito de facultar al Jefe de Bomberos a conceder una compensación especial a los empleados de carrera del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico que realizan labores de supervisión."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el Informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 2673, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2827, titulado:

"Para enmendar el Artículo 3 inciso (n.), eliminar el inciso (o.) y renombrar los incisos subsiguientes, de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como" Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada" a los efectos de facultar al Departamento de la Familia a remover a toda aquella persona de edad avanzada si se cumplen ciertas condiciones."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidente, para solicitar se releve a la Comisión de lo Jurídico de informar en este informe, perdonando la redundancia.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 2827, según enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidente, para que se aprueben las enmiendas incluidas en el informe al título del Proyecto del Senado 2827.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el

Proyecto del Senado 2880, titulado:

"Para enmendar los Artículos 6-A, 6-B y 6-C de la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", y el Artículo 3 de la Ley Núm. 128 de 9 de agosto de 1995, según enmendada, a fin de facultar al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor para otorgar las dispensas para anuncios según se dispone en Artículo 6- C, y para asumir las funciones de la Junta Asesora del Departamento de Asuntos del Consumidor sobre Sistemas de Clasificación de Programas de Televisión, Juegos de Vídeo y Juguetes Peligrosos, cuando ésta no se encuentre debidamente constituida o esté inoperante."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidente, para solicitar la aprobación del Proyecto del Senado 2880.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 2169, titulado:

"Para crear la "Ley de Notificación de la Calidad, Clasificación y Categorías del Aceite de Motor", a los fines de requerir la colocación de un rótulo que contenga un listado de las categorías de lubricantes para motores de gasolina o diesel y los modelos de vehículos de motor para los cuales éstos son recomendados, según establecidas por el "American Petroleum Institute" (API) o por el fabricante del vehículo, en el área destinada a la venta de aceite de motor en cada comercio o establecimiento."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidente, para solicitar que el Proyecto de la Cámara 2169, se deje para un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2260, titulado:

"Para enmendar el apartado (2) del párrafo 7 del Artículo 2; el Artículo 11; el párrafo 6 del Artículo 13; el Artículo 15; el Artículo 16; el Artículo 20; el segundo párrafo del Artículo 25 y el primer párrafo del Artículo 26 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a fin de atemperar las penalidades de la Ley a la realidad del nuevo siglo y a tenor de las disposiciones del Código Penal."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Para solicitar se apruebe su aprobación, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3473, titulado:

“Para prohibir la instalación de efigies en forma de tarjas, bustos y otras representaciones artísticas en propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el propósito de distinguir las figuras de funcionarios incumbentes excepto con la aprobación de la Legislatura o de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas; para disponer que las tarjas conmemorativas de eventos tales como inauguraciones de obras públicas durante administraciones se limitarán a incluir información sobre el acto correspondiente; para regular asuntos análogos; y para otros fines relacionados.”

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 3463, según enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3961, titulado:

"Para crear y demarcar el Polo de Desarrollo Turístico del Oeste, denominado Porta del Sol, ordenando a las agencias estatales y municipales la elaboración de un plan maestro de desarrollo y mercadeo turístico."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidente, para que la medida se devuelva a Comisión para un ajuste de enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, devuelta a Comisión.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4323, titulado:

“Para delegar en, autorizar y facultar a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico para crear la Corporación del “Centro Cerebrovascular de Puerto Rico y del Caribe, Rafael “Churumba” Cordero Santiago”, establecer sus funciones, deberes y facultades; y para otros fines relacionados.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidente, para que el Proyecto de la Cámara 4323, quede en Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se queda en Asuntos Pendientes.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4346, titulado:

"Para designar el día 10 de enero de cada año como "Día de Recordación de doña Inés María Mendoza de Muñoz Marín", solicitar al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico emitir anualmente una proclama a tales efectos y para ordenar la celebración de actos conmemorativos relacionados con el referido evento."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidente, para solicitar la aprobación del Proyecto de la Cámara 4346.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4556, titulado:

"Para enmendar los Artículos 4, 6, 8, y 11 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004 conocida como "Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña", a los fines de aumentar el por ciento de preferencia para los artículos producidos, ensamblados o envasados en los Municipios de Vieques y Culebra y para corregir errores técnicos."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidente, para solicitar la aprobación del Proyecto de la Cámara 4556.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5381, titulada:

"Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de ochocientos (800) dólares provenientes del Fondo General, para ser transferidos a la Escuela Rafael Colón Salgado del Municipio de Bayamón, para la adquisición de dos (2) acondicionadores de aire para el salón de Educación Especial; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidente, para solicitar la aprobación.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5382, titulada:

"Para asignar al Museo de Arte de Puerto Rico la cantidad de dos mil (2,000) dólares provenientes del Fondo General, para cubrir gastos de la VII Gran Gala y Subasta Anual a beneficio del desarrollo de programas educativos y culturales y gastos operacionales del museo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidente, para solicitar su aprobación.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5383, titulada:

"Para asignar a la Administración de Salud Mental y Contra la Adicción, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares provenientes del Fondo General, a ser transferidos a Hogar El Nazareno, Inc., c/o Magda Cruz Rodríguez, Núm. Seguro Social [redacted] Tels. 841-0826 y 290-7706 y dirección en el P.O. box 2211, Ponce, PR 000733, para cubrir gastos de funcionamiento; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidente, para solicitar su aprobación.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5384, titulada:

"Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de tres mil (3,000) dólares provenientes del Fondo General, para ser transferidos a la señorita Iris Nereida Santiago López, Núm. Seguro Social [redacted] Tel. 853-2713 y dirección en Ext. El Coquí, Calle Faisán Casa #245, Aguirre, PR 00704, para la adquisición de prótesis para su pierna izquierda; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidente, para solicitar su aprobación.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5387, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de tres mil dólares provenientes de Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para ser trasferidos a la señora Evangelista Calderón Pagán, Núm. Seguro Social [redacted] Tel. 727-9624 y dirección en el 661 Lippitt, Bo. Obrero, San Juan, PR 00915, para materiales de construcción para su hogar; y

para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidente, para enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Página 1, línea 2, después de "mil" insertar "(3,000)". Esas son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidente, que se apruebe la medida según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidente, para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Línea 1, después de "mil", insertar "(3,000)". Esas son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3932, titulada:

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de mil (1,000) dólares, originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001, cifra de cuenta 141-0870000-0001-142-2002 para la compra de materiales, equipo, ayuda en situaciones de emergencias y desarrollo de actividades sociales y culturales, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidente, para enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: En el texto, página 1, línea 5, tachar "en la Sección 1, de esta" y sustituir por "a continuación". Página 1, línea 6, eliminar todo su contenido. Esas son las enmiendas, Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta, que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3933, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cantidad de ochocientos (800) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm.

620 de 16 de agosto de 2002 y la cantidad de cuatrocientos setenta y ocho (478) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, para un total de mil doscientos setenta y ocho (1,278) dólares, para que sean utilizados en la construcción e instalación de un portón de control de acceso en la Calle Olmo de la Urbanización Highland Park en el Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidente, para enmiendas al texto en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Página 2, línea 1, tachar "reasignar" y sustituir por "asignar". Página 3, línea 13, tachar "reasignados" y sustituir por "asignados". Esas son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta, que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5404, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Río Grande la cantidad de mil (1,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado (c) inciso (14), mediante la Resolución Conjunta Núm. 867 de 18 de agosto de 2003, para que lea según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidente, para enmiendas al texto en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Página 1, línea 3, tachar "lea" y sustituir por "sean utilizados". Tachar "detalla" y sustituir por "señala". Página 1, línea 4, tachar su contenido. Señora Presidenta, en la primera enmienda tengo la duda si dije línea 3 o 4, para corregir línea 3. Página 1, línea 4, tachar su contenido. Esas son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidente, para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Línea 3, tachar "lea" y sustituir por "sean utilizados". Tachar "detalla" y sustituir por "señala". Esas son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la

Resolución Conjunta de la Cámara 5417, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Peñuelas, la cantidad de dos mil cuatrocientos (2,400) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002 (Barrilito) incisos 18-24-27–28–29–41-50 y 61, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidente, para solicitar su aprobación.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5419, titulada:

"Para asignar al Municipio de Salinas la cantidad de mil (1,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a ser transferidos a la señora Anayda Andujar Torres, Núm. Seguro Social [redacted] Tel. (787)234-8613 y dirección en la Urb. Llanos de Providencia, F-8 Calle 5, Salinas, PR 00751, para realizar mejoras al baño y la cocina de su vivienda; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidente, para solicitar su aprobación.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5422, titulada:

"Para asignar al Municipio de Salinas, la cantidad de mil (1,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a ser transferidos a la señora Virgen López Medina, Núm. Seguro Social [redacted] Tel. 853-2951 y dirección en el Bo. Montesoria I, Aguirre, PR 00751 para la rehabilitación de su vivienda; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidente, para solicitar su aprobación.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5408, titulada:

"Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de quince mil (15,000) dólares provenientes del Fondo General, para ser transferidos a Kerigma, Inc., c/o Alfredo Vallellanes, director, tel. 787-787-8018, P. O. Box 2814, Bayamón PR 00960-2814, para prestar servicios comunitarios consistentes en la asistencia social y/o educativa a deambulantes y a miembros de la comunidad que lo necesitan, independientemente de su fe; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidente, para solicitar su aprobación.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5421, titulada:

"Para asignar al Municipio de Salinas, la cantidad de mil (1,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a ser transferidos al señor Policarpio Rodríguez González, Núm. Seguro Social [redacted] Tel. 824-1402 y dirección en el Bo. Plena Buzón 6514, Calle 3 Casa 61, Salinas, PR 00751, para la rehabilitación de su vivienda; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidente, para solicitar su aprobación.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5425, titulada:

Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de diez mil (10,000) dólares provenientes del Fondo General, para ser transferidos a la señora Ada I. Meléndez Burgos, Núm. Seguro Social [redacted] y dirección en la Urb. Villas de Buenaventura, Calle Agüeybaná #17, Yabucoa, PR 00767, para cubrir tratamiento de rehabilitación en el Hospital Health South para su hija, Midaly Rodríguez Meléndez, quien sufrió derrame cerebral hizquémico; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidente, para solicitar su aprobación.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3931, titulada:

"Para reasignar al Departamento de Educación, la cantidad de diez mil dólares (10,000), originalmente consignados al Departamento de la Familia en la Resolución Conjunta Núm. 1151 de 24 de diciembre de 2002; del Distrito Senatorial Núm. 1, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta, para enmiendas al texto en Sala.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.
SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Página 1, línea 3, después de "número 1" insertar "transferidos". Esas son las enmiendas, señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidente, para la aprobación de la medida según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidente, para enmiendas al título en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Después de "número 1" insertar "transferidos". Esas son las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3934, titulada:

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de tres mil setenta y siete (3,077) dólares, originalmente consignados al Departamento de la Familia en la Resolución Conjunta Núm. 1151 de 24 de diciembre de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 1, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta, para enmiendas al texto en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Página 1, línea "4, después de "número 1" insertar "transferidos". Esa es la enmienda, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidente, que se apruebe la medida según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Para enmiendas al título en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Línea 3, después de "número 1" insertar "transferidos". Esas son las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3951, titulada:

"Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Número 1103 de 24 de diciembre de 2002, a fin de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Para enmiendas al texto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Página 2, línea 3, después de "Conjunta" tachar "y para autorizar el pareo de los fondos asignados.". Esas son las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Que se corrija la palabra "conjunta" y se le ponga letra mayúscula.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a la enmienda en Sala? No habiendo objeción, aprobada.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 3951, según está enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3965, titulada:

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 349 de 3 de mayo de 2003, la cantidad de cuatrocientos noventa y ocho (498) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 722 de 2 de julio de 2003, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 727 de 2 de julio de 2003, y la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1396 de 10 de octubre de 2003, para un total de mil novecientos noventa y ocho (1,998) dólares, a utilizarse según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta, para enmiendas al texto en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Página 1, línea 9, después de dólares, insertar "transferidos". Esas son las enmiendas en Sala, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 3965, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Para enmiendas al título en piso, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Línea 8, tachar "a" sustituir por "transferidos para". Son todas las enmiendas al título, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta, para que se llame la Resolución Conjunta de la Cámara 5337, que se encuentra en Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5337, titulada:

"Para asignar a las agencias y municipio descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Para solicitar su aprobación, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Para que se continúe con el Calendario de Ordenes Especiales del Día, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así de acuerda. Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4301, titulada:

"Para ordenar al Departamento de Salud, transferir las operaciones, facilidades y el usufructo, de forma gratuita, del Centro Isabelino de Medicina Avanzada (CIMA) al Gobierno Municipal de Isabela, por el término de veinte (20) años."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Para enmiendas a la Exposición de Motivos, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Exposición de Motivos, página 2, párrafo 2, línea 2 y 3, tachar "solicito que someta un proyecto de Ley antes", línea 3, al final tachar "a fin de" sustituir por "decide ordenar el. Repito, línea 3, al final, tachar "a fin de", sustituir por "decide ordenar el traspaso del", página 2, párrafo 2, línea 4, tachar "traspasar el". Esas son las enmiendas en piso.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta, que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 4301, según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Seguimos lo que se pidió anterior eran las enmiendas al texto. Ahora estamos pidiendo la aprobación de la medida conforme ha sido enmendada.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Eso es así.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3954, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de tres mil (3,000)

dólares, de los fondos originalmente asignados en el inciso k, de la Resolución Conjunta Núm. 679 de 6 de mayo de 2004, para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas para personas de escasos recursos, compra de medicinas, aportación para personas con enfermedades catastróficas, viajes educativos,.culturales, deportivos o para motivos de salud, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico, según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta, para enmiendas al texto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Página 1, línea 3, después de "2004", insertar "a utilizarse para la compra de material educativo y para el financiamiento de viajes de intercambios deportivos"; página 1, línea 3, tachar "679" y sustituir por "672", página 1, líneas 3 a la 7, después de "2004", tachar todo su contenido; página 2, línea 1, tachar su contenido; página 2, línea 2, tachar "Municipio de Puerto Rico"; página 3, líneas 12 y 13, después de "Conjunta", tachar su contenido y sustituir por "comenzará a regir el 1ro. de julio de 2004". Estas son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala al texto, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 3954, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Para enmiendas al título, señora Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Línea 2, sustituir "679" por "672", línea 3 a la 8, después de "2004", tachar todo su contenido y sustituir por "a utilizarse para la compra de materiales educativos y para financiar viajes de intercambio deportivo"; línea 9, tachar "Puerto Rico". Esas son todas las enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al titulo, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3969, titulada:

"Para asignar al Municipio de Guánica, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas de 2004-2005, para la reconstrucción y construcción de aceras, caminos, bacheo y asfalto en vías municipales, reparación de viviendas, compra de materiales y equipo y construcción de mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta, para enmiendas al texto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Página 1, líneas 5 a la 8, tachar su contenido; reenumerar las Secciones; página 2, línea 4, tachar "particulares". Esas son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta, para solicitar la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 3969, según fue enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3970, titulada:

"Para transferir al Departamento de la Vivienda, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los Fondos no Comprometidos en el Tesoro Estatal, a ser utilizado según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta, para enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Página 1, línea 4, tachar su contenido. Esa es la enmienda, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta, para solicitar la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 3970, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3967, titulada:

"Para autorizar al Municipio Autónomo de Caguas, a vender a precio de tasación las parcelas 1 y 2 de la finca número 15,115 ubicada en el Barrio Río Cañas según lo dispuesto en el articulo 10 de la ley núm. 120 de 17 de agosto de 2001 conocida como la Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias de Puerto Rico."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Para enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Página 3, línea 1 y 2 tachar su contenido y reenumerar las Secciones. Esa son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta, para solicitar la aprobación de la Resolución

Conjunta del Senado 3967, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta, para corregir las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Página 2, líneas 5 y 6, tachar todo su contenido y reenumerar las Secciones. Esas son las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 3967, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3971, titulada:

"Para asignar a la Policía de Puerto Rico, la cantidad de tres millones quinientos mil (3,500,000) dólares, de los fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para los trabajos de reacondicionamiento y certificación de tres helicópteros BK-117 que al presente ya posee la uniformada; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Para solicitar su aprobación, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3972, titulada:

"Para asignar a la Policía de Puerto Rico, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, de los fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para los trabajos de remoción, limpieza y disposición de material explosivo del área de almacenaje del polígono de tiro de la Policía de Puerto Rico en el Área de Isla de Cabras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Para solicitar su aprobación, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3973, titulada:

"Para asignar al Municipio Autónomo de Caguas, la cantidad de trescientos cincuenta mil (350,000) dólares, de los fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para la primera fase de la

construcción y remodelación de las facilidades recreativas del Polideportivo de Villa del Rey I en dicho municipio el cual agrupa la sede de la Asociación Central de Balompié."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta, para enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Página 2, línea 4, corregir la palabra, "polideportivo", y sustituir por 'polideportivo". Esas son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta, que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 3973, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Línea 3, corregir "polidportivo" por"polideportivo".

SRA. VICEPRESIDENTA: Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3979, titulada:

"Para autorizar al Senado del Estado Libre Asociado, a transferir libre de costo, al Taller de Fotoperiodismo INC., el equipo de revelado fotográfico de pelicula y papel en blanco y negro asignado al Departamento de Prensa del Senado que al presente ha sido dado de baja."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Para solicitar su aprobación, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2945, titulado:

"Para enmendar la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, con el propósito de incluir en la parte inferior de la misma la dirección de la página de Internet (gobierno.pr), del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Para solicitar su aprobación, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4322, titulado:

"Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Seguridad Publica del Senado del Estado Libre

Asociado de Puerto Rico a realizar una investigación a los fines de considerar el posible traslado del Cuartel General de la Policía de Puerto Rico de su sede en la avenida Roosevelt, en el municipio de San Juan, con el fin de descentralizar sus operaciones, descongestionar el transito en dicha avenida y maximizar sus recursos entre otros."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Para solicitar su aprobación, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4807, titulado:

"Para añadir la Sección 1012B; añadir párrafos (48) y (49) al apartado (b) de la Sección 1022; enmendar el párrafo (13) del apartado (a) de la Sección 141; enmendar el párrafo (7) del apartado (a) de la Sección 2032; añadir los incisos (g), (h), (i) y (j) de la Sección 2051; y renominar el inciso (N) como inciso (M) del párrafo (3) del apartado (a) de la Sección 2052 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, y enmendarlo" con el fin de imponer una contribución especial de un veinte (20) por ciento sobre el monto total de la remuneración recibida de un equipo de baloncesto de la Asociación Nacional de Baloncesto de los Estados Unidos mejor conocida por sus siglas en inglés como "NBA", o asociaciones o entidades afiliadas a éstos, por cualquier individuo residente o no residente por servicios prestados en Puerto Rico como empleado o contratista independiente de dicho equipo, asociación o entidad afiliada, con respecto a la celebración de juegos de baloncesto de la Asociación Nacional de Baloncesto de los Estados Unidos conocida como "NBA" en Puerto Rico; eximir de la tributación de contribución sobre ingresos a los equipos de baloncesto de la "NBA"; eximir de la tributación de arbitrios a los accesorios, maquinarias, piezas, partes, equipos o cualesquiera artículos que sean introducidos en Puerto Rico de forma temporera y que estén directamente relacionados con la celebración o transmisión de los juegos de baloncesto de la Asociación Nacional de Baloncesto de los Estados Unidos mejor conocido por sus siglas en inglés como "NBA", incluyendo: juegos de pre-temporada, temporada, post-temporada y cualquier evento promocional de la liga; eximir a los integrantes de los juegos de baloncesto de la "NBA" del impuesto sobre la ocupación de habitaciones de hoteles; y eximir a los juegos de baloncesto de "NBA"del impuesto sobre derechos de admisión a espectáculos públicos, y para otros fines."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Para enmiendas en Sala, señora Presidenta,.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Página 11, líneas 1 y 2, tachar su contenido y reenumerar los Artículos, señora Presidenta

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Para solicitar la aprobación del Proyecto de la Cámara 4807, según enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el

Proyecto del Senado 2889, titulado:

"Para adicionar un inciso (e) a la Sección 8 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos", a fin de autorizar el pago de la aportación patronal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para un plan de salud directamente a los pensionados del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno Estatal y sus Instrumentalidades, del Sistema de Retiro de la Judicatura y del Sistema de Anualidades y Pensiones de los Maestros de Puerto Rico que no sean residentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Para que se apruebe, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2919, titulado:

"Para autorizar al Banco Gubernamental de Fomento a que conceda una línea de crédito por el total de once millones trescientos mil (11,300,000) dólares a la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez, la Administración para la Revitalización de las Comunidades y la Oficina de Comunidades Especiales de Puerto Rico para sufragar los gastos relacionados a las actividades de cuidado y desarrollo del niño en comunidades especiales y residenciales públicos durante el año fiscal 2004–2005."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Para enmiendas en Sala, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Página 2, línea 1, tachar "Se autoriza a autorizar"y sustituir por "Autorizar". Esas son las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta, para solicitar la aprobación del Proyecto del Senado 2919, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2886, titulado:

"Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 98 de 4 de junio de 1980, según enmendada, y el Artículo 1 de la Ley Núm. 49 de 23 de mayo de 1980, según enmendada, a los fines de aumentar el Bono de Navidad a los pensionados o beneficiarios del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades y del Sistema de Retiro para Maestros; y disponer en cuanto a los recursos necesarios para cubrir dicho aumento."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta, para solicitar su aprobación.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4504, titulada:

"Para asignar al Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de veinticinco millones (25,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a los fines de cubrir un pago correspondiente a la línea de crédito de quinientos millones (500,000,000) de dólares, para que se lleve a cabo proyectos, mejoras e iniciativas en las Comunidades Especiales."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta, para enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Página 3, línea 9, después "de", añadir "internado o"; página 3, línea 10, después "de", añadir "internado o"; página 3, línea 11, después de "residencia", insertar "efectuado". En la misma línea, después de "con", tachar el resto de la línea y añadir "cualquier agencia, departamento, subdivisión política o instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América o con cualquier institución privada". Página 3, línea 12, eliminar todo su contenido. Página 3, línea 13, eliminar "con el Hospital de Veteranos". Página 3, línea 14, después de "hospital", añadir "debidamente certificado por el Tribunal Examinador de Médicos". Esas son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora presidenta, para que el Proyecto de la Cámara 4504, quede a un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA:¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda, turno posterior.

- - - -

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta, para volver al turno de Mociones

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

MOCIONES

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Para que se retire el informe del Proyecto del Senado 2653.

SRA. VICEPRESIDENTA:¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta, para que se continúe con el consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4642, titulada:

"Para asignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la adquisición e instalación de tanque de agua en

dicho Municipio; autorizar el anticipo de fondos, permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Para enmiendas en Sala.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.
SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Para enmiendas al texto.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.
SR. RODRIGUEZ GOMEZ: En la página 1, línea 1, tachar "cuatrocientos" y sustituir por "doscientos". En la página 1, línea 2, tachar "400,000" y sustituir "200,000". En la página 1, líneas 8 y 9, tachar todo su contenido y reenumerar las Secciones. En la página 2, línea 1 y 2, tachar todo su contenido y reenumerar las secciones. En la página 2, línea 6, tachar "particulares". Esas son las enmiendas.
SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.
SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 4642, según ha sido enmendada.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.
SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Para enmiendas al título.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas al título.
SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Línea 1, tachar "cuatrocientos" y sustituir por "doscientos", tachar "400,000" y sustituir "200,000". Esas son todas las enmiendas.
SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4645, titulada:

"Para asignar a la Junta de Calidad Ambiental para el Programa de Mejoramiento de Calidad de Agua, la cantidad de novescientos veinticinco mil (925,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de Troncal Sanitaria en Aguas Buenas; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Para enmiendas en Sala.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.
SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Página 1, líneas 9 y 10, tachar su contenido, página 2, línea 1 y 2, tachar su contenido y reenumerar las secciones. Esas son todas las enmiendas.
Señora Presidenta, página 1, línea 2, tachar "925,000" y sustituir por "462,500". Esas son todas las enmiendas al texto.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al texto, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.
SR. RODRIGUEZ GOMEZ: También en la página 2, línea 6, tachar "particulares. Esas son

todas las enmiendas al texto, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al texto, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta, para que la Resolución Conjunta de la Cámara 4645, sea aprobada con sus enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Para enmiendas al titulo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Líneas 4, tachar "permitir la aceptación de donativos". Línea 2, tachar "925,000" y sustituir por "462,500".

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4704, titulada:

"Para asignar a la Junta de Calidad Ambiental para el Programa de Mejoramiento de Calidad de Agua, la cantidad de un millón trescientos mil (1,300,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de Laterales en Ensenada en Guánica; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta, para enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Página 1, líneas 9 y 10, tachar su contenido, página 2, líneas 1 y 2, tachar su contenido y reenumerar las Secciones. Esas son las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al texto, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta, para que la Resolución Conjunta de la Cámara 4704, sea aprobada con sus enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Línea 4, tachar "permitir la aceptación de donativos". Esas son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4705, titulada:

"Para asignar a la Junta de Calidad Ambiental para el Programa de Mejoramiento de Calidad de Agua, la cantidad de doscientos setenta y nueve mil (279,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de Laterales en Salinas en Guánica; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Para enmiendas en Sala, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Página 1, líneas 9 y 10, tachar su contenido, página 2, líneas 1 y 2, tachar su contenido y reenumerar las Secciones. Esas son todas las enmiendas, Señora Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala al texto, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Para solicitar la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 4705, según enmendada, señora Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Línea 4, tachar "permitir la aceptación de donativos". Esas son las enmiendas señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4707, titulada:

"Para asignar al Municipio Vieques, la cantidad de un millón ciento siete mil (1,107,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la rehabilitación de viviendas en dicho Municipio; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Para enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Página 1, líneas 8 a la 11, tachar su contenido y reenumerar las Secciones. Página 1, línea 1 tachar "1,107,000" y sustituir por "553,500", página 1, línea 2, tachar "1,107,000" y sustituir por "553,500". Esas son las enmiendas, Señora Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Para solicitar la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 4707, según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Para enmiendas al título.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Línea 3, tachar "permitir la aceptación de donativos". Línea 1, tachar "1,107,000" y sustituir por "553,500". Esas son las enmiendas señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4708, titulada:

"Para asignar al Municipio Vieques, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para realizar mejoras a la infraestructura de carreteras incluyendo pavimentación, repavimentación y otras mejoras en dicho Municipio; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta, para enmiendas en Sala.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.
SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Página 1, líneas 9 y 10, tachar su contenido Página 2, líneas 1 y 2, tachar su contenido y reenumerar las Secciones. Página 1, línea 1, tachar "1,000,000" y sustituir por "500,000". Página 1, línea 2, tachar "de". Esas son las enmiendas, Señora Presidente.
SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.
SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Para solicitar la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 4708, según enmendada.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.
SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Para enmiendas al título.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.
SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Línea 4, tachar "permitir la aceptación de donativos". Línea 1, tachar "2,000,000" y sustituir por "500,000. Esas son las enmiendas al título, señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4709, titulada:

"Para asignar al Municipio de Morovis, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la adquisición de equipo para bibliotecas electrónica en dicho Municipio; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; y autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta, para enmiendas al texto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Página 1, líneas 8 y 9, tachar su contenido Página 2, líneas 1 y 2 tachar su contenido y reenumerar la Secciones. Esas son las enmiendas, Señora Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala al texto, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Para solicitar la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 4709, según enmendada, señora Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Para enmiendas al título, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Líneas 3 y 4, tachar "permitir la aceptación de donativos". Línea 4, tachar "y autorizar el pareo de los fondos asignados". Esas son las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Para solicitar el consentimiento unánime del Cuerpo para que el Proyecto del Senado 2950, pueda ser considerado en esta sesión.

SRA. VICEPRESIDENTA:¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4713, titulada:

"Para asignar al Municipio de Lares, la cantidad de un millón seiscientos mil (1,600,000) dólares con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, compra de terrenos, edificios y construcción de centros comunales en los barrios, Callejones y Piletas, seiscientos mil (600,000) dólares, y para realizar mejoras al estacionamiento y a la Plaza de Mercado un millón (1,000,000) en dicho Municipio; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Para enmiendas al texto, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: En la página 1, línea 1, tachar "1,600,000" y sustituir por "800,000"; página 1 línea 2, tachar "1,600,000" y sustituir por "800,000"; página 1, línea 4, tachar "600,000"; y sustituir por "300,000"; página 1, línea 6, tachar "1,600,000", y sustituir por "800,000"; página 2, líneas 5 a la 8, tachar todo su contenido y reenumerar las Secciones. Esas son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta, para solicitar la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 4713, con sus enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Línea 1, tachar "1,600,000" y sustituir por "800,000"; página 1 línea 2, tachar "1,600,000" y sustituir por "800,000"; línea 3, tachar "700,000" y sustituir por "300,000"; línea 4, tachar "600,000", y sustituir por "300,000"; en la misma línea tachar "un". Línea 5, tachar "1,000,000" y sustituir por "700,000". Línea 6, tachar "permitir la aceptación de donativos". Esas son las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4714, titulada:

"Para asignar al Municipio de Isabela, la cantidad de trescientos cincuenta mil (350,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la adquisición de terrenos, construcción de estacionamiento y para proyecto turístico cultural en dicho Municipio; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta, para enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Página 1, líneas 1 y 9, tachar su contenido. Página 2, líneas 1 y 2, tachar su contenido y reenumerar las Secciones. Esas son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta, para solicitar la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 4714, según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta, para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Línea 4, tachar "permitir la aceptación de donativos'. Esas son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4490, titulada:

"Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de trece millones (13,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a los fines de honrar el plan de pago correspondiente a la línea de crédito otorgada mediante la Resolución Conjunta Núm. 43 de 4 de enero de 2003, según enmendada; autorizar el anticipo de los fondos; permitir la aceptación de donativos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Para enmiendas en Sala.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Página 2, líneas 4 a la 7, tachar su contenido y reenumerar las Secciones. Esas son todas las enmiendas.
SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.
SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Para solicitar la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 4490, según enmendada.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.
SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Para enmiendas al título.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.
SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Líneas 4 y 5, tachar "permitir la aceptación de donativos'. Esas son todas las enmiendas, señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4501, titulada:

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de seis millones (6,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para honrar el pago de la línea de crédito contraída con el Banco Gubernamental de Fomento para las obras de rehabilitación de los centros urbanos; permitir la aceptación de donativos; autorizar el anticipo de fondos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta, para solicitar la aprobación
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4504, titulada:

"Para asignar al Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de veinticinco millones (25,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a los fines de cubrir un pago correspondiente a la línea de crédito de quinientos millones (500,000,000) de dólares, para que se lleve a cabo proyectos, mejoras e iniciativas en las Comunidades Especiales."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta, para solicitar la aprobación.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4533, titulada:

"Para autorizar a la Administración de Servicios Médicos y al Departamento de Salud, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de cincuenta y ocho millones quinientos mil (58,500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para desarrollar varios proyectos de mejoras y compra de equipo para facilidades ubicadas en el Centro Médico y en el Hospital Regional de Bayamón y para el acondicionamiento del Antiguo Hospital Tricoche en Ponce; autorizar el traspaso de fondos entre partidas; disponer el modo que será satisfecha la obligación incurrida por disposición de ésta Resolución Conjunta; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos, disponer para la contratación y autorizar el pareo de fondos."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta, para enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Página 5, líneas 7 a la 10, tachar todo su contenido y reenumerar las Secciones. Esas son las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Para solicitar la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 4533, según enmendada, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Línea 8 y 9, tachar "permitir la aceptación de donativos". Esas son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4543, titulada:

"Para enmendar la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 1591 de 8 de diciembre de

2003, para disponer el modo en que será satisfecha la obligación incurrida por el Departamento de Hacienda."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4550, titulada:

"Para fijar el Presupuesto de Gastos de las Dependencias, Divisiones y Subdivisiones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el Año Fiscal 2004-2005; disponer los procedimientos para los sueldos de los empleados y para autorizar al Secretario de Hacienda a pagar de los Fondos Especiales correspondientes."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Para solicitar su aprobación, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4614, titulada:

"Para asignar, bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares, con cargo a la partida de otros recursos consignada en el presupuesto general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para sufragar gastos relacionados con el proyecto de Gobierno Electrónico y la red de Gobierno P.R.; permitir la aceptación de donativos; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Para enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Página 1, líneas 5 a la 7, tachar todo su contenido y reenumerar las Secciones. Página 2, línea 1, tachar "particulares". Esas son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala al texto, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Para solicitar la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara4614, con sus enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Líneas 4 y 5, tachar "permitir la aceptación de donativos". Esas son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5068, titulada:

"Para asignar a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos para el Programa de Protección y Defensa de los Derechos de las Personas con Impedimentos, la cantidad de ciento sesenta mil (160,000) dólares, con cargo al Fondo 301, para la adquisición de quince (15) vehículos de motor, conforme a la reglamentación vigente de la Administración de Servicios Generales; autorizar el anticipo de fondos provisionales; permitir la aceptación de donativos; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta, para enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Página 3 líneas 3 a la 6, tachar todo su contenido y reenumerar las Secciones. Esas son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Para solicitar la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 5068, según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta, enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Línea 6, tachar "permitir la aceptación de donativos". Esas son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda en Sala al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe del Comité de Conferencia, tomando como base el texto enrolado, en torno a la Resolución Concurrente del Senado Núm. 8, titulada:

"Para crear la Oficina de Auditoría Interna de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico; definir sus funciones y responsabilidades; determinar su organización; crear la Comisión Conjunta para el Nombramiento del Auditor Legislativo; establecer penalidades y asignar fondos."

"INFORME COMITÉ DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y
A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia, designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación a

la **R. Conc. del S. 8**, titulado: Para crear la Oficina de Auditoría Interna de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico; definir sus funciones y responsabilidades; determinar su organización; disponer para el Nombramiento del Auditor Legislativo; establecer penalidades y asignar fondos, utilizando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico recomienda su aprobación con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, Párrafo 3, Línea 4:	Después de "administrativas", adicionar "y legislativas"

En el Texto:

Página 2, Sección 1, Inciso (c):	Tachar todo su contenido y redesignar, respectivamente los incisos (d), (e), (f) y (g) como incisos (c), (d), (e) y (f)
Página 2, Sección 1, Inciso (d), Línea 2:	Después de "administrativa", adicionar "o legislativa"
Página 2, Sección 1, Inciso (f), Línea 5:	Tachar "la Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos"
Página 2, Sección 1, Inciso (g), Línea 2:	Después de "Cámara" adicionar "y la Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos"
Página 2, Sección 2, Párrafo 1, Línea 2:	Después de "auditorías e", tachar "investigaciones" y sustituir por "intervenciones".
Página 2, Sección 2, Párrafo 1, Línea 4:	Después de "administrativas", adicionar "y legislativas"
Página 2, Sección 2, Inciso (b), Línea 1:	Después de "auditorías e", tachar "investigaciones" y sustituir por "intervenciones"; después de "fiscales de", tachar "la" y sustituir "las".
Página 2, Sección 2, Inciso (b), Línea 2:	Después de "administrativas", adicionar "y legislativas"
Página 3, Sección 2, Inciso (c), Línea 2:	Después de "administrativas", adicionar "y legislativas"
Página 3, Sección 2, Inciso (d), Línea 2:	Después de "administrativas", adicionar "y legislativas"
Página 3, Sección 2, Inciso (e), Línea 3:	Después de "administrativas", adicionar "y legislativas"
Página 3, Sección 2, Inciso (f), Línea 1:	Después de "administrativas", adicionar "y legislativas"
Página 3, Sección 2, Inciso (f), Línea 2:	Después de "administrativas", adicionar "y legislativas"
Página 3, Sección 2, Inciso (h), Línea 2:	Después de "administrativas", adicionar "y legislativas"
Página 3, Sección 2, Inciso (i), Línea 3:	Después de "administrativas", adicionar "y legislativas"

Página 3, Sección 2, Inciso (j), Línea 1:	Después de "administrativas", adicionar "y legislativas"
Página 5, Sección 3, Párrafo 1, Líneas 1 a 3:	Después de "Legislativo", tachar "será nominado por la Comisión creada en la Sección 4 de esta Resolución Concurrente y confirmado por votación afirmativa de tres cuartas partes (3/4) de los miembros del Senado de Puerto Rico y la Cámara de Representantes. Este"
Página 5, Sección 3, Párrafo 2, Líneas 1 a 2:	Después de fijarán, tachar ", en consulta con la Comisión,"
Página 5, Sección 5.	Después del título, tachar todo su contenido y sustituir por "En reunión conjunta, las Comisiones de Asuntos Internos de Cámara y Senado acordarán y recomendarán a los Presidentes de los Cuerpos una terna de candidatos para el cargo de Auditor Legislativo, no más tarde de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta medida. Los Presidentes seleccionarán, de entre estos, la persona designada, cuyo nombramiento será sometido, mediante Resolución Concurrente, para la aprobación de la mayoría de los miembros de cada Cuerpo."
Página 6, Sección 7, Inciso (b), Línea 3:	Después de "administrativas", adicionar "y legislativas"
Página 6, Sección 7, Inciso (c), Línea 2:	Después de "administrativas", adicionar "y legislativas"
Página 7, Sección 7, Inciso (e), Línea 1:	Después de "nombrar,", adicionar "previa aprobación de los Presidentes de los Cuerpos,"
Página 7, Sección 7, Inciso (h), Líneas 2 a 3:	Después de "Puerto Rico", tachar "al Consejo Asesor de Auditoría Interna,"
Página 8, Sección 7, Inciso (i), Línea 4:	Después de "administrativas", adicionar "y legislativas"
Página 8, Sección 7, Inciso (k), Línea 4:	Después de "administrativas", adicionar "y legislativas"
Página 8 Sección 7, Inciso (k), Línea 8:	Después de "administrativas", adicionar "y legislativas"
Página 8, Sección 8, Párrafo 1, Línea 1:	Después de "cualquier", tachar "investigación" y sustituir por "intervención"
Página 8, Sección 8, Párrafo 1, Línea 4:	Después de "administrativa", adicionar "o legislativa"
Página 8, Sección 8, Párrafo 2, Línea 3:	Al comienzo de la línea, tachar "investigación" y sustituir por "intervención"
Página 8, Sección 8, Párrafo 2, Línea 6:	Después de "relacionados con", tachar "las investigaciones" y sustituir por "la

	intervención”
Página 9, Sección 8, Línea 2:	Después de “realizando una”, tachar “investigación” y sustituir por “intervención”
Página 9, Sección 9, en el Título:	Después de “Posteriores a la”, tachar “Investigación” y sustituir por “Intervención”
Página 9, Sección 9, Párrafo 1, Línea 1:	Después de “cualquier”, tachar “investigación” y sustituir por “intervención”
Página 9, Sección 9, Párrafo 1, Línea 2:	Después de “administrativa”, adicionar “o legislativa”
Página 9, Sección 9, Párrafo 1, Línea 4:	Después de “administrativas”, adicionar “o legislativas”
Página 9, Sección 9, Párrafo 1, Línea 9:	Después de “administrativa”, adicionar “o legislativa”
Página 9, Sección 9, Párrafo 2, Línea 2:	Al comienzo de la línea, tachar “investigación” y sustituir por “intervención”
Página 9, Sección 9, Párrafo 2, Línea 5:	Después de “administrativa”, adicionar “o legislativa”
Página 9, Sección 9, Párrafo 3, Línea 1:	Después de “administrativa”, adicionar “o legislativa”
Página 10, Sección 9, Línea 2:	Después de “administrativa”, adicionar “o legislativa”

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:	**POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES:**
(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. Antonio J. Fas Alzamora	Hon. Luis R. Torres Cruz
(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. José Luis Dalmau Santiago	Hon. Charlie Hernández López
(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. Velda González de Modestti	Hon. Roberto Cruz Rodríguez
(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. Kenneth McClintock Hernández	Hon. Antonio Silva Delgado
(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. Fernando J. Martín García	Hon. Víctor García San Inocencio”

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta, para solicitar la aprobación de la Resolución Concurrente del Senado Número 8.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, tomando como base el texto enrolado, en torno al Sustitutivo al Proyecto Senado 2656, titulado:

"Para enmendar el Artículo 1.04 de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico", para enmendar los incisos (a), (b), (g) y (e) del Artículo 2.01 de la misma, paa enendar los incisos (m) y (n) del Artículo 2.02 de esta Ley; para añadir un Artículo 6.14 a la misma; y para otros fines."

"INFORME COMITÉ DE CONFERENCIA

A LA CAMARA DE REPRESENTANTES Y
AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Comité de Conferencia, designado para intervenir en las diferencias surgidas con relación al Sustitutivo al P. del S. 2656, titulado:

"Para enmendar el Artículo 1.04 de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como :Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico"; para enmendar los incisos (a), (b), (g) y (e) del Artículo 2.01 del a misma; para enmendar los incisos (m) y (n) del Artículo 2.02 de esta Ley; para añadir un Artículo 6.14 a la misma; y para otros fines; tiene el honor de proponer su aprobación, tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico, con las siguientes enmiendas.

I. En el Título:

Página 1, párrafo único, línea 1	Después de "Para" insertar "traspasar la titularidad del Coliseo "José Miguel Agrelot" a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones; para"
Página 1, párrafo único, línea 3	Eliminar "(g) y (e)" y sustituir por "(d) (e) y (g)"

II. En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, líneas 4 y 5	Eliminar "El propósito de la misma es administrar el Centro de Convenciones de Puerto Rico" y sustituir por "Los propósitos de la misma, son, entre otros, desarrollar, operar, administrar y promocionar el Centro de Convenciones de Puerto Rico y un Distrito que dé apoyo al mismo de manera coordinada, eficiente y acertada."

III. En el Decrétase:

Página 3, línea 14	Después de "del Distrito" eliminar la comilla final (") y sustituir por "y del Coliseo de Puerto Rico "José Miguel Agrelot"

Página 3, línea 15	Antes de "Con el propósito de" insertar "(a)"; después de "apoyar al" eliminar "Coliseo" y sustituir por " Centro y el Coliseo"; eliminar "desarrollado" y sustituir por "desarrollados"; eliminar "administrado" y sustituir por "administrados" ; eliminar "operado" y sustituir por "operados"
Página 3, línea 16	Eliminar "mantenido" y sustituir "mantenidos"
Página 3, líneas 27 y 28	Después de "el Centro" insertar punto final "(.)" y eliminar ",y en la cual está ubicado el Coliseo de Puerto Rico "José Miguel Agrelot";
Página 3, entre las líneas 29 y 30	Después de "la Autoridad" insertar "(b) Se adscribe a la Autoridad las instalaciones que componen el Coliseo de Puerto Rico "José Miguel Agrelot".
Página 3, línea 30	Después de "(b)" insertar "(d,)"
Página 4, línea 9	Después de la "de la Compañía de Turismo de Puerto Rico." insertar "Ningún miembro de la Junta del sector privado, sin embargo, está permitido a participar, votar o involucrarse en manera alguna (incluyendo, pero sin limitarse, recibir información o asistir a las reuniones de la Junta) en asuntos relacionados a la selección, negociación, desarrollo, diseño o construcción de parcelas privadas."
Página 4, línea 11	Después de "relacionados al" eliminar "Centro de Convenciones" y sustituir por "Distrito"
Página 4, líneas 12 y 13	Después de "Ejecutivo del" eliminar "Centro de Convenciones" y sustituir por "Distrito"
Página 4, líneas 16-20	Después de "artístico o cultural." eliminar "Estos comités constituirán organismos consultivos que asesorarán a los Directores Ejecutivos en los asuntos relacionados a las operaciones de esta facilidad y asistirán a los directores ejecutivos en la atención de las controversias que puedan surgir de la utilización de las facilidades del Centro y del Coliseo" y sustituir por "Estos Comités Ejecutivos constituirán los organismos que establecerán la política pública de estas dos facilidades."
Página 4, línea 39	Después de "(d)" eliminar los tres puntos suspensivos "(….)" y sustituir por "Un mínimo de cinco (5) miembros de la Junta constituirá quórum para propósitos de llevar a cabo cualquier reunión de la Junta y todas las

acciones de la Junta deberán ser aprobadas por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros de la Junta presentes; disponiéndose, sin embargo, que: 1) con relación a aquellos asuntos en los cuales cinco (5) o seis (6) miembros de la Junta tengan algún conflicto de interés en un asunto o material en particular conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de esta Ley, un mínimo de tres (3) miembros constituirá quórum y todas las acciones relacionadas a dichos asuntos deberán ser aprobadas, por lo menos, por el voto afirmativo de estos tres (3) miembros, los que constituirán mayoría de la Junta para dichos asuntos; y dos (2) en la eventualidad de que siete (7) o más miembros de la Junta tengan algún conflicto de interés en un asunto o material particular, conforme al Artículo 4 de esta Ley, la Autoridad no estará autorizada a participar en dicho asunto o material en particular.

Se dispone además, que es requisito *sine qua non* para que se constituya quorum, en cualquiera de las instancias anteriormente referidas, la comparecencia a las reuniones de la Junta del Presidente o el Vice Presidente de la misma."

Página 5, líneas 1-17

Eliminar el texto y sustituir por "(e) Director Ejecutivo.- La Junta nombrará un Director Ejecutivo quien servirá como el principal oficial ejecutivo de la Autoridad durante un término de seis (6) años renovable por términos adicionales y le otorgará un plan de compensación competitivo con otras jurisdicciones en donde se operan facilidades análogas al Centro, el Distrito o Coliseo. El Director Ejecutivo tendrá a su cargo la ejecución de las facultades y poderes que le sean delegados por la Junta de la Autoridad, administración general del Distrito y del Coliseo y los representará en todos los actos y en los contratos que fuere necesario otorgar en el ejercicio de las funciones de éstos, y desempeñará los deberes y tendrá las responsabilidades, facultades, poderes y autoridad que le sean delegados por la Junta. Asimismo, mediante la delegación de la Junta, ejercerá supervisión de todos los funcionarios,

	empleados, agentes, contratistas y subcontratistas de la Autoridad. El Director Ejecutivo se seleccionará a base de méritos, los cuales se determinarán tomando en consideración la preparación técnica, pericia, experiencia y otras cualidades que especialmente le capaciten para realizar las responsabilidades que le impone este capítulo."
Página 5, línea 1	Después de "Las funciones" eliminar "de los Directores Ejecutivos" y sustituir por "del Director Ejecutivo"
Página 6, entre el párrafo 7 y 8	Después del inciso (m) en un párrafo aparte, insertar "(n) Designar a un Sub-Director Ejecutivo para atender los asuntos relacionados al Coliseo. El mismo se seleccionará a base de méritos, los cuales se determinarán tomando en consideración la preparación técnica, pericia y experiencia de este tipo de instalaciones."
Página 6, línea 6	Después de "(según definido más adelante)" eliminar el punto final"(.)", y sustituir por "de (1) por lo menos diez por ciento (10%) de las acciones emitidas de una corporación; (2) por lo menos de un diez por ciento (10%) de interés en cualquier otra entidad, o (3) la titularidad de suficientes acciones o participación en una entidad que le conceda a dicha persona un control efectivo de las decisiones de dicha entidad."
Página 7, línea 21	Después de "promotores puertorriqueños" insertar "debidamente registrados, según las leyes aplicables del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,"; después de "con el uso de fechas del Coliseo." insertar "Así también, se le encomienda a la Junta de Directores desarrollar una política pública definida para darle preferencia a las franquicias de equipos deportivos profesionales de Puerto Rico (en especial, de baloncesto y volleyball), para que puedan celebrar los respectivos juegos de la Serie Final y de Campeonato, en el Coliseo "José Miguel Agrelot".
Página 10, entre las líneas 13 y 14	Insertar "Artículo 7.- Ninguna disposición de esta Ley se entenderá que modifica, altera o invalida cualquier acuerdo, convenio o contrato

	que se haya otorgado con respecto a la administración o mantenimiento del Coliseo de Puerto Rico "José Miguel Agrelot" o del Centro de Convenciones y que esté vigente al entrar en vigor esta Ley." Artículo 8.- Si cualquier artículo de esta Ley fuere declarado inconstitucional en todo o en parte, por un tribunal con jurisdicción, su inconstitucionalidad no afectará, perjudicará o invalidará las disposiciones restantes de esta Ley."
Página 10, línea 14	Después de "Artículo" eliminar "(7)" y sustituir por "(9)".

Respetuosamente sometido,

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:	POR EL SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. Ferdinand Pérez Román	Hon. José A. Ortiz Daliot
(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. Jorge Fuentes Mata	Hon. Margarita Ostolaza Bey
(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. Pedro Rodríguez González	Hon. José Luis Dalmau Santiago
(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. Aníbal Vega Borges	Hon. Kenneth McClintock Hernández
(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. Víctor García San Inocencio	Hon. Fernando Martín García"

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta, para solicitar su aprobación.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4744, titulado:

"Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 20 de 10 de julio de 1992, según enmendada, que crea la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera, a fin de extender el plazo de su existencia a veinte (20) años."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidente, para solicitar su aprobación.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2642, titulado:

"Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley Núm. 35 del 20 de marzo de 1951, según enmendada, conocida como Ley de las Patentes de Invención y Registro, a los fines de actualizar sus disposiciones a la realidad presente."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidente, para solicitar su aprobación.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2934, titulado:

"Para crear el Distrito del Capitolio, como un área especial de planificación y desarrollo; establecer sus límites y competencias; crear la Oficina del Comisionado del Distrito, determinar sus facultades y funciones, establecer incentivos y mecanismos de financiamiento para propiedades elegibles dentro del Distrito; y asignar los fondos."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidente, para que se deje para un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, déjese para un turno posterior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2695, titulado:

"Para añadir unos nuevos incisos (c) y (f) y redesignar los incisos (c) al (l) como los incisos (d) al (n) del Artículo 1.3; enmendar el primer párrafo del Artículo 2.3 y adicionar un nuevo Formulario II, renumerar el Formulario II como Formulario III y renumerar el Formulario III como Formulario IV del Artículo 5.4 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como *Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica* para incluir la definición de empleado o empleada y de patrono, y establecer un procedimiento a los fines de permitir que un patrono pueda solicitar una orden de protección a favor del personal de su lugar de trabajo."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Para enmienda en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con la enmienda en Sala.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Página 6, línea 15, después de "trabajo", añadir "antes de iniciar este procedimiento el patrono deberá notificar de su intención de solicitar la orden de protección a la empleada o empleado que es o ha sido víctima de violencia doméstica o de conducta constitutiva de delito según tipificado en esta Ley". Esa es la enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta, para solicitar la aprobación del Proyecto del Senado 2695, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo

objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2856, titulado:

"Para enmendar la Sección 2, Inciso 12, añadir los Incisos 16 y 17; enmendar la Sección 4 y añadir Inciso 3, renumerar el anterior Inciso 3 como 4, el Inciso 4 como 5 y el Inciso 5 como 6; enmendar y renumerar la Sección 5, Inciso 5 como 5, Subinciso (a) y (b); eliminar parte de la Sección 6, Inciso 3, eliminar la última oración del Subinciso b; eliminar el Subinciso (f) de la Sección 6, Inciso 3, renumerar la Seccion 7, Inciso 1, en su primer párrafo como Inciso 1, Subinciso (a) y añadir el Subinsico (b) al Inciso 1; elimina los últimos párrafos de la Sección 7, Inciso 1 y enumerar como Inciso 3, Subinciso (b) y (c); enmendar la Sección 7, Inciso 2 y eliminar el último párrafo y enmendar como Inciso 3, Subinciso (a), añadir la Sección 7, Inciso (3), Subinciso (a), (b) y (c), enmendar la Sección 13, Inciso 3 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la "Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles"."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta, para solicitar que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta, para solicitar la aprobación del Proyecto del Senado 2856, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta, para solicitar las enmiendas al título contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2917, titulado:

"Para crear un Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores; establecer quiénes serán registrados en el mismo, sus deberes y obligaciones y los de los organismos gubernamentales concernidos; disponer sobre la declaración del delincuente sexual peligroso; proveer sobre la disponibilidad de la información y la notificación a la comunidad; prohibir a personas convictas de delitos sexuales, abuso contra menores y ciertos delitos graves y menos graves que impliquen violencia o depravación moral, fijar penas; facultar a los departamentos e instrumentalidades del Gobierno Estatal a adoptar la reglamentación necesaria; y enmendar el segundo párrafo del Artículo 2A de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, que establece el sistema de libertad a prueba y el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de

julio de 1974, según enmendada, que crea la Junta de Libertad Bajo Palabra, a fin de imponer como condición al beneficio de libertad a prueba y libertad bajo palabra el haber sido registrado según lo dispone esta Ley, para derogar en su totalidad, la Ley Núm. 28 de 1 de julio de 1997, según enmendada."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta, que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Para solicitar la aprobación del Proyecto del Senado 2917, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta, para solicitar que se enmiende el título según ha sido enmendado en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2435, titulado:

"Para crear el Consejo Intersectorial para el Fortalecimiento y Desarrollo de las Organizaciones sin Fines de Lucro."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta, que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidente, para solicitar la aprobación del Proyecto del Senado 2435, según enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta, para solicitar que se enmiende el título según ha sido enmendado en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2251, titulado:

"Para crear el Programa para el Control y la Prevención de la Contaminación Lumínica; establecer sus propósitos; disponer las normas básicas para la regulación de la contaminación lumínica; crear la clasificación de áreas especiales de protección; autorizar la aprobación de reglamentos; y asignar fondos."

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta, para solicitar que se releven las Comisiones de Salud y Asuntos Ambientales; y de Hacienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se relevan dichas Comisiones.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidente, para solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta, para solicitar la aprobación del Proyecto del Senado 2251, según enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SR. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock Hernández, adelante.

SR. McCLINTOCK HERNÁNDEZ: Señora Presidenta, no es tan usual que un proyecto mío sea aprobado, así que sí quisiera hacer unas breves expresiones. Primero que nada tengo a los compañeros Tirado Rivera, Burgos Andujar y Prats Palerm de que se habían hecho autores de esta medida con nosotros y del hecho de que se ha informado positivamente esta medida por parte de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, que contiene una serie de enmiendas que mejoran el proyecto. Este Proyecto reconoce primeramente que hay una contaminación que está afectando la capacidad de los puertorriqueños de disfrutar enteramente de su medio ambiente, que es la contaminación lumínica. Cuando yo me mudé hace 7 años a Cidra, me dí cuenta de que el firmamento que veíamos en Cidra, no es el mismo firmamento que vemos en San Juan.

De igual manera, desde que radicamos este Proyecto, toda una serie de entidades nos han expresado su interés en la aprobación de la medida. La Sociedad Astronomía de Puerto Rico se quejaba de que el uso indiscrimado de iluminación que se filtra hacia arriba, que afecta el firmamento, impide que los puertorriqueños puedan practicar la astronomía adecuadamente. Varias escuelas, incluyendo estudiantes y maestros de escuela en Quebradillas que tienen un observatorio astronómico, también nos expresaron su apoyo a la medida. Y recientemente, también grupos ambientales, indicando que la profusión de iluminación artificial en las áreas costeras de Puerto Rico está afectando ecológicamente la vida de seres vivientes, tales como tortugas, manatíes y otros animales que se ven confundidos por la iluminación artificial en las costas de Puerto Rico.

Así que agradezco que se haya aprobado esta medida y esperamos que en el poco tiempo que queda los amigos del Cuerpo hermano, tenga a bien considerarla y aprobarla, también. Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: No hay objeción, pero quería hacer unas expresiones, pues me preocupó cuando estaba en mi oficina viendo unos documentos y escuché que se iba a aprobar un Proyecto del compañero McClintock Hernández, pero lo dijo en tono jocoso, lo que también quiero decir que no solamente la contaminación lumínica impide el practicar la astronomía, sino que la realidad es que Puerto Rico es uno de los países que mayor energía y mayor contenido de luz tiene.

Si se va a la Internet o si se va a buscar en diferentes revistas de energía y de contaminación lumínica, a nivel mundial vemos que cuando se hace un mapa satélite del mundo, cuando está oscuro, cuando está de noche, vemos que brilla mucho el área de los Estados Unidos, brillan algunos puntitos en Suramérica, como lo son Río de Janeiro y en el área de Argentina, en Buenos Aires, y sin embargo en el centro del planeta hay otros puntitos que brillan muchísimo y es Puerto Rico por la gran cantidad de contaminación lumínica, de mucha energía, de mucha luz que hay en las noches.

Y comentaba yo con mi amigo, el compañero senador Orlando Parga, que yo sabía que él iba a secundar y firmar y estar de acuerdo con el Proyecto, ya que el compañero es un romántico, y obviamente, pues tratar de trabajar con la contaminación lumínica va a permitir que pueda tener unas noches más espectaculares para expresar su poesía y su oratoria en torno al romanticismo, como lo ha hecho en varias ocasiones. Estoy a favor del Proyecto, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción a la aprobación de la medida? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1064, en su reconsideración:

"Para establecer parámetros uniformes en los procesos de contratación de servicios profesionales o consultivos para las agencias y entidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y para otros fines."

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1064, en su reconsideración, con las enmiendas introducidas y aprobadas por la Cámara de Representantes al texto enrolado.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3776, titulada:

"Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación, proceder a la exoneración de restricciones de la finca Núm. 18, en el Plano de Subdivisión de la finca "Cañabón de Barranquitas a favor de Bernardo García Rivera y Doña Carmen Rodríguez, inscrita en el folio 180 del tomo 92 del Registro de la Propiedad de Barranquitas y la finca 18 inscripción primera de la finca número 4174 los cuales constan a favor de Herman Valentín Rivera de acuerdo con lo establecido, en conformidad con los criterios de la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada y con el propósito de ajustar los hechos acontecidos a la realidad en donde es proceder con la participación de la herencia y no con fines lucrativos o especulativos."

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 3776.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2946, titulado:

"Para enmendar el inciso (b) del Artículo 16; y los Artículos 107, 134, 142, 169, 170, 182, 199, 240, 241, 242, 243 y 275 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, conocida como Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para incluir una nueva modalidad al delito grave de segundo grado, disponer los delitos a los que aplicará; reclasificar los delitos de secuestro, perjurio agravado y violación de comunicaciones personales; y ampliar la aplicación de los delitos ambientales a los reglamentos y permisos concedidos por las agencias pertinentes, a las personas naturales y jurídicas y a los espacios naturales protegidos y para otros fines."

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. CANCEL ALEGRIA: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 2946.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4535, titulada:

"Para autorizar a la Compañía de Fomento Industrial a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de veinte millones (20,000,000) de dólares para la concesión de incentivos industriales; disponer el modo que será satisfecha la deuda; disponer para rendir informes ante la Asamblea Legislativa; permitir la aceptación de donativos y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. CANCEL ALEGRIA: Para enmiendas en Sala. En el texto decretativo, en la página 1, entre las líneas 3 y 4, insertar una "Sección 2,"la cual deberá leer como sigue: "Se autoriza a la Compañía de Fomento Industrial a incurrir en obligaciones hasta de la cantidad de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares los fondos para el pago de principal e interés que serán consignados por el Fondo de Mejoras Públicas 2005-2006, a tenor con los acuerdos entre el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Y reenumerar el resto de las Secciones. Página 2, líneas 6 a 9, tachar todo su contenido y de igual forma reenumerar todas las Secciones subsiguientes". Serían las enmiendas en Sala, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.
SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución conjunta de la Cámara 4535, según ha sido debidamente enmendada.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna

objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta, para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. CANCEL ALEGRIA: En la página 1, línea 3, después de "industriales", insertar "y para autorizar a dicha compañía a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares para mejoras a las facilidades industriales propiedades de la compañía; y para cumplir con la Ley Federal American with Disabilities Act (ADA);" y en la línea 4, tachar "permitir la aceptación de donativos". Serían todas las enmiendas al título en Sala, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4859, titulada:

"Para disponer en cuanto a la garantía del pago del principal e intereses por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico de bonos de la Autoridad del Puerto de las Américas que no exceda de doscientos cincuenta millones (250,000,000) de dólares a ser emitidos o que estén en circulación para ser utilizados conforme a las facultades conferidas por la Ley Núm. 171 de 11 de agosto de 2002 y para extender dicha garantía para que cubra las primas e intereses acumulados en relación con dichos bonos."

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta, para que sea aprobado el Proyecto de la Cámara 4859.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4578, titulado:

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de cien mil (100,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para transferir a La Casa Paoli, Inc., propiedad y sede del Centro de Investigaciones Folklóricas de Puerto Rico, Inc. en el Municipio de Ponce, para sus gastos de funcionamiento y para el desarrollo de las actividades de esta institución; y para autorizar la transferencia de fondos y el pareo de los fondos asignados."

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 4578.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia Resolución Conjunta de la Cámara 5420, titulada:

Para asignar al Municipio de Salinas, la cantidad de mil novecientos (1,900) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a ser transferidos a la señora Silvia Paduani Vélez, Núm. Seguro Social [redacted] Tel. 824-3523 y dirección postal P.O. Box 835, Salinas, PR 00751, para la rehabilitación de su vivienda; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta, para que se apruebe.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia Resolución Conjunta de la Cámara 5424, titulada:

"Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de quince mil (15,000) dólares provenientes del Fondo General, a ser transferidos al Concilio de Iglesias de Puerto Rico, para la prestación de servicios a participantes del Programa de Servicios y Asistencia a Personas Ancianas y Niños con Condiciones de Salud Crónicas y Prolongadas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta, para que se apruebe.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia Resolución Conjunta de la Cámara 5414, titulada:

"Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para transferir al Hogar Santa Marta Inc., Ponce, Núm. Seguro Social Patronal [redacted] Cerro Betania Bo. Sabanetas, Ponce, Puerto Rico, c/o Sor Aracelis Villá, Presidenta, Núm. Seguro Social [redacted] PO Box 242, Mercedita, Ponce, Puerto Rico 00715-0242, para sellado de techo; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta, para que se apruebe.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia Proyecto del Senado 2899, titulado:

"Para añadir el inciso (42) de la Sección 8422 (b) a la Ley Núm.120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de excluir del ingreso bruto y otorgar exención de tributación a los ingresos devengados por los médicos al cubrir las guardias en facilidades de salud propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico así como las que son propiedad de instituciones sin fines de lucro dedicadas a servicios de salud a poblaciones médicoindigentes."

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4466, titulado:

"Para asignar a la Administración de Recursos Naturales, para el Programa de Administración y Conservación de Recursos de Agua y Minerales, quince millones setecientos mil (15,700,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para realizar obras y proyectos de mejoras permanentes; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de fondos."

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe que acompaña la evaluación de esta medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta, para enmiendas adicionales en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. CANCEL ALEGRIA: En la página 2, líneas 21 y 22, tachar todo su contenido. En la página 3, líneas 1 y 2, tachar todo su contenido y reenumerar todas las Secciones subsiguientes. Serían todas las enmiendas en Sala, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en informe que acompaña la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta, para enmiendas al título adicionales en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. CANCEL ALEGRIA: En la línea 5, tachar "permitir la aceptación de donativos". Sería la única enmienda al título en Sala, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda al título en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4541, titulada:

"Para enmendar la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 1028 de 21 de noviembre de 2002, a los fines de disponer el modo en que será satisfecha la obligación incurrida por el Fideicomiso para las Comunidades Especiales en virtud de esta Resolución Conjunta."

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4853, titulado:

"Para autorizar la utilización, de cualesquiera balance al cierre del Año Fiscal 2003-2004, provenientes de la asignación de fondos otorgados mediante la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; para los gastos operacionales de la Rama Judicial."

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4866, titulada:

"Para adicionar el Artículo 4-H a la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico", con el

propósito de asignar el mantenimiento y conservación de las carreteras estatales PR-1, PR-2, PR-3, PR-10 y PR-175 a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico; y facultar la subcontratación privada."

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4478, titulado:

"Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 237 de 15 de agosto de 1999, que establece un Registro de Casos de la Enfermedad de Alzheimer en el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de autorizar al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico a realizar aquellos proyectos de investigación y estudios necesarios para el diagnóstico y subsiguiente inclusión de casos de esa enfermedad en dicho registro."

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta, para enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. CANCEL ALEGRIA: En el "Decrétase", página 3, línea 1, eliminar "con el propósito de ayudar al progreso de la ciencia médica y sustituir "se" por "Se". En la página 3, línea 2, después de "Puerto Rico", insertar "para que". En la página 3, línea 11, eliminar "por partes". En la página 3, línea 20, sustituir "efectos", por "fines". Esas serían todas las enmiendas en Sala a la medida, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 4478, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta, para enmiendas al título en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. CANCEL ALEGRIA: En la página 1, línea 3, eliminar "los fines" y sustituir por "fin". En la página 1, línea 5, después de "diagnóstico y", insertar "la". Serían todas las enmiendas al título, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2743, en su reconsideración:

"Para añadir un subinciso (bb)(7) a la sección 1023 y un inciso (h) a la Sección 1669 del Código de Rentas Internas de 1994, según enmendado, a los fines de autorizar el establecimiento en Puerto Rico de las Cuentas de Ahorro de Salud para propietarios de pequeños negocios y ciudadanos que trabajan por cuenta propia; establecer los requisitos de las cuentas; determinar el máximo de aportación anual y el beneficio contributivo aplicable; disponer sobre la cantidad máxima que se permite retirar por año contributivo; y para facultar y ordenar al Comisionado de Instituciones Financieras, el Secretario del Departamento de Hacienda y al Secretario del Departamento de Salud a que establezca y adopte los reglamentos necesarios para la implantación de esta Ley."

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta, para que el Proyecto del Senado 2743, quede para un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, queda para un turno posterior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3648, titulada:

"Para ordenar al Departamento de la Vivienda que ceda en usufructo a Crearte, Inc. por el precio nominal de un (1) dólar al año y por el término máximo que dispongan las leyes aplicables la estructura que, actualmente, ocupa en el Distrito Representativo Núm. 2 de San Juan de forma tal que se pueda proceder con la continua implantación de la Resolución Conjunta Núm. 1039 de 9 de diciembre de 2002 y con las demás actividades de la organización."

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4635, titulada:

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a transferir la titularidad de la antigua Escuela Eugenio María de Hostos, ubicada en la Calle José I. Quintón, al Gobierno Municipal de Coamo para el establecimiento de una Escuela de Bellas Artes."

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3724, titulada:

"Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estudiar la posibilidad de denominar el nuevo edificio de la Comandancia del Municipio de Humacao, de la Policía de Puerto Rico, con el nombre del señor Isidro Lugo Suárez."

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta, para volver al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta, el compañero senador Roberto Vigoreaux Lorenzana ha sometido moción por escrito en la cual muy respetuosamente solicita a este alto Cuerpo, que en virtud de lo establecido en la Sección 13.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, se releve a la Comisión de Bancas y Asuntos del Consumidor de considerar o informar en torno al Proyecto del Senado 2788 en la Sala de Sesiones del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy 21 de junio de 2004, para que se apruebe esta moción, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la moción.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Moción a los efectos de que se concurra con las enmiendas sometidas por la Cámara al Proyecto del Senado 2641.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concurre con las enmiendas al Proyecto.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta, para que de igual forma, moción a los efectos de que se concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 495.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara a dicha medida.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que se regrese al turno de Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones radicados en Secretaría y referidos a comisiones por el señor Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se regresa a dicho turno.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la primera, segunda, tercera y cuarta Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, de la lectura se prescinde a moción señor Juan A. Cancel Alegría:

PROYECTOS DEL SENADO

*P. del S. 2946
Por el señor Fas Alzamora; la señora González de Modestti; los señores Dalmau Santiago, Ramos Olivera, Agosto Alicea, Báez Galib, Cancel Alegría, Hernández Serrano, Irizarry Cruz; la señora Mejías Lugo; el señor Ortiz-Daliot; la señora Ostolaza Bey; los señores Peña Clos, Prats Palerm, Ramos Vélez, Rodríguez Gómez, Rodríguez Otero, Rodríguez Vargas, Tirado Rivera y Vigoreaux Lorenzana::

"Para enmendar el inciso (b) del Artículo 16; y los Artículos 107, 134, 142, 169, 170, 182, 199, 240, 241, 242, 243 y 275 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, conocida como Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para incluir una nueva modalidad al delito grave de segundo grado, disponer los delitos a los que aplicará; reclasificar los delitos de secuestro, perjurio agravado y violación de comunicaciones personales; y ampliar la aplicación de los delitos ambientales a los reglamentos y permisos concedidos por las agencias pertinentes, a las personas naturales y jurídicas y a los espacios naturales protegidos y para otros fines."
(DE LO JURIDICO)
*Administración

RESOLUCIONES CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 3979
Por los señores Fas Alzamora y Dalmau Santiago:

"Para autorizar al Senado del Estado Libre Asociado, a transferir libre de costo, al Taller de Fotoperiodismo INC., el equipo de revelado fotográfico de película y papel en blanco y negro asignado al Departamento de Prensa del Senado que al presente ha sido dado de baja."
(HACIENDA)

R. C. del S. 3980
Por el señor Hernández Serrano:

"Para reasignar al Municipio de Patillas, la cantidad de setecientos (700) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 923 de 3 de octubre de 2003, inciso Municipio de Naguabo, apartado 1, del Distrito Senatorial Núm. 7, y que serán utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

(HACIENDA)

R. C. del S. 3981
Por el señor Hernández Serrano:

"Para reasignar al Municipio de Patillas, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 926 de 28 de agosto de 2003, inciso Municipio de Aguas Buenas, apartado 2, del Distrito Senatorial Núm. 7, y que serán utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

RESOLUCION DEL SENADO

R. del S. 4324
Por el señor Rodríguez Otero:

"Para extender la felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los directivos y empleados de la División de Transportación Turística de la Compañía de Turismo, al conmemorar el primer aniversario de la creación de la Oficina."

La Secretaría da cuenta de la siguiente primera, segunda, tercera y cuarta Relación e informa que ha sido recibido de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas, de la lectura se prescinde, a moción Juan A. Cancel Alegría:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 4001
Por los señores Soto Molina y García Cabán:

"Para encomendar al Instituto de Cultura Puertorriqueña y a la Junta de Planificación estudiar la posibilidad de declarar monumento histórico la residencia de exlegislador Leopoldo Figueroa Carrera ubicada en el Núm. 154 de la Ave. Barbosa del Municipio de Cataño."
(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

P. de la C. 4200
Por el señor Pérez Román:

"Para añadir el subinciso 25 al Artículo 16 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, y conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales", a fin de que la Administración supedite la aprobación de toda orden de compra o adquisición de bienes o servicios no profesionales hechos en el país, a la colocación de un sello o distintivo en el producto o bien

adquirido, que sea indicativo de que el producto es hecho en Puerto Rico."
(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. de la C. 4464
Por los señores Pérez Román, Fuentes Matta; y la señora Méndez Silva:

"Para crear la "Ley para la Planificación y Coordinación de Actividades de Impacto Público", a los fines de encomendar a un comité interagencial, a que a través de la Superintendencia de Tránsito de la Policía de Puerto Rico, se coordine con las organizaciones laborales, políticas, cívicas, ambientales, estudiantiles, religiosas y de la sociedad civil, gestiones que faciliten el ejercicio de las manifestaciones públicas, a llevarse a cabo durante horas críticas en determinadas áreas de las vías de rodaje, instituir penalidades a esos efectos y cumplir otros fines relacionados."
(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. de la C. 4611
Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Maldonado Vélez, Rosario Hernández; la señora Rodríguez de Corujo; los señores Aponte Hernández y García San Inocencio:

"Para establecer la nueva "Ley Orgánica para el Programa de Paradores de Puerto Rico"; establecer los Requisitos Mínimos que regirán a los Paradores en Puerto Rico; y para otros fines."
(TURISMO, RECREACION Y DEPORTES)

P. de la C. 4661
Por el señor Colberg Toro, Severo E.:

"Para crear la Comisión Conjunta Permanente de la Asamblea Legislativa que se denominará "Comisión Conjunta Permanente para el Estudio, Armonización, Codificación e Integración de la Legislación Laboral Compilada Sistemáticamente"; disponer sobre su composición, propósito, deberes y facultades; y para asignar fondos."
(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

P. de la C. 4861(Por petición)
Por el señor Maldonado Vélez:

"Para establecer la Junta Examinadora de Profesionales la Industria de Ascensores, Escaleras Eléctricas y Equipos Relacionados en Puerto Rico; regular el ejercicio y el negocio de dicha profesión; definir sus propósitos, poderes, deberes y responsabilidades; fijar penalidades por las violaciones de esta Ley; y para otros fines."
(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. de la C. 4866
Por el señor Zayas Seijo:

"Para adicionar el Artículo 4-H a la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico", con el

propósito de asignar el mantenimiento y conservación de las carreteras estatales PR-1, PR-2, PR-3, PR-10 y PR-175 a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico; y facultar la subcontratación privada."
(HACIENDA)

P. de la C. 4869
Por el señor Zayas Seijo:

"Para añadir la Sección 1169 A a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994" a los fines de permitir temporalmente que las distribuciones de los fondos depositados en las cuentas de retiro individual así como aquellos fondos de dichas cuentas sobre los cuales el contribuyente elija pagar por adelantado las contribuciones, tributen a una tasa especial."
(HACIENDA)

RESOLUCIONES CONJUNTA DE LA CAMARA

R. C. de la C. 4761
Por el señor Hernández López:

"Para asignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de quinientos noventa y un mil (591,000) dólares, con cargo al Fondo 301 para la rehabilitación y mejoras a la Casa Defilló y para la adquisición y rehabilitación de propiedad colindante a la Casa Defilló para establecer el Museo Casals en dicha ciudad; para permitir la aceptación de donativos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5256
Por el señor Hernández López:

"Para asignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de noventa mil (90,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para la construcción de dos (2) salones escolares y mejoras a las facilidades recreativas de la Escuela Elemental Segundo Ruiz Belvis en el Municipio de Mayagüez; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5257
Por el señor Hernández López:

"Para asignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para llevar a cabo mejoras públicas al sistema de acueducto que consiste del cambio de tubería de 2" de diámetro a tubería de 4" de diámetro en la Comunidad Castillo del Barrio Guanajibo en el Municipio de Mayagüez; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5258
Por el señor Hernández López:

"Para asignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de ochenta y cinco mil (85,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para llevar a cabo mejoras a la cancha de baloncesto y construcción de gradas, salón de Educación Física, iluminación en el techo de la cancha y canasto retractables de la Escuela Intermedia María D. Faría en el Municipio de Mayagüez; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5260
Por los señores Hernández López y Zayas Seijo:

"Para asignar a la Oficina para el Manejo de Emergencias del Gobierno Municipal de Mayagüez, la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la compra de equipo para limpieza de terrenos, caños y quebradas en el Municipio de Mayagüez; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5329
Por el señor Ferrer Ríos:

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, al Municipio de Cayey, al Municipio de Comerio y al Municipio de Cidra, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5398
Por la señora González Colón:

"Para asignar al Municipio de San Juan, la cantidad de seiscientos cincuenta (650) dólares provenientes del balance de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002 para ser transferidos a la entidad sin fines de lucro Asociación de Residentes de Altamira, Inc., para el pago parcial de la obtención de un estudio sobre la inundabilidad de la Urbanización Altamira de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5428
Por los señores Cruz Rodríguez y Zayas Seijo:

"Para asignar al Municipio Autónomo de Ponce, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes del Resolución Conjunta Núm. 1230 de 4 de septiembre de 2004, para transferir a la Corte Isabel La Católica, Inc. c/o Esperanza Vélez Gómez, Regente del Capítulo, Núm. Seguro

Social [redacted] P. O. Box 8530, Ponce, P.R. 00732-8530, para la rehabilitación de la Casa de las Hijas Católicas de Ponce, para el pago del plano, materiales, instalación del sistema de aire acondicionado y para mano de obra; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5429
Por el señor Zayas Seijo:

"Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de doscientos veinticinco mil (225,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1230 de 4 de septiembre de 2003; para los propósitos descritos en le Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5430
Por el señor Zayas Seijo:

"Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de dieciocho mil (18,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para ser transferidos a la Secretaría de Obras Públicas Municipales y Control Ambiental, c/o Sr. Luis A. García Domínguez, Núm. Seguro Social [redacted] dirección HC-07-Box 3428, Ponce, Puerto Rico 00731-9607, Tel. 787-984-2917, para la construcción de un Canal de cuarenta (40) pies de largo por trece (13) pies de ancho protegido con muro de gaviones en las parcelas nuevas de la comunidad El Paraíso; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5432
Por el señor Zayas Seijo:

"Para asignar al Departamento de Educación-Región de Ponce, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003 para ser transferidos al Centro San Francisco, Inc. Núm. Seguro Social Patronal 66-0407440, P. O. Box 10479, Ponce, P.R. 00732-0479, Tel. (787) 842-2776, para la compra de equipo y materiales; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5433
Por el señor Zayas Seijo:

"Para asignar al Municipio de Jayuya, la cantidad de dieciocho mil (18,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para la compra de equipo de oficina para el garaje municipal, tales como: pino de cuatro (4) postes para camiones, mesas de trabajo con ruedas, camilla de mecánicos, grúa de dos (2) toneladas, gato de transmisión telescópico, máquina de montar gomas, torre de mecánico de doce (12) toneladas, torno de tambor y disco, scanner de

diagnóstico, computadora con mesa, impresora, archivos y sumadoras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5434
Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

"Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de dos mil (2,000) dólares provenientes del Fondo General, para ser transferidos al señor Jorge Estiels, Núm. Seguro Social [redacted] Tel. 725-1872 y dirección en la Calle Humacao 1460, Pda. 20, Urb. Hipódromo Santurce, PR 00909, para cubrir gastos de viaje educativo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5435
Por la señora González González y el señor Zayas Seijo:

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares provenientes del Fondo General para Mejoras Permanentes, para ser utilizados en la sustitución del puente Núm. 358 de la carretera Núm. 162, Kilómetro 5, Hectómetro 65, en la jurisdicción de Barranquitas, que une ese Municipio con el Municipio de Aibonito; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5436
Por la señora González Colón:

"Para asignar al Municipio de San Juan, la cantidad de mil cuatrocientos (1,400) dólares provenientes del balance de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003 para ser transferidos por el Departamento Municipal de Familias y Comunidades a beneficio de José R. Lebrón Fuentes, vecino del Distrito Representativo Núm. 4, para la adquisición de suministros médicos y de convalecencia para su condición crónica de salud; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5439
Por el señor Zayas Seijo:

"Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce, la cantidad de quinientos cincuenta (550) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 605 de 23 de abril de 2004, Inciso 8, para transferir a la Sra. Madeline Ruiz Colón, Num. Seguro Social [redacted] con dirección postal HC- 07 Box 2960, Ponce P. R. 00731, residente en la Comunidad El Paraíso Calle R # 16 de Ponce y con teléfono (787) 813-2439, para realizar mejoras permanentes a su vivienda que consta de la construcción de un cuarto dormitorio; y para autorizar la transferencia y el desembolso de los fondos reasignados."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5440
Por el señor Zayas Seijo:

"Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de dos mil setecientos (2,700) dólares originalmente consignados para fiestas de reyes, fiesta de cruz, actividades cívicas, culturales y deportivas, compra de premiaciones, donativos clases graduandas, viajes educativos, compra de materiales a escuelas y donativos a entidades sin fines de lucro del Distrito Representativo Núm. 25, mediante la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, Inciso 17, para distribuir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia y el desembolso de los fondos y el pareo de los mismos."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5441
Por el señor Zayas Seijo:

"Para asignar al Municipio de Jayuya, la cantidad de mil ochocientos (1,800) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para transferir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia y el desembolso de los fondos y el pareo de los mismos."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5443
Por el señor Zayas Seijo:

"Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de cinco mil quinientos (5,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para transferir a la Sra. Mildred E. Conde Cardona, Núm. Seguro Social [redacted] residente del Barrio Piñas, Carr. 827 Km. 5.0, Toa Alta, P. R. 00953, para equipar un auto "Dodge – Ram Van B1500 1999" con equipo para impedidos como cinturones para silla de ruedas y elevador de la silla, para su hijo Anthony Torres Conde, Núm. Seguro Social [redacted] quien sufrió trauma cerebral severo y fractura en ambas piernas causadas por un accidente; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5446
Por los señores Zayas Seijo y Ferrer Ríos:

"Para asignar a la Autoridad de Edificios Públicos, Municipio de Cidra y la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de trescientos cincuenta mil (350,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas; para los propósitos descritos en le Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5447
Por el señor Zayas Seijo:

"Para ordenar al Departamento de Recursos Nacionales traspasar al Municipio de Ponce la titularidad que posee sobre los solares ubicados al Norte del Parque Recreativo Julio Enrique Monagas, con Núm. de Catastro -412-000-003-12 de 14.3 cuerdas y al este del referido parque, con Núm. de Catastro -412-000-003-15 de 44.7 cuerdas, a los fines de que el municipio pueda expandir y desarrollar el Parque Julio Enrique Monagas según se ha establecido en el Plan Ponce en Marcha."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5449
Por la señora González González:

"Para reasignar al Municipio de Coamo la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 63 de 8 de enero de 2004, originalmente asignados para sufragar los gastos operacionales del Maratón Mariano Morales Soto, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5452
Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Hernández López:

"Para asignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para cubrir gastos de la segunda fase de restauración del Teatro Yagüez; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5453
Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Rodríguez González:

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, Distrito Representativo Núm. 38, la cantidad de doscientos veintiún mil trescientos setenta y siete (221,377) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para realizar las obras y mejoras que se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5454
Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Ferrer Ríos:

"Para asignar al Departamento de la Familia, Región de Caguas, y a la Federación de Sóftbol de Puerto Rico, Distrito Representativo Núm. 29, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes del Fondo General a ser transferidos según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5455
Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

"Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares provenientes del Fondo General, a ser transferidos a Altrusa Internacional, Inc., Distrito Representativo Núm. 14, Núm. Seguro Social Patronal 66-0589909, c/o Prof. Vivian Torres, Gobernadora Distrito Catorce, dirección 122 Calle Adalucía, Urb. Sultana, Mayagüez, PR 00680, para la celebración de su Conferencia Anual 2004; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5456
Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, a ser transferidos a la Corporación Recreativa del Barrio Plata de Moca (Núm. Registro de Incorporación 38,644) c/o Sr. Angel A. Morales López, Tesorero, con Tel. 399-9480 y dirección HC-04 Box 16027, Moca PR 00676, para la construcción de un baño para impedidos en sus facilidades recreativas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5457
Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

"Para asignar a la Corporación de las Artes Musicales la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes del Fondo General, a ser transferidos a la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico para cubrir gastos de celebración del evento cultural "Tríos Sinfónicos", a llevarse a cabo del 18 al 19 de junio de 2004, en el Centro de Bellas Artes de Caguas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5458
Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

"Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de quinientos (500) dólares provenientes del Fondo General, a ser transferidos a la Sra. Olga Del valle, Núm. Seguro Social [redacted] Tel. 283-6394 y dirección en Colinas de Fairview, Calle 209, #L-28, Trujillo Alto, P. R. 00976, para cubrir gastos de viaje educativo de su hija, Isabel M. Stella Del Valle, como parte del programa Encuentro entre las Ciencias y las Comunicaciones; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5459
Por el señor Marrero Vázquez:

"Para asignar al Municipio de Naranjito la cantidad de cinco mil (5,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003 para ser destinados a los proyectos o fines que por la presente se consignan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5463
Por el señor Aponte Hernández:

"Para asignar al Municipio de San Lorenzo, para que a su vez transfiera a las entidades mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de treinta y cinco mil, setecientos veinticinco (35,725) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 33, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5464
Por el señor Aponte Hernández:

"Para asignar al Municipio de San Lorenzo, para que a su vez transfiera a las entidades mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de cuarenta y cinco mil (45,000) dólares, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 33, que provendrán de la suma de doce millones (12,000,000) de dólares a ser distribuidos mediante legislación; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5465
Por el señor Aponte Hernández:

"Para asignar al Municipio de San Lorenzo, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 33, que provendrán de la suma de doce millones (12,000,000) de dólares a ser distribuidos mediante legislación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5466
Por el señor Aponte Hernández:

"Para asignar al Municipio de San Lorenzo, para que a su vez transfiera al Comité Pro Mejoras Sector Claudio García, Corp., la cantidad de siete mil quinientos (7,500) dólares, proveniente de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 33, para la terminación de tanque de agua y tubería de dicho sector; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5467
Por el señor Aponte Hernández:

"Para asignar al Municipio de Gurabo, para que a su vez transfiera al Programa de Apoyo Familiar a Niños y Adultos (AFANA), la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para la compra de material, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 33, para gastos operacionales; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5468
Por el señor Aponte Hernández:

"Para asignar al Municipio de San Lorenzo, para que a su vez transfiera a las entidades mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución, la cantidad de cuatro mil cincuenta (4,050) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para la compra de material, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 33; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5469
Por el señor Aponte Hernández:

"Para asignar al Municipio de Las Piedras, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 33, para la repavimentación de los sectores mencionados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5470
Por el señor Aponte Hernández:

"Para reasignar al Municipio de Gurabo, para que a su vez transfiera al Barrio Hato Nuevo, Sector Los Restos, la cantidad de dos mil (2,000) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 235 de 6 de junio de 1996, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 33; para gastos de reparación de acueducto comunal; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5471

Por el señor Fuentes Matta:

"Para enmendar la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002 y la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003 a los fines de reasignar la cantidad de mil ochocientos (1,800) dólares para ser transferidos a la señora María M. Camacho Olivero, Núm. Seguro Social [redacted] para gastos de actividad Verano Musical y otros fines."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5473
Por los señores Varela Fernández y Zayas Seijo:

"Para ordenar a la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) a utilizar la cantidad de siete millones (7,000,000) de dólares, disponibles al aumentar la garantía en bonos de la Autoridad de Edificios Públicos, a los fines de completar la construcción de la nueva Comandancia de la Policía Estatal de la Región de Caguas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5476
Por el señor Zayas Seijo:

"Para asignar al Municipio de Ponce la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de fondos provenientes a la Resolución Conjunta Núm. 1230 de 4 de septiembre de 2003, para mejoras permanentes al parque de pelota de la Comunidad Reparto Sabanetas tales como la construcción del techo de las gradas, arreglo a la verja y al portón de entrada, mejoras al back stop, mejoras a los baños y a la tubería de agua; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5477
Por el señor Zayas Seijo:

"Para asignar al Departamento de Justicia la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, provenientes del Fondo General, para transferir a la Oficina Legal de la Comunidad para cubrir gastos de funcionamiento; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5478
Por el señor Zayas Seijo:

"Para asignar al Municipio de Villalba la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para distribuir según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5479
Por el señor Zayas Seijo:

"Para autorizar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, bajo custodia del Departamento de Hacienda, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de diecisiete millones cien mil (17,100,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la restauración del Archivo General y para la restauración de los Teatros Matienzo y Music Hall, establecer el plan de pago; y para autorizar el pareo de los fondos."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5480
Por los señores Zayas Seijo y García Colón:

"Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003 para ser transferidos a la Sra. Elba Iris Dominicci Sierra, Núm. Seguro Social [redacted] HC 01 Box 10803, Guayanilla, P. R. 00656, para tratamiento médico de su hermana Sandra Dominicci Sierra, Núm. Seguro Social [redacted] y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5482
Por el señor Zayas Seijo:

"Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de mil (1,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para transferir al Sr. Héctor Vázquez Martínez, Núm. Seguro Social [redacted] núm. telefónico 843-2503; dirección residencial Núm. 139 Calle Santiago Guerra, Urb. Villas de Río Canas, Ponce, Puerto Rico, 00728-1945, para gastos de matrícula de estudios universitarios; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5483
Por los señores Zayas Seijo y García Colón:

"Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para transferir a la señorita Nydia Inés Velásquez Santiago, Núm. Seguro Social [redacted] dirección Alturas I Calle 2 # C-3, Peñuelas, Puerto Rico 00624, Tel. (787)836-2353, para cubrir sus gastos de estudio en la Universidad Iberoamericana en Santo Domingo, República Dominicana; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5484
Por los señores Zayas Seijo y Rosario Hernández:

"Para asignar al Municipio de Humacao, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de fondos

provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para transferir al Consejo Recreativo de Villa Humacao, Inc. c/o Sr. Samuel Pagán Cuadrado, Presidente, Núm. de Seguro Social [redacted] núm. telefónico 850-7973 ó 852-3283, localizada en la Urb. Villa Humacao Calle 17 O-1, Humacao, Puerto Rico 00791; para gastos de viaje educativo para un grupo de once (11) estudiantes pre-universitarios, de la Universidad del Turabo, para participar en el Programa Step (Science Technology Engineering Program) auspiciado por la NASA en el estado de Alabama durante la primera semana del mes de septiembre de 2004; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5485
Por los señores Zayas Seijo y García Colón:

"Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de mil seiscientos (1,600) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para transferir al señor Rubén Rivera García, Núm. Seguro Social [redacted] con dirección HC-02 Box 5393 Peñuelas, Puerto Rico 00624, Tel. (787)836-8806, para cubrir sus gastos de viaje de su hijo Rubén A. Rivera Echevarría, Núm. Seguro Social [redacted] a participar en XI Encuentro Cubano, Boricua y Latinoamericano de baloncesto a llevarse a cabo en Cuba; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5486
Por el señor Zayas Seijo:

"Para autorizar a la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de sesenta y siete millones (67,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General, para poder financiar los proyectos, aliviar la situación económica de la agencia y darle la estabilidad financiera necesaria para poder dedicar todos sus esfuerzos y recursos al bienestar y fortalecimiento de la agricultura, autorizar el traspaso de fondos entre partidas; disponer el modo que será satisfecha la obligación incurrida por disposición de esta Resolución Conjunta; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos, disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5487
Por el señor García Colón:

"Para asignar al Municipio de Guayanilla, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, con cargo al Fondo General para transferir según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5488
Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

"Para asignar al Departamento de Salud, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares provenientes del Fondo General, a ser transferidos a la Sociedad Americana del Cáncer para la restauración de un edificio adquirido en San Juan para establecer un alojamiento temporal para adultos pacientes de cáncer de toda la Isla mientras reciben tratamiento ambulatorio en el área metropolitana; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5489
Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de sesenta y cinco mil (65,0000) dólares, provenientes de Resolución Conjunta Núm. 1230 de 4 de septiembre de 2003, para la compra del local ubicado en la Avenida D Esquina Calle Gautier Benítez Núm. 468 de Barrio Obrero con el propósito de simultáneamente cederle el mismo por veinticinco (25) años a la Fundación Pro Museo de Barrio Obrero Inc. c/o Eric Alvarez Feliciano, Presidente, con Tel. 724-6481 y dirección en el P.O. Box 13778, San Juan, PR 00908; para que este local se convierta en la cede del Museo de Barrio Obrero; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5490
Por el señor Vizcarrondo Irizarry y la señora Rodríguez de Corujo:

"Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, provenientes del Fondo General, a ser transferidos la señora Myrna Mateo Centeno, Núm. Seguro Social [redacted] Tel. 732-3740 y dirección en el Apartado 609, Aguas Buenas, PR 00703, para la adquisición de una silla de ruedas y un acondicionador de aire para su hija Stephanie Lebrón Mateo, quien padece de perlesía cerebral; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5491
Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Marrero Vázquez:

"Para asignar al Departamento de Educación, Distrito Representativo Núm. 28, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes del Fondo General, a ser transferidos a la Escuela S.U. José Padín de Coroza c/o Rafael García García, Director, para la adquisición de cuatro (4) computadoras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5492
Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

"Para asignar al Municipio de Aibonito, la cantidad de dos mil novecientos sesenta y cinco (2,965) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a ser transferidos al Centro de Desarrollo

Habilitativo Rosario Bellver, Núm. Incorporación 44,091, Tel. 735-0232 y dirección en Carr. #14 Int. Carr. #722, Box 2041, Aibonito, PR 00705, para mejoras a sus facilidades; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5493
Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Rivera Ruiz de Porras:

"Para asignar al Municipio de Carolina, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes del Fondo General, a ser transferidos a la Liga de Voleibol Superior Femenino Gigantes de Carolina, Inc., Núm. Seguro Social Patronal 66-0604396, Tel. 783-3939 y dirección en el P.O. Box 270379, San Juan, PR 00927-0379 c/o Fernando Olivero Barreto, apoderado, para cubrir gastos operacionales del equipo durante la Temporada 2004; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5494
Por el señor Aponte Hernández:

"Para asignar al Municipio de Juncos, para que a su vez transfiera a la Escuela de la Comunidad Pedro Bosh, del Barrio Ceiba Norte, la cantidad de dieciocho mil (18,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 33; para la construcción de la cancha bajo techo; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5495
Por el señor Rivera Ruiz de Porras:

"Para asignar al Departamento de la Familia- Región Carolina, la cantidad de tres mil dólares, (3,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para ser transferidos a la joven Sharon B. George Ríos, Núm. Seguro Social [redacted] residente en Calle 531, Bloque 201, Núm. 20 en Villa Carolina, Tel. 432-3824; y que se utilizarán para someterse a una doble operación de transplante de riñón y de páncreas; el señor Roberto George Correa, Núm. Seguro Social [redacted] es padre y tutor de la joven; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5496
Por el señor Rivera Ruiz de Porras:

"Para asignar al Municipio de Trujillo Alto la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para realizar obras y mejoras

permanentes a las facilidades del Centro de Servicios Múltiples para Personas de Edad Avanzada, ubicado en la Carretera 876 Km. 4.6, Barrio Las Cuevas de Trujillo Alto, PR 00976; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5497
Por el señor Rivera Ruiz de Porras:

"Para asignar al Municipio de Trujillo Alto la cantidad de veintisiete mil (27,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para realizar obras y mejoras permanentes a las facilidades deportivas y recreativas en la Urbanización Villas del Sol, Barrio Las Cuevas en Trujillo Alto; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5508
Por el señor Ruiz Morales:

"Para reasignar al Municipio de Hatillo y la Administración de Servicios Generales la cantidad de ocho mil dos cientos (8,200) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 26 de octubre de 2001 y la Resolución Conjunto Núm. 610 de 24 de septiembre de 2002, para compra de equipo, aportación para obras, donativos a estudiantes y personas necesitadas en el Distrito Representativo Núm. 15, según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 2947
Por el señor Cancel Alegría:

"Para enmendar el Artículo 95 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de añadir un inciso (i) tipificando como delito menos grave cualquier agresión contra algún miembro acreditado de la prensa así como la destrucción de los útiles que los periodistas estén utilizando al momento de cubrir una noticia."
(DE LO JURIDICO)

P. del S. 2948
Por el señor Fas Alzamora:

"Para declarar el día 30 de mayo de cada año como día nacional del locutor, con el propósito de concienciar al País de la enorme importancia social, económica y laboral que tiene dicha profesión."
(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. del S. 2949
Por el señor Fas Alzamora:

"Para enmendar el párrafo (1) del apartado (m) de la Sección 6145 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de disponer una nueva metodología en la segregación de fondos provenientes del impuesto federal que se recauda sobre el ron de Puerto Rico que se embarca a los Estados Unidos para la promoción del mismo en el mercado exterior."
(HACIENDA)

R. C. del S. 3982
Por el señor Padilla Alvelo:

"Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de veinticuatro mil cuatrocientos (24,400) dólares, de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Número 394 de 6 de agosto de 2000 y 1155 de 24 de diciembre de 2002, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 2984
Por la señora Romero Donnelly:

"Para enmendar los Artículos 1 y 6; enmendar los incisos (3) y (6) del Artículo 7; añadir los incisos (24), (25), (26) y (27) al Artículo 7; derogar los Artículos 2, 3 y 4 y redenominar los Artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 como Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud", a los fines de eliminar el "Consejo Asesor" creado en esta Ley; añadir funciones y deberes a la Oficina de Asuntos de la Juventud y para otros fines."
(ASUNTOS DE LA JUVENTUD)

P. de la C. 3077
Por el señor Pérez Román:

"Para añadir el inciso (e) al Artículo 1 y enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 141 de 29 de abril de 1949, según enmendada, a fin de que los anuncios publicados por los organismos gubernamentales puedan ser pautados a través de medios alternos de difusión, además de la radio, televisión, periódicos y revistas."
(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. de la C. 4124 (Sustitutivo)
Por la comisión Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y de Comercio:

"Para crear un Comité Interagencial que realice un estudio exhaustivo de la Industria Aérea con capital local existente en la Isla, a los fines de recopilar datos estadísticos sobre el perfil de esta industria que le permita a dicho Comité, entre otras cosas, determinar el potencial de crecimiento y las necesidades de la industria y hacer recomendaciones para crear un programa de desarrollo y un programa de incentivos para el fortalecimiento competitivo de estas empresas."
(INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO TECNOLOGICO Y DE COMERCIO)

P. de la C. 4135
Por el señor García San Inocencio:

"Para adicionar los Artículos 14 y 15 a la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada por la Ley Núm. 105 de 20 de diciembre de 1991."
(BIENESTAR SOCIAL Y COMUNIDADES ESPECIALES)

P. de la C. 4194
Por el señor Pérez Román:

"Para establecer la "Ley de Distinción de lo Nuestro", a fin de disponer que toda corporación pública o instrumentalidad pública, no sujeta a la jurisdicción de la Administración de Servicios Generales, supeditará la aprobación de toda orden de compra o adquisición de bienes o servicios no profesionales, que sean hechos en nuestro país, a la colocación de un sello o distintivo en el producto o bien adquirido, que sea indicativo de que el producto es hecho en Puerto Rico."
(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. de la C. 4448
Por el señor Rodríguez González:

"Para enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 102 de 25 de agosto de 1994, que declaró el día primero de septiembre de cada año como "Día de la Biblia", a los fines de cambiar la fecha de esa celebración al primer domingo de septiembre de cada año."
(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. de la C. 4750
Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, Colberg Toro, Jorge, Colberg Toro, Severo E., Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

"Para añadir el Artículo 8A y enmendar el apartado (b) del Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de

mayo de 1989, según enmendada conocida como "Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional", a los fines de establecer fuentes alternativas adicionales a la existente para el pago de los premios a los ganadores del Gran Premio de la Loto o de cualquier otro juego similar creado en el futuro en donde se opte o se haya optado por recibir el premio mediante anualidades o plazos durante un período determinado de tiempo."
(HACIENDA)

P. de la C. 4758
Por el señor Ferrer Ríos:

"Para derogar la Ley Núm. 330 de 2 de septiembre de 2000, conocida como "Ley Complementaria de Garantías de Vehículos de Motor."
(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. de la C. 4772
Por los señores Pérez Román, Cruz Rodríguez, García Cabán y Colberg, Toro, Severo, Ruiz Nieves y la señora González González:

"Para enmendar el inciso (a) del Artículo 177 del Código Político de 1902, según enmendado, a los fines de adicionar una exención a la prohibición general de compensación extraordinaria o doble compensación en el servicio público, para permitir que actores, libretistas, bailarines, artistas y personal técnico y de producción puedan participar en las producciones de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública."
(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

P. de la C. 4803
Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Varela Fernández:

"Para adicionar los incisos (i), (j), (k), (l), (m), (n), (o) y (p) de la Sección 2; el apartado (6) al segundo párrafo de la Sección 4; enmendar el inciso (a) de la Sección 5; los incisos (a), (h), (j), (k), (l), (o) y (q) y adicionar los incisos (s), (t) y (u) a la Sección 7; enmendar el segundo párrafo de la Sección 23; la Sección 27; y adicionar las Secciones 44 y 45 a la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de adicionar algunas definiciones, añadir una nueva categoría de la matrícula, establecer normas adicionales para efectuar las inversiones, autorizar nuevas formas de inversión, ampliar, alterar las facultades de la Junta de Directores y para otros fines."
(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. de la C. 4851
Por la señora Méndez Silva:

"Para enmendar los Artículos 1, 1-A, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 13 y 14 y derogar el Artículo 12 de la Ley Núm. 82 de 1ro. de junio de 1973, según enmendada, conocida como la "Ley del Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico", con el propósito de atemperarla a la realidad actual de la profesión y a la Ley Núm. 9 de 11 de octubre de 1987, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar la Práctica de la Enfermería en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico",

aumentar penalidades, y para otros fines."
(SALUD Y ASUNTOS AMBIENTALES)

P. de la C. 4857
Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, Colberg Toro, Jorge, Colberg Toro, Severo E., Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

"Para ordenar a la Comisión denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura Puertorriqueña denomine la nueva sede del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en el Sector de Hato Rey, del Municipio de San Juan con el nombre del distinguido puertorriqueño, servidor público, banquero e industrial, don Guillermo Rodríguez Benítez."
(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. de la C. 4862
Por el señor Zayas Seijo:

"Para enmendar el Artículo (5) de la Ley Núm. 131 de 1 de junio de 2004, a los fines de corregir su lenguaje."
(HACIENDA)

P. de la C. 4864
Por el señor Zayas Seijo:

"Para enmendar el Título, el Artículo 1, Artículo 2 y Artículo 3 de la Ley Núm. 206 de 28 de agosto de 2002 con la finalidad de que se autorice al Banco Gubernamental de Fomento a que amplié la línea de crédito hasta ciento diez millones (110,000,000) de dólares a la Secretaria de Justicia con el propósito de cumplir con cualquier transacción y/o determinación que se derive de la sentencia emitida por el Tribunal Supremo en el caso Municipio de Ponce v. Autoridad de Carreteras y Transportación, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y Otros, 2000 T.S.P.R. 194."
(HACIENDA)

P. de la C. 4873
Por los señores Ruiz Nieves y Mundo Ríos:

"Para enmendar el Artículo 13 de la Ley Núm. 172 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como "Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico" a los fines de autorizar a los miembros de la Junta Administrativa a designar un funcionario que lo representen."
(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ENERGIA)

P. de la C. 4878
Por el señor Zayas Seijo:

"Para enmendar el Apartado (a) del Artículo 6 de la Ley Núm. 99 de 23 de abril de 2004, con el propósito de extender su vigencia hasta el 30 de junio de 2005."
(HACIENDA)

RESOLUCIONES CONJUNTA DE LA CAMARA

R. C. de la C. 4255
Por la señora González Colón:

"Para asignar al Municipio de San Juan la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003 para la adquisición por el Departamento Municipal de Recreación y Deportes de un tractor con cortador de césped motorizado y una podadora de bordes ("trimmer") a ser asignados para el mantenimiento de los campos de juego y áreas verdes de las facilidades deportivas y de recreación pasiva de la Urbanización Villa Nevárez, Distrito Representativo Núm. 4; autorizar el pareo de fondos y autorizar al municipio a aceptar donativos de mano de obra voluntaria por organizaciones comunitarias reconocidas para la operación de los equipos."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 4777
Por el señor Colberg Toro, Severo E.:

"Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estudiar la posibilidad de denominar las facilidades en las que se encuentra ubicado o en las que se ubique en un futuro el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como "Edificio Doctor Guillermo Arbona Irizarry."
(SALUD Y ASUNTOS AMBIENTALES)

R. C. de la C. 4882
Por el señor Torres Cruz:

"Para ordenar al Municipio de San Juan que otorgue al Departamento de Transportación y Obras Públicas autorización para construir en el solar número 73 de la Calle Canillas (#316) de la comunidad de Sierra Maestra un centro comunal y para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas que transfiera el dominio de dicho centro comunal al Municipio de San Juan luego de que el mismo sea construido, el cual a su vez cederá en usufructo a la organización Renacimiento Comunidades Sierra Maestra, Cayo Hueso, Inc., por el término máximo que dispongan las leyes aplicables, tanto el centro como el solar correspondiente."
(ESPECIAL DE DESARROLLO DE LA CIUDAD CAPITAL)

R. C. de la C. 5316
Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, Colberg Toro,

Jorge, Colberg Toro, Severo E., Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

"Para autorizar al Departamento de la Familia, a través del Departamento de Hacienda, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de treinta millones (30,000,000) de dólares para cubrir el costo de servicios ofrecidos por la Administración de Familias y Niños y de la Administración para el Cuido y Desarrollo Integral de la Niñez; disponer para el pago de la obligación; permitir la aceptación de donativos y autorizar el pareo de los fondos autorizados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5426
Por el señor Zayas Seijo:

"Para enmendar el Título, la Exposición de Motivos y la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 814 de 29 de agosto de 2002, para corregir su lenguaje."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5445
Por el señor Zayas Seijo:

"Para asignar a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), la cantidad de dos millones cien mil (2,100,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para transferir a Hogares Crea, Inc. para gastos de funcionamiento; autorizar el traspaso de fondos entre las partidas; ordenar la preparación de informes; ordenar cumplimiento de normas; permitir aceptación de donativos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5448
Por la señora González González:

"Para reasignar al Municipio de Coamo, la cantidad de seis mil novecientos noventa y cuatro dólares con cuarenta centavos (6,994.40) de fondos provenientes de remanentes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002 y Núm. 428 de 29 de febrero de 2004, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5450
Por la señora González González:

"Para reasignar al Municipio de Coamo la cantidad de dos mil ciento doce (2,112) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002 y la Núm. 568 de 23 de abril de 2004, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5451
Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de cien mil (100,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para la repavimentación y mejoras a caminos en el Barrio Cacao del Municipio de Orocovis; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5472
Por los señores Zayas Seijo y García Colón:

"Para asignar al Municipio de Peñuelas, la cantidad de mil seiscientos (1,600) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para la compra de dos (2) computadoras para el laboratorio educativo de la Escuela Acreditada de la Comunidad Elemental Daniel Webster en el Municipio de Peñuelas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Vamos a solicitar en este momento el consentimiento unánime del Cuerpo para que se me permita unirme a la Resolución del Senado 4324 como autor de la misma, junto al senador Rodríguez Otero.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Inclúyase al compañero como autor de la medida.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que se forme un Calendario de Lectura que incluyan en las mismas las medidas previamente descargadas de Comisión.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la Sesión bajo la Presidencia el señor Juan A. Cancel Alegría, Presidente Accidental.

- - - -

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta del Senado 3961, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de veintinueve mil (29,000) dólares, de los fondos consignados mediante la Resolución Conjunta Número 638 de 17 de agosto de 2002, para la reconstrucción y rehabilitación de los baños del Centro Pediátrico del Centro Médico de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Mayagüez, la cantidad de veintinueve mil (29,000) dólares, de los fondos consignados mediante la Resolución Conjunta Número 638 de 17 de agosto de 2002, para la reconstrucción y rehabilitación de los baños del Centro Pediátrico del Centro Médico de dicho municipio.

Sección 2.- Se autoriza al Municipio de Mayagüez y al Centro de Desarrollo y Servicios Especializados, Inc., parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y federales.

Sección 3. – El Municipio de Mayagüez, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos asignados.

Sección 4.- Se faculta al Municipio de Mayagüez entrar en convenios y contratos con otras agencias, corporaciones públicas, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Sustitutivo a la Resolución Conjunta del Senado 3460, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar bajo la custodia del Secretario de Hacienda, la cantidad de tres millones ochocientos cuarenta mil (3,240,000) dólares, con cargo al Fondo General, para el desarrollo de actividades de interés social y cultural y para la compra de material y equipo para los municipios, organismos gubernamentales e instituciones públicas y privadas, en los ocho (8) Distritos Senatoriales, según se dispone en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y a ser distribuidos mediante legislación que presente cada Senador de Distrito y se apruebe al efecto; y para autorizar el anticipo de los fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna bajo la custodia del Secretario de Hacienda, la cantidad de tres millones ochocientos cuarenta mil (3,240,000) dólares, con cargo al Fondo General, para el desarrollo de actividades de interés social y cultural y para la compra de material y equipo para los municipios, organismos gubernamentales e instituciones públicas y privadas, en los ocho (8) Distritos Senatoriales y a ser distribuidos mediante legislación que presente cada Senador de Distrito y se apruebe al efecto en virtud de la siguiente distribución:

DISTRITOS SENATORIALES	**ASIGNACIÓN**
DISTRITO SENATORIAL NÚM. 1 (SAN JUAN)	
A. MARGARITA OSTOLAZA BEY	**$202,500**
A. ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES	
1. Puerto Rico Community Foundation Dirección Física: Edificio Torre de la Reina Suite 203 San Juan, PR 00901 Dirección Postal: PO Box 70362 San Juan, PR 00936-8362 Número de Incorporación: 14928 Presidente: Dr. Nelson I. Colón Gastos relacionados con proyecto para desarrollar el Programa de Voluntarios del Programa de Transformación Educativa 2014.	$10,000
2. Coalición de Coaliciones Pro Personas Sin Hogar de Puerto Rico, Inc. Dirección Postal: PO Box 19384 San Juan, PR 00910-1384 Número de Incorporación: 43570 Coordinadora: Sa. Jeannette Martínez Vélez Aportación para gastos relacionados con la 1ra. Cumbre sobre Personas sin Hogar que se llevará a cabo en San Juan.	5,000
3. San Jorge Children Research Foundation Dirección Física: 252 Calle San Jorge Santurce, PR 00912 Dirección Postal: PMB 027 1750 Loíza Station Santurce, PR 00911 Número de Incorporación: 27307 Directora: Sra. Ivette Sepúlveda Aportación para compra de medicamentos	

de oncología para niños con cáncer. $10,000

4. Elga Castro Ramos
El Monte Sur G-907
Hato Rey, PR 00918
Número de Seguro Social: [redacted]
Gastos relacionados con sus estudios doctorales
en el *New School University* en Nueva York. 2,000

5. Melitza Osorio Santiago
Calle Quiñónez 322
Parada 25
Santurce, PR 00912
Número de Seguro Social: [redacted]
Gastos relacionados con sus estudios universitarios
en la Escuela Eugenio María de Hostos. 1,000

6. Alicia Salamán Rivera
Edificio 18, Apartamento R-3
Antigua Vía Cupey
Río Piedras, PR 00926
Número de Seguro Social: [redacted]
Gastos servicios médicos especializados para su hija
Yolianne Guadalupe (SS [redacted] que padece
de microcefalia y perlesía cerebral, entre otras condiciones. 1,400

7. José Axel Rivera Hernández
Urbanización San José
459 Calle Bagur
San Juan, PR 00923
Número de Seguro Social: [redacted]
Aportación para gastos relacionados con
participación en Festival de Orquestas
Juveniles en Carolina del Norte. 1,500

8. Comité Fiestas de Cruz Trastalleres, Inc.
Dirección Física:
Calle La Rosa #1021, Trastalleres
San Juan, PR 00907
Número de Incorporación: 40632
Presidenta: Sra. Olga Villa
Gastos relacionados con la celebración
de las Fiestas de Cruz en la comunidad de Trastalleres 2,000

9. Isabel M. Rodríguez
Dirección Física:
Condominio Pavillion Court
161 Calle César González
Apartamento 147
San Juan, PR 00918-1510
Número de Seguro Social: [redacted]

Gastos relacionados con el tratamiento médico
a su hija Jasmine Nicole Torres Rodríguez
(SS [redacted] quien padece de
la rara enfermedad síndrome de Cogan's. $10,000

10. Asociación y Consejo Vecinal Sagrado Corazón, Inc.
Dirección Física:
508 Calle Bouret
Parada 26
Santurce, PR 00912
Número de Incorporación: 13087
Presidente: Sr. Antonio Ríos
Gastos relacionados con la realización de una
investigación histórico-arquitectónica del sector
urbano del Sagrado Corazón. 8,000

11. Asociación de Alzheimer y Desórdenes
Relacionados, Inc.
Dirección Física:
Ave. Ponce de León, Parada 26 ½
Edificio Santurce Medical Mall #1808
Santurce, PR
Dirección Postal:
PO Box 362026
San Juan, PR 00936-8362
Núm. de Incorporación: 14008
Presidenta: Sa. Xeidillys Merced Rivera
Para costos relacionados con el diseño e
Impresión de material educativo relacionado
con la enfermedad de Alzheimer. 1,500

12. Juan M. Bruno Torres
Calle Vergel #388
San José
Río Piedras, PR 00923
Número de Seguro Social: [redacted]
Para costos relacionados con la compra
de una silla de ruedas y un andador para
su hijo Fabian M. Bruno Rodríguez
(SS [redacted]
que padece de hidrocefalia,
perlesía cerebral y epilepsia. 1,500

13. Laura Cepeda Rivera
Edificio 19 Apartamento 378
Residencial Luis Lloréns Torres
San Juan, PR 00913

Número de Seguro Social: [redacted]
Compra de una computadora para su hijo. $600

14. Ángel Falú García
Edificio 114 – Apartamento 2140
Residencial Luis Lloréns Torres
San Juan, PR 00913
Número de Seguro Social: [redacted]
Aportación para la compra de instrumento musical (viola) y accesorios (arco, cuerdas, partituras, etc.) para persona de escasos recursos. 4,000

15. Lourdes W. Díaz Miranda
Carr. 844, Km. 2.3 Cupey Bajo
San Juan, PR
Dirección Postal:
RR-36 Box 1282
San Juan, PR 00926
Número de Seguro Social: [redacted]
Gastos relacionados con viaje educativo de su hijo Francisco Javier Martínez Díaz (SS – [redacted] 800

16. María González Maisonet
Dirección Física:
Calle Aponte 303
Parada 25
(Comunidad El Chícharo)
Santurce, PR 00912
Número de Seguro Social: [redacted]
Gastos relacionados con viaje educativo del *Presidentiall Classroom Program*, en Washington, DC de su hija Lorelys H. Mojica González (SS-[redacted] 800

17. National Federation of the Blind Puerto Rico
Dirección Física:
Urbanización Bahía Vistamar
K-28 Avenida Galicia
Carolina, PR 00983
Dirección Postal:
PO Box 9023541
San Juan, PR 00902-3541
Núm. de Incorporación: 22849
Presidente: Sr. Alpidio Rolón García
Aportación para gastos relacionados con la producción del libro *El Arte Puertorriqueño y el Alfabeto*, en “braille”. 3,000

18. Wanda M. Negrón Beltrán

Dirección Física: Barrio Tortugo
Buzón RR-3 #3421
San Juan, PR 00926
Aportación para viaje educativo y cultural
a Europa de su hijo Luis Roberto Jiménez
Negrón (SS – [redacted] $800

19. Metro Emergency Response Team, Inc.
Dirección Física: Calle España #582
Floral Park
San Juan, PR 00917
Núm. de Incorporación: 34383
Presidente: Sr. Eulando Piñero Gago
Aportación para la compra de equipo
para respuesta de emergencia (extintores)
de incendio, rescate y emergencia médicas). 2,000

20. Froilan Negrón Marrero
Dirección Física:
Calle Trebi F-9
Town Park
San Juan, PR 00924-5026
Número de Seguro Social: [redacted]
Aportación para compra de silla
motora para persona impedida. 4,000

21. Red de Apoyo a Grupos Comunitarios
en Desarrollo Socioeconómico , Inc.
Dirección Postal:
PO Box 4956 PMB 106
Caguas, PR 00726-4956
Núm. de Incorporación: 39990
Coordinadora: Sa. Ileana Cintrón
Aportación para gastos de participación líderes
de San Juan en el *Tercer Congreso*
Nacional de Política Pública. 1,500

22. ATRÉVETE, Inc.
Dirección Física:
Edificio Ernesto Vigoreaux, 2do. nivel
Residencial Luis Lloréns Torres
Santurce, PR 00913
Dirección Postal:
PO Box 6783
San Juan, PR 00914-6783
Núm. de Incorporación: 13884
Directora: Sra. María Oquendo Romero
Aportación para materiales, equipo y gastos
para proyecto de servicios de prevención
de violencia doméstica entre las/los jóvenes

del Residencial Luis Lloréns Torres. 4,000

23. Angélica López Cotto
Residencial Villa España
Edificio 43
Apartamento 441
Río Piedras, PR 00921
Número Seguro Social: [redacted]
Aportación para gastos relacionados con su
Participación en el *11mo Encuentro Internacional*
de Academias para la Enseñanza del Ballet. $1,500

24. Asociación de Padres Orquesta Sinfónica Superior,
ELM, ERA, Inc.
Dirección Física:
Calle Luis Lloréns Torres #425
Urbanización Floral Park
Hato Rey, PR 00917
Número de Incorporación: 44521
Presidenta: Sra. Nadja Marcano
Aportación para gastos relacionados con la
participación de la Orquesta Sinfónica de la
Escuela Libre de Música en el
All American Music Festival" 3,000

25. Luis Rosa Ramos
Dirección Física: 471 Calle Sergio Cuevas A-3
Urbanización Parque Central
San Juan, PR 00729
Número Seguro Social: [redacted]
Aportación para gastos de viaje al Festival
Cultural "Media-wave" en Hungría. 800

26. Carlos A. Maldonado Maltés
Dirección Física: María Guisti 1222
Extensión El Comandante
San Juan, PR 00924
Número Seguro Social: [redacted]
Aportación para gastos de viaje al Festival
Cultural "Media-wave"en Hungría. 800

27. Gustavo J. Castrodad Rodríguez
Dirección Física: Urbanización San Ignacio
1702 Calle San Guillermo
San Juan, PR 00927
Número Seguro Social: [redacted]
Aportación para gastos de viaje al Festival
Cultural "Media-wave"en Hungría. 800

28. Luis A. Irizarry Quintero
Dirección Física: Urbanización Dos Pinos
840 Calle Diana

San Juan, PR 00923
Número Seguro Social: [redacted]
Aportación para gastos de viaje al Festival
Cultural "Media-wave"en Hungría. 800

29. Javier Rodríguez Curet
Dirección:
703 Roosevelt
Apartamento 1 C
Miramar
San Juan, PR 00907
Número Seguro Social: [redacted]
Aportación para gastos de viaje al Festival
Cultural "Media-wave"en Hungría. $800
30. Amador López Galarza
Dirección: Bo. Venezuela
95 Calle Principal
San Juan, PR 00926
Número Seguro Social: [redacted]
Aportación para viaje educativo a Europa
de su hija Madeline López Guadalupe (SS- [redacted] 1,100
31. Fabián Cardona Coreano
Dirección:
Avenida Fernández Juncos #600
Edificio Vista de San Juan
Apartamento 312
San Juan, PR 00907
Número Seguro Social: [redacted]
Aportación para gastos relacionados
con viaje educativo de joven ciego
a la Universidad Complutense. 2,000
32. Sociedad Americana del Cáncer de Puerto Rico, Inc.
Dirección Física:
577 Calle Cabo Alverio, Esq. Sargento Medina
Hato Rey, PR 00918
Dirección Postal:
PO Box 366004
San Juan, PR 00936-6004
Núm. de Incorporación: 7143
Directora: Sa. Lillian Santos
Aportación para gastos de medicamentos,
laboratorios, transportación y equipo de
convalecencia a pacientes de cáncer del área de San Juan. 4,000
33. José Orlando García García
Dirección:
Calle Hipódromo 704

Condominio Duarte
Apartamento 3B
Santurce, PR 00909
Número Seguro Social: [redacted]
Aportación para gastos relacionados con
sus estudios doctorales en la Universidad
Politécnica de Madrid. 2,000

34. Rey Sanjurjo Santiago
Dirección:
Condominio STOP 22
Apartamento 1304
1507 Avenida Ponce de León
San Juan, PR 00909
Núm. de Seguro Social: [redacted]
Aportación para la compra de una Cama ortopédica. $2,000

35. Carmen R. Yordán Rodríguez
Urbanización Jardines Metropolitanos
976 Calle Cutemberg
San Juan, PR 00927
Seguro Social Número: [redacted]
Aportación para viaje educativo
Presidential Classroom" a Washington, DC
de su hija Joanne Anglada Yordán ([redacted] 1,000

36. Tatiana Ares Álvarez
Dirección Postal:
Edificio 6, Apartamento 72
Vista Hermosa
Río Piedras, PR. 00921
Aportación para gastos relacionados
con su participación en el Certamen
Srta. Piel Canela 2004. 500

37. Colegio Padre Berrios, Corp.
Dirección Física
Avenida Borinquen
Esquina Tapia #168
Barrio Obrero
Santurce, PR 00916
Dirección Postal:
PO Box 7717
Barrio Obrero
San Juan, PR 00916-7717
Número de Incorporación: 41811
Compra de equipo para el comedor
escolar que servirá a los niños
de escasos recursos de la comunidad
escolar de Barrio Obrero. 2,000

38. Tuna Bardos de la Universidad de Puerto Rico, Inc.
Calle 1050 #1514
Caparra Terrace
Río Piedras, PR 00921
Aportación para gastos relacionados
Con su participación en el 5to. Certamen
Internacional de Tunas Universitarias en España. 4,000

Subtotal $102,500

B. DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

1. Escuela de la Comunidad Eugenio María de Hostos Elemental
Dirección:
Calle Constitución
Puerto Nuevo
San Juan, PR
Directora: Sa. Mirta López Soto
Aportación para compra de una fotocopiadora. $3,000
2. Escuela de la Comunidad Rafael López Sicardó
Dirección Física:
Avenida Ramón B. López #401
Sector Sabana Llana
San Juan, PR 00923
Aportación para compra del material educativo
audiovisual de la Colección de Autógrafos que
consta de 24 videos biográficos. 1,450
3. Escuela Julián Blanco
Calle Estrella, Esq. Martín Travieso
Parada 22
San Juan, PR 00907
Director: Sr. Pablo Borges
Aportación para compra de material educativo
audiovisual de "Autógrafos" que consta de 24 videos biográficos. 1,450
4. Escuela Villa Granada Intermedia
Calle Asturias, Esq. Linares
Urbanización Villa Granada
Río Piedras, PR 00922
Director: Dr. Larry Fernández
Aportación para compra de material educativo
audiovisual de "Autógrafos"
que consta de 24 videos biográficos. 1,450
5. Escuela Secundaria Amalia Marín
Calle Peñasco Núm. 1648
Urb. Paradise Hills
Río Piedras, PR 00926

Director: Sr. Jesús M. Souffront Fonseca
Aportación para gastos de pasaje
y estadía de recurso que participará
en el diseño e implantación del Proyecto
Educación para la Paz en escuela. 3,250

6. María M. Ramos Defendini
Colinas de Cupey
Apartamento 2E
San Juan, PR 00926
Aportación para gastos relacionados con
estudios universitarios en veterinaria de
su hijo Raúl Pino Ramos. (SS-[redacted] 2,000

Subtotal $12,600

C. DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES

1. Crabbers Basketball Club
Dirección Física: Américo Salas 1412
San Juan, PR 00910
Dirección Postal:
PO Box 8319
San Juan, PR 00910-8319
Número de Incorporación: 31,354
Director: Sr. Angelo Medina
Aportación para gastos relacionados con la celebración
de clínicas de baloncesto en comunidades de escasos
recursos en el Distrito de San Juan $10,000

2. Liga de Volleyball Las Pioneras, Inc.
Dirección: Calle Torreón AB-24
Venus Gardens
Río Piedras, PR 00926
Núm. de Incorporación: 34038
Presidenta: Sa. Ivonne Maldonado
Aportación para compra de equipo
para mantener el parque donde juegan y equipo deportivo. 1,400

3. Asociación Deportiva Tigres de Parque Central, Inc.
Dirección Postal:
PO Box 22388
San Juan, PR 00931-2388
Número de Incorporación: 43,832
Aportación para gastos relacionados con el
funcionamiento como equipo, cuotas de torneos,
entrenadores y alquiler de canchas para beneficio
de niños de 17 años y residentes de San Juan. 5,000

Subtotal $16,400

D. INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

1. Instituto de Cultura Puertorriqueña

Dirección Postal: PO Box 9024184
San Juan, PR 00902-4184
Aportación para publicación de
dos (2) libros relacionados con el
idioma y la cultura en Puerto Rico. $8,000

2. El Cuarto Punto, Inc.
Dirección Física:
1551 Calle Francia
Apartamento 4 C
San Juan, PR 00911
Número de Incorporación: 44145
Directora: Sra. Gretchen Colón
Gastos relacionados con la transportación
aérea para la participación de este grupo
de teatro en el 10mo Festival Internacional
de Teatro Universitario en Santiago de Compostela, España. 5,000

3. Fundación Folklórica Cultural Rafael Cepeda, Inc.
Dirección Física: Calle Rafael Cepeda Atiles #332
Villa Palmeras
Santurce, PR 00915
Número de Incorporación: 28,425-SF
Director: Sr. Jesús M. Cepeda Brenes
Costos relacionados con la presentación de la producción
Danza: *Encuentro con Nuestras Raíces Africanas.* $3,000

4. Vincularte, Inc.
Dirección Física: Calle Compostela # 1782
Urb. College Park
San Juan, PR
Número de Incorporación: 43,613
Directora: Sa. Georgina Borri Díaz
Gastos relacionados con costos de producción de disco
compacto dirigido a maestros para enseñar a
niños/as los juegos infantiles. 2,000

5. Festival de Plena y Bomba, Inc.
Dirección Física:
Calle Carmen Busello #1100
Country Club
Río Piedras, PR 00924
Núm. de Incorporación: 7777
Director: Sr. Pedro Clemente
Aportación para gastos relacionados con las actividades
educativas culturales que llevan a cabo en San Juan. 15,000

6. DANZACTIVA, Inc.
Dirección Física:
Calle Aragón #500

San Juan, PR 00920
Dirección Postal:
PMB 131 PO Box 194000
Número de Incorporación: 34,881
Directora Artística: Sa. Paulette Beauchamp
Aportación para gastos relacionados con el viaje de niños con Síndrome de Down y otros impedimentos al *7mo Congreso y Festival* Internacional de Teatro y Danza para Personas con Discapacidad en España. 5,000

7. Gíbaro de Puerto Rico
Dirección Física:
Avenida Andalucía 527 – Suite 96
Puerto Nuevo, PR 00920
Número de Incorporación: 7731
Director: Dr. Eric González
Aportación para gastos relacionados con su participación en el *Noveno Festival de Zacateca* del Folclore Internacional 2004 en Méjico. 9,000

Subtotal $47,000

E. POLICÍA DE PUERTO RICO

1. Policía de Puerto Rico - Precinto 366
Calle Loíza
Dirección Física:
Calle Bucaré, Esquina Doncella
Santurce, PR
Dirección Postal:
PO Box 70166
San Juan, PR 00936-8166
Aportación para compra de equipo (radios de comunicación portátiles, motoras VESPA, chalecos, reflectores y una computadora) para los agentes policíacos. $21,000

Subtotal $21,000

F. UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

1. Departamento de Humanidades
Facultad de Estudios Generales
UPR – Río Piedras
Dirección Postal:
PO Box 22388
San Juan, PR 00931
Aportación para gastos relacionados con la inauguración del *Foro Permanente de las Artes* en el Recinto de Río Piedras. de la Universidad de Puerto Rico. $3,000

Subtotal 3,000

TOTAL ASIGNADO	**$202,500**
BALANCE DISPONIBLE	**----0----**
B. JOSÉ A. ORTIZ DALIOT	**$202,500**
A. DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	
1. Esc. Ramón Power Girald	
Calle Loíza Final	
San Juan, P R 00913	
Costo Estimado: $816.00	
Num. Escuela: 63123	
Persona Contacto: Luis Jiménez	
Tel. 727-4830	
Uniformes para equipo de baloncesto	
Para estudiantes	$408
2. Esc. Elemental Villa Capri	
Urb. Villa Capri	
San Juan, PR 00924	
Costo Estimado: $360.00	
Num. Escuela:	
Persona Contacto: Janet Pérez	
Tel. 761-8765	
Para actividad logros de la escuela	175
(dulces, payasos)	
3. Esc. Evaristo Rivera Chevremont	
Res. Vista Hermosa	
Puerto Nuevo	
San Juan, PR 00921	
Costo Estimado: $1,000	
Num. Escuela: 61556	
Persona Contacto: Yanira Santa	
Tel. 939-8354	
Para material educativo	
(Teclados, Floppy, CD Room etc.)	$500
4. Esc. Ramón Power y Giralt	
C/Loíza Final	
San Juan, PR 00913	
Costo Estimado: $750.00	
Num. Escuela: 63123	
Tel. 727-4830	
Para la compra de 2 aires acondicionados	750
5. Esc. Dr. Antonio S. Pedreira	
C/Argel Esq. Andora	
Puerto Nuevo	
San Juan, PR 00920	
Costo Estimado $998.00	
Num. Escuela 61333	
Persona Contacto: Zoraida Rosario	

Tel. 782-1030
Para la compra de 2 aires acondicionados 998

6. Esc. República del Perú
PO Box 6416
San Juan, PR 00928
Costo Estimado: $10,000
Num. Escuela: 63149
Persona Contacto: Víctor Matos
Tel. 726-1432
Para la compra de equipo para el
Gimnasio de la escuela 2,000

7. Esc. Manuel Elzaburu y Vizcarrondo
Ave. Eduardo Conde final
Residencial Las Margaritas
San Juan, PR 00916
Costo Estimado: $1,395
Num. Escuela 63024
Persona Contacto: Luis Morales Vélez
Tel. 726-0125
Para la compra de meriendas del
Programa Proyectarte
Para el disfrute de los estudiantes 500

8. Escuela Abraham Lincoln
PO Box 9023347
Old San Juan, Station 00902-3347
Núm. Escuela: 61598
Persona Contacto: Zaida Guzmán
Costo Estimado: $3,600
Aportación para terapias, tratamiento de integración
auditiva a niños con Autismo $1,500

Subtotal $6,831

B. ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES

1. Nereida Pacheco
Residencial Manuel A. Pérez
C-1 Apt. 5
San Juan, PR 00923
Costo Estimado: $265.00
Seg. Soc. 583-523262
Tel. 731-3027
Compra de aire acondicionado
Hija prostada en cama $265

2. Brenda Concepción

C/San Agustín #268 Apt. 14
San Juan, PR 00901
Costo Estimado: $299.00
Seg. Soc. [redacted]
Compra de aire acondicionado
Hija enferma con Encefalopatía 299

3. Melba Reyes
Cond. Stop 22
Apt. G-102
Ave. Ponce de León
San Juan, PR 00909
Costo Estimado: $289.00
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 791-5157
Compra de aire acondicionado
Hija enferma con rhinosinositis 289

4. Safe Habor for Worker
PO Box 10445
Caparra Terrace
San Juan, PR00922
Costo Estimado: $2,200
Seg. Patronal: [redacted]
Num. Incorporación: 20864
Persona Contacto: Victor Rosario
Tel. 783-6261
Para compra de aire acondicionado 1,500

5. Centro de Ayuda Social Monte de Sion, Inc.
C/ Ernesto Vigoreaux #246
Villa Palmeras
San Juan, PR 00915
Costo Estimado: $9,600
Num. Incorporación: 25180
Num. Patronal: [redacted]
Persona Contacto: Angel Barrientos
Tel. 268-4531
Para cubrir gastos Campamento Verano
para el disfrute de los niños de la comunidad $8,900

6. Odilio Núñez Lugo
C/ Matienzo Cintrón #163
San Juan, PR 00917
Costo Estimado: $4,175
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 763-1184

Operación trasplante de hígado 3,200

7. Aurea Hernández Arce
C/ Feria #1421
San Juan, PR 00909
Costo Estimado: $11,500
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 647-9249
Operación Maxilofacial para su hijo
Carlos Santiago Seg. Soc. [redacted] 6,000

8. Isabel Rodríguez
Box 147
Cond. Pavilion Court apt. 25-C
San Juan, PR 00918
Costo Estimado: 21,744
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 759-9721
Cubrir gastos médicos de su hija Jazmine
Torres Seg. Soc. [redacted]
padece enfermedad de Cogan 5,000

9. Jorge Salgado Rosado
C/ Lutz #413
Barrio Obrero
San Juan, PR 00915
Seg. Soc. [redacted]
Costo Estimado: 12,500
Tel. 728-5093
Cubrir gastos médicos para trasplante
De Medula Ósea 2,000

10. Luz Figueroa
Cond. Almeda Towers
Edif. 2 apt. 1010
San Juan, PR 00921
Seg. Soc. [redacted]
Costo Estimado: $950.00
Tel. 344-7373
Para Operación Maxilofacial de su hijo
Bryant Pérez Seg. Soc. [redacted] $950

11. Carmen Berrios Santos
C/ Santa Ines
#1685 Altamesa
San Juan, PR 00936
Costo Estimado: $861.00

Seg. Soc. [redacted]
Para gastos médicos padece de muchas
Enfermedades (Lopus, Cáncer, etc) 861

12. Rosa Gómez Trinidad
RR 6 Box 11479 Cupey Alto
San Juan, PR 00926
Costo Estimado: $33,750
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 761-4127
Para implante de oído para su hija
Kristina Rodríguez, [redacted] 3,000

13. María I. Betancourt González
C/ Bartolomé las Casas #211
Villa Palmeras
San Juan, PR 00915
Costo Estimado: $4,234
Seg. Soc. [redacted]
Para gastos médicos, radio terapias
Cáncer Uretra 1,500

14. Elsa Ramos Torres
C/16 SO #1325 Caparra Terrace
San Juan, PR 00921
Seg. Soc. [redacted]
Costo Estimado: $508.10
Para gastos médicos, Radio Terapia
y quimioterapia, (cáncer seno, osteoporosis,Etc.) 500

15. María Rodríguez Cancel
Calle Vergel #388 San José
San Juan, PR 00923
Costo Estimado: $2,650
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 250-8329
Para compra andador Rifton K-503
para su hijo Fabián Bruno, [redacted] 500

16. Zulma Cora Álvarez
Cond. San Juan Park
Edif. L Apt. L-9
San Juan, PR 00909
Costo Estimado: $357.00
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 242-6912
Para cubrir gastos de estudios MBTI $100

17. Rey Sanjurjo Santiago
Cond. Stop 22
Ave. Ponce de León #1507 Apt. 1304

San Juan, PR 00909
Costo Estimado: $3,548
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 724-3475
Para la compra de cama ortopédica 1,500

18. María Atiles Crespo
Ave. Rexach #2025 Bo. Obrero
San Juan, PR 00915
Costo Estimado: $1,508
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 268-0404
Compra de cama ortopédica 1,500

19. Pablo Rodríguez Santiago
Cond. Emiliano Pol #129
C/Mayagüez Apt. 1310
San Juan, PR 00917
Costo Estimado: $1,800
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 667-3297
Para arreglo dental para él y su esposa
Marta Ayala [redacted] 500

20. Yolanda Andino
Edif. 8 Apt. 160 Luis Llorens Torres
San Juan, PR 00913
Costo Estimado: $2,485
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 268-4142
Para la compra de equipo de jinete para
su hijo Jimmy Figueroa que estudia en
la Esc. Hípica Vocacional [redacted] 500

21. Isaías Mojica Varcacel
C/ Torrelaguna #428 Embalse San José
San Juan, PR 00923
Costo Estimado: $1,173
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 765-3827
Para la compra de enseres 350

22. Jorge Toro Cintrón
C/ Bolivar #716
San Juan, PR 00909
Costo Estimado: $3,300
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 892-7468
Pago de renta atrasada, ha incurrido en gastos médicos $400

23. Rosario García Garamendi

Urb. Villa Nevarez C/28 #355
San Juan, PR 00927
Costo Estimado: $6,250
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 764-3706
Para operación Maxilofacial 5,000

24. Angeles Agosto
Res. Alejandrino Edif. 13 apt. 179
San Juan, PR 00969
Costo Estimado: $794.00
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 789-7876
Para pago de cuenta de agua atrasada 125

25. Catherine Serrano
Edif. 18 apt. 199
Res. Alturas de Cupey
San Juan, PR 00926
Costo Estimado: $280.0
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 315-7506
Compra de espejuelos para sus hijos Carlos García, Seg. Soc. [redacted] Pedro García, Seg. Soc. [redacted] 100

26. Asunción Muñiz Vélez
Calle 20 NE #1215
Puerto Nuevo
San Juan, PR 00920
Costo Estimado: $3,800
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 793-3618
Compra de silla de ruedas para su hijo Christian Wolfe Seg. Soc. [redacted] 1,000

27. Miguel Urdaz Iguina
PO Box 19035
Fernández Juncos Sta.
San Juan, PR 00910
Costo Estimado: $295.00
Seg. Soc. [redacted]
Para la compra de silla de posiciones Paciente de Hipertensión y diabetes 295

28. Brenda Ocasio Marengo
Edif. 10 Apt. 190
Res. Los Laureles
San Juan, PR 00926
Costo Estimado: $1,755

Seg. Soc. [redacted]
Tel. 283-1383
Compra de audífonos para su hija,
Angie Figueroa
Seg. Soc. [redacted] $500

29. Lidia E. Lizardi Andino
Cond. Torres de Cervantes
Apt. 1208 A C/Eider #140
San Juan, PR 00924
Costo Estimado: $795.00
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 769-7141
Compra de cama ortopédica
sufrió derrame cerebral 400

30. Carmen Stewart Castro
Res. Pta. De Tierra
Edif. H Apt. 133
San Juan, PR 00901
Costo Estimado: $3,600
Seg. Soc. [redacted]
Para la compra de silla de ruedas para
Su hija Shalianned Guiras
Seg. Soc. [redacted] 600

31. Ismael Morales Fontanez
Torre 1 Apt. 307
Alameda Tower
San Juan, PR 00928
Costo Estimado: $300
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 768-2963
Para la compra de uniforme para participar
Competencia de fisiculturismo 150

32. Ciudadanos Pro Bosque San Patricio Inc.
Ave. Ponce de León 3337
San Juan, PR 00917
Costo Estimado: $7,000
Seg. Patronal: [redacted]
Num. Incorporación: 31,388
Persona Contacto: Luis Rodríguez
Tel. 251-5932
Aportación para cruzacalles y brochures 1,000

33. Fundación DAR Inc.
PO Box 13284

San Juan, PR 00936-0648
Costo Estimado: $1,900.00
Seg. Patronal: 66-0450481
Num. Incorporación: 8963
Persona Contacto: Marilyn Santiago
Tel. 751-9379
Para compra de Equipo ortopédico $1,000

34. Muscular Dystrophy Association
Ave. Ponce de León #431
Nacional Plaza Oficina 705
San Juan, PR 00907
Costo Estimado: $1,500
Seg. Patronal: [redacted]
Num. Incorporación: 253
Persona Contacto: Helga Rosario
Tel. 751-4088
Para equipos ortopédicos 1,500

35. Junta de Residentes Los Lirios Inc.
Edif. 15 Apt. 118
Res. Los Lirios
San Juan, PR 00926
Costo Estimado: $1,100
Seg. Patronal: 66-054-7238
Num. Incorporación: 24231
Persona Contacto: Ricardo Ortega
Tel. 283-7432
Gastos operacionales 1,100

36. Cumbre Social Inc.
C/Cadiz #1264 Puerto Nuevo
San Juan, PR 00920
Costo Estimado: $1,299p
Persona Contacto:Jimmy López
Num. Patronal: 66-060-3398
Num. Incorporación: 34210
Tel. 321-2056
Para compra de (1) una computadora 1,000

37. Junta de Directores Corporación
Juan Cordero Dávila, Inc.
Edif. 10 Apt. 86 Juan Cordero Dávila
San Juan, PR 0917
Costo Estimado: $1,145
Seg. Patronal: 1-66-0617369
Num. Incorporación: 27091
Persona Contacto: Pedro Colon
Tel. 771-4714
Para la compra equipo de baloncesto 1,000

38. El Sótano 00931 Inc.
Parcelas Falu Calle 45 #164
San Juan, PR 00924
Costo Estimado: $1,400
Num. Incorporación: 35439
Persona Contacto: John Torres
Tel. 752-7606
Para la impresión de revistas literaria $500

39. National Federation of the Blind of PR, Inc.
PO Box 9023541
San Juan, PR 00902-3541
Costo Estimado: $54.00 por libro
Seg. Patronal66-0487502
Num. Incorporación: 22849
Persona Contacto: Alpidio Rolón
Tel. 781-9071
Para la compra de 20 libros educativos
Para ciegos 1,080

40. Junta Residentes San Fernando, Inc.
Edif. 12 apt. 195 Res. San Fernando
San Juan, PR 00927
Costo Estimado: $5,000
Num. Incorporación: 41,701
Num. Patronal: 66-0597217
Persona Contacto: Delia Lozada
Aportación para equipo de 20 jóvenes
de Tae-Kwon-Do viaje en representación
de Puerto Rico a Orlando Florida 700

41. Alianza Deportiva y Comunal Bda. Venezuela Inc.
C/ Principal #36 Bo. Venezuela
San Juan, PR 00936-1214
Costo Estimado: $3,682
Num. Incorporación: 44,399
Seg. Patronal: 66-0639651
Persona Contacto: Edgardo Hernández
Tel. 342-8105
Para la compra de (1) una unidad de aire
Acondicionado tipo consola 1,341

42. Coalición de Coaliciones Pro Derecho de las
Personas sin hogar de Puerto Rico, Inc.
PO Box 19384
San Juan, PR 00936-1214
Costo Estimado: $3,200
Num. Incorporación: 43570
Seg. Patronal: [redacted]
Persona Contacto: Jeannette Martinez

Tel. 474-6884
Pago de Traducción simultánea de la primera cumbre
de personas sin hogar de San Juan 2,000

43. Centro Comunitario de Empresas y Empleo, Inc.
Profesional Community Building #15 st.
Suite #400
San Juan, PR 00923
Costo Estimado: $2,557
Num. Incorporación: 33550
Num. Patronal: 066-0580114
Persona Contacto: Javier Santiago
Tel. 758-0718
Para la compra de (1) Computadora $859

44. Okume y Avelo, Inc.
PMB 324
Ave. Ashford
San Juan, PR 00916
Costo Estimado: $2,000
Num. Incorporación: 37858
Persona Contacto: Irene Rial
Tel. 724-8352
Aportación para la producción de 1 cápsula
Educativa sobre prevenir maltrato infantil 1,000

45. Tuna Bardos de la Universidad de Puerto Rico, Inc.
Calle 10 SO #1514 Caparra Terrace
San Juan, PR 00921
Num. Incorporación: 35118
Num. Patronal: [redacted]
Persona Contacto: Christiane Ramírez
Tel. 396-1123
Aportación como auspiciador de bronce para sufragar
Gastos de viaje en representación de Puerto Rico en V
Certamen Internacional de Tunas
Universitarias en España 2,000

46. Luz González Meléndez
Ave. Ponce de León
Apt. 9 Puerta de Tierra
San Juan, PR 00901
Seg. Soc. [redacted]
Costo Estimado: $899.00
Para la compra de una computadora
Para su hijo Julio A. Concepción
Seg. soc. [redacted] $400

47. Julio Cadiz Tapia
Res. Luis Llorens Torres

Edif. 27 apt. 559
San Juan, PR 00913
Costo Estimado: $1,505
Seg. Soc. [redacted]
Para la compra de una computadora
Para su hijo Ricardo Cádiz Martínez 300

48. Julio Pabón Nieves
1067 C/Palma TrasTralleres
San Juan, PR 00907
Costo Estimado: $9,000
Seg. soc. [redacted]
Aportación para la compra de (1) un
bote de pesca $2,898

49. Agustín Otero Montalvo
Res. San Antonio Edif. C Apt. 629
San Juan, PR 00901
Costo Estimado: $2,898
Seg. soc. [redacted]
Aportación para la compra de (1) un
bote de pesca modelo Bombardier J55WRLST 2,898

50. Juan Ramón Ruiz
C/ 13 #767 Bo. Obrero
San Juan, PR 00918
Costo Estimado: $13,700
Seg. soc. [redacted]
Tel. 605-8966
Para la compra de (1) un bote de Pesca 2,898

51. Ana M. García Cruz
C/ José Quiñones Bda. Venezuela
San Juan, PR 00926
Seg. Soc. [redacted]
Costo estimado: $5,500
Aportación para gastos medicos 1,000

52. Damaris Rodríguez Torres
C/ San Jorge Edif. 415 apt. 1B
San Juan, PR 00912
Seg. Soc. [redacted]
Aportación para la compra de un juego de cuarto 125

53. Carmen M. Ortiz Salgado
C/ Raspirel 908 1 ext. Country Club
San Juan, PR 00924
Seg. Soc. [redacted]
Aportación para la compra de libros de enfermería 151

Subtotal $74,534

C. DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA

1. Loida Morales Zayas
   Res. La Rosa
   Edif. A-1 Apt. 11
   San Juan, P.R. 00923
   Costo Estimado: $1,038
   Seg. Soc. [redacted]
   Tel. 723-9098
   Compra de enseres para su hogar $125
   (estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

2. Virginia Santos Martínez
   Res. Antigua Vía Edif. 18, R-4
   San Juan, PR 00926
   Costo Estimado: $916
   Seg. Soc. [redacted]
   Compra de enseres para su hogar $125
   (estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)
3. Angeles Agosto Rodríguez
   Blq. 8 #9 Res. Antigua Vía
   San Juan, PR 00926
   Costo Estimado: $795
   Seg. Soc. [redacted]
   Tel. 293-1663
   Pago de deuda agua atrasada 125
4. Rafael González Álvarez
   Edif. 6 Apt. 63 Res. San Martín
   San Juan, PR 00924
   Costo Estimado: $299.00
   Seg. Soc. [redacted]
   Tel. 308-5335
   Compra de enseres para su hogar
   (estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125
5. María Medina Enriquez
   Res. San Antonio
   Edif. E apt. 681
   San Juan, PR 00901
   Costo Estimado: $1,094
   Seg. Soc. [redacted]
   Tel. 725-2461
   Compra de enseres para su hogar 125
   (estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)
6. Hermelinda Adorno Valentín
   Res. Quintana Edif. 33 apt. 495
   San Juan, PR 00917
   Costo Estimado; $1,608
   Seg. Soc. [redacted]

Tel. 281-7384
Compra de enseres para su hogar 125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

7. Victoria Rosario de los Santos
Condominio Quintana
Edif. B Apt. 308
San Juan, PR 00917
Costo Estimado: $1,476
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 753-5783
Compra de enseres para su hogar 125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

8. Joanynes Ayala Quiles
Edif. 24 apt. 302 Res. Monte Hatillo
San Juan, PR 00924
Costo Estimado: $1,267
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 276-1488
Compra de enseres para su hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) $125

9. Olga Marengo Rivera
Res. Los Laurales Edif. 1 Apt. 19
San Juan, P R 00926
Costo Estimado: $1,400
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 283-1382
Compra de enseres para su hogar 125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

10. Roberto Valle Pérez
Residencial El Trébol Edif. C Apt. HC1
San Juan, PR 00922
Costo Estimado: $1,473
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 238-0930
Compra de enseres para su hogar 125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

11. Luz Morales Irizarry
Res. Santa Elena Edif. F Apt. 168
San Juan, P R00921
Costo Estimado: $1,467
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 781-3567
Compra de enseres para su hogar 125

12. Carmen Rivera
Edif. 19 Apt. 316 Res. San Fernando

San Juan, PR 00927
Costo Estimado: $1,177
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 793-7231
Compra de enseres para su hogar 125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

13. Elizabeth Flores Herreras
Edif. 30 apt. 425
Res. Juan Cordero Dávila
San Juan, PR 00917
Costo Estimado: $1,098
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 763-6807
Compra de enseres para su hogar 125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

14. Cherile Fraticelli Gotay
Edif. 33 Apt. 490
Res. Juan Cordero Davila
San Juan, PR 00917
Costo Estimado: $1,498
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 763-6807
Compra de enseres para su hogar $125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

15. Reyneira Cruz Fantauzzi
Res. Juan Cordero Dávila
Edif. 7 apt. 44
San Juan, PR 00917
Seg. Soc. [redacted]
Para pago deuda acueductos 300

16. Natividad Soto Aviles
Edif. 37 Apt. 484
Res. Vista Hermosa
San Juan, PR 00921
Costo Estimado: $329.00
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para su hogar 125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

17. María Cruz Calderón
Edif. 7 Apt. 74
Vista Hermosa
San Juan, PR 00921
Costo Estimado: $399.00
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 782-5206

Compra de enseres para su hogar 125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

18. Sonia Cabrán Ayra
C/Providencia 371 Villa Palmeras
San Juan, PR 00915
Costo Estimado: $1,449
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 768-8149
Compra de enseres para su hogar 125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

19. Zuleimit Huertas Santiago
San Juan Park I Apt. P-1
San Juan, PR 00909
Costo Estimado: $923.00
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 781-7329
Compra de enseres para su hogar 125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

20. Iván Vélez Torres
San Juan Park I Apt. T-12
San Juan, PR 00909
Costo Estimado: $982.00
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 982-2220
Compra de enseres para su hogar $125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

21. Sonia Matías Santiago
Cond. San Juan Park I Edif. T Apt. T-10
San Juan, PR 00907
Costo Estimado: $1.397
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 727-0210
Compra de enseres para su hogar 125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

22. Zulma Álvarez Escalera
San Juan Park I Edif. L Apt. L-9
San Juan, PR 00909
Costo Estimado: $719.00
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 728-2048
Compra de enseres para su hogar 125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

23. Norma Paul Rodríguez
PO Box 11584
San Juan, PR 00910

Costo Estimado: $1,388
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para su hogar 125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

24. Eva Concepción Melero
Edif. T Apt. 281
Res. Monte Park
San Juan, PR 00924
Costo Estimado; $299.00
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para su hogar 125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

25. Xiomara Román
Res. Monte Park
Edif. N2 Apt. 188
San Juan, P R00924
Costo Estimado: $1,496
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 322-6773
Compra de enseres para su hogar 125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

26. Mildred Ortiz Rivera
Edif. 6 Apt. 139 Res. Los Penas
Sabana Llana
San Juan, PR 00924
Costo Estimado: $1,168
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para su hogar $125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

27. Ruth Román Vázquez
Res. Los Penas Edif. 6 apt. 139
San Juan, PR 00924
Costo Estimado: $816.00
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 948-6989
Compra de enseres para su hogar 125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

28. Taira Ríos Díaz
Edif. 1 Apt. 31 Res. Los Penas
San Juan, PR 00924
Costo Estimado: $1,479
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para su hogar 125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

29. Wanda Curet Ortiz

Edif. 2 apt. 62
Res. Los Penas
San Juan, PR 00924
Costo Estimado: $1,174
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para su hogar 125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

30. Lucila Vázquez Valdes
Res. Las Gladiolas
Edif. 300 apt. 1703
San Juan, PR 00917
Costo Estimado: $1,497
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 268-7123
Compra de enseres para su hogar 125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

31. Michelle Rivera Molina
Cond. Las Gladiolas Edif. 301 Apt. 202
San Juan, PR 00917
Costo Estimado: $682.00
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 763-0023
Compra de enseres para su hogar 125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

32. Ingrid Negrón
Cond. Las Gladiolas I
Edif. A Apt. 408
San Juan, PR 00917
Costo Estimado; $1,798
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 226-1714
Compra de enseres para su hogar $125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

33. Leslie Gotay Zaragoza
Cond. Las Gladiolas II
Edif. 300 Apt. 310
San Juan, PR 00917
Costo Estimado: $698.00
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 765-8978
Compra de enseres para su hogar 125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

34. Jiménez Boria
Cond. Las Gadiolas Edif. 300 Apt. 70
San Juan, PR 00917

Costo Estimado: $732.00
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 281-0638
Para pago deuda servicio eléctrico 125

35. Zaisha Feliciano Santiago
Res. Las Amapolas Edif. B9 Apt. 133
San Juan, PR 00927
Costo Estimado: $1,300
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 996-5606
Compra de enseres para su hogar 125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

36. Juana M. Rosario Gasparini
Res. Las Amapolas Edif. B-9 Apt. 119
San Juan, PR 00927
Costo Estimado: $2,225
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 671-7328
Compra de enseres para su hogar 125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

37. Sandra Pizarro Robles
Res. Las Amapolas Edif. B9 Apt. 127
San Juan, PR 00927
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 753-4431
Compra de enseres para su hogar 125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

38. Elsa Rodríguez Morales
Edif. B-9 Apt. 129
San Juan, PR 00927
Costo Estimado: $890.00
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 753-1509
Compra de enseres para su hogar $125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

39. Carmen L. Vázquez Vales
Res. Ramos Antonini Edif. 64 Apt. 655
San Juan, P R 00924
Costo Estimado: $929.00
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 409-0761
Compra de enseres para su hogar 125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

40. Ana Celia Aponte
Edif. 29 Apt. 273

San Juan, PR 00924
Costo Estimado: $739.00
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 282-0945
Compra de enseres para su hogar 125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

41. Carmen Gómez
Res. Ramos Antonini
San Juan, PR 00924
Costo Estimado: $948.00
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 344-3564
Compra de enseres para su hogar 125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

42. Severiana Hernández Marrero
Res. Puerta de Tierra Edif. M Apt. 364
San Juan, PR 00901
Costo Estimado: $1,425
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 722-9230
Compra de enseres para su hogar 125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

43. Nilda Cruz Flores
Res. Puerta de Tierra Edif. M Apt. 363
San Juan, P r00901
Costo Estimado: $1,208
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 722-9230
Compra de enseres para su hogar 125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

44. Juanita Pagán Rosado
C/San Agustín
Edif. 311 Apt. 101-A
Puerta De Tierra
San Juan, PR 00901
Costo Estimado: $1,194
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para su hogar $125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

45. Olga J. Plaza Galíndez
Res. Parque San Agustín
Edif. C Apt. 133
Pta. De Tierra
San Juan, PR 00901
Costo Estimado: $684.00

Seg. Soc. [redacted]
Tel. 717-5302
Compra de Enseres para el hogar 125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

46. Brenda Made Pabón
C/Pelayo #100
P2 Apt. A3
Puerta de Tierra
San Juan, PR 00901
Costo Estimado: $2,226
Seg. Soc. [redacted]
Tel721-8579
Compra de enseres para el hogar 125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

47. Omayra Morales Aponte
Res. Jardines de Selles
Edif. 11 apt. 1110
San Juan, PR 00924
Costo Estimado: $739.00
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para su hogar 125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

48. María Morales Gerena
Res. Jardines de Selles
Edif. 1ª Apt 1ª3
San Juan, PR 00924
Costo Estimado: $1,509
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 644-8089
Compra de enseres para el hogar 125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

49. Janet Díaz Molina
Res. Jardines de Selles Edif. 6 apt. 605
San Juan, PR 00924
Costo Estimado: $1,398
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 282-6202
Compra de enseres para el hogar $125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

50. Carmen Nazario Rivera
Res. Jardines de Selles Edif. 4ª Apt. 2
San Juan, PR 00924
Costo Estimado: $1,398

Seg. Soc. [redacted]
Tel. 764-0027
Compra de enseres para el hogar 125

51. Bethzaida Larrieguis Ríos
Edif. 50 apt. 915 Res. Nemesio Canales
San Juan, PR 00918
Costo Estimado: $1,413
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 782-8846
Compra de enseres para el hogar 125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

52. Carmen J. Colón Figueroa
Res. Nemesio Canales
Edif. 21 apt. 402
San Juan, PR 00918
Costo Estimado: $1,367
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 273-8463
Compra de enseres para el hogar 125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

53. Francisco Olivera Rivera
Res. Nemesio Canales Edif. 11 apt. 209
San Juan, PR 00918
Costo Estimado: $1,058
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 782-8846
Compra de enseres para el hogar 125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

54. Emilia Quiñónez
Res. Nemesio Canales Edif. 63 Apt. 112
San Juan, PR 00918
Costo Estimado: $1,228
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 792-7296
Compra de enseres para el hogar 125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

55. Aida Figueroa Díaz
Res. Alturas de Cupey Edif. 14 Apt. 151
San Juan, PR 00926
Costo Estimado: $1,309
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 761-2025
Compra de enseres para el hogar $125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

56. Nannette Arroyo Cintrón

Edif. 4ª Apt. 38 Res. Alturas de Cupey bajos
San Juan, PR 00926
Costo Estimado: $1,473
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 274-1964
Compra de enseres para el hogar 125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

57. María Pérez Rodríguez
Edif. 16 apt. 175 Res. Alturas de Cupey
Costo Estimado: $1,065
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 283-2644
Compra de enseres para el hogar 125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

58. Olga Ocasio
Edif. 15 apt. 161 Res. Alturas de Cupey
San Juan, PR 00925
Costo Estimado: $1,495
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 760-4457
Compra de enseres para el hogar 125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

59. Natascha Rodríguez
Res. Alturas de Cupey
Edif. 22apt. 240
San Juan, PR 00926
Costo Estimado: $ 1,113
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 761-1004
Compra de enseres para el hogar 125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

60. Liz Neida Inecia Franco
Res. Alturas de Cupey Edif. 23 Apt. 242
San Juan, PR 00926
Costo Estimado: $1,478
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 292-1025
Compra de enseres para el hogar 125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

61. Sandra Medina Torres
Res. Alturas de Cupey Edif. 8 Apt. 76
San Juan, PR 00926
Costo Estimado: $629.00
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 239-0389

Compra de enseres para el hogar $125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

62. Luz María Santiago Arroyo
Residencial El Prado Edif. 44 apt. 215
San Juan, PR 00924
Costo Estiamado: $1,009
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 274-1681
Compra de enseres para el hogar 125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

63. Gretchen D. Primero Miranda
Res. El Prado Edif. 11 apt. 59
San Juan, PR 00924
Costo Estimado: $1,487
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 764-5497
Compra de enseres para el hogar 125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

64. Josephine Medina Sánchez
Res. El Prado Edif. 2 Apt. 8
San Juan, PR 00924
Costo Estimado: $899.00
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 767-6355
Compra de enseres para el hogar 125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

65. Lidia Martínez Robles
Res. El Prado Edif. 12 apt. 64
San Juan, PR 00924
Costo Estimado: $884.00
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 748-0748
Compra de enseres para el hogar 125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

66. María Castro Reyes
Res. El Prado Edif. 15 apt. 76
San Juan, PR 00924
Costo Estimado: $680.00
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 548-9475
Compra de enseres para el hogar 125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

67. Ramona Rivera Rivera
Res. El Prado Edif. 39 Apt. 191
San Juan, PR 00923

Costo Estimado: $1,218
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 274-1651
Compra de enseres para el hogar $125

68. Mirian Rivera Rivera
Res. El Prado Edif. 17 Apt. 83
San Juan, PR 00924
Costo Estimado: $1,197
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 274-1651
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

69. Carmen Gómez González
Res. El Prado Edif. 16 Apt. 77
San Juan, PR 00924
Costo Estimado: $829.00
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 274-1651
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

70. Eva Pérez Correa
Edif. 43 apt. 209
Res. El Prado
San Juan, PR 00924
Costo Estimado: $339.00
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 767-5624
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

71. Wanda Sánchez Rodríguez
Edif. 16 apt. 78 Res. El Prado
San Juan, PR 00924
Costo Estimado: $1,366
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 730-1258
Compra de enseres para el hogar 125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

72. Catherine Acevedo Pizarro
Res. El Prado Edif. 45 Apt. 219
San Juan, PR 00924
Costo Estimado: $1,300
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 308-0827
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

73. Juanita Rivera Rivera
Res. El Prado
Edif. 39 Apt. 192
San Juan, PR 00924
Costo Estimado: $1,319
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 446-1876
Compra de enseres para el hogar $125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

74. Julia Pérez Correa
Edif. 20 apt. E-1 El Mirador
San Juan, PR 00915
Costo Estimado: $996.00
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 727-1966
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

75. Jinette Santana Dumas
Edif. 3 Apt. 22 Res. El Mirador
San Juan, PR 00915
Costo Estimado: $1,465
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 726-1397
Para compra de máquina terapia y enseres 125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

76. Milagros Figueroa
Edif. 5 Apt. P2 El Mirador
San Juan, PR 00915
Costo Estimado: $733.00
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

77. María del C. Rosario
Edif. 1 apt. C-2 El Mirador
San Juan, PR 00915
Costo Estimado: $1,000
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 727-4243
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

78. Evelyn Cordero Rosario
El Mirador Edif. 17 Apt. B-2
San Juan, PR, 00915
Costo Estimado: $1,119
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 268-4072

Compra de enseres para el hogar 125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

79. Elid Barrios
El Mirador Edif. 15 Apt. A1
San Juan, PR 00915
Costo Estimado: $1,474
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) $125

80. Ines Figueroa Cotto
Res. El Mirador Edif. 16 apt. F-3
San Juan, PR 00915
Costo Estimado: $1,469
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 726-2251
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

81. Amarilys Vargas Dávila
Edif. 13 Apt. B3 El Mirador
San Juan, PR 00915
Costo Estimado: $1,500
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 728-1893
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

82. Marta M. Malabet González
E-5 Apt. B1 El Mirador
San Juan, PR 00915
Costo Estimado: $1,465
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 268-0323
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

83. Marta A. Malabet González
Edif. 5 apt. D-3 El Mirador
San Juan, PR 00915
Costo Estimado: $1,465
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 268-0323
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

84. María C. González Báez
Edif. 20 Apt. C-2 El Mirador
San Juan, PR 00915
Costo Estimado: $937.00

Seg. Soc. [redacted]
Tel. 639-2363
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

85. Caroline Centeno Rivera
Edif. 5 apt. C-3 El Mirador
San Juan, PR 00915
Costo Estimado: $1,465
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 268-0323
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) $125
86. Angela Rijo
Edif. 12 Apt. C2 El Mirador
San Juan, PR 00915
Costo Estimado: 1,146
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 268-0325
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125
87. Elizabeth Reyes
Edif. 2 apt. 32 El Mirador
San Juan, PR 00915
Costo Estimado: $1,498
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 727-1966
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125
88. Wanda Avilés Velázquez
Res. Los Lirios Apt. 40 Edif. 1
San Juan, PR 00907
Costo Estimado: $1,308
Seg. Soc. [redacted]
Tel.725-6149
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125
89. María Santos Cruz
Edif. 17 P-2 Apt. C3
Res. El Mirador
San Juan, PR 00915
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125
90. María Delgado Figueroa

Res. Los Lirios
Edif. 7 apt. 113
San Juan, PR 00907
Costo Estimado: $1,308
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 725-3262
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

91. Inés M. Cruz Rodríguez
Res. Los Lirios
Edif. 7 apt. 110
San Juan, PR 00907
Costo Estimado: $1,084
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 723-8023
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) $125

92. Luz Bermúdez Nieves
Res. Los Lirios
Edif. 7 Apt. 108
San Juan, PR 00907
Costo Estimado: $1,084
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 723-8023
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

93. Wanda Robin
Edif. 7 apt. 110
Res. Los Lirios
San Juan, PR 00907
Costo Estimado: $1,084
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 723-8023
Comprar de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

94. Nelly Hernández
Bartolomé Las Casas
Edif. 26 Apt. 305
Costo Estimado: $929.00
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 726-3113
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

95. Glorimar Quiles Galarza
Bartolomé las Casas Edif. 10 apt. 114

San Juan, PR 00915
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 728-1078
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

96. Gladys Burgos Guzmán
Edif. 26 Apt. 311 San Juan, PR 00915
Costo Estimado: $1,385
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

97. Beatriz Rivera
Bartolomé las Casas Edif. 11 apt. 130
San Juan, PR 00915
Costo Estimado: $1,577
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) $125

98. Ivonne González Pantojas
Res. Las Casas Edif. 22 apt. 264
San Juan, PR 00915
Costo Estimado: $1,026
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 701-1137
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

99. Carmen Burgos Mercado
Res. Las Casas Edif. 22 apt. 259
San Juan, PR 00915
Costo Estimado: $962,000
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

100. Petra Mercado Avilés
Res. Las Casas
Edif. 22 Apt. 259
San Juan, PR 00915
Costo Estimado: $1,053
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

101. Ivette Bonet González
Res. Las Casas
Edif. 9 Apt. 102
San Juan, PR 00915

Costo Estimado: $718.00
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 728-7288
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

102. Irma Galarza Mercado
Res. Las Casas
Edif. 9 apt. 101
San Juan, PR 00915
Costo Estimado: $1,448
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 728-1078
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

103. Berta Santiago Soto
Res. Las Casas Edif. 30 apt. 357
San Juan, PR 00915
Costo Estimado: $1,417
Tel. 268-0891
Compra de Enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) $125

104. Jacqueline Soto Figueroa
Bartolomé las Casa Edif. 10 apt. 116
San Juan, PR 00916
Costo Estimado: $1,084
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 717-1058
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

105. José Pérez
Las Casas Edif. 26 apt. 304
San Juan, PR 00916
Costo Estimado: $1,489
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

106. Aida Marqués Montalvo
Las Casas
Edif. 4 apt. 37
San Juan, PR 00913
Costo Estimado: $1,118
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

107. María Cruz Rivera

C/Blanez 331 Embalse San José
San Juan, PR 00923
Costo Estimado: $295.00
Seg. Soc. [redacted]
Tel.299-0570
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

108. Michelle Santana Ocasio
C/Villa Castin #385
Apt. Int. #30
San José, Prolongación Francia
San Juan, PR 00923
Seg. Soc. [redacted]
Costo Estimado: $1,558
Tel. 317-4704
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

109. Carmen Ocasio Maldonado
C/Calaf 369 Embalse San José
San Juan, PR 00923
Costo Estimado: $1,397
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 281-0037
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) $125

110. Laura González Gonzáles
Sierra Maestra A-14 Calle Canilla
San José
San Juan, PR 00923
Costo Estimado: $1,447
Tel. 274-1656
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

111. Eva Rivera García
C/Blanes 322 San José
San Juan, PR 00923
Costo Estimado: $418.00
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 613-5751
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

112. Norbeto Falu Rodríguez
Calle 3 #508 Casas Yoyo, San José
San Juan, PR 00923
Costo Estimado: $997.00

Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

113. Damaris Bermúdez Morales
C/Cuba #411
San Juan, PR 00917
Costo Estimado: $1,598
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 282-6396
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

114. Magda Pagán Morales
C/Flandes 570
Box. 30
San Juan, PR 00923
Costo Estimado: $1,527
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 767-7504
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

115. Carmen Vélez
C/Hueso #1 Casa 12
San José
San Juan, PR 00923
Costo Estimado: $1,466
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 274-1474
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) $125

116. Isabel Cruz
Calle Hueso #1 Casa 16
San José
San Juan, PR 00923
Costo Estimado: $1,396
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 758-4634
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

117. Luz González Nieves
C/Villa Real casa 126
Plebiscito 3
Embalse San José
San Juan, PR 00923
Costo Estimado: $927.0
Seg. Soc. [redacted]

Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

118. Jeannette Abril Camacho
Cond. Rafael Hernández
Apt. 401-C, San José
San Juan, PR 00923
Costo Estimado: $1,359
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 758-4634
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

119. Yermi Esther Zayas
Edif. C-15 Apt. 182
Res. Manuel A. Perez
Edif. C-15 Apt. 182
San Juan, PR 00923
Costo Estimado: $1,119
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 765-1341
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

120. Inés Torres Quiñónez
Edif. I1 Apt. 4 Res. Manuel A. Perez
San Juan, PR 00923
Costo Estimado: $1,496
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 282-6056
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) $125

121. Keyla Negrón
Edif. D-6 apt. 76 Res. Manuel A. Pérez
San Juan, PR 00923
Costo Estimado: $1,617
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 274-0864
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

122. Sixta Vega Torres
Res. Manuel A. Perez Edif. E-2 apt. 7
San Juan, PR 00923
Costo Estimado: $1,578
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 765-8489

Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

123. María de Jesús Velásquez
Edif. I-2 apt. 9 Res. Manuel A. Pérez
San Juan, PR 00923
Costo Estimado: $1,398
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 751-4521
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

124. Carmen Oquendo Cruz
Edif. D-6 Apt. 75 Res. Manuel A. Pérez
San Juan, PR 00923
Costo Estimado: $1,298
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 759-7827
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

125. Ana Oquendo Cruz
Res. Manuel A. Pérez Apt. 243 Edif. D-6
San Juan, PR 00927
Costo Estimado: $1,498
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 274-0999
Comprar de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

126. Charet Vázquez García
Res. Manuel A. Pérez
Apt. 181 Edif. C-15
San Juan, PR 00923
Costo Estimado: $1,495
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 751-6756
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) $125

127. María Quiñónez
Res. Manuel A. Pérez
Edif. C-15 apt. 181
Costo Estimado: $1,452
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 642-9104
Comprar de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

128. Juana M. Cruz Ruiz
Edif. D-3 apt. 25 Res. Manuel A. Pérez

San Juan, PR 00923
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 763-8293
Comprar de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

129. Marjorie Maldonado
Edif. C-4 Apt. 51 Res. Manuel A. Pérez
San Juan, PR 00925
Costo Estimado: $1,397
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 767-3915
Comprar de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

130. Josefina Ortiz
Res. Manuel A. Pérez Edif. B-13 Apt. 155
San Juan, PR 00923
Costo Estimado: $1,229
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 754-4102
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

131. Jessica A. Parrilla Maldonado
Edif. C4 Apt. 60 Res. Manuel A. Perez
San Juan, PR 00923
Costo Estimado: $1,494
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 758-8192
Comprar de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

132. Lucylle Laureano
Edif. J-20 apt. 199 Res. Manuel A Pérez
San Juan, PR 00923
Costo Estimado: $1,498.00
Seg. Soc. [redacted]
Tel. 525-2406
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) $125

133. Glenda Rivera de Jesús
Edif. E17 Apt. 145 Res. Manuel A. Perez
San Juan, PR 00923
Costo Estimado: $1,398
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

134. Elizabeth Lozada

Res. Manuel A. Pérez Edif. C-12 apt. 140
San Juan, PR 00923
Costo Estimado: $1,387
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

135. Natividad De León
Res. Manuel A. Pérez Edif. B-6 Apt. 72
San Juan, PR 00923
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

136. Sandra E. Medina Ramos
Edif. C-15 Apt. 181 Res. Manuel A. Pérez
San Juan, PR 00923
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

137. Ana Rosa Román
Res. Manuel A. Pérez Edif. E-19 apt. 155
San Juan, PR 00923
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

138. Patricia Vázquez
Res. Manuel A. Perez
Edif. C-19 apt. 216
San Juan, PR 00923
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

139. Yadira Román Rivera
Res. Manuel A. Pérez
Edif. C-20 Apt. 225
San Juan, PR 00923
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) $125

140. Aida De Jesús
Res. Manuel A. Pérez
Edif. G-2 apt. 10
San Juan, PR 00923
Seg. Soc. [redacted]
Comprar de enseres para el hogar

(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

141. Lourdes E. Ríos de Jesús
Res. Manuel A. Pérez
Edif. G5 apt. 51
San Juan, PR 00923
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

142. Margarita Maldonado Díaz
Edif. C-10 apt. 120
Res. Manuel A. Perez
San Juan, PR 00923
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

143. Luz Celenia Rivera
Edif. C-16 apt. 190
Manuel A. Perez
San Juan, PR 00923
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

144. Aida L. Pérez Medina
Edif. C-8 Apt. 96
Res. Manuel A. Pérez
San Juan, PR 00923
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

145. María Candelario
Edif. A19 apt. 233 Manuel A. Perez
San Juan, PR 00923
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

146. Ruth Osorio Millán
Edif. A-24 apt. 285
Res. Manuel A. Pérez
San Juan, PR 00923
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) $125

147. Angie Acevedo Martínez
Edif. B-45 apt. 45
Res. Manuel A. Pérez

San Juan, PR 00923
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

148. Yaritza Luna Santana
Res. Las Margaritas
Edif. 43 apt. 781
San Juan, PR 00915
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

149. Felicita Santana Santiago
Res. Las Margaritas
Edif. 6 apt. 540
San Juan, PR 00915
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

150. Wanda Moreno Perales
Res. Las Margaritas Edif. 33 Apt. 305
San Juan, PR 00915
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

151. Joann Feliciano Nieves
Res. Las Margaritas
Edif. 44 apt. 688 PRY 538
San Juan, PR 00915
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

152. Lidia Pérez Sánchez
Res. Las Margaritas
Edif. 44 apt. 690 PRY 538
San Juan, PR 00915
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

153. Irene Martínez Hernández
Edif. 12 Apt. 110 PRY 214
Res. Las Margaritas
San Juan, PR 00915
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) $125

154. Juana Vega Dávila
Edif. 25 Apt. 250 PRY 214
Res. Las Margaritas
San Juan, PR 00915
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

155. Nereida Reyes Guzmán
Edif. 5 Apt. 51 PRY 214 Res. Las Margaritas
San Juan, PR 00915
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para a el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

156. Carmen H. Luna González
Edif. 5 apt. 54 PRY 214
Res. Las Margaritas
San Juan, PR 00915
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

157. Elisa Cortijo González
Edif. 45 apt. 747 PRY 538
Res. Las Margaritas
San Juan, PR 00915
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

158. Lissette Vélez González
Edif. 17 apt. 163 PRY 214
Res. Las Margaritas
San Juan, PR 00915
Seg. Soc. [redacted]
Comprar de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

159. Herminia Cepeda Medina
Edif. 3 apt. 609 PRY 215
Res. Las Margaritas
San Juan, PR 00915
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

160. Luz Rosario Cirilo
Res. Las Margaritas
Edif. 30 apt. 204 PRY 214
San Juan, PR 00915

Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) $125

161. Rosa Jiménez Cepeda
Res. Las Margaritas I
Edif. 33 apt. 312
San Juan, PR 00915
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar 125
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto)

162. Stephanie Rosario Álvarez
Res. Las Margaritas
Edif. 17 apt. 416
San Juan, PR 00915
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar 125

163. Carmen Rivera Torres
Edif. 21 apt. 212 PRY 214
Res. Las Margaritas
San Juan, PR 00915
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

164. Yorvidia Ortiz Alvelo
Res. Las Margaritas
Edif. 11 apt. 476 PRY 215
San Juan, PR 00915
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

165. Maria Alvelo Clemente
Edif. 5 apt. 557 PRY 215
Res. Las Margaritas
San Juan, PR 00915
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

166. Aida Martínez Vega
Res. Las Margaritas
Edif. 22 apt. 387
San Juan, PR 00916
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

167. Maria de los A. Vélez Crespo

Res. Las Margaritas
Edif. 48 apt. 677
San Juan, PR 00915
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) $125

168. Daniria E. Salgado Santiago
Res. Las Margaritas
Edif. 16 apt. 425
San Juan, PR 00915
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

169. Ida L. Díaz Paz
C/2 #446 Ave. Campo Rico
Bda. Polvorín
San Juan, PR 00926
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

170. Carmen D. Martínez Núñez
C/ Providencia Rivera Martínez
H 5 P.D. 27 Bda. Las Margaritas
San Juan, PR 00926
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

171. Loretta Gogojewicz Ortiz
C/ Robles #161 Apt. 303
Bo. Capetillo
San Juan, PR 00925
Seg. Soc. [redacted]
Comprar de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

172. Aixa Villegas Ortiz
RR6 Box 10631
Sector Caimito alto
San Juan, PR 00926
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

173. Máximo Guzmán Sánchez
RR6 Box 10649 Sector Caimito Alto
San Juan, PR 00926
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar

(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

174. Clarisa Torres Algarin
RR2 Box 1882
C/ Guaracanal Bda, Venezuela
San Juan, PR 00926
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) $125

175. Alfredo Larrieguis Rios
C/Brambough #1201
Bda. Venezuela
San Juan, PR 0926
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

176. Susana Santana de la Cruz
RR6 Box 9593
Parcelas Canejas
San Juan, PR 00926
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

177. Rosaida Montañéz
RR6 Box 9596
Parcelas Canejas
San Juan, PR 00926
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

178. Hermelinda Cotto Marín
RR3 Box 4380
Parcelas Canejas
San Juan, PR 00926
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

179. Isabel Rivera Medina
RR3 Box 4236
Parcelas Canejas
San Juan, PR 00926
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

180. Nilda Morales Rivera
RR3 Box 4226 Parcelas Canejas

San Juan, PR 00926
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

181. Dilian Cotto Sostre
RR3 Box 4169
Parcelas Canejas
San Juan, PR 00926
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) $125

182. Grechen Pagán Román
RR3 Box 4236
Parcelas Canejas
San Juan, PR 00926
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

183. Zenaida Medina Tirado
RR3 Box 4236
Parcelas Canejas
San Juan, PR 00926
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

184. Iris M. Román Medina
RR3 Box 4236
Parcelas Canejas
San Juan, PR 00926
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

185. Crucita Villegas Martínez
RR3 Box 4234
Parcelas Canejas
San Juan, PR 00926
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

186. Sandra Correa Lebrón
Parcelas Hill Brothers
C/13 #650
San Juan, PR 00924
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar

(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

187. David Rosa Román
Parcelas Hill Brothers C/31 432B
San Juan, PR 00926
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

188. Herminio Barril Correa
PO Box 25154
San Juan, PR 00928
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) $125

189. Nereida Sánchez Román
C/ Colon #179
Bo. Buen Consejo
San Juan, PR 00926
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

190. Luz E. Sánchez Román
C/Alto #296
Bo. Buen Consejo
San Juan, PR 00926
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

191. Jazmín Arzuaga Rodríguez
C/ Canales 204
Bo. Buen Consejo
San Juan, PR 00926
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

192. Yashira L. Ramos Sánchez
C/ Manso #1202
Bo. Buen Consejo
San Juan, PR 00926
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

193. Carmen García Pagán
C/ Francia #71
Bda. Israel
San Juan, PR 00917

Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

194. Mirna L. Vélez De León
Calle 11 #161
Bda. Israel
San Juan, PR 00917
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

195. Carmen L. González González
C/11 #162
Bda. Israel
San Juan, PR 00917
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) $125

196. Angel González González
C/3 N52
Bda. Irsrael
San Juan, PR 00917
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

197. Carmen Ledesma González
C/ Traidor #331
Bda. Israel
San Juan, PR 00917
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

198. Enid Nereida Correa
C/43 #213
Parcelas Falu
San Juan, PR 00924
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

199. Mirta Ocasio Figueroa
C/45 #154
Parcelas Falu
San Juan, PR 00924
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

200. Brenda Ramírez Correa
C/43 #213
Parcelas Falu
San Juan, PR 00924
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

201. Wanda Corujo Romero
C/42 #415 Parcelas Falu
San Juan, PR 00924
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

202. Milagros Quiñónez Velilla
Callejón Progreso #58
Pda. 20
San Juan, PR 00909
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) $125

203. María Velilla González
C/Progreso #58
Pda. 20
San Juan, PR 00909
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

204. Ana Desjardin Hernández
C/ Oquendo #101
Pda. 20
San Juan, PR 00909
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

205. María P. Sebastián Nichols
C/ America #10
Pda. 20
San Juan, PR 00907
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

206. Georgina Crespo Cruz
C/ Nueva Palma #35
Pda. 20
San Juan, PR 00907

Seg. Soc.
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

207. Luis Lebrón Beltrán
C/ Colectora #45
San Juan, PR 00907
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

208. Ana Santos Martínez
C/ Rafael #4
Pda. 20
San Juan, PR 00907
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

209. Romelia Tibrey Done
Paseo Colectora #45 Int.
San Juan, PR 00907
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) $125

210. Gloria Rodríguez Sierra
C/ Villamil #11
San Juan, PR 00907
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

211. Francisco González
C/San Rafael #7
Pda. 20
San Juan, PR 00907
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

212. Judith M. Acosta Monge
C/ 10 #658 Altos
Bo. Obrero
San Juan, PR 00915
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

213. Gladys E. López Rivera
C/ 11 #748
Bo. Obrero

San Juan, PR 00915
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

214. Miriam Febres Torrens
C/ 11 # 761
Bo. Obrero
San Juan, PR 00915
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

215. Leocracia Bayron Ortiz
Bo. Obrero
C/8 #662
San Juan, PR 00915
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

216. Rosa M. Dávila Lerquis
C/ Argentina #659
Bo. Obrero
San Juan, PR 00915
Seg. Soc. 5894-56-4967
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) $125

217. María Agosto Rivera
Ave. Rexach P-3 #2002
Bo. Obrero
San Juan, PR 00915
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

218. Afortunada Valdés Medina
C/ 14 3760
Bo. Obrero
San Juan, PR 00915
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

219. Emma E. Álamo Morales
PO Box 11064
San Juan, PR 00910
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar

(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

220. Leonilde Torrens Nadal
#761 C/11
Bo. Obrero
San Juan, PR 00915
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

221. Carmen Rosario Cruz
C/Dolores #16
Bo. Obrero
San Juan, PR 00915
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

222. Ruth Rivera Vélez
Ave. D #2079
San Juan, PR 00915
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

223. Julia Ayala Reyes
C/ Haydee Rexach #750
Bda. Buena Vista, Bo. Obrero
San Juan, PR 00915
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) $125

224. Madeline Álvarez
C/ Bartolomé, Las Casas #728
Bo. Obrero
San Juan, PR 00915
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

225. María D. Cerra Ortiz
C/4 #737, Buena Vista
Bo. Obrero
San Juan, PR 00915
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

226. Héctor Herrera Rodríguez
C/ Antonio de Asís #788,

Buena Vista, Bo. Obrero
San Juan, PR 00915
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

227. Isamary López Santos
Bda. Buena Vista
C/ D #265
San Juan, PR 00917
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

228. Gloria Vega Oyola
C/11 #747 A Bo. Obrero
San Juan, PR 00915
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

229. Mirna Santiago Burgos
Ave. Rexach #2004
Bo. Obrero
San Juan, PR 0915
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

230. Denisse Sánchez Ortiz
C/12 #611
Barrio Obrero
San Juan, PR 00915
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) $125

231. Beatriz Collazo De Jesús
C/ 11 #748
Bo. Obrero
San Juan, PR 00915
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

232. Brunilda Clemente Ayala
C/ Laguna #311 int.
Villa Palmeras
San Juan, PR 00915
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar

(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

233. Felix Alvarez Ramos
C/Palacios #205 altos
Villa Palmeras
San Juan, PR 00915
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

234. Carmen Rosa Romero
C/Lutz #321
Villa Palmeras
San Juan, PR 00915
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

235. Nelida Ortiz Quiñónez
C/ Checo #2259 Int.
Villa Palmeras
San Juan, PR 00915
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

236. Julio Ramírez Barreto
C/ Tapia #304 Villa Palmeras
San Juan, PR 00915
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

237. Wanda Torres Álvarez
C/ Fajardo #311
Villa Palmeras
San Juan, PR 00915
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) $125

238. Lizzette Guzmán Clemente
C/ Juncos #238
Villa Palmeras
San Juan, PR 00915
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

239. Marta Colón Figueroa
C/Lutz #373
Villa Palmeras

San Juan, PR 00915
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

240. Gloria Romero Figueroa
Ave. PR 2268
Villa Palmeras
San Juan, PR 00915
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

241. Virgen Adorno Aponte
C/ Checo 2256
Villa Palmeras
San Juan, PR 00915
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

242. Carmen Cepeda Marty
C/ Corton #205 Villa Palmeras
San Juan, PR 002915
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

243. Guillermina Rivera Concepción
C/ Vizcarrondo #312
Villa Palmeras
San Juan, PR 00913
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

244. Jessica Roldan Burgos
C/ Rafael Cepeda #309
San Juan, PR 00915
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) $125

245. Gladys Rivera Domínguez
C/ Fajardo C-3D
Villa Palmeras
San Juan, PR 00915
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

246. Flor M. Figueroa García

C/ Laguna #257 int.
Villa Palmeras
San Juan, PR 00915
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

247. Carmen M. Ortiz Quiñónez
C/ Martino #413
Villa Palmeras
San Juan, PR 00915
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

248. Jessica Esquilin Andrades
C/ Rio #250 apt. A
Villa Palmeras
San Juan, PR 00913
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

249. Zuleika Castro Torres
C/Bellevue #3
Villa Palmeras
San Juan, PR 00915
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

250. Felicita Ayala Baez
C/Laguna #311
Villa Palmeras
San Juan, PR 00915
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

251. María Libertad Derkes Guzmán
C/Lutz #405
Villa Palmeras
San Juan, PR 00915
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) $125

252. Myrta I Román Soto
C/ Laguna #353
Villa Palmeras
San Juan, PR 00915

Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

253. Víctor M. Martínez Martínez
C/ del Río #314
Villa Palmeras
San Juan, PR 00915
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

254. Aida Martínez Ortiz
C/ Núñez Prieto #287
Villa Palmeras
San Juan, PR 00915
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

255. Beatriz Matta Polanco
C/ Víctor López #655 Pda. 23
San Juan, PR 00927
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

256. Carmen Marrero Suárez
C/Bolivar 404 Pda. 24
San Juan, PR 00909
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

257. Yahaira Cardona Benítez
Parque de San Juan
C/ Boulevard Buenos Aires
Apt C-402 Pda. 25
San Juan, PR 00909
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

258. Ana Santiago Álamo
PO Box 11064
San Juan, PR 00910
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) $125

259. Sara Santiago Álamo
C/ Carolina #1758 Pda. 25

San Juan, PR 00915
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

260. Teresa Rivera Pérez
C/Pesante #270 Pda. 25
San Juan, PR 00912
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

261. Iris González De León
C/ Venecia Pda. 27
San Juan, PR 00917
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

262. Ana Ross
C/ Monserrate #859
San Juan, PR 00907
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

263. Marina I. Colon Ríos
Ave. Las Palmas #1061 Pda. 15
San Juan, PR 00907
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

264. Awilda Cruz Rodríguez
Ave. Las Palmas 31055 int.
San Juan, PR 00907
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

265. Crucita González
C/ San Juan #755 Pda. 15
San Juan, PR 00907
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

266. Sofia Zoquiel Solano
C/ San Juan #750
Pda. 15
San Juan, PR 00907
Seg. Soc. [redacted]

Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) $125

267. Francisco Zoquiel Contrera
C/San Juan #750
Pda. 15
San Juan, PR 00907
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

268. Héctor L. Marín Lugo
Ave. Las Palmas #1005
Pda. 15
San Juan, PR 00909
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

269. Migdalia Hernández Rosario
C/ Cerra 913
Apt. 9 Pda. 15
San Juan, PR 00907
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

270. Héctor Rivera Cosme
C/ Cerra #913
Apt. 1
San Juan, PR 00907
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

271. Mercedes Lecodet León
C/ Ernesto Cerra
#757 Apt. 3
San Juan, PR 00907
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

272. Michelle Trinidad Lebrón
C/ Elisa Cerra #1052
San Juan, PR 00907
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

273. Yanafa Liz Silva Lebrón
C/ Elisa Cerra

#1052 Pda. 15
San Juan, PR 00907
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) $125

274. Nancy Cruz Rosado
C/ Elisa Cerra
#1054 Pda. 16
San Juan, PR 00907
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

275. Emilia Oliver Andino
C/ América #5 altos
Pda. 18
San Juan, PR 00907
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

276. Ileana Montalvo Ríos
C/ Victor Figueroa #712
Cond. Barcelona apt. B-4
San Juan, PR 00907
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

277. Glenda L. Ortiz Ramírez
#1408 San Rafael
San Juan, PR 00909
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

278. Marta González Ibáñez
Callejón Los Pinos
#400 int.
San Juan, PR 00915
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

279. Luz E. Pichardo Torres
C/ Mayor 604
Apt. 9
San Juan, PR 00909
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

280. Rosa Vargas Figueroa
PO Box 143 22
San Juan, PR 00915
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) $125

281. Juan Medina Guadalupe
C/ Gallego I-17
Rivieras de Cupey
San Juan, PR 00926
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

282. Minerva Carmona Maldonado
C/ Marfil #72
Rivieras de Cupey
San Juan, PR 00926
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

283. Ana E. Llanos Arroyo
Ave. San Patricio 813 altos
Urb. Las Lomas
San Juan, PR 00921
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

284. Carlos Penas Betances
Ave. San Patricio 813
Urb. Las Lomas
San Juan, PR 00921
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

285. Ada Collazo de Jesús
C/A Pedro San Miguel
#V-334 Urb. Las Lomas
San Juan, PR 00926
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

286. Kishia García Figueroa
Villas de Lomas Verdes
K-102
San Juan, PR 00926

Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

287. Lidedia P. González
Villa de Lomas Verdes
Edif. J apt. J-10
San Juan, PR 00926
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) $125
288. Ruth Quiñónez Marqués
Villas de Lomas Verdes Apt.
Edif. C apt. 103
San Juan, PR 00926
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125
289. Milagros Henderson Lozada
Urb. Caparra Terrace C/ 18 18 SE
San Juan, PR 00921
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125
290. Isabel Santiago Barroso
C/ Yaboa Real 968
Urb. Country Club
San Juan, PR 00924
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125
291. Carmen M. De Jesús Vales
Urb. Country Club
Ave. Campo Rico #903
San Juan, PR 00924
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125
292. Beatriz Bayron Rivera
C/ James Bond #1021
Urb. Country Club
San Juan, PR 00924
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125
293. María González Soler

Urb. Country Club
C/ Durbec 3937
San Juan, PR 00929
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

294. Ernest Casiano Rosario
PO Box 9024274
San Juan, PR 00902-4274
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) $125

295. Irma Rosario Pérez
Urb. Highland Park
C/Cactus #725 int.
San Juan, PR 00923
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

296. Marta Peña Tirado
Urb. El Dorado
C/ C #D-23
San Juan, PR 00926
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

297. Yolanda Gago Rosado
C/ Rafael Mercado
#624 apt. 6
Urb. Las Delicias
San Juan, PR 00924
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

298. Myrna Berrios Santos
C/4 K-1
Urb. Hillside
San Juan, PR 00926
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

299. Maricarmen Caraballo Pabón
C/ 2 NE #1118
Urb. Puerto Nuevo
San Juan, PR 00920

Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

300. Gretchen L. De Jesús Ruiz
C/ Bahia #1120 Urb. Puerto Nuevo
San Juan, PR 00920
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

301. Gladys Vélez Cruz
PMB 561
PO Box 11850
San Juan, PR 00922
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) $125

302. Héctor Bonilla Figueroa
C/ Cardenia #1200
Urb. Puerto Nuevo
San Juan, PR 00920
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

303. Amarilys Santos Santiago
Urb. El Comandante
C/ Maria Bustamante
#1210
San Juan, PR 00924
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

304. Nelida González González
C/ Consuelo González #863
Urb. El Comandante
San Juan, PR 00924
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

305. Katiria Ramos Gómez
C/ Carmen Hernández #874
Urb. El Comandante
San Juan, PR 00924
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

306. Efraín Crespo Berrios
Urb. Floral Park #509 C/ Ecuador
San Juan, PR 00918
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

307. Ramón Román Berberena
C/ Cuba #305 Floral Park
San Juan, PR 00917
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

308. Héctor Brito Aponte
C/ 46 #1901
Fair View
San Juan, PR 00926
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) $125

309. María Echevarria Serrano
C/46 #1900
Fair View
San Juan, PR 00926
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

310. Adela De Jesús Cristóbal
C/ Crewz #555
Urb. Open Land
San Juan, PR 00923
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

311. Luis Molina Pérez
C/ Durcal #572
Apt. 3 Urb. Open Land
San Juan, PR 00923
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

312. Miriam Rodríguez Rivera
C/ José Quinton #816
Villa Prade
San Juan, PR 00924
Seg. Soc. [redacted]

Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

313. Jarivette Gandia Adorno
Urb. San Martín C/ William Bosch
Edif. G apt. 217
San Juan, PR 00924
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

314. Brenda Maldonado Cintrón
G-208 Colinas de San Juan
San Juan, PR 00924
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

315. Rose Gutiérrez Nieves
Cond. Jardines de Guayama
Edif. B Apt. 801
San Juan, PR 00917
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) $125

316. Didiana Vega Machuca
Cond. Jardines de Guayama
Edif. D Apt. 804
San Juan, PR 00918
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

317. Rosa Montañés Navarro
Cond. Villa Olímpica
Edif. 400 apt. 2D
San Juan, PR 00924
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

318. Marcos Kennedy Hurtado
C/ Rosario #219
Cond. Norte Plaza
Apt. 204
San Juan, PR 00912
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

319. María M. Sarita González

Cond. De Diego 575 Apt. 201
San Juan, PR 00924
Seg. Soc. 582-0801
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

320. Phyllis Klein
C/ Azabache Cond. Las Teresas apt. 901
San Juan, PR 00924
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

321. Ileanexa Rosado Espada
Cond. Jardines de Altamesa
Edif. I #17
San Juan, PR 00921
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

322. María de Lourdes Rivera Velásquez
Cond. White Tower
Apt. 402
San Juan, PR 00921
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) $125

323. Raúl González Díaz
Cond. Torre de Francia
Apt. 1ª
San Juan, PR 00917
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

324. Sheila Damaris Ocasio Cruz
Cond. Laguna View I
Apt. 602
San Juan, PR 00924
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

325. Jacqueline Rivera Martínez
Cond. Las América Torre II
Apt. 910
San Juan, PR 00921
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar

(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

326. Emilia Rodríguez Trinidad
Cond. Las América Torre II
Apt. 406
San Juan, PR 00969
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

327. Julia Santana Ayala
C/ José Marti #159
San Juan, PR 00917
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

328. Bethzaida Santana Santiago
C/ Guayama #112
San Juan, PR 00917
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

329. Crucita González González
C/ Mayagüez # 148
Edif. Paz Granela Apt. 306
San Juan, PR 00917
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) $125

330. Carlos Cruz Cruz
C/ Lodi #573 Marg. Villa Capri
San Juan, PR 00924
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

331. Carolyn Padilla Martínez
C/ Arzuaga #166
San Juan, PR 00925
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

332. Edwin Figueroa Mateo
C/ Luis Pasteur
#257 apt. C-3
San Juan, PR 00925
Seg. Soc. [redacted]

Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

333. Luz Celenia Pérez Valentín
C/E, Blq. D-15
Reparto Contemporáneo
San Juan, PR 00926
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

334. Carmen Martínez López
C/ Estado #716
Apt. 5
Miramar
San Juan, PR 00907
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

335. Francisco Cruz Pizarro
131 int. La Perla
Calle T. Reyes
San Juan, PR 00901
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

336. Rosaly Matos Acosta
Res. Luis Llorens Torres
Edif. 113 apt. 2115
San Juan, PR 00913
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) $125

337. Valerie Verdejo González
Res. Luis Llorens Torres
Edif. 110 Apt. 2063
San Juan, PR 00913
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

338. Samira Matos Acosta
Res. Luis Llorens Torres
Edif. 121 apt. 2231
San Juan, PR 00913
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

339. Aurea Santiago Marrero
Edif. 83 apt. 1625
Res. Luis Llorens Torres
San Juan, PR 00913
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

340. Elisa Ayala Sanjurjo
Res. Luis Llorens Torres
Edif. 96 apt. 1835
San Juan, PR 00913
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

341. Iyelixza Cruz Ayala
Res. Luis Llorens Torres
Edif. 132 apt. 2458
San Juan, PR 00913
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

342. Ana Reyes García
Edif. 58 apt. 1120 Res. Luis Llorens Torres
San Juan, PR 00913
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

343. Olga Orangel Díaz
Res. Luis Llorens Torres
Edif. 72 apt. 1366
San Juan, PR 00913
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) $125

344. María Cotto Acaba
Res. Luis Llorens Torres Edif. 96 apt. 1831
San Juan, PR 00913
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

345. Tomas Torres Leandry
Res. Luis Llorens Torres
Edif. 35 apt. 732
San Juan, PR 00913
Seg. Soc. [redacted]

Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

346. María Delgado Álvarez
Res. Luis Llorens Torres
Edif. 38 apt. 782
San Juan, PR 00913
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

347. Irene Alvarez Viruet
Res. Luis Llorens Torres
Edif. 132 apt. 2468
San Juan, PR 00913
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

348. Carmen Soto Figueroa
Res. Luis Llorens Torres
Edif. 59 apt. 1133
San Juan, PR 00913
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

349. Iris N. Quiles León
Res. Luis Llorens Torres
Edif. 15 apt. 309
San Juan, PR 00913
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

350. María Rivera León
Edif. 16 apt. 336
Res. Luis Llorens Torres
San Juan, PR 00913
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) $125

351. Felicita Reyes Torres
Edif. 92 apt. 1747
Res. Luis Llorens Torres
San Juan, PR 00913
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

352. Brenda Morales del Valle

Res. Luis Llorens Torres
Edif. 4 apt. 75
San Juan, PR 00913
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

353. Madeline Rivera Ocasio
Res. Luis Llorens Torres
Edif. 42 apt. 858
San Juan, PR 00913
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

354. Ana Romero Bristol
Edif. 85 apt. 1664 Res. Luis Llorens Torres
San Juan, PR 00913
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

355. Elizabeth Peña Nieves
Res. Luis Llorens Torres
Edif. 96 apt. 1828
San Juan, PR 00913
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

356. María T. Ayala Sanjurjo
Res. Luis Llorens Torres
Edif. 103 apt. 1979
San Juan, PR 00913
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

357. Debra Reyes Sánchez
Res. Luis Llorens Torres
Edif. 47 apt. 950
San Juan, PR 00913
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) $125

358. Vilma de los Santos Gutiérrez
Edif. 99 apt. 1881
Res. Luis Llorens Torres
San Juan, PR 00913
Seg. Soc. [redacted]

Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

359. Carmen Dominquez Rosario
Edif. 84 apt. 1638
Res. Luis Llorens Torres
San Juan, PR 00913
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

360. Juana Hernández Orta
Edif. 31 apt. 648
Res. Luis Llorens Torres
San Juan, PR 00913
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

361. Dorca Ramos Cardona
Res. Luis Llorens Torres
Edif. 75 apt. 1424
San Juan, PR 00913
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

362. Ingrid González Ortiz
Res. Luis Llorens Torres
Edif. 102 apt. 1947
San Juan, PR 000913
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

363. Castula de Jesús González
Res. Luis Llorens Torres
Edif. 88 apt. 1709
San Juan, PR 00913
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

364. Aida Rodríguez Rivera
Res. Luis Llorens Torres
Edif. 50 apt. 993
San Juan, PR 00913
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) $125

365. Lizzy G. González Suárez
Edif. 60 apt. 1153

Res. Luis Llorens Torres
San Juan, PR 00913
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

366. Ivette Infante Rodríguez
Edif. 89 apt. 1717
Res. Luis Llorens Torres
San Juan, PR 00913
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

367. Carmen L. Rivera García
Res. Luis Llorens Torres
Edif. 51 apt. 1008
San Juan, PR 00913
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

368. Angela Contrera Rivera
Res. Luis Llorens Torres Edif. 109 Apt. 2043
San Juan, PR 00913
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

369. Rose Castro Hernández
Edif. 25 apt. 515
Res. Luis Llorens Torres
San Juan, PR 00913
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

370. María Rafat de Jesús
Res. Luis Llorens Torres
Edif. 83 apt. 1607
San Juan, PR 00913
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

371. Sara Reyes Ortiz
Res. Luis Llorens Torres
Edif. 111 apt. 2079
San Juan, PR 00913
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar

(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) $125

372. Olga Rivera Rivera
Res. Luis Llorens Torres
Edif. 32 apt. 663
San Juan, PR 00913
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

373. Ivelisse Rivera Figueroa
Res. Luis Llorens Torres
Edif. 77 apt. 1467
San Juan, PR 00913
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

374. Elizabeth Ortiz García
Res. Luis Llorens Torres Edif. 32 apt. 670
San Juan, PR 00913
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

375. María Ramos Rivera
Res. Luis Llorens Torres
Edif. 110 apt. 2062
San Juan, PR 00913
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

376. Manuel Santiago Marrero
Res. Luis Llorens Torres
Edif. 88 Apt. 1715
San Juan, P R00913
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

377. Maritza Velásquez Cotto
Res. Luis Llorens Torres
Edif. 102 apt. 1959
San Juan, PR 00913
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

378. María Pagán Concepción
Res. Luis Llorens Torres
Edif. 1 apt. 21

San Juan, P R00913
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) $125

379. María T. De Jesús Gonzalez
Res. Luis Llorens Torres
Apt. 1342 Edif. 71
San Juan, PR 00913
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

380. Carmen Vitalia Rosario Rivera
Res. Luis Llorens Torres
Apt. 1927 Edif. 101
San Juan, PR 00913
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

381. Ada Román Rodríguez
Res. Luis Llorens Torres
Apt. 1129 Edif. 59
San Juan, PR 00913
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

382. Ada Rosa Rodríguez Rivera
Res. Luis Llorens Torres Edif. 59 apt. 1127
San Juan, PR 00913
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

383. Carmen N. Roche Martínez
Res. Luis Llorens Torres
Edif. 80 apt. 1520
San Juan, PR 00913
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

384. Domitila Ortiz Rodríguez
Res. Luis Llorens Torres
Edif. 102 apt. 1947
San Juan, PR 00913
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

385. Wanda Caraballo Hernández
Res. Luis Llorens Torres
Edif. 87 apt. 1693
San Juan, PR 00913
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) $125

386. Miguelina Quiñonez Cruz
Res. Luis Llorens Torres
Edif. 77 apt. 1454
San Juan, PR 00913
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

387. Pedro Laguer Cotto
#1516 C/ Nueva
Pda. 22
San Juan, PR 00909
Seg. Soc. [redacted]
Costo Estimado: $1,500
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 500

388. María Irizarry Cruz
Parque Victoria #2408
Apt. 112
San Juan, PR 00915
Seg. soc. [redacted]
Aportación para pagar renta atrasada 125

389. Eliannesys Rivera Rivera
C/ Alejandrina #1033 Puerto Nuevo
San Juan, PR 00920
Seg. soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

390. Teresa Lozada Nieves
C/ Julio Aybar #1759
Urb. Stg. Iglesias
San Juan, PR 00921
Seg. soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

391. Margarita Quiñónez Varela
Edif. 64 apt. 1121
Res. Nemesio Canales
San Juan, PR 00918
Seg. soc. [redacted]

Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

392. Gloria Sánchez Osorio
Nemesio Canales
Edif. 64 apt. 1131
San Juan, PR 00918
Seg. soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) $125

393. Yadys Rolón Casul
C/ Llausetina #968
Country Club
San Juan, PR 00924
Seg. soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

394. Magda Morales Rodríguez
C/ Emanuelli Norte #206
Urb. Dávila y Llenza
San Juan, PR 00917
Seg. soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

395. Wilfredo Bussher Cruz
Urb. Puerto Nuevo
526 C/ Artico
San Juan, PR 00920-4139
Seg. soc. [redacted]
Para el pago de deuda de agua, Luz, tel. 125

396. Julia M. Rivera Rivera
C/Sta. Águeda
Res. Los Laurales
Edif. 10 apt. 164
San Juan, PR 00926
Seg. soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

397. Sara Felton Herrero
Res. Santa Elena
Edif. D apt. 125
San Juan, PR 00922
Seg. soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

398. Jessica Salazar Olivo

Res. Nemesio Canales
Edif. 50 apt. 917
Seg. soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

399. Ambrosia Rodríguez Rodríguez
Res. Los Lirios
Edif. 7 apt. 105
San Juan, PR 00907
Seg. soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) $125

400. Zaida Crispin Cabello
Res. Parque San Agustín
Edif. E. Apt. 58
San Juan, PR 00901
Seg. soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

401. Charlene Ortiz García
Res. Puerta de Tierra
Edif. K apt. 274
San Juan, PR 00901
Seg. soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

402. Dorca Núñez Burgos
Edif. M Apt. 2
San Juan Park
San Juan, PR 00915
Seg. soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

403. Yaritza Carino Sánchez
Res. Las Margaritas
Edif. 12 apt. 443
San Juan, PR 00915
Seg. soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

404. Angelina Márquez Meléndez
Res. La Rosa Edif. A2
Apt. 6 buzón 295
San Juan, PR 00923
Seg. soc. [redacted]

Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

405. Georgina Gómez García
Edif. K apt. 261 Puerta de Tierra
San Juan, PR 00901
Seg. soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

406. Milagros Rios Quiles
C/ Sola #962
Trastalleres
San Juan, PR 00907
Seg. soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) $125

407. Carmen Rosa Roman Arroyo
C/ Villacastin #391
San Juan, PR 00923
Seg. soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

408. Ivette Pérez Figueroa
Res. Luis Llorens Torres
Edif. 85 Apt. 1671
San Juan, PR 00913
Seg. soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

409. Osvalda González
RR6 Box 9596
San Juan, PR 00926
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

410. Mirta Maysonet Machado
Res. Luis Llorens Torres
Edif. 104 Apt. 2299
San Juan, PR 00913
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

411. Barbara Vega Reyes
C/ Tetuan #326
Apt. 1-A
Viejo San Juan

San Juan, PR 00901
Seg. soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

412. Janira M. Cupeles Díaz
Parque de los Monacillos Apt. 908
C/ San Gregorio 1800
San Juan, PR 00921
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) 125

413. Briseida Dones Pellicer
Res. Nemesio Canales Edif. 30 apt. 570
San Juan, PR 00918
Seg. Soc. [redacted]
Compra de enseres para el hogar
(estufa, nevera, lavadora, Jgo. Cuarto) $125

Subtotal $52,175

D. POLICÍA DE PUERTO RICO

1. Precinto Policíaco 366 C/ Loiza
San Juan, PR 00926
Costo Estimado: $7,760
Persona Contacto: Teniente Sr. Polo Díaz, 5-8771
Tel. 726-1310
Compra equipo de comunicaciones (radios) $7,760

2. Policía de Puerto Rico
PO Box 70166
San Juan, PR 00936
Costo Estimado: $2,550 cada motora modelo Honda Elite 80 200
Persona Contacto: Coronel Agustín Cartagena Díaz (Superintendente)
Tel. 793-1234

Precinto	# cantidad
a. Precinto San Juan 166 -	3 motoras
b. Precinto Santurce 266-	2 motoras
c. Precinto Río Piedras 162 –	2 motoras
d. Precinto Calle Loíza 366 –	4 motoras
e. Precinto Bo. Obrero 466 –	3 motoras
f. Precinto Pto. Nuevo 282 –	2 motoras
g. Precinto Hato Rey Oeste 382 –	2 motoras
h. Precinto Hato Rey Este 182 –	2 motoras
i. Precinto Monte Hatillo 362 –	2 motoras
j. Precinto Cupey 262 –	2 motoras

Para la Ofic. Superintendencia Auxiliar en
Relaciones de la Comunidad para la compra
de motoras para los diez (10) precintos policíacos

arriba indicado con la cantidad de motoras asignados por precinto	61,200
Subtotal	$68,960
TOTAL ASIGNADO	**$202,500**
BALANCE DISPONIBLE	**----0----**

DISTRITO SENATORIAL NÚM. 2 (BAYAMÓN)

A. MIGDALIA PADILLA ALVELO **$202,500**

A. MUNICIPIO DE CATAÑO

1. Agencia para el Manejo de Emergencias Sr. Agustín Millet – Director Municipio de Cataño PO BOX 428 Cataño, PR 00963-0428 Para la compra de equipo para el control de incendios conocido como "Darley Drop – In Package 1".	$5,000
2. Centro de Cuidado Diurno "Los Primeritos" Edificio Plácido Torres Carr. Estatal PR-5 Km 2.2 Comunidad Juana Matos Dirección Postal: Municipio de Cataño PO BOX 428 Cataño, PR 00963 Para la compra de equipo audiovisual y material educativo como libros y CD' s educativos para el desarrollo integral de los niños participantes del Centro.	$500
3. Elizabeth Marrero Colón Res. Rosendo Matienzo Cintrón Edif. 12 Apt. 124 Cataño, PR 00962 Para la compra de una computadora para su hijo, Gilberto Caneda Marrero quien es estudiante del Programa de Educación Especial.	300
4. Escuela José A. Nieves Calle Marginal Final Cataño, PR Postal: PO BOX 630245 Cataño, PR 00963-0245 Para la compra de mesas, sillas y unidades de aire acondicionado.	2,000
5. Ivonne E. Rodríguez Geigel y/o Iván A. Rodríguez González (padre) Marina Bahía RD-20 Calle Plaza 10 Cataño, PR 00962	

Operación para corregir malformación congénita de la mandíbula que le ocasiona problemas serios de fonación, alimentación y dolores en la mandíbula. 1,000

6. Juan A. Merced Merced
   Bo. Palmas
   4 Calle Tamarindo
   Cataño, PR 00962
   Para la compra de silla de ruedas motorizada. 3,600
7. Las Lancheras de la Bahía
   José J. Marrero Rivera - Presidente
   Dirección Postal:
   Las Vegas
   DD-6 Calle 28
   Cataño, PR
   Para la compra de uniformes y equipo deportivo. 1,000

8. Modesta Martínez Torres y/o
   María López Castro (nieta)
   Las Vegas H-28 Calle 6
   Cataño, PR 00962
   Para la compra de medicamentos y materiales para su cuidado debido a sus condiciones provocadas por las enfermedades Parkinson y Alzheimer. $1,000
9. Nicole M. Matos Camareno y/o
   Norma I. Camareno Rosario (madre)
   Vista del Morro F-2 Calle Nicaragua
   Cataño, PR 00962
   Pago de medicinas, laboratorios y gastos médicos por su historial de obstrucción intestinal y yeyostonia, retraso severo en su crecimiento y elevación de los ácidos dicarboxílicos en la orina. 1,000
10. Oficina del Alcalde
    Oficina Asuntos de la Mujer
    Sra. Suzanne Roig Fuertes -Ayudante Especial
    Municipio de Cataño PO BOX 428
    Cataño, PR 00963-0428
    Para la compra de equipo y materiales que permitirán habilitar el albergue para mujeres víctimas de violencia doméstica y sus hijos, entre los equipos que se adquirirán están: camas, cunas, equipo de cocina, juego de sala y de balcón. 15,000
11. Oficina de Reciclaje
    Sr. Pedro Orraca – Coordinador de Reciclaje
    Municipio de Cataño PO BOX 428
    Cataño, PR 00963

Para la compra de 100 contenedores plásticos de
50 – 68 galones para reciclaje. 1,000

12. Oficina de Recreación y Deportes
Sr. Jaime Bermúdez – Director
Municipio de Cataño PO BOX 428
Cataño, PR 00963
Para la compra de efectos y materiales deportivos,
entre ellos (camisetas, polos, gorras, etc). 10,000

13. Oficina de Relaciones Públicas
Sra. Waleska Sarriera – Directora
Centro de Gobierno Piso 7
63 Ave. Las Nereidas
Cataño, PR
Dirección Postal: Apartado 428
Cataño, PR 00963
Para el pago de músicos y cantantes que participarán
de la actividad del Encendido de la Navidad y para la
compra de juguetes que serán entregados durante
la actividad del Día de Reyes (2005). 15,000

14. Organización de Béisbol Jueyeros de Cataño, Inc.
Sr. Antonio Vallescorbo Clemente – Apoderado
Dirección Postal:
El Plantío
F-43 Calle Villa Jacana
Toa Baja, PR 00949
Para el pago de nómina a los jugadores y
la compra de uniformes. $2,000

15. Parque de los Niños
Sabad Guadalupe Romero – Administrador
Bo. Palmas
Sector Cucharilla
Cataño, PR
Dirección Postal:
Apartado 428
Cataño, PR 00963
Para la compra de pavos, t- shirts y el alquiler de máquinas
de pop –corn y dulce de algodón durante la Carrera del Pavo. 500

16. Perla L. López Benítez
Las Vegas
GG-5 Calle 19
Cataño, PR 00962
Pago de gastos médicos por operación debido a una
deformación genética llamada prognatismo mandibular
e hiperplacia maxilar que le provocan mareos,

dolores de cabeza, desbalance, pérdida auditiva
y problemas al comer y hablar. 800

17. Wanda I. Florán De Jesús
Bo. Palmas
86 Calle Cucharilla
Cataño, PR 0962
Para gastos de operación conocida como "Gastric Bypass"
debido a su condición de obesidad mórbida. 1,000

18. Yesenia Santiago Martínez
El Paraíso
A-45 Calle Leopoldo Figueroa
Cataño, PR 009632
Pago estudios post – secundarios en Nueva York. 300

Subtotal 61,000

B. MUNICIPIO DE GUAYNABO

1. Alejandro Vélez De Jesús
Bo. Santa Rosa II
Carr. 836 Km 3.4
Guaynabo, PR 00970
Dirección Postal:
PO BOX 3552
Bayamón, PR 00958
Pago de estudios de aviación. $300

2. Angel Calderas Mercado y/o
Angel M. Calderas Ríos (padre)
Bo. Vietnam
2 Calle H
Guaynabo, PR 00962
Para la compra de medicamentos y materiales para su cuidado
por su condición de Síndrome de Down, perlesía cerebral,
retardación mental e incontinencia urinaria. $1,000

3. Asociación de Padres de la Escuela de Gimnasia
de Guaynabo, Inc.
Sra. Heyda R. Ortiz Cruz – Presidenta
Colinas de Cupey
O-8 Calle 9
San Juan, PR 00926
Para cubrir parte de los costos por viaje deportivo. 1,000

4. Elsa Noemí Negrón
Bo. Amelia 11 Calle Sendero
Guaynabo, PR 00965
Para el pago de gastos fúnebres por la muerte
de su hermano, David Meléndez Negrón. 500

5. Escuela Luis Muñoz Rivera II
Sra. Lillian Virella – Directora

Bo. Amelia Ave. Ponce De León
Guaynabo, PR
Dirección Postal:
Amelia Contract Station
PO BOX 3324
Cataño, PR 00965
Para la compra de mesas y sillas para los salones. 2,000

6. Forjando un Nuevo Comienzo Corp.
Sra. Moraima Oyola – Directora
Bo. Los Frailes Carr. 169 Km. 4.5
Guaynabo Office Center
Dirección Postal:
PMB 312 PO BOX 7886
Guaynabo Office Center
Guaynabo, PR 00970-7886
Para el pago de horas de trabajo del Programa
"Empleo para Jóvenes en Superación". 2,000

7. José L. Reyes Vélez
Bo. Amelia
170 Calle Rafael Martínez Nadal
Guaynabo, PR 00963
Dirección Postal:
Amelia Contract Station
PO BOX 3140
Cataño, PR 00963
Para la compra de instrumento musical (violín). 1,000

8. Manuendianlis Vargas Sierra y/o
Adelaida Sierra Sostre (madre)
Santa Paula Apartments
Edif. C Apt. 403
Guaynabo, PR 00969
Para la compra de una computadora, "touch screen panel",
teclado "intellikeys" y programas educativos necesario
por sus problemas del habla. $1,000

9. María C. Arce Vega
Bo. Amelia
47 Calle Guillermo Saldaña
Guaynabo, PR 00965
Pago de estudios universitarios. 300

10. Miriam Jiménez Marcell
Urb. Muñoz Rivera
18 Calle Alborada
Guaynabo, PR 00969
Para el pago de medicamentos y laboratorios debido
a la condición de cáncer del seno con metástasis en la axila. 1,000

11. Ramona Guzmán Rivera y/o
Diana Vázquez Guzmán (hija)
Bo. Mamey I
Sect. Rivera Rosado
Carr. 834 Km 3.4
Guayanabo, PR
Dirección Postal:
PO BOX 1541
Guaynabo, PR 00970
Para la compra de una silla de ruedas. 400
12. Rose M. Concepcción Luna y/o
Maritza Luna (madre)
Bo. Guaraguao 194 López Cases
Guaynabo, PR 00971
Dirección Postal:
PO BOX 884
Cataño, PR 00963
Para la compra de medicamentos y tratamiento
debido a su condición de tumor en la glándula pituitaria. 1,000
13. Sara I. Libreros Rivera
Bo. Guaraguao
Carr. 833 Km. 4.6
Guaynabo, PR
Dirección Postal:
HC-01 BOX 6446
Guaynabo, PR 00971
Para la compra de Lupron debido a la condición de
endometriosis severa. 1,500

Subtotal $13,000

C. MUNICIPIO DE BAYAMÓN

1. Adalisse Borges Hernández
Urb. Los Dominicos D-88 Calle 2
Bayamón, PR 00957
Para cubrir parte de los costos por la presentación
de su ponencia en la convención anual de la APA
(American Psychological Association) en Hawai. $500
2. Alberto Soto Rodríguez y/o
Dorka Y. Rodríguez Rivera (madre)
Urb. Sierra Bayamón 20 – 82 Calle 70
Bayamón, PR 00961
Para la compra de medicamentos que no son cubiertos
por planes médicos debido a su condición de ADD-H. 976
3. Alex Damián Rodríguez Ortega y/o
Irene Ortega Agosta (madre)
Villas de Monterrey

Edif. 46 Apt. A
Bayamón, PR 00957
Dirección Postal:
100 Villas de Monterrey
Apartado 270
Bayamón, PR 00957-3907
Compra de una computadora como equipo asistivo. 700

4. Amadis Luz Rodríguez Ojeda y/o
José R. Colón López
Victoria Heights I-9 Calle 5
Bayamón, PR 00959-4115
Para la compra de medicamentos debido a la condición de cardiomiopatía dilatada, por lo cual también requiere de un transplante de corazón. 1,000

5. Andy Domenech Rosario
Irlanda Apartments
111 Ave. Irlanda Heights
Bayamón, PR 00956
Para la compra de una rampa de impedidos que será instalada en su vehículo de motor. 1,000

6. Ayleen James Reyes
Villas San Agustín
C-28 Calle 4
Bayamón, PR 00959
Para el pago de estudios post – graduados. 300

7. Baloncesto Vaqueros de Bayamón, Corp.
Francisco A. Padilla – Apoderado
Dirección Postal:
Jardines de Caparra
Ave. Ruiz Soler
Bayamón, PR 00959
Para el pago de franquicias, arbitraje y nómina a jugadores. 35,000

8. Casa Familiar Virgilio Dávila
Sister Ana María Adrover – Directora
11 Calle Santa Cruz
Bayamón, PR
Dirección Postal:
BMS 113 PO BOX 607061
Bayamón, PR 00961
Para el pago de sueldos a dos maestros que trabajarán con niños con problemas de aprendizaje. $1,500

9. Centro de Actividades Múltiples
para Envejecientes: Shalom
Sra. Iris M. Pérez – Directora
Urb. Sierra Linda

Calle 5 Esquina Calle 9
Bayamón, PR
Dirección Postal:
Bayamón Gardens Station
PO BOX 3209
Bayamón, PR 00957-0209
Para la compra de un congelador y dos estufas. 1,500

10. Centro Cristiano Yo Me Levantaré
José A. Vizcarrondo – Director Ejecutivo
Bo. Buena Vista
Sector Sabana
Camino Los Pizarros
Bayamón, PR
Dirección Postal:
PMB 252 RR-8 BOX 1995
Bayamón, PR 00956
Para la compra de tres congeladores. 1,000

11. David G. Nuñez Cintrón y/o
Milagros Vicenty Ramos
Sierra Bayamón Apartments
Apt. 56C Calle 5
Bayamón, PR
Dirección Postal:
Station One
BOX 6291
Bayamón, PR 00960
Para gastos de viaje para participar en Torneo deportivo "Small Fry" en Orlando, Florida. 300

12. Diómedes Vélez Acosta y/o
Mayra Acosta Frías (madre)
Villa España F-27 Calle Zaragoza
Bayamón, PR 00961
Para el pago de medicamentos, operación quirúrgica y tratamiento debido a la necesidad de recibir un transplante de hígado. 1,000

13. Efraín A. Vargas Nieves y/o
Benilde Nieves Fabricio (madre)
Bo. Santa Olaya
Carr. 829 Km 6.2
Bayamón, PR
Dirección Postal:
Bo. Santa Olaya
RR-4 BOX 1269
Bayamón, PR 00956
Para el pago de estudios sub-graduados. $300

14. Equipo Juvenil Orioles de Bayamón
Sr. Carlos Cabassa – Dirigente
Urb. Lomas Verdes
4M-27 Calle Oliva
Bayamón, PR 00956
Para la compra de uniformes deportivos. 1,000

15. Erick Noel Figueroa Torres y/o
Noelia Torres Ramos (madre)
Bo. Dajaos
Carr. 812 Km. 2.8
Bayamón, PR
Dirección Postal:
RR-5 BOX 4999 PMB #116
Bayamón, PR 00956
Para el pago de operación de la vista por la condición de "Coast's Disease" o desprendimiento de la retina. 1,000

16. Escuela Cacique Majagua
Sra. María G. Aburto – Directora
Bo. Buena Vista
Sector Sabana
Carr. 167 Ramal 829 Km 1.4
Bayamón, PR
Dirección Postal:
MSC 126 RR-8 BOX 1995
Bayamón, PR 00956-9676
Para la compra de dos unidades de aire para los salones de Inglés y Estudios Sociales. 2,200

17. Escuela de la Comunidad Rexville Elemental
Sra. Sheila L. González Colón – Maestra y/o
Sra. Evelyn Maisonet Ramos – Directora
Urb. Rexville
Calle 13 Esquina 21
Bayamón, PR 00957
Para la compra de material didáctico, material manipulativo, CD's educativos, videos educativos, juegos educativos, mesas, sillas para niños, televisor, video, computadora, impresora, etc. 3,000

18. Escuela José Campeche
Sr. Iván Benítez Canales – Director
Urb. Santa Juanita
Calle Robles Esquina Almendro
Bayamón, PR 00956
Para la compra de 6 anaqueles grandes para libros, 2 anaqueles pequeños de

libros infantiles, 4 mesas redondas con sus
sillas para lecturas, 1 mesa rectangular para
colocar dos computadoras y un fichero bibliográfico. $2,000

19. Escuela Marta Vélez de Fajardo
Sra. Carmen D. Ortiz Pagán – Directora
Urb. Caná
100 Calle 11
Bayamón, PR 00957
Para la compra e instalación de tres consolas de aire
acondicionado cada una de 60,000 BTU, tubería de 7/8 y
3/8, instalación eléctrica e insolación. 5,400

20. Escuela Pedro P. Casablanca
Sra. Carmen V. Salcedo – Directora
Urb. Jardines de Caparra
200 Calle 21
Bayamón, PR 00960
Dirección Postal:
PO BOX 6357
Bayamón, PR 00960-6357
Para la compra de 22 sillas para los maestros. 1,900

21. Escuela Rafael Colón Salgado
Sra. Wanda Rodríguez – Maestra
Sra. Luis Plá – Directora
Urb. Royal Town
Calle 3 Final
Bayamón, PR
Dirección Postal:
Bayamón Branch
PO BOX 1244
Bayamón, PR 00960-1244
Para la compra de dos computadoras y una impresora
para el salón de niños autistas. 1,000

22. Escuela Tomás Carrión Maduro
Sra. Carmen Y. Figueroa – Maestra
Dirección Postal:
PO BOX 475
Bayamón, PR 00956-0475
Para la compra de equipo audiovisual para el
salón de Educación Especial. 300

23. Esteban A. Más Figueroa y/o
Venny Más Navarro (padre)
Urb. Alturas de Flamboyán
O-14 Calle 23

Bayamón, PR 00959
Para cubrir parte de los gastos médicos por implante coclear debido a la condición de pérdida Sensorineural Auditiva Bilateral Severo – Profunda. $1,500

24. Gabriel Aponte Ramos y/o
Natividad Ramos (madre)
Urb. Riverview
JJ-22 Calle 27
Bayamón, PR 00961
Pago de medicamentos para el tratamiento de Hepatitis –C. 1,500

25. Institución de Niños Andrés, Inc.
Sra. Emma Reyes – Directora
Bo. Cerro Gordo
Sector Los Alvarez
Carr. 830 Km. 2.3 Ramal Goveo
Bayamón, PR
Dirección Postal:
PO BOX 6467
Bayamón, PR 00960
Para la compra de una cisterna de agua para el hogar. 1,000

26. Instituto de Adiestramiento, Empleo y Vida Independiente
Sra. Ivette Carona Collazo – Directora Ejecutiva
Urb. Forest View
I-14 Calle Fresno
Bayamón, PR 00956
Para la compra de vehículo de motor (guagua) para transportar 21 pasajeros. 10,000

27. Janet Sullay Miranda Butrón
Cond. San Francisco
110 Marginal Norte Apt. 3-A
Bayamón, PR 00959
Para pago de estudios universitarios. 300

28. José González Barrios y/o
Josefina Santos Cruz
Alturas de Sans Souci C-5 Calle 2
Bayamón, PR 00957
Pago de gastos médicos y gastos relacionados a la evaluación y transplante de médula ósea. 1,000

29. José L. Zayas Montañez y/o
Myriam Montañez Torres (madre)
Santa Mónica C-26 Calle 4
Bayamón, PR 00957
Para pago de estudios universitarios. 300

30. Jorge A. Colón Morales y/o

Elizabeth Morales (madre)
Urb. Santa Juanita
AK-64 Calle Hidalgo
Bayamón, PR 00956
Para el pago de estudios universitarios. $300

31. Juan Fernández Medina y/o
Juan Fernández González (padre)
8va Sección Santa Juanita
2-11 Calle Gardenia
Bayamón, PR 00957
Pago de estudios sub – graduados. 300

32. Juan M. Laureano Robles y/o
Miguel A. Laureano Suárez (padre)
Villas de Santa Juanita
A-17 Calle 39
Bayamón, PR 00956
Para pago de estudios universitarios. 300

33. Judith Rivera Rodríguez
Bo. Cerro Gordo
Sector Los Ortega
Carr. 830 Km. 3.1
Bayamón, PR
Dirección Postal:
Bo. Cerro
RR-4 BOX 491
Bayamón, PR 00956
Para pago de estudios sub – graduados 300

34. Julio G. Ramos González y/o
Lizaida González González (madre)
Urb. Campo Verde
C-27 Calle 3
Bayamón, PR 00961
Para pago de estudios universitarios. 300

35. Kiudinashka O'neil Rodríguez
Urb. Santa Juanita
WJ-10 Calle Jesús T. Piñeiro
Bayamón, PR 00956
Pago de estudios universitarios. 300

36. Krystal Meléndez Colón y/o
Alba N. Colón Sánchez (madre)
Urb. Rexville
CF-25 Calle 23A
Bayamón, PR 00957
Para la compra del medicamento ACTH debido
a la condición de espasmos mioclónicos infantiles. 1,624

37. Luis Sotomayor López y/o
Hilda López Montes (madre)
Alturas de Flamboyán
N-14 Calle 23
Bayamón, PR 00959
Para cubrir parte de los costos por transportación
y estadía en Hospital Shriners for Children debido
a quemaduras sufridas debido a un accidente. $700
38. Luis Alicea Román y/o
Enilda Román Cruz (madre)
Urb. Lomas Verdes
F-2 Calle Playera
Bayamón, PR 00956
Para pago de estudios universitarios. 300
39. Luis A. López Rivera
Campo Alegre
G-31 Calle Cereza
Bayamón, PR 00956
Para pago de estudios universitarios. 300
40. Lydia E. Ortiz Ojeda
Ext. Campo Alegre
F-15 Calle 16
Bayamón, PR 00956
Para el pago de tratamiento conocido como
radiación debido a la presencia de un tumor
maligno en el seno. 800
41. Manuel Montalvo Recio
Urb. Santa Rosa
19 Blq. 10 Calle 3
Bayamón, PR 00959
Para el pago de estudios universitarios. 300
42. María M. Pagán Acosta
Santa Juanita
GG-20 Calle 31
Bayamón, PR 00956
Dirección Postal:
PO BOX 8560
Bayamón, PR 00960
Pago de estudios universitarios. 300
42. María Trinidad Román Colón
Bo. Cerro Gordo Sector Ortega
Carr. 167 Ramal 830
Bayamón, PR 00956
Dirección Postal:

RR-4 BOX 502
Bayamón, PR 00956
Pago de medicamentos por las condiciones de
diabetes Mellitus Tipo II, Alta Presión, entre otros. 1,000

43. Marieangely Del Valle Calderón y/o
Yamira Calderón Dávila (madre)
Urb. Sierra Bayamón
60-14 Ave. North Main
Bayamón, PR 00961
Para pago de gastos médicos por implante coclear
debido a su condición de pérdida de audición
sensorineural profunda. $1,500
44. Metro Emergency Response Team
Eulando Piñeiro – Presidente
Urb. Rexville
DB-13 Calle 31
Bayamón, PR 00956
Dirección Postal:
582 Calle España
San Juan, PR 00917-4639
Para la compra de un camión de bomberos. 3,000
45. Nadjanaid Fuster Caraballo y/o
Roberto E. Fuster Pérez (padre)
Urb. Alturas de Flamboyán
T-3 Calle 10
Bayamón, PR 00959
Para la compra de audífonos para ambos oídos. 900
46. Noemí Yanira Saurí Ramos y/o
Nélida Ramos Peña (madre)
Urb. Royal Gardens
I-15 Calle Carmen
Bayamón, PR 00957-2540
Pago de estudios universitarios. 300
47. Olga E. Olivo Cruz
Urb. Santa Juanita
BO-34 Calle Alfa
Bayamón, PR 00956
Para el pago de terapias biológicas (pharmablood)
debido a la condición de cáncer en el intestino. 2,000
48. Otoniel Cabrera Martínez
Bo. Dajaos
RR-8 BOX 9138
Bayamón, PR 00956
Para el pago de estudios post – graduados en Arquitectura
y la compra de materiales para realizar sus proyectos. 1,000

49. Raúl A. Rivera Hernández y/o
Iris M. Hernández Ortiz (madre)
Urb. Las Américas
DD-24 Calle 9
Bayamón, PR 00959
Para cubrir parte de los gastos por operación de corrección ortopédica facial. 1,500

50. Raúl A. Torres Morales
Urb. Sans Souci
W-2 Calle 17
Bayamón, PR 00957
Para el pago de estudios universitarios. $300

51. Roberto A. Díaz Rodríguez y/o
Delia Rodríguez Santana (madre)
Urb. Magnolia Gardens
E-10 Calle 8
Bayamón, PR 00957
Para pago de estudios universitarios. 300

52. Rurico Daniel Pintado Rodríguez y/o
Claribel Rodríguez Bernardi (madre)
Bo. Sabana
Camino Los Pizarro Interior
Carr. 829 Km. 2.5
Bayamón, PR
Dirección Postal:
RR-8 BOX 1995 PMB 349
Bayamón, PR 00956-9676
Para pago de estudios universitarios. 300

53. Samarie Rivera Román y/o
María I. Román (madre)
Urb. Fronteras
136 Calle Arístides Chavier
Bayamón, PR 00961
Para la compra de equipo asistido conocido como "Easy Stand 5000" y "Swatch Brace" debido a la condición de perlesía cerebral. 1,000

54. Sandra M. Torres Rosado y/o
María S. Rosado (madre)
Villas de Santa Juanita
A-14 Calle 2
Bayamón, PR 00956
Pago de estudios sub – graduados. 300

55. Solimar Molina Santos y/o
Lourdes Santos (madre)
Urb. Miraflores

20 Blq. 26 Calle 34
Bayamón, PR 00957
Para la compra de una computadora necesaria para poder acomodarse a su plan de estudio luego de haber sufrido un accidente que le incapacitara parcialmente. 1,000

56. Wilfredo González García
Urb, Forest Hills
D-15 Calle 23
Bayamón, PR 00956
Para pago de estudios post – graduados. 300

57. Xiomara Mass Martínez y/o
María Martínez (madre)
Urb. Sans Souci
CC-16 Calle 18
Bayamón, PR 00957
Para la compra de instrumento musical (oboe). $2,500

58. Yasbel Escobar Ramírez y/o
Rosa Rodríguez Valentín (tía)
Santa Rosa
19 Blq. 43 Ave. Main
Bayamón, PR 00959
Dirección Postal:
Santa Rosa Unit
PO BOX 6604
Bayamón, PR 00960
Pago de estudios universitarios. 300

59. Yecenia Cruz Lebrón
Flamboyan Gardens
E-10 Calle 7
Bayamón, PR 00959
Para el pago de cirugía bariátrica debido a su condición de obesidad mórbida, apnea del sueño, presión alta y problemas músculo esqueletales. 1,500

60. Yolanda Mercado Torres
Reparto Valencia
AE-5 Calle 7
Bayamón, PR 00956
Para cubrir parte de los gastos por la preparación para participar en los Juegos Olímpicos 2004. 1,000

61. Vaqueras de Bayamón Volleyball Club
Sr. Martín Rosado – Apoderado
Dirección Postal:
PO BOX 9036
Bayamón, PR 00960
Para pago de franquicia y arbitraje. 3,000

Subtotal $107,600

D. ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES

1. Ana Delia Rivera Muñiz
   Sector Villa Clementa
   Parcela 212 Calle Gardel
   Toa Baja, PR
   Dirección Postal:
   Candelaria Arenas
   PO BOX 10483
   Toa Baja, PR 00949
   Para el pago de gastos fúnebres por la muerte de
   Isabelino Figueroa Rivera. $400

2. Andrés Margarito Rodríguez
   Urb. Levittown
   1534 Paseo Delta
   Toa Baja, PR 0094
   Para la compra de estufa y nevera luego de
   que un fuego consumiera todas sus pertenencias. $300
3. Antoniette Torres Carrusino
   Bo. Pájaros
   Sector La Prá
   Carr. 2 Ramal 863 Km. 1.6
   Toa Baja, PR
   Dirección Postal:
   PO BOX 737
   Toa Baja, PR 00951
   Para pago de estudios universitarios. 300
4. AVOLI – Llaneras Voleibol Superior
   Sra. Rosario Vega de Raíces – Apoderada
   Urb. La Mansión
   NA-16 Plaza 2
   Toa Baja, PR 00949
   Para el pago de arbitraje, nómina de diregente,
   coach, jugadoras, compra de uniformes, pago
   de seguros y franquicia. 10,000
5. Caleb J. Fernández Hernández y/o
   Militza Hernández (madre)
   Levitown
   J-17 Calle Myrna
   Toa Baja, PR 00949
   Para la compra de medicamentos
   (hormona de crecimiento) debido a tener el
   Síndrome Russell Silver. 2,000
6. Carmen M. Fernández Vázquez

Bo. Campanilla
Parcela 464 Calle Paraná
Toa Baja, PR
Dirección Postal:
PMB 348 PO BOX 2500
Toa Baja, PR 00951
Para el pago de gastos fúnebre por la muerte
de José A. Ríos Fernández. 500

7. Carmen G. Rentas Rodríguez
6ta Sección Levittown
FB-17 Calle Antonio Pérez
Toa Baja, PR 00949
Para el pago de gastos fúnebres por la muerte
de Jorge A. Surita Rentas. 500

8. Carmen R. Marrero Cosme
Bo. San José
Parcela 165 Calle 2
Toa Baja, PR
Dirección Postal:
HC –01 BOX 5228
Toa Baja, PR 00949
Para el pago de gastos fúnebres por la muerte de
Karisa Enid Otero Marrero. $500

9. Deborah A. Ruiz Rolón y/o
Awilda Rolón Rivera (madre)
Urb. Las Colinas
R-4 Colinas Las Piñas
Toa Baja, PR 00949
Para el pago de un seminario a celebrarse en México
donde los padres de niños con lesión cerebral aprenden
a tratar con la condición de sus hijos. 1,000

10. Germariliz Díaz Martínez
Bo. Sabana Seca
Parcela B-111 Calle Ramón Ríos Román
Toa Baja, PR
Dirección Postal:
Apartado 340
Sabana Seca, PR 00949
Pago de estudios universitarios. 300

11. Janet Rodríguez Tirado
Levittown
2052 Paseo Azalea
Toa Baja, PR 00949

Pago de estudios sub – graduados. 300

12. Jennifer Vargas Estrada
Villa Esperanza
Parcela B-8 Calle Violeta
Toa Baja, PR
Dirección Postal:
PMB 495 PO BOX 2500
Toa Baja, PR 00949
Para compra de enseres del hogar por pérdida en fuego. 300

13. José R. Ortiz Albizu
Lagos de Plata L-50 Calle 11
Toa Baja, PR 00949
Para pago de estudios universitarios. 300

14. Lucre Salgado Domínguez
Urb. La Altagracia
F-28 Calle Gorrión
Toa Baja, PR 00949
Para el pago de gastos fúnebres por la muerte de
Yamil Vázquez Salgado. 800

15. Luis A. Berríos Arzuaga
Urb. Levittown
BN-4 Calle Dr. Coronado
Toa Baja, PR 00949
Para el pago de estudios universitarios. $300

16. María Del C. Márquez
Bo. Campanilla
Parcela 258 Calle Pongda
Toa Baja, PR
Dirección Postal:
PO BOX 695
Toa Baja, PR 00951
Para pago de estudios universitarios. 300

17. Máxima Figueroa y/o
Francisco J. González Figueroa (hijo)
6ta Sección Levittown
EB-48 Calle Lola Rodríguez de Tió
Toa Baja, PR 00949
Para compra de equipo médico y asistivo
(silla, andador plegable, máquina de toma de presión). 300

18. Nora M. Sánchez Machuca y/o
Ismael Sánchez (padre)
Urb. La Altagracia
P-9 Calle Golondrina
Toa Baja, PR 00949
Para la compra de medicamentos y gastos médicos

Por la condición de Síndrome de Sjogrens.	1,000
19. Ralph Marchese Donate y/o Ralph Marchese Torres (padre) Urb. La Mansión NC-2 Calle Abades Toa Baja, PR 00949 Para pago de estudios universitarios.	300
20. Randal Dueño Jesusrun Levittown 2037 Paseo Azalea Toa Baja, PR 00949 Para pago de estudios universitarios.	300
21. Raymond Castro Villegas y/o Melissa Villegas Torres (madre) Urb. El Naranjal A-15 Calle 1 Toa Baja, PR 00949 Para la compra de silla de ruedas.	300
22. Ricardo Alvarado Chaparro y/o Lydia Chaparro Vázquez (madre) Lagos de Plata O-14 Calle 13 Toa Baja, PR 00949 Para pago de estudios universitarios.	300
23. Robert Rodríguez Viera Levittown CL-26 Calle Dr. Padilla Toa Baja, PR 00949 Para pago de estudios universitarios.	$300
Subtotal	$20,900
TOTAL ASIGNADO	$202,500
BALANCE DISPONIBLE	**----0----**
B. PABLO LAFONTAINE RODRÍGUEZ	**$202,500**
A. MUNICIPIO DE CATAÑO	
1. Centro de Amor El Elión, Inc. Carmen Ana Romero-Directora Ejecutiva PO Box. 601 Cataño, PR 009963-0601 (Para gastos operacionales y funcionamiento)	$2,000
2. Equipo de Softbol Superior Cataño, Inc. Jaime Rodríguez-Apoderado PMB Suite 104 Ave. Río Hondo 90 Bayamón, PR 00961-3113 (Para la compra de equipos y uniformes)	1,000
3. José Leonardi Reyes PO Box 428 Cataño, PR 00963	

(Para la compra de un Violín)	500
4. Parquecito de los Niños en Cucharillas Sr. Sabad Guadalupe – Administrador Dept. Recreación y Deportes Municipio de Cataño PO Box 428 Cataño, PR 00963 (Para los gastos de actividades)	200
5. Baseball Clase A Cataño Lancheros Juan R. Rosario Sierra Royal Town Calle 23 T-6 Bayamón PR 00956 (Ayuda para equipos y gastos operacionales)	500
6. Las Lancheras de la Bahía Julián Marrero Rivera-Presidente Calle 28 DD-6 Las Vegas Cataño PR 00962 (Para gastos operacionales)	500
7. Escuela José A. Nieves Sra. Irma Laboy Castillo- Directora P.O. Box 630245 Cataño PR 00963-0245 (Para la compra de un acondicionador de aire y materiales para la escuela)	1,000
8. Oficina de Recreación y Deporte Jaime Bermúdez- Director Municipio de Cataño P.O. Box 428 Cataño, PR 00963 (Para actividades deportivas, recreativas y festivales auspiciados por la Oficina de Deportes del Municipio de Cataño)	$8,500
Subtotal	$l14,200
B. MUNICIPIO DE GUAYNABO	
1. Brenda Resto Rojas Bo. Amelia Calle Juan Román #5 Guaynabo, PR 00965 (Para los gastos de matrícula, libros, uniformes)	$500
2. Batuteras de Guaynabo y su Banda Urb. Sierra Verdecía Calle Benítez G-11 Guaynabo, PR 00969 (Para la compra de uniformes, instrumentos y actividades socio culturales**)**	1,000

3. Conquistadores Softball Guaynabo
   Francisco Reyes-Apoderado
   P.O. Box. 2038
   Guaynabo, PR 00970-7004
   (Para gastos operacionales) 1,000
4. Julio Trigo Suárez
   Reparto Apolo
   CALLE ARTEMISA PP-10
   Guaynabo, PR 00969
   (Para gastos universitarios) 500
5. Asociación Puertorriqueña
   Amantes de la Música del Ayer
   P.O. Box 186
   Guaynabo, PR 00970
   (Para gastos operacionales) 400
6. Jets Baseball Team, Inc.
   P.O. Box 519
   Guaynabo, PR 00970
   (Para la compra de uniformes y gastos operacionales) 1,000
7. Hogar de Ayuda el Refugio, Inc.
   María Ramos. Directora
   Bo. Amelia Ave. Ponce de León #17A
   Guaynabo, PR 00965
   (Para gastos operacionales y de funcionamiento) 6,000
8. Jay Chiarrie O'Neill Vázquez
   Urb. Colimar Calle Arpierre # 5
   Guaynabo, PR 00969
   (Para gastos de libros universitarios) 300

9. Angel M. Calderas Ríos
   Barriada Vietnam
   Calle H, MO-2
   Guaynabo, PR 00966
   (Ayuda para los gastos de cuidado y tratamiento
   de joven con impedimento) $500
10. Diana I. Vázquez Guzmán
    Bo. Mamey I
    Sector Rivera Rosado
    Carr. 835 Km 3 H-4
    Guaynabo, PR 00969
    (Para comprar silla de ruedas) 200
11. Angelica López Ortíz
    Bo. Santa Rosa I
    Sector Cortijo
    Carr. 837
    Guaynabo, PR 00969

(Para la compra de materiales de construcción) 700 700

12. Sara I. Liberos
HC-01 Box 6446
GUAYNABO, PR 00971
(Compra de medicamento para
tratamiento de endometriosis) 2,500

13. Alejandro Vélez de Jesús
Urb. Santa Rosa II
Carr 8.36 K.m 3.4
Guaynabo, PR 00970
(Para gastos universitarios) 1,500

14. Asociación de Miembros de la Policía
Carr. #1 Km. 209 RR-3
Box 3724, Río Piedras PR 00988
(Para becas de los hijos de policías fallecidos
en el cumplimiento del deber
y para gastos operacionales) 15,000

15. Programa de Envejecientes
Maritza Colón- Directora
Municipio de Guaynabo
Apartado 7885
Guaynabo, PR 00970
Se le asignara 555.00 dólares a los siguientes
Centros para gastos de Actividades
Centro Amelia
Centro Luis Muñoz Rivera
Centro Camarones
Centro Hato Nuevo
Centro Santa Rosa I
Centro Santa Rosa II
Centro Santa Rosa III
Centro Juan Domingo
Centro Guaraguao
Par un total de **$**4,995

Subtotal 36,095 $50,300

C. ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES

1. Carlos J. Ramírez Falcón
Bo. Pájaros Reparto Los Díaz
Carr. 863 Km 1 HO
Toa Baja, PR 00949
(Para gasto de la reparación de vivienda) $1,000

2. Equipo Llaneras
Rosario Vega- Apoderada
Urb. La Mansión
HNA-16 Calle Plaza 2
Toa Baja, PR 00949

(Para gastos de funcionamiento)		2,315
3. Clase Graduanda Escuela Superior Pedro Albizu Campos María M. Aponte Urb. Lagos de Plata Calle 6 G-4 Levittown Toa Baja, PR 00949 (Para gastos de graduación)		1,000
4. Equipo Superior Softball Masculino Juan Saldaño Sánchez-Apoderado Los Llaneros de Toa Baja Sector Villa Olga Parcela 338 Toa Baja, PR 00949 (Para gastos de funcionamiento)	1,000	1,000
5. Daniel Rodríguez Bello Barriada San José #402 Toa Baja, PR 00951 (Para ayuda de mejoras a su hogar)		1,000
6. Mcnamara Medina Pérez Barrio Macún Calle Las Palmas Parcela 347 Toa Baja, PR. 00949 (Para la compra de materiales de construcción de su vivienda)	1,000	1,000
7. Candelaria Miranda Carreras Paseo Amapola D-2263 Levittown Toa Baja, PR 00949 (Para la compra de una computadora)	1,000	1,000
8. Jannette Rodríguez Tirado Paseo Azalea 2052 A Levittown Toa Baja, PR. 00949 (Para gastos universitarios)		1,500
9. Equipo de Softball Los Negrones Barrio Ingenio Calle Azucena #103 Toa Baja, PR 00949 (Gastos funcionamiento de equipo)	$1,000	$1,000
10. Abigaíl Rivera Negrón Barrio Campanilla Calle Tulipán Parcela 528 Toa Baja, PR 00949 (Para la compra de materiales de construcción de su vivienda)		2,000
11. Melisa L Rosario Cedeño Barrio Ingenio		

Calle Azucena G-32
Toa Baja, PR 00949
(Para corregir filtración en el techo) 1,500

12. Joaquín Laborde Martínez
Paseo Aron 2605 2da secc.
Levittown Toa Baja, PR 00959
(Para la compra de una computadora) 600

13. Militza Hernández Rodríguez
Calle Mirna J-17
Levittown Toa Baja, PR 00949
(Para tratamiento de hormonas de su hijo) 600

14. Diana Martínez Betancourt
8107 Calle Parcelas Nuevas #59
Sabana Seca, Toa Baja, PR 00952
(Ayuda para el transplantes de
cornea de su hija) 2,000

15. Carmen María Fernández Vázquez
Barrio Campanilla
Calle Parma Parcela 464
Toa Baja, PR. 00949
(Gasto Fúnebre de su hijo) 400

16. María Pinto Kuilan
Barrio Bucarabones Calle 8 Parcela 52A
Toa Baja, PR 00951
(Para la compra de materiales de
construcción de su vivienda) 1,000

17. Awilda Rolón Rivera
Urb. Las Colinas R-4 Colinas Las Piñas
Toa Baja, PR. 00949
(Curso para los padres sobre tratamiento y evaluación
de niños que padecen de Epilepsia) 1,000

18. Gloria J. González Ortíz
Juan Domingo Calle San Miguel #10
Barriada San Miguel
Guaynabo, PR 00966
(Para materiales de construcción
y reparación de baño de su vivienda) 1,400

19. Maribel Montalvo Ríos
Bo. Juan Domingo
Calle Tintillo #2 interior
Guaynabo, PR 00966
(Para corregir filtraciones en el techo de su casa) $1,890

20. Carmen María Sevilla Cardenas
Bo. Juan Domingo
Calle Robles # 3

Guaynabo, PR 00966
(Para corregir filtraciones en el techo de su hogar) 2,000
Subtotal $25,205

D. MUNICIPIO DE BAYAMÓN

1. Mayra Acosta Fernández
   Urb. Villa España
   Calle Zaragoza F-27
   Bayamón, PR 00961
   (Para gastos trasplante hígado de su hijo Diomesis Vélez) $500
2. Nilda López Montes/ Luis Sotomayor López
   Urb. Alturas de Flamboyán
   Calle 23 N-14
   Bayamón, PR 00956
   (Ayuda para sufragar gasto de la
   operación de Luis Sotomayor) 500
3. Centro Cristiano de Actividades Múltiples para
   Envejecientes: Shalon
   Urb. Sierra Linda
   Calle 5 Esq. C-9
   Bayamón, PR 00957
   (Para gastos operacionales) 2,000
4. Antonio Flecha Pérez/ Crispín F. Rodríguez
   Urb. Irlanda Heights
   Calle Polaris FP-16
   Bayamón, PR 00956
   (Para gastos universitarios) 1,500
5. Vaqueros de Bayamón
   Registro 36637 SF
   Francisco Padilla – Apoderado
   Urb. Jardines de Caparra
   3ra Ave. Ruiz Soler
   Bayamón, PR 00956
   (Para gastos operacionales) 25,000
6. Club Balompiés Vaqueros de Bayamón
   Urb. Hermanas Dávila
   Calle 2 # 252
   Bayamón, P. 00959
   (Para gastos operacionales) 2,000

7. Organización Deportiva de Bayamón
   Einar Muñiz Cortés
   Santa Juanita
   Calle Fénix NQ-13
   Bayamón, PR 00960

(Compra de uniformes y gastos operacionales) $500

8. Ana Awilda Morales Ayala
Edif. 13 Apt. 280
Res. Jardines de Caparra
Bayamón, PR 00959
(Para cubrir deuda con la A.E.E.) 500

9. PR Special Cadet's, Inc.
Registro 22356
Víctor Reyes Ortiz – Comandante
Urb. Bella Vista
Calle 24 O-49
Bayamón, PR 00957
(Para gastos operacionales) 500

10. Instituto de Adiestramiento, Empleo y Vida Independiente
Ivette Cardona
Urb. Bella Vista
Calle Reno P-47
Bayamón, PR 00956
(Para gastos operacionales) 2,000

11. Carmen I. Santiago Santiago
Urb. Rexville
Calle 51 AA-22
Bayamón, PR 00957
(Para la compra de una computadora) 600

12. Aurea E. Rivera Cruz
Ext. Campo Alegre
Calle Geraneo G-16
Bayamón, PR 00956
(Tratamiento para su hija
quien es paciente renal) 1,500

13. Jocellyn Latalladi Laboy/ María I. Latalladi Laboy
Urb. Santa Elena
Calle 9 F-26
Bayamón, PR 00957
(Tratamiento para la condición rinitis pigmentosa) 1,500

14. José M. Solivan Acencio
Urb. Lomas Verdes Calle Almendra M-16
Bayamón, PR 00956
(Compra de una computadora para su hija) 600

15. María del Carmen Meléndez García
Urb. Miraflores Calle 56 Bloque 46-6
Bayamón, PR 00957
(Tratamiento para Rinitis Pigmentosa) 1,000

16. Nelida Ramos Peña
Urb. Royal Gardens

	Calle Carmen I-15 Bayamón PR 00957 (Gastos de matrícula para su hija Noemí Sauri Ramos)	$500
17.	Casa Familiar Virgilio Dávila Sister Ana María Adrover Ave. Santa Juanita Calle Cruz #11 Bayamón, PR 00961 (Aportación para la compra de un reloj cronómetro, para financiar pagos y mantenimiento de fotocopiadora)	2,000
18.	Asociación de Espina Bífida e Hidrocefalia Isolina Laboy Urb. Lomas Verdes Ave. Nogal X-49 Bayamón, PR 00956 (Para gastos operacionales)	1,500
19.	Margie Vega Braña Buena Vista Carr. 167 Ramal 869 Km. 3.6 Bayamón, PR 00956 (Para gastos matrícula universitaria)	1,500
20.	Sonia Andino Rivera Sector La Tosca Bo. Cerro Gordo Carr. 830 K.m 1.1 Bayamón, PR 00956 (Para un muro de contención)	1,500
21.	Ministerio de Música Adhonai Iván Cabrera Rodríguez Estancias de Cerro Gordo Calle 9 Bayamón, PR 00956 (Para compra de equipos de audio)	1,000
22.	Institución de Niño Andrés, Inc Barrio Cerro Gordo Sector los Álvarez Carr. 830 Km 2.3 Ramal Goveo Bayamón, PR 00956 (Para la compra de estufa comercial)	2,000
23.	Oficina Servicios Comunales Municipio Bayamón Sr. José García – Director PO Box 1588 Bayamón, PR 00960 (Gastos para ayudas económicas para personas de bajos recursos, impedidas y envejecientes)	15,000

24.	Oficina Ayuda al Ciudadano Municipio de Bayamón PO Box 1588 Bayamón, PR 00960 (Gastos para ayudas económicas para personas de Bajos recursos, impedidos y envejecientes)	$8,000
25.	Oficina Primera Dama Municipio de Bayamón PO Box 1588 Bayamón, PR 00960 (Gastos actividades)	5,000
26.	Margie Sánchez Vega Urb. Buena Vista Carr. 167 Ramal 829 Km 3.6 Bayamón, PR 00956 (Para gasto de matrícula universitaria)	1,500
27.	Yadiris Quiñónez Hernández Urb. Las Américas Calle 9 DD-24 Bayamón, PR 00959 (Para gastos universitarios)	1,000
28.	Rose M. Ayala Rivera Jardines de Caparra Edif. 10 Apt. 216 Bayamón, PR. 00959 (Pago de deuda con la A.E.E.)	500
29.	Elizabeth Rosario Centeno Urb. Santa Rosa Calle 7 21-33 Bayamón, PR 00956 (Para arreglos del techo de su hogar)	1,000
30.	Nancy I. Vásquez Bosch Urb. Vans Scoy Calle Ramos Bajos EE-16A Bayamón, PR 00957 (Suplidos médicos de distrofia de su hija Taisha M. Rivera)	1,000
31.	Lincoln Futbol Club, Inc. Manuel E. Díaz Rivera- Presidente Urb. Villa Verde Calle 7 G-15 Bayamón, PR 00956 (Compra de equipos y gastos operacionales)	1,000
32.	Luis A. López Rivera Urb. Campo Alegre	

	Calle Cereza G-31 Bayamón, PR 00956 (Gastos de estudios escuela de medicina)	1,500
33.	Esc. Elemental Tomas Carrión Carmen Yolanda Figueroa-Encargada Urb. Vista Alegre Calle C Ferrer Iguardia Bayamón, PR 00956 (Compra de abanicos para el salón de Educación Especial)	$200
34.	Andy Domenech Irlanda Apartments Apt. 111 Bayamón, PR 00961 (Rampa para impedido)	1,000
35.	Miriam Montañés Torres Urb. Santa Mónica Calle 4 C-26 Bayamón, PR 00957 (Para gastos universitarios)	800
36.	Janet Miranda Cond. San Francisco 110 Marginal Norte Apt. 3A Bayamón, PR 00959 (Para gastos universitarios)	500
37.	Blanca I. Vargas Falcón Bo. Guaraguao Arriba Carr. 876 Sector Los Morales Bayamón, PR 00956 (Para la compra de materiales de construcción de su vivienda)	3,500
38.	Salón de la Fama Del Deporte Miguel Frau Ramos Apartado 563 Bayamón, PR 00960 (Para gastos de premiación y actividades)	2,000
39.	Jecenia Cruz Lebrón Flamboyán Garden Calle 7 E-10 Bayamón, PR 00957 (Para cubrir gastos de operación Bariatrica)	1,500
40.	Marisol Rivera López Jardines de Caparra Edif. 1 Apt. 29 Bayamón, PR 00956	

	(Para la deuda con la A.E.E.)	500
41.	Magda Torres Camacho Santa Olaya Buzón 1221 Bayamón, PR 00957 (Para gastos de matrícula y libros)	1,300
42.	Marie A. Gomez Serrano/ Adriana Díaz Gómez Bo. Pájaro Americano Carr. 861 Km 1 H-9 Bayamón, PR 00959 (Para la compra de una computadora)	$1,200
43.	Anie Marie Rodríguez Hernández Urb. Villas de San Agustín Calle 7 M-13 Bayamón, PR 00959 (Para arreglo del techo de su casa)	1,000
44.	Oficina de Relaciones Públicas Municipio de Bayamón Sra. Ines Bárnes- Directora Bayamón, PR 00960 (Aportación para comprar juguetes para distribuir a niños en Navidad en la Ciudad de Bayamón además para la compra de juguetes de Día de Reyes)	5,000
45.	Universidad Interamericana Recinto de Bayamón Para el Programa de Becas Estudiantiles que se otorgan a estudiantes de bajos recursos económicos y con buen índice académico. Estos beneficiarios deben residir en el Distrito Senatorial de Bayamón (Toa Baja, Cataño, Guaynabo, Toa Alta y Bayamón). Esta ayuda no debe exceder 800 dólares por estudiantes por año	15,000
46.	Doris Pacheco Los Filtros Casa Linda Apartments Apt. C-204 Bayamón, PR 00956 (Para tratamiento de una condición de Alzheimer de su hijo Miguel Ángel Quintana Pacheco)	800
47.	Alba N. Colon Sánchez Urb. Rexville Calle 23 A CF-25 Bayamón, PR 00957 (Para cubrir parte del costo del tratamiento de un infante diagnosticado con Espasmos Infantiles Catastrófico) (ACTH)	2,000

48. Escuela de la Comunidad Marta Vélez de Fajardo
Urb. Caná Calle 11 #100
Bayamón, PR 00957
(Compra e instalación de unidad de
acondicionador de aire para
el salón comedor) 5,000

Subtotal $127,000

TOTAL ASIGNADO $202,500

BALANCE DISPONIBLE ----0----

DISTRITO SENATORIAL NUM. 3 (ARECIBO)

A. JULIO RODRIGUEZ GOMEZ $202,500

A. MUNICIPIO DE ARECIBO

1. Centro Geriátrico San Rafael, Inc.
49 Cervantes
Arecibo, P.R. 00612
Núm. de incorporación: 377
Presidente Junta:
Lcdo. Roberto Martínez Pomales
Para cubrir gastos operacionales y
mantenimiento de la planta física $50,000
2. Gobierno Municipal
Equipo Doble AA (Juventud de Arecibo)
P.O. Box 1086
Arecibo, P.R. 00613-1086
Para cubrir gastos operacionales 10,000
3. Capitanes de Arecibo
HC-06 Box 97005
Arecibo, P.R. 00613
Núm. de incorporación: 43,000
Presidente Junta: Sr. Yamil Chade Mashud
Para cubrir gastos operacionales del
Equipo Capitanes de Arecibo, en el
Baloncesto Superior Masculino 2004 35,000
4. Corporación para el Desarrollo Cultural
Teatro Oliver de Arecibo, C.D.
P.O. Box 141598
Arecibo, P.R. 00614
Núm. de incorporación: 35-CD
Presidente Junta: Lcdo. José G. Terrasa-Delucca
Para cubrir gastos operacionales y
adquirir materiales de oficina 20,000
5. Sra. Marisel Cameron Irizarry
P.O. Box 31
Garrochales, P.R. 00652
Para gastos médicos de su esposo
Víctor Martínez Rosa 800

6. Hogar Infantil Santa Teresita
del Niño Jesús, Inc.
P.O. Box 140057
Arecibo, P.R. 00614-0057
Núm. de incorporación: 25,418
Para gastos operacionales y mantenimiento de equipos 3,000
7. Sr. Javier A. Galán González
Box 136
Sabana Hoyos, P.R. 00688
Para pago de instalación de un poste
eléctrico que dará servicio de luz a varias familias 1,500

8. Sr. William Santiago Rodríguez
HC-02 Box 16624
Arecibo, P.R. 00612
Para gastos de estudio universitario $1,000
9. Sra. Eva N. Medina Olmo
HC-03 Box 21978
Arecibo, P.R. 00612
Para gastos de viaje de su hijo,
Abel J. Bravo Medina, con la organización
estudiantil Skills USA-VICA, la cual
celebrará su competencia Nacional
de Liderazgo y Destrezas en Kansas City, Missouri 2,000
10. Equipo "Medias Rojas de Dominguito, Corp."
HC-02 Box 13569
Arecibo, P.R. 00612
Núm. de incorporación: 42,192-SF
Presidente: Roberto Feliciano Aguila
Para la compra de uniformes para equipo
de baseball de niños de 9 y 10 años 1,000
11. Gobierno Municipal
Departamento Arte, Cultural,
Historia y Turismo
Calle Gonzalo Marín # 7
Arecibo, P.R. 00612
Director: Prof. Rambi Collazo Arroyo
Para gastos operacionales 7,000
12. Corporación Hogar Santa María Eufrasia
P.O. Box 1909
Arecibo, P.R. 00613
Núm. de incorporación: 18095-SF
Presidente: Dr. Segundo González del Rosario
Para costear gastos operacionales 11,000
13. Club Cheistas Arecibeños

Box 1506
Arecibo, P.R. 00612
Presidente: Sr. Miguel A. Correa Olmo
Para gastos de la música en el
Homenaje al cantante arecibeño Cheito González 700
Subtotal $143,000

B. MUNICIPIO DE HATILLO

1. Equipo Angeles de Carrizales
Categoría 9 y 10 años
Urb. Villa del Carmen
Calle 3 B-21
Hatillo, P.R. 00659
Núm. de incorporación: 33,757
Apoderado equipo: Sr. Rafael Ramos Jiménez
Para compra de uniformes $500

2. Equipo Angeles de Carrizales
Categoría 11 y 12 años
Urb. Villa del Carmen
Calle 3 B-21
Hatillo, P.R. 00659
Núm. de incorporación: 33,757
Apoderado equipo: Sr. Rafael Ramos Jiménez
Para compra de uniformes $500

3. Equipo Taínos de Carrizales
Categoría 9 y 10 años
HC-01 Box 4276
Hatillo, P.R. 00659
Núm. de incorporación: 33,757
Apoderado equipo: Sr. Julio A. Medina Ramos
Para compra de uniformes 500

4. Equipo Taínos de Carrizales
Categoría 5 y 6 años
HC-01 Box 5818
Hatillo, P.R. 00659
Núm. de incorporación: 33,757
Apoderado equipo: Miguel A. López Santiago
Para compra de uniformes 500

5. Equipo Taínos de Carrizales
Categoría 7 y 8 años
HC-01 Box 4561
Hatillo, P.R. 00659
Núm. de incorporación: 33,757
Apoderado equipo: Sr. Alfredo González Pérez
Para compra de uniformes 500

6. Equipo Taínos de Carrizales

Categoría 13 y 14 años
Extensión Colinas de Hatillo A-3
Hatillo, P.R. 00659
Núm. de incorporación: 33,757
Apoderado equipo: Sr. Raúl Mora Rivera
Para compra de uniformes 500

7. Equipo Taínos de Carrizales Clase B Hatillo
HC-01 Box 4543
Hatillo, P.R. 00659
Núm. de incorporación: 33,757
Apoderado equipo: Sr. Luis A. Romero del Valle
Para compra de uniformes 500

8. Festival de Reyes de Hatillo
HC-05 Box 55600
Hatillo, P.R. 00659
Núm. de incorporación: 24,907
Presidente: Sr. Juan R. Montijo Díaz
Para gastos de la actividad del Día de Reyes 2,000

9. Sr. Héctor González Arroyo
HC-05 Box 34590
Hatillo, P.R. 00659
Para costear gastos de cirugía de Transplante de Riñón $2,000

10. Equipo Panteras de Hatillo Old Timers, Corp.
Parcelas Santa Rosa
Calle B # 144
Hatillo, P.R. 00659
Núm. de Incorporación: 37,304
Secretario: Francisco Curbelo Medina
Para compra de equipo deportivo 500

Subtotal $8,000

C. MUNICIPIO DE CAMUY

1. Sra. Milagros Coss Díaz
HC-02 Box 7543
Camuy, P.R. 00627-9113
Para costear gastos de instalación de postes
de la Autoridad de Energía Eléctrica hacia su
residencia, ya que la misma no cuenta con el servicio de energía $13,000

Subtotal $13,000

D. MUNICIPIO DE BARCELONETA

1. Sra. Sonia Laureano Jiménez
Parcelas Palmas Altas Buzón 144 C-7
Barceloneta, P.R. 00617
Para costear los gastos del "Therapy
Vest" que se utiliza para movilizar la
flema de los pulmones. El mismo será

utilizado por su hija Swinny Vargas Laureano que tiene una condición que afecta el sistema respiratorio con manifestaciones de tos productiva y flema	$7,300
Subtotal	$7,300
E. DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS	
1. Departamento de Transportación y Obras Públicas Apartado 41269 San Juan, P.R. 00940-1269 Director: Luis M. Trinidad Garay Remoción de chatarras y escombros del Río Indio, ubicado en el Sector Río Indio de Vega Baja, carretera PR-645	$26,500
Subtotal	$26,500
F. MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS	
1. Gobierno Municipal Equipo de Natación P.O. Box 1544 Quebradillas, P.R. 00678-1544 Para sufragar gastos de transportación aérea, alojamiento y alimentos de los nadadores	$500
2. Gobierno Municipal Proyecto de Vivienda de Envejecientes P.O. Box 1544 Quebradillas, P.R. 00678-1544 Para comprar una fotocopiadora	$1,200
2.Gobierno Municipal CRIM Municipal P.O. Box 1544 Quebradillas, P.R. 00678-1544 Para compra de escritorios y fuentes de agua	2,000
3. Sr. Karinell Irizarry Sorrentini Calle San Carlos # 113 Altos Quebradillas, P.R. 00678 Para sufragar los gastos del viaje estudiantil de la NASA	1,000
Subtotal	$4,700
TOTAL ASIGNADO	**$202,500**
BALANCE DISPONIBLE	**----0----**
B. RAFAEL RODRÍGUEZ VARGAS	**$202,500**
A. MUNICIPIO DE ARECIBO	
1. Corp. para el Desarrollo Cultural Teatro Oliver de Arecibo, C.D. Lcdo. José G. Terrasa Delucca, Presidente P.O. Box 141598 Arecibo, P.R. 00614 Tel. (787) 816-0700 Seg. Soc. Patronal: 66-4021941	

Para gastos de funcionamiento $5,000

2. Sr. Yamil Chade Mashud, Presidente
Capitanes de Arecibo Team Administration
Group, Inc.
HC-06 Buzón 97005
Arecibo, P.R. 00613
Tel. (787) 878-6301
Seg. Soc. Patronal: 66-0637385
Para gastos de funcionamiento 10,000

Subtotal $15,000

B. MUNICIPIO DE HATILLO

1. Sr. Juan R. Montijo Díaz, Presidente
Comité Festival de Reyes de Hatillo
HC-5 Box 55600 Bo. Pajuil
Hatillo, P.R. 00659
Tel. (787) 820-0072
Registro – Depto. De Estado #24,907
Para gastos de funcionamiento y compra de regalos $10,000

2. Sr. Juan Luis Rosa, Presidente
Asoc. Deportiva Hatillana-Tigres de Hatillo
P.O. Box 271
Hatillo, P.R. 00659
Para gastos de funcionamiento 2,000

Subtotal $12,000

C. ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES

1. SR. RAFAEL VILLANUEVA VALDÉS
Res. Zeno Gandía
Edif. A #2 Apt. 1
Arecibo, P.R. 00612
Tel. (787) 878-8017
Para compra de nevera $300

2. Sra. Wanda Bermúdez
Batuteras Pioneras y su
Banda de la Liga Atlética Policiaca
HC-2 Box 4018
Sabana Hoyos, P.R. 00688
Tel. (787) 815-0208
Para compra de instrumentos Musicales 1,000

3. Sra. Wanda Pérez Crespo
Urb. Villa Serena
Calle Canario C-2
Arecibo, P.R. 00612
Tel. (787) 274-2962
Para compra de nevera 300

4. Sra. Nilsa López Rivera, Director Ejec.

Instituto Pre-Vocacional e Industrial de Puerto Rico
P.O. Box 1800
Arecibo, P.R. 00613
Tel. (787) 879-3300
Seg. Soc. Patronal: 66-0421420
Para gastos de funcionamiento 1,000

5. Sr. Rolando Rodríguez
Bo. Islote,
Calle 18, Casa 343
Arecibo, P.R. 00612
Tel. (787) 816-3421
Para compra de nevera 300

6. Sra. Aureliana Molina Agueda
Hato Viejo,
HC-04 Box 14095
Arecibo, P.R. 00612
Tel. (787) 356-6552
Para gastos de viaje estudiantil
para su hijo, Raymond Cortés 1,000

7. Sra. Natividad Cordero
Alturas de San Felipe
Buzón A-37
Arecibo, P.R. 00612
Tel. (787) 438-1258
Para compra de sofa-cama
debido a condición médica 300

8. Sra. Melba Cepero Castro, Organizadora
Parandón Navideño de Santana
P.O. Box 9282, Cotto Station
Arecibo, P.R. 00613
Tel. (939) 642-4356
Para gastos de Parrandón
Navideño de Santana $1,000

9. Sr. Peter Rodríguez Cordero
Alturas de San Felipe Buzón A-37
Arecibo, P.R. 00612
Tel. (787) 438-1258
Para compra de estufa 300

10. Sr. Sifredo González Soto
Bo. Hato Arriba, Sector Juncos
Carr. 651, Km. 2.7
P.O. Box 9368
Cotto Station
Arecibo, P.R. 00612

	Tel. (787) 879-5225 Para compra de nevera para Hogar de Niños Maltratados de Arecibo	500
11.	Sr. José V. Meléndez Los Pinos #54 Arecibo, P.R. 00612 Tel. (787) 815-5953 Para gastos de estudios	500
12.	Sr. José Pérez Torres P.O. Box 2358 Arecibo, P.R. 00613 Tel. (787) 880-2530 Para reparación de silla de ruedas	300
13.	Sra. Jennifer Sepúlveda Bo. Jarealito, Calle D #560 Arecibo, P.R. 00612 Tel. (787) 817-1592 Para compra de nevera	300
14.	Sra. Johan I. Pérez Vargas Res. Zeno Gandía Edif. C-9, Apt. 186 Arecibo, P.R. 006612 Tel. (787) 816-5914 Para compra de estufa	300
15.	Sra. Jessica Alicea Pérez Bo. Sabana Hoyos, Sector Méndez P.O. Box 29 Sabana Hoyos, P.R. 00688 Tel. (787) 815-3453 Para compra de estufa y nevera	500
16.	Sra. Carmen Laracuente Urb. San Felipe J-8, Calle 10 Arecibo, P.R. 00612 Tel. (787) 878-5563 Para reparación de equipo médico	$1,000
17.	Sr. Edwin Rivera De Jesús HC-02 Box 13822 Arecibo, P.R. 00612 Tel. (787) 878-6892 Para compra de silla de ruedas para Yaranis Rivera De Jesús	1,000
18.	Sr. Frank Pérez Concepción, Director Oficina Procurador de Personas con Impedimentos Calle Cristóbal Colón P.O. Box 140907	

Arecibo, P.R. 00614
Tel. (787) 815-2550
Para gastos de Actividad del Día
Internacional de Personas con Impedimentos 5,000

19. Dra. Lillian Santos
Sociedad Americana del Cáncer
P.O. Box 140456
Arecibo, P.R. 00614
Tel. (787) 879-0656
Para gastos de Actividad de Evento de Relevo por la Vida 1,000

20. Gilberto Maldonado
Equipo de Pelota (16 a 18) Arvaja
Urb. Jardines de Arecibo ER-32
Arecibo, P.R. 00612
Tel. (787) 637-6859
Compra de equipo deportivo 750

21. Sr. Eduardo Torres Martínez
HC-04 Box 14297
Arecibo, P.R. 00612
Tel. (787) 880-0897
Para compra de herramientas
como instrumento de trabajo 500

22. Sr. Luis A. Rivera Navedo
Equipo Baseball 9 y 10 – Dominguito
P.O. Box 9876
Arecibo, P.R. 00612
Tel. (787) 880-1680
Para gastos de funcionamiento 750

23. Sra. Cruz M. González Méndez
Reparto Martel Calle E-13
Arecibo, P.R. 00612
Tel. (787) 878-0411
Para gastos de actividad de Re-encuentro con el Pasado 1,500

24. Sra. Carmen Laboy López
Arecibo Apartmento #17
Arecibo, P.R. 006512
Tel. (787) 878-1803
Para gastos de estudios $500

25. Sra. Asteria Viga López
Circulo Cultural José Limón de Arce
HC-02 Box 15284
Arecibo, P.R. 00612
Tel. (787) 815-8015
Para gastos de vestuario 1,000

26. Sr. Andrés Ruiz Rodríguez

	Liga Puertorriqueña, Equipo Capitanas de Arecibo Bo. Candelaria HC-01 Box 3221 Sabana Hoyos, P.R. 00688 Tel. (787) 881-0510 Para gastos de funcionamiento	1,000
27.	Sra. Aida Almodovar Bo. Tanamá, Sector Los Caños P.O. Box 364 Arecibo, P.R. 00613 Tel. (787) 210-0082 Para la compra de nevera	300
28.	Sra. Ana Crespo Rosario P.O. Box 3092 Arecibo, P.R. 00612 Tel. (787) 817-1079 Para compra de lavadora	300
29.	Sra. Ana Ortega Pérez Res. Marín Solá Edif. 12, Apt. 461 Arecibo, P.R. 00612 Para compra de lavadora	300
30.	Sra. Wilma I. Martínez González Equipo Pequeñas Ligas 11 y 12 Bo. Santana Parc. Pérez, Calle A #22 Arecibo, P.R. 00612 Tel. (787) 881-1683 Para compra de equipo Deportivo	600
31.	Sra. Isent Y. Ruiz Ocasio Res. Ramón Marín Solá Edif. 12, Apt. 472 Arecibo, P.R. 00612 Tel. (787) 878-4736 Para compra de nevera	300
32.	Sr. Juan Pérez Franceshi Escuela Libre de Música P.O. Box 143052 Arecibo, P.R. 00614 Seg. Soc. Patronal: 66-0553423 Para gastos de viaje	$1,000
33.	Sr. Juan A. Cruz Cancel P.O. Box 2843 Arecibo, P.R. 00613	

	Tel. (787) 878-2516	
	Para gastos de actividad del Día del Maestro	1,000
34.	Sr. Carmelo R. Marrero Ortiz	
	Calle José Rodríguez Irizarry # 108	
	Arecibo, P.R. 00612	
	Tel. (787) 409-4152	
	Para compra de andador	520
35.	Sra. Olga Maldonado	
	HC-01 Box 2432	
	Sabana Hoyos, P.R. 00688	
	Tel. (787) 881-0256	
	Para gastos de participación en Concurso de Canto	600
36.	Sister Roberta Grzelak, Directora	
	Oficina para la Promoción y el Desarrollo Humano, Inc.	
	P.O. Box 353	
	Arecibo, P.R. 00613	
	Tel. (787) 817- 6951	
	Para gastos de funcionamiento	1,000
37.	Sra. Lillian Torres Maldonado, Presidenta	
	Corp. en Pro de la Unidad Familiar Arecibeña	
	Carr.10 Int.626	
	P.M.B. 280 P.O. Box 144035	
	Arecibo P.R. 00614	
	Tel. (787) 486- 0007	
	Para gastos de funcionamiento	1,000
38.	Sra. Isolina Serrano Rojas	
	Res. Manuel Zeno Gandía	
	Edif. B-1, Apt. 38	
	Arecibo, P.R. 00612	
	Tel. (787) 816-1254	
	Para compra de estufa y Nevera	400
39.	Sra. Digna M. Rivera Reyes, Presidenta	
	Agro Ambiente, Inc.	
	Urb. Estancias de la Sabana	
	7217 Calle Ruiseñor	
	Sabana Hoyos, P.R. 00688-9744	
	Tel. (787) 815-2341	
	Para compra de equipo para	
	procesamiento de residuos vegetales	1,500
40.	Sra. Lydia E. Castro, Directora	
	Taller-Ballet-Jazz, Lilly Castro, Inc.	
	Bo. Hato Arriba, Carr. 490 Km. 0.5	
	Arecibo, P.R. 00612	
	Tel. (787) 816-1216	
	Seg. Soc. Patronal: 66-0610315	

	Para gastos de funcionamiento	$700
41.	Sr. Wilson B. Marrero Pérez Urb. Vista Azul Calle 22 X35 Arecibo, P.R. 00612 Tel. (787) 880-3569	
	Para compra de equipo Deportivo	696
42.	Sra. Minerva Serrano Bonet Sabana Hoyos Extiende sus Manos Para levantar su gente HC-01 Box 2800 Sabana Hoyos, P.R. 00688 Tel. (787) 881-2274	
	Para gastos de Actividad de Día de Reyes	1,000
43.	Sra. Maribel Prunes Asoc. Recreación y Deportes de Arrozal Zenón Rivera P.O. Box 377 Sabana Hoyos, P.R. 00688 Tel. (787) 815-4450	
	Para compra de equipos Deportivos	1,000
44.	Sr. Héctor Bravo Paleen Club Pinos de Otoño – Dr. Manuel Zeno Gandía, Inc. Bo. Dominguito, Carr. 651, Km. 5.7 HC-02 Box 16386 Arecibo, P.R. 00612 Tel. (787) 879-0031	
	Para gastos de funcionamiento	1,000
45.	Sra. Doris Rivera, Maestra Esc. S. U. Luis F. Pérez P.O. Box 140538 Arecibo, P.R 00614 Tel. (787) 880-7488 Seg. Soc. Patronal: 66-0575011	
	Para compra de consola de aire acondicionado para el salón de tercer grado	1,350
46.	Sra. Eustaquia Rivera Milette HC-02 Box 12130 Abra San Francisco Arecibo, P.R. 00612 Tel. (787) 815-4688	
	Para compra de nevera	349
47.	Sra. María J. González Salaberrios Ext. Zeno Gandía Edif. 4 Apt. 139	

	Arecibo, P.R. 00612 Tel. (787) 878-4839 Para compra de estufa	$299
48.	Sra. Blanca Jové Cruz P.O. Box 2944 Arecibo, P.R. 00613 Tel. (787) 879-3160 Para compra de lavadora	365
49.	Sra. Elisa Ivette Cruz Castro Rodríguez Olmo #1 Calle # Arecibo, P.R. 00612 Tel. (787) 878-6642 Para compra de nevera	400
50.	Sra. Isolina Salvat Fuentes 1352 Santana Arecibo, P.R. 00612 Tel. (787) 881-2098 Para compra de nevera	400
51.	Sr. Ramón Pérez Bermúdez HC-01 Box 6082 Sabana Hoyos, P.R. 00688 Tel. (787) 879-3160 Para compra de nevera	400
52.	Sra. Minerva Molina González HC-02 Box 6745 Bajadero, P.R. 00616 Tel. (787) 881-7375 Para compra de estufa y nevera	400
53.	Sr. Orlando Morales Rodríguez Urb. Calle Jesús Esteban, Casa 56 Arecibo, P.R. 00612 Tel. (787) 910-0940 Para compra de estufa	400
54.	Sra. Blanca R. Soto Res. Marín Solá Edif. 12 Apt. 470 Arecibo, P.R. 00612 Para compra de estufa y nevera	400
55.	Sra. Nitza Maldonado Torres Casa 39, Calle Arriosto Cruz Arecibo, P.R. 00612 Tel. (787) 880-5546 Para compra de nevera	400

56.	Sra. Tania M. Ortiz Hernández HC-3 Box 20586 Arecibo, P.R. 00612 Tel. (787) 880-0165 Para compra de lavadora	$319
57.	Sra. Carmen M. Torres Santiago Calle C – Casa 92, Factor I Arecibo, P.R. 00612 Tel. (787) 815-2352 Para compra de estufa y Lavadora	468
58.	Sr. José A. Nora, Presidente Arecibo Outboard Club Inc. Bo. Islote P.O. Box 3327 Arecibo, P.R. 00613 Tel. (787) 879-1652 Seg. Soc. Patronal: 66-0467878 Para gastos de funcionamiento	2,500
59.	Sra. Albaida Valentín Hernández Edif. B-4, Apt. 416 Res. Zeno Gandía Arecibo, P.R. 00612 Tel. (787) 879-4839 Para compra de lavadora	299
60.	Sra. Mildred Salaberrios Cuevas Ave. Cotto, Casa #30 Arecibo, P.R. 00612 Tel. (787) 815-4396 Para compra de nevera	300
61.	Sra. Vanessa Pérez Santiago Res. Márquez Arbona Edificio 15 Apt. 145 Arecibo, P.R. 00612 Tel. (787) 815-0774 Para compra de nevera	300
62.	Sra. Janise Sánchez Cedré Urb. Vistas del Atlántico Calle Doradao, Casa C-5 Arecibo, P.R. 00612 Para gastos de viaje estudiantil	600
63.	Sra. María A. Illa Medina Ramón Marín Solá Edificio 10, Apt. 497 Arecibo, P.R. 00612 Para compra de nevera	300
64.	Sr. José A. Santiago Bo. Islote 2 Calle 21 #385	

	Arecibo, P.R. 00612 Para compra de nevera	300
65.	Sr. Luis Carillo, Director Reto Juvenil de PR P. O. Box 142954 Arecibo, P.R. 00614 Tel. (787) 880-7218 Seg. Soc. Patronal: 66-0556277 Para compra de mattres para uso de participantes de la institución	$1,500
66.	Sra. Juanita Medina Martínez P. O. Box 143694 Arecibo, P.R. 00614 Tel. (787) 235-0141 Gastos de nevera y/o estufa	300
67.	Sra. Blanca I. Valle Santiago Bda. Zeno Gandía Calle I #110 Arecibo, P.R. 00612 Tel. (787) 816-7896 Para compra de lavadora	300
68.	Sr. Heriberto Rosado Díaz Magallanes 243 P.O. Box 2353 Arecibo, P.R. 00613 Tel. (787) 878-9089 Para compra de nevera	500
69.	Sra. Sandra Pérez HC 01 Box 4768 Sabana Hoyos, P.R. 00688 Tel. (787) 815-0510 Para gastos médicos	1,000
70.	Harvey Peña Salaberrios 11 El Tanque Arecibo, P.R. 00612-4280 Tel. 787-815-4396 Para compra de computadora para la estudiante Lessireg M. Peña Salaberrios	600
71.	Sr. Jesús M. Concepción Cruz Comité de Padres Liga Atletica Bda. Coll y Toste Edificio 9 Apt. 34 Arecibo, P.R. 00612 Tes. 787-880-0473 / 787-910-5202 Gastos de funcionamiento	600
72.	Efraín Pérez Torres	

	Bo. Arenalejos Parcelas Carrión, Calle 13 #133 HC-02 Box 6955 Bajadero, PR 00616 Tel. 787-878-8181 Compra de equipo Clase B de Arenalejos	1,000	
73.	Sr. William Rivera Feliciano Res. Zeno Gandía Apt. 239, Edif. A-10 Arecibo, P.R. 00612 Tel. (787) 356-1723 Compra de nevera		$300
74.	Sra. Grisell Salaberrios 11 El Tanque Bo. Abra, San Francisco Arecibo, P.R. 00612 Tel. (787) 815-4396 Compra de estufa		300
75.	Sra. Wanda Heredia Rivera 911 Calle Bandera Factor I Arecibo, P.R. 00617 Tel. (787) 815-4964 Compra de nevera		300
76.	Sr. Carlos Hernández, Director Regional Sociedad Americana del Cáncer P.O. Box 1404456 Arecibo, P.R. 00614 Tel. (787) 879-0656 Para gastos de Actividad Relevo por la Vida	1,000	
77.	Sra. Aida Velásquez Bo. Esperanza HC-03 Box 55153 Arecibo, P.R. 00612 Tel. (787) 881-4536 Para compra de nevera	300	
78.	Sra. Margarita García Bo. Arenalejos, Sector Tejada Apartado 478 Bajadero, P.R. 00616 Tel. (787) 881-5076 Para compra de nevera y/o Estufa	300	
79.	Sra.Silvia De Jesús Serrano Bo. Islote, Carr. 681 HC-01 Box 10872 Arecibo, P.R. 00612 Tel. (787) 880-7347		

	Para compra de estufa	300
80.	Sra. Hilda Jeannette Torres Rosado Bo. Factor I, Calle L, Casa 606 Box 9539 Cotto Station Arecibo, P.R. 00613 Tel. (787) 881-0230 Para compra de cablería eléctrica para instalación en la vivienda	500
81.	Sra. Juliet Ortiz Urb. Paseos Reales Calle Castillo #199 Arecibo, P.R. 00612 Tel. (787) 815- 3564 Para gastos de matrícula	$500
82.	Sr. Luis Serrano Urb. Paseos Reales Calle Castillo #199 Arecibo, P.R. 00612 Tel. (787) 815-3564 Para gastos de matrícula	500
83.	Sra. Elsie Olivera Pérez Urb. Paseos Reales Calle Reina #760 Arecibo, P.R. 00612 Tel. (787) 881-1167 Para compra de nevera	300
84.	Sra. Miriam Colón Santos Parc. Palo Blanco, Miraflores HC-06 Box 98621 Arecibo, P.R. 00612-9213 Tel. (787) 604-7996 Para pago de matrícula	500
85.	Sra. Carmen Ríos Correa Bo. Factor I, Calle B Buzón 63 Arecibo, P.R. 00612 Tel. (787) 881-9676 Para compra de lavadora	300
86.	Sra. Matilde De Jesús Res. Zeno Gandía, Apt. 77 Arecibo, P.R. 00612 Tel. (787) 816-2007 Para compra de estufa	300
87.	Sra. Epifania Vázquez Collet Res. Marquez Arbona	

Edif. 3, Apt. 35
Arecibo, P.R. 00612
Tel. (787) 306-9724
Para compra de nevera 300

88. Sra. Hilda Vázquez Collet
Víctor Rojas II, Calle 4
Casa 139
Arecibo, P.R. 00612
Tel. 787-879-2994
Para compra de estufa 300

89. Sra. Damaira Cordero Colón
Equipo Vaqueros de la Planta
Apartado 2999
Arecibo, P.R. 00612
Para compra de equipo deportivo $750

90. Sr. Melvin Torres Vargas
82920 Las Lajas
Arecibo, P.R. 00612
Para gastos de Torneo Baloncesto El Campesino 1,000

91. Sr. José Fernández Ruiz
Escuela Manuel Ruíz Gandía
HC-02 Box 16213
Arecibo, P.R. 00612
Tel. (787) 878-9301
Seg. Soc. Patronal: 66-0524695
Para compra de aire acondicionado
E instalación en la Biblioteca 3,500

92. Sr. Eugenio González
Asoc. Recreativa La Montaña Inc.
Bo. Sabana Hoyos
Sector La Montaña
Arecibo, P.R. 00612
Tel. (787) 881-5624
Para gastos de funcionamiento 750

93. Sra. Lidia Heredia Mercado
Ext. Zeno Gandía
Edif. A2, Apt. 9
Arecibo, P.R. 00612
Para reparación de silla de ruedas 1,000

94. Myrtia Martínez Bonet
Bo. Sabana Hoyos Sector Allende
P.O. Box 92
Sabana Hoyos, P.R. 00688
Tel. (787) 881-9338

	Para gastos funerarios	1,000
95.	Sra. Sor Angel Martínez Serrano Vecinos Unidos Calichoza, Inc. HC-02 Box 14297 Arecibo, P.R. 00612 Tel. (787) 880-0897 Para gastos actividad – Encendido de la Navidad	600
96.	Sr. Jesús Rivera Rojas Apartado 1770 Arecibo, P.R. 00612 Tel. (787) 878-2489 Para compra de instrumento Músical (tuba) para el joven, Angel Franco Rivera	1,000
97.	Misión Betesda, Inc. Sr. Manuel Camacho Ocasio, Director Bo. Esperanza, Carr. 635 Km. 8.7 Arecibo, P.R. 00612 Tel. (787) 880-0223 Seg. Soc. Patronal: 66-0451097 Para compra de horno para ser utilizado en la fabricación de bizcochos	$10,000
98.	Sra. Deianira Mena Quiñónes, Administradora Centro Geriátrico San Rafael, Inc. Calle Cervantes #49 Arecibo, P.R. 00612 Tel. (787) 878-3813 Seg. Soc. Patronal: 66-0225823 Para gastos de funcionamiento	1,000
99.	Sr. Héctor Rivera Cardona Bda. Rodríguez Olmo Calle E #13 Arecibo, P.R. 00612 Tel. (787) 878-3240 Para compra de estufa	300
100.	Sra. Angela Carbussia Quiñónez Res. Trina Padilla de Sanz Edif. 1 Apt. 653 Arecibo, P.R. 00612 Tel. (78) 878-4728 Para compra de nevera	300
101.	Sr. Héctor Larrequí Collazo Bo. Garrochales HC-01 Box 5037	

Barceloneta, P.R. 00617
Tel. (787) 475-9862
Para gastos de actividades Deportivas 500

102. Sr. Máximo Reyes Ramos
Equipo Pequeñas Ligas – Cruce Dávila
Res. Héctor Ruiz
Edif. 6, Apt. 43
Barceloneta, P.R. 00617
Tel. (787) 608-3109
Para compra de equipo Deportivo 500

103. Sr José Ríos Bonet
Equipo Pequeñas Ligas – Bufalo
Magueyes, Calle 5 Buzón 12
Barceloneta, P.R. 00617
Tel. (787) 846-4196
Para compra de equipo Deportivo 500

104. Sr. Angel González Bermúdez
Res. Dávila Freytes
Edif. 11, Apt. 39
Barceloneta, P.R. 00617
Tel. (787) 846-2370
Para compra de lavadora $300

105. Sr. Miguel Llaneras
Junta Residentes Plazuela-Catalina
Ave. Conde de Gaspe
Barceloneta, P.R. 00617
Tel. (787) 846-3070
Para gastos de funcionamiento 750

106. Sra. Luz Pardo Cosme
VIB Apartment A-9 Cruce Dávila
Barceloneta, P.R. 00617
Tel. (787) 846-3484
Para compra de lavadora 300

107. Sra. Lizbeth Soberal Correa
Bo. Tiburón, C-10 #15
Barceloneta, P.R. 00617
Tel. (787) 970-1327
Para gastos de transplante de coclea
para el niño Bryan K. Abraham Soberal 1,000

108. Sra. Altagracia Ayala Arce
Res. Héctor Ruiz
Edif. #3, Apt. 21 Cruce Dávila
Barceloneta, P.R. 00617
Tel. (787) 934-6202

Para compra de nevera 300

109. Sra. Daisy R.Molina Negrón
Equipo Rookies – Tiburón
Urb. Villa Barcelona AA-18
Barceloneta, P.R. 00617
Tel. (787) 846-5231
Para compra de uniformes Liga-Pampers 500

110. Sra. María Montalvo González
Res. Dávila Freytes Edif. 10 Apt. 33
Barceloneta, P.R. 00617
Tel. (787) 605-2248
Para compra de nevera 399

111. Sr. Amadis Cruz Cáceres, Presidente
Asoc. Recreativa, Deportiva y Cultural
Comunidad De Tiburón
Buzón #7363
Comunidad Tiburón I
Barceloneta, P.R. 00617
Tel. (787) 970-2302
Para gastos de funcionamiento 700

112. Sra. Joana Reyes Rosado
Bo. Palmas Altas, HC-01 Box 11497
Barceloneta, P.R. 00617
Tel. (787) 846-5949
Para gastos universitarios $600

113. Sr. José O. Fernández Martínez
Urb. Villas de la Sabana 617
Barceloneta, P.R. 00617
Tel. (787) 645-6367
Para compra de equipo Deportivo 1,100

114. Sra. Luz Méndez Vega
P.O. Box 2014
Barceloneta P.R. 00617
Tel. (787) 846-9182
Para compra de estufa, lavadora y Espejuelos 500

115. Sr. Angel L. Rivera Soto, Apoderado
Equipo Doble A Juvenil Barceloneta
18 Calle 6 Bo. Magueyes
Barceloneta P.R. 00617
Tel. (787) 846-2357
Para compra de uniforme 500

116. Sr. Rudy A. González Collazo, Dirigente
Equipo Softball del Bo. Garrochales
Buzón 46, Bo. Llanadas
Barceloneta, P.R. 00617

Tel. (787) 487- 1147
Para la adquisición de uniformes y equipo 500

117. Sr. Abelardo Soto Rodríguez
Equipo Marlins – 11-12 Camuy
Bo. Cienaga HC-04 Box 18151
Camuy, P.R. 00627
Tel. (787) 820-5474
Para gastos de equipo Deportivo 500

118. Sra. Eneida Méndez Cruz
Bo. Puente
Camuy, P.R. 00627
Para gastos de viaje estudiantil 1,000

119. Sr. Manuel A. Rodríguez
HC-03 Box 12910
Camuy, P.R. 00627
Tel. (787) 638-9487
Para gastos de actividad del Día de Reyes 700

120. Sra. Irma López Hernández
Bo. Membrillo Sector Río Llano #108
Camuy, P.R. 00627
Tel. (787) 820-4778
Para gastos médicos para la
joven Oneida Vera López 1,000

121. Sr. José I. Rojas, Director
Div. Relaciones con la Comunidad
Res. Manuel R. Adames
Edif. 3, Apt. 15
Camuy, P.R. 00627
Tel. (787) 898-0373
Para gastos de actividades de la
Semana de la Policía $600

122. Sra. Mirna Jiménez Medina
HC-01 Box 4883
Camuy, P.R. 00627
Tel. (787) 820-3798
Para gastos de actividad Head Start 750

123. Sra. Maritza Torres Román
PMB 208 Box 3500
Camuy, P.R. 00627
Tel. (787) 262-2991
Para gastos educativos 500

124. Sra. Yeidimar Román Hernández
HC-05 Box 25938
Camuy, P.R. 00627
Tel. (787) 262-1024

Para gastos de tratamiento
médico, por condición hormonal 4,200

125. Sra. Wanda Delgado Rodríguez
HC 03 Box 12704
Camuy P.R. 00627
Tel. (787) 898-2562
Para gastos educativos 1,000

126. Sr. Pedro Santos Guillama
Club Deportivo Camuy Inc.
(Equipo Baseball AA)
Bo. Puente,
Carr. 119, Km. 5.5.
P.O. Box 664
Camuy, P.R. 00627
Tel. (787) 262-9328
Para gastos de funcionamiento 5,000

127. Círculo Histórico Cultural de Camuy, Inc.
Sra. Margie Arroyo
P.O. Box 984
Camuy, P.R. 00627
Tel. (787) 898-9133
Seg. Soc. Patronal: 66-0608873
Para gastos de publicación del libro
"Mis recuerdos del Camuy Arena"
del autor: Alberto Avila López 5,000

128. Sr. Wilberto Tosado Rivera
Equipo Rangers 13-14
Santiago Iglesia #217
Camuy, P.R. 00627
Tel. (787) 820-3743
Para compra de equipo Deportivo $400

129. Sr. Saúl Torres Torres
HC-01 Box 5756
Ciales, P.R. 00638
Para compra de estufa 300

130. Sr. José A. Lugo Hernández
La Piedra,
Carr. 149 Ramal 144
HC-01 Box 5785
Ciales, P.R. 00638
Tel. (787) 847-7776
Para compra de butaca reclinable,
debido a condición médica 299

131. Sra. Carmen Colón

Equipo de Vaqueras (Categoría 15 años)
1244 Ave. Saturno
Golden Hills
Dorado, P.R. 00646
Tel. (787) 226-6152
Para gastos de viaje de
Torneo de Volleyball a
celebrarse en Orlando, Florida 700

132. Sra. Raquel I. Miranda Ríos
Calle Norte #175,D
Dorado P.R. 00646
Tel. (787) 671-8292
Para gastos de viaje educativo a la Nasa 1,000

133. Sra. Jeannette Albaladejo Martínez
HC-80 Box 8850
Río Lajas
Dorado, P.R. 00646
Tel. (787) 525-2661
Para compra de estufa 450

134. Sra. María Negrón Rosario
P.O. Box 410
Florida, P.R. 00650
Tel. (787) 822-1263
Para gastos de terapias hiperbálicas para la niña,
Leonela K. García Torres,
quien padece de Perlesía Cerebral 1,000

135. Sra. Lizzette A. Mestey, Directora
Emaús Home Centre
Carr. 629, Km. 1.9
La Maldonado
Florida, P.R. 00650
Tel. (787) 822-0185
Seg. Soc. Patronal: 66-0643466
Para la compra de nevera y "frezzer" $750

136. Sra. Carmen Bernardí Pérez
P.O. Box 625
Florida, P.R. 00650
Tel. (787) 822-0712
Para compra de gabinetes
Para el hogar, debido a
pérdidas por inundaciones 673

137. Sra. Emily Cabrera Cardalda,

Presidente
Equipo Pre-Coquí - Tiburón
83 Roberto González
Florida, P.R. 00650
Tel. (787) 454-4935
Para compra de uniformes 500

138. Sr. Axel J. Delgado Portalatín
Esc. Juan Ponce de León
Bo. La Ceiba,
Carr. 631 Km. 01
Box 366
Florida, PR 00650
Seg. Soc. Patronal 66-050-4150
Tel. 787-822-2050
Compra de equipo musical para Banda Escolar 3,000

139. Sr. Edgardo Cabán Mercado
Pres. – Comité de Padres
Bo. Carrizales
HC-01 Box 7418
Hatillo, P.R. 00659
Tel. (787) 878-2650
Para gastos de viaje para
integrantes de Tropa 266 al
Campamento "LANO-CHE"
a realizarse en Orlando, Florida 1,200

140. Sra. Juanita Ponce Maldonado
Parcelas Corcovado, Calle 9 #77
HC-06 Box 10086
Hatillo, P.R. 00659
Tel. (787) 898-6897
Para compra de lavadora 300

141. Sra. Luz Burgos Soto
Bo. Bayaney, Sec. Leñéro
Carr. 129 Int. 134, Km. 29 Hm. 3
HC-02 Box 7657
Hatillo, P.R. 00659
Tel. (787) 898-4626
Para gastos de viaje para el joven,
John Pérez Jiménez, quien
representará a P.R. en competencia de Tae Won Do $700

142. Sra. Brenda García Mora
HC-01 Box 5289
Hatillo, P.R. 00659
Tel. (787) 898-4421

Para compra de nevera	300
143. Sr. Roberto Maldonado Candelaria Esc. Padre Anibal Reyes Belén Bo. Campo Alegre Carr. 129 Marginal P.O. Box 169 Hatillo, P.R. 00659 Tel. (787) 820-9509 Seg. Soc. Patronal: 66-0550341 Para compra de consola de aire acondicionado para Salón de Música	1,000
144. Dr. José Rodríguez Categoría – Menores Arecibo P.O. Box 822 Hatillo, P.R. 00659 Tel. (787) 816-5946 Para gastos de equipo Deportivo	700
145. Sr. José Luis Rodríguez Morales Comunidad Especial Buena Vista HC-08 Box 51710 Hatillo, P.R. 00659 Tel. (787) 898-8909 Para gastos de actividad Día de las Madres	700
146. Sr. Justo A. Soto Pérez Box 594 Hatillo, P.R. 00659 Tel. (787) 898-8106 Para gastos de viaje para Desfile Puertorriqueño	700
147. Sra. Lynnett García Mora HC-01 Box 5287 Hatillo, P.R. 00659 Tel. (787) 898-4421 Para gastos de lavadora	300
148. Sra. Elizabeth Méndez Bo. Santa Rosa Calle F #16 Hatillo, P.R. 00659 Tel. (787) 466-5777 Para gastos médicos	$1,000
149. Sra. Blanca I. Colón Ríos HC-01 Box 6083 Hatillo, P.R. 00659 Tel. (787) 365-4373 Para compra de nevera	520

150. Sra. Norma Rivera Sánchez
Urb. Villa del Carmen JR La Comba B-17
Hatillo, P.R. 00659
Tel. (787) 878-4273
Para gastos y equipo médico 889

151. Sr. Francisco Curbelo Medina, Secretario
Panteras de Hatillo Old Timers
Calle B#144 Santa Rosa
Hatillo, P.R. 00659
Tel. (787) 262-0374
Para compra de uniformes y equipo deportivo 1,500

152. Sra. Elidia Salaberrios Cuevas
Bo. Carrizales, Calle J-85
HC-01 Box 4048
Hatillo, P.R. 00659
Tel. (787) 820-7564
Para compra de cama ortopédica 1,400

153. Sra. Awilda Valle Santiago
HC-06 Box 14281
Hatillo, P.R. 00629
Tel. (787) 262-4781
Para compra de nevera 300

154. Sra. Mayleen Martínez Vega
HC-06 Box 10001
Hatillo, P.R. 00659
Tel. (787) 262-1420
Para compra de nevera 520

155. Sr. Benjamín Maldonado Pérez
Parcelas Córcovada
HC-04 Box 10085
Hatillo, PR 00659
Tel. 787-262-7605
Compra de estufa 300

156. Sra. Lilliam Torres Ruiz
HC-08 Box 51904
Hatillo, PR 00659
Tel. 787-262-2854
Compra de estufa 300

157. Sra. Luz Goicochea Colón
HC-05 Box 31576
Hatillo, PR 00659
Tel. 787-356-3994
Compra de estufa $300

158. Sr. Rubén O. Ramos Aguilar, Director
Ministerio “En Jehová Serán Provistos”

Sida Pediátrico, Inc.
Buena Vista,
Sector El Saco
Carr. 130, Km. 9 Hm. 9
Hatillo, P.R. 00659
Tel. (787) 262-3716
Para gastos de funcionamiento 1,000

159. Sra. Carmen D. Ruíz Talavera
Bo. Naranjito
HC-04 Box 47000
Hatillo, P.R. 00659
Tel. (787) 820-0441
Para gastos médicos 700

160. Sr. Radamés Galarza Burgos
HC-06 Box 13903
Hatillo, P.R. 00659
Tel. (787) 262-6091
Para compra de silla de
ruedas para la niña, Génesis Galarza Rodríguez 1,000

161. Sr. Wilfredo Reyes Reyes, Maestro
Escuela S.U. Rafael Zamoat Cruz
Bo. Bayaney,
Sector La Central
HC-07 Box 33078
Hatillo, P.R. 00659-9038
Tel.. (787) 820-0841
Seg. Soc. Patronal: 66-0548293
Costo estimado: $400
Para compra de "screenes"plásticos
para Salón de Matermáticas 400

162. Sra. Carmen Maldonado Pérez
HC-06 Box 10086
Hatillo, P.R. 00659
Tel. (787) 898-6897
Para compra de lavadora 300

163. Sra. Virgen Mejías Rodríguez
Bo. Cotto Sur,
Sector La Prá #5
Manatí, P.R. 00674
Tel. (787) 884-4542
Para compra de silla de Ruedas 1,000

164. Sra. Cándida R. Sánchez Soto
Esc. Dr. Juan S. Marchand
P.O. Box 506
Manatí, P.R. 00674

Tel. (787) 854-4541
Seg. Soc. Patronal: 66-0561912
Para compra de equipo de seguridad
para el Salón de Computadoras $1,000

165. Sra. Iris Rodríguez Muñoz
Calle Glorieta A-135
Manatí, P.R. 00674
Tel. (787) 854-3124
Para gastos médicos 1,000

166. Sr. Martín Acosta, Director
Puertas de Esperanzas de Manatí
Calle Ramos Vélez #14
Manatí, P.R. 00674
Tel. (787) 854-0244
Para compra de nevera y Sillas 800

167. Sr. Luis H. Deliz Martínez
Quebradillas Motorcycle Club
Calle San José #903
Quebradillas, P.R. 00678
Tel. (787) 895-0481
Para gastos de Actividad de competencia 1,000

168. Sra. Ramona Rosa Alvarez
Calle Muñoz Rivera #106 Altos
Quebradillas, P.R. 00678
Tel. (787) 795-5061
Para compra de nevera y Estufa 500

169. Sr. Carlos Rodríguez Robles, Apoderado
Equipo Piratas de Quebradillas
2890 Calle Rosa
Quebradillas, P.R. 00678
Tel. (787) 895-3279
Para gastos de funcionamiento 5,000

170. Sra. Micaela Hermina García
HC-02 Box 8440
Quebradillas, P.R. 00678-9713
Tel. (787) 895-3416
Para gastos médicos debido a
Fallo Renal permanente 1,000

171. Sra. Ana Santos, Vice-Presidenta
Asoc. Voleibol de Toa Alta
Ciudad Jardín III Calle 239 #237
Toa Alta, P.R. 00954
Tel. (787) 923-3510
Para gastos de funcionamiento 700

172. Sra. Wanda J. Silvagnoli, Maestra

Grupo de Danza y Música
Escuela Adela Rolón Fuentes
Avenida Principal – Toa Alta Heights
Toa Alta, P.R. 00953
Tel. (787) 279-1034
Seg. Soc. Patronal: 66-0558797
Para gastos de viaje al Desfile Puertorriqueño
a celebrarse en New York para el
Grupo De Danza y Música $1,000

173. Sr. Ricardo J. Reyes Oquendo, Maestro
Club de Educación Física
Escuela Elemental Urbana de Vega Alta
Box 2197
Vega Alta, P.R. 00692
Tel. (787) 883-2770
Seg. Soc. Patronal: 66-0433481
Para compra de trofeos y medallas 600

174. Sra. Sandra Avilés Ramírez
Escuela Superior Maestro Ladi
HC-83 Buzón 6583
Vega Alta, P.R. 00692
Tels. (939) 630-0495 (787) 883-5105
Seg. Soc. Patronal: 66-0553072
Para gastos de Clase Graduanda 600

175. Sra. Lillian D. Dávila Feliciano
"INDIANS"9, 10 Y "INDIANS" 11, 12 CORP.
Calle 8 FI-13
Urb. Villa Linares
Vega Alta, P.R. 00692
Tel. (787) 644-7248
Para gastos de viaje deportivo 600

176. Sr. Edgar Alvarado Vega
Bo. Bajura, Sector Cachete
P.O. Box 1950
Vega Alta, P.R. 00692
Tel. (787) 270-2017
Para pago de matrícula 664

177. Sr. Herminio N. Fret Rivera
Res. Francisco Vega Sánchez Edif. 7 Apt. 40
Vega Alta, P.R. 00692
Tel. (787) 345-1848
Para pago de matrícula 415

178. Sra. Nilka Hernández Claudio
P.O. Box 5006
Vega Alta, P.R. 00692
Tel. (787) 883-6223

Para pago de estudios	674
179. Sra. Yareliz Chinea Pantoja Bo. Maricao Apt. 5117 Vega Alta P.R. 00692 Tel. (787) 883-0717 Para gastos educativos	$322
180. Sra. Dalissa Nevares González P.O. Box 5047 Vega Alta P.R. 00692 Tel.(787) 640-1897 Para gastos educativos	322
181. Sra. María E. Ríos Arroyo Res. El Batey H 87 Vega Alta P.R. 00692 (787) 883-6007 Para gastos educativos	649
182. Sr. Pedro Pagán Rivera, Apoderado Equipo Baseball Clase A – Bo. Guayaney HC-77 Buzón 7759 Vega Alta, P.R. 00692 Tel. (787) 324-4555 Para compra de uniformes	700
183. Sra. Carmen García Aguayo Calle Venus, C 10 Urb. Golden Gills P. O. Box 3637 Vega Alta, PR 00692 Tel. 787-605-7484 Gastos de viaje del Equipo Balonmano de Vega Alta	1,500
184. Sra. Janice Avilés Vallines Bda. Sandín Calle Silvio Santos #14 Int. P.O. Box 2615 Vega Baja, P.R. 00693 Tel. (787) 310-0711 Para gastos médicos debido a condición de "Rheumatoid Artritis, Corea de Hutchinton"	1,000
185. Sr. Edgardo Feliciano Sánchez Calle Rey Fernando #80 Bo. Colombo P.O. Box 1375 Vega Baja, P.R. 00694 Tel. (787) 855-6061 Para gastos de matrícula	623
186. Sra. Rosa Molina Jiménez	

P.O. Box 1994
Vega Baja, P.R. 00694
Tel. (7870 807-8438
Para pago de gastos dentales 600

187. Sra. Zulma Vázquez
Equipo de Baloncesto 13 y 14
Los Naranjos
Box 1811
Vega Baja, P.R. 00694
Tel. (787) 858-6899
Para gastos de funcionamiento $1,000

188. Sra. Regina Bermúdez Villegas
Escuela Angel Sandín
Brisas de Tortuguero
B-27 Calle Río Bayamón
Vega Baja, P.R. 00693
Tel. (787) 858-9586
Para compra de saxofones 1,200

189. Sra. Iris Delia Denis Negrón
Urb. El Verde, Calle 2 B-1
Vega Baja, P.R. 00693
Tel. (787) 807-6458
Para compra de estufa 300

190. Sra. Vianca S. Rivera Denis
Almirante Norte
Carr. 160 Km. 1 Hm. 3
Vega Baja, P.R. 00693
Tel. (787) 365-7555
Para compra de aire acondicionado
para el niño Yavielis López Rivera
debido a condición médica 700

191. Sra. Linnette Camacho Denis
Bo. Río Abajo
Calle Principal 5012
Vega Baja, P.R. 00693
Tel. (787) 807-6458
Para compra de nevera 300

192. Sra. Carmen M. Denis
Urb. El Rosario
Calle E-U – 3
Vega Baja, P.R. 00693
Tel. (787) 807-8617
Para la compra de nevera 300

193. Sr. Roberto Maldonado Pérez
Urb. Villa Barcelona BB-5

Barceloneta, PR 00617
Para gastos médicos 1,000

194. Sra. Maribel Bonilla Díaz
Villa Pinares Calle Paseo Condado
Vega Baja, P.R. 00693
Tel. (787) 807-0299
Para compra de estufa y/o Nevera 300

195. Sra. Suzette Torres Nieves
Villa Real H11, Calle 7ª
Vega Baja, P.R. 00693
Tel. (787) 858-5768
Para compra de medicamentos $1,000

196. Sra. Elsa González Alvarez, Maestra
Esc. De la Comunidad Jesús T. Piñero
I-15 Calle 9
Vega Baja Lakes
Vega Baja, P.R. 00693
Tel. (787) 884-4502
Para compra de aire acondicionado
y "screenes"para Salón de Educación Especial 610

197. Sra. Carmen V. Lugo, Directora
Programa Head Start
Apartado 1603
Vega Baja, P.R. 00694
Tel. (787) 855-6006
Seg. Soc. Patronal: 66-0433537
Para compra de "Laptop" 1,500

198. Sr. Vicente Colón Matos, Presidente
Parque Juan Vega de Panaini, Inc.
HC-01 Box 24119
Vega Baja, P.R. 00693
Tel. (787) 858-7486
Seg. Soc. Patronal: 66-0637063
Para compra de nevera y Estufa 860

199. Sr. Félix R. Maldonado Robles
Calle G, Bloque T-10 Urb. El Rosario
Vega Baja, P.R. 00693
Tel. (787) 855-1664
Para gastos de viaje educativo a realizarse en Wall Street 600

200. Srta. Joselyn M. Rodríguez Rivera
Las Granjas, Calle Eugenio Cruz #8
Vega Baja, P.R. 00693
Tel. (787) 767-6628
Para gastos del Concurso de Miss Manatí Petite 2004 600

201. Sra. Elizabeth Rivera Bonhomme

Esc. Ofelia Díaz
110 Río Cibuco
Vega Baja, P.R. 00693
Tel. (787) 858-0078
Para compra de 25 abanicos y 2 sillas de maestros 1,000

202. Administración de Servicios Generales
Para gastos administrativos 8,396

Subtotal $175,500
TOTAL ASIGNADO $202,500
BALANCE DISPONIBLE ----0----

DISTRITO SENATORIAL NÚM. 4 (MAYAGÜEZ)
A. JORGE A. RAMOS VÉLEZ $202,500
A. MUNICIPIO DE AGUADA

1. Municipio de Aguada
Alcalde: Sr. Miguel A. Ruiz Hernández
Dirección Postal:
PO Box 517
Aguada PR 00602
Directora: Rosa Rivera
Para ayudar con los gastos operacionales
de las Batuteras de Aguada $500

2. Municipio de Aguada
Alcalde: Miguel A. Ruiz Hernández
Dirección Postal:
PO Box 517
Aguada PR 00602
Para ayudar con los gastos de premiación
del Maratón San Francisco de Asis 500

3. Srta. Betzaida Rodríguez Villanueva
Dirección Física:
Carr. 417 Km 5 Hm 2 Bo. Marías
Aguada PR 00602
Dirección Postal:
HC-59 Box 5654
Aguada PR 00602
Núm. Seguro Social: [redacted]
Para ayudar con los gastos de estudios
doctorales en medicina en la Escuela de
Medicina San Juan Bautista 400

4. Sr. Juan C. Vendrell Rosa
Dirección Física:
Bo. Piedras Blancas
Aguada PR 00602
Dirección Postal:
HC-57Box 15697

Aguada PR 00602
Núm. Seguro Social: [redacted]
Para ayudar con la compra de audífonos para
aliviar la condición de pérdida de audición 1,000

5. Sra. Zenaida Gómez Pérez
Dirección Física y Postal:
Bo. Espinal Bzn. 34
Aguada PR 00602
Núm. Seguro Social: [redacted]
Para los gastos de tratamiento médico luego
de transplante de hígado de su hija
Jacqueline Crespo Gómez 1,000

6. Comité Vecinos con Nuestra
Cultura de Aguada, Inc.
Dirección Física:
Carr. 4416 Km 3.2
Aguada PR 00602
Dirección Postal:
HC-03 Box 33822
Aguada PR 00602
Núm. Incorporación: 34,743-SF
Tesorero: Sr. Hiram Traverso Cáceres
Para ayudar con los gastos operacionales
de la Fiesta de Nuestros Santos Inocentes $1,000

7. Programa de Apoyo y Enlace Comunitario, Inc.
Dirección Física:
Carr. 417 Km 4.5
Bo. Naranjo
Aguada PR 00602
Dirección Postal:
PO Box 9000 Suite 629
Aguada PR 00602
Núm. Incorporación: 27,331-SF
Directora Ejecutiva: Sra. María A. Hernández
Para la compra de equipo audiovisual 1,000

8. Hogar María del Carmen, Inc.
Dirección Física:
Carr. 417 Ramal 4418 Km 0.6
Bo. Mamey
Aguada PR 00602
Dirección Postal:
PO Box 910
Aguada PR 00602
Núm. Incorporación: 30,176-SF

Directora: Sra. Carmen Villanueva
Para ayudar con la compra
de una lavadora industrial 1,000

9. Asociación de Softball Superior de Aguada, Inc.
Dirección Física:
Calle Colón #86
Aguada PR 00602
Dirección Postal:
Apartado 657
Aguada PR 00602
Núm. Incorporación: 35, 689
Apoderado: Sr. Felix A. Matías
Para ayudar con los gastos operacionales
del Equipo Los Múcaros de Aguada 1,000

10. Aguada AA Baseball, Inc.
Dirección Física:
Calle Paz #98
Aguada PR 00602
Dirección Postal:
PO Box 466
Aguada PR 00602
Núm. Incorporación: 35,663
Apoderado: Sr. Benjamín Rosario
Para ayudar con los gastos operacionales
del Equipo Los Navegantes de Aguada $2,000

11. Connie Mack de Aguada, Inc.
Dirección Física:
Carr. 115 Km 22.5 Int.
Bo. Guaniquilla
Aguada PR 00602
Dirección Postal:
PMB 753 PO Box 5000
Aguada PR 00602
Núm. Incorporación: 38,183
Apoderado: Sr. José E. Ruiz
Para ayudar con los gastos de arbitraje 500

Subtotal $9,900

B. MUNICIPIO DE AGUADILLA

1. Universidad de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla
Dirección Física:
Base Ramey Calle Belt
Aguadilla PR 00604
Dirección Postal:

PO Box 250160
Aguadilla PR 00604-0160
Rector: Sr. Pablo Rodríguez
Para ayudar con los gastos del Simposio de
Esculturas, actividad cumbre y final de la
celebración del Centenario de la Universidad $3,000

2. Centro Geriátrico Higuey, Inc.
Dirección Física:
Antiguo Cuartel de la Policía
Calle Progreso
Aguadilla PR 00605
Dirección Postal:
PO Box 598
Aguadilla PR 00605
Núm. Incorporación: 19,357-SF
Directora: Sra. Elizabeth Cortés Marcial
Para ayudar con los gastos de las
actividades que se realizan en el Centro 500

3. Civil Air Patrol, PR Wing, Inc.
Dirección Física:
Universidad Interamericana
Aguadilla PR 00605
Dirección Postal:
Urb. Mayaguez Terrace 8004
Calle Carmelo Alemar
Mayaguez PR 00682
Núm. Incorporación: 27,839
Comandante: Sr. Angel D. Pérez 1Lt CAP
Para ayudar con los gastos operacionales
de los adiestramientos que ofrece la organización $500

4. Centro Cultural José De Diego, Inc.
Dirección Física:
Ave. San Carlos
Edificio Baltasar Quiñones Elías
Aguadilla PR 00605
Dirección Postal:
Apartado 1923
Aguadilla PR 00605
Núm. Incorporación: 28,586-SF
Presidente: Sr. Diego López Pérez
Para ayudar con los gastos operacionales
del Festival de la Música de Rafael Hernández 1,000

5. Casa del Peregrino Aguadilla, Inc.
Dirección Física:

Calle Mercedes #27
Aguadilla PR 00603
Dirección Postal:
Apartado 3837
Aguadilla PR 00605
Núm. Incorporación: 30,881-SF
Directora: Sra. Carmen A. Rosario
Para ayudar con la compra de equipo 1,000

6. Proyecto La Nueva Esperanza, Inc.
Dirección Física:
Calle Pablo Fernández Ramos
Sector Campo Alegre
San Antonio PR 00690
Dirección Postal:
PO Box 603
San Antonio PR 00690
Núm. Incorporación: 24,808
Administradora: Sra. Idalia Acevedo
Para la compra de un archivo de metal con
4 gavetas y un armario vertical de 4 tablillas 300

7. Asociación de Coleccionistas de
Música del Ayer,
La Villa del Ojo de Agua, Inc.
Dirección Física:
Ave. San Carlos
Altos Edificio Asamblea Municipal
Aguadilla PR 00603
Dirección Postal:
Apartado 2202
Aguadilla PR 00603
Núm. Incorporación: 29,787
Tesorero: Sr. José Benedetty
Para ayudar con los gastos de
la música para el festival en conmemoración
del natalicio de Don Plácido Acevedo $350

8. Consejo Comunitario de
Seguridad de Vista Verde
Dirección Física y Postal:
Urb. Vista Verde
Calle 20 #682
Aguadilla PR 00603
Presidente: Sr. Santos Lugo
Núm. Seguro Social: [redacted]

Para la compra de pavos y refrescos
para la celebración del
Maratón de la Amistad 500

9. Srta. Yalitza Vargas Feliciano
Dirección Física:
Carr. 443 Km 0.3 Bo. Caimital Bajo
Aguadilla PR 00603
Dirección Postal:
HC-02 Box 25023
Aguadilla PR 00603
Núm. Seguro Social: [redacted]
Para ayudar con los gastos de estudios en
medicina en la Universidad Autónoma de Guadalajara 400

10. Sra. Jannette Badillo Sosa
Dirección Física:
Carr. 110 Km 6.7 Int.
Bo. Aguacate
Aguadilla PR 00603
Dirección Postal:
Calle Barbosa #1544
San Antonio PR 00690
Núm. Seguro Social: [redacted]
Para ayudar con los gastos de instalación
de postes de alumbrado 1,000

11. Escuela Superior Juan Suárez Pelegrina
Dirección Física:
Carr. 459 Bo. Montana
San Antonio PR 00690
Dirección Postal:
PO Box 152
San Antonio PR 00690
Moderadora Capitular: Sra. Diannette Molinary Massol
Para la compra de 10 uniformes para
integrantes de la Sociedad Nacional de
Honor, Capítulo José De Diego $200

12. Escuela de la Comunidad
Antonio Badillo Hernádez
Dirección Física:
Carr. 459 Int. Ave. Ramey
San Antonio PR 00690
Dirección Postal:
PO Box 797
San Antonio PR 00690
Maestra: Sra. Luisa B. Arcelay

Para la compra de un aire acondicionado
de 24,000 BTU para el salón de primer grado 450

13. Asociación Comunitaria y Deportiva La Vía, Inc.
Dirección Física:
Callejón La 15
Requero #11 La Vía
Aguadilla PR 00603
Dirección Postal:
Calle Requero #11 La Vía
Aguadilla PR 00603
Núm. Incorporación: 43,733-SF
Vice-Presidente: Sr. Juan C. Abreu Corchado
Para la compra de máquinas de ejercicio
para equipar el gimnasio de la comunidad 10,000

14. Sports City, Inc.
Dirección Física y Postal:
Calle Progreso #412
Aguadilla PR 00603
Núm. Incorporación: 43,180
Presidente: Sr. Nelson R. Quiñones
Para ayudar con los gastos operacionales 500

15. Tiburones de Aguadilla Doble A, Inc.
Dirección Física y Postal:
Reparto Ramos #9
Aguadilla PR 00603
Núm. Incorporación: 30,065
Apoderado: Sr. Carlos A. Delgado Lasalle
Para la compra de equipo deportivo 1,500

16. Asociación de Liga Infantil y Juvenil de
Baloncesto de PR, Inc.
Dirección Física:
Carr. 111 Intersección 421
Bo. Capá
Moca PR 00676
Dirección Postal:
PO Box 4549
Aguadilla PR 00605
Núm. Incorporación: 34,148-SF
Presidente: Sr. Robert Infante
Para ayudar con los gastos de premiación
de equipo campeón, sub-campeón, tercer
lugar y jugador más valioso $500

17. Asociación de Ligas Infantiles y Juveniles de PR, Inc.
Dirección Física:
Carr. 111 Int. 125 Km 0.4

Bo. Palmar
Aguadilla PR 00603
Dirección Postal:
PO Box 4460
Aguadilla PR 00603
Núm. Incorporación: 7,535
Presidente: Sra. Luz E. Méndez
Para ayudar con los gastos operacionales
de la Liga Luis A. Canena Márquez 500

18. Atlantic Boxing Club, Inc.
Dirección Física:
Cerro Calero Calle Mercado
Aguadilla PR 00603
Dirección Postal:
Campo Alegre #329
Aguadilla PR 00603
Núm. Incorporación: 43,681
Presidente: Sr. Orlando "Sam" González
Para la compra de materiales para un ring de boxeo 16x16 400

19. Programa de Enlace y Servicio
Comunitario de Aguadilla, Inc.
Dirección Física:
Carr. #2 Int. Bo. Caimital Bajo
Aguadilla PR 00605
Dirección Postal:
PO Box 4820
Aguadilla PR 00605-4820
Núm. Incorporación: 43,681
Presidenta: Sra. Gloria Acevedo Acosta
Para gastos operacionales 800

Subtotal $23,400

C. MUNICIPIO DE AÑASCO

1. Sra. Ivette C. Grant González
Dirección Física:
Carr. 402 Km 6.3 Bo. Hatillo Sector La Variante
Añasco PR 00610
Dirección Postal:
RR-01 Box 1796
Añasco PR 00610
Núm. Seguro Social: [redacted]
Para ayudar con los gastos de operaciones
y tratamiento médico por su condición de Crohn's $1,000

2. Sr. Adalberto Echevarría Feliciano
Dirección Física:
Carr. 402 Km 4.6 Int. Bo. Piñales Abajo

Añasco PR 00610
Dirección Postal:
PO Box 297
Añasco PR 00610
Núm. Seguro Social: [redacted]
Para ayudar con los gastos de estudios de
Medicina en la Universidad Central del Este
en República Dominicana 400

3. Sra. Migdalia I. González Arroyo
Dirección Física y Postal:
Reparto Daguey Calle 1 E-11
Añasco PR 00610
Núm. Seguro Social: [redacted]
Para ayudar con los gastos universitarios 300

4. Hogar Jesús, Inc.
Dirección Física:
Carr. 406 Km 2.2 Int. Bo. Casey
Añasco PR 00610
Dirección Postal:
PO Box 242
Añasco PR 00610
Núm. Incorporación: 21,934
Coordinadora General: Sra. Leonilda Ruiz
Para ayudar con los gastos operacionales 2,000

5. Comité Comunal de Corcovada, Inc.
Dirección Física:
Carr. 420 Bo. Corcovada
Añasco PR 00610
Dirección Postal:
RR-04 Box 16009
Núm. Incorporación: 20,259
Presidenta: Sra. Emilia Alvarado Inglés
Para ayudar con los gastos operacionales
del Festival de Reyes 500

6. COCEGO
(Corporación Comunidades
Especiales de Bo. Cerro Gordo)
Dirección Física:
Carr. 405 Km 4 Hm 4
Bo. Cerro Gordo
Añasco PR 00610
Dirección Postal:
RR-04 Box 13590
Añasco PR 00610
Núm. Incorporación: 40,737

Presidenta: Sra. Milagros Vélez Alvarez
Para ayudar con los gastos operacionales del
Festival de Reyes $500

7. Escuela de la Comunidad Carmen Casasús Marti
Dirección Física:
Carr. 405 Km 0.2
Bo. Carreras
Añasco PR 0610
Dirección Postal:
PO Box 1576
Añasco PR 00610
Profesor de Música: Sr. Josué Guardiola Vargas
Para ayudar con la compra de instrumentos
musicales para el curso de Bellas Artes 1,000

Subtotal $5,700

D. MUNICIPIO DE CABO ROJO

1. Federación de Béisbol Aficionado de Puerto Rico, Inc.
Dirección Física y Postal:
Calle Maceo #13
Cabo Rojo PR 00623
Núm. Incorporación: 5026
Apoderado: Sr. Luis A. Flores Pagán
Para ayudar con los gastos operacionales
de la franquicia del Equipo Piratas Doble A
Superior de Cabo Rojo $2,500

2. Federación de Béisbol Aficionado de Puerto Rico, Inc.
Dirección Física:
Carr. 101 Km 15.8
Cabo Rojo PR 00623
Dirección Postal:
PO Box 582
Boquerón PR 00622
Núm. Incorporación: 2056
Apoderado: Sr. Carlos L. Segarra Acosta
Para ayudar con los gastos operacionales
del Equipo Doble A Juvenil de Cabo Rojo 1,000

3. Pequeñas Ligas de Cabo Rojo, Inc.
Dirección Física:
Carr. 300 Int.
Bo. Llanos Tuna
Sector La Capilla
Cabo Rojo PR 00623
Dirección Postal:
HC-01 Box 8445

Cabo Rojo PR 00623
Núm. Incorporación: 37,702-SF
Presidente: Heriberto Zapata Pérez
Para ayudar con los gastos operacionales
de las Pequeñas Ligas Adalberto Rodríguez $1,000

4. Escuela Superior Inés María Mendoza
Dirección Física:
Calle Barbosa
Entrada Urb. Ana María
Cabo Rojo PR 00623
Dirección Postal:
Apartado 610
Cabo Rojo PR 00623
Maestra de Matemática: Sra. Nancy Rodríguez Palermo
Para la compra del instrumento
"Tanget Height Gauge" el cual será utilizado para
medir la altura de los árboles del proyecto de árboles
nativos del curso de Geometría 700

5. CEDAD and Dream Makers, Inc.
Dirección Física:
Carr. 301 Km 6 Hm 7
Bo. Corozo Int.
Cabo Rojo PR 00623
Dirección Postal:
PO Box 864
Boquerón PR 00622-0864
Núm. Incorporación: 39,056
Presidente: Sr. Victor J. Ramírez Vélez
Para ayudar con los gastos operacionales 1,000

Subtotal $6,200

E. MUNICIPIO DE HORMIGUEROS

1. Municipio de Hormigueros
Alcalde Interino:
Sr. Francisco Nazario Feliú
Dirección Postal:
Apartado 97
Hormigueros PR 00660
Para ayudar con los gastos de impresión
de 250 ejemplares del libro "Historia de Hormigueros" $2,500

2. Escuela de la Comunidad Ana Pagán de Rodríguez
Dirección Física:
Carr. 309 San Romualdo
Hormigueros PR 00660
Dirección Postal:

PO Box 10
Hormigueros PR 00660
Maestra: Sra. Myrna Ramos
Para ayudar con la compra de 2 aires
acondicionados de 18,000 BTU para
los salones de segundo y cuarto grado $800

3. Hogar Clara Lair, Inc.
Dirección Física:
Calle Mateo Fajardo
Altos Terminal de Carros Públicos
Hormigueros PR 00660
Dirección Postal:
Apartado 1653
Hormigueros PR 00660
Núm. Incorporación: 21,173
Coordinadora: Sra. Wanda Villabrille Morales
Para ayudar con los gastos operacionales
y material de promoción de servicios 1,000

4. Sra. María N. Ortiz Seda
Dirección Física:
Urb. Villas de Lavadero B-11
Hormigueros PR 00660
Dirección Postal:
PO Box 301
Hormigueros PR 00660
Núm. Seguro Social: [redacted]
Para ayudar con los gastos de rehabilitación
aural luego del implante coclear que le
realizaron a su hijo
Airam R. Morales Ortiz de 3 años 1,000

5. Sra. Dinorah Vivier Ballester
Dirección Física:
Calle Agüeybana #729 Puerto Real
Cabo Rojo PR 00623
Dirección Postal:
PO Box 1286
Hormigueros PR 00660
Núm. Seguro Social: [redacted]
Para ayudar con la compra de una máquina
"VEST" para atender la condición de su
hija Valerie Martínez Vivier de 5 años
quien padece de pulmonías recurrentes 1,500

6. Sra. Luz D. Cordero Aldarondo
Dirección Física y Postal:

Círculo Mágico S2-1
Valle Hermoso Abajo
Hormigueros PR 00660
Núm. Seguro Social: [redacted]
Para ayudar con los gastos de funeral
de su esposo Angel L. Arroyo Justiniano $475

7. Sr. Jesús M. Bayrón Salerna
Dirección Física y Postal:
SU-16 Bucaré Urb. Valle Hermoso
Hormigueros PR 00660
Núm. Seguro Social: [redacted]
Para ayudar con los gastos de ingreso
al Programa de Rehabilitación en
Horizon Military Academy en Guayama 1,000

8. Srta. Natalia Acevedo Pérez
Dirección Física: Carr. 2 L164
Bo. Jaguitas Sector Campo Alegre
Hormigueros PR 00660
Dirección Postal: HC-02 Box 7241
Hormigueros PR 00660
Núm. Seguro Social: [redacted]
Para ayudar con gastos de estudios de
Bachillerato en Administración de Empresas
en la Universidad Interamericana 300

9. Srta. Sarai Ortiz Bracero
Dirección Física: Carr. 346 Km 0.5 Int.
Sector Plan Bonito
Hormigueros PR 00660
Dirección Postal: HC-01 Box 8176
Hormigueros PR 00660
Núm. Seguro Social: [redacted]
Para ayudar con los gastos de estudios de
Auxiliar de Farmacia en la Universidad Interamericana 300

10. Sr. José M. Garcés Rivera
Dirección Física:
Calle A #113 San Romualdo
Hormigueros PR 00660
Dirección Postal:
PO Box 601
Hormigueros PR 00660-0601
Núm. Seguro Social: [redacted]
Para ayudar con los gastos del Curso
Suplementario para el repaso del examen
USLME Step 1, correspondiente a las
Ciencias básicas para la carrera de medicina 300

Subtotal $9,175

F. MUNICIPIO DE ISABELA

1. Policía Municipal
   Dirección Física: Cuartel Policía Municipal
   Calle José A. Vargas
   Segundo Piso Estacionamiento Público
   Isabela PR 00662
   Dirección Postal: PO Box 507
   Isabela PR 00662
   Coordinador de Seguridad Pública:
   Sr. Carlos A. Torres Pratts
   Para la compra de una fotocopiadora para la dependencia $2,000
2. Sra. Amalia Herrera Arroyo
   Dirección Física yPostal:
   Ave. Juan Hernández Ortiz # 3330
   Isabela PR 00662
   Núm. Seguro Social: [redacted]
   Para ayudar con los gastos de tratamiento
   médico de su hijo Marcos A. Vélez Herrera
   de 10 años quien padece de Neurofibromatosis 1,000
3. Sra. Betsy Torres García
   Dirección Física:
   Ave. Agustín Ramos Calero #711
   Isabela PR 00662
   Dirección Postal:
   PO Box 1165
   Isabela PR 00662
   Núm. Seguro Social: [redacted]
   Para ayudar con los gastos de tratamiento
   médico de su hijo Xavier Flores Torres
   quien padece de Hydronephrosis 1,000
4. Sr. José M. González Cruz
   Dirección Física y Postal:
   Urb. Corchado Calle Trinitaria #151
   Isabela PR 00662-2751
   Núm. Seguro Social: [redacted]
   Para ayudar con los gastos de funeral de
   su madre Crimilda Cruz Cancel 500
5. Sr. Jorge L. Morales Rivera
   Dirección Física:
   4065 Calle Vista del Horizonte
   Bo. Arenales Bajos
   Isabela PR 00662
   Dirección Postal:
   PMB 357 PO Box 80000
   Isabela PR 00662

Núm. Seguro Social: [redacted]
Para ayudar con los gastos de estudios para
obtener la certificación "Microsoft Certify System Engineer" 300

6. Colegio San Antonio
Dirección Física:
Calle Corchado #26
Isabela PR 00662
Dirección Postal:
PO Box 897
Isabela PR 00662
Directora: Sister Louvenia Rodríguez, O.P.
Para ayudar con la compra de equipo y
materiales para el Coro de Campanas $1,000
7. Centro de Comunidad para Envejecientes Isabela Inc.
Dirección Física y Postal:
295 Calle Trinitaria
Urb. Corchado y Juarbe
Isabela PR 00662
Núm. Incorporación: 38,282
Directora: Sra. Yelitza López Nieves
Para ayudar con la compra de un vehículo para el Centro 2,000
8. Servicio Voluntario de Emergencia y Rescate de Isabela, Inc.
Dirección Física:
Calle Corchado #151
Antiguo Parque de Bombas
Isabela PR 00662
Dirección Postal:
Urb. Costa Brava Calle 9 G-108
Isabela PR 00662
Núm. Incorporación: 33,943
Presidente: Sr. Airangel Altrece Moró
Para la compra de equipo de rescate y Comunicación 2,000
9. Corporación Mabodamaca Isabela, Inc.
Dirección Física:
Carr. 2 Int. Bo. Cotto Sector La Tuna
Isabela PR 00662
Dirección Postal: Apartado 1
Isabela PR 00662
Núm. Incorporación: 17,980-SF
Presidente: Sr. Orlando Irizarry
Para ayudar con los gastos operacionales
del Simposio de Esculturas 1,000
10. Comunidad Cristal en Acción, Inc.
Dirección Física: Bo. Planas Comunidad Cristal
Isabela PR 00662

Dirección Postal: HC-03 Box 18411
Quebradillas PR 00678
Núm. Incorporación: 40,540
Presidente: Sr. Juan E. Girau Jiménez
Para ayudar con los gastos operacionales
del Festival de Reyes 600

11. PRO PASO, Inc.
Dirección Física:
Bo. Galateo Bajo
Sector Chevín Román Km 0.9
Isabela PR 00662
Dirección Postal:
PO Box 80000 PMB 455
Isabela PR 00662
Núm. Incorporación: 25,021
Presidente: Sr. Steve Soriano Ramos
Para ayudar con los gastos operacionales
de la Copa Internacional Cooperativista
de Caballos de Paso Fino $2,000
12. Pollitas de Isabela, Inc.
Dirección Física y Postal:
Ave. Estación Buzón 237
Isabela PR 00662
Núm. Incorporación: 17,275
Apoderada: Sra. Ruth Gómez
Para ayudar con los gastos operacionales del equipo 1,000
13. Equipo de Volleyball de Moca, Inc.
Dirección Física:
Calle Don Chemary #56
Moca PR 00676
Dirección Postal:
PO Box 1578
Moca PR 00676
Núm. Incorporación: 34,809
Apoderado: Lcdo. Jaime Babilonia
Para ayudar con los gastos operacionales
del equipo de Volleyball Superior Femenino Las Playeras 6,000
14. Baseball Clase A de Isabela, Inc.
Dirección Física y Postal: Calle Trinitaria #280
Urb. Manuel Corchado
Isabela PR 00662
Núm. Incorporación: 18,935
Presidente: Sr. Arturo “Bify” Meléndez
Para ayudar con los gastos operacionales 800
15. Comité Amigos del Baloncesto Superior, Inc

Dirección Física: 540 Carr. 112
Isabela PR 00662
Dirección Postal: 3623 Ave. Militar Suite B-5
Isabela Professional Building
Isabela PR 00662
Núm. Incorporación: 38,686
Presidente: Sr. José A. Velázquez Pérez
Para ayudar con los gastos operacionales
del equipo de Baloncesto Superior Los Gallitos 5,000

16. Maratón de Acción de Gracias, Inc.
Dirección Física:
Calle Emilio González #97
Isabela PR 00662
Dirección Postal: Apartado 2545
Isabela PR 00662
Núm. Incorporación: 18,713
Presidente: Sr. Anselmo S. Jorge López
Para ayudar con los gastos operacionales
de la Carrera del Pavo $500

17. Club Atlético Isabelino, Inc
Dirección Física:
Calle Emilio González #97
Isabela PR 00662
Dirección Postal: Apartado 2545
Isabela PR 00662
Núm. Incorporación: 12,923
Presidente: Sr. Anselmo S. Jorge López
Para ayudar con los gastos operacionales
de la Carrera de Fin de Año 500

Sub-total $27,200

G. MUNICIPIO DE LAS MARÍAS

1. Escuela Eugenio María de Hostos
Dirección Física y Postal:
814 Paseo Ramón Rivera
Las Marías PR 00670
Director: Sr. Alberto Rivera Nieves
Para la compra de instrumentos
musicales para la Banda Escolar $5,000

2. Escuela de la Comunidad Bucarabones
Dirección Física:
Carr. 409 Km 3.1
Las Marías PR 00670
Dirección Postal: HC-02 Box 10880
Las Marías PR 00670-9062
Encargada Comedor: Sra. Antonia Jorge Mendoza

Para la compra de un escritorio
45 x 24 en metal con tope de madera 250
Sub-total $5,250

H. MUNICIPIO DE MAYAGÜEZ

1. Municipio de Mayagüez
Dirección Física: Casa Alcaldía Calle Peral
Mayaguez PR 00680
Dirección Postal: PO Box 447
Mayagüez PR 00681
Coordinadora: Sra. Marisell Mora de Rodríguez
Para ayudar con los gastos operacionales
del Festival del Niño $3,000

2. Municipio de Mayagüez
Alcalde: José Guillermo Rodríguez
Dirección Física:
Casa Alcaldía Calle Peral
Mayagüez PR 00680
Dirección Postal:
PO Box 447
Mayagüez PR 00681
Para ayudar con los gastos operacionales
del Proyecto Esperanza para la Vejez-
Centro HOPE, Centro Cuido Diurno $1,500

3. Sr. Héctor Otero Marrero
Dirección Física:
Carr. 348 Int. Km 0.6 Bo. Quebrada Grande
Mayaguez PRb 00680
Dirección Postal:
HC-02 Box 21343
Mayagüez PR 0680
Núm. Seguro Social: [redacted]
Para ayudar con la compra de una
prótesis para la pierna derecha 1,500

4. Sra. Adelaida Hernández Martínez
Dirección Física y Postal:
13 Hernán Cortés Bo. El Seco
Mayagüez PR 00682
Núm. Seguro Social: [redacted]
Para ayudar con la compra de una
prótesis para la pierna izquierda 1,500

5. Sr. Angel L. Ayala Fernández
Dirección Física:
Carr. 348 Km 1.6
Camino Celestino Bo. Río Hondo
Mayaguez PR 00680

Dirección Postal:
2220 RR-348
Mayaguez PR 00680
Núm. Seguro Social: [redacted]
Para ayudar con los gastos de estudios
de Bachillerato en Artes Plásticas y Teoría del Arte 300

6. Sr. Carlos C. Martínez Rivera
Dirección Física y Postal:
Calle Alemañy #88 Urb. Belmonte
Mayaguez PR 00680
Núm. Seguro Social: [redacted]
Para ayudar con los gastos de un trabajo
de investigación que tiene que realizar
como parte de su tésis conducente al
Doctorado en Ciencias Biológicas 800

7. Alianza Positiva, Inc.
Dirección Física:
Calle Comercio #107 Sur
Mayaguez PR 00680
Dirección Postal: PO Box 1064
Mayaguez PR 00681-1064
Núm. Incorporación: 25,707-SF
Director: Sr. Carlos Maya Padilla
Para ayudar con los gastos operacionales $2,000

8. Taller Industrial para Personas con Impedimentos de
Coamo, Incorporado (TIPCO)
Dirección Física:
Zona Industrial Bo. Guanajibo
Calle B Edificio 6
Mayaguez PR 00681
Dirección Postal: PMB 381 PO Box 7999
Mayaguez PR 00681
Núm. Incorporación: 20,342
Directora: Sra. Hilda M. Santos
Para ayudar con los gastos operacionales 1,000

9. Asociación de la Distrofia Muscular, Inc.
Dirección Física y Postal:
Ave. Ponce de León #431
National Plaza Oficina 705
Hato Rey PR 00917
Núm. Incorporación: 253-F
Directora: Sra. Helga Rosado
Para ayudar con los gastos de los
servicios y compra de equipo 1,000

10. Hogar FEIPE Inc.

Dirección Física y Postal:
Calle Wilson I-16 Comunidad Castillo
Mayaguez PR 00680
Núm. Incorporación: 37,718
Presidente: Sr. Ramón Guzmán Cruz
Para ayudar con los gastos operacionales
del Hogar de Varones y Damas 1,000

11. Asociación Mayagüezana de Personas con Impedimentos, Inc.
Dirección Física:
Parque Industrial Guanajibo
Calle Nelson Colón
Mayaguez PR 00680
Dirección Postal: Apartado 745
Mayaguez PR 00681
Núm. Incorporación: 14,240
Directora Ejecutiva: Sra. Esther Caro
Para la compra de una computadora
para el área administrativa 1,000

12. Estancia Corazón, Inc.
Dirección Física:
Carr. 108Km 1.1 Bo. Limón
Mayaguez PR 00680
Dirección Postal:
PO Box 3309
Mayaguez PR 0068
Núm. Incorporación: 22,019
Directora: Sra. Ivonne Santiago Nieves
Para ayudar con los gastos operacionales $1,000

13. Sociedad Americana del Cáncer de Puerto Rico, Inc.
Dirección Física y Postal:
Urb. Ramírez de Arellano
Calle J. Campeche #38
Mayaguez PR 00682
Núm. Incorporación: 7,143-SF
Directora: Sra. Mildred J. Carrero
Para ayudar con los gastos operacionales 2,500

14. Radio CB Rescue Team, Inc.
Dirección Física:
#173 Calle Romaguera
Urb. Miramar
Mayaguez PR 00680
Núm. Incorporación: 33,859
Presidente: Sr. Luis E. Vélez Marty
Para la compra de equipo de rescate 1,000

15. Mayaguez Children's Library /

Biblioteca Juvenil de Mayaguez, Inc.
Dirección Física:
Mckinley 53 Este
Edificio Westernbank Tercer Piso
Mayaguez PR 00680
Dirección Postal: PMB 299 PO Box 8650
Mayaguez PR 00681-8650
Núm. Incorporación: 22,358-SF
Director: Sr. Juan Carlos Gastón Torres
Para ayudar con los gastos operacionales 1,000

16. Raíces Taínas, Inc.
Dirección Física:
Carr. 354 Km 7.2 Int.
Camino Colo Carrero Bo. Leguísamo
Mayaguez PR 00680
Dirección Postal: Urb. San José
Calle Manuel A. Barreto 1213
Mayaguez PR 00681
Núm. Incorporación: 38,385
Presidente: Sr. Francisco J. Vélez Lugo
Para la compra de equipo para moldear maquetas 1,000

17. Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez
Comité Organizador "Cinco Días con Nuestra Tierra"
Dirección Física:
Oficina del Decano Asociado
Colegio de Ciencias Agrícolas
Mayaguez PR 00680
Dirección Postal:
PO Box 9030
Mayaguez PR 00681-9030
Decano y Director: Sr. John Fernández Van Cleve
Para ayudar con los gastos operacionales de la
Feria Agrícola "Cinco Días con Nuestra Tierra" $1,000

18. Fiesta Nacional del Mangó, Inc
Dirección Física:
3 Camino Los Gracia Apt. 201
Mayaguez PR 00680
Dirección Postal:
PO Box 8180
Mayaguez PR 00681-8180
Núm. Incorporación: 38,944
Presidente: Sr. Roberto Carrero Cucuta
Para ayudar con los gastos operacionales 1,000

19. Carnaval Sultana del Oeste, Inc
Dirección Física y Postal:

Calle E. Bravo de Rivero #741
Urb. Villa Sultanita
Mayaguez PR 00680
Núm. Incorporación: 41,508
Presidenta: Sra. Olga Prosper
Para ayudar con los gastos operacionales
del Carnaval Mayagüezano 1,000

20. Comité Festival del Volantín Mayagüezano, Inc.
Dirección Física y Postal:
Calle Dr. Vadi #105
Mayaguez PR 00680
Núm. Incorporación: 22,377-SF
Presidente: Sr. Carlos A. Vélez Pagán
Para ayudar con los gastos de alquiler de carpas y otros 1,000

21. Festival de Trovadores Eugenio María de Hostos, Inc.
Dirección Física:
Calle Oriente 21 Sur
Mayaguez PR 00680
Dirección Postal:
Apartado 4103
Mayagüez PR 00681
Núm. Incorporación: 26,514
Presidente: Sr. Frank Pérez López
Para ayudar con los gastos de promoción 1,000

22. Festival de la Cocolía de Mayagüez, Inc.
Dirección Física y Postal:
Calle José J. Acosta #52 Bo. El Seco
Mayaguez PR 00681
Núm. Incorporación: 25,776
Tesorero: Sr. Nelson Arocha Ruiz
Para ayudar con los gastos operacionales $1,000

23. Festival de Reyes-Explosivos-Barrio Maní de
Mayagüez, Inc.
Dirección Física:
183 Calle Post
Mayaguez PR 00680
Dirección Postal:
PO Box 1437
Mayaguez PR 00680
Núm. Incorporación: 26,357-SF
Presidenta: Sra. Diana Rodríguez Velázquez
Para ayudar con los gastos operacionales 1,500

24. Festival de Reyes de la Comunidad Especial de
Bo. Trastalleres, Inc.
Dirección Física y Postal:

Calle Manuel M. Samas #82 Bo. Trastalleres
Mayagüez PR 00680
Núm. Incorporación: 39,822
Presidente: Sr. Germán Arcelay
Para ayudar con los gastos de contratación de la música 1,000

25. Club de Baloncesto de Mayagüez, Inc.
Dirección Física:
#40 Luis Mojica Valentín Suite 101
Mayaguez PR 00680
Dirección Postal:
PO Box 3597
Mayaguez PR 00681
Núm. Incorporación: 31,573-SF
Apoderado: Ing. Luis Falto
Para ayudar con los gastos operacionales
del equipo Los Indios de Mayagüez 2,000

26. Asociacion Recreativa, Deportiva, Educativa y
Cultural del Bo. Malezas, Mayagüez
Dirección Física:
Carr. 348 Km 4.7
Mayagüez PR 00680
Dirección Postal:
HC-02 Box 22209
Mayagüez PR 00680
Núm. Incorporación: 22,332
Secretaria: Sra. Aimeliz León Crespo
Para ayudar con los gastos operacionales 1,000

27. Asociación Recreativa de Sábalos, Inc.
Dirección Física:
Anexo Centro Comunal
Residencial Sábalos Nuevo
Mayagüez PR 00680
Dirección Postal:
Urb. Sultana Park Calle Andalucía #74
Mayaguez PR 00680
Núm. Incorporación: 15,192
Administrador: Sr. Charlie Pérez Rodríguez
Para ayudar con los gastos del
30 Aniversario de la Asociación $7,000

28. Club Juvenil del Quemado, Inc.
Dirección Física:
Carr. 353 Km 1.4 Bo. El Quemado
Mayaguez PR 00680
Dirección Postal:
HC-04 Box 47204

Mayaguez PR 00680
Núm. Incorporación: 28,316
Entrenador: Sr. Frankie Peña Negrón
Para la compra de equipo y materiales 1,000

29. Corporación Mayagüez Soccer Club
Dirección Física:
Urb. Ana María I-28 Calle 4
Cabo Rojo PR 00623
Dirección Postal:
PO Box 1744
Cabo Rojo PR 00623
Núm. Incorporación: 43,047
Presidente: Sr. Marcelo Cavanna López
Para la compra de equipo deportivo 500

30. Festival Costero, Inc.
Dirección Física y Postal:
Calle Elena Segarra #141 Bo. Maní
Mayagüez PR 00680
Núm. Incorporación: 44,250
Presidente: Sr. Nelson Olán Valentín
Para la compra de equipo deportivo 800

31. Sr. Jamil A. Justiniano Berríos
Dirección Física y Postal:
Urb. Belmonte
Calle Burgos #61
Mayagüez PR 00680
Núm. Seguro Social: [redacted]
Para ayudar con los gastos de participación
en el Campeonato Mundiales de Atletismo
Master a celebrarse en San Sebastián, España en el año 2005 700

32. Yagüeka Sport Promotions, Inc.
Dirección Física:
Carr. 348 Km 3.5
Bo. Quebrada Grande
Mayaguez PR 00680
Dirección Postal:
PO Box 2103
Mayagüez PR 00680-2103
Núm. Incorporación: 21,206
Presidenta: Sra. Alice M. Lebrón Rosas
Para ayudar con los gastos operacionales $800

33. Xtreme Paintball Park del Oeste, Inc.
Dirección Física:
Carr. 106 Km 6.0 Int.
Bo. Quemado

Mayagüez PR 00680
Dirección Postal:
HC-04 Box 41304
Mayagüez PR 00680
Núm. Incorporación: 43,676
Presidenta: Sra. Aixa Rodríguez
Para ayudar con los gastos operacionales 1,000

34. Asociación de Madres Puertorriqueñas, Inc.al
Comité Americanas, Inc.
Dirección Física y Postal:
Calle Amatista #12
Urb. Vista Verde
Mayaguez PR 00680
Núm. Incorporación: 5611
Presidenta: Sra. Rosaura Ferrer
Para ayudar con los gastos operacionales 800

35. Festival Reyes
Dirección Física y Postal:
Urb. Quinto Centenario
Calle Diego Salcedo # 853
Mayagüez, P.R. 00680
Núm. Incorporación: 44,338
Presidenta: Sra. Carmen Rodríguez Ramos
Para ayudar con los gastos operacionales 1,000

36. Maratón Quinto Centenario, Inc.
Dirección Física y Postal:
Urb. Quinto Centenario
212 Diego Colón
Mayagüez, P.R. 00680
Núm. Incorporación: 40,760
Presidenta: Sra. Rosa Rodríguez
Para ayudar con los gastos operacionales 1,350

Subtotal $47,550

I. MUNICIPIO DE MOCA

1. Sra. Angelina Vera Salas
Dirección Física y Postal:
Urb. Los Robles
55 Calle Almendro
Moca PR 00676-4203
Núm. Seguro Social: [redacted]
Para ayudar con los gastos luego del transplante de hígado $1,000

2. Sr. David Reyes Pérez
Dirección Física:
Carr. 464 Km 2 Hm 5
Bo. Aceitunas Casa 495

Moca PR 00676
Dirección Postal:
HC-03 Box 9309
Moca PR 00676
Núm. Seguro Social: [redacted]
Para ayudar con los gastos de estudios
Doctorales en Educación en la Universidad Interamericana 500

3. Srta. Melissa K. Rodríguez Bosques
Dirección Física:
Carr. 111 Km 6.4 Bo. Cuchillas
Moca PR 00676
Dirección Postal:
HC-04 Box 15141
Moca PR 00676
Núm. Seguro Social: [redacted]
Para ayudar con los gastos de estudios en Arquitectura 300

4. Escuela Juan de Dios Quiñones
Dirección Física:
Carr. 125 Km 9.7 Bo. Voladoras
Moca PR 00676
Dirección Postal:
Apartado 2173
Voladoras Contract Station
Moca PR 00676
Maestra Educación Especial: Sra. Mayra Bosques
Para la compra de una computadora
para el Programa de Educación Especial 500

5. Balseada Nuestra Señora de la Monserrate, Inc.
Dirección Física:
Carr. 420 Km 2.6 Int. Sector Pérez
Moca PR 00676
Dirección Postal: PO Box 1072
Moca PR 00676
Núm. Incorporación: 31,676-SF
Vice-Presidente: Sr. Darvin A. Barreto Medina
Para ayudar con los gastos operacionales 1,000

6. Centro AYANI, Inc.
Dirección Física y Postal:
#140 Calle Monseñor José Torres
Moca PR 00676
Núm. Incorporación: 20,955
Directora: Migdalia González Lugo
Para ayudar con los gastos operacionales $1,000

7. Desarrolladora La Amistad, Inc
Dirección Física:

Carr. 403 Km 4.8 Bo. Humatas
Añasco PR 00610
Dirección Postal:
PO Box 850
Moca PR 00676
Núm. Incorporación: 43,158
Presidente: Sr. Ismael Pérez Méndez
Para la compra de un Saxofón Alto 500

8. Parranda Los Nietos de Papá, Incorporado
Dirección Física:
Carr. 111 Km 23.4 Bo. Piedras Blancas
San Sebastián PR 00685
Dirección Postal:
Apartado 218
San Sebastián PR 00685
Núm. Incorporación: 21,728
Presidente: Sr. Amador Montalvo
Para ayudar con los gastos operacionales 800

9. La Parranda Los Enchaquetaos, Inc.
Dirección Física:
Carr. 111 Parque La Moca
Moca PR 00676
Dirección Postal:
PO Box 433
Moca PR 00676
Núm. Incorporación: 14,669
Presidente: Sr. Eugenio Bosques
Para ayudar con los gastos operacionales 800

10. Festival del Ñame de Palo y Pana, Inc.
Dirección Física:
Carr. 110 Km 11.7
Moca PR 00676
Dirección Postal:
PO Box 245
Moca PR 00676
Núm. Incorporación: 39,248
Presidente: Sr. Juan A. Almeyda
Para ayudar con los gastos operacionales 1,000

11. Parranda de Máscaras Los Tradicionales Mocanos, Inc.
Dirección Física:
Carr. 111 Intersección 421 Km 0.5
Moca PR 00676
Dirección Postal:
HC-02 Box 12356

Moca PR 00676
Núm. Incorporación: 41,500
Presidente: Sr. Enrique Barreto
Para ayudar con los gastos operacionales $800

12. Festival de Máscaras Parranda de Inocentes, Inc.
Dirección Física:
Carr. 111 Km 11.4
Moca PR 00676
Dirección Postal:
HC-02 Box 20190
San Sebastián PR 00685
Núm. Incorporación: 22,804-SF
Presidenta: Sra. Lissette Soto Velázquez
Para ayudar con los gastos operacionales 800

13. Festival de Reyes de la Familia y la Amistad del Bo. Voladoras, Inc.
Dirección Física:
Cancha Bajo Techo
Bo. Voladoras Sector Parcelas
Moca PR 00676
Dirección Postal:
PO Box 152
Moca PR 00676
Núm. Incorporación: 29,376-SF
Presidenta: Sra. Doris E. Sotomayor Arocho
Para ayudar con los gastos operacionales 1,000

14. Comité Pro-Caminata de Reyes Magos de Moca, Inc.
Dirección Física y Postal:
Calle Barbosa #473
Moca PR 00676
Núm. Incorporación: 35,710-SF
Presidenta: Sr. Alberto González
Para ayudar con los gastos de confección de la carrosa 500

15. Asociación de Reyes de Plata, Inc.
Dirección Física:
Carr. 420 Km 3.5 Bo. Plata
Moca PR 00676
Dirección Postal: HC-04 Box 13911
Moca PR 00676
Núm. Incorporación: 31,281
Presidente: Sr. Wilfredo López Acevedo
Para ayudar con los gastos operacionales 800

16. Moca's Swimming Team Inc.
Dirección Física:
Carr. 111 Parque La Moca

Moca PR 00676
Dirección Postal: 62 Calle Pavía Fernández
San Sebastián PR 00685-2209
Núm. Incorporación: 43,086
Presidenta: Sra. Demelza M. Padrón
Para la compra de 10 sudaderas Micro
Poly con bordado para los nadadores $550

17. Liga Mocana de Voleibol, Inc.
Dirección Física y Postal: Calle Higinio López #1
Moca PR 0067
Núm. Incorporación: 41,575
Presidente: Sr. Israel Soto Cuevas
Para ayudar con los gastos operacionales
del Equipo Femenino Las Mundillistas 1,000

18. Asociación Deportiva de Baloncesto Los Explosivos
TNT de Moca, Inc.
Dirección Física:
Carr. 110 Km. 11.7
Moca PR 00676
Dirección Postal: PO Box 245
Moca PR 00676
Núm. Incorporación: 36,547-SF
Apoderado: Sr. Juan A. Almeyda Soto
Para ayudar con los gastos operacionales 1,000

19. Corporación Recreativa del Barrio Plata de Moca
Dirección Física:
Carr. 420 Km 5.0 Bo. Plata
Moca PR 00676
Dirección Postal:
HC-04 Box 16027
Moca PR 00676
Núm. Incorporación: 38,644
Presidente: Sr. David Rivera Pérez
Para ayudar con los gastos operacionales 500

20. Asociación Deportiva Mocana, Inc.
Dirección Física:
Calle Barbosa #255
Moca PR 00676
Dirección Postal: PO Box 1578
Moca PR 00676
Núm. Incorporación: 32,880
Apoderado: Lic. Jaime Babilonia
Para ayudar con los gastos operacionales
del equipo de Voleibol Los Rebeldes 5,000

Subtotal $19,350

J. MUNICIPIO DE RINCÓN

1. Municipio de Rincón
   Alcalde: Carlos D. López Bonilla
   Dirección Postal:
   Apartado 97
   Rincón PR 00677
   Para ayudar con los gastos operacionales
   del Festival de la Ballena Jorobada $3,000
2. Gloria Lorenzo Valentín
   Dirección Física:
   Carr. 412 Int. Bo. Jagüey
   Rincón PR 00677
   Dirección Postal: HC-02 Box 6184
   Rincón PR 00677
   Núm. Seguro Social: [redacted]
   Para la compra de un sillón de ruedas para
   su hijo Emanuel Agrón Lorenzo quien padece
   de "Psycomotor Delay" 1,500
3. Hogar Crea, Inc.
   Dirección Física:
   Carr. 414 Km 4.3 Int. Bo. Cruces
   Rincón PR 00677
   Dirección Postal: Apartado 1466
   Rincón PR 00677
   Núm. Incorporación: 4,976-SF
   Supervisor Regional: Sr. Nicomedes Torres Rodríguez
   Para ayudar con los gastos operacionales
   del Hogar de Damas de Rincón 1,000
4. El Trialo Rincoeño, Inc
   Dirección Física:
   Carr. 115 Km 11.2 Bo. Pueblo
   Rincón PR 00677
   Dirección Postal: PO Box 512
   Rincón PR 00677
   Núm. Incorporación: 22,310
   Presidenta: Sra. Milagros J. Tillero Rosas
   Para ayudar con los gastos operacionales 1,000
5. Ballet Folklórico Bellos Atardeceres de Rincón, Puerto Rico Inc.
   Dirección Física:
   Carr. 412 Km 0.7
   Bo. Pueblo Sector Villa Angélica
   Rincón PR 00677
   Dirección Postal: PO Box 422
   Rincón PR 00677
   Núm. Incorporación: 33,966
   Directora: Ada García Montes

Para ayudar con los gastos operacionales	1,000
Subtotal	$7,500

K. MUNICIPIO DE SAN GERMÁN

1. Municipio de San Germán Centro de Envejecientes de Hoconuco Bajo Dirección Física: Carr. 119 Km 4.1 Int. 393 Bo. Hoconuco Bajo San Germán PR 00683 Dirección Postal: Apartado 85 San Germán PR 00683 Directora: Sra. María V. Santos Para ayudar con la compra de un aire acondicionado para el área de enfermería del Centro de Envejecientes	$1,850
2. Centro de Fortalecimiento Familiar de Puerto Rico, Inc., ESCAPE Dirección Física: Urb. Porta Coeli E-9 San Germán PR 00683 Dirección Postal: Apartado 126 San Germán PR 00683 Núm. Incorporación: 12,979 Directora: Sra. Hilda Acosta Para ayudar con los gastos operacionales	1,000
3. Hogar Albergue de Niños de San Germán, Inc. (Portal de Amor) Dirección Física: Calle Gamboa #4 San Germán PR 00683 Dirección Postal: Apartado 1375 San Germán PR 00683 Núm. Incorporación: 20,192-SF Directora: Sra. Frédérique L. Blanco Para ayudar con los gastos operacionales	1,500
4. Asociación de Personas con Impedimentos, Inc. Centro Artesanía Cotuí Dirección Física: Calle Dr. Veve Final Edificio Claudette Toro San Germán PR 00683 Dirección Postal:	

Apartado 1358
San Germán PR 00683
Núm. Incorporación: 9,115-SF
Presidente: Sr. Santos A. Velázquez
Para ayudar con los gastos operacionales 1,000

5. Orquesta Filarmónica de San Germán, Inc.
Dirección Física:
Calle Dr. Veve Esq. Calle Cruz
San Germán PR 00683
Dirección Postal:
PO Box 1836
San Germán PR 00683
Núm. Incorporación: 14,087
Presidente: Sr. Reinaldo Mejías Garcés
Para ayudar con los gastos operacionales $2,000
6. Iniciativa Civil Puertorriqueña, Inc.
Dirección Física:
Urb. Villa Interamericana 6B-7
San Germán PR 00683
Dirección Postal:
Apartado 1044
San Germán PR 00683
Núm. Incorporación: 35,582
Presidente: Sr. Carlos A. Nagovitch Nazario
Para ayudar con los gastos operacionales
de la Jornada Cultural Lola Rodríguez De Tió 1,000
7. Corporación Festival Cafetalero
Dirección Física:
Carr. 393 Int. Km 1 Hm 2
Bo. Hoconuco Bajo Sector Las Cojobas
San Germán PR 00683
Dirección Postal: PO Box 2542
San Germán PR 00683
Núm. Incorporación: 42,029
Presidente: Sr. Jesús M. Silva Rosado
Para ayudar con los gastos operacionales 300
8. Aromas Taínas, Inc.
Dirección Física:
Carr. 361 Km 4.8 Bo. Caín Alto
San Germán PR 00683
Dirección Postal:
HC-01 Box 9570
San Germán PR 00683
Núm. Incorporación: 40,742
Presidente: Sr. Domingo Ojeda

Para ayudar con los gastos operacionales 300

8. Escuela Julio Victor Guzmán
Dirección Física y Postal:
Ave. Dr. Harris #23
San Germán PR 00683
Maestra: Sra. Olga M. Cruz Santiago
Para la compra de 15 uniformes para
las jugadoras del baloncesto femenino de la escuela 525

9. Escuela Lola Rodríguez de Tió
Dirección Física:
Ave. Dr. Veve Final
San Germán PR 00683
Dirección Postal:
PO Box 206
San Germán PR 00683
Directora: Sra. Aitza Ojeda / Sra. Virginia Montalvo
Para ayudar con la compra de un bebé
electrónico para el curso de salud $500

10. San Germán A'S, Inc.
(Atléticos de San Germán)
Dirección Física:
Carr. 102 Avenida Universidad Interamericana
Esq. Urb. Arquelio Torres
San Germán PR 00683
Dirección Postal: PO Box 568
San Germán PR 00683
Núm. Incorporación: 43,699
Apoderado: Sr. Alfredo J. Matheu
Para ayudar con los gastos operacionales 10,000

11. Atléticas de San Germán, Inc.
Dirección Física:
Carr. 327 Km 1.1 Bo. La Plata
Lajas PR 00667
Dirección Postal: PO Box 387
San Germán PR 00683
Núm. Incorporación: 41,860
Apoderado: Sr. Eduardo Brinn
Para ayudar con los gastos operacionales 5,000

12. Club Trotadores de Porta Coeli San Germán Inc.
Dirección Física:
Carr. 329 Km 1.5
Bo. Minillas Valle
San Germán PR 00683
Dirección Postal: PO Box 1373
San Germán PR 00683

Núm. Incorporación: 36,484-SF
Presidente: Sr. Miguel Santana
Para ayudar con los gastos operacionales
del Maratón Miguel Santana 1,000

13. JOFAMA, Inc.
Dirección Física y Postal:
Condominio Monte Bello B-3
San Germán PR 00683
Núm. Incorporación: 40,349-SF
Presidente: Srta. Marie Alexia Rosado
Para la compra de uniformes 3,000

14. Sr. Roberto E. Bonilla Estronza
Dirección Física y Postal:
Urb. Mansiones de San Germán E-1
San Germán PR 00683
Núm. Seguro Social: [redacted]
Para ayudar con los gastos deportivos de
su hijo Christopher Bonilla $500

15. El Club de los Amigos Unidos, Inc.
Dirección Física:
Carr. 329 Km 1.5 Bo. Minillas Valle
San Germán PR 00683
Dirección Postal:
PO Box 1832
San Germán PR 00683
Núm. Incorporación: 36,483
Tesorero: Sr. Miguel Santana
Para ayudar con los gastos operacionales
de la Parada Navideña y la Caminata Pro
Fondos Hogar Albergue Portal de Amor 1,500

16. Festival de Reyes del Retiro, Inc.
Dirección Física:
Bo. El Retiro
San Germán PR 00683
Dirección Postal:
Apartado 2389
San Germán PR 00683
Núm. Incorporación: 41,936
Para ayudar con los gastos operacionales 1,000

17. Festival de Reyes Bo. Rosario Alto, Inc.
Dirección Física:
Carr. 119 Km 7.9 Bo. Rosario Alto
San Germán PR 00683
Dirección Postal:
HC-01 Box 10524

San Germán PR 00683
Núm. Incorporación: 44,494
Presidente: Sr. Israel Rodríguez
Para la compra de comestibles, golosinas y dulces 500

18. Festival de Reyes, Barrio Duey Bajo de San Germán, Inc.
Dirección Física:
Carr. 330 Km 1.4 Bo. Duey Bajo
San Germán PR 00683
Dirección Postal:
PO Box 769
San Germán PR 00683
Núm. Incorporación: 38,968
Presidente: Sr. Rafael "Fefi" Sepúlveda
Para ayudar con los gastos operacionales 1,500

19. Maratón de la Mujer Puertorriqueña, Inc.
Dirección Física y Postal:
Calle 12 #355
Bo. Sabana Eneas
San Germán, PR 00683
Núm. Incorporación: 36,568
Presidente: Sr. Freddie Vargas Sanabria
Para ayudar con los gastos operacionales $2,000

Subtotal $35,975

L. ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES

1. Casa Pepiniana de la Cultura
Dirección Física:
Calle Severo Arana #23
San Sebatián PR 00685
Dirección Postal:
Apartado 5137
San Sebastián PR 00685
Núm. Incorporación: 16,091
Presidenta: Sra. María J. Santiago
Para ayudar con los gastos operacionales
del Festival de la Hamaca $1,500

2. Pequeñas Ligas de San Sebastián, Inc.
Dirección Física y Postal:
Ave. Antonio Rivera #138
San Sebastián PR 00685
Núm. Incorporación: 40,889
Presidente: Sr. Javier Rivera Lebrón
Para ayudar con los gastos operacionales 1,000

3. Equipo Clase A Los Gandingueros de San Sebastián, Inc.
Dirección Física y Postal:
Jardines de Guatemala A-7 Calle 1

San Sebastián PR 00685
Núm. Incorporación: 43,163
Apoderado: Sr. César Ruiz Ponce
Para ayudar con los gastos operacionales 1,000

4. Equipo Los Piratas de Villa Sofía, Inc.
Dirección Física:
Calle Camaseyes Casa P-11
Urb. Culebrinas
San Sebastián PR 00685
Dirección Postal:
PO Box 1142
San Sebastián PR 00685
Núm. Incorporación: 31,585
Presidente: Sr. Martin Pichardo Martínez
Para gastos operacionales 1,000

Subtotal $4,500

M. DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

1. Sra. Arlene J. Nieves Ramos
Dirección Física y Postal:
Calle Claudino Colón Bajos #30
Urb. Olivencia
San Sebastián PR 00685
Núm. Seguro Social: [redacted]
Para ayudar con los gastos de medicamentos
por su condición de obesidad excesiva $800

Subtotal $800
TOTAL ASIGNADO $202,500
BALANCE DISPONIBLE **----0----**

B. RAFAEL IRIZARRY CRUZ **$202,500**

A. MUNICIPIO DE AGUADA

1. Aguada AA Baseball, Inc. Navegantes de Aguada
P.O. Box 466
Aguada, P.R. 00602
Atención: Sr. Benjamín Rosario
Apoderado
Tél:(787) 868-5780
Gastos operacionales $800

2. Equipo Voleibol Liga Puertorriqueña de Aguada, Inc.
HC 56 Box 37900
Aguada, P.R. 00602
Atención: Sr. Ruperto Soto Villanueva
Presidente
Tél: (787) 252-1663/ 833-5519 (trabajo)
Gastos operacionales 500

3. Betzaida Rodríguez Villanueva
   HC 59 Box 5654
   Aguada, P.R. 00602
   S.S. [redacted]
   Tél: (787) 868-3518/922-8514
   Gastos de estudios en medicina 200
4. Asociación Recreativa Bo Lagunas, Inc.
   HC 03 Box 32632
   Bo. Lagunas
   Aguada, P.R. 00602
   Atención: Sr. José L. Galloza
   Secretario
   Tél: (787) 868-4078/868-4460(trabajo)
   Gastos de actividades de la semana
   deportiva y el maratón del pavo 300
5. Zenaida Gómez Pérez
   Bo. Espinal Buzón 34
   Aguada, PR 00602
   Tél: (787)891-7279/(787)528-4242
   Gastos de operación para su hija 200

6. Santeros de Aguada, Inc.
   P.O. Box 991
   Aguada, PR 00602
   Atención: Sr. Víctor "Pucho" García Caban
   Apoderado
   Tél:(787)374-2976/(939)645-3510
   Gastos operacionales $700
7. Juan C. Vendrell Rosa
   Hc 57 Box 15697
   Aguada, PR 00602
   Tél: (787)868-5689
   Compra de audífonos 200
8. Liga Connie Mack de Aguada, Inc.
   Aguada, PR 00602
   Atención: José E. Ruiz
   Apoderado
   Tél:(787)868-2881/504-3786
   Gastos operacionales 300
9. Múcaros de Aguada en el Softball Superior
   P.O. Box 706
   Aguada, PR 00602
   Atención: Félix A. Matías
   Apoderado
   Para gastos de la temporada 500
10. Clase Graduanda Cuarto Año

Escuela Dr. Carlos González Aguada, PR 00602 Atención: Directiva de Padres Y Estudiantes Guaitiaobajari Clase 2003-2004 Para Class Night, Class Day y Pool Party	200	
11. Original Festival del Lechón Asao Apartado 1349 Aguada, PR 00602 Atención: Jesús Cortés Presidente Tél: (787)252-5219/428-0737 Gastos del Festival		500
12. Batuteras Municipales de Aguada y Banda Municipal Hc56 Box 34155 Aguada, PR 00602 Atención: Rosa Rivera Directora Tél: (787)868-7155 Para gastos de funcionamiento de equipo y viajes	400	
13. Municipio de Aguada Equipo de Voleybol Playero Gastos operacionales	700	
14. Municipio de Aguada Departamento de Cultura y Turismo Gastos operacionales	$700	
15. Hogar María del Carmen Apartado 910 Aguada, PR 00602 Tel. 252-8856 Att. Carmen Feliciano, Directora Gastos operacionales	500	
16. Rosalina Pérez Feliciano Comunidad Las Flores Buzón 27 Aguada, PR 00602 Tel. (787) 868-0649 Gastos de viaje estudiantil de su hija Yadisnell Rivera Pérez	200	
Subtotal	$6,900	

B. MUNICIPIO DE AGUADILLA

1. Aguadilla Military Academy, Inc.
   Calle North East 283 A
   Base Ramey
   Aguadilla, P.R. 00603

Atención: Sra. Hermitania Nieves Galarza
Propietaria
Tél: (787) 890-1447/890-2418(trabajo)
Gastos operacionales $300

2. Servicio de Extensión Agrícola
Programa de Juventudes y Clubes 4 H
P.O. Box 5086
Aguadilla, P.R. 00605
Atención: Sr. René D. Ruiz Marcial
Agente Agrícola Asociado de Extensión
Tél: (787) 891-6426/882-3410 (trabajo)
Para cubrir gastos de Campamento de Agricultura 300

3. Consejo Comunitario de Seguridad de Vista Verde
Urb. Vista Verde Calle 20 # 682
Aguadilla, P.R. 00603
Atención: Sr. Santos Lugo Ríos
Presidente
Tél: (787) 891-5824
Gastos Maratón de la Amistad 500

4. Equipo Clase A de San Antonio
Box 478
San Antonio, P.R. 00690
Atención: Rafael Rivera Nieves
Apoderado
Tél: (787) 323-3673/ 252-0500 Ext. 2038 (trabajo)
Gastos operacionales 500

5. Santos Galván Cruz
HC 6 Box 66948
Aguadilla, P.R. 00603
Bo. Caimital Alto
Sector El Seis
Aguadilla, P.R. 00603
S.S. [redacted]
Tél: (787) 890-2239
Para compra de silla de ruedas, silla de
baño y andador plegable $200

6. Disabled American Veterans, Inc.
Capítulo 14 Aguadilla
P.O. Box 4837
Aguadilla, P.R. 00603
Atención: Sr. Carlos Hernández
Comandante
Tél: (787) 882-7283
Para gastos administrativos 800

7. Tiburones de Aguadilla Doble A, Inc.

Reparto Ramos #9
Aguadilla, PR 00603
Atención: Carlos A. Delgado Lasalle
Tél: (787) 891-3028/612-1142
Para gastos operacionales 1,800

8. Escuela de la Comunidad José Acevedo Alvárez
Aguadilla, PR 00603
Atención: Rosa M. Rivera Delgado
Donativo semana educativa 200

9. Escuela Superior Juan Suárez Pelegrina
Carr.459 Km 7.1
Bo. Montaña Poblado San Antonio
Aguadilla, PR 00690
Atención: Audeliz Román Pérez
Tél: (787)890-1469/646/7169
Para gastos de actividad 200

10. Doris M. Villanueva Laguer
Bo. Pueblo Sector La Cambija #23
Aguadilla,PR 00603
S.S.[redacted]
Tél: (787)891-0313
Para gastos médicos 200

11. Programa de Economía Doméstica para Adultos
María Del C. Rosa Sifre
Ave. Llumet hacia Parque Colón
Aguadilla, PR 00603
Atención: María Del C. Rosa Sifre
Tél: (787)882-7934/882-5123
Para máquinas de coser 200

12. Asociación de Coleccionistas de la Música del Ayer,
Hoy y Siempre La Villa Del Ojo del Agua
Ave. San Carlos Altos Ed. Asamblea Municipal
Aguadilla, PR 00603
Atención: Juan Rivera Aquino
Tél: (787)891-5181/344-7494
Para celebración del Natalicio del Compositor
Aguadillano Plácido Acevedo $200

13. Nitza M. Duprey Moreno
Calle M #118
Base Ramey
Aguadilla, PR 00603
S.S.[redacted]
Tél: (787)882-4115/882-0541
Para gastos médicos 2,000

14. Proyecto La Nueva Esperanza, Inc.

Calle Pablo Fernández Ramos
Sector Campo Alegre
San Antonio
Aguadilla, PR 00690
Atención: Idalia Acevedo
Tél: (787)890-2274/364-4486
Para compra de equipo 300

15. Casa del Peregrino Aguadilla, Inc.
Calle Mercedes Moreno #27
Aguadilla, PR 00603
Atención: Carmen A. Rosario
Tél: (787)891-0059
Para compra de materiales 300

16. Equipo Baseball Clase A Ranger de Aguadilla
P.O. Box 1261
Aguadilla, PR 00605
Atención: Jorge Ortiz
Tél: (787)210-8690
Para compra de uniformes 300

17. Centro Cultural José de Diego
Apartado 1923
Aguadilla,PR 00605
Atención: Diego López Pérez
Tél: (787)819-1150
Para gastos de actividad 200

18. Nelson J. Román Tirado
Urb. Marbella Calle E #176
Aguadilla, PR 00603
S.S.[redacted]
Tél: (787)891-2595/344-9734
Para gastos de estudio 200

19. La Tierra Prometida, Inc.
Carr.467 Km 1.9
Bo. Camaseyes
Aguadilla, PR 00603
Atención: Joy M. Madera Pagán
Tél: (787)882-3845
Para gastos operacionales $200

20. Asociación de Ligas Infantes y Juveniles
Luis A. Canéna Marquez
Bo. Palmar Carr 111 Int. 125
Km 0.4
Aguadilla, PR 00603
Atención: Luz E. Méndez

Tél: (787)891-7240/310-9093
Para gastos operacionales 300

21. Liga de Baloncesto Juvenil José De Diego
de Aguadilla
Ave. Montemar #182.5
Bo. Borinquen
Aguadilla, PR 00603
Atención: Alfredo González Almeyda
Para gastos operacionales 200

22. Otoniel Domenech Duprey
Parcelas Nuevas Rafael Hernandez
Madrigal # 280
Aguadilla, PR 00603
S.S.[redacted]
Tel.(787)882-3949
Para gastos médicos de su hija 200

23. Equipo AA Juvenil de Aguadilla
Aguadilla, P.R. 00603
Atención: Sr. Augusto López
Tél: (787) 882-3228/409-2677
Gastos operacionales 500

24. Museo de Artes de Aguadilla y El Caribe
Victoria Station
P.O. Box 578
Aguadilla, PR 00605
Att. Milton Morales Pérez – Presidente
S.S. [redacted]
Gastos operacionales 500

25. Asociación de Trabajadores de la Industria
y la Aguja, Inc. del Noroeste
Att. Sr. Jesús Ferrer Méndez
17 Mundy Drive - Ramey
Aguadilla, PR 00604
Tel. (787) 890-2239
Gastos operacionales 500

26. Asociación de Pescadores La Villa del Ojo, Inc.
S.S. Patronal [redacted]
Apartado 3718
Aguadilla, PR
Att. Sr. Félix Morales Blas – Presidente
Tel. 891-6605
Compra de máquina empacadora de pescado $1,600

Subtotal $12,700

C. MUNICIPIO DE AÑASCO

1. Acción Deportiva Carreras, Inc.

Box 915
Añasco, P.R. 00610
Atención: Sr. Nelson Estrada
Apoderado
Tél: (787) 826-2757/464-2239
Gastos de equipo y de uniformes $300

2. Emilia del Pilar Pérez Arroyo
Urb. Vista del Río L-2
Añasco, P.R. 00610
S.S. [redacted]
Tél: (787) 826-4831/399-1220
Gastos de viaje al Festival Folklore en Francia para su hija Alana Cruz Pérez, quién pertenece al Centro de Adiestramiento y Bellas Artes del Departamento de Educación 300

3. Ivelisse García Figueroa
P.O. Box 594
Añasco, P.R. 00610
S.S. [redacted]
Tél: (787) 826-1924/616-9564
Gastos de viaje al Festival Folklore en Francia para su hija Marivette del Toro García, quién pertenece al Centro de Adiestramiento y Bellas Artes del Departamento de Educación 200

4. Hogar Crea de Añasco, Inc.
Carr. 109 Km 11.3
Bo. Miraflores
Añasco, P.R. 00610
Atención: Sr. Genaro Rodríguez Borrero
Director
Tél: (787) 826-2297
Gastos operacionales 300

5. Herisban Suárez Montes
Box 630
Añasco, P.R. 00610
S.S. [redacted]
Tél: (787) 826-3314
Para cubrir gastos médicos de post transplante de riñon 200

6. Eloisa Bonilla Carrero
Apartado 980
Añasco, P.R. 00610
S.S. [redacted]
Tél: (787) 826-1826
Compra de una nevera $200

7. Escuela de la Comunidad Alcides Figueroa

Box 1788
Añasco, P.R. 00610
Atención: Sr. Eduardo Acevedo
Maestro Artes Visuales
Tél: (787) 826-2195/447-4396
Compra de materiales y equipo para
el Programa de Artes Visuales 200

8. Centro Cultural Lolita Aspiroz, Inc.
RR 01 Buzón 2587
Añasco, P.R. 00610
Atención: Sr. Félix Rodríguez
Presidente
Tél: (787) 826-4104
Para cubrir gastos de actividades culturales 800

9. Migdalia González Arroyo
Reparto Daguey Calle # 1 E-11
Añasco, P.R. 00610
S.S. [redacted]
Tél: (787) 826-2438
Gastos de estudios 200

10. José L. Nieves Ramos
P.O. Box 797
Añasco, P.R. 00610
S.S. [redacted]
Tél: (787) 826-7861
Para continuar estudios post-graduados
en la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos 200

11. Escuela de la Comunidad Carmen Casasús Marti
P.O. Box 1576
Añasco,P.R. 00610
Atención: Srta. Aracelis Ramos
Maestra Educación Especial
Tél: (787) 826-5355
Compra de una fotocopiadora para los salones de
Educación Especial 900

12. Ivette C. Grant González
RR 01 Box 1796
Añasco, P.R. 00610
S.S. [redacted]
Tél: (787) 826-5038/439-3201
Para cubrir gastos de operación 200

13. Festival de Reyes Bo. Corcovada, Inc.
RR 04 Box 16009
Añasco, P.R. 00610
Bo. Corcovada

Añasco, P.R.
Atención: Sra. Emilia Alvarado
Presidenta y Coordinadora
Tél: (787) 826-1434/316-0541
Gastos de actividad del festival $800

14. Festival de Reyes Bo. Oveja, Inc.
Añasco, P.R. 00610
Atención: Sr. Eddie Feliciano, Vice-Presidente
Gastos de actividad 800

15. Carmen Ramos García
RR 02 Buzón 4158
Añasco, P.R. 00610
Bo. Quebrada Larga Carr. 402 Km 1.5 Int.
Añasco, P.R. 00610
S.S. [redacted]
Tél: (787) 502-8766
Para gastos de transplante de riñón 200

16. Jessica Cuevas Ramos
Residencial Francisco Figueroa Edif. 9 Apt. 68
Añasco, P.R. 00610
S.S. [redacted]
Tél: (787) 996-1487
Donativo para transplante de hígado 200

17. Adalberto Echevarría Feliciano
P.O. Box 297
Añasco, P.R. 00610
Bo. Hatillo
Añasco, P.R.
S.S. [redacted]
Tél: (787) 826-1005
Gastos de estudios en medicina (R.D.) 200

18. Hogar Jesús
Bo. Casey Carr. 406, Km. 2.2
Añasco, PR
Box 7999
Mayagüez, PR 00681
Att. Edwin Guzmán Cruz – Presidente
Gastos operacionales 600

19. Club Rotario de Añasco
Carr. 402 Zona Industrial
Añasco, PR 00610
Att. Antonio Valentín Tel. 826-1774
Gastos operacionales 500

Subtotal $7,300

D. MUNICIPIO DE CABO ROJO

1. Fiesta del Pescao, Inc.
   Calle Principal # 1133
   Puerto Real Cabo Rojo P.R.
   Atención: Sr. Nelson Arocha Ruiz
   Tesorero
Tél: (787) 832-7662/316-2379
   Para cubrir gastos de actividad $1,500
2. Equipo AA Juvenil Cabo Rojo, Inc.
   P.O. Box 582
   Boquerón, P.R. 00622
   Atención: Sr. Carlos L. Segarra Acosta
   Apoderado
   Tél: 851-6581/851-1337 (trabajo)
   Para gastos del equipo 1,300
3. Las Pequeñas Ligas Adalberto Rodríguez, Inc.
   HC 01 Box 8445
   Bo. Lanos Tuna Sector La Capilla
   Cabo Rojo, P.R. 00623
   Atención: Sr. Heriberto Zapata Pérez-Presidente
   Tél: (787) 255-0553
   Para cubrir gastos operacionales y de equipo 600
4. Equipo Piratas Doble A Cabo Rojo, Inc.
   Calle Maceo # 13
   Cabo Rojo, P.R. 00623
   Atención: Sr. Luis A. Flores Pagán
   Apoderado
   Tél: (787) 851-6118/317-7049
   Gastos operacionales 1,200
5. Suzanna Degazon
   General Deliveries
   Boquerón Post Office
   Boquerón, P.R. 00622
   Donativo para competencias internacionales 500
6. Miguel Rodríguez Báez
   Urb. Borinquen
   Calle 17 EE 31
   Cabo Rojo, P.R. 00623
   S.S. [redacted]
   Tél: (787) 851-2549
   Gastos de estudios 300
7. Clase B Superior Puerto Real, Inc.
   P.O. Box 1493
   Cabo Rojo, P.R. 00623
   Atención: Sr. Angel Rodríguez
   Apoderado
   Tél: (787) 851-1248/612-1248

Gastos de equipo 300

8. CEDAD and Dream Makers, Inc.
P.O. Box 864
Boquerón, P.R. 00622-0864
Carr. 301 KM 6.7
Bo. Corozo Interior
Cabo Rojo, P.R.
Atención: Sr. Víctor J. Ramírez Vélez
Presidente
Tél: (787) 851-0367/360-6753
Para gastos de equipo $300
9. Dinorah Vivier Ballester
Puerto Real
Calle Agüeybana # 729
Cabo Rojo, P.R. 00623
S.S. [redacted]
Tél: (787) 834-2909 (trabajo) /923-2496
Compra de una máquina de tratamiento
llamada Vest necesaria para la condición
del pulmón de su hija 1,000
10. Asociación del Caribe de la Sociedad Nacional de
Honor, Inc.
Comisión de Becas
Calle 1 B-1
Urb. Sierra Linda
Cabo Rojo, P.R.
Atención: Sra. Norma Rivera
Presidenta Comisión de Becas
Tél: (787) 391-7452
Para otorgación de becas para estudios universitarios 200
11. Charylisse Ramírez Toro
P.O. Box 485
Boquerón, P.R. 00622
Puerto Real
Calle 4 casa 15
Cabo Rojo, P.R. 00623
S.S. [redacted]
Tél: (787) 254-2627/450-2892
Gastos de estudios 600
12. Angel F. Avellanet Ocasio
HC 01 Box 1124
Boquerón, P.R. 00622
Carr. 307 Km 7.6 Interior
Boquerón, P.R. 00622
S.S. [redacted]

Tél: (787) 255-6722
Gastos de estudios 500

13. Centro Elite Fútbol Club
P.O. Box 1801
Cabo Rojo, P.R. 00623
Atención:
Sr. Humberto Rodríguez Carmona, M.A.
Director Centro Elite Fútbol Club
Gastos operacionales $300
14. Ballet Guanina de Cabo Rojo, Inc.
Urb. Cofresí # 32
Calle Noel Estrada
Cabo Rojo, P.R. 00623
Atención: Sra. Beatriz Santos González
Directora del Ballet
Tél: (787) 254-1338/254-4639/255-2431
Cubrir gastos de uniformes 300
15. Comité Caborrojeños Pro Salud y Ambiente, Inc.
Fundación Salvemos El Faro ¡Es Nuestro!
P.O. Box 1789
Cabo Rojo, P.R. 00623-1789
Atención: Sr. Efrén Pérez Rivera
Presidente
Tél: (787) 851-4360/254-0115
Gastos operacionales 600
16. Salón Inmortales del Deporte Caborrojeño
Cabo Rojo, P.R.
Atención:
Sr. Perfecto Rodríguez Cabassa
Presidente
Gastos de actividades 500
17. Jornada a Betances
Bo. El Coquí
Cabo Rojo, P.R. 00623
Atención: Sra. Pura Rodríguez de Weber
Tél: (787) 851-1337
Gastos de actividad 300
18. Municipio de Cabo Rojo
Cabo Rojo, P.R. 00623
Atención:
Hon. Santos Padilla Ferrer
Alcalde
Tél:n (787) 851-1025

Donativo para cubrir gastos de actividad
para niños en placita de Boquerón, el 31 de octubre 300

19. Club Náutico Boquerón, Inc.
P.O. Box 37
Boquerón, PR 00622
Att. Héctor L. Irizarry
Gastos tornero de pesca 800

20. Nicole Nicholson Irizarry
Avenida Santos Ortiz Montalvo #92
P.O. Box 184
Cabo Rojo, PR 00623
S.S. [redacted]
Tel. 851-1446
Para gastos de estudios $800

21. Vanesa Soto Piñeiro
Urb. Ramírez
Calle San Cristobal #80
Cabo Rojo, P.R. 00623
Núm. S.S. [redacted]
Tel. 787-851-8658
Gastos de tratamiento médico pasajes y estadías de su hijo 1,000

Subtotal $13,200

E. MUNICIPIO DE HORMIGUEROS

1. Marilyn Padilla Rodríguez
HC 01 Buzón 3245
Hormigueros, P.R. 00660
S.S. [redacted]
Tél: (787) 849-4734/367-5262
Para cubrir gastos de operación de las vías
respiratorias de su hija Kiara Vélez Padilla $300

2. Valle Hermoso Tenis Club
HC 02 Box 11598
San Germán, P.R. 00683
Urb. Verdum 2
Calle Tulipán 607
Hormigueros, P.R. 00660
Atención: Sr. Pedro J. Rodríguez Cruz
Presidente
Tél: (787) 849-2525/312-6079
Para gastos de franquicia,
uniformes y equipo deportivo 300

3. Wilfredo Toro
Calle Antonio Toro # 8
Hormigueros, P.R. 00660
Tél: (787) 849-5768

Gastos de transplante de médula ósea para
su yerno Alex Zengotita Vélez 300

4. Nilsa París Millán
SU-83 Urb. Valle Hermoso
Hormigueros, P.R. 00660
S.S. [redacted]
Tél: (787) 832-0796/637-3929
Para cubrir gastos de hospedaje durante los
XV Campeonatos Mundial de
Atletismo Masters en Carolina 300

5. Edith Janet Castillo González
Urb. Monserrate
Calle 3 K-21
Hormigueros, P.R. 00660
S.S. [redacted]
Tél: (787) 849-3069
Para compra de estufa $300

6. Pablo L. Morán Ortiz
P.O. Box 1245
Hormigueros, P.R. 00660
Para cubrir gastos de tratamiento por Cámara
Hiperbárica debido a Perlesia Cerebral 1,500

7. Departamento de Educación
Distrito Escolar de Hormigueros
Certamen "Coquí del Saber Histórico, Político
Y Geográfico de Puerto Rico"
P.O. Box 10
Hormigueros, P.R. 00660
Atención: Sra. Graciela M. Ithier Comas
Superintendente de Escuelas de Hormigueros y
Creadora del Certamen
Para los premios de los eventos competitivos de la
Actividad del Programa de Estudios Sociales 200

8. Club Sertoma Dejando Huellas de Hormigueros
Hormigueros, P.R.
Atención: Ramonita Marty Quiles
Presidenta
Tél: (787) 849-0408
Gastos Operacionales 300

9. Jesús M. Bayron Salerna
Su-16, Bucare,
Valle Hermoso
Hormigueros P.R. 00660
S.S. [redacted]
Gastos de rehabilitación 200

10. Coliceba Juvenil de Hormigueros
P.O.Box 208
Hormigueros P.R. 00660
Atención: Sr. Ricardo Olivencia
Presidente
Tél: (787) 831-4835/ 615-6002
Compra de equipo deportivo 400

11. Club de Leones de Valle Hermoso Hormigueros
Hormigueros, P.R.
Atención: Sr. Rafael Vargas
Presidente
Para compra de equipo médico para el
Joven Diego J. Cintrón 200

12. Festival del Lechón Asado
Carr. 345 Urb. Verdum # 23
Hormigueros, P.R.
Atención: Sr. Jaime Santiago
Presidente
Tél: (787) 849-0058
Gastos de actividad $600

13. Coliceba Triple A
Reparto Las Delicias # 18
Hormigueros, P.R. 00660
Atención: Sr. José L. Durán Vélez
Tél: (787) 849-0998
Gastos operacionales 800

Subtotal $5,700

F. MUNICIPIO DE ISABELA

1. José D. González Cruz
Urb. Corchado
Calle Trinitaria 151
Isabela, P.R. 00662-2751
S.S. [redacted]
Tél: (787) 462-2258
Para cubrir gastos fúnebres $200

2. Baseball Clase A de Isabela, Inc.
Urb. Manuel Corchado
Calle Trinitaria # 280
Isabela, P.R. 00662
Atención: Sr. Arturo " Bify" Meléndez
Presidente
Tél: (787) 830-7659
Para cubrir gastos de equipo 400

3. Centro de Comunidad para Envejecientes de Isabela
Urb. Manuel Corchado y Juarbe

295 Calle Trinitaria
Isabela, P.R. 00662
Atención: Sra. Yelitza López Nieves
Directora
Para gastos operacionales 400

4. Servicio Voluntario de Emergencia y
Rescate de Isabela, Inc.
Urb. Costa Brava
Calle 9 G- 108
Isabela,P.R. 00662
Atención:
Sr. Airangel Altreche Moró
Presidente-Director
Tél: (787) 872-3474/605-4990
Adquisición de equipo de oficina, uniformes
y equipo de seguridad 400

5. La Casa del Veterano DAV Capítulo 21, Inc.
P.O. Box 2435
Isabela, P.R. 00662
Atención: Sr. José L. Gutiérrez
Comandante
Tél: (787) 872-3600/323-0019
Gastos operacionales y administrativos $800

6. D' Queens Institute & Multiple Education
Calle Corchado # 77 2do. Nivel
Isabela, P.R. 00662
Atención: Sra. Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Tél: (787) 830-4630
Gastos operacionales 1,000

7. Pro-Paso, Inc.
P.O. Box 80000
PMB 455
Isabela, P.R. 00662
Atención: Sr. José Benítez
Presidente
Tél: (787) 717-0541
Para gastos de actividad de la Copa
Cooperativista Internacional de Paso Fino 1,500

8. Jessica E. Ruiz Herrera
Ave. Estación 162
Isabela, P.R. 00662
Tél: (787) 872-6395/485-5798
Para compra una silla de ruedas motorizada 400

9. Carlos A. Reverón Medina

Ave. Noel Estrada Buzón 370-A
Isabela, P.R. 00662
S.S. [redacted]
Tél: (787) 872-1038
Para gastos médicos y tratamientos 300

10. Playeras de Isabela Volleyball Superior Femenino
Apartado 1578
Moca, P.R. 00676
Atención: Lcdo. Jaime Babilonia
Apoderado
Tél: (787) 877-3484/391-5613
Gastos operacionales 1,200

11. Baloncesto Superior Femenino Pollitas de Isabela
Ave. Estación Buzón # 237
Isabela, P.R. 00662
Atención: Sra. Ruth Gómez
Apoderada
Tél: (787) 830-5968/450-2075
Gastos de equipo 600

12. Centro de Adultos y Niños con Impedimentos, Inc.
Calle Dr. González # 133
Isabela, P.R. 00662
Atención: Sra. Sonia M. Ramos Velázquez
Tél: (787) 872-8365/872-5565
Gastos de operación $500

13. SILO Misión Cristiana, Inc.
Bo. Arenales Alto
Carr.4494 Km 0.9 Int.
Isabela, P.R. 00662
Atención: Sra. Diana Negrón
Tél: (787) 858-2197
Gastos operacionales 200

14. Corporación Mabodamaca de Isabela, Inc.
Apartado 1
Isabela, P.R. 00662
Atención: Sr. Orlando Irizarry
Presidente
Tél: (787) 872-2590
Gastos operacionales 500

15. Carrera del Pavo, Inc.
Apartado 2545
Isabela, P.R. 00662
Calle Emilio González # 97
Isabela, P.R. 00662
Atención:

Sr. Anselmo S. Jorge López
Presidente
Tél: (787) 872-3484
Para sufragar los gastos de la
Carrera de Acción de Gracias 500

16. Comité Pro-Bienestar y
Mejoras Convivencia Correccional
Calle Meridional # 520
Isabela, P.R. 00662-5301
Atención:
Sr. Carlos Abreu
Comité Organizador
Para costear gastos de actividades 500

17. Marisandra Román Moreno
Box 298
Isabela, P.R. 00662
Bo. Guayabo
Isabela, P.R.
Tél: (787) 872-4503/
314-8580
Para cubrir gastos de competencia de
Maryshka Ríos Román 500

18. Clase Graduanda Escuela Superior de Isabela
P.O. Box 625
Isabela P.R. 00662
Atención: Sra. Alejandrina Cajigas
Presidenta
Tél: (787) 872-2851
Gastos de actividad $200

19. Club Atletico Isabelino Inc.
P.O. Box 2545
Isabela P.R. 00662
Atención Sr. Anselmo Jorge Lopez
Presidente
Tél: (787) 872-3484
Gastos de Actividad 400

20. Equipo Doble A Juvenil Gallitos de Isabela
P.O. Box 1642
Isabela, P.R. 00662
Atención: Sr. Roberto Augusto Alfaro
Gastos operacionales 500

21. Círculo Inmortales del Deporte Isabelino
Apartado 512
Isabela, P.R. 00662
Att. Juan José Juarbe – Presidente

Gastos operacionales	800
22. Municipio de Isabela Fiesta de los Santos Inocentes Bo. Poncito Isabela, PR 00662	
Gastos operacionales	400
23. Comité Amigos Baloncesto Superior, Inc. 3623 Ave. Militar Suite B-5 Isabela, PR 00662 Att. José "Abdin" Velázquez Pérez Tel. 830-2042, 640-0718	
Gastos operacionales	2,500
24. Pequeñas Ligas de Isabela Liga José "Papi" Vega Apartado 1449 Isabela, P.R. 00662 Atención: Sr. Wilfredo Cruz Vendrell Presidente	
Cubrir gastos del torneo y compra del equipo	300
25. Liga Isabelina de Baloncesto, Inc. P.O. Box 1308 Isabela, PR 00662 Att. Dr. Angel Sepúlveda Tel. 872-3102	
Gastos operacionales	300
26. Asociación Nacional de Ciegos Apartado 2319 Isabela, PR 00662 Att. Sr. José A. Cabán Cintrón Tel. 830-7086	
Gastos operacionales	$500
27. Federación de Pescadores del Noroeste, Inc. Villa Pesquera Isabela Apartado 507 Isabela, Pr 00662 Att. Juan de Dios Cintrón Mercado – Presidente Tel. 872-2100	
Gastos operacionales	400
Subtotal	$16,200

G. MUNICIPIO DE LAS MARIAS

1. Municipio de Las Marías
   Apartado 91
   Las Marias, P.R. 00670
   Atención:
   Hon. Edwin Soto Santiago

Alcalde
Tél: (787) 827-3220
Gastos de actividad del Festival de la China Dulce $2,000
Subtotal $2,000

H. MUNICIPIO DE MAYAGÜEZ

1. Municipio de Mayagüez
Mayagüez, P.R. 00680
Atención:
Sra. Awilda Anguita
Tél: (787) 834-8585
Donativo para gastos de actividad del
Desfile de los Pueblos $1,300
2. Municipio de Mayagüez
Mayagüez, P.R.
Atención: Sra. Marisell Mora de Rodríguez
Coordinadora Festival del Niño Mayagüezano
Tél: (787) 833-0285
Donativo para celebración del Festival
del Niño Mayagüezano 1,500
3. Municipio de Mayagüez
Asilo Municipal
Mayagüez, P.R.
Atención: Sra. Sandra Ramos
Administradora
Tél: (787) 834-3330
Para la compra de una silla de barbería y 500
estilismo para usarla en el asilo

4. Festival de Reyes Explosivos Bo. Maní , Inc.
P.O. Box 1437
Mayagüez, P.R. 00681
Atención: Sra. Diana Rodríguez de Velázquez
Presidenta
Tél: (787) 833-5210/833-8187
Para cubrir gastos de actividad $2,000
5. Asociación Recreativa de Sábalos, Inc.
Urb. Sultana Park
Calle Andalucia # 74
Mayagüez, P.R. 00680
Atención: Sr. Charlie Pérez Rodríguez
Relaciones Públicas y Administrador
Tél: (787)831-2080/834-7811
Para gastos de actividad de la celebración
del 30 aniversario de la asociación recreativa 2,000
6. Yolanda Otero Vázquez

P.O. Box 1694
Mayagüez, P.R. 00681
S.S. [redacted]
Tél: (787) 833-7917
Gastos de estudios para su hijo Amaury Rivera 200

7. Lydia Feliciano Cabán
Parcelas Soledad Calle G Buzón 665
Mayagüez, P.R. 00680
S.S. [redacted]
Tél: (787) 986-1526/379-6359
Donativo para gastos de competencia 200

8. Nereida Ramos López
Villas de Mayagüez
Edificio H Apto. 105
Mayagüez, P.R. 00680
S.S. [redacted]
Tél: (787) 986-0808/962-2461
Para cubrir gastos de operación 300

9. Santa Ruiz Ruiz
HC 05 Box 60348
Mayagüez, P.R. 00680
S.S. [redacted]
Tél: (787) 832-4467
Compra de una nevera 200

10. Sheila M. Figueroa Lugo
Calle Elena Segarra # 189
Bo. Maní
Mayagüez, P.R. 00680
S.S. [redacted]
Tél: (787) 832-3223/ 834-3330(trabajo)
Gastos de estudios 200

11. Gladys T. Del Valle Rodríguez
Res. Sábalos Nuevos
Edificio 9 Apto. 83
Mayagüez, P.R. 00680
S.S. [redacted]
Tél: (787) 806-0234
Compra de estufa $200

12. Hogar FEIPE, Inc.
P.O. Box 8650 PMB # 213
Mayagüez, P.R. 00681
Atención: Sr. Ramón Guzmán Cruz
Presidente Fundador
Tél: (787) 832-2160/643-3254
Para cubrir gastos operacionales 500

13. Festival de Trovadores Eugenio María de Hostos, Inc.
Apartado 4103
Mayagüez, P.R. 00681
Atención: Sr. Frank Pérez López
Presidente
Tél: (787) 831-0117/605-5104
Gastos de actividades 1,300

14. Julia Rivera Rosario
Calle Flamboyán C 17
Jardines del Caribe
Mayagüez, P.R. 00680
S.S. [redacted]
Tél: (787) 805-5568
Para cubrir gastos fúnebres
de su hermano Pablo J. Rivera 200

15. María del Mar López Belaval
Edif Torre de Mayagüez Apt. 1401
Mayagüez, P.R. 00680
S.S. [redacted]
Tél: (787) 833-9638
Gastos de estudios 200

16. Juanita Bonet Vélez
Parcelas Soledad
Calle J Buzón 1330
Mayagüez, P.R. 00680
S.S. [redacted]
Tél: (787) 265-1278 (cuñada)
Para cubrir gastos de cirugía dental 200

17. Yamil S. Rivera Castillo
P.O. Box 8065
Mayagüez, P.R. 00681
S.S. [redacted]
Tél: (787) 602-1644/645-5848
Gastos de estudios para su hija Sofía N. Rivera Soto 200

18. Equipo AA Juvenil Mayagüez, Inc.
Calle Dr. Jiménez # 103
Bo. Cristy
Mayagüez, P.R. 00681
Atención: Sr. Rafael E. Soto Vázquez
Apoderado
Tél: (787) 833-8314/538-9264
Gastos operacionales $700

19. Elizabeth Barbosa Rodríguez
Urb. Villas del Oeste
Calle Tauro 708

Mayagüez, P.R. 00680
S.S. [redacted]
Tél: (787) 464-1206
Gastos de estudios para sus hijas 800

20. Festival de Reyes Bo. Trastalleres, Inc.
Calle Manuel M. Samas # 82
Bo. Trastalleres
Mayagüez, P.R. 00682
Atención: Sr. Germán Arcelay
Presidente
Tél: (787) 832-7706
Gastos de actividades 400

21. Wilfredo Malavé Morales
Calle Eugenio Cuevas # 105
Mayagüez, P.R. 00680
S.S. [redacted]
Tél: (787) 832-8466/616-9094
Gastos de estudios 200

22. Roberto Cortés Peña
Carr. 106
Bo. Quemao
Buzón 40545
Mayagüez, P.R. 00680
S.S. [redacted]
Tél: (787) 832-2758
Compra de una nevera 200

23. Benita Montaz Rivera
Calle Cantera # 333 Int.
Mayagüez, P.R. 00680
S.S. [redacted]
Compra de una lavadora 200

24. Sociedad Americana del Cáncer de P.R. , Inc.
Urb. Ramírez de Arellano
Calle J. Campeche # 38
Mayagüez, P.R. 00680
Atención: Sra. Mildred Carrero Mercado
Gastos operacionales 300

25. José Luis Rosario Fábregas
Residencial Sábalos Nuevos
Apt. B 3
Mayagüez, P.R. 00680
S.S. [redacted]
Compra de una estufa $200

26. Clase Graduanda de Sexto Grado 2004 de la
Escuela Río Cañas Abajo

P.O. Box 6575
Mayagüez, P.R. 00681-6575
Atención: Luz M. Vélez Estrada
Presidenta Comité Clase Graduanda
Tél: (787) 265-1119
Gastos de graduación 200

27. Luz M. Cortés Cáncel
Edificio 21 Apt. 469
Res. Franklin D. Roosevelt
Mayagüez, P.R. 00680
S.S. [redacted]
Gastos médicos para tratamiento dental de corona
completa para su hijo Milton Almodovar Cortés 200

28. Comité de Padres Coral de Niños Municipio de Mayagüez
Bo Limón
Carr. 105 Km 1.2
Mayagüez, P.R. 00680
Atención: Sr. José Vázquez
Presidente
Para cubrir gastos de actividad de navidad 200

29. René Souffront Lozada
Res. Kennedy Edif. 28 Apt. 251
Mayagüez, P.R. 00680
S.S. [redacted]
Tél: (787) 464-4605
Gastos médicos 200

30. Festival del Volantín Mayagüezano, Inc.
Calle Dr.Vadi # 105
Mayagüez, P.R. 00680
Atención: Sr. Carlos A. Vélez Pagán
Presidente
Tél: (787) 831-2561/ 385-8984
Gastos de actividades 1,800

31. Festival de Reyes Bo. Cristy
Calle Dr. Vadi # 105
Mayagüez, P.R. 00680
Atención: Sr. Carlos A. Vélez Pagán
Presidente
Tél: (787) 834-0667/385-8984
Gastos de actividades 1,300

32. Helson Soler de Jesús
Res. Carmen Edif. 3 Apt. 26
Mayagüez, P.R. 00680
S.S. [redacted]
Tél: (787) 539-5031

	Compra de una estufa	$200
33.	Concilio Caribe de Girl Scouts Tropa 424 Senior de Mayagüez Mayagüez, P.R. Atención: Sra. Raquel Pérez Nin Líder Tropa 424 Senior de Mayagüez Tél: (787) 832-3733 Para gastos operacionales	300
34.	Iris V. Pérez Arroyo Balboa 200 Bo. La Quinta Mayagüez, P.R. 00680 S.S. [redacted] Tél: (787) 831-5779 Gastos de estudios y viaje de sus hijas Chavelli González Pérez y Vilma González Pérez	600
35.	Kostaneros, Inc. Calle Elena Segarra 141 Bo. Maní Mayagüez, P.R. 00680 Atención: Sr. Nelson Olán Presidente Tél: (787) 834-8966/315-0853 Gastos operacionales	1,000
36.	Salvador Alicea Marrero # 72 Souffront Bo. Salud Mayagüez, P.R. 00680 S.S. [redacted] Tél: (787) 295-8086 Compra de una nevera	200
37.	Asociación Recreativa A.R.D.E.C., Inc. HC 2 Box 22209 Mayagüez, P.R. 00680 Atención: Sra. Aimeliz León Crespo Secretaria A.R.D.E.C. Tél: (787) 805-0064 Gastos operacionales, administrativos y Festival de Reyes	600
38.	Escuela de la Comunidad Sabanetas Maní Bo. Maní Mayagüez, P.R. Atención: Sra. Natividad Vélez Profesora encargada Tél: (787) 832-5080 Gastos de Clase Graduanda 2004	300
39.	Festival de la Cocolía Mayagüez, Inc. José J. Acosta # 52	

	Playa El Seco Mayagüez, P.R. 00681 Atención: Nelson Arocha Tesorero Tél: (787) 851-9135/438-4232 Para cubrir gastos de actividad	$1,100	
40.	Festival Reyes Magos Mayagüez, Inc. Urb. Quinto Centenario Mayagüez, P.R. Atención: Sra. Carmen Rodríguez Ramos Presidenta del Consejo de Residentes de Urb. Quinto Centenario Para cubrir gastos de actividad	400	
41.	Melania Negrón Santana 1270 Sector Cuba Mayagüez, P.R. 00680 S.S. [redacted] Tél: (787) 805-1774 Gastos de estudios de su hijo Alejandro Santana Negrón	200	
42.	Benjamín Cruz Pérez HC 02 Box 20111 Mayagüez, P.R. 00680 S.S. [redacted] Tél: (787) 265-8526/307-2056 Gastos de estudios		500
43.	Ana Martínez Barbosa Res. Sábalos Nuevo Edif. 11 Apt. 113 Mayagüez, P.R. 00680 S.S. [redacted] Tél: (787) 832-6349 Compra de una nevera	200	
44.	Ana Luisa Rodríguez Stricker HC 02 Box 23706 Bo. Rosario Mayagüez, P.R. S.S. [redacted] Tél: (787) 832-4106 Compra de una computadora	200	
45.	Carmen Rita Gaud Rivera Calle San Rafael 124 Mayagüez, P.R. 00680 S.S. [redacted] Tél: (787) 831-8489 Compra de una estufa	200	

46. Jeffrey del Río Lugo
Residencial Marisol Edif. 3 Apt. 13
Mayagüez, P.R.
S.S. [redacted]
Tél: (787) 247-2806
Para gastos médico-dentales $400

47. Eddie Ramos Vega
Carr. 108 Buzón 1995 Bo. Miradero
Mayagüez, P.R. 00682
S.S. [redacted]
Tél: (787) 832-5601/834-0964 (hermana)
Para cubrir gastos médicos 200

48. Yagüeka Sport Promotions, Inc.
P.O. Box 2103
Mayagüez, P.R. 00681-2103
Atención: Sra. Alice M. Lebrón Rosas
Presidenta
Tél: (787) 831-0188/368-1435
Para gastos de torneo de bolos 1,000

49. Adelaida Hernández Martínez
Bo. El Seco 13 Hernán Cortez
Mayagüez, P.R. 00682
S.S. [redacted]
Tél: (787) 831-5994
Para cubrir gastos de una prótesis para
su pierna izquierda 200

50. Escuela Vocacional Dr. Pedro Perea Fajardo
Directiva de Padres Clase Graduanda 2004
P.O. Box 1330
Mayagüez, P.R. 00681-1330
Atención: Sra. Gladys M. Hernández
Directora
Tél: (787) 833-0865
Donativo para gastos de graduación 300

51. Fiesta Jíbara Parranda Navideña
José J. Acosta # 52 Playa El Seco
Mayagüez, P,R. 00681
Atención: Sr. Nelson Arocha
Tesorero
Tél: (787) 851-9135/438-4232
Gastos de actividad 400

52. Carnaval de Reyes de Mayagüez, Inc.
Pabón Maristany 111 Apt. 1
Mayagüez, P.R. 00680
Atención: Sr. José A. Vargas

Presidente
Tél: (787) 831-8869/635-2942
Gastos de actividad y juguetes 8,000

53. Jamil Justiniano Berrios
Mayagüez, P.R.
Tél: (787) 831-8863/502-9104
Para cubrir gastos de entrenamiento Atlético $800

54. Asociación de Madres Puertorriqueñas, Inc.
Capítulo de Mayagüez
Mayagüez, P.R.
Atención: Sra. Wilda Ramos
Presidenta
Para cubrir gastos operacionales 300

55. Maratón Quinto Centenario, Inc.
Urb. Quinto Centenario 212 Diego Colón
Mayagüez, P.R. 00680
Atención: Sra. Rosa Julia Rodríguez Rosario
Presidenta
Tél: (787) 319-5506/ 834-3382 (secretaria)
Para el pago de premiación y gastos de actividad 400

56. Zaida Ortiz Jusino
Res. Llagues Edif. 15 Apt. 148
Mayagüez, P.R. 00680
S.S. [redacted]
Tél: (787) 806-0078/247-4893
Para costear gastos de estudios de su hija 200
Michelle Lugo Ortiz

57. María Madera Almarol
PMB 134 P.O. Box 7997
Mayagüez, P.R. 00681-7997
Calle Salud S 58 Bajos
Mayagüez, P.R.
S.S. [redacted]
Tél: (787) 265-4121
Compra de una lavadora 200

58. Mérida Fornes Falto
Belisario del Valle # 275
Bo. Balboa
Mayagüez, P.R. 00680
S.S. [redacted]
Tél: (787) 834-3198
Compra de una nevera 200

59. Festival de Reyes Barriada Nadal,
Garnier, Carrau, Santa Lucia
Barriada Nadal # 16

Bo. Sabalos
Mayagüez, P.R. 00680
Atención: Sra. Carmen S. Bouchet
Presidenta
Tél: (787) 805-6616
Gastos operacionales 400

60. Asociación Residentes Barrio El Seco, Mayagüez
Hernán Cortes # 50
Bo. El Seco
Mayagüez, P.R. 00680
Atención: Sr. Carlos Crespo
Comité Organizador
Tél: (787) 833-4781
Celebración Festival La Virgen del Carmen $400

61. Daphne I. Pérez Ortiz
P.O. Box 7149
Mayagüez, P.R. 00681
S.S. [redacted]
Tél: (787) 832-0858
Compra de materiales y libros 400

62. Carmen M. Lebrón López
Res. Yagüez Edif.. 15 Apto. 146
Mayagüez, P.R. 00680
S.S [redacted]
Tél: (787) 832-8053
Gastos de estudios para su hijo
Frankie Rodríguez Lebrón 200

63. Mayagüez Indios Béisbol A.A.A. de Excelencia
Calle Dr. Martínez Guasp 54
Mayagüez, P.R. 00680
Atención: Lic. Segismundo López
Tél: (787) 805-5430
Gastos de franquicia 3,000

64. Broadway, Villa Angélica y Cantera Retorno, Inc.
Calle San Ignacio # 388
Mayagüez, P.R. 00680
Atención: Sr. Ramón Rosado
Presidente
Tél: (787) 805-6687
Gastos de actividad 1,300

65. Asociación Deportiva Juvenil del Barrio Maní de Mayagüez
Los Marlins A.A. Juvenil
Atención: Sr. Salvador Rodríguez
Apoderado
Pago de franquicia 500

66. Tercer Grupo Guardia Nacional de Puerto Rico
Distrito Mayagüez-Aguadilla
Apto. Postal 192
San Germán, P.R. 00683
Atención: Sr.Juan E. Méndez
Presidente Comité Aniversario
Tél: (787) 892-1844
Celebración Tercer Aniversario del Tercer
grupo de la Guardia Nacional 200

67. Lucila Casiano Rosado
Calle Félix Castillo 266
Bo. Balboa
Mayagüez, P.R. 00680
S.S. [redacted]
Tél: (787) 834-5638
Compra de nevera $200

68. Escuela de la Comunidad Elpidio H. Rivera
Box 3205
Mayagüez, P.R. 00680
Atención: Edwin Codero Vera
Tél: (787) 833-5560
Gastos Actividad Cultural Puertorriqueña 200

69. Proyecto Esperanza para La Vejez Centro HOPE
Centro Envejecientes Diurno
Res. Eleonor Roosevelt Edif. 14
Mayagüez, P.R. 00680
Atencion: Municipio de Mayagüez
Tél: (787) 834-8585
Gastos operacionales 800

70. Carol M. Cordova Miranda
Jardines del Caribe
Calle Los Flamboyanes C-23
Mayagüez, P.R.
S.S. [redacted]
Tél: (787) 986-0219/823-7449
Gastos cirugía 200

71. Mayagüezanos de Corazón
Fiesta Nacional del Mango
P.O. Box 8180
Mayagüez, P.R. 00681
Atención: Sr. Israel Peña
Presidente
Tél: (787) 833-3093
Gastos de actividad 4,000

72. Maribel Martell Pérez

Calle Quintana 296 Bo. Balboa
Mayagüez, P.R. 00680
S.S. [redacted]
Tél: (787) 833-0267
Compra de estufa 200

73. EDU Deportes, Inc.
P.O. Box 3450
Mayagüez, P.R. 00681
Atención: Luis A. Gómez
Presidente
Tél: (787) 834-0224
Gastos operacionales 500

74. Naila M. Ramírez García
Urb. Ramírez de Arellano
Calle Agustín Stahl 43
Mayagüez, PR 00680
Tel. (787) 342-7637
Compra de estufa $200

75. Consejo de Residentes Residencial Columbus Landing
Res. Columbus Landing
Edif. 22 Apto. 240
Mayaguez, P.R. 00680
Atención: Wanda Aponte
Presidenta
Tél: (787) 832-0926
Compra de materiales escolares 300

76. Clase Graduada Hostos 1968
Rafael Hernández # 10
Mayagüez, P.R. 00680
Atención: Eusebio Rivera
Presidente
Tél: (787) 805-1396
Gastos actividad celebración
35 años de la Clase del 68 300

77. Ramonita Santana
Calle Salud # 24
Bo. París
Mayagüez, P.R. 00680
S.S. [redacted]
Tél: (787) 833-3681
Gastos médicos $200

78. Johnny Soto Ramos
HC -02 Box 25385
Mayagüez, P.R. 00680
S.S. [redacted]

Tél: (787) 615-0004
Compra silla de ruedas especial 700

79. Jannette Rosas Bey
Res. Kennedy
Edif. 7 Apto 60
Mayagüez, P.R. 00680
S.S. [redacted]
Tél: (787) 832-2005
Compra de nevera 200

80. Luis Herbert Cruz Cardona
Carr. Río Hondo 604
Mayagüez, P.R. 00680
S.S. [redacted]
Tél: (787) 833-3971
Compra de estufa 200

81. Aida L. Pérez Acevedo
Res. Carmen Edif. 10 Apto. 104
Mayagüez,P.R. 00680
S.S. [redacted]
Tél: (787) 265-8711
Compra de estufa $200

82. Santos Morales Soto
Bo. Broadway 312 Altos
Mayagüez, P.R. 00680
S.S. [redacted]
Tél: (787) 831-8301
Compra de estufa 200

83. Ana Luisa Rivera Seguinot
Calle Manuel Cintrón 277
Bo. Balboa
Mayagüez, P.R. 00680
S.S. [redacted]
Tél: (787) 833-3971
Compra de estufa $200

84. Marina Muñoz Irizarry
Res. Cuesta Las Piedras
Edif. 16 Apto. 104
Mayagüez, P.R. 00680
S.S. [redacted]
Tél: (787) 397-0612
Compra estufa 200

85. Santiago Figueroa Figueroa
Calle Elena Segarra 180 Bo. Mani
Mayagüez, P.R. 00680
S.S. [redacted]

Tél: (787) 833-0543
Compra de nevera 200

86. Luz Celenia Muñiz González
HC-02 Box 25253
Mayagüez, P.R. 00680
S.S [redacted]
Tél: (787) 832-0227
Gastos médicos (persona postrada en cama) 400

87. Jaime Gallegos Esparza
Box 251
Mayagüez, P.R. 00681
S.S. [redacted]
Tél. (787) 265-4089
Gastos cirugía para su madre Juana Gallegos 200

88. Carmen Rivera Valesco
HC-02 Box 25181
Mayagüez, P.R. 00680
Gastos fúnebres del esposo 200

89. Zoraida Gonzalez Lugo
Calle San Juan 110 Sur
Bo. Dulces Labios
Mayagüez, P.R. 00680
S.S. [redacted]
Tél: (787) 832-7619
Compra de nevera $200

90. Alianza Positiva, Inc.
P.O. Box 1064
Mayagüez, P.R. 00681
Atención: Sr. Carlos Maya Padilla
Director
Tél: (787) 832-6461
Gastos operacionales 300

91. Nydia Ortiz Ortiz
Balbino Trinta 8288
Urb. Rio Cristal
Mayagüez, P.R. 00680
S.S. [redacted]
Tél: (787) 805-5308
Gastos de viaje para su hijo Hernando Yadiel
Marín Ortiz quien representará a
P.R. en Torneo Infantil 300

92. Asociación Mayagüezana de
Personas con Impedimentos, Inc
Apdo. 745
Mayagüez, P.R. 00681

Atención: Esther L. Caro
Directora Ejecutiva
Tél: (787) 832-7460
Gastos operacionales 800

93. Consumo Badminton Club, Inc.
PMB 83
P.O. Box 7997
Mayagüez, PR 00681
Att. Sra. Niurka Fuentes – Secretaria
Tel. (787) 832-8718
Gastos de actividades 200

94. Clase Graduanda 200-2001
Escuela David G. Farragut
Mayagüez, PR
Calle Margarita SH 12
Urb. Valle Hermoso Sur
Hormigueros, PR, 00660
Att. Rosana M. Martínez Larracuente – Presidenta
Tel. (787) 439-1640
Gastos de actividades 350

95. Carmen Collazo Santaliz
Bo. Río Hondo
Villa Los Gracia # 8
Apt. 1-A
Mayagüez, P.R. 00680
S.S. [redacted]
Tél: (787) 265-0258
Para compra de una estufa $300

96. Actividad de Inauguración Cancha Quinto Centenario
Urb. Quinto Centenario
Diego Salcedo # 843
Mayagüez, P.R. 00682
Atención: Sr. Marcelino Camacho
Gastos de actividad 200

97. Yamaka Sport Promotions
Mayagüez, P.R.
Atención: Sra. Mildred V. Pérez
Gastos de actividad 200

98. Centro Espibi, Inc.
Carr. 349 Km 3.1
Cerro Las Mesas
Mayagüez, P.R. 00680
Atención: Sra. Olga López
Directora

Tél: (787) 834-7991/834-7955
Para compra de materiales para el Centro 500

99. Asociación Volleyball de los Indios, Inc.
Caciques Mayagüez
Box 688
Mayagüez, P.R. 00681
Atención: Sr. José "Pepe" Vélez
Presidente
Tél: (787)265-6630 /447-0087
Donativo para gastos de torneo 2004, U.S.A. 400

100. Ramón Martir González
Res. Roosevelt
Edificio 7
Apartamento 188
Mayagüez, P.R.
S.S. [redacted]
Para compra de una estufa 200

101. Carnaval Mayagüezano, Inc.
Calle 13 # 741
Villa Sultanita
Mayagüez, P.R. 00680
Atención: Sra. Olga Prosper
Tél: (787) 832-4948
Gastos operacionales 1,200

102. Indias de Mayagüez, Inc.
Volleyball Superior Femenino
P.O. Box 1467
Mayagüez, P.R. 00681-1467
Atención: Sr. Orlando Lugo
Apoderado
Tél: (787) 833-3500
Gastos operacionales $2,200

103. Festival de Reyes Bo. Dulces Labios
Mayagüez, P.R.
Tél: (787) 265-0251/402-9557
Gastos de actividad 800

104. Asociación Recreativa Sábalos, Inc.
Festival de Reyes
Apartado 509
Hormigueros, P.R. 00660
Atención: Sra. Mérida Pacheco Mora
Gastos de actividad de Reyes 1,500

105. Festival de Reyes Bo. Castillo
Calle Wenceslau Pérez C-37
Parcelas Castillo

Mayagüez, P.R. 00680
Atención: Lorenza Raldiris Rivera
Tél: (787) 805-1431
Gastos de actividad de Reyes 200

106. Festival de Reyes del Consejo de Residentes
Residencial El Carmen
Edificio 7 Apartamento 69
Mayagüez, P.R. 00680
Atención: Sra. Teresa Negrón
Tél: (787) 805-5914
Gastos de actividad de Reyes 200

107. Tradicional Día de Reyes
Residencial Cuesta Las Piedras
Edificio 7 Apartamento 49
Mayagüez, P.R. 00680
Atención: Sr. Miguel López, Vice-Presidente
Gastos de actividad de Reyes 200

108. Fiesta de Reyes Sector Sábalos, Sultanita y Otros, Inc.
Mayagüez, P.R. 00680
Atención: Ramón Ortiz Ortiz
Gastos de actividad de Reyes 400

109. Consejo de Residentes de Sábalos Nuevos
Residencial Sábalos Nuevos
Edificio 12 Apartamento 119
Mayagüez, P.R. 00680
Atención: Sra. Carmen Pérez Salas
Gastos de actividad 200

110. Consejo de Residentes, Fiesta de Reyes
Res. Manuel Hernández Rosas (Candelaria)
Mayagüez, P.R. 00680
Atención: Sra. Marilyn Negrón
Presidenta Consejo
Tél: (787) 832-4092/833-6772
Gastos de actividad $200

111. Estancia Corazón, Inc.
Apartado 3309
Mayagüez, P.R. 00681
Atención: Sra. Julia Muñiz
Presidenta
Tél: (787) 265-2850
Gastos operacionales 700

112. Asociación Recreativa Urb. Ramírez de Arellano
Calle Enrique Koppisch # 20
Mayagüez, P.R. 00681
Atención: Sra. Ana Otero "Nitin"

Tél: (787) 831-3056
Gastos de actividad 500

113. Club de Baloncesto de Mayagüez, Inc.
Equipo Indios de Mayagüez
P.O. Box 3597
Mayagüez, P.R. 00681
Atención: Ing. Luis Falto
Tél: (787) 833-5222
Gastos operacionales 5,000

114. Miguel A. Mercado Toro
Calle Francisco Galanes # 291 Int.
Bo. Balboa
Mayagüez, P.R.
S.S. [redacted]
Tél: (787) 464-9403(Judith Seda)
Para compra de una estufa 300

115. Clase Graduada 1959
Escuela Eugenio María de Hostos
Mayagüez, PR 00680
Att. Héctor Grau
Gastos actividades 45 aniversario 3,000

116. Rosa I. Acevedo Ramos
S.S. [redacted]
Calle Víctor Honore 184
Bo. Dulces Labios
Mayagüez, PR 00680
Tel. (787) 832-3098
Compra de nevera 350

117. Club Náutico Mayagüez, Inc.
P.O. Box 3082
Mayagüez, PR 00681
Att. Sr. René Toro Luciano
Comodoro
Tel. 831-7881
Gastos torneo de pesca $800

118. Yahaira Méndez González
Camino Celestino Rodríguez #221
Mayagüez, PR 00680
S.S. #[redacted]
Tel. 832-2369
Gastos de competencia 200

119. Estancia Corazón, Inc.
Apartado 3309

Mayagüez, PR 00681
Attn. Arquelio Escabí
Tel. 831-5095 ó 645-9131
SS Patronal 66-0479184
Gastos operacionales Hogar de Niños 700

120. Asociación Recreativa Sector Pitillo, Inc.
Buzón 418 Sector Pitillo
Bo. Miradero
Mayagüez, PR 00681
Attn. Sr. Benito Olivo Valentín
Gastos de actividad 300

121. Quehacer Cultural Mayagüez
Attn. Sr. José Miguel "Mickey" Malavé Rodríguez
Tel. 805-7390 ó 505-4104
Gastos operacionales 300

122. Junta de Residentes Res. Jard. De Concordia
Res. Jard. De concordia
Mayagüez, PR 00681
Attn. Sr. Roberto Torres, Presidente
Tel. 805-2950 / Fax 833-5922
Gastos de actividad Día de Reyes 200

123. Fortalecimiento de Comunidad, Inc.
Bicicletada Familiar
Caracol 70 Bo. Maní
Mayagüez, PR 00680
Gastos de actividad 400

124. Consejo Comunitario y de Seguridad
del Barrio Bateyes
HC 04 Box 42112
Mayagüez, PR 00680
Attn. Sr. Nicolás G. Dávila
Tel. 390-7872 / Fax 805-6352
Gastos operacionales 1,300

125. Sector La Pirinola del Barrio Balboa
Isaac Díaz #40
Mayagüez, PR
Attn. Sr. Rafael Rodríguez
Tel. 265-0183 / Celular 910-9282
Gatos de festival para niños $200

126. Hijos del Club Mayagüezano, Inc.
Apartado 959
Mayagüez, PR 00681
Attn. Camille Courtier, Presidenta
Gastos de actividad 300

127. Federación de Brincadores de Cuica, Inc.

Urb. Mayagüez Terrace
Calle Rafael Martínez C-14 B
Mayagüez, PR 00680
Attn. Roberto L. Acosta Lugo, Presidente
Tel. 833-0544
Gastos de actividades 300

128. Comité Timón de Padres, Inc.
Ballet Clásico y contemporáneo
Box 7999 Suite 225
Mayagüez, PR 00681
Attn. Yasmín Cancel, presidenta
Tel. 265-0275 ó 834-7569
Gatos de operacionales 300

129. Centro de Detención del Oeste
Población Penal
Mayagüez, PR
Attn. Sr. José Casoires Sánchez
Fax 265-6535
Gastos de actividad 300

130. Festival de Reyes Las Carmelitas
Parcelas Las Carmelitas
Bo. Naranjales
Mayagüez, PR 00681
Attn. Laura Zapata
Tel. 834-4866 / 833-4632
Gastos de actividad 250

131. Ballet Folklórico Guarionex
Torre Mayagüez Apartments #201
Mayagüez, PR 00680
Attn. Fernando II Soto Avellanet
Tel. 832-2300
Gastos operacionales 400

132. Municipio de Mayagüez
Centro Comunal Bo. Balboa
Gastos de actividad 300

133. Municipio de Mayagüez
Actividad del Día del Maestro
Mayagüez, PR 00681
Attn. Nancy Roldán Ribot
Tel. 834-8585 Ext. 207 ó 205
Gastos de actividad $200

134. Comunidad Especial Mayagüez Arriba
Mayagüez, PR 00681
Attn. Rosa M. De Jesús, Presidenta del Comité

Gastos de actividades 200

135. Casa Dominicana del Oeste, inc.
Apartado 6260
Mayagüez, PR 00681-6260
Gastos de actividad 500

136. Equipo Pre-Coquí Picachú
Pequeñas Ligas del Oeste, Inc.
Calle Enrique Franco #170 Altos, Bo. Dulces Labios
Mayagüez, PR 00680
Attn. Sonia Rivera Santiago, Dirigente
Gastos operacionales 300

137. Comunidad Especial B. Leguisamo y
Festival de Reyes, Inc.
PO Box 4081
Mayagüez, PR 00681
Attn. Sra. Sandra E. Vélez Carrero, Presidenta
Tel. 923-7400 / 832-2955
Gastos de Actividades 800

138. Escuela de Boxeo Aficionado Rafael Goyco
PO Box 1288
Mayagüez, PR 0680
Attn. Marcelino Camacho
Tel. 831-2636
Gastos de actividades 400

139. Exotic Dancer New Generation
Res. Jardines de Concrdia
Mayagüez, PR 00680
Attn. Danis Pagán
Tel. 832-7094
Gastos de actividad 200

140. Escuela Superior José de Diego
Directiva de padres
Clase Graduanda
Mayagüez, PR 00681
Gastos de Graduación 400

141. Esc. Cuesta de las Piedras
Comité de Padres Graduación de Sexto Grado
Mayagüez, PR
Gastos de Graduación 200

142. Esc. Eugenio María de Hostos
Comité de Padres Clase graduanda 2005
Mayagüez, PR
Gastos de actividad $200

143. Brenda González Rodríguez
S.S. [redacted]

Calle La Torre F 13-B
Mayagüez, PR
Gastos de estudios de su hijo Jan Carlos Pluger González 300

144. José Roberto López Rodríguez
S.S. [redacted]
Calle Juan Rullan # 69
Mayagüez, PR
Tel. 787-832-4791
Compra de nevera 500

145. Municipio de Mayagüez
Comité de Hermanamiento
Apartado 447
Mayagüez, PR 00681
Att. Sra. Migdonia Acosta – Presidenta
Tel. 787-834-8585
Cubrir gastos de actividad del Comité 800

146. Municipio de Mayagüez Producciones Zaranda
Ave. De Diego #71 Suite 2-B
Santurce, PR 00912
Att. Prof. Mariel Marrero – Presidenta
Tel. 787-982-3429
Gastos para crear documental sobre
Juan Maribrás: Un Puertorriqueño
(In) documentado y colección de DVD interactivos 1,000

Subtotal $86,550

I. MUNICIPIO DE MOCA

1. Parranda de los Enchaquetaos de Moca, Inc.
P.O. Box 433
Moca, P.R. 00676
Atención: Sr. Eugenio Bosques Soto
Presidente
Tél: (787) 868-4941/448-3867
Para cubrir gastos de actividad $700

2. Naitsabes A. Barreto Pérez
HC 02 Box 12215
Moca, P.R. 00676
Carr. 111 Km 11.3 Bo. Capá
Moca, P.R. 00676
S.S. [redacted]
Tél: (787) 877-3379/635-4234
Gastos de estudios universitarios 200

3. Asociación Recreativa Bo. Voladoras,
Sector Lomas, Inc.
Apartado 1072

Moca, P.R. 00676
Atención: Sr. José Barreto
Presidente
Tél: (787) 877-3383/614-3141
Para gastos de arbitraje en torneo de Softball $300

4. Festival de Mascaras Parrandas de Inocentes, Inc.
HC 02 Box 20190
San Sebastián, P.R. 00685
Atención: Sr. Manuel A. Pérez Rivera
Vice-Presidente
Tél: (787) 877-8563
Para cubrir gastos de actividad 700

5. Festival del Ñame de Palo y Pana, Inc.
Box 245
Moca, P.R. 00676
Atención: Sr. Juan A. Almeyda
Presidente
Tél: (787) 877-1836/315-7463
Para gastos de funcionamiento del festival 400

6. Asociación Deportiva de Baloncesto Los Explosivos TNT de Moca, Inc.
Box 245
Moca, P.R. 00676
Atención: Sr. Juan A. Almeyda
Presidente y Apoderado
Tél: (787) 877-1836/315-7463
Para gastos de funcionamiento de equipo 2,000

7. Ursula Acevedo Soto
HC 01 Box 6543
Bo. Naranjo
Moca, P.R. 00676
S.S. [redacted]
Tél: (787) 877-8128(hijo)
Donativo para compra de audífonos debido a condición auditiva 200

8. Festival de Reyes de la Familia y la Amistad del Bo. Voladoras, Inc.
P.O. Box 152
Moca, P.R. 00676
Atención: Sra. Doris Sotomayor
Presidenta
Tél: (787) 818-1455/396-0678
Gastos operacionales y compra de juguetes del Festival 1,300

9. Parranda de los Nietos de Papá, Inc.
   Apartado 218
   San Sebastián, P.R. 00685
   Atención: Sr. Amador Montalvo González
   Presidente
   Tél: (787) 280-1443/410-8898
   Para cubrir gastos de actividad $900
10. Parranda de Máscaras Los Tradicionales Mocanos, Inc
   HC 02 Box 12356
   Moca, P.R. 00676
   Carr. 111 Int. 421 Km 0.5
   Bo. Capá Sector Chimbí
   Moca, P.R. 00676
   Atención: Sr. Carmelo Tubéns
   Tesorero
   Tél: (787) 877-7451/226-9392
   Gastos de actividad 500
11. Melissa K. Rodríguez Bosques
   Hc 04 Box 15141
   Moca, P.R. 00676
   Carr. 111 Km 6.4
   Bo. Cuchilla Sector Hidalgo
   Moca, P.R. 00676
   S.S. [redacted]
   Tél: (787) 877-3703/454-1650
   Para gastos de estudios 200
12. Centro AYANI, Inc.
   # 140 Calle Monseñor José Torres
   Moca, P.R. 00676
   Atención: Sra. Migdalia González Lugo
   Directora Ejecutiva
   Tél: (787) 877-4213/818-4405
   Gastos operacionales 1,000
13. Centro de Desarrollo Educativo y Deportivo, Inc.
   Calle Barbosa # 426
   Moca, P.R. 00676
   Atención: Sr. Edgard González
   Director
   Tél: (787) 818-3450/450-4894
   Para compra de materiales de limpieza y sanitarios 200
14. Asociación Deportiva Mocana, Inc.
   Equipo de Volleyball Los Rebeldes de Moca
   Box 1578
   Moca, P.R. 00676
   Atención: Dr. Jorge Méndez Colón
   Apoderado

Tél: (787)877-7700
Gastos operacionales 500

15. Maratón La Plata, Inc.
HC 4 Box 15311
Moca, P.R. 00676
Atención:
Sr. Héctor L. Reyes Maldonado
Presidente
Tél: (787) 877-8503/877-5746
Para gastos de actividad $300
16. Asociación de Reyes de Plata, Inc.
HC 04 Box 13911
Moca, P.R. 00676
Atención:
Sr. Wilfredo López Acevedo
Presidente
Tél: (787) 877-3421
Para gastos de actividad 600
17. Teodoro Quiñones Muñiz
Urb. Los Robles
155 Calle Almendro
Moca, P.R. 00676-4203
Tél: (787) 877-2207
Para gastos de transplante de hígado 300
para su esposa Angelina Vera Salas
18. Parranda Los Ruiseñores de la Loma, Inc.
P.O Box 491
Moca, P.R. 00676
Atención: Sr. Juan Hernández Avilés
Tél: (787) 649-9320
Para gastos de actividad 400
19. Parranda Gallitos de Voladoras
Amigos de Florida, Inc.
HC-1 Box 5626
Moca, PR 00676
Att. Anibal Quiñones
Tel. 364-6887
Gastos de actividades 400
20. Horizontes de Salud para el Necesitado
P.O. Box 68
Moca, PR 00676
Att. Nancy Sánchez – Directora
Gastos operacionales 600
21. Asociación Recreativa y Deportiva
Bo. Aceituna

Moca, PR 00676 Att. Hiran Salas Gastos operacionales	400
Subtotal	$12,100

J. MUNICIPIO DE RINCÓN

1. Municipio de Rincón Hogar Crea de Damas de Rincón Apartado 97 Rincón, P.R. 00677 Atención: Hon. Carlos López Bonilla Alcalde Tél: (787) 823-2180 Para pago por concepto de renta de las facilidades del Hogar Crea	$800
2. Rincón Boxing Club HC 02 Box 5867 Rincón, P.R. 00677 Complejo Deportivo Carr. 115 Km 11.2 Rincón, P.R. Atención: Sr. Reinaldo Ruiz, Presidente Tél: (787) 823-6836 Para compra de equipo y gastos de funcionamiento del gimnasio	600
3. Corporación del Triatlón de Rincón, Inc. P.O. Box 512 Rincón, P.R. 00677 Att. Milagros Tillero Rosa Tel. 823-5865 Gastos actividades	400
4. Municipio de Rincón Apartado 97 Rincón, P.R. 00677 Atención: Carlos López Bonilla, Alcalde Compra de Fotocopiadora Esc. Barrio Cruces Octavio	800
5. Municipio de Rincón Apartado 97 Rincón, PR 00677 Att. Carlos López Bonilla – Alcalde Cubrir gastos Grupo de Baile Bellos Atardeceres	800
6. Municipio de Rincón Apartado 97 Rincón, PR 00677	

Att. Carlos López Bonilla – Alcalde Gastos operacionales del Centro Cultural de Rincón	800	
7. Municipio de Rincón Apartado 97 Rincón, PR 00677 Att. Carlos López Bonilla – Alcalde Gastos operacionales Biblioteca Municipal de Rincón		800
8. Municipio de Rincón Apartado 97 Rincón, PR 00677 Att. Carlos López Bonilla - Alcalde Gastos activida Festival Típico de la Ballena	$1,500	
9. Triatlon de Mujeres de Puerto Rico P.O. Box 159 Rincón, PR 00677 Tel. 826-6428 Gastos operacionales		600
10. Organización Cambiando Rumbo, Inc. Municipio de Rincón Apartado 97 Rincón, PR 00677 Tel. 823-2180 Gastos de operaciones	500	
11. Equipo Juvenil de Connie Mack Calle 11 Q-4 Rincón, PR 00677 Gastos de franquicia		300
12. KA-JU Vemb Urb. Vista Azul Rincón, PR 00677 Gastos operacionales	200	
13. Fundación ARS Municipio de Rincón Rincón, PR 00677 Gastos operacionales	300	
14. HOSAWE, Inc. Box 882 Rincón, PR 00677 Gastos operacionales	400	
15. Fundación Pedro Colombani, Inc. HC-02 Box 6247 Rincón, PR 00677 Tel. 823-5394, 823-0179 Att. Sr. Pedro Colombani – Fundador y Presidente		

Gastos de actividades	300
Subtotal	$9,100

K. MUNICIPIO DE SAN GERMÁN

1. Carmen Marrero Págan Urb. Porta Coeli Calle 5 E 11 San Germán, P.R. 00683 S.S. [redacted] Tél: (787) 264-4453 Para la compra de un "Richy Brace" para corregir su inestabilidad lateral crónica en el Pie izquierdo	$200
2. Festival de Reyes Bo. Rosario Alto, Inc. HC 01 Box 10524 San Germán, P.R. 00683 Atención: Sr. Israel Rodríguez Presidente Tél: (787) 892-4591 Para gastos de actividad	$500
3. Festival de Reyes Bo. Duey Bajo de San Germán, Inc. P.O. Box 769 San Germán, P.R. 00683 Atención: Rafael Sepúlveda Presidente Tél: (787) 892-9549/382-3423 Para cubrir gastos operacionales de actividad	1,500
4. Asociación Personas con Impedimentos, Inc. Apartado 1358 San Germán, P.R. 00683 Calle Dr. Veve Final Edificio Claudette Toro San Germán, P.R. 00683 Atención: Sr. Santos A. Velázquez Presidente Asociación Tél: (787) 892-5363/892-6246 Gastos operacionales	500
5. Club de los Amigos Unidos, Inc. P.O. Box 1832 San Germán, P.R. 00683 Bo. Minillas Valle Carr. 324 Km 1.5 San Germán, P.R. 00683 Atención:	

Sr. Miguel Santana
Tesorero
Tél: (787) 892-6637
Para cubrir gastos de la
Parada Navideña Sangermeña 500

6. Escuela de la Comunidad
S.U. Federico Degetau
San Germán, P.R.
Atención:
Sr. Luis E. Torré Cruz
Maestro de Salud Escolar
Tél: (787) 892-7110/649-7200
Adquisición de equipo y material
para los Cursos de Salud 400

7. Club Trotadores Porta Coeli San Germán, Inc.
P.O. Box 1373
San Germán, P.R. 00683
Bo. Minillas Valle Carr. 329 Km 1.5
San Germán, P.R. 00683
Atención: Sr. Miguel Santana
Presidente
Tél: (787) 892-6637
Para gastos de Maratón Miguel Santana de los
Trotadores del Porta Coeli $400

8. San Germán A's, Inc.
Atléticos de San Germán
Box 568
San Germán, P.R. 00683
Atención: Sr. Fernando Quiñones
Secretario
Tél: (787) 892-4447/717-8541
Gastos operacionales del Equipo de Baloncesto
Superior Atléticos de San Germán 2,500

9. Asociación Periodistas de Turismo de Puerto Rico, Inc.
Box 2194
San Germán, P.R. 00683
Atención: Sr. Rafael Velázquez González
Tesorero
Tél: (787) 899-1534/450-7250
Para gastos de celebración del Congreso XXVII
de la Confederación Americana de Prensa Turística 300

10. Rosa J. Casiano Mercado
Bo. Buey Bajo Carr 330 K.M. 3.0 Int
San German P.R. 00683
S.S. [redacted]

Tél: (787) 892-8781/ 374-9521
Gastos Médicos 200

11. Portal de Amor Hogar de Albergue de
Niños de San Germán, Inc.
P.O. Box 1375
San German P.R. 00683
Atención: Juan Ernesto Ayala Robles
Tél: (787) 892-3515
Gastos de Actividad 800

11. Asociación de Baloncesto Infantil y
Juvenil Las Lomas, Inc.
HC 02 Box 12344
San Germán, P.R. 00683
Atención: Sr. Elvin Joel Sepúlveda
Presidente
Tél: (787) 264-0196/370-4461
Gastos operacionales 400

13. Atléticas de San Germán, Inc.
Baloncesto Superior Femenino
P.O. Box 387
San Germán, PR 00683
Att. Sr. Eduardo Brin Esparra
Apoderado
Tel. 892-7590 / 899-5253 / 598-3145
Gastos operacionales $400

14. Maratón de la Mujer Puertorriqueña, Inc.
Parcelas Sábana Eneas
Calle 12 #355, Buzón 374
San Germán, pR 00683
Attn. Freddy vargas
Tel. 872-5700
Gastos operacionales 1,200

15. Centro Claudell Toro
Apartado 258
Attn. Sra. Wanda Feliú
Tel. 892-5363
Gastos operacionales 1,600

16. Pequeñas Ligas de San Germán
Chaguín Muratty
Apartado 1952
San Germán, pR
Attn. Daniel Figueroa, Presidente
Gastos operacionales 500

17. Liga de Baloncesto San Germán
Luis A. Padilla, Inc.

Calle 7 #15
Urb. Santa María
San Gemán, PR
Attn. Edgar Negrón Acosta
Tel. 892-6403
Gastos operacionales 400

18. Museo de Arte y Casa de Estudio
Alfredo Ramírez de Arellano y Rosell, Inc.
Apartado 1836
San Germán, PR 00683-1836
Attn. Dr. Luis J. Torres Oliver
Tel. 892-8870
Gastos operacionales 400

19. Centro de Servicios Múltiples Jes-Marie, Inc.
Bo. Guamá
San Germán, PR 00683
Attn. Sra. Maritza Irizarry, Directora
Tel. 892-6262
Gastos operacionales 200

20. María del Pilar Guzmán
Box 2188
San Germán, PR 00683
S.S. #[redacted]
Tel. 851-0736
Gastos de operación médica $300

21. Israel Justiniano Arroyo
S.S. [redacted]
Bo. Cain Alto, Carr. 361 Km. 5.5
San Germán, P.R. 00683
Tel. 787-892-5664
Gastos de estudios 1,000

Subtotal $14,200

L. CORPORACION DE DESARROLLO RURAL

1. Nelson Valentín Mercado
P.O. Box 1341
Lares, P.R. 00669
Bo. Espino
Las Marias, P.R.
S.S. [redacted]
Tél: (787) 827-4362 (vecino)
Para compra de estufa $200

2. Escuela de la Comunidad Luis Santaliz Capestany
Las Marias, P.R.
Atención: Sr. Angel L. Rodríguez

Director Escolar
Donativo para gastos de actividad de la Clase
Graduanda de Sexto Grado 2004 300

3. Elizabeth Arce Valentín
1001 Paseo Ramón Rivera
Apartamento 10 Río Arena Palmer
Las Marias, P.R. 00670
S.S. [redacted]
Tél: (787) 827-5902 (vecino)
Para pagar agua y luz 100

4. Escuela Eugenio María de Hostos
Banda Escolar de la Escuela Eugenio María de Hostos
Las Marias, P.R.
Atención: Sr. Alberto Rivera Nieves
Director
Para compra de instrumentos musicales
para la banda escolar 400

5. Hogar Emmanuel
HC-01 Box 3452 Carr. 4402, Km. 5.5
Las Marías, PR 00670
Att. Sra. Lydia Olavarria
Tel. 827-4837
Gastos operacionales 300

6. Escuela Segunda Unidad
Fortunado Jorge Corona
HC-2 Box 10462
Las Marías, PR 00670
Att. Sra. Norma I. Rodríguez Ruiz – Directora
Tel. 787-827-2033
Gastos de las clases graduandas de
sexto y noveno grado $500

7. Aurea Rivera Journett
P.O. Box 1089
San Sebastián, P.R. 00685
Carr. 119 Km 38.2
Bo. Calabazas
San Sebastián, P.R. 00685
Para cubrir gastos de operación 200

8. Equipo Clase A "Los Gandingueros de San Sebastián, Inc."
Jardines de Guatemala
A # 7 Calle 1
San Sebastián, P.R. 00685
Atención: Sr. César A. Ruiz Ponce
Presidente
Tél: (787) 280-2851/896-1355

Para cubrir gastos de torneo de Clase A 500

9. Hermán Méndez Olivencia
HC 04 Box 15711
San Sebastián, P.R. 00685
Carr. 119 Km 45.1
Bo. Guacio
San Sebastián, P.R. 00685
Tél: (787) 896-9371
Para compra de una computadora para su hijo
Hermán Méndez Caminero 300

10. Equipo los Piratas de Villa Sofía, Inc.
P.O. Box 1142
San Sebastián, P.R. 00685
Atención: Martín Pichardo Martínez
Presidente
Tél: (787) 896-6449/366-4353
Para sufragar gastos del equipo 1,000

11. Carlos Jesús Cardona Velez
Box 1698
San Sebastián P.R. 00685
Bo Mirabales Sector Lupe Martir
Carr 433 K.M. 4 interior
San Sebastián P.R. 00685
S.S. [redacted]
Tél: (787) 448- 3582
Gastos Medicos 1,000

12. Girl Scouts Tropa 562
P.O. Box 738
San Sebastián P.R. 00685
Atención: Sra Mabel Acevedo
Lider de Tropa
Tél: (787) 896- 9109
Compra de Materiales y Equipos de la Tropa $200

13. Janette Gómez
Urb. Colina Verdes
Calle S-6
San Sebastián P.R. 00685
Tél: (787) 896-3246
Compra de Equipos Médicos 200

14. Centro de Cuidado Diurno para Envejecientes “ Hilos de Plata” Inc.
Carr. 455 K.M. 1.9 Bo Cibao
San Sebastián P.R. 00685
Atención: Revdo. Ivan C. Irizarry Agosto
Director
Tél: (787) 262-4531

Implementación y desarrollo de servicios profesionales médicos y farmacológicos	1,800	
15. Equipo Patrulleros de San Sebastián Inc. Apartado 1319 San Sebastián P.R. 00685 Atención: Dr. César Vargas Quiñones Presidente Tél:(787) 896- 3165 Gastos Operacionales	1,300	
16. Intercambio Softball Los Boricuas de San Sebastián Inc. Urb. Colinas Verdes Calle 1 U-26 San Sebastián P.R. 00685 Atención: Sr. Ismael Pérez Vargas Tél: (787) 896-2726 Gastos de Operacionales	300	
17. Escuela Julio Cáncel Fagundo Calle Hostos # 25 San Sebastián P.R. 00685 Atención: Sr. Edwin Mejias Maestro de Educación Fisica Tél:(787) 896-1072 Compra de mesas de Ping Pong	300	
18. Escuela Juana B. Guzmán Apartado 662 San Sebastián P.R. 00685 Atención: Sra. Ada Vázquez Méndez Directora Tél:(787) 280-4072 Compra de equipo deportivo	200	
19. Asociación Recreativa Barrio Calabazas San Sebastián Inc. Carr 435 K.M. 2.1 Bo. Calabazas San Sebastián P.R. 00685 Atención: Sr. Mequín González Presidente Tél:(787) 280-5196 Gastos de actividad		$1,000
20. Junta de Directores de la Comunidad Especial de Tablastilla San Sebastián P.R. 00685 Atención: Segundo Pérez López Presidente Compra de Muebles para Centro Comunal	400	
21. Marisol Rivera Acevedo		

S.S. [redacted]
HC-02 Box 19164
San Sebastián, PR 00685
Tel. (787) 896-9683
Para viaje estudiantil de su hija
Eneli Mary Acevedo Rivera 150

22. Wanda I. Negrón Hernández
S.S. [redacted]
Urb. El Culebrinas
Calle Ceiba N-2
San Sebastián, PR 00685
Tel. (787) 896-6484 , 307-2244
Para cubrir gastos de viaje estudiantil 150

23. Escuela Narciso Rabel Cabrero
Programa de Educación Física
Apartado 1147
San Sebastián, PR 00685
Attn. Willian Ramos Pérez
Tel. 896-1164
Compra de mesa ping pong 500

24. Cámara Junior Puerto Rico, Inc.
Pepinianos Destacados
Urb. Venturini
Calle 5 A-32
San Sebastián, PR 00685
Attn. Gedmary Albino, Presidente
Gastos de actividad 300

25. Equipo Coliceba Juvenil de San Sebastián
Apartado 560
San Sebastián, PR 00685
Attn. Sr. Roberto Pérez Font
Gastos operacionales 400

26. Pequeñas Ligas Tato Torres, Inc.
Ave. Antonio Rivera #138
San Sebastián, PR 00685
Attn. Sr. Javier Rivera, Presidente
Tel. 315-1171
Gastos operacionales $400

27. Equipo de Volleybol Superior Los Caribes
Apartado 118
San Sebastián, PR 00685
Attn. Eulogio Cardona
Tel. 594-3015
Gastos operacionales 1,800

28. Escuela Narciso Rabell Cabrero

Salón de Español de Séptimo Grado
Apartado 1147
San Sebastián, PR 00685
Attn. Xiomara Crespo Cardona
Tel. 633-1803 ó 896-1164
Compra de diccionarios 250

29. Esc. Narciso Rabell Cabrero - Biblioteca
Apartado 1147
San Sebastián, PR 00685
Attn. Helen Cruz Galarza
Tel. 637-6404 ó 896-1164
Compra de fotocopiadora 800

30. Los Hamaqueros de San Sebastián
HC 02 Box 19905
San Sebastián, PR 00685
Attn. Ing. Edwin Méndez Acevedo, Apoderado
Tel. 280-4584 ó 819-6953
Gastos operacionales 200

31. Asociación de Ligas Infantiles y Juveniles de San Sebastián
PO Box 5236
San Sebastián, PR 0685
Gastos Operacionales 300

32. Vanguardia Juvenil, Inc.
Bo. Altozano Apartado 1701
San Sebastián, PR 00685
Attn. Sr. William Irizarry González, Presidente
Gastos del maratón 200

33. Ana C. Cardona González
S.S. [redacted]
HC1 Box 10870
San Sebastián, PR 00685
Carr. 119 Km. 21.3
Bo. Aibonito Beltrán
Tel. 787-348-4159
Compra de lavadora 200

34. Magaly Pabón Riedl
S.S. [redacted]
HC1 Box 10916
San Sebastián, PR 00685
Tel. 787-348-4159
Compra de lavadora $200

35. Club I Ke Bana
Apartado 336
San Sebastián, PR 00685
Att. Ariel González Rivera

Tel. 896-5902		
Gastos operacionales	200	
Subtotal	$16,550	
TOTAL ASIGNADO	$202,500	
BALANCE DISPONIBLE	**----0----**	
DISTRITO SENATORIAL NÚM. 5 (PONCE)		
A. MODESTO LUIS AGOSTO ALICEA	**$202,500**	
A. MUNICIPIO DE ADJUNTAS		
1. Municipio de Adjuntas		
PO Box 1009		
Adjuntas, PR 00601-1009		
Festival de Primavera	$3,000	
Día del Estudiante	4,000	
Compra de medallas y placas para diversas actividades a llevarse a cabo en el Municipio de Adjuntas	3,000	
Día del Maestro	5,000	
2. Haydil Rivera Escobales		
S.S. [redacted]		
HC-02 Box 7122		
Adjuntas, PR 00601		
Para cubrir gastos relacionados con el Concurso Miss Modelo Turismo 2004	300	
Subtotal	$15,300	
B. MUNICIPIO DE JAYUYA		
1. DACCYR, Inc.		
PO Box 597		
Jayuya, PR 00664		
Gastos de la actividad del Festival del Tomate		$3,000
2. Centro de Desarrollo y Trabajo (CEDETRA)		
Municipio de Jayuya		
HC-01 Box 2955		
Jayuya, PR 00664-9704		
Aire acondicionado para la Sala de Exposiciones Emilio Maldonado Rivera	1,000	
3. Círculo Canaliano, Inc.		
Apartado 63		
Jayuya, PR 00664		
Gastos operacionales	$3,000	
4. Centro Cultural Jayuyano Inc.		
Calle San Felipe #25		
Jayuya, PR 00664		

Gastos Festival Nacional de Jayuya 2,000

5. Escuela San Patricio
Rafael Morales,
Maestro Educación Física
Apartado 1548
Jayuya, PR 00664
Compra de equipo deportivo 300

6. Ana María Santiago Rodríguez
S.S. [redacted]
Calle Kennedy
Buzón 23
Jayuya, PR 00664
Ayuda ecónomica para costear estudios en la
Escuela Vocacional Hípica en el Municipio
Félix J. Reyes Medina,
S.S. [redacted] 200

7. Carlos D. Hernández De Jesús
S.S. [redacted]
HC-01 Box 3207
Jayuya, PR 00664-9706
Gastos de internado en State University
of New York en Oswego necesario para
continuar estudios post-grado en Psicología
Educativa y Desarrollo de Infantes y
Niños en Jersey City Univesity 200

Subtotal $9,700

C. MUNICIPIO DE GUANICA

1. Muncipio de Guánica
Oficina de Arte, Cultura y Turismo
Apartado 785
Guánica, PR 00653
Dichos fondos serán utilizados en la
Celebración del 90 Aniversario
del Municipio de Guánica $40,000

2. Edna I. Lozada Irizarry
S.S. [redacted]
Calle José Nazario Núm. 105
Guánica, PR 00653
Compra de una nevera 300

3. Lydia Luz Martínez Morales
S.S. [redacted]
PO Box 200
Guánica, PR 00653

Gastos médicos, viaje y estadía
para trasladar a su hijo Edwin Daniel
Velázquez Martinez, al Children's
Hospital de Boston ya que le han
diagnósticado R/O Bain Tumor $1,000

4. Marisol Ramos Vega
S.S. [redacted]
Box 113 Bo. Montalva
Guánica, PR 00647
Compra de una nevera 300

5. Escuela de la Comunidad
José Rodríguez de Soto
Edgard H. Cortés Hernández
Maestro
Distrito Escolar de Guánica
Guánica, PR 00647
Compra de equipo para la clase de
música teclado (keyboard), radio doble
cassette con CD, programas de computadora
y videos musicales infantiles 1,000

Subtotal $42,600

D. MUNICIPIO DE GUAYANILLA

1. Municipio de Guayanilla
Apartado Postal 560550
Guayanilla, PR 00656
Conmemoración día de las madres,
Conmemoración día de los padres y
Actividad del Día del Maestro $15,000

2. Elena Sáez Borrero
S.S. [redacted]
PO Box 561215
Guayanilla, PR 00656
Transplante de
Medula Osea para su hijo
Roberto Rivera Sáez 1,000

3. Brendaliz Irizarry Feliciano
S.S. [redacted]
Urb. Bahia II Calle Cedro #37
Guayanilla, PR 00656
Silla de ruedas - Coche especial para el
niño Kevin Luis Irizarry Irizarry
S.S. [redacted] quien tiene daño
cerebral, gastrostmia y agenesia del cuerpo calloso 2,000

4. Wilfredo Martinez Ramos

S.S. [redacted]
HC-01 Bx 7275
Guayanilla, PR 00656
Cubrir gastos médicos, es paciente
Renal y actualmente recibe tratamiento
de diálisis y es candidato a transplante $300

5. Marlon Rodríguez González
S.S. [redacted]
Bo. Verdún H-122 #5
Guayanilla, PR 00656
Gastos universitarios 200

6. Yanira Nieves Feliciano
S.S. [redacted]
2da Ext. Santa Elena Calle 1 B1
Guayanilla, PR 00656
Gastos universitarios 200

7. Yomaira Nieves Feliciano
S.S. [redacted]
2da Ext. Santa Elena
Calle 1 B1
Guayanilla, PR 00656
Pago de matrícula universitaria 200

8. Leida Caraballo Rodríguez
S.S. [redacted]
PO Box 561227
Guayanilla, PR 00656
Prótesis de seno 200

9. Escuela de la Comunidad Padre Nazario
Luz A. González Rodríguez
Directora,
S.S. [redacted]
PO Box 560490
Guayanilla, PR 00656
Compra de consola de aire para la
Oficina de la Directora 800

10. Escuela de la Comunidad Zoilo Ferrero
Elsira Santana Morales, Maestra
PO Box 560055
Guayanilla, PR 00656
Aire acondicionado para
salon de tercer grado 800

11. Elizabeth Santiago Santiago
S.S. [redacted]
Res. Bahia I B-10
Magas Abajo
Guayanilla, PR 00656

Compra de nevera 300

12. Silvia Rivera López
S.S. [redacted]
HC-01 Box 5156
Guayanilla, PR 00656
Compra de nevera 300
13. María E. Rodríguez Cordero
S.S. [redacted]
PO Box 561484
Guayanilla, PR 00656
Gastos para el concurso Miss PR Teen
para su Hija Samary Ortiz $300
14. Mirell Feliciano Cornier
S.S. [redacted]
HC-02 Box 8308
Guayanilla, PR 00656
Rampa – equipo de impedido
para Guagua para el niño
George Figueroa Feliciano 800
15. Fraternidad Nu Zeta Chi
Apartado 560339
Guayanilla, PR 00656
Gastos operacionales 1,500
16. Yolanda Rivera Ortiz
S.S. [redacted]
HC-01 Box 7495
Guayanilla, PR 00656-9751
Gastos de medicamentos para su hija
Yolimarie Ramírez Rivera quien tiene epilepsia 400
17. Liliana Sepúleda Vélez
S.S. [redacted]
Urb. San Augusto
G-9 Calle A
Guayanilla, PR 00656
Gastos de estudios universitarios 200
18. Ana Delia Echevarría
S.S. [redacted]
Box 561204
Guayanilla, PR 00656
Gastos de equipo médico persona
Sufrió un Derrame quedando con
algunas limitaciones 300
19. Anthony Anavitate Cuadrado
S.S [redacted]
HC-01 Box 9028

Guayanilla, PR 00656
Gastos de estudios universitarios 200
Subtotal $25,000

E. MUNICIPIO DE LARES

a. Municipio de Lares
PO Box 395
Lares, PR 00669
Certamen Cultura Mundial 2004 $5,000
Campamento Verano Recreativo 2004 10,000

b. Leñeros de Lares
José Noel Irizarry González
Presidente
PO Box 434
Lares, PR 00664-0434
Gastos operacionales 5,000

c. Club Patriotas de Lares, Inc.
Equipo Voleibal Superior Masculino Lares
HC-02 Box 5072
Lares, PR 00669
Gastos operacionales 15,000

d. Asociación de Pileteños Unidos Inc.
Bo. Piletas PO Box 1699
Lares, PR 00669
Gastos actividad día de Reyes 2,000

e. Sol N. Galarza Pérez
S.S. [redacted]
Box 113
Castañer, PR 00631
Tratamiento y medicamentos para su
Hijo Osvaldo Camuy Galarza de 17 años
S.S. [redacted] quién tiene condición
en los dientes llamada Amelogénesis
Imperfecta, deformación en el esmalte
causa que el diente se destruya por
completo tratamiento no es con fines de estética 800

f. Irma R. Novales Moreno
S.S. [redacted]
Bo. Buenos Aires
HC-04 Box 15636
Lares, PR 00669
Compra de lavadora 300

g. Elizabeth Rosado Sánchez
S.S. [redacted]
Apartado 1246

Lares, PR 00669
Compra de estufa 300

h. Julita Casa
S.S. [redacted]
Apartado 129
Lares, PR 00669
Compra de estufa 300

i. Rainold Torres González
S.S. [redacted]
HC-01 Box 4280
Lares, PR 00669
Compra de nevera $300

j. Linda Beltrán Muñiz
S.S. [redacted]
Apartado 188 Bo. Espino
Lares, PR 00669
Compra de nevera 300

k. Oddulio Rodríguez
S.S. [redacted]
HC-04 Box 15964
Lares, PR 00664
Compra de nevera 300

l. Blanca I. Ruiz Soto
S.S. [redacted]
HC03 Box 8586 Bo. Espino
Lares, PR 00669
Compra de estufa 300

m. Marisol Vélez Aquino
S.S. [redacted]
HC-04 Box 43501
Lares, PR 00669
Compra de una lavadora 300

n. Carmen González Hernández
S.S. [redacted]
Bo. Mirasol
Box 572
Lares, PR 00669
Compra de computadora para su hijo
Oded V. Mercado González 500

o. Anabel Pérez Pérez
S.S. [redacted]
Bo. Piletas Arce
PO Box 1540
Lares, PR 00669
Gastos de representación de

La Reina Nacional Fiestas Patronales	
en Defile New York de su hija	
Joarisbel Rojas-Pérez S.S. [redacted]	400
Subtotal	$41,100

F. MUNICIPIO DE LAJAS

1. Municipio de Lajas	
PO Box 910	
Lajas, PR 00667	
Celebración del Aniversario del Pueblo	$10,000
Celebración del Día del Estudiante	10,000
2. Coliceba Juvenil de Lajas	
Carr. 117 Km 4.6	
Villa Eneida	
Box 1146	
Lajas, PR 00667	
Compra de uniformes para el equipo	$1,200
3. William P. Vargas Sepúlveda	
[redacted]	
Salinas Fortuna	
Carr. 324 Km. 6.1	
Lajas, PR 00	
Gastos funerales de su hijo William R. Vargas	300
4. Centro Head Start Santa Rosa	
Carr. 117 Km. 1	
Santa Rosa	
Lajas, PR 00667	
Compra de equipo audiovisual	
Televisor y video para los niños del Centro	300
5. Liga Atlética Policíaca	
Bo. Palmarejo	
Carr. 392	
Box 679	
Lajas, PR 00667	
Camisetas para los niños y jovenes	
entre las edades de 7 a 18 años que	
pertenecen a la Liga Atlética Policíaca	300
6. Julio Irizarry Lugo	
S.S. [redacted]	
HC-03	
Box 18697	
Lajas, PR 00667	
Gastos médicos paciente de Cáncer	300
7. Sara Santiago Cruz	
S.S. [redacted]	
Residencial Jardines Parque Real	

Lajas, PR 00667
Compra de lavadora 300

8. Escuela Elemental Alejandro Tapía y Rivera
Villa pescadores Interior
Celia Cruz Santiago
Presidenta Comité de Padres
S.S. [redacted]
HC-01
Box 7300
Lajas, PR 00667-9705
Gastos de graduación 500

Subtotal $23,200

G. MUNICIPIO DE PEÑUELAS

1. Municipio de Peñuelas
Apartado 15
Peñuelas, PR 00624
Gastos de Premiación y funcionamiento
para las fiestas patronales $10,000
Liga Baseball "Pampers" 1,500
Torneo Softball Municipal 4,000
Día del Niño 2,500
Festival Rescatemos el Famboyán 6,000

2. Programa Close Up
PR-0321DPR-90
Escuela Superior Josefa Vélez Bauza
Box 126
Peñuelas, PR 00624
Gastos de viajes a estudiantes de escasos recursos
que participarán del Programa Close Up 4,000

3. Club Buggy Area Sur Inc.
Volky Show y Concentración Area Sur
PO Box 766
Peñuelas, PR 00624
Gastos operacionales 1,000

4. Nibsam Peña Feliciano
S.S. [redacted]
PO Box 835
Peñuelas, PR 00624
Compra de computadora 700

5. Mariela Lugo Velázquez
S.S. [redacted]
Urb. Alturas de Peñuelas II Calle 14 Num. P-1
Peñuelas, PR 00624
Gastos para hacer una investigación sobre los

estudios doctorales en la Universidad Albizu Campos
y Presentación Educativa de Psicología en Hawaii 300

6. Pedro J. García Mercado
S.S. [redacted]
Bo. Cuevas Sector Muñiz
Peñuelas, PR 00634
Gastos médicos de su hija
AdidMarie García Rivera,
S.S. [redacted] quién
necesita urgentemente un transplante de higado 300
7. Vivian L. Pérez Arroyo
S.S. [redacted]
HC-02 Box 5224
Peñuelas, PR 00624
Gastos médicos y medicamentos
Paciente de Distrofia Muscular 300

8. Orquesta de Guiros de Puerto Rico, Inc.
Anibal Alvarado Negrón
Presidente
Urb. Jardines del Caribe
Calle 7 #102
Peñuelas, PR 00624
Gastos operacionales $1,400
Subtotal $32,000

H. MUNICIPIO DE PONCE

1. Maratón Haydee Rodríguez
Bda. Bélgica Calle Cuba #5113
Ponce, PR 00717
Gastos para las actividades
del Maratón de niños de 7-14 años y Día de Reyes $500
2. Ponce Leones Jr. Olympics Inc.
Urb. Valle Real Calle Marquesa 1684
Ponce, PR 00716
Gastos operacionales 1,000
3. Hogar La Esperanza de Ponce Inc.
S.S. [redacted]
HC-08 Box 871
Ponce, PR 00731
Gastos operacionales 500
4. Asociación Recreativa Deportiva
Cívico Cultural de Corral Viejo
Carr. Núm. 123 Km 15
Ponce, PR 00731
Compra de un “Freezer” 400
5. Jaime Pérez Ramos

S.S.580-92-656
Calle Aurora #4008
Ponce, PR 00717-1513
Trasplante de Higado 2,000

6. Luz Morales Nieves
S.S. [redacted]
Calle Progreso #4
Ponce, PR 00730
Compra de paños sanitarios y underpads para madre quien es paciente de Azheimer postrada en cama 300

7. Ray R. Laboy Espada
S.S. [redacted]
Bda. Bélgica Calle Buenos Aires #3046
Ponce, PR 00730
Gastos necesarios para terminar el Programa de Internado Rotatorio requerido por el Tribunal Examinador de Médicos de PR que lleva a cabo en el Hospital Metropolitano Dr. Tito Mattei 500

8. Luisa Rodríguez Rivera
S.S. [redacted]
Ext. Las Delicias 4142
Calle Manel M. Sama
Ponce, PR 00728-3709
Compra de nevera $300

9. Adriana Rivera Figueroa
S.S. [redacted]
Residencial Dr. López Nussa Bloque 8 Apto. 79
Ponce, PR 00731
Compra de nevera 300

10. Nilda L. Montalvo Torres
S.S. [redacted]
PO Box 336059
Ponce, PR 00733-6059
Compra de estufa 300

Subtotal $6,100

I. MUNICIPIO DE SABANA GRANDE

1. Angel Rosado Báez
S.S. [redacted]
PO Box 871
Sabana Grande, PR 00637
Gastos de estudios $300

2. Wilma Vázquez Mercado
S.S. [redacted]
PO Box 102

Sabana Grande, PR 00637
Compra de computadora 700
Subtotal $1,000

J. DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA

1. Comité para el Mejoramiento de
la Comunidades Jácanas, Cuchilla
y Cerro Gordo
Apartado 926
Utuado, PR 00641
Gastos de actividad del Día de Reyes $600
2. Wilson Montero Martínez
S.S. [redacted]
Carr. 613 Km. 1.0
Bo. Caonillas
Utuado, PR 00641
Compra de nevera 300
3. Maribel Quiñones Natal
S.S. [redacted]
HC-03 Buzón 11640
Utuado, PR 00641
Compra de Martes 300

4. Betzaida Marengo Guzmán
S.S.[redacted]
Hija Erika Morales Marengo
S.S. [redacted]
PO Box 781
Utuado, PR 00641
Gastos de participación en
Certamen Miss PR Teen de su hija
Erika Morales Marengo $1,000
5. Julia Santiago Ramos
S.S. [redacted]
Matadero Viejo #94
Yauco, PR 00698
Compra de nevera 300
6. Suleida Soto Galarza
S.S. [redacted]
Matadero Viejo #17
Yauco, PR 00698
Compra de nevera 300
7. Marisol Galarza Santiago
S.S. [redacted]
Matadero Viejo #35
Yauco, PR 00698

Compra de nevera	300
8. Benita Ruiz Avilés	
S.S. [redacted]	
Buzón 8672	
Bo. Montoso	
Maricao, PR 00606	
Compra de nevera	300
9. Carmen E. Avilés Morales	
S.S. [redacted]	
Residencial Juan Ferrer	
Edificio 1 Apto. 11	
Maricao, PR 00606	
Compra de estufa	300
10. Mildan Rodríguez León	
S.S. [redacted]	
RR 01 Box 6308	
Maricao, PR 00606	
Compra de estufa	300
11. Elida Román Negón	
S.S. [redacted]	
Calle 1 Buzón 4 Pueblo Nuevo	
Maricao, PR 00606	
Compra de nevera	300
Subtotal	$4,300

K. DEPARTAMENTO DE EDUCACION

1. Escuela Luis Muñoz Rivera	
Clase Nayroxis 2003-2004	
María A. Montero González	
Comité de Padres	
Utuado, PR	
Gastos de graduación	$400
2. S.U. Francisco Jordán de Caguana	
HC-03 Box 13235	
Utuado, PR 00641	
Aire acondicionado para	
salón de Kindergarden	800
3. Escuela Superior Urbana de Maricao	
Programa Close Up	
HC-01 Box 8112	
Gastos para estudiante	
viajes de escasos recursos	1,000
Subtotal	$2,200
TOTAL ASIGNADO	**$202,500**
BALANCE DISPONIBLE	**----0----**

B. BRUNO RAMOS OLIVERAS **$202,500**

A. MUNICIPIO DE ADJUNTAS

1. Doris Navarro Moreno
   S.S [redacted]
   Calle César González # 2
   Adjuntas, P.R. 00601
   Gastos médicos $500
2. Angélica López Plaza
   S.S. [redacted]
   HC-02, Box 6676
   Adjuntas, P.R. 00601-9607
   Gastos de estudios 250
3. Evelyn M. Rivera Torres
   S.S. [redacted]
   Urb. Jardines de Adjuntas
   Calle Amapola B-4
   Adjuntas, P.R. 00601
   Gastos de estudios 250
4. Luz L. Santiago López
   S.S. [redacted]
   HC-02 Box 6005
   Adjuntas P.R. 00601
   Gastos Fúnebres 350
5. Edna Gutiérrez Portalatín
   S.S. [redacted]
   P. O. Box 744
   Adjuntas P.R. 00501-0744
   Gastos Fúnebres 250

6. Verónica Caraballo López
   S.S. [redacted]
   P. O. Box 75
   Castañer, P.R. 00631
   Gastos de Estudio Universitarios $250
7. Rosalina Martínez González
   SS [redacted]
   PO Box 610
   Adjuntas, PR 00601
   Gastos viaje estudiantil 350
8. Luis Alexis Robles Ruíz
   S.S. [redacted]
   Bo. Acueducto Núm. 54
   Adjuntas P.R. 00601
   Compra de Nevera 250
9. Club Volleyball Gigantes
   de Adjuntas Inc.

Y/o Norberto Santiago Rivera
S.S. [redacted]
Apartado 620
Adjuntas, P.R. 00601
Gastos de La Liga 3,700

10. Carmen Haydil Rivera Escobales
S.S. [redacted]
Hc- 02 Box 7122
Adjuntas P.R. 00601
Gastos del Certamen de Belleza 400

11. Cidreros de Adjuntas
Y/o Carlos Rios Santiago
S.S. [redacted]
Ur. Los Cidreros Núm. 22
Adjuntas P.R. 00601
Gastos de La Liga 3,700

12. Esc. José Emilio Lugo
Y/o Dennis Valdéz Brito
Maestro de Música
S.S. [redacted]
Calle Francisco Prietri Núm. 75
Adjuntas P.R. 00601
Gastos Viaje del Coro 3,000

13. Gobierno Municipal de Adjuntas
Departamento de Recreación y
Deportes Compra de Trofeos y
Medallas de Actividades Que realiza dicha
Dependencia Municipal 3,000

Subtotal $16,250

B. MUNICIPIO DE GUÁNICA

1. Escuela Teresita Nazario
y/o Juan Miranda Montalvo
Maestro Bibliotecario
SS [redacted]
Apartado 538
Ensenada, PR 00647
Compra televisor 27 pulgadas y DVD a ser
Utilizado como recurso de enseñanza en
Biblioteca de escuela $375

2. Oficina de Arte, Cultura y Turismo
Y/o Pedro Hernández Valentín, Director
SSP 660-433496
Apartado 785

Guánica, PR 00653
Cubrir gastos de celebración del 90 Aniversario de la independencia municipal — 9,700

3. Festival Jueyero Inc.
   Y/o Sra. Chiqui Charles, Presidenta
   SS [redacted]
   PO Box 364
   Guánica,PR 00653
   Compra de placas, trofeos y corona de la reina que se otorgarán en dicha actividad — 750
4. Rafael Vidró
   S.S. [redacted]
   Bda. Esperanza Calle Núm. 48
   Guánica, Puerto Rico 00653
   Compra de Sillón de Ruedas Eléctrico — 800
5. Equipo Bravos Guánica Categoría 11 y 12
   Y/o Angel L. Ortíz
   S.S. [redacted]
   P.O. Box 764
   Guánica, P.R. 00653
   Gastos de Equipo de Pelota — 200
6. Programa de Reciclaje del Municipio de Guánica
   Y/o Edwin Román Lugo Coordinador
   S.S. [redacted]
   P.O. Box 785
   Guánica P.R. 00653
   Computadora para la Oficina de Reciclaje — 1,000
7. Gobierno Municipal de Guánica
   Departamento de Recreación y Deportes
   Para Compra de Trofeos y Medallas de Actividades Que realiza dicha Dependencia Municipal — 2,275

Subtotal — $15,100

C. MUNICIPIO DE GUAYANILLA

1. Equipo Coliceba Juvenil Guayacanes
   y/o Vicente Gliden Nazario Irizarry
   SS [redacted]
   Bda. Guaydia 161,
   Calle Juan Arzola
   Guayanilla, PR 00656
   Compra equipo deportivo baseball — $650
2. Mirnell Feliciano Cornell
   SS [redacted]
   HC-02, Box 8308

Guayanilla, PR 00656
Compra rampa impedido vehículo motor 800

3. Myriam Rodríguez Rodríguez
S.S. [redacted]
P.O. Box 560652
Guayanilla P.R. 00656
Compra de Nevera 250

4. Jianny Castellar Muñiz
S.S. [redacted]
Bo. Macana
Sector San Torres
Guayanilla P.R. 00656
Gastos de Estudios Universitarios 325

5. María A. Rivera Centeno
S.S. [redacted]
P.O. Box 561413
Guayanilla P.R. 00656-1413
Gastos de Medicamentos 250

6. Juan Manuel Rodríguez Soto
P.O. Box 560670
Guayanilla P.R. 00656
Gastos de Estudios Universitarios 250

7. Liga Infantil y Juvenil, Inc.
Y/o Edgar Correa Lleras
S.S [redacted]
Hc-02 Box 6451
Guayanilla P.R. 00656-9714
Gastos de La Liga 2,700

8. Fraternidad Phi Chi Psi Inc.
S.S.P. [redacted]
Y/o Rubén Román Guay
Apartado 560335
Guayanilla P.R. 00656
Gastos Olimpiadas Infantiles 1,000

9. Gobierno Municipal de Guyanilla
Departamento de Recreación y Deportes
Compra de Trofeos y Medallas de Actividades
Que realiza dicha Dependencia Municipal $6,121

Subtotal $12,346

D. MUNICIPIO DE JAYUYA

1. Carlos D. Hernández De Jesús
S.S. [redacted]

HC-01 Box 3207
Jayuya, P.R. 00664-9706
Gastos de internado educativo $600

2. David D. Cordero González
S.S. [redacted]
P.O. Box 571
Jayuya, P.R. 00664
Gastos de viaje de educación continua 350

3. Ana M. Santiago
S.S. [redacted]
Urb. Santa Clara,
Calle Kennedy #23
Jayuya, PR 00664
Gastos matrícula nieto
Félix Reyes Mercado
Escuela Vocacional Hípica 750

4. María I. Rivera Santana
S.S. [redacted]
Urb. Jardines de Jayuya
Calle Margarita 218
Jayuya, P.R. 00664
Compra de computadora 650

5. Circulo Canaliano, Inc.
Y/o Lcdo. José C. Reyes
Director
P.O. Box 63
Jayuya, P.R. 00664
Gastos de operación del museo, actividades
Educativas y culturales 1,300

6. Festival Nacional Indígena de Jayuya
Y/o Félix González Mercado Presidente
S.S.P. 66-0437141
P.O. Box 1168 Jayuya P.R. 00664
Gastos del 35 Aniversario del Festival Nacional Indígena 2,700

7. Comandancia Distrito de Jayuya
Y/o Teniente Oscar Ortiz Burgos
Núm. Placa 7-13686
Aptdo. 11 Cuatro Calle Cementerio Suite 1
Jayuya P.R. 00664
Compra Computadora, Fotocopiadora y Facsimil 3,200

8. Nelida Del Valle Rivera
S.S. [redacted]
Sector Hoyo Frio,
P.O. Box 513
Jayuya P.R. 00664

Compra de Computadora	$650
9. Gobierno Municipal de Jayuya Departamento de Recreación y Deportes Compra de Trofeos y Medallas de Actividades Que realiza dicha Dependencia Municipal	3,000
Subtotal	$13,200
E. MUNICIPIO DE LAJAS	
1. Equipo Piñeros de Lajas y/o Lourdes J. Morales Cortés SS [redacted] PO Box 242 Lajas, PR 00667 Compra uniforme del equipo	$250
2. Cardenales de Lajas, Inc. Y/o Fernando Rodríguez Weber Apoderado S.S.P. 66-0596740 P.o. Box 227, Lajas P.R. 00667 Gastos del Equipo	3,000
3. Club de Atletismo de Lajas Y/o Zorayda Santana Bobé S.S. [redacted] P.O. Box 442 Lajas P.R. 00667 Compra de Televisor, Video Cassette y Cintas Educativas para el uso de los Atletas	689
4. Clase Graduanda Sexto Grado Esc. Elemental Urbana De Lajas Y/o Nerida Almodóvar Ortiz Presidente S.S.[redacted] Hc-03 Box 23402 Lajas P.R. 00667 Gastos de Premiación	250
5. Gobierno Municipal de Lajas Departamento de Recreación y Deportes Compra de Trofeos y Medallas de Actividades Que realiza dicha Dependencia Municipal	13,500
Subtotal	$17,689
F. MUNICIPIO DE LARES	
1. Omar Pérez Cardona S.S. [redacted] HC-01 Box 4048 Lares, P.R. 00669 Compra de computadora	$500
2. Sol N. Galarza Pérez S.S. [redacted]	

	P.O. Box 113 Castañer, P.R. 00631 Gastos médicos	$800
3.	Leñeros De Lares Y/o José Noel Irizarry González Presidente-Junta Directores P.O. Box 434 Lares, Puerto Rico 00669-7058 Gastos del Equipo	3,700
4.	Asociación Recreativa del Barrio Piletas, Inc. Y/o Alberto Martinez González S.S.P. 66-047-4220 HC-4 Buzón 44126 Barrio Piletas Lares, P.R. 00669 Gastos Operacionales de la Asociación	1,700
5.	Jhoanna Sosa S.S. [redacted] Calle Aldarondo Núm. 57 Lares P.R. 00669 Compra de Nevera	250
6.	Eric Saúl Irizarry González S.S.[redacted] Hc-02 Box 6456 Lares P.R. 00669 Compra Máquina Terapia Respiratoria	48
7.	Ileana Vélez González S.S.[redacted] Suite Núm. 51 Lares Gardens Apts. Lares P.R. 00669 Compra Máquina Terapia Respiratoria	$48
8.	Escuela de La Comunidad S.U. Angelita Delgado Sella Y/o Carmen Alicea Santiago Presidenta de Padres Clase Graduanda Nautillus de Noveno Grado P.O. Box 1358 Lares P.R. 00669 Gastos de Graduación	162
9.	Gobierno Municipal de Lares Departamento de Recreación y Deportes Compra de Trofeos y Medallas de Actividades que realiza dicha Dependencia Municipal	6,000
	Subtotal	$13,208

G. MUNICIPIO DE MARICAO

1. Escuela Superior Urbana
   Y/o Bartolo Ruperto Quiles
   S.S. [redacted]
   Coordinador del Viaje Educativo
   Close Up en Washington
   Gastos de Viaje de Estudiantes Participantes $800
2. Escuela Mariana Bracetti Y/o Club de Porrismo,
   Ermelinda Arocho Nieves Presidenta
   S.S. [redacted]
   P.O. Box 708
   Maricao P.R. 00606
   Gastos Equipo de Porristas 500
3. Monserrate Cruz Soto
   S.S. [redacted]
   Hc-01 Box 8774
   Maricao P.R. 00606
   Compra de Sillón de Ruedas 750
4. Agustina Pacheco Barbosa
   S.S. [redacted]
   P.O. Box 656
   Maricao P.R. 00606
   Compra de Nevera 250
5. Sonia Santana Pérez
   S.S. [redacted]
   Calle Zuzuarregui Núm. 12
   Maricao P.R. 00606
   Compra de Computadora $350
6. Jesus Sepúlveda Cruz
   S.S. [redacted]
   P.O. Box 310
   Maricao P.R. 00606
   Gastos Médicos 500
7. Jannette Torres Montalvo
   S.S. [redacted]
   Res. Juan Ferrér Edf. 3 Apto. 27
   Maricao P.R. 00606
   Compra de Computadora 350
8. Aurea E. Torrez Pacheco
   S.S. [redacted]
   P.O. Box 253
   Maricao P.R. 00606
   Compra de Lavadora 250
9. Nidia Enid Correa González
   S.S. [redacted]

P.O. Box 277
Maricao P.R. 00606
Compra de Estufa 250

10. Blanca Iris Feliciano Valentín
Res. Juan Ferrer
Edificio 4 Apartamento 24
Maricao P.R. 00606
Compra de Computadora $350
Subtotal $4,350

H. MUNICIPIO DE PEÑUELAS

1. Escuela Josefa Vélez Bauzá
Y/o Nilda I. Santiago
S.S.P. 66-0574488
Programa Close Up
Carr. 132 Peñuelas, P.R. 00624
Gastos de Viaje de Estudiantes Participantes $400
2. Clase Graduanda de Los Halcones 1994
Y/o Erica G. Nieves Santiago
S.S.[redacted]
P.O. Box 83 Peñuelas P.R. 00624
Gastos de la Actividad 400
3. Gobierno Municipal de Peñuelas
Para el Equipo Petroleros de Peñuelas del Béisbol Doble A
Apartado 10 Peñuelas P.R. 00624
Gastos Administrativos del Equipo 4,000
4. Banda Escolar de Peñuelas
Y/o Edwin Albarrán Salcedo
S.S.P. 66-0598661
P.O. Box 1146 Peñuelas P.R. 00624
Compra de Instrumentos 2,200
5. Vivian Pérez Arroyo
S.S. [redacted]
Hc-02 Box 5224 Peñuelas P.R. 00624
Para Gastos Médicos 250
6. Everlidis Pérez Velázquez
S.S. [redacted]
Hc-2 Box 5231 Peñuelas P.R. 00624
Compra de Trofeos para la Premiación 250
7. Gobierno Municipal De Peñuelas
Para sufragar gastos de,
Torneo de Softboll Municipal 2,200
Festival de Municipal del Güiro 1,300
2do. Festival Municipal Diversión sin Limites-
Niños con Inpedimentos 2,000
Cantata Navideña del Municipio 2,700

8. Yaitza Matos Cruz
   S.S.[redacted]
   Bo. Santo Domingo Núm. 177
   Calle Loma Bonita Peñuelas P.R. 00624
   Gastos Estudios Universitarios 200
   Subtotal $15,900

I. MUNICIPIO DE PONCE

1. Legión Americana Damas Auxiliares, Inc.
   Y/o Olga González Domínguez
   P.O. Box 8694
   Ponce, P.R. 00732-8694
   Compra de sillas y mesas para reuniones $500
2. Luz S. Morales Nieves
   Y/o Pilar Nieves
   S.S. [redacted]
   Calle Progreso # 4
   Ponce, P.R. 00730-4844
   Compra de pañales sanitarios 88
3. Equipo de Villa del Carmen
   Categoría 5-6 años
   Y/o Maritza Rivera Martínez
   S.S. [redacted]
   Urb. La Lula
   Calle 1 – B –7
   Ponce, P.R. 00730
   Compra de uniformes para equipo 350
4. Escuela Elemental Cerrillo Hoyos
   Y/o Rosa Rodríguez Rodríguez
   S.S. [redacted]
   P.O. Box 2000 PMB 025
   Mercedita, P.R. 00715
   Compra de dos toner para fotocopiadoras 100
5. Organización Educativa Para Invidentes (O.E.P.I)
   Y/o Hernam Santos Ortiz, Director
   S.S.P. 66-0628975
   P.O. Box 34357
   Ponce, P.R. 00734-4357
   Compra de Materiales Educativos 800
6. Club Baloncesto Ponce Leonas Inc.
   Baloncesto Superior Femenino
   Y/o Héctor Laboy Torres
   S.S.P. 66-0596537
   Urb. Santa María 7126
   Calle Divina Providencia
   Ponce, P.R. 00717

Gastos Operacionales del Equipo 2,300

7. Baloncesto Ponce Leones Internacionales, Inc.
Y/o Radames Feliciano Presidente
P.O. Box 8010 Ponce P.R.00732
Gastos del Equipo 1,295

8. María del Carmen Cabrera Aponte
Urb. Constancia 2813 calle San Francisco
Ponce P.R. 00717-2216
Gastos Asistencia Conferencia SIDA 350

9. Miriam Vera Pérez
S.S. [redacted]
Res. La Ceiba Edificio 24, Apt. 210
Ponce, P.R. 00716
Compra de Estufa $300

10. Miguel A. Mora Ortíz
S.S. [redacted]
Jardines del caribe 102 Calle 10
Ponce, P.R. 00728
Gastos de Viaje. 200

11. Ponce Leones Jr. Olympics, Inc.
Y/o Gilberto A. Monroig Jiménez
S.S [redacted]
Urb. Valle Real, 1684 Calle Marquesa
Ponce,P.R. 00716-0504
Cubrir gastos de Equipo 1,325

12. Carmen L Candelario Arce
S.S.[redacted]
Res. Los Rosales Blq. 18 Núm. 137
Ponce P.R. 00730
Gastos de Tanque de Oxigeno Portatil 350

13. Instituto Tecnológico de Puerto Rico Recinto de Ponce
Y/o Fernando E. Pérez Torrez Director
P.O. Box 7284 Ponce P.R. 00732-7284
Compra de Libros Técnicos y Especializados 7,700

14. Roberto Castro Franceschi
S.S. [redacted]
Bo. San Antón Núm. 37
Calle Sergia Collazo
Esq. La Plena Ponce.
Gastos de Estudios 600

15. Escuela Acreditada Carmen Solá Pereira
Y/o Gladys Santiago Díaz Directora
Distrito Escolar Ponce II
Compra de Consolas de Aire Acondicionado 1,275

16. Comité Pro Nuestra Cultura

Y/o Angel Alvarado Aguilera
S.S.P. 66-059-4067
Bo. La Cuarta Calle E Núm. 46
Mercedita
Ponce P.R. 00715
Gastos 6to Festival Nacional Afroamericano 1,275

17. Asociación Recreativa de Parcelas Real
Y/o Antonio Santiago Santiago
S.S.[redacted]
Hc-02 Box 4311
Cotto Laurel Ponce P.R. 00780-9505
Tractor de cortar grama 1,200

18. Cámara de Comercio de Ponce
Y Sur de Puerto Rico
S.S.P. 66-0190492
Y/o Mario R. Silvagnoli Presidente
P.O. Box 7455 Ponce P.R. 00732-7455
Programa de Reciclaje $4,700

19. Hogar Paz de Cristo, Inc.
Calle Los Claveles 47-747
Llanos del Sur, Coto Laurel
Ponce P.R. 00780
Compra de Vehículos para uso de los
Participantes del Centro 3,700

20. Alejandrina Alvarado Sánchez
S.S. [redacted]
Bo. La Cuarta Calle E Núm. 56
Ponce P.R. 00715
Compra de Congelador del Centro Comunal de
La Comunidad La Cuarta. 674

21. Asociación Deportiva y Cultural Valle Alto Inc.
Sr. Pablo Troncoso Torres
Urb. Valle Alto
Calle Pradera Núm. 1226
Ponce P.R. 00730-4121
Gastos de Actividades Deportivas, Culturales
Auspiciado por La Asociación. 1,300

22. Comité Fiesta De Reyes Cultura y Deportivo, Inc.
y/o Francisco J. Alvarado
[redacted]
Calle Cementerio Civil Núm. 21
Ponce P.R. 00730-3367
Gastos Fiesta de Reyes 600

Subtotal $30,982

J. MUNICIPIO DE SABANA GRANDE

1. Fernando Albino Ramos
   S.S. [redacted]
   Ave. Liborio López #25
   Sabana Grande, PR 00637
   Gastos estudios Universidad Polytechnica $275
2. Francisco Ortíz Nazario
   S.S. [redacted]
   Apartado 261
   Sabana Grande, P.R. 00637
   Gastos Graduación Escuela José R. Gaztambide 200
3. Joaquín López Hernández
   S.S. [redacted]
   Calle Comercio #242
   Sabana Grande, P.R. 00637
   Gastos de Actividad de Navidad 250

4. Tito Irizarry Irizarry
   S.S. [redacted]
   Apartado 583
   Sabana Grande, P.R. 00637
   Gastos de Viaje para
   Intercambio Deportivo $250
5. Johanna Gracia Cruz
   S.S. [redacted]
   HC-09 Box 5148
   Sabana Grande, P.R. 00637
   Gastos de Estudios 250
6. Edwin Almodóvar Delgado
   S.S. [redacted]
   Urb. Santa Elena B-18
   Sabana Grande, P.R. 00637
   Gastos de Estudios 125
7. Santos Velázquez Morales
   S.S. [redacted]
   Calle Algarrobo #28
   Bo. Susúa Baja
   Sabana Grande, P.R. 00637
   Gastos de Estudios y Servicios 1,290
8. Deyaneira M. Hernández Jusino
   S.S. [redacted]
   P.O. Box 133
   Sabana Grande, P.R. 00637
   Gastos Médicos 250
9. Willie A. Santiago
   S.S. [redacted]
   PO Box 424

Sabana Grande, P.R. 00637
Gastos de Estudios 250

10. Marleen Zayas Ortiz
S.S. [redacted]
Urb. Villa Rosa
Calle F-B-47
Sabana Grande P.R. 00637
Gastos Médicos 250

11. Policlinica Bernice Guerra
Y/o Ulises Méndez Torres
S.S.P. 66-0433530
P.O. Box 356 Sabana Grande P.R. 00637
Gastos de medicamentos Sala de Emergencia 2,700

12. Raquel M. Pérez Mojica
S.S. [redacted]
Sabana Grande Gardens Apt. C-104
Sabana Grande P.R. 00637
Gastos de Estudios 250

13. Gobierno Municipal de Sabana Grande
Departamento de Recreación y Deportes
Compra de Trofeos y Medallas de Actividades
Que realiza dicha Dependencia Municipal $9,000

Subtotal $15,340

K. MUNICIPIO DE UTUADO

1. Montañeses de Utuado, Inc.
Y/o Sr. Ramón Vera, Gerente General
S.S.P. 66-05-38214
Urb. Jesús María Lago A-47
Utuado, P.R. 00641
Gastos operacionales del equipo $4,500

2. Comité de Padres Clase Graduanda
Nayroxis 2003-2004
Escuela Luis Muñoz Rivera
Y/o Sra. María A. Montero, Presidenta
P.O. Box 1027
Utuado, P.R. 00641
Gastos de graduación 4,200

3. Mirnaliz Rivera González
S.S. [redacted]
Res. Fernando L. Gracía
Edif. 22 Apt. 168
Utuado, P.R. 00641
Compra de lavadora 200

4. Ana I. Guzmán Natal
S.S. [redacted]

Box 1252
Utuado, P.R. 00641
Compra de estufa 275

5. Escuela Monserrate Moreno
Y/o José I Martínez Ramos
S.S.P. 66-056-1013
P.O. Box 129
Utuado, P.R. 00641
Gastos Certamen de Declamación 400

6. Nelson Pérez Pabón
S.S. [redacted]
Bda. Maestre # 75
Utuado, P.R. 00641
Gastos de enseres de cocina 200

7. Equipo Baseball Old Timers, Inc.
y/o Moisés Rodríguez, Apoderado
S.S.P. 66-0621463
Calle San Antonio No. 28
Utuado, PR 00641
Compra uniforme equipo 550

8. Erika Morales Marengo
S.S. [redacted]
PO Box 781
Utuado, PR 00641
Gastos certamen Miss Utuado Teen Globe 2004 $400

9. Katty Crespo Molina
S.S. [redacted]
Jardines de Utuado
Edif. 2, Apto. 30
Utuado, PR 00641
Compra de juego de cuarto 250

10. Rafael González Morales
S.S. [redacted]
Los Pinos #131
Utuado, PR 00641
Compra de asiento protector para niño con Espina Bífida 600

11. Francisco López Cortés
Bda. Loma Colón #13
Utuado, PR 00641
Compra de estufa 185

12. Juan L. Montero Rodríguez
S.S. [redacted]
Fernando Luis García
Apartado 93

Utuado, PR 00641
Compra silla de rueda niña impedida seis años 3,200

13. Margarita Ramos Rivera
S.S. [redacted]
HC-01, Box 3095
Utuado, PR 00641
Gastos tratamiento quimioterapia 2,200

14. Mariluz Díaz Negrón
S.S. [redacted]
HC-02, Box 6473
Florida, PR 00650
Gastos operación hijo Moisés Negrón Díaz 500

15. Equipo Los Playeros
y/o Ismael Ruíz Alicea
S.S. [redacted]
39 Sector Campo Alegre
Utuado, PR 00641
Compra uniformes de equipo 250

16. Edith Martínez Ramos
S.S. [redacted]
HC-01, Box 3615
Utuado, PR 00641
Compra de estufa 250

17. Alice Doris González Martínez
S.S. [redacted]
Bo. Judea #70 Bajos
Utuado, PR 00641
Compra de nevera $275

18. María Gutiérrez Rivera
S.S. [redacted]
Urb. Jesús María Lago A-40
Utuado, PR 00641
Gastos fúnebres 650

19. Utuado Fishing Club
y/o Manuel Rodríguez, Presidente
SSP 660-082053
PO Box 814
Utuado, PR 00641
Actividad niños educación especial y Envejecientes 650

20. Adalberto Irrizarry Rodríguez
S.S. [redacted]
Calle Los Pinos Núm 180
Utuado P.R. 00641
Compra de Nevera 275

21. Angel Gabriel Ramos Serrano
S.S.[redacted]
Carr. 140 R.613 Km. 8 Hm. 2
Bo. Tetuán II, Utuado, P.R. 00641
Compra de Nevera 275
22. Inocencia Román Méndez
S.S. [redacted]
HC 02 Box 7431
Utuado, P.R. 00641
Compra de Lavadora 200
23. Clase graduanda noveno grado, escuela Francisco Ramos
Y/o Manuel García, Presidente padres
S.S. [redacted]
Urb. Jesés M. Lago I-43
Utuado, P.R. 00641
Gastos de graduación 500
24. Israel Hernández Meléndez
S.S. [redacted]
Calle Dr. Cueto #83 A-1
Utuado, P.R. 00641
Compra de Nevera y Estufa 200
25. Tomasa Maldonado Andújar
S.S. [redacted]
Jardines de Utuado, Edificio2, Apartamento 29
Utuado,P.R. 00641
Compra de Nevera y Lavadora 200

26. Emiliana Quiles Pérez
S.S. [redacted]
HC 02
Box 7146
Utuado,P.R. 00641
Compra Juego de Cuarto $200
27. Asociación de Ligas Infantiles y
Juveniles de Baseball de Utuado
S.S. 46-0467182
P.O. Box 517
Utuado, P.R. 00641
Cubrir gastos de la Liga 4,500
28. Nidelinda Ayala Vázquez
S.S.[redacted]
Calle Colomer Sánchez #49
Utuado, P.R. 00641
Compra de Lavadora 200
29. Ramón A. Collazo de la Roza

S.S. [redacted]
Hc- 01 Box 4070
Utuado P.R. 00641
Gastos Funebres de su hermano 650

30. Edwin Montero Martínez
S.S. [redacted]
Hc-02 Box 485,
Utuado P.R. 00641
Gastos Médicos 375

31. Daisy Ríos Méndez
S.S. [redacted]
Bda. Los Pinos 230
Utuado P.R. 00641
Compra de Lavadora 250

32. Gloria Rivera Guzmán
S.S. [redacted]
Bda. Los Pinos 231
Utuado P.R. 00641
Compra de Estufa 200

33. Carmen Rios Méndez
S.S. [redacted]
Bda. Los Pinos 236
Utuado P.R. 00641
Compra de Estufa 200

34. Luz Nereida Del Valle Rosario
S.S. [redacted]
Bda. Los Pinos Núm. 65
Utuado P.R. 00641
Gastos Médicos 400

35. Capitulo Colegial Futuros Agricultores de América
Y/o Ernesto Irizarry Salvá Presidente
S.S. [redacted]
Hc-03 Box 14419
Utuado P.R. 00641
Gastos de Convención Anual $650

36. Comité Organizador Festival Guatibirí del Otoao
Y/o Wilson Viruet, Presidente
Urb. Jesús Maria Lago A-47
Utuado, Puerto Rico 00641-2447
Gastos del Festival 5,000

Subtotal $34,010

L. MUNICIPIO DE YAUCO

1. Equipo los Cachorros de Palomas
Y/o Héctor García Rosas

S.S.[redacted]
Palomas Calle 8 #7
Yauco, P.R. 00698
Compra de equipo y uniformes para jugadores $500

2. Clase Graduanda Némesis 2004
Y/o Arline B. Rodríguez Morales
S.S. [redacted]
HC-04 Box 11346
Yauco, P.R. 00698
Gastos viaje cultural de estudiantes de 6to grado 250

3. Nydia Estrada Galarza
S.S. [redacted]
P.O. Box 48
Yauco, P.R. 00698
Gastos actividad en reconocimiento a Maestros retirados 800

4. Instituto Especial para el Desarrollo Integral
Del Individuo, la Familia y la Comunidad, Inc.
Y/o Awilda Oliveras – Presidenta
P.O. Box 1241
Yauco, P.R. 00698-1241
Equipo educativo para capacitación de participantes 1,800

5. Junta Comunitaria Barrio Río Prieto de Yauco, Inc.
Y/o Sra. Libertad Bermúdez S.S.[redacted]
Presidenta
Urb. Villas del Cafetal Calle 8 – I – 50
Yauco, P.R. 00698
Compra de computadora 650

6. Cafeteros de YaucoBeisbol Superior Doble"A"
Y/o Irving Riquel Torres, Apoderado
S.S.P. 66-0603612
P.O. Box 181,
Yauco, P.R. 00698
Gastos del Equipo 4,000

7. Luis Daniel Castro Carbonel
S.S. [redacted]
Residencial Sta. Catalina
Edif. Núm. 27 Apto. 163
Yauco P. R.00698
Gastos Operación de Transplante de Riñón $650

8. Francisco César Pelliccia Mercado
S.S. [redacted]
Urb. Costa Sur C-9 Calle C
Yauco, P.R. 00698
Gastos de Estudios Escuela de Medicina 650

9. Yamilette Ruiz Torres

S.S. [redacted]
Urbanización Costa Sur
Calle E-I #5
Yauco, Puerto Rico 00698
Gastos Viaje XV Conferencia Mundial del SIDA 400

10. Gisela González López
S.S. [redacted]
HC-02 Box 10257
Yauco, P.R. 00698
Gastos Viaje Evaluación Médica 500

11. Yauco Cafeteros Doble A Juvenil, Inc.
Y/o Angel Luis Guiche Rodriguez
S.S. [redacted]
Urb.El Cafetal II Calle Antonio Rodríguez J-10
Yauco P.R. 00698
Gastos Operacionales del Equipo 1,525

12. Banda Escolar de Yauco, Inc.
Y/o Luis Rodríguez Pancorbo Presidente
P.O. Box 304 Yauco P.R.00698
Compra de Equipo para La Banda 2,400

Subtotal $14,125
TOTAL ASIGNADO $202,500
BALANCE DISPONIBLE ----0----

DISTRITO SENATORIAL NÚM. 6 (GUAYAMA)
A. CIRILO TIRADO RIVERA $202,500
A. MUNICIPIO DE AIBONITO

1. Sra. Carmen I. Hernández, Maestra
Dirección postal:
Escuela barrio Llanos
Apartado 970
Aibonito, PR 00705
Dirección física:
Carr. 725 Km. 4.8
Aibonito, PR 00705
Para cubrir gastos de graduación de sexto grado (premiaciones, togas y porta diploma) $200

2. Sr. José M. Canales Matos
Dirección postal:
Box 1590
Aibonito, PR 00705
Dirección física:
Bo. Rabanal
Parcela #29
Aibonito, PR 00705
Para cubrir gastos de medicamentos

para su condición (Risperda) $500

3. Sr. José Gabriel Alvarado Rivera
Dirección postal:
P O Box 765
Aibonito, PR 00705
Dirección física:
Ext. San Luis
Calle Mileto #9
Aibonito, PR 00705
Para cubrir gastos de medicamentos y
tratamiento condición hígado 1,000

4. Amigos Unidos de Aibonito (A.U.A.) Inc
Sr. Héctor J,. Sánchez
P O Box 234
Aibonito, PR 00705
Para gastos de la actividad a
celebrarse el día de Reyes
para los niños de escasos recursos 1,000

5. Pabellón de la Fama del Deporte Aiboniteño
Sr. José R. Serrano, Tesorero
Urb. San José D-1
Box 211
Aibonito, PR 00705
Para los gastos relacionados al
programa de becas deportivas 5,000

6. Escuela Rafael Pons Flores
Sra. Madeline Matos (Tía)
Parcela #29, Bo. Rabanal
Aibonito, PR 00705
Ayuda para joven José Canales
para gastos médicos, es un
estudiante de educación especial 1,000

7. Maratón Infantil Mercedes Hernández, Inc
Sr. Víctor Rafael Matos
Presidente
Calle Mercedes Hernández #1
Aibonito, PR 00705
Ayuda para los gastos de la
celebración del Maratón Infantil 2,000

8. Equipo Polluelos AA
Sr. José A. Veguilla
Apoderado
Apartado 2046
Aibonito, PR 00705
Para los gastos operacionales del equipo $7,000

9. Escuela S.U. Pasto
   Sra. Lillian H. Rivera Rodríguez
   Profesora
   Apartado 1211
   Aibonito, PR 00705
   Para la compra de computadoras 2,000
10. Escuela S. U. Pasto
   Sra. Nancy González Zayas
   Box 1211
   Aibonito, PR 00705
   Para la compra de una cónsola
   de aire de 18,000 BTU para el
   laboratorio de computadoras 1,000

Subtotal $20,700

B. MUNICIPIO DE BARRANQUITAS

1. Sr. Rubén Carlos Green
   Dirección postal:
   HC 01 Box 5826
   Barranquitas, PR 00794
   Dirección física:
   Sector Tres Caminos
   Barranquitas, PR 00794
   Padre o encargado:
   Sra. Alma N. Rosado Núñez
   Para ayuda en gastos médicos por
   condición de Retinitis Pigmentosa $1,000
2. Centro Cultural Luis Muñoz Rivera, Inc
   Apartado 951
   Barranquitas, PR 00794
   Presidente:
   Sr. José L. Lasanta
   Para gastos operacionales de la
   Feria Nacional de Artesanía 4,000
3. Sr. Angel L. Berríos Ortiz
   Banda Escolar de Barranquitas
   Apartado 757
   Barranquitas, PR 00794
   Para la compra de instrumentos musicales
   se beneficiarán las Escuelas José Berríos
   Berdecía (Intermedia), Pablo Colón Berdecía
   (Superior) y Luis Muñoz Marín (Superior) 3,000

4. 19no Festival Viva Mi Calle
   Sr. Israel Pérez Santiago, Presidente
   10F Ubaldino Font

Barranquitas, PR 00794		
Para los gastos operacionales del Festival	$500	
5. Franquicia Voleibol Femenino Pitirres		
Sr. Alejandro Rodríguez Torres		
Apoderado		
PMB 355 P O Box 1999		
Barranquitas, PR 00794		
Para gastos operacionales	1,000	
Subtotal	$9,500	
C. MUNICIPIO DE CAYEY		
1. Toros de la Colíceba		
Sr. Gilberto Bonilla Vicente		
Apoderado		
Dirección postal:		
HC 43 Box 11297		
Cayey, PR 00736		
Dirección física:		
Bo. Matón Abajo		
Ext 730 Km 0.6		
Cayey, PR 00736		
Para cubrir gastos de preparación del equipo (juegos de exhibición, prácticas)	$3,000	
2. Sr. Lionel Rodríguez Rodríguez		
Dirección postal:		
Jardines de Cayey I		
Calle 12 H-4		
Cayey, PR 00736		
Para cubrir gastos médicos, medicinas y transplante de riñón	500	
3. Equipo Toritos BSN de Cayey		
Dr. Lumen Vera		
Apoderado		
Dirección postal:		
Box 1327		
Aibonito, PR		
Para cubrir los gastos operacionales del equipo de baloncesto		20,000
4. Equipo Doble A Juvenil		
Cayey 18, Inc		
Sr. Raúl Flores, Presidente		
Junta de Directores		
Dirección postal:		
P O Box 372826		
Cayey, PR 00737-2826		
Para sufragar gastos de transportación, equipo, uniformes, bolas y alimentos	1,000	

5. Tuna Estudiantil de Cayey, Inc
   Sra. Gertrudis Maldonado Ríos
   Presidenta
   Dirección postal::
   Condominio El Monte Norte
   Apto. 234
   San Juan, PR 00918
   Ayuda para auspicio viaje de integrantes Tuna de Cayey $1,000
6. Centro Jardín de la Esperanza
   Sra. Wilnelys López
   Directora
   Dirección postal:
   Ave. Roberto Díaz
   Cayey, PR 00737
   Para los gastos operacionales del Centro 600
7. Sr. Héctor M. Ortiz Claudio
   Bo.Vegas 24320
   Cayey, PR 00736-9541
   Para la instalación de una rampa de impedidos
   y una extensión de capota para una Van, para
   poder transportar a su hijo impedido 1,100
8. Programa Baseball Legión Americana Puesto #19 Cayey
   Sr. Euclides Aponte
   Presidente
   Urb. Valle Alto F-15
   Cayey, PR 00736
   Para los gastos operacionales del Programa de Baseball 1,000
9. Maratón Corredores de Cayey, Inc
   Sr. Ismael A. "Bam Bam" del Valle
   Presidente
   Calle 9 #B12, Jardines de Cayey I
   Cayey, PR 00736
   Para gastos operacionales 500
10. Liga "Roberto Rivera Miranda, Inc"
    Pequeñas Ligas, Cayey
    Sr. Luis A. Medina, Presidente
    P O Box 370895
    Cayey, PR 00736
    Ayuda para pago de arbitraje,
    compra de equipo y premiaciones 2,000
11. Maratón Nacional La Piquiña
    Sr. Angel Rodríguez
    Presidente
    Comité Organizador
    HC 44 Box 12963
    Cayey, PR 00736

Para los gastos de premiación Maratón 2,000

12. Escuela Técnica de Softball Cayey
Sr. Félix "Duldin" Meléndez
Presidente
P O Box 910
Cayey, PR 00737
Para gastos de transportación, almuerzo y pago de arbitros $1,000
Subtotal $33,700

D. MUNICIPIO DE CIDRA

1. Cidra Challenger Little League
Dirección postal:
Apartado 729
Cidra, PR 00739
Presidente: Sr. Diego Reyes Santos
Apartado 241
Cidra, PR 00739
Para gastos operacionales del equipo $600
2. Sr. Santiago Rivera Santos
Barrio Ceiba Parcelas Heria #37
Cidra, PR 00739
Dirección postal:
255 Calle Tetuán Apto #9
San Juan, PR 00901
Ayuda para realizar investigación en
Conferencia sobre VIH/SIDA 500
3. Centro Millajen, Inc
Sra. Andrea Berríos Flores
Directora Ejecutiva
P O Box 11783
Cidra, PR 00739-1783
Para los gastos operacionales del Centro 2,000
Subtotal $3,100

E. MUNICIPIO DE COAMO

1. Baloncesto Superior Nacional (Maratonistas)
Corporación para el Desarrollo del Deporte
en Coamo (CODECO)
Dirección postal: P O Box 1091
Coamo, PR 00769
Apoderado: Sr, Héctor Noel Miranda
Para gastos operacionales $4,000
2. Amigos Unidos Barrio Cuyón
Sr. José A. Collazo Soto, Presidente
Dirección postal:
P O Box 665

Coamo, PR 00769
Dirección física:
Bo. Cuyón Carr. 704, Km 2.9
Coamo, PR 00769
Para gastos de actividad Gran Fiesta de Reyes 1,500

3. Maratón San Blás, Inc
Sr. Videlio Colón, Presidente
Dirección postal:
Apartado 56
Coamo, PR 00769
Ayuda para sufragar gastos en
Maratón San Blás $1,500
4. Oficina de la Juventud
Municipio de Coamo
Ayuda para sufragar los gastos talleres de
prevención de embarazos, programas de tutorías 800
5. Gobierno Municipal
Coamo, PR 00769
Para la compra de un camión de
para el recogido de basura 15,000
6. La Legión Americana
Puesto Rodríguez Hidalgo Núm. 55 Inc
Sr. Heriberto Rodríguez Suárez
Urb. El Edén
Calle C 37
Coamo, PR 00769
Ayuda para los gastos operacionales 800
7. Organización Maratón
Modesto Martínez –Yubili Inc
Sr. José R. Santiago, Presidente
Calle Bobby Capo #117
Coamo, PR 00769
Gastos operacionales del Centro 1,000
8. Escuela de la Comunidad
Aurelia Quintero Laboy
Sra. Luz E. David Feliciano
Directora
P O Box 2198
Coamo, PR 00769
Para la compra de una fotocopiadora 800
10. Gobierno Municipal
Marisol Saldaña Pérez
Ayuda para compra de audífonos Bilaterales 600
11. Coamo AA Equipo de Béisbol
Sr. Raúl Torres Rivera. Apoderado

Box 554
Coamo, PR 00769
Gastos operacionales del equipo 3,000

12. Club Social Deportivo Santa Catalina
Sr. Pedro J. Cartagena Colón
P O Box 315
Coamo, PR 00769
Para pago de arbitros 500

13. Ligas Infantiles y Juveniles de Béisbol
Illescanas, Inc.
Sr. Victor Caratini, Presidente
P O Box 1056
Coamo, PR 00769
Para gastos operacionales $3,000

14. Sra. Ada I. Torres Diana
HC 02 Box 5615
Coamo, PR 00769
Para la compra de dos
computadoras para el laboratorio de Inglés 1,000

15. Comité Navidad en Buenos Aires, Inc
Sr. Anibal Bonilla De Jesús
Calle Buenos Aires #29
Coamo, PR 00769
Para los gastos operacionales
del Festival Navideño 2,000

Subtotal $35,500

F. MUNICIPIO DE COMERIO

1. Escuela Inés María Mendoza
Sra. Juana Ramos Vázquez
Maestra de Inglés
HC 01 Box 3103
Comerio, PR 00782
Ayuda para la compra de
"screens" para salón de clases $300

2. Equipo de Béisbol Doble A
Pescadores del Plata, Inc
Sr. José A. Maldonado
Apoderado
P O Box 111
Comerío, PR 00782
Para gastos operacionales del equipo 2,000

Subtotal $2,300

G. MUNICIPIO DE COROZAL

1. Srta. Tania Vélez Fontánez
Dirección postal:

HC 06
Box 13185
Corozal, PR 00783
Dirección física:
Bo. Maná
Carr. 803 Km 2.1
Corozal, PR 00783
Padre o encargado:
Sra. Nelly Fontánez Pérez
Para ayuda en tratamiento de ortodoncia
a la joven Tania Vélez Fontánez $600

2. Liga Puertorriqueña Voleibol Juvenil Corozaleña
Sra. Miriam Berríos Ortiz, Apoderada
Dirección postal: Apartado 400
Corozal, PR 00783
Para gastos operacionales $800
3. Sr. Angel J. Vázquez Urquía
Urb. Monterrey Calle 1 C7
Corozal, PR 00783
Ayuda para gastos incurridos en
estudios doctorales (Esc. Medicina) 800
4. Corozal Basketball Association, Inc
Sr. Alexander Santos Ortiz, Presidente
Urb. Monterrey, Calle 5 C 11
Corozal, PR 00783
Ayuda para compra de equipo y gastos operacionales 600
5. Club Volleyball Superior Masculino
Plataneros de Corozal, Inc
Sr. Héctor Reyes Torres,
Apoderado
P O Box 209
Corozal, PR 00783
Ayuda para los gastos operacionales 2,000
6. Liga Volleyball Femenino de Corozal, Inc
Las Pinkin de Corozal
Dr. Juan L. Ortiz Matos, Apoderado
P O Box 209
Corozal, PR 00783
Ayuda para los gastos operacionales 2,000
7. Comité Pro Centenario del Puente Mavilla
Dr. Miguel Ortiz Caldero
P O Box 620
Corozal, PR 00783
Ayuda para los gastos de la celebración del
Centenario del Puente Mavilla 500

Subtotal	$7,300

H. MUNICIPIO DE GUAYAMA

1. Sra. Francisca Pomales Suárez Dirección postal: P O Box 1827 Guayama, PR 00785-1827 Dirección física: Urb. La Hacienda Calle 42 AU 11 Guayama, PR 00784 Para cubrir gastos medicos, hospitalizaciones y medicamentos no cubiertos por plan médico (sufre de Achalesia, Sclerodermo, Prolapso válvula mitral)	$1,000
2. Srta. Josmarie Alvarado Díaz Dirección postal: P O Box 3016 Guayama, PR 00785-3016 Dirección física: Urb. Costa Azul, Calle 15, H-27 Guayama, PR 00784 Padre o encargado: Sr. José A. Alvarado Para ayuda a gimnasta que estará en Competencias en preparación para el próximo ciclo olímpico	$600
3. Liga Radamés López-Programa de Pequeñas Ligas Guayama Dirección postal: GPO Box 534 Guayama, PR 00785 Presidente: Sr. Francisco Cintrón Para los gastos operacionales	3,000
4. Sr. Felix Torres Torres Dirección postal: Calle Jose Bellón #23 Oeste Guayama, PR 00784 Para gastos viaje representar a PR Juegos Panamericanos “Masters” a celebrarse en Georgia	500
5. Sr. Eddie M. Rosario Haddock Dirección postal: Bda. Marin Calle Carlota #31 Guayama, PR 00784 Padre o encargado: Sr. Eddie M. Rosario Martinez Para gastos de viaje de Eddie M. Rosario	

(menor) para participar en selección
pequeñas ligas en México 500

6. Sra. Ivette Santiago Ortiz
Dirección postal:
HC 02 Box 4663
Bo. Palmas Bajas
Guayama, PR 00784-9702
Para compra de equipo de crecimiento
y posicionamiento en silla de ruedas
para el joven Héctor F. Enriquez Santiago 1,000

7. Sr. Raúl Del Valle Arroyo
Dirección postal:
Calle Luis Venegas #10
Guayama, PR 00784
Para ayuda de los gastos de estudios
de medicina en la Universidad de México 500

8. Equipo Los Marlins de Barrancas
Sr. Luis R. Ortiz Lugo
Presidente y Apoderado
Dirección postal: Bo. Barrancas
Apt. 365
Guayama, PR 00784
Para los gastos operacionales $2,000

9. Equipo Rookie's Puente de Jobos
Coliceba Juvenil de Guayama
Sr. Irvin L. Vázquez Roche
Presidente
Dirección postal:
Comunidad Santa Ana
Calle C #173-11
Guayama, PR 00784
Para compra de equipo deportivo 500

10. Equipo Guayama Brujos AA
Lcdo. Enrique R. Sued
Apoderado
P O Box 2970
Guayama, PR 00785
Gastos operacionales 4,000

11. Equipo de Baseball Clase A Jueyeros de Pte Jobos Inc
Sr. Pedro Juan Aguirre Rivera
Calle 6 B #99-38
Barrio Puente Jobos
Guayama, PR 00784
Ayuda para compra de equipo

deportivo (bates, bolas, cascos, protectores y otros)	1,000	
12. Equipo de Béisbol Clase A Tigres de Olimpo Sr. Carlos Rodríguez, Apoderado Bo. Olimpo Calle 4 #393 Guayama, PR 00784 Para los gastos operacionales	1,000	
13. Family Sport Club, Inc Super Liga de Baloncesto 25 Brujos de Guayama Prof. Serjio Cortijo Presidente P O Box 1192 Guayama, PR 00785-1192 Para los gastos operacionales	2,000	
14.Liga Atlética Policiaca Comandancia Area Guayama Sra. Wilma A. Sanabria Rodríguez P O Box 240 Guayama, PR 00784 Para compra de fotocopiadora	800	
15. Escuela Bartolo Causade González Sra. Carmen L. Vázquez Dirección postal: Urb. Villamar Calle Atlántico C-20 Guayama, PR 00785 Dirección física: Calle Santo Tomás P O Box 1979 Bo. Corazón Guayama, PR 00785 Para la compra de “screens”, Abanicos para comedor escuela	$800	
16. Sociedad Humanitaria Pro Animales Inc Sra. Carmen Cintrón Santuario CANITA P O Box 427 Guayama, PR 00784 Calle San Pedro #58-24 Bo. Corazón, Guayama, PR 00784 Para los gastos operacionales del Santuario Albergue		10,000
17. Sr. Luis Javier Meléndez González Bda. Marín C/10 #130b		

Guayama, PR 00784
Para los gastos de viaje deportivo de la
Escuela Técnico Deportiva 300
Subtotal $29,500

I. MUNICPIO DE JUANA DIAZ

1. Banda Escolar-Escuela Felipe Colón Díaz
Sr. Victor Torres Rosario,
Director
Dirección postal:
Apartado 981
Juana Díaz, PR 00795
Para gastos de viaje de la Banda
para participar en competencia de
Bandas a nivel Nacional en el
"Musifest Orlando 2004" $10,000
2. Club Cívico & Deportivo Lajita Inc
Asociación Recreativa Lajitas
Sr. Héctor L. Rosario,
Presidente
Dirección postal:
HC 03 Box 13822
Juana Díaz, PR 00795
Para gastos operacionales 600

3. Equipo Orioles de Villa El Encanto
Categoría 7-8 años
Sr. Angel Cruz Martínez
Apoderado
Dirección postal:
Urbanización Villa El Encanto
C-3 D-2
Juana Díaz, PR 00795
Para gastos operacionales $500
4. Club Admiradores de la Música, Inc
Sra. Norah I. Guzmán, Presidenta
Dirección postal:
Urbanización San Martín II
Calle 5 E5
Juana Díaz, P R 00795
Para sufragar gastos de actividad de aniversario del Club 200
5. AARP Capítulo #5290, Juana Díaz, PR
Sr. Luis R. Dessús Padilla
Urb. Hnos. Santiago C 3 #28
Juana Díaz, PR 00795
Ayuda para los gastos de actividad
dedicada a las madres y padres de la

matrícula de la organización 500

6. Poetas Doble A Juana Díaz
Ing. Jaime R. Torres Torres
Presidente
P O Box 804
Juana Díaz, PR 00795
Ayuda para los gastos operacionales 3,000

7. Poetas de Juana Díaz Baloncesto Juvenil
Sr. Sixto M. Suárez Torres
Apoderado
Urb. Villa Esperanza D-8
Calle Mariano Abril
Juana Díaz, PR 00795
Ayuda para pago de franquicia y compra de uniformes 500

8. 5to Maratón El Manantial Barrio Guayabal
Sra. Jenny Santiago Rivera
Presidenta PAS
Apartado 549
Juana Díaz, PR 00795
Gastos actividad recreativa 5to Maratón El Manantial 400

9. Festival Navideño en Julio
Sr. Félix L. Dávila Santiago
Presidente, Comité Organizador
P O Box 701
Juana Díaz, PR 00795
Para gastos del Festival 300

10. Sra. Elizabeth Aponte Rosado (madre)
Janice E. Alvarez Aponte (menor)
Urb. Las Flores
Calle 5 H-44
Juana Díaz, PR 00795
Ayuda para gastos de viaje
competencias banda escolar $300

11. Centro de Servicios Integrados
Sra. Edith Vidal
Dirección física:
Calle Las Flores
Antiguo Hospital Municipal
Salida Juana Díaz a Coamo
Juana Díaz, PR 00795
Ayuda para la compra de consola
aire acondicionado para el Centro 1,000

Subtotal $17,300

J. MUNICIPIO DE MOROVIS

1. Día del Niño, Inc

Sr. Portalatín Quiñones Guzmán
Presidente
Dirección postal:
P O Box 47
Morovis, PR 00687
Para cubrir gastos de actividad del Día
del Niño que se celebra en Navidad $1,500

2. Programa de Bibliotecas Escolares
Escuela Elemental Urbana
Sra. Julia V. Cruz Rivera
Maestra Bibliotecaria
Dirección postal:
Apt. 1671
Morovis, PR 00687
Compra de equipo para biblioteca 700
Subtotal $2,200

K. MUNICIPIO DE NARANJITO

1. Equipo de Baseball "Rangers"
Sr. Francisco Salas Castellano
Dirigente
Dirección postal: HC 71 Box 2104
Naranjito, PR 00719
Para cubrir gastos de equipo (pago franquicias, bolas, seguros) $500

2. Sr. Ramiro Ayala Cintrón
Dirección postal: HC-73 Box 4371
Bo. Achiote
Naranjito, PR 00719
Para tratamiento de oxigenoterapia
hiperbánica para la menor Casandra Báez Ayala 1,000

3. Asociación Volibol Superior Changos de Naranjito, Inc.
Sr. Angel L. Colón, Apoderado
Naranjito, PR 00719
Para los gastos operacionales $4,000

4. Comité Organizador Festival del Anón
Sr. Angel Hernández, Presidente
P O Box 834
Naranjito, PR 00719
Para los gastos operacionales del Festival del Anón 1,000

5. Comunidad Las Cruces Inc
Sra. María Caldero
HC 71 Box 4048
Naranjito, PR 00719-9720
Ayuda para el pago de deuda en
la Autoridad de Energía Eléctrica
y Recursos Naturales por agua extraída 5,000

6. Sr. Miguel A. García
HC 73 Box 5247
Naranjito, PR 00719-9613
Ayuda para los gastos de
tratamiento de oxígeno terapia
hiperbánica para el menor Christian M. García 1,000

Subtotal $12,500

L. MUNICIPIO DE OROCOVIS

1 Festival del Pastel, Inc
Sra. Idys Meléndez Meléndez, Presidenta
Dirección postal:
P O Box 1545
Orocovis, PR 00720-1545
Para cubrir los gastos de Tercer Festival
Nacional del Pastel Puertorriqueño $1,500

2. Sr. Arnaldo Díaz Burgos
Dirección postal:
Box 115
Orocovis, PR 00720
Para cubrir gastos de tratamiento por
condición crónica del hígado 1,500

3. Banda Alberto Meléndez Torres, Inc
Sr. Jesús Martínez Hernández
P O Box 1450
Orocovis, PR 00720
Compra de materiales y equipo y otros gastos de la Banda 2,000

4. Batuteras Liga Atlética Policíaca y su Banda
Sr. Rafael Sandoval Aponte
P O Box 1614
Orocovis, PR 00720
Relacionista Público
Para compra de instrumentos músicales 2,500

5. Yahaira Salgado
HC 02 Box 8150
Orocovis, PR 00720
Ayuda para la compra de una silla de
Ruedas para su hija menor Jacqueline
Rivera Salgado con condición de Espina
Bífida e Hidrocefalia $3,000

6. Yolanda I. Torres Ramírez
Escuela Segunda Unidad Botijas I
P O Box 379
Orocovis, PR 00720
Ayuda para la compra de una Fotocopiadora 1,200

7. Centinelas de Orocovis Béisbol AA Superior

Sr. Natividad Vázquez, Apoderado
P O Box 327
Orocovis, PR 00720
Para gastos operacionales 3,000

8. Sra. Eva Vázquez Figueroa
RR-1 Buzón 11315
Orocovis, PR 00720
Para compra de computadora personal
para su hija Evangeline Rivera Vázquez 500

9. Sra. Emma Zoraida Ortiz Rivera
P O Box 680
Orocovis, PR 00720-0680
Para gastos actividad de Comunidad
del Bario Barros, Sector Montebello 800

10. Gobierno Municipal
Equipo AAA Caciques de Orocovis
Para gastos operacionales 3,000

Subtotal $19,000

M. MUNICIPIO DE SALINAS

1. Comité Fiestas 2004 Comunidad Aguirre
Sra. Lesbia Luna, Presidenta
Dirección postal:
Apartado 68
Aguirre, PR 00704
Para cubrir gastos en Fiestas Patronales
Comunidad de Aguirre $1,000

2. Centro Cultural Coquí
Sr. Anibal Márquez
Para gastos operacionales 1,500

3. Club Volibol Salinas Inc.
Sr. Juan A. Vega Galante
Calle Unión 33
Salinas, PR 00751
Para gastos operacionales del Club (compra de uniformes,
equipo, pago franquicia y arbitraje) 300

4. Escuela Técnica de Volleyball
Salinas Volleyball Team
Sr. Martín Santiago, Presidente
P O Box 415
Aguirre, PR 00704-0415
Ayuda para los gastos operacionales $800

Subtotal $3,600

N. MUNICIPIO DE SANTA ISABEL

1. Policía Municipal de Santa Isabel
Sr. Pedro L. Rentas Fernández

Dirección postal:
P O Box 725
Santa Isabel, PR 00757
Para la compra de equipo de gimnasio
para la policía Municipal de Santa Isabel $800

2. Sra. Melissa Martínez González
Dirección postal:
Barrio Jauca
Calle C #289
Santa Isabel, PR 00757
Para ayuda en gastos funerales de la
Sra. Luz E. Martínez González 400

Subtotal $1,200

O. MUNICIPIO DE VILLALBA

1. Escuela Superior Lysander Borrero Terry
Dirección postal:
Apartado 1549
Villalba, PR 00766
Dirección física:
Sector Tierra Santa
Villalba, PR 00766
Sr. Gilberto David, Director
Para ayuda en la compra de
Equipo Infocus para el Programa
de Estudios Sociales $1,000

2. Gobierno Municipal
Haciendo Sonreir a un Niño el
Día de Reyes
Villalba, PR 00766
Para los gastos de actividad 1,500

3. Maratón Los Reyes Magos, Inc
Sr. Pedro Juan Pagán Rivera
Presidente Comité Organizador
Urb. La Vega,
Calle B #130
Villalba, PR
Para los gastos de actividad
cultural el Día de los Reyes 800

4. Equipo Ganduleros Béisbol Clase A
Sr. Miguel A. Montes Ruiz, Apoderado
HC 01 Box 429
Villalba, PR 00766
Para los gastos operacionales $800

Subtotal $4,100

P. OFICINA PARA EL MEJORAMIENTO DE ESCUELAS PUBLICAS

1. Escuela Segunda Unidad Botijas II
   Carr. 156 Km. 6 Hm. 3
   Apartado 136
   Orocovis, PR 00720
   Ayuda para la compra de aire
   acondicionado para salón de educación especial $1,000

Subtotal	$1,000
TOTAL ASIGNADO	**$202,500**
BALANCE DISPONIBLE	**----0----**
B. ANGEL M. RODRÍGUEZ OTERO	**$202,500**

A. MUNICIPIO DE AIBONITO

1. Amigos Unidos de Aibonito Inc. y/o
   Héctor J. Sánchez
   SS# [redacted]
   P.O. Box 234
   Carr. 722 Km. 2.5 Int. Bo. La Sierra
   Aibonito, P.R. 00705
   Para compra de juguetes para niños de escasos recursos $600
2. Pabellón de la Fama del Deporte
   Aiboniteño y/o
   José R. Serrano
   #SS [redacted]
   P.O. Box 211
   Urb. Reparto Robles
   Aibonito, P.R. 00705
   Para programa de becas a estudiantes Talentosos 2,000
3. Casa Pensamiento de la Mujer, Inc. y/o
   Edgardo Torres Barrios
   #SS 66-0462822
   Apartado 2002
   Calle San José #426
   Aibonito, P.R. 00705
   Para instalación de acondicionadores de aire 1,000
4. Coro Polifónico Juvenil de Campanas, Inc. y/o
   Hilda Flores
   #SS 66-05155640
   Apartado 1101
   Calle José C. Vázquez 106
   Aibonito, P.R. 00705
   Para compra de equipo de campanas
   para los grupos de la institución 700

5. Compañía de Teatro "La Estación Mágica" y/o
   Ivelisse Rivera Moreno
   #SS 66-0582162
   Apartado 1784

Barrio Rabanal
Aibonito, P.R. 00705
Para gastos operacionales y de funcionamiento $800

6. Maratón Infantil Mercedes Hernández y/o
Víctor R. Matos Hernández
#SS 66-0580602
Calle Mercedes Hernández #1
Comunidad San Luis
Aibonito, P.R. 00705
Para gastos operacionales
Edición 2004 del Maratón Infantil 1,300

7. Polluelos de Aibonito Doble A y/o
José A. Veguilla
#SS [redacted]
Apartado 2046
368 Ave. San José Este
Aibonito, P.R. 00705
Para gastos de funcionamiento del equipo 2,500

8. Asociación Ligas Infantiles y Juveniles
De Béisbol de Aibonito y/o
Rubén Norat Roig
#SS [redacted]
P.O. Box 1140
Aibonito, P.R. 00705
Para gastos de funcionamiento de la liga 1,200

9. Club de Leones Del Asomante Aibonito, Inc. y/o
Luis A. Alvarado Soliván
#SS 66-050760
P.O. Box 588
Carr. 718 Km. 1.6
Bo. Pasto
Aibonito, P.R. 00705
Para gastos 3er Parrandón Navideño
a los niños de la comunidad de Barrio Pasto 300

10. José Ramón González
#SS [redacted]
HC-01
Box 6386
Bo. Cuyón S
ector El Fresal
Aibonito, PR 00705
Para gastos de cirugía del ojo derecho 1,000

Subtotal $11,400

B. MUNICIPIO DE CAYEY

1. Corporación para el Desarrollo del Ecoturismo y
   Cultura de Cayey de Muesas y/o
   Humberto Malavé
   #SS 66-0524665
   Apartado 5311
   Ave. Antonio R. Barceló
   Cayey, P.R. 00737
   Para cubrir los gastos del 5to Festival del Roble $500
2. Lourdes I. Guzmán
   #SS [redacted]
   P.O. Box 6400 Suite #4
   Quinta Las Muesas
   Calle Rafael Coca Navas D-13
   Cayey, P.R. 00736
   Para gastos viaje al
   "227th American Chemical Society
   National Meeting" en California 300
3. Vilma I. Roig Arguinzoni
   #SS [redacted]
   Calle Rodríguez #23
   Villa Alegre
   Cayey, P.R. 00736
   Para pago de luz debido
   a error cometido por AEE 300
4. Maratón Corredores de Cayey, Inc. y/o
   Ismael A. Del Valle
   #SS [redacted]
   Jardines de Cayey I
   B-12 Calle 9
   Cayey, P.R. 00736
   Para gastos operacionales del
   Maratón Corredores de Cayey 600
5. Juan Soto Rivera
   #SS [redacted]
   Residencial Luis Muñoz Morales
   Edif. 3 Apt. 32
   Cayey, P.R. 00736
   Para actividad de Campamento de Verano 300
6. Escuela Técnica de Softball de Cayey y/o
   Félix Duldin Meléndez
   #SS [redacted]
   P.O. Box 910
   Urb. Torito y Plata
   Calle 5 #53
   Cayey, P.R. 00736
   Para gastos de funcionamiento de la Escuela 1,000

7. Equipo Doble A Juvenil Cayey 18, Inc. y/o Raúl Flores
   #SS [redacted]
   P.O. Box 372826
   Calle 4 Solar #21 Comunidad La Plata
   Cayey, P.R. 00736
   Para gastos operacionales equipo Doble A Juvenil $600
8. Dennis R. González Meléndez
   #SS [redacted]
   Calle Víctor Rodríguez A-5
   Urb. San Martín
   Cayey, P.R. 00736
   Para gastos de estudio de su hijo,
   Fernando D. González en la "PR Baseball Academy" 600
9. Puesto 19 Legión Americana
   de Cayey José A. García, Inc. y/o
   Luis A. Meléndez
   #SS [redacted]
   HC-43 Box 10178
   Avenida Fernández García
   Cayey, P.R. 00736
   Para gastos de funcionamiento 400
10. Programa Béisbol Legión Americana
    Cayey Puesto 19 y/o
    Euclides Aponte
    #SS [redacted]
    Urb. Valle Alto F-15
    Cayey, P.R. 00736
    Para gastos de funcionamiento 600
11. Liga Roberto Rivera, Inc. y/o
    Luis A. Medina
    #SS [redacted]
    P.O. Box 370895
    Cayey, P.R. 00737-0895
    Para gastos de funcionamiento de la liga 2,500
12. Sheila Franco Lozano
    #SS [redacted]
    HC-71 Box 7290
    Barrio Beatriz Carr. #1 Km. 48.9 Int. 7786
    Cayey, P.R. 00736
    Para gastos de hospedaje, pasaje por
    estudios en Estados Unidos $400
13. Toritos de Cayey Baloncesto Superior y/o
    Lumen Vera
    #SS [redacted]

Box 1327
Aibonito, P.R. 00705
Para gastos de funcionamiento
equipo baloncesto Toritos en Cayey 10,000

14. José Ortiz Rodríguez y/o
Equipo Blue Jays
#SS [redacted]
Urb. Mirador Echevarria
A-4 Calle Flamboyán
Cayey, P.R. 00736
Para gastos de funcionamiento $300
15. Gobierno Municipal de Cayey
P.O. Box 371330
Cayey, P.R. 00737-1330
Para gastos operacionales del
equipo de Béisbol AA 5,000
16. Salón de la Fama del Deporte Cayeyano
116 Luis Muñoz Rivera
Cayey, PR 00737
Para gastos de funcionamiento 2,000
17. Héctor M. Ortiz Claudio
#SS [redacted]
Bo. Vega
Bz. 24320
Carr. 743 Km 1.7 Int.
Cayey, PR 00736-9541
Para instalar rampa y extensión de capota
para vehículos de transportar niño con impedimentos 1,000
18. Gobierno Municipal de Cayey
PO Box 371330
Cayey, PR 00736-1330
Para construcción de tapa de hormigón
en el canal pluvial en la residencia de
Mariana Rivera Sánchez 2,000

Sub total $28,400

C. MUNICIPIO DE COAMO

1. Sandra E. Vega Vega
#SS [redacted]
HC-03
Box 8669
Barranquitas, P.R. 00794
Bo. Hayales
Carr. 143 Km. 53.7
Coamo, P.R.
Para gastos operación de transplante de corazón $1,000

2. Comité Navidad en Buenos Aires, Inc. y/o
Aníbal Bonilla
#SS [redacted]
Calle Buenos Aires #29
Coamo, P.R. 00769
Para gastos operacionales del
11mo Festival Navideño Calle Buenos Aires 1,400

3. Maratón San Blas, Inc. y/o
Videlio Colón
#SS 66-0534735
Apartado 56
Carr. 150
Coamo, P.R. 00769
Para gastos del Maratón San Blas $2,000

4. Club Social Deportivo Santa Catalina y/o
Pedro J. Cartagena
HC-01 Box 11817
Carr. 150 Km. 15.9 Sector Descalabrado
Coamo, P.R. 00769
Para pago de árbitros de la liga de Softball Santa Catalina 500

5. Organización Modesto Martínez Yubili, Inc. y/o
José R. Santiago Febus
#SS [redacted]
Calle Bobby Capó # 105 Norte
Sector La Playita
Coamo, P.R. 00769
Para gastos operacionales de la Organización 1,000

6. Asociación Comunitaria Gabias, Inc y/o Eduardo Arroyo
#SS 66-0608907
P.O. Box 1815
Carr. 545 Km. 3.8
Bo. Llanos Sector Gabias
Coamo, P.R. 00769
Para gastos de funcionamiento 2,000

7. Torneo Internacional de Ajedrez, Inc y/o
Edgardo Torres Colón
#SS 66-0581102
P.O. Box 1266
Calle Dr. Veve #4 Sur
Coamo, P.R. 00769
Para gastos operacionales del Torneo 1,000

8. Legión Americana Puesto
Rodríguez Hidalgo Núm. 55 Inc. y/o
Heriberto Rodríguez
#SS [redacted]

Calle Segundo Bernier 51
Coamo, P.R. 00769
Para gastos operacionales 700

9. Coamo AA Equipo de Béisbol y/o Raúl Torres
#SS [redacted]
Box 554
Jardines de Coamo
Calle 9 B 13
Coamo, P.R. 0769
Para gastos de funcionamiento del equipo 3,000

10. Baloncesto Superior Nacional
Coamo Maratonistas
y/o Héctor Noel Miranda, Apoderado
PO Box 1091
Coamo, PR 00769
Para gastos de funcionamiento $5,000

Sub total $17,600

D. MUNICIPIO DE COMERIO

1. Equipo de Béisbol Doble A
Pescadores del Plata Inc. y/o
José A. Maldonado
#SS [redacted]
P.O. Box 111
Carr. 156 Km. 37.7 Bo. Naranjo
Comerío, P.R. 00782
Para gastos operacionales del equipo $10,000

2. Los Tiburones de Comerío, Inc. y/o
José A. Cruz Morales
#SS [redacted]
HC-02 Box 5019
Carr. 779 Km. 0.4 Bo. Palomas Abajo
Comerío, P.R. 00782
Para compra de uniformes y equipo 400

3. Esc. de la Comunidad Piñas Arriba y/o
María del P. Concepción
#SS 66-0601418
HC- 4 Buzón 8636
Bo. Piñas Carr. 775 Km. 4.3
Comerío, P.R. 00782
Para compra de cuatro computadoras 1,000

4. Gobierno Municipal de Comerío
P.O. Box 1108
Comerío, P.R. 00782
   a. Para gastos operacionales del
   Maratón El Seco 3,000

b. Para compra de equipo para habilitar La Casa de la Cultura Cacique Comerío 15,000

Sub total $29,400

E. MUNICIPIO DE GUAYAMA

1. Félix Torres Torres
#SS [redacted]
Calle José E. Belén #23 Oeste
Guayama, P.R. 00784
Para gastos viaje Campeonato Panamericanos Master de Levantamiento de Pesas, Atlanta $400

2. Teresita del Bou Santiago y/o
Esc. Oscar Hernández
#SS [redacted]
Calle 46 AS-34 Urb. La Hacienda
Calle D Bda. Blondet
Guayama, P.R. 00784
Para compra de equipo deportivo $700

3. Guayama Deportivo, Inc. y/o
Lcdo. Enrique Sued
#SS [redacted]
P.O. Box 2970
Calle Mc Arthur Esquina Derkes
Guayama, P.R. 00785
Para gastos operacionales del equipo Brujos AA 3,000

4. Madeline Bermúdez Sanabria
#SS [redacted]
HC-02 Box 4391
Carr. 712 Km. 10.2
Guayama, P.R. 00784
Para gastos de estudio en Derecho Internacional en Toledo, España 600

5. Ligas Pequeñas Radamés López, Inc. y/o
Francisco Cintrón Figueroa
#SS 66-0630313
Calle 46 A 5-34
Urb. La Hacienda
Guayama, P.R. 00784
Para gastos de funcionamiento de la liga 1,400

6. Liga de Baloncesto Femenino Las Brujitas, Inc. y/o
José A. Curet Sánchez
#SS 66-0531077
Calle Francisco G. Bruno #53 Este

Guayama, P.R. 00784
Para gastos operacionales 1,300

7. Gobierno Municipal de Guayama
Apartado 360
Guayama, P.R. 00785
   a. Para la compra de juguetes a entregarse en la actividad de Reyes 5,000
   b. Para gastos operacionales Clásico Ciclismo San Antonio de Padua 3,000

8. Glorimar Vázquez Colón
#SS [redacted]
Bda. Marín Calle Carlota #38 A
P.O. Box 343
Guayama, P.R. 00785
Para gastos de operación de Kevin Anthony Hernández Vázquez, hijo 1,000

9. Liga Radamés López
Julio Aquiles Ortiz y/o Equipo Piratas Guayama
#SS [redacted]
Urb. Villamar Calle Caspio A-25
Guayama P.R. 00785
Para compra de equipo deportivo $300

10. Organización Marlins de Barrancas, Inc. y/o
Luis R. Ortiz Lugo
#SS [redacted]
Bo. Barrancas
Calle 3 Parcela 153
Guayama, P.R. 00784
Para gastos de funcionamiento de la organización 2,000

11. Liga de Baloncesto Infantil de Guayama, Inc. y/o
Nelson Ramírez Marty
#SS 66-0532905
P.O. Box 2395
Calle Derkes Final Oeste
Guayama, P.R. 00784
Para gastos de torneos en comunidades especiales 2,000

12. José A. Hernández Bernier
#SS [redacted]
Urb. Costa Azul O-4 Calle 24
Guayama, P.R. 00784
Para gastos médicos de José A. Hernández Bernier 700

13. Liga Atlética Policíaca y/o
Nilda Torres Rivera
#SS 69-066-0001-009

P.O. Box 240
Calle San José Santiago Urb. Hacienda
Guayama, P.R. 00784
Para compra de fotocopiadora 600

14. Equipo Balompié Superior de Guayama y/o
José Esteban Cruz
#SS [redacted]
Apartado 162
Urb. La Hacienda Calle 42 AT 27
Guayama, P.R. 00785
Para gastos de funcionamiento 1,000

15. Eugenio Vázquez Ferrer y/o
Equipo Volleyball "Las Nenas"
#SS [redacted]
Bda. Santa Ana
Calle C # 127 Buzón 13
Guayama, P.R. 00784
Para compra de uniforme, trofeos y
gastos de transportación 500

16. Luis Javier Meléndez González
#SS [redacted]
Bda. Marín C/10 130b
Guayama, P.R. 00784
Para gastos de viaje deportivo a Bufalo $300

17. José A. Alvarado
#SS [redacted]
P.O. Box 3016
Urb. Costa Azul Calle 15 H-27
Guayama, P.R. 00785-3016
Para gastos de viajes, uniformes y competencias
de los gimnastas Josmarie y
José A. Alvarado Díaz 700

18. Club Social Puente Jobos Inc. y/o Víctor A. Rodríguez
Bda. Santa Ana Calle D-A 55-17
Guayama, PR 00784
Para reparación del Centro Comunal de la comunidad 500

19. Gobierno Municipal de Guayama
Apartado 360
Guayama, PR 00785
Para compra de "trimmer" a ser utilizado
en la comunidad Cimarrona 400

Subtotal $25,400

F. MUNICIPIO DE JUANA DIAZ

1. Itsia de Jesús
#SS [redacted]

HC-04 Box 7392
Urb. Ext. La Fe
Calle 2 #C53
Juana Díaz, P.R. 00795-9602
Para participar en un intercambio
educativo con las bandas escolares
a nivel nacional en el
"Musicfest Orlando 2004" para Wilson Muñoz $500

2. Escuela Manuel Fernández Juncos y/o
Edith Rivera
#SS 66-0559979
Apartado 846
Calle Comercio 125 Carr. 14
Juana Díaz, P.R. 00795
Para compra de una unidad de
acondicionador de aire para la biblioteca 800

3. Escuela Carmen Belén Veiga y/o Wilfredo Garriga
#SS [redacted]
Apartado 982
Juana Díaz, P.R. 00795
Para compra de acondicionadores
de aire para la Biblioteca 800

4. Poetas Béisbol Doble A y/o
Jaime R. Torres Torres
#SS [redacted]
P.O. Box 804
Urb. San Martín Calle 3 #4
Juana Díaz, P.R. 00795
Para gastos de funcionamiento del equipo $2,000

5. Mildred Pérez
#SS [redacted]
HC-01 Box 4941
Río Cañas Abajo Calle Principal #31
Juana Díaz, P.R. 00795
Para participar en un intercambio
educativo con las bandas escolares
a nivel nacional en el "Musicfest Orlando 2004" para
Joseph L. y Joseline L. López Pérez 500

6. Esc. Zoilo García y/o Roberto Bello Ortiz
#SS [redacted]
HC-03 Box 15201
Bo. Collores, Sector La Capital Km. 5.6
Juana Díaz, P.R. 00795-9521
Para compra de acondicionador
de aire para la escuela 500

7. José Rafael Luna Pellici, padre
   #SS [redacted]
   HC-02 Box 7758
   Parcelas Nuevas Aguilita Calle 34 #720
   Juana Díaz, P.R. 00795
   Para gastos de competencia educativa de
   José Ricardo Luna Casiano, hijo de la Liga (LIBJUD) 200
8. Asociación Pro Ambiente y Salud, Inc. y/o
   Jenny Santiago
   #SS 66-0594852
   Apartado 549
   Bo. Guayabal
   Sector Cuevas
   Juana Díaz, P.R. 00795
   Para actividad 5to Maratón El Manantial 500
9. Comité Pro- Nuestra Cultura y/o
   Ángel Alvarado
   #SS 66-0594067
   Bo. La Cuarta
   Calle E # 46
   Mercedita, P.R. 00715
   Sector Capitanejo
   Juana Díaz, P.R. 00795
   Para gastos operacionales del
   6to Festival Nacional Afrocaribeño 400

10. Gobierno Municipal de Juana Díaz
    P.O. Box 1409
    Juana Díaz, P.R. 00795
    Para gastos de actividades del
    Sector Cuevitas $500
11. Clementina Ramos Torres
    #SS [redacted]
    P.O. Box 3501-264
    Parcelas Nuevas Aguilita
    Calle 30 Casa 686
    Juana Díaz, P.R. 00795
    Para gastos viaje equipo de baloncesto a
    Guatemala 300
12. Teresa Sánchez Pabón
    #SS [redacted]
    HC-04 Box 7291
    Parcelas Vieja Agulita
    Calle Principal #79 A
    Juana Díaz, PR 00795
    Para mejoras a la vivienda y cuyo

costo estimado es $864.03	600	
13. Teresa Millán Vega #SS [redacted] HC-04 Box 7735 Parcelas Nuevas Aguilita Calle 21 #645 Juana Díaz, PR 00795 Para mejoras a la vivienda y cuyo costo estimado es $579.00	500	
Subtotal	$8,100	
G. MUNICIPIO DE MOROVIS		
1. Día del Niño Inc. y/o Portalatín Quiñónes Guzmán #SS 66-0604731 ([redacted] P.O. Box 47 Carr. 155 Km. 36.0 Bo. Perchas Morovis, P.R. 00687 Para gastos actividad del Día del Niño	$2,000	
2. Gobierno Municipal de Morovis P.O. Box 655 Morovis, P.R. 00687 Para gastos de funcionamiento del equipo de Baloncesto Superior Titanes de Morovis		5,000
Sub total	$7,000	
H. MUNICIPIO DE NARANJITO		
1. Programa del Adolescente de Naranjito, Inc. y/o Awilda Beltrán Sáez #SS 66-0459355 Apartado 891 Calle Marcelino Cruz #64 Naranjito, P.R. 00719 Para gastos de funcionamiento de la organización	$600	
2. José Antonio Alejandro Otero #SS [redacted] HC-73 Box 5380 Barrio Guadiana Sector Alejandro Naranjito, P.R. 00719-9614 Para pago de deuda en el Hospital Auxilio Mutuo por hospitalización del niño José Jesús Alejandro Negrón quien falleció	1,000	

3. Festival del Anón de Naranjito Inc. y/o
   Ángel Hernández Sáez
   #SS 66-0581276
   P.O. Box 834
   Carr. 813 Bo. Anones
   Naranjito, P.R. 00719
   Para gastos de funcionamiento del Festival 1,200
4. Esc. Fidel G. Padilla y/o
   Gladys N. Ortiz Berríos
   #SS [redacted]
   Box 916
   Carr. 825 Km.3.4 Bo. Achiote
   Naranjito, P.R. 00719
   Para compra de fotocopiadora 1,000
5. Voluntarios Unidos Sirviendo con
   Amor, VUSCA Inc. y/o
   Margarita Sánchez Carmona
   #SS 66-0528824
   Apartado 864
   Calle Georgetti #134
   Antiguo CDT
   Naranjito, P.R. 00719
   Para compra de materiales para el sistema eléctrico 600
6. Asociación Changos de Naranjito, Inc. y/o
   Ángel Luis Colón Rodríguez
   #SS 66-0570363
   P.O. Box 165
   Carr. 152 Km. 18.1
   Bo. Cedro Abajo
   Naranjito, P.R 00719
   Para gastos operacionales del equipo 3,000

7. María I. Green Vega
   #SS [redacted]
   Apartado 557
   Bo. Anones Carr. 814 Km. 4.5
   Naranjito, P.R. 00719
   Para gastos médicos por hospitalización de
   Juan Diego Fonseca Green $700
8. Gobierno Municipal de Naranjito
   Apartado 53
   Naranjito, P.R. 00719
   Para gastos de franquicia de las
   Changas de Naranjito de Baloncesto Superior Femenino 2,500
9. Esc. Mercedes Rosado y/o
   Lida I. Colón Rodríguez

#SS [redacted]
Apartado 859
Calle Georgetty
Naranjito, P.R. 00719
Para compra de acondicionador
de aire para el salón 400

10. Academia Santa Teresita de Naranjito, Inc.
y/o Josefina López
#SS 66-0492486
PO Box 244
Carr. 152 Int. 809 Km. 3.9 Bo. Cedro Arriba
Naranjito, PR 00719
Para mejoras al área de juegos de kinder y cuyo
costo estimado es $12,498.00 2,000

Subtotal $13,000

I. MUNICIPIO DE SALINAS

1. Centro Volunac Inc. y/o Carmen Rosado
#SS 66-0569472
A#66 Bo. Playa
Salinas, P.R. 00751
Para gastos operacionales del Centro $400

2. Esc. Stella Márquez y/o Pedro M. Sanabria
#SS [redacted]
Apartado 391
Montesoria I Parcela 110
Aguirre, P.R. 00704
Para gastos de Semana de Orientación 300

3. Comité de Fiestas Populares 2004 y/o Lesbia Luna
#SS [redacted]
Box 68
Montesoria II
Calle Arena #54
Aguirre, P.R. 00704
Para gastos Fiestas Patronales Comunidad Aguirre 1,000

4. Comité de Fiestas Inc. y/o Eliezer Colón
#SS [redacted]
Box 51
Barrio Coquí
Salinas, P.R. 00704
Para gastos operacionales de las
Fiestas del Coquí $1,000

5. Iris Nereida Santiago López
#SS [redacted]
Ext. Coquí Calle Faisán #245
Aguirre, P.R. 00704

Para gastos de prótesis para
Iris N. Santiago López 1,000

6. Escuela Especializada en Deportes
Albergue Olímpico y/o
Harry Torres Morales
#SS [redacted]
P.O. Box 2309
Carr. 712 Km. 0.3 Bo. Quebrada Yegua
Salinas, P.R. 00751
Para gastos de participación en el
Jr. Olimpic de Taekwondo en Atlanta , GA 300

7. VOLISUR Escuela Técnica de Voleibol y/o
Juan A. Vega Galante
#SS [redacted]
Calle Unión 33
Salinas, P.R. 00751
Para compra de equipo, balones, uniformes, etc. 500

8. Escuela Técnica de Volleyball
Salinas Volleybal Team, Inc. y/o
Martín A. Santiago Ortiz
#SS [redacted]
P.O. Box 415
Urb. Eugene F. Rice E-5
Aguirre, P.R. 00704
Para gastos de funcionamiento 1,000

9. Iris Rodríguez Antonetty
#SS [redacted]
Bo. Coco Nuevo Calle José de Diego #75
Salinas, PR 00751
Para mejoras a la vivienda y cuyo
costo estimado es $1,357.77 500

10. Peces Voladores de Salinas y/o Reynaldo Alomar
#SS 66-0289274
PO Box 933
Salinas, PR 00751
Para gastos operacionales del equipo Doble A 5,000

Subtotal $11,000

J. MUNICIPIO DE SANTA ISABEL

1. Melissa Martínez González
#SS [redacted]
Calle C. Casa #289
Bo. Jauca
Santa Isabel, P.R. 00757
Para gastos funerales de Luz
Elenia Martínez González $500

2. Gobierno Municipal de Santa Isabel
P.O. Box 725
Santa Isabel, P.R. 00757
Para gastos de las Pequeñas Ligas 1,200
Subtotal $1,700

K. MUNICIPIO DE VILLALBA

1. Ganduleros de Villalba 13-14 y/o Oscar Castillo
#SS [redacted]
HC-01 Box 5119
Carr. 149 Km. 6.1 Bo. Romero Sector La Cumbre
Villalba, P.R. 00766
Para compra de equipo deportivos $400
2. Escuela Sup. Lysander Borrero Terry y/o
Gilberto David
#SS 66-0631325
Apartado 1549
Sector Tierra Santa
Villalba, P.R. 00766
Para compra de equipo tecnológico 1,400
3. Maratón de los Reyes Magos y/o
Pedro J. Pagán Rivera
#SS 66-0554185
Urb. La Vega Calle B Núm. 130
Bo. Mogote Carr. 151 Ramal 561 Km. 6.3
Villalba, P.R. 00766
Para gastos operacionales del Maratón 1,200
4. Antonio Guzmán Ortiz
S.S. [redacted]
PO Box 960
Villalba, PR 00766
Para gastos de enfermedades de su hijo
Enrián Guzmán Cruz, paciente de leucemia 1,400
Subtotal $4,400

L. ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES

1. Jossie M. Vega Vázquez
#SS [redacted]
HC-01 Box 5431
Carr. 773 Bo. Quebradillas Sector Ermita
Barranquitas, P.R. 00794
Para gastos de viaje educativo a Europa $300

2. Maribel Vázquez Vázquez
#SS [redacted]
P.O. Box 762
Carr. 719 Km. 1.4 Int. Bo. Helechal
Barranquitas, P.R. 00794

Para gastos viaje Campeonato
Voleibol Junior Olimpic, en Texas $300

3. Pitirres de Barranquitas, Inc. y/o
Alejandro Rodríguez Torres
#SS 66-0564590
PMB 355 P.O. Box 1999
Carr. 162 Km. 6.5 Int. Bo. Helechal
Barranquitas, P.R. 00794
Para gastos operacionales y pago de la franquicia 3,000

4. William Y. Maldonado Alicea
#SS [redacted]
San Cristóbal, Calle Félix Morales
Barranquitas, P.R. 00794
Para competencias de
levantamiento de pesas en Guatemala,
Colombia, Venezuela y/o Atenas 300

5. Félix F. Agosto Ferrer y/o Nilda Ferrer Reyes
#SS [redacted]
Apartado 62
Urb. Villa del Bosque Calle Yagrumo E-4
Cidra, P.R. 00739
Para gastos de estudio de Félix Fernando Agosto
en la "PR Baseball Academy" 500

6. Centinelas de Orocovis Béisbol Doble A y/o
Natividad Vázquez Martínez
#SS 66-0289274
P.O. Box 327
Carr. 156 Km. 1.4
Orocovis, P.R. 00720
Para gastos de funcionamiento 2,000

7. Banda Alberto Meléndez, Inc. y/o
Wilson J. Olmeda Aponte
#SS 66-0556522
P.O. Box 1450
Calle Juan Rivera y Santiago
Orocovis, P.R. 00720
Para gastos operacionales 500

8. Oswaldo Rivera Ortiz
#SS [redacted]
P.O. Box 648
Carr. 156 Botijas II
Orocovis, P.R. 00720
Para gastos de estudios de arquitectura en Sevilla 400

9. Nelly Fontánez Pérez
#SS [redacted]

HC-06 Box 13185
Bo. Maná Carr. 802 Km. 2.1
Corozal, P.R. 00783
Para cubrir gastos médicos $500

10. Centro Cultural Luis Muñoz Rivera Inc. y/o
José Luis Lasanta
#SS 66-0604769
Apartado 951
Calle Susano Maldonado Esq. Muñoz Rivera
Barranquitas, P.R. 00794
Para gastos operacionales Feria Nacional de Artesanías 2,000

11. Joseline Pérez García
#SS [redacted]
HC- 03 Box 14928
Barrio Palmarito Sector Radio Oro
Corozal, P.R. 00783
Para gastos de internado estudiantil 300

12. Escuela Bilingüe Certenejas II y/o
Zoraida Díaz Rodríguez
#SS [redacted]
Box 34
Urb. Monte Verde Calle Flamboyán #25
Cidra, P.R. 00739
Para gastos de graduación 500

13. Comunidad Orocoveña Miraflores
#SS 66-0594232
P.O. Box 1196
Carr. 155 Km. 22.7 Int. Bo. Saltos Sec. Miraflores
Orocovis, P.R. 00720
Para gastos funcionamiento actividad Día del Niño 700

14. S.U. Botijas I
Delia Rojas Ramírez y/o
Teodoro Rivera Berríos
#SS [redacted] /
[redacted]
P.O. Box 1315
Carr. 568 Km. 5.5 Bo. Botijas I
Orocovis, P.R. 00720
Para compra de dos acondicionadores de aire 1,000

15. Esc. S.U. Botijas I y/o Yolanda Torres
#SS [redacted]
P.O. Box 379
Carr. 568 Km. 5.5
Bo. Botijas I
Orocovis, P.R. 00720
Para compra de fotocopiadora para la escuela 1,000

16. Esc. Botijas #2 y/o Agustín Torres Ortiz
#SS 66-0604344
Apartado 136
Carr. 156 Km. 6.3
Orocovis, P.R. 00720
Para compra de acondicionadores de aire $1,400
17. Grupo Pitri, Inc. y/o Víctor M. Torres Franco
#SS [redacted]
P.O. Box 528
Calle José de Diego #24
Cidra, P.R. 00739
Para gastos de funcionamiento 300
18. Comité Pro Celebración Centenario
Puente Mavilla y/o
Dr. Miguel A. Ortiz Caldero
#SS [redacted]
Calle Las Mercedes #23
Corozal, P.R. 00783
Para gastos de funcionamiento del comité 1,450
19. Club Volleyball Masculino Plataneros
de Corozal, Inc. y/o
Héctor Reyes Torres
#SS 66-0555169
P.O. Box 209
Carr. 159 Km.16.4 Interior
Barrio Mavillas
Corozal, P.R. 00783
Para gastos de funcionamiento
y pago de franquicia 2,500
20. Liga de Volleyball Femenino
de Corozal, Inc. "Las Pinkin"
#SS 66-0545356
P.O. Box 209
Urb. Sanfeliz Calle 1 Casa 1
Corozal, P.R. 00783
Para gastos de funcionamiento
y pago de franquicia 3,500
21. Hogar Agua y Vida en el Desierto, Inc. y/o
Ángel R. López Pérez
#SS 66-04932000
P.O. Box 413
Carr. 164 Km. 14.5
Sector Los Llanos Interior
Corozal, P.R. 00783
Para el pago de una enfermera práctica 1,000

Subtotal	$23,450
TOTAL ASIGNADO	**$180,850**
BALANCE DISPONIBLE	**$21,650**

DISTRITO SENATORIAL NÚM. 7 (HUMACAO)

A. JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO	**$202,500**
A. MUNICIPIO DE ARROYO	
1. Boxeo de Ito Boxing Club y/o Miguel A. González Peralta Bo. Ancones Buzón 41 34 Arroyo, Puerto Rico 00714 (Compra de equipo para el Gimnacio de Boxeo)	$500
2. Hermanos Cruz Little League y/o Pedro Alicea Rodríguez Urb. La Milagrosa B-10 Arroyo, Puerto Rico 00714 (Gastos operacionales de pequeñas Ligas)	1,000
3. Equipo Old Timers Bucaneros y/o Víctor Rodríguez Cintrón P.O. Box 1411 Arroyo, Puerto Rico 00714 (Gastos operacionales)	500
4. Comite de Padres Clase Graduanda 2004 Esc. Carmen B. de Huyke y/o Edwin Solis Bozán Estención Jardinez Calle A casa #1 Arroyo, Puerto Rico 00714 (Gastos de graduación)	1,000
5. Carnaval Arroyano, Inc y/o Porfirio Valentín Hernández PO Box 311 Arroyo, Puerto Rico 00714 (Gastos operacionales del carnaval)	6,000
6. Milmarie Valentín Sánchez Urb. San Antonio Calle I-E # 84 Arroyo, Puerto Rico 00714 (Gastos de estudios)	300
Subtotal	$9,300
B. MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS	
1. Anitza Sánchez Cruz y/o Roberto Sánchez Cruz Vistas de Jagueyes 114 Calle las Flores apt G-01 Aguas Buenas, Puerto Rico 00703	

	(Gastos de estudio)	$500
2.	Maratón Int. del Guayabo Inc. y/o Tomas Rosa Román HC-03 Box 14495 Aguas Buenas, Puerto Rico 00703-8301 (Gastos operacionales)	1,000
3.	Maybelline Ruiz Bernard P.O. Box 655 Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 (Gastos educativos)	$300
4.	Asociacion de Baloncesto Infantil Juvenil-Sub21 P.O. Box 603 Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 (Gastos operacionales)	1,000
5.	Liga Atlética Policiaca de Aguas Buenas y/o Miram Resarin Urb. San Antonio Calle 3-3A Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 (Gastos operacionales)	1,000
6.	Yolanda Maldonado HC-02 Box12143 Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 (Gastos de estudios y de transportación)	300
7.	Campeonato Nacional de Dualton del Valenciano y/o Antonio Rivera Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 (Gastos operacionales)	1,500
8.	Esc. Segunda Unidad Bayamoncito y/o Hilda R. Velázquez Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 (Gastos para actividades deportivas)	1,000
9.	Oikos, Inc y/o José L. Díaz Merced PO Box 445 Aguas Buenas, Puerto Rico 00703-0445 (Gastos operacionales)	1,000
10.	Centro Cultural el Caney y/o Francisco Díaz Rivera Carr. 794 km 0.8 Sector Camino Verde HC-02 Box12180 Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 (Gastos operacionales)	$1,500
	Subtotal	$9,100
C.	**MUNICIPIO DE CAGUAS**	
1.	Mariel Claudio Ruíz HC-02 Box 29799 Caguas, Puerto Rico 00725-9404	

(Gastos Médicos)	$500	
2. Neissa M. Pomales García PO Box 4952 PMB 358 Caguas, Puerto Rico 00726-4952 (Gastos Médicos)		1,000
3. Verónica Rivera López Villa Esperanza Humildad 211 Caguas, Puerto Rico 00727 (Gastos de estudios)	500	
4. Carlos Ramírez Cintrón PO Box 8794 Caguas, Puerto Rico 00726 (Gastos de estudios)	$500	
5. Yair de Pagán Rivera y/o Teresa Pagán HC-03 Box 38818 Caguas, Puerto Rico 00725-3215 (Gasto Médicos)	1,000	
6. Yeseida Rodríguez Vázquez HC-03 Box 36248 Caguas, Puerto Rico 00725-9703 (Gastos Médicos)	1,000	
7. Frances López Romero Calle 18 X-31 Urb Turabo Gardens Caguas, Puerto Rico 00725 (Gastos médicos de su niño)	1,000	
8. Maribelys Cotto y/o Kritza Rivié Cotto Calle Ambar Num 4 Urb Villa Blanca Caguas, Puerto Rico 00725 (Gastos Médicos)		1,000
9. Criollos de Caguas Voleibol y/o Luis O. Berrios P.O. Box 123 Caguas, Puerto Rico 00726-0123 (Gastos operacionales)	5,000	
10. Carmen Flores Rohena Calle 600 JJ-47 Villas de Castro Caguas, Puerto Rico 00725 (Gastos Médicos)		1,000
11. Lisa Matos Lago Urb. Bairoa Park Calle Parque de la Luz Caguas, Puerto Rico 00725 (Gastos estudiantiles)	$700	
12. Margarita Correa Rivas y/o Magally Rojas Correa		

Caguas, Puerto Rico 00725
(Gastos médicos) 1,000

13. Región Educativa de Caguas
y/o Aida L. Berrios Gómez
Apartado 398
Caguas, Puerto Rico 00726
(Gastos de actividades deportivas) 2,000

14. Linnette Barreto Reyes
Urb. Parque las Haciendas
Calle Aymanio I-31
Caguas, Puerto Rico 00727
(Gastos médicos) 500

15. Asociación de Ex Alumnos
Escuela Superior Eloísa Pascual, Caguas, Inc
y/o Jorge A. Rodríguez Reyes
PO Box 1582
Caguas, Puerto Rico 00726-1582
(Gastos operacionales) $3,000

16. Yarilis Ruiz Aguayo
Urb. Santa Juana
Calle 5 C-23
Caguas, Puerto Rico 00725
(Gastos de estudios) 1,000

17. Copa Legislador de Fútbol, Inc.
y/o José O. Martínez
Calle León G-12,
Villa del Rey Ira Sección
Caguas, Puerto Rico 00725
(Gastos operacionales) 2,500

18. Fraternidad de Autos Antiguos y Clasicos de Caguas
y/o Manuel Ortiz Maldonado
Urb. Caguas Norte
Calle Nebrasca AC-4
Caguas, Puerto Rico 00725
(Gastos de actividad) 1,000

19. Asociación Recreativa Maratón Caguitas
y/o José Agosto
HC-02 Box 12103
Aguas Buenas, Puerto Rico 00703-9601
(Gastos de Maratón) 1,000

20. Carmen Costa
Caguas, Puerto Rico 00725
(Gastos de transplante de riñon para su esposo) 1,000

21. Equipo de Softball Superior de Caguas, Inc
PMB 122, 200 Ave Rafael Cordero Suite 140

Caguas, Puerto Rico 00729-3757	
(Gastos operacionales)	1,000
22. Noemi Cedeño Izquierdo	
PO Box 7624	
Caguas, Puerto Rico 00726	
(Gastos de viaje para visitar hija enferma N.Y.)	1,000
23. Elba Laracuente	
PO Box 8961	
Caguas, Puerto Rico 00726-8961	
(Gastos viaje deportivo)	500
24. Municipio de Caguas	
y/o Comandante Wally Matos Crespo	
Verificar direccion	
Caguas, Puerto Rico 00726	
(Gastos de actividad para los Policías Municipales)	1,000
25. Julio C Ortiz	
y/o Priscila Cruz Negrón	
PMB 524	
P.O. Box 4956	
Caguas, Puerto Rico 00726-4956	
(Gastos de campamento)	$300
26. Jazmín Escoda Valdés	
Apdo. 5844	
Caguas, Puerto Rico 00726-5844	
(Gastos para preparación de concierto en Caracas)	500
27. Liga Preparatoria de Baloncesto de Caguas	
y/o Joaquin Rodríguez	
Suite 150 P.O. Box 4956	
Caguas, Puerto Rico 00726	
(Viajes deportivos)	1,000
28. Valencianos de Juncos Baseball clase A y/o	
Alvin J. Neris Torres	
HC-05 Box 53054	
Caguas, Puerto Rico 00725	
(Gastos de equipo)	1,000
Subtotal	$32,500
D. MUNICIPIO DE GURABO	
1. Gurabo Futbol y/o	
Edwin Pérez Caraballo	
HC-01 6465	
Gurabo, Puerto Rico 00778-8737	
(Compra de uniformes)	$700
2. Liga de Béisbol menor de Villa Nueva	
y/o Manuel Acevedo	
Urb Villa del Carmen	

Calle 17 R-2 Gurabo, Puerto Rico 00778 (Gastos operacionales)	700	
3. Halcones de Gurabo y/o Juan Merced Mateo P.O. Box 809 Gurabo, Puerto Rico 00078 (Gastos operacionales)	2,500	
4. Suzie Rivera Pacheco Urb. Parque Las Américas #C-21 Calle C Gurabo, Puerto Rico 00778 (Viaje estudiantil)	500	
5. Zayliz Cortes Ramírez y/o Carlos D. Arroyo Hc-02 Box 14216 Gurabo, Puerto Rico 00778 (Gastos concurso de belleza)	300	
6. Rondalla Nueva Raíces de P.R. Inc. y/o Carlos Sánchez Apartado 989 Gurabo, Puerto Rico 00778 (Gastos de actividad Intercambio cultural)	$1,000	
7. Jorge H. Velázquez Díaz PMB 309 PO Box 3080 Gurabo, Puerto Rico 00778 (Viaje estudiantil)	500	
8. Wilmari Díaz Figueroa Villa del Carmen Calle 1 B-5 Gurabo, Puerto Rico 00778-2119 (Gastos de estudios)		500
9. Municipio de Gurabo Apartado 3020 Gurabo, Puerto Rico 00778 (Gasto operacionales de actividad en la Plaza Luis Muñoz Marín)	5,000	
10. Reynaldo Rafael de Hostos y/o Jenny Centeno Gurabo, Puerto Rico 00778 (Gastos de viaje deportivo)	500	
11. Ralph Pagán Archeval Urb. Paseo de Santa Bárbara 62 calle Paseo Perla Gurabo, Puerto Rico 00778 (Intervención quirúrgica de la hija)	1,500	
Subtotal	$13,700	

E. MUNICIPIO DE HUMACAO

1.	Luis A. Tirado López HC-04 Box 12698 Humacao, Puerto Rico 00791 (Gastos médicos)	$500
2.	Banda Municipal de Humacao y/o Edwin Santiago García Apartado 278 Bo. Collores Humacao, Puerto Rico 00792 (Gasto de viajes a New Jersey intercambio cultural)	2,000
3.	Retreta Musical Dominical, Inc y/o Carlos Hernández PO Box 8997 Humacao, Puerto Rico 00792-8997 (Gastos operacionales)	1,500
4.	Escuela Carmen Pilar Santos y/o Lucia Sabastro HC-03 Box 6731 Barrio Mambiche Blanco Humacao, Puerto Rico 00791 (Compra de aire acondicionado)	1,000
5.	Anna Y. Burgos Burgos HC-02 Box 11058 BO. Cataño Humacao, Puerto Rico 00791-9602 (Compra de equipo médico)	$400
6.	Tropa 205 Niñas Escuchas y/o Nereida Corredor Urb. Verdemar Calle 44 #1034 Punta Santiago, Puerto Rico 00741 (Viaje educativo)	500
7.	Legión Americana Puesto #7 y/o Andrés Carrasco Cruz Apartado 178 Humacao, Puerto Rico 00792 (Compra de enseres eléctricos para la Legión)	1,000
8.	Baseball Clase A 2004 Playa de Humacao y/o Miguel Rodríguez Box 410 Humacao, Puerto Rico 00741 (Gastos operacionales)	1,000
9.	Clase Graduanda 1954 y/o Iris López Apartado 231 Humacao, Puerto Rico 00792 (Gastos de actividad)	1,000

10. Festival Lancha Planua y/o Milton Rivera Peña Box 211 Punta Santiago, Puerto Rico 00741 (Gastos de festival)		3,500
11. Grises Softball Superior Aficionado y/o Carmen Vega Vargas Urb. Vista Hermosa Calle 2 B-11 Humacao, Puerto Rico 00791 (Gastos operacionales)	1,000	
12. Francisco Ortiz Medina Ext. Urb Mabu Calle 6 B-4 Humacao, Puerto Rico 00791 (Gastos médicos)	2,000	
13. Campeonato Nacional del Duatlon de Humacao y/o Daisy Guevera Humacao, Puerto Rico 00791 (Gastos de evento)	1,500	
14. Academia de Musica Peña y/o Yamaris Peña Urb. Pereyó Calle Juez Luis Perelló #4 Humacao, Puerto Rico 00792 (Gastos operacionales)	2,500	
15. Héctor Pabón Vellón Apartado 46 Humacao, Puerto Rico 00792 (Gastos operacionales)	$1,000	
16. Reynaldo Quiñones Quiñones y/o María J. Quiñonez HC-01 Box 16787 Humacao, Puerto Rico 00791-9732 (Gastos médicos)	2,000	
17. Centro de Enseñanza para la Familia y/o Miriam Rosario Ave Font Martelo #125 E Humacao, Puerto Rico 00791 (Gastos operacionales)	15,000	
18. Catherine Silva Rodríguez Res. Jardines de Orientes Edif 7 Apto. 118 Humacao, Puerto Rico 00791 (Gastos de estudios)		300
19. Equipo Astros Elizette Torres Humacao, Puerto Rico 00791		

(Gastos operacionales)	500	
20. Karen Barbot Rosario y/o Ashley S. Serrano Barbot HC-03 Box 6444 Humacao, Puerto Rico 00791-9517 (Gastos médicos)		500
21. Centro de Orientacion Rehabilitacion, Drogadictos y Alcohólicos de PR y/o Gibert Rodríguez C.O.R.D.A P.O. Box 220 Humacao, Puerto Rico 00792-0220 (Gastos de operacionales)	1,500	
22. Angel L. Zayas Velázquez y/o Equipo Sub 21 Apartado 8713 Humacao, Puerto Rico 00792 (Gastos operacionales)	1,500	
23. Rosa E. Miranda Martínez Calle # 18 438 Verde Mar Punta Santiago, Puerto Rico 00741 (Gastos de estudio)		800
24. Jimmy Alvarez Matos Ave Padre Rivera #118 Humacao, Puerto Rico 00791 (Gastos de estudios)	300	
25. Olga Vázquez Ramos y/o David Ojeda Cruz Apartado 774 Humacao, Puerto Rico 00792 (Gastos de actividad Clase Graduanda 1953)	$1,000	
26. Ernesto Rivera Cruz HC-03 Box 6491 Humacao, Puerto Rico 00791-9545 (Gastos médicos)		800
27. Centro de Usos Multiples del barrio Tejas Municipio de Humacao y/o María Alvarez Márquez HC-01 Humacao, Puerto Rico (Compra de aires acondicionados)	1,000	
28. José Carrasquillo Quiñones Urb. Villas del Río Calle Río Yaguez #210 Humacao, Puerto Rico 00791 (Comprar implante ocular)	900	

29. Ballet Folklorico Cacique Jumacao inc. y/o Mirna Berrios Rivera Calle Ulises Martinez #6 Norte Humacao, Puerto Rico 00791 (Gastos de vestuario de los integrantes)	500	
30. Mariluz Rodríguez López Urb. Mabú Calle 2 C-6 Humacao, Puerto Rico 00791 (Gastos Fúnebres de su Hermana)	500	
31. Lisabel Burgos Ortiz PO Box 40 Humacao, Puerto Rico 00792 (Viaje estudiantil NASA)	300	
32. Equipo de Béisbol AA y/o Angel Manuel Rosa Calle 2-V-20 Villa Carmencita Humacao, Puerto Rico 00792 (Gastos operacionales)	3,000	
Subtotal	$50,800	
F. MUNICIPIO DE JUNCOS		
1. Actividad Annual La Mula Tu Tu Vea Box 381 Juncos, Puerto Rico 00777 (Gastos de actividad)	$2,000	
2. Equipo de Softball Los Marlins y/o Ramón García Pérez PO Box 127 Juncos, Puerto Rico 00777-0127 (Gastos de viaje deportivo)	1,000	
3. Hogares Jemdar y/o Edith Andino Latímer PO Box 2459 Juncos, Puerto Rico 00777 (Mantenimiento de áreas verdes)	$1,000	
4. Sara I Mulero Rodríguez PMB 4000 Calle Baldorioty Juncos, Puerto Rico 00777 (Gastos médicos)		400
5. Luis Felipe Rosa Urb. Diamaris Calle Rosa 702 Juncos, Puerto Rico 00777 (Gastos de estudios en escuela de baseball)	500	
6. Ruth N. Cintrón Sierra Apartado 2015		

Juncos, Puerto Rico 00777 (Gastos viajes estudiantiles)	500	
7. Esc. Isabel Flores y/o Luis Angel Ortiz Ocasio PO Box 3078 Juncos, Puerto Rico 00777 (Gastos de estudios)	500	
8. PR Baseball Academy High School y/o Rafael Rivera Colón PO Box 1312 Juncos, Puerto Rico 00777 (Cubrir gastos de matricula)	500	
9. Yarelis Rodríguez Box 1861 Juncos, Puerto Rico 00777 (Viaje educativo)	500	
10. Esc. José Collazo Colón y/o Edwin Santiago Pereira / Nelson I Marquez Orellana PO Box 1268 Juncos, Puerto Rico 00777 (Viaje educativo)		300
11. Esc. José Collazo Colón y/o Edwin Santiago Pereira / Juan Hernández PO Box 1268 Juncos, Puerto Rico 00777 (Viaje educativo)	300	
12. Dominga Cruz Robles Ste. 224 #36 Calle Martínez Juncos, Puerto Rico 00777 (Gastos médicos)	1,000	
Subtotal	$8,500	

G. MUNICIPIO DE LAS PIEDRAS

1. Esc. Leoncio Meléndez y/o Kenia M. Dávila Las Piedras, Puerto Rico 00771 (Viaje educativo a la NASA)	$300	
2. Luis M. Aguiar y/o Milady Milánes Rodríguez Las Piedras, Puerto Rico 00771 (Viaje educativo a la NASA)	300	
3. Maratón Ciudad Artesanal Inc. y/o Domingo Claudio Morales Calle 16 J 32 April Garden		

Las Piedras, Puerto Rico 00771
(Gasto operacionales del Maratón) 1,500

4. Ballet Folklorico Internacional Puertorriqueño Inc.
y/o David Rodríguez
Calle Faris Santiago Buzón #3
Las Piedras, Puerto Rico 00771
(Gastos de funcionamiento) 1,000

5. Esc. Ramón Power y Giralt
y/o Jizmarie Santiago Torres
Las Piedras, Puerto Rico 00771
(Gastos para compras de enseres eléctrico) 1,000

6. Maratón Luis Humberto Torres
Box 759 Bo Collores
Las Piedras, Puerto Rico 00771
(Gastos operacionales) 1,000

7. Equipo Capilla Añejo Softball Club Las Piedra, Inc.
PO Box 964
Las Piedras, Puerto Rico 00771-964
(Gastos de uniformes) 500

8. Wanda Díaz Román
HC-01 Box 6317 BO. La Fermina
Las Piedras, Puerto Rico 00771
(Gastos para comprar un aire acondicionado) 300

9. Departamento de Educación
y/o Ulson García Díaz
Crr. 198 Box ?
Las Piedras, Puerto Rico 00771
(Gastos para comprar un aire acondicionado) 500

10. Rescate Civil Inc. y/o Mayda I. Menéndez
Box 166 Carr. 9937 km. 0.4
Las Piedras, Puerto Rico 00771
(Gastos de equipo) 1,000

11. Alba N. Toro Rivera
HC-01 Box 6117
Las Piedras, Puerto Rico 00771-9702
(Gastos de estudios) 1,000

12. Jeanise Rodríguez Rosa
Urb. April Garden C-27 - 2 G-9
Las Piedras, Puerto Rico 00771
(Gastos de viaje para asistir a seminario) $300

13. Centro de Promoción Escolar
y/o Carmen Carmona
Profesional Building 165 Calle José Barbosa, Suite 122
Las Piedras, Puerto Rico 00771
(Gastos educativos) 1,000

14. Loyda Resto Marrero HC-02 Box 5351 Las Piedras, Puerto Rico 00771 (Viaje estudiantil)		300
15. Wanda Rodríguez Sánchez y/o Laura Coralis De Leon Rodríguez Urb April Garden Calle 22 #2 C-24 Las Piedras, Puerto Rico 00771 (Viaje estudiantil NASA)	300	
Subtotal	$10,300	
H. MUNICIPIO DE MAUNABO		
1. Sally I. Rodríguez Cepeda Centro de Envejecientes Maunabo, Puerto Rico 00707 (Compra de mesa de billar)	$1,000	
2. Pedro E. Rodríguez Amaro Urb. Emelio Calimano #93 Maunabo, Puerto Rico 00707 (Gastos de estudios)	500	
3. Comite Pro-Desarrollo Maunabo Calle Cesar Ortiz 49 Maunabo, Puerto Rico 00707 (Gastos operacionales)	500	
4. Asociación de Softball Femenino de Maunabo Inc. y/o Augusto Acevedo Bilbraut Apartado 54 Maunabo, Puerto Rico 00707 (Gastos operacionales)	1,000	
5. Rosalia de la Cruz Rivera Apartado 594 Maunabo, Puerto Rico 00707 (Pago de medicamentos)	300	
6. Felicita Lebrón Acevedo Urb. Villa Navarro #17 Maunabo, Puerto Rico 00707 (Gastos médicos)		300
7. Jueyeros de Maunabo Coliceba y/o Samuel Rivera Ramos Urb. Brisas de Montecasino #450 Toa Alta, Puerto Rico 00953 (Gastos operacionales)	$2,000	
8. Asociación Maunabeña Pequeños Agricultores, Inc		

	y/o Nancy Modesti Salinas Apartado 930 Maunabo, Puerto Rico 00707 (Gastos de actividad (Fiesta Navideña))	1,000
	Subtotal	$6,600
I.	**MUNICIPIO DE NAGUABO**	
1.	Indios de Daguao y/o Santiago Carrión Torres Apartado 839 Naguabo, Puerto Rico 00718 (Gastos operacionales)	$1,000
2.	Pedro M. Ramos Ortiz Bo. Duque Buzón 2141 Naguabo, Puerto Rico 00718-2938 (Compra de una podadorade pasto)	500
3.	Parranda Navideña Serafín Meléndez Quiñonez Inc. y/o Roberto Rivera Meléndez PO Box 188 Naguabo, Puerto Rico 00718 (Gastos de actividad navideña)	1,000
4.	Joehan N. Carrasquillo Urb. Jardin del este Box 79 Naguabo, Puerto Rico 00718 (Gastos de viaje estudiantil)	500
5.	Gregorio Acosta Ruiz BO. Maizales HC-01 Box 4270 Naguabo, Puerto Rico 00718 (Gastos fúnebres de su hija)	500
6.	Elizabeth Ortiz Barrio Duque Naguabo, Puerto Rico 00718 (Gastos Médicos de la Hija (Transplante de Medula))	1,500
7.	Keyla Carrasquillo Pérez Box 1267 Naguabo, Puerto Rico 00718 (Viaje estudiantil)	500
	Subtotal	$5,500
J.	**MUNICIPIO DE PATILLAS**	
1.	Juan A. Vázquez Cruz Barrio Bajos Apt 126 Patillas, Puerto Rico 00723 (Compra silla de ruedas motorizada)	$1,000
2.	Clase Graduanda 2004 Escuela S.U. Joaquín R. Parrilla de Patillas y/o Sandra de Leon	

Patillas, Puerto Rico 00723 (Gastos de la clase graduanda)	$500	
3. Equipo Béisbol AA Leones de Patillas y/o Oscar Rodríguez Box 2 Patillas, Puerto Rico 00723 (Equipo deportivo)	4,000	
4. Rafael Ramos Franco HC 763 Buzon 3671 Patillas, Puerto Rico 00723 (Viaje educativo)	500	
5. Organización Deportiva Patillense Inc. y/o Angel L. Arbolay Morales Urb. Villas de Patillas A-23 calle Esmeralda 138 Patillas, Puerto Rico 00723 (Gastos del torneo deportivo)	1,000	
6. Esc. De la Comunidad Tomas Vera Ayala Apartado 434 Patillas, Puerto Rico 00723-0434 (Compra de juguetes para niños)	1,000	
7. Esc. De la Comunidad de Aprendizaje Andrea Lebrón Ramos y/o Nilsa Figueroa Morales Patillas, Puerto Rico 00714 (Compra de libros)	1,800	
8. Quintín García Monclova HC-764 Box 6722 Patillas, Puerto Rico 00723 (Gastos de viaje)		500
9. Santita Ortiz HC 763-Buzon 3090 Bo. Obén Patillas, Puerto Rico 00723 (Compra de enseres eléctricos)	500	
10. Esc. Elemental Cecilio L Ramos y/o Aurer Ortiz Ortiz E-8 Urb. La Milagrosa Patillas, Puerto Rico 00714 (Compra de equipo de sonido)	1,500	
11. Erick Cruz Gustavo HC 763 Box 3408 Patillas, Puerto Rico 00723 (Gastos de estudios)	1,000	

12. Lorenza Cora Santiago y/o Jayder Gabriel Carrasquillo Bo. Marín Alto HC 763 Buzón 4365 Patillas, Puerto Rico 00723 (Gastos médicos)	$1,000	
13. Deryck A. Bermúdez HC 764 Box 6023 Patillas, Puerto Rico 00723 (Gastos de estudios)	1,000	
14. Impacto Pro Bienestar de la Comunidad y/o Irma Figueroa Sánchez Apartado 836 Patillas, Puerto Rico 00723 (Gastos de actividad Navideña)	1,000	
15. Angélica Cordero Goad Bo Cacao Bajo Buzón 3115 HC 763 Patillas, Puerto Rico 00723 (Compra de sillón de ruedas)	500	
Subtotal	$16,800	
K. MUNICIPIO DE SAN LORENZO		
1. San Lorenzo Old Timers Baseball Players, Inc. PO Box 853 San Lorenzo, Puerto Rico 00754 (Viaje para representar a Puerto Rico en Philadelphia)	$1,000	
2. Juan Dávila Pabón Apartado 369 San Lorenzo, Puerto Rico 00754 (Gastos médicos)	1,000	
3. Angeles del Fin y/o Carlos González HC-20 Box 26393 San Lorenzo, Puerto Rico 00754 (Compra de equipo para la oficina teatral)	1,000	
Subtotal	$3,000	
L. MUNICIPIO DE YABUCOA		
1. María Torres Rivera Yabucoa, Puerto Rico 00767 (Compra de silla de ruedas)	$1,000	
2. Club Alianza Yabucoeña de Balompié y/o Luz D. Palomino HC-02 Box 8030 Yabucoa, Puerto Rico 00767 (Viaje deportivo)		600
3. Torneo de la Amistad HC-01 Box 4489 Yabucoa, Puerto Rico 00767-9604		

(Gastos operacionales)	300	
4. Julia Ruíz Montes HC-03 Box 10438 Yabucoa, Puerto Rico 00767 (Gastos médicos)		$1,000
5. Migdalia González Yabucoa, Puerto Rico 00767 (Gastos médicos de su hija)	1,000	
6. Equipo Azucareros de Yabucoa y/o Héctor Aponte Rosado HC-02 Box 6810 Yabucoa, Puerto Rico 00767-9502 (Gastos operacionales)	3,000	
7. Pequeñas Ligas Yabucoa PO Box 708 Yabucoa, Puerto Rico 00767 (Gastos de viajes)		700
8. Escuela Superior Urbana Nueva y/o Evelyn Agosto Olmeda Apartado 1990 Yabucoa, Puerto Rico 00767 (Viajes estudiantiles)	1,000	
9. Asociación de Voleibol Azucareros y/o Ing. Ernesto Camacho Burgos PO Box 1261 Yabucoa, Puerto Rico 00767 (Gastos operacionales)	2,500	
10. José R. Sánchez Urb. Santa Elena Calle 11 A 126 Yabucoa, Puerto Rico 00767-3829 (Gastos de actividad)	2,500	
11. Sandra J. Ortiz y/o Alexandra I. Pabón Ortiz BO. Calle El Sol del Barrio Aguacate HC-02 Box 7912 Yabucoa, Puerto Rico 00767-9505 (Gastos de equipo y tratamiento médicos)	2,000	
12. Club de Fomento de Balompie Azucarero Corp PO Box 1327 Yabucoa, Puerto Rico 00767-1327 (Copa Guajon (Fondo para reconocer niño con impedimentos))	1,000	

13. Esc. De la Comunidad Marta Sanchez Alverio y/o José Medina Vázquez Yabucoa, Puerto Rico 00767 (Compra de Fuente de agua)	500	
14. Luisa Dávila y/o Luis Velázquez PO Box 1862 Yabucoa, Puerto Rico 00767 (Compra de computadora especial para niño con distrofia muscular)	$1,000	
15. Gabriela Berríos Cintrón HC-01 Box 4728 Yabucoa, Puerto Rico 00767 (Gastos médicos)		1,000
16. Norberto Andújar Iglesias PO Box 1705 Yabucoa, Puerto Rico 00767 (Gastos de estudios)		600
17. Martiel Ruiz Rivera HC-03 Box 10291 Yabucoa, Puerto Rico 00767 (Viaje estudiantil)	300	
18. Celis Robles Aldamuy PO Box 919 Yabucoa, Puerto Rico 00767 (Gastos de estudios)		500
19. Carmen E. Santiago Ayala Box 1211 Yabucoa, Puerto Rico 00767 (Viaje estudiantil)	300	
20. Lorraine M. Torres Graux y/o Janes Torres HC-03 Box 10842 Yabucoa, Puerto Rico 00767 (Gastos Reinado)	300	
Subtotal	$21,100	
TOTAL ASIGNADO	**$187,200**	
BALANCE DISPONIBLE	**$15,300**	
B. SIXTO HERNÁNDEZ SERRANO	**$202,500**	
A. MUNICIPIO DE ARROYO		
1. Componente Fiscal Distrital Departamento de Educación		

Sr. Juan Alicea
Carretera # 3 Intersección # 753
Sector Cuatro Calles
Apartado 267
Arroyo, PR 00714
787-271-2929
Para la compra de acondicionador de aire y escrines $2,000

2. Equipo de Baseball Clase A Barrio Palmas
Sr. Rafael Miranda Tirado
S. S. [redacted]
Bo. Palmas HC 01 Box 3410
Arroyo, PR 00714
787-839-4598
Para gastos operacionales $400
3. Centro de Ayuda Noelia, Inc.
Sra. Noemí Montañéz
S. S. Patronal 66-0626995
Centro de Uso Municipal
Antiguo Hospital Calle Morse Num. 122
Arroyo, PR 00714
787-608-1901
Para gastos operacionales 1,000
4. Equipo Clase A Pithaya
Sr. Roberto Alicea Estrada
S. S. [redacted]
Bo. Pithaya Apartado 102
Arroyo, PR 00714
787-271-5344
Para la compra de uniformes y/o equipo deportivo 500
5. Batey Criollo
S. S. Patronal 66-0557994
Sr. William Sánchez Reyes
Barriada Marín
HC 01 Box 5003
Arroyo, PR 00714
787-839-7107
Para gastos de funcionamiento 1,000
6. Asociación Recreativa Yaurel
S. S. Patronal [redacted]
Sr. Andrés Ramos Torres
Bo. Yaurel
Apartado 605
Arroyo, PR 00714
787-271-3649

Para gatos operacionales 1,000
Subtotal $5,900

B. MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS

1. Sr. José L. Pérez Rodríguez
S. S. [redacted]
Bo. Sumidero
Carretera # 173 Km 7 Hm 2
HC-01 Box 8586
Aguas Buenas, PR 00703
787-732-5519
Para gastos de viaje deportivo $500

2. Maybelline Ruiz Bernard
S. S. [redacted]
Bo. Mulas Sector Orquídeas, Carr. 156
PO Box 655
Aguas Buenas, PR 00703
787-732-0227
Para gastos de estudios $400

3. Sr. Perfecto Báez Falcón
S. S. [redacted]
Sector La Tiza HC 01 Box 6887
Aguas Buenas, PR 00703
787-732-0618
Para gastos de medicamentos y/o equipo médico 1,475

4. Sra. Ivelisse Vergara Montañez
S. S. [redacted]
Barrio Sumidero
HC 01 Box 8214
Aguas Buenas, PR 00703
787-646-3405
Para compra de ropa y/o materiales escolares 300

5. Esc. Luis Santaella
S. S. Patronal 66-0566059
Sra. Isabel Contreras
Bo. Jagueyes
Apartado 407
Aguas Buenas, PR 00703
787-732-5001
Para la compra de una fotocopiadora 2,500

7. Sra. Rosa M. Martínez
S. S. [redacted]
Bo. Caguitas Centro
Apartado 104
Aguas Buenas, PR 00703
787-732-0552

Para gastos de viaje deportivo de su hijo
Christian O. Reyes Martínez 500
Subtotal $5,675

C. MUNICIPIO DE CAGUAS

1. Fundación DAR, Inc.
S. S. Patronal 66-0450481
Sra. Marilyn Torres Santiago
Ave. Muñoz Rivera Num. 600
Edificio María Teresa Coll, oficina num. 3
San Juan, PR 00936-0648
787-751-9379
Para la compra de equipo médico que le proveen a las personas de escasos recursos del distrito de Humacao $1,000

2. Asociación Central Balompié de PR, Inc.
Sr. Mickey A. Jiménez
S. S. Patronal 66-0447517
Complejo Polideportivo Villa del Rey,
Calle Luxemburgo Ext. Edimburgo, 1era Sección
PO Box 8376
Caguas, PR 00725
787-745-6235
Para gastos operacionales $3,000

3. Movimiento para el Alcance de Vida Independiente
S. S. Patronal 66-0446732
Sra. Rose M. Esteves
Calle Ignacio Arzuaga 203-7
PO Box 25277
San Juan, PR 00928-5277
787-758-0853
Para proveerles servicios a personas con impedimentos en el Distrito de Humacao 1,900

4. Sra. Marivelys Cotto
S. S. [redacted]
Urb. Villa Blanca
Calle Ambar núm. 4
Caguas, PR 00725
787-743-4225
Para gastos médicos de su hija fuera de Puerto Rico 2,000

5. Sra. Paola Medina Díaz
S. S. [redacted]
Urb. Villa Turabo
Apartamento 3 B-33
Calle Cedro
Caguas, PR 00725

787-747-3714
Para gastos universitario fuera de Puerto Rico 500
. Bill's Kitchen, Inc.
S. S. Patronal 66-043399
Sra. Sandra I. Torres
Ave. Ponce de León 1858 Parada 26
PO box 195678
San Juan, PR 00919-5678
787-268-6525
Para gastos operacionales 2,950

7. Sra. Aída L. Berríos Gómez
Departamento de Educación
Región Educativa de Caguas
Apartado 398
Caguas, PR 00726
787-743-1234
Para gastos del programa de Educación Física 2,000

8. Sra. Yiralis A. Ruiz Aguayo
S. S. [redacted]
Urb. Santa Juana Calle 5 C 23
Caguas, PR 00725
787-258-8452
Para gastos de estudios fuera de Puerto Rico $500

9. Sra. Loré González Ramírez
S. S. [redacted]
Bo. San Antonio
Caguas, PR 00725
787-258-0991
Para gastos de viaje educativo 500

10. Copa Legislador de Football, Inc.
S. S. Patronal 66-0613514
Sr. José O. Ortiz Martínez
Urb. Mariolga Ave. Luis Muñoz Marín S 1
Caguas, PR 00725-6460
787-745-6235
Para gastos operacionales 3,000

11. Sr. Ramón L. Concepción Torres
S. S. [redacted]
Urb. Mariolga
Calle San Francisco C-5
Caguas, PR 00725
787-746-2538
Para gastos de viaje estudiantil 700

12. Equipo Softball Superior
S. S. Patronal 66-573960

Sr. Tommy Velázquez
PMB 122
Ave. Rafael Cordero # 200
Suite # 140
Caguas, PR 00725-3757
787-760-7916
Para gastos operacionales 2,000

13. Srta. Yair de Jesús Pagán Rivera
S. S. [redacted]
Bo. Borinquén
HC 04 Box 38818
Caguas, PR 00725
787-747-3215
Para la compra de equipo médico 3,000

14. Sr. Ettiene García Aguayo
S. S. [redacted]
Urb. Arbolay H-18 Almacigo
Caguas, PR 00727-1309
787-258-3411
Para gastos de viaje educativo 500

15. Esc. Inés María Mendoza
Sra. Carmen B. Morales
Urb. Villas de Castro
Calle 10 J-11
Caguas, PR 00725
787-744-6447
Para la compra de acondicionador de aire $2,998

16. Asociación Baloncesto Juvenil
Sr. Luis Aponte Ríos
S. S. [redacted]
Bo. Beatriz
HC 04 Box 44708
Caguas, PR 00725
939-644-9594
Para gastos de pasajes de dos jugadores en viaje deportivo 1,100

17. Fundación Angel O. Berrios
S. S. Patronal 66-0597492
Calle Ruiz Belvis 3 30
Caguas, PR 00725
Para gastos operacionales 4,000

18. Srta. Lorell Santiago Rodríguez
S. S. [redacted]
Ave. Estancias del Lago A-3
Caguas, PR 00725
787-747-0862

Para gastos de viaje en intercambio estudiantil	1,000
19. Equipo Baloncesto Criollo, Inc. S. S. Patronal 66-0549944 Sr. Felix Rivera PO Box 7347 Caguas, PR 00726 787-743-5542	
Para gastos operacionales	1,500
20. Equipo Criollas de Caguas S. S. Patronal 66-0607235 Sr. Walter González Cruz Boneville Heights PO Box 733 Caguas, PR 00726 787-743-5089	
Para gastos operacionales	2,000
21. Centro de Consejería y Restauración Familiar, Inc. Sr. Juan Rodríguez Ramos PMB 208 Ave. Rafael Cordero # 200 Suite 140 Caguas, PR 00725-3757	
Para la compra de equipo para funcionamiento	1,000
Subtotal	$37,148

D. MUNICIPIO DE GURABO

1. Esc. Dra. Conchita Cuevas Sra. Nilda Jiménez Ruiz S. S. [redacted] Urb. Parque Las Américas Calle B Num. 4 Gurabo, PR 00778 787-737-2009	
Para gastos de viaje estudiantil Close Up	$1,000
2. Sra. Suzie Rivera Pacheco S. S. [redacted] Urb. Parque Las Américas Calle C Num. C 21 Gurabo, PR 00778 787-712-0679	
Para gastos de viaje educativo	500
3. Sra. Wilmari Lee Díaz Figueroa S. S. [redacted] Urb. Villa del Carmen Calle 1 B-5 Gurabo, PR 00778-2119 787-399-1248	
Para gastos de estudios fuera de Puerto Rico	500

4. Hon. José A. Rivera, Alcalde
   Municipio de Gurabo
   PO Box 3020
   Gurabo, PR 00778
   787-737-8411
   Para gastos de actividades culturales 5,000
5. Sr. Manuel Acevedo García
   S. S. [redacted]
   Reparto San José Calle 5 A-22
   Gurabo, PR 00778
   787-737-5946
   Para gastos de viaje deportivo de sus hijos 365
6. Gurabo Baseball Club
   S. S. Patronal 66-0584586
   Sr. Juan Merced
   Villa Marina Box 809
   Gurabo, PR 00778
   787-737-3174
   Para gastos operacionales 2,000
7. Hon. José A. Rivera, Alcalde
   Municipio de Gurabo
   Maratón 10K de Gurabo
   Apartado 3020
   Gurabo, PR 00778
   787-737-8411
   Para gastos del Maratón 10K 2,000

8. Sr. Ralph Pagán Archeval
   Urb. Paseos de Santa Bárbara
   Calle Paseo Perla # 62
   Gurabo, PR 00778
   787-746-0869
   Para gastos de operación de su hija
   María de los M. Pagán Mulero
   por condición de Escoliosis $1,000
9. Ministerio de Cadetes enviados por Dios
   Sra. Abigail Rodríguez Meléndez
   Bo. Celada
   Gurabo, PR 00778
   Para la compra de equipo
   y/o gastos operacionales 500
10. Equipo Liga Puertorriqueña
    S. S. Patronal 66-0557000
    Bo. Celada
    HC 01
    Box 4162

Gurabo, PR 00778
787-737-2936
Para gastos operacionales 2,000

11. Liga Instruccional de Voleibol
S. S. Patronal 66-0557000
Bo. Celada
HC 01
Box 4162
Gurabo, PR 00778
787-737-2936
Para gastos operacionales 2,000

Sub-total $16,865

E. MUNICIPIO DE HUMACAO

1. Esc. Cándido Berríos
Sra. Lydia Collazo Molina
S. S. [redacted]
Barrio Candelero Arriba
Carretera # 3
Humacao, PR 00791
787-850-1165
Para compra de acondicionador de aire
para salón de primer grado $800

2. Legión Americana Manuel Delgado
Sr. Andrés Carrasco Cruz
S. S. [redacted]
Urb. Antonio Roig Num. 97
Humacao, PR 00791
787-852-3066
Para la compra de equipo 1,475

3. Fundación El Amor Es, Inc.
S. S. Patronal 66-0611626
Sr. Miguel A. Vicente
Calle Masferrer Berríos No. 7-N
Humacao, PR 00791
787-285-4585
Para gastos operacionales $1,475

4. Sra. Carmen Lidia Sánchez
S. S. [redacted]
Bo. Mariana 3
HC 01 Box 17312
Humacao, PR 00791
Para gastos de ortodoncia de su hija
recomendado por médico 800

5. Asociación de Espina Bífida e Hidrocefalia
de Puerto Rico, Inc.

S. S. Patronal 66-0423489
Sra. Isolina Laboy
Urb. Lomas Verdes
PO Box 8262
Bayamón, PR 00960-8032
Para los gastos de servicios de los niños con impedimentos y necesidades especiales del Distrito Senatorial de Humacao 1,475

6. Sra. Anna Y. Burgos Burgos
S. S. [redacted]
Bo. Cataño
HC 02 Box 11058
Humacao, PR 00791-9602
787-473-2983
Para la compra de equipo ortopédico (medias Jobst) por condición de Elephantiasis 400

7. Sra. María E. Vellón Robledo
S. S. [redacted]
Bo. Buena Vista
HC 04 Box 12742
Humacao, PR 00791-9645
787-874-4300
Para gastos médicos 600

8. Equipo Grises Softball
Superior Aficionado, Inc.
S. S. [redacted]
Sr. Ronnie Petenko Vega
Urb. Vista Hermosa
Calle 2 B 11
Humacao, PR 00791
787-285-0448
Para gastos operacionales 1,000

9. Centro de Envejecientes
S. S. Patronal 66-0433514
Sra. Nilda Saldaña Sánchez
Calle Ferrocarril Final
Apartado 8483
Humacao, PR 00792
787-850-4220
Para los gastos de viaje a Disney World $3,500

10. Asociación de Residentes Villa Humacao
Sra. Loyda Díaz Cintrón
S. S. [redacted]
Urb. Villa Humacao
Calle 3 L-58

Humacao, 00791
787-285-5183
Para gastos de actividad recreativa 700

11. Parrandón Comunitario
S. S. Patronal [redacted]
Sr. Fernando Nieves Santiago
Bo. Río Abajo
PO Box 114
Humacao, PR 00792
787-852-4374
Para gastos operacionales 1,940

12. Centro de Orientación y Rehabilitación a
Drogadictos y Alcohólicos de Puerto Rico, Inc.
S. S. Patronal [redacted]
Bo. Cataño
PO Box 220
Humacao, PR 00792-0220
787-285-1890
Para gastos operacionales 1,475

13. Sra. Cynthia Infante Montañés
S. S. [redacted]
Urb. Estancias de la Loma
Calle Delicia # 80 casa F-6
Humacao, PR 00791
787-852-5387
Para la compra de audífonos y una cisterna
para su hijo por recomendación médica 2,050

14. Sra. Margarita López Rivera
S. S. [redacted]
Bo. Anton Ruiz
HC 03 Box 5964
Humacao, PR 00791-9532
787-285-1038
Para gastos de viaje de su hija debido a que
representará a Puerto Rico en concurso de talento y modelaje 500

15. Sra. Ivelisse Vázquez Figueroa
S. S. [redacted]
Bo. Junquito
HC 04 Box 5104
Humacao, PR 00791
787-285-0108
Para gastos de viaje estudiantil $500

16. Equipo Grises Old Timers
Sr. Justino Rivera González
Urb. El Recreo

Calle B
Humacao, PR 00791
787-850-5034
Para gastos operacionales 1,150

17. Equipo Orientales de Humacao
Sr. Luis F. Olmeda
Urb. Mabú
Calle 1 E-5
Humacao, PR 00791
787-852-6821
Para gastos operacionales 950

18. Sra. Noraida Cruz Sepúlveda
S. S. [redacted]
Bo. Tejas
HC 01 Box 16509
Humacao, PR 00792
787-852-1365
Para gastos médicos de su hija 2,000

19. ITF Taekwondo
Sr. Julio C. Calcaño
S. S. [redacted]
Ave. Font Martelo
Box 444
Humacao, PR 00792
787-852-3947
Para gastos de viaje en el que representaran a Puerto Rico 500

Subtotal $23,290

F. MUNICIPIO DE JUNCOS

1. Equipo Valencianos de Juncos
Baseball Clase A
Sr. Alvin Neris Torres
S. S. [redacted]
Bo. San Antonio
HC 05 Box 53054
Caguas, PR 00725
787-747-1310
Para compra de uniformes $1,000

2. Sra. Norma Mojica del Valle
S. S. [redacted]
Bo. Valenciano Abajo
HC 02
Box 11172
Juncos, PR 00777-9611
787-713-6158

Para compra de nevera y lavadora $700

3. Equipo Mulos Super 25 Juncos
Baloncesto Masculino
Sr. Edwin Gómez
Urb. Los Almendros
Calle 1 F-11
Juncos, PR 00777
787-864-0354
Para gastos operacionales 1,000

4. Sr. Jesús Torres Lebrón
S. S. [redacted]
Sector Las Cuevas
HC 03
Box 9534
Juncos, PR 00777
787-713-6592
Para gastos de viaje cultural 800

5. Sra . María Lebrón Meléndez
S. S. [redacted]
Bo. Valenciano Abajo
HC 02
Box 11064
Juncos, PR 00777
787-734-8101
Para gastos de operación de su hijo 1,000

6. Maratón Internacional Junqueño
S.S. Patronal 66-05545227
Sr. Modesto Carrión
Bo. Mamey
PO Box 34
Juncos, PR 00777
787-716-1749
Para gastos del maratón 5,000

7. Esc. Angel González
S. S. Patronal 66-0549717
Sr. Luis Santana Galarza
Bo. Lirios
PO Box 3401
Juncos, PR 00777
787-734-8553
Para la compra de acondicionadores de aires 2,000

8. Sra. Tania Colón Pereira
S. S. [redacted]
Bo. Ceiba Norte
PO Box 116

Juncos, PR 00777
787-734-4788
Para gastos de viaje con fines culturales $500

9. Sr. Waldemar Pereira
S. S. [redacted]
Bo. Ceiba Norte
PO Box 116
Juncos, PR 00777
787-713-9194
Para gastos de viaje con fines culturales 500

10. John Ray Morales
S. S. [redacted]
Bo. Ceiba Norte
PO Box 116
Juncos, PR 00777
787-734-4788
Para gastos de viaje con fines culturales 500

11. La Mula Tu Tu Vea
Sr. José Vizcarrondo Cruz
S. S. [redacted]
Bo. Ceiba Sur
Box 381
Juncos, PR 00777
787-734-6394
Para gastos de la actividad 1,000

12. Sr. Ahmed A. Purcell Cruz
S. S. [redacted]
Urb. Jardines de Ceiba Norte
Calle 2 B-10
Juncos, PR 00777
787-713-9586
Para gastos médicos 5,000

13. Sra. Ana W. Peña Berríos
S. S. [redacted]
Bo. Ceiba Norte
PO Box 2278
Juncos, PR 00777
787-713-0236
Para gastos de viaje a
Ecuador de su hija debido
a que representará a Puerto Rico en el
Certamen Niña Mundo 700

14. Sr. Iván Rivera Lugo

S. S. [redacted]
Rancho Bonito
HC 01 Box 5271
Juncos, PR 00777
787-713-8546
Para gastos de estudios universitario $1,000

15. Maratón 8 K Junqueño
Sr. Augusto Mendoza
S. S. [redacted]
Bo. Lirios
HC 03 Box 9034
Juncos, PR 00777
787-734-6453
Para gastos operacionales 2,500

16. Niños Escuchas
Sr. Anibal Rivera Mojica
S. S. [redacted]
Apartado 2900
Juncos, PR 00777
787-734-0228
Para gastos operacionales 700

Subtotal $23,900

G. MUNICIPIO DE LAS PIEDRAS

1. Esc. Benito Medina
Clase Graduanda Sexto Grado 2004
Sra. Madelin Nieves Velázquez
Bo. Tejas
PO Box 1320
Las Piedras, PR 00771
787-733-6847
Para los gastos de graduación de sexto grado $1,000

2. Sra. Alba N. Toro Rivera
S. S. 581-57-57-1965
HC 01
Box 6117
Las Piedras, PR 00771-9702
787-733-5697
Para compra de equipo especial debido
a limitación visual 1,000

3 . Esc. de la Comunidad Fernando Roig
S. S. Patronal 66-0552720
Sra. Fidelina Del Valle
Calle José Celso Barbosa
Apartado 26
Las Piedras, PR 00771
787-733-9818

Para compra de acondicionador de aire 440

4. Wanda Rodríguez Sánchez
S. S. [redacted]
Urb. April Gardens
Calle 22 # 2 C- 24
Las Piedras, PR 00771
787-733-2684
Para gastos de viaje educativo de
su hija Laura Coralis De León a la NASA $400
5. Sr. Víctor Pérez Lebrón
S. S. [redacted]
Angel Berbena Num. 30
Box 928
Las Piedras, PR 00771
787-733-5724
Para la compra de audífonos
por condición de sordera 1,400
6. Sra. Carmen Ramos Torres
S. S. [redacted]
Bo. Tejas
HC 01 Box 7266
Las Piedras, PR 00771
787-733-2518
Para gastos de matrícula en Puerto Rico
Baseball Academy and High School 700
7. Ballet Folklórico Internacional
Puertorriqueño, Inc.
S. S. Patronal 66-0605166
Sr. David Rodríguez Sellés
Calle Farís Santiago
Buzón Num. 3
Las Piedras, PR 00771
787-734-0477
Para gastos de funcionamiento 1,000
8. Equipo Taínos de Las Piedras
Sr. Abraham Sánchez
S. S. [redacted]
Urb. Paseos de Los Artesanos
Calle Rafael Rivera Meléndez # 14
Las Piedras, PR 00771
787-733-0858
Para gastos operacionales 700
9. Sra. Gladys Martínez Román
S. S. [redacted]
Apartado 1666

Las Piedras, Pr 00771
787-733-6342
Para la compra de enseres del hogar 850

10. Equipo Cubs
Sr. Carmelo Soto Ramos
Bo. Montones Carr. 917
Las Piedras, PR 00771
787-733-7712
Para gastos operacionales del equipo $1,000
11. Sra. Carmen L. Márquez Martínez
S. S. 8455-7328
Bo. Montones Apartado 1666
Las Piedras, PR 00771
787-733-5088
Para la compra de enseres del hogar 1,000
12. Sr. Pedro Mangual Olivencia
S. S. [redacted]
Calle Angel Berbena PO Box 2017
Las Piedras, PR 00771
787-631-2062
Para la compra de una nevera 800
Subtotal $10,290

H. MUNICIPIO DE MAUNABO

1. Sra. Milka Pérez Rivera
S. S. [redacted]
Urb. Jardines Los Almendros Calle 3 C-19
Maunabo, PR 00707
787-861-7527
Para gastos de vestimenta y artículos de primera necesidad de niños huérfanos $1,000
2. Esc. S. U. Manuel Ortiz Suya
Sr. Juan P. Ortiz Salinas
Bo. Palo Seco
Maunabo, PR 00707
787-861-4600
Para compra de acondicionadores de aires para los salones de Español y Estudios Sociales 1,300
3. Sr. Pedro E. Rodríguez Amaro
S. S. [redacted]
Urb. Emilio Calimano núm. 93
Maunabo, PR 00707
787-867-0007
Para gastos de viaje estudiantil 500

4. Comité Pro Bienestar y Ornato Comunidad Calzada
   Sra. Milagros Lebrón Lebrón
   S. S. [redacted]
   Bo. Calzada Buzón 91
   Maunabo, PR 00707
   787-861-2107
   Para gastos de actividades en la comunidad 1,400

5. Liga de Baseball Clase A de Maunabo
   Sr. Luis R. Marín Rivera
   S. S. [redacted]
   Bo. Emajaguas
   HC 01
   Box 3326
   Maunabo, PR 00707
   787-861-5186
   Para gastos operacionales $700
6. Hon. Jorge L. Márquez Pérez
   Alcalde
   Municipio de Maunabo
   Box 8
   Maunabo, PR 00707
   787-861-0825
   Para gastos de actividad cultural y recreativa
   en la Semana de la Educación 5,000
7. Equipo Jueyeros de Maunabo Coliceba
   Sr. Samuel Rivera Ramos
   S. S. [redacted]
   Urb. Brisas de Monte Casino
   Núm. 450, Calle Cemi
   Toa Alta, PR 00953
   787-740-1021
   Para gastos operacionales 2,500
8. Sra. Sara Brito Morales
   S. S. [redacted]
   Bo. Quebrada Arenas
   163 Vista Alegre
   Maunabo, PR 00707
   787-861-1967
   Para gastos de tratamiento de quimioterapia 1,250
9. Festi-Carnaval Jueyeros de Maunabo
   Sr. José Vázquez Marín
   Muñoz Rivera # 94
   PO Box 94
   Maunabo, PR 00707
   787-852-4396

Para gastos operacionales 2,000

10. Equipo Jueyeros de Maunabo
Sr. José A. Vázquez Marín
Muñoz Rivera # 66
PO Box 750
Maunabo, PR 00707
787-852-4396
Para gastos operacionales 2,000

Subtotal $17,650

I. MUNICIPIO DE NAGUABO

1. Naguabo Fire Medic Rescue, Inc.
S. S. Patronal 66-0616449
Sr. Alexander Arriaga Sánchez
Bo. Maizales
HC 01 Box 42451
Naguabo, PR 00718
787-874-3730
Para la compra de equipo médico $3,000

2. Esc. Lydia M. López
Sra. Iris N. Reyes Delgado
S. S. [redacted]
Bo. Peña Pobre
HC 01 Box 4693-A
Naguabo, PR 00718-9723
787-874-2908
Para compra de equipo para el salón de computadora 1,000

3. Sr. Pedro Rodríguez Santiago
S. S. [redacted]
Playa Húcares
Box 6419
Naguabo, PR 00718
787-874-5194
Para la compra de un motor para su lancha
debido a que la pesca es su único sustento 2,400

4. Esc. S. U. Silverio García
Sra. Luz S. Rodríguez Flores
S. S. [redacted]
Bo. Calabazas Abajo
Apartado 357
Yabucoa, PR 00767
787-893-3345
Para la compra de una fotocopiadora 3,250

5. Esc. Com. Antonio Ríos
Sr. Samuel Rivera Rivera

S. S. [redacted]
Bo. Río Blanco
Apartado 610
Naguabo, PR 00744
787-874-9149
Para la compra de acondicionador de aire, puertas y escrines 675

6. Sra. Gladys Figueroa Figueroa
S. S. [redacted]
Bo. Duque Buzón 1823
Naguabo, PR 00718
787-874-4773
Para la compra de una cama de posición para su
esposo debido a que esta parapléjico 2,000

7. Sr. José M. Pérez Rodríguez
Urb. Reparto Santiago
Calle 5 E-10
Naguabo, PR 00718
787-874-6334
Para gastos de matrícula de su hijo en
PR baseball Academy $500

8. Centro Geriátrico Serafín Meléndez Quiñones
Sra. Betzaida Martínez Figueroa
Naguabo, PR 00718
787-874-2200
Para la compra de una nevera industrial 1,000

Subtotal $13,825

J. MUNICIPIO DE PATILLAS

1. Sr. Rafael E. Ramos Franco
S. S. [redacted]
Bo. Quebrada Arriba
HC 763 Box 3671
Patillas, PR 00723
787-839-1227
Para gastos de viaje estudiantil $500

2. Sr. Héctor L. Díaz Méndez
S. S. [redacted]
Bo. Marín Alto
HC 763 Box 4276
Patillas, PR 00723
787-271-1906
Para compra de equipo médico 1,000

3. Sr. Juan B. Morales Rivera
S. S. [redacted]
Bo. Cacao Alto
HC 763 Box 3895
Patillas, PR 00723

787-315-0210
Para la compra de equipo para el baño y la cocina 500

4. Asociación Recreativa Hijos de Recio
Sr. Pablo Laboy Rivera
S. S. [redacted]
Bo. Guardarraya HC 764 Buzón 8056
Patillas, PR 00723
787-839-7024
Para compra de equipo deportivo 700

5. Escuela Marín Bajos
Sr. Rafael Neris Flores
Box 607
Patillas, PR 00723
787-839-0199
Para compra de equipo deportivo para
la clase de educación física 700

6. Pequeñas Ligas de Puerto Rico, Inc.
Liga Juan Rivera Díaz
Sr. Jorge Antonetty
S. S. [redacted]
Box 1058
Patillas, PR 00723
787-839-1679
Para gastos operacionales $500

7. Cooperativa de Acueductos de Patillas
S. S. Patronal 36-4536881
Sr. Iván Santell Sánchez
Calle 1 Iglesia Esquina, Alberto Ricci
PO Box 907
Patillas, PR 00723-0907
787-839-8488
Para gastos de equipo de oficina 2,000

8. Sr. Juan Vázquez Cruz
S. S. [redacted]
Bo. Bajos
Apartado 126
Patillas, PR 00723
787-839-2641
Para la compra de una silla de ruedas motorizada 2,000

9. Sr. Fernando Velázquez Ortiz
S. S. [redacted]
Bo. Cacao Bajo
HC 763 Box 3130
Patillas, PR 00723
787-839-0371

Para gastos de estudios universitarios 450

10. Sra. María M. Nieves Cockran
S. S. [redacted]
Bo. Bajos
HC 764 Box 6870
Patillas, PR 00723
787-839-1332
Para gastos médicos de su hija Giselle Semidey Nieves 2,000

Subtotal $10,350

K. MUNICIPIO DE SAN LORENZO

1. Sr. Raúl O. Cotto Martínez
S. S. [redacted]
Bo. Espino
HC 30
Box 32513
San Lorenzo, PR 00754
787-736-9173
Para gastos de estudios universitarios
fuera de Puerto Rico $500

2. Esc. de la Comunidad Hato Parcelas
Julia Vázquez Torres
Sra. Carmen Medina
Bo. Hato PMB 534
PO Box 1283
San Lorenzo, PR 00754-1283
787-736-5444
Para compra de materiales $1,500

3. Sra. Carmen Delgado Santana
S. S. [redacted]
Bo. Hato HC 40 Box 40688
San Lorenzo, PR 00754
787-715-2748
Para la compra de pañales desechables para su
hija debido a condición médica 500

4. Comunidad Sector Los Gómez, Inc.
S. S. Patronal 66-0488096
Sr. Jesús Gómez Malave
Bo. Quebrada
HC 20 Box 21702
San Lorenzo, PR 00754
787-736-1125
Para pagar parte de la deuda con
USDA Rural Development 3,000

5. Esc. Libre de Música Antonio Paoli
Sr. Luis A. Coss Santiago

S. S. [redacted]
Bo. Cayaguas
HC 20 Box 26003
San Lorenzo, PR 00754
787-736-5072
Para la compra de equipo musical 2,790

6. Oficina de Documentos Públicos
Municipio de San Lorenzo
S. S. Patronal 66-0433532
Sra. Teresa Concepción Vázquez
Calle Muñoz Rivera # 5
Apartado 1289
San Lorenzo, PR 00754
787-736-3600
Para la compra de equipo 3,500

7. Sr. Reinaldo Oquendo González
S. S. [redacted]
Bo. Quebrada
Carr. 921 Km. 1.5
San Lorenzo, PR 00754
787-715-9326
Para gastos de viaje en competencias deportivas 700

8. Sra. Carmen Pabellón Nuñez
S. S. [redacted]
Ext. Los Tamarindos Calle 12 D-10
San Lorenzo, PR 00754
787-715-2041
Para la compra de enseres del hogar
debido a que perdio todo $700

9. Sr. José Díaz Ortiz
S. S. [redacted]
Bo. Jagual HC 40 Box 45811
San Lorenzo, PR 00754
787-739-7950
Para gastos de citas médicas y
medicamentos por seis meses 3,450

10. Equipo Clase A Brillantes
Sr. José Carrasquillo
PO Box 593
San Lorenzo, PR 00754
787-736-7425
Para gastos operacionales 600

11. Equipo Cayaguaz
Sr. Angel Coss
S. S. [redacted]

HC 20 Box 26303
San Lorenzo, PR 00754
787-736-6646
Para gastos operacionales 700

12. Equipo Samaritanos Cristianos
Sr. Pedro Colón Gómez
Bo. Quebrada
HC 20 Box 22945
San Lorenzo, PR 00754
787-736-1894
Para gastos de viaje deportivo y misionero 1,000

13. Esc. de la Com. José Campeche
Sra. Wanda Calderón García
Calle Emilio Buitriago, final
San Lorenzo PR 00754
787-736-2701
Para gastos de viaje close-up 592

Subtotal $19,532

L. MUNICIPIO DE YABUCOA

1. Sr. Norberto Andújar Iglesias
S. S. [redacted]
Bo. Playa Guayanés PO Box 1705
Yabucoa, PR 00767
787-266-6113
Para gastos de estudios universitarios fuera de Puerto Rico $1,000

2. Sra. Julia Ruiz Montes
S. S. [redacted]
Bo. Guayabota
HC 03 Box 10438
Yabucoa, PR 00767
787-893-2552
Para la compra de audífonos por condición de sordera $600

3. Esc. S. U. Marcos Sánchez
Sr. Alfonso Rodríguez Medina
S. S. [redacted]
Bo. Calabaza Arriba
HC 03 Box 10175
Yabucoa, PR 00767
787-893-7136
Para gastos del Festival del Pavo 500

4. Esc. Cristobal del Campo
Sra. Luz A. Surillo Ortiz
S. S [redacted]
Bo. Limones
Box 1451

Yabucoa, PR 00767
787-893-3332
Para compra de equipo para el salón de Kindergarden 1,100

5. Sra. Sandra J. Ortiz Carrasquillo
S. S. [redacted]
Bo. Aguacate
HC 02 Box 7912
Yabucoa, PR 00767-9505
787-266-3824
Para gastos médicos de su hija 3,000

6. Sra. Matilde Medina Cruz
S. S. [redacted]
Bo. Limones
HC 01 Box 5319
Yabucoa, PR 00767-9608
787-266-3494
Para gastos de viajes con fines culturales 600

7. Esc. Rosa Sánchez
Sr. Luis R. Manzano
S. S. [redacted]
Bo. Calabazas Abajo
PO Box 962
Yabucoa, PR 00767
Para la compra de acondicionador de aire para el salón de Educación Especial y para la compra de motor para el portón de la escuela 2,800

8. Sra. Margie Castro Rivera
S. S. [redacted]
Bo. Calabazas Adentro, Apartado 983
Yabucoa, PR 00767
787-893-0891
Para la compra de enseres del hogar $1,100

9. Corporación Gerícola
S. S. Patronal 66-0435369
Sra. Sofía Sánchez
Calle Segundo González, PO Box 476
Yabucoa, PR 00767-0476
Para gastos operacionales 2,500

10. Equipo Angels de Yabucoa
Sr. Arnie Santana S. S. [redacted]
Urb. Méndez # 67
Yabucoa, PR 00767
787-266-2072

Para gastos operacionales	700
11. Equipo Azucareros de Yabucoa Sr. Arnie Santana S. S. [redacted] Urb. Méndez # 67 Yabucoa, PR 00767 787-266-2072	
Para gastos operacionales	1,000
12. Arbitros Unidos Yabucoa Sr. José M. santiago S. S. [redacted] Bo. Juan Martín, PO Box 1282 Yabucoa, PR 00767 787-893-7082	
Para gastos operacionales	1,000
13. Esc. Luis Muñoz Marín Clase Graduanda Sr. Miltón Herrera Bo. Limones Apartado 6 Yabucoa, PR 00767 787-266-2676	
Para los gastos de graduación	700
14. Fraternidad Phi Tau Sigma Sr. Juan Quiñones Bo. Calabazas, Apartado 639 Yabucoa, PR 00767 787-893-2064	
Para gastos operacionales	1,475
Subtotal	$18,075
TOTAL ASIGNADO	**$202,500**
BALANCE DISPONIBLE	**----0----**

DISTRITO SENATORIAL NÚM. 8 (CAROLINA)

A. YASMIN MEJIAS LUGO	**$202,500**
A. MUNICIPIO AUTONOMO DE CAROLINA	
1. Municipio Autónomo de Carolina Área de Desarrollo Social El Balneario de Carolina Apartado 8 Carolina, Puerto Rico Para la compra de tres sillas de rueda para playas “Tíralo”	$8,100
2. Municipio Autónomo de Carolina Área de Desarrollo Social El Balneario de Carolina Apartado 8	

Carolina, Puerto Rico
Para la compra de ocho salvavidas
especiales "Herradura" 640

3. Municipio Autónomo de Carolina
Área de Desarrollo Social
El Balneario de Carolina
Apartado 8
Carolina, Puerto Rico
Para la compra de seis salvavidas
especiales "Niños Herraduras" 90

4. Municipio Autónomo de Carolina
Área de Desarrollo Social
El Balneario de Carolina
Apartado 8
Carolina, Puerto Rico
Para la compra de diez salvavidas
especiales "Adultos Herraduras" 200

5. Policía Municipal de Carolina
Liga Atlética Municipal "Soy Gigante"
Apartado 8
Carolina, Puerto Rico
Número de Incorporación: 43,685
Presidenta Comité de Padres: Sra. Marilyn Pagan
Número de seguro social: [redacted]
Para la compra de uniformes 2,000

Subtotal $11,030

B. MUNICIPIO DE VIEQUES

1. Producciones Chelimon, Inc.
Apartado 216
Vieques, PR 00765
Para celebrar la 7ma Trova Navideña en la
Plaza Pública de Vieques 1,000

Subtotal $1,000

C. MUNICIPIO DE CEIBA

1. Municipio de Ceiba
Oficina de Emergencias Médicas
PO Box 224
Ceiba, PR 00735
Para la compra de una ambulancia para brindarle
servicios a los ciudadanos del Municipio de Ceiba
y los pueblos adyacentes $51,325

Subtotal $51,325

D. MUNICIPIO DE TRUJILLO ALTO

1. Asociación de Residentes de Saint Just en Marcha

PO Box 488
Saint Just, PR 00978
Encargado: Sr. Carmelo Martínez Díaz
Número de incorporación: 43,756
Para la celebración del Día de la Juventud durante
las Fiestas Tradicionales de Saint Just $1,000
Subtotal $1,000

E. MUNICIPIO DE CANÓVANAS

1. Municipio de Canóvanas
Sala de Emergencias del Centro de Diagnóstico y Tratamiento
PO Box 1612
Canóvanas, PR 00729-1612
Para la compra de medicamentos y materiales médico
quirúrgico para todos los ciudadanos que utilicen la
sala de Emergencias de Canóvanas $15,000
Subtotal $15,000

F. DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

1. Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
Cuerpo de Vigilantes
PO Box 9066600
San Juan, PR 00906-6600
Para la compra de treinta pares de botas para los
miembros del Cuerpo de Vigilantes que laboran
en el Distrito Senatorial Núm. 8 de Carolina $2,250
Subtotal $2,250

G. DEPARTAMENTO DE EDUCACÍON

1. Escuela Dr. Pedro Albizu Campos
Proyecto Estudia y Gana
Bo. San Isidro Parcelas Viejas Apartado 698
Canóvanas, PR 00729
Encargada: Sra. Luz N. Nazario Fuentes
Para la compra de uniformes, transportación aérea,
transportación terrestre, alojamiento, comidas y
entradas a los parques temáticos de Florida, para
los siguientes niños Darlin Encarnación, Naihomy
González, Andy Mangual, Manuel Encarnación,
Iendilys Sánchez y Dashira Colón $6,000

2. Escuela Georgina Baquero
Clase Graduanda Seniors 2004
Bo. Cubuy
Call Box 35000
Suite 20126
Canóvanas, PR 00729-0014
Encargada: Sra. Angela Carrión Cáceres
Para el pago parcial del Hotel Embasssy Suites

donde se celebrarán los actos de Graduación
y el Senior Prom $1,000
Subtotal $7,000

H. ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES

1. Sr. Luis D. Correa Cancel
Lomas de Carolina
Calle Cerro Pío E-2
Carolina, PR 00987
Número de seguro social: [redacted]
Para ayudarle con el pago de unas inyecciones
Que fueron suministradas entre las fechas del
18 de octubre de 2003 al 27 de octubre de 2003,
mientras estuvo hospitalizado en el
Hospital Auxilio Mutuo, ya que las
mismas no son cubiertas por el plan médico $2,237

2. Sra. Migdalia Colón Rosa
Villa Fontana Park
5L-8 Parque del Condado
Carolina, PR 00983
Número de seguro social: [redacted]
Para pagar los pasajes de ida y vuelta de el
Sr. Pablo Rivera Ruiz, técnico en cuidado
respiratorio y de la Sra. Carmen Franqui Concepción,
enfermera. Estos acompañan a la niña Sherley Ann
Maldonado Vázquez mientras es transportada desde
Puerto Rico a Miami, Florida para ser
tratada en el "Miami Children's Hospital" 1,500

3. Sr. Efraín Vega Rivera
3era Ext. Villa Carolina
Central Boulevard 108 #22
Carolina, PR 00985
Número de seguro social: [redacted]
Para pagar un tratamiento de terapia física
con el propósito de aliviar dolor e inflamación y
fortalecer y aumentar el arco de movimiento de la
extremidad superior izquierda y evitar atrofia muscular.
Este tratamiento será realizado en el "Physical
Medicine and Rehabilitation".
Este tratamiento no es cubierto por el plan médico. 300

4. Sr. Pedro M. Navarro Lebrón
Metrópolis Ave. C 2D-5
Carolina, PR 00985
Número de seguro social: [redacted]
Beneficiario: Sr. Miguelangel Navarro Rivera

Número de seguro social: [redacted]
Para pagar el estudio "Brain Spect Tune". Este estudio
no es cubierto por el plan médico. $500

5. Sra. Myrtelina Ortiz Rodríguez
Urb. La Marina
H11 Calle D
Carolina, PR 00979
Número de seguro social: [redacted]
Beneficiaria: Srta. Polechka A. De León Ortiz
Número de seguro social: [redacted]
Para pagar una silla de baño ya que niña padece
de perlesía cerebral 500

6. Sra. Iris D. Rodríguez Rohena
PO Box 73
Carolina, PR 00986
Número de seguro social: [redacted]
Beneficiario: Sr. Miguel J. Sued Rodríguez
Número de seguro social: [redacted]
Para pagar una silla de rueda 1,500

7. Sra. Nereida García Pastor
HC 1 Box 9121
Canóvanas, PR 00729-9733
Número de seguro social: [redacted]
Beneficiario: Sr. Juan J. Díaz García
Número de seguro social: [redacted]
Para pagar una silla de rueda 600

8. Sr. Nelson E. Lora Guzmán
Alturas de Río Grande
Calle 1 A – 16
Río Grande, PR 00745
Número de seguro social: [redacted]
Beneficiario: Sr. Nelson E. Lora Faura
Número de seguro social: [redacted]
Para pagar una silla de rueda 600

9. Sr. Omar J. Robles Rosario
Loíza Valley
Ucar W-868
Canóvanas, PR 00729
Número de seguro social: [redacted]
Para pagar un tratamiento en el Centro de Diagnostico,
Rehabilitación y Control del Dolor por estar enfermo de
la raíz y rama de los nervios somáticos. El tratamiento
no es cubierto por el plan médico 1,000

10. Sra. Aimeé P. Colón Soto
Country Club

Calle 206 GW13
Carolina, PR 00982
Número de seguro social: [redacted]
Beneficiaria: Srta. Isabel A. Rojas Colón
Número de seguro social: [redacted]
Para pagar una silla de rueda $600

11. Sra. Daisy Sánchez
Villa Fontana
Vía-67 3 KN-40
Carolina, P R 00983
Número de seguro social: [redacted]
Beneficiaria: Srta. Kristal M. Bas Sánchez
Número de seguro social: [redacted]
Para la compra de el equipo de esgrima 1,000

12. Srta. Francés Negrón Ramos
Ext. El Comandante
Calle Kelly #319
Carolina, PR 00982
Número de seguro social: [redacted]
Para participar del Programa de Intercambio de Estudiantes de Trabajo Social de la Universidad de Puerto Rico 1,200

13. Srta. Geraldine Gual Bonilla
Villa Carolina
Calle 435 Bloque 204-8
Carolina, PR 00985
Número de seguro social: [redacted]
Para asistir a la Convención de la Asociación de Dietética Americana en San Antonio, Texas. 250

14. Srta. Wilma Cruz Valdés
Urb. José Severo Quiñónez
Calle Sánchez Rohena EE-16
Carolina, P R 00985
Número de seguro social: [redacted]
Para asistir a la Convención de la Asociación de Dietética Americana en San Antonio, Texas. 250

15. Sra. Nitza Fragoso
Urb. Brisas de Canóvanas
4 Calle Reinita
Canóvanas, P R 00729
Número de seguro social: [redacted]
Beneficiaria: Srta. Franceska Rivera Fragoso
Número de seguro social: [redacted]
Para asistir al viaje educativo del "All American Music Fest", en Orlando, Fl. con la Orquesta Sinfónica de la Escuela Libre de Música de San Juan. 400

16. Sra. Luz A. Rodríguez Luciano
Carolina Alta
Calle Natividad Landrau F-31
Carolina, PR 00987
Número de seguro social: [redacted]
Beneficiaria: Srta. Zulimar Arroyo Rodríguez
Número de seguro social: [redacted]
Para participar de un curso intensivo en la
"Virginia School of the Arts", representando a el
Conservatorio de Ballet Concierto de Puerto Rico $2,000
17. Sra. Haydee Vélez Delgado
Villa Carolina
Calle 442 Bloque 178 #7
Carolina, Puerto Rico 00985
Número de seguro social: [redacted]
Beneficiaria: Sr. Gerardo X. Mercado Vélez
Número de seguro social: [redacted]
Para participar de un viaje deportivo en la
Categoría Small Fry en Orlando, Florida 300
18. Sra. Nélida Figueroa Acevedo
PMB 147 5900
Isla Verde Ave. L-2
Carolina, Puerto Rico 00986
Número de seguro social: [redacted]
Beneficiaria: Srta. Janice L. Reyes Figueroa
Número de seguro social: [redacted]
Para participar de el viaje estudiantil organizado por la
Escuela José Julián Acosta de la Clase Sociología 200
19. Sra. Idalisa Velasco Segarra
PO Box 363571
San Juan, Puerto Rico 00936
Número de seguro social: [redacted]
Beneficiaria: Srta. Amaya García Velasco
Número de seguro social: [redacted]
Para participar de un viaje educativo bajo el programa
"Encuentro de las Ciencias y las
Comunicaciones" en Florida, USA 500
20. Sra. Juana Ramos Cruz
Saint Just
Calle 7 #54
Trujillo Alto, Puerto Rico 00976
Número de seguro social: [redacted]
Beneficiaria: Srta. Deborah Pagan Ramos
Número de seguro social: [redacted]
Para participar de un viaje educativo bajo el

Programa "Eurovisión" a Europa 500

21. Sra. Karen C. Colón Arena
La Ponderosa
Calle Gardenia 517
Río Grande, Puerto Rico 00745
Número de seguro social: [redacted]
Beneficiaria: Srta. Karla M. González Colon
Número de seguro social: [redacted]
Para participar de un viaje educativo bajo el programa
"Kusoma"en Florida, USA $500
22. Sra. Ana M. Díaz Rivera
PO Box 1178
Trujillo Alto, P R 00977-1178
Número de seguro social: [redacted]
Beneficiario: Sr. Raúl Rodríguez Díaz
Número de seguro social: [redacted]
Para participar de un viaje educativo bajo el
Programa "Eurovisión" a Europa 500
23. Sr. José Ramos Matos
HC 3 19062
Río Grande, PR 00745
Número de seguro social: [redacted]
Beneficiaria: Srta. Aleylanis Ramos Mulero
Número de seguro social: [redacted]
Para participar de un viaje educativo bajo el programa
"Kusoma"en Florida, USA 500
24. Sr. Eladio Resto Olivero
RR 2 Box 457
San Juan, P R 00926
Número de seguro social: [redacted]
Para pagar los gastos funerales de su esposa 680
25. Sra. Rosa Garay de la Paz
PO Box 2064
Río Grande, PR 00745-2064
Número de seguro social: [redacted]
Para pagar los gastos funerales de su esposo 1,000
26. Sra. Sandra Figueroa Ortiz
Residencial Roberto Clemente
Box 16066
Carolina, PR 00982
Número de seguro social: [redacted]
Para ayudar con la compra de una computadora 800
27. Sra. Elba M. Ramos Lugo

PO Box 2743
Río Grande, PR 00745
Número de seguro social: [redacted]
Para ayudar con la compra de una computadora 800

28. Sra. Yamira Lacén Allende
HC 01 Box 2103
Loíza, Puerto Rico 00772
Número de seguro social: [redacted]
Para ayudar con la compra de una computadora $800
29. Sra. Sonia Figueroa Ayala
Residencial Sabana Abajo Edif. 36 Apt. 303
Carolina, Puerto Rico 00983
Número de seguro social: [redacted]
Beneficiario: Sr. Alquimides Beltré Medina
Número de seguro social: [redacted]
Para participar de la "Puerto Rico
Baseball Academy & High School" 1,000
30. Sr. Benito Quiles Montañés
Urb. Villa Fontana Vía Leticia 4K536
Carolina, Puerto Rico 00983
Número de seguro social: [redacted]
Beneficiario: Sr. Bryan Quiles Morales
Número de seguro social: [redacted]
Para participar de la "Puerto Rico
Baseball Academy & High School" 1,200
31. Sra. Providencia Marero Sierra
San Isidro Calle 1 #205
Canóvanas, Puerto Rico 00729
Número de seguro social: [redacted]
Beneficiario: Sr. Ernesto R. Rivera Marrero
Número de seguro social: [redacted]
Beneficiario: Sr. Ricardo E. Rivera Marrero
Número de seguro social: [redacted]
Para participar de la "Puerto Rico
Baseball Academy & High School" 2,000
32. Sra. Tabita Rodríguez de Jesús
Urb. Country Club View
#50 Calle Blanco Sosa
Canóvanas, Puerto Rico 00729
Número de seguro social: [redacted]
Beneficiario: Sr. Ismael D. García Rodríguez
Número de seguro social: [redacted]
Para participar de la "Puerto Rico

Baseball Academy & High School" 1,200

33. Sra. Joann Cepeda Martínez
Metrópolis
Calle 56 2M-69
Carolina, PR 00987
Número de seguro social: [redacted]
Para la compra de un juego de cuarto y tres sets de mattress en reemplazo de los que perdió por fuego en su residencia 1,029

34. Sra. Wilma Otero Barbosa
3ra Ext. Villa Carolina
Calle 103 Blq. 105-1
Carolina, PR 00985
Número de seguro social: [redacted]
Para la compra de una estufa en reemplazo de la que perdió por fuego en su residencia $299

35. Sra. Carmen C. Adames Vázquez
1 Cond. Balcones de Monte Real
Apto. 503
Carolina, PR 00987
Número de seguro social: [redacted]
Para pagar la cuota de inscripción del Primer Simposio sobre Anorexia "Más allá de comer" 150

36. Sra. Nydia I. López Parrilla
Sra. Aidyn W. Andino López
Bo. Buenavista
Calle Cerezo #168
Carolina, PR 00985
Número de seguro social: [redacted]
Número de seguro social: [redacted]
Para pagar la cuota de inscripción del Primer Simposio sobre Anorexia "Más allá de comer" 300

37. Sr. Guillermo Díaz Delgado
Sra. Gretchen M. Matías Lebrón
Villa Carolina
115-16 Calle 73
Carolina, PR 00985
Número de seguro social: [redacted]
Número de seguro social: [redacted]
Para pagar la cuota de inscripción del Primer Simposio sobre Anorexia "Más allá de comer" 300

38. Sra. Doris G. Quiñones Hernández
Villa Fontana
24 Vía KL 16
Carolina, PR 00983-3927

Número de seguro social: [redacted]
Para pagar la cuota de inscripción del Primer Simposio
sobre Anorexia "Más allá de comer" 150

39. Sra. Nidza I. Reyes Hernández
Loíza Valley
Calle Caña de Ámbar V-826
Canóvanas, PR 00729
Número de seguro social: [redacted]
Para pagar la cuota de inscripción del Primer Simposio
sobre Anorexia "Más allá de comer" 150

40. Sra. Sary L. Rosario Castro
Loíza Valley
Calle Laurel K 392
Canóvanas, PR 00729
Número de seguro social: [redacted]
Para pagar la cuota de inscripción del Primer Simposio
sobre Anorexia "Más allá de comer" $150

41. Sra. Evelyn Sánchez Rosario
PO Box 111
Palmer, PR 00721
Número de seguro social: [redacted]
Para pagar la cuota de inscripción del Primer Simposio
sobre Anorexia "Más allá de comer" 150

42. Sra. Hilda M. Castro Solís
PO Box 1706
Carolina, PR 00984-1706
Número de seguro social: [redacted]
Para pagar la cuota de inscripción del Primer Simposio
sobre Anorexia "Más allá de comer" 150

43. Sra. Sonia Y. Cruz Cortes
Lomas de Carolina
L8 Calle Monte Membrillo
Carolina, PR 00987-8023
Número de seguro social: [redacted]
Para pagar la cuota de inscripción del Primer Simposio
sobre Anorexia "Más allá de comer" 150

44. Sra. Francine M. Ildefonso Sánchez
Urb. Bahía Vistamar
D13 Calle Marginal
Carolina, PR 00983
Número de seguro social: [redacted]
Para pagar la cuota de inscripción del Primer Simposio
sobre Anorexia "Más allá de comer" 150

45. Sra. Beatriz Martínez Ortiz
Metrópolis
E1-2 Calle 2
Carolina, PR 00987
Número de seguro social: [redacted]
Para pagar la cuota de inscripción del Primer Simposio sobre Anorexia "Más allá de comer" 150

46. Sra. Sandra R. Ureña de la Rosa
Country Club
HC21 Calle 218
Carolina, PR 00982
Número de seguro social: [redacted]
Para pagar la cuota de inscripción del Primer Simposio sobre Anorexia "Más allá de comer" 150

47. Srta. Angelis Andino Ayala
Jardines de Country Club
Calle 27 AD-3
Carolina, PR 00983
Número de seguro social: [redacted]
Para ayudar con el gasto de los estudios universitarios en la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de Bayamón $700

48. Sra. Sheila A. Correa Serrano
PO Box 1824
Trujillo Alto, PR 00977
Número de seguro social: [redacted]
Beneficiaria: Srta. Sheiann D. Negrón Correa
Número de seguro social: [redacted]
Beneficiario: Sr. Shamplerie Casillas Correa
Número de seguro social: [redacted]
Para ayudar con los gastos de un viaje educativo a la NASA en Orlando, Florida 500

49. Sra. Carmen M. Matos Reyes
2 Calle San Narciso
Río Grande, PR 00745
Número de seguro social: [redacted]
Beneficiario: Sr. Nelson O. Díaz Matos
Número de seguro social: [redacted]
Para ayudar con el pago de una prótesis para la pierna izquierda y cualquier otro equipo o zapatos especiales necesarios para el tratamiento 500

50. Sra. Sonia I. Jiménez Vázquez
Urb. Metrópolis Calle 5 A-80
Carolina, PR 00987

Número de seguro social: [redacted]
Beneficiaria: Srta. Mónica Li. Rosario Jiménez
Número de seguro social: [redacted]
Para ayudar con los gastos de participar
en el viaje educativo Kusoma 300

51. Sra. Mayra L. Peña López
Brisas de Canóvanas
Calle Alondra 119
Canóvanas, PR 00729
Número de seguro social: [redacted]
Beneficiaria: Srta. Mary Luz Peña Panell
Número de seguro social: [redacted]
Para ayudar con la compra de un juego de cuarto 250

52. Sr. Richard Betancourt Landry
Box 1061
Canóvanas, PR 00729
Número de seguro social: [redacted]
Para ayudar con la compra de una cama de posición 1,000

53. Sra. Obdulia Paris de Jesús
Urb. Eduardo J. Saldaña
H9 Calle Caoba
Carolina, PR 00983-1821
Número de seguro social: [redacted]
Para ayudar con el pago de los gastos funerarios
de su hija Aracelis Romero Paris $750

54. Sra. Sonia N. Villanueva Trinidad
HC-61 Box 5080
Trujillo Alto, PR 00976
Núm. de seguro social: [redacted]
Para ayudar con la deuda en el Hospital
Pediátrico Universitario que no fueron
cubiertos por el plan médico 1,500

55. Sr. Luis D. Velázquez Laboy
Urb. Villa Carolina
Calle 520 Bloq. 187 #19
Carolina, PR 00985
Número de seguro social: [redacted]
Para ayudar con el pago de los estudios a nivel
doctoral en la Universidad Carlos Albizu
el grado en Psicología Clínica 700

56. Sra. Awilda Dávila Hernández
PO Box 5000
Carolina, PR 00984-5000
Número de seguro social: [redacted]
Para ayudar con el pago de prótesis para ambas

rodillas y cubrir gastos relacionados 500

57. Sra. Ileana C. Albarran Vélez
Country Club
Calle 424 Bloq. MO 16
Carolina, PR 00982
Número de seguro social: [redacted]
Beneficiaria: Srta. Nereida J. Díaz Albarrán
Número de seguro social: [redacted]
Para ayudar con los gastos de un viaje estudiantil
con el Programa PRSET a Orlando, Florida 800

58. Sra. Janet de la Torre Rivera
Urb. Sabana Gardens
Ave. South Main #17-1
Carolina, PR 00983
Número de seguro social: [redacted]
Beneficiario: Jancarlos Luciano de la Torre
Número de seguro social: [redacted]
Para ayudar con los gastos del tratamiento en
la Cámara Hiperbarica 2,000

59. Sr. Julio A. Carmona Rivera
PO Box 6007
Suite 001
Carolina, PR 00984
Número de seguro social: [redacted]
Para ayudar con la compra de una
nevera y una estufa $500

60. Sra. Mayra Hernández Carzamilia
Urb. Sabana Gardens
10-23 Calle 14
Carolina, PR 00983-2905
Número de seguro social: [redacted]
Beneficiaria: Srta. Joan Ballista Hernández
Número de seguro social: [redacted]
Para ayudar con los gastos de el viaje a
Washington, D. C. con el programa de
Presidential Classroom $500

61. Sra. Milagros Ramos Lacen
PO Box 58
Loíza, PR 00772-0058
Número de seguro social: [redacted]
Para ayudar con los gastos del tratamiento por
esclerosis múltiple no cubierto por plan médico 1,350

62. Sra. Jormarie Rodríguez Torres

Cond. Los Claveles II
Apartado 245
Trujillo Alto, PR 00976
Número de seguro social: [redacted]
Beneficiaria: Jorialis Malavé Rodríguez
Número de seguro social:
Para ayudar con la compra de una máquina de
oxigenación no cubierta por el plan médico 835

63. Sra. Maribel Viera Caraballo
Res. Pedro Rosario Nieves
Edif. 18 Apto. 137
Fajardo, PR 00738
Número de seguro social: [redacted]
Beneficiario: Junior A. Feliciano Viera
Número de seguro social: [redacted]
Para ayudar con la compra de dos mafos
y una cama de posición 1,580

64. Sra. Aurea Pellot
Villa Carolina
Calle 80 Bloq. 110#13
Carolina, PR 00985
Número de seguro social:
Para ayudar con la compra de
una cama de posición 1,639

65. Sra. Graciela Rivera Calcaño
PO Box 1980
R-38
Loiza, PR 00772
S.S. [redacted]
Para ayudar con los gastos funebres de su
hija Abigail Velázquez $1,165

Subtotal $47,414

I. DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA, REGIÓN DE CAROLINA

1. Sra. Luz Nereida Andino Rohena
Cooperativa Jardines de Trujillo Alto
Edif. G Apt. 306
Trujillo Alto, PR. 00976
Número de seguro social: [redacted]
Beneficiado: Sr. Carlos G. Flores Andino
Número de seguro social: [redacted]
Para participar de un viaje deportivo en la
República Dominicana $299

2. Sra. Zoraida Correa García
Coop. Jardines de Trujillo Alto

Edif. F Apt. 406
Trujillo Alto, PR. 00976
Número de seguro social: [redacted]
Beneficiado:
Sr. Gamaliel Morales Correa
Número de seguro social: [redacted]
Para participar de un viaje deportivo en la
República Dominicana 299

3. Sr. Darío G. Villar Sánchez
Venus Gardens Norte
Calle Tehuacan AC-8 Venus Gardens Norte
San Juan, PR. 00926
Número de seguro social: [redacted]
Para participar de un viaje deportivo en la
República Dominicana 299

4. Sra. Carmen L. Molina Santiago
Villas de Caney
Q-7 Calle 18
Trujillo Alto PR. 00976
Número de seguro social: [redacted]
Beneficiado:
Sr. Brian Asencio Molina
Número de seguro social: [redacted]
Para participar de un viaje deportivo en la
República Dominicana 299

5. Sra. Lizzette E. Rodríguez
Coop. Jardines de Trujillo Alto
Edif. F Apt. 102
Trujillo Alto, PR. 00976
Número de seguro social: [redacted]
Beneficiado: Sr. Alejandro J. Rivera Rodríguez
Número de seguro social: [redacted]
Para participar de un viaje deportivo en la
República Dominicana $299

6. Sra. Damaris Walker Ayala
Urb.Villa Blanca Calle Orquídea 71
Trujillo Alto, PR. 00976
Número de seguro social: [redacted]
Para participar de un viaje deportivo en la
República Dominicana 299

7. Sra. Linda Vera Marshall
Cooperativa Jardines de Trujillo Alto
Edif. F Apt. 812

Trujillo Alto PR. 00976
Número de seguro social: [redacted]
Beneficiado: Sr. Christopher Rivera Vera
Número de seguro social: [redacted]
Para participar de un viaje deportivo en la
República Dominicana 299

8. Sra. Wanda Meléndez Guzmán
Cooperativa Jardines de Trujillo Alto
Edf. G Apt. 206
Trujillo Alto, PR.00976
Número de seguro social: [redacted]
Beneficiado: Sr. Kidany M. Camilo Meléndez
Número de seguro social: [redacted]
Para participar de un viaje deportivo en la
República Dominicana 299

9. CDA Big Band, Inc
PO Box 1638
Canóvanas, PR 00729
Número de Incorporación: 42,925
Encargado: Sr. Daniel Fuentes Escalera
Para ayudar con el gasto de la transportación aérea
para participar del Centenario de Panamá 10,000

10. Fundación Folklórica Cultural Rafael Cepeda Inc.
PO Box 3324
Valle Arriba Heights Station
Carolina, PR 00984-3324
Número de Incorporación: 28,425
Encargado: Sr. Jesús M. Cepeda Brenes
Para ayudar con la compra de equipo
necesario para la fundación 1,000

11. Hogar San José
PO Box 840
Luquillo, PR 00773
Núm. de incorporación: 31,010
Encargado: Sr. Francisco González Montañez
Para cubrir gastos relacionados al tratamiento
para la rehabilitación y prevención del uso y
abuso de sustancias psicoactivas y/o alcohol de
varones residentes en el Distrito Senatorial de Carolina $2,500

12. Centro Esperanza, Incorporado
Apartado 482
Loíza, PR 00772
Número de Incorporación: 20,425
Encargada: Sor Carmen G. Alayón, HC
Para la compra de un generador de energía

para el centro de Loíza. 15,000

13. Oficina Pro Ayuda A Personas
Con Impedimentos, Inc.
P.O. Box 1089
Río Grande, PR 00745
Núm. de incorporación: 32,259
Encargado: Rafael M. García Sánchez
Para gastos administrativos 1,000

14. Bill's Kitchen, Inc
P.O. Box 195678
San Juan, PR 00919-6525
Encargada: Sandra Torres
Núm. de incorporación: 23,838
Para compra de alimentos, equipos y materiales a fin de poder suplir la creciente demanda de servicios en el centro primario en la región este: Urb. Veve Calzada, VBC-36, Bo. Quebradas en Fajardo 5,000

Subtotal $36,892

J. DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES

1. Departamento de Recreación y Deportes
Apartado 9023207
San Juan, Puerto Rico 00902-3207
Encargado: Sr. Gregg Ware Rodríguez
Para ayudar con los gastos del Tercer Campeonato Nacional de Baile de Salsa $3,000

2. Equipo AA Gigantes Carolina Corp.
P.O Box 715
Cataño, Puerto Rico 00963
Número de Incorporación: 33,836
Encargado: Sr. Francisco Pérez Solla
Pago de dietas a jugadores del equipo 800

3. Asociación Montadores de Caballos del Pueblo de Río Grande, Inc.
Comunidad La Dolores
Calle Colombia # 116
Río Grande
Número de Incorporación: 28,525
Encargado: Sr. Nathaniel Ramos González
Para la celebración del noveno aniversario $500

4. Trujillo Alto Masters Arrecostado Corp.
PO Box 188
Trujillo Alto, Puerto Rico 00977
Número de Incorporación: 41,204

Encargado: Sr. Marcos Delgado Adorno
Para viaje del equipo a República Dominicana 500

5. Titan's Baseball Team de Carolina, Inc.
Calle 51A Bloque 2C #39
Lomas de Carolina
Carolina, Puerto Rico 00985
Número de Incorporación: 40,512
Encargado: Sr. Javier E. De León Cruz
Para compra de uniformes para el equipo 600

6. Baseball Para Nuestros Hijos
PO Box 203
Carolina, Puerto Rico 00986
Número de Incorporación: 40,305
Encargado: Sr. Guillermo Sosa González
Para compra de equipo deportivo 1,000

7. Asociación Baloncesto Cariduros Sub-21, Inc.
Apartado 1011
Canóvanas, Puerto Rico 00729
Número de Incorporación: 32,960
Encargado: Sr. Miguel A. Carrasquillo Rivera
Para compra de equipo deportivo
y gastos administrativos 2,000

8. Grupo Gigantes, Inc.
PO Box 4981
Carolina, Puerto Rico 00984
Número de Incorporación: 33,830
Encargado: Sr. Alfred "Butch" Lee
Para gastos administrativos 5,000

9. Liga de Voleibol Superior Femenino
Gigante de Carolina, Inc.
PO Box 270379
San Juan, Puerto Rico 00927-0379
Número de Incorporación: 37,510
Encargado: Lcdo. Fernando Olivero Barreto
Para los gastos administrativos 5,000

10. Baloncesto Femenino Gigantes, Inc.
PO Box 9125
Plaza Carolina Station
Carolina, Puerto Rico 00988-9125
Número de Incorporación: 32,345
Encargado: Sr. José O. Rosa Jiménez
Para gastos administrativos $2,000

11. Circuito Baloncesto Boricua, Inc.
PO Box 194059

San Juan, Puerto Rico 00919-4059
Número de Incorporación: 25,817
Encargado: Sr. Luis Lajara Borelli
Para gastos operacionales 800

12. Equipo Superior Masculino
Softball Carolina, Corp.
PO Box 715
Cataño, Puerto Rico 00963
Número de Incorporación: 37,137
Encargada: Sra. Alma L. Cruz Bonilla
Para gastos operacionales 500

13. Parranda Navideña Quebrada Vueltas
Compadre Gui Delgado, Inc.
Apartado 698
Fajardo, Puerto Rico 00738
Número de Incorporación: 32,791
Encargado: Sr. Jorge Delgado Colón
Para celebración Parranda Navideña
Quebrada Vueltas, Fajardo 500

14. Salón de la Fama del Deporte de Carolina, Inc.
Apartado 7250
Carolina, Puerto Rico 00986
Número de Incorporación: 10,357
Encargada: Sra. Gloria A. Saldaña Nieves
Para los gastos de la ceremonia de exaltación de
los valores hombres y mujeres de Carolina 1,500

15. Liga Deportiva Bo. La Gloria, Inc.
PO Box 905
Trujillo Alto, Puerto Rico 00977-0905
Número de Incorporación: 33,807
Encargado: Sr. Ángel L. Cruz Díaz
Para la compra de una pizarra electrónica 1,500

16. Equipo Las Villas de Softball, Inc.
Calle Las Marías 1231
Residencial Villa Justicia
Carolina, Puerto Rico 00985-5885
Número de Incorporación: 44,360
Encargado: Sr. Ángel M. Romero Ayala
Para la compra de equipo deportivo 339

17. Equipo Los Campesinos, Inc.
HC 3 Box 12565
Carolina, Puerto Rico 00985
Número de Incorporación: 41,708
Encargado:
Sr. Víctor M. Llanos González

Para la compra de uniformes y equipo deportivo	$1,000
18. Indians Baseball Club, Inc. Bo. Cacao Carr. 858 Km 3 Hm 0 Carolina, Puerto Rico 00987 Número de Incorporación: 41,801 Encargado: Sr. Víctor M. González Hiraldo Para la compra de trofeos	400
19. Indians Río Grande Leg. Baseball Club, Inc. Alturas de Río Grande 13 N613 Río Grande, Puerto Rico 00745 Número de Incorporación: 32,423 Encargado: Sr. Roberto Alemán Weinmann Para el pago de franquicia	450
20. Softball Femenino Tainas, Inc. PO Box 211 Río Grande, Puerto Rico 00745 Número de Incorporación: 32,615 Encargado: Sr. Héctor M. Ramos Ribot Para gastos de viaje del equipo a competencia en la República Dominicana	500
21. Río Grande Little League Corporation Bo. Cienaga Baja Buzón 17013 HC 2, Carr. #958 Río Grande, Puerto Rico 00745 Número de Incorporación: 32,616 Encargado: Sr. Pedro Meléndez Ortiz Para el pago de franquicia y equipo deportivo	500
22. White Sox ARREVICA, Inc. Categoría 15-16 Villa Carolina Calle 87 Bloq. 77 #20 Carolina, PR 00987 Número de Incorporación: 43,290 Encargado: Sr. Gilberto Torres Para el pago de uniformes y equipo deportivo	500
Subtotal	$28,889

K. AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

1. Operaciones Comerciales para Carolina
   Sr. Michael De Fillipo

Administrador Regional
Beneficiario: Ángel M. García Santana
Número de cuenta: 031 0241588 001 7
HC-03 Box 12235
Carolina, PR 00987
Número de cuenta excepcional: 031-8011258-001
Para ayudar con el pago por una remoción de postes de energía eléctrica que se encuentran ubicados en los terrenos de el Sr. García Santana $700

Subtotal $700

TOTAL ASIGNADO **$202,500**

BALANCE DISPONIBLE **---0---**

B. JUAN CANCEL ALEGRÍA **$202,500**

A. MUNICIPIO DE TRUJILLO ALTO

1. Ileana Martínez Alvarez
   Apartado 91 Saint Just
   Trujillo Alto 00978
   Tel:787 757 7903
   Gastos educativos $800
2. William Steven Joglar Medina
   Urb.Villas de Carraizo
   C/44-A W-3
   Trujillo Alto,PR 00977
   Tel:787 760 2125
   Gastos educativos 800
3. Idalisa Velasco Segarra
   Reparto Garay
   A#8 Saint Just
   Trujillo Alto,PR00978
   Tel:787 755 6143
   Gastos educativos 800
4. Adriana García Pérez
   C/13 H-2
   Fair View
   Trujillo Alto,PR 00926
   Tel:787 760 9225
   Gasto educativos 800
5. Alexis J. Ortiz Martínez
   C/216 4-G54
   Colinas de Fair View
   Trujillo Alto,PR 00976
   Tel:787 760 5253
   Gastos educativos 800

6. José I. Carrasquillo Santana
   P.O.Box 363
   Trujillo Alto, PR 00977
   Tel:787 748 8865
   Gastos educativos $800
7. Pura Baez Rosado
   Villa de Carraizo
   C/48 S-33
   Trujillo Alto, PR 00977
   Tel:787 748 6541
   Gastos educativos 1,000
8. C.F Deportivo de Trujillo Alto Inc
   C/De Diego 403
   San Juan,PR 00923
   Tel:787 765 0590
   Gastos deportivos 1,500
9. Efraín Hernández Bello
   R FW. #2 E.36
   Sector Villa Margarita
   Trujillo Alto, PR. 00928
   Tel. 787.760.6988
   Compra de mobiliario 300
10. Ivelisse M. Vega Guadalupe
    HC.645
    Box. 7265
    Trujillo Alto, PR.00976
    Tel. 787.748.8603
    Compra de mobiliario 300
11. Luz M. Pérez Rosado
    Barr. Qda. Negrito
    Carr. 181 KM. 11.2
    Apt. 4C
    Qda. Negrito Apt.
    Tel. 787.760.0076
    Compra de mobiliario 300
12. Laura A. Matos Lugo
    HC 645
    Box. 6625
    Trujillo Alto, PR. 00976
    Tel. 787.283.0416
    Compra de mobiliario 300
13. Mirta Lugo Suarez
    PO Box.1245
    Trujillo Alto,
    PR. 00977
    Tel. 787.748.2636

Compra de mobiliario 300

14. Lygia I. Montalvo Soto
Urb. Ciudad Universitaria
Calle 24 W.15
Trujillo Alto,PR. 00976
Tel. 787.292.3832
Compra de mobiliario $300
15. Rosalía Toro Dávila
Urb. Ciudad del Lago
#6 casa
Trujillo Alto, PR. 00976
Tel. 787.603.3560
Compra de mobiliario 300
16. Pilar D. Soto Vda. De Pérez
Ciudad Universitaria
Calle 24 W. 15
Trujillo Alto, PR.00976
Tel. 787.761.8958
Compra de mobiliario 300
17. Delia Betancourt Díaz
RR.7
Box. 6928
SJ. PR. 00926.
Tel. 787.748.6502
Compra de mobiliario 300
18. Iris M. Díaz Ayala
Apartado 1006
Trujillo Alto, PR. 00976
Tel. 787.760.3367
Compra de mobiliario 300
19. Carlina Ayala Viera
Apartado 1006
Trujillo Alto,
PR. 00977
Tel. 787.760.3367
Compra de mobiliario 300
20. Ivette Díaz Ayala
Apartado 1006
Trujillo Alto,
PR. 00977
Tel. 787.435.9943
Compra de mobiliario 300
21. Jorge E. Vega Otero
Vista del Río Apr. 345

	Carr. 8860 Box. 1383 Trujillo Alto, PR. 00976 Tel. 787.429.7094 Compra de mobiliario	300
22.	Doris E. Pereira Torres HC 645 Box. 6625 Trujillo Alto, PR. 00976 Tel. 787.283.0416 Compra de mobiliario	$300
23.	Juan R. Aponte Castro Colinas de Fair View Calle 223 HW #42 Trujillo Alto, PR. 00976 Tel. 787.283.1028 Pago de renta	600
24.	Asoc. De residentes de Saint Just en marcha Inc. Carmelo Martínez Díaz PO Box. 488 Saint Just, PR 00978 Tel. 787.760.5437 Gastos de actividad cultural	2,500
25.	Providencia Manera Sierra C/1 #205 San Isidro Canóvanas, PR 00729 Tel: 787.460.1083 Gastos deportivos	800
26.	Raysa L. Vélez Walker C/ Orquidea #71 Urb. Villa Blanca Trujillo Alto, PR 00976 Tel. Gastos educativos	800
	Subtotal	$16,200
B.	**MUNICIPIO DE CAROLINA**	
1.	Janet de la Torre Rivera Ave. South Main #17-1 Urb. Sabana Gardens 787.762.8457 Gastos médicos	1,000
2.	Luis Daniel Correa Cancel Calle Cerro Pío #E 2 Lomas de Carolina Carolina, PR 00987	

Tel. 787.752.5995
Gastos por deuda médica 1,400

3. Hilda Díaz Alamo
PO Box 9609
Plaza Carolina Sta.
Carolina, PR 00988-9609
Tel. 787.257.2527
Gastos médicos 800

4. Geraldine Gual Bonilla
C/ 435 Blq. 204-8
Villa Carolina
Carolina, PR 00985
Tel. 787.769.1771
Gastos educativo $800

5. Iris Vizcarrondo Guerra
C/604 #45 Bloq 25
Villa Carolina PR 00985
TEL:787 759 7676
Gastos educativo 800

6. Alexandra S. Marcano Rivas
C/Segundo Delgado G-6
Carolina Alta
Carolina,PR.00987
Tel:787 757 8663
Gastos educativo 800

7. Barbara K. Rivera Richarson
Villa Carolina 13-7 C/26
Carolina,PR 00985-5657
Tel:787 750 0649
Gastos educativo 800

8. Ada Torres Méndez
Via 24 HL23
Villa Fontana
Carolina,00983
Tel:787 762 1069
Gastos educativo 800

9. Carlos J. Rodríguez Flores
P.O. Box 7848
Carolina,PR. 00986-7848
Tel:787 769 3260
Gastos educativo 800

10. César F. Hernández Arroyo
C/5 #C-28
Estancias de San Fernando

Carolina,PR.00985
Tel:787 757 4696
Gastos educativo 800

11. David Nieves Lugo
C/Violeta W-40
Jard.Boriquen
Carolina,00985
Tel:787 769 6111
Gastos educativo 800

12. Priscilla González Huerta
C/532 bloq.200-30
Villa Carolina,PR.00985
Tel:787 752 2758
Gastos educativo $800

13. Betsy Moreno Febo
Cond. Lagomar Apt.3J7
Ave.Laguna
Carolina,PR.00979
Gastos educativo 800

14. Orlando Alvarado Díaz
Calle 529, 196 #96
Urb. Villa Carolina
Carolina, PR 00985
Tel.787.757.3851
Gastos educativos 800

15. Glorimar Vega González
C/618 Blq.242 #37
Villa Carolina
Carolina, PR 00985
Tel:787 757 2715
Gastos educativos 800

16. Ada Rodríguez
Cond. Torres de Carolina Apt. 805
Carolina, PR 00987
Tel. 787.752.5791
Gastos de certamen de Reina Infantil 500

17. Equipo de Baseball Superior Doble A
Los Gigantes de Carolina.
PO. Box 715
Cataño,PR 00963
Gastos deportivos 1,500

18. Circuito Baloncesto Boricua,Inc.
P.O.Box 194059-4059

Tel:787. 761. 1727
Gastos deportivos 1,500

19. Equipo Superior Masculino Softball
Carolina Corp.Los Gigantes de Carolina.
P.O.Box 715
Cataño,PR 00963
Tel:787. 788. 0450
Gastos deportivos 1,500

20. Maria Elena Vázquez
C/74 Blq.117 #18 Villa Carolina,
Carolina PR 00985
Tel:787 276 1856
Compra de mobiliario 900

21. Ángel M. García Santana
HC-03 Box 12235
Carolina, PR 00987
Tel:787. 750. 0466
Gastos de luz $2,300

22. Bethzaida Aguirre Ramos
C/107 #101-9 Villa Carolina,
Carolina, PR 00986
Tel:787. 257. 9121
Compra de mobiliario 1,900

23. Madelin Díaz Santiago
Villa Fontana 4GN10 Vía 28
Carolina, PR 00983
Tel:787. 768. 2521
Compra de mobiliario 1,000

24. Juanita Ayala Piñero
C/Dalia 45B
Buenaventura
Carolina PR 00986
Tel:787. 257. 8222
Compra de mobiliario 300

25. Marydelis Soler Carrasquillo
HC-03 Box 13127
Carolina, PR 00987
Tel:787 750 1147
Compra de mobiliario 300

26. Angelis Andino Ayala
C/27 AD-3
Urb.Jardines de Country Club
Carolina, PR 00983
Tel:787. 449. 6948

Compra de mobiliario 300

27. Liz Yamila Flores Morales
Via 62 5C4 Villa Fontana
Carolina, PR 00983
Tel:787 257 0552
Compra de mobiliario 300

28. Gloryvee Torres Marcano
Edf.6 Apt.62
Res.Carolina Housing
Carolina, PR 00987
Tel:787. 960. 1755
Compra de mobiliario 300

29. Elizabeth Crispin Arroyo
C/6 bloq.29 #1 Villa Carolina
Carolina, PR 00985
Tel:787. 276. 8821
Compra de mobiliario 300

30. Providencia Mussenden Cruz
Urb.Villa Fontana Via 36 4SN12
Carolina, PR 00983
Tel:787. 767. 0361
Compra de mobiliario $300

31. Oswaida Pagan Rivera
Edf.6 Apt.26 Resd.El Farro
Carolina, PR 00985
Tel:787. 750 .2004
Compra de mobiliario 300

32. Carmen L. Negrón Vales
Edf.4 Apt.28 Resd. El Farro
Carolina, PR 00985
Tel:787 564 8478
Compra de mobiliario 300

33. Johanna L. Santana Ortiz
C/417 HB-20 4Ext. Country Club
Carolina, PR 00982
Tel:787. 763. 6321
Compra de mobiliario 300

34. Debra A. Roura Lozada
C/219 HA-109 3Ext Country Club
Carolina, PR 00982
Tel:787 .752. 0494
Compra de mobiliario 300

35. José Ramón Hernández Real
FR16 Apt3 Via15
Villa Fontana

Carolina, PR 00983
Tel:787 .769. 7468
Compra de mobiliario 300

36. Felicita Ayala Rivera
C/ Clavel 260A
Buz.657 Buenaventura
Carolina, PR 00987
Tel:787. 769. 3427
Compra de mobiliario 300

37. Elizabeth Rosario Cruz
C/Clave#261 Buz.#645
Bo.Buenaventura
Carolina PR 00987
Tel:787. 768. 8656
Compra de mobiliario 300

38. Yaritza A. Vizcarrondo Ortiz
C/Galleguitos G53 Parque Ecuestre
Carolina, PR. 00987
Tel:787 776.0212
Compra de mobiliario 300

39. Elizabeth Serpa Ayala
C/Clavel 215
Bzo.635 Buenaventura
Carolina, PR 00987
Tel:787 752 1071
Compra de mobiliario $300

40. Milea Enid Rosario Ayala
Carr.858 Km3.2 Barrio Cacao
Centro Carolina PR 00987
Compra de mobiliario 300

41. Hogar Crea,Inc
Julia M. García Ríos
Carr.848,K0.7 Saint Just,
Trujillo Alto PR 00978
Tel:787 761-0715
Gastos operacionales 1,500

42. Liga de Voleibol Superior Femenino
Lic.Fernando Olivero Barreto
Gigantes de Carolina,Inc.
P.O.Box 270379
San Juan, PR 00927-0379
Tel:787 760 2416
Gastos operacionales 1,000

43. Aspira Inc. de PR
Sra.Helga M. Umpierre

	Carr.8887Km.11.9,Bo.San Anton, Carolina, PR 00987 Tel:787 728 9563 Gastos operacionales	800
44.	D.G. Fundación Falu de PR. Inc Dra.Georgina Falu Lago Mar Suite 3-A Laguna Gardens Carolina, Pr00979 Tel:787 458 4985 Gastos operacionales	2,000
45.	Irma Iris Calo Castro Calle 69 Bloque 124 #6 Apt. B Villa Carolina Carolina, PR 00985 Pago de fianza de casa	450
46.	Ismael Morales Fontanes Urb. Ciudad El Jardín C/ Orquidea #295 Carolina, PR 00985 Tel. 787.768.2963 Gastos deportivos	500
47.	Salón De La Fama Del Deporte En Carolina Gloria A. Saldaña Nieves (Presidenta) Complejo Deportivo Guillermo Angulo Calle Eloy Hernández Villa Carolina Carolina, PR. 00986 Tel: 787.791.8964 Gastos operacionales	$1,500
	Subtotal	$36,750
C.	**MUNICIPIO DE CEIBA**	
1.	Escuela Elemental Ana L. Hernández Esc. Elemental Urbana Nueva Apdo.235 Cieba PR.00735 Tel:787. 874. 0291 Gastos educativo	$800
2.	Academia de Ceiba TKD Inc. Parque Urbano Ceiba,PR 00735 Tel:787 885 1297 Gastos deportivos	1,500
3.	Ramón F. Rosario Morales The Village At The Hills	

Calle Flamenco # 57
Ceiba, PR. 00735
Tel. 787.863.0128
Compra de mobiliario 300

4. Clarissa Peña Torres
Calle Carlos C. Figueroa
M 1 Ceiba, PR. 00735
Tel. 787.307.1712
COMPRA DE MOBILIARIO 300

5. Nelly Santiago Ortiz
PO Box. 724
Ceiba, PR. 00735
Tel. 787.232.0851
COMPRA DE MOBILIARIO 300

6. Ángel L. Rodríguez
Urb. Villa Flores
Calle 3 Num. D.27
Ceiba, PR. 00735
Tel. 787.885.6870
Compra de mobiliario 300

7. Carmen D. Rivera Montañez
Urb. Brisas de Ceiba
Calle 6 Núm. 114
Ceiba, PR. 00735
Tel. 787.885.1882
Compra de mobiliario 300

8. María Rivera García
PO Box. 390
Ceiba, PR. 00735
Tel. 787.885.7814
Compra de mobiliario $300

9. Carmen M. Rodríguez
Urb. Jardines de Ceiba
Calle 8 Num. H.27
Ceiba, PR. 00735
Tel. 787.885.1643
Compra de mobiliario 300

10. Eva Enid Vázquez Delgado
Cl 17
Box. 6274
Parcelas Qda. Seca
Ceiba, PR. 00735
Tel. 787.368.2726
Compra de mobiliario 300

11. Marilyn García Rosario

Urb. Santa María
Calle 2 Num. B34
Ceiba, PR. 00735
Tel. 787.249.0204
Compra de mobiliario 300

12. Marilyn Rodríguez Díaz
Parcelas Los Machos
Num. 128 ,
Ceiba, PR. 00735
Tel. 787.407.6089
Compra de mobiliario 300

13. Minerva Rivera Cruz
PO Box. 1484
Ceiba PR. 00735
Tel. 787.885.8312
Compra de mobiliario 300

14. María E. Ortiz Lebrón
Urb. Jardines Arriba,
Calle1 # 40
Ceiba, PR. 00735
Tel. 787.885.3807
Compra de mobiliario 300

15. Consuelo Cruz Vázquez
HC 55
Box. 8400
Los Pinos
Ceiba, PR. 00735
Compra de mobiliario 300

16. Dinorah Pomales Rivera
PO Box. 1032
Ceiba, PR. 00735
Tel.787.885.3257
Compra de mobiliario $300

17. Soraya M. Maldonado Castro
PO Box. 22
Ceiba, PR. 00735
Tel. 787.885.1229
Compra de mobiliario 300

18. Monserrate Soto González
HC 55 Box. 8877
Ceiba, PR. 00735
Tel. 787.885.0351
Compra de mobiliario 300

19. Fernando Santiago Rosario

PO Box. 101
Ceiba, PR. 00735
Tel. 787.885.7197
Compra de mobiliario 300

19. Merle Rosario Ramírez
PO Box. 651
Ceiba, PR. 00735
Tel. 787.885.6731
Compra de mobiliario 300

20. Carmen López Rosario
PO Box. 1052
Ceiba, PR. 00735
Tel. 787.885.4351
Compra de mobiliario 300

21. Alejandrina Brown Frontane
Box. 192
Ceiba, PR. 00735
Tel. 787.885.0243
Compra de mobiliario 300

22. Rosa N. Vázquez Santos
HC 55 Buz. 8129
Ceiba, PR. 00735
TEL. 787.885.1075
Compra de mobiliario 300

23. Silma A. Rivera Magris
Res. La Ceiba
Calle 2 Num. F.4
Ceiba. PR. 00735
787.863.0424
Compra de mobiliario 300

24. Aída Robledo García
Bo. Río Abajo
Parc. 173. calle 8
Ceiba, PR. 00735
Tel. 787.885.4229
Compra de mobiliario $300

25. Evelyn Palasi Fajardo
Num. 1121
Calle Ángel Ramos
Ceiba, PR. 00735
TEL. 787.547.5874
Compra de mobiliario 300

26. Nieves Rivera Morales

HC 55 Box. 8673
Ceiba, PR. 00735.9748
Tel. 787.885.5854
Compra de mobiliario 300

27. Daniel Rivera Morales
HC 55 Box. 8673
Ceiba, PR. 00735.9748
Tel. 787.885.5854
Compra de mobiliario 300

28. Rosa H. Rosa Montañez
Barrio Daguao Calla Vieja
Ceiba, PR. 0000
Tel. 787.885.0281
Compra de mobiliario 300

29. Waleska Matta Cuevas
HC.55 Box. 8517
Ceiba, PR. 00735
Tel. 787.885.3682
Compra de mobiliario 300

30. Jessica Clemente Maldonado
Brisas de Ceiba
Calle 6 Num. 114 altos
Ceiba, PR. 00735
Tel. 787.863.3120
Compra de mobiliario 300

31. Aída Robles Montes
PO Box. 837
Ceiba, PR. 00735
Tel. 787.885.6412
Compra de mobiliario 300

32. Maria E. Parrilla Ávila
PO Box. 8
Ceiba, PR. 00735
Tel. 787.885.6065
Compra de mobiliario 300

33. Josefina Báez Carmona
HC.55 Box.9237
Ceiba, PR. 00735
Tel. 787.885.0044
Compra de mobiliario $300

34. Delisaned Chico Cruz
Urb. Jardines I De Ceiba
Calle 5 Num. C.14
Ceiba, PR. 00735
Compra de mobiliario 300

35. Alpha Torres Rosa
Apt. 4201 Pto. Real
Ceiba. PR. 00740
Tel. 787.885.6147
Compra de mobiliario 300
36. Noemí Morales Castillo
Box. 273
Ceiba, PR. 00735.0273
Tel. 787.885.8218
Compra de mobiliario 300
37. Nydia E. Lugo Díaz
Apt. 1050
Ceiba, PR. 00735
Tel. 787.885.4829
Compra de mobiliario 300
38. América Feliciano Colón
HC.55 Box. 9314
Ceiba, PR. 00735
Tel. 787.885.4829
Compra de mobiliario 300
39. Maria Santos Maldonado
PO Box. 1358
Ceiba, PR. 00735
787.885.5602
Compra de mobiliario 300
40. Iris N. Ocasio Febres
Urb. Santa Maria
Calle A # A. 21
Ceiba, PR. 00735
Tel. 787.885.3132
Compra de mobiliario 300
41. Maria Del C. Lazú García
Urb. Santa Maria
Calle A Num.22
Ceiba, PR. 00735
Compra de mobiliario 300

42. Kelvin J. Meléndez García
Calle Carlos
C. Figueroa #1276
Ceiba , PR. 00735
TEL. 787.885.2415
Compra de mobiliario $300
43. Michelle Gómez Osorio

Urb. Jardines de Ceiba
Calle 5 Num. C 11
Apt. # 7.
Ceiba, PR. 00735
Tel. 787.863.4562
Compra de mobiliario 300

44. Glenda L. Rivera Camacho
Urb. Del Pilar
Calle Santa Marta # B.5
Ceiba, PR. 0735
TEL. 787.885.9081
Compra de mobiliario 300

45. Isabel Cruz Tufiño
Rab. Saco Apt. 519
Ceiba, PR. 00735
Tel.787.885.5629
Compra de mobiliario 300

46. Aída E. Cruz Tufiño
Rab. Saco Apt. 519
Ceiba, PR. 00735
Tel. 787.885.5006
Compra de mobiliario 300

47. Raquel Alicea Robles
Barrio Las Lomas de Ceiba
Sector El seco
Ceiba, .PR. 00735
Tel. 787.241.2412
Compra de mobiliario 300

48.Malvyn Rivera Donato
HC 55 Box. 8425
Ceiba, PR. 00735
Tel. 787.885.7646
Compra de mobiliario 300

49. Carlos Carrión Carmona
Res. La Ceiba
Calle 4 Num. D.7
Ceiba, PR. 00735
Tel. 787.885.4527
Compra de mobiliario 300

50. Analiz Rodríguez Flores
Ext. Villas del Pilar
Calle B Num. C.17
Ceiba, PR. 00735

Tel. 787885.4439
Compra de mobiliario $300

51. María de los A. Rodríguez
HC 55 Box. 24907
Ceiba, PR. 00735
Tel. 787.885.3230
Compra de mobiliario 300

52. Nancy Ayala Sepúlveda
HC 55 . Box. 21472
Ceiba, PR. 00735
Tel. 787.885.1370
Compra de mobiliario 300

53. Eva H. Rivera González
Urb. Vegas de Ceiba
Calle 1 Num. C.17
Ceiba, PR. 00735
Tel. 787885.5381
Compra de mobiliario 300

54. Daisy Aponte Rivera
HC 55 Box. 8192
Ceiba, PR. 00735
Tel. 787.923.8374
Compra de mobiliario 300

55. Georgina Delgado Cruz
Bo. Qda. Seca
Calle 13 Num. P.180
Ceiba, PR. 00735
Tel. 787.885.4014
Compra de mobiliario 300

56. Deborah Colón Freight
Parc. Calderonas Calle 4 casa # 47
Ceiba, PR. 00735
Tel. 787.435.1843
Compra de mobiliario 300

57. Carmen Delia Alturet Robles
PO Box.993
Ceiba, PR. 00735
Tel. 787.885.2887
Compra de mobiliario 300

58. Carmen M. Ramos Santiago
Calle 7 CL.11 Box. 6163
Ceiba, PR. 00735
Tel. 787.885.6448
Compra de mobiliario 300

59. Margarita Santana Castro

Res. La Seiba
Calle 3 Num. C.4
Ceiba, PR. 00735
Tel. 787.610.2599
Compra de mobiliario $300

60. Ana Rivera Ortiz
Res. La Seiba
Calle 3 Apt. B.8
Ceiba, PR. 00735
Tel. 787.885.2163
Compra de mobiliario 300

61. Raquel Reyes González
PO Box. 1707
Ceiba, PR. 00735
Tel. 787.885.6578
Compra de mobiliario 300

62. Noelia Solis Santos
HC 55 Box. 9073
Ceiba, PR. 00735
Tel. 787.446.2737
Compra de mobiliario 300

63. Maritza Camacho Serrano
HC.55 Box. 21579
Ceiba, PR. 00735
Tel. 787.885.9081
Compra de mobiliario 300

64. Jorge Rios Pimentel
Parc. Calderota Calle 4 Num. 48
Ceiba, PR. 00735
Tel. 787.885.3687
Compra de mobiliario 300

65. Nancy Torres Villegas
H.C.55 Box. 9249 Bo. Saco
Ceiba, PR. 00735
Tel.787.885.5056
Compra de mobiliario 300

66. Wanda I. Camacho Rosa
PO Box. 2079
Ceiba, PR. 00735
Tel. 787.885.0919
Compra de mobiliario 300

67.Wanda Pagán Reyes
Qda. Seca Prdo. Hermoso
Carite #34
Ceiba, PR. 00735
Tel. 787.885.1363

Compra de mobiliario 300

68. Isabel Meléndez Delgado
HC 55 Box. 8652
Ceiba, PR. 00735
Tel. 787.885.8751
Compra de mobiliario $300
69. Paula M. Cruz Suarez
Prado Hermoso
Calle Bairoa
Buzón 77
Ceiba, PR. 00735
Tel.787.863.1000
Compra de mobiliario 300
70. Julia E. Díaz Ramos
HC 55 Box. 25765
Ceiba, PR. 00735
Tel. 787.885.0827
Compra de mobiliario 300
71. Lucia Medina Villegas
HC 55 Box. 8257
Ceiba, PR. 00735
Tel. 787.885.4531
Compra de mobiliario 300
72. Luz María Medina Castro
PO Box. 1252
Ceiba, PR. 00735
Tel.787.598.5647
Compra de mobiliario 300
73. Luz M. Mestre Cruz
PO Box. 667
Ceiba, PR. 00735
Tel.787.885.2021
Compra de mobiliario 300
74. Migdalia Colón Rosado
HC 55 Box. 8276
Ceiba, PR. 00735
Tel. 787.863.3240
Compra de mobiliario 300
75. Antonia Rodríguez Santos
Res. La Seiba
Calle 2 Apt. F.2
Ceiba, PR.00735
Tel. 787.885.8741
Compra de mobiliario 300
76. Ruth Castro Piñero

HC 55 Box. 8036
Ceiba, PR.00735
Tel. 787.885.2504
Compra de mobiliario 300

77. Eileen Acevedo Vega
Urb. Las Vegas
Calle 1 Num. A.5
Ceiba, PR. 00735
Tel. 787.885.0362
Compra de mobiliario $300
78. Cindy Luz Martinez García
HC 55 Box. 8670
Ceiba, PR.00735
Tel. 787.630.8478
Compra de mobiliario 300
79. Valentín Camacho Meléndez
Estancia Prdo. Hermoso
Calle Fraidel Num. T.1
Buzón 113
Ceiba, PR. 00735
Tel. 787.885.2609
Compra de mobiliario 300
80. Daisy García Ortiz
HC 55 Box. 8670
Ceiba, PR. 00735
Tel. 787.885.1739
Compra de mobiliario 300
81. Virginia Torres Figueroa
Colonia Santa María
HC 55 Box.9400
Ceiba, PR. 00735
Tel.787.885.4473
Compra de mobiliario 300
82. Alba L. Peña García
CL. 4 Num. 6063
Parc. Nuevas,
Ceiba, PR. 00735
Tel.787.885.0775
Compra de mobiliario 300
83. Marta J. García García
Jardines de Ceiba
Num.10. J23
Ceiba, PR. 00735
Tel. 787.885.3671
Compra de mobiliario 300

84. Librada Torres Rosario
PO Box. 2044
Ceiba, PR. 00735
Tel. 787.885.5745
Compra de mobiliario 300

85. Kareen L.Vélez Vázquez
Res. La Ceiba
Calle 2 Apt. F10
Ceiba, PR.00735
Tel. 787.885.5013
Compra de mobiliario $300

86. María L. Nazario Santiago
Urb. Santa María
Calle 2 Num. E.18
Ceiba, PR. 00735
Tel. 787.887.4460
Compra de mobiliario 300

Subtotal $27,200

D. MUNICIPIO DE VIEQUES

1. Sonia I. Torres Soto
Bo. Las Marías,
calle Escorpio #17
Vieques, PR. 00765
Tel. 787.741.2463
Compra de mobiliario $300

2. Leonilda Torres Abelardo
Estancia Isla Nena,
Calle 3 # D.1
Vieques, PR. 00765
Tel. 787.741.2258
Compra de mobiliario 300

3. Ángel Aponte Santos
PO Box. 317
Barrio Destino,
Vieques, PR. 00765
Tel. 787.000.000
Compra de mobiliario 300

4. Cándida Torres Delgado
Bda. Leguillow E.123
Vieques, PR 00765
Tel. 787.741.1783
Compra de mobiliario 300

5. Yolanda Roldán Cruz

HC.01 Box. 8226
Vieques, PR. 00765
787.741.4079
Compra de mobiliario 300

6. Rosa Santiago López
Box. 1207
Vieques, PR. 00765
787.741.0879
Compra de mobiliario 300

7. Yarexis Ruiz Ojeda
PO Box. 387
Vieques, PR. 00765.0387
Tel. 787.448.3849
Compra de mobiliario $300

8. Producciones Chelimon, inc.
Apartado 216
Vieques, PR. 00765
Tel. 787.741.5591
Gastos operacionales 1,400

9. Pedro Herrera Meléndez
PO Box. 725
Vieques, PR. 00765
Tel. 787.741.3329
Compra de mobiliario 300

10. Emma Meléndez Santiago
Box. 512
Vieques, PR. 00765
Tel. 787.435.4439
Compra de mobiliario 300

Subtotal $4,100

E. DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

1. Jorge Díaz Figueroa
Bda. Veve Calzada 108
Fajardo, PR 00738
Tel. 787.863.0952
Compra de motor 1,000

Subtotal $1,000

F. DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA, REGIÓN DE CAROLINA

1. María E. Robles Figueroa
C/ San José #40D
Urb. del Carmen
Río Grande, PR 00745
Tel. 939.640.3496
Compra de mobiliario $300

2. Maribel Arroyo Méndez
   Coco Beach
   Gaviota 114
   Río Grande, PR. 00745
   Tel. 787.888.2838
   Compra de mobiliario 700
3. Marisol Ríos Castro
   HC.01 Bzn. 12433
   Las Tres T
   Río Grande, PR. 00745
   Tel. 787.888.9079
   Compra de mobiliario 700

4. María Paz Guerra
   HC 4 Bz 10420
   Río Grande, PR 00745
   Compra de mobiliario $600
5. María M. Encarnación González
   Río Grande Estate
   Edif. B6 Apt. 84
   Río Grande, PR. 00745
   Tel. 787.657.0157
   Compra de mobiliario 500
6. Jovita Méndez Rivera
   Jardines de Río Grande
   Calle 64 BP.278
   Río Grande, PR. 00745
   Tel. 787.888.0606
   Compra de mobiliario 400
7. Junta de Residentes de
   residentes de Monte
   Bello en acción
   HC. 02 Box. 16216
   Monte Bello Río Grande
   PR. 00745
   Tel. 787.809.0648
   Compra de mobiliario 300
8. Ismael Figueroa de Jesús
   HC 02 Box. 16216
   Monte Bello
   Río Grande, PR. 00745
   Tel. 787.487.5978
   Compra de mobiliario 300
9. Leslie Osorio Álvarez
   HC 05 Box. 9192

El Verde
Río Grande, PR 00745
Tel. 787.244.5164
Compra de mobiliario 300

10. Dominga Bonilla Ramos
Carr. 956 Bo. Guzmán Arriba
HC 3 Box. 18056
Río Grande, PR. 00745
Tel. 787.888.6076
Compra de mobiliario 300

11. María del C. Daza Delgado
PO Box. 3023
Río Grande,
PR. 00745
Tel. 787.887.2624
Compra de mobiliario 300

12. Jovita Méndez Rivera
Jardines de Río Grande
Calle 64 BP.278
Río Grande, PR. 00745
Tel. 787.888.0606
Compra de mobiliario $400

13. Alma M. Caraballo Daza
Urb. Alturas de Río Grande
Calle 20.A V.1146,
Río Grande, PR. 00745
Tel. 787.809.0328
Compra de mobiliario 300

14. Fermina Rijos Casillas
Box. 1428
Río Grande, PR. 00745
Tel.787.249.8581
Compra de mobiliario 300

15. Lissette Dumas Mangual
HC.05 Box 9173
Río Grande, PR. 00745
Tel. 787.657.0112
Compra de mobiliario 300

16. Lis E.Vargas Carrasquillo
Alturas de Río Grande
Calle 7 Num. G.322
Río Grande, PR. 00745
Tel. 787.657.0149
Compra de mobiliario 300

17. Luz C. Rodríguez Aguayo

Río Grande Estate
Calle 6 Num. D.39
Río Grande, PR. 00745
Tel. 787.598.5387
Compra de mobiliario 300

Primitiva Villalongo Cruz
Com. La Dolores
Calle España Num. 280 A
Río Grande, PR. 00745
Tel. 787.887.7157
Compra de mobiliario 300

María de los D. Días Santiago
Urb. Galateo
Calle 7 # N.9
Río Grande, PR. 00745
Tel. 787.616.4893
Compra de mobiliario 300

20. Asociación Recreativa
La Dolores Inc.
Nathaniel Ramos González
Com. La Dolores
Calle Colombia Num. 116
Río Grande, PR. 00745
Tel. 787.888.4123
Gastos operacionales $1,000

21. Asociación Montadores de
Caballos de Pueblo Río Grande Inc.
Nathaniel Ramos González
Com. La Dolores
Calle Colombia Num. 116
Río Grande, PR. 00745
Tel. 787.888.4123
Gastos operacionales 1,500

22. Juanita Arroyo Díaz
PO Box. 3237
Río Grande, PR. 00745
Tel. 787.809.0829
Compra de mobiliario 300

23. Oficina Pro Ayuda Personas con Impedimentos, Inc.
Rafael García
PO Box. 1089
Río Grande, PR. 00745
Tel. 787.888.0285

Gastos operacionales	3,000
24. Generosa Guerra Ortiz Calle 12 A PAR. 185 Bo. Malpica. Río Grande. PR. 00745 Tel. 787.888.5710	
Compra de mobiliario	300
25. Glenda Gotay Rosario PO Box. 299 Palmer Río Grande. PR. 00721 Tel.787.657.0212	
Compra de mobiliario	300
26. Liz V. Figueroa Reyez P.O.Box 454 Rio Grande PR, 00745 Tel:787 887 3059	
Compra de mobiliario	300
27. Lymarie Delgado Torres C/21 U-1095 Alturas de Rio Grande, Rio Grande PR 00745 Tel:787 462 3308	
Compra de mobiliario	300
28. Narciso Diaz Gomez HC-3 Bz.18345 Rio Grande, PR 00745 Tel:787 887 1847	
Compra de mobiliario	$300
29. Ruth Carrasquillo Santiago C/5A G51 Rio Grande Estate Rio Grande PR 00745 Tel:787 888 2293	
Compra de mobiliario	300
30. Maritza Fuentes Corcino Bo.Barcelona P.O.Box 154 Palmer, PR 00721 Tel:787 888 5621	
Compra de mobiliario	300
31. Griselle morales Garcia Proyecto Finca Galateo C/1 J-29 Rio Grande PR 00745 Tel:787 420 7304	
Compra de mobiliario	300
32. Neyda E. Fontanez Ramos	

P.O.Box 1975
Rio Grande PR 00745
Tel:787 887 1516
Compra de mobiliario 300

33. Nydia Milagros Silva Huertas
C/21 U-1097
Alturas de Rio Grande
Rio Grande PR 00745
Tel:787 809 4487
Compra de mobiliario 300

34. Johana Batista Navarro
C/6 M-6
Proyecto Galateo Rio
Grande PR 00745
Compra de mobiliario 300

35. Maria I. Perpecto Medina
Ave. Las Margaritas #451 La Ponderoza
Rio Grande PR 00745
Tel:787 887 8367
Compra de mobiliario 300

36. Antonia Rosario Castro
Apartado 76
Palmer PR 0000721
Tel:787 888 4394
Compra de mobiliario 300

37. Ana L. Garay Osorio
Parc.Figueroa 241
Palmer PR 00721
Tel:787 887 3841
Compra de mobiliario $300

38. Carmen I. Torres Cepeda
BDA Los Flores #48
Rio Grande PR 00745
Tel:787 888719
Compra de mobiliario 300

39. Lesly López Agosto
Bda. Las Flores
Calle Las Flores # 47
Rio Grande, PR 00745
Tel. 787.888.8353
Compra de mobiliario 300

40. Rosa Negrón Agarín
PO Box 3197
Rio Grande, PR 00745
Tel. 787.809.3118

Compra de mobiliario 300

41. María Herminia Rosa Robledo
PO Box 75
Palmer, PR 00721
Tel. 787.888.8174
Compra de mobiliario 1,000

42. Nereida Delgado Solivera
Calle Dalia 476
La Ponderosa
Rio Grande, PR 00745
Tel. 787.226.4331
Compra de mobiliario 300

43. Efemia Calderón Pérez
Box 2122
Río Grande, PR 00745
Tel. 787.887.5993
Compra de mobiliario 300

44. Sandra Milagros Quiñónez Ortiz
HC 02
Box 17086
Río Grande, PR 00745
Tel. 787.809.2258
Compra de mobiliario 300

45. Madeline García González
Apt. 764
Rio Grande, PR 00745
Tel. 787. 809.4937
Compra de mobiliario 300

46. Damaris Yolanda Morales Ocasio
Urb. Galateo
Calle 5 # J 13
Rio Grande, PR 00745
Tel. 787.539.5840
Compra de mobiliario $300

47. Migdalia Sánchez Osorio
Urb. Galateo
Calle 1 J 19
Rio Grande, PR 00745
Tel. 787.876.5269
Compra de mobiliario 300

48. Lillian Meléndez Delgado
Calle Guatemala Parc. 185
Com. La Dolores
Rio Grande, PR 00745
Tel. 787.809.6344

Compra de mobiliario 300

49. María Rosa Cruz Crispín
Box 962
Rio Grande, PR 00745
Tel. 787.888.4891
Compra de mobiliario 300

50. Florentino Rodríguez Villalongo
HC 02 Box 17803
Rio Grande, PR 00745
Tel. 787.888.4763
Compra de mobiliario 300

51. Guillermina Pizarro Alejandro
HC02 17149
Bo. Malpica
Rio Grande, PR 00745
Tel. 787.887.6412
Compra de mobiliario 300

52. María Elena Pizarro García
Urb. Galateo
Calle 4 G 11
Rio Grande, PR 00745
Tel. 787.299.4384
Compra de mobiliario 300

53. Elba Lydia Fred Marrero
Urb. Alturas de Rio Grande
Calle 4 D 165
Rio Grande, PR 00745
Tel. 787.887.4624
Compra de mobiliario 300

54. Angela Cirilo Cirino
PO Box 467
Palmer, PR 00721
Tel. 787.888.5483
Compra de mobiliario $300

55. Carmen Gloria Fernández de Jesús
Calle 1 #127
Villa Realidad
Rio Grande, PR 00745
Tel. 787.888.2104
Compra de mobiliario 300

56. Elsa Enid Pagán Colón
Calle 37 # 380
Jardines de Rio Grande

Rio Grande, PR 00745
Tel. 787.809.1251
Compra de mobiliario 300

57. Lizbeth Rivera Diaz
Calle Aleli Parc 148
Buzon 8840 HC 01
Rio Grande, PR 00745
Tel. 787.454.2131
Compra de mobiliario 300

58. Maria Dolores Pizarro Llanos
PO Box 2114
Rio Grande, PR 00745
Tel. 787.809.6383
Compra de mobiliario 300

59. Daisy Díaz Carrasquillo
Bzn. 8840 Sec.Bella Vista El Verde
Rio Grande, PR 00745
Tel. 787.888.6434
Compra de mobiliario 300

60. Iris Milagros Gómez Jiménez
Apt. 543
Rio Grande, PR 00745
Tel. 787.888.3017
Compra de mobiliario 300

61. Epifania Marcano Guerra
HC 02 Box 17132
Rio Grande, PR 00745-9717
Tel. 787.888.3778
Compra de mobiliario 300

62. Carmen Castro Fuentes
Calle 2 # 63 (Pueblo)
Rio Grande, PR 00745
Tel. 787.940.6547
Compra de mobiliario 300

63. Elisa Llanos Torres
PO Box 2114
Rio Grande, PR 00745
Tel 787.887.4124
Compra de mobiliario $300

64. Wanda Inés Pizarro Abreu
Urb. Rio Grande Estate
Calle 15 # L 17
Rio Grande, PR 00745
Tel. 787.809.1406
Compra de mobiliario 300

65. Genoveva Serrano Ramírez
Calle Colombia 143
Bo. Las Dolores
Rio Grande, PR 00745
Tel. 787.533.1413
Compra de mobiliario 300

66. Francis Iren Fuentes Vázquez
Calle 16 # X 11
Villas de Rio Grande
Rio Grande, PR 00745
Tel. 787.887.4812
Compra de mobiliario 300

67. Leonor Matos de Jesús
Apt. 2182
Rio Grande, PR 00745
Tel. 787.887.5653
Compra de mobiliario 300

68. Cándida Pérez Cirilo
Calle Marginal Parcela # 26
Palmer, PR 00721
Tel. 787.887.3240
Compra de mobiliario 300

69. Benjamín Natal Rivera
PO Box 2062
Rio Grande, PR 00745
Tel. 787.9729139
Compra de mobiliario 300

70. Wigberto Bermúdez López
PMB 3001 Apt. 560
Rio Grande, PR 00745-0560
Tel. 787.407.8162
Compra de mobiliario 300

71. Dolores Escobar Burgos
Urb. Galateo Calle 2 # C 11
Rio Grande, PR 00745
Tel. 787.887.0389
Compra de mobiliario 300

72. Maritza Aguilar Vélez
HC 01 Box 14016
Rio Grande, PR 00745
Tel. 787.888.4048
Compra de mobiliario $300

73. Aurea Correa Escudero
PO Box 1448
Rio Grande, PR 00745

Tel. 787-809-4792
Compra de mobiliario 300

74. Maria Elena Martínez Carrasquillo
Calle 7 M 19 Urb. Galateo
Rio Grande, PR 00745
Tel. 787.888.6245
Compra de mobiliario 300

75. Keysha Marie Casillas Nieves
Apt.464
Palmer, PR 00721
Tel. 787.887.5922
Compra de mobiliario 300

76. Myriam Marrero Bonet
HC 01 Bz. 8813
Bo. El Verde
Rio Grande, PR 00745
Tel. 787.888.3148
Compra de mobiliario 300

77. Yahaira Carrillo Matos
C/4 # 195
José P. H. Hernández
Rio Grande, PR 00745
Tel. 787.550.0072
Compra de mobiliario 300

78. Arcadio Quiñónez Lanzó
HC 04 Box 12539
Rio Grande, PR 00745
Tel. 787.809.2163
Compra de mobiliario 300

79. Monserrate Reyes
PO Box 873
Rio Grande, PR 00745-0873
Tel. 787.887.4329
Compra de mobiliario 300

80. Noemí Escalera Guerra
HC 02 Bzn. 17149
Bo. Malpica
Rio Grande, PR 00745
Tel. 787.888.0389
Compra de mobiliario 300

81. Vanesa Ocasio Jiménez
Apt. 1962
Rio Grande, PR 00745
Tel. 787.888.1138
Compra de mobiliario $300

82. Margarita Quiñónez Román
Parcela Figueroa # 202
Palmer, PR 00721
Tel. 787.888.5994
Compra de mobiliario 300

83. Ana Elba Osorio Vélez
Calle Zorzal # 159
Villa Realidad
Rio Grande, PR 00745
Tel. 787.536.1881
Compra de mobiliario 300

84. Marta Elena Rodríguez Quiñónez
Calle 2 # K 3
Villas de Rio Grande
Rio Grande, PR 00745
Tel. 787.888.0186
Compra de mobiliario 300

85. Nilda Luz Rodríguez Quiñónez
HC 02 Bzn 17060
Rio Grande, PR 00745
Tel. 787.888.8414
Compra de mobiliario 300

86. Marlyn Rodríguez Quiñónez
HC 02 Bzn. 17011
Malpica sec. El Hoyo
Rio Grande, PR 00745
Tel. 787.888.6597
Compra de mobiliario 300

87. Vilma Pérez Quiñónez
18 calle 1 P 2
Rio Grande, PR 00745
Tel. 787.888.1633
Compra de mobiliario 300

88. Rafael Torres Matos
Bda. Las Flores # 48
Rio Grande, PR 00745
Tel. 787.888.8719
Compra de mobiliario 300

89. Elizabeth Caraballo Carrillo
Rio Grande Estates Edif. B 3 Apt. 31
Rio Grande, PR 00745-9646
Tel. 787.887.6933
Compra de mobiliario 300

90. Luz Delia Corcino Parrilla
HC 01 Bzn 12593

Rio Grande, PR 00745
Tel. 787.564.9398
Compra de mobiliario $300

91. Eliza Peñalosa Rivera
Calle 1 J 16
Urb. Galateo
Rio Grande, PR 00745
Tel. 787.888.1024
Compra de mobiliario 300

92. Doris Ivette Encarnación Rodríguez
Apt. 847
Luquillo, PR 00773
Tel. 787.473.2014
Compra de mobiliario 300

93. Carmen D. García Romero
Alts. de Rio Grande
Calle 23 X 1255
Rio Grande, PR 00745
Tel. 787.888.4721
Compra de mobiliario 300

94. Natividad Caraballo Romero
Box 32
Rio Grande, PR 00745
Tel. 787.888.3703
Compra de mobiliario 300

95. Keila Rijos Parrilla
Bo. Barcelona
Entrega General
Palmer, PR 00721
Tel. 787.888.0112
Compra de mobiliario 300

96. Leida Luz Sánchez García
Apartado 543
Rio Grande, PR 00745
Tel. 787.887.6708
Compra de mobiliario 300

97. Carmen S. Morales Pérez
PO Box 1375
Rio Grande, PR 00745
Tel. 787.809.6439
Compra de mobiliario 300

98. Aida Rosa Pabón López
HC 02 Box 17394
Rio Grande, PR 00745
Tel. 787.564.0622
Compra de mobiliario 300

99. Luis Elvin Romero Díaz
Urb. Galateo C/6 # M 3
Rio Grande, PR 00745
Tel. 787.888.8337
Compra de mobiliario $300

100. Milagros Díaz Vega
PO Box 1317
Luquillo, PR 00773
Tel. 787.888.5689
Compra de mobiliario 300

101. Ruth Figueroa Camacho
Calle D AA 23
Urb. Alturas de Rio Grande
Rio Grande, PR 00745
Tel. 787.888.7669
Compra de mobiliario 800

102. Rosa M. Rivera Nieves
Call Box 3001 Dept. 280
Rio Grande, PR 00745
Tel. 787.364.4712
Compra de mobiliario 300

103. María Nieves Bou
Call box 3001
Dept. 280
Rio Grande, PR 00745
Tel. 787.887.9311
Compra de mobiliario 300

104. Pedro Pizarro Correa
Aptdo. 1511
Rio Grande, PR 00745
Tel. 787.887.4841
Compra de mobiliario 300

105. Félix Ortiz Alejandro
HC 02 Bzn. 17171
Bo. Malpica
Rio Grande, PR 00745
Tel. 787.887.6648
Compra de mobiliario 300

106. Antonio Carrasquillo Rivera
PO Box 204
Canóvanas, PR 00729
Tel. 787.886.1832
Pago de luz 1,000

107. Nilda Salgado Santigo
HC 1 Box 8888

Conóvanas, PR 00729
Tel. 787.876.6922
Compra de mobiliario 800

108. Esther Pastor Betancourt
HC 1 Box 7306
Canóvanas, PR 00729
Tel. 787.886.3702
Compra de mobiliario $300

109. Agustina Benítez Rodríguez
Calle 31 A G 25
Urb. Villas de Loíza
Canóvanas, PR 00729
Tel. 787.550.2708
Compra de mobiliario 300

110. Dalia Maritza Ferrer Arroyo
PO Box 30,000
PMB 509
Canóvanas, PR 00729
Tel. 787.876.0710
Compra de mobiliario $199

111. Ketty Velázquez Calderón
Box 10,000
PMB 258
Canóvanas, PR 00729
Tel. 787.256.6801
Compra de mobiliario 300

112. Dorca Andino Ortiz
Calle 5 #156
Las Delicias
Bo. San Isidro
Canóvanas PR 00729
Tel. 787.657.3838
Compra de mobiliario 300

113. Teresa Yolanda Santa García
Calle 24 A D1
Villas de Loíza
Canóvanas, PR 00729
Tel. 787.256.9173
Compra de mobiliario 300

114. Harlou Canales Gutiérrez
Calle Pepita Albandoz 107
Urb. El Pilar
Canóvanas, PR 00729
Tel. 787.616.5229
Compra de mobiliario 300

115. Carmen Matos
Calle C Núm. 5
Urb. Las Vegas
Canóvanas, PR 00729
Tel. 787.256.3173
Compra de mobiliario 279

116. Efraín Filomeno Rivera
C/21# U-9 Urb.
Villa de Loiza
Canovanas, PR 00729
Tel:787 259 4989
Compra de mobiliario $300

117. Nereida González Rivera
C/17 Buz.397
San Isidro
Canóvanas, PR 00729
Tel:787 876 0623
Compra de mobiliario 300

118. Gladys Villalongo Figueroa
P.O.Box 1263
Canóvanas PR 00729
Tel:787 886 1376
Compra de mobiliario 300

119. María T. Rivera Mulero
Parc. 448
San Isidro Monteverde
Canóvanas, PR 00729
Tel:787 876 6396
Compra de mobiliario 300

120. Ana J. Baez Martínez
C/10-C Caribe
Sector Pueblo Indio
La Central
Canóvanas, PR 00729
Tel:787 550 0855
Compra de mobiliario 300

121. Adamina Martínez Caquias
C/ Pepita Albandoz #115
Urb.del Pilar
Canóvanas PR 00729
Tel:787 380 7641
Compra de mobiliario 300

122. Luz E. Pabón López
C/2 E15
Jardines de Canóvanas

Canovanas PR 00729
Tel:787 256 5014
Compra de mobiliario 300

123. Hogares Teresa Toda
Aptdo. 868
Canóvanas PR 00729
Tel. 787.886.2060
Gastos operacionales 1,400

124. Banda Ensueño Musical, Inc.
16 A O 4
Villas de Loíza
Canóvanas, PR 00729
Tel. 787.310.3030
Gastos operacionales $800

125. Wilma Luz Fuentes Fuentes
C/Azalea P-539,
Urb.Loiza Valley
Canovanas PR. 00729
Tel:787 256 7147
Compra de mobiliario 300

126. Andrea Colón Declet
Med.Alta C/Melilla
Loiza, PR 00772
Tel:787 876 0304
Compra de mobiliario 300

127. Prisila Alvarez Pacheco
HC01 5593 Exs-22
Med.Alta Sector Melilla
Loiza PR 00772
Tel:787 876 0304
Compra de mobiliario 300

128. Sandra I. Carrión Quiñones
P.M.B Suite #173
P.O.Box 1980
Loiza PR 00772
Tel:787 876 0485
Compra de mobiliario 300

129. Norma Agosto Torres
C/7 L-15
Urb.Estancias del Rio
Loiza PR 00772
Tel:787 256 3982
Compra de mobiliario 300

130. Giselle L. Marquez González

C/7 K-14
Estancias del Loiza 00772
Tel:787 876 5951
Compra de mobiliario 300

131. Argelia Velázquez Ramos
Bo.Las Cuevas
C/Espiritu Santo
Buz.121
Loiza, PR. 00772
Tel:787 876 7219
Compra de mobiliario 300

132. Carmen Carrasquillo Ortiz
HC-01-Box 4717
Loiza, PR 00772
Tel:787 256 4582
Compra de mobiliario $300

133. María Morales Agosto
P.O.Box 1104
Luquillo PR 00773
Tel:787 889 8451
Compra de mobiliario 300

134. Alexandra Viera Caraballo
HC01 Box 7059
Luquillo PR 00773
Tel:787889 5574
Compra de mobiliario 300

135. Natalia Sánchez Rivera
C/V2 C14 Urb.
Vista de Luquillo
Luquillo PR 00773
Tel:787 435 9909
Compra de mobiliario 300

136. Olga I. Rivera Cepeda
Res.El Cemi
Edif.2 Apt.23
Luquillo PR 00773
Tel:787 889 5148
Compra de mobiliario 300

137. Iris V. Rivera
Res.Yuquiyu
Edif.E Apt.40
Luquillo PR 00773
Tel:787 889 5148
Compra de mobiliario 300

138. Waleska Ríos Ferre
56 calle Davila Zalduondo
Luquillo, PR 00773
Tel. 787.860.3880
Compra de mobiliario: 800

139. María Calzada
Apartado 1687
Luquillo, PR 00773
Tel. 787.889.4911
Compra de mobiliario: 800

140. Migdalel Marín Alicea
HC 2 Bz 6000
Luquillo, PR 00773
Tel. 787.889.7281
Compra de mobiliario 500

141. Rafaela Fernández Birriel
HC 2 Bz 4755
Luquillo, PR 00773
Tel. 787.889.8217
Compra de mobiliario $500

142. Nora Robles
HC 2 Box 3011
Luquillo, PR 00773
Tel. 787.360.7315
Compra de mobiliario 500

143. Beatriz Torres Cepeda
Estancias del Atlántico
Calle 4 FA 5
PO Box 379
Luquillo, PR 00773
Tel. 787.355.3596
Compra de mobiliario 500

144. Julia E. Correa Rosado
PO Box 350
Luquillo, PR 0073
Tel. 787.568.0498
Compra de mobiliario 500

145. Aracelis González De León
Estancia del Atlántico
Calle 1 P 10
Luquillo, PR 00773
Tel. 787.889.6517
Compra de mobiliario 500

146. Arleen Casanova Ferrer
PO Box 9023381

Luquillo, PR 00773
Tel. 787.769.8451
Compra de mobiliario 500

147. Edna Baluez
Res. El Cemi Edif. 2 Apt 24
Luquillo, PR 00773
Tel. 787.889.3202
Compra de mobiliario 400

148. Rosa E. Ramos Carmona
HC 1 Box 7563
Luquillo, PR 00773
Tel. 787.355.0088
Compra de mobiliario 400

149. Jessica Rivera Carmona
HC 2 Box 6097
Luquillo, PR 00773
Tel. 787. 889.4020
Compra de mobiliario 300

150. Edelmiro Colón Solivan
Parcelas Fortuna
Calle 8 144
Luquillo, PR 00773
Tel. 787.889.6759
Compra de mobiliario $300

151. Margarita Maldonado
HC 2 Box 3780
Luquillo, PER 00773
Tel. 787.889.5611
Compra de mobiliario 300

152. Carmen Birriel Fernández
HC 2 box 5281
Luquillo, PR 00773
Tel. 787.889.1917
Compra de mobiliario 300

153. Janet Román Nazario
HC 2 Box 6000
Luquillo, PR 00773
Tel. 787.889.2374
Compra de mobiliario 300

154. Daisy Rivera
O Box 217
uquillo, PR 00773
el. 787.435.9815
Compra de mobiliario 300

155. Hilda Morales

Apartado 613
Luquillo, PR 00773
Tel. 787.889.4873
Compra de mobiliario 300

156. Luis Roberto Pérez
PO Box 1366
Luquillo, PR 00773
Tel. 787.355.0139
Compra de mobiliario 300

157. Noemí Correa García
Estancias del Atlántico
Calle 1 C8
Luquillo, PR 00773
Tel. 787.888.8727
Compra de mobiliario 300

158. Ana I De Jesús Quiñónez
Apartado 96
Luquillo, PR 00773
Tel. 787.889.5130
Compra de mobiliario 300

159. Maria M. Miranda Pérez
Urb. Luquillo Mar
Calle A AA32
Luqillo, PR 00773
Tel. 787.889.4197
Compra de mobiliario $300

160. Rosa De Jesús Ayala
Calle Florida 7
Luqillo, PR 0073
Tel. 787.889.7367
Compra de mobiliario 300

161. Claribel Cruz León
PO Box 7774
Luquillo, PR 00773
Tel. 787.889.1594
Compra de mobiliario 300

162. Aurea Arroyo Torres
Vista de Luquillo II
Calle 3 M 11
Luquillo, PR 00773
Tel. 787.435.4620
Compra de mobiliario 300

163. Maria Rivera Figueroa
Villa Angelina

Calle 3 66-1
Luquillo, PR 00773
Tel. 787.889.5365
Compra de mobiliario 300

164. Loyda Figueroa Figueroa
HC 2 Box 6004
Luquillo, PR 00773
Tel. 787.889.6674
Compra de mobiliario 300

165. Rosa M. Forty
HC 2 Box 3832
Luquillo, PR 00773
Tel. 787.889.6212
Compra de mobiliario 300

166. Carmen L. Magdaleno
HC 1 Box 7514
Luquillo, PR 00773
Tel. 787.889.3205
Compra de mobiliario 300

167. Flor Núñez Lanzot
PO Box 72
Luquillo, PR 00773
Tel. 787.889.7764
Compra de mobiliario 300

168. Elizabeth Núñez Lanzot
PO Box 72
Luquillo, PR 00773
Tel. 787.889.7764
Compra de mobiliario $300

169. Steven Colón Noguera
HC 1 Box 7842
Luquillo, PR 00773
Tel. 787.310.0527
Compra de mobiliario 300

170. Marta Solís Fuentes
PO Box 1194
Luquillo, PR 00773
Tel. 787.647.3363
Compra de mobiliario 300

171. Martina Iglesias Ramos
Res. El Cemi
Edif. 7 Apt 83
Luquillo, PR 0073
Tel. 787.889.0807
Compra de mobiliario 300

172. Maribel Bonano Meléndez
HC 2 Box 5182
Luquillo, PR 00773
Tel. 787.889.6331
Compra de mobiliario 300

173. Evelyn Toledo Rodríguez
HC 1 Box 8025
Luquillo, PR 00773
Tel. 787.889.4007
Compra de mobiliario 300

174. Carmen I. López Saldaña
HC 2 Box 6267
Luquillo, PR 00773
Tel. 787.355.0085
Compra de mobiliario 300

175. Josefina Jurado Walker
Apartado 102
Luquillo, PR 00773
Tel. 787.889.8009
Compra de mobiliario 300

176. Ana M. Vázquez Afanador
Box 1626
Luquillo, PR 00773
Tel. 787.564.6484
Compra de mobiliario 300

177. Pablo Solis Rosa
Calle Rosendo Matienzo Cintrón 57
Luquillo, PR 00773
Tel. 787.750.9264
Compra de mobiliario $300

178. María Alicea Toro
HC 1 Box 7757
Luquillo, PR 00773
Tel. 939.645.8505
Compra de mobiliario 300

179. Ruth G. Malave Benítez
HC 1 Box 7739
Luquillo, PR 00773
Tel. 787.889.1097
Compra de mobiliario 300

180. Johanna Class Quiles
HC 1 Box 8563
Luquillo, PR 00773

Tel. 787.889.3316
Compra de mobiliario 300

181. Jacqueline Fuentes Márquez
Calle Esperanza 103
Apt 2
Luquillo, PR 00773
Tel. 787.889.2197
Compra de mobiliario 300

182. Wanda Encarnación Osorio
HC 1 Box 8156
Luquillo, PR 00773
Tel. 787.460.1517
Compra de mobiliario 300

183. Yilka M. Maldonado Cabrera
Box 1461
Luquillo, PR 0073
Tel. 787.801.1557
Compra de mobiliario 300

184. David Bonano Corcino
Box 1552
Luquillo, PR 0073
Tel. 787.889.3038
Compra de mobiliario 300

185. Ernesto Rosado Pérez
PO Box 307
Luquillo, PR 00773
Tel. 787.889.4043
Compra de mobiliario 300

186. Ernesto Rosado Birriel
PO Box 307
Luquillo, PR 00773
Tel. 787.889.4043
Compra de mobiliario $300

187. Edhilma M. Figueroa Curbelo
Urb. Brisas del Mar
Calle 6 F 5
Luquillo, PR 00773
Tel. 787.889.2884
Compra de mobiliario 300

188. Jennie Erazo Rosado
HC 2 Box 6080
Luquillo, PR 00773
Tel. 787.355.0218

Compra de mobiliario 300

189. Jacqueline Flores Suero
HC Box 8609
Luquillo, PR 0073
Tel. 787.889.5979
Compra de mobiliario 300

190. Neyda A. Pérez Matos
HC 2 Box 4221
Luquillo, PR 00773
Tel. 787.435.1387
Compra de mobiliario 300

191. Elizabeth Meléndez Rosario
HC 2 Box 3201
Luquillo, PR 00773
Tel. 787.889.4521
Compra de mobiliario 300

192. Rosalía Pérez De Jesús
HC 2 Box 3716
Luquillo, PR 00773
Tel. 787.355.0165
Compra de mobiliario 300

193. Margarita Brignoni Solis
PO Box 1116
Luquillo, PR 00773
Tel. 787960.4726
Compra de mobiliario 300

194. Wanda Brignoni Solis
PO Box 1116
Luquillo, PR 00773
Tel. 787.367.9135
Compra de mobiliario 300

195. Luisa Rosario Montañés
HC 2 Box 3201
Luquillo, PR 00773
Tel. 787.236.7479
Compra de mobiliario $300

196. Ivette Santiago Arce
PO Box 865
Luquillo, PR 00773
Tel. 787.889.5619
Compra de mobiliario 300

197. David Rivera Vélez
Ave. Roosvelt 3

Luquillo, PR 00773
Tel. 787.889.5777
Gastos Operacionales 1,400

198. Carmen L. Ruiz Reyes
HC 05 Bz. 8977
Bo. El Verde
Río Grande, PR. 00745
Tel. 787.887.3023
Compra de mobiliario 300

199. Luz M. Calderón López
Altura de Río Grande
Calle 18 Num. S.992
Río Grande, PR. 00745
Tel. 787.887.0187
Compra de mobiliario 300

200. Luisa R. Matos Ramos
Apartado 586
Río Grande, PR. 00745
Tel. 787.657.4019
Compra de mobiliario 300

201. Luis Moya Rodríguez
Las Dolores
Calle Guatemala #199
Río Grande, PR. 00745
Tel. 787.433.0043
Compra de mobiliario 300

202. María A. Moya Morales
HC.04 Bzn. 10427
Las Tres T
Río Grande, PR. 00745
Tel. 787.439.7816
Compra de mobiliario 300

203. María L. Lanzot Marrero
Bo.Zarzal Carr. 967 K.4 H.5
Río Grande, PR. 00745
Compra de mobiliario 300

204. Carmen J. Rosa Martínez
PO Box. 414 Palmer
Río Grande, PR. 00721
Tel. 787.887.0953
Compra de mobiliario $300

205. Ana E. Quiñónez Méndez
HC 01 Bzn. 12595
Rio Grande, PR. 00745
Tel. 787.888.5953

Compra de mobiliario 300

206. José I. Santiago Ayala
HC. 04 Box. 12642
Río Grande, PR. 00745
Tel. 787.888.2732
Compra de mobiliario 300

207. Maricarmen Figueroa Martínez
PO Box. 32 Palmer
Río Grande, PR. 00721
Tel. 787.887.3222
Compra de mobiliario 300

208. Asunción Figueroa Pérez
Box. 289 Palmer
Río Grande, PR. 00721
Tel. 787.374.1480
Compra de mobiliario 300

209. María E. Velásquez Calderón
Bo. Juan González Carr. 955
KM. 26.2 Río Grande,
PR. 00745
Tel. 787.888.0639
Compra de mobiliario 300

210. Zulma Fuentes Villanueva
Villa Realidad
Calle Canario Parc. 96
Río Grande, PR 00745
Tel. 787.887.3438
Compra de mobiliario 300

211. Isela Vega Perez
HC Box. 22505
Río Grande, PR. 00745
Tel. 787.888.7204
Compra de mobiliario 300

212. Deborah Fuentes Villanueva
La Dolores
Calle España Parc. 360
Río Grande, PR. 00745
Tel. 787.809.8491
Compra de mobiliario 300

213. Maria M. Romero Rivera
Apt. 1532
Río Grande, PR. 00745
Tel. 787.888.3127
Compra de mobiliario $300

214. Rosa M. Ramos Candelario

calle 1 # 49
Río Grande Pueblo, PR. 00745
Tel. 787.350.4233
Compra de mobiliario 300

215. Luz D. Rivera Ortiz
Río Grande Estate
Calle 5 D.19
Río Grande, PR. 00745
Tel. 787.887.8081
Compra de mobiliario 300

216. Marisol Morales Martiz
PO Box. 111
Río Grande, PR. 00745
Tel. 787.887.7526
Compra de mobiliario 300

217. Nilda L. Pizarro Alejandro
Bzn. 17149 HC 02
Bo. Malpica
Carr. 958
Río Grande, PR. 00745
Tel. 787.887.6511
Compra de mobiliario 300

218. Guillermina García Ramos
Box. 208 Palmer
Río Grande, PR. 00745
Tel. 787.657.0212
Compra de mobiliario 300

219. Irma E. Hernández Ayuso
Villa Realidad Calle Zumbador #90
Río Grande, PR. 00745
Tel. 787.887.7143
Compra de mobiliario 300

220. Lynnette Castillo Rivera
Box. 102
Río Grande, PR. 00745
Tel. 787.887.0267
Compra de mobiliario 300

221. Eladio Mercado Allende
PO Box. 283
Río Grande, PR. 00745
Tel. 787.888.3030
Compra de mobiliario 300

222. Carmen R.Vega Vega
Coll. Box. 43002
Suite 508

Río Grande, PR. 00745
Tel. 787.887.6168
Compra de mobiliario $300

223. Eugenio Rosario Meléndez
PO Box. 259
Palmer, PR. 00721
Tel. 787.888.3252
Compra de mobiliario 300

224. Keishla E. Vázquez Morales
Alturas de Río Grande
Calle 23 .X1241
RG. PR. 00745
Tel. 939.639.6904
Compra de mobiliario 300

225. Gloria Vázquez Ramos
Com. Las Dolores
Calle Argentina #117
RG. PR. 00745
Tel. 787.809.4874
Compra de mobiliario 300

Subtotal $81,878

G. DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA, REGIÓN DE HUMACAO

1. Daniel Castro Granado
Urb. Valle Puerto Real
C/2 C-2
Fajardo, PR 00740
Tel. 787.860.2492
Gastos mobiliario $279

2. Lee Marie Williams Montes
Urb. Monte Mar
Calle F85
Fajardo, PR 00738
Tel. 787.435.9111
Compra de mobiliario 700

3. Maria A. Estrada De Santiago
PMB 198
PO Box 70011
Fajardo, PR 00738
Tel. 787.000.0000
Compra de mobiliario 700

4. Teddy De Jesús Estrada
HC 866 Box 9830
Fajardo, PR 00738
Tel. 787.307.6397
Compra de mobiliario 600

5. Tomasa Carreras Báez
   PMB 285
   PO Box 70011
   Fajardo, PR 00738
   Tel. 787.801.0520
   Compra de mobiliario $500
6. Luz M. De Jesús Estrada
   Urb. Santa Isidra III
   Calle Marginal F24 Apt
   Fajardo, PR 00738
   Tel. 787.801.0526
   Compra de mobiliario 500
7. Nimzy J. Paradiso Robles
   PO Box 579
   Fajardo, PR 00738
   Tel. 787.863.4816
   Compra de mobiliario 480
8. Maribel Rodríguez Ramos
   PO Box 170
   Fajardo, PR 00738
   Tel. 787.342.9503
   Compra de mobiliario 300
9. Maria Socorro Quiñones Vega
   Fajardo Gardens
   Calle Húcares 594
   Fajardo, PR 00738
   Tel. 787.863.2305
   Compra de mobiliario 300
10. Cynthia Hernández Carmona
    HC 67 Box 21515
    Fajardo, PR 00738
    Tel. 787.863.3045
    Compra de mobiliario 300
11. Brenda Lee Peña Santiago
    Urb. Monte Brisas
    Calle 109 3G6
    Fajardo, PR 00738
    Tel. 787863.3045 ext. 241
    Compra de mobiliario 300
12. Marisol Birriel García
    Urb. Vista del Convento
    Calle 3-2-B-18
    Fajardo, PR 00738
    Tel. 787.375.0762
    Fianza de arrendamiento 300

13. Lidia Esther Santiago Rivera
    Urb. Rafael Bermúdez
    Calle 9 F30
    Fajardo, PR 00738
    Tel. 787.860.7836
    Compra de mobiliario $300
14. Wanda I. Torres De Jesús
    PMB 3 PO Box 70011
    Fajardo, PR 00738
    Tel. 787.860.3561
    Compra de mobiliario 300
15. Angela L. Fontanez Quiñónez
    Urb. Valle Verde S 31
    Fajardo, PR 00738
    Tel. 787.860.1437
    Compra de mobiliario 300
16. Leonor Indio Rivera
    HC 866 Box 5996
    Fajardo, PR 00738
    Tel. 787.863.4967
    Compra de mobiliario 300
17. Bill's Kitchen, Inc.
    Po Box 195678
    San Juan, Pr 00919-5678
    Tel. 787.268.6525
    Gastos Operacionales 1,400
18. Fundación D.A.R., Inc.
    Po Box 360648
    San Juan, Pr 00936-0648
    Tel. 787.751.9379
    Gastos Operacionales 1,000
19. Pare Este Inc.
    Po Box 928
    Fajardo, Pr 00740
    Tel. 787.863.8652
    Gastos Operacionales 800
20. Escuela Superior
    Dr. Veve Calzada
    Minnieli Álvarez Suárez
    Po Box 1027
    Fajardo, Pr 00738
    Tel. 787.801.5329
    Gastos Operacionales 800
21. Festival Del Pescador

Box 14
Puerto Real, Pr 00740
Tel. 787.860.2105
Gastos Operacionales 800

22. Mary G. Corcino Molina
Estancias de San Pedro
Calle San Lorenzo B 13
Fajardo, PR 00738
Tel. 787. 801.6903
Compra de mobiliario $300
Subtotal $11,559

H. DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES, REGIÓN NORESTE

1. Pequeñas Ligas,Zona de Rio Grande
Bo.Cienaga Baja
Bz.17013
Rio Grande,PR 00745
Tel:787 887 0861
Gastos deportivos $1,500
2. Softball Las Tainas Inc.
C/I Casa 23
Sector Hong Kong
Rio Grandes,PR 00745
Tel:787 888 4123
Gastos deportivos 1,500
3. Programa de Pequeñas Ligas Luquillo Inc.
Sr.Carlos R. Rojas
C/G HH-78
Luquillo Mar
Luquillo,PR 00773
Tel:787 889 4294
Gastos deportivos 1,500
4. Solange Rodriguez Parrilla
Urb.Brisas del Mar
C/5 B-27
Luquillo,PR 00773
Tel:787 889 7069
Gastos deportivos 1,500
5. Nitza Vázquez /Equipo Twins
Carr.983 Km.1.1
Sector los Barros
Bo. Casa Blanca,
Luquillo PR 00773
Tel:787 889 7337
Gastos Viajes deportivo 1,200
6. Equipo Clase “A” de Piñones Inc.

Bo.Torricilla Baja
Carr.187 Km.8.3
Loíza PR 00772
Tel:787 253 2242
Gastos deportivos 1,500

7. Asociación Baloncesto Cariduros Sub-21 Inc.
Urb.Monte Brisas C/5-8 Casa 5-H22,
Fajardo, PR 00738
Tel:787 886 0047
Gastos deportivos $1,500

Subtotal $10,200

I. DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, REGIÓN DE FAJARDO

1. Benigno Cartagena Hernández
Villas de Loíza
AC-10 C/25
Canóvanas PR. 00729
Tel:787 256 0316
Gastos educativos $800
2. Michelle Guasp Rivera
Urb.River Valley
HCOI-5164
Canavanas,PR 00729
Tel:787 256 6798
Gastos educativos 800
3. Ismael D. García Rodríguez
Urb.Country View #50
C/Blanco Sosa
Canovanas,PR 00729
Tel:787 886 3172
Gastos educativos 500
4. Club 4H de Canóvanas
a/c Agro. Nilda Gonzalez Toro
P.O.Box 686
Canovanas PR 00729
Tel:787776 7894
Gastos materiales educativos 1,000
5. Gladys I. González Montanez
Urb.Villas de Rio Grande
C/8 P-27
Rio Grande,PR 00745
Tel:787 809 6213
Gastos educativo 800
6. Carlos J. Zavaleta Calderón

C/50 BC220
Jardines de Río Grande
Río Grande, PR 00745
Tel:787 887 3594
Gastos educativos 800

7. Adriana R. Alonso Calderón
C/9 H-5 Colinas del Yunque,
Río Grande PR,00721
Tel:787 887 4191
Gasto educativos 500

8. Carlos J. Matos Reyes
C/21-V1132
Altura de Rio Grande,
Río Grande PR 00745
Tel:787 888 1632
Gasto educativos $500

9. Vanessa Rodríguez Pérez
Parcela #168
K.m.34 Hc.5
Parcelas Fortuna,
Luquillo PR. 00773
Tel:787 889 3236
Gastos educativos 500

Subtotal $6,200

J. DEPARTAMENTO DE SALUD, REGIÓN METRO RÍO PIEDRAS

1. Héctor Torres Santiago
Vista del Convento
Calle 1-2A4
Fajardo, PR 00738
Tel. 787.863.6911
Gastos médicos $800

2. Wilsan Ríos Rivera
Res. Veve Calzada
Edif. D Apt 7
Fajardo, PR 00738
Tel. 787.863.7070
Gastos de equipo médico 800

3. Jorge Antonio Ortiz Rivera
HC 67 Box 22878
Fajardo, PR 00738
Tel. 787.860.5112
Gastos de equipo médico 800

4. Daysi Colón Medina
Veve Calzada
Valle Verde S 33

	Fajardo, PR 00738 Tel. Gastos de equipo médico	1,000
5.	Gabino López Pagán Box 812 Fajardo, PR 00738 Tel. 787.863.2433 Gastos de equipo médico	800
6.	Roxannie Figueroa Molina Villa Fajardo I Apt. B 20 Fajardo, PR 00738 Tel. 787.860.2117 Gastos de productos para condición de colonostomía	600
7.	Migdalia Viera Tellado PO Box 668 Fajardo, PR 00738 Tel. 787.435.2043 Gastos deuda visita médica	$800
8.	Pedro Fuentes Rivera HC 01 Box 5270 Med. Alta Loíza, PR 00772 Tel. 787.8761889 Gastos de intervención quirúrgica	1,400
9.	Wilma Luz Fuentes Fuentes Calle Azalea P-539 Urb. Loíza Valley Canóvanas, PR 00729 Tel. 787256.7147 Gastos de operación quirúrgica de mamoplastía	513
	Subtotal	$7,413
	TOTAL ASIGNADO	**$202,500**
	BALANCE DISPONIBLE	**----0----**
	TOTAL FONDOS ASIGNADOS	**$3,203,050**
	BALANCE FONDOS SIN ASIGNAR	**$36,950**
	GRAN TOTAL $3,240,000	

Sección 2.- Se autoriza a los Gobiernos Municipales y Organismos Gubernamentales que se enumeran en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta a entrar en convenio, contratar con otras agencias y municipios, así como entidades semipúblicas y privadas, a los fines de cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se faculta, además, a los Gobiernos Municipales y Organismos Gubernamentales antes citados, a transferir a solicitud de las entidades o personas naturales aquí beneficiadas, los fondos asignados, para los fines y propósitos que se disponen en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Los fondos que se asignan por esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con

fondos particulares, estatales, federales o municipales.

Sección 5.- El total o el balance disponible de cada partida de los fondos correspondientes a cada Distrito Senatorial, serán consignados bajo la custodia del Secretario de Hacienda y podrán distribuirlos según se disponga mediante legislación que se apruebe al efecto, por la Asamblea Legislativa.

Sección 6.- Luego de cumplido el propósito de los fines que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, cualquier balance disponible será re-programado y reasignado por el Senador de Distrito mediante legislación que presente y se aprube por la Asamblea Legislativa.

Sección 7.- Los Gobiernos Municipales y los Organismos Gubernamentales que se enumeran en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta someterán a la Comisión de Hacienda del Senado un informe detallado de la utilización de los fondos a la terminación de los propósitos para los cuales fueron asignados.

Sección 8.- Los Gobiernos Municipales y los Organismos Gubernamentales que se enumeran en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta podrán auditar, fiscalizar y dar seguimiento a la utilización de los fondos públicos aquí consignados.

Sección 9.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2004."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R**. C. del S. 3460** tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la Sustitutiva que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Sustitutiva a la R. C. del S. 3460**, que se propone por vuestra Comisión de Hacienda, tiene el propósito de asignar al Secretario del Departamento de Hacienda, la cantidad de tres millones ochocientos cuarenta mil (3,240,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para el desarrollo de actividades de interés social y cultural y para la compra de material y equipo para los Municipios, Organismos Gubernamentales e Instituciones Públicas y Privadas; según lo disponga mediante legislación que presente y se apruebe al efecto, el Senador de Distrito y, a tal y como se dispone en esta Resolución Conjunta; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

El balance disponible de cada partida de los fondos correspondiente a cada Distrito Senatorial, será reprogramado o reasignado por el Senador de Distrito mediante legislación.

Esta medida fue considerada en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión de Hacienda, propone la aprobación de la **Sustitutiva de la R. C. del S. 3460**, que se acompaña con este Informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente

Comisión de Hacienda”

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRÍA): Señor senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Para que haya un receso en Sala de cinco minutos.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRÍA): A la solicitud de receso en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, receso.

RECESO

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRÍA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, vía descargue las siguientes medidas: Proyecto del Senado 2950, Resolución Conjunta del Senado 3975, Proyecto del Senado 2757, con Informe; Proyecto del Senado 2896, con Informe; Resolución Conjunta del Senado, vía descargue, 3983, Resolución Conjunta de la Cámara 4777, Proyecto del Senado 2699, con Informe; Resoluciones Conjuntas del Senado siguientes: Resolución Conjunta del Senado 3984, Resolución Conjunta del Senado 3985, Resolución Conjunta del Senado 3986; Proyectos del Senado, con Informe: 2780, 2781, 2782, 2784.

Son todos, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRÍA): A la inclusión vía descargue de las medidas mencionadas por el señor Portavoz, ¿hay objeción? No hay objeción, así se acuerda y se ordena que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se dé lectura de las medidas incluidas y descargadas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRÍA): Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 2950, el cual fue descargado de la Comisiones de Hacienda; y de Vivienda.

“LEY

Para enmendar el décimo párrafo del Artículo 2.02 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”, a los fines de enmendar la definición de dueño, disponiendo que se conceda a toda aquella persona el beneficio de exención contributiva sobre cualquier estructura de su propiedad, dedicada a fines residenciales, que ubique en una misma finca o parcela perteneciente a distinto dueño; para que se adopten las providencias reglamentarias para cumplir con lo dispuesto en esta Ley; y para disponer su retroactividad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por medio de la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991, específicamente en su Artículo 2.02, se dispuso que los dueños de propiedades inmuebles para fines residenciales quedan exonerados del pago de la contribución especial y de la contribución básica impuesta en virtud de los artículos 2.01 y 2.02 de dicha Ley y de las contribuciones impuestas por los municipios hasta una cantidad equivalente a la contribución impuesta sobre dicha propiedad de hasta quince mil dólares ($15,000.00) de la valoración de la propiedad. Dicha exoneración tenía la intención de contribuir a una distribución más justa y equitativa de la carga contributiva, asegurando una mejor calidad de vida y una mayor excelencia en los servicios que se prestan a los conciudadanos. Sin embargo, muchas familias puertorriqueñas, no reciben el beneficio de exoneración contributiva sobre su residencia principal, por que la estructura que edificaron está ubicada en una finca que es propiedad de otra persona. En Puerto Rico, generalmente se acostumbra a construir en tierras pertenecientes a parientes. Ello, por que ese terreno donde ubican sus residencias es parte de su vida en familia, en ese suelo están sus vivencias y es una de las herencias que sus antepasados les legaron. Desean mantenerlo inalterado para permanecer en familia. Allí, construyen sus residencias aún cuando el terreno no es segregado. El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, sólo les reconoce una exención ya que una propiedad donde viven varias personas la consideran como una sola vivienda. Esto además de no ser equitativo, le impide a personas que viven con sus familiares obtener igualdad de condiciones en el disfrute de dicha exención.

Es parte de nuestra cultura e idiosincrasia que los padres le proporcionen a sus hijos y otros familiares de un espacio físico en su propiedad para tenerlos cerca y poder protegerlos. Por el alto costo y lo burocrático de los procedimientos, los padres o parientes terminan permitiendo a los hijos a que construyan en sus terrenos, y con dicha autorización ellos acuden a la Oficina de la Administración de Reglamentos y Permisos y les dan un permiso para que las agencias pertinentes les suplan los servicios básicos de luz y agua entre otros, lo que provoca sin ser la intención, el problema con las contribuciones sobre la propiedad inmueble que le impone el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, aún cuando estas estructuras son residencias principales y tendrían derecho a la exoneración contributiva ascendente a $15,000.00.

Asimismo, en la referida Ley se menciona que podrán beneficiarse de la exoneración las estructuras utilizadas como vivienda por su dueño o familia. En la práctica el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, va a una finca y tasa la propiedad en su totalidad, no importa a quienes pertenezcan las estructuras residenciales, y le concede una sola exoneración contributiva. En consecuencia, los contribuyentes se ven afectados con una onerosa contribución que muchos de estos no pueden prestar. La intención de equidad y justicia en las cargas contributivas se alcanza con el cambio a la definición de dueño que permitirá que toda persona que tenga una estructura edificada en un terreno o en una parcela que no le pertenece pero goza del derecho de uso pueda disfrutar de la exoneración contributiva. Esta enmienda responde a nuestro interés de hacerle justicia social a las personas que a pesar de que dicha estructura es su único hogar y tienen el permiso del dueño de la finca para el uso de un predio de la misma no cuentan con la posibilidad del disfrute de la exoneración.

Ante esta situación, se hace necesaria que con el propósito de aliviar dicha carga contributiva a miles de familias puertorriqueñas, esta Asamblea Legislativa faculte para los cambios a la exención contributiva correspondiente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el décimo párrafo del Artículo 2.02 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", para que se lea como sigue:

"Artículo 2.02.- Contribución especial para amortización y redención de obligaciones generales del Estado y de los municipios, Exoneración.

…

Para los fines de esta sección el término "dueño" incluye **[cualquier]** *la persona natural con título sobre la propiedad, apartamiento o local o el propietario de una estructura ubicada en una finca o parcela perteneciente a otra y la cual se utilice como vivienda, incluyéndose dentro de este término cualquier* cooperativa de vivienda, *para la cual la exoneración del pago de contribuciones se computará sobre el valor de tasación para fines contributivos atribuible proporcionalmente a cada unidad de vivienda. Se considerará como dueño, además, una* **[,]** corporación de dividendos limitados o *una* asociación de fines no pecuniarios. En los casos de cooperativos de viviendas la exoneración del pago de las contribuciones dispuestas por las Art. 2.01 de este título y esta sección se computará sobre el valor de tasación para fines contributivos atribuible proporcionalmente a cada unidad de vivienda. Será opcional para tales cooperativas acogerse a la exoneración provista por esta sección, o la exoneración contributiva dispuesta por la Ley de Abril 9, 1946, Núm. 291, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico".

…"

Sección 2.-Para que se adopten las providencias reglamentarias para cumplir con lo dispuesto en esta Ley.

Sección 3.-Esta Ley tendrá vigencia inmediata y sus disposiciones se aplicarán retroactivamente al momento de la construcción de dichas estructuras."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta del Senado 3975, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de seiscientos veinte mil seiscientos setenta y cinco (620,675) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas 2003-2004, para obras y mejoras permanentes, mejoras a facilidades recreativas, repavimentación de caminos y otras mejoras en el Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de seiscientos veinte mil seiscientos setenta y cinco (620,675) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas 2003-2004, para obras y mejoras permanentes, mejoras a facilidades recreativas, repavimentación de caminos y otras mejoras en el Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla.

Sección 2.- La Corporación para el Desarrollo Rural, podrá parear estos fondos con aportaciones estatales, municipales, particulares o federales.

Sección 3. - Se autoriza a la Corporación para el Desarrollo Rural a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 2757, y se da cuenta del Informe de la Comisión Especial para la Reforma de la Política Pública de la Familia, con enmiendas.

"LEY

Para adoptar el Código de Protección Integral de la Familia, y establecer la política pública sobre la familia en Puerto Rico, sus derechos y obligaciones; proveer sobre su protección por el Estado, los miembros mismos y la sociedad en general; dictar pautas generales relativas a su implementación, aplicación y cumplimiento; y para derogar la Ley Núm. 3 de 13 de mayo de 1942, según enmendada; la Ley Núm. 230 de 12 de mayo de 1942, según enmendada; la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada; la Ley Núm. 117 de 30 de junio de 1965, según enmendada; la Ley Núm. 94 de 5 de junio de 1973, según enmendada; la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada; la Ley Núm. 25 de 25 de septiembre de 1983; la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada; la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada; la Ley Núm. 112 de 13 de julio de 1985; la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada; la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada; la Ley Núm. 27 de 22 de julio de 1992; la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996; el Inciso (v) del Artículo 2 y el inciso (n) del Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada; la Ley Núm. 81 de 27 de junio de 1996, según enmendada; la Ley Núm. 165 de 23 de agosto de 1996, según enmendada; la Ley Núm. 173 de 31 de agosto de 1996, según enmendada; la Ley Núm. 28 de 1 de julio de 1997, según enmendada; la Ley Núm. 13 de 8 de enero de 1998, según enmendada; la Ley Núm. 134 de 11 de julio de 1998; la Ley Núm. 204 de 7 de agosto de 1998; la Ley Núm. 311 de 24 de diciembre de 1998; la Ley Núm. 338 de 31 de diciembre de 1998; la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999; la Ley Núm. 133 de 18 de junio de 1999; la Ley Núm. 227 de 12 de agosto de 1999; la Ley Núm. 248 de 5 de agosto de 1999; la Ley Núm. 300 de 2 de septiembre de 1999, según enmendada; la Ley Núm. 6 de 4 de enero de 2000; la Ley Núm. 209 de 25 de agosto de 2000; la Ley Núm. 213 de 29 de agosto de 2000; la Ley Núm. 247 de 30 de agosto de 2000; la Ley Núm. 266 de 31 de agosto de 2000; la Ley Núm. 267 de 31 de agosto de 2000; la Ley Núm. 289 de 1 de septiembre de 2000; la Ley Núm. 296 de 1 de septiembre de 2000; la Ley Núm. 329 de 2 de septiembre de 2000; la Ley Núm. 420 de 16 de octubre de 2000; la Ley Núm. 427 de 16 de diciembre de 2000; la Ley Núm. 449 de 28 de diciembre de 2000; la Ley Núm. 72 de 1 junio de 2002; la Ley Núm. 140 de 9 de agosto de 2002; la Ley Núm. 141 de 9 de agosto de 2002; la Ley Núm. 142 de 9 de agosto de 2002; la Ley Núm. 155 de 10 de agosto de 2002; la Ley Núm. 161 de 10 de agosto de 2002; la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003; la Ley Núm. 167 de 26 de julio de 2003; la Ley Núm. 200 de 22 de agosto de 2003; la Ley Núm. 205 de 28 de agosto de 2003; la Ley Núm. 244 de 3 de septiembre de 2003; la Ley Núm. 283 de 27 de septiembre de 2003; la Ley Núm. 311 de 19 de diciembre de 2003 y la Ley Núm. 326 de 29 de diciembre de 2003.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia es la institución básica de la sociedad. A pesar del tiempo, ésta conserva sus funciones principales de velar por la seguridad y el bienestar de sus miembros, a fin de que éstos puedan desarrollarse en un ambiente de respeto y amor. La familia constituye un centro de intereses individuales y de grupo, en el que convergen y se armonizan los intereses y necesidades particulares de

sus miembros, los colectivos del grupo familiar y los generales de la sociedad. Son miembros de la familia, para propósitos de este Código, los cónyuges; los hijos; el padre, la madre o la persona responsable, quien lo sustituye por orden de ley u orden administrativa; y el hombre y la mujer que conviven, sin que exista impedimento legal para contraer matrimonio, cuando constituyan núcleos estables de vida en común. Además son miembros de la familia las personas vinculadas por relaciones sanguíneas, jurídicas, relaciones de familia o de parentesco que comparten responsabilidades sociales, económicas y afectivas, ya sea que convivan o no bajo el mismo techo.

El Derecho de Familia toca muy de cerca la vida humana y sus procesos sociales primarios. Los cambios sociales que se han registrado en las relaciones de familia en los últimos años han provocado temas y dilemas que requieren que la política pública sobre la materia sea revisada a fin de que los problemas actuales sean afrontados desde una perspectiva integral y moderna que preserve los valores sociales y espirituales fundamentales.

El desarrollo social de las últimas décadas ha tenido un impacto sustancial en el Derecho de Familia, por lo cual se hace imperativo atemperar nuestra legislación en esta materia a la realidad actual y de esta manera fortalecer de forma real y positiva la institución más fundamental de nuestra sociedad.

En Puerto Rico, al igual que en otros países, es urgente revisar y actualizar el ordenamiento que rige la familia desde una perspectiva integral. Así vemos que en el plano internacional las convenciones y tratados han dado paso a la aprobación de la legislación para asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, en particular del niño y del adolescente, las personas de edad avanzada y las personas con impedimentos. Esto ha provocado un proceso de revisión de los ordenamientos jurídicos y de las instituciones de orden público, que ha resultado en la ampliación del marco legal de protección de la familia y sus miembros.

Un proceso de reforma integral del Derecho de Familia en Puerto Rico, ineludiblemente conlleva el examen de toda la legislación vigente relacionada con asuntos de familia, incluyendo, el Código Civil y las leyes especiales que se encuentran dispersas y que establecen política pública en diversos aspectos de la vida familiar.

Con el propósito de complementar el proceso de revisión del Código Civil que se está llevando a cabo, es imperativo iniciar la evaluación y codificación de la legislación especial vigente relacionada con los asuntos de familia y sus miembros. De esta manera se completa el proceso de reforma integral de la política pública en materia de familia que precisa la adopción de un nuevo Código Civil para Puerto Rico en un futuro cercano.

Mediante esta Ley, el Estado reafirma el deber y la responsabilidad de mantener y desarrollar una política pública ágil y efectiva sobre protección y promoción del bienestar de la familia y de sus miembros, acorde a nuestra realidad socioeconómica**.**

Esta política pública debe proveer los medios necesarios para fomentar la estabilidad y el desarrollo pleno de la familia y de sus integrantes, así como garantizar el respeto de los derechos de sus miembros, y preservar el equilibrio entre el interés público y los derechos reconocidos.

La Comisión Especial para la Reforma de la Política Pública de la Familia fue creada en virtud de la Resolución del Senado Núm. 18 de 2 de julio de 2001. La Resolución ordena a la Comisión la responsabilidad de iniciar el proceso de reforma integral de la política pública sobre protección y bienestar de la familia y del menor en el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La Comisión ha sido la encargada de estudiar y revisar las leyes especiales sobre la materia y presentar al Senado legislación de nueva creación, además de las enmiendas necesarias a la legislación vigente para implantar esta reforma. A su vez, la Resolución dispuso para la creación de un Secretariado que ha asistido a la Comisión en las labores de estudio, investigación, preparación

de legislación, entre otras gestiones necesarias.

Según lo ordena la Resolución Núm. 18 del Senado y durante este proceso se ha investigado, recopilado y evaluado la legislación correspondiente que afecta al ámbito familiar. La proliferación desmedida en la aprobación de legislación relacionada, requiere que la misma se ordene de manera integrada y lógica. Es el comienzo de la necesidad que anteriormente la propia Asamblea Legislativa ha reconocido, de recopilar y sistematizar la legislación. Esta necesidad ya fue reconocida por la Asamblea Legislativa en los años 50 mediante la aprobación de la Ley Núm. 395 de 11 de mayo de 1950, que creó la Comisión Codificadora de las Leyes de Puerto Rico. Más recientemente, durante este cuatrienio, la necesidad de codificar diferentes áreas del derecho se ha manifestado en la aprobación de las diversas piezas para la codificación de la legislación en diferentes áreas del derecho.

Este Código incluye las leyes vigentes que inciden sobre la familia. Al ordenarlas sistemáticamente la legislación que se incorpora al Código queda, por tanto, derogada. Derogada con el único propósito de incorporarla a lo que constituye el nuevo cuerpo legal que regirá la política pública sobre la familia, el Código de Protección Integral de la Familia. Véase en este sentido la cláusula derogatoria que es parte de las disposiciones finales de esta Ley.

El Código de Protección Integral de la Familia incluye las leyes que hasta el momento ha aprobado la Asamblea Legislativa y que afectan a los miembros de la familia, como lo son los padres, los niños y adolescentes, las personas de edad avanzada y las personas con impedimentos. Es importante destacar que la legislación especial incluida protege estos grupos dentro del ámbito familiar. De manera que se integran al Código cincuenta y cinco (55) leyes, ahora dispersas en nuestro ordenamiento positivo. La unidad que caracteriza la codificación se confiere primordialmente mediante el articulado del Libro Primero, la Parte General que contiene los principios que deben guiar la política pública del Estado sobre esta materia. Se consideraron otras leyes que afectan a los miembros de la familia, no obstante, el criterio rector fue exclusivamente la protección a la familia, que el Código pretende regular.

Como se dijera, las leyes que se hacen formar parte de este nuevo cuerpo de normas, quedarán derogadas. Sin embargo, es claro y así se dispone expresamente en las disposiciones finales, la continuidad de los programas y la reglamentación vigente de las leyes afectadas. Esta legislación, al formar parte del Código, no sólo permite la unicidad de la política pública, sino la proyección hacia futuro. Además facilitará la planificación del Estado y su aplicación por parte de los funcionarios y empleados públicos que la ejecutan y un mayor acceso de parte de los ciudadanos a la normativa. La mejor comprensión de la política pública contribuirá a su mayor efectividad. Igualmente facilitará el trabajo de investigaciones y profesionales.

El Código de Protección Integral de la Familia se refiere principalmente a los grupos de personas integrantes de la institución familiar: los padres, los niños y adolescentes, las personas de edad avanzada y las personas con impedimentos. Considera las condiciones naturales y las necesidades particulares de los que conforman la familia.

En el Libro Primero, De la Política Pública, se dictan las normas generales de aplicación e interpretación, y se declara la política pública en conjunto para las familias en Puerto Rico. Luego el Código se organiza, por Libros, las prescripciones específicas para los miembros de la familia.

Cada Libro comienza con la declaración de la política pública específica y pertinente al grupo, considerando sus necesidades propias y adoptando medidas de protección cónsonas con el cumplimiento de los requerimientos constitucionales y de los derechos humanos fundamentales aquí reconocidos. Finalmente se incluyen en las disposiciones finales otras medidas pertinentes.

La Asamblea Legislativa entiende que la política pública sobre la familia en Puerto Rico,

actualmente consignada en diferentes cuerpos de legislación, carece de una política integrada que determine la acción legislativa, administrativa y judicial. Es lo que el Código de Protección Integral de la Familia pretende establecer.

El Estado, consciente de la necesidad de llevar a cabo una reforma integral del Derecho de Familia, entiende que para atemperar la legislación vigente a la realidad puertorriqueña y atender los males sociales que afectan adversamente a nuestras familias y a sus miembros es impostergable esta reforma. Mediante este Código, el Derecho de Familia se convierte en uno más ágil y acorde a las necesidades de la familia y de la sociedad del Siglo XXI.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

LIBRO PRIMERO
DE LA POLÍTICA PÚBLICA

TÍTULO I. Parte General

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1.01. –Título. Esta Ley se denomina "Código de Protección Integral de la Familia".

Artículo 1.02. –Definiciones. A los efectos de este Código los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresa:

(a) "Agencia gubernamental" es cualquier departamento, junta, comisión, división, negociado, administración, oficina, banco y corporación pública o subsidiaria de ésta o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(b) "Código" es el Código de Protección Integral de la Familia que se establece mediante esta Ley.

(c) "Constitución" es la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(d) "Gobernador" es el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(e) "Estado Libre Asociado" es el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 1.03. –Aplicación. Las medidas de protección que establece este Código son aplicables en el territorio geográfico del Estado Libre Asociado. Los derechos y deberes de la familia y sus miembros dispuestos en este Código y la ley obligan a los ciudadanos de Puerto Rico, residan o no en la Isla, según dispone el Código Civil.

Artículo 1.04. –Naturaleza y extensión de las normas. Las normas de este Código son de orden público y de contenido e interés social. Estas normas se extienden a las formas de convivencia familiar que cumplen con las funciones en él descritas, así como las designadas en el Código Civil y en otras leyes.

Las obligaciones y deberes impuestos al Estado en virtud de este Código son extensivos a las agencias, departamentos, corporaciones públicas, dependencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado. Igualmente son extensivas a los municipios y a las organizaciones no gubernamentales cuando de alguna manera intervengan en el funcionamiento o marco de acción propio de la familia.

El Estado tiene la obligación de tomar las medidas necesarias y apropiadas para asegurar el fiel cumplimiento de lo dispuesto en este Código, dentro de sus posibilidades y disponibilidad de recursos, planes y programas.

La aplicación e interpretación de este Código, así como la reglamentación que se adopte debe

inspirarse en la unidad y el fortalecimiento de la familia y la protección del bienestar e interés del niño y del adolescente, de la persona de edad avanzada y de la persona con impedimentos.

Artículo 1.05. –Naturaleza de la relación familiar. La familia es el grupo básico de la sociedad y tiene derecho a la protección social y del Estado para llevar a cabo sus funciones. Su reputación e intimidad son inviolables. La familia:

(a) Asegura convivencia, afecto y amor; permite la procreación y crianza; propicia el desarrollo óptimo, físico y emocional de sus miembros; admite el ejercicio de los derechos fundamentales cónsonos con la dignidad personal, eje de la vida social; y permite el desempeño de los deberes y obligaciones concomitantes a esos derechos.

(b) Constituye un centro de intereses individuales y de grupo, en el que convergen y se armonizan los intereses y necesidades particulares de sus miembros, los colectivos del grupo familiar y los generales de la sociedad.

(c) Determina las relaciones interpersonales y establece las prioridades que exigen las responsabilidades comunes, especialmente para la atención de las necesidades particulares de los padres, del niño y del adolescente, de la persona de edad avanzada y de la persona con impedimentos.

(d) Determina la extensión de las obligaciones mutuas familiares, así como la aceptación o rechazo de ayudas externas, incluyendo la protección estatal, salvo cuando ésta sea obligatoria.

Son miembros de la familia, para propósitos de este Código, los cónyuges; los hijos; el padre, la madre o la persona responsable, quien lo sustituye por orden de ley u orden administrativa; y el hombre y la mujer que conviven, sin que exista impedimento legal para contraer matrimonio, cuando constituyan núcleos estables de vida en común. Además son miembros de la familia las personas vinculadas por relaciones sanguíneas, jurídicas, relaciones de familia o de parentesco que comparten responsabilidades sociales, económicas y afectivas, ya sea que convivan o no bajo el mismo techo.

Artículo 1.06. –Carácter jurídico de las relaciones familiares. Este Código reconoce los efectos jurídicos de la relación familiar que cumpla con las funciones que la caracterizan. La unidad familiar:

(a) Se rige por normas equitativas que garantizan a sus miembros la mayor participación de acuerdo a sus capacidades físicas, emocionales e intelectuales.

(b) Ha de cumplir con sus responsabilidades y realizar actividades, según dispone la ley, para asegurar su derecho a la protección del Estado y así contribuir a la tranquilidad, la seguridad social y al buen funcionamiento del ordenamiento jurídico.

El Estado tiene el deber de proteger los derechos de la familia según dispone este Código y la ley.

CAPÍTULO II. Principios Fundamentales

Artículo 1.07. –Igualdad ante la ley. El principio de igualdad ante la ley encarna el ideal de una sociedad justa y equitativa:

(a) Reconoce y parte de la realidad social y de la existencia de desigualdades físicas, socio-culturales, económicas, educativas y de cualquier otro tipo. Se complementa con medidas de protección social que conducen a la igualdad real de los miembros de la familia.

(b) Exige y requiere la acción del Estado para ofrecer y proveer protección a hombres y mujeres, por igual, en el ejercicio y disfrute de sus derechos y responsabilidades en el

ámbito familiar.

Artículo 1.08. –Autonomía y libertad. La autonomía es la forma fundamental del derecho de libertad, tanto personal como colectiva. La negación de la autonomía personal se manifiesta en la desigualdad en las relaciones de poder, es la pérdida de libertad personal, que afecta la relación familiar.

Artículo 1.09. –Equidad. La equidad de género consiste en la ausencia de discrimen por razón de sexo y el reconocimiento de la igualdad de derechos y responsabilidades del hombre y la mujer ante la ley y la sociedad. No impide el reconocimiento de diferencias y condiciones particulares o inherentes al sexo, las que son y deben ser reconocidas cuando sea necesario para constituir un trato justo y equitativo. En la relación familiar es el ejercicio responsable y equitativo de los deberes del padre y la madre.

Artículo 1.10. –Participación de los miembros. La participación de los miembros de la familia es indispensable para lograr una familia justa y en armonía. Es necesaria para una convivencia de tolerancia y respeto mutuo, así como para el desarrollo de las capacidades físicas e intelectuales de sus miembros.

CAPÍTULO III. Derechos y Deberes

Artículo 1.11. –Derechos individuales. La persona es sujeto de derechos y obligaciones, incluyendo la participación en la vida pública y privada, con arreglo a sus capacidades y libre voluntad. Son derechos individuales:

(a) El derecho a la vida, a la honra, a la libertad y la seguridad.
(b) La protección contra ataques a la reputación y a la intimidad en su vida privada, individual y familiar.
(c) La convivencia familiar constituyendo responsablemente y de acuerdo a la ley, una familia.
(d) La protección de la salud y el acceso a la educación y a la justicia.
(e) El goce y disfrute de su propiedad privada para beneficio propio y el de su familia.
(f) El poder realizar actividades de trabajo y producción que le permitan proveer el sustento propio y el de su familia.

El ejercicio de los derechos personales está condicionado a las exigencias del bienestar general y de la convivencia familiar y en sociedad.

Artículo 1.12. –Derechos de la familia. Los derechos de la familia son atributos propios del grupo básico de la sociedad, constituido según dispone la ley.

La familia, como grupo básico de la sociedad y constituida según dispone la ley, tiene derecho en general, al respeto de su intimidad y su privacidad, al respeto de la sociedad y a la protección del Estado; a la estabilidad y a la unión familiar, al acceso a una vivienda digna, de acuerdo a sus recursos y necesidades; a la protección económica a través de incentivos fiscales y otros programas; a los servicios públicos de salud y educación; y en particular a los servicios de atención, de asesoría y de orientación familiar, y al disfrute de tiempo libre para favorecer el cultivo de los valores familiares y culturales.

Artículo 1.13. –Derechos de los miembros de la familia. Los miembros de la familia, como individuos, tienen derecho a la procreación y a decidir responsablemente sobre ésta; a una vida familiar digna, libre de violencia; a la formación e integración de una familia; a la igualdad; y a la protección en un ambiente familiar.

El Estado tiene el deber de garantizar estos derechos para contribuir a la estabilidad de la

familia puertorriqueña y promover su unidad.

Artículo 1.14. –Deberes de la familia. La familia, como grupo básico de la sociedad y constituida según dispone la ley, tiene la obligación primaria de proveer la protección física y emocional de sus miembros, atender su cuidado, crianza y desarrollo integral, así como sus necesidades afectivas, espirituales, intelectuales y materiales, en un ambiente de estabilidad y armonía. Tiene el deber de prestar atención especial a los niños y los adolescentes, a las personas de edad avanzada y a las personas con impedimentos, y cuando exista o ha existido violencia doméstica.

Artículo 1.15. –Deberes de los miembros de la familia. Los miembros de la familia, como individuos, se deben mutuamente afecto, socorro, respeto y las consideraciones necesarias para que puedan ejercitar los derechos y atributos inherentes a su condición de persona y cumplir sus respectivas funciones y responsabilidades en el seno de la familia y la sociedad.

Artículo 1.16. –Responsabilidad del Estado en la relación familiar. La responsabilidad del Estado en la relación familiar supone un orden de prioridades para atender efectivamente los problemas que la afectan y está regulada según dispone este Código y la ley. La responsabilidad del Estado comprende:

(a) La adopción de una política general, jurídica, social y cultural, en atención y garantía de los derechos de la familia.

(b) El desarrollo de una política pública dirigida a prevenir, proteger y promover el bienestar general de la familia para asegurar su continuidad como grupo humano básico de la sociedad.

(c) La promoción de una política pública de apoyo a la familia que tome en consideración sus necesidades básicas y las de sus miembros, tales como vivienda, salud, educación, empleo, recreación y cultura, a través de las instituciones creadas para estos fines, de modo que puedan alcanzar la plenitud de su desarrollo individual, físico, mental, moral y social.

(d) La atención especial, de forma subsidiaria, al niño y al adolescente, a la persona de edad avanzada y a la persona con impedimentos, cuando el responsable primario no asuma su responsabilidad, y a la familia donde exista o ha existido violencia familiar.

(e) La adopción e implantación de forma subsidiaria y dentro de sus posibilidades y disponibilidad de recursos, de planes y programas orientados a asistir a la familia en sus deberes primarios.

CAPÍTULO IV. Política de Protección Integral

Artículo 1.17. –Declaración general. El Estado Libre Asociado reafirma el compromiso de preservar y fortalecer la política pública familiar en beneficio de las familias y los ciudadanos de Puerto Rico y reconoce el deber de:

(a) Implantar los principios fundamentales decretados por el pueblo puertorriqueño en la Constitución del Estado Libre Asociado y garantizar su cabal cumplimiento.

(b) Preservar los valores devenidos del desarrollo del contexto histórico, socio económico, cultural, político e institucional del pueblo puertorriqueño, basados en la conducta ética y la solidaridad humana como garantía del bienestar social general y personal.

(c) Garantizar protección a la unidad familiar para ofrecer seguridad y propiciar el desarrollo óptimo de sus miembros, lo que contribuye a la estabilidad y seguridad del Estado, sus instituciones y la sociedad en general.

(d) Fomentar la solidaridad y la sensibilidad social ante los problemas que afectan a la familia, como son la prevención en la mortalidad infantil, mediante una atención adecuada a la salud materno infantil; los problemas socioeconómicos de la persona de edad avanzada; la accesibilidad a los servicios de salud; los embarazos entre adolescentes; el uso de sustancias controladas y abuso de alcohol; la orientación sobre la salud familiar y su beneficio en la comunidad; el reconocimiento del ejercicio responsable y equitativo de los deberes del padre y la madre; la rehabilitación; la prevención y erradicación de la violencia familiar, entre otros.

El objetivo final del Estado Libre Asociado es atender las necesidades de la familia puertorriqueña, especialmente de las familias con jefatura única, y los grupos más vulnerables, como son los niños y los adolescentes, las personas de edad avanzada y las personas con impedimentos, y las familias donde exista o ha existido violencia familiar.

Artículo 1.18. –Mediación y arbitraje. El Estado debe promover la utilización de los métodos alternos, que se recomiendan para la atención de los conflictos familiares, salvo en los casos de las familias donde exista o ha existido violencia familiar.

El sistema de resolución de conflictos familiares tiene que promover y regirse por el respeto a los derechos reconocidos a la familia, como grupo básico y a sus miembros, como individuos.

Artículo 1.19. –Extranjeros. Los extranjeros, residentes o no, gozan de la protección de los derechos y las obligaciones de la familia y sus miembros, según dispone este Código y la ley, siempre y cuando las normas y tratados internacionales así lo permitan. Debe prestarse atención especial a los casos de niños y adolescentes, personas de edad avanzada y personas con impedimentos, y de familias donde exista o ha existido violencia familiar.

Artículo 1.20. –Regionalización de los servicios. En los asuntos relacionados con la familia, el Estado tiene el deber de promover una mayor accesibilidad en la prestación de servicios gubernamentales, a fin de asegurar una efectiva y pronta atención, así como evitar la dilación innecesaria en los casos que requieren atención inmediata. Las agencias a las que este Código les adscribe responsabilidades, tienen el deber de ampliar sus servicios mediante la regionalización para garantizar mayor accesibilidad.

Artículo 1.21. –Coordinación de programas. La asistencia que presta el Estado mediante programas de origen federal, que atienden a los niños y los adolescentes, a las personas de edad avanzada, a las personas con impedimentos y a la familia en general, tiene carácter de estricto cumplimiento.

Artículo 1.22. –Coordinación y cooperación con organizaciones no gubernamentales. El Estado en su gestión de implantar este Código debe adoptar un enfoque multidisciplinario en coordinación estrecha con la acción interagencial y con las organizaciones no gubernamentales que prestan servicios sociales afines, con el propósito de fortalecer los vínculos entre el gobierno y la sociedad.

El Estado promueve:

(a) La integración de las perspectivas de las organizaciones no gubernamentales y comunitarias en los diferentes aspectos de sus servicios.

(b) La participación de representantes de organizaciones no gubernamentales, así como de las personas a las que prestan servicios.

(c) El establecimiento de acuerdos de colaboración con las organizaciones no gubernamentales a fin de desarrollar proyectos a corto y a largo plazo, para hacer cumplir la política pública que establece este Código.

(d) El apoyo necesario a las organizaciones no gubernamentales para garantizar su participación y para hacer posible la colaboración multisectorial en la implantación de la política pública que establece este Código, respetando su autonomía.

Artículo 1.23. –Participación ciudadana. Una democracia activa requiere una amplia participación de todos los sectores en los asuntos públicos, incluyendo la de los ciudadanos. Esta participación incluye el acceso a la información, la libre expresión y el derecho de asociación.

El Estado debe adoptar las medidas necesarias para mejorar la participación ciudadana en las actividades e iniciativas sociales, incluyendo a los padres, los niños y los adolescentes, las personas de edad avanzada y las personas con impedimentos, y las que viven en condiciones de pobreza extrema. El Estado tiene el deber de:

(a) Educar y sensibilizar a la ciudadanía y a los empleados y funcionarios públicos, tanto a nivel estatal como en el municipal.
(b) Divulgar el derecho a la participación y de los espacios de participación a través de la educación.
(c) Maximizar el uso de los medios electrónicos de información a nivel estatal y municipal a fin de ampliar el acceso a la información disponible.
(d) Garantizar la existencia de diferentes espacios de participación a nivel estatal y municipal.
(e) Fortalecer el diálogo entre los grupos sociales y promover la participación de la comunidad en la solución de los problemas.

Artículo 1.24. –Reclamación de derechos. Los derechos y beneficios estatuidos en este Código pueden ser reclamados por la persona afectada, por sí, por su padre, madre o persona responsable o por medio de un funcionario público o persona particular interesada en su bienestar, según dispone este Código y la ley. También pueden solicitar que se suspenda una actuación en contravención a sus disposiciones.

LIBRO SEGUNDO
DE LA FAMILIA

TÍTULO I. La Familia en General

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 2.01. –Alcance. Este Libro regula la protección integral que la sociedad y el Estado deben brindar a la familia y a sus miembros para ofrecerle seguridad y protección jurídica y asegurar su continuidad como grupo básico de la sociedad.

Artículo 2.02. –Política pública. Se declara política pública la protección integral de la familia y la seguridad de las condiciones necesarias para su constitución, unidad, afianzamiento, el acceso a la vivienda digna y el bienestar de la familia en general. Se garantiza la protección a la maternidad, a la jefatura única del hogar, a la madre soltera y adolescente y la asistencia a la madre o al padre en situación de desamparo, al niño y al adolescente, a la persona de edad avanzada, a la persona con impedimentos y a la familia donde exista o ha existido violencia familiar.

Artículo 2.03. –Prioridad del Estado. La promoción y protección de la familia en la sociedad y la solución de los problemas que le afectan son prioridad del Estado.

CAPÍTULO II. Deberes del Estado

Artículo 2.04. –Apoyo a la familia. La familia debe contar con el apoyo de la comunidad, la sociedad y el Estado para poder realizar sus funciones de mantenimiento de la salud, educación, recreación, vida familiar y satisfacción de necesidades básicas de sus miembros.

Artículo 2.05. –Bienestar general. Es deber del Estado desarrollar políticas sociales de prevención, protección y promoción del bienestar general de los padres y las madres, los niños y los adolescentes, las personas de edad avanzada, las personas con impedimentos y de la familia en general, a la que debe asegurar su continuidad como grupo básico de la sociedad.

Artículo 2.06. –Oportunidades para los miembros. El Estado debe promover oportunidades para el desarrollo físico, mental, moral y social de los miembros de la familia, en condiciones de libertad, igualdad, respeto y dignidad, sin discriminación alguna por razón de sexo, raza, ideas políticas o religiosas, nacimiento o condición social y económica.

Artículo 2.07. –Seguridad jurídica. El Estado debe garantizar la seguridad y protección jurídica de la familia y sus miembros, para lo cual tiene la obligación de adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar sus derechos y obligaciones, según dispone este Código y la ley.

Artículo 2.08. –Contribuciones. Para determinar la responsabilidad contributiva, el Estado debe tomar en consideración el ingreso familiar, el número de hijos, los costos educativos y los miembros dependientes con impedimentos, según dispone la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994".

CAPÍTULO III. Vivienda

Artículo 2.09. –Derecho a vivienda digna. La familia tiene derecho a aspirar a una vivienda digna. El Estado, a través de las agencias encargadas, tiene el deber de fijar las condiciones necesarias, promover planes de vivienda de interés social y garantizar a la familia el acceso a una vivienda digna y adecuada a sus necesidades, la cual está exenta de embargo total o parcial, según dispone la Ley Núm. 97 del 10 junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda” y la Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001, conocida como “Ley para el Desarrollo de las Comunidades Especiales de Puerto Rico”.

Artículo 2.10. –Servicios básicos. El derecho a la vivienda comprende la garantía de una planificación adecuada y la disponibilidad de servicios básicos para la comunidad. Las agencias encargadas y especializadas en vivienda tienen el deber de procurar suprimir la especulación y el hacinamiento y erradicar las viviendas infrahumanas e insalubres, según dispone la Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001, conocida como “Ley para el Desarrollo de las Comunidades Especiales de Puerto Rico”.

Artículo 2.11. –Prioridad en el acceso. Es obligación del Estado dar prioridad en el acceso a la vivienda a las familias con mayor carga económica y menores ingresos, en relación a sus miembros y sus condiciones.

Artículo 2.12. –Familias afectadas por desastres naturales. El Estado es responsable de la distribución, alojamiento, reubicación y consecución de viviendas a familias damnificadas por razón del desencadenamiento de fuerzas telúricas o cualquier desastre natural, según se disponga por ley.

CAPÍTULO IV. Salud

SECCIÓN PRIMERA. Protección de la Salud

Artículo 2.13. –Política pública. El Estado tiene la responsabilidad de garantizar el acceso y velar por el ofrecimiento eficiente de servicios de salud, en cumplimiento con el deber constitucional y para asegurar el bienestar mental y físico de la ciudadanía. Tiene el deber de velar por que el

ofrecimiento de tales servicios no se interrumpa ni se menoscabe, y se conforme a los más altos estándares de la ciencia médica con la mayor amplitud que permitan los recursos estatales, según dispone la ley. Corresponde al Departamento de Salud poner en vigor la política pública establecida en este Código, relacionada con la salud, según dispone la Ley Núm. 81 del 14 de mayo de 1912, según enmendada, Ley del Departamento de Salud de Puerto Rico.

Artículo 2.14. –Protección de la salud. Las disposiciones de este Código, relacionadas con la salud, deben interpretarse de manera tal que se proteja y promueva la dignidad del ser humano mediante el reconocimiento de los derechos esenciales para su salud, prevención, tratamiento médico y rehabilitación.

Artículo 2.15. –Derecho a recibir los servicios públicos de salud. La familia tiene derecho a recibir los servicios públicos de salud, según dispone la ley, para lograr la salud integral óptima de sus miembros, a fin de que éstos puedan cumplir con sus responsabilidades y disfrutar plenamente de sus derechos.

Artículo 2.16.–Responsabilidad de la familia. La familia, con el apoyo de la comunidad y del Estado, debe realizar los esfuerzos necesarios para mejorar, proteger y mantener su salud integral. Se entiende por "salud integral" el completo bienestar físico y sicosocial del ser humano y de su familia.

Artículo 2.17.–Responsabilidad del Estado. El Estado tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para prevenir, proteger, rehabilitar, recuperar y promover la salud de la familia en general, según dispone la Ley Núm. 81 del 14 de mayo de 1912, según enmendada, Ley del Departamento de Salud de Puerto Rico y los programas que este departamento, administra.

Artículo 2.18. –Actividades de promoción. Las instituciones de salud pública y privadas deben promover la capacitación y la participación de la familia, la comunidad y los grupos organizados, en las actividades de promoción de la salud y programas de investigación para mejorar la formación del individuo y la familia en la creación de los estilos de vida saludables, que mantienen una sociedad sana.

Las agencias gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales deben promover y colaborar en la planificación de programas de salud, teniendo como guía la política de bienestar social y familiar.

Artículo 2.19. –Prioridades en la salud. El Departamento de Salud, en cumplimiento con su función constitucional y en aras de proteger la salud integral de la familia, debe otorgar prioridad a la erradicación y control de las enfermedades inmunoprevenibles, prevenir y combatir las enfermedades transmisibles, proporcionar servicios de curación y rehabilitación, prevenir y combatir las condiciones ambientales y sicosociales generadoras de las causas que deterioran y perjudican la salud, así como informar sobre los riesgos que ocasiona el tabaquismo, el alcoholismo, la drogadicción, la violencia y los accidentes.

Artículo 2.20. –Control en el uso de medicamentos. Es responsabilidad del Estado incrementar la lucha contra el abuso de medicamentos, drogas, alcohol y otros estimulantes o depresivos, a fin de prevenir la dependencia e incapacidad relacionada con el uso y abuso de estas sustancias, prestando particular atención a los niños y los adolescentes, las personas de edad avanzada, las personas con impedimentos y las mujeres embarazadas.

Artículo 2.21. –Licencia para el cuidado de familiares. Cuando la salud de algún miembro de la familia, especialmente del niño, el adolescente, la persona de edad avanzada o la persona con impedimentos, requiera atención personal de sus padres o familiar por motivo de un accidente grave, de una enfermedad terminal, en su fase final, o de una enfermedad grave, aguda y con probable riesgo de muerte, el trabajador empleado del Estado Libre Asociado tiene derecho a un permiso para

ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalentes a diez (10) días laborables de trabajo al año, según éste los distribuya. Estas horas se tienen que considerar como trabajadas para los efectos legales. Las circunstancias del accidente o enfermedad deben ser acreditadas mediante certificado del médico que tiene a su cargo la atención de la persona afectada.

SECCIÓN SEGUNDA. Salud Materno-Infantil

Artículo 2.22. –Responsabilidad del Estado. El Estado debe ofrecer servicios gratuitos de asistencia médica, prenatal y postnatal, si la familia no puede sufragarlos, además de subsidio alimentario, si la situación económica lo requiere.

Artículo 2.23. –Programas de educación. Las instituciones especializadas en salud materno-infantil deben elaborar programas de educación a fin de promover la participación ciudadana en ellos.

El Estado debe promover que las instituciones de carácter educativo y de salud contribuyan en la difusión de programas de prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud del niño y del adolescente, así como programas de educación sexual y familiar para los padres y las madres de todas las edades, con especial atención a los adolescentes.

Artículo 2.24. –Licencia para vacunación infantil. Se concede un periodo máximo de ocho (8) horas de tiempo anual, durante los primeros dos (2) años del recién nacido, y posteriormente tres (3) horas de tiempo anual, sin cargo a licencia alguna, a la madre o al padre trabajador, empleado del Estado Libre Asociado, que así lo solicite, para llevar a sus hijos menores de dieciocho (18) a recibir vacunas.

La madre o el padre trabajador deben establecer un acuerdo previo con su supervisor donde se estipule el día y hora en que se hará uso de esta licencia, para lo cual debe cumplimentar el formulario destinado para esos fines. Cuando haga uso de la licencia debe presentar al supervisor la certificación del lugar, fecha y hora en que sus hijos fueron vacunados o en su defecto, el tiempo que se le descontará.

Si la madre o padre trabajador está en uso de cualquier otro tipo de licencia no tiene derecho a este beneficio. Esta licencia no se acumula. Sólo uno de los pdres tendrá derecho a esta licencia por cada ocasión.

SUBSECCIÓN I. Servicios Para Mujeres Embarazadas

Artículo 2.25. –Política pública. Se declara que es de alto interés público y prioridad asegurar que la mujer embarazada, independientemente de su edad, tenga acceso a los cuidados y servicios prenatales y postnatales, y que reciba el servicio prenatal lo antes posible después del comienzo del embarazo. En el caso de la mujer menor de edad no emancipada o mentalmente incapacitada que esté embarazada puede recibir además servicios de orientación que incluyan educación en nutrición, en conducta y actitudes protectoras del feto y cuidados postnatales del recién nacido, sin que tenga que cumplir con el requisito del previo consentimiento de las personas llamadas legalmente a consentir.

Artículo 2.26. –Cuidados y servicios prenatales y postnatales. A los efectos de esta Subsección, el término "cuidados y servicios prenatales y postnatales" comprende estudios diagnósticos, exámenes físicos, vacunación, prescripción y administración de medicinas, referidos a otros profesionales o instituciones de servicios de salud para consultas y tratamiento, procedimientos quirúrgicos asociados al embarazo o sus complicaciones y cualesquiera otras consultas, servicios de

orientación y tratamientos asociados al cuidado adecuado durante el período posterior al parto. Nada de lo dispuesto puede interpretarse como que autoriza medidas para interrumpir el embarazo o para prestar servicios de esterilización a cualquier mujer menor de edad no emancipada o mentalmente incapacitada.

Artículo 2.27. –Reglamentación. El Departamento de Salud debe adoptar por reglamento las normas para la implantación de esta Subsección, incluyendo el diseño y distribución del documento o formulario que debe cumplimentar y firmar la mujer menor de edad no emancipada que esté embarazada expresando su consentimiento para recibir cuidados y servicios de salud prenatales y postnatales. En el caso de mujeres embarazadas que estén mentalmente incapacitadas, tiene que firmar el formulario su tutor o defensor judicial. En ausencia de éste, debe firmar el formulario la persona que la acompañe a recibir los servicios. En caso de no haberse designado un tutor o defensor judicial, el funcionario o profesional de la salud en una institución de servicios de salud, sea pública o privada, debe cumplimentar el formulario y hacer constar el hecho de la incapacidad mental, la circunstancia del embarazo y la necesidad del tratamiento de la mujer. El formulario debe ser remitido al Fiscal, quien después de conocer y corroborar la información suministrada, debe autorizar el tratamiento. Este procedimiento debe ser completado en un término que no exceda cinco (5) días.

El Secretario de Salud tiene que proveer los formularios a los profesionales e instituciones de servicios de salud públicas y privadas. En el caso de profesionales e instituciones de salud privadas puede cobrar un cargo que no exceda del costo de producción de los formularios.

Artículo 2.28. –Licencia para acudir a visitas prenatales. Se concede un periodo máximo de dos (2) horas de tiempo mensual, sin cargo a licencia alguna, a la mujer trabajadora, empleada del Estado Libre Asociado, que así lo solicite, para poder acudir a sus visitas regulares de cuidado prenatal. Esta licencia debe extenderse durante los meses que dure el embarazo.

SUBSECCIÓN II. Cuidado Adecuado para las Madres y sus Recién Nacidos Durante el Período Post-Parto

Artículo 2.29.–Definiciones. A los efectos de esta Subsección los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresa:

(a) "Asegurador" es la persona natural o jurídica que se dedique a la contratación de seguros según dispone el Artículo 1.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, cualquier asociación de seguro recíproco, un organismo del Lloyd, una asociación mutualista, cualquier programa creado por virtud del Título XIX de la "Social Security Act", las organizaciones de Servicios de Salud autorizadas al amparo del Capítulo XIX de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico” o cualquier agencia gubernamental o entidad privada, organizada con fines pecuniarios o sin ellos, dedicada al negocio de otorgar contratos de seguros.

(b) "Proveedor asistente" es el pediatra o cualquier otro médico que atienda al recién nacido, o el obstetra, ginecólogo o enfermera que ha atendido a la madre.

Artículo 2.30. –Beneficios requeridos. El asegurador que provea beneficios por maternidad tiene que proveer una cubierta mínima de cuarenta y ocho (48) horas de cuidado dentro de las instalaciones hospitalarias para beneficio de la madre y del recién nacido si se trata de un parto natural sin complicaciones y un mínimo de noventa y seis (96) horas si requirió cesárea.

La decisión que tiene como efecto acortar el período de tiempo provisto tiene que ser determinada por el proveedor asistente con el visto bueno de la paciente.

Si la madre y el recién nacido son dados de alta en un período de tiempo menor según se dispone, la cubierta tiene que proveer para una visita de seguimiento dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. Los servicios incluyen pero no se limitan, a la asistencia y cuidado físico para beneficio del recién nacido, educación sobre cuidado del recién nacido para ambos padres, asistencia y entrenamiento sobre lactancia, orientación sobre apoyo en el hogar y la realización de cualquier tratamiento y pruebas médicas tanto para el recién nacido como para la madre.

Artículo 2.31. –Prohibición para el asegurador. El asegurador no puede requerir al proveedor de servicios o a la paciente asegurada una certificación, cuando a juicio médico se requiere de un período de hospitalización mayor del que se provee en esta Subsección.

Por lo tanto, ningún asegurador puede dejar de seleccionar, cancelar los servicios, requerir documentación adicional, aumentar pagos, reducir reembolsos o realizar cualquier actuación contraria a los intereses económicos del asegurado o del proveedor asistente por el hecho de que éstos cumplan con las disposiciones de la presente Subsección.

Artículo 2.32. –Reglamentación necesaria. El Comisionado de Seguros tiene el deber de adoptar los reglamentos necesarios para la eficaz e inmediata aplicación de esta Subsección utilizando como guías las presentadas y aprobadas por el Colegio Americano de Ginecólogos y Obstetras y la Academia Americana de Pediatras.

Artículo 2.33.–Obligatoriedad. Lo dispuesto en esta Subsección es extensivo a los contratos entre el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, creado en virtud de la Ley Núm.72 de 7 de septiembre de 1993 y las compañías aseguradoras.

Artículo 2.34.–Penalidad. La persona que viole las disposiciones de esta Subsección o una regla, reglamento u orden del Comisionado de Seguros, emitida de acuerdo con esta Subsección será sancionada con multa no menor de mil (1,000) dólares, ni mayor de cinco mil (5,000) dólares.

SUBSECCIÓN III. Licencia por Maternidad y Paternidad

Artículo 2.35. –Definiciones. A los efectos de esta Subsección los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresa:

(a) "Licencia por maternidad" es el periodo de descanso prenatal y postnatal a que tiene derecho la mujer embarazada.

(b) "Madre trabajadora o mujer trabajadora" es la mujer empleada mediante sueldo, salario, jornal o cualquiera otra manera de compensación en una oficina, establecimiento comercial o industrial o empresa de servicio público, así como de las agencias gubernamentales, incluyendo las maestras.

(c) "Patrono" es la persona natural o jurídica para quien trabaja la mujer trabajadora o el padre trabajador.

Artículo 2.36. –Protección a la maternidad. El Estado tiene el deber de proveer protección integral a la maternidad y asegurar la prestación de ayuda prenatal, postnatal y durante la lactancia, cuando sea necesario.

Artículo 2.37. –Protección de la mujer embarazada. La mujer embarazada que presta servicios remunerados a alguna agencia gubernamental o empresa privada goza de la protección a la maternidad según dispone este Código y la ley.

Artículo 2.38. –Derecho a licencia con sueldo completo. La mujer trabajadora embarazada tiene derecho a solicitar que se le conceda licencia por maternidad con sueldo completo.

Artículo 2.39. – Licencias en el sector privado. En el sector privado, esta licencia

comprende un período de cuatro (4) semanas antes del alumbramiento y cuatro (4) semanas después.

Artículo 2.40. – Licencias en el sector público. En el sector público la licencia por maternidad es por un término de doce (12) semanas. En el caso del personal irregular del gobierno, le corresponde al Director de la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos reglamentar y supervisar el cumplimiento del periodo de licencia por maternidad. La Rama Judicial y la Asamblea Legislativa deben reglamentar la concesión de la licencia por maternidad a sus empleados. En el caso de los municipios, la licencia se concede según dispone la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991".

Artículo 2.41. –Opción de alternar descanso. La mujer trabajadora embarazada tiene la opción de distribuir el periodo de licencia que se le concede. Puede optar por tomar hasta sólo una (1) semana de descanso prenatal y extender hasta el tiempo máximo concedido para el descanso postnatal a que tiene derecho, según sea el caso, siempre que se le presente a su patrono una certificación médica acreditativa de que está en condiciones de trabajar hasta una (1) semana antes del alumbramiento. La acreditación tiene que expresar que se tomó en consideración la clase de trabajo que desempeña la mujer trabajadora embarazada.

Artículo 2.42. –Licencia por maternidad por adopción. La madre trabajadora que adopte un niño de edad preescolar, entiéndase un niño menor de cinco (5) años, o que no esté matriculado en una institución escolar según dispone la ley y procedimientos legales vigentes en Puerto Rico o en cualquier jurisdicción de Estados Unidos de América, tiene derecho a los mismos beneficios de licencia por maternidad que goza la madre trabajadora que da a luz. Esta licencia empieza a contar a partir de la fecha en que se recibe al niño.

La madre trabajadora del sector público tiene los mismos beneficios, en los casos de adopción de niños que tienen más de cinco (5) años de edad, cuando tienen impedimentos o provienen de otros Estados y tienen especiales dificultades de incorporarse a la sociedad y al nuevo ambiente familiar, siempre que se acredite debidamente este hecho. Para reclamar este derecho, la madre trabajadora debe notificar al patrono y al jefe de la agencia, por lo menos con treinta (30) días de anticipación, sobre su intención de adoptar, de acogerse a la licencia por maternidad y de sus planes para reintegrarse al trabajo. Además, debe someter al patrono evidencia acreditativa de los procedimientos de adopción expedida por el organismo competente.

La madre trabajadora adoptante puede solicitar que se le reintegre al trabajo en cualquier momento después de comenzar a disfrutar de su licencia por maternidad. En este caso renuncia a las semanas restantes de descanso postnatal a que tiene derecho.

Artículo 2.43. –Compatibilidad con otras licencias. El descanso y los derechos o beneficios provistos por esta Subsección, se conceden a la madre trabajadora que se encuentre laborando o disfrutando, bajo el vínculo obrero-patronal, de cualquier otra licencia autorizada por ley.

Artículo 2.44. –Sueldo completo. El patrono está obligado a pagar a la madre trabajadora, durante el período de descanso, el mismo sueldo, salario, jornal o compensación que esté recibiendo por su trabajo. En el sector privado, este pago se hace efectivo al momento en que la madre trabajadora comienza a disfrutar el descanso por embarazo o la licencia por maternidad. Para computar la totalidad del sueldo, salario, jornal o compensación, se toma como base única el promedio de sueldo, salario, jornal o compensación que hubiera estado recibiendo durante los seis (6) meses anteriores al comienzo del período de descanso; o el sueldo, salario, jornal o

compensación que hubiere estado devengando la madre trabajadora al momento de comenzar el disfrute de la licencia o descanso especial de ley, si no fuere posible aplicar el término de seis (6) meses.

Artículo 2.45. –Acumulación de otras licencias. La madre trabajadora acumula licencia por vacaciones y licencia por enfermedad durante el periodo de licencia por maternidad, la cual se acredita cuando se reintegre al trabajo.

Artículo 2.46. –Extensión de la licencia. Si el alumbramiento se produce antes de transcurrir el período de tiempo escogido por la madre trabajadora para su descanso prenatal o sin que éste hubiese comenzado, el descanso postnatal se extiende por un período de tiempo equivalente al que dejó de disfrutar durante el período prenatal, y también le es pagado a sueldo completo. La madre trabajadora puede solicitar que se le reintegre a su trabajo después de las primeras dos (2) semanas de descanso postnatal cuando presente a su patrono un certificado médico acreditativo de que está en condiciones de trabajar. En este caso renuncia a las semanas restantes de descanso postnatal a que tiene derecho.

Cuando se estima erróneamente la fecha probable del parto y la mujer ha disfrutado del periodo de descanso prenatal sin haber dado a luz, tiene derecho a que se le extienda la licencia prenatal, a sueldo completo hasta que sobrevenga el parto, en cuyo caso el período adicional por el cual se prorroga el descanso prenatal se paga en la misma forma y términos establecidos para el pago de los sueldos, salarios, jornales o compensaciones corrientes.

Artículo 2.47. –Complicaciones durante el embarazo. En el sector público, en aquellos casos en que la madre trabajadora sufra complicaciones durante el período de embarazo o como resultado de éste, y exista una expectativa razonable de que habrá de reintegrarse al trabajo, además de la licencia por maternidad, se le pueden conceder las licencias por vacaciones y enfermedad a que tiene derecho según dispone este Código y la ley. De no tener licencia de vacaciones o licencia por enfermedad acumuladas, se le puede conceder licencia sin sueldo.

En el sector privado, si sobreviene alguna complicación postnatal que le impide trabajar por un término que exceda de cuatro (4) semanas, a contar desde el día del alumbramiento, el patrono está obligado a ampliar el período de descanso por un término que no debe exceder de doce (12) semanas adicionales, siempre que antes de expirar el período de descanso se le presente certificación médica acreditativa de tales hechos. En este caso, la madre trabajadora no tiene derecho a recibir compensación adicional, pero se le tiene que reservar el empleo.

Artículo 2.48. –Casos especiales. En el sector público, la licencia por maternidad se extiende en dos (2) semanas adicionales en caso de que el niño padezca de algún impedimento. En el supuesto de parto o adopción múltiple este periodo puede ampliarse en dos (2) semanas más por cada hijo a partir del segundo desde el momento del nacimiento o en que se recibe al niño en la unidad familiar, según sea el caso.

Artículo 2.49. –Fallecimiento de la madre. En el sector público, en el caso de fallecer la madre, el padre puede hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de la licencia por maternidad, siempre que se acredite debidamente este hecho.

Artículo 2.50. –Solicitud de licencia. Para disfrutar de la licencia, la madre trabajadora debe presentar al patrono un certificado médico expedido por un médico autorizado para ejercer la profesión en Puerto Rico, que acredite el estado de embarazo y la fecha aproximada en que, a su juicio requiere el descanso. Es obligación de los facultativos que supervisan el cuidado prenatal y el parto expedir libre de costo, previo el examen correspondiente, un certificado acreditativo del estado del embarazo, a la madre trabajadora que así lo solicite, así como los demás certificados médicos, según dispone esta Subsección. La solicitud de la licencia por maternidad por adopción debe estar

acompañada de una certificación de la agencia encargada del proceso de adopción, en la cual tiene que expresarse la fecha de la adopción.

Artículo 2.51. –Reserva del empleo. El patrono está obligado a reservar el empleo a la madre trabajadora que da a luz o que adopta durante el período de descanso a que tiene derecho.

Artículo 2.52. –Despido sin justa causa. El patrono no puede despedir a la mujer trabajadora embarazada, a la madre trabajadora que da a luz o que adopta, sin justa causa. No se entiende que es justa causa el menor rendimiento para el trabajo, por razón del embarazo.

Artículo 2.53. –Sanciones para el sector privado. En el sector privado, el patrono que despida, suspenda, reduzca el salario o discrimine en cualquier forma contra una trabajadora por razón de la merma en su producción mientras ésta se encuentre en estado de embarazo, o rehúse restituirla en su trabajo luego del alumbramiento o la adopción, incurrirá en responsabilidad civil por una suma igual al doble del importe de los daños causados a la trabajadora, o por una suma no menor de quince mil (15,000) dólares, lo que resulte mayor.

La madre trabajadora además tiene derecho a que se le reponga en su trabajo so pena de incurrir el patrono en daños adicionales idénticos o iguales a los establecidos en este artículo.

La decisión que pueda afectar de alguna forma la permanencia en el empleo de la trabajadora debe posponerse hasta tanto finalice el periodo de la licencia por maternidad.

Artículo 2.54. –Penalidades para el sector privado. En el sector privado, el patrono que lleve a cabo una de las siguientes conductas incurrirá en un delito menos grave y, convicto que fuere, se le impondrá una multa no menor de mil (1,000) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares o reclusión por un término no menor de treinta (30) días, ni mayor de noventa (90) días o ambas penas a discreción del tribunal:

(a) Negar a cualquier madre trabajadora el descanso o licencia por maternidad por adopción a que tiene derecho.

(b) Permitir que la mujer trabaje en su oficina, establecimiento o empresa durante la última semana de su embarazo o las dos (2) inmediatamente siguientes al alumbramiento, sin que previamente se haya sometido voluntariamente a exámenes médicos con el facultativo o especialista médico de su selección. Éste tiene el deber de rendir un informe o certificación médica al patrono, que acredite específicamente que la condición y el estado de salud de la trabajadora no le impide realizar el trabajo o tarea que desempeña. El facultativo tiene que expresar, a su vez, cualquier instrucción especial o limitación en cuanto al tiempo y lugar en que la trabajadora puede realizar el trabajo o tareas.

(c) Negarse a pagar, en todo o en parte, el sueldo, salario, jornal o compensación a que tiene derecho la mujer durante el período de descanso.

(d) Despedir a la mujer trabajadora por razón de su embarazo, o por su intención de adoptar.

(e) No reservar el empleo a la mujer trabajadora, según se dispone.

(f) Valerse de fraude, simulación, subterfugio o cualquier recurso, para burlar, negar o privar del disfrute de la licencia por maternidad a que tiene derecho la mujer trabajadora.

Artículo 2.55. –Reclamación del período de descanso para el sector privado. En el sector privado, siempre que la mujer trabajadora tuviere que reclamar de su patrono el disfrute de la licencia que concede esta Subsección o reclamar cualquier suma por concepto de sueldo, salario, jornal o compensación correspondiente al período de descanso a que tiene derecho, puede utilizar el procedimiento legal para reclamaciones de empleados o cualquier otro procedimiento.

En caso de que la reclamación sea declarada con lugar, la sentencia tiene que ordenar al patrono que conceda el período de descanso a que tiene derecho la querellante, o a que le pague el

sueldo, salario, jornal o compensación correspondiente, según fuere el caso, más una suma razonable para costas, gastos y honorarios de abogado.

Artículo 2.56. –Reglamentación. Se autoriza al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos a promulgar las reglas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de esta Subsección que apliquen al sector privado. En el sector público, la reglamentación corresponde al Director de la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos. En el caso de las maestras del Departamento de Educación es el Secretario de Educación quien promulga las reglas necesarias.

Artículo 2.57. –Licencia por paternidad. La licencia por paternidad se concede al padre trabajador, empleado del Estado Libre Asociado por un término de cinco días (5) días laborables con sueldo, contados a partir del nacimiento del hijo. Al reclamar este derecho, el padre trabajador tiene que estar legalmente casado o cohabitar con la madre del niño, lo cual debe certificar. Además debe certificar que no ha incurrido en violencia doméstica y debe traer el certificado de nacimiento del niño para acreditar la licencia.

El padre trabajador que adopte un niño de edad preescolar, entiéndase, un niño, menor de cinco (5) años o menos que no esté matriculado en una institución escolar, a tenor con la legislación y procedimientos legales vigentes en Puerto Rico, tiene derecho a los mismos beneficios de licencia por paternidad. En este caso, la licencia empieza a contar a partir de la fecha en que se reciba al niño. La licencia por paternidad es asimismo de cinco (5) días laborables en los casos de adopción de niños con más de cinco (5) años de edad, cuando se trate de niños con algún impedimento o que por provenir de otro Estado, tienen especiales dificultades de incorporarse a la sociedad y a la nueva unidad familiar. Esto debe acreditarse debidamente por las agencias encargadas.

La licencia por paternidad se extiende en cinco (5) días laborables adicionales en caso de que el niño padezca de algún impedimento. En el supuesto de parto o adopción múltiple este periodo puede ampliarse en cinco (5) días laborables adicionales por cada hijo a partir del segundo. En el caso del fallecimiento de la madre, el padre puede hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de la licencia por maternidad, siempre que se acredite debidamente este hecho.

El padre trabajador puede disfrutar de su licencia por paternidad de forma simultánea o sucesiva con el periodo de licencia por maternidad de la madre, a selección del padre previo acuerdo con el patrono.

SUBSECCIÓN IV. Lactancia

Artículo 2.58. –Definiciones. A los efectos de esta Subsección los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresa:

(a) "Jornada de tiempo completo" son siete (7) horas y media (1/2) en el sector público y ocho (8) horas en el sector privado, que labora la madre trabajadora.

(b) "Lactar" es el acto de alimentar al niño con leche materna.

(c) "Madre lactante trabajadora" es la mujer que trabaja en el sector público o privado que da a luz, ya sea por métodos naturales o cirugía, y que esté criando a su hijo, y también la mujer que ha adoptado un niño y puede lactar.

(d) "Madre trabajadora o mujer trabajadora" es la mujer empleada mediante sueldo, salario, jornal o cualquiera otra manera de compensación en una oficina, establecimiento comercial o industrial o empresa de servicio público, así como de las agencias

gubernamentales y las corporaciones públicas, incluyendo las maestras.

(e) "Patrono" es la persona natural o jurídica para quien trabaja la mujer trabajadora o el padre trabajador. Incluye a las agencias gubernamentales, las corporaciones públicas y los municipios.

Artículo 2.59. –Política pública. Se declara política pública el fomentar el regreso a la práctica de la lactancia y promover los beneficios que la misma imparte a la salud infantil a fin de maximizar el desarrollo del potencial físico, mental y social de la madre, del niño y de su familia. La atención temprana, así como la debida alimentación es vital para el desarrollo de niños saludables que en el futuro pueden ser ciudadanos dispuestos a aceptar y ejecutar responsablemente sus deberes y obligaciones para con la sociedad puertorriqueña. A estos efectos el Estado tiene el deber de:

(a) Adoptar las medidas necesarias y fomentar la lactancia como la práctica alimentaria por excelencia y el mejor método de alimentación para el recién nacido e infante.

(b) Promover la lactancia como medio de estrechar lazos de amor que sólo entre la madre, el padre y su bebé pueden existir.

(c) Promover el que en las instalaciones que prestan servicios de salud a madres y niños se observe una actitud y ambiente favorable bajo el cual pueda promoverse efectivamente la lactancia; cuenten con personal capacitado y diestro en lactancia para ofrecer orientación, educación, apoyo y asistencia en la práctica de la lactancia a la población que solicita servicios de salud para el embarazo; atienda el tema de la lactancia en los programas de orientación y educación sobre alimentación infantil, educación prenatal y el apoyo y asistencia adecuada en el período postparto a las mujeres que lactan.

(d) Coordinar para que se ofrezcan servicios de apoyo en las actividades de promoción de la lactancia.

(e) Reconocer que es responsabilidad del proveedor de salud respetar y proteger el derecho de una madre a elegir y llevar a cabo la práctica de la lactancia, aun cuando ésta tiene la necesidad de regresar a su trabajo.

(f) Coordinar con otras agencias gubernamentales y organizaciones no gubernamentales actividades para promover la lactancia.

(g) Adoptar las medidas necesarias para lograr que el derecho de las madres lactantes trabajadoras sea reconocido.

Artículo 2.60. –Áreas designadas en centros públicos. Los centros comerciales, puertos, aeropuertos y centros gubernamentales, estatales o municipales, de servicio al público tienen que establecer áreas accesibles diseñadas para la lactancia y cambio de pañales a niños de corta edad, según dispone la Ley Núm. 168 de 4 de mayo de 1949, según enmendada.

Artículo 2.61. –Concienciación sobre la lactancia. Se declara el mes de agosto de cada año, como el "Mes de la Concienciación sobre la Lactancia" en Puerto Rico. De igual forma, se declara la primera semana de agosto como la "Semana Mundial de la Lactancia" en Puerto Rico.

Artículo 2.62. –Promoción de la lactancia. El Gobernador, mediante proclama publicada a través de los medios noticiosos, debe exhortar a la comunidad puertorriqueña a llevar a cabo actividades que redunden en beneficio de la práctica de la lactancia y que desarrolle medios que propicien la conciencia colectiva.

Artículo 2.63. –Actividades. El Gobernador, en coordinación con el Departamento de Salud, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y las asociaciones u organizaciones profesionales

relacionadas con la lactancia, debe realizar anualmente actividades a fin de poner en vigor la política pública del Estado Libre Asociado.

Artículo 2.64. –Derecho del niño lactado. El niño que su madre opte por lactar, tiene derecho a ser alimentado con leche materna.

Artículo 2.65. –Derecho de la madre lactante. La madre que opte por alimentar a su bebé con leche materna y amamantarlo, tiene derecho a hacerlo en todo lugar público y privado, en contra de actos de discriminación contra la mujer por el acto de lactar. Este derecho aplica al proceso de extracción de leche materna mediante el cual la madre con el equipo adecuado se extrae de su organismo la leche materna.

Artículo 2.66. –Derecho de la madre trabajadora. La madre trabajadora tiene derecho a continuar lactando a su bebé aun después de regresar al trabajo, luego de disfrutar de su licencia por maternidad.

Artículo 2.67. –Agencias responsables. Las agencias gubernamentales con responsabilidad primaria para implantar la política pública enunciada en esta Subsección son el Departamento de Salud, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Tienen el deber de convocar a las organizaciones comprometidas con la promoción de la lactancia a fin de crear programas y desarrollar campañas de información para educar a la sociedad sobre los beneficios que para el niño resultan del acto de lactar.

Artículo 2.68. –Obligación del patrono. El patrono tiene que garantizar a la madre trabajadora lactante que así lo solicite, el derecho de lactar a su criatura o extraerse la leche materna y salvaguardar su derecho a la intimidad.

Artículo 2.69. –Tiempo para lactar. Se garantiza a la madre trabajadora que regrese de disfrutar de su licencia por maternidad y trabaje a jornada laboral de tiempo completo, el derecho a media (½) hora para lactar a su hijo. Este periodo puede ser dividido en dos (2) periodos de quince (15) minutos, distribuidos razonablemente dentro y por cada jornada de trabajo, para acudir al lugar donde se encuentra el hijo para lactarla o para extraerse la leche materna en el lugar habilitado para esos fines en su taller de trabajo. La madre lactante, voluntariamente y en acuerdo con su patrono, puede optar por una reducción de la jornada regular en media hora (1/2) con la misma finalidad, siempre que no se afecte su rendimiento.

La madre trabajadora que no labore a jornada de tiempo completo se le debe conceder un periodo de quince (15) minutos por cada cuatro (4) horas de trabajo.

El derecho reconocido en esta Subsección puede ser utilizado indistintamente por el padre o la madre, en el caso de que ambos trabajen. En el caso del padre, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.71 de esta Subsección, tiene que certificar que la madre ha estado y continúa lactando a su bebé.

Artículo 2.70. –Extensión del período. El período de lactancia o de extracción de leche materna tiene una duración máxima de doce (12) meses dentro del taller de trabajo, contados a partir del regreso de la madre trabajadora a sus funciones.

Artículo 2.71. –Acreditación. La madre trabajadora que desee lactar debe presentar al patrono una certificación médica al efecto, durante el período correspondiente al cuarto y octavo mes de edad del niño, en donde se acredite y certifique que la madre ha estado lactando a su hijo. La certificación tiene que presentarse no más tarde del día cinco (5) de cada período.

Artículo 2.72. –Menoscabo de condiciones laborales. El patrono debe garantizar a la madre lactante que así lo solicite, el derecho de lactar o extraerse la leche materna y no puede menoscabar sus condiciones de trabajo, turnos u horarios por el hecho de ejercer el derecho concedido.

Artículo 2.73. –Información. Las agencias gubernamentales tienen el deber de informar a sus empleados sobre lo dispuesto en la presente Subsección y sobre los derechos que en la misma se le reconocen en materia de lactancia, de manera que en el área de trabajo impere un ambiente laboral favorable al libre ejercicio del derecho a lactar.

Artículo 2.74. –Área designada. Las agencias gubernamentales tienen que designar un área o espacio físico que garantice a la madre lactante trabajadora privacidad, seguridad e higiene, sin que ello conlleve la creación o construcción de estructuras físicas u organizacionales, sujeto a la disponibilidad de recursos.

Artículo 2.75. –Negación del derecho. La madre lactante trabajadora a quien su patrono le niegue el derecho para lactar o extraerse la leche materna puede acudir a los foros pertinentes para exigir se le garantice su derecho. El foro con jurisdicción puede imponer una multa al patrono que se niegue a garantizar el derecho concedido por los daños que sufra la madre trabajadora lactante y que puede ser igual a tres (3) veces el sueldo que ésta devenga por cada día que se le negó el período para lactar o extraerse la leche materna.

Artículo 2.76. –Reglamentación. Los Secretarios, Presidentes, Directores Ejecutivos y Directores de las agencias gubernamentales deben establecer un reglamento sobre la operación de estos espacios para la lactancia bajo sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 2.77. –Incentivo contributivo. El patrono de la empresa privada que conceda a sus empleadas el derecho a lactar o a extraerse la leche materna durante el período de media (1/2) hora diaria o dos (2) períodos de quince (15) minutos, está exento del pago de contribuciones anuales equivalente a un mes de sueldo de la empleada acogida al derecho. El incentivo contributivo aplica solamente al patrono y no a la empleada que utilice el período de lactancia o extracción de leche materna.

Artículo 2.78. –Negociación del derecho y el convenio colectivo. En los organismos autónomos e independientes del Estado Libre Asociado, así como las corporaciones públicas, sujetas a la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico" pueden ser objeto de negociación entre patrono y empleado representado por su representante exclusivo, el periodo de lactancia o extracción de leche materna que se concede mediante esta Subsección.

Este periodo de lactancia o extracción de lecha materna también puede ser objeto de negociación en todo convenio colectivo pactado según dispone la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico".

Artículo 2.79. –Municipios. Los municipios del Estado Libre Asociado deben decidir mediante reglamento según dispone la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de 1991", la concesión del derecho de lactancia a la madre trabajadora lactante que sea empleada municipal.

SECCIÓN TERCERA. Salud Mental

Artículo 2.80. –Política pública. La protección de la salud mental se inicia en el seno familiar y continúa en todas las etapas de la vida del ser humano. La atención médica de los enfermos mentales debe ir acompañada de la prestación de apoyo y orientación social a estas personas y a sus familias, que con frecuencia sufren un estado de tensión especial.

Artículo 2.81. –Responsabilidad del Estado con la salud mental. Es responsabilidad del Estado adoptar medidas encaminadas a actualizar las necesidades de protección, prevención, tratamiento, recuperación y rehabilitación de la población afectada por trastornos mentales,

especialmente los niños y los adolescentes, las personas de edad avanzada, las personas con impedimentos y las familias donde exista o ha existido violencia familiar.

Además debe promover la acción interdisciplinaria en el estudio y diagnóstico temprano de las enfermedades mentales, para su tratamiento, rehabilitación oportuna y mantenimiento con el apoyo de la familia y la comunidad según dispone la Ley Núm. 408 del 2 de octubre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Salud Mental de Puerto Rico de 2000".

SUBSECCIÓN I. Prevención del Suicidio

Artículo 2.82. –Política pública. El Estado Libre Asociado reconoce que el problema del suicidio es uno de los más alarmantes y complejos que confronta nuestra sociedad. En el desarrollo de esta política pública, debe darse énfasis a la investigación científica y clínica del suicidio, así como la prevención, intervención y manejo del suicidio. Del mismo modo, hacer énfasis en la magnitud del problema y en el derecho que tienen los ciudadanos de recibir servicios clínicos y de habilitación sin estigma para su persona y su familia.

Como política pública, el Estado Libre Asociado tiene el deber de propiciar la investigación científica del suicidio, el adiestramiento a los profesionales de ayuda, el desarrollo de servicios para atender las necesidades de las personas en crisis y a sus familias de modo que se facilite su recuperación y su reincorporación a la vida social y productiva.

Para ello es necesario analizar la magnitud del problema de suicidio en Puerto Rico, identificar los servicios existentes, determinar los servicios adicionales necesarios y desarrollar un plan de acción que integre los esfuerzos del gobierno central, de los gobiernos municipales, del sector privado y de aquellas entidades sin fines de lucro que atienden este problema.

La política pública que mediante esta Subsección se implanta reconoce que:

(a) El suicidio es un problema de la sociedad puertorriqueña el cual tenemos la obligación de afrontar.
(b) El efecto del estigma social asociado a las condiciones de salud mental impide a la persona buscar la ayuda que necesita, cuando se encuentra en riesgo de suicidio.
(c) El estigma social afecta grandemente a la familia y hace difícil su regreso a la vida normal y productiva.
(d) El suicidio conlleva un peso económico indeterminable al Estado en términos del potencial de las vidas perdidas y costos médicos incurridos, entre otros.
(e) El suicidio es un problema complejo, multifactorial, biológico y sicológico; y un problema social.
(f) La necesidad de desarrollar programas con mayor efectividad en la prevención.
(g) Los esfuerzos de prevención no son suficientes, siempre hay algo nuevo que aportar por lo cual deben maximizarse.

Artículo 2.83. –Comisión. Se crea la Comisión para la implantación de la política pública en prevención del suicidio, para instrumentar la política pública establecida. La Comisión estará integrada por quince (15) miembros, incluyendo a su Presidente quien será el Secretario de Salud, o su representante designado, quien debe tener la capacidad, conocimientos y poder desicional para representar de forma efectiva al funcionario ejecutivo que sustituyen. El representante designado tiene el deber de responder directamente al Jefe de la agencia, quien a su vez será responsable de las determinaciones que se tomen en la Comisión. Los otros miembros deben ser: el Administrador de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, el Director Ejecutivo de la

Administración de Seguros de Salud, el Secretario de Recreación y Deportes, el Secretario de la Vivienda, el Secretario de la Familia, el Secretario de Educación, el Secretario de Justicia, el Secretario de Corrección y Rehabilitación, el Superintendente de la Policía, el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, o sus representantes. Además, la Comisión tiene que contar con cuatro (4) personas representantes del sector privado y clientela, siendo dos (2) representantes de organizaciones con fines no pecuniarios que brindan servicios a personas en riesgo de suicidio en nuestra Isla, un representante del sector académico especializado en dicha área y un representante de la clientela familiar.

Los miembros que representan al sector privado tienen que ser nombrados por el Gobernador y ocupar sus cargos por el término de tres (3) años consecutivos o hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión. El Gobernador puede renovar el nombramiento de dichos representantes, así como destituirlos por causa justificada, previa notificación.

Los gastos de la Comisión se pagarán de acuerdo a la reglamentación que emita ésta al efecto.

La Comisión debe reunirse por lo menos una (1) vez al mes. El Presidente puede convocar a otras reuniones de la Junta, previo aviso, con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de antelación. Nueve (9) de sus miembros constituirán quórum. En toda determinación que tome la Junta debe haber quórum y se aprobará con el voto afirmativo de la mayoría de los miembros de la Comisión que estén presentes.

Artículo 2.84. –Responsabilidades. La Comisión es responsable de analizar la magnitud del problema del suicidio en Puerto Rico, identificar los servicios existentes, determinar los servicios adicionales necesarios y desarrollar un plan de acción donde se integren los esfuerzos del gobierno central, de los gobiernos municipales, del sector privado y de las entidades sin fines de lucro que atienden este problema.

La Comisión es responsable de remitir al Gobernador y a la Asamblea Legislativa copia del Plan de Acción, además debe instrumentarlo. Es responsable además, de someter a la atención del Gobernador y de la Asamblea Legislativa un informe de progreso y logros cada año.

La Comisión debe establecer una estructura administrativa constituida en principio pero no limitada a un Director Ejecutivo y un Secretario que facilite y dé seguimiento a los trabajos de la Comisión.

Artículo 2.85. –Plan de acción. El plan de acción debe incluir:

(a) Adiestramiento a los profesionales de ayuda.
(b) Iniciativas dedicadas a la prevención del suicidio.
(c) Estrategias para responder en situaciones donde exista riesgo de suicidio o que ha intentado quitarse la vida.
(d) Programas para promover tratamientos seguros y efectivos para las personas en riesgo por haber mostrado un comportamiento suicida.
(e) Mecanismos para ofrecer apoyo a individuos o familiares que han perdido una persona por suicidio.
(f) El desarrollo de estrategias efectivas para la prevención del suicidio.
(g) La promoción de accesibilidad a los servicios de salud mental, que permita a toda persona en riesgo de suicidio recibir los servicios, fuera de todo estigma social.
(h) Cualquier otra acción que la Comisión entienda pertinente.

CAPÍTULO V. Educación

Artículo 2.86. –Formación profesional, vocacional y técnica. Las agencias gubernamentales encargadas de la educación deben promover la formación profesional, vocacional y técnica de los miembros de la familia a fin de permitir su incorporación al mercado de trabajo y la capacitación para generar ingresos para el sustento de la familia.

Artículo 2.87. –Vida familiar en la educación escolar. El Estado tiene el deber de adoptar medidas dirigidas a incluir el tema de la vida familiar en los procesos de educación escolar, a fin de fomentar decisiones libres, informadas y conscientes en relación con los derechos y obligaciones que adquieren los padres, el número y espaciamiento de los hijos y el cuidado y atención del niño y del adolescente, de la persona de edad avanzada y de la persona con impedimentos, como miembros de la familia, así como el proceso natural del crecimiento y desarrollo del individuo en todas las etapas de la vida.

CAPÍTULO VI. Empleo

Artículo 2.88. –Derecho al trabajo. La persona es libre de escoger su profesión u oficio y un empleo en condiciones dignas y justas, en aras de proteger su bienestar y el de su familia. La ley, los contratos, acuerdos y convenios no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana, ni los derechos de los trabajadores, según dispone la Ley Núm. 115 de 21 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley del Derecho al Trabajo".

Artículo 2.89. –Suficiencia económica. El Estado debe promover que la familia puertorriqueña tenga estabilidad económica, a través del trabajo. Además debe promover que la persona con impedimentos se integre al mercado laboral y tenga la oportunidad de efectuar un trabajo útil y productivo.

Artículo 2.90. –Principios básicos. Es responsabilidad del Estado adoptar las medidas necesarias para garantizar a los trabajadores miembros de la familia, igualdad de oportunidades; remuneración mínima, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en las leyes laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; y la protección especial a la maternidad, la madre lactante trabajadora y al adolescente trabajador.

Artículo 2.91. –Horario flexible. Puede establecerse, únicamente por acuerdo entre el empleado y el patrono, un sistema alterno u opcional de horario flexible de trabajo que permita adelantar o atrasar la hora de entrada de la jornada diaria de trabajo y el período destinado para tomar alimentos. El patrono debe tratar con prioridad las peticiones por parte del padre y la madre, jefe de familia que tenga la patria potestad o custodia única de sus hijos menores de edad, según dispone la Ley Núm. 379 del 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como "Ley de Jornada de Trabajo de 1948".

Artículo 2.92. –Participación de los hijos. El Estado debe promover actividades dirigidas a que los hijos compartan con su padre y su madre en el ambiente laboral, a fin de que éstos conozcan y puedan identificarse con las tareas que sus padres desempeñan y valoren el trabajo como una actividad digna y edificante.

TÍTULO II. Maternidad y Paternidad Responsable

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 2.93. –Política pública. Es política pública del Estado Libre Asociado velar por el estricto cumplimiento de la garantía constitucional que protege a los puertorriqueños contra el discrimen por razón de sexo y garantizar el pleno desarrollo y respeto de los derechos humanos de las mujeres y los hombres por igual y el disfrute de sus libertades fundamentales. Es necesario promover el respaldo de los postulados constitucionales mediante la actitud y la actuación de los ciudadanos para que se reconozca, se acepte y se practique la verdadera igualdad entre los hombres y las mujeres, a fin de promover la conservación de la unidad familiar y la prevención de su desintegración. El Estado tiene el deber de adoptar medidas que reconozcan el rol que hasta el momento han tenido las mujeres en el sustento, mantenimiento y desarrollo de la familia, así como la necesidad de incorporar a los padres, de forma efectiva, en la crianza de los hijos y en la realización de las tareas inherentes a la vida familiar, y la responsabilidad que esto conlleva. Los sectores sociales, incluyendo el Estado, deben brindar atención especial a la institución familiar y a las responsabilidades que ésta genera.

La política del Estado requiere el estricto cumplimiento del derecho a tener igualdad en la participación en el hogar, el empleo, la vida política, económica, cultural, social y en las esferas en las que el padre y la madre se desenvuelven, lo que implica un nuevo modo de cooperación y compromiso entre éstos, como miembros de la familia.

El reconocimiento de las nuevas relaciones sociales surgidas por la incorporación de la mujer al trabajo, implica cambios que permitan un reparto equilibrado de las responsabilidades en la vida profesional y la privada. Para esto es imprescindible que el padre y la madre actúen de manera compartida en la toma de decisiones, sostenimiento y tareas del hogar. Así contribuyen a la realización de una maternidad y paternidad responsable, comprometida a dar una mejor calidad de vida para los hijos.

CAPÍTULO II. Deberes del Estado

Artículo 2.94. –Educación. El Estado tiene el deber de educar a la ciudadanía y promover un cambio de actitudes acerca de los estereotipos relativos al papel que desempeña el padre y la madre en la familia y en la sociedad.

Artículo 2.95. –Participación en la vida familiar. El Estado debe promover medidas para que la madre y el padre trabajador puedan participar de manera óptima en la vida familiar.

Artículo 2.96. –Fortalecimiento de la familia. El Estado debe promover el fortalecimiento de la familia y reconocer que la crianza de los hijos es un deber compartido del padre y la madre, la cual debe tener como base la cooperación, el respeto y el amor. Asimismo, debe adoptar medidas para facilitar que el padre pueda ser copartícipe del cuidado de sus hijos, desde el mismo momento de su nacimiento o de su incorporación en una familia.

Artículo 2.97. –Licencias por maternidad y paternidad. El Estado debe contribuir al equilibrio entre los intereses y obligaciones laborales y familiares reconociendo las licencias de maternidad y paternidad, entre otras, según dispone el Capítulo IV del Título I de este Libro, sin que ello afecte negativamente las posibilidades de acceso al trabajo, sobre todo en puestos de especial responsabilidad y las condiciones laborales.

Artículo 2.98. –Ejercicio activo. El Estado debe promover el ejercicio activo de una

maternidad y paternidad responsable en un clima de cooperación, respeto mutuo y amor. Esto conlleva el estricto cumplimiento de las obligaciones morales y legales del padre y la madre para con sus hijos.

Artículo 2.99. –Campañas y programas de orientación. El Estado debe llevar a cabo campañas y programas de orientación familiar que brinden información relacionada con las responsabilidades familiares compartidas, la paternidad responsable, la prevención de los conflictos y tensiones familiares y la valoración del trabajo doméstico.

TÍTULO III. Jefatura Única con Hijos a su Cargo

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 2.100. –Política pública. Es política pública la concesión y regulación de beneficios a las familias con jefatura única del hogar que tienen a su cargo los hijos. El Estado tiene el deber de apoyar y tomar las medidas necesarias, a fin de que estas familias puedan cumplir adecuadamente con los deberes que le corresponden y disfrutar de sus derechos.

Artículo 2.101. –Jefatura única de familia. Para los efectos de este Título, "jefatura única de familia" es la mujer o el hombre, soltero o casado, que tiene bajo su cargo, económica o socialmente y en forma permanente, a sus hijos o niños o adolescentes bajo su responsabilidad y cuidado por orden judicial o administrativa, u otras personas con impedimentos para trabajar, y que su compañero se encuentre ausente permanentemente o padezca de algún impedimento y no tenga ayuda de los demás miembros de la familia.

Artículo 2.102. –Concienciación. El Estado es el responsable de educar a los ciudadanos, desde la edad escolar, sobre las diferentes formas de organización familiar, a fin de estimular actitudes de respeto y protección hacia los hogares con jefatura única y sus miembros.

Artículo 2.103. –Empleo. El Estado debe promover el aumento de la productividad y las oportunidades de empleo para el jefe único de familia de bajos ingresos, a fin de apoyar la contribución de éste en el desarrollo de los hijos y contribuir al proceso de reducción de la pobreza, siempre que reúna la aptitud, conocimientos y demás condiciones exigidas para desempeñarlos, y se trate de puestos de libre contratación o designación y en la forma que reglamentariamente se determine. Además debe tomarse en consideración la jefatura única del hogar al establecer las condiciones de trabajo, según dispone el artículo 2.91 de este Código.

Artículo 2.104. –Educación. El Estado debe promover que el jefe único de familia que trabaja, complete cuanto menos, su educación media y tenga acceso a programas de capacitación laboral en horarios compatibles con sus otras obligaciones.

Artículo 2.105. –Vivienda. La política de asignación de vivienda de interés social debe ser revisada para eliminar toda forma de discriminación contra la jefatura única de familia y otorgar prioridad para atender sus necesidades particulares.

Artículo 2.106. –Acceso a los servicios de educación y salud. En ningún caso puede negarse el acceso a los servicios de educación o de salud a los hijos o demás personas dependientes de jefaturas únicas de familia con base exclusiva en esta circunstancia.

LIBRO TERCERO
DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

TÍTULO I. Disposiciones Generales

CAPÍTULO I. Política Pública

Artículo 3.01. –Alcance. Este Libro regula la protección integral que la familia, la sociedad, el Estado y las instituciones privadas deben brindar a los niños y a los adolescentes. Se entiende por "niño" la persona con o menos de doce (12) años de edad y por "adolescente" la persona con trece (13) años o más y menos de veintiún (21) años de edad.

Artículo 3.02. –Política pública. Se declara política pública la defensa y garantía de los derechos del niño y del adolescente y el respeto a su dignidad cónsono con las disposiciones de la Constitución del Estado Libre Asociado, las leyes especiales y reglamentos estatales, así como la Constitución de los Estados Unidos de América, las leyes, reglamentos y tratados federales, que le sean aplicables.

Al así hacerlo, se reconoce la necesidad de adoptar medidas que rijan los cimientos del derecho del niño y del adolescente, su integridad familiar, sus relaciones con las instituciones de la sociedad y las obligaciones que de éstas se derivan, según dispone la Ley Núm. 177 de 30 de junio de 1968, según enmendada, del Departamento de la Familia de Puerto Rico y los programas que este departamento, administra; y la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, que crea la Oficina de Asuntos de la Juventud.

El Estado reconoce que el adolescente y el joven adulto, según dispone la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, que crea la Oficina de Asuntos de la Juventud, constituyen un sector que se caracteriza por su energía transformadora, por su participación activa y solidaria, por su espíritu innovador y creativo, y por sostener vivas las esperanzas por la búsqueda de un mundo mejor, así destaca su condición de ser humano, acreedor de derechos. Tienen derecho al libre desarrollo de la personalidad, la libertad de conciencia, diversidad política, la expresión de sus identidades, modos de sentir, pensar y actuar conforme a los valores culturales y sociales garantizando la paz, seguridad y sosiego de la sociedad puertorriqueña. También tienen derecho a participar como actores sociales en los debates gubernamentales, fomentando la creación de política pública inherente a la realidad social y el desarrollo del país garantizando la libertad y el derecho a la expresión, así como los derechos democráticos que nos cobijan. La sociedad y el estado tienen el deber de garantizar la promoción y adopción de mecanismos democráticos de participación juvenil en las diferentes instancias de la vida en Puerto Rico.

Artículo 3.03. –Derechos y protección. El derecho a la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, al nombre, a tener una familia y no ser separados de ella, al cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión son derechos fundamentales del niño y del adolescente. Deben ser protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o sicológica, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos que atenten contra su seguridad o vida.

Artículo 3.04. –Principios rectores. Las medidas concernientes a los niños y a los adolescentes, así como la intervención del Estado con los poderes y facultades inherentes al ejercicio de la patria potestad o la tutela tienen como principio rector la protección del mejor bienestar e interés del niño y del adolescente, tomando en consideración el grado de desarrollo de sus capacidades, sin que medie discriminación alguna motivada por origen, raza, color, nacimiento, ideas políticas o religiosas, impedimentos, sexo, condición socio-económica y cultural o por cualquier otra condición personal.

Se reconoce como el "mejor bienestar e interés del niño y del adolescente", aquello que satisfaga, las necesidades, talentos y atributos inherentes a su persona, que le permitan beneficiarse de un nivel de vida óptimo sin que las posibilidades económicas del padre, la madre o la persona responsable sea un factor a considerarse. Es el balance entre los diferentes factores que pueden afectar la seguridad, salud, bienestar físico, mental, emocional, educativo, social y cualesquiera otro dirigido a alcanzar el desarrollo óptimo del niño y del adolescente.

Artículo 3.05. –Protección del Estado. Es imperante para el Estado proteger y garantizar la salud física, mental y emocional del niño y del adolescente a fin de propiciar estilos de vida más saludables, que promuevan su mejor bienestar. Por tanto, es importante implantar y desarrollar las medidas necesarias dirigidas a salvaguardar ese interés.

El Estado reconoce que el niño y el adolescente tienen derecho a disfrutar de salud física y mental, educación, tiempo libre, medio ambiente sano, vivienda, cultura, recreación, seguridad social y acceso a los servicios. El Estado tiene el deber de garantizar el acceso a éstos tomando en consideración los derechos, deberes y capacidad de la familia o la persona responsable del niño o del adolescente.

Artículo 3.06. –Responsables primarios. El Estado reconoce que los responsables primarios del control, supervisión y orientación del niño y del adolescente son el padre, la madre o la persona responsable.

Artículo 3.07. –Consideraciones adicionales. El Estado toma en consideración las preferencias, gustos, deseos y opiniones del niño y del adolescente, en cuanto a su mejor bienestar y dónde y con quién se encuentra ese mejor bienestar. Para ello, el Estado considera la madurez, edad, grado de inteligencia y los factores que le permitan comprender cuáles son esas preferencias, gustos, deseos y opiniones, a fin de lograr ese mejor bienestar. De requerirse, el Estado tiene el deber de brindar al niño y al adolescente los recursos y el personal profesional necesario para que le ayude y le represente en cualquier proceso en que esté en controversia su mejor bienestar e interés.

TÍTULO II. Bienestar del Niño y del Adolescente

CAPÍTULO I. Carta de Derechos. Protección Integral

Artículo 3.08. –Garantías universales. El niño y el adolescente nace y crece libre e igual en dignidad, por lo que goza de los derechos y garantías universales inherentes a la persona, y tiene derecho a que se le protejan efectivamente los derechos consignados en las Constituciones del Estado Libre Asociado y de los Estados Unidos de América, en las leyes y reglamentos estatales y en las leyes, reglamentos y tratados federales que le sean aplicables.

El niño y el adolescente tiene derecho intrínseco a la vida y a la protección del Estado, de modo que permita su desarrollo integral y armonioso en condiciones de una existencia digna. Tienen derecho a la libertad, seguridad, respeto y dignidad como persona en proceso de desarrollo y con características particulares como sujeto de derecho.

Artículo 3.09. –No discriminación. Ningún niño o adolescente puede ser objeto de discrimen o castigo por motivo de raza, color, sexo, edad, religión, origen nacional o social, posición económica, situación física, mental o emocional, o cualquier otra condición que caracterice o afecte a éstas o a su padre, madre o persona responsable.

En el caso del niño y del adolescente de origen extranjero, el Estado dentro de sus

posibilidades, debe ofrecerle protección y la asistencia necesaria para el disfrute de las garantías y derechos reconocidos por este Código y la ley.

Artículo 3.10. –Libertad. El niño y el adolescente tiene derecho a las libertades básicas consagradas por la Constitución del Estado Libre Asociado, aunque condicionada a su capacidad de obrar, de acuerdo a su condición de menor de edad. Ello comprende pero no se limita a:

(a) Libertad de pensamiento: la formación de criterio propio en asuntos de conciencia, bajo la sana dirección y orientación del padre, la madre o la persona responsable.

(b) Libertad de expresión: la posibilidad de expresar su opinión sobre cualquier asunto que pueda afectarle, tomando en cuenta su edad y madurez. El Estado es responsable de garantizar la oportunidad de ser escuchado, personalmente o por mediación de su representante, en el procedimiento judicial o administrativo en que sea parte o que pueda afectar sus derechos e intereses.

(c) Libertad de acceso a información: buscar y recibir información, tomando en cuenta su edad y madurez y los criterios educativos generalmente aceptados en previsión de un desarrollo sicológico e intelectual sano y adecuado.

(d) Libertad de culto: profesar la religión de su preferencia, aunque sujeto al sano ejercicio de la autoridad del padre, la madre o la persona responsable.

(e) Libertad de asociación y participación: relacionarse y asociarse con otras personas y participar libre, activa y plenamente en su vida familiar, comunitaria, social, escolar, religiosa, política, laboral, cultural, deportiva y recreativa, mediando el consentimiento del padre, la madre o la persona responsable y siempre que no medie motivo o circunstancia contraria a la ley, al orden público, la moral y las buenas costumbres.

En lo que respecta a la intervención en la potenciación de las libertades reconocidas al niño y al adolescente, el padre, la madre o la persona responsable debe ejercer su autoridad y sus facultades de dirección, supervisión y orientación conscientes de que la imposición de criterios e ideas contrarias a la ley, la moral y el orden público son perjudiciales al sano desarrollo de la personalidad y al intelecto del niño y del adolescente, lo que de ocurrir conlleva la intervención del Estado.

Artículo 3.11. –Nombre. El niño y el adolescente desde su nacimiento tiene derecho a un nombre y dos apellidos, uno del padre y otro de la madre; a falta de uno de éstos, a los dos apellidos de la persona que le reconoce o adopta. Tiene igualmente derecho a conocer a su padre y a su madre y establecer la correspondiente relación paterno – materno filial según dispone este Código y la ley.

Artículo 3.12. –Relaciones paterno–materno filiales. El niño y el adolescente tiene derecho a vivir con sus progenitores o a relacionarse con ellos, en caso de que alguno o ninguno de ellos convivan con éste, así como relacionarse con los abuelos y demás parientes, siempre que ello no sea contrario a su mejor bienestar e interés; excepto cuando sea adoptado por personas ajenas a la familia.

Artículo 3.13. –Ambiente familiar. El niño y el adolescente tiene derecho desde que nace a crecer en un ambiente familiar, en el hogar de sus padres y en familias que propicie su desarrollo integral. Las relaciones familiares descansan en el respeto, solidaridad, amor e igualdad absoluta de derechos y responsabilidades entre los padres y las madres.

Artículo 3.14. –Atención y cuidado. El niño y el adolescente tiene derecho a recibir la atención y el óptimo cuidado de su padre, madre o persona responsable, de acuerdo a sus necesidades, cualidades y talentos individuales; y hasta donde las posibilidades de su padre, madre o persona responsable lo permitan. Esto incluye, vivir en un ambiente adecuado, donde se satisfagan sus necesidades físicas, intelectuales y emocionales, así como disfrutar de afecto, amor y protección.

Artículo 3.15. –Nivel de vida. El niño y el adolescente tiene derecho a beneficiarse de un

nivel de vida óptimo para su desarrollo. Es responsabilidad primaria de su padre, madre o persona responsable proporcionárselo, atendiendo debidamente la prioridad de este derecho de acuerdo a sus posibilidades económicas. El Estado debe tomar, con la debida diligencia, las medidas necesarias para que la responsabilidad sea asumida sin dilación injustificada.

Artículo 3.16. –Alimentación. El niño y el adolescente tiene derecho a recibir alimentos como parte inherente del derecho a la vida.

Artículo 3.17. –Protección del Estado. El niño y el adolescente tiene derecho a disfrutar del cuidado, la protección y la asistencia especial del Estado, cuando sus padres y familiares no asuman o se vean imposibilitados de asumir la responsabilidad. La asistencia puede incluir la ubicación temporera en una institución de protección de niños y adolescentes o con una familia que le brinde protección, o la adopción. En uno u otro caso, el Estado debe asegurarse de que se cumplan las salvaguardas legales y de otra naturaleza que garanticen el mejor bienestar del niño y del adolescente.

Artículo 3.18. –Protección contra el traslado y secuestro. El niño y el adolescente tiene derecho a ser protegido del traslado fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado, sin el consentimiento del padre, la madre o la persona responsable y de la retención ilegal del niño y del adolescente por su padre, madre o persona responsable, algún familiar o tercera persona, así como la privación ilegal de la custodia legítima.

Artículo 3.19. –Seguridad social. El niño y el adolescente tiene derecho a beneficiarse de los programas de seguridad social en la medida en que sus necesidades así lo requieran y tomando en consideración la disponibilidad de los recursos de los responsables de su manutención y los del Estado.

Artículo 3.20. –Vida privada y familiar. El niño y el adolescente tiene derecho a ser protegido contra cualquier interferencia irrazonable respecto a su vida privada y familiar, así como de cualquier ataque a su honor y dignidad, ya sea por parte de quién tiene el deber de cuidarle y protegerle, de cualquier ciudadano o de cualquier agencia gubernamental o no gubernamental. El Estado debe ejercer las medidas necesarias para garantizar esta protección, particularmente en lo que se refiere a la intervención del sistema de justicia con el niño y el adolescente.

Artículo 3.21. –Confidencialidad. El niño y el adolescente tiene derecho a que sus expedientes médicos, educativos, judiciales y otros que contienen información referente a su persona se mantengan en estricta confidencialidad. Se exceptúan aquellos que han incurrido en actividades delictivas y están entre las edades en que la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, los clasifica como adultos, si la información se refiere a los delitos cometidos.

Artículo 3.22. –Honor y reputación. El niño y el adolescente tiene derecho a la confidencialidad de su nombre y circunstancias que lo identifiquen con situaciones que puedan ensombrecer su honor y reputación. La confidencialidad no tiene excepción alguna y protege inclusive, a aquellos que han cometido alguna falta y están entre las edades en que la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, los clasifica como adultos. Este derecho se extiende al padre, la madre o la persona responsable, quien tiene el deber de vigilar y cumplir con lo dispuesto en este artículo.

Artículo 3.23. –Protección contra el maltrato. El niño y el adolescente tiene derecho a ser protegido por el Estado contra toda forma de maltrato de parte de su padre, madre o persona responsable. Es obligación del Estado intervenir inmediatamente para proteger al niño y al adolescente, antes de que el daño ocasionado o en riesgo de suceder sea irreparable. La protección conlleva el desarrollo e implantación de programas efectivos para la prevención y tratamiento.

Artículo 3.24. –Separación del hogar. El niño y el adolescente tiene derecho a no ser separado de su hogar propio, salvo cuando represente un peligro para su vida, integridad física y desarrollo integral. La separación de la unidad familiar procede sólo cuando así lo exige el mejor bienestar e interés del niño y del adolescente y sea probado a través de un proceso judicial o administrativo. El Estado debe tomar las medidas y planificar de manera permanente para su cuidado, según dispone la ley.

Artículo 3.25. –Mecanismos para reconstruir la vida. El niño y el adolescente tiene derecho a reconstruir su vida sin la presión emocional que representa el establecimiento de relaciones con el padre, la madre o la persona responsable, el familiar o la persona que le ha hecho víctima de maltrato o que le sea perjudicial a su mejor bienestar e interés, sin que ello tenga que ser recomendado por profesionales de la conducta humana.

El niño y el adolescente tiene derecho a no ser devuelto al hogar donde ha sido maltratado o maltratada, sin que exista una evaluación de profesionales de la conducta humana de las personas que residen en el hogar, efectuada por la agencia encargada, y siempre que se proteja el mejor bienestar e interés del niño y del adolescente y se establezca un programa de seguimiento, supervisión, terapias y cualquier otra medida necesaria para su protección.

Artículo 3.26. –Sustitución de la unidad familiar. El niño y el adolescente tiene derecho a que el primer recurso en sustitución de su familia, sea un hogar de familiares, adoptivo o sustituto, donde el niño y el adolescente reciba el afecto y cuidado inherente a su edad y condición, tomando en cuenta para cada caso su mejor bienestar e interés. Ninguna circunstancia puede privar al niño o al adolescente del disfrute de sus derechos fundamentales, incluyendo su derecho a disfrutar de servicios educativos, salud y recreación.

Artículo 3.27. –Designación de representante. El niño y el adolescente tiene derecho a que el Estado designe un representante que vele por su mejor bienestar e interés, en los procesos sobre custodia y privación de patria potestad, cuando ha sido víctima de maltrato, explotación, negligencia o abuso sexual. El defensor judicial tiene el deber de garantizar al niño y al adolescente la representación legal en el tribunal y velar por la agilización de los procesos en la agencia gubernamental o no gubernamental que deba hacer las determinaciones permanentes sobre su cuidado.

Artículo 3.28. –Protección contra el uso y tráfico de sustancias controladas. El niño y el adolescente tiene derecho a que se le proteja del uso ilegal de sustancias controladas, tabaco y bebidas alcohólicas. Se prohíbe su utilización en la cadena de producción, distribución y tráfico de ellas.

Artículo 3.29. –Protección ante el material nocivo. El niño y el adolescente tiene derecho a ser protegido de cualquier forma de exposición a información y material nocivo para su desarrollo social, moral, espiritual y emocional.

Artículo 3.30. –Salud. La salud física y mental es fundamental para el desarrollo óptimo del niño y del adolescente. Éstos tienen derecho a recibir los cuidados médicos adecuados para su salud física, mental y emocional, así como la debida atención prenatal y postnatal. El niño y el adolescente tiene derecho a disfrutar de los servicios necesarios en caso de impedimentos o por necesidades especiales de su condición de salud.

Artículo 3.31. –Prevención. El niño y el adolescente tiene derecho, así como su padre,

madre o persona responsable, a recibir una adecuada educación, orientación y servicios de carácter preventivo que le ayude a minimizar el riesgo de contraer enfermedades, prevenir embarazos, rehabilitar, evitar la malnutrición y reducir la mortalidad infantil.

Artículo 3.32. –Información sobre condición de salud. El niño y el adolescente que sea intervenido por el Estado, a fin de brindarle asistencia o tratamiento de salud, tiene el derecho a que se evalúe periódicamente su condición y a que se le informe de ello, a su padre, madre o persona responsable.

Artículo 3.33. –Servicios médicos. El niño y el adolescente tiene derecho a recibir servicios médicos, aun cuando su padre, madre o persona responsable no se encuentre presente, o cuando la decisión de éste sea contraria, si se encuentra en peligro de sufrir algún daño irreparable por falta de la debida diligencia, de acuerdo al mejor criterio aceptado por la comunidad médica, para la situación en la cual se encuentra.

Artículo 3.34. – Educación. El niño y el adolescente tiene derecho a una educación, en todas sus etapas, que le permita el desarrollo óptimo e integral de su persona y lo capacite no sólo en los aspectos académicos, sino para poder desempeñar su función en la sociedad, ser autosuficiente y satisfacer sus necesidades.

Artículo 3.35. –Ambiente estudiantil seguro. El niño y el adolescente tiene derecho a disfrutar de un ambiente estudiantil seguro, libre de ataques a su integridad física, mental y emocional en las instituciones de enseñanza, públicas y privadas, durante sus años de estudios primarios, secundarios y vocacionales.

Artículo 3.36. –Participación en proceso educativo. El niño y el adolescente tiene derecho a ser informado y participar activamente del proceso educativo.

Artículo 3.37. –Vida cultural y artística. El niño y el adolescente tiene derecho a participar libre y plenamente en la vida cultural y artística de su comunidad y del entorno escolar, en la que se estimule su creatividad mediante el conocimiento de las distintas expresiones del arte.

Artículo 3.38. –Esparcimiento y actividades edificantes. El niño y el adolescente tiene derecho al descanso, esparcimiento, juego, deportes, actividades creativas y recreativas propias de su edad, para el desarrollo de un cuerpo y una mente sana.

Artículo 3.39. –Formación laboral. El adolescente tiene derecho a la protección en el trabajo, a la formación integral y la capacitación profesional de acuerdo con su vocación, aptitudes y destrezas en relación a las demandas laborales.

Artículo 3.40. –Condiciones laborales. El adolescente trabajador tiene derecho a que el Estado limite y regule las horas y condiciones de trabajo de manera que no esté sujeto a explotación ni se afecte negativamente su salud, desarrollo, disfrute de las actividades propias de su edad y nivel de crecimiento. Esto incluye pero no se limita, al salario mínimo, beneficios y demás garantías según dispone este Código y la ley.

Artículo 3.41. –Protección contra la explotación. El niño y el adolescente tiene derecho a que se le proteja de toda forma de explotación. Esto incluye, pero no se limita a la explotación y abuso sexual, la prostitución del niño y del adolescente y su utilización en prácticas pornográficas; su utilización para ejercer la mendicidad pública; la venta, tráfico y trato de éste para cualquier fin; su utilización en actividades delictivas; que el padre, la madre o la persona responsable entregue a terceros, sus hijos o pupilos a cambio de pago o recompensa, así como exponerlo a actos, ceremonias o rituales de cualquier índole que los ponga en riesgo de recibir un daño físico o emocional.

Artículo 3.42. –Condición de minoridad. El niño y el adolescente a quien se le impute la comisión de alguna acción contraria a la ley y al orden público tiene derecho a que se considere su

condición de minoridad, con las excepciones que establece la ley.

Artículo 3.43. –Efectividad de derechos en el tribunal. El niño y el adolescente que sea intervenido por un tribunal debido a la comisión de alguna falta, tiene derecho, hasta donde los recursos del Estado lo permitan:

(a) A que se haga efectiva, considerando que no son procedimientos de naturaleza criminal, la protección del debido procedimiento de ley y trato justo para con él bajo un sistema especializado de justicia juvenil fundado en el principio de la confidencialidad del proceso.

(b) A recibir un trato humano y oportunidades reales de rehabilitación en las instituciones donde se le recluya.

(c) A tener contacto con sus familiares en todo momento, a obtener asistencia jurídica en la presentación de su defensa, ser declarado incurso en falta, a ser tratado con la consideración y la adecuada atención que su minoridad impone.

(d) A tener acceso, dentro de la institución donde se encuentre, a los servicios médicos de la más alta calidad posible que le sean necesarios para proteger su salud física, mental y emocional.

(e) A que se le ofrezcan servicios de seguimiento para que pueda lograr un funcionamiento apropiado a su egreso de la institución y su reincorporación a la sociedad.

CAPÍTULO II. Deberes de la Familia y la Sociedad

Artículo 3.44. –Responsabilidades de la familia. La familia es el núcleo natural y fundamental para el crecimiento, desarrollo y bienestar integral del niño y del adolescente.

La familia debe asumir, hasta donde le sea posible, la responsabilidad de sus funciones destinadas a la conservación y mantenimiento de la salud, alimentación, vivienda, educación, satisfacción de las necesidades básicas, vida familiar, rehabilitación, protección, desarrollo, dignidad, respeto, libertad, empleo, recreación, cultura y bienestar social del niño y del adolescente. Es deber de los padres, entre otros, inculcar en sus hijos valores compatibles con el respeto a la dignidad del ser humano y al desarrollo de una convivencia social, tolerante, solidaria y participativa; incentivar en ellos el conocimiento, conciencia, ejercicio y defensa de sus derechos y su protección; proveer lo necesario para atender sus requerimientos afectivos, intelectuales y materiales, en un ambiente familiar de estabilidad y armonía; promover su participación en las decisiones de la vida familiar, de acuerdo con su grado evolutivo; aplicar medidas preventivas.

Artículo 3.45. –Deberes sociales. Es deber de la familia, la comunidad, la escuela, el Estado y la sociedad en general, asegurar con absoluta prioridad, el cumplimiento de los derechos y garantías del niño y del adolescente, según dispone este Código y la ley.

Es deber de la persona denunciar ante las autoridades competentes los casos de violaciones o posibles violaciones a los derechos y garantías del niño y del adolescente.

CAPÍTULO III. Deberes del Estado

Artículo 3.46. –Responsabilidad del Estado. El Estado tiene el deber de realizar los esfuerzos necesarios para lograr el pleno desarrollo del niño y del adolescente así como, la protección integral de sus derechos a través de la formulación de la política pública y el diseño y ejecución de programas destinados a su atención y defensa.

Artículo 3.47. –Actuación del Estado. Son principios rectores de la actuación del Estado:

(a) La supremacía del mejor bienestar e interés del niño y del adolescente.
(b) La permanencia en la unidad familiar de origen, salvo que no sea conveniente para su bienestar e interés.
(c) La integración familiar y social.
(d) La prevención de las situaciones que puedan perjudicar su desarrollo personal.
(e) Sensibilizar a la población ante situaciones de indefensión del niño y del adolescente.
(f) Promover la participación y la solidaridad social, la objetividad, imparcialidad y seguridad jurídica cuando es preciso intervenir en su protección.

Artículo 3.48. –Responsabilidades del padre, la madre o la persona responsable. Desde su nacimiento y durante el proceso de desarrollo de sus potencialidades y maduración, el niño y el adolescente requiere un grado variable de control, supervisión y orientación de su padre, madre o persona responsable, lo que a su vez crea el correspondiente grado de dependencia.

El Estado tiene el deber de respetar las responsabilidades y los derechos del padre, la madre o la persona responsable en la crianza, disciplina y educación del niño y del adolescente, siempre que se ejerzan dentro de los márgenes que establece la ley. Cuando los derechos del niño y del adolescente puedan lesionarse, el Estado interviene como protector.

Este Código no transfiere al Estado los derechos y deberes del padre, la madre o la persona responsable, en lo referente a la crianza, control, supervisión y orientación del niño y del adolescente.

Artículo 3.49. –Procesos legales o administrativos. El Estado tiene el deber de asegurar que se cumplan las salvaguardas legales o administrativas que garanticen el mejor bienestar e interés del niño y del adolescente. Esto incluye el derecho a ser escuchado y recibir el debido reconocimiento en los procesos que afecten su estado, condición o circunstancias, siempre que los factores relacionados a su edad, capacidad y nivel de madurez, así lo permitan.

CAPÍTULO IV. Deberes del Niño y del Adolescente

Artículo 3.50. –Cumplimiento de normas. Los derechos reconocidos en este Código al niño y al adolescente no se interpretan en forma alguna para eximirlo del cumplimiento de la ley, o para fomentar actos o conducta que contravenga la moral, el orden público y las normas de convivencia de la comunidad, escuela, institución educativa o comunitaria, así como las de la unidad familiar, cuando éstas se conforman con los derechos fundamentales y los principios rectores de este Código.

Artículo 3.51. –Responsabilidad social. El niño y el adolescente como sujeto social y de derecho tiene deberes y responsabilidades para consigo, con la familia, la escuela, la comunidad y el país, siempre que no se lesionen sus derechos, libertades, garantías, dignidad o se contravengan las leyes.

La responsabilidad de cada niño y adolescente debe estar equiparada a su capacidad mental, desarrollo físico y edad cronológica, de forma tal que sea cónsona con lo requerido y con su capacidad para cumplirla dentro de un marco social equilibrado. La familia, la comunidad y la escuela deben educar a los niños y los adolescentes, en la asimilación y práctica de sus deberes y responsabilidades como parte de su desarrollo integral.

Artículo 3.52. –Obligaciones generales. Se reconocen como parte de las obligaciones del niño y del adolescente, de acuerdo a su capacidad mental, desarrollo físico y edad cronológica:

(a) Honrar a la patria y sus símbolos.
(b) Respetar a su padre, madre o persona responsable.
(c) Colaborar con las tareas del hogar, siempre que estas tareas no interfieran en su proceso

educativo.

(d) Estudiar con dedicación, cumplir con las tareas escolares y con las normas establecidas en el centro escolar y respetar a los maestros, los funcionarios y los trabajadores de su respectivo centro de estudios.
(e) Respetar los derechos humanos, ideas y creencias de las demás personas, particularmente de las personas de edad avanzada y de las personas con impedimentos.
(f) Conocer, respetar y cultivar los valores y las leyes.
(g) Conservar y proteger el medio ambiente natural y participar en actividades orientadas a este fin.
(h) Respetar y cuidar sus bienes, los de la familia, los de la escuela, los de la comunidad y participar en las actividades de mantenimiento y mejoramiento de los mismos.

TÍTULO III. Protección Integral

CAPÍTULO I. Política Pública General

Artículo 3.53. –Bienestar. Es política pública del Estado proteger al niño y al adolescente contra todo lo que pueda menoscabar su dignidad como ser humano y redundar en perjuicio para su sano desarrollo y seguridad. Esto incluye la protección contra el maltrato, las sustancias y el material al que el niño o el adolescente pueda estar expuesto que resulte nocivo para su mejor bienestar e interés.

CAPÍTULO II. Maltrato o Negligencia

SECCIÓN PRIMERA. Disposiciones Generales

Artículo 3.54. –Definiciones. A los efectos de este Capítulo los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresa:

(a) "Abandono" es la dejadez o descuido voluntario de las responsabilidades que tiene el padre, la madre o la persona responsable del niño y del adolescente tomando en consideración la edad y la necesidad de cuidado por un adulto. La intención de abandonar puede ser evidenciada, sin que se entienda como una limitación, por:

(1) Ausencia de comunicación con el niño o el adolescente por un período de por lo menos tres (3) meses.
(2) Ausencia de participación en cualquier plan o programa diseñado para reunir al padre, la madre o la persona responsable con el niño o el adolescente.
(3) No responder a la notificación de vistas de protección al niño o al adolescente.
(4) Cuando el niño o el adolescente se encuentre en circunstancias que hagan imposible reconocer la identidad de su padre, madre o persona responsable, o cuando conociéndose su identidad, se ignore su paradero a pesar de las gestiones realizadas para localizarlo, y el padre, la madre o la persona responsable del bienestar del niño o del adolescente no lo reclama dentro de los treinta (30) días siguientes de encontrado.

(b) "Abuso sexual" es incurrir en conducta sexual en presencia de un niño o un adolescente o utilizarlo, voluntaria o involuntariamente, para ejecutar conducta sexual dirigida a satisfacer la lascivia o cualquier acto que, de procesarse por la vía criminal, constituye delito de violación, sodomía, actos lascivos o impúdicos, incesto, exposiciones deshonestas, proposiciones obscenas, y envío, transportación, venta, distribución,

publicación, exhibición o posesión de material obsceno y espectáculos obscenos según tipificados en la Ley Núm. 115 de 22 julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado".

(c) "Casos de protección" son las situaciones de maltrato, maltrato institucional, negligencia y negligencia institucional de niños y adolescentes, según estos términos están definidos en este Capítulo, fundamentadas por una investigación.

(d) "Custodia de emergencia" es la que se ejerce por otro que no sea el padre o la madre, cuando la situación en que se encuentre el niño o el adolescente, de no tomarse acción inmediata sobre su custodia, represente un riesgo inminente para su seguridad, salud e integridad física, mental, emocional y su bienestar social.

(e) "Custodia" es además de la que tiene el padre y la madre en virtud del ejercicio de la patria potestad, la otorgada por un tribunal competente.

(f) "Custodia provisional" es la que otorga un juez en una acción de privación de custodia o al ser expedida una orden de protección contra el padre, la madre o la persona responsable, por un tiempo definido, sujeta a revisión, hasta la conclusión de los procedimientos.

(g) “Custodia física" es tener bajo el cuidado y amparo al niño o al adolescente sin que ello implique el ejercicio de derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad.

(h) "Daño físico" es cualquier trauma, lesión o condición no accidental, que de no ser atendido, puede resultar en la muerte, desfiguramiento, enfermedad o incapacidad temporera o permanente de cualquier parte o función del cuerpo, incluyendo la falta de alimentos. Asimismo, el trauma, lesión o condición pueden ser producto de un solo episodio o varios.

(i) "Daño mental o emocional" es el menoscabo de la capacidad intelectual o emocional del niño o del adolescente dentro de lo considerado normal para su edad y en su medio cultural. Además, puede considerarse que existe daño emocional cuando hay evidencia de que el niño o el adolescente manifiesta en forma recurrente o exhibe conductas tales como: miedo, sentimientos de desamparo o desesperanza, frustración y fracaso, ansiedad, inseguridad, aislamiento, conducta regresiva o propia de un niño de menor edad, agresividad hacia él o hacia otros, u otra conducta similar.

(j) “Desvío” es un programa para reeducación o readiestramiento a primeros transgresores u ofensores convictos por el delito de maltrato, maltrato institucional, negligencia y negligencia institucional.

(k) "Emergencia" es la situación en la que se encuentre el niño o el adolescente que represente un riesgo inminente para su seguridad, salud e integridad física, mental, emocional y su bienestar social, de no tomarse acción inmediata en cuanto a su custodia física.

(l) "Esfuerzos razonables" son las actividades y servicios que se ofrecen al padre, la madre o la persona responsable y a los propios niños y adolescentes, dentro y fuera del hogar, en coordinación con las agencias gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y entidades privadas, para garantizar su seguridad y bienestar.

Estos esfuerzos, como meta de los procesos de ayuda a la familia, van dirigidos a:

(1) Proteger al niño y al adolescente y al adulto no maltratante.

(2) Educar al maltratante.

(3) Mantener el ambiente en que el niño o el adolescente se desenvuelve lo más

inalterado posible.

(4) Evitar la remoción del niño y del adolescente de su familia.

(5) Reunificar la familia, cuando el niño o el adolescente sea removido.

(6) Lograr una alternativa permanente de ubicación cuando no sea posible la reunificación familiar.

(m) "Hogar de crianza" es el lugar que se dedica al cuidado sustituto de no más de seis (6) niños provenientes de otros hogares o familias durante las veinticuatro (24) horas del día, en forma temporera. Es el hogar que ha sido objeto de estudio, certificación o licenciamiento y está bajo la supervisión del Departamento de la Familia.

(n) "Informe infundado" es la información ofrecida según dispone este Capítulo y que al ser investigada carece de fundamentos para considerar que existe maltrato o negligencia y se determina que la información suministrada es falsa.

(o) "Informe para referir situaciones de maltrato, maltrato institucional, negligencia y negligencia institucional" es la información verbal o escrita ofrecida por una persona obligada a informar o por otra persona a través de la Línea Directa, la Policía de Puerto Rico o la Oficina Local del Departamento de la Familia, donde se narran situaciones en que se alega la sospecha o existencia de maltrato, maltrato institucional, negligencia y negligencia institucional, también denominado en este Capítulo como "referido."

(p) "Maltrato" es el acto u omisión intencional en el que incurre el padre, la madre o la persona responsable del niño y del adolescente de tal naturaleza que ocasione o ponga al niño y al adolescente en riesgo de sufrir daño o perjuicio a su salud e integridad física, mental y emocional, incluyendo abuso sexual según es definido en este Capítulo. También se considera maltrato el incurrir en conducta obscena o la utilización del niño y del adolescente para ejecutar conducta obscena; permitir que otra persona ocasione o ponga en riesgo de sufrir daño o perjuicio a la salud e integridad física, mental o emocional del niño y del adolescente; abandono voluntario del niño y del adolescente; que el padre, la madre o la persona responsable del niño y del adolescente incurra en conducta constitutiva de delito de explotación contra éste o permita que otro lo haga obligándolo o permitiéndole realizar cualquier acto, incluyendo pero sin limitarse a, utilizar al niño o al adolescente para ejecutar conducta obscena, a fin de lucrarse o de recibir algún otro beneficio; incurrir en conducta que, de procesarse por la vía criminal, constituye delito contra la salud e integridad física, mental y emocional, incluyendo el abuso sexual del niño y del adolescente. Asimismo, se considera que el niño o el adolescente es víctima de maltrato si su padre o madre ha incurrido en la conducta descrita en el Artículo 166A del Código Civil de Puerto Rico, que establece las causas por las cuales puede privarse, restringirse o suspenderse la patria potestad, o ha incurrido en conducta constitutiva de violencia doméstica en presencia del niño y del adolescente según dispone el Libro Sexto de este Código.

(q) "Maltrato institucional" es el acto u omisión en el que incurre un operador de un hogar de crianza, o el empleado o funcionario de una agencia gubernamental u organización no gubernamental que ofrece servicios de cuidado durante un día de veinticuatro (24) horas o parte de éste, o que tiene bajo su control o custodia al niño y al adolescente para su cuidado, educación, tratamiento o detención, que cause daño o ponga en riesgo al niño y al adolescente de sufrir daño a su salud e integridad física, mental o emocional, incluyendo el abuso sexual; que se incurra en conducta obscena o utilización del niño y del adolescente para ejecutar conducta obscena, conocida o que se sospeche, o que

sucede como resultado de la política, prácticas y condiciones imperantes en la institución de que se trate; que se incurra en conducta constitutiva de explotación contra el niño y el adolescente o se permita que otro lo haga, incluyendo pero sin limitarse a utilizar al niño y al adolescente para ejecutar conducta obscena, a fin de lucrarse o de recibir algún otro beneficio.

(r) "Negligencia" es un tipo de maltrato que consiste en faltar a los deberes o dejar de ejercer las facultades de proveer adecuadamente los alimentos, ropa, albergue, educación o atención de salud al niño y al adolescente; faltar al deber de supervisión; no visitar o no haber mantenido contacto o comunicación frecuente con el niño y el adolescente. Asimismo, se considera que el niño y el adolescente es víctima de negligencia si su padre o madre ha incurrido en la conducta descrita en el Artículo 166 A del Código Civil de Puerto Rico, que establece las causas por las cuales puede privarse, restringirse o suspenderse la patria potestad, en específico, las facultades y los deberes de los padres y faltar al deber de supervisión y cuidado.

(s) "Negligencia institucional" es la negligencia en que incurre o se sospecha que incurre un operador de un hogar de crianza o el empleado o funcionario de una agencia gubernamental u organización no gubernamental que ofrezca servicios de cuidado durante un día de veinticuatro (24) horas o parte de éste o que tiene bajo su control o custodia al niño y al adolescente para su cuidado, educación, tratamiento o detención, que cause daño o ponga en riesgo al niño y al adolescente de sufrir daño a su salud e integridad física, mental o emocional, incluyendo abuso sexual, conocido o que se sospeche, o que suceda como resultado de la política, prácticas y condiciones imperantes en la institución de que se trate.

(t) “Orden de protección" es el mandato expedido por escrito bajo el sello de un tribunal, en la cual se dictan las medidas a una persona maltratante para que se abstenga de incurrir o llevar a cabo determinado acto o conducta constitutiva de maltrato o negligencia.

(u) "Persona responsable" es el padre, la madre o la persona a cargo de cuidar, proteger y garantizar el bienestar del niño y del adolescente bajo su responsabilidad, los empleados y funcionarios de los programas o centros o instituciones que ofrecen servicios de cuidado, educación, tratamiento o detención a niños y adolescentes durante un período de veinticuatro (24) horas al día o parte de éste.

(v) "Peticionado" es la persona contra la cual se solicita una orden de protección.

(w) "Peticionario" es el padre, la madre o la persona responsable, el familiar, el funcionario del orden público, el funcionario del Departamento de Justicia, del Departamento de la Familia, que solicita a un tribunal que expida una orden de protección.

(x) "Plan de permanencia" es el diseño y ejecución de actividades con el niño y el adolescente y su familia dirigido a lograr la estabilidad, seguridad y el mejor bienestar e interés del niño y del adolescente, tomando en consideración los recursos existentes.

(y) "Plan de servicio" es la organización sistemática de las metas, objetivos y actividades enmarcadas en un periodo de tiempo determinado, que son el resultado de un proceso de acopio de información y evaluación tomando como punto de partida las fortalezas de los miembros de la familia para superar sus necesidades y que dan dirección a la atención social del niño y del adolescente y su familia.

(z) "Riesgo inminente" es la situación que represente un peligro para la salud, seguridad y bienestar físico, emocional o sexual del niño y del adolescente.

(aa) "Riesgo de Muerte" es el acto que coloque al niño y al adolescente en una condición

que pueda causarle la muerte.

(bb) "Registro central" es la unidad de trabajo establecida en el Departamento de la Familia para recopilar información sobre los referidos y casos de maltrato, maltrato institucional, negligencia y negligencia institucional.

(cc) "Remoción" es la acción que lleva a cabo el Departamento de la Familia, previa autorización del tribunal, para obtener la custodia del niño y del adolescente cuya estabilidad y seguridad está amenazada, por lo que se requiere su protección.

(dd) "Reunificación familiar" es la reunión del niño o del adolescente con la familia de la cual fue removido, para que se le brinde o provea afecto, salud, educación, seguridad, bienestar, cuidado, compañía y se le asegure su óptimo desarrollo como ser humano, luego de que se atiendan debidamente las circunstancias que motivaron la remoción.

(ee) "Servicios de protección social" son los servicios especializados para lograr la seguridad y bienestar del niño y del adolescente y evitar riesgos de sufrir maltrato, maltrato institucional, negligencia y negligencia institucional. También son los servicios que se ofrecen al padre, la madre o la persona responsable, a fin de fomentar modificaciones en los patrones de crianza. Para efectos de esta definición, los niños y adolescentes, que a su vez sean padres y madres, y sujetos de un informe, cualifican para ser elegibles para recibir los servicios de protección.

(ff) "Sujeto del informe" es la persona que sea referida bajo este Capítulo, incluyendo al niño y al adolescente, al padre, la madre o la persona responsable.

(gg) "Supervisión protectora" es la supervisión a cargo del Departamento de la Familia con relación al niño y al adolescente que continúa residiendo en su hogar, luego de que un tribunal determine que ha sido víctima de maltrato o negligencia.

Artículo 3.55. –Política pública. Con el pasar del tiempo, la familia puertorriqueña del Siglo XXI conserva como una de sus funciones principales velar por el bienestar de sus miembros, especialmente por la protección del niño y del adolescente, a fin de que crezcan y se desarrollen en un ambiente físico, emocional y socialmente saludable para que puedan convertirse en hombres y mujeres de bien.

El Estado, en el ejercicio de su poder de *parens patrie*, tiene la obligación de velar por la seguridad y el mejor bienestar e interés del niño y del adolescente. Cuando existe riesgo a ese bienestar y en su lugar, la violencia constituye un modo de relacionarse, el Estado debe intervenir en asuntos privados de la familia.

El maltrato de niños y adolescentes y la violencia doméstica son manifestaciones de relaciones de poder desiguales y modos de interacción que nacen y se basan en prejuicios que afectan el desarrollo sano y óptimo de la persona. Además, el maltrato al niño y al adolescente y la violencia en la familia son extremos de un mismo problema que deben entenderse y atenderse, de forma integrada. La violencia en el hogar constituye una seria y continua amenaza a la institución de la familia y a la relación de convivencia fundamentada en el respeto a la dignidad de la vida y al valor de la paz.

El complejo problema de maltrato debe ser atendido desde una perspectiva centrada en su bienestar y la protección integral. El niño y el adolescente debe desarrollarse y ser comprendido, atendido y protegido en su condición de persona integral, con necesidades, derechos y aspiraciones, en su entorno familiar y comunitario, allí donde se desarrolla su vida y tiene sus afectos. La responsabilidad social conlleva la concertación de esfuerzos privados, comunitarios, familiares y gubernamentales, con énfasis en el apoyo y fortalecimiento de la familia, en la prevención de la

violencia y en la promoción de los valores de paz para la convivencia y crianza, ante los retos que presenta la violencia y sus efectos en la familia.

Se declara que es la política pública asegurar el mejor interés, la protección y el bienestar integral del niño y del adolescente, y que en el deber de asegurar ese bienestar deben proveerse oportunidades y esfuerzos razonables que permitan conservar los vínculos familiares y comunitarios cuando ello no les perjudique. Además, cuando ha sido necesaria la protección mediante la remoción debe facilitarse la oportunidad de reunificar al niño y al adolescente con su familia, siempre que sea en su mejor bienestar e interés. Cuando no sea posible la reunificación con su familia, es deber del Estado lograr otro plan permanente para su mejor beneficio e interés, en un periodo de tiempo razonable.

Por tal razón, este Capítulo provee para que se establezcan esfuerzos razonables de apoyo y fortalecimiento de la familia para evitar que el niño y el adolescente pueda ser nuevamente victimizado, al ser removido de su hogar cuando ha sido necesario hacerlo. Asimismo, se establecen términos realistas y razonables para la intervención con la familia; se establecen nuevos procedimientos para la atención de situaciones de maltrato en instituciones; se adopta como prioridad el establecimiento de estrategias de prevención de violencia con la amplia participación de sectores privados y de organizaciones no gubernamentales y se establecen responsabilidades y obligaciones específicas para las agencias gubernamentales que deben atender las situaciones de maltrato y violencia que se describen en el Capítulo.

Con las medidas para la protección y el bienestar integral del niño y del adolescente que se consignan en este Capítulo, Puerto Rico le hace justicia a la niñez, la adolescencia y la familia puertorriqueña, promoviendo una convivencia más digna y un desarrollo libre de violencia.

Artículo 3.56.–Facultades y responsabilidades del Departamento de la Familia. El Departamento de la Familia tiene la responsabilidad de promover el bienestar y la protección integral de la niñez y la adolescencia mediante programas de prevención de maltrato al niño y al adolescente y mediante servicios de apoyo a la familia.

El Departamento de la Familia tiene la responsabilidad de investigar y atender las situaciones de maltrato, maltrato institucional, negligencia y negligencia institucional. Asimismo, es responsable de establecer programas dirigidos a la prevención, identificación, investigación, sensibilización y prestación de servicios necesarios a tono con la política pública establecida en este Capítulo y las necesidades del niño, del adolescente y la familia en toda situación de maltrato, maltrato institucional, negligencia y negligencia institucional. A estos fines, se faculta al Departamento de la Familia a adoptar las normas, procedimientos, reglas o reglamentos necesarios para hacer realidad la política pública enunciada en este Capítulo y cumplir con las responsabilidades conferidas por la misma.

El Departamento de la Familia tiene que investigar, requerir o enviar para que se investiguen los referidos de maltrato, maltrato institucional, negligencia y negligencia institucional, utilizando para ello los procedimientos, servicios y medios que garanticen la más pronta y eficaz atención a las investigaciones.

Artículo 3.57. –Servicios de apoyo y protección. El Departamento de la Familia tiene el deber de ofrecer, proveer y coordinar servicios de apoyo a las familias a fin de promover y fortalecer valores, conocimientos, actitudes y conductas en apoyo a la convivencia y la crianza en un ambiente donde prevalezca la armonía, el respeto hacia los demás, la paz y la no violencia. Estos servicios pueden incluir consejería, servicios de trabajo social, albergue, atención médica y tramitación de acciones legales, entre otros.

Ningún esfuerzo de apoyo a las familias debe colocar en riesgo de maltrato o de violencia al niño y al adolescente o a otros miembros de la familia. El Departamento de la Familia tiene el deber de ofrecer, proveer y coordinar servicios de protección para el niño y el adolescente, cuando el padre, la madre o la persona responsable, no pueda cumplir con los criterios de protección que garantizan su mejor bienestar e interés. Cuando el Departamento de la Familia identifique un adulto víctima de violencia y no maltratante en la familia del niño o del adolescente maltratado o bajo sospecha de maltrato, tiene que proceder a ofrecerle directamente o mediante coordinación servicios de apoyo y protección encaminados a propiciar su seguridad y bienestar. Cuando el adulto víctima de violencia y no maltratante sea el padre, la madre o la persona responsable, el Departamento de la Familia tiene que realizar los esfuerzos necesarios para propiciar su seguridad y bienestar, como parte del esfuerzo de protección al niño o al adolescente. Siempre que sea posible se mantendrá unidos a los adultos no maltratantes con sus hijos o niños y adolescentes dependientes.

El Departamento de la Familia debe velar por que en el esfuerzo de coordinación multisectorial de servicios de apoyo y de protección haya continuidad y un seguimiento que propicie al máximo el bienestar e interés del niño y del adolescente.

Artículo 3.58. –Responsabilidades y coordinación con otras agencias. Para garantizar el fiel cumplimiento de la política pública según dispone este Capítulo, las agencias y municipios tienen que prestar atención prioritaria a la situación de maltrato, maltrato institucional, negligencia y negligencia institucional que advenga a su conocimiento. Con especial atención, el Departamento de la Familia, el Departamento de Educación, el Departamento de Salud, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, el Departamento de Vivienda, el Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico, la Administración de Corrección y la Administración de Instituciones Juveniles están obligados a atender con prioridad, urgencia y sensibilidad, los casos de maltrato, maltrato institucional, negligencia y negligencia institucional, así como otros asuntos que constituyan gestiones de prevención para promover el bienestar integral del niño y del adolescente. Estas agencias están obligadas a coordinar entre sí, sus esfuerzos cuando se requiera la prestación de servicios relacionados con la identificación, prevención o tratamiento del niño y del adolescente que es víctima de maltrato, maltrato institucional, negligencia y negligencia institucional.

La coordinación de las agencias debe incluir planificación conjunta, servicios de educación pública e información, utilización de las instalaciones de unos y otros, adiestramientos y actividades conjuntas para el desarrollo del personal, evaluación y manejo de los casos.

Las agencias gubernamentales deben:

(a) Identificar e informar situaciones donde exista o se sospeche que exista maltrato, maltrato institucional, negligencia y negligencia institucional para su investigación, según dispone este Capítulo.
(b) Ofrecer protección al niño y al adolescente en situaciones de emergencia incluyendo: transportación, coordinación de servicios médicos, custodia de emergencia y otro servicio necesario hasta tanto intervenga el Departamento de la Familia.
(c) Apoyar a la víctima de maltrato, maltrato institucional, negligencia y negligencia institucional.
(d) Apoyar al niño y al adolescente en situación potencialmente traumática.
(e) Proteger los derechos civiles del niño y del adolescente, su intimidad e integridad.
(f) Coordinar con las agencias gubernamentales y organizaciones no gubernamentales servicios para el niño y el adolescente maltratado.

(g) Desarrollar e implantar programas de prevención para el padre, la madre o la persona responsable, el niño y el adolescente.
(h) Colaborar en equipos multidisciplinarios relacionados con situaciones de maltrato.
(i) Adoptar programas de adiestramiento, orientación y prevención para el personal de su agencia sobre aspectos de maltrato, maltrato institucional, negligencia y negligencia institucional, además del alcance e implantación de este Capítulo.
(j) Diseñar, desarrollar e implantar un protocolo de intervención en situaciones de maltrato, maltrato institucional, negligencia y negligencia institucional dirigido a atender al niño maltratado, a la persona maltratante, así como a la víctima de violencia doméstica.

El Departamento de la Familia y las agencias gubernamentales tienen que elaborar y adoptar la reglamentación y los acuerdos de colaboración necesarios para la implantación de este Capítulo, como se dispone a continuación:

(a) Departamento de Educación
(1) Desarrollar políticas, programas y protocolos escolares para informar situaciones de maltrato, maltrato institucional, negligencia y negligencia institucional.
(2) Participar de las evaluaciones, ofrecer servicios de apoyo y seguimiento en las situaciones de maltrato, maltrato institucional, negligencia y negligencia institucional.
(3) Intervenir y ofrecer servicios relacionados con situaciones de negligencia escolar.
(4) Ofrecer ayuda al padre y la madre a través de programas auspiciados por las escuelas, según las obligaciones y deberes que impone la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Departamento de Educación de 1999”.
(5) Facilitar y garantizar la ubicación escolar y la transportación para el niño y el adolescente que esté bajo la custodia del Departamento de la Familia, en un término no mayor de setenta y dos (72) horas, de modo que no se interrumpan los servicios escolares de éste. En los casos de niños y adolescentes con impedimentos, cuya ubicación de emergencia en una escuela requiera de la continuación del programa especial de estudios que le ha sido diseñado, la Directora Escolar, la Maestra de Educación Especial que le presta los servicios, así como la Trabajadora Social Escolar deben reunirse y en forma coordinada trabajar en la ubicación del niño o del adolescente en el tiempo que se fija en este inciso. A estos efectos, las escuelas públicas o privadas, tienen el deber de mantener actualizado un directorio o catálogo de recursos e instalaciones especializadas que faciliten y agilicen la ubicación del niño y del adolescente con impedimentos.
(6) Ofrecer asesoramiento y su experiencia en situaciones de maltrato institucional o negligencia institucional en instituciones educativas.
(7) Facilitar la investigación de referidos de maltrato, maltrato institucional, negligencia y negligencia institucional. El Trabajador Social Escolar que atienda casos de maltrato referidos por los maestros, debe mantener comunicación periódica con los Trabajadores Sociales del Departamento de la Familia de manera que participe activamente en el protocolo de intervención que se ha diseñado para el niño y el adolescente referido, así como para su familia incluyendo el maltratante.
(8) Solicitar órdenes de protección a favor del niño y del adolescente.

(b) Departamento de Salud
(1) Proveer diagnóstico y servicios de tratamiento médico al niño y al adolescente maltratado y a su familia.
(2) Ofrecer asesoramiento y consultoría al Departamento de la Familia sobre aspectos médicos del maltrato, cuando así sea solicitado.
(3) Proveer testimonio pericial, certificaciones o informes escritos en los procesos judiciales, cuando le sea requerido.
(4) Identificar y proveer apoyo a la familia en riesgo de sufrir maltrato o negligencia.
(5) Proveer adiestramientos para profesionales médicos y no médicos sobre aspectos médicos del maltrato del niño y del adolescente.
(6) Ofrecer evaluación y atención médica prioritaria al niño y al adolescente bajo la custodia del Departamento de la Familia.
(7) Garantizar servicios de salud al niño y al adolescente que esté bajo la protección del Departamento de la Familia, independientemente del lugar donde ha sido ubicado.
(8) Establecer programas de servicios para el niño y el adolescente maltratado con necesidades especiales de salud.
(9) Ofrecer asesoramiento y su experiencia en situaciones de maltrato institucional o negligencia institucional en instituciones educativas.
(10) Facilitar la investigación de los referidos de maltrato, maltrato institucional, negligencia o negligencia institucional.
(11) Asegurar que los proveedores o las entidades privatizadas de servicios e instalaciones de salud mental ofrezcan atención inmediata a las situaciones donde existe maltrato, así como medicamentos y que cumplan con las obligaciones que se imponen al Departamento de Salud.

(c) Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción
(1) Ofrecer atención y tratamiento, residencial o ambulatorio, integral y eficiente al niño y al adolescente maltratado en lo relacionado a condiciones de salud mental o adicción.
(2) Ofrecer servicios de salud mental y adicción al padre, la madre o la persona responsable que incurre en maltrato como parte del proceso de reeducación y esfuerzos razonables.
(3) Coordinar el ofrecimiento de servicios en adicción y salud mental con el Plan de Servicios del Departamento de la Familia.
(4) Desarrollar acuerdos de colaboración con las agencias gubernamentales obligadas en este Capítulo para proveer servicios de salud mental o contra la adicción, al niño y al adolescente, al padre, la madre o la persona responsable que ha incurrido en conducta maltratante.
(5) Proveer testimonio pericial, certificaciones o informes escritos en los procesos judiciales, cuando le sea requerido.
(6) Ofrecer asesoramiento y su experiencia en situaciones de maltrato institucional o negligencia institucional en instituciones de salud.
(7) Facilitar la investigación de referidos de maltrato, maltrato institucional, negligencia y negligencia institucional.
(8) Asegurar que los proveedores o las entidades privatizadas de servicios e instalaciones

de salud mental ofrezcan atención inmediata a las situaciones donde existe maltrato, y que cumplan con las obligaciones que se imponen a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción.

(d) Departamento de la Vivienda

(1) Ofrecer atención inmediata como medida de protección, a las solicitudes cuando exista una situación de maltrato, al niño y al adolescente que esté bajo la custodia del Departamento de la Familia, y al padre, la madre o la persona responsable que pueda evidenciar cumplimiento con el Plan de Servicios.

(2) Ofrecer atención inmediata, como medida de protección, a las solicitudes de vivienda en situaciones donde coexisten la violencia doméstica y el maltrato de niños y adolescentes.

(3) Identificar viviendas transitorias para situaciones de emergencia donde se haga difícil la ubicación.

(4) Incluir cláusulas en los contratos para que provean, que el Departamento de la Vivienda puede enmendar el contrato de renta cuando está a nombre de la persona maltratante, a fin de propiciar que el niño y el adolescente pueda seguir residiendo en su hogar.

(5) Asegurar que los agentes administradores de las instalaciones de vivienda ofrezcan atención inmediata a las situaciones donde existe maltrato y cumplan con las obligaciones impuestas al Departamento de Vivienda.

(e) Policía de Puerto Rico

(1) Recibir e investigar querellas de maltrato, maltrato institucional, negligencia y negligencia institucional.

(2) Asistir y colaborar con el personal del Departamento de la Familia cuando la seguridad de éstos se encuentre en riesgo y así lo solicite.

(3) Colaborar activamente con el Departamento de la Familia en cualquier gestión afirmativa dirigida a ejercer la custodia del niño y del adolescente y otros servicios relacionados con su protección.

(4) Comparecer a vistas judiciales para testificar sobre procedimientos investigativos en casos de maltrato, maltrato institucional, negligencia y negligencia institucional.

(5) Mantener un registro de las órdenes de protección expedidas al amparo de este Capítulo.

(f) Administración de Corrección

(1) Mantener un registro de participantes del sistema acusados por situaciones de maltrato o negligencia.

(2) Como medida de protección al niño y al adolescente, informarle al Departamento de la Familia y a su padre, madre o persona responsable sobre la excarcelación, el ofrecimiento de pases, libertad a prueba, libertad bajo palabra del padre, la madre o la persona responsable maltratante.

(3) Ofrecer programas de educación al padre, la madre o la persona responsable maltratante que propendan a su reeducación y readiestramiento.

(4) Establecer, administrar y operar programas de reeducación y readiestramiento para personas convictas de maltrato o transgresores.

(g) Administración de Instituciones Juveniles

(1) Identificar y referir a los Departamentos de la Familia y de Justicia y a la Policía de Puerto Rico, casos de maltrato institucional y negligencia institucional por parte de personal de la Administración de Instituciones Juveniles.
(2) Cuando surjan situaciones entre niños y adolescentes, que puedan ser constitutivas de falta, la investigación debe incluir la identificación de negligencia institucional.
(3) Velar porque se salvaguarden los derechos civiles del niño y del adolescente.
(4) Mantener un registro de casos de maltrato institucional y negligencia institucional.
(5) Facilitar la investigación de referidos de maltrato, maltrato institucional, negligencia y negligencia institucional.
(6) Llevar un registro de niños y adolescentes, padres y madres maltratantes.
(7) Informar al Departamento de la Familia sobre los servicios ofrecidos y el progreso que se ha observado en el niño y el adolescente.
(8) Como medida de protección al niño y al adolescente víctima de maltrato, informarle al Departamento de la Familia y a su padre, madre o persona responsable sobre el egreso, o el ofrecimiento de pases temporeros o extendidos del padre, la madre o la persona responsable maltratante.
(9) Ofrecer programas de educación al padre, la madre y la persona responsable maltratante que propendan a su educación y readiestramiento.

Artículo 3.59. –Centro estatal de protección. El Departamento de la Familia tiene que establecer un "Centro Estatal de Protección a Menores", el cual debe estar adscrito a la Administración de Familias y Niños, y proveerle los recursos necesarios, incluyendo sistemas de comunicación e información integrados. Además, debe establecer un Registro Central de Casos de Protección para llevar a cabo los propósitos y funciones que se le delegan en este Capítulo que conste de lo siguiente:

(a) Registro Central de Casos de Protección

Se establece un "Registro Central de Casos de Protección", como un componente del Centro Estatal, que consiste de un sistema de información integrado en relación a toda situación de maltrato, maltrato institucional, negligencia y negligencia institucional. Este Registro Central debe estar organizado de forma tal que sea posible conocer el historial de cada caso y analizar de forma estadística el comportamiento individual y grupal, identificar los referidos previos, casos anteriores de protección, conocer su estatus y analizar periódicamente los datos estadísticos y otra información que permita evaluar la efectividad de los programas de servicios.

El Registro Central debe contener, pero no se limita a:

(1) La información contenida en un informe escrito confirmando maltrato, maltrato institucional, negligencia y negligencia institucional.
(2) Servicios ofrecidos y aceptados.
(3) Plan de tratamiento para rehabilitación.
(4) Nombre, fecha y demás circunstancias de la persona que solicite o reciba información del Registro Central.
(5) Cualquier otra información que sea de ayuda para lograr los propósitos de este Capítulo.

(b) Línea Directa para Situaciones de Maltrato, Maltrato Institucional, Negligencia y Negligencia Institucional

El Departamento de la Familia opera un sistema especial de comunicaciones, libre de costo, adscrito al Centro Estatal de Protección a Menores que se denomina "Línea Directa para Situaciones de Maltrato, Maltrato Institucional, Negligencia y Negligencia Institucional", a través del cual las

personas pueden informar las situaciones de maltrato, maltrato institucional, negligencia y negligencia institucional, a cualquier hora del día o de la noche, cualquier día de la semana. Los referidos de maltrato, maltrato institucional, negligencia y negligencia institucional son investigados a cualquier hora del día o de la noche, cualquier día de la semana.

(c) Servicios de Orientación a través de la Línea Directa

El Departamento de la Familia debe establecer un sistema especial de comunicaciones, libre de costo, adscrito al Centro Estatal de Protección a Menores que se denomina "Línea de Orientación" y que ofrece orientación profesional a la persona o familia que solicite el servicio.

(d) Oficina de Servicios Interagenciales e Interestatales

El Departamento de la Familia tiene el deber de establecer la "Oficina de los Servicios Interagenciales e Interestatales" la cual tiene que coordinar con las agencias de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América los servicios que necesite la familia para lograr un funcionamiento social adecuado. Esta Oficina tiene el deber de ofrecer:

(1) Orientación y coordinación con agencias del exterior sobre los programas de servicios que ofrece el Departamento de la Familia.
(2) Colaboración en la localización y evaluación de familias consideradas para la ubicación de niños y adolescentes.
(3) Colaboración en las evaluaciones de hogares para la ubicación de niños y adolescentes en Puerto Rico y los Estados Unidos de América.
(4) Coordinación en la preparación de estudios sociales sobre custodia y para la supervisión de familias recursos.
(5) Identificación de programas, recursos y servicios dirigidos a la familia, al niño y al adolescente que las distintas agencias tienen disponibles.

Artículo 3.60.–Coordinación y cooperación con organizaciones no gubernamentales. El Departamento de la Familia, sus dependencias, empleados y funcionarios deben asumir la iniciativa para:

(a) Facilitar y mantener esfuerzos continuos por integrar las perspectivas de organizaciones no gubernamentales y comunitarias en los diferentes aspectos de sus servicios, relacionados con este Capítulo.
(b) Propiciar la participación de organizaciones no gubernamentales, así como de las personas a que han prestado servicio, en la planificación, desarrollo, ofrecimiento y evaluación de servicios relacionados con las víctimas y sobrevivientes del maltrato y de violencia doméstica.
(c) Establecer acuerdos de colaboración con las organizaciones no gubernamentales y entidades privadas que desarrollan proyectos de servicios para niños y adolescentes maltratados y para las personas víctimas de violencia doméstica, como para adultos maltratantes, para hacer cumplir la política pública de este Capítulo. Estos acuerdos pueden establecerse sin limitarse a las siguientes áreas: diseño y establecimiento de procedimientos encaminados a promover y garantizar el mejor bienestar e interés del niño y del adolescente, planes de protección y seguridad para las víctimas de violencia doméstica y sus hijos, servicios de apoyo para la prevención y el manejo de la violencia en las familias para personas, familias, comunidades y para el país.

(d) Ofrecer el apoyo que las organizaciones no gubernamentales y las entidades privadas necesiten para garantizar su participación y para hacer posible la colaboración

multisectorial en los aspectos de cumplimiento de este Capítulo, respetando la autonomía de las organizaciones.

Artículo 3.61. –Junta de coordinación multisectorial. Se crea la "Junta de Coordinación Multisectorial", la cual tiene la encomienda de coordinar, apoyar y promover los esfuerzos de colaboración entre las agencias gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, para garantizar la más eficiente y efectiva atención en los casos de maltrato, maltrato institucional, negligencia y negligencia institucional. También debe ofrecer y promover servicios de prevención, apoyo y tratamiento al niño y al adolescente víctima del maltrato, maltrato institucional, negligencia y negligencia institucional y a su familia, y debe apoyar los esfuerzos comunitarios dirigidos a esos fines.

La Junta debe estar presidida por el Secretario de la Familia, e integrada por el Secretario de las agencias a las que por virtud del artículo 3.58 de este Capítulo se les asignan responsabilidades, o por sus representantes con poder decisional; el Administrador de la Administración de Familias y Niños o su representante, un representante del Colegio de Trabajadores Sociales y tres representantes de organizaciones no gubernamentales que posean un historial de trabajo en el ofrecimiento de servicios para la atención, albergue, consejería, tratamiento u otros, dirigidos a poblaciones en riesgo o a las víctimas sobrevivientes del maltrato y sus familias. Los integrantes de la Junta que representan a las organizaciones no gubernamentales deben ser nombrados por el Secretario de la Familia por un término de tres (3) años.

La Junta tiene la obligación de:

(a) Promover el cumplimiento de las obligaciones impuestas a las agencias gubernamentales para la implantación de este Capítulo.

(b) Facilitar la aprobación y el cumplimiento de acuerdos de colaboración interagenciales y con otras organizaciones no gubernamentales, de manera que se facilite la labor integrada en la prevención del maltrato de niños y adolescentes y el ofrecimiento de servicios para el bienestar y la protección integral de la niñez y la adolescencia, en consonancia con la política pública enunciada.

(c) Servir de foro para armonizar las diferencias de procedimientos, visiones, prácticas o enfoques adoptados por las diversas agencias gubernamentales en la atención e intervención en casos de maltrato, maltrato institucional, negligencia y negligencia institucional.

(d) Promover la capacitación interdisciplinaria e interagencial del personal de las agencias gubernamentales que atienden e intervienen en los casos de maltrato, maltrato institucional, negligencia y negligencia institucional.

(e) Facilitar la comunicación y participación de las organizaciones no gubernamentales, comunitarias, de servicio y organizaciones profesionales con conocimiento y adiestramiento científico, técnico o especializado en prevención, investigación, identificación, consejería, tratamiento u otros servicios dirigidos a la población en riesgo o víctimas sobrevivientes de maltrato, maltrato institucional, negligencia o negligencia institucional.

El Secretario de la Familia debe determinar por reglamento las funciones de la Junta para garantizar su buen funcionamiento, así como las regiones donde deben establecerse las mismas. De igual forma, las disposiciones relacionadas con la confidencialidad, contenidas en este Capítulo, son extensivas a los trabajos de la Junta y sus integrantes.

Artículo 3.62. –Panel de revisión de muertes. El Secretario de la Familia tiene que nombrar un “Panel de Revisión de Muertes”, compuesto por un equipo multidisciplinario para

prevenir, compartir información y evaluar las circunstancias en que ocurren las muertes de los niños y los adolescentes en Puerto Rico. El Panel puede compartir con el público las causas de las muertes de los niños y los adolescentes e interceder por la creación de políticas y programas para prevenir las muertes. Además, pueden realizar cualquier otra función que por reglamento se determine.

Artículo 3.63. –Junta revisora de planes de permanencia. El Departamento de la Familia tiene que establecer en cada Región una "Junta Revisora de Planes de Permanencia", de los casos de niños y adolescentes colocados fuera de su hogar. Esta Junta Revisora tiene que evaluar los planes de permanencia del niño y del adolescente colocado en cuidado sustituto. El Secretario de la Familia tiene que determinar por reglamento la composición y funcionamiento de la Junta Revisora, así como la vigencia de los nombramientos. Además, el reglamento debe contemplar medidas para promover la participación y representatividad de la comunidad, los derechos del padre, la madre o la persona responsable en los procesos ante la Junta, las normas sobre confidencialidad, prevención de conflicto de intereses, acceso a los expedientes, entre otros que el Secretario de la Familia entienda pertinente.

Los miembros de la Junta Revisora tienen que recibir el asesoramiento requerido sobre los servicios que presta el Departamento de la Familia y otras agencias gubernamentales y entidades privadas. Asimismo, tienen que recibir información sobre los diferentes planes de permanencia que pueden establecerse para el niño y el adolescente de forma que se garantice su mejor bienestar y seguridad, y sobre cualquier otra información que sea necesaria para lograr los propósitos de este Capítulo.

Cada región del Departamento de la Familia tiene que designar un Coordinador del “Sistema de Información y Seguimiento de Menores fuera del Hogar” quien colabora con la Junta Revisora en la identificación de casos que requieren revisión de planes. Las disposiciones relativas a la confidencialidad contenidas en este Capítulo son extensivas a los trabajos realizados por la Junta y sus miembros.

Artículo 3.64. –Objetivos y funciones de la junta revisora. La Junta Revisora tiene los siguientes objetivos y funciones:

(a) Procurar que a cada niño y adolescente colocado en una instalación física fuera de su hogar, se le elabore un plan de permanencia de acuerdo a sus necesidades y situación particular, sujeta a revisión por la Junta Revisora.

(b) Verificar que el plan de permanencia sea revisado cada cuatro (4) meses o cuando sea necesario. Velar porque el plan de permanencia sea logrado a la brevedad posible, dentro de un período que no exceda de doce (12) meses a partir de la remoción del niño o del adolescente de su hogar.

(c) Dar participación al padre, la madre o la persona responsable que desee asistir a las reuniones, quien debe ser notificado con anticipación por el Coordinador Regional sobre la fecha de la revisión del caso.

(d) Recomendar favorablemente el plan establecido o sugerir un plan alterno que responda al mejor bienestar e interés del niño y del adolescente.

(e) Sugerir alternativas en las situaciones donde la Junta Revisora entienda que el plan de permanencia cumple con las necesidades particulares del niño o del adolescente y la situación particular de su familia natural.

(f) Solicitar informes especiales en las situaciones en que se necesite más información para poder evaluar el plan de permanencia o para la discusión de los casos que así lo ameriten.

(g) Solicitar la discusión de casos con el personal de la agencia y del equipo profesional multidisciplinario.
(h) Someter al Departamento de la Familia y al asesor de la Junta Revisora las situaciones en las que no se logre una determinación final por parte de sus miembros.
(i) Preparar los informes requeridos según dispone el artículo 3.93 de este Capítulo.
(j) Preparar informes estadísticos relacionados con la labor realizada.
(k) Otras funciones que se establezcan por reglamento, a fin de cumplir con lo dispuesto en este Capítulo.

Artículo 3.65. –Hogar adoptivo. Cuando no sea posible la reunificación del niño o del adolescente con su familia, según dispone el artículo 3.102 de este Capítulo, es responsabilidad del Secretario de la Familia promover la ubicación del niño y del adolescente bajo su tutela, en un hogar adoptivo a fin de procurar su estabilidad, seguridad y bienestar.

SECCIÓN SEGUNDA. Prevención, Educación y Adiestramiento

Artículo 3.66. –Prevención de violencia. El Departamento de la Familia debe desarrollar y ofrecer programas de educación sobre la paz en las relaciones familiares y de crianza, dirigidos a personas de todas las edades y grupos sociales, los cuales tienen que ser difundidos en forma masiva.

Estos programas deben estar dirigidos a:

(a) Desarrollar una conciencia responsable hacia el problema del maltrato.
(b) Capacitar y afianzar la convivencia familiar, crianza y disciplina sin violencia y fundamentados en los valores de amor, solidaridad y paz, compatibles con el respeto a los derechos humanos de todos, incluyendo a la niñez y la adolescencia.
(c) Transformar actitudes y conductas violentas y promover valores de solidaridad, amor y paz que contrarresten la tolerancia cultural hacia la violencia en todos los órdenes de la vida, especialmente en la convivencia familiar y la crianza.
(d) Promover una participación multisectorial que incorpore a la familia, lacomunidad y las organizaciones en programas de prevención de la violencia.
(e) Ayudar a las víctimas de violencia en la familia y de maltrato, para que puedan identificar y buscar recursos y servicios de apoyo, a fin de salir cuanto antes del ciclo de maltrato.

Artículo 3.67. –Escuelas para la sana convivencia y la crianza. Es deber del Departamento de la Familia establecer programas de "Escuelas para la Sana Convivencia y la Crianza" en sus oficinas locales como un servicio de apoyo para la prevención del maltrato y la violencia doméstica.

Artículo 3.68. –Hospitales; servicios de orientación. Al momento del nacimiento de cada niño, los hospitales públicos y privados, en coordinación con los Departamentos de la Familia y de Salud deben ofrecer al padre y a la madre orientación sobre la prevención del maltrato y negligencia. La orientación debe incluir, pero no se limita a los siguientes aspectos: las obligaciones y destrezas de la maternidad y paternidad responsable, la solidaridad, la vida familiar en un ambiente donde prevalezca la armonía y el respeto hacia los demás miembros de la familia, la crianza con amor y sin violencia, los efectos del maltrato en el desarrollo del niño, las consecuencias del maltrato y negligencia en la familia; y sobre la dignidad, la integridad y los derechos humanos de la niñez y la

adolescencia. Igualmente, se les debe suministrar un directorio de servicios a donde solicitar más orientación y ayuda en aspectos de crianza y convivencia.

Artículo 3.69. –Escuelas; educación y prevención primaria. El Departamento de Educación, en coordinación con los Departamentos de Salud y de la Familia, tiene el deber de desarrollar e implantar cursos para los estudiantes, maestros, padres, madres o personas responsables del estudiante, dirigidos a la capacitación para una convivencia sin violencia, fundamentada en los valores de amor, solidaridad, igualdad y paz, compatibles con el pleno disfrute de los derechos humanos.

Artículo 3.70. –Educación y adiestramiento. El Departamento de la Familia tiene que desarrollar e implantar un programa de capacitación continua para los empleados que ofrecen servicios a la familia. El programa debe cubrir aspectos de sensibilización, prevención, investigación, evaluación y manejo de situaciones de maltrato, entre otros. Además, debe desarrollar e implantar programas de educación y orientación para el personal y los funcionarios con la obligación de informar, según dispone este Capítulo.

Artículo 3.71. –Banco de recursos. El Departamento de la Familia tiene el deber de mantener un Banco de Recursos e información sobre programas y organizaciones comunitarias que ofrezcan servicios en Puerto Rico. Debe recopilar, publicar y distribuir material para el adiestramiento de profesionales y de educación al público. Además debe proveer, directa o indirectamente, adiestramientos al personal de las agencias que prestan o se proponen prestar servicios de apoyo, prevención, investigación o tratamiento a niños y adolescentes víctimas de maltrato, maltrato institucional, negligencia o negligencia institucional.

Artículo 3.72. –Programas y actividades multisectoriales. El Departamento de la Familia tiene el deber de estimular el desarrollo y mejoramiento de programas y actividades gubernamentales y de otras entidades privadas o privatizadas, así como de grupos comunitarios y organizaciones no gubernamentales, para que compartan la responsabilidad de la prevención y atención a situaciones de maltrato. Asimismo, tiene que coordinar los programas existentes y realizar, apoyar y fomentar el desarrollo de proyectos demostrativos y de investigación.

SECCIÓN TERCERA. Procedimiento Administrativo

Artículo 3.73. –Obligación de informar. Están obligados a informar inmediatamente aquellos casos donde exista o se sospeche que existe una situación de maltrato, maltrato institucional, negligencia o negligencia institucional:

(a) Los profesionales, empleados y funcionarios públicos, agencias gubernamentales o privatizadas y entidades privadas que, en su capacidad profesional y en el desempeño de sus funciones, tuvieren conocimiento o sospecha de que un niño o un adolescente es, ha sido, o está en riesgo de ser víctima de maltrato, maltrato institucional, negligencia o negligencia institucional; los profesionales de la salud, del sistema de justicia, de la educación, del trabajo social, del orden público, las personas dedicadas a labores de dirección o trabajo o en instituciones o centros de cuidado que ofrezcan servicios de cuidado durante un día de veinticuatro (24) horas o parte de éste o en instituciones o centros de rehabilitación de niños y adolescentes o en hogares de crianza; y el procesador de películas o fotografías que tenga conocimiento u observe, en el desempeño de su capacidad profesional o empleo, la película, fotografía, cinta de video, negativos o dispositivas que muestre un niño o adolescente involucrado en un acto sexual tienen que informar inmediatamente tal hecho a través de la Línea Directa de Maltrato, la Policía de Puerto Rico o a la Oficina Local del Departamento de la Familia. La información

suministrada es mantenida en estricta confidencialidad, así como la identidad de la persona que la suministró. La película, fotografía, cinta de video, negativo, o diapositiva que muestre al niño o al adolescente en un acto sexual tiene que ser entregada en el cuartel más cercano de la Policía de Puerto Rico.

Las personas obligadas a suministrar información tienen que cumplimentar posteriormente el formulario que les suministre el Departamento de la Familia, el cual debe ser remitido al Registro Central que se establece en este Capítulo no más tarde de las cuarenta y ocho (48) horas de haber notificado o referido la situación.

(b) La persona que tuviere conocimiento o sospecha de que un niño o un adolescente es víctima de maltrato, maltrato institucional, negligencia o negligencia institucional tiene que informar tal hecho a través de la Línea Directa de Maltrato, la Policía de Puerto Rico o la Oficina Local del Departamento de la Familia en la forma que se dispone en este Capítulo. La información suministrada es mantenida en estricta confidencialidad, así como la identidad de la persona que la suministró, excepto en los casos de informes infundados en los cuales, a sabiendas, la información ofrecida es falsa.

(c) Las personas obligadas a suministrar información conforme a este Capítulo, incluyendo a los técnicos o trabajadores sociales en los servicios de protección a niños y adolescentes, que tuvieren conocimiento o sospecha que un niño o un adolescente ha muerto como resultado de maltrato, maltrato institucional, negligencia o negligencia institucional tienen que informar del hecho a la Policía de Puerto Rico y a la Línea Directa de Maltrato del Departamento de la Familia en la forma que se dispone en este Capítulo, para que realicen la investigación correspondiente.

La información ofrecida de buena fe por la persona, empleado, funcionario o institución de las obligadas a suministrar información sobre situaciones de maltrato, maltrato institucional, negligencia y negligencia institucional, según dispone este Capítulo, no puede ser utilizada en su contra en ninguna acción civil o criminal que pueda ser promovida a consecuencia del acto. Tampoco puede ser utilizada en su contra la información suministrada por los empleados escolares, de hospitales y agentes del orden público que están obligados a permitir la intervención del Departamento de la Familia bajo las disposiciones del artículo 3.75 de este Capítulo.

Artículo 3.74. –Evidencia. Los profesionales o funcionarios obligados a suministrar información en los casos de maltrato, maltrato institucional, negligencia y negligencia institucional, así como el trabajador de casos de protección puede tomar o hacer que se tomen fotografías de las áreas de trauma en el niño o el adolescente y de ser médicamente indicado le deben practicar o hacer que se le practique al niño o al adolescente en cuestión, exámenes radiológicos y dentales, pruebas de laboratorio o cualquier otro examen médico que sea necesario aun sin el consentimiento del padre, la madre o la persona responsable, en los casos en que éstos se opusieren o no estuviesen accesibles en el momento. Asimismo, se autoriza la toma de fotografías del lugar donde ocurra el maltrato, maltrato institucional, negligencia o negligencia institucional.

La toma de fotografías o realización de exámenes radiológicos, dentales, pruebas de laboratorio o cualquier otro examen médico necesario debe efectuarse de manera que no agrave la condición del niño o del adolescente, ni que atente contra su dignidad; y debe remitirse al Departamento de la Familia lo más pronto posible. El Departamento de la Familia es responsable de costear los gastos iniciales de evaluación y cuidado del niño o del adolescente alegadamente

maltratado o abandonado y puede requerir al padre, la madre o la persona responsable el reembolso de tales gastos. Además, puede requerir la participación de otras agencias para que aporten al costo de los servicios de los cuidados necesarios. Esta evidencia tiene que estar disponible para iniciar procedimientos criminales por violaciones a las disposiciones de este Capítulo u otras leyes.

Artículo 3.75. –Custodia de emergencia. El policía estatal o municipal, técnico o trabajador social especialmente designado por el Departamento de la Familia, director escolar, maestro, trabajador social escolar, profesional de la conducta, médico, funcionario de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias, profesionales de la salud, incluyendo la salud mental, que tiene al niño o al adolescente bajo tratamiento, tiene que ejercer custodia de emergencia sin el consentimiento del padre, la madre o la persona responsable, cuando tuviere conocimiento o sospecha de que existe un riesgo inminente para la seguridad, salud e integridad física, mental, emocional del niño o del adolescente; y cuando ocurran una o más de las siguientes circunstancias:

(a) El padre, la madre o la persona responsable no está accesible, a pesar de los esfuerzos realizados para localizarlos, o no consiente a que se le remueva el niño o el adolescente.
(b) Cuando notificar al padre, la madre o la persona responsable aumentaría el riesgo inminente de grave daño al niño o al adolescente o a otra persona.
(c) Cuando el riesgo es de tal naturaleza que no hay tiempo para solicitar la custodia al tribunal.

La persona a cargo de un hospital o de una institución médica similar tiene que ejercer la custodia de emergencia del niño o del adolescente cuando tiene conocimiento o sospecha que éste ha sido víctima de maltrato, maltrato institucional, negligencia o negligencia institucional, cuando entiende que los hechos así lo justifican, aunque no se requiera tratamiento médico adicional y aun cuando el padre, la madre o la persona responsable soliciten que se les entregue.

La persona que ejerza custodia de emergencia del niño o del adolescente tiene que informar tal hecho de inmediato a la Línea Directa de Maltrato del Departamento de la Familia en la forma que se dispone en este Capítulo. El Departamento de la Familia es responsable de tomar las medidas protectoras para el niño o el adolescente y atender la necesidad de ubicación. La custodia de emergencia no puede ejercerse en una cárcel, institución juvenil u otro lugar para la detención de criminales u ofensores juveniles.

La custodia de emergencia a que se refiere este artículo no puede exceder de veinticuatro (24) horas, salvo en los casos que se diligencie y obtiene una autorización del tribunal, mediante el procedimiento establecido en este Capítulo, o en las circunstancias en que no se haya podido obtener la autorización, por estar el tribunal en receso.

Artículo 3.76. –Entrevista al niño o al adolescente sin notificación previa. El Departamento de la Familia puede entrevistar al niño o al adolescente sin notificación previa al padre, la madre o la persona responsable y sin la necesidad de una orden judicial, cuando tiene conocimiento o sospecha de que el niño o el adolescente es víctima de maltrato, maltrato institucional, negligencia o negligencia institucional, y notificar al padre, la madre o la persona responsable aumentaría el riesgo de grave daño a éste o a otra persona. Asimismo, puede realizar una entrevista inicial con el niño o el adolescente cuando éste se comunique con el Departamento de la Familia o a través de una persona que provea servicios de protección.

La entrevista puede celebrarse en la escuela, pública o privada, hospital, cuartel de la policía u otro lugar donde se garantice la seguridad del niño o del adolescente. De celebrarse la vista en una escuela pública o privada, los directores, supervisores, maestros y demás empleados escolares están obligados a permitir que los representantes del Departamento de la Familia se reúnan con el niño o el adolescente y lo entrevisten durante horas de clases. Deben proveer las condiciones y el lugar

apropiado para asegurar la confidencialidad del proceso.

Artículo 3.77. –Derechos del sujeto del informe. El sujeto del informe tiene derecho a solicitar por escrito al Secretario de la Familia, copia de la información que conste en el Registro Central y que se refiera a su caso. El Secretario de la Familia o la persona designada por éste, es responsable de suministrar la información, siempre que ello no contravenga los mejores intereses del niño y del adolescente y tomando las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de la persona que de buena fe informó el caso o que cooperó durante la investigación.

Si la solicitud de información fuere denegada, la persona afectada por la decisión del Secretario de la Familia puede recurrir al Tribunal de Circuito de Apelaciones, en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la determinación.

En los referidos en que no se encuentre fundamento, el sujeto del informe puede solicitar por escrito que se enmiende o elimine su nombre del Registro, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de que no existe fundamento. El Centro Estatal de Protección a Menores tiene treinta (30) días a partir del recibo de la notificación, para actuar sobre tal solicitud. De denegarse la solicitud o no actuar sobre la misma el sujeto del informe tiene treinta (30) días para presentar la solicitud de revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones. Este término de treinta (30) días es contado a partir de la notificación del Centro Estatal de Protección a Menores o vencido el término para actuar sobre la solicitud de eliminación o enmienda realizada por el sujeto del informe.

Artículo 3.78. –Confidencialidad de expedientes. Los expedientes relacionados con casos de protección, incluyendo los informes de las agencias gubernamentales, entidades privadas o privatizadas, generados en el cumplimiento de este Capítulo son confidenciales y no pueden ser revelados, excepto en los casos y circunstancias en que específicamente lo autorice este Capítulo.

Artículo 3.79. –Personas con acceso a expedientes. Ninguna persona, oficial, funcionario, empleado o agencia tiene acceso a los expedientes a menos que sea para cumplir con los propósitos directamente relacionados con la administración de este Capítulo o por virtud de una orden del tribunal. Las personas, oficiales, funcionarios o agencias que tienen acceso, sin que necesariamente conlleve la entrega de copias, a tales expedientes son los siguientes:

(a) El funcionario o empleado del Departamento de la Familia o la agencia que preste los servicios directos cuando sea para llevar a cabo las funciones que le asigna este Capítulo.

(b) El Procurador para Asuntos de Menores, el Fiscal y los Agentes de la Policía de la Unidad Especializada en Delitos Sexuales, Maltrato de Menores y Violencia Doméstica en los casos que se investigue la comisión de hechos constitutivos de delitos relacionados con este Capítulo, el Procurador de Asuntos de Familia y el Procurador Especial de Protección a Menores.

(c) El médico o profesional de la conducta que preste los servicios directos al niño o al adolescente en casos de protección bajo este Capítulo.

(d) La Junta Coordinadora Multisectorial, los equipos profesionales multidisciplinarios, el Comité de Acción para la Prevención de la Mortalidad Infantil y la Junta Revisora de Planes de Permanencia.

(e) La persona que realice una labor de investigación *bona fide* de datos. El Secretario de la Familia o la persona designada por él debe evaluar y determinar si se autoriza por escrito la investigación. A esta persona no se le debe ofrecer información relativa a la identificación del informante, de la víctima de maltrato, ni del sujeto del informe. Los criterios para cumplir con lo dispuesto en este inciso deben ser establecidos por el

Secretario de la Familia. Las disposiciones relacionadas con la confidencialidad, contenidas en este Capítulo, también deben ser extensivas a los trabajos de investigación descritos.

(f) Cuando el tribunal determine que el acceso a los expedientes es necesario para decidir una controversia relacionada con el bienestar del niño o del adolescente, en cuyo caso, el acceso estará limitado a la inspección en cámara por el juez.

(g) El médico o persona encargada de una institución médica o de otra naturaleza, o la escuela, establecimiento o agencia que ha hecho un referido de maltrato, maltrato institucional, negligencia o negligencia institucional en cumplimiento con lo dispuesto en este Capítulo tiene que recibir, si así lo solicita, el resultado de la investigación practicada en relación con el caso referido.

Ninguna persona de las autorizadas a obtener información confidencial conforme se dispone en este Capítulo puede hacer pública la información. No están comprendidos en esta prohibición, el sujeto del informe, los Fiscales, Procuradores para Asuntos de Menores, Procuradores de Familia, Procuradores Especiales de Protección de Menores o policías, cuando la información obtenida sea utilizada para un procedimiento judicial o administrativo.

La información obtenida en virtud de este procedimiento sólo puede ser utilizada en beneficio del niño y del adolescente y en casos relacionados con este Capítulo. Nada de lo establecido puede entenderse como que tiene el propósito de alterar las normas y procedimientos relativos a los expedientes del tribunal o del Sistema de Justicia Criminal de Puerto Rico.

Artículo 3.80. –Vista administrativa. Siempre que deba celebrarse una vista administrativa conforme a este Capítulo la misma tiene que ser presidida por la persona en que el Secretario de la Familia delegue la función. Los procedimientos deben llevarse a cabo en tal forma que permitan a las partes ofrecer la evidencia que crean necesaria, presentar testigos e interrogar los testigos de la otra parte y argumentar el caso. Las partes pueden estar representadas por abogados si así lo desean.

Artículo 3.81. –Solicitud de reconsideración. La parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final, puede dentro del término de veinte (20) días desde la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la resolución u orden, presentar una Moción de Reconsideración de la resolución u orden.

Artículo 3.82. –Revisión judicial. La parte adversamente afectada por una orden o resolución final del Departamento de la Familia que ha agotado los remedios provistos puede presentar solicitud de revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones dentro de un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia, o según dispone la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

SECCIÓN CUARTA. Procedimiento Judicial

Artículo 3.83. –Solicitud de remedio. Cuando de la investigación realizada surja que existe una situación de maltrato, maltrato institucional, negligencia o negligencia institucional, el Secretario de la Familia, tiene el deber de comparecer ante el Tribunal de Primera Instancia, que tiene jurisdicción para emitir órdenes de protección, otorgar la custodia de emergencia, provisional o permanente, privar del ejercicio de la patria potestad al padre o a la madre del niño o del adolescente, según sea solicitado y cualquier otro remedio que garantice su mejor bienestar e interés.

Artículo 3.84. –Representación legal. Durante el procedimiento judicial de los casos de maltrato, maltrato institucional, negligencia y negligencia institucional, la parte demandada puede comparecer asistida de abogado. Si no tuviere representación legal y ni recursos para sufragar la

representación es responsabilidad del tribunal nombrarle un abogado. Los demandados pueden renunciar a su derecho a estar asistidos de abogado en todo momento, incluyendo el proceso de renuncia de custodia. No obstante, el padre o la madre pueden renunciar a la patria potestad de sus hijos sólo si están asistidos de abogado.

Los intereses del niño y del adolescente de quien se alegue en el tribunal que es víctima de maltrato, maltrato institucional, negligencia o negligencia institucional tienen que ser representados por un Procurador Especial de Protección a Menores, nombrado por el Gobernador para la función o por un Procurador de Relaciones de Familia.

Artículo 3.85. –Acceso al público. El público no tiene acceso a las salas en que se ventilen los procedimientos al amparo de este Capítulo. El tribunal puede permitir la admisión de personas que demuestren tener interés en los asuntos que se ventilen, según las reglas que disponga el tribunal.

Artículo 3.86. –Comunicaciones privilegiadas. No puede existir privilegio en las comunicaciones, según se dispone en las Reglas de Evidencia para el Tribunal General de Justicia, excepto entre abogado y cliente, en los procedimientos por maltrato, maltrato institucional, negligencia y negligencia institucional, al amparo de este Capítulo. La comunicación privilegiada, excluyendo las de abogado-cliente, no puede constituir razón para dejar de ofrecer informes como los que requiere o permite este Capítulo, para cooperar con el servicio de protección al niño o al adolescente en las actividades que contempla este Capítulo o para poder aceptar u ofrecer evidencia en un procedimiento judicial relacionado con el maltrato, maltrato institucional, negligencia o negligencia institucional.

Artículo 3.87. –Citaciones. La citación para una vista tiene que ser expedida por el Secretario del Tribunal y requerir que la persona a quien va dirigida, comparezca ante el tribunal en la fecha, hora y lugar especificado, bajo apercibimiento de desacato y se le tiene que advertir de su derecho a comparecer asistido de abogado. El juez puede citar a una persona en corte abierta.

La citación para la vista sobre custodia provisional en los casos de emergencia tiene que ser diligenciada con por lo menos diez (10) días de anticipación y tiene que incluir además:

(a) Los hechos alegados.

(b) Los nombres de los testigos.

(c) El contenido de la resolución u orden emitida por el tribunal.

Artículo 3.88. –Incomparecencia. Si la persona citada no comparece es responsabilidad del tribunal ordenar que se le anote la rebeldía y puede dictar la resolución u orden que en derecho proceda.

Artículo 3.89. –Procedimientos de emergencia. Cuando se ha obtenido la custodia de emergencia conforme establece el artículo 3.75 de este Capítulo, o cuando la situación en que se encuentra el niño o el adolescente representa un riesgo para su seguridad, salud e integridad física, mental o emocional, el Trabajador Social del Departamento de la Familia o Técnico de Servicios a la Familia puede comparecer y declarar bajo juramento, ante un Juez del Tribunal de Primera Instancia, en forma breve y sencilla, mediante un formulario preparado por la Oficina de Administración de Tribunales, los hechos específicos que dan base a solicitar la protección del niño o del adolescente mediante una remoción.

El tribunal tiene que tomar la determinación que considere más adecuada para el mejor

bienestar e interés del niño y del adolescente, incluyendo una orden para que inmediatamente se coloque al niño o al adolescente bajo la custodia del Departamento de la Familia, que se efectúe el tratamiento médico de que se trata o que se conceda custodia de emergencia. El niño o el adolescente no puede ser trasladado fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado, excepto que medie una orden del tribunal al respecto.

En los casos de denegatoria de custodia provisional de emergencia resueltos por un Juez Municipal, la parte interesada puede acudir al Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, Asuntos de Familia, para solicitar una vista ordinaria de custodia.

Artículo 3.90. –Notificación de orden de remoción. La orden de remoción expedida por un juez tiene que notificarse simultáneamente al padre, la madre o la persona responsable, a la oficina local del Departamento de la Familia y a la Oficina de los Procuradores de Familia asignados a la región judicial correspondiente, al Procurador Especial de Protección a Menores y al Tribunal de Primera Instancia, Sala de Relaciones de Familia o Sala de Asuntos de Menores, dentro de las veinticuatro (24) horas de haberse expedido.

Artículo 3.91. –Custodia provisional. Si después de considerar la prueba presentada durante la vista en su fondo, la cual tiene que celebrarse dentro de los veinte (20) días siguientes a la determinación, el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Relaciones de Familia, tiene que determinar que existen las circunstancias que motivaron la remoción y la custodia de emergencia u otras condiciones que requieren la acción, conceder la custodia provisional al Departamento de la Familia y señalar vista de seguimiento.

Artículo 3.92. –Tratamiento médico. El familiar o parte interesada, así como el médico o funcionario del hospital en que se encuentre o esté en tratamiento el niño o el adolescente, o un trabajador social o Técnico de Servicios a la Familia del Departamento de la Familia puede solicitar una orden al tribunal que autorice el tratamiento médico necesario para el niño o el adolescente, cuando el padre, la madre o la persona responsable se niegue a dar su consentimiento para el tratamiento. Si la petición se realiza por otra persona que no fuera el médico del niño o del adolescente, tiene que acompañarse un certificado suscrito por el médico que le brinda el tratamiento el cual debe contener una breve descripción de tratamiento y la necesidad y urgencia de brindarlo. El médico tiene que estar disponible para ser interrogado por el tribunal.

En el caso de protección en que el tribunal conceda la custodia del niño o del adolescente al Departamento de la Familia o a otro recurso, este Departamento está facultado para autorizar tratamiento médico o la intervención quirúrgica que el niño o el adolescente necesite solamente en casos de emergencia. El Departamento de la Familia también está facultado para tomar decisiones o autorizar la realización de un acto que sea para beneficio del niño o del adolescente como por ejemplo, conceder permiso para que éste se traslade fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de vacaciones o permiso para participar en actividades deportivas, recreativas y educativas. Cuando el tratamiento médico o intervención quirúrgica no sea de emergencia, el Departamento de la Familia tiene que hacer gestiones razonables para conseguir al padre y a la madre con patria potestad o al tutor debidamente autorizado por un tribunal, y tiene que solicitar autorización judicial a fin de que éste autorice el tratamiento o la actividad de que se trate.

Artículo 3.93. –Informes de progreso. El Departamento de la Familia es responsable de informar al tribunal, en cada caso de privación de custodia, los esfuerzos razonables que se han realizado para preservar la unidad familiar y lograr la reunificación familiar con la intervención de las agencias gubernamentales y no gubernamentales que fueren necesarias.

El Departamento de la Familia tiene que rendir informes periódicos de evaluación con la información y en el término que le sean requeridos por el tribunal. Los informes de evaluación

deben contener información sobre la condición, progreso físico y emocional del niño o del adolescente, así como los servicios ofrecidos a la familia, al padre, la madre o la persona responsable. Estos informes, además, debe contener las recomendaciones pertinentes en cuanto a extensión, modificación o cese del plan de servicios o de los esfuerzos razonables de acuerdo con los resultados obtenidos en el proceso de apoyo y ayuda a las familias.

Artículo 3.94. –Vista de disposición final. El tribunal debe celebrar una vista de disposición en un período no menor de doce (12) meses de haberse otorgado la custodia provisional del niño o del adolescente. En los casos de niños y adolescentes bajo la responsabilidad del Departamento de la Familia, con plan de permanencia establecido, con anterioridad a la aprobación de este Código, la vista de disposición final del plan de permanencia tiene que celebrarse en un período no mayor de seis (6) meses a partir de la aprobación.

La decisión que dispone el regreso del niño o del adolescente al hogar debe estar sustentada por un informe detallado, realizado por un trabajador social, psicólogo o siquiatra debidamente autorizado para ejercer la profesión en Puerto Rico o por un trabajador de casos adiestrado en el servicio de protección a niños y adolescentes. Previo a la celebración de la vista final es responsabilidad del Departamento de la Familia presentar un informe detallado para la consideración del tribunal que cumpla con las disposiciones de este Capítulo en las vistas de disposición final. De recomendar el regreso del niño o del adolescente al hogar, el informe debe demostrar razonablemente que las condiciones de riesgo existentes al momento de la remoción no constituyen al presente un riesgo para el bienestar y la salud e integridad física, mental, emocional o sexual del niño o del adolescente. No obstante, si el tribunal no tuviere el informe puede determinar el regreso del niño o del adolescente a su hogar, si luego de evaluar la prueba que a ese momento tiene disponible, determina que es necesario para la seguridad y el mejor bienestar e interés del niño o del adolescente. El tribunal puede imponer sanciones o citar a vista de desacato, según sea el caso, si el Departamento de la Familia no presenta el informe.

En los casos en que, luego de realizarse los esfuerzos razonables, el tribunal determina que no se recomienda el regreso del niño o del adolescente al hogar del padre, la madre o la persona responsable, o a otro hogar, puede otorgar la custodia al Departamento de la Familia o puede iniciarse el procedimiento para la privación de la patria potestad según se dispone en este Capítulo.

Artículo 3.95. –Orden del tribunal. En cualquier acción judicial sobre maltrato o negligencia instada al amparo de este Capítulo, el tribunal puede ordenar cualquiera de los siguientes remedios:

(a) Ofrecer servicios de apoyo manteniendo al niño o al adolescente en su hogar con la supervisión protectora del Departamento de la Familia y bajo las condiciones que el tribunal estime convenientes por un lapso de tiempo que, inicialmente, no será mayor de seis (6) meses, prorrogable por justa causa hasta un máximo de un año, sujeto a que el tribunal así lo determine.

(b) Privar de la custodia provisional al padre, la madre o la persona responsable, por un lapso de tiempo que, inicialmente no será mayor de seis (6) meses, prorrogable por justa causa hasta un máximo de un año, sujeto a las condiciones que el tribunal estime conveniente. En tales casos, la custodia provisional puede ser otorgada a cualquiera de los siguientes:

(1) A un recurso familiar.

(2) Al Departamento de la Familia, en este caso la custodia física puede recaer en la persona que designe.

(3) Puede otorgarse la custodia física del niño o del adolescente a la persona o institución que el tribunal estime conveniente, siempre y cuando éstos estén licenciados o

certificados por el Departamento de la Familia. El padre y la madre de crianza u operador de un establecimiento donde sean colocados los niños y los adolescentes tienen que recibir información médica y educativa al momento de la colocación, la cual debe ser revisada y actualizada periódicamente.

(c) Privar de la patria potestad al padre y a la madre, conjuntamente, por separado, o a uno solo, en aquellos casos en que se pruebe una de las causas por las cuales puede privarse, restringirse o suspenderse la patria potestad que establece el Artículo 166 A del Código Civil de Puerto Rico.

(d) Cualquier otra determinación necesaria para la protección del mejor bienestar e interés del niño o del adolescente.

Artículo 3.96. –Padre, madre o persona responsable. La persona que tiene la custodia física del niño o del adolescente tiene las siguientes facultades y deberes:

(a) Mantener al niño o al adolescente bajo su cuidado y amparo.
(b) Proteger, educar y disciplinar al niño o al adolescente.
(c) Proveer alimento, ropa, albergue, educación, recreación y el cuidado médico rutinario el niño o el adolescente necesite.

Artículo 3.97. –Derecho a ser escuchado. En los procedimientos al amparo de este Capítulo el niño o el adolescente tiene derecho a ser escuchado. El juez puede entrevistar al niño o al adolescente en presencia del Procurador o de un trabajador social del mismo tribunal. Las declaraciones vertidas tienen que formar parte del récord. El tribunal puede admitir y considerar evidencia escrita u oral de declaraciones fuera del tribunal por el niño o el adolescente, y dar a esa evidencia el valor probatorio que amerite. También puede obtener el testimonio del niño o del adolescente mediante la utilización del sistema de circuito cerrado, cuando el tribunal, luego de una audiencia, lo entienda apropiado.

Artículo 3.98. –Derecho de los abuelos. Los abuelos del niño y del adolescente pueden solicitar ser escuchados en cualquier procedimiento de protección. El tribunal debe conceder legitimidad para intervenir cuando determine que los abuelos mantienen una relación con el niño o el adolescente o han hecho suficientes esfuerzos para establecerla, y que permitirles intervenir es conforme a los propósitos de este Capítulo de buscar el mejor bienestar e interés del niño y del adolescente.

Artículo 3.99. –Derecho de los hogares de crianza. La persona que tienen a su cargo un hogar de crianza o que tienen bajo su cuidado al niño o al adolescente por un término mayor de un año puede ser escuchado, a discreción del tribunal, en cualquier procedimiento de protección del niño o del adolescente que vive o vivió en el hogar, con el propósito que aporte evidencia sobre su estado físico, emocional, mental o sexual durante el periodo en que estuvo bajo su cuidado, pero no debe ser considerado parte del mismo. El tribunal tiene que hacer una determinación respecto a la solicitud tomando en consideración el mejor bienestar e interés del niño y del adolescente.

Artículo 3.100. –Examen médico, físico o mental. Durante cualquier etapa de los procedimientos, el tribunal puede ordenar que se examine el estado físico, mental o emocional, del niño o del adolescente, del padre, la madre o la persona responsable que tiene la custodia al momento del alegado maltrato, maltrato institucional, negligencia o negligencia institucional, así como de cualquier parte en la acción o de la persona que solicite su custodia o cuidado, conforme la Regla 32 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico.

Artículo 3.101. –Informes admisibles en evidencia. El tribunal, antes de disponer de cualquier incidente en un caso de protección, debe tener ante sí un informe que incluya los datos

relacionados con el niño o el adolescente, sus familiares, sus circunstancias y cualquier otra información que le permita disponer adecuadamente atendiendo los mejores intereses del niño o del adolescente.

En los procedimientos judiciales relacionados con los casos de protección a que se refiere este Capítulo, el tribunal tiene que considerar como evidencia los informes periciales, sociales y médicos según disponen las Reglas de Evidencia para el Tribunal General de Justicia.

Los Técnicos de Servicios a las Familias y Trabajadores Sociales del Departamento de la Familia, peritos y médicos que han tratado o evaluado al niño o al adolescente y la Junta Revisora de Planes de Permanencia deben radicar los informes en el tribunal y ante el Procurador Especial de Protección a Menores dentro de un plazo no menor de diez (10) días con antelación a la celebración de cualquier vista. Si no radican los informes dentro del término establecido en este artículo, la parte que incumpla puede ser procesada por desacato y pueden imponerse sanciones económicas. Los informes médicos, al igual que el informe social son confidenciales, excepto que el tribunal determine que existe justa causa para la divulgación de la información. Tiene que notificarse al representante legal de las partes copia de los informes para su estudio, el mismo día que se someten. Los informes son admitidos en evidencia a tenor con lo dispuesto en las Reglas de Evidencia para el Tribunal General de Justicia. Las partes con derecho a obtener copia de los informes son responsables de mantener en estricta confidencialidad su contenido y limitar su uso al procedimiento establecido en este Capítulo.

Artículo 3.102. – Esfuerzos razonables. El Departamento de la Familia tiene el deber de realizar esfuerzos razonables que propendan al bienestar y la protección integral del niño o del adolescente y para preservar la integridad familiar previo a su remoción del hogar, salvo lo dispuesto más adelante en este artículo. El personal del Departamento de la Familia tiene la obligación de incorporar los recursos de apoyo de las personas, la familia y la comunidad, así como los recursos internos y externos del Departamento de la Familia y otras agencias gubernamentales y no gubernamentales, para mejorar las condiciones de vida de la familia que puedan poner en riesgo la vida y seguridad del niño o del adolescente. Luego de que éste ha sido removido de su hogar, se tienen que realizar esfuerzos razonables para reunificar al niño o al adolescente con su familia por un período que no puede exceder de los doce (12) meses. Además, los servicios de apoyo tienen que continuar luego de que sea ubicado el niño o el adolescente de manera permanente.

(a) Los siguientes criterios tienen que ser utilizados para concluir que se han realizado esfuerzos razonables:
   (1) Los servicios ofrecidos o provistos por el Departamento de la Familia.
   (2) Diligencia de la agencia al hacer los servicios disponibles o accesibles al padre, la madre o la persona responsable.
   (3) Intentos anteriores efectuados por la agencia para intervenir o proveer servicios.
   (4) Razones por las cuales otros servicios o esfuerzos para mantener al niño o al adolescente en su hogar no progresaron.
   (5) Plan de permanencia establecido inmediatamente luego de la remoción.
   (6) Ofrecimiento de servicios de apoyo para facilitar la disposición de la familia para recibir los servicios a los cuales fueron referidos.
   (7) Seguimiento ofrecido a los referidos para los niños y los adolescentes, el padre, la madre o la persona responsable.
   (8) Discusión del plan de servicios con la familia, la entrega de copia del plan y el seguimiento que el Departamento de la Familia le ha dado, facilitando la participación activa de la familia en su cumplimiento.

(9) Accesibilidad de los servicios coordinados para la familia.
(10) Establecimiento de un plan de visitas materno paterno filiales.
(11) Tiempo provisto para cumplir con el Plan de Servicios.
(12) Evaluación de medidas tomadas por el padre, la madre o la persona responsable para protegerles de maltrato.
(13) Viabilizar la asistencia del padre, la madre o la persona responsable, a los servicios especializados para trabajar las situaciones que ponen en riesgo la seguridad del niño y del adolescente.
(14) Facilitar la participación activa de la familia en el desarrollo del Plan de Servicios.
(15) Coordinación interagencial en el ofrecimiento de los servicios identificados para atender la situación de protección y seguridad del niño y del adolescente.

(b) El Departamento de la Familia no está obligado a realizar esfuerzos razonables previos a la remoción del niño o del adolescente de su hogar, en las siguientes circunstancias:
(1) Si el padre, la madre o la persona responsable sufre de una incapacidad o deficiencia mental, según determinada por un profesional de la salud, y la misma es de naturaleza irreversible y de tal magnitud que le impide atender adecuadamente al niño o al adolescente y garantizar su seguridad e integridad física, mental, emocional o sexual.

(2) El niño o el adolescente ha sido previamente removido del hogar y luego de haberse adjudicado la custodia al padre, la madre o la persona responsable, éste es nuevamente víctima de maltrato o negligencia.
(3) El padre y la madre han sido privados de la patria potestad respecto a otros de sus hijos y no han podido resolver los problemas que causaron la pérdida de la patria potestad.
(4) El padre, la madre o la persona responsable ha causado daño físico o ha incurrido en maltrato o negligencia severa poniendo en grave riesgo la salud e integridad física, mental y emocional del niño o del adolescente.
(5) El padre, la madre o la persona responsable incurre en conducta que de procesarse por la vía criminal, constituiría el delito de: asesinato en primer grado o segundo grado, agresión en su modalidad agravada menos grave o agravada grave, mutilación, violación, actos lascivos o impúdicos, comercio de personas para actos sexuales, envío, transportación, venta, distribución, publicación, exhibición o posesión de material obsceno, espectáculos obscenos y la exposición del niño o del adolescente de estos delitos, incesto, secuestro y secuestro agravado, abandono de menores, robo de menores, perversión de menores, incitación a un niño o un adolescente para cometer delito.
(6) El padre, la madre o la persona responsable que fuera coautor, encubriere o conspirare para cometer uno o varios de los delitos enumerados en el inciso (5) anterior, según definido por la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado".
(7) El padre, la madre o la persona responsable incurre en conducta obscena según definida por la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado".

(c) El Departamento de la Familia no está obligado a realizar esfuerzos razonables para reunir al niño o al adolescente con el padre, la madre o la persona responsable en las

siguientes circunstancias:

(1) Los esfuerzos para cambiar el comportamiento del padre, la madre o la persona responsable no han sido exitosos luego de doce (12) meses de haberse iniciado el plan de servicios según la evidencia presentada en el caso.

(2) Cuando el padre, la madre o la persona responsable ha manifestado no tener interés en la reunificación.

(3) Cuando el profesional de la salud certifique que el padre, la madre o la persona responsable sufre de una incapacidad o deficiencia mental de tal magnitud que le impide beneficiarse de los servicios de reunificación y no está capacitado para atender adecuadamente el cuidado del niño o del adolescente.

(4) El niño o el adolescente ha sido removido del hogar con anterioridad y luego de haberse adjudicado la custodia al padre, la madre o la persona responsable, el niño o el adolescente, un hermano o cualquier otro miembro de la unidad familiar es nuevamente removido por haber sido víctima de maltrato o negligencia.

(5) El padre y la madre han sido privados de la patria potestad respecto a otros de sus hijos y no han podido resolver los problemas que causaron la pérdida de la patria potestad.

(6) El padre, la madre o la persona responsable incurre en la conducta o las conductas que se especifican en los apartados (5) y (6) del inciso B de este artículo.

(7) El padre, la madre o la persona responsable incurre en conducta que de procesarse por la vía criminal constituiría delito al ayudar, intentar, conspirar, solicitar o aconsejar la comisión de delitos que atentan contra la salud e integridad física, mental y emocional del niño o del adolescente, según definido por la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado".

(8) El padre, la madre o la persona responsable incurre en conducta obscena según definida por la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado".

(9) Cuando un profesional de la salud certifique que el padre, la madre o la persona responsable padece de un problema crónico de abuso de sustancias controladas que impide que se pueda regresar la custodia del niño o del adolescente a uno de éstos dentro de un período de doce (12) meses de haberse iniciado los procedimientos.

En los casos en que el tribunal determine que no deben realizarse esfuerzos razonables, tiene que celebrarse una vista de permanencia dentro de los treinta (30) días siguientes a la determinación.

Artículo 3.103. –Esfuerzos razonables violencia doméstica. En las situaciones de violencia doméstica donde la persona sobreviviente de la violencia doméstica no sea el causante del maltrato, las disposiciones de este Capítulo no deben ser interpretadas de manera que conlleven la remoción de su hogar, sin antes haber realizado esfuerzos razonables para su protección y de las personas que atraviesan por la situación de violencia doméstica.

Al intervenir en los casos de maltrato o negligencia en los que también se alegue la existencia de violencia doméstica, los técnicos, trabajadores sociales u otros profesionales de ayuda a cargo de investigar y atender situaciones de maltrato, conjuntamente con su supervisor y haciendo uso de su criterio profesional en el proceso de cernimiento e investigación deben realizar los siguientes esfuerzos:

(a) Evaluar el riesgo que implica la violencia doméstica para los niños y los adolescentes y

las víctimas sobrevivientes, tomando en consideración las circunstancias de cada caso, con el objetivo de promover la seguridad de las víctimas.

(b) Ofrecer y coordinar servicios de protección y apoyo para atender a la víctima sobreviviente de violencia doméstica, tales como: ayudar a ubicarla en un albergue, contactar la policía, obtener una orden de protección, orientarle sobre sus derechos, realizar esfuerzos para remover a la persona agresora de la residencia, entre otras medidas. Además debe orientarse a la víctima para que tome conciencia del impacto que genera la violencia en los niños y los adolescentes.

(c) Tomar las acciones correspondientes para que el agresor sea separado de su víctima y asuma la responsabilidad sobre su conducta violenta luego de haber provisto a las víctimas la oportunidad de entender sus opciones y los servicios disponibles. Las acciones se tienen que tomar como parte de los esfuerzos necesarios para proteger a las víctimas.

(d) En los casos en que sea necesaria la remoción de la custodia del niño o del adolescente de la víctima sobreviviente de violencia doméstica, debe informársele de sus derechos y opciones, incluyendo su derecho a estar representada legalmente durante el proceso.

Artículo 3.104. –Privación, restricción o suspensión de la patria potestad. El Departamento de la Familia, dentro de los procedimientos instados para proteger al niño o al adolescente víctima de maltrato o negligencia, o cuando estén presentes las circunstancias descritas en el Artículo 166 B del Código Civil de Puerto Rico, que establece la privación de la patria potestad por causa de defecto o condición mental o emocional, puede solicitar mediante moción escrita, la privación, restricción o suspensión de la patria potestad del padre o de la madre del niño o del adolescente, que se encuentren bajo la custodia o custodia física del Departamento de la Familia, sin que sea necesario iniciar una demanda de privación. En este caso es obligatoria la celebración de una vista que tiene que realizarse en un término no mayor de veinte (20) días, a partir de haberse notificado la solicitud de privación, restricción o suspensión de la patria potestad. En la moción se le tiene que notificar a las partes su derecho a estar asistido por un abogado. El padre o la madre sólo pueden renunciar a la patria potestad según dispone el artículo 3.105 de este Capítulo.

Artículo 3.105. –Demanda de privación de la patria potestad. El Departamento de la Familia puede iniciar un procedimiento para la privación, restricción o suspensión de la patria potestad cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

(a) El padre o la madre consienten a la privación de la patria potestad. Los padres pueden renunciar a la patria potestad del niño y del adolescente sólo si están asistidos de abogado. El consentimiento tiene que ser prestado por escrito, de forma consciente y voluntaria, en sala, ante un juez del tribunal para su verificación. El juez tiene que advertir sobre las consecuencias de la orden de privación de patria potestad. De no cumplirse lo establecido la renuncia es nula.

(b) El niño o el adolescente ha permanecido en un hogar de crianza o sustituto durante quince (15) de los veintidós (22) meses más recientes, siempre y cuando el Departamento de la Familia haya provisto los servicios según el plan de permanencia establecido para que el niño o el adolescente regrese al hogar.

(c) El tribunal ha hecho una determinación según dispone este Capítulo de que no procede realizar esfuerzos razonables y ordena que no se presten servicios de reunificación.

(d) El tribunal determine que el padre o la madre no está dispuesto o es incapaz de tomar responsabilidad y proteger al niño o al adolescente de riesgos a su salud e integridad física, mental, emocional o sexual y estas circunstancias no cambiarán dentro de un período de doce (12) meses de haberse iniciado los procedimientos según la evidencia presentada en el caso.
(e) El tribunal determine que el padre o la madre no ha hecho esfuerzos de buena fe para rehabilitarse y reunirse con el niño o el adolescente.
(f) Cuando esté presente alguna de las causas que establece el Artículo 166 A del Código Civil de Puerto Rico para la privación, restricción o suspensión de la patria potestad.
(g) El niño o el adolescente ha sido abandonado, según dispone el artículo 3.54 (a) de este Capítulo.

El Departamento de la Familia no tiene que presentar la demanda de privación de la patria potestad si ha decidido colocar al niño o al adolescente con un familiar o si manifiesta al tribunal que la privación de patria potestad resulta en perjuicio del mejor bienestar e interés del niño o del adolescente.

Artículo 3.106. –Contenido de la demanda. La demanda de privación de patria potestad debe estar juramentada e incluir al menos lo siguiente:

(a) Nombre, fecha y lugar de nacimiento, si fuese conocido, del niño o del adolescente.
(b) Nombre y dirección del demandante.
(c) Nombre y lugar de residencia, si fuese conocido, de los padres del niño o del adolescente.
(d) Nombre y dirección del tutor del niño o del adolescente en procedimientos de protección o adopción.
(e) Una breve exposición de los hechos que el demandante entiende constituyen base suficiente para la demanda de privación de patria potestad.
(f) Las consecuencias de la orden de privación.

El tribunal, al momento de presentarse la demanda debe señalar una fecha para la celebración de la vista dentro de los próximos quince (15) días, la cual no puede ser suspendida excepto por justa causa. Además, al momento de la radicación de la demanda tiene que notificar a las partes de su derecho a que no se les prive de la patria potestad sin estar debidamente asistidos por un abogado. Si la parte demandada dejare de comparecer o no justifica su incomparecencia, el tribunal tiene que ordenar que se anote la rebeldía y puede dictar sentencia sin más citarle ni oírle.

Artículo 3.107. –Apelación. Cualquiera de las partes puede radicar ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones de Puerto Rico de la región judicial correspondiente, un recurso solicitando la revisión de la resolución emitida por el Tribunal de Primera Instancia. El recurso debe radicarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la decisión del tribunal.

Artículo 3.108. –Procuradores. Se crean trece (13) cargos de Procuradores Especiales de Protección a Menores, nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, con la encomienda de instar, en representación del Estado Libre Asociado, las acciones que procedan como resultado de las investigaciones realizadas sobre maltrato, maltrato institucional, negligencia o negligencia institucional.

Las personas nombradas deben tener cuatro (4) años de experiencia profesional, gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determinara la autoridad nominadora. La duración del término de nombramiento es de doce (12) años y puede permanecer en su cargo hasta noventa (90) días luego de vencido su término, si no han sido renominados o cuando sus sucesores tomen posesión del cargo, lo que ocurra primero. Los Procuradores tienen el salario equivalente al de los Procuradores Especiales de Relaciones de Familia, así como los beneficios que el cargo

conlleva. La Oficina de Gerencia y Presupuesto debe asignar al Departamento de Justicia los fondos adicionales necesarios para el nombramiento y desempeño de las funciones de los Procuradores Especiales de Protección a Menores.

Estos Procuradores también pueden desempeñar las funciones de los Procuradores Especiales de Relaciones de Familia nombrados en virtud de la Ley Núm. 75 de 6 de junio de 1968, según enmendada, cuando el Secretario de Justicia, conforme las necesidades del servicio así lo determine.

Hasta donde sea posible y tomando en consideración la edad y madurez del niño y del adolescente, los Procuradores Especiales de Protección a Menores les mantendrán informados de las determinaciones que les afectan.

SECCIÓN QUINTA. Órdenes de Protección

Artículo 3.109. –Personas autorizadas a solicitar. El padre, la madre o la persona responsable, un familiar, el director escolar, el maestro, el agente del orden público, el Procurador de Menores, el Procurador Especial de Protección a Menores, el Fiscal, el funcionario autorizado por el Secretario de la Familia, el trabajador social escolar o puede solicitar al tribunal que expida una orden de protección en contra de la persona que incurra o se sospeche que incurre en maltrato o negligencia contra el niño o el adolescente o cuando existe riesgo inminente de que sea maltratado.

Artículo 3.110. –Expedición de órdenes. El tribunal, tomando en cuenta el mejor bienestar e interés y seguridad del niño o del adolescente, puede expedir una orden de protección cuando determine que existen motivos suficientes para creer que ha sido víctima de maltrato o negligencia o que existe riesgo inminente de serlo. La orden puede incluir, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:

(a) La adjudicación de la custodia provisional del niño o del adolescente maltratado o en riesgo inminente de serlo, a la parte peticionaria, al Departamento de la Familia o al familiar más cercano que garantice su mejor bienestar y seguridad.

(b) Ordenar a la parte peticionada, si ésta tuviere bajo su custodia al niño o al adolescente, que desaloje la residencia que comparten, independientemente del derecho que reclame sobre la misma.

(c) Ordenar a la parte peticionada que se abstenga de molestar, hostigar, perseguir, intimidar, amenazar o de alguna otra forma interferir con el ejercicio de la custodia provisional que ha sido adjudicada a la parte peticionaria o familiar cercano a quien le fuere concedida.

(d) Ordenar a la parte peticionada que se abstenga en acercarse o penetrar en cualquier lugar donde se encuentre el niño o el adolescente, cuando a discreción del tribunal la limitación resulte necesaria para prevenir que la parte peticionada maltrate, moleste, intimide, amenace, o de alguna otra forma interfiera con el niño y el adolescente.

(e) Ordenar a la parte peticionada que pague la renta o hipoteca de la residencia donde reside el niño y el adolescente, cuando al peticionado se le ordenó que la desalojara, o el pago de pensión alimentaria si existe una obligación legal de así hacerlo.

(f) Ordenar a la parte peticionada que participe de los programas o reciba el tratamiento necesario a fin de que cese la conducta abusiva o negligente.

(g) Ordenar a la parte peticionada que costee los programas o el tratamiento necesario que reciba o que deba recibir el niño o el adolescente, víctimas de abuso o negligencia.

(h) Cualquier orden necesaria para el cumplimiento de los propósitos y política pública de este Capítulo.

Artículo 3.111. –Procedimiento. El procedimiento para obtener una orden de protección puede iniciarse:

(a) Mediante la presentación de una petición verbal o escrita.
(b) Dentro de cualquier caso de custodia o privación de patria potestad pendiente, o dentro de cualquier procedimiento al amparo de este Capítulo.
(c) A solicitud del Procurador Especial de Protección a Menores, del Procurador Especial de Relaciones de Familia o algún Fiscal en un procedimiento penal, o como una condición para una probatoria o libertad condicional.

La Oficina de Administración de Tribunales, para facilitar el trámite para obtener la orden de protección, debe tener disponibles en la Secretaría de los Tribunales formularios sencillos para solicitar y tramitar la orden. Asimismo, debe proveer la ayuda y orientación necesaria para cumplimentarlos y presentarlos.

Una vez presentada la petición de orden de protección, el tribunal tiene que expedir una citación a las partes bajo apercibimiento de desacato para que comparezcan dentro de término que no puede exceder de cuarenta y ocho (48) horas. La notificación de las citaciones y copia de la petición es conforme a las Reglas de Procedimiento Civil para el Tribunal General de Justicia y diligenciada por un alguacil u agente del orden público en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas de haberse presentado. La incomparecencia de una persona debidamente citada se considera desacato criminal al tribunal.

Artículo 3.112. –Órdenes ex-parte. El tribunal puede emitir una orden de protección de forma ex parte si determina que:

(a) Se han hecho gestiones de forma diligente para notificar a la parte peticionada con copia de la citación expedida por el tribunal y de la petición que se ha radicado ante el tribunal y no se ha tenido éxito.
(b) Existe la probabilidad de que dar notificación previa a la parte peticionada puede provocar el daño irreparable que se intenta prevenir al solicitar la orden de protección.
(c) Cuando la parte peticionaria demuestre que existe una probabilidad sustancial de riesgo inmediato de maltrato.

Siempre que el tribunal expida una orden de protección, lo hará con carácter provisional, notificar inmediatamente a la parte peticionada con copia de la misma o de cualquier otra forma y brindar una oportunidad para oponerse a ésta. A esos efectos debe señalar una vista a celebrarse dentro de los próximos cinco (5) días de haberse expedido la orden, salvo que la parte peticionada solicite prórroga a tal efecto. Durante esta vista el tribunal puede dejar sin efecto la Orden o extender los efectos de la misma por el término que estime necesario.

Artículo 3.113. –Contenido de las órdenes de protección. La Orden de Protección debe:

(a) Establecer específicamente las órdenes emitidas por el tribunal, los remedios ordenados y el período de su vigencia.
(b) Establecer la fecha y hora en que fue expedida y notificar específicamente a la parte peticionada que cualquier violación a la misma constituye desacato al tribunal lo que podría resultar en pena de cárcel, multa o ambas penas.
(c) Incluir la fecha y hora de su emisión y debe indicar la fecha, tiempo y lugar en que se va a celebrar la vista para la extensión o anulación de la misma y las razones por las cuales fue necesario expedir la orden.
(d) Hacerse constar en el formulario que a estos efectos debe crear la Oficina de Administración de Tribunales.

Artículo 3.114. –Notificación a las partes y a las agencias de orden público. (a) Copia de la orden de protección debe ser archivada en la Secretaría del Tribunal que la expide. La Secretaría del Tribunal debe proveer copia de la misma, a petición de las partes o de cualquier persona interesada. Además, debe notificar simultáneamente al padre, la madre o la persona responsable, la oficina local del Departamento de la Familia y a la Oficina de los Procuradores de Familia asignados a la región judicial correspondiente, al Procurador Especial de Protección a Menores y al Tribunal de Primera Instancia, Sala de Relaciones de Familia o Sala de Asuntos de Menores, al Cuartel de la Policía más cercano a la residencia del niño o del adolescente dentro de las veinticuatro (24) horas de haberse expedido.

(b) Cualquier orden expedida al amparo de este Capítulo debe ser notificada personalmente a la parte peticionada, ya sea a través de un alguacil del tribunal, un agente del orden público, o de cualquier persona mayor de dieciocho (18) años que no sea parte del caso o de acuerdo al procedimiento establecido en las Reglas de Procedimiento Civil para el Tribunal General de Justicia.

(c) La Secretaría del Tribunal debe enviar copia de las órdenes expedidas al amparo de este Capítulo, a la dependencia de la Policía encargada de mantener un expediente de las órdenes de protección así expedidas. Además, copia de la orden debe ser enviada al uartel de la Policía más cercano a la residencia del niño o del adolescente.

El Departamento de la Familia tiene que ofrecer los servicios necesarios a los niños y los adolescentes en cuyo beneficio se expida una orden de protección.

Artículo 3.115. –Incumplimiento de órdenes de protección. El incumplimiento de una orden de protección expedida según dispone este Capítulo constituye delito menos grave. No obstante lo dispuesto por la Regla 11 de las Reglas de Procedimiento Criminal, aunque no medie una orden a esos efectos, el agente del orden público debe efectuar un arresto si se le presenta una orden de protección expedida al amparo de este Capítulo o de la ley, contra la persona a ser arrestada, o si determina que existe la orden mediante comunicación con las autoridades pertinentes y tienen motivos fundados para creer que se han violado sus disposiciones.

Artículo 3.116. –Formularios. Los formularios que proveen las Secretarías de los Tribunales a los peticionarios de una orden de protección deben diseñarse en forma tal que pueda consignarse o declararse la información, circunstancias y datos requeridos. La Oficina de Administración de Tribunales puede modificar los modelos cuando lo entienda conveniente para lograr los propósitos de este Capítulo.

SECCIÓN SEXTA. Maltrato Institucional o Negligencia Institucional

Artículo 3.117. –Informes. Los informes de maltrato institucional o negligencia institucional se hacen y se investigan en la misma forma establecida en el artículo 3.73 de este Capítulo, excepto que el Departamento de Justicia es el organismo gubernamental responsable de realizar la investigación correspondiente cuando el maltrato institucional o la negligencia institucional ocurra o se sospecha que ocurre en una institución que brinde albergue u ofrezca servicios para tratamiento o detención a niños o adolescentes transgresores a tenor con la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”.

El Departamento de Justicia debe establecer los procedimientos para la investigación de los casos de maltrato institucional o negligencia institucional. Asimismo, debe disponer los mecanismos necesarios para someter los datos requeridos para la elaboración del Plan Anual Estatal y la

actualización de la información ante el Centro Estatal de Protección a Menores sobre la investigación, hallazgos y progreso de cada caso.

Artículo 3.118. –Solicitud de remedio para investigación de referido. En cualquier momento durante el período de investigación de un referido de maltrato institucional o negligencia institucional, el funcionario designado por el Departamento de la Familia, a quien le sea impedida su labor, puede comparecer ante el tribunal y declarar bajo juramento en forma breve y sencilla, mediante un formulario preparado por la Oficina de la Administración de los Tribunales, los hechos específicos que le impiden realizar su labor, acreditar la existencia del referido que justifica su intervención y solicitar una orden ex parte contra la agencia gubernamental, privada o privatizada peticionada o sujeto del referido. El tribunal puede expedir:

(a) Orden para que se provea acceso para inspeccionar las instalaciones, revisar los expedientes del niño o del adolescente que esté o ha estado en la institución y los documentos relacionados a la operación de la entidad.
(b) Orden disponiendo que se permita realizar entrevistas al niño o al adolescente, los empleados, los familiares o los padres.
(c) Orden para que se provea acceso a información sobre el niño o el adolescente que esté o ha estado en la institución, su padre, madre o persona responsable, empleados o ex empleados, incluyendo datos que permitan su localización.
(d) Orden para requerir que los empleados o personas responsables de la operación de la entidad sean sometidas a pruebas de detección de sustancias controladas, evaluaciones sicológicas o siquiátricas.
(e) Orden requiriendo la entrega de documentos y pertenencias del niño o del adolescente.
(f) Cualquier orden que permita recopilar la información necesaria para evaluar las circunstancias del alegado maltrato institucional o negligencia institucional.

La orden emitida tiene vigencia hasta tanto concluya la investigación o se determine durante el proceso que la misma no es necesaria.

Artículo 3.119. –Procedimientos de emergencia. Cualquier familiar o parte interesada, así como el médico, maestro, u otro funcionario de la institución en que se encuentre o esté en tratamiento el niño o el adolescente, o un Trabajador Social o Técnico de Servicios a la Familia del Departamento de la Familia, tiene que informar de tal hecho a la Línea Directa para Situaciones de Maltrato del Departamento de la Familia, a la Policía de Puerto Rico o a la Oficina Local del Departamento de la Familia para que, luego de realizar la correspondiente investigación, se inicie el procedimiento de emergencia, según dispone este Capítulo.

Cuando la investigación realizada por el Departamento de la Familia o del Departamento de Justicia determine que existe una situación de maltrato institucional o negligencia institucional, según dispone este Capítulo, que pone en riesgo la salud, seguridad y bienestar del niño o del adolescente, el Trabajador Social del Departamento de la Familia o Técnico de Servicios a la Familia, o el empleado o funcionario designado por el Departamento de Justicia, debe comparecer ante un juez y declarar bajo juramento, en forma breve y sencilla, en el formulario preparado por la Oficina de la Administración de Tribunales que la seguridad y bienestar del niño o del adolescente peligra si no se toma acción inmediata para su protección e indicar claramente los hechos específicos que dan base a solicitar un remedio de emergencia.

Cuando exista una situación de emergencia que pone en riesgo inminente la vida, la salud física, mental o emocional del niño y del adolescente como consecuencia de una situación de maltrato institucional o negligencia institucional, el padre, la madre, la persona responsable o la persona obligada a informar puede comparecer ante el tribunal sin la previa presentación de un

referido y solicitar un remedio de emergencia para garantizar la salud, seguridad y bienestar del niño y del adolescente. En estos casos el tribunal debe ordenar la comparecencia de los funcionarios del Departamento de la Familia, quienes deben, una vez notificados de la petición, informar a la Línea Directa para Situaciones de Maltrato, Maltrato Institucional, Negligencia o Negligencia Institucional e iniciar la investigación correspondiente.

Si luego de evaluar las circunstancias presentadas en la petición y de escuchar al peticionario, el tribunal considera que es necesario tomar una determinación de forma ex parte, puede ordenar el remedio provisional que considere más adecuado para el mejor bienestar e interés del niño y del adolescente y notificar los remedios provisionales a las partes en la citación para la vista inicial.

Una vez radicada la petición de maltrato institucional o negligencia institucional el tribunal tiene que expedir una citación para vista inicial y ordenar la comparecencia de los padres del niño o del adolescente cuya protección se solicita, del Departamento de la Familia, del Procurador Especial de Protección a Menores y cualesquiera otros funcionarios de la agencia gubernamental, privada o privatizada peticionada, dentro de un término que no puede exceder de cinco (5) días.

En la vista inicial, el tribunal debe expedir resolución u orden determinando si procede cualquiera de las alternativas dispuestas en el artículo 3.120 de este Capítulo y puede dejar sin efecto cualquier orden ex parte emitida o extender los efectos de la misma por el término que estime necesario o hasta la celebración de la vista dispuesta en el artículo 3.121 de este Capítulo. La resolución u orden tiene que notificarse simultáneamente al padre, la madre o la persona responsable, la institución peticionada, la oficina local del Departamento de la Familia, la Oficina de los Procuradores de Familia asignados a la región judicial correspondiente, y al Tribunal de Primera Instancia, Sala de Relaciones de Familia o Sala de Asuntos de Menores, dentro de las veinticuatro (24) horas de haberse expedido, para la continuación de los procedimientos.

Artículo 3.120. –Remedios. En cualquiera de las etapas del procedimiento donde se determine que existe una situación de emergencia que pone en peligro la seguridad, salud e integridad física, mental, o emocional del niño o del adolescente como consecuencia de una situación de maltrato institucional o negligencia institucional, el tribunal puede:

(a) Ordenar que el niño o el adolescente sea puesto inmediatamente bajo la custodia del padre, la madre o la persona responsable, así como de un familiar.
(b) Ordenar que el niño o el adolescente sea puesto bajo la custodia del Departamento de la Familia.
(c) Ordenar la reubicación inmediata del niño o del adolescente y de cualquier otro niño o adolescente que se considere puede estar en riesgo.
(d) Ordenar que se efectúe el tratamiento solicitado o se provean los servicios requeridos.
(e) Ordenar a la institución desistir de actos que pongan en riesgo la salud, seguridad y bienestar del niño o del adolescente a su cargo.
(f) Ordenar a la institución hacer o tomar las medidas necesarias para garantizar la salud, seguridad y bienestar del niño o del adolescente.
(g) Ordenar el cierre parcial o total de la institución.
(h) Ordenar que se detengan las admisiones, ubicaciones o colocaciones en la institución o agencia peticionada.
(i) Ordenar cualquier medida provisional necesaria para garantizar el bienestar del niño o del

adolescente.

(j) Ordenar a cualquier agencia gubernamental encargada de acreditar o con facultad de licenciar a la institución o agencia peticionada a cancelar o denegar la licencia o acreditación.

(k) Ordenar la comparecencia de cualquier agencia gubernamental o privatizada cuya intervención sea requerida para atender la necesidad de protección de uno o varios niños o adolescentes objeto de la petición.

(l) Emitir cualquier orden necesaria para dar cumplimiento a los propósitos y política pública de este Capítulo.

Se dispone que los remedios provistos en los incisos (a), (b), (g), (h) y (j) no están disponibles en los casos en los cuales el Departamento de Justicia sea la parte peticionaria.

Artículo 3.121. –Procedimientos posteriores en casos de emergencia. Cuando se ha iniciado un procedimiento de emergencia, la vista de tal caso ante el Tribunal de Primera Instancia tiene que celebrarse dentro de los veinte (20) días siguientes a la vista inicial que se hubiere realizado. El tribunal es responsable de emitir una notificación escrita a ser diligenciada diez (10) días antes de la vista en su fondo. La notificación escrita debe contener la siguiente información:

(a) Los hechos alegados.

(b) El nombre del peticionario y de los testigos que se espera declaren para sostener las alegaciones.

(c) El contenido de la resolución emitida por el tribunal.

(d) La fecha, hora y lugar de la vista, así como una mención del derecho de las partes a comparecer asistidos de abogado en cualquier etapa de los procedimientos. La falta de representación legal no puede ser motivo para la suspensión de la vista.

(e) Advertencia que de no comparecer a la vista, el tribunal va a ordenar que se anote la rebeldía y puede dictar el remedio que corresponda para asegurar la salud, seguridad y bienestar de uno o varios niños y adolescentes bajo la custodia, supervisión o cuidado de la institución peticionada sin más citarle ni oírle.

(f) Advertencia de que el incumplimiento por parte de la institución promovida de las órdenes del tribunal constituye desacato y puede conllevar la imposición de sanciones, el cierre definitivo de la institución, así como una orden al Departamento de la Familia, al Departamento de Justicia o la agencia concernida para suspender o revocar la licencia o la acreditación correspondiente y la ratificación de cualquiera de las órdenes emitidas en cualquier etapa del procedimiento.

Artículo 3.122. –Informes de progreso. El Departamento de la Familia y el Departamento de Justicia tienen que rendir los informes periódicos de evaluación con la información y en el término que le sean requeridos por el tribunal. Los informes de evaluación deben contener información sobre la condición, progreso de la institución en la atención de las circunstancias que dieron lugar a la petición, así como los servicios ofrecidos al niño o al adolescente, a la familia, al padre, la madre o la persona responsable. Estos informes, además deben contener las recomendaciones pertinentes en cuanto a la extensión, modificación o cese del plan de acción, cumplimiento con las órdenes y condiciones impuestas.

Artículo 3.123. –Vista de disposición final. El tribunal debe celebrar una vista de disposición final del caso en un término no mayor de seis (6) meses desde la fecha de notificación, según dispone el artículo 3.121 de este Capítulo. La determinación del tribunal debe estar basada en

el mejor bienestar e interés del niño o del adolescente, según la política pública enunciada en este Capítulo.

SECCIÓN SÉPTIMA. Remedios Civiles y Criminales

Artículo 3.124. –Acción de daños y perjuicios. La persona que se considere afectada en sus condiciones o estatus de empleo por haber cumplido con su deber de informar según dispone este Capítulo, tiene una causa de acción para reclamar los daños y perjuicios resultantes contra el causante de los mismos.

A esos efectos, constituye evidencia *prima facie* de represalia en el empleo contra el informante, cualquier transacción de personal o cambio perjudicial en las condiciones o estatus de empleo, tales como despido, cesantía, traslado involuntario, reducción en paga, beneficios o privilegios del trabajo, o evaluaciones negativas coetáneas o dentro de los seis (6) meses siguientes a informar las situaciones de maltrato, maltrato institucional, negligencia o negligencia institucional de que se trate.

Artículo 3.125. –Penalidad. La persona, el empleado, funcionario, la agencia gubernamental u organización no gubernamental obligada a suministrar información según dispone este Capítulo, que voluntariamente y a sabiendas deje de cumplir la obligación o deje de realizar algún otro acto requerido por este Capítulo, o que a sabiendas impida que otra persona actuando en forma razonable lo haga, o que a sabiendas suministre información falsa o aconseje a otra persona para que lo haga, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con multa no menor de quinientos (500) dólares y mayor de mil (1,000) dólares o con un término máximo de treinta (30) días de reclusión. La información suministrada que se determine que es infundada y cuya consecuencia natural o probable se estime que ha sido interferir con el ejercicio legítimo de la custodia, las relaciones paterno materno filiales o la patria potestad, debe ser referida por la autoridad competente al Departamento de Justicia para su evaluación y el procesamiento ulterior que corresponda.

Artículo 3.126. –Divulgación no autorizada de información confidencial. La persona que permita, ayude o estimule la divulgación no autorizada de la información confidencial contenida en los informes y expedientes preparados como parte de cualquier procedimiento al amparo de este Capítulo o vertida u obtenida en audiencia judicial incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares o pena de reclusión por un término de seis (6) meses o ambas penas a discreción del tribunal.

Artículo 3.127. –Maltrato. El padre, la madre o la persona responsable por el bienestar del niño o del adolescente o cualquier otra persona que por acción u omisión intencional que cause daño o ponga en riesgo de sufrir daño a la salud e integridad física, mental o emocional del niño o del adolescente, incluyendo pero sin limitarse a incurrir en conducta constitutiva de delito sexual, de violencia doméstica en presencia de un niño o un adolescente, de conducta obscena o utilización de un niño o adolescente para ejecutar conducta obscena, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de cinco (5) años o multa que no será menor de cinco mil (5,000) dólares ni mayor de diez mil (10,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal. De mediar circunstancias agravantes la pena fija establecida puede ser aumentada hasta un máximo de ocho (8) años; de mediar circunstancias atenuantes, la pena fija puede ser reducida hasta un máximo de tres (3) años.

Cuando se incurre en conducta constitutiva de delito sexual en presencia del niño o del adolescente o se utilice al niño o al adolescente para ejecutar conducta obscena o de delito sexual dirigida a satisfacer la lascivia ajena, la pena de reclusión será por un término fijo de ocho (8) años.

La pena con agravantes puede ser aumentada a diez (10) años de reclusión y de mediar circunstancias atenuantes la pena puede ser reducida a seis (6) años de reclusión.

Se consideran agravantes en estos casos las siguientes circunstancias:

(a) Si la víctima es ascendiente o descendiente en cualquier grado, incluyendo las relaciones adoptivas o por afinidad.

(b) Si la víctima es colateral hasta el cuarto (4to) grado de consanguinidad, de vínculo doble o sencillo, incluyendo relaciones por adopción o por afinidad.

(c) Si la víctima ha sido compelida al acto mediante el empleo de fuerza física irresistible, amenaza de grave e inmediato daño corporal acompañada de la aparente aptitud para realizarlo, o anulando o disminuyendo sustancialmente su capacidad de resistencia a través de medios hipnóticos, narcóticos, deprimentes, estimulantes o sustancias químicas, o induciéndola al acto por cualquier medio engañoso.

(d) Si la víctima padece de alguna condición especial física o mental de naturaleza temporera o permanente.

(e) Cuando el delito sea cometido en el ejercicio de las funciones ministeriales, por un operador de un hogar de crianza o por cualquier empleado o funcionario de una institución pública, privada o privatizada, según definidas en este Capítulo.

Cuando la conducta tipificada en los párrafos anteriores se produzca mediante un patrón de conducta, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de diez (10) años o multa que no será menor de cinco mil (5,000) dólares ni mayor de diez mil (10,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal.

Cuando el delito de maltrato a que se refiere este artículo se configure bajo circunstancias agravantes a que se refiere el inciso (e) de éstas, el tribunal, en adición, impondrá una multa a la agencia gubernamental u organización no gubernamental, la cual no será menor de cinco mil (5,000) dólares ni mayor de diez mil (10,000) dólares.

De mediar circunstancias agravantes la pena fija establecida puede ser aumentada hasta un máximo de doce (12) años, de mediar circunstancias atenuantes la pena puede ser reducida hasta un mínimo de ocho (8) años.

Artículo 3.128. –Negligencia. El padre, la madre o la persona responsable que por acción u omisión cause daño o ponga en riesgo al niño o al adolescente de sufrir daño a su salud e integridad física, mental o emocional, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de dos (2) años o multa que no será menor de cinco mil (5,000) dólares ni mayor de ocho mil (8,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal.

De mediar circunstancias agravantes la pena fija establecida puede ser aumentada hasta un máximo de tres (3) años, de mediar circunstancias atenuantes, la pena puede ser reducida hasta un mínimo de un año. La negligencia a que se refiere el presente Artículo puede configurarse en conducta repetitiva o en un incidente aislado u omisión imprudente que se incurra sin observarse el cuidado debido y que cause una lesión física, mental o emocional, o coloque en riesgo sustancial de muerte, al niño o al adolescente.

Cuando la conducta tipificada en el párrafo anterior se produzca mediante un patrón de conducta negligente que cause daño o ponga en riesgo al niño o al adolescente de sufrir daño a su salud e integridad física, mental o emocional, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de cuatro (4) años o multa que no será menor de ocho mil (8,000) dólares ni mayor de diez mil

(10,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal. De mediar circunstancias agravantes la pena fija establecida puede ser aumentada hasta un máximo de seis (6) años, de mediar circunstancias atenuantes, la pena puede ser reducida hasta un mínimo de dos (2) años.

Artículo 3.129. –Incumplimiento de órdenes en casos de maltrato institucional o negligencia institucional. Cualquier violación, a sabiendas, de una orden expedida según disponen los Artículos 3.110, 3.111 y 3.112 de este Capítulo, será sancionada como delito menos grave. El tribunal puede imponer una multa por cada violación, que no excederá de cinco mil (5,000) dólares, así como la pena de restitución.

Artículo 3.130. –Multas. El dinero recaudado por concepto de multas será transferido al Fideicomiso para la Prevención del Maltrato y Protección de Menores.

Artículo 3.131. –Prohibiciones. Ninguna convicción bajo este Capítulo puede ser utilizada como base para iniciar una acción de desahucio a una familia que disfrute del beneficio de algún programa de vivienda gubernamental hasta tanto se hayan agotado los remedios dispuestos en este Capítulo relacionados con los esfuerzos razonables.

Artículo 3.132. –Ingreso a programas de reeducación y readiestramiento. En caso en que una persona que no ha sido previamente convicta por violar las disposiciones de este Capítulo o de cualquier otra ley de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América relacionada con conducta maltratante hacia niños o adolescentes, incurra en conducta tipificada como delito en este Capítulo, el tribunal puede, *motu propio* o a solicitud de la defensa o del Fiscal, después de la celebración del juicio y sin que medie una convicción, o luego de hacer una alegación de culpabilidad, suspender todo procedimiento y someter a la persona a un programa de desvío para la reeducación y readiestramiento de personas que incurren en conducta maltratante contra niños y adolescentes. Antes de hacer cualquier determinación al respecto, el tribunal tiene que escuchar al Fiscal. En aquellos casos donde la acusación contiene alegaciones de abuso de índole sexual o maltrato físico de naturaleza grave la alternativa de desvío no está disponible.

El tribunal es responsable de imponer los términos y condiciones que estime razonables y apropiados para el desvío, tomando en consideración el mejor interés del niño o del adolescente, y fijar el período de duración del programa de reeducación y readiestramiento al que debe someterse el acusado, cuyo término nunca puede ser menor de un año. Si el acusado o la persona beneficiada del desvío que establece este artículo incumple con alguna de las condiciones impuestas, el tribunal, previa celebración de vista, puede dejar sin efecto el beneficio concedido y proceder a dictar sentencia.

Si la persona beneficiada del programa de desvío que establece este artículo cumple a cabalidad con las condiciones impuestas, el tribunal puede, en el ejercicio de su discreción y previa celebración de vista, ordenar el sobreseimiento del caso en su contra. El sobreseimiento bajo este artículo se realiza sin pronunciamiento de sentencia del tribunal, pero éste conserva el expediente de la causa con carácter confidencial, no accesible al público y separado de otros récords, a ser utilizado exclusivamente por el tribunal para determinar si en procesos subsiguientes la persona cualifica para el beneficio provisto en este artículo.

El sobreseimiento del caso no puede considerarse como una convicción a fin de las descualificaciones o incapacidades impuestas por ley a los convictos por la comisión de algún delito, y la persona cuyo caso ha sido sobreseído tiene derecho a que el Superintendente de la Policía le devuelva los récords de huellas digitales y fotografías que obren en poder de la Policía de Puerto

Rico tomadas en relación con la violación de ley por la cual fue procesado.

El sobreseimiento que contempla este artículo puede concederse a cualquier persona elegible solamente en una ocasión.

Artículo 3.133. –Guías para los programas de reeducación y readiestramiento. El Departamento de la Familia es responsable de elaborar las guías y los requisitos que deben regir los programas de desvío que establece este Capítulo. El Departamento de la Familia debe promover la creación de estos programas en las agencias gubernamentales y entidades privadas y comunitarias, de conformidad con los requisitos establecidos en las guías. La persona beneficiaria del programa viene obligada a sufragar el costo de los servicios que reciba.

El Departamento de la Familia tiene noventa (90) días a partir de la aprobación de este Capítulo para elaborar las guías a que se refiere este artículo.

SECCIÓN OCTAVA. Disposiciones Especiales

Artículo 3.134. –Plan bianual. El Departamento de la Familia es responsable de preparar, cada dos (2) años, un plan para la protección y el bienestar integral de la niñez y la adolescencia que sirva de guía para la implantación de la política pública establecida en este Capítulo. El Plan debe reflejar el progreso en la implantación de la política pública y debe prepararse previa consulta multisectorial con las agencias gubernamentales, no gubernamentales y privadas que tienen responsabilidades de cumplimiento. Copia del Plan tiene que ser sometido la Asamblea Legislativa y estar disponible para la consideración de la comunidad en general. El Departamento de la Familia debe preparar un resumen del Plan para su más amplia difusión entre la comunidad en general.

Artículo 3.135.–Informe anual. La Asamblea Legislativa debe remitir copia del referido informe al Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico y a cualquier otra agencia, institución o persona que así lo solicite, no más tarde del 1 de junio de cada año. El Departamento de la Familia es responsable de preparar y rendir al Gobernador y a la Asamblea Legislativa un informe anual sobre la prevención y tratamiento de las situaciones de maltrato, maltrato institucional, negligencia y negligencia institucional.

Artículo 3.136. –Facultad para contratar. El Secretario de la Familia tiene las facultades y poderes necesarios y convenientes para poner en vigor las disposiciones y lograr los propósitos de este Capítulo. Puede contratar, concertar acuerdos y coordinar con las agencias y organismos gubernamentales y no gubernamentales, la Rama Judicial, así como con otras instituciones públicas y privadas.

CAPÍTULO II. Licenciamiento de Personas Dedicadas a Colocar Niños en Hogares

Artículo 3.137. –Definiciones. A los efectos de este Capítulo los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresa:

(a) "Institución privada que cuide niños" es la agencia, asilo, orfanato, instituto, albergue, centro, casa, misión o refugio que se dedique al cuidado de más de seis (6) niños, durante las veinticuatro (24) horas del día, con o sin fines pecuniarios.

(b) "Hogar de crianza" es el hogar de una familia que se dedique al cuidado de no más de seis (6) niños, provenientes de otros hogares o familias, durante las 24 horas del día, con o sin fines pecuniarios.

Artículo 3.138. –Licencia. La persona natural o jurídica que se dedique o se disponga a colocar niños en hogares a fin de ser adoptados, en hogares de crianza o en instituciones privadas que cuiden niños, debe tener una licencia expedida por el Secretario de la Familia. Los padres del

niño y del adolescente están excluidos de las disposiciones de este Capítulo.

Artículo 3.139. –Requisitos. Para obtener licencia, es requisito tener oficina establecida en el Estado Libre Asociado, dirigida por un trabajador social licenciado por la Junta de Trabajadores Sociales del Estado Libre Asociado y mantener instalaciones físicas y personal adecuado y suficiente para el cuidado, alimentación, higiene y bienestar general de los niños. La licencia otorgada por el Secretario de la Familia es intransferible.

Artículo 3.140. –Término de licencia. La licencia que establece este Capítulo se expide por el término de dos (2) años, al cabo de las cuales pueden ser renovadas si el tenedor de la misma continúa cumpliendo con las reglas y reglamentos.

Artículo 3.141. –Denegación, revocación o suspensión de licencia. El Secretario de la Familia puede denegar, revocar o suspender cualquier licencia a que se refiere este Capítulo, si el solicitante o el tenedor de la misma no cumple con los requisitos establecidos y los reglamentos promulgados.

Artículo 3.142. –Apelación. La persona a quien se les revoque, suspenda o deniegue una licencia puede apelar dentro del término de quince (15) días de haber sido notificada de la acción correspondiente ante la Junta de Apelaciones creada mediante este Capítulo, que tiene jurisdicción para entender en estas apelaciones. Esta decisión es apelable ante el Tribunal de Primera Instancia, dentro de los quince (15) días de haber sido notificada la decisión al apelante.

Artículo 3.143. –Penalidades. La persona natural o jurídica que viole lo dispuesto en este Capítulo o los reglamentos promulgados para su implantación, incurre en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada hasta con una multa de quinientos (500) dólares o de cárcel hasta un término de seis (6) meses o ambas penas.

Artículo 3.144. –Injunction. El Secretario de la Familia puede interponer a través del Secretario de Justicia, un recurso de injunction ante el Tribunal de Primera Instancia para impedir que cualquier persona coloque o continúe colocando niños en hogares o instituciones sin la correspondiente licencia.

Artículo 3.145. –Radicación de petición de adopción. Cualquier persona natural o jurídica, con excepción de los padres biológicos, que al momento de entrar en vigor este Capítulo, han colocado a un niño en un hogar para ser adoptado en Puerto Rico, y aún no se ha radicado la petición de adopción ante el Tribunal de Primera Instancia, debe notificar este hecho al Secretario de la Familia. El incumplimiento con lo dispuesto en este Capítulo puede dar lugar a descalificarse para obtener una licencia de las que se refiere este Capítulo.

CAPÍTULO III. Centros de Seguridad de Niños y Adolescentes

Artículo 3.146. –Propósito. Se faculta a la Administración de Familias y Niños para que pueda ampliar los servicios de centros de cuidado diurno mediante el desarrollo de Centros Pilotos de Seguridad para Niños y Adolescentes en instalaciones locales existentes a fin de que niños y adolescentes maltratados o cuyos padres estén en proceso de divorcio o ya divorciados y no se ponen de acuerdo dónde recoger y devolver a sus niños, tengan un lugar adecuado dónde recogerlos y devolverlos e inclusive visitarlos en las instalaciones en caso que tengan órdenes restrictivas de visita.

Los fondos disponibles autorizados deben ser destinados a organizaciones locales, no gubernamentales y sin fines de lucro, y dirigidos a cumplir los servicios que prestan desarrollando Centros de Seguridad para reducir la vulnerabilidad de éstos a la violencia y el trauma relacionado con la visita de familiares, entre otros.

Cada Centro de Seguridad debe utilizar las instalaciones locales existentes de tal forma que se provea un ambiente interactivo, adecuado y sano para que los padres separados o divorciados, así como los padres con niños y adolescentes en hogares de crianza, puedan visitar a sus hijos.

Los tribunales pueden ordenar que las visitas se realicen en un centro de seguridad, los cuales también pueden ser utilizados como lugares neutrales dónde recoger y regresar a los niños por los padres sujetos a órdenes de protección o que no mantienen entre sí relaciones adecuadas y en armonía.

Artículo 3.147. –Proyectos pilotos. La Administración de Familias y Niños debe fomentar las solicitudes para propuestas de organizaciones locales existentes, sin fines de lucro y no gubernamentales, con el propósito de utilizar instalaciones locales existentes como Centros Pilotos de Seguridad.

Al menos, uno de los proyectos pilotos debe establecerse en el Área Metropolitana, y al menos uno de los proyectos, debe establecerse fuera del área necesaria para establecer el mayor número posible de centros de seguridad y lograr su ubicación de tal forma que se logre la mayor distribución geográfica posible en Puerto Rico.

El Director de la Administración de Familias y Niños debe regular, fiscalizar, inspeccionar y evaluar la operación de los Centros de Seguridad y presentar un informe con sus recomendaciones a la Asamblea Legislativa anualmente, en o antes del primer día del mes de junio de cada año fiscal.

Artículo 3.148. –Servicios. Es requisito indispensable que el Centro de Seguridad tome las medidas necesarias para que se provea un ambiente seguro en donde los niños y sus padres pueden compartir sin peligro.

Estos Centros pueden proveer orientación, clases y seminarios relacionados al cuidado y desarrollo de niños y adolescentes y promover los grupos de apoyo a los padres participantes, así como desarrollar clases regulares designadas para asistir y orientar niños y adolescentes que han sido víctimas de violencia doméstica y abuso. El Centro debe cumplir con las leyes y reglamentos para su funcionamiento.

Artículo 3.149. –Asignaciones de fondos. La Administración de Familias y Niños puede otorgar ayuda económica hasta la suma de cincuenta mil (50,000) dólares, de fondos no comprometidos, en aquellos casos en que la institución requiera recursos adicionales.

En la otorgación de ayuda económica bajo este programa, el Director Ejecutivo de la Administración de Familias y Niños debe otorgar prioridad a lo siguiente:

(a) Sectores en donde no existan instalaciones que brinden servicios similares.
(b) Solicitantes que al momento reciben donaciones o fondos privados y que continúan recibiendo éstos para sus respectivos Centros.
(c) Estructuras existentes que ofrecen servicios para cuidado de niños y adolescentes, tales como centros de cuidado diurno, instituciones religiosas, centros comunitarios, escuelas, colegios técnicos y universidades.

La entidad benéfica que solicite la ayuda económica debe demostrar su habilidad para parear los fondos, la cual puede lograrse mediante contribución en especie.

CAPÍTULO IV. Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Niños y adolescentes

Artículo 3.150. –Definiciones. A los efectos de este Capítulo los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresa:

(a) “Delitos contra niños y adolescentes” son los delitos enumerados en este Capítulo cuando son cometidos contra un niño o un adolescente.

(b) "Delitos sexuales violentos" son los delitos enumerados en este Capítulo en los cuales se utiliza fuerza, violencia o intimidación contra una persona con la intención de abusar sexualmente de ella.

(c) "Delincuente sexual peligroso" es una persona que ha sido convicta de un delito sexual violento y que sufre de una anormalidad mental o desorden de personalidad, el cual crea una posibilidad real de que dicha persona cometa futuros delitos de naturaleza sexual violenta.

(d) "Registro" es el registro de personas convictas por delitos sexuales y abuso contra niños y adolescentes, creado por este Capítulo.

Artículo 3.151. –Creación. Se crea un Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales Violentos y Abuso contra niños y adolescentes en el Sistema de Información de Justicia Criminal, en el Departamento de Justicia. Son registradas en el mismo:

(a) Las personas que resulten convictas por alguno de los siguientes delitos o su tentativa: violación, seducción, sodomía, actos lascivos o impúdicos; proxenetismo, rufianismo o comercio de personas cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años y el delito agravado; delito contra la protección a niños y adolescentes, incesto, restricción de libertad cuando la víctima fuere menor de dieciséis (16) años y no fuere su hijo, secuestro cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años y no fuere su hijo, robo de menores, perversión de menores cuando se admitiere o retuviere a un menor de dieciocho (18) años en una casa de prostitución o sodomía; maltrato agravado y agresión sexual conyugal, comprendidos en la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal de Puerto Rico" y la ley.

(b) Las personas que han sido o sean convictas por delitos similares a los enumerados en el inciso (a) de este artículo por un tribunal federal, estatal o militar que se trasladen a Puerto Rico para establecer su residencia, o que por razón de trabajo o estudio se encuentran en Puerto Rico, aunque su intención no sea la de establecer residencia en el Estado Libre Asociado.

(c) Las personas que al momento de la aprobación de este Código se encuentren recluidas por la comisión de alguno de los delitos enumerados en este artículo y las personas a las que se les revoque la libertad por el incumplimiento de alguna condición.

No tienen la obligación de registrarse las personas que, al momento de aprobarse este Código, se encuentran en libertad por haber cumplido la sentencia impuesta por la comisión de alguno de los delitos enumerados en este Capítulo.

Artículo 3.152. –Deberes ante el registro. (a) El tribunal con jurisdicción, durante el acto de lectura de sentencia, debe ordenar al Ministerio Público que notifique al Sistema información tal como: nombre, seudónimos, fecha de nacimiento, dirección residencial, número de licencia de conducir, huellas dactilares, fotografía, los últimos cuatro dígitos del seguro social y otros datos esenciales que deben suministrar las personas sujetas al Registro, según dispone este Capítulo. La información recopilada debe ser registrada dentro de los cuarenta y cinco (45) días a partir de la orden del tribunal.

(b) La Administración de Corrección, antes de que la persona registrada sea liberada por haber cumplido la sentencia, por disfrutar de libertad a prueba, de libertad bajo palabra, o participar en un programa de desvío, tratamiento o rehabilitación establecido por la

Administración de Corrección, tiene que notificar a la persona que de trasladar su residencia a los Estados Unidos de América debe informarlo a la Comandancia de la Policía de la jurisdicción donde reside por lo menos diez (10) días antes de salir de Puerto Rico. Asimismo, tiene que notificar que tiene la obligación de registrar su nueva dirección en la agencia designada del lugar donde va a residir dentro de los diez (10) días siguientes a su llegada, si es que allí se ha establecido un registro como el que se crea en este Capítulo.

(c) La Administración de Corrección, además debe notificar a la persona que tiene la obligación de informar cualquier cambio en su dirección residencial a la Comandancia de la Policía de la jurisdicción donde reside, por lo menos diez (10) días antes de ocurrir el mismo. Igualmente, debe ser notificado de su obligación de informar si se matricula en una institución educativa post secundaria o si comienza a trabajar, a tiempo completo o parcial, con o sin paga o por vocación, en una institución educativa post secundaria, al menos tres (3) días antes de comenzar en la institución. Debe informar, a su vez, cualquier cambio en la matrícula o en las condiciones de empleo. Antes de que la persona registrada sea liberada por haber cumplido la sentencia o por disfrutar de cualquier beneficio, la Administración de Corrección debe auscultar si ésta planifica o tiene intenciones de matricularse o trabajar en una institución de educación post secundaria.

(d) La Administración de Corrección debe hacer constar por escrito que informó y explicó a la persona su obligación de notificar si se matricula o comienza a trabajar en una institución de educación post secundaria o de cualquier cambio de dirección residencial a tenor con lo establecido en los incisos (b) y (c) de este artículo. El documento debe ser leído y estar firmado por la persona obligada a registrarse. Una copia del mismo debe ser remitida al Sistema de Información y otra debe entregarse al convicto. Si la persona incumple la obligación de notificar los cambios de dirección residencial o de empleo y estudio en una institución educativa post secundaria, está sujeta a lo dispuesto en el artículo 3.151 de este Capítulo. El Departamento de Rehabilitación y Corrección es responsable de la creación de los récords, mediante la entrada a la mayor brevedad posible de los datos internos correspondientes, tales como la fecha de notificación, fecha de salida, dirección y otros datos esenciales que deben suministrar las personas sujetas al registro, según dispone este Capítulo.

(e) La Policía, el Departamento de Justicia, la Administración de Corrección, la Junta de Libertad Bajo Palabra y el Tribunal General de Justicia deben proveer al Sistema de Información la información necesaria para cumplir con los propósitos de este Capítulo.

Una vez la Administración de Corrección remita al Sistema la información provista en el inciso (d) de este artículo, el Sistema lo tiene que notificar a la Comandancia de la Policía así como al Instituto de Reforma Educativa en el caso de las Escuelas de la Comunidad, o a las Regiones Educativas para que a su vez éstas informen a las escuelas de la jurisdicción donde va a residir la persona.

El Sistema de Información es responsable de proveer inmediatamente la información sobre el nombre, la dirección, huellas dactilares, fotografías e información adicional recopilada al Negociado Federal de Investigaciones (Federal Bureau of Investigations), así como los cambios de dirección, cuando los hubiere. Las Comandancias de la Policía deben notificar y actualizar a través de terminales de computadora configuradas a la red de telecomunicaciones del Sistema, los récords correspondientes en el Registro con los cambios en la dirección residencial de las personas registradas según dispone este Capítulo. Si la persona registrada se traslada a los Estados Unidos de

América, el Sistema, dentro de los próximos tres (3) días luego de haber recibido la información, debe notificarlo a la agencia designada en el lugar, si alguna, para administrar un registro similar al que se crea en este Capítulo.

Artículo 3.153. –Obligaciones de la persona registrada. La persona registrada, según dispone este Capítulo, debe notificar a la Comandancia de la Policía de la jurisdicción donde reside cualquier cambio en su dirección por lo menos diez (10) días antes de mudarse a Puerto Rico o a cualquier jurisdicción de los Estados Unidos de América. Si comienza a trabajar en una institución educativa post secundaria, mediante paga o sin paga, por vocación, a tiempo completo o parcial, sin distinción del término de duración del empleo, o si se matricula a tiempo completo o parcial en una institución post secundaria, debe notificar este hecho a la Comandancia de la Policía de la jurisdicción donde reside por lo menos tres (3) días antes de comenzar a trabajar o estudiar en la institución. La Comandancia de la Policía debe notificar inmediatamente a la Comandancia con jurisdicción en el área donde esté ubicada la institución o a la división o personas encargadas de la seguridad en la institución. Debe notificarse, además, al Sistema no más tarde del día siguiente de recibir la información. Ninguna institución post secundaria viene obligada a requerir este tipo de información del Sistema.

En el caso de una persona proveniente de los Estados Unidos de América que ha sido convicta por delitos sexuales violentos o abuso contra menores por un tribunal federal, militar o estatal que establece su residencia en Puerto Rico, o que por razón de trabajo o estudio se encuentra en Puerto Rico, aunque su intención no sea la de establecer residencia, y tiene la obligación de registrarse, debe cumplimentar el registro dentro de los siguientes diez (10) días de haber llegado a Puerto Rico.

La persona registrada por haber sido convicta de cometer alguno de los delitos enumerados en el inciso (a) del artículo 3.151 de este Capítulo debe actualizar el Registro anualmente, aun cuando no ha habido cambio alguno en la dirección residencial suministrada inicialmente, llenando el formulario que le envíe la Comandancia de la Policía de acuerdo al procedimiento establecido mediante reglamentación adoptada por el Sistema de Información, en coordinación con la Policía de Puerto Rico.

Es una condición para disfrutar de los beneficios de libertad a prueba o libertad bajo palabra, o para participar de un programa de desvío, tratamiento o rehabilitación establecido por el Departamento de Rehabilitación y Corrección, cumplir con los requisitos de registro que establece este Capítulo. El incumplimiento de cualquier requisito es causa para la revocación de los beneficios.

La información de la persona convicta por los delitos enumerados en el inciso (a) del artículo 3.151 de este Capítulo, debe mantenerse en el Registro por un período mínimo de diez (10) años desde que la persona cumplió la sentencia de reclusión, desde que comenzó a cumplir la sentencia bajo el beneficio de libertad a prueba o desde que es liberada bajo palabra. Una vez transcurra el término, el nombre y los datos de la persona pueden ser eliminados del Registro. La información solamente puede ser eliminada del Registro previo a que transcurra el período mínimo de diez (10) años si la convicción que conlleva la aplicación de este Capítulo es revocada por un tribunal o el convicto recibe un perdón o indulto. El Sistema de Información debe adoptar la reglamentación necesaria para cumplir con lo dispuesto.

La información relacionada con personas que han reincidido en la comisión de los delitos enumerados en el inciso (a) del artículo 3.151 de este Capítulo o convictas por actos en que el ofensor sexual penetra una víctima de cualquier edad mediante fuerza o intimidación, o que ha sido convictas por actos en que el ofensor penetra a una víctima menor de doce (12) años, tiene que

permanecer en el Registro durante la vida del ofensor.

Artículo 3.154. –Declaración de delincuente sexual peligroso. En los casos de reincidencia y en los en que determine el tribunal por la naturaleza del delito sexual o las circunstancias violentas en que se comete, tiene que ordenar que dos (2) profesionales especializados en ciencias de la conducta humana y problemas sexuales examinen al convicto para determinar si la persona tiene la tendencia irreprimida de cometer delitos sexuales por sufrir de un desorden mental o de personalidad que la convierte en una amenaza para la comunidad. El examen tiene que ser efectuado y debe rendirse un informe al tribunal dentro de los treinta (30) días siguientes al fallo o veredicto. Si el tribunal, basado en dicho informe, determinara que la persona sufre de un desorden mental o de personalidad que la hace incurrir en este tipo de conducta, puede declararla delincuente sexual peligroso. Notificada la persona de la determinación debe presentar sus objeciones dentro del término de diez (10) días a contar desde su notificación. El tribunal tiene que señalar una vista y la persona puede presentar la evidencia pertinente con las garantías del debido proceso de ley.

La persona declarada delincuente sexual peligroso es registrada según dispone este Capítulo, de por vida.

La persona declarada delincuente sexual peligroso debe notificar su dirección o informar que no ha habido cambio en ella, a la Comandancia de la Policía de la jurisdicción donde reside, cada noventa (90) días, siguiendo el procedimiento establecido mediante reglamentación adoptada por el Sistema de Información en coordinación con la Policía de Puerto Rico. En el Registro tiene que incluirse también información sobre rasgos físicos que identifiquen a la persona, fecha y lugar de nacimiento, número de seguro social, lugar de trabajo, historial delictivo y documentación sobre el tratamiento recibido en relación a su condición mental o desorden de la personalidad que padece.

Artículo 3.155. –Notificación a las agencias del orden público y a la comunidad. La información que posee el Sistema de Información sobre una persona registrada según dispone este Capítulo, debe estar inmediatamente disponible para las agencias del orden público, así como para las agencias de dependencias gubernamentales estatales o federales, en el desempeño de sus funciones investigativas. También se le debe proveer a la persona que así lo solicite por escrito, incluyendo a las personas o instituciones privadas para las cuales esta información es de interés por la naturaleza de las actividades que llevan a cabo, ante la amenaza y el peligro que pueden representar para ellas, las personas que cometen algunos de los delitos enumerados en este Capítulo. Esto comprende, sin que se entienda como una limitación, a la víctima y sus familiares, las escuelas, las instituciones y establecimientos de cuidado de niños, las instalaciones recreativas y las instituciones para niños, adolescentes y mujeres maltratados. La Policía de Puerto Rico debe aprobar la reglamentación necesaria para que la información esté disponible al público. En estos casos, la información registrada en el Sistema de Información la debe proveer la Policía de Puerto Rico, en coordinación con el Departamento de Justicia, el Departamento de la Familia, el Departamento de Educación y el Departamento de Salud. El nombre de la víctima del delito no puede ser revelado.

La información que posee el Registro debe estar disponible en el "National Sex Offender Registry (NSOR)" del Negociado Federal de Investigaciones (Federal Bureau of Investigations).

Artículo 3.156. – Inmunidad. Las personas encargadas de llevar a cabo los propósitos y deberes que impone este Capítulo están relevados de responsabilidad civil cuando actúen de buena fe en el desempeño de sus funciones.

Artículo 3.157. –Penalidad. La persona que infrinja las disposiciones de este Capítulo incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de multa que no excederá de quinientos (500) dólares y reclusión que no excederá de seis (6) meses.

CAPÍTULO V. Sustancias y Material Nocivo

Artículo 3.158. –Política pública. La protección y seguridad de nuestros niños y adolescentes constituye un interés apremiante del Estado. Es imperativo desarrollar medidas dirigidas a los niños y los adolescentes, a fin de prevenir el acceso y uso de sustancias nocivas y material pornográfico u obsceno. Esta protección va dirigida a la prevención, ya que la temprana exposición a este material nocivo estimula a los niños y los adolescentes a su utilización.

Artículo 3.159. –Personas obligadas a informar. Los directores, maestros o profesores de establecimientos educativos públicos o privados que detecten entre sus estudiantes casos de tenencia, tráfico o consumo de sustancias controladas están obligados a informar a las autoridades pertinentes y al padre, la madre o la persona responsable tiene para que tomen las medidas de protección correspondientes.

Artículo 3.160. –Programas de rehabilitación. El Estado promueve la asistencia a programas de rehabilitación o recibo de terapias especiales al niño y al adolescente que ha utilizado sustancias controladas, tabaco y bebidas alcohólicas, sin que se afecte la educación.

Artículo 3.161. –Atención especial. El niño y el adolescente que utilice sustancias controladas, tabaco y alcohol debe recibir atención especial en los hospitales y centros de salud públicos.

Artículo 3.162. – Bebidas alcohólicas, tabaco y sustancias controladas. Se prohíbe a los propietarios de establecimientos de consumo expender o suministrar, bajo ninguna circunstancia, bebidas alcohólicas, tabaco o sustancias controladas, a los niños y los adolescentes.

Artículo 3.163. –Entrada a establecimientos. Se prohíbe a los propietarios de establecimientos, trabajadores de cantinas, casinos, clubes nocturnos, centro de azar, billares y establecimientos similares, permitir la entrada de niños y adolescentes. Se exceptúan de estas disposiciones los centros de recreación y diversión infantiles y juveniles, según dispone la ley.

Artículo 3.164. –Dulces que simulen ser cigarrillos. La persona, firma o corporación dueña de un negocio o establecimiento comercial, que venda dulces que simulen ser cigarrillos, en un local que ubique a una distancia menor de cien (100) metros de una escuela o centro de cuidado diurno infantil, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de multa no menor de cincuenta (150) dólares por una primera convicción o trabajo comunitario y con quinientos (500) dólares por segunda o subsiguientes convicciones.

CAPÍTULO VI. Carta de Derechos Ante la Obscenidad y la Pornografía Infantil

Artículo 3.165. –Definiciones. A los efectos de este Capítulo los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresa:

(a) "Director de la oficina" es el principal funcionario de la Oficina de Orientación al Ciudadano Contra la Obscenidad y Pornografía Infantil en la Radio y Televisión.

(b) "Material" es el retrato, dibujo, fotografía, película de movimiento, cinta cinematográfica u otra representación gráfica o la representación aural o visual transmitida o retransmitida a través de cables, ondas electromagnéticas, tecnología digital o cualesquiera medios electrónicos de radio o televisión.

(c) "Material indecente", es el material que, considerado en su totalidad por una persona promedio y aplicando patrones comunitarios contemporáneos para el medio de comunicación que lo exhiba, emita, difunda, disemine, describa, enseñe o exprese en forma patentemente grosera u ofensiva, actividades sexuales o fisiológicas, pero que no llegan al nivel de material obsceno o pornográfico.

(d) “Material pornográfico u obsceno" es el material según dispone el Artículo 112 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado".
(e) “Niño o adolescente” es, para efectos de este Capítulo, la persona menor de dieciséis (16) años de edad.
(f) “Oficina” es la Oficina de Orientación al Ciudadano Contra la Obscenidad y Pornografía Infantil en la Radio y Televisión.
(g) “Pornografía infantil" es material que contiene conducta sexual que, aunque no se considere obsceno, se lleva a cabo para, con o en presencia de algún niño o adolescente y según dispone la ley.
(h) “Sistema de clasificación de películas" es el establecido voluntariamente por la industria cinematográfica de los Estados Unidos para proveer de antemano a los padres información que les ayude a decidir cuáles películas desean que sus hijos vean.

Artículo 3.166. –Material nocivo. El Estado, en aras de mantener un ambiente saludable para la formación de nuestros niños y adolescentes y proveer a las familias puertorriqueñas mecanismos efectivos para poder disfrutar de un entretenimiento familiar sano, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para erradicar la programación obscena y pornografía infantil en la radio y televisión. Mediante estas medidas se promueve que nuestro pueblo, goce de un ambiente fundamentado en los más altos valores de orden, respeto y civismo.

Artículo 3.167. –Aplicabilidad. Este Capítulo puede ser invocado y aplica a cualquier persona irrespectivo de su raza, color, género, edad, religión, origen o identificación étnica o nacional, ideología política, condición física o mental, o condición social.

Artículo 3.168. –Programación sana. La persona tiene derecho a disfrutar de una programación de radio y televisión que no incluya material obsceno ni pornografía infantil.

Artículo 3.169. –Derecho a informarse sobre pornografía infantil y obscenidad. La persona tiene derecho a recibir información sobre lo que dispone el ordenamiento jurídico del Estado Libre Asociado y el de los Estados Unidos de América localmente aplicable que regula la radio y la televisión en cuanto a la producción, exhibición, emisión, difusión y diseminación de material obsceno y de pornografía infantil, y de material indecente.

Artículo 3.170. –Derecho a conocer los remedios disponibles. La persona tiene derecho a recibir información de fácil comprensión con relación a los remedios vigentes disponibles para hacer valer los derechos reconocidos.

Artículo 3.171. –Derecho a que se prohíba material obsceno y con pornografía infantil. La persona tiene derecho a solicitar al Estado que prohíba y tome las medidas para impedir la producción, exhibición, transmisión, difusión y diseminación de material obsceno y que contiene actos explícitos de abuso sexual contra algún niño o adolescente o de otra forma considerado como material obsceno y pornografía infantil según dispone la ley.

Artículo 3.172. –Transmisión de material indecente. La persona tiene derecho a solicitar que se prohíba e impida la exhibición, transmisión, difusión y diseminación de material indecente a través de la radio y la televisión, diariamente, desde las seis de la mañana (6:00 AM) hasta las diez de la noche (10:00 PM) y según la reglamentación adoptada por la Comisión Federal de Comunicaciones. No se crean nuevas causas de acción ni remedios entre personas privadas ni en contra del Estado Libre Asociado, sus agencias, corporaciones públicas, dependencias y demás

instrumentalidades, ni en contra de sus funcionarios, empleados o sus agentes para obligarlos a la aplicación o a dar cumplimiento a las leyes vigentes.

Artículo 3.173. –Educación. La persona tiene derecho a recibir información documentada sobre los efectos detrimentales de la obscenidad y la pornografía infantil en su desarrollo emocional y social y el de su familia.

Artículo 3.174. –Implantación. El Secretario de Asuntos del Consumidor es responsable de adoptar las reglas y reglamentos necesarios para la implantación de este Capítulo, según dispone la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor" y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado".

Artículo 3.175. –Interpretación y separabilidad. Este Capítulo debe interpretarse de conformidad con las leyes federales relevantes a la materia, y que cualquier disposición que se determine que esté en conflicto con la Constitución o cualquier ley federal se separará de los preceptos de la misma.

SECCIÓN PRIMERA. Sistema de Clasificación de Películas

Artículo 3.176. –Clasificación de material. El Estado tiene la responsabilidad de velar porque las diversiones y espectáculos públicos estén debidamente clasificados, de acuerdo a su naturaleza, las edades apropiadas para su disfrute, locales y horarios adecuados. También debe realizar la clasificación necesaria de las cintas y juegos de video a las que acceden o pueden acceder los niños y los adolescentes.

La persona o empresa que venda, alquile o trueque cintas y juegos de video, tiene que cumplir obligatoriamente con la clasificación.

Artículo 3.177. –Propósito. Este Capítulo tiene el propósito fundamental de establecer un vehículo de difusión adicional para dar publicidad a las clasificaciones de películas adoptadas voluntariamente por la industria cinematográfica de Estados Unidos de América. De esta forma, las personas puedan estar mejor informadas al momento de hacer su selección, particularmente cuando sean para ser vistas por los niños y los adolescentes, eliminando la posibilidad de que presencien escenas que incluyan material obsceno o pornográfico, indecente, de violencia u otra naturaleza dañina.

Artículo 3.178. –Anuncio público de clasificaciones de películas. La sala de cine y establecimiento comercial, incluyendo negocios ambulantes, que venda y alquile películas en video y en cualquier otra forma, técnica o sistema, debe colocar y mantener permanentemente un anuncio en español e inglés con las siglas y la definición de cada categoría del sistema de clasificación de las películas que se, exhiban, vendan o alquilen, en lenguaje claro y entendible por una persona común. El anuncio debe ubicarse en un lugar visible para las personas que visitan el establecimiento o negocio ambulante, incluyendo los niños y los adolescentes. En los cines, el anuncio tiene que instalarse en un lugar en donde el consumidor pueda leerlo claramente antes de adquirir los boletos.

Artículo 3.179. –Avances de películas a exhibirse. La sala de cine debe colocar un anuncio o letrero en español e inglés que advierta al público si, en las tandas de películas recomendadas para niños de trece (13) años de edad, deben exibirse avances o anuncios de películas en las que se sugiere que niños y adolescentes menores de diecisiete (17) años de edad estén acompañados de un adulto.

Artículo 3.180. –Reglamentación. El Secretario de Asuntos del Consumidor tiene que establecer, mediante reglamento, la información a incluirse en el aviso público requerido en este

Capítulo, así como el tamaño mínimo del mismo. De ser posible, el Secretario puede recomendar un diseño y lenguaje uniforme para las salas de cine, establecimientos comerciales fijos, negocios ambulantes que vendan y alquilen películas en video y en cualquier otra forma, técnica o sistema, sujetos a las disposiciones de este Capítulo.

Artículo 3.181. –Multas. Se faculta al Secretario de Asuntos del Consumidor para imponer multas administrativas no menores de quinientos (500) dólares, ni mayores de cinco mil (5,000) dólares por violación a este Capítulo, según dispone la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor".

SECCIÓN SEGUNDA. Oficina de Orientación al Ciudadano Contra la Obscenidad y Pornografía Infantil en la Radio y Televisión

Artículo 3.182. –Creación. Se crea la Oficina de Orientación al Ciudadano Contra la Obscenidad y Pornografía Infantil en la Radio y Televisión en el Departamento de Asuntos del Consumidor, la cual tiene los siguientes deberes y funciones:

(a) Orientar a las personas sobre las leyes y reglamentos que regulan el lenguaje y contenido obsceno o pornográfico o indecente en la radio y la televisión y sobre los remedios o acciones para querellarse contra los que incurran en violaciones a los mismos.

(b) Servir de orientador para atender planteamientos que se lleven a su consideración sobre situaciones y casos de obscenidad y pornografía infantil en la radio y la televisión y referirlos o ayudar a las personas a canalizarlos en los foros correspondientes.

(c) Proveer información a ciudadanos privados, grupos u organizaciones privadas y agencias gubernamentales sobre los peligros de la obscenidad y pornografía infantil, las leyes del Estado Libre Asociado y las leyes federales vigentes sobre ese particular y sobre sus derechos y responsabilidades al amparo de estas leyes.

(d) Revisar periódicamente las leyes, reglamentos y demás normativa del Estado Libre Asociado que regula la radio y televisión en cuanto a material obsceno y de pornografía infantil e indecente y someter recomendaciones al Secretario de Asuntos del Consumidor sobre los cambios o modificaciones que sean necesarios.

(e) Llevar a cabo campañas de orientación y educación sobre los sistemas de clasificación de películas y de programas de televisión, incluyendo lo relacionado con la utilidad y operación de los bloqueadores de señal (“V-Chip”) que deben tener los televisores y otros aparatos diseñados para recibir señales de televisión con una pantalla de trece (13) pulgadas o más, manufacturados después del 1 de enero de 2000, según dispone la Ley Pública 104-104, 110 Stat. 56 (1996) y la reglamentación de la Comisión Federal de Comunicaciones. Asimismo, debe ofrecer orientación sobre los instrumentos o sistemas para bloquear señales de televisión que puedan instalarse a los televisores manufacturados antes de la fecha arriba indicada.

(f) Orientar a los ciudadanos sobre las medidas disponibles para la protección del niño y del adolescente contra la obscenidad y pornografía infantil en el Internet.

(g) Colaborar con la Junta Asesora, creada en el Artículo 6-A1 de la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”.

Artículo 3.183. –Director. La Oficina de Orientación estará bajo la dirección de un Director nombrado por el Secretario de Asuntos del Consumidor, quien responde a y desempeña el cargo a voluntad de éste. El Director debe ser un abogado autorizado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico para ejercer la profesión en el Estado Libre Asociado, que posea por lo menos cinco (5) años

de experiencia en el ejercicio de su profesión y conocimiento de las leyes de obscenidad y pornografía y de los idiomas español e inglés.

El sueldo o remuneración del Director será fijado por el Secretario de acuerdo con las normas de retribución aplicable a otros empleados en el servicio de confianza del Departamento de Asuntos del Consumidor con igual o similar nivel de funciones y responsabilidades.

Artículo 3.184. –Funciones del Director de la oficina. El Director de la Oficina tiene, las siguientes funciones y responsabilidades:

(a) Establecer la organización interna de la Oficina y los sistemas adecuados para su funcionamiento, con la aprobación previa del Secretario de Asuntos del Consumidor.

(b) Planificar, dirigir y supervisar las actividades de la Oficina y representarla en los foros y actos que se requiera para cumplir los propósitos de este Capítulo y en aquéllos que le delegue el Secretario de Asuntos del Consumidor.

(c) Preparar los anteproyectos de las reglas y reglamentos y de enmiendas a éstos que deben aprobarse para cumplir los propósitos de este Capítulo, y presentarlos al Secretario de Asuntos del Consumidor para su consideración y aprobación.

(d) Recomendar al Secretario de Asuntos del Consumidor el nombramiento del personal necesario para el funcionamiento de la Oficina, y asignarle tareas y responsabilidades a base de criterios que permitan el uso más eficaz y mayor productividad de los recursos humanos, así como la mejor calidad y más efectiva prestación de servicios.

(e) Recopilar data estadística e informativa para realizar estudios sobre obscenidad y pornografía infantil y tenerlos accesibles al público en general.

(f) Llevar a cabo campañas de orientación y educación sobre los hallazgos recientes relacionados al tema de la obscenidad y pornografía infantil.

(g) Asesorar y proveer al Departamento de Educación la ayuda especializada y técnica necesaria para celebrar al menos, una actividad educativa por cada semestre escolar en cada plantel de enseñanza, con el objetivo de orientar a padres, maestros y estudiantes sobre los efectos nocivos que tiene en el desarrollo social y emocional de las personas el material obsceno y de pornografía infantil.

(h) Recomendar al Secretario de Asuntos del Consumidor la contratación de los servicios técnicos profesionales necesarios para llevar a cabo los propósitos de este Capítulo.

(i) Desempeñar las funciones asignadas en este Capítulo, así como cualesquiera otras que le encomiende el Secretario de Asuntos del Consumidor.

(j) Rendir un informe anual a la Asamblea Legislativa sobre las actividades de la Oficina durante el año a que corresponda el informe, por conducto del Secretario de Asuntos del Consumidor.

Artículo 3.185. –Transferencias. El Secretario de Asuntos del Consumidor debe solicitar y obtener de cualquier departamento, administración, agencia, corporación pública, junta, comisión, municipio o instrumentalidad del Estado Libre Asociado la cesión, préstamo o transferencia de cualquier propiedad o equipo para cumplir los propósitos de esta Sección. Las agencias gubernamentales están autorizadas para ello, siempre que no se afecten programas o servicios esenciales de las mismas.

Artículo 3.186. –Cooperación interagencial. El Director de la Oficina, por conducto del Secretario de Asuntos del Consumidor, puede solicitar y obtener de cualquier unidad o división del Departamento de Asuntos del Consumidor y de cualquier otro departamento, administración,

agencia, corporación pública, junta, comisión, municipio o instrumentalidad del Estado Libre Asociado, la asignación temporal o en destaque de un empleado regular de las mismas para que preste servicios en la Oficina. La asignación temporal o destaque de un empleado debe regirse por las reglas y reglamentos de la agencia gubernamental de la cual proviene. Sin embargo, la solicitud y obtención de los servicios de empleados regulares a que se refiere este artículo está condicionada a que la asignación temporera o destaque del empleado pueda realizarse sin que se perjudique el servicio que viene obligado a prestar la entidad que autorice el destaque.

Asimismo, el Director de la Oficina puede solicitar la colaboración o asistencia de las agencias gubernamentales para llevar a cabo cualquier estudio, investigación o actividad de la Oficina que sea necesaria o conveniente para cumplir los propósitos de esta Sección.

Artículo 3.187. –Asignación de fondos. Los fondos necesarios para cumplir los propósitos de esta Sección se consignarán en el Presupuesto General de Gastos del Departamento de Asuntos del Consumidor en una partida separada de cualquier otra oficina, dependencia o actividad del mismo.

Artículo 3.188. –Prohibición venta de material pornográfico. Se prohíbe, sin excepción, promover, vender o facilitar a los niños y los adolescentes libros, láminas, videos, revistas, objetos y cualquier otra reproducción que contenga escritos, grabados, dibujos o fotografías pornográficas o que inciten a la violencia, así como el acceso electrónico a éstos. Se prohíbe la exhibición de los mismos en los lugares donde se venda este material.

Artículo 3.189. –Armas. Se prohíbe la venta de armas de fuego, explosivos, navajas, cuchillos o cualquier objeto que resulte un arma blanca, a los niños y los adolescentes.

Artículo 3.190. –Mensajes que exalten vicios. Se prohíbe a las agencias de publicidad y propietarios de medios y a sus trabajadores, difundir mensajes publicitarios de tipo comercial, político o de otra índole que utilicen a los niños y los adolescentes, a través de cualquier medio de comunicación social, para incitar al uso de drogas, tabaco, prostitución y pornografía infantil, alcohol y que exalten al vicio o a la violencia.

CAPÍTULO VII. Para la Protección de los Niños y Adolescentes en el Uso y Manejo de la Red de Internet

Artículo 3.191. – Definiciones. A los efectos de este Capítulo los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresa:

(a) “Biblioteca" es el lugar que tiene disponible colecciones de libros o tratados análogos de diversas materias, disciplinas del saber y autores, y que ofrecen servicios a la comunidad escolar o comunitaria. También incluye las bibliotecas electrónicas que proveen servicios a los estudiantes y a la comunidad en general.

(b) “Consejo General de Educación" es el organismo gubernamental con facultad para expedir licencias para establecer y operar escuelas privadas de nivel preescolar, elemental, secundario, vocacional, técnico y de altas destrezas y post secundario no universitario en Puerto Rico, así como de acreditar las escuelas del Sistema de Educación Pública, en virtud de la Ley Núm. 148 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley del Consejo General de Educación de Puerto Rico de 1999”.

(c) “Escuelas públicas y privadas" son las instituciones de enseñanza de nivel preescolar, elemental, intermedio y secundario del sistema de educación público y privado.

(d) “Internet" es la Red Mundial de Comunicaciones que conecta computadoras alrededor

del mundo. Esta red de comunicaciones permite al usuario conectarse a miles de computadoras y acceder su información, las cuales pueden estar localizadas en universidades, escuelas, bibliotecas, laboratorios, agencias gubernamentales, comercios y otras entidades.

(e) “Material pornográfico u obsceno" es el material según dispone el Artículo 112 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado".

Artículo 3.192. – Acceso a la red de informática. El Estado es responsable de adoptar las medidas dirigidas a prevenir el acceso y uso de material que pueda ser nocivo y detrimental a la seguridad física, emocional y desarrollo integral del niño y del adolescente, en las escuelas del nivel preescolar, elemental, intermedio y secundario del sistema de educación pública y privada, bibliotecas y cualquier otra agencia gubernamental u organización no gubernamental que brinde servicios mediante computadoras que tienen acceso a la red de informática.

Artículo 3.193. –Política pública. Es política pública garantizar la seguridad, la integridad física y emocional de los niños y los adolescentes para lograr su pleno desarrollo integral. La protección y seguridad de nuestros niños y adolescentes constituye un interés apremiante del Estado, por lo que es imperativo desarrollar las medidas dirigidas a prevenir el acceso y uso de material pornográfico u obsceno que pueda ser nocivo y detrimental a éstos en las escuelas del nivel preescolar, elemental, intermedio y secundario del sistema de educación pública y privada, bibliotecas y cualquier otra agencia gubernamental u organización no gubernamental que brinde servicios a niños y adolescentes mediante computadoras que tienen acceso a la red de Internet.

El Estado Libre Asociado, en su ineludible compromiso con la seguridad de nuestros niños y adolescentes, debe promover iniciativas que deben ser adoptadas por las escuelas del nivel preescolar, elemental, intermedio y secundario del sistema de educación pública y privada para requerir la instalación de dispositivos tecnológicos dirigidos a identificar y restringir el acceso y uso de material pornográfico en las computadoras que tienen acceso a la red de Internet.

Esta declaración de propósitos está en armonía con el principio de lograr que los estudiantes y maestros se integren a la tecnología a fin de lograr el máximo desarrollo educativo y el acceso a la información actualizada. De ninguna manera debe interpretarse este Capítulo en el sentido de que sus disposiciones pretenden interferir, coartar o limitar el derecho de libertad de expresión protegido constitucionalmente.

Artículo 3.194. –Instalación de dispositivos tecnológicos o filtros. Las escuelas públicas y privadas, bibliotecas y cualquier otra agencia gubernamental u organización no gubernamental, que brinde servicios mediante computadoras que tienen acceso a la red de Internet, están obligadas a implantar los dispositivos tecnológicos o filtros que sean necesarios en las computadoras disponibles para los niños y los adolescentes, para restringir e identificar el acceso y uso del material pornográfico y que es nocivo y detrimental a su seguridad física, emocional y desarrollo integral.

El Secretario de Educación debe como parte de la implantación y desarrollo del plan de integración de la tecnología a los servicios educativos, instrumentar la política institucional de conformidad a los criterios y parámetros contenidos en este Capítulo. Además, debe asegurarse que la infraestructura tecnológica de las computadoras que están disponibles para uso de los estudiantes del Departamento de Educación cuente con los dispositivos tecnológicos para restringir el acceso y uso de información pornográfica.

Artículo 3.195. –Condiciones y requisitos para licenciamiento. El Consejo General de Educación debe considerar, como parte de sus facultades y deberes para el establecimiento y

ejecución de normas para el licenciamiento de las escuelas públicas y privadas, la implantación de la tecnología necesaria en las computadoras que son utilizadas por los niños y los adolescentes, para restringir e identificar el acceso y uso del material pornográfico que está disponible a través de la red de Internet y que resulta ser nociva y detrimental a la seguridad física, emocional y desarrollo integral de los niños y adolescentes.

El Consejo General de Educación, puede suspender provisional o permanente, y denegar o revocar la licencia que autoriza la operación de una institución educativa cuando considere que se han violado las disposiciones de este Capítulo o de los aplicables de acuerdo a los requisitos y guías para limitar o restringir el acceso del niño o del adolescente, a la red de Internet conforme a los criterios adoptados, y se determine que la violación constituye un perjuicio al interés del niño y del adolescente del sistema de educación de Puerto Rico.

Artículo 3.196. –Facultad de reglamentación. El Consejo General de Educación es el responsable de promulgar y adoptar reglamentos que sean necesarios para hacer cumplir la política pública enunciada y las disposiciones de este Código. De igual modo las demás instituciones públicas y privadas que no estén bajo la jurisdicción del Consejo General de Educación deben promulgar y adoptar los reglamentos que sean necesarios para instrumentar la instalación y uso de los dispositivos tecnológicos requeridos.

Artículo 3.197. –Aplicación a escuelas o instituciones exentas al requisito de licenciamiento. Las escuelas privadas exentas de las disposiciones de la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, que brinden servicios a niños y adolescentes mediante computadoras que tienen acceso a la red de Internet, están obligadas a instalar dispositivos tecnológicos en las computadoras, dirigidos a identificar y restringir el uso y material pornográfico u obsceno, y que es nocivo y detrimental a la salud física, emocional y al desarrollo integral de éstos.

Artículo 3.198. –Penalidades. Cualquier persona natural o jurídica que infrinja las disposiciones de este Capítulo incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de multa que no excederá de tres mil (3,000) dólares por cada violación o pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o ambas penas a discreción del tribunal.

Artículo 3.199. –Remedios civiles. El Secretario de Justicia puede instar un procedimiento de injuction u otro procedimiento de naturaleza civil contra cualquier persona natural o jurídica para cancelar o revocar la licencia, permiso o autorización otorgado para establecer y operar instituciones educativas públicas y privadas y bibliotecas o para cancelar el certificado de incorporación de cualquier corporación organizada con arreglo a las leyes de Puerto Rico que brinde estos servicios cuando se infrinjan las disposiciones contenidas en este Capítulo.

En cualquier acción que inicie el Secretario de Justicia al amparo de este Capítulo, el Tribunal de Primera Instancia tiene que proceder a la celebración de la vista en un término que no puede exceder de diez (10) días. Estando la determinación final del asunto pendiente, el tribunal puede, en cualquier momento dictar las órdenes que crea convenientes, o tomar cualquier otra acción judicial que proceda conforme a derecho. El tribunal debe imponer las costas y honorarios a la parte demandada.

CAPÍTULO VIII. Sobre la Protección y Seguridad de los Infantes en las Instituciones Hospitalarias

Artículo 3.200. –Definiciones. A los efectos de este Capítulo los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresa:

(a) “Hospital" o "Instituciones hospitalarias" es una institución que provee servicios a la comunidad ofreciendo tratamiento y diagnóstico médico o quirúrgico para enfermedades o lesiones, tratamiento obstétrico a pacientes hospitalizados, servicios pediátricos, salas de recién nacidos, unidad de cuidado intensivo neonatal, incluyendo hospitales generales, especiales y otros tipos de hospitales e instalaciones relacionadas con los mismos, tales como: áreas de cuidado intensivo, intermedio y auto cuidado de pacientes, servicios de rayos X y radioterapia, laboratorios clínicos y de patología anatómica y otros; consultorios médicos para pacientes externos, departamentos de consulta externa, instalaciones de servicios centrales y de servicios afines que operan en combinación con hospitales, pero no incluye instituciones que provean principalmente cuidado domiciliario o de custodia. Incluye además, el sitio dedicado primordialmente al funcionamiento de instalaciones para proveer diagnóstico, tratamiento o cuidado médico durante no menos de doce (12) horas consecutivas, a dos (2) o más individuos entre los cuales no medie grado de parentesco, que estén padeciendo alguna dolencia, enfermedad, lesión o deformidad; toda oficina, consultorio o casa de un médico, donde se reciban mujeres en estado de embarazo para ser atendidas o tratadas durante el aborto, parto o puerperio, independientemente del número de pacientes y de la duración de la estancia. No puede entenderse como hogar de familia, la parte o sección de la vivienda donde un médico tiene su dispensario médico o atienda casos aunque el mismo esté considerado parte integrante, en términos de planta física de su residencia. No obstante, las disposiciones de la oración anterior, no se considera hospital, dentro del significado de este Título, la oficina, casa o consultorio de un médico cuando ocurra un parto o aborto en ellos en forma súbita o inesperada, y en circunstancias tales que impidan el traslado inmediato de la paciente a un hospital, pero en tal caso la paciente sólo puede ser atendida por el médico en su oficina, casa o consultorio en tanto se efectúe el traslado de la paciente al hospital que corresponda y tal traslado tiene que hacerse dentro de un período de tiempo no mayor de doce (12) horas.

(f) “Robo de Niños" es el delito tipificado el Artículo 160 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado".

(g) “Secuestro" es el delito tipificado en los Artículos 137 y 137 A de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado".

(b) “Unidades especializadas" son las salas de recién nacidos, las unidades de cuidado intensivo neonatal, áreas de obstetricia y departamentos de pediatría.

Artículo 3.201. –Seguridad de recién nacidos. Es interés apremiante del Estado garantizar la seguridad del niño y del adolescente, mediante la estricta reglamentación, supervisión y fiscalización de las operaciones de los hospitales e instituciones que brindan servicios de salud a fin de prevenir el robo y secuestro de los niños recién nacidos. El Estado tiene el deber de adoptar medidas para atender de forma efectiva y con un enfoque preventivo el secuestro y robo de infantes en las instituciones hospitalarias del país.

Artículo 3.202. –Política pública. La protección y seguridad de los infantes constituye un interés apremiante del Estado por lo que es imperativo desarrollar las medidas y estrategias dirigidas a prevenir la comisión de los delitos de secuestro y robo de niños en las instituciones hospitalarias públicas y privadas que brindan servicios médicos a través de unidades especializadas como lo son las salas de recién nacidos, áreas de obstetricia y departamentos de pediatría.

El Estado Libre Asociado en su ineludible compromiso con la seguridad de nuestros niños y adolescentes debe promover las iniciativas que deben ser adoptadas por las instituciones hospitalarias para desarrollar normas, sistemas y procedimientos de seguridad a fin de prevenir el secuestro y robo de nuestros niños. La implantación de medidas de seguridad y el uso de sistemas tecnológicos para la prevención de estos delitos es de carácter mandatorio para las instituciones hospitalarias. De igual modo, las instituciones deben adoptar procedimientos específicos para garantizar la identificación con certeza y confiabilidad de los infantes nacidos en las mismas, salvaguardando el derecho a la intimidad de los niños y la familia.

A fin de hacer cumplir esta política pública de manera consecuente se promueve el aunar los recursos, las iniciativas y los programas de la seguridad y protección entre el sector público y privado.

Artículo 3.203. –Facultades y deberes del Secretario de Salud. El Secretario de Salud tiene los poderes necesarios y convenientes para llevar a cabo los propósitos y las disposiciones de este Capítulo, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los siguientes:

(a) Es responsable del cumplimiento cabal de la política pública enunciada en este Capítulo.

(b) Prescribir los indicadores que rigen los procedimientos y las medidas de seguridad que adopten las instituciones hospitalarias públicas y privadas con unidades especiales de salas de recién nacidos, áreas de obstetricia y departamentos de pediatría para prevenir el secuestro o robo de pacientes recién nacidos y asistir en la identificación de infantes desaparecidos, mediante métodos que garanticen la confiabilidad y certeza de la identidad de los niños en la eventualidad de que sean localizados.

Al diseñar los procedimientos para la seguridad de los hospitales debe tomarse en consideración el tamaño del hospital, localización y la cantidad de nacimientos que ocurren en la institución hospitalaria.

(c) Requerir toda clase de informes relacionados con las medidas de seguridad y protección implantadas en los hospitales a fin de evaluar la eficiencia y efectividad de las mismas.

(d) Solicitar o contratar los servicios de peritos o consultores en sistemas de seguridad y de tecnología aplicable a la seguridad en los hospitales para que colaboren en el análisis y evaluación de los programas de seguridad y protección de los infantes, implantados en las instituciones hospitalarias.

(e) Cuando resulte conveniente y necesario, coordinar con las agencias de seguridad pública, federales y estatales, para que brinden apoyo y asistencia técnica en torno a métodos de prevención para evitar el secuestro y robo de niños en los hospitales.

(f) Prescribir, enmendar y hacer cumplir los reglamentos y las normas para el desarrollo, establecimiento y ejecución de los programas de seguridad y protección de conformidad a los parámetros contenidos en este Capítulo.

(g) Efectuar las inspecciones e investigaciones que sean necesarias a fin de asegurarse que las instituciones hospitalarias están cumpliendo a cabalidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias sobre las medidas de seguridad o con las órdenes dictadas según dispone este Capítulo.

(h) Evaluar la política interna y procedimientos de prevención establecidos por los hospitales para determinar si las mismas cumplen con los requisitos establecidos en este Capítulo.

(i) Promover la participación y colaboración entre el sector público y privado en el

desarrollo de campañas de orientación a la comunidad dirigidas a ofrecer información en torno a métodos, técnicas y medidas que contribuyan de manera eficaz a la prevención del robo y secuestro de niños en las instituciones hospitalarias.

(j) Aprobar la reglamentación y las enmiendas que entienda necesarias para establecer guías a fin de cumplir con el propósito de este Capítulo.

Las disposiciones de este Capítulo deben ser interpretadas liberalmente para poder alcanzar sus propósitos y donde quiera que algún poder específico o autoridad sea conferida al Secretario de Salud, la enumeración no se puede interpretar como que excluye o impide cualquier otro poder o autoridad de otra manera conferida a ésta. El Secretario de Salud tiene los poderes enumerados en este Capítulo, así como los poderes adicionales implícitos e incidentales que sean apropiados y necesarios para efectuar y llevar a cabo, desempeñar y ejercitar los poderes antes mencionados y para alcanzar los fines de este Capítulo.

Artículo 3.204. –Deberes y responsabilidades de las instituciones hospitalarias. Los hospitales públicos y privados con unidades especializadas como son las salas de recién nacidos, unidades de cuidado intensivo neonatal, áreas de obstetricia y departamentos de pediatría están obligados a establecer programas de seguridad y protección con el propósito de prevenir el secuestro y robo de los infantes recién nacidos que reciben servicios médicos en las instalaciones. Los programas de seguridad y protección para los infantes deben ser diseñados, desarrollados e implantados incluyendo, pero sin limitarse, a las siguientes medidas y procedimientos de seguridad:

(a) El uso de brazaletes electrónicos o de un sistema análogo de seguridad electrónica en cada infante recién nacido mientras permanezca en el hospital.

(b) Instalación de cámaras de video o circuitos cerrados con su correspondiente equipo de grabación a ser localizadas en las salas de recién nacidos, áreas de obstetricia, departamentos de pediatría, ascensores, pasillos de las unidades especializadas, en las entradas y salidas, áreas de escaleras, salidas de emergencia con el propósito de mantener continua vigilancia, monitoria y supervisión de las áreas durante las veinticuatro (24) horas del día.

(c) Establecer un riguroso control para prohibir la entrada de visitantes a las áreas de recién nacidos.

(d) Adoptar un estricto procedimiento para la identificación de los empleados, personal voluntario y personal autorizado para atender a los infantes recién nacidos. La identificación de los empleados debe proveer una fotografía del poseedor, con el nombre, puesto o funciones que desempeña y el área o unidad especializada a la que está adscrito. Además, deben estar debidamente uniformados de acuerdo a los requisitos y distintivos instituidos por el hospital.

(e) Establecer un registro de visitantes que garantice la identidad de los mismos cuando éstos acudan a las unidades especializadas en que sea permisible la entrada de visitantes.

(f) Implantar procedimientos para tomar huellas de los pies desde el momento del nacimiento del infante, tomar fotografías a colores y preparar la descripción física y el perfil detallado, por escrito, que facilite la identificación del niño con certeza y confiabilidad que forme parte del expediente médico del niño.

(g) Promulgar y divulgar la política institucional y los procedimientos de seguridad y protección adoptados por el hospital a fin de orientar a los padres y las madres, personal

de enfermería, facultad médica, empleados administrativos, personal de mantenimiento y de seguridad del hospital, personal voluntario y a la comunidad en general.

(h) Preparar un plan de adiestramiento y capacitación dirigido al personal de la institución hospitalaria con el propósito de ofrecer orientación e información en torno a las medidas de seguridad, técnicas y métodos que contribuyan a la prevención del robo y secuestro de infantes. Estos programas de adiestramientos se ofrecen periódicamente conforme a las circunstancias y necesidades de cada hospital.

(i) Desarrollar un plan de alerta y movilización que entre en vigor en la eventualidad de que surja cualquier situación o incidente que amenace la seguridad de los infantes. Este plan debe contemplar la inmediata movilización del personal de seguridad y cualquier otro personal de la institución hospitalaria para que brinden la ayuda que sea necesaria en la implantación de las medidas de seguridad instrumentadas. Además, deben establecerse rondas de rutina por guardias de seguridad uniformados.

(j) Diseñar e implantar un formulario con el propósito de describir cualquier incidente que ocurra en el hospital, que pueda llevar a cualquier persona prudente y razonable a la sospecha de que tal incidente puede amenazar la integridad física y la seguridad de los infantes. Esta información debe ser notificada de inmediato a la Policía de Puerto Rico, a la administración del hospital y a las otras instituciones hospitalarias de la comunidad, a fin de que tomen conocimiento de tales incidentes y se adopten medidas cautelares y de prevención.

Artículo 3.205. –Condiciones y requisitos de licenciamiento a los hospitales. El Departamento de Salud debe considerar como parte del desarrollo, establecimiento y ejecución de normas para el licenciamiento de los hospitales públicos y privados los programas de seguridad y protección diseñados e implantados para prevenir el robo o secuestro de infantes recién nacidos en las instituciones hospitalarias.

El Secretario de Salud puede suspender provisional o de forma permanente, denegar o revocar la licencia que autoriza la operación de una institución hospitalaria cuando considere que se han violado las disposiciones de este Capítulo o del reglamento promulgado en virtud del mismo o de cualquier otro reglamento que sea de aplicación de acuerdo a los requisitos y guías de seguridad adoptados, y se determine que la violación constituye un perjuicio al interés y la seguridad de los niños recién nacidos que reciben servicios médicos en los hospitales.

Las vistas administrativas que se lleven a cabo para implantar este artículo deben regirse conforme al reglamento para instalaciones de salud en Puerto Rico, promulgado por el Departamento de Salud en virtud de la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada.

Artículo 3.206. –Penalidades. Se faculta al Secretario de Salud para imponer sanciones y multas administrativas contra cualquier persona natural o jurídica, o institución hospitalaria, que a sabiendas viole cualquier disposición establecida en este Capítulo, las reglas y reglamentos u órdenes emitidas por él. La multa administrativa máxima impuesta no excederá de cinco mil (5,000) dólares por cada infracción.

CAPÍTULO IX. Sobre la Protección y Seguridad en Centros Comerciales y Lugares Públicos

Artículo 3.207. –Definiciones. A los efectos de este Capítulo los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresa:

(a) “Edificio" son las estructuras que alberguen oficinas, dependencias o instalaciones del

Estado Libre Asociado, incluyendo los municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas y los tribunales de justicia.

Artículo 3.208. –Centros comerciales y lugares públicos. El Estado tiene el deber de adoptar las medidas necesarias a fin de prevenir el secuestro del niño y del adolescente, en los edificios públicos y privados, así como en los establecimientos comerciales. Tiene el deber de adoptar e implantar un procedimiento de seguridad efectivo al momento en que se informe la desaparición del niño o del adolescente, a fin de dar con el paradero del niño que ha sido secuestrado o simplemente se encuentre perdido en el establecimiento comercial, edificio público o privado.

Artículo 3.209. –Protocolo. Se establece el protocolo de seguridad denominado "Código Adam". El administrador de un edificio tiene el deber de implantarlo.

Artículo 3.210. –Procedimiento. Cuando un padre o madre notifique a cualquier empleado que labore en un edificio, que su hijo se ha extraviado:

(a) El empleado debe obtener del padre, la madre o la persona responsable una descripción detallada del niño o del adolescente, incluyendo, pero sin limitarse a, el nombre, la edad, el color de los ojos, la estatura, el peso y su vestimenta, en particular sus zapatos.

(b) Ese mismo empleado, desde el teléfono más cercano, tiene que alertar, a través del sistema de altoparlantes o a través de cualquier otro medio de comunicación ágil y efectivo, en caso de que el sistema de altoparlantes del edificio se encuentre averiado, que se ha activado el "Código Adam", tiene que proveer una descripción detallada del niño o del adolescente con los datos provistos por el padre, la madre o la persona responsable y dar el número de teléfono o extensión desde donde se está haciendo el anuncio.

(c) El empleado tiene que escoltar al padre, la madre o la persona responsable hacia la puerta principal del edificio para que ayude en la identificación del niño o del adolescente.

(d) Las personas designadas por el administrador son responsables de vigilar las salidas del edificio para asegurarse de que el niño o el adolescente no salga del edificio sin la compañía de su padre, madre o persona responsable. Además de ello, dos o más empleados, según se estime necesario, tienen que asignarse para buscar en las áreas de estacionamiento del edificio. Esto no debe conllevar el cierre de ninguna de las puertas del edificio.

(e) En las salidas del edificio, se le tiene que pedir a las personas que estén prestas a abandonar el mismo en compañía de algún niño o adolescente, que pasen por la salida principal previamente designada por el administrador. Si aún luego de llegar a ésta, insisten en abandonar el edificio, sólo se puede permitir, una vez se determine que ningún niño o adolescente que sale es el que se está buscando y el padre, la madre o la persona responsable presenta una identificación oficial con foto emitida por el Estado Libre Asociado, licencia de conducir con foto de cualquier estado de la nación norteamericana o pasaporte con foto emitido por cualquier otro gobierno.

(f) Luego de anunciado el "Código Adam" por los altoparlantes o a través de cualquier otro medio de comunicación ágil y efectivo, en caso de que el sistema de altoparlantes del edificio se encuentre averiado, los empleados tienen que buscar por el edificio y pueden designarse dos o más de ellos, según se estime necesario, a cada piso para que certifiquen que el niño o el adolescente no se encuentra en el mismo. Los empleados que se encuentran atendiendo público o en que se excluyan con anterioridad por el administrador, no están obligados a llevar a cabo la búsqueda.

(g) Si el niño o el adolescente no es hallado en un período de diez (10) minutos, contados a

partir de la hora en que la información es recibida por un empleado del edificio tiene que llamarse al número telefónico de emergencias 9-1-1 e informar la situación para que personal de seguridad o emergencias se persone inmediatamente al lugar.

(h) Si el niño o el adolescente es hallado ileso y aparenta haberse extraviado en el edificio, tiene que ser entregado al padre, la madre o la persona responsable inmediatamente. Si fuera hallado acompañado por otra persona que no sea su padre, madre o persona responsable, deben utilizarse los medios más razonables para demorar la salida de esta persona del edificio, en lo que se persona al mismo un agente de la Policía de Puerto Rico y se identifique debidamente la persona.

(i) Al finalizar el procedimiento, debe anunciarse por los altoparlantes la cancelación del "Código Adam" y el administrador debe preparar un informe sobre el incidente el cual debe mantenerse en los archivos administrativos por el término de tres (3) años.

Artículo 3.211. –Coordinación de implantación. El Secretario de la Familia, el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y el Superintendente de la Policía de Puerto Rico tienen la responsabilidad de coordinar la implantación del "Código Adam", para lo cual son responsables de adoptar y promulgar la reglamentación necesaria, incluyendo, pero sin limitarse a, prestar la orientación necesaria a los administradores de los edificios para que implanten el mismo. De igual manera, deben promover la implantación de este protocolo de seguridad en los edificios o estructuras que alberguen empresas o entidades privadas y que sean frecuentados por niños.

Artículo 3.212. –Letreros informativos. Los Secretarios de Agencias, Administradores, Directores de Oficinas y los Presidentes de las Corporaciones Públicas del Estado Libre Asociado son responsables de imprimir letreros tamaño doce (12) pulgadas por doce (12) pulgadas, de fondo color violeta con letras blancas, conforme con el diseño que adopte el Secretario de la Familia, quien a su vez determine su contenido, con cargo al presupuesto general de las respectivas agencias. Los letreros deben distribuirse en las agencias, oficinas y dependencias públicas del Estado Libre Asociado para ser instalados en un lugar visible en cada entrada del edificio.

Artículo 3.213. –Exclusión de cumplimiento. Se excluyen del cumplimiento de este Capítulo, previa determinación mediante reglamento por parte de el Secretario de la Familia, del Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, las agencias, departamentos, oficinas o dependencias públicas que por lo pequeño de sus estructuras y por la naturaleza de los servicios que brindan a la ciudadanía, no reciben visitas de niños o adolescentes, así como las instalaciones que albergan los parques de bombas y cualesquiera otras donde no acudan niños o adolescentes o cuya asistencia a esas instalaciones se deba a circunstancias especiales.

Artículo 3.214. –Simulacros anuales. El Secretario de la Familia, el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y el Superintendente de la Policía de Puerto Rico deben ordenar la realización de un simulacro anual en las instalaciones.

Artículo 3.215. –Informe anual. El Secretario de la Familia, el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y el Superintendente de la Policía de Puerto Rico deben recopilar las estadísticas sobre los casos de niños o adolescentes perdidos en edificios y rendir un informe anual al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre la implantación de este Capítulo.

Artículo 3.216.–Secuestro; Código Amber. El Superintendente de la Policía es el responsable de desarrollar, en coordinación con el Comisionado de la Comisión Federal de Comunicaciones en Puerto Rico, la implantación del plan de alerta nacional para atender casos de emergencia relacionados con el secuestro del niño o del adolescente, conocido como el Plan

AMBER y además, promover su adopción entre los distintos sistemas de cable y emisoras de radio y televisión locales, hasta tanto la Comisión Federal de Comunicaciones no lo haga mandatorio mediante la aprobación de la reglamentación correspondiente. A esos efectos, debe redactar un reglamento que atienda específicamente lo dispuesto en este artículo y el mismo debe incluir, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:

(a) Corroboración de que, en efecto, un niño o un adolescente ha sido secuestrado.

(b) Evaluación de las circunstancias que rodean el secuestro del niño o del adolescente, por si indican que éste se encuentra en peligro de muerte o de sufrir grave daño corporal.

(c) Suficiente información sobre la descripción del niño o del adolescente, del presunto secuestrador y del vehículo de motor utilizado en el secuestro para determinar que la activación del Plan AMBER es necesaria e involucrar a la ciudadanía en la búsqueda, tanto del niño o del adolescente como del secuestrador.

Si se cumplen los requisitos antes mencionados, tiene que procederse a activar el Plan AMBER y dan detalles a la ciudadanía sobre la descripción del niño o del adolescente, del presunto secuestrador, del vehículo utilizado en el secuestro y cualquier otra información útil para dar con el paradero del niño o del adolescente y el secuestrador.

TÍTULO IV. Alimentos

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 3.217. –Política pública. La obligación de alimentar a los hijos se fundamenta en el derecho a la vida, configurado como derecho inherente a la persona. Los alimentos de los hijos están revestidos del más alto interés y protección del Estado, que debe tomar las medidas necesarias para que los padres o las personas que legalmente estén obligadas asuman la responsabilidad primaria, en la manutención y bienestar de sus hijos, hijas o dependientes, en la medida en que sus recursos lo permitan, según dispone el Código Civil de Puerto Rico, el Artículo 158 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado", la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, mejor conocida "Ley de Sustento de Menores" y la Ley Núm. 180 de 20 de diciembre de 1997, según enmendada, mejor conocida como "Ley Uniforme de Alimentos Interestatales".

El incumplimiento de las obligaciones morales y legales de alimentar a los hijos y dependientes constituye uno de los problemas apremiantes en la sociedad. Es necesario poner en vigor una política pública de paternidad responsable. El padre y la madre tienen, respecto a sus hijos no emancipados, igual deber de alimentarlos, acompañarlos, educarlos y representarlos en las acciones que redunden en su beneficio.

Artículo 3.218. –Pensiones alimentarias. El niño y el adolescente, según sea el caso, tiene derecho a obtener una pensión alimentaria a través de un proceso judicial, ágil y gratuito y según dispone la ley.

CAPÍTULO II. Deberes de la Familia y del Estado

Artículo 3.219. –Establecimiento de paternidad o maternidad. La obligación de alimentar a los hijos menores de edad comienza desde el momento en que la paternidad o maternidad, o ambas, quedan legalmente establecidas. El padre y la madre legalmente reconocidos como tal, tengan o no la patria potestad, o vivan o no en compañía de sus hijos menores están obligados a velar por éstos y a proveerles alimento. El derecho del niño y del adolescente a reclamar alimento, la

obligación de los padres de proveerlos y la interpretación de los tribunales para concederlos, debe estar enmarcada en estos principios.

Artículo 3.220. –Obligación de alimentar. El padre, la madre o la persona responsable de un niño o un adolescente es responsable de su manutención, y el tribunal o la agencia encargada puede ordenarles pagar una suma justa y razonable por concepto de pensión alimentaria a los que no conviven con ellos. El deber de alimentar a los hijos continúa aun cuando, por orden administrativa o del tribunal, se ha ubicado al niño o al adolescente en un hogar sustituto o cuando, con el propósito de protección, el niño o el adolescente se encuentre bajo la custodia de otra persona, agencia, agencia gubernamental u organización no gubernamental. En caso de que la salud física o emocional del niño o del adolescente, así como sus necesidades y aptitudes educacionales o vocacionales lo requieran, la obligación de los padres puede continuar hasta después que el niño o el adolescente ha advenido a la mayoridad, según dispone la ley.

Artículo 3.221. –Fortalecimiento de sistemas. El Estado debe promover que el padre, la madre o la persona responsable cumpla cabalmente con lo dispuesto en este Título mediante el fortalecimiento de los sistemas y la agilización de los procedimientos administrativos y judiciales para la determinación, recaudación y distribución de las pensiones alimentarias.

Con el propósito de implantar la política pública, el Estado ha tomado en consideración la obligatoriedad de las regulaciones federales.

Artículo 3.222. –Responsabilidad del Departamento de la Familia. El Departamento de la Familia es responsable de implantar la política pública mediante programas educativos a los padres, las madres y las personas responsables de proveer alimentos, sobre su obligación moral y legal, la promoción de la paternidad y maternidad responsable y la información de los servicios de sustento al niño y al adolescente, a través de las agencias gubernamentales, entidades privadas y medios de comunicación.

TÍTULO V. Salud

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 3.223. –Política pública. La salud física y mental del niño y del adolescente es una prioridad del Estado. Éste tiene la obligación de garantizar y proteger este derecho, implanta políticas sociales que aseguren condiciones dignas para su desarrollo integral y óptimo estado de salud, según dispone la Ley Núm. 81 del 14 de mayo de 1912, según enmendada, Ley del Departamento de Salud de Puerto Rico y sus programas.

Artículo 3.224. –Enfermedad de transmisión sexual. El niño y el adolescente tiene que ser atendido por un médico cuando padece o se sospecha que padece de cualquier enfermedad de transmisión sexual, sin que sea necesario el previo consentimiento de su padre, madre o persona responsable, según dispone este Código y la ley.

Artículo 3.225. –Embarazos. La niña o adolescente que esté embarazada o sospeche estarlo, tiene la obligación de acudir lo más pronto posible a un médico, para recibir orientación, tratamiento y servicios en las etapas prenatal, natal y postnatal aún cuando su padre, madre o persona responsable no han prestado su consentimiento.

Artículo 3.226. –Servicios de salud mental. Los servicios de salud mental dirigidos a los niños y los adolescentes deben ser provistos dentro de un ambiente terapéuticamente adecuado y de mayor autonomía, a tenor con el concepto del sistema de cuidado de salud mental, el diagnóstico y

severidad de los síntomas y signos del niño o del adolescente, al momento de ser evaluado, según dispone en la Ley Núm. 408 del 2 de octubre de 2000.

Debe recibir apoyo especial del Estado la rehabilitación del niño o del adolescente adicto a sustancias controladas, desertor escolar o confinado.

CAPÍTULO II. Deberes de la Familia y del Estado

Artículo 3.227. –Responsabilidad del Estado. El Estado, en colaboración con las organizaciones no-gubernamentales y los programas federales, debe proveer servicios especiales de salud física y mental, incluyendo medidas para prevenir y combatir enfermedades, rehabilitar, evitar la malnutrición, reducir la mortalidad infantil y asegurar una adecuada educación sobre la salud preventiva, dirigido a los niños y los adolescentes y a su padre, madre o persona responsable.

Artículo 3.228. –Acceso igualitario. El Estado debe asegurar al niño y al adolescente el acceso universal e igualitario a los servicios de salud, más el suministro gratuito, para quien no tiene recursos suficientes, de medicinas, prótesis y otras necesidades para el tratamiento médico, habilitación o rehabilitación que fueran necesarias, de acuerdo a los programas vigentes y disponibles.

Artículo 3.229. –Protección de la maternidad. Corresponde al Estado proteger la maternidad y garantizar la atención gratuita en la etapa prenatal y postnatal a las mujeres privadas de libertad que estén embarazadas y brindar atención gratuita y prioritaria a las niñas y adolescentes embarazadas.

Artículo 3.230. –Usuarios de sustancias nocivas. El niño y el adolescente que ha sido identificado como usuario de alcohol, drogas, cigarrillos o cualquier otra sustancia o práctica que sea perjudicial a su salud ha de recibir atención especial del Estado por medio de programas de tratamiento y rehabilitación.

Artículo 3.231. –Instituciones. Es responsabilidad del Estado garantizar que el niño y el adolescente que se encuentra en una institución, centro de cuidado diurno, hogar de crianza, hogar de cuidado, hogar de grupo, campamento u orfanatorio goce de servicios de salud y de un ambiente adecuado que promueva el máximo crecimiento y desarrollo de su persona. Además provee para que los servicios de salud, incluyendo salud mental, que se brindan en instituciones juveniles, atiendan sus necesidades individuales y cumplan con los estándares establecidos en este Código y la ley.

Artículo 3.232. –Denuncias. El profesional de la salud que atienda niños y adolescentes tiene la responsabilidad ética de informar al padre, la madre o la persona responsable, de la conducta contraria a la salud del niño o del adolescente.

Artículo 3.233. –Participación de la familia. La familia junto con la comunidad debe tener una participación activa en los programas de salud que diseñe el Estado, o cualquier organización no gubernamental, con el propósito de ayudar, orientar y mejorar la calidad de la salud del niño o del adolescente. El padre, la madre o la persona responsable tiene que cumplir con las indicaciones que le ofrece el médico o profesional de la salud para la preservación y atención de la salud del niño o del adolescente.

CAPÍTULO III. Cernimiento Auditivo Neonatal

Artículo 3.234. –Definiciones. A los efectos de este Capítulo los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresa:

(a) “Admisión por nacimiento” es el tiempo después del nacimiento que el recién nacido permanece en la sala de recién nacidos del hospital antes de ser dado de alta.
(b) “Audiólogo” es el profesional autónomo que identifica, evalúa y maneja desórdenes auditivos y de balance. Además provee habilitación aural a niños y rehabilitación aural a adultos; selecciona, ajusta y prescribe sistemas de amplificación como audífonos y otros sistemas relacionados; previene la pérdida de audición a través de la orientación al paciente o al cliente sobre el efecto del ruido en el sistema auditivo, selecciona y ajusta protectores y atenuadores de sonido; y participa en la investigación en áreas de prevención, identificación y manejo de la pérdida de audición, acúfeno y desórdenes del sistema de balance.
(c) “Comité Asesor” es el Comité Timón en el área de Cernimiento Auditivo Neonatal Universal, rastreo e intervención, para el Departamento de Salud.
(d) “Infante” es un niño que no es recién nacido y aún no alcanza los doce (12) meses de edad.
(e) “Intervención y cuidado de seguimiento” son los servicios de intervención temprana que son descritos en la parte C de la Ley de Educación para personas con impedimentos (IDEA), según enmendada, por la P.L.105-17, que incluye una variedad de servicios para niños entre los cero (0) a treinta y seis (36) meses de edad y apoyo a sus familias. Los servicios de audiología y patología de habla se encuentran dentro de los beneficios de este Capítulo, siendo estos cruciales para el éxito de la intervención temprana con los niños con diagnóstico de pérdida de audición.
(f) “Neonatólogo” es el sub-especialista de la Pediatría que ofrece servicios secundarios y terciarios al neonato.
(g) “Pediatra” es el profesional de la salud reconocido para evaluar el crecimiento y desarrollo del niño y del adolescente, bajo las prácticas apropiadas, definidas por la Academia Americana de Pediatría. Además, se refiere al profesional adiestrado que entra en contacto con el cuidado de salud del infante desde su nacimiento. Por lo tanto, es el profesional a que se refiere a un infante para cernimiento auditivo, en aquellos casos que no se ha practicado el proceso, posterior al nacimiento y antes del alta.
(h) “Pérdida auditiva” es una pérdida auditiva de 30 dB HL o más en la región de frecuencias importantes para el reconocimiento y comprensión del lenguaje, en uno o en ambos oídos (aproximadamente desde 500 Hz hasta 4000 Hz). El Comité tiene la autoridad para modificar esta definición según se establezca en el reglamento, para atemperarla con adelantes tecnológicos que permitan detectar pérdidas auditivas menos severas
(i) “Políticas del seguro de salud” es la política de un grupo de seguros de salud, contrato, plan o política individual, contrato o plan con cobertura de dependiente para niños, que provee cubierta médica en un gasto de servicio incurrido o prepagado. Incluye: una agencia aseguradora o de contrato hecho por una corporación que sea sin fines de lucro o Sociedad Fraternal Benéfica, un plan de servicios de salud operando como una organización de mantenimiento de salud, ("Preferred Provider Organization, Exclusive Provider Organization"), y otros proveedores de servicios, según definidos en la ley y un plan de beneficios.
(j) “Programa” es el Programa de Cernimiento Auditivo Neonatal Universal.
(k) “Programas de Asistencia Médica o Medicaid” son los fondos federales utilizados en Puerto Rico para la provisión de seguro médico para la población médico indigente.
(l) “Recién nacido” es el niño de edad hasta veintiocho (28) días de nacido.

Artículo 3.235.–Comité Asesor. Se establece el Comité Asesor de Cernimiento Auditivo Neonatal Universal bajo la jurisdicción del Departamento de Salud compuesto por un número impar de por lo menos nueve (9) miembros, de las siguientes profesiones y organizaciones nombrados por el Gobernador: Profesionales de la Salud: Audiólogo, patólogo del habla-lenguaje, pediatra y neonatólogo, enfermera neonatal; Consumidores: Adultos con impedimento auditivo; Sistemas de Cuidado de Salud y Gobierno: un representante de las compañías de seguro médico, el Secretario de Salud o representante (agencia gubernamental responsable por la Parte C de la Ley IDEA); Organizaciones: grupos de la comunidad que representan a personas con impedimentos auditivos, a profesionales que prestan servicios a esta población y a padres de niños con pérdida auditiva, entre otros.

Artículo 3.236. – Responsabilidades y deberes del Comité Asesor. El Comité tiene el deber de asesorar al Secretario y al Departamento de Salud en asuntos relacionados a los exámenes de cernimiento auditivo, evaluación diagnóstica auditiva, intervención, tratamiento y cuidado de seguimiento para recién nacidos con pérdida auditiva. El Secretario de Salud tiene la autoridad de adoptar las reglas que entienda necesarias para cumplir con los propósitos de este Capítulo.

El Comité debe de reunirse cuantas veces sea necesario para obtener la información necesaria sobre los Programas de Cernimiento Auditivo y actuará por voto de mayoría. Además, el Comité debe desarrollar y hacer recomendaciones de manera eficiente y a tiempo para que se implanten los Programas de Cernimiento Auditivo Neonatal Universal y que se lleve a cabo la recopilación de datos que puedan permitir la evaluación apropiada del mismo.

Artículo 3.237. –Poderes y responsabilidades del Departamento de Salud. El Secretario de Salud tiene los siguientes poderes y responsabilidades con relación a la implantación del Programa de Cernimiento Auditivo Neonatal Universal:

(a) Establecer los protocolos y procedimientos para implantar el Programa de Cernimiento Auditivo Universal en los hospitales donde nacen niños en Puerto Rico.
(b) Evaluar y supervisar los programas de Cernimiento Auditivo Universal en los hospitales de la Isla.
(c) Ofrecer adiestramientos y certificar al personal que participe del programa.
(d) Crear un sistema efectivo y confiable para la recopilación de los datos sobre los Programas de Cernimiento Auditivo Neonatal.
(e) Supervisar que los hospitales con nacimientos en Puerto Rico realicen pruebas de cernimiento auditivo a no menos del ochenta por ciento (80%) de los infantes que nazcan en ellos, usando los procedimientos recomendados por el Comité ó su equivalente. Cuando un infante ha nacido en otro lugar distinto al hospital debe instruirse a los padres en los méritos del cernimiento auditivo y proveerle la información necesaria para posibilitar que le administre la prueba de cernimiento auditivo a su hijo dentro del primer (1) mes de vida del infante.
(f) Proveer a los hospitales la información necesaria para la preparación de materiales educativos para las familias. La información debe redactarse en un lenguaje sencillo y debe incluir: la descripción del proceso de cernimiento auditivo, la probabilidad de que su hijo tiene una pérdida auditiva, los procedimientos de seguimiento y los recursos de la comunidad.

La información también debe de cubrir el aspecto educacional, incluyendo una descripción de los indicadores de audición normal y del desarrollo normal del habla y lenguaje en el niño. Los

aspectos educacionales no deben ser un substituto para el cernimiento en audición. El Comité debe establecer el procedimiento más adecuado para el cernimiento auditivo del niño nacido fuera del hospital.

Cada hospital debe rendir un informe mensual al Departamento de Salud con la información que le sea requerida del Programa de Cernimiento Auditivo Neonatal Universal debe presentar un informe anual al Comité Asesor. El audiólogo coordinador del Programa de Cernimiento Auditivo Neonatal Universal debe asegurar que los hospitales envíen los informes mensualmente con la información requerida.

Artículo 3.238. –Pruebas de cernimiento auditivo. El cernimiento auditivo debe usar, por lo menos, una de las siguientes tecnologías fisiológicas: potenciales auditivos (ABR), ya sean de diagnóstico o automatizados y emisiones otoacústicas (OAE). Debe incorporarse al Programa la tecnología nueva o mejorada que redunde en un cernimiento más confiable y eficiente.

Artículo 3.239. –Confidencialidad. Los datos obtenidos por el sistema de rastreo y aquellos que se obtienen directamente del expediente médico del recién nacido son para uso exclusivo del Departamento de Salud y de las personas o agencias gubernamentales y entidades privadas que el Departamento determine para poder completar el rastreo de una manera apropiada. Los datos son información confidencial y no pueden divulgarse o hacerse públicos para no comprometer la identidad del paciente. Sin embargo, la información estadística anónima del sistema de rastreo es información pública. Se recomienda que el sistema de rastreo sea integrado a cualquier otro sistema de rastreo efectivo existente en la Isla, como por ejemplo, el cernimiento para enfermedades hereditarias.

Artículo 3.240. –Cubierta de seguro. La política de seguro médico que esté disponible o pueda estar disponible, renovada, extendida o modificada en Puerto Rico por una compañía de seguro de salud con beneficios aplicables dentro de la política de seguro médico debe de incluir cobertura para el cernimiento auditivo inicial y para cualquier otra evaluación audiológica dentro del cuidado de seguimiento relacionado al cernimiento auditivo descrito en este Capítulo, excepto por lo dispuesto en este artículo.

(a) Si una compañía de seguro médico provee cubierta o beneficios a los residentes de Puerto Rico debe de ser vista como que el servicio tiene que proveerse en Puerto Rico, dentro de lo provisto por este Capítulo, aunque la compañía esté localizada fuera de Puerto Rico.

(b) Los beneficios de la Prueba de Cernimiento Auditivo Universal a recién nacidos, así como el cuidado de seguimiento deben estar sujetos a las mismas políticas de co-pago y provisiones de los co-aseguradores aplicables a cualquier otro servicio médico. Con la excepción de que los beneficios de cernimiento auditivo a recién nacidos deben ser exentos de deducibles o de provisiones que limitan la cantidad máxima a pagar por la aseguradora.

(c) A pesar de los incisos (a) y (b) de este Capítulo no debe de ser interpretada como que es requisito que la compañía de seguro cubra los gastos de cernimiento auditivo a recién nacidos de padres que son residentes de Puerto Rico, si los padres son empleados fuera de Puerto Rico y el patrono del padre tiene una póliza de seguro médico como uno de los beneficios a sus empleados.

(d) Este Capítulo aplica a las compañías de seguros, individuales o de cualquier otra naturaleza, contratos a abonados y certificados de compañías aseguradoras tirados a cualquier grupo a modo de política, que estén disponibles o que se hagan disponibles en o después de que este Capítulo sea efectiva.

Artículo 3.241. –Programa de Asistencia Médica ("Medicaid"). La agencia

gubernamental responsable por la Tarjeta de Salud del Estado Libre Asociado, debe pagar por el cernimiento auditivo del recién nacido, si el mismo es elegible al Programa de Asistencia Médica, según está determinado por las leyes estatales y federales que apliquen sobre el particular.

El Gobernador debe de asegurarse que cualquier contrato para la provisión de los servicios bajo la Tarjeta de Salud del Estado Libre Asociado a través de otras aseguradoras incluya los servicios de cernimiento auditivo neonatal y evaluaciones audiológicas diagnósticas.

CAPÍTULO IV. Inmunizaciones a Niños de Edad Preescolar y Estudiantes

Artículo 3.242. –Definiciones. A los efectos de este Capítulo los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresa:

(a) "Admitido o matriculado" es la aceptación oficial de un estudiante de cualquier nivel de los incluidos en la definición de escuela, bien sea a tiempo completo o a tiempo parcial. Se incluye además aquellos niños o adolescentes internos que ingresen obligatoriamente a un centro de tratamiento social.

(b) "Centro de cuidado diurno" es un establecimiento, independientemente de cómo se denomine, que se dedica al cuidado de más de seis (6) niños durante parte de las veinticuatro (24) horas del día, con o sin fines pecuniarios.

(c) "Centro de tratamiento social" es una institución bajo la jurisdicción del Departamento de la Familia que también ofrece educación a los niños y los adolescentes internos. Incluye al Instituto Loaíza Cordero.

(d) "Certificado de inmunización" es el formulario provisto por el Departamento de Salud, firmado por el médico o por el profesional que administre la vacuna y que certifique que una persona en particular ha sido inmunizada contra determinada enfermedad.

(e) "Director de un centro de cuidado diurno" es el empleado autorizado en los centros de cuidado diurno, por el Departamento de la Familia, para administrar y dirigir el centro.

(f) "Director de centro de tratamiento social' es el empleado autorizado en los centros de tratamiento social, por el Departamento de la Familia, para administrar y dirigir el centro.

(g) "Escuela" es cualquier agencia gubernamental u organización no gubernamental que ofrece cursos de párvulos (kindergarten) y de nivel primario, secundario y post secundario, que no ofrece un grado asociado, de carácter académico, vocacional, técnico y de altas destrezas dentro de los límites territoriales del Estado Libre Asociado, debidamente autorizados por el Departamento de Educación. Incluye los colegios y universidades autorizados por el Consejo de Educación Superior para funcionar como tales en el Estado Libre Asociado.

(h) "Estudiante" es la persona que se matricule y sea admitida en una escuela de las incluidas en la definición de escuela y que sea menor de veintiún (21) años. Incluye también a los niños y los adolescentes admitidos a los centros de tratamiento social.

(i) "Inmunización" es la administración al cuerpo humano de la vacuna o toxoide por medio de inyección o administración oral para mantenerse inmunizado de las enfermedades según sea requerida por Secretario de Salud en la publicación anual que se establece en este Capítulo.

(j) "Niño preescolar" es la persona menor de cinco (5) años que asiste a un centro de cuidado diurno.

(k) "Registrador" es el empleado autorizado por la escuela con autoridad para admitir o

rechazar estudiantes. Esta definición puede extenderse a la Junta de Directores o al director de la escuela.

Artículo 3.243. –Vacunación obligatoria. El padre, la madre o la persona responsable está encargado de la vacunación obligatoria de su hijo e hija, en el tiempo y forma que las autoridades de salud determinen.

Artículo 3.244. –Certificado de inmunización para admisión o matrícula. Ningún estudiante o niño de edad preescolar puede ser admitido o matriculado en una escuela, centro de cuidado diurno o centro de tratamiento social, si no está debidamente inmunizado. El registrador o el director del centro de cuidado diurno o del centro de tratamiento social es responsable de requerir al estudiante o niño de edad preescolar el certificado de inmunización. El estudiante, niño de edad preescolar o el padre, la madre o la persona responsable tiene el deber de someter el certificado de inmunización para ser aceptado a la escuela, centro de cuidado diurno o centro de tratamiento social. Esta disposición no aplica al niño o al adolescente cuyo ingreso es ordenado por el Tribunal de Primera Instancia.

Artículo 3.245. –Admisión o matrícula sin certificado. En el caso en que el estudiante o niño de edad preescolar no presente el certificado de inmunización al inicio de las clases, el registrador, el director del centro de cuidado diurno o el director del centro de tratamiento social debe notificar por escrito al estudiante, al niño de edad preescolar o a su padre, madre o persona responsable, que no se ha sometido el certificado de inmunización, que no puede aceptarse al estudiante o niño de edad preescolar a clases sin el certificado; que el estudiante o niño de edad preescolar puede ser inmunizado y recibir el certificado de inmunización de cualquier médico o profesional autorizado a administrar vacunas o toxoides; la forma en que puede hacer arreglos con las autoridades del Departamento de Salud para que se le provean estos servicios. La falta de notificación no exime al estudiante o niño de edad preescolar de presentar el certificado de inmunización.

Artículo 3.246. –Admisión o matrícula provisional o de emergencia. El estudiante o niño de edad preescolar puede ser matriculado provisionalmente en una escuela, centro de cuidado diurno o centro de tratamiento social si ha recibido por lo menos una dosis de las inmunizaciones requeridas por el Secretario de Salud, según dispone este Capítulo. El estudiante o niño preescolar debe presentar una certificación escrita del profesional que le administró la dosis conjuntamente con un plan para completar la dosis requerida para la inmunización.

El récord de inmunización del estudiante o niño de edad preescolar admitido provisionalmente a la escuela, centro de cuidado diurno o centro de tratamiento social debe ser revisado por el registrador, el director del centro de cuidado diurno o el director del centro de tratamiento social cada sesenta (60) días hasta que haya recibido las dosis necesarias para su inmunización.

Las dosis que se administren con posterioridad a la admisión provisional deben anotarse en el récord de inmunización que debe llevar la escuela, el centro de cuidado diurno o el centro de tratamiento social. Este récord debe ser actualizado periódicamente para adicionar las inmunizaciones recibidas.

El estudiante o niño de edad preescolar que ha sido admitido provisionalmente y que no cumpla con el requisito de inmunización en los intervalos de tiempo especificados, debe ser suspendido por el registrador de la escuela del centro de cuidado diurno o centro de tratamiento social hasta que reciba la dosis necesaria para la inmunización.

En el caso de un ingreso de emergencia a un centro de cuidado diurno o un centro de tratamiento social, o en el caso de protección de un niño de edad preescolar, que no ha recibido

ninguna dosis de las requeridas por este Capítulo, puede ser admitido provisionalmente. El director del centro de cuidado diurno o del centro de tratamiento social es responsable de velar porque inmediatamente o dentro de un término no mayor de dos (2) semanas, empiece a recibir la dosis correspondiente y que cumpla con las disposiciones de este Capítulo. Esto incluye a niños y adolescentes cuyo ingreso sea ordenado por el Tribunal de Primera Instancia.

Artículo 3.247. –No inmunización por motivos religiosos o clínicos. No se requiere el certificado de inmunización para admisión o matrícula del estudiante o niño de edad preescolar que presente una declaración jurada de que él o sus padres pertenecen a una organización religiosa cuyos dogmas confligen con la inmunización. La declaración jurada debe indicar el nombre de la religión o secta y debe ser firmada por el estudiante o sus padres, y por el ministro de la religión o secta. Las exenciones por razones religiosas son nulas en cualquier caso de epidemia declarada por el Secretario de Salud.

Igualmente no se requiere certificado de inmunización del estudiante o niño de edad preescolar que presente una certificación firmada por un médico autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico a los efectos de que algunas de las inmunizaciones requeridas por el Secretario de Salud puede ser detrimental para su salud. El certificado debe indicar la razón específica y la posible duración de las condiciones o circunstancias contraindicadas de la inmunización.

Se exime al estudiante o niño de edad preescolar de inmunizarse de las enfermedades que ha padecido. Esto debe acreditarse mediante el correspondiente certificado médico o declaración jurada del estudiante o del padre, la madre o la persona responsable.

El estudiante o niño de edad preescolar exento de las disposiciones de este Capítulo puede ser inmunizado durante una epidemia, según lo determine un representante autorizado del Departamento de Salud.

Artículo 3.248. –Incumplimiento. El registrador o el director del centro de cuidado diurno debe suspender o no admitir al estudiante que no presente el certificado de inmunización, que no cualifique para matrícula provisional o que no esté exento, según dispone este Capítulo. Cualquier estudiante o niño de edad preescolar que pretenda asistir o asista a una escuela o centro de cuidado diurno sin haber cumplido con las disposiciones de este Capítulo no puede ser incluido en la asistencia diaria, ni recibir ayuda estatal para cursar estudios en las escuelas del Estado Libre Asociado.

En el caso de ingreso mandatorio al centro de tratamiento social, si el estudiante no tiene certificado de inmunización a la fecha del ingreso mandatorio, se procede según dispone el último párrafo del artículo 3.246 de este Capítulo.

Artículo 3.249. –Penalidades. El registrador, director de centro de cuidado diurno o director de centro de tratamiento social que permita que un estudiante o niño de edad preescolar se matricule en una escuela, un centro de cuidado diurno o un centro de tratamiento en violación a las disposiciones de este Capítulo, será culpable de delito menos grave, sancionado con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares o ambas penas a discreción del tribunal. En caso de que fuera un registrador que responda al Departamento de Educación o un director de un centro de cuidado diurno o de un centro de tratamiento social que responda al Secretario de la Familia, igualmente puede ser sancionado administrativamente por el Secretario de Educación o por el Secretario de la Familia, según corresponda.

El padre, la madre o la persona responsable de un niño de edad preescolar o estudiante menor de dieciocho (18) años y el estudiante mayor de dieciocho (18) años que no cumplan con las

disposiciones de este Capítulo, o que suministre información falsa al registrador, al director del centro de cuidado diurno o al director del centro de tratamiento social, será culpable de delito menos grave y convicto que fuere será sancionado con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares o ambas penas a discreción del tribunal.

Artículo 3.250. –Récord de inmunizaciones. La escuela, centro de cuidado diurno o centro de tratamiento social debe mantener un récord de inmunización de cada estudiante o niño de edad preescolar. El récord de inmunización es un formulario igual para las escuelas, centros de cuidado diurno o centro de tratamiento social, provisto por el Departamento de Salud. Este récord de inmunización está disponible para inspección por los agentes autorizados del Departamento de Salud. El récord de inmunización de cada estudiante o niño de edad preescolar debe contener el nombre del estudiante, la fecha de nacimiento, el número de seguro social, el número de Medicaid, si aplica, la fecha de la admisión, la fecha de la admisión provisional, si éste fuere el caso, el tipo de vacunas o toxoides administradas y la fecha en que cada vacuna fue administrada, la fecha y tipo de exención, si alguna. Cuando se transfiere un estudiante o niño de edad preescolar de una escuela a otra, o de un centro de cuidado diurno o centro de tratamiento social, debe incluirse en el récord del estudiante, el récord de inmunización.

Artículo 3.251. –Informes al Departamento de Salud. Dentro de los próximos sesenta (60) días calendarios de haber empezado un curso escolar o de haberse matriculado un estudiante o niño de edad preescolar, el registrador o el director del centro de tratamiento social, o el director del centro de cuidado diurno debe radicar un informe al Departamento de Salud. El informe debe prepararse en los formularios que suministre el Departamento de Salud y debe indicar el número de estudiantes admitidos a la escuela, centro de tratamiento social o centro de cuidado diurno con certificado de inmunización y el número de estudiantes que han sido eximidos o admitidos provisionalmente según dispone este Capítulo.

Artículo 3.252. –Publicación anual de enfermedades que requieren inmunización. El Secretario de Salud tiene la obligación de publicar anualmente, tres (3) meses antes del comienzo de cada curso escolar las enfermedades contra las cuales los estudiantes deben ser inmunizados, entre otras, la difteria, el tétano, la tosferina, la poliomielitis, el sarampión alemán, el sarampión común, la papera y cualquier otra que el Secretario de Salud determine requerir. La inmunización requerida y la forma y frecuencia de administrarla debe estar de acuerdo con las prácticas médicas reconocidas en el Estado Libre Asociado.

Artículo 3.253. –Banco de información. Cada distrito escolar debe establecer un banco de información para cada municipio, que contenga la fecha de inmunización de cada estudiante o niño de edad preescolar, según se dispone en el artículo 3.250 de este Capítulo.

Artículo 3.254. –Inmunización gratuita; Reglamentación. Es responsabilidad del Secretario de Salud proveer gratuitamente el servicio de inmunización según se dispone en este Capítulo. También tiene el deber de aprobar, conjuntamente con el Secretario de Educación y de la Familia, la reglamentación necesaria para el cumplimiento de este Capítulo.

TÍTULO VI. Educación

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 3.255. –Política pública. El Estado Libre Asociado reconoce como principio fundamental que la educación es el vehículo de desarrollo con que cuentan los ciudadanos para maximizar sus potencialidades, alcanzar éxito en sus vidas y prepararse para participar, contribuir y dirigir el crecimiento económico y social de Puerto Rico y lograr su autosuficiencia para satisfacer

sus necesidades.

La educación es fundamental para el desarrollo y fortalecimiento de la personalidad, destrezas y capacidades que preparan al niño y al adolescente para la vida adulta e independiente, para el ejercicio pleno de sus derechos y libertades, así como para el respeto a los derechos y libertades de los demás y el desarrollo de las virtudes cívicas y de una conciencia libre y democrática.

El Estado entiende que el primer paso para alcanzar una educación y preparación de excelencia es proveer mayor acceso e igualdad de oportunidades educativas a los ciudadanos, independientemente de su condición económica o social, desde la etapa de edad preescolar, según dispone la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Departamento de Educación de 1999".

Artículo 3.256. –Educación gratuita. Es obligación del Estado ofrecer al niño y al adolescente la oportunidad de recibir una educación gratuita en el nivel primario y secundario, hasta donde sus recursos lo permitan, a través de un sistema de educación pública libre, no sectario y obligatorio, según dispone la ley. La insuficiencia de recursos económicos de la familia del niño y del adolescente no debe ser motivo para que éste abandone la escuela.

Artículo 3.257. –Deserción escolar. El Estado ha de asegurar que el niño y el adolescente reciba una educación y debe tomar las medidas necesarias para evitar la deserción escolar. La educación post-secundaria debe ser accesible para todos, de acuerdo a los recursos del Estado.

Artículo 3.258. –Sano ambiente. El Estado tiene el deber de adoptar las medidas necesarias a fin de proveer un sano ambiente educativo libre de armas, drogas y cualquier otra actividad nociva y extraña a la gestión educativa, que pueda menoscabar el aprovechamiento de los estudios y el bienestar y seguridad de los estudiantes, los maestros, cualquier otro personal del centro docente, así como de las instalaciones físicas escolares, según dispone la Ley Núm. 26 de 5 de junio de 1985.

Artículo 3.259. –Adiestramiento. El Estado debe promover la práctica de adiestramiento y empleo mediante un sistema de formación técnico, ocupacional, vocacional o universitario, el cual debe proveer las oportunidades necesarias para lograr una educación y mantener los niveles de productividad y poder adquisitivo.

Artículo 3.260. –Alto aprovechamiento. El Estado tiene el deber de promover la implantación de programas de incentivos, incluyendo becas que premien el alto aprovechamiento, a fin de que el niño y el adolescente con talento o aptitud excepcional lo desarrollen plenamente, según dispone la Ley Núm.106 de 17 de septiembre de 1994.

Artículo 3.261.–Servicios de consejería. El Estado debe promover que el niño y el adolescente se prepare no sólo en los aspectos académicos, sino también en su función social. Para esto debe proporcionarle orientación y consejería adecuada, hasta donde los recursos del Estado lo permiten, según dispone la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Departamento de Educación de 1999".

CAPÍTULO II. Conservación de la Salud- Diagnóstico de la Capacidad Física y Mental de los Estudiantes

Artículo 3.262. –Definiciones. A los efectos de este Capítulo los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresa:

(a) "Capacidad física" es el estado de funcionamiento motor, visual, auditivo y químico de una persona, según los estándares reconocidos como la mejor práctica médica de acuerdo

a la edad, el sexo, la estatura y el peso.

(b) "Sicólogo" es el profesional licenciado por la Junta Examinadora de Psicólogos del Estado Libre Asociado, según definido en la Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Profesión de la Sicología en Puerto Rico".

(c) "Psiquiatra" es el doctor en medicina especializado en psiquiatría de niños o adolescentes autorizado a ejercer como médico en Puerto Rico y con autoridad para practicar la especialidad, certificado por el Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico.

(d) "Trabajador social" es el profesional con un grado de maestría en trabajo social de una institución acreditada, colegiado y con licencia expedida por la Junta Examinadora de Trabajadores Sociales, según la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según enmendada.

(e) "Trastorno mental o emocional" es la alteración del funcionamiento personal de origen químico, físico, biológico o sico-biosocial, de manifestación aguda o de curso crónico, en que se afectan de un modo significativo la percepción sensorial, el talento o estado fundamental del ánimo, el juicio o la capacidad para interpretar objetivamente la realidad, así como la habilidad para enfrentarse satisfactoriamente y con un mínimo de estrés a las exigencias de la vida cotidiana, tales como la convivencia familiar, el comportamiento social y el trabajo. Los trastornos relacionados al abuso de sustancias controladas o alcohol, se consideran trastornos mentales.

Artículo 3.263. –Evaluación. Es responsabilidad del Estado prestar atención especial al niño y al adolescente que refleje problemas de índole emocional o físico, mediante la debida evaluación de sus capacidades, a fin de propiciar al máximo del potencial individual y evitar la deserción escolar.

Artículo 3.264. –Responsabilidad del director académico. Se ordena al director de las escuelas públicas y privadas, incluyendo los centros de cuidado diurno y los centros de *Head Start*, exigir una evaluación médica con evidencia de las pruebas de cernimiento requeridas de acuerdo a la edad del niño, según los estándares vigentes establecidos por el Departamento de Salud y de acuerdo a los estándares vigentes del Título XIX del Programa de Medicaid, Título V del Programa de Madres, Niños y Adolescentes, y la Academia Americana de Pediatría.

Artículo 3.265. –Plan coordinado. Los Secretarios de Educación y de Salud deben establecer un plan coordinado para el diagnóstico de la capacidad física y mental de los estudiantes del sistema de educación pública, incluyendo los centros de cuidado diurnos y los centros de *Head Star*, en Puerto Rico, al inicio de cada año escolar.

Artículo 3.266. –Programa de evaluación de trastorno emocional. El programa de evaluación de trastorno emocional debe contener un panel evaluador adscrito al Departamento de Educación compuesto por un sicólogo, un siquiatra y un trabajador social, a fin de examinar los resultados de las evaluaciones y hacer recomendaciones en cuanto al manejo de casos.

Artículo 3.267. –Programa de evaluación física. El programa de evaluación física de estudiantes debe contener un panel evaluador adscrito al Departamento de Educación compuesto por un pediatra, un terapista ocupacional y un patólogo del habla, a fin de examinar los resultados de las evaluaciones y hacer recomendaciones en el manejo de los casos.

Artículo 3.268. –Asequibilidad. Los servicios requeridos para cumplir con las disposiciones de este Capítulo son incluidos en la tarjeta de salud, así como en los seguros privados prepagados.

Deben ser ofrecidos a los estudiantes sin costo alguno más allá de la prima previamente establecida.

Los Departamentos de Educación y de Salud son responsables de establecer los mecanismos necesarios para que el estudiante posea un seguro de salud, independientemente de su situación económica. El médico primario de cada niño o adolescente tiene la responsabilidad de documentar la información de la evaluación requerida en el formulario que prepare el Departamento de Educación, en colaboración con el Departamento de Salud y la Administración de Seguros de Salud (ASES).

Artículo 3.269. –Informe. El Secretario de Educación tiene el deber de someter un informe anual al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y al Secretario de Salud sobre los programas y los logros alcanzados, al finalizar cada año fiscal.

Artículo 3.270. –Deber de confidencialidad. La evaluación, así como los informes son estrictamente confidenciales. Es necesario el consentimiento del padre, la madre o la persona responsable o del estudiante si se desea utilizarlos para otro fin no contemplado por este Capítulo. Sin embargo, el Gobierno puede utilizar los resultados de los exámenes como fuente de datos estadísticos.

Artículo 3.271. –Fondos. El Secretario de Educación y el Secretario de Salud están facultados para aceptar ayuda financiera o profesional y técnica o cooperación de cualquier naturaleza, ya sea económica, de propiedad y servicios, incluyendo donaciones, en efectivo, servicios técnicos o personales, equipo que provenga de individuos, grupos de ciudadanos o entidades particulares, de instituciones con o sin fines pecuniarios, del Estado Libre Asociado, de sus agencias, instrumentalidades, divisiones y municipios, de los Estados Unidos de América o de los Estados, con el propósito de lograr lo dispuesto en este Capítulo.

CAPÍTULO III. Deberes como Estudiantes

Artículo 3.272. –Responsabilidad. El niño y el adolescente tiene el deber de asumir, de acuerdo a su capacidad, la responsabilidad por su aprendizaje y su propia formación académica y procurar adelantar los esfuerzos, trámites y mecanismos para asegurase de obtener la mejor educación posible.

Artículo 3.273. –Asistencia a clases. El niño y el adolescente tiene el deber de asistir con regularidad a clases y procurar cumplir, en forma responsable, con los parámetros del Sistema de Educación para los diferentes grados o niveles académicos, según dispone la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Departamento de Educación de 1999”.

Artículo 3.274. –Cumplimiento de normas. El niño y el adolescente tiene el deber de respetar y cumplir con los reglamentos, normas, instrucciones y directrices emitidas por la dirección escolar, siempre y cuando sean en detrimento de su integridad y dignidad, ni la de los demás.

Artículo 3.275. –Buena conducta. El niño y el adolescente tiene el deber de observar buena conducta en toda actividad escolar, co-curricular y extracurricular.

Artículo 3.276. –Cuidado de propiedad. El niño y el adolescente tiene que conservar, cuidar, proteger y no puede causar daños intencionalmente a la propiedad, los libros y el equipo de asistencia tecnológica para estudiantes con impedimento y cualquier otro material escolar.

Artículo 3.277. –Respeto a los derechos de los demás. El niño y el adolescente tiene el deber de respetar los derechos de los demás estudiantes y del personal escolar.

CAPÍTULO IV. Deberes de la Familia

Artículo 3.278. –Matrícula en centro de enseñanza. Es obligación del padre, la madre o la

persona responsable matricular al niño y al adolescente que esté bajo su custodia en el centro de enseñanza que le corresponda, velar que éstos asistan a clases con responsabilidad hacia los deberes escolares y participar activamente en su proceso educativo. En reconocimiento de esta responsabilidad el Estado puede conceder beneficios contributivos por los gastos incurridos en la educación a nivel preescolar, elemental y secundario de los dependientes.

Artículo 3.279. –Licencia para visitas a instituciones educativas. La madre o el padre trabajador del Estado Libre Asociado, incluyendo ya sea empleado en probatoria, regular, de confianza, transitorio e irregular, que tiene hijos menores de edad en la escuela pública o privada, ya sea maternal, primaria o secundaria, se le concede un máximo de dos (2) horas de tiempo, sin reducción de paga ni de balance de licencias, al principio y al final de cada semestre escolar, cuando a instancias de las autoridades escolares o por iniciativa propia comparezcan a las instituciones educativas donde estudian sus hijos para indagar sobre su conducta y aprovechamiento escolar. La persona que presta servicios por contrato está exenta de este beneficio.

La madre o el padre trabajador tiene la responsabilidad de hacer uso juicioso y restringido de este beneficio. El supervisor tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las normas que rigen esta licencia y que la misma sea utilizada para los fines que fue concedida sin que se afecten los servicios que se prestan a la agencia.

Las agencias gubernamentales pueden corroborar, por cualesquiera medios que sean apropiados, que el uso de licencia especial cumple con los propósitos este artículo. A tales efectos, se le faculta para imponer sanciones disciplinarias a la madre o al padre trabajador por el uso indebido o fraudulento de este beneficio.

El permiso para ausentarse del trabajo debe ser utilizado sólo por uno de los padres o representates legales del niño o del adolescente. Como excepción, en situaciones extraordinarias y altamente meritorias que requieran la presencia de más de uno de los padres o representantes legales, si no hubiere otras alternativas y siempre que se evidencie debidamente, puede concederse permiso a ambos padres o representantes para este fin. En tal caso, la autorización para ausentarse del trabajo debe ser previamente documentada, evaluada y autorizada por las autoridades nominadoras.

La madre o el padre trabajador con varios hijos tienen la obligación de planificar y coordinar las visitas a las escuelas para reducir al mínimo indispensable el uso de esta licencia. Inmediatamente después de hacer uso de la licencia, la madre o el padre trabajador debe presentar la evidencia correspondiente que acredite que se utilizó el tiempo concedido para realizar las gestiones que se autorizan.

Las agencias gubernamentales tienen que efectuar los cambios o enmiendas necesarias en la reglamentación que las rige a fin de incorporar las medidas dispuestas por este artículo, de manera que no se afecten los servicios que presta el Estado Libre Asociado.

CAPÍTULO V. Deberes de los Responsables de Educar

Artículo 3.280.–Promoción de participación de la familia. El responsable de un establecimiento de educación público o privado tiene la obligación de promover que el padre, la madre o la persona responsable, así como los miembros de la familia de los estudiantes estén debidamente informados de su progreso académico y que participen en las actividades y procesos escolares pertinentes.

Artículo 3.281.–Obligados a informar conducta dañina. Los responsables de establecimientos de educación tienen que comunicar al padre, la madre o la persona responsable, a la respectiva Junta Escolar y a las autoridades competentes los casos de: ausencias injustificadas, deserción escolar, elevados niveles de reprobación, maltrato o violencia que se produzca dentro o

fuera del establecimiento y otras situaciones que afecten a los estudiantes.

Artículo 3.282.–Disciplina escolar. La disciplina escolar debe respetar la dignidad del niño y del adolescente y regirse por criterios razonables de prudencia y satisfacer los requisitos del debido proceso de ley.

Artículo 3.283.–Estudiantes embarazadas. El Estado debe promover que las estudiantes embarazadas, sea cualquiera su estado civil, continúen sus estudios hasta culminarlos, sin discriminación alguna.

CAPÍTULO VI. Programas y Cursos Especiales

Artículo 3.284.–Currículos. Como parte de una educación integral es responsabilidad e interés primordial del Estado incluir en sus currículos, como cursos compulsorios, la enseñanza sobre principios éticos y morales, la perspectiva de género, los derechos fundamentales de las personas, incluyendo los derechos del niño y del adolescente, la salud, incluyendo cursos de primeros auxilios y resucitación cardiopulmonar, buenos hábitos alimentarios, seguridad en el tránsito, educación física, artes, cursos en educación en la vida familiar incluyendo maternidad y paternidad responsable, la violencia doméstica y social, adiestramientos continuos sobre el manejo de la computadora y la tecnología electrónica, incluyendo la aprobación de una orientación breve obligatoria respecto al uso responsable y ético del ordenador, y otros que el Secretario de Educación entienda necesarios que puedan ofrecerse mediante talleres, cursos cortos, adiestramientos y seminarios complementarios al currículo regular, según dispone la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Departamento de Educación de 1999".

Artículo 3.285.–Manejo de emergencias y desastres naturales. Se ordena al Secretario de Educación y al Director de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico coordinar la planificación, diseño e implantación de un curso con el objetivo de brindarle al estudiantado del país, tanto en las escuelas públicas como privadas, una orientación y adiestramiento sobre los pasos a seguir, tanto individualmente como en su familia, antes si puede ser previsible, durante y después de ocurrir un desastre natural o una emergencia causada por razones humanas. El curso debe llevarse a cabo una vez a la semana, por espacio de una hora, durante el semestre escolar comprendido entre los meses de enero a mayo de cada año.

Artículo 3.286.–Programas especiales. El Estado debe apoyar la continuidad de programas que expongan a los estudiantes a otros sistemas de educación, convivencia social y familiar, y otros aspectos de la cultura, a fin de ampliar de esta manera la educación formal, según dispone la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Viajes Estudiantiles".

Artículo 3.287.–Cultura, deportes y recreo. Es política pública del Estado promover el disfrute de horas de descanso, juego y actividades recreativas propias de la edad, así como, la participación activa y voluntaria del niño y del adolescente en actividades culturales, sociales y artísticas, las cuales son parte esencial del sistema educativo público y promueven el entretenimiento familiar. El juego y la recreación son factores esenciales para el desarrollo de la personalidad del niño o del adolescente, la adquisición de destrezas y un mejor ajuste social. Tanto el hogar, como la escuela y el Estado deben procurar canalizar el aprendizaje a través de las actividades lúdicas, tomando en consideración la participación de la persona con impedimentos.

El Estado debe tomar las medidas apropiadas para asegurar, en igualdad de condiciones, la participación del niño y del adolescente en programas y actividades culturales y de esparcimiento y estimular y facilitar la asignación de recursos humanos, materiales y espacios para programaciones

culturales, deportivas y de esparcimiento, para el desarrollo de un cuerpo y una mente sana, con la participación de los miembros de la familia. El Estado debe promover la enseñanza y divulgación artística mediante la creación de un ambiente favorable al cultivo del arte musical y la educación artística. Además debe apoyar la iniciativa particular y de los grupos encaminadas a crear y presentar periódicamente, espectáculos culturales y musicales para la sana diversión y entretenimiento de la familia, según dispone la Ley Núm. 85 de 29 de julio de 2001, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la participación artística de estudiantes de las Escuelas Libres de Música y de programas de música de otras escuelas públicas de Puerto Rico" y la Ley Núm. 182 de 27 de diciembre de 2001, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la participación artística de estudiantes de las Escuelas Especializadas en Bellas Artes, Artes Visuales, Teatro, Baile y Comunicaciones de Puerto Rico y de programas similares en otras escuelas públicas de Puerto Rico".

Artículo 3.288.–Servicios de biblioteca. Los servicios de biblioteca deben ser incrementados y organizados para que contribuyan a la educación del niño y del adolescente. Los servicios representan una medida de distracción y sirven a su entretenimiento, orientan su imaginación creativa y desarrollan su personalidad. Estos servicios tienen que ser adaptados mediante técnicas y métodos especiales para la persona con impedimentos.

TÍTULO VII. Centro de Cuidado

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 3.289. –Política pública. Es política pública del Estado Libre Asociado garantizar la seguridad y el mejor bienestar e interés del niño y del adolescente, tanto en sus propios hogares, como en los lugares donde se provea servicio de cuidado. Esta experiencia le influye y prepara para sus años venideros como estudiante.

CAPÍTULO II. Centros de Cuidado Diurno Gubernamental

Artículo 3.290. –Establecimiento. Las agencias gubernamentales tienen el deber de destinar un área debidamente habilitada para operar como centro de cuidado diurno para el cuidado de niños de edad preescolar, el cual debe ser utilizado únicamente por sus funcionarios y empleados.

Se entiende por "centros de cuidado diurno" el área designada dentro de la planta física o a una distancia razonablemente cercana del lugar de trabajo del usuario de los servicios, debidamente habilitada y acreditada por las autoridades pertinentes para el cuidado de niños de edad preescolar.

Artículo 3.291. –Instalaciones físicas y horario. Se faculta al Director a utilizar las instalaciones físicas bajo su control ministerial para ubicar el centro de cuidado diurno y establecer el horario más conveniente, a tenor con las necesidades y la actividad principal de la dependencia gubernamental. Se entiende por "Director" el secretario, director o ejecutivo de mayor jerarquía del departamento, agencia, corporación o instrumentalidad de que se trate.

Artículo 3.292. –Contribución para funcionamiento. Los usuarios del servicio deben aportar económicamente para el mejor funcionamiento del centro. El Director tiene que determinar el pago razonable por el uso de tales instalaciones y servicios.

Artículo 3.293. –Fondos; reglamentación. Se autoriza al Director a llevar a cabo las gestiones pertinentes con la Administración de Familias y Niños, agencia gubernamental que conforme al Plan de Reorganización Núm. 12 de 1995, administra los fondos que recibe el Estado Libre Asociado, bajo la ley federal *Child Care and Development Block Grant Ac*t (PL 101-508) para implantar este Capítulo.

El Director tiene el deber de aprobar la reglamentación y las enmiendas que entienda necesarias para la adecuada planificación, dirección y supervisión de los centros creados al amparo de este Capítulo, siempre y cuando dicha reglamentación sea compatible con los ya adoptados para fines similares por el Departamento de la Familia o el Departamento de Educación, según sea el caso.

Artículo 3.294. –Personal; pruebas de drogas y otras obligaciones. El personal que labore en estos centros debe someterse a pruebas para detectar el uso de sustancias controladas y están obligados a proveer sus antecedentes de violencia doméstica o de maltrato a la Oficina de Personal.

CAPÍTULO III. Centros de Cuidado Diurno en Complejos de Vivienda Pública

Artículo 3.295. –Establecimiento. A partir del 1 de julio de 2004, en los complejos de vivienda pública de nueva construcción que formen parte de la Administración de Vivienda Pública donde se utilicen fondos públicos, sean estatales o federales, tiene que establecerse un centro de cuidado diurno para niños de edad preescolar, siempre que se cumpla estrictamente con la reglamentación federal aplicable promulgada por el Departamento de Desarrollo Urbano y Vivienda Federal ("HUD").

Artículo 3.296.–Descripción del centro de cuidado. Se entiende por “centro de cuidado diurno para niños de edad preescolar” el área designada dentro de la planta física comprendida en el complejo de vivienda. El área a destinarse depende de la necesidad de la población a ser atendida en el centro de cuidado diurno.

Artículo 3.297. –Derecho a utilizar el centro de cuidado diurno. Tiene derecho a utilizar los centros de cuidado diurno el niño que se encuentre en edad preescolar y cuyo padre, madre o persona responsable se vea imposibilitado de cuidar al niño por razones de trabajo o estudio. Además, tanto el niño como el padre, la madre o la persona responsable deben ser residentes *bonafide* del complejo de vivienda en donde ubica el centro de cuidado diurno al que asisten. El padre, la madre o la persona responsable tiene que presentar evidencia que acredite las condiciones que lo hacen acreedor del derecho a utilizar los servicios del centro de cuidado diurno para sus hijos o el familiar de edad preescolar que se encuentra bajo su custodia legal.

El padre, la madre o la persona responsable que utilice los servicios del centro de cuidado diurno para el niño, debe aportar económicamente para el mejor funcionamiento del centro de cuidado diurno. El Director tiene que determinar el pago razonable por el uso de las instalaciones y servicios, tomando en cuenta los recursos económicos con que cuenta el padre, la madre o la persona responsable cuando acredite ser de bajos recursos económicos, no tiene que incurrir en costo alguno por los servicios.

Artículo 3.298. –Administración. El Departamento de la Vivienda y la Administración de Vivienda Pública tienen la responsabilidad de designar el área dentro de los proyectos de vivienda desarrollados a través de la Administración de Vivienda Pública para establecer el centro de cuidado diurno. Además es responsable del mantenimiento del área designada para el cumplimiento de los propósitos de este Capítulo.

El Departamento de la Familia es responsable de la administración y operación del centro de cuidado diurno, así como del ofrecimiento de los servicios necesarios para la población a ser atendida.

El Secretario de la Familia, con el consentimiento del Secretario de la Vivienda y el Administrador de la Administración de Vivienda Pública tiene que designar un Director que estará a cargo de la administración y operación del centro de cuidado diurno. El Director, con el

consentimiento del Secretario de la Vivienda y el Administrador de la Administración de Vivienda Pública debe establecer el horario de operación del Centro de Cuidado Diurno.

El Director debe nombrar el personal necesario para ofrecer los servicios en el centro de cuidado diurno. El personal que ofrece servicio directo a los niños debe tener conocimiento, capacitación y experiencia en el cuidado de niños, específicamente de edad preescolar. Además, el personal debe estar debidamente capacitado y certificado en un curso de primeros auxilios y resucitación cardiopulmonar.

El Director y el personal del centro, al momento de solicitar trabajo y en ocasiones periódicas, tienen que someterse a pruebas de detección de uso de sustancias controladas y están obligados a proveer el certificado de antecedentes penales. Se considera un impedimento para laborar en los centros de cuidado diurno si el empleado o el solicitante de empleo ha sido convicto por violencia doméstica, maltrato, delitos contra la honestidad, la vida, la seguridad y la función y el erario público. Además, la persona que ha sido convicta por algún delito grave que implique depravación moral, no puede laborar en el centro de cuidado diurno.

El Director y el personal de los centros de cuidado diurno, previo a ser empleados, deben ser sometidos a una prueba sicológica que muestre que están capacitados para realizar adecuadamente las funciones y responsabilidades propias de la posición que han de desempeñar y de los servicios que han de ofrecer. Una vez empleados, se les tienen que realizar las pruebas al menos una vez cada dos (2) años.

Artículo 3.299. –Programa de adiestramiento continuado. Es responsabilidad del Departamento de la Familia implantar un programa de capacitación continuado para el Director y el personal que labora en el centro de cuidado diurno sobre las técnicas apropiadas de identificación, investigación, evaluación y manejo de situaciones de maltrato, maltrato por negligencia o maltrato por negligencia institucional.

Además, el Departamento de la Familia, junto con la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Salud debe coordinar un programa de adiestramiento continuado sobre las técnicas apropiadas de identificación, investigación, evaluación y manejo de situaciones de violencia doméstica que se refleje, tanto en los niños a quienes le presten servicios como su padre, madre o persona responsable.

Artículo 3.300. –Plan de seguimiento. El Departamento de la Familia es responsable de diseñar e implantar un plan de seguimiento a nivel local, regional y estatal, para los programas y servicios que ofrecen, incluso los privatizados, con el objetivo de evaluar los resultados alcanzados e identificar la efectividad de los mismos. Estos programas tienen que ser revisados anualmente y atemperados a la realidad de nuestra Isla, así como a las nuevas tendencias en el cuidado de niños de edad preescolar. Este plan debe dar seguimiento a la capacitación y al desempeño del funcionario que ofrece los programas de adiestramiento, capacitación, orientación y educación, así como al funcionario que toma los mismos. Además, debe velar porque los servicios que se ofrecen a nivel local, regional y estatal estén cónsonos con las leyes estatales y federales según los servicios de cuidado de niños de edad preescolar.

Artículo 3.301. –Informe Anual. Se impone al Departamento de la Familia el deber de rendir un informe sobre la implantación y el funcionamiento del plan de seguimiento. Este informe se tiene que enviar anualmente, no más tarde del 30 de junio de cada año, al Gobernador, así como a la Asamblea Legislativa y a las Comisiones de Bienestar Social y de Educación de ambos Cuerpos Legislativos. El informe debe establecer la manera en que se ofrecieron los programas o

adiestramientos, el número de personas que se beneficiaron y los temas cubiertos. Además debe identificar las deficiencias, los posibles factores que pueden estar obstaculizando la consecución de los objetivos y las sugerencias para fortalecer y mejorar los mismos.

El informe tiene que contener información sobre el estado y el mantenimiento de las instalaciones físicas en donde ubican los Centros de Cuidado Diurno a los que se hace referencia en este Capítulo, así como recomendaciones para el mejoramiento de las instalaciones.

Contiene además, información sobre el estado de situación, progreso, proyecciones y logros relacionados a la administración, operación y los servicios que se ofrecen en los Centros de Cuidado Diurno.

Artículo 3.302. –Participación interagencial. Las agencias gubernamentales y los municipios donde ubican los centros de cuidado diurno deben colaborar con el Departamento de la Familia, el Departamento de la Vivienda y la Administración de Vivienda Pública, para cumplir con los propósitos de este Capítulo.

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres, el Departamento de Educación, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Justicia deben brindar colaboración y asesoramiento, de manera específica cuando así se lo requiera el Departamento de la Familia, el Departamento de la Vivienda y la Administración de Vivienda Pública, para descargar efectivamente las funciones que se establecen en este Capítulo. Incluso, pueden referir potenciales clientes para los servicios que éstos ofrecen.

Artículo 3.303. –Reglamentación. El Departamento de la Familia, el Departamento de la Vivienda y la Administración de Vivienda Pública, conjunto con las distintas agencias gubernamentales dispuestas en este Capítulo, tanto de manera específica como general, son responsables de adoptar un reglamento interno en donde debe establecerse la fase administrativa y operacional del centro de cuidado diurno y la reglamentación y monitoreo de calidad en el mismo.

Artículo 3.304. –Recibo y administración de fondos estatales, federales, y privados. El Departamento de la Familia, el Departamento de la Vivienda y la Administración de Vivienda Pública están autorizados para recibir y administrar fondos provenientes de asignaciones legislativas y de transferencias, delegaciones, aportaciones y donativos de cualquier índole pertinentes de las agencias gubernamentales, los municipios y de los Estados Unidos de América, así como los provenientes de personas, organizaciones no gubernamentales y de otras entidades privadas, para el diseño e implantación de proyectos, programas o servicios a ser ejecutados u ofrecidos por el centro de cuidado diurno.

El Director del centro de cuidado diurno puede gestionar fondos a través de la Administración de Familias y Niños, que conforme al Plan de Reorganización Núm. 12 de 1995 administra los fondos que recibe el Estado Libre Asociado, bajo la Ley Federal *Child Care and Development Block Grant Act* (PL 101-508) para dar cumplimiento a las disposiciones de este Capítulo.

CAPÍTULO IV. Programa de Vales Especiales para el Cuidado y Desarrollo de Niños

Artículo 3.305. –Política pública. Es política pública del Estado estimular el desarrollo social y económico de la familia puertorriqueña, a fin de lograr su máximo progreso y autosuficiencia. En la consecución de este objetivo, se tienen que diseñar e implantar estrategias dirigidas a brindar servicios a familias de escasos recursos económicos y a facilitar el ofrecimiento de servicios de educación ocupacional, adiestramiento para el empleo y fortalecimiento de servicios

a los niños.

Artículo 3.306. –Creación. Se crea el "Programa de Vales Especiales para el Cuidado y Desarrollo de Niños Escolares", adscrito a la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia. El Programa debe utilizar los recursos de la Administración para preparar los procedimientos, formularios y demás procesos necesarios, a fin de garantizar la implantación del Programa y la provisión de los servicios. Asimismo, el Programa debe establecer un procedimiento no discriminatorio, justo y equitativo para la adjudicación de vales especiales para el cuidado y desarrollo de niños de edad escolar.

Artículo 3.307. –Subsidio mensual. El subsidio mensual a pagar mediante los vales especiales para el cuidado y desarrollo de niños de edad escolar debe calcularse de acuerdo con la edad del niño, el ingreso de la unidad familiar y la clasificación del servicio aprobado, conforme al reglamento que establecen a estos efectos. El monto de la cantidad concedida por concepto de los vales especiales no puede exceder en ningún caso la suma de doscientos (200) dólares mensuales por unidad familiar. La concesión de vales especiales está sujeta a la disponibilidad de fondos y a que las madres o padres participantes en el Programa cumplan con los requisitos de ingreso familiar, empleo o estudio, y cualesquiera otros establecidos mediante reglamento.

Artículo 3.308. –Proveedores de servicios. Los proveedores de servicios bajo el Programa deben cumplir con los siguientes requisitos:

(a) Estar licenciados por la División de Licenciamiento del Departamento de la Familia o cumplir con el Registro de Proveedores, de no tener licencia otorgada por el Estado.

(b) Mantener una política de admisión libre de discrimen por razón de raza, sexo, color, origen o condición social, impedimento físico, ideas políticas o creencias religiosas.

Artículo 3.309. –Departamento de Educación como proveedor de servicios. Se autoriza al Departamento de Educación a convertirse en proveedor de servicios de cuidado y desarrollo de niños en las escuelas o instalaciones que cuenten con la infraestructura requerida para prestar este tipo de servicio. Con este propósito debe evaluar y preparar un inventario de la necesidad de servicios de cuidado a niños, en cada Distrito Escolar bajo su jurisdicción. Esta información debe ser compartida con el Departamento de la Familia para que esta agencia pueda hacer la proyección de la necesidad del servicio a corto, mediano y largo plazo, así como las proyecciones de asignación y distribución de fondos.

Artículo 3.310. –Becas, vales o ayudas educativas suplementarias. Las becas, vales y ayudas educativas que se confieran en virtud de este Capítulo pueden ser suplementarias a cualquier otra beca o ayuda educativa, ya sea basada en necesidad económica o aprovechamiento académico del participante, o que provenga de fondos federales, estatales, municipales o del sector privado.

Artículo 3.311. –Examen por la Oficina del Contralor. La Oficina del Contralor puede examinar, revisar, fiscalizar o auditar documentos, expedientes o papeles de los proveedores que participen en el Programa para constatar que los recursos asignados al Programa han sido utilizados de conformidad con las leyes y reglamentos estatales.

Artículo 3.312. –Informe. La Administración de Familias y Niños tiene el deber de someter a la Asamblea Legislativa, no más tarde de sesenta (60) días después del cierre del año fiscal, un informe sobre el desarrollo y progreso del Programa que incluya los fondos utilizados, los beneficiarios atendidos, los solicitantes que quedaron sin atender y recomendaciones sobre medidas que deban adoptarse para lograr los objetivos de este Capítulo.

Artículo 3.313. –Reglamentación y Multas administrativas. El Secretario de la Familia

tiene que establecer mediante reglamento los requisitos razonables de eligibilidad y distribución de fondos, según dispone este Capítulo. También tiene el deber de imponer multas administrativas no mayores de cinco mil (5,000) dólares por cada violación a las disposiciones de este Capítulo o de los reglamentos promulgados de conformidad con el mismo.

Artículo 3.314. –Fondos. Los fondos necesarios para continuar este programa se consignarán bajo el Fondo Especial de Oportunidades Educativas para ser asignados al Departamento de la Familia. Los fondos asignados bajo este Programa se utilizarán solamente para otorgar vales especiales para el cuidado de niños escolares, de conformidad con la reglamentación que se apruebe para el Programa. Se autoriza al Departamento de la Familia a parear los fondos provenientes del Gobierno Estatal, Federal, Municipal o del sector privado.

CAPÍTULO V. Licencia y Supervisión de Instituciones Privadas para Niños

Artículo 3.315. –Definiciones. A los efectos de este Capítulo los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresa:

(a) "Campamento" es el establecimiento permanente o temporal donde se organiza y se lleva a cabo un programa de actividades para niños, mayormente al aire libre y en campo abierto, con fines recreativos, educativos, de adiestramiento o de terapia por un período de tiempo, y donde el niño permanece durante las veinticuatro (24) horas del día o durante parte del mismo.

(b) "Centro de cuidado diurno" es el establecimiento, independientemente de cómo se llame, que se dedica al cuidado de más de seis (6) niños durante parte de las veinticuatro (24) horas del día con o sin fines pecuniarios.

(c) "Certificación" es el documento expedido por el Departamento de la Familia expresivo de que el establecimiento cumple con los requisitos de la ley y los reglamentos.

(d) "Establecimiento" es la institución, centro de cuidado diurno, hogar de crianza, hogar de cuidado, hogar de grupo o campamento.

(e) "Hogar de crianza" es el hogar de una familia que se dedica al cuidado de no más de seis (6) niños, provenientes de otros hogares o familias, durante las veinticuatro (24) horas del día, con o sin fines pecuniarios.

(f) "Hogar de cuidado" es el hogar de una familia que se dedica al cuidado en forma regular de un máximo de seis (6) niños no relacionados por nexos de sangre con la familia.

(g) "Hogar de grupo" es un establecimiento compuesto por un adulto o un matrimonio que reside en su propio hogar, o en una vivienda establecida por la agencia que lo auspicia, en compañía de un mínimo de seis (6) niños hasta un máximo de doce (12) niños. El establecimiento tiene que operar como una unidad familiar sin serlo con el propósito de ofrecerles a éstos vida de familia, de tal forma, que se satisfagan sus necesidades físicas, emocionales, educativas e individuales.

(h) "Institución" es un establecimiento independientemente de cómo se denomine que se dedique al cuidado de doce (12) o más niños durante las veinticuatro (24) horas del día, con o sin fines pecuniarios.

(i) "Licencia" es el permiso expedido por el Departamento de la Familia mediante el cual se autoriza a una persona natural o jurídica a operar una institución, un centro de cuidado diurno, un hogar de cuidado, un hogar de grupo o campamento.

(j) “Niño" es la persona menor de dieciocho (18) años de edad.

Artículo 3.316. –Deberes del Estado. El Departamento de la Familia es la agencia encargada de implantar lo dispuesto en este Capítulo relacionado con los establecimientos públicos y privados, dedicados al cuidado de niños de edad preescolar. Tiene el deber de expedir la licencia para la operación de establecimientos para el cuidado de niños de edad preescolar, y velar porque cumplan con los requisitos de que se establecen, tomando en consideración el mejor bienestar e interés de los niños.

Ninguna persona natural o jurídica puede establecer, operar o sostener un establecimiento para el cuidado de niños de edad preescolar, si no posee una licencia expedida para tales fines.

Artículo 3.317. –Licenciamiento. El Departamento de la Familia es la agencia autorizada para expedir licencias a los establecimientos para el cuidado de niños que se establezcan en Puerto Rico para lo cual debe tomar en consideración el bienestar de los niños. Este artículo no es aplicable a los diversos campamentos para adolescentes y cualesquiera otras instituciones para niños establecidas ya o que fueren establecidas en el futuro por el Departamento de Educación. Tampoco aplica a los establecimientos para el cuidado de niños establecidos o que fueran establecidos en el futuro por el Departamento de la Familia. En estos casos se expide una certificación.

No obstante, lo anterior, es obligación del Departamento de la Familia y del Departamento de Educación constatar que los dueños, administradores, operadores, gerentes, encargados y los aspirantes, empleados o voluntarios que interesan prestar o prestan servicios en los establecimientos para el cuidado de niños o campamentos para adolescentes, sean personas que posean condiciones de salud apropiadas, observen buena conducta en la comunidad y que no han sido convictos por la comisión de delito grave, incluyendo delitos contra la honestidad, perversión de menores, maltrato y negligencia de menores, abuso de menores, abandono de menores, violencia doméstica, cualquier tipo de hostigamiento, sustento de menores, depravación moral, juegos clandestinos, delito contra la función pública y contra el erario público, o que han estado en programas de rehabilitación, rehabilitación por uso de sustancias controladas o alcoholismo, y no han cumplido con las condiciones que le imponen.

Tampoco pueden prestar servicios de cuidado de niños o en campamentos para adolescentes, las personas declaradas incapaces legalmente por un tribunal con jurisdicción o que se encuentren bajo tratamiento por condiciones de salud, incluyendo condiciones mentales, emocionales y nerviosas que le incapaciten para desempeñar las funciones adecuadamente. Para fines de esta disposición no se consideran delito, las infracciones a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, excepto la imprudencia crasa y temeraria al conducir vehículos de motor.

Artículo 3.318. –Requisitos. Para conceder una licencia, los Secretarios de Educación y de la Familia son responsables de solicitar al dueño, administrador, operador, gerente y encargado y aspirante, empleado o voluntario que interese prestar o preste servicios en los establecimientos para el cuidado de niños, que presente un certificado de salud física y mental, cada año, indicativo de su capacidad física y mental para prestar servicios o continuar ofreciendo servicios y un certificado de antecedentes penales, por lo menos cada seis (6) meses y que autorice a que, con las debidas garantías de confidencialidad y debido procedimiento de ley, puedan investigarse sus condiciones físicas y mentales, y su conducta. Así mismo, pueden solicitar del Departamento de Salud, de la Policía de Puerto Rico y del Departamento de Justicia la colaboración en la investigación y evaluación para la expedición de los certificados y las solicitudes con el propósito de asegurar que se dé rigurosa consideración a la información disponible, incluyendo la imputación de cargos, citaciones, arrestos, veredictos, fallos, sentencias, archivos, sobreseimiento u otra disposición final

de casos, o de la concesión de inmunidad, indulto o perdón relacionados con la comisión de actos constituidos de delitos por parte de los dueños, administradores, operadores, gerentes, encargados y los aspirantes, empleados o voluntarios antes de concederles la autorización para iniciar o continuar la prestación de servicios en establecimientos para el cuidado de niños o campamentos para adolescentes. Cuando así lo estimen necesario para completar las investigaciones, en coordinación con la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Justicia, tienen acceso a los expedientes e informes sobre antecedentes de querellas de maltrato o negligencia comprobada o en proceso de investigación que recaigan sobre un aspirante, empleado o personal voluntario que interese prestar o preste servicios en establecimientos para el cuidado de menores. La información obtenida mediante la investigación y evaluación es de naturaleza confidencial y la misma no puede ser divulgada a terceras personas.

El Departamento de la Familia y el Departamento de Educación son responsables de adoptar mediante reglamento, con las debidas garantías de confidencialidad y debido procedimiento de ley, los criterios apropiados y necesarios para realizar la investigación y evaluación del certificado establecido en este artículo, según dispone la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado".

Artículo 3.319. –Currículo. La entidad que se establezca para el cuidado de niños, que solicite la licencia que expide el Departamento de la Familia para operar ese tipo de establecimientos, debe implantar un currículo formal para el desarrollo integral de infantes y trotones (0-3 años) y niños de edad preescolar (3-4 años), el cual debe ser aprobado por el Departamento de Educación. A fin de obtener la licencia, la entidad tiene que presentar el currículo aprobado por el Departamento de Educación a la Oficina de Licenciamiento del Departamento de la Familia.

Artículo 3.320. –Denegación de la solicitud. En caso de que, como resultado de la investigación y evaluación realizada por el Departamento de Salud, la Policía de Puerto Rico o por el Departamento de Justicia, surja información que dé lugar al rechazo de la solicitud del dueño o la separación del empleado, administrador, operador, gerente o encargado, el Departamento de Educación o el Departamento de la Familia, según fuere el caso, tiene que notificar a la persona afectada la información recopilada y la acción que se propone tomar. La notificación tiene que hacerse por escrito y dentro de un período no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que el Departamento de Salud, la Policía de Puerto Rico o el Departamento de Justicia ha concluido la investigación y evaluación correspondiente.

El dueño, administrador, operador, gerente, encargado, aspirante, empleado o voluntario puede objetar la corrección, deficiencia o legalidad de la información recopilada, según dispone la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado".

Artículo 3.321. –Prohibición. Ninguna persona, entidad, asociación, corporación privada o el Gobierno Estatal o Municipal, con la excepción del Departamento de la Familia, puede establecer, operar o sostener un establecimiento para el cuidado de niños si no posee una licencia expedida por el Departamento de la Familia para tales fines.

Se exceptúa del cumplimiento de esta disposición a cualquier persona que cuide uno (1) o dos (2) niños y las personas que cuiden niños con los cuales tienen nexos de parentesco por

consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado.

Artículo 3.322. –Salvedad. Nada de lo dispuesto en este Capítulo, puede entenderse como una limitación a la facultad conferida a las agencias gubernamentales en virtud de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público", en cuanto a la separación o inhabilitación para el servicio público de los empleados o aspirantes que no cumplan con los requisitos exigidos por la ley y sus reglamentos. Con excepción del requisito especial de buena conducta en la comunidad y de no haber cometido delito alguno que se impone a los dueños, administradores, operadores, gerentes, encargados, los aspirantes y empleados de establecimientos para el cuidado de niños o campamentos de adolescentes que operen en los Departamentos de la Familia y de Educación, la aplicación de las restantes disposiciones no pueden menoscabar los derechos reconocidos a los empleados públicos en virtud de dicha Ley.

Artículo 3.323. –Inspección. El Departamento de la Familia, por conducto de sus representantes autorizados tiene el deber de inspeccionar los establecimientos e instituciones para el cuidado de niños no menos de dos (2) veces al año, con el propósito de cerciorarse de que cumplen con lo establecido en este Capítulo.

Artículo 3.324. –Autorización provisional. El Secretario de la Familia o su representante autorizado puede expedir una autorización provisional para iniciar los servicios a los establecimientos de nueva creación que soliciten licencia, una vez éstos hayan cumplido con los requisitos mínimos establecidos por este Capítulo. La autorización provisional se expide por un término no mayor de seis (6) meses al cabo del cual, de haber cumplido con los requisitos establecidos en este Capítulo, se le otorga la licencia solicitada. De no cumplir con los requisitos, el Departamento de la Familia tiene que imponer multas ya establecidas que van de acuerdo a la severidad de la violación y el cierre del establecimiento, si así lo considera pertinente, para garantizar el bienestar de nuestros niños. Cuando se trata de un campamento que no tiene una estructura fija, que lleve a cabo sus actividades por un período corto de tiempo en cualquier época del año, el Secretario puede otorgar una autorización especial, siempre y cuando se cumpla con los requisitos mínimos dispuestos en este Capítulo. La solicitud, tanto de autorización provisional y especial como de licencia, tiene que venir acompañada del pago de derechos, el cual depende de la capacidad de servicio de la institución.

Artículo 3.325. –Concesión. La licencia se otorga únicamente para la planta física y para la persona o entidad mencionada en la solicitud y no es transferible ni reasignable. El establecimiento debe exhibir su licencia en un lugar de visibilidad al público.

Artículo 3.326. –Requisitos de los empleados. Los establecimientos para el cuidado de niños tienen que requerir a los aspirantes a empleo, empleados o voluntarios que interesen prestar o presten servicios en los establecimientos que sean personas que observen buena conducta en la comunidad y que no han sido convictos por la comisión de delito. Para fines de esta disposición no pueden considerarse delitos, las infracciones a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", excepto la imprudencia crasa y temeraria al conducir vehículos de motor. Para cumplir con esta obligación, el establecimiento tiene que solicitar que presenten un certificado de antecedentes penales por lo menos cada seis (6) meses y que autoricen a que, con las debidas garantías de confidencialidad y debido procedimiento de ley, se pueda investigar su conducta.

El Departamento de la Familia, por iniciativa propia o a solicitud del establecimiento, puede

llevar a cabo investigaciones y requerir la información necesaria, para conocer el historial de las personas que trabajan en los establecimientos para el cuidado de niños. Con este propósito, el Departamento de la Familia puede solicitar la colaboración de la Policía y del Departamento de Justicia en la etapa de investigación de estas solicitudes a fin de asegurar que se dé rigurosa consideración a la información disponible sobre la imputación de cargos, citaciones, arrestos, veredictos, fallos, sentencias, archivo, sobreseimiento u otra disposición final del caso, o de la concesión de inmunidad, indulto o perdón relacionados con la comisión de actos constitutivos de delitos por parte de los aspirantes, empleados o voluntarios.

Cuando así lo estimen necesario para completar estas investigaciones, la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Justicia tienen acceso a los expedientes e informes sobre antecedentes de querellas de maltrato o negligencia comprobada o en proceso de investigación que recaigan sobre el aspirante, empleado o personal voluntario que interese prestar o preste servicios en los establecimientos para el cuidado de niños.

La información obtenida mediante esta investigación es confidencial y no puede ser divulgada a terceras personas.

Artículo 3.327. –Renovación. La licencia se expide por un período de dos (2) años, que puede renovarse mediante la correspondiente solicitud. Ésta debe presentarse no más tarde de los quince (15) días posteriores al vencimiento de la licencia en vigor.

El Departamento de la Familia tiene la obligación de tomar acción sobre la solicitud de renovación dentro de un período no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha de que se solicita.

Artículo 3.328. –Denegación. El Secretario de la Familia tiene que denegar una solicitud de primera licencia o de renovación al operador que no cumpla con los requisitos establecidos en este Capítulo.

Cuando la denegación se fundamente en evidencia relacionada con conducta anterior del aspirante, empleado o voluntario del establecimiento o en el hallazgo de antecedentes penales, el Departamento de la Familia tiene que notificar por escrito al establecimiento y a las personas objeto de la investigación, la determinación de denegar o no renovar la licencia y las razones para ello, dentro de un período no mayor de treinta (30) días a partir de la determinación.

Artículo 3.329. –Suspensión y cancelación. El Secretario de la Familia tiene la facultad de suspender o cancelar una licencia cuando el establecimiento no cumpla con uno o más de los requisitos establecidos en este Capítulo o reglamento. La acción de suspensión o cancelación se toma en las circunstancias y mediante el procedimiento establecido por reglamento. No puede suspenderse una licencia por un período mayor de tres (3) meses, salvo lo dispuesto en este Capítulo para el caso de cancelación de licencias.

Artículo 3.330. –Cierre del establecimiento. El Departamento de la Familia tiene el deber de ordenar el cierre de un establecimiento para el cuidado de niños cuando opere en contra de lo dispuesto en este Capítulo o sus reglamentos, y tiene la facultad de prohibir la operación de otro establecimiento con idénticos fines cuando se haya ordenado el cierre permanente del mismo.

Artículo 3.331. –Derecho de apelación. El tenedor o solicitante de licencia para operar un establecimiento para el cuidado de niños tiene derecho a apelar la decisión del Departamento de la Familia que cancela, suspende o deniega una licencia, ante la Junta de Apelaciones del Departamento de la Familia.

El aspirante, empleado o voluntario que interese prestar o preste servicios en un establecimiento para el cuidado de niños y los establecimientos para el cuidado de niños que, a tenor con lo dispuesto en artículo 3.327 de este Capítulo reciba una notificación que le resulte adversa puede objetar la corrección, deficiencia o legalidad de la información recopilada ante la Junta de

Apelaciones del Departamento de la Familia, en el término que dispone la Sección 3.15 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado".

Artículo 3.332. –Reglamentación. Se autoriza al Departamento de la Familia a promulgar los reglamentos necesarios para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este Capítulo. Los reglamentos para determinar la concesión de licencias a los establecimientos para cuidado de niños cubiertos por este Capítulo deben especificar, entre otros, los requisitos que los establecimientos deben cumplir, en relación con los siguientes aspectos:

(a) Recursos económicos con que cuenta para sostener el servicio adecuadamente.
(b) Número, preparación y cualidades de los empleados de acuerdo con las tareas que les corresponden desempeñar y con el número de niños que atienden; certificado de buena salud de cada empleado o persona que trabaje en el establecimiento.
(c) Instalaciones físicas, de equipo y materiales, condiciones sanitarias del local y su vecindad, espacio, luz, ventilación, medidas de seguridad contra incendios y otras medidas de protección para la salud y el bienestar de los niños.
(d) Servicios médicos, de enfermeras y de otros especialistas según fuere necesario.
(e) Alimentación, ropa, servicios sociales, recreación, principios morales, y otros servicios esenciales para los niños.
(f) Seguridad y accesibilidad de los medios de transportación que deben proveerse a los niños.
(g) Medidas de salud que deben tomarse en cuenta para la aceptación de niños al establecimiento.
(h) Preparación de informes, registros de matrícula, expediente de los niños y de los empleados, libros de contabilidad, y otros que sean necesarios para el buen funcionamiento del servicio.
(i) Edades de los niños que pueden ser admitidos a los distintos establecimientos.
(j) Medidas encaminadas a requerir ejercicios mensuales de simulacros que provean planes de desalojo y contingencia para enfrentar situaciones de emergencia y desastres naturales.

Artículo 3.333. –Penalidades. (a) Cualquier persona o entidad que opere o sostiene un establecimiento para cuidado de niños sin poseer una licencia expedida por el Departamento de la Familia o que continúe operándola después que su licencia fuere cancelada, suspendida o denegada conforme al procedimiento dispuesto en este Capítulo, será culpable de delito menos grave, y convicta que fuere será sancionada con multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares o con pena de cárcel por un período no mayor de seis (6) meses o ambas penas a discreción del tribunal; además, la persona, agente, director, oficial o dueño de un establecimiento que deliberadamente ofreciere al Departamento información falsa o que lleve a cabo o permita llevar a cabo una acción fraudulenta, a fin de obtener una licencia para operar un establecimiento de los que se refieren a este Capítulo o que obstruyera la labor investigativa o de supervisión del representante del Secretario de la Familia, incurrirá en delito menos grave y convicto que fuere será castigado con una multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares o seis (6) meses de cárcel o ambas penas a discreción del tribunal.

(b) Cualquier persona o establecimiento que divulgue, autorice el uso o divulgación o permita, a sabiendas, el uso o divulgación a terceras personas de la información confidencial respecto a los antecedentes penales o respecto a la conducta en la comunidad de los aspirantes, empleados o voluntarios que interesen prestar o presten servicios en el establecimiento, incurrirá en

delito menos grave y será sancionado con pena de reclusión hasta un máximo de seis (6) meses y multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida puede ser aumentada hasta un máximo de cinco (5) años, de mediar circunstancias atenuantes, puede ser reducida hasta un mínimo de dos (2) años.

Artículo 3.334. –Injunction. Cuando el Departamento de la Familia tenga conocimiento de que cualquier establecimiento para el cuidado de niños está operando sin la licencia correspondiente, bien porque se le ha denegado, suspendido, cancelado o porque no la ha solicitado, puede interponer a través del Secretario de Justicia un recurso de injunction ante el Tribunal de Primera Instancia para impedir que el establecimiento continúe operando.

CAPÍTULO VI. Verificación de Historial Delictivo de Proveedores de Servicios

Artículo 3.335. –Definiciones. A los efectos de este Capítulo los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresa:

(a) "Delitos contra menores" son los delitos enumerados en el inciso (a) del artículo 3.151 de este Libro, cuando éstos sean cometidos contra un niño o un adolescente, menor de dieciocho (18) años de edad.

(b) "Delitos sexuales violentos" son los delitos enumerados en el inciso (a) del artículo 3.151 de este Libro, en los cuales se utilice fuerza, violencia o intimidación contra una persona con la intención de abusar sexualmente de ésta.

(c) "Entidad proveedora de servicios de cuidado" es la persona, natural o jurídica que provee servicios de cuidado, tanto de reclusión como diurnos o ambulatorios, a niños y a personas de edad avanzada, incluyendo, pero sin limitarse a, centros de cuidado, guarderías infantiles, amas de llaves, hogares de personas de edad avanzada, hogares de convalecencia, instalaciones de cuidado intermedio, instalaciones de rehabilitación, centros de cuidado o tratamiento siquiátrico, instalaciones de cuidado o tratamiento a personas con impedimentos físicos o mentales, de cuidado o tratamiento a personas con retardación mental y residencias privadas en las cuales se provean estos servicios, así como cualquier persona natural o jurídica que provea tales servicios a domicilio o en las residencias particulares de los usuarios o beneficiarios. La definición no incluye hospitales, clínicas, centros de diagnóstico y tratamiento, consultorios médicos ni instalaciones médico-hospitalarias de ningún tipo, ya sea que provean servicios de reclusión o diurnos o ambulatorios, ni incluye instalaciones correccionales en las cuales puedan proveerse en forma incidental servicios médico-hospitalarios o de diagnóstico y tratamiento.

(d) "Niño" es la persona menor de dieciocho (18) años de edad.

(e) "Persona de edad avanzada" es cualquier persona de sesenta (60) años o más de edad.

(f) "Proveedor" es la persona natural que provee servicios de cuidado a niños o a personas de edad avanzada en Puerto Rico, independientemente de que los servicios se provean mediante paga u otra remuneración o en forma voluntaria, por cuenta propia o mediante un contrato de empleo con una entidad de provisión de servicios de cuidado, cuyo empleo, servicio contractual o voluntario comprende, incluye o implica contacto directo o económico, ya sea rutinario o incidental, supervisado o no, con niños o con personas de edad avanzada.

(g) "Registro" es el registro de personas convictas por delitos sexuales y abuso contra

menores creado mediante el Capítulo IV del Título III de este Libro.

(h) "Sistema" es el sistema de información de justicia criminal creado mediante la Ley Núm. 129 de 30 de junio de 1977, según enmendada.

(i) "Solicitante" es cualquier persona natural o jurídica que solicite y a la cual le sea ofrecido empleo o servicio contractual o voluntario como proveedor o entidad proveedora de servicios de cuidado.

Artículo 3.336. –Política pública. Es política pública del Estado Libre Asociado el adoptar, promover y poner en vigor por los medios a su alcance un abarcador sistema de prevención de maltrato o abuso físico o sexual contra los niños y los adolescentes, las personas de edad avanzada y las personas con impedimentos, tanto en sus propios hogares como en centros de cuidado. Ante el peligro que representa que una persona que ha sido convicta de ciertos delitos, incluyendo aquellos constitutivos de maltrato o abuso físico o sexual, pueda incurrir nuevamente en ese tipo de conducta, y ante el grave daño que puede causar una persona con un historial de maltrato o abuso físico o mental en situaciones de provisión de servicios de cuidado a niños, pacientes y personas de edad avanzada, es imperativo adoptar e implantar mecanismos preventivos eficaces para combatir, evitar y contrarrestar tales eventualidades, de manera tal que se evite incluso la posibilidad de que tales personas puedan poner en riesgo la seguridad física y mental de niños y personas de edad avanzada, lo mismo en sus propios hogares, que en centros de cuidado. Los mecanismos adoptados e implantados según dispone este Capítulo no tienen un propósito punitivo, sino que pretenden exclusivamente proteger la seguridad y el bienestar de los sectores más vulnerables y merecedores de protección de nuestra sociedad.

Artículo 3.337. –Prohibición a proveedores y certificación. (a) Ninguna persona puede desempeñarse como proveedor de servicios de cuidado a niños y personas de edad avanzada ni puede proveer tales servicios en la jurisdicción del Estado Libre Asociado a menos que haya solicitado y obtenido previamente una certificación de que la persona no aparece registrada en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores creado mediante el Capítulo de este Código, ni en el Sistema de Información de Justicia Criminal creado mediante la Ley Núm. 129 de 30 de junio de 1977, según enmendada, como convicta por ningún delito sexual violento o abuso contra menores ni por ninguno de los siguientes delitos graves:

(1) Asesinato, en cualquiera de sus grados o modalidades.
(2) Homicidio, en cualquiera de sus grados o modalidades.
(3) Incitación al suicidio.
(4) Agresión agravada, en cualquiera de sus grados o modalidades.
(5) Mutilación.
(6) Lanzar ácidos a una persona.
(7) Violación, en cualquiera de sus modalidades.
(8) Seducción.
(9) Sodomía.
(10) Bestialismo.
(11) Exposiciones deshonestas.
(12) Proposiciones obscenas.
(13) Proxenetismo, rufianismo o comercio de personas.
(14) Incesto.
(15) Restricción de libertad, en cualquiera de sus grados o modalidades.
(16) Secuestro, en cualquiera de sus modalidades.
(17) Abandono de menores.

(18) Robo de menores.
(19) Privación ilegal de custodia.
(20) Adopción a cambio de dinero.
(21) Perversión de menores.
(22) Mendicidad pública por menores.
(23) Robo.
(24) Extorsión.
(25) Abuso en perjuicio de menores e incapaces.
(26) Impostura.
(27) Incendio, en cualquiera de sus grados o modalidades.
(28) Estragos.
(29) Apropiación Ilegal, fraude o malversación de fondos públicos, debe incluir también los casos en que la persona se ha declarado culpable en el foro estatal, federal o en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de América.

(b) La certificación requerida en el inciso (a) de este artículo debe ser expedida por la Policía de Puerto Rico. El Superintendente de la Policía es responsable de adoptar y promulgar la reglamentación necesaria para poner en vigor las disposiciones de este Capítulo, relativas a la solicitud y expedición de la certificación. La reglamentación puede incluir el requisito de que el solicitante cumplimente un formulario con información detallada de su persona y provea una fotografía suya y muestras de sus huellas dactilares a la Policía de Puerto Rico. El Superintendente puede retener los formularios, fotografías y muestras y utilizar los mismos para fines investigativos.

Artículo 3.338.–Prohibición a entidades proveedoras de servicios de cuidado.

(a) Ninguna entidad proveedora de servicios de cuidado puede contratar, emplear o utilizar en capacidad alguna, mediante remuneración o en forma gratuita, a ningún proveedor de servicios a menos que éste le haya entregado previamente una certificación de que la persona no aparece registrada en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores creado en el Capítulo IV del Título III de este Libro, ni en el Sistema de Información de Justicia Criminal creado mediante la Ley Núm. 129 de 30 de junio de 1977, según enmendada, como convicta por ningún delito sexual violento o abuso contra menores ni por ninguno de los delitos anteriormente enumerados.

(b) La entidad proveedora de servicios de cuidado es responsable de llevar los récords necesarios para verificar que la entidad se haya en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo. La ausencia o inexistencia de tales récords o cualquier deficiencia en los mismos constituye evidencia "*prima facie*" de que la entidad se encuentra en incumplimiento con este requisito y constituye, además del delito tipificado en el artículo 3.340 de este Capítulo, una falta administrativa constitutiva de incumplimiento con los reglamentos administrativos necesarios para las operaciones de la entidad.

(c) El Departamento de Salud y el Departamento de la Familia son responsables de incorporar la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo en sus respectivas reglamentaciones relacionadas con la certificación, autorización o expedición de licencias o permisos de operación para entidades de provisión de servicios de cuidado.

(d) La determinación, por parte del Departamento de Salud o el Departamento de la Familia, hecha en un procedimiento administrativo seguido de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado", de que cualquier

entidad de provisión de servicios de cuidado bajo su supervisión y reglamentación se encuentra incursa en la falta administrativa tipificada en el inciso (b) de este artículo, es causa suficiente, en una primera ocasión, para la suspensión de la certificación, autorización, licencia o permiso de operación de la entidad; en una segunda o subsiguiente ocasión, la determinación es causa suficiente para la revocación de la certificación, autorización, licencia o permiso de operación de la entidad.

Artículo 3.339. –Inmunidad cualificada. Cualquier persona encargada de llevar a cabo los propósitos y deberes que impone este Capítulo está relevada y es inmune de responsabilidad civil cuando actúe de buena fe en el desempeño de sus funciones.

Artículo 3.340. –Penalidad. La persona que infrinja las disposiciones de este Capítulo incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de multa que no excederá de quinientos (500) dólares o pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o ambas penas a discreción del tribunal.

TÍTULO VIII. Empleo

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 3.341. –Definiciones. A los efectos de este Título los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresa:

(a) "Certificado de empleo" es un certificado otorgado por un funcionario debidamente autorizado por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos permitiendo el empleo de un adolescente de acuerdo con este Título.

(b) "Certificado de edad" es un certificado otorgado a solicitud de una persona mayor de dieciocho (18) años demostrativo de la fecha de nacimiento y edad de la persona solicitante.

(c) "Menor o adolescente trabajador" es la persona menor de dieciocho (18) años de edad, que realiza alguna actividad productiva o presta servicios de orden material, intelectual u otros, con o sin supervisión, percibiendo a cambio un salario o generando un ingreso económico. También el que desempeña actividades orientadas a la satisfacción de las necesidades básicas que permitan la sobrevivencia individual y familiar, aunque no perciba remuneración económica ni exista relación obrero patronal por tratarse de trabajo familiar o comunitario.

(d) "Patrono" es la persona natural o jurídica, ya sea principal o agente que emplea a un adolescente.

(e) "Ocupación lucrativa" es la obra y el trabajo en factorías, molinos, centrales, talleres de maquinarias, establecimientos, sitios de cualquier clase donde hay una fábrica o empresa mecánica, en almacenes, tiendas, establecimiento y sitios de cualquier clase donde se realicen operaciones mercantiles; en fincas, haciendas, estancias u otros sitios de cualquier clase, en las cuales se dirijan empresas agrícolas de horticultura o pastoreo, y en la empresa de minería o pesquería.

Artículo 3.342. –Política pública. En el ejercicio del poder de reglamentación a favor del interés público y el poder inherente de *parens patriae* para lograr la seguridad y el bienestar del niño y del adolescente, se prohíbe el empleo o la contratación y la utilización de niños y adolescentes en trabajos peligrosos, así como actividades que promuevan la venta y el consumo de bebidas alcohólicas y productos relacionados al tabaco.

El Estado Libre Asociado debe establecer las condiciones necesarias para promover la participación de los adolescentes en la fuerza laboral, teniendo como principio rector el mejor bienestar de éstos, otorgando prioridad a la asistencia, provecho académico y terminación de la educación secundaria.

Artículo 3.343. –Deber del Estado. En el caso del adolescente trabajador, las medidas que el Estado debe adoptar se dirigen al respeto de su dignidad, integridad física y emocional y su condición de persona en desarrollo.

Artículo 3.344. –Ambiente libre de discrimen. El Estado debe garantizar al adolescente trabajador un ambiente libre de discrimen por motivo de raza, sexo, condición social, ideas políticas o religiosas, nacionalidad e impedimentos físicos o mentales.

Artículo 3.345. – Condiciones laborales. Es responsabilidad del Estado limitar y regular las horas y condiciones de trabajo de manera que el adolescente trabajador no sufra explotación ni se afecte negativamente su salud y su desarrollo y disfrute de las actividades propias de su edad o nivel de crecimiento. El Estado debe asegurar que el adolescente reciba un adiestramiento adecuado al trabajo que realiza, que se someta a exámenes médicos necesarios, que se garantice la continuación de su proceso educativo y que la disposición legal que posibilite el empleo de adolescentes establezca los requisitos adecuados en cuanto a condiciones idóneas de trabajo.

Artículo 3.346. –Empleo. El adolescente que desee trabajar debe obtener el previo consentimiento de su padre, madre o persona responsable, según dispone este Título y la ley.

Artículo 3.347. –Trabajos peligrosos. Se prohíbe el desempeño de trabajos peligrosos y que atenten contra la salud y la dignidad del adolescente trabajador.

CAPÍTULO II. Empleo de Niños y Adolescentes y Asistencia Obligatoria a las Escuelas

Artículo 3.348.–Prohibiciones. Ningún niño o adolescente menor de dieciséis (16) años de edad puede ser empleado ni se le puede permitir ni tolerar que trabaje en ninguna ocupación lucrativa, ni en relación con ella. Sin embargo, los adolescentes entre catorce (14) y menos de dieciséis (16) años pueden ser empleados, fuera de horas de clase y durante las vacaciones escolares, pero no en ocupaciones de algún modo prohibidas por este Capítulo. El adolescente entre catorce (14) y menos dieciséis (16) años de edad puede ser empleado fuera de horas de clase y durante las vacaciones escolares en faenas agrícolas o en ventas ambulantes.

Ningún niño o adolescente, menor de dieciséis (16) años de edad puede ser empleado ni se le puede permitir ni tolerar que trabaje en ninguna ocupación lucrativa ni en relación con ella durante el período de tiempo en el cual permanecen abiertas las escuelas públicas.

No obstante, se autoriza al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos a conceder permisos para el empleo de adolescentes entre los catorce (14) y los diez (16) años de edad en cualquier ocupación lucrativa, aun durante el período en el cual permanecen abiertas las escuelas públicas, cuando previa investigación al efecto, el Secretario de Educación determine que no es posible conseguir la asistencia del adolescente a las escuelas y el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos determine que su empleo en la ocupación de que se trate no es perjudicial a su vida, salud o bienestar. En los casos, el empleo del adolescente tiene que estar sujeto a las restricciones y condiciones que el Secretario imponga en el permiso.

Artículo 3.349. –Horas de trabajo; aviso. Ningún adolescente entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años de edad puede ser empleado ni se le puede permitir o tolerar que trabaje en ninguna ocupación lucrativa ni en relación con ésta, por más de seis (6) días consecutivos en una

sola semana, ni más de cuarenta (40) horas en una semana, ni más de ocho (8) horas en un solo día.

Ningún adolescente entre catorce (14) y menos de dieciséis (16) se le puede permitir o tolerar que trabaje antes de las ocho (8) de la mañana o después de las seis (6) de la tarde. Ningún adolescente entre las edades de dieciséis (16) y menos de dieciocho (18) años se le puede permitir o tolerar que trabaje antes de las seis (6) de la mañana o después de las diez (10) de la noche.

Adolescentes entre las edades de catorce (14) años y menos de dieciocho (18) años pueden ser empleados en conciertos o en espectáculos teatrales hasta las doce (12) de la noche previa autorización del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos. En los casos de adolescentes que asistan a la escuela y trabajen después de horas de clases, el número total de horas en la escuela y horas de trabajo no puede exceder de ocho (8).

El patrono es responsable de fijar y mantener fijo en un sitio visible dondequiera que haya un adolescente entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años empleado o se le permita o tolere que trabaje, un aviso impreso expresando el número máximo de horas que se le exige o permite trabajar cada día de la semana y las horas de empezar y terminar el período concedido para las comidas. El impreso para el aviso tiene que ser proporcionado por el Negociado del Niño del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y la presencia del referido adolescente en el sitio donde trabaja, por más tiempo en cualquier día que el tiempo así expresado, o a cualquier hora que no esté expresada en el impreso, es considerada como prueba *prima facie* de una infracción de las disposiciones de este artículo.

Artículo 3.350. –Interrupción del período de trabajo. Ningún adolescente entre catorce (14) y menor de dieciocho (18) años de edad puede emplearse o permitir o tolerar que trabaje por un período de más de cuatro (4) horas corridas sin tener un intervalo. Se considera suficiente para interrumpir un período de trabajo continuo, un período de por los menos una (1) hora.

Artículo 3.351. –Certificado de empleo. Ningún adolescente entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años puede emplearse o permitir o tolerar que trabaje en ninguna ocupación lucrativa a menos que su patrono procure y conserve en sus archivos y accesible para cualquier funcionario, inspector u otra persona autorizada para obligar o ayudar a obligar el cumplimiento de este Capítulo, un certificado de empleo o un permiso especial expedido de acuerdo con lo que más adelante se dispone en este Capítulo, y que fije una lista completa de los adolescentes empleados, en un lugar visible del local donde los adolescentes están empleados, excepción hecha de las ventas ambulantes, en relación con las cuales no puede exigirse un certificado de empleo para adolescentes que tienen dieciséis (16) años o más, siempre que no trabajen para algún patrono, sino después que el adolescente ha probado tener más de dieciséis (16) años y estar en buenas condiciones de salud, según indique el correspondiente certificado médico.

Además de la excepción provista para ventas ambulantes, tampoco aplica en cuanto al requisito de procurar y conservar el certificado de empleo para las edades de catorce (14) y menos de dieciocho (18) años en el recogido de café. Para estos casos tampoco se requiere certificado de empleo o permiso especial alguno, sino simplemente una tarjeta provista por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos después de comprobarse que el adolescente tiene más de catorce (14) años y que está en buenas condiciones de salud. La tarjeta debe expedirse a solicitud del adolescente interesado, quien debe comparecer a solicitarla acompañado de su padre, madre o persona responsable. La solicitud debe contener la siguiente información respecto al adolescente: certificación de edad, certificado de capacidad física y mental, récord escolar y la información

pertinente a la situación del adolescente en la escuela y su horario escolar firmados por el principal o la por persona autorizada. Una vez expedida se entrega y pertenece al adolescente, quien debe mostrarla al patrono que le emplee y debe además, llevarla consigo en todo momento mientras se encuentre realizando labores al amparo de la misma. La tarjeta es análoga a la expedición de su nombre, sexo, fecha y lugar de nacimiento, nombre y dirección del patrono y naturaleza de la ocupación específica para la cual desea se le expida para fines de ventas ambulantes por cuenta propia, según dispone este mismo artículo. En su trámite y expedición debe seguirse hasta donde sea compatible, lo preceptuado en este Capítulo para casos de vendedores ambulantes empleados por un patrono. Sin embargo, para la expedición no se exigirá la declaración del futuro patrono dispuesta en el inciso (a) del artículo 3.353 de este Capítulo. El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos tiene discreción para regular el término de duración de la tarjeta establecida, conforme a las circunstancias que ocurran en cada caso.

Ninguna de las disposiciones de este artículo son aplicables al trabajo realizado por un adolescente en escuelas públicas o privadas reconocidas por el Departamento de Educación, en ocupaciones, talleres, factorías o establecimientos públicos o privados, cuando el trabajo constituye parte de programas escolares, como cursos de entrenamiento, orientación y preparación vocacionales, auspiciados por el Departamento de Educación y bajo supervisión directa e instrucción de oficiales o maestros de las escuelas. El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos o la persona debidamente autorizada por él puede establecer el procedimiento adecuado que facilite los cursos vocacionales en común acuerdo con el Secretario de Educación o los coordinadores, consejeros, orientadores y directores de los cursos vocacionales, autorizados por el Secretario de Educación. Los estudiantes están protegidos por las leyes del trabajo y de compensaciones a obreros y están sujetos a sus disposiciones y reglamentos. Nada de lo contenido en este artículo puede interpretarse como que el estudiante no puede recibir remuneración durante el período del curso vocacional.

Artículo 3.352. –Procedimiento para expedición de certificado de empleo y permisos especiales. El certificado de empleo o permiso especial que exige este Capítulo se expide en triplicado por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos o por la persona debidamente autorizada. El certificado comprende una certificación expresiva de que las condiciones y requisitos que dispone este Capítulo han sido cumplidos. El certificado debe expresar el nombre, sexo, fecha de nacimiento y residencia del adolescente, y ser firmado por la persona que lo expide. Además, debe expresar la clase de prueba sobre la edad que fue aceptada para su expedición, el nombre y dirección del patrono para quien el adolescente trabaja y la naturaleza de la ocupación específica para la cual se autoriza el empleo del adolescente y el último grado escolar cursado por éste. El certificado solo tiene valor para el patrono nombrado y la ocupación designada. Debe llevar número, la fecha de su expedición y la firma del adolescente a favor de quien se expidió, y se envía por correo al patrono por el Negociado del Niño. Este Negociado lleva constancia completa en el caso de cada solicitante de su nombre, sexo, fecha y lugar de nacimiento, nombre y dirección del patrono y naturaleza de la ocupación específica para la cual desea se le expida la certificación, escuela y grado a que últimamente asistió, las correspondientes razones para ello, en el último caso, junto con certificación médica de capacidad física, récord escolar y una declaración del patrono expresando su intención de emplear el adolescente.

La copia original del certificado de empleo o del permiso especial es enviada por correo al patrono que va a emplear el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y la segundad copia

debe permanecer en los archivos de la oficina local donde ha sido expedido el permiso.

El empleado autorizado a expedir certificaciones de empleo puede negarse a extender un certificado a un adolescente si de acuerdo con su opinión hay razón para creer que los intereses del adolescente se verán afectados si se otorga el permiso. Tiene el deber de llevar un récord de los permisos denegados y las razones aducidas para ello.

No puede concederse un certificado de empleo para trabajar en una ocupación de las declaradas, por este Capítulo o por la Junta que para tal fin se crea, como peligrosas o perjudiciales a la vida, salud, educación, seguridad o bienestar de un adolescente. No obstante, el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos queda facultado para conceder el certificado ocupacional que ofrece o en el futuro ofreciere el Departamento de Educación u otras instituciones educativas privadas debidamente acreditadas por el Departamento de Educación, en las ocupaciones clasificadas, siempre que el adolescente tenga dieciséis (16) años o más de edad cumplidos y siempre que el Secretario de Educación, en el caso de estudiantes que se adiestran en cursos vocacionales, entienda que la industria en que ha de prestar servicios el adolescente reúne los requisitos establecidos por la agencia para el empleo de menores. Se entiende por "adiestramiento ocupacional" el tipo de educación que va dirigido a capacitar a una persona para iniciarse y progresar en una ocupación.

Artículo 3.353. –Requisitos para el certificado de empleo. El empleado autorizado en este Capítulo para expedir certificados de empleo debe expedirlos mediante solicitud del padre, la madre o la persona responsable, y después de haber recibido, examinado, aprobado y archivado los siguientes documentos:

(a) Declaración firmada por el futuro patrono o por una persona debidamente autorizado para hacerlo en su nombre, que manifieste que su intención es la de proporcionar empleo al adolescente, la naturaleza específica de la ocupación en que va a emplearlo, el número de hora diarias y el número de días a la semana en que el adolescente estará empleado, las horas diarias de empezar y terminar su ocupación, el tiempo concedido para almorzar y el salario que devenga.

(b) Prueba de edad, según dispone el artículo 3.354 de este Capítulo.

(c) Certificado de capacidad física y mental, según dispone el artículo 3.355 de este Capítulo.

(d) Récord escolar, según dispone el artículo 3.356 de este Capítulo.

Artículo 3.354. –Prueba de edad. La prueba de edad exigida por este Capítulo puede ser una de las siguientes, y en el orden designado:

(a) Certificación de nacimiento o transcripción certificada expedida por un encargado del Registro Demográfico u otro funcionario encargado del Registro de Nacimientos. No se cobra ningún derecho por la certificación.

(b) Fe de bautismo o transcripción debidamente certificada de la misma, demostrativa de la fecha de nacimiento del adolescente y del lugar donde se celebró el bautizo. No se cobra ningún derecho por esta certificación.

(c) Pasaporte o certificación de arribo expedido por los funcionarios de Inmigración de los Estados Unidos de América, demostrativa de la edad del adolescente.

(d) Cualquier otra constancia documental de la edad del adolescente que sea satisfactoria para el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos. Sin embargo, ningún récord escolar, certificado de censo escolar o declaración jurada o simple sobre la edad del adolescente efectuada por su padre, madre o persona responsable, puede ser aceptada sino de acuerdo con lo especificado en el inciso (e).

(e) Certificación de edad aparente firmada por un médico y basada en un examen físico efectuado al adolescente. La certificación debe expresar lo siguiente: la talla y el peso del adolescente, además de los datos que sirvan de base para formar opinión sobre su edad, la declaración jurada de su padre, madre o persona responsable en cuanto a su edad, y la constancia de la edad según aparece en el registro de la escuela a que asistió por primera vez, si puede obtenerse, o en el más antiguo curso escolar disponible, y acompañar la certificación médica sobre la edad.

Ninguna prueba autorizada por la subdivisión posterior de la orden de prueba señalada en este Capítulo puede ser aceptada a menos que se reciba y se archive prueba substancial de que la prueba exigida en las precedentes subdivisiones no puede conseguirse.

Si se presenta prueba posterior de la clase exigida en el artículo 3.354 de este Capítulo que establece concluyentemente la falsedad de la prueba presentada, el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos puede cancelar el certificado y expedir o negar uno nuevo, según la edad así establecida. La prueba de edad archivada en el Negociado del Niño es aceptable con relación a cualquier solicitud futura de certificado para trabajar, sin que sea necesario exigirla de nuevo. Cada vez que el solicitante haga una solicitud tiene que establecer su capacidad física para el empleo, según dispone este Capítulo.

La certificación de nacimiento, fe de bautismo, pasaporte, o cualquier otra constancia documental presentada como prueba de edad deben ser devueltas a los adolescentes que así lo soliciten, después que los funcionarios autorizados para expedir los certificados hayan hecho una transcripción literal de los mismos para sus archivos.

Artículo 3.355. –Certificado médico. La certificación de capacidad física y mental que exige este Capítulo tiene que ser firmada por un médico y expresar la talla y peso del adolescente; que éste ha sido sometido a un examen completo por el médico, al hacer su solicitud de un certificado para trabajar; que ha alcanzado el estado de desarrollo normal en un adolescente de su edad; que goza de completa salud y que está física y mentalmente capacitado según dispone este Capítulo.

Artículo 3.356. –Requisitos del récord escolar. Los récords escolares exigidos por este Capítulo para la expedición de certificados de trabajo tienen que ser expedidos por el principal de la última escuela a la que asistió el adolescente o por alguna persona debidamente autorizada. El récord debe contener el nombre, fecha de nacimiento, último grado cursado y dirección del adolescente. En el caso de un certificado expedido para trabajar fuera de horas de clases, el récord escolar debe contener una certificación que exprese que el niño asiste regularmente a la escuela y, en la opinión del principal puede realizar la ocupación lucrativa sin que perjudique su progreso en la escuela. La certificación del principal no es un requisito en el caso de certificaciones de empleo expedidos para trabajar durante las vacaciones.

Artículo 3.357. –Certificados de edad para mayores de dieciocho (18) años. A solicitud de cualquier persona mayor de dieciocho (18) años que interese trabajar, el empleado encargado de expedir los certificados de empleo puede expedir un certificado de edad expresivo de que tiene más de dieciocho (18) años, si el patrono le exige presentar su prueba de edad. El patrono al recibir el certificado de edad puede recogerlo y archivarlo mientras la persona esté trabajando con él. Al cesar en el empleo debe devolvérselo.

El patrono que reciba un certificado de empleo expedido a un adolescente entre las edades de catorce (14) y menos de dieciocho (18) años debe devolver el certificado a la oficina local del

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que ha terminado el empleo del adolescente. El no hacer tal devolución constituye causa justificada para que el Departamento le niegue otros permisos. No puede expedirse un nuevo certificado de empleo a adolescente alguno hasta tanto no presente otra declaración del patrono. Un certificado de empleo es válido únicamente para el patrono para quien se ha expedido el permiso y para la ocupación designada en la declaración del patrono.

Artículo 3.358. –Conservación de los certificados. El patrono es responsable de procurar y conservar en sus archivos, y accesible para cualquier funcionario, inspector u otra persona autorizada a obligar o ayudar a obligar al cumplimiento de este Capítulo, los certificados de empleo expedidos a los adolescentes mientras estén trabajando con el referido patrono. La negativa de un patrono para producir durante una inspección el certificado de empleo o la presencia de cualquier adolescente de dieciocho (18) años de edad en el establecimiento o en los alrededores del establecimiento sin un certificado de empleo, o cualquier otra hora que no está especificada en el aviso de horas referido por este Capítulo, es evidencia *prima facie* de infracción a las disposiciones sobre empleo de menores. La presencia de un adolescente de dieciocho (18) años de edad en cualquier lugar de trabajo es evidencia *prima facie* de que el adolescente está empleado.

Artículo 3.359. –Permiso para ventas ambulantes. Ningún niño o adolescente menor de catorce (14) años de edad puede dedicarse por cuenta propia o ser empleado por un patrono en ventas ambulantes. Se entiende por "ventas ambulantes" la venta, ofrecimiento para la venta solicitud, colección o distribución de cualquier artículo, producto o mercancía, en la calle, en cualquier sitio público o de casa en casa.

Ningún menor de dieciséis (16) años puede dedicarse o ser empleado en la entrega, venta o distribución de billetes de lotería, o de cuadros o papeletas de hipódromos, canódromos y centros o frontón (jai-alai).

Cuando un adolescente entre catorce (14) y menos de dieciséis (16) años desee dedicarse por cuenta propia a ventas ambulantes (que no sean de la entrega, venta o distribución de billetes de lotería, o cuadros o papeletas de hipódromo) fuera de horas de clases, el padre, la madre o la persona responsable debe solicitar del empleado autorizado a expedir los certificados de empleo, en el distrito donde reside el adolescente, un permiso especial de vendedor ambulante autorizando este trabajo. Tal solicitud debe expresar:

(a) La naturaleza específica de la labor que el adolescente va a realizar.

(b) Las horas en que ha de llevar a cabo las ventas ambulantes.

(c) Las condiciones especiales bajo las cuales serán realizadas.

La solicitud debe estar acompañada de la prueba que se exige en los incisos (b), (c) y (d) del artículo 3.353 de este Capítulo para la concesión de los certificados de empleo regulares. Cuando el adolescente vaya a ser empleado, por un patrono, el empleado autorizado a expedir los certificados, debe expedirlo después que le han sido presentados los requisitos que se exigen para un certificado de empleo regular, y en ambos casos, luego de practicada una investigación de la cual se desprenda que los hechos expuestos en la solicitud son ciertos y que el trabajo no ha de perjudicar la salud del adolescente o su progreso en la escuela.

Los permisos especiales de vendedores ambulantes pueden autorizar el empleo del adolescente solamente en horas en que éste ha terminado su labor escolar del día y su trabajo esté sujeto al máximo de horas de trabajo para adolescentes entre catorce (14) y menos de dieciocho (18)

años, fijadas en el artículo 3.349 de este Capítulo.

Se prohíbe el empleo de adolescentes entre catorce (14) y menos de dieciséis (16) años de edad en ventas ambulantes después de las diez (10) de la noche y antes de las seis (6) de la mañana.

Los adolescentes entre las edades de dieciséis (16) y dieciocho (18) años tienen que observar las disposiciones para trabajo nocturno establecidas en el artículo 3.349 de este Capítulo.

Artículo 3.360. –Ventas de material de publicidad. No obstante lo dispuesto en contrario en este Capítulo o en cualquier otra ley, la venta, ofrecimiento para la venta, solicitud, colección y distribución de periódicos, revistas, folletos, circulares y cualquiera otra materia de publicidad por adolescentes tiene que regirse por las normas que más adelante se establecen. Para los propósitos de este artículo se entiende por "parte interesada" el propietario, editor, distribuidor o representante autorizado.

El adolescente que entregue, ofrezca, solicite, venda o distribuya periódicos, revistas, folletos, circulares o cualquiera otra materia de publicidad en las calles, en cualquier sitio público, o de casa en casa, puede ser considerado como que está ejerciendo un empleo y que es empleado de la persona natural o jurídica cuyos periódicos, revista, folletos, circulares o material de publicidad, el adolescente entrega, ofrece, solicita, tiende o distribuye, ya sea la persona el propietario, editor o distribuidor general de los mismos y aun cuando la persona natural o jurídica utilice para las actividades, agentes, representantes revendedores o contratistas independientes. La relación de patrono y empleado que se establece lo es únicamente a fin de que el adolescente esté cubierto por Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo".

Ningún niño, menor de doce (12) años puede dedicarse o emplearse en la entrega, distribución o venta de periódicos revistas, folletos circulares o cualquiera otra materia de publicidad.

Los niños y adolescentes entre doce (12) y dieciocho (18) años pueden dedicarse a, y emplearse en la entrega, distribución y venta de periódicos, revistas, folletos, circulares o cualquiera otra materia de publicidad, pero la labor sólo pueden realizarla de casa en casa, en la calle o en cualquier sitio público durante las horas comprendidas entre las cinco y treinta (5:30) y siete y treinta (7:30) de la mañana y entre las cinco (5) y siete (7) de la tarde de lunes a viernes, y entre las seis (6) de la mañana y siete (7) de la noche los sábados, domingos y días feriados, siempre que la labor no interfiera con la asistencia a clases.

Ningún niño o adolescente, menor de dieciocho (18) años puede dedicarse o emplearse en la entrega, distribución o venta de periódicos, revistas, folletos, circulares o cualquiera otra materia de publicidad en zonas o sitios que, de acuerdo con la reglamentación que al efecto provea el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, se consideren peligrosos a la seguridad y vida de éstos. Se declara expresamente que el área de rodaje de cualquier calle o carretera es intrínsecamente peligrosa, y bajo ningún concepto puede permitirse que niños o adolescentes, menores de dieciocho (18) años se dediquen a vender, ofrecer o distribuir periódicos, revistas folletos, circulares o cualquiera otra materia de publicidad en las áreas de rodaje.

El niño o adolescente entre doce (12) y dieciocho (18) años de edad que interese dedicarse o emplearse en la entrega, distribución o venta de periódicos, revistas, folletos, circulares o cualquiera otra materia de publicidad debe someter, para sí o por cualquier parte interesada, en las oficinas del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos lo siguiente:

(a) Un documento auténtico que sirva para probar su edad.
(b) Cualquier otra documentación que a juicio del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos o su representante sea satisfactoria para probar la edad del solicitante.

(c) Certificación de las autoridades escolares que demuestre que las horas de trabajo para las cuales solicita la autorización no interfieren con su horario de clases.
(d) Documento de consentimiento del padre, la madre o la persona responsable indicando que consiente a que se le expida autorización para trabajar.
(e) Carta o contrato firmado por su futuro patrono en que expresa el lugar, horas, remuneración y naturaleza del trabajo que habrá de realizar el adolescente.

En caso de que la parte interesada no someta al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos la totalidad de los documentos al momento de hacer la solicitud de autorización para el empleo del adolescente, tiene un término de tres (3) días laborables para suplir la documentación que hace falta. Se entiende que desde el momento en que la parte radica la solicitud de autorización ante el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos desde ese momento puede comenzar a trabajar y desde ahí tiene la protección de la Ley Núm. 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley de Compensación por Accidentes del Trabajo". Después de transcurrido el término de tres (3) días laborables, la parte interesada no puede continuar utilizando los servicios del adolescente y cualquier violación a lo dispuesto está sujeta a la penalidad que para la parte interesada se establece en este Capítulo.

Una vez cumplido los requisitos dispuestos anteriormente y comprobado que el menor tiene doce (12) años o más de edad, que su asistencia a clases no se afectará por el trabajo que se propone realizar y que éste no trabajará en zonas o sitios peligrosos, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos tiene que expedir la autorización escrita y enviar una copia al futuro patrono para que la conserve en sus archivos, a fin de que pueda mostrarla cuando cualquier funcionario o empleado autorizado del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos o de cualquier otra agencia gubernamental, se lo requiera. El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos debe conservar en sus archivos copia de las autorizaciones escritas que expida bajo este artículo y sólo puede autorizar al adolescente que la obtiene para trabajar con el patrono que firmó la carta o el patrono que firmó la carta o el contrato presentando al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Artículo 3.361. –Penalidad. La empresa periodística o casa editorialista, el agente o representante de éstas, revendedor o contratista independiente, así como el padre, la madre o la persona responsable de un adolescente que empleare, permitiere o tolerare que niños o adolescentes entre (12) y dieciocho (18) años se dediquen a entregar, distribuir o vender periódicos, revistas folletos, circulares o cualquiera otra materia de publicidad, sin la autorización escrita dispuesta en este artículo o que teniéndola les exija, permita o tolere que realicen las labores en zonas o sitios designados por este artículo o que se designen por reglamentación como peligrosos, o que aun teniendo la referida autorización escrita les exija, permita o tolere que realicen las labores en otras horas que no sean las indicadas en este artículo, incurrirá en delito menos grave y convicto que fuere será sancionado con multa cien (100) dólares o cárcel que no excederá de sesenta (60) días, por la primera infracción; con multa no menor de cien (100) dólares ni mayor de trescientos (300) dólares o prisión que no excederá de ciento veinte (120) días, por la segunda infracción; o multa no menor de trescientos (300) dólares ni mayor de seiscientos (600) dólares o prisión que no excederá de ciento ochenta (180) días o ambas penas a discreción del tribunal, por cualquier infracción subsiguiente.

La persona que esté cubierta por la definición de "parte interesada" del primer párrafo del artículo 3.360 de este Capítulo que someta documentación fraudulenta a los representantes del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para conseguir las autorizaciones de trabajo que contempla este Capítulo o que no someta cualquier documento dentro del término de tres (3) días laborables que anteriormente se ha establecido y durante el cual se permitió al adolescente trabajar

sin el permiso oficial expedido por los funcionarios representantes autorizados del Departamento, incurrirá en delitos menos grave y convicto que fuere castigado con multa no menor de cien (100) dólares ni mayor de trescientos (300) dólares o cárcel que no excederá de sesenta (60) días por la primera infracción. En caso de reincidencia, con multa no menor de trescientos (300) dólares ni mayor de seiscientos (600) dólares o cárcel que no será menor de sesenta (60) días ni mayor de seis (6) meses o ambas penas a discreción del tribunal.

Se impone al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos la obligación de utilizar los abogados del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos como Fiscales especiales en toda acción criminal que establezca en los tribunales por violación a las disposiciones de este artículo.

Artículo 3.362. –Prohibición de empleo, en actividades para promocionar bebidas alcohólicas y tabaco. Ningún niño o adolescente menor de dieciocho (18) años de edad puede ser empleado ni se le puede permitir ni tolerar que trabaje, participe o se dedique a actividades publicitarias, de promoción, mercadeo, anuncios y cualesquiera otras dirigidas a promocionar la venta y consumo de bebidas alcohólicas y productos relacionados al tabaco.

Artículo 3.363. –Requerimiento sobre prueba de edad. La persona natural o jurídica que interese emplear, contratar o utilizar personas para trabajar, participar o dedicarse a actividades publicitarias, de promoción, mercadeo, anuncios y cualesquiera otras actividades dirigidas a promocionar la venta y consumo de bebidas alcohólicas y productos relacionados al tabaco, debe requerir uno de los siguientes documentos que acredite la edad de la persona:

(a) Copia certificada del certificado de nacimiento o transcripción certificada por el Registro Demográfico.
(b) Pasaporte expedido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América.
(c) Cualquier otra constancia documental que acredite la edad que haya sido expedida y certificada por un tribunal.

Artículo 3.364. –Facultades. El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos en coordinación con el Secretario de Justicia es responsable de adoptar las medidas necesarias para el fiel cumplimiento de este Capítulo.

Artículo 3.365. –Penalidades; promoción bebidas alcohólicas. La persona natural o jurídica que emplee, contrate, utilice, procure emplear o utilizar o permita trabajar o utilizar a un menor de dieciocho (18) años de edad en las actividades expresadas en el artículo 3.362 de este Capítulo, incurrirá en delito menos grave y convicto que fuera será sancionado con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o con multa no menor de mil (1,000) dólares ni mayor de tres mil (3,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal.

Artículo 3.366. –Ciertos trabajos; prohibidos. Ningún niño o adolescente menor de dieciséis (16) años de edad puede ser empleado ni se le puede permitir ni tolerar que trabaje de mensajero en la distribución o entrega de mercancías o mensajes para una persona, firma o corporación durante las horas comprendidas entre las 6:00 P.M. y 6:00 A.M. Tampoco puede emplearse o permitir o tolerar que trabaje en ninguna tienda, restaurante o cafetería donde se detallen bebidas alcohólicas, ni en ningún hotel o casa de huéspedes.

Artículo 3.367. –Empleo de adolescente como acróbata, pordiosero, otros. El padre, la madre o la persona responsable de un niño o un adolescente, menor de dieciocho (18) años que le emplee, exhiba, ponga en aprendizaje o venda, regale o de otro modo disponga de éste, con el propósito de emplearle como acróbata, gimnasta, contorsionista o alambrista en cualquier exhibición de semejante naturaleza, o como pordiosero, cantador o músico de calle, o como lazarillo de ciegos

o de personas inválidas, y la persona que cause o procure tal empleo será culpable de delito menos grave y castigado con multa que no excederá de doscientos cincuenta (250) dólares, o prisión menos de diez (10) días ni más de un año, o con ambas penas a discreción del tribunal.

Artículo 3.368. –Actividades artísticas y género del espectáculo. Puede contratarse o utilizarse, previa autorización del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, a niños o adolescentes, menores de catorce (14) años, para trabajar o dedicarse a actividades artísticas o a actividades propias del género del espectáculo, como músicos, bailarines, cantantes, actores, presentadores, locutores, animadores, modelos, declamadores que no sean perjudiciales a la salud o a la moral, o que de alguna manera amenacen la vida o integridad física de éste. La participación del niño o adolescente en tales actividades está sujeta a los términos y condiciones que el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos imponga en la autorización expedida.

Lo aquí dispuesto debe entenderse aplicable a todo tipo de contratación, empleo o utilización en la cual estén envueltos niños o adolescentes, menores de catorce (14) años de edad para trabajar, dedicarse o desempeñarse en actividades artísticas o en actividades propias del género del espectáculo, según estos últimos términos se definan por reglamento.

Artículo 3.369. –Reglamento. El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, en coordinación con el Secretario de Educación y el Secretario de Salud, tiene el deber de definir mediante reglamento los términos "actividades artísticas" y "actividades propias del género del espectáculo" y promulgar las reglas necesarias para el fiel cumplimiento de los artículos 3.367 a 3.369 de este Capítulo. El reglamento debe incluir, entre otras, las siguientes áreas: lo relativo al estado de salud, estudios académicos y horas de trabajo requeridas al niño o adolescente.

Artículo 3.370. –Penalidades; actividades artísticas. La persona que contrate, emplee, utilice, procure emplear o utilizar, o permita trabajar o utilizar a un niño o adolescente en las actividades mencionadas en el artículo 3.368 de este Capítulo, sin la autorización del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, o que incurra en violación a las disposiciones reglamentarias promulgadas a estos efectos, o no cumpla con los términos y condiciones propuestos en la autorización expedida, será culpable de delito menos grave y castigada con multa que no será menor de setenta y cinco (75) dólares ni mayor de doscientos (200) dólares. Por toda reincidencia será castigada con multa que no será menor de cien (100) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares, o pena de cárcel de un día por cada cinco (5) dólares que dejare de pagar hasta un máximo de noventa (90) días de cárcel. Toda denuncia a estos efectos, no puede desestimarse alegando concurso de delito ni por defecto de forma, siempre que la falta o faltas denunciadas estén comprendidas dentro de los términos de los artículos 3.367 al 3.369. Cualquier persona que después de notificada por un funcionario u otra persona autorizada para obligar al cumplimiento de lo aquí dispuesto, o para ayudar en dicha obligación, continúe con niños o adolescentes en su empleo infringiendo estas disposiciones, será castigada por cada día que continúe la infracción, con multa que no excederá de doscientos (200) dólares, o con cárcel por un término que no excederá de sesenta (60) días o ambas penas a discreción del tribunal. Cualquier persona que para evadir cualquiera de las disposiciones de los artículos 3.367 al 3.369, alterare una certificación de nacimiento u otra prueba de la edad; cualquier persona que presente o ayudare a presentar una certificación o prueba falsa o alterada; y cualquier persona que falsamente alterare la edad con el propósito de obtener fraudulentamente un certificado para trabajar, será castigada con multa que no excederá de quinientos (500) dólares o pena de cárcel por un término no mayor de seis (6) meses o ambas penas a discreción del tribunal.

Artículo 3.371. –Ocupaciones peligrosas. Ningún niño o adolescente menor de dieciocho (18) años de edad puede ser empleado ni se le puede permitir o tolerar que trabaje en una ocupación peligrosa o perjudicial a su vida, salud, educación, seguridad y bienestar, cuando el peligro o

perjuicio sea así determinado mediante reglamento por la Junta que para estos efectos se crea.

Artículo 3.372. –Junta para Determinar las Ocupaciones Peligrosas para Menores.

Se establece una junta que se denomina "Junta para Determinar las Ocupaciones Peligrosas para Menores", en adelante denominada "la Junta", que está compuesta por tres miembros, a saber: el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, o su delegado, quien es Presidente; el Secretario de Educación o su delegado; y el Secretario de Salud o su delegado. En la primera reunión de la Junta se tiene elegir un Secretario entre sus miembros.

La Junta debe preparar un reglamento donde se establezcan y determinen las ocupaciones peligrosas o perjudiciales a la vida, salud, educación, seguridad y bienestar de un menor de dieciocho (18) años de edad, bajo que condiciones las ocupaciones dejen de ser peligrosas y perjudiciales a éstos, así como señalar la edad mínima que debe tener un adolescente de dieciocho (18) años de edad, varón o hembra, para ser empleado en las distintas ocupaciones y trabajo que se definan en el reglamento y las medidas disciplinarias o penalidades administrativas que deben tomarse contra un patrono que viole las disposiciones del reglamento. Al preparar el reglamento, la Junta debe tomar en consideración el propósito básico de este artículo de garantizar plenamente la vida, salud, educación, seguridad y bienestar del niño y del adolescente menor de dieciocho (18) años que tiene necesidad de trabajar para ganar su sustento; así como impedir, que los patronos, en el ejercicio de sus actividades, empleen menores de dieciocho (18) años en ocupaciones que pueden afectar adversamente su normal desarrollo.

Para la adopción del reglamento es necesario que la Junta celebre vistas públicas que tienen que ser debidamente anunciadas. Una vez adoptado el reglamento tiene que ser sometido por la Junta al Gobernador para su aprobación, y una vez aprobado por éste, tiene fuerza de ley. Copia del reglamento tiene que ser remitida a la Asamblea Legislativa. Cuando fuere necesario adoptar cualquier enmienda o modificación al reglamento aprobado de acuerdo con las disposiciones de este artículo, la modificación o enmienda será adoptada por la Junta siguiendo el procedimiento indicado.

El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos está encargado de poner en vigor las disposiciones de este artículo y del reglamento que se adopte al efecto. No obstante, transitoriamente quedan vigentes las disposiciones de la actual ley hasta tanto entre en vigor el reglamento que se promulgare por el Secretario.

Artículo 3.373. –Excepciones. Ninguna de las disposiciones de este artículo son aplicadas al trabajo realizado por un adolescente en escuelas públicas o privadas en Puerto Rico bajo, la supervisión directa e instrucción de oficiales o maestros de las escuelas, ni a aquellos estudiantes o graduados de cursos de adiestramiento ocupacional que ofrece o en el futuro ofreciere el Departamento de Educación u otras instituciones educativas privadas debidamente acreditadas por el Departamento de Educación, en las ocupaciones así clasificadas siempre que el estudiante o graduado de los cursos tenga dieciséis (16) años de edad o más cumplidos, y siempre que el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, en el caso de estudiantes que se adiestran en cursos vocacionales, certifiquen que la ocupación que ha de prestar servicios el adolescente y el lugar de trabajo reúnen los requisitos establecidos por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y tiene establecidas las medidas de seguridad requeridas por la agencia; o que, en el caso de graduados de los cursos de adiestramiento ocupacional el Secretario determine que la industria en que ha de prestar servicios el adolescente reúne los requisitos establecidos por la agencia para el empleo de menores. Se entiende por "adiestramiento ocupacional" aquel tipo de educación que va dirigido a capacitar a una persona para iniciarse y progresar en una ocupación.

Artículo 3.374. –Penalidades. Cualquier persona que emplee, procure emplear o permita que se emplee a un niño o un adolescente en violación de cualquiera de las disposiciones de este

Capítulo o de una orden dictada por la Junta Insular de Seguridad Industrial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo de la misma, o que niegue la entrada o inspección según dispone este Capítulo, será culpable de delito menos grave y sancionada con multa no menor de veinticinco (25) dólares. La infracción de las disposiciones de este Capítulo, después de haberse cometido la primera, será el patrono culpable de delito menos grave y castigado con multa no menor de cien (100) dólares, ni mayor de mil (1,000) dólares o en su defecto reclusión por un período que no exceda de noventa (90) días. La denuncia por infracción a este Capítulo no puede desestimarse alegando acumulación de falta cometida ni por defecto de forma, siempre que la falta denunciada esté comprendida dentro de los términos de este Capítulo. Cualquier persona que después de notificada por un funcionario u otra persona autorizada para obligar al cumplimiento de este Capítulo, o para ayudar en la obligación que continúe con un adolescente en su empleo infringiéndolas disposiciones de este Capítulo, será sancionada, por cada día después de la notificación que continúe tal empleo ilegal de cada adolescente, con multa que no excederá de doscientos (200) dólares, o con cárcel por un término que no excederá de sesenta (60) días o con ambas penas, multa y cárcel, a discreción del tribunal. Cualquier persona que para evadir cualquiera de las disposiciones de este Capítulo, altere una certificación de nacimiento u otra prueba de la edad del niño o del adolescente; cualquier persona que presente o ayude a presentar una certificación o prueba falsa o alterada; y cualquier persona que falsamente altere la edad del niño o del adolescente con el propósito de obtener fraudulentamente un certificado para trabajar, será sancionada con multa que no excederá de quinientos (500) dólares o con pena de cárcel por un término no mayor de (1) año o con ambas penas, multa y prisión, a discreción del tribunal.

Artículo 3.375. –Asistencia a escuelas obligatoria. El padre, la madre o la persona responsable de un menor de dieciséis (16) años de edad tiene que ocuparse de que el menor reciba instrucción en una escuela pública o particular y que asista regularmente a la escuela durante el período de cada año en que estén abiertas las escuelas de la Isla, y en los días y horas de costumbre.

Artículo 3.376. –Inspección de récord de asistencia. Los récords de asistencia escolar están abiertos a la inspección por los funcionarios y las personas debidamente autorizados para obligar al cumplimiento de este Capítulo, pudiendo éstos inspeccionarlos.

Artículo 3.377. –Aviso de ausencia de escuela. Según lo determine el Secretario de Educación, es deber del principal o maestro de las escuelas públicas o particulares informarle Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, el nombre del menor de dieciséis (16) años matriculado en la escuela, que ha dejado de asistir a la misma durante una semana de clase en cualquier mes escolar, con el propósito de trabajar, y la notificación tiene que ser enviada al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos inmediatamente después de la ausencia.

El Superintendente de Escuela puede extender una certificación excusando de no asistir a la escuela a cualquier menor que después del examen de rigor resulte mentalmente incapacitado para asistir. Si el examen demuestra que sería ventajoso para el menor recibir instrucción en una clase no graduada o especial, el adolescente debe asistir a la clase.

Artículo 3.378. –Perjurio de padre, madre o persona responsable; inducir ausencia de escuela. El padre, la madre o la persona responsable, y otra persona que con intención de violar las disposiciones de este Capítulo haga una declaración falsa respecto a la edad o asistencia a clase del niño o del adolescente menor de dieciséis (16) años, que esté bajo su custodia, será castigado, una vez convicto, con multa que no puede exceder de cincuenta (50) dólares. Cualquier persona que

induzca o intente inducir a un menor de dieciséis (16) años a que se ausente ilegalmente de la escuela, o que a sabiendas emplee o ampare al niño o al adolescente menor de dieciséis (16) años ilegalmente ausente de la escuela durante las horas de clases, convicta que fuere, será sancionada con multa que no excederá de cincuenta (50) dólares.

Artículo 3.379. –Inspección de localesñ toma de juramentos. Para dar cumplimiento a las disposiciones de este Capítulo el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, el Jefe del Negociado del Niño, los Supervisores del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y demás funcionarios debidamente nombrados, quedan autorizados para entrar en cualquier sitio o inspección de los certificados de edad archivados por el patrono, en cumplimiento de este Capítulo. Las personas autorizadas para extender los certificados de empleo quedan por la presente facultadas para tomar los juramentos que sean necesarios. No puede cobrarse derecho alguno por tales certificados.

Artículo 3.380. –Competencia; tribunales. El Tribunal de Primera Instancia tiene competencia exclusiva en casos de violaciones de este Capítulo. Estos casos tienen que ser vistos por tribunal de derecho.

CAPÍTULO III. Empleo en la Industria de la Construcción

Artículo 3.381. –Definiciones. A los efectos de este Capítulo los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresa:

(a) "Adiestramiento" es el tipo de educación que va dirigida a capacitar a una persona en el campo de la construcción.

(b) "Certificado de empleo" el certificado otorgado por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, o una persona o ente por él designado, a una persona entre las edades de dieciséis (16) y dieciocho (18) años de edad matriculado en un curso vocacional, para trabajar durante el receso escolar de verano con un patrono o entidad autorizada según dispone este Capítulo; o el certificado de trabajo para los meses de receso verano otorgado por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos a una persona entre las edades de dieciséis (16) y dieciocho (18) años de edad y estudiante de escuela superior que como parte de su currículo tomó o toma cursos de adiestramiento en las labores relacionadas a la industria de la construcción; o el certificado expedido por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos a una persona entre las edades de dieciséis (16) y dieciocho (18) años de edad, egresado del programa regular del Departamento de Educación o de algún programa equivalente aprobado por el Departamento de Educación.

(c) "Certificado médico" es la certificación de capacidad física, firmada por un médico detallando que ha sometido al menor a un examen físico y que éste a alcanzado el estado de desarrollo de un menor de su edad, que goza de completa salud y que está física y mentalmente preparado para ser empleado en la industria de la construcción.

(d) "Certificado de nacimiento" es el certificado otorgado a una persona entre las edades de dieciséis (16) y dieciocho (18) años de edad, demostrativo su fecha de nacimiento y edad y expedido por el Registro Demográfico.

(e) "Estudiante" es la persona que cursa estudios en una institución educativa debidamente acreditada por el Departamento de Educación.

(f) "Estudiante graduado" es la persona egresada de una institución educativa debidamente acreditada por el Departamento de Educación, luego de haber completado el programa regular de escuela superior o vocacional, o mediante cursos o exámenes de equivalencia aprobados por el Departamento de Educación.

(g) “Permiso de aprendiz” es el certificado otorgado por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos a una persona entre los dieciséis (16) y dieciocho (18) años de edad, permitiendo su empleo por un patrono o entidad autorizada, mientras cursa estudios vocacionales, ello como parte de su adiestramiento práctico en el área relacionada con la construcción.

(h) "Permiso de empleo" es el permiso otorgado por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos a una persona entre los dieciséis (16) y dieciocho (18) años de edad que se encuentre estudiando o se haya graduado de una escuela vocacional o de estudios regulares que incluyen cursos vocacionales, acreditada por el Departamento de Educación o por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, permitiendo su empleo por un patrono o entidad autorizada, ello como parte del adiestramiento y práctica laboral en el área relacionada con la construcción. Dicho permiso será por término fijo.

(i) “Menor o adolescente” para efectos de este Capítulo es la persona entre los dieciséis (16) y dieciocho (18) años de edad.

(j) “Patrono”es la persona natural o jurídica, ya sea principal o agente, que emplee a un menor.

(k) “Patrono autorizado” es el patrono, contratista, sociedad especial, compañía, corporación o ente de cualquier índole dedicado al trabajo de construcción, debidamente acreditado por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos para poder emplear a un menor a quien se le haya expedido un permiso de empleo o permiso de aprendiz. Dicho patrono, para ser autorizado, tiene que acreditar que ha implementado un programa de seguridad exitoso en su empresa y lo ha seguido. De igual forma debe haber cumplido con regularidad con todos los requisitos establecidos tanto por leyes federales como estatales en lo referente al empleo de menores.

(l) "Ocupación lucrativa" es el trabajo realizado en cualquier obra o trabajo de construcción, directa o indirectamente llevado a cabo en cualquier lugar del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por el cual se remunera a la persona que lo realiza o lleva a cabo.

Artículo 3.382. – Empleo construcción;evaluación médica previa. Se autoriza al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos o a la persona por él debidamente autorizada o designada a conceder permisos para el empleo de adolescentes entre los dieciséis (16) y dieciocho (18) años de edad en cualquier ocupación relacionada a la construcción que se lleve a cabo por cualquier patrono autorizado mientras esté cursando estudios vocacionales o luego de completados. Para ser otorgado el permiso, el adolescente debe ser evaluado por un médico quien tiene el deber de emitir un certificado detallando la capacidad física del menor para ser empleado en la industria de la construcción.

Artículo 3.383. – Horas de trabajo. Los adolescentes a quienes se les concedan los permisos según dispone este Capítulo, entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años de edad pueden ser empleados en trabajos u obras de construcción por un patrono autorizado y pueden trabajar durante no más de cinco (5) días consecutivos en una sola semana, no más de cuarenta (40) horas en una semana y no más de ocho (8) horas en un solo día. Ninguna jornada de trabajo para los adolescentes a los que aplica este Capítulo, puede comenzar antes de las seis (6) de la mañana ni después de las seis (6) de la tarde. Ningún horario de trabajo puede confligir con el horario de asistencia a la escuela del adolescente. El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos debe adoptar los reglamentos pertinentes para que se cumplan estos propósitos, así como la manera de otorgar los permisos de trabajo y cualquier otro pertinente para proteger la integridad física y mental del adolescente y su bienestar general, además de los registros sobre los que más adelante se dispone.

Artículo 3.384. –Tiempo de descanso. A un menor entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años de edad, empleado en un proyecto de construcción por un patrono autorizado, no se le permitirá ni tolerará que trabaje por un período de más de cinco (5) horas corridas sin tener un intervalo de por lo menos una (1) hora para ingerir alimentos o descansar.

Artículo 3.385. –Permisos de empleo y permisos de aprendiz; procedimiento para su expedición. El permiso de empleo, así como el permiso de aprendiz tienen que ser expedidos por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos o por cualquier persona debidamente autorizada por él, en los casos de menores que estén estudiando o se hayan graduado de una escuela pública o vocacional, según sea el caso, de cursos de adiestramiento vocacional u ocupacional relacionados a la construcción. Dicho permiso debe expresar el nombre, sexo, fecha de nacimiento y residencia del adolescente, y ser firmado por la persona que lo expida y, además debe incluir la naturaleza de la ocupación específica relacionada a la construcción la cual está cursando o haya cursado y completado el adolescente como parte de su adiestramiento vocacional.

En el caso de los permisos de aprendices, puede expedirse sólo luego de sesenta (60) días del menor haber estado matriculado y asistiendo a un programa vocacional. También puede expedirse el permiso de aprendiz, al estudiante regular en instituciones acreditadas por el Departamento de Educación, aunque no sean escuelas vocacionales, o cualquier otro programa acreditado por el Departamento de Educación siempre que no conflija con el currículo normal de clases o un programa de estudios equivalentes aprobado por el Departamento de Educación.

Los permisos sólo tienen valor para la ocupación u ocupaciones asignadas en el mismo. Debe llevar el número, fecha de su expedición y la firma del adolescente a favor de quien se expidió.

El original de dicho permiso tiene que ser entregado al adolescente para que lo entregue al patrono, o al patrono directamente. Una copia de dicho original es para el adolescente, otra copia del permiso es retenida en la oficina pertinente del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y otra copia tiene que ser enviada al Departamento de Educación. El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos o el oficial autorizado por éste a expedir permisos de empleo o permisos de aprendiz podrá negarse a extender un certificado o permiso a un menor si de acuerdo con su opinión hay razón para creer que los intereses del adolescente se verán afectados si expide el permiso. Tiene que llevarse un registro de los permisos aprobados y de los denegados, conteniendo estos últimos las razones por la cual se negó el mismo. También tiene que llevarse un registro de los contratistas de construcción disponibles para el empleo de adolescentes.

El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, cuando lo crea conveniente, puede revocar cualquier permiso anteriormente concedido, para lo que sólo es necesario comunicarlo al patrono y al menor.

Artículo 3.386. –Deberes del patrono. Todo patrono a quien se haya expedido una certificación que le permita emplear menores en trabajos u obras de construcción debe cumplir regularmente con todas las leyes y reglamentos laborales, así como con todas las medidas de seguridad en el empleo estatales y federales, y en específico, con el "Occupational Safety & Health Act" (OSHA) y su reglamento correspondiente. Los menores pueden trabajar con dichos patronos siempre que éstos, durante el año previo al empleo, acrediten que han implementado un programa de seguridad exitoso y lo sigan. El patrono debe procurar y conservar en sus archivos y mantener accesibles para cualquier funcionario, inspector u otra persona autorizada por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos para procurar el cumplimiento de este Capítulo, copia de los permisos

de trabajo y evidencia de los programas de seguridad implementados. De igual forma, tiene que mantener accesibles los permisos de empleo expedidos mientras los menores estén trabajando con el referido patrono. Además debe tener disponibles todos los expedientes que demuestren que está en cumplimiento con las leyes de seguridad en el empleo tanto estatales como federales. El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos queda por la presente facultado para examinar los expedientes de los patronos autorizados existentes en las oficinas de OSHA y PROSHA de los patronos que interesen o de hecho tengan empleo de adolescentes. La negativa de un patrono de producir durante una inspección el permiso de empleo o de aprendiz de un menor, constituye evidencia prima facie de infracción a las disposiciones sobre empleo de menores.

Artículo 3.387. –Letrero informativo. El patrono tiene que fijar un letrero en un lugar visible en todo proyecto de construcción donde haya un adolescente de entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años, trabajando donde exprese exacta y fielmente el contenido de este Capítulo.

Artículo 3.388. –Ocupaciones Peligrosas. A ningún adolescente se le permitirá o tolerará que trabaje en ciertas ocupaciones o realice determinadas funciones en la construcción, cuando por reglamento el Secretario del Trabajo y Recursos Humanas determine que tales ocupaciones o funciones son peligrosas para su salud o vida, o no redundan en su mejor bienestar e interés. Para establecer cuales son esas ocupaciones o funciones, el Secretario debe auscultar las condiciones normales de la industria de la construcción.

Cualquier persona que luego de vista administrativa formal, según dispone la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", se encuentre que actuó o realizó alguna gestión para emplear o permitir que se emplee a un menor en violación de cualquiera de las disposiciones de este Capítulo, o de una orden dictada por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos o que niegue la entrada o inspección autorizada según dispone este Capítulo o mediante el reglamento que se cree al efecto, se le impondrá multa que no será menor de mil (1,000) ni mayor de cinco mil (5,000) dólares.

Artículo 3.389. – Aviso de ausencia. Cualquier patrono autorizado, con el que trabajen adolescentes entre las edades de dieciséis (16) y dieciocho (18) años de edad con sus correspondientes permisos de aprendiz o trabajo, debe notificar al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos y al Secretario de Educación el nombre de todo menor que haya dejado de asistir al trabajo durante una semana sin excusa por enfermedad o causa justa.

CAPÍTULO IV. Deberes del Adolescente Trabajador

Artículo 3.390. –Primacía de tareas escolares ante ámbito laboral. El adolescente trabajador tiene la obligación de asistir regularmente a los centros educativos en que esté matriculado hasta la culminación de su educación secundaria. Debe atender sus tareas escolares de forma primordial, sin descuidarlas a causa del trabajo.

Artículo 3.391. –Cumplimiento del deber. El adolescente trabajador tiene la obligación de cumplir con los deberes establecidos por el patrono, siempre y cuando éstos no vayan en contra de la moral, el orden público, o vayan en detrimento de su salud física o mental, de su desarrollo o impidan el cumplimiento de las tareas escolares.

CAPÍTULO IV. Deberes de los Patronos

Artículo 3.392. –Cumplimiento de normas. Los patronos que empleen a un adolescente deben asegurarse de cumplir con lo dispuesto en este Título y en la ley.

Artículo 3.393. – Horas flexibles para la educación. Los patronos que contraten adolescentes que no han terminado su instrucción primaria o secundaria, están obligados a concederles el tiempo necesario para que acudan a un centro educativo.

TÍTULO IX. Sistema de Justicia Juvenil

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 3.394. –Sistema de Administración de Justicia Especializada. El Estado tiene el deber de propiciar un sistema de administración de justicia especializada en la protección del niño y del adolescente. En los procesos en los que éstos se vean involucrados deben ser tratados con el respeto y consideración que se merecen como personas, sujetos de derechos, debiendo prevalecer en las actuaciones, investigaciones técnicas y periciales y velar por el mejor bienestar e interés de los mismos.

Cuando se imputa al niño o al adolescente la comisión de una falta, la autoridad judicial debe remitirlo a la autoridad administrativa competente para que ésta le brinde protección integral y vele que se respeten sus derechos, libertades y garantías.

Artículo 3.395. – Rehabilitación. El Estado reconoce que el objetivo primordial del sistema de la Administración de Justicia es la rehabilitación. Tiene el deber de proporcionar instalaciones y programas especiales separados de los programas de adultos.

Artículo 3.396. –Obligación de centros. Las instituciones estatales de privación de libertad tienen las siguientes obligaciones: proveer servicios para la rehabilitación; cumplir los derechos y garantías de los adolescentes; ofrecer un ambiente de respeto y dignidad al niño o al adolescente, estableciendo la capacidad máxima de atención en sus instalaciones, en proporción a los recursos humanos, técnicos y económicos; reestablecer y preservar los vínculos familiares; prestar atención médica, sicológica, odontológica y farmaceútica; priorizar la escolarización y profesionalización; promover actividades productivas, culturales, artísticas, deportivas y de esparcimiento; evaluar periódicamente el cumplimiento de las medidas socio-educativas con un intervalo máximo de seis (6) meses; mantener archivo y registro personal de los ingresos; mantener programas destinados al apoyo y acompañamiento de los egresados.

LIBRO CUARTO
DE LA PERSONA DE EDAD AVANZADA

TÍTULO I. Disposiciones Generales

CAPÍTULO I. Política Pública

Artículo 4.01. –Alcance. Este libro regula la protección integral que la familia, la sociedad, el Estado y las instituciones privadas deben brindar a la persona de edad avanzada. Se entiende por “persona de edad avanzada” la que se encuentra en la etapa de madurez alcanzada con el transcurso del tiempo y como resultado de un proceso de experiencias y vivencias. Necesariamente no

comienza en una edad prefijada.

Artículo 4.02. –Importancia social. La persona de edad avanzada ejerce una función fundamental en la sociedad por ser fuente principal de transmisión de valores. Ésta tiene derecho al acceso real a los beneficios y servicios públicos en las áreas de vivienda, salud, alimentos, transportación, empleo, disfrute de actividades sociales, cultural y de entretenimiento.

Se declara política pública del Estado Libre Asociado establecer y garantizar condiciones adecuadas para que la persona de edad avanzada goce una vida plena y disfrute de sus derechos. El Estado tiene el deber de realizar los esfuerzos necesarios para alcanzar una calidad de vida óptima de la persona de edad avanzada. Además tiene que ofrecer protección integral de sus derechos a través de una política pública y programas destinados a su atención. Al así hacerlo, reconoce la necesidad de adoptar medidas que rijan los cimientos del derecho de la persona de edad avanzada, según dispone la Ley Núm. 68 de 11 de julio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina para los Asuntos de la Vejez".

Artículo 4.03. –Servicios. El Estado tiene el deber de garantizar la planificación, la prestación y la accesibilidad de servicios de transportación, incluyendo recursos complementarios y alternos, y los mejores servicios de salud para facilitar la permanencia de la persona de edad avanzada en su entorno familiar y social, siempre que sea posible. Cuando sea necesario, debe proveerse un hogar sustituto, dejando como último recurso su ingreso en una institución.

TÍTULO II. Bienestar

CAPÍTULO I. Carta de Derechos

Artículo 4.04. –Garantías universales. La persona de edad avanzada, como persona es libre e igual en dignidad. Goza de los derechos y garantías universales inherentes a la persona y tiene derecho a que se le protejan efectivamente los derechos consignados en las Constituciones de los Estados Unidos de América y del Estado Libre Asociado, y en la ley estatal y federal que le sea aplicable.

Artículo 4.05. –No discriminación. La persona de edad avanzada tiene derecho a ser protegida de actos de discrimen por razón de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ideas políticas o religiosas.

Artículo 4.06. –Honor y dignidad. La persona de edad avanzada tiene derecho a la intimidad en su vida privada y familiar, y a que se le proteja contra cualquier ataque a su honor y dignidad.

Artículo 4.07. –Calidad de vida. La persona de edad avanzada tiene derecho a vivir en un ambiente de tranquilidad, respeto, paz y amor que satisfaga las necesidades básicas, físicas, intelectuales, sociales, espirituales y emocionales.

Además tiene derecho a disfrutar de una vida que le permita valerse por sí misma y mantener su óptima condición individual, física y emocional.

Artículo 4.08.–Atención y cuidado. La persona de edad avanzada tiene derecho a permanecer en la unidad familiar y a recibir la atención y el óptimo cuidado, de quien tiene la obligación de proporcionárselo de acuerdo a la ley. Esto incluye vivir en un ambiente adecuado que satisfaga sus necesidades físicas y emocionales, además recibir afecto y protección.

Artículo 4.09. –Seguridad social. La persona de edad avanzada tiene derecho a beneficiarse de los programas de seguridad social, en la medida en que sus necesidades así lo requieran y tomando en consideración los recursos de los responsables de su manutención y los del Estado,

según dispone la ley.

Artículo 4.10. –Vivir sin coacción o manipulación. La persona de edad avanzada tiene derecho a vivir libre de presiones, coacciones y manipulaciones por parte de familiares, personas particulares o del Estado, que puedan menoscabar su capacidad y su derecho a la autodeterminación. Se considera coacción la fuerza o violencia, física o sicológica, que se emplea contra una persona para obligarla a que diga o efectúe una acción determinada.

Artículo 4.11. –Expresión. La persona de edad avanzada tiene derecho a ser escuchada, atendida y consultada en los asuntos de interés público que le afectan, sin restricciones o represalias de tipo alguno.

Artículo 4.12. –Asociación. Se reconoce el derecho de la persona de edad avanzada de actuar, unido a otros miembros de su grupo, en la búsqueda de soluciones a sus agravios y problemas, y asociarse, comunicarse y reunirse privadamente.

Artículo 4.13. –Libertad de elección. La persona de edad avanzada tiene derecho a escoger el pariente con quien desea convivir o el lugar donde desea hacerlo que le brinde un ambiente de amor, comprensión y sosiego.

Artículo 4.14. –Protección jurídica. La persona de edad avanzada tiene derecho a acudir ante la unidad para investigar y procesar violaciones de derechos civiles del Departamento de Justicia o a cualquier Sala del Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial donde resida para reclamar cualquier derecho o beneficio reconocido por ley y solicitar la suspensión de actuaciones que vayan en contra de algún derecho estatuido en este Libro. También puede solicitar una orden de protección por ser víctima del maltrato o conducta constitutiva de algún delito.

Artículo 4.15. –Interpretación de normas. Los derechos reconocidos en este Código a la persona de edad avanzada no se interpretan en forma alguna como que eximen a ésta del cumplimiento con la ley, o para fomentar actos o conductas que contravenga la moral, el orden público y las normas de convivencia de la comunidad, institución educativa o comunitaria, así como las de la unidad familiar, cuando éstas se conforman con los derechos fundamentales y los principios rectores de este Código.

Artículo 4.16. –Protección contra el abuso o maltrato. La persona de edad avanzada tiene derecho a que se le proteja de cualquier actuación que pueda ser considerada abuso o maltrato. Se considera que una persona de edad avanzada es víctima de abuso o maltrato cuando se le infiera o coloque en riesgo de sufrir un daño o perjuicio a su salud física o mental o en su bienestar, ya sea a través de violencia física, sicológica o a través de acciones que tienen el efecto de ejercer presión moral, según dispone el Título IV de este Libro.

Artículo 4.17. –Vivienda digna. La persona de edad avanzada tiene derecho a una vivienda digna que cumpla con los requisitos necesarios para su vida diaria, su independencia personal y su privacidad.

Artículo 4.18. –Acceso a servicios educativos. La persona de edad avanzada tiene derecho al acceso de los servicios educativos establecidos en los términos de este Libro.

Artículo 4.19. –Jubilación. La persona de edad avanzada tiene derecho a disfrutar de un sistema de retiro o jubilación, cuando ha participado en actividades laborales en Puerto Rico.

Artículo 4.20. –Disfrute de actividades culturales. La persona de edad avanzada tiene derecho al disfrute de la vida cultural del país, así como a gozar de actividades de esparcimiento que contribuyan a su plena integración social.

Artículo 4.21. –Atención médica. La persona de edad avanzada tiene derecho a recibir atención médica en su fase preventiva, clínica y de rehabilitación para la protección de su salud y su

bienestar general. Se le debe garantizar el acceso real a los beneficios y servicios públicos en las áreas de salud.

SECCION PRIMERA. Reclusión en un Establecimiento de Cuidado

Artículo 4.22. –Información sobre servicios disponibles. La persona de edad avanzada que esté recluida en un establecimiento de cuidado, tiene derecho a ser informada con antelación de los servicios que presta el establecimiento y el costo de los mismos.

Artículo 4.23. –Derecho a información de condición de salud. La persona de edad avanzada tiene derecho a ser informada al ser admitida al establecimiento, de su condición de salud y tener la oportunidad de participar en la planificación de su tratamiento, a menos que por razones médicas se ha indicado en contrario y esté expresado en su expediente; y a rehusar recibir tratamiento experimental.

Artículo 4.24. –Discrimen por pago. La persona de edad avanzada tiene derecho a que no se discrimine por la procedencia del pago al establecimiento, a fin de su admisión, traslado o dada de alta del establecimiento.

Artículo 4.25. –Servicios primarios. La persona de edad avanzada tiene derecho a tener opciones en la obtención de servicios primarios requeridos para su atención, bien sea de índole legal, médica, social o de otras.

Artículo 4.26. –No ser trasladada. Una vez admitida en una institución, la persona de edad avanzada tiene derecho a no ser trasladada o removida del establecimiento sin su consentimiento, excepto que el director o administrador del establecimiento le notifique con no menos de treinta (30) días de anticipación y le provea de un plan para darle de alta del establecimiento, especificando las razones del traslado, si es que se ordena y se procede en contra de su voluntad.

Artículo 4.27. –Prohibición de abuso. La persona de edad avanzada tiene derecho a no ser objeto de abuso físico o sicológico y en caso de que ocurra el abuso, cualquier persona facultada por ley puede trasladar a la persona de edad avanzada con su consentimiento. En aquellos casos donde la persona de edad avanzada no esté capacitada para tomar decisiones o esté incapacitada mentalmente, el traslado puede producirse mediante la autorización del tutor legal, si existiese, o una orden del tribunal.

Artículo 4.28. –Tratamiento médico. La persona de edad avanzada tiene derecho a que no se le administre medicamento alguno o se le restrinja física o químicamente, a menos que sea como parte de un tratamiento médico para una determinada condición de salud y que sea de conformidad con los estándares establecidos por la profesión médica para ese tratamiento. La naturaleza, cantidad y las razones para la administración de algún medicamento o restricción química se ha de hacer constar en el récord médico del paciente con prontitud.

Artículo 4.29. –No ser aislada. La persona de edad avanzada tiene derecho a no ser aislada excepto por razones terapéuticas para evitar que la persona se cause daño a sí misma, a otros o a la propiedad. En ninguna circunstancia, puede utilizarse la restricción para castigar o disciplinar a una persona, así como tampoco puede utilizarse la restricción para conveniencia del personal del establecimiento. La restricción sólo debe llevarse a cabo mediante orden escrita de un médico. La orden debe detallar los datos, las observaciones, la evidencia y los propósitos de la restricción. La orden debe especificar además, el término de tiempo de la restricción y la justificación clínica para este término. Ninguna orden de restricción es válida por más de 24 horas. Si se requiere restricción adicional, el médico tiene el deber de expedir una nueva orden. La condición de la persona que ha sido restringida o aislada debe ser revisada cada quince (15) minutos, y la revisión debe hacerse

constar en el expediente clínico.

Artículo 4.30. –Correspondencia. La persona de edad avanzada tiene derecho a la privacidad de su correspondencia. Ésta no puede abrirse a menos que sea autorizado por la propia persona de edad avanzada o por un médico por escrito, y que haya una causa justificada para hacerlo.

Artículo 4.31. –Recibir visitas. La persona de edad avanzada tiene derecho a recibir visitas, las cuales deben ser encaminadas a mantener los lazos familiares y programadas en forma conveniente para el residente y sus visitantes, sin que se entorpezcan las labores del establecimiento.

El establecimiento debe ser flexible con las visitas de familiares y amigos que por causa justificada no puedan visitar en las horas señaladas, a menos que se perturbe irrazonablemente las labores del establecimiento.

Artículo 4.32. –Comunicación. La persona de edad avanzada tiene derecho a mantener comunicación con las personas que desee, incluyendo su representante y con grupos comunitarios o intercesores, quienes pueden visitar a los residentes a iniciativa propia, dentro de las normas establecidas.

Artículo 4.33. –Administración económica. La persona de edad avanzada tiene derecho a que se le permitan manejar sus propias finanzas o que se le rinda un informe sobre éstas, si esa responsabilidad fue delegada en otra persona.

Artículo 4.34. –Confidencialidad de expedientes. La persona de edad avanzada tiene derecho a que sus expedientes médicos y personales se mantengan en estricta confidencialidad. Estos expedientes solamente pueden extraerse de la institución, si la persona de edad avanzada es trasladada.

Artículo 4.35. –Dignidad y privacidad. La persona de edad avanzada tiene derecho a ser tratada con dignidad y tener privacidad mientras recibe el tratamiento y cuidado personal.

Artículo 4.36. –Espacio propio. La persona de edad avanzada tiene derecho a que se le permita utilizar ropa de su agrado y tener un espacio propio dentro de la institución, a menos que esto viole los derechos de los demás residentes, o sea prohibido como parte de su tratamiento médico.

Artículo 4.37. –Visitas de cónyuge. La persona de edad avanzada tiene derecho a que se le provea, si es casado o casada, privacidad para las visitas de su cónyuge. Si ambos cónyuges son residentes en la institución, se le debe permitir tener un dormitorio en común, siempre y cuando las instalaciones del establecimiento así lo permitan.

Artículo 4.38. –Muerte de una persona de edad avanzada en un establecimiento de cuidado. La muerte de una persona de edad avanzada que se produzca en un establecimiento de cuidado debe ser investigada con el objeto de determinar la causa, forma y circunstancias en que se produjo la muerte.

SECCIÓN SEGUNDA. Reclusión en un Establecimiento Residencial o Médico-Hospitalario

Artículo 4.39. –Restricción de libertad. La persona de edad avanzada no puede ser objeto de restricción involuntaria en un hospital, a menos que exista una orden médica o legal que así lo disponga, o que sea necesario por razón de mediar un estado de emergencia para evitar lesiones inflingidas a sí mismo o a otros.

Artículo 4.40. –Ser informado. La persona de edad avanzada tiene el derecho al acceso de todo expediente que se encuentre bajo la custodia de personas que le prestan servicios médicos o de

otra índole.

Artículo 4.41. –Expedientes médicos. La confidencialidad en la información contenida en sus expedientes médicos no puede ser divulgada sin el consentimiento escrito de la persona de edad avanzada sujeto del mismo.

Artículo 4.42. –Admisión voluntaria. La persona de edad avanzada recluida voluntariamente, en un establecimiento residencial o médico hospitalario, casa de convalecencia, hogares sustitutos o servicio residencial de cualquier naturaleza, tiene derecho a recibir de su familia, tutor, agencia o profesional a cuyo cargo esté, las garantías procesales y sustantivas en derecho, como cualquier otro ciudadano, en el proceso de admisiones. Estos derechos tienen que estar igualmente garantizados a través del período de tratamiento, terminación de éste y seguimiento del mismo.

Artículo 4.43. –Admisión involuntaria. En casos de reclusión involuntaria, la persona de edad avanzada, recluida en un establecimiento residencial o médico hospitalario tiene derecho a solicitar y obtener del director del establecimiento residencial una vista para discutir tal reclusión. El establecimiento le debe proveer los medios de comunicación necesarios. La reclusión involuntaria no puede extenderse más allá del tiempo estipulado en la vista o por las leyes y reglamentaciones correspondientes, de acuerdo con su tratamiento.

Tiene derecho también a:

(a) Solicitar y estar presente en vistas médicas o legales.
(b) Visitas y consultas de y con sus abogados personalmente, por carta, teléfono o cualquier otro medio legítimo de comunicación.
(c) Contratar los servicios de abogado o solicitarlo del tribunal, de la Corporación de Servicios Legales o de la Sociedad para Asistencia Legal si fuere indigente.
(d) Tener un experto independiente para la evaluación del caso y, de no poder pagarlo, solicitarlo a la agencia correspondiente, la cual debe proveer el mismo.

SECCIÓN TERCERA. Derechos Concedidos Mediante Legislación Especial.

Artículo 4.44. –Material educativo. La persona de edad avanzada tiene derecho a recibir toda clase de material didáctico, informativo y cultural producido por el Departamento de Educación a través del programa creado para ofrecer servicios docentes, informativos y culturales, a ser distribuido libre de costo a entidades, organizaciones y centros que agrupan personas de edad avanzada, según dispone la Ley Núm. 22 de 26 de abril de 1954, según enmendada.

Artículo 4.45. –Orientación y adiestramiento. La persona de edad avanzada tiene derecho a recibir adiestramiento y readiestramiento según dispone la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como "Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico", que crea el Fondo para el Fomento de Oportunidades del Trabajo.

Artículo 4.46. –Certificaciones. La persona de edad avanzada tiene derecho a recibir copia libre del pago de derechos de su certificado y de verificaciones de nacimiento o matrimonio, según dispone la Ley Núm. 43 de 15 de junio de 1966.

Artículo 4.47. –Beneficios fiscales. La persona de edad avanzada tiene derecho a recibir exención tributaria sobre la ganancia en la venta o permuta de su residencia principal, según dispone la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994".

Artículo 4.48. –Trabajo. La persona de edad avanzada tiene derecho a recibir igualdad de condiciones en el empleo en relación a su sueldo, salario, jornal o compensación, términos, categorías, condiciones o privilegios de su trabajo. No se puede privar de oportunidades en el

empleo o afectar su estatus como empleado, según dispone la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada.

Artículo 4.49. –Recibir alimentos. La persona de edad avanzada tiene derecho a recibir del cónyuge, ascendientes, descendientes en grado más próximo o hermanos, alimento, habitación, vestido y asistencia médica, según dispone el Artículo 142 y siguientes del Código Civil de Puerto Rico.

Artículo 4.50. –Reclamación por alimentos. La persona de edad avanzada tiene derecho a incoar una reclamación judicial para recibir alimentos según dispone el Artículo 142 y siguientes del Código Civil de Puerto Rico y el Artículo 158 de la Ley Núm.115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado".

Artículo 4.51. –Reclamación por abandono. La persona de edad avanzada tiene derecho a incoar una reclamación judicial contra su cónyuge o descendiente, en el grado más próximo o contra cualquier persona en quien esté confiada, que lo abandone en cualquier sitio con intención de desampararlo, según dispone el Artículo 142 y siguientes del Código Civil de Puerto Rico y el Artículo 159 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado".

Artículo 4.52. –Reclamación por violencia. La persona de edad avanzada tiene derecho a incoar una reclamación judicial contra la persona que emplee fuerza o violencia en su contra, según dispone el Artículo 95 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado".

Artículo 4.53.–Servicios funerales. La persona de edad avanzada tiene derecho a recibir servicios funerales cuando sea indigente, no tenga familiares o éstos no tengan recursos para pagarlos, según dispone la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de la Familia".

Artículo 4.54. –Empleo en el Estado Libre Asociado. La persona de edad avanzada tiene derecho a servir al Estado Libre Asociado en cualquiera de sus agencias gubernamentales y los municipios, sin menoscabo, de la pensión que esté recibiendo por retiro por edad o por años de servicio de cualquier sistema de pensión o retiro del Estado Libre Asociado o de cualquiera de sus agencias e instrumentalidades, o de cualquier fondo de retiro o pensión, según dispone la Ley Núm. 40 de 15 de junio de 1959, según enmendada y la Ley Núm. 10 de 20 de abril de 1967, según enmendada.

Artículo 4.55. –Servicio de orientación en casos de emergencia. La persona de edad avanzada tiene derecho a recibir ayuda y orientación a través de la Línea Directa de Emergencia y Ayuda a Personas de Edad Avanzada, denominada "Línea Dorada" las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días a la semana, según dispone la Ley Núm. 68 de 11 de julio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina para los Asuntos de la Vejez".

CAPÍTULO II. Deberes de la Familia y la Sociedad

Artículo 4.56. –Responsabilidades de la familia. La familia de la persona de edad avanzada, independientemente del grado de parentesco que les una y de conformidad con la ley, tiene para con éstas las siguientes obligaciones:

(a) Procurar la permanencia de sus familiares de edad avanzada dentro de la unidad familiar, salvo los casos en los que por enfermedad o cualquier otra causa grave se requiera su atención en alguna institución de salud.

(b) Proporcionar alimento, vestido y atención médica, en la medida de las posibilidades económicas de la familia y de acuerdo con las características particulares de la persona de edad avanzada.
(c) Proporcionar un trato adecuado, respetuoso y sin discriminación.
(d) Prestarles el cuidado y la atención que permita satisfacer sus necesidades personales básicas.
(e) Exponer toda queja razonable y justificada cuando observen alguna irregularidad o anomalía en la aplicación de lo estipulado en este Código y la ley, ante la autoridad correspondiente.
(f) Obtener la información y orientación necesaria para la correcta atención de la persona de edad avanzada.

(g) Realizar las actividades que impliquen un mejoramiento en las condiciones de vida del familiar en edad avanzada.
(h) Toda otra gestión posible según dispone la ley.

Artículo 4.57. –Naturaleza primaria. La obligación de los familiares es de carácter primario. Cuando sea necesario y de acuerdo a las circunstancias particulares, el Estado puede subrogarse en la obligación familiar.

Artículo 4.58. –Deberes de la sociedad. El cumplimiento y defensa de los derechos de la persona de edad avanzada, según dispone este Código y la ley es deber que corresponde también a la comunidad y a la sociedad en general.

CAPÍTULO III. Deberes del Estado

Artículo 4.59. –Respeto a los derechos individuales. La responsabilidad del Estado para proteger la seguridad y el bienestar general de la persona de edad avanzada tiene que ejercerse con respeto a los derechos personales de que gozan, limitando su ejercicio cuando sea necesaria la protección de su salud y seguridad.

Artículo 4.60. –Servicios y asistencia. El Estado tiene el deber de proporcionar los servicios y la asistencia necesaria para facilitar a la persona de edad avanzada el ejercicio pleno de su derecho a recibir cuidados especiales para su movilidad, educación, capacitación, servicios de salud y rehabilitación, preparación para el empleo y actividades de esparcimiento.

Artículo 4.61. –Protección general. La protección del Estado debe incluir la adopción de medidas para mantener o mejorar el estado físico, mental y social de la persona de edad avanzada y proporcionarle un cuidado preventivo, integral y continuo, en orden a la consecución de su máximo bienestar de acuerdo a su nivel de dependencia.

Artículo 4.62. –Protección especial. El Estado tiene el deber de reconocer y otorgar protección especial a la salud física y mental de la persona de edad avanzada, así como a su propiedad contra amenazas, hostigamiento, coacción o perturbación por parte de cualquier persona.

Artículo 4.63. –Protección económica. El Estado debe velar por la suficiencia económica de la persona de edad avanzada como medio para favorecer su integración social, hasta donde sea posible.

Artículo 4.64. –Autonomía. El Estado debe promover las condiciones precisas para que la persona de edad avanzada mantenga una vida autónoma, y ofrecer los medios para el desarrollo de sus potencialidades a fin de aminorar el proceso involutivo que conlleva el envejecimiento, además de prevenir y evitar situaciones de riesgo que puedan dar lugar al maltrato y desamparo.

Artículo 4.65. –Integración social. El Estado debe implantar y mantener programas que

permitan la participación social de la persona de edad avanzada, hasta donde sus capacidades lo permitan, así como fomentar la aportación de sus conocimientos y experiencia a las futuras generaciones.

Artículo 4.66.–Apoyo generacional. El Estado debe promover la adopción de mecanismos para el apoyo generacional con medidas de acción positivas que favorezcan la obligada transición de la vida activa laboral, a la situación de jubilación o de inactividad laboral, de modo que se reduzcan los efectos adversos del cambio.

CAPÍTULO IV. Programa de Orientación y Consejería

Artículo 4.67. –Programa de apoyo, orientación y consejería. El Departamento de la Familia, específicamente la Administración de Familias y Niños (ADFAN), como parte del Programa de Servicios Sociales a Personas de Edad Avanzada y Adultos Incapacitados, tiene el deber de diseñar, planificar, coordinar, promover y divulgar un programa de apoyo, orientación y consejería para la persona de edad avanzada ante situaciones de pérdida por muerte de un ser querido.

Artículo 4.68. –Asesoramiento. El Departamento de la Familia, específicamente la Administración de Familias y Niños (ADFAN) debe considerar solicitar entre otros asuntos, la asistencia y el asesoramiento de toda agencia gubernamental o entidad privada, que a estos efectos puedan ayudar a cumplir con los fines de este Capítulo.

Para cumplir estos propósitos es indispensable la colaboración y participación activa de la Oficina para los Asuntos de la Vejez y del Departamento de la Familia, específicamente con la Administración de Familias y Niños (ADFAN).

El Departamento de Salud, el Programa de Gerontología de la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y el Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico, entre otros organismos públicos o privados, deben prestar el asesoramiento necesario.

Artículo 4.69. –Fondos. Los fondos necesarios para cumplir con los propósitos de este Capítulo están identificados, peticionados y consignados en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado, a partir del año fiscal 2004-2005, y años fiscales subsiguientes, específicamente en el presupuesto particular que se le asigne a la Administración de Familias y Niños (ADFAN), específicamente y exclusivamente para los propósitos contemplados en este Capítulo.

TÍTULO III. Sensibilización Social

CAPÍTULO I. Política Pública

Artículo 4.70. –Concienciación social. El Estado debe promover actividades que estimulen el conocimiento sobre las necesidades de la persona de edad avanzada y el proceso normal de envejecimiento, entendido como una fase del proceso vital con la riqueza y diversidad que posee, al igual que otras etapas de la vida, con la finalidad de que la población en general acepte su

participación en actividades sociales, económicas y políticas de la comunidad, evitando su marginación o discriminación, o el hacerlos objeto de rechazo o de indiferencia. Estos programas y campañas deben ser difundidos a través de los medios de comunicación existentes y promovidos según dispone la Ley Núm. 68 de 11 de julio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina para los Asuntos de la Vejez" y la Ley Núm. 291 de 9 de noviembre de 2003 que establece el "Premio Anual de la Asamblea Legislativa al Servidor Público Destacado en el Campo de la Protección y el Bienestar de las Personas de Edad Avanzada". La persona de edad avanzada tiene el derecho a participar de estas actividades, en especial en todo acto a realizarse durante el Día del Homenaje a la Vejez, según dispone la Ley Núm. 24 de 27 de abril de 1933.

Artículo 4.71. –Educación intergeneracional. El Estado tiene el deber de elaborar programas dirigidos a los diferentes niveles educativos que propicien el encuentro y el entendimiento intergeneracional, y que permita que los conocimientos y la experiencia de las personas de edad avanzada puedan ser aprovechados por las futuras generaciones.

Artículo 4.72. –Estímulos. El Estado debe otorgar estímulos y reconocimientos a la persona de edad avanzada que se distingue en cualquier actividad con el propósito de que la sociedad reconozca los hechos y actitudes que en su desempeño diario o en la realización de actividades específicas, tienden a la superación en el trabajo, el deporte, la ciencia, el arte y la cultura.

Artículo 4.73. –Estímulos de apoyo. El Estado debe otorgar estímulos y reconocimientos a las personas naturales y jurídicas que se distinguen por su apoyo a la persona de edad avanzada y a los programas que le benefician, según dispone la Ley Núm. 315 de 28 de diciembre de 2003, que crea el "Premio Actitud Dorada" a ser otorgado a empresas privadas que otorguen ayudas, programas, servicios a precios módicos o gratuitos a la persona de edad avanzada.

TÍTULO IV. Protección

CAPÍTULO I. Abuso y el Maltrato

Artículo 4.74. –Definiciones. A los efectos de este Capítulo los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresa:

(a) "Abandono" es la falta de acción para atender las necesidades de una persona de edad avanzada y puede manifestarse al no proveer alimentos adecuados, ropa limpia, una vivienda segura y cómoda adecuada a sus necesidades y atención médica e higiene personal. Abandono incluye la situación cuando se priva a la persona de edad avanzada de contactos sociales y cuando no se impiden daños físicos o no se presta la supervisión necesaria.

(b) "Abuso sexual" es el contacto sexual sin consentimiento, incluidos la violación, el atentado al pudor y el acoso sexual por parte del encargado de cuidar a la persona de edad u otras con las que la persona de edad avanzada se interrelaciona. Los abusos sexuales resultan particularmente graves cuando la víctima no puede comunicarse bien o es incapaz de protegerse.

(c) "Coacción" es la fuerza o violencia, física, sicológica o moral, que se emplea contra una persona para obligarla a que diga o haga alguna cosa.

(d) "Hostigamiento" son palabras, gestos o acciones dirigidas a molestar, perseguir o perturbar a una persona de edad avanzada.

(e) "Intimidación" es la acción o palabra que tiene el efecto de ejercer una presión moral sobre el ánimo de una persona de edad avanzada, la que por temor a sufrir algún daño

físico o emocional en su persona, sus bienes o en otra, es obligada a llevar a cabo un acto contrario a su voluntad.

(f) "Maltrato físico" es cualquier lesión o condición que ocasione o cree un riesgo sustancial que pueda ocasionar desfiguramiento o incapacidad temporera o permanente de cualquier parte o función del cuerpo u otras formas de daño o castigo al cuerpo. Pueden ser actos únicos o repetidos, o situaciones prolongadas. Estas últimas incluyen cualquier restricción o confinamiento inapropiados que provoquen dolor o lesiones corporales. Las consecuencias del maltrato físico incluyen indicadores físicos y manifestaciones sicológicas visibles y no visibles, como una disminución de la movilidad, confusión y otro tipo de alteraciones del comportamiento.

(g) "Maltrato emocional o sicológico" es cualquier acto o conducta constitutiva de deshonra, descrédito o menosprecio al valor personal, la limitación irrazonable al acceso y manejo de los bienes muebles o inmuebles, aislamiento, privación de acceso a alimentación o descanso adecuado, amenazas o destrucción de objetos apreciados por la persona. Incluyen palabras e interacciones que denigran a la persona de edad avanzada, y que hieren y disminuyen su identidad, dignidad y autoestima.

Los indicadores de que se están cometiendo malos tratos emocionales pueden incluir diversas manifestaciones sicológicas como el miedo, la dificultad para adoptar decisiones, la apatía, el aislamiento y la depresión.

(h) "Maltrato institucional" es cualquiera de los tipos de maltrato que se desarrolla en un establecimiento de cuidado para personas de edad avanzada, según dispone este Libro.

(i) "Orden de protección" es el mandato expedido por escrito bajo el sello de en tribunal, en el cual se dictan las medidas a un agresor para que se abstenga de incurrir o llevar a cabo determinados actos o conducta constitutiva de maltrato a una persona de edad avanzada.

(j) "Violencia económica" es la acción que tiene como fin obtener el control de los bienes de la persona de edad avanzada y que puede, en algunos casos verse agravada por la existencia de estructuras económicas, sociales y políticas que toleran o fomentan indirectamente la violencia. La persona de edad avanzada está particularmente expuesta a la violencia económica debido a su debilidad física y a la poca capacidad para protegerse y en ocasiones son presionadas para que renuncien a sus derechos sobre estos bienes.

Artículo 4.75. –Política pública. Se declara política pública proteger a la persona de edad avanzada contra actos constitutivos de maltrato y abuso de toda clase, en especial el sexual. La persona de edad avanzada está sujeta a la protección y tutela del Estado cuando se encuentre en estado de abandono, desamparo y marginación o sea víctima de abuso físico y emocional y esté sujeta a presiones sicológicas, explotación y maltrato.

Artículo 4.76. –Investigaciones. Corresponde al Estado realizar investigaciones que estén dirigidas a conocer los casos de abandono, desamparo, marginación, abuso, explotación y maltrato que afecten a la persona de edad avanzada, ejecutando las medidas necesarias para su adecuada protección.

Artículo 4.77. –Obligados a informar. Están obligados a informar las agencias gubernamentales y entidades privadas, y la persona que en su capacidad personal, profesional y en el desempeño de sus funciones, tenga conocimiento o sospecha que una persona de edad avanzada es, ha sido, o está en riesgo de ser víctima de maltrato.

Artículo 4.78. –Tutela judicial efectiva. El Estado debe garantizar a la persona de edad avanzada a recibir tutela judicial efectiva cuando sea víctima de maltrato.

Artículo 4.79. –Servicios de apoyo y protección. El Departamento de la Familia debe

ofrecer, proveer y coordinar servicios de apoyo a las familias a fin de promover y fortalecer valores, conocimientos, actitudes y conductas en apoyo a la convivencia con la persona de edad avanzada. Estos servicios pueden incluir consejería, servicios de trabajo social, atención médica, tramitación de acciones legales, entre otros.

El Departamento de la Familia debe ofrecer, proveer y coordinar servicios de protección para la persona de edad avanzada cuando la persona obligada a alimentar, no pueda cumplir con los criterios de protección.

El Departamento de la Familia debe velar por que en el esfuerzo de coordinación multisectorial de servicios de apoyo y de protección haya continuidad y un seguimiento que propicie al máximo el bienestar de la persona de edad avanzada.

Artículo 4.80. –Responsabilidad y coordinación. Para garantizar el fiel cumplimiento de la política pública dispuesta en este Capítulo, las agencias y municipios deben prestar atención especial a las situaciones de coacción, violencia, intimidación, hostigamiento, abuso, abandono y maltrato en cualquiera de sus manifestaciones, que advengan a su conocimiento. El Departamento de la Familia, el Departamento de Educación, el Departamento de Salud, la Administración de Servicios de Salud Mental, el Departamento de Vivienda, el Departamento de Justicia y la Policía de Puerto Rico están obligados a atender con prioridad las situaciones antes mencionadas y coordinar entre sí sus esfuerzos cuando se requiera la prestación de servicios relacionados con la identificación, prevención o tratamiento de las situaciones.

La coordinación de las agencias tiene que incluir la planificación conjunta, servicios de educación pública e información, utilización de las instalaciones de unos y otros, adiestramientos y actividades conjuntas para el desarrollo del personal, evaluación y manejo de los casos.

Artículo 4.81. –Prevención. El Departamento de la Familia en colaboración con otras agencias e instrumentalidades públicas debe desarrollar y ofrecer programas de educación sobre la paz en las relaciones de convivencia dirigidos a las personas de todas las edades y grupos sociales, para prevenir el maltrato de la persona de edad avanzada y fomentar el apoyo intergeneracional.

Artículo 4.82. –Educación y adiestramiento. El Departamento de la Familia debe desarrollar e implantar un programa de capacitación continua para los empleados que ofrecen servicios a la familia, a fin de cubrir aspectos de prevención, investigación, evaluación y manejo de situaciones de maltrato de personas de edad avanzada.

Artículo 4.83. –Programas y actividades multisectoriales. El Departamento de la Familia es responsable de estimular el desarrollo y mejoramiento de los programas y actividades gubernamentales y de otras entidades privadas, privatizadas, grupos comunitarios y organizaciones no gubernamentales, para que compartan la responsabilidad de la prevención y atención a situaciones de maltrato de personas de edad avanzada.

Artículo 4.84. –Acción para reclamar. La persona de edad avanzada, por sí, por su tutor o por medio de un funcionario público, policía o persona particular interesada en su bienestar, puede acudir ante la Unidad para Investigar y Procesar Violaciones de Derechos Civiles del Departamento de Justicia, a la oficina del Fiscal de Distrito del Centro Judicial más cercano a la residencia de la persona de edad avanzada o a cualquier sala del Tribunal de Primera Instancia del distrito judicial donde resida la persona de edad avanzada para reclamar cualquier derecho o beneficio estatuido en este Capítulo o para solicitar que se suspenda una actuación que contravenga las disposiciones de éste. Los Fiscales de distrito y los tribunales deben conceder prioridad a las acciones iniciadas en virtud de este Capítulo. Los tribunales tienen facultad para nombrar a la persona de edad avanzada representación legal o un defensor judicial, y dictar cualquier orden o sentencia conforme a derecho y que sea necesaria para llevar a cabo las disposiciones de este Capítulo. El incumplimiento de las

órdenes y sentencias dictadas por el tribunal en virtud de este Capítulo, constituyen desacato civil.

Artículo 4.85. –Orden de protección. Cualquier persona de edad avanzada que ha sido víctima de maltrato o de conducta constitutiva de delito según tipificado en el Código Penal del Estado Libre Asociado o en cualquier otra ley especial, puede radicar por sí, por conducto de su representante legal, por un agente del orden público, un tutor, un funcionario público o cualquier persona particular interesada en el bienestar de la persona de edad avanzada una petición en el tribunal y solicitar una orden de protección sin que sea necesaria la radicación previa de una denuncia o acusación. Cuando el tribunal determine que existen motivos suficientes para creer que la parte peticionaria ha sido víctima de maltrato físico, mental o sicológico, hostigamiento, coacción, intimidación o cualquier otro delito puede emitir una orden de protección. La orden puede incluir, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:

(a) Ordenar a la parte peticionada desalojar la residencia que comparte con la parte peticionaria, independientemente del derecho que se reclame sobre la misma.

(b) Ordenar a la parte peticionada abstenerse de molestar, hostigar, perseguir, intimidar, amenazar o de cualquiera otra forma interferir con el ejercicio de los derechos que se le reconocen en este Capítulo.

(c) Ordenar a la parte peticionada abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la parte peticionaria cuando a discreción del tribunal la limitación resulte necesaria para prevenir que la parte peticionada moleste, intimide, amenace, perturbe la tranquilidad o de cualquier otra forma interfiera con la parte peticionaria.

(d) Ordenar a la parte peticionada pagar una pensión si procede conforme a derecho.

(e) Prohibir a la parte peticionada disponer en cualquier forma de los bienes privativos de la parte peticionaria. Cuando se trate de actos de administración de negocio, comercio o industria la parte contra la cual se expida la orden debe someter un informe financiero mensual al tribunal de sus gestiones administrativas.

(f) Ordenar cualquiera de las medidas provisionales respecto a la posesión y uso de la residencia de las partes y sobre aquellos bienes muebles.

(g) Ordenar a la parte peticionada pagar una indemnización económica de su caudal por los daños que fueren causados por la conducta constitutiva de maltrato. La indemnización puede incluir, pero no está limitada a compensación por gastos de mudanza, gastos por reparaciones a la propiedad, gastos legales, gastos médicos, siquiátricos, sicológicos, de consejería, orientación, alojamiento, albergue y otros gastos similares, sin perjuicio de otras acciones civiles a las que tiene derecho la parte peticionaria.

(h) Ordenar al dueño o encargado de un establecimiento residencial u hospitalario, donde se encuentre la parte peticionaria, a tomar las medidas necesarias para que no se viole la orden o cualquier parte de la misma.

(i) Emitir cualquier orden necesaria para dar cumplimiento con los propósitos y política pública de este Capítulo.

Artículo 4.86. –Competencia. El juez del Tribunal de Primera Instancia tiene el deber de dictar una orden de protección conforme a este Capítulo. La orden de protección puede ser revisada en cualquier sala de superior jerarquía.

Artículo 4.87. –Procedimiento. Cualquier persona puede solicitar los remedios civiles que establece este Capítulo para sí, o a favor de otra persona cuando ésta sufra de incapacidad física o mental, en caso de emergencia o cuando la persona se encuentre impedida de solicitarla por sí

misma. El derecho a solicitar los remedios establecidos no se ve afectado porque la parte peticionaria ha abandonado su residencia para evitar el maltrato o ser víctima de cualquier otro delito.

(a) El procedimiento para obtener una orden de protección comienza:
   (1) Mediante la radicación de una petición verbal o escrita.
   (2) Dentro de cualquier caso pendiente entre las partes.
   (3) A solicitud del Fiscal en un procedimiento penal, o como una condición para una probatoria o libertad condicional.

Para facilitar a las personas interesadas el trámite de obtener una orden de protección bajo este Capítulo, la Administración de los Tribunales tiene que tener disponible en la Secretaría de los tribunales formularios sencillos para solicitar y tramitar la orden. Asimismo, es responsabilidad de la Secretaría proveer la ayuda y orientación necesaria para completarlos y presentarlos.

Artículo 4.88. –Notificación. Una vez radicada una petición de orden de protección según dispone este Capítulo, el tribunal tiene el deber de expedir una citación a las partes bajo apercibimiento de desacato para una comparecencia dentro de un término que no debe exceder de cinco (5) días.

La notificación de las citaciones y copia de la petición debe hacerse conforme a las Reglas de Procedimiento Civil para el Tribunal General de Justicia y debe ser diligenciada por un alguacil del tribunal o por cualquier otro agente del orden público a la brevedad posible y tomar preferencia sobre otro tipo de citación, excepto aquéllas de similar naturaleza. El tribunal debe mantener un expediente para cada caso el cual debe contener la citación emitida al amparo de este Capítulo.

La incomparencia de una persona debidamente citada al amparo de este Capítulo es condenable como desacato al tribunal que expidió la citación.

Cuando la petición sea radicada, su notificación debe efectuarse según disponen las Reglas de Procedimiento Civil para el Tribunal General de Justicia.

A solicitud de la parte peticionaria, el tribunal puede ordenar que la entrega de la citación se efectúe por cualquier persona mayor de dieciocho (18) años de edad que no sea parte del caso.

Artículo 4.89. –Órdenes ex parte. No obstante lo establecido en otras disposiciones legales, el tribunal debe emitir una orden de protección de forma ex parte si determinara que:

(a) Se han hecho gestiones de forma diligente para notificar a la parte peticionada con copia de la citación expedida por el tribunal y de la petición que se ha radicado ante el tribunal y no se ha tenido éxito.
(b) Existe la probabilidad que de dar notificación previa a la parte peticionada puede provocar daño irreparable que se intenta prevenir al solicitar la orden de protección.
(c) Cuando la parte peticionaria demuestre que existe una probabilidad sustancial de riesgo inmediato de maltrato o de ser víctima de cualquier delito.

Siempre que el tribunal expida una orden de protección lo debe hacer con carácter provisional, tiene que notificar inmediatamente a la parte peticionada con copia de la misma o de cualquier otra forma y debe brindar una oportunidad para oponerse a ésta. A esos efectos debe señalar una vista a celebrarse dentro de los próximos cinco (5) días de haberse expedido la orden, salvo que la parte peticionada solicite prórroga a tal efecto y muestre justa causa. Durante esta vista el tribunal puede dejar sin efecto la orden, modificarla o extender los efectos de la misma por el término que estime necesario.

Artículo 4.90. –Contenido. La orden de protección debe establecer específicamente las órdenes emitidas por el tribunal, los remedios ordenados y el período de su vigencia.

La orden de protección debe establecer la fecha y hora en que fue expedida y notificar específicamente a las partes que cualquier violación a la misma constituye un delito menos grave, lo que puede resultar en pena de cárcel, multa o ambas penas, según dispone este Capítulo.

Cualquier orden de protección debe incluir la fecha y hora de su emisión y debe indicar la fecha, tiempo y lugar en que se celebrará la vista para la extensión o anulación de la misma y las razones por las cuales fue necesario expedir la orden ex parte.

La orden de protección expedida por un tribunal se hace constar en un formulario diseñado por la Administración de los Tribunales.

Artículo 4.91. –Notificación. Copia de la orden de protección debe ser archivada en la Secretaría del Tribunal que la expide. La Secretaría del Tribunal es responsable de proveer copia de la misma, a petición de las partes o de cualquier persona interesada.

Cualquier orden expedida al amparo de este Capítulo debe ser notificada personalmente a la parte peticionada, ya sea a través de un alguacil del tribunal, un agente del orden público, cualquier persona mayor de dieciocho (18) años que no sea parte del caso, o de acuerdo al procedimiento dispuesto en las Reglas de Procedimiento Civil para el Tribunal General de Justicia.

La Secretaría del Tribunal tiene que enviar en o antes de diez (10) días laborables copia de las órdenes expedidas al amparo de este Capítulo, a la Comandancia de Área de la Policía de Puerto Rico que debe mantener un expediente de las órdenes de protección así expedidas.

La Policía de Puerto Rico ofrecerá protección adecuada a la parte en cuyo beneficio se expida una orden de protección.

Artículo 4.92. –Incumplimiento. Cualquier violación a sabiendas de una orden de protección expedida según dispone este Capítulo, será sancionada como delito menos grave y la persona convicta será sancionada con pena de reclusión por un término no mayor de seis (6) meses, multa no mayor de quinientos (500) dólares o ambas penas a discreción del tribunal.

No obstante lo dispuesto en la Regla 11 de las Reglas de Procedimiento Criminal, según enmendada, aunque no medie una orden a esos efectos el agente del orden público debe efectuar un arresto si se le presenta una orden de protección expedida al amparo de este Capítulo contra la persona a ser arrestada, o si determina que existe la orden mediante comunicación con las autoridades pertinentes y tiene motivos fundados para creer que se han violado las disposiciones de la misma.

Artículo 4.93. –Reserva de otras acciones. El ejercicio de la acción autorizada por este Capítulo es independiente de cualquier otra acción civil o criminal, derecho o remedio que disponga la legislación vigente y ninguna de las disposiciones de ésta puede limitar, o impedir el ejercicio de tales acciones, derechos o remedios.

TÍTULO V. Alimentos

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 4.94. –Política pública. Es política pública que la obligación primaria de alimentar corresponde a los familiares, por lo que es obligación del Estado exigir tal cumplimiento, según dispone el Código Civil y la Ley Núm. 168 de 12 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como "Ley para establecer el Programa para el Sustento de Personas de Edad Avanzada, adscrito a la Administración para el Sustento de Menores".

Artículo 4.95. –Cuantía de los alimentos. El Estado debe determinar conjuntamente con el alimentante, siempre que sea posible, la cantidad que debe aportar para el sustento de la persona de edad avanzada, tomando en consideración las necesidades de ésta y los recursos del alimentante.

Artículo 4.96. –Deber subsidiario del Estado. Es deber subsidiario del Estado proporcionar alimentos cuando la situación lo amerite y puede subrogarse, en el derecho de la persona de edad avanzada a recibirlos de las personas obligadas a alimentarlos.

Artículo 4.97. –Procedimientos legales para exigir alimentos. La negativa del alimentante a cumplir con su obligación de prestar alimentos o el incumplimiento de los términos de un acuerdo para así hacerlo faculta al Estado a iniciar los procedimientos legales correspondientes para exigir la obligación o el pago de las aportaciones fijadas de la persona o personas legalmente obligadas a prestar alimentos.

Artículo 4.98. –Gestiones para localizar a los alimentantes. El Estado puede solicitar información de cualquier departamento, agencia u organismo del gobierno estatal o municipal, para localizar al alimentante obligado, determinar sus ingresos y gastos, y obtener cualquier otra información necesaria para determinar su obligación de alimentar.

Artículo 4.99. –Reglamentación y procedimientos administrativos. El Estado establece mediante reglamento la organización y los procedimientos administrativos necesarios a fin de determinar en cada caso qué persona o personas están obligadas a alimentar a la persona de edad avanzada y localizar a las personas que tienen la obligación legal de proveerle alimentos.

TÍTULO VI. Vivienda

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 4.100. –Política pública. El Gobierno tiene el deber de conocer y atender la realidad de la persona de edad avanzada en el diario vivir, las que al momento de ir en busca de viviendas adecuadas a sus condiciones y que respondan a sus necesidades, no encuentran lugares adecuados para residir. En la actualidad no existen suficientes proyectos de viviendas dirigidos a las personas de edad avanzada. Es deber del Estado lograr el bienestar de estas personas.

Se declara como política pública promover el desarrollo planificado de instalaciones de viviendas dirigidas a personas de edad avanzada y a personas con impedimentos, a fin de poner a su disposición los medios adecuados para su autonomía e independencia en un ambiente que supla sus necesidades.

Artículo 4.101. –Adaptación de viviendas. El Estado debe fomentar programas para la adaptación de viviendas a necesidades particulares, a través de ayudas y subvenciones, con la finalidad de lograr que el domicilio habitual de la persona de edad avanzada reúna las mejores condiciones posibles de uso, acceso y habitabilidad.

Artículo 4.102. –Incentivos al sector privado. El Estado tiene el deber de implantar las medidas necesarias para que la persona de edad avanzada de bajos ingresos tengan una vivienda, ya sea de alquiler o en propiedad, mediante la realización de acuerdos e incentivos que estimulen y canalicen la inversión privada que provea viviendas para este sector de la población.

CAPÍTULO II. Alquiler de Viviendas para Personas de Edad Avanzada con Ingresos Bajos

Artículo 4.103. –Definiciones. A los efectos de este Capítulo los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresa:

(a) “Persona de edad avanzada” es la persona que tiene sesenta (60) años o más de edad, que no tiene una vivienda propia y cuyos ingresos están dentro de los límites establecidos por el Secretario de la Vivienda mediante reglamentación para participar del programa, los

cuales pueden ser iguales o más liberales, pero nunca más restrictivos que los establecidos por el Gobierno Federal.

(b) "Unidad de vivienda" es la estructura apta para la convivencia familiar de una (1) o más personas de edad avanzada y que reúna los requisitos de construcción de una vivienda adecuada para cuya construcción o rehabilitación debe contar con los endosos, aprobaciones y permisos exigidos por la ley.

(c) "Vivienda para personas de edad avanzada" es la estructura sencilla, en hileras, de acceso peatonal o multipisos, destinada a viviendas de personas de edad avanzada, cuando son fomentados o desarrollados por el Departamento de la Vivienda o sus organismos operacionales, o por empresas privadas.

Artículo 4.104. –Exenciones por la construcción de viviendas de alquiler. El noventa (90) por ciento de los proyectos de construcción o rehabilitación de viviendas para ser arrendadas a personas de edad avanzada deben estar exentos del pago de la contribución sobre ingresos, patentes, arbitrios de construcción y de la contribución o derecho municipal, siempre que:

(a) La construcción o rehabilitación de las unidades de vivienda para el alquiler comience con posterioridad al 23 de agosto de 1996.

(b) El dueño someta un desglose por partidas de costos debidamente aprobado por el Secretario de la Vivienda, previo al comienzo de las obras de construcción o rehabilitación.

(c) El arrendatario de la unidad de vivienda sea una persona de edad avanzada y certificada como elegible a base de los criterios que emita el Secretario de la Vivienda mediante reglamentación.

(d) El dueño someta al Secretario de Hacienda una certificación del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales de que al momento de terminar el proyecto, las unidades de viviendas no tiene gravamen o carga contributiva.

Artículo 4.105. –Exenciones por el arrendamiento de unidades de vivienda. Los ingresos que reciba el dueño de un proyecto de vivienda de arrendamiento para la persona de edad avanzada, sea de nueva construcción o rehabilitado, está exento el noventa (90) por ciento del pago de la contribución sobre ingresos, patentes, contribución sobre propiedad mueble e inmueble y contribución o derecho municipal, siempre que:

(a) El canon de arrendamiento de las unidades de vivienda arrendadas no exceda la cantidad que el Secretario de la Vivienda determine como adecuada para que el dueño de las unidades de vivienda cubra los gastos de administración y mantenimiento de la propiedad arrendada, reciba un rendimiento sobre su inversión de capital y cubra sus demás obligaciones como propietario, según los parámetros que por reglamento se establezca.

(b) Los ingresos sobre los que se reclame exención contributiva se deriven del canon de arrendamiento pagados por personas de edad avanzada.

La exención contributiva concedida en este artículo debe estar en vigor mientras las unidades de vivienda sobre las que se reclame estén ocupadas por personas de edad avanzada por un término no mayor de veinte (20) años, a partir del 1ro de enero del año siguiente a la fecha de ocupación de la unidad de vivienda por una persona de edad avanzada.

El Secretario de la Vivienda debe certificar anualmente al Secretario de Hacienda, al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y a los municipios, si las personas que ocupan las unidades de vivienda sobre las que se reclama las exenciones contributivas establecidas en este artículo, cualifican para obtener los beneficios de este Capítulo.

Artículo 4.106. –Requisitos para acogerse la exención por arrendamiento de unidad de vivienda. El dueño que construya o rehabilite viviendas para el arrendamiento a personas de edad avanzada y que desee acogerse a las exenciones contributivas establecidas en este Capítulo, debe presentar ante el Secretario de Hacienda una solicitud de exención acompañada de los documentos e información que por reglamento se requieran. El Secretario de Hacienda debe actuar sobre tal solicitud dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que ésta ha sido sometida. El dueño que solicite acogerse a los beneficios de este Capítulo, debe estar al día en el pago de las contribuciones impuestas por las leyes del Estado Libre Asociado, incluyendo las contribuciones en que actúe como agente retenedor y debe mantener al día el pago de tales contribuciones por el término que disfrute de los beneficios que se conceden en este Capítulo, y llevar una contabilidad completa y detallada, por unidad de vivienda, de los ingresos derivados del arrendamiento de las mismas y de los gastos incurridos por su arrendamiento.

Artículo 4.107. –Reglamentación. Los Secretarios de Hacienda y de la Vivienda deben adoptar las reglas y reglamentos que sean necesarios para la adopción de este Capítulo, los cuales debe establecer los criterios, los procedimientos y los documentos que deben requerirse para determinar si el dueño cualifica para recibir las exenciones, según dispone este Capítulo y los procedimientos de revisión o reconsideración en caso de denegación de tales exenciones contributivas.

El Secretario de la Vivienda debe adoptar reglamentación a fin de establecer criterios específicos en el programa que se crea para dar preferencia a las personas de edad avanzada con impedimentos físicos o que sean incapacitados.

CAPÍTULO III. Programa de Subsidio de Arrendamiento y Mejoras

Artículo 4.108. –Definiciones. A los efectos de este Capítulo los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresa:

(a) "Ingreso mensual" es la doceava (1/12) parte del total del ingreso anual de la persona o familia.

(b) "Nueva construcción" es la vivienda individual o colectiva cuya construcción comience con posterioridad a septiembre de 1996 y que sea certificada por el Departamento de la Vivienda como participante de este programa.

(c) "Persona de edad avanzada" es la persona que tiene sesenta (60) años o más de edad, que no tiene una vivienda propia y cuyos ingresos están dentro de los límites establecidos por el Secretario de la Vivienda mediante reglamentación para participar del programa, los cuales pueden ser iguales o más liberales, pero nunca más restrictivos que los establecidos por el Gobierno Federal.

(d) "Sistema domiciliario" es el área de servicio que provee albergue, alimentación y cuidado médico ambulatorio.

(e) "Vivienda existente" es la vivienda individual o colectiva que esté construida con anterioridad a septiembre de 1996 que el Departamento de la Vivienda considere aceptable bajo el programa creado por este Capítulo.

Artículo 4.109. –Programa. Se autoriza al Secretario de la Vivienda a crear un programa de subsidio mensual del arrendamiento de la vivienda y de los intereses sobre préstamos otorgados a las personas de edad avanzada o a los familiares con quienes éstos residen permanentemente, para realizar mejoras a fin de facilitar su movilidad y disfrute de su hogar.

El subsidio debe consistir en reducir el pago mensual del arrendamiento de la vivienda

individual o colectiva y de los préstamos otorgados a las personas de edad avanzada o a sus familiares para realizar mejoras a su hogar. El subsidio máximo a otorgarse no debe exceder la suma de cuatrocientos (400) dólares mensuales.

Una vez otorgado el subsidio de arrendamiento, el mismo puede ser variado anualmente de cambiar los ingresos o la composición familiar del beneficiario.

El Secretario de la Vivienda puede solicitar y obtener evidencia del ingreso y de la composición familiar del solicitante a fin de determinar el subsidio a otorgarse.

El beneficiario del subsidio debe mantener al día los pagos mensuales que le corresponda para continuar beneficiándose del subsidio. Si el beneficiario del subsidio se encuentra moroso en el pago del préstamo de mejoras o en el pago del arrendamiento, el subsidio por meses atrasados sólo puede ser honrado, si se paga lo adeudado y lo acepta la institución financiera o el arrendador.

Artículo 4.110. –Reglamentación; fondos. El Secretario de la Vivienda tiene el deber de adoptar los reglamentos que fueren necesarios y consistentes con los propósitos de este Capítulo a fin de determinar el subsidio que debe recibir el beneficiario dependiendo del ingreso mensual de la persona o familia y su composición familiar, además debe disponer los subsidios a otorgarse y la duración de los mismos.

Se crea un fondo que se conocerá como "Fondo De Subsidio De Arrendamiento y Mejoras de Vivienda para Personas de Edad Avanzada con Ingresos Bajos". Este Fondo tiene que ser administrado de acuerdo con las normas y reglamentos que el Departamento de la Vivienda adopte, en armonía con las disposiciones vigentes para la administración de fondos similares. El Fondo será utilizado por el Secretario del Departamento de la Vivienda para otorgar los subsidios provistos en este Capítulo y se nutrirá de asignaciones presupuestarias hechas con posterioridad a la aprobación de este Código, incluyendo las asignaciones consignadas en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico que correspondan a los años fiscales subsiguientes.

Artículo 4.111. –Condiciones restrictivas. (a) En los casos de préstamos o de mejoras, la escritura pública debe consignar las siguientes condiciones restrictivas:

(1) El beneficiario tiene la obligación de reembolsar al Secretario de la Vivienda la totalidad o una parte del subsidio recibido al amparo de este Capítulo, en caso de que decida vender, permutar, donar, arrendar o de otro modo transferir la propiedad dentro de un período de seis (6) años contados desde la fecha en que se adjudique el subsidio, de acuerdo a la siguiente tabla:

Si el subsidio debe reembolsarse:

Primer y segundo año	100%
Tercer año	80%
Cuarto año	60%
Quinto año	40%
Sexto año	20%

Si el beneficiario del programa fallece dentro del período de seis (6) años antes mencionado, sus herederos no vienen obligados al reembolso dispuesto si la propiedad hubiera sido legítimamente transferida a su favor por sucesión testada o intestada. Si los herederos decidieran vender, permutar, donar, arrendar o de otro modo transferir la propiedad, dentro del período mencionado, vienen obligados a efectuar el reembolso del subsidio recibido de conformidad a la tabla anterior.

Cuando el propietario beneficiario del programa decida vender, permutar o de otro modo

transferir su participación en el inmueble a otro copropietario viene obligado a reembolsar la parte del subsidio atribuible a su participación aplicándole los por cientos de la tabla anterior. En casos de divorcio, dependerá de la reglamentación que adopte el Secretario de la Vivienda para determinar si procede el reembolso.

En los casos en que el reembolso del subsidio proceda tiene que efectuarse previo o simultáneo al negocio jurídico que debe dar lugar al traspaso de la titularidad, siendo esencial e indispensable la comparecencia del Secretario de la Vivienda en los documentos traslativos del dominio a los efectos de prestar su consentimiento y liberar la propiedad del gravamen una vez efectuado el reembolso.

(2) El beneficiario no puede arrendar la propiedad ni destinarla a otro uso que no sea el de su residencia habitual y permanente.

(3) La propiedad no puede hipotecarse sin la previa autorización del Secretario de la Vivienda. El incumplimiento de las condiciones restrictivas consignadas en este inciso, debe conllevar la suspensión del subsidio.

(b) En los casos de subsidio de arrendamiento, debe consignarse en el contrato de arrendamiento las siguientes condiciones restrictivas:

(1) El arrendatario no puede subarrendar la propiedad ni destinarla a otro uso que no sea el de su residencia habitual y permanente.

(2) En el caso de fallecimiento del beneficiario, el subsidio de arrendamiento debe quedar suspendido a menos que el cónyuge supérstite o algún dependiente cualifique para continuar recibiendo el mismo.

(3) En caso de divorcio, el subsidio de arrendamiento se le debe continuar ofreciendo a la persona que permanezca en la vivienda si ésta cualifica, a tenor con el presente Capítulo y el reglamento que se adopte para su implantación.

(4) Cualquier otra condición que establezca el Secretario de la Vivienda mediante reglamentación al efecto.

El incumplimiento de las condiciones restrictivas consignadas en este inciso debe conllevar la suspensión del subsidio.

CAPÍTULO IV. Proyectos de Vivienda de Vida Asistida

Artículo 4.112. –Definiciones. A los efectos de este Capítulo los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresa:

(a) “Actividades del diario vivir” son las faenas cotidianas que incluyen el aseo personal, necesidades higiénicas, vestirse, bañarse, alimentarse, caminar y las tareas relacionadas dentro de las necesidades de cuidado personal que estén dentro del alcance propuesto en este Capítulo.

(b) “Actividades instrumentales del diario vivir” son las labores de preparación de alimentos, lavado de ropa, limpieza doméstica, compra de alimentos y otros artículos, uso de transportación, ayuda en el manejo de finanzas de así solicitarlo el residente, asistencia para la utilización de los servicios esenciales, y otras labores relacionadas que están dentro del alcance propuesto en este Capítulo.

(c) “Alteración” es alguno de los siguientes cambios realizados luego de la fecha de la última certificación del complejo de vivienda:

(1) Algún cambio en el número de unidades residencial.

(2) Algún cambio sustancial en la configuración de unidades residencial.

(3) Algún cambio sustancial en las premisas contractuales previamente estipuladas; o algún cambio sustancial en el plan de operación del proyecto.

(d) “Certificación” es el proceso por el cual una persona natural o jurídica en búsqueda de operar un proyecto de vivienda de "Vida Asistida" cumpla con los requisitos dispuestos en este Capítulo, obteniendo la certificación del Departamento de la Vivienda.

(e) “Contrato residencial” es el documento legal en donde se establece un acuerdo entre el proyecto modelo de "Vida Asistida" debidamente certificado y la persona de edad avanzada que desea residir en el proyecto, donde claramente se describen los derechos y responsabilidades del residente y del promotor, incluyendo los planes y requerimientos dispuestos mediante este Capítulo.

(f) “Coordinador de servicios” es la persona natural o jurídica responsable de la preparación, asistencia, revisión y supervisión periódica del Plan de Servicios del Residente.

(g) “Dieta terapéutica” es el Plan de Comidas que ha sido recetado u ordenado por el médico primario o nutricionista del residente.

(h) “Entidad” es la organización o corporación sin fines pecuniarios debidamente autorizada mediante la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

(i) “Estado Libre Asociado” se extiende a todas sus agencias, instrumentalidades y demás subdivisiones, así como a toda corporación pública y a cada uno de los municipios de Puerto Rico.

(j) “Facilidad de baño” es el cuarto equipado con ducha, bañera, lavamanos e inodoro en donde se permite a una persona asearse y llevar a cabo sus necesidades.

(k) “Facilidad de cocina” es el cuarto que contiene por lo menos un refrigerador o nevera, un fregadero y una estufa.

(l) “Habitación” es el espacio provisto a un residente en base a una unidad de vivienda sencilla o doble.

(m) “Modificación de certificación” es la acción tomada por el Departamento de la Vivienda por motivo de algún cambio en el plan operacional o alteración de un proyecto de "Vida Asistida".

(n) “Oficina” es la Oficina para los Asuntos de la Vejez, creada por la Ley Núm. 68 de 11 de julio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina para los Asuntos de la Vejez”.

(o) “Plan de manejo de medicamentos” es el programa de recordatorio a residentes del manejo de sus medicamentos. Para los efectos de este plan, tiene que brindarse el servicio de recordatorio de horarios de ingestión de medicinas, abrir los envases para los residentes, leer la etiqueta del medicamento para los residentes, observar a los residentes mientras se toman el medicamento, corroborar la dosis que el residente se auto-administra con lo indicado en el envase del medicamento. Es deber del coordinador de servicios o de la persona delegada por éste, asegurarse que el residente ha obtenido y se ha tomado la dosis como ha sido prescrita y debe documentarlo indicando las acciones del residente con relación al medicamento.

(p) “Proyecto modelo” es la residencia establecida dentro del marco conceptual de "Vida Asistida", al amparo de este Capítulo, donde el gobierno debe evaluar la implantación del concepto en el proyecto para luego evaluar los resultados y tomar la determinación de

hacerlo extensivo a otras áreas y mantener el concepto de forma permanente.

(q) "Proyecto de vivienda" es la residencia establecida al amparo de este Capítulo.

(r) "Persona de edad avanzada" es la persona de sesenta (60) años o más de edad, que reúna los requisitos de cualificación que dispone este Capítulo, consistentes con el concepto de "Vida Asistida". Cuando por necesidad médica y en interés de su seguridad la persona de edad avanzada necesita un cuidado personal o médico, distinto al que dispone este Capítulo, no le aplican estas disposiciones y, por ende, la residencia no puede cobijar a la persona al amparo de este Capítulo. La entidad que provee servicios debe tomar la determinación en los casos en que la seguridad, bienestar o comodidad de la persona de edad avanzada puede verse afectada adversamente por el hecho de no poder atender adecuadamente sus necesidades específicas por no ser conformes al concepto de "Vida Asistida", ni lograr lidiar cabalmente con las necesidades que padecen.

Esta determinación debe ser conforme a los criterios rectores elaborados mediante reglamentación que estos efectos adopte la Oficina.

(s) "Procurador" es el Procurador de la Persona de Edad Avanzada Residente en un Establecimiento de Cuidado de Larga Duración, creado por la Ley Núm. 308 de 3 de octubre de 1999.

(t) "Promotor" es la persona o entidad legal que es nombrada en la certificación de una residencia concebida dentro del marco conceptual de "Vida Asistida" o la persona que es nombrada en la solicitud de renovación de la certificación de una residencia previamente certificada.

(u) "Representación legal" es el tutor, encargado o representante de una persona de edad avanzada debidamente autorizado por un tribunal competente o por medio de un poder debidamente otorgado cuando sea legalmente apropiado.

(v) "Residencia" es la entidad que provee servicios de vivienda, salud, servicios personalizados de cuidado y apoyo a personas de edad avanzada con necesidad de asistencia en actividades del diario vivir. Incluye cualquier entidad que, operando sin fines pecuniarios, provea asistencia en las actividades diarias a tres (3) o más personas de edad avanzada que no tengan vínculos por consanguinidad o afinidad con las personas que dirigen o administren la entidad. Para propósito de este Capítulo, la residencia debe tener no menos de cinco (5) unidades residenciales y debe exhibir la certificación del Departamento de la Vivienda para operar la residencia, en un lugar visible al visitante o residente. Quedan excluidos de la referida definición los centros de cuidado de larga duración que provean a los individuos cuidado rehabilitacional, de convalecencia o de enfermería; los hospicios que rindan servicios a pacientes en estado terminal y los centros que sirvan a personas de edad avanzada con limitaciones sustanciales de naturaleza cognoscitiva, física o de otra índole que limiten grandemente su autosuficiencia o cualquier establecimiento de los mencionados en el Título VII de este Libro.

La determinación de qué tipo de residente puede estar cubierto por la definición precedente es hecha por la Oficina para los Asuntos de la Vejez. Esta Oficina debe procurar el asesoramiento de un equipo interdisciplinario que sean peritos en la atención de personas de edad avanzada, de manera que puedan esbozarse criterios rectores y guías para la determinación que corresponda. Las residencias deben regirse en todo momento por estos criterios rectores y guías formuladas por la Oficina de Asuntos de la Vejez en la determinación de si un residente está cubierto por este Capítulo. Esta determinación es objeto de revisión en las visitas periódicas de la Oficina para los Asuntos de la Vejez, y

en el proceso de certificación de la residencia. La residencia no puede combinar el marco conceptual estructura de "Vida Asistida" con cualesquiera otros arreglos organizativos que comprenda establecimientos de personas de edad avanzada.

(w) "Residente" es una persona de edad avanzada que vive en una residencia de "Vida Asistida" y que recibe servicios individualizados dentro de un programa diseñado individualmente mediante un contrato residencial, y que no necesite cuidado médico continuo o supervisado.

(x) "Riesgo serio" es la situación en donde uno o más residentes de una propiedad de "Vida Asistida" se encuentre en inminente peligro de muerte o expuesto a daño emocional o físico de forma inmediata y seria como resultado de cualquier acto u omisión por parte del promotor o de personas bajo la supervisión del promotor de la entidad.

(y) "Unidad" es la parte de la residencia de "Vida Asistida" diseñada para ser ocupada de acuerdo con el contrato residencial por una (1) o dos (2) personas como su cuarto privado con una puerta con cerradura de tipo externa, un baño y una cocina pequeña "kitchenette". Se faculta al Departamento de la Vivienda a variar el diseño de la cocina pequeña siempre que cada residente tenga acceso directo a la facilidad de cocina.

(z) "Vida asistida" es el concepto de asistencia creado en programas de vivienda en donde cualquier entidad cumpla con los siguientes requisitos:

(1) Provea unas unidades amplias.

(2) Provea, directamente a través de los empleados de la entidad o por medio de acuerdos con otra organización servicios personales individualizados para tres (3) o más personas de edad avanzada que no están relacionados dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el proveedor de los servicios.

(3) Pueda aceptar pago o reembolsos de terceras personas, a favor o de parte de residentes, como pago o abono al canon de arrendamiento que sea establecido mediante el Contrato Residencial.

Artículo 4.113. –Interpretación. Este Capítulo tiene que interpretarse a favor de la persona de edad avanzada y en forma liberal a fin de que se salvaguarden las garantías y derechos contenidos en el Título II de este Libro y se promueva el respeto de la individualidad y autonomía de la persona de edad avanzada.

Artículo 4.114. –Certificación. La entidad que pretenda operar un proyecto de vivienda dentro del concepto de "Vida Asistida" debe someter una solicitud de certificación ante el Departamento de la Vivienda con un comprobante de rentas internas por un valor de cien (100) dólares para sufragar su tramitación. Ninguna persona o entidad puede establecer, mantener o alterar un proyecto de vivienda de "Vida Asistida" sin haber obtenido una certificación del Departamento de la Vivienda por un período de dos (2) años. Esta certificación debe renovarse dentro de no menos de treinta (30) días previos a la expiración del término de la certificación original. Si alguna persona o entidad desea promocionar algún proyecto de "Vida Asistida" y no ha expedido una certificación de operación del proyecto, el promotor o solicitante debe informar al Departamento de la Vivienda por escrito de su intención de solicitar la certificación e indicar en los materiales promocionales o de publicidad, que el proyecto promocionado no ha completado el proceso de certificación por el Departamento de la Vivienda.

La solicitud de certificación tiene que cumplir con los siguientes requisitos mínimos, con sujeción a cualquier otro requisito adicional que exija el Departamento de la Vivienda:

(a) Los nombres y datos personales de los miembros, socios, oficiales, directores y funcionarios que administran, sean dueños y operan la residencia.

(b) Una declaración jurada ante notario público debidamente autorizado para ejercer la profesión en Puerto Rico, en que se haga constar que ninguna de las personas que laboran para el establecimiento han sido vinculados con la violación de alguna ley o reglamento federal o estatal en protección de la persona de edad avanzada. La referida declaración debe contener a su vez una expresión de que, si ha operado previamente algún establecimiento de personas de edad avanzada, no ha violado norma legal o reglamentaria alguna en materia de licencia y supervisión de los establecimientos.

(c) Un plan operacional que incluye la siguiente información:

(1) El número de unidades y de residentes por unidad que tiene la residencia para lo cual se solicita la certificación.

(2) La localización de las unidades, los espacios comunes y salidas por piso.

(3) La estructura organizacional de servicios, comidas y alojamiento.

(4) Las características y tipos de servicios, actividades y seguridad a ser ofrecidos, los arreglos realizados para proveerlos, incluyendo los acuerdos o contratos con terceros y con instalaciones hospitalarias y de cuidado.

(5) El diseño del plan para el manejo de medicamentos de los residentes y del plan para proveer asistencia inmediata a los residentes en respuesta a situaciones de emergencia o urgencia.

(6) El número de empleados a ser contratados para la operación de la residencia, sus responsabilidades y preparación.

(7) Una copia del contrato residencial de la residencia.

(8) Una copia de las certificaciones, patentes y permisos requeridos por el gobierno y sus instrumentalidades para la construcción, y operación de la residencia. El solicitante o promotor es responsable de los costos incurridos como resultado de este requerimiento.

(9) Los procedimientos de notificación a un residente o su representante legal, cuando se efectúe algún cambio en el contrato residencial.

El Departamento de la Vivienda debe determinar mediante reglamento la información o procedimiento adicional que sea necesario para la certificación del proyecto de vivienda desarrollado al amparo de este Capítulo.

La renovación y mantenimiento de la certificación del proyecto de vivienda de "Vida Asistida" puede estar sujeta a la opinión y recomendaciones de la Oficina para los Asuntos de la Vejez.

Artículo 4.115. –Servicios especiales. Para que un proyecto de vivienda "Vida Asistida" pueda ser certificado como tal, el promotor debe establecer los acuerdos necesarios para brindar los servicios a personas de edad avanzada con un plan individualizado de servicios que asegure:

(a) Supervisión y asistencia para la realización de actividades del diario vivir o de actividades instrumentales del diario vivir, un plan de manejo de medicamentos y un mínimo de dos (2) comidas diarias si las unidades de la residencia cuentan con una cocina pequeña. Si las unidades de la residencia no cuentan con una cocina pequeña, es deber de la residencia brindar una facilidad para poder cocinar, que sea accesible para las unidades. También debe asegurarse la asistencia oportuna, en necesidades de emergencia, suministrada por personal disponible las veinticuatro (24) horas para tales fines y complementada por sistemas de respuesta rápida en casos de emergencia, o cualquier otro sistema de respuesta rápida adicional que requiera el Departamento de la Vivienda o la Oficina para Asuntos de la Vejez.

(b) Como parte de las actividades instrumentales del diario vivir, a cada residente se le debe proveer, al menos una vez a la semana una actividad recreativa, educativa o de esparcimiento, siempre y cuando no sea contraria a la ley, la moral o al orden público. Para ello, la Oficina para los Asuntos de la Vejez debe realizar acuerdos cooperativos con entidades internas de turismo y entretenimiento, a fin de establecer ofertas especiales de servicio a estos residentes. La actividad será seleccionada por el residente, conforme a sus intereses intelectuales o recreativos.

(c) Como parte de las actividades instrumentales del diario vivir debe disponerse sobre cursos o seminarios profesionales o técnicos que se conformen a los intereses y aspiraciones de los residentes. Las residencias pueden establecer acuerdos de colaboración con el Departamento de Educación, el Departamento de la Familia y cualquier otra agencia con capacidad para ofrecer cursos o programas de interés para los residentes en algún proyecto de vivienda de "Vida Asistida".

(d) Hasta tres (3) comidas diarias o dietas terapéuticas pero no pueden ser menos de dos (2) por día. El proyecto de vivienda de “Vida Asistida” debe utilizar los criterios dietéticos recomendados mediante reglamentación por la Oficina para los Asuntos de la Vejez, en coordinación con el Departamento de Salud.

Aquellos que a pesar de haber reunido inicialmente los criterios expuestos y posteriormente requieran servicios adicionales, no pueden continuar residiendo en las unidades de vivienda de “Vida Asistida” cobijadas bajo este Capítulo.

Artículo 4.116. –Servicios médicos y de enfermería. El promotor de la residencia debe proveer o realizar los arreglos para que se brinden servicios de salud bajo las siguientes condiciones:

(a) En toda residencia se restringe el suministro de servicios médicos y de enfermería de alta destreza y complejidad al servicio rendido por un proveedor certificado u hospicio autorizado en ley a tales efectos, que no tiene vínculos de ninguna índole con la residencia de que se trate. El proveedor u hospicio externo no puede, bajo ninguna circunstancia, entrenar o instruir al personal de la residencia en esos menesteres. Sin embargo, puede asesorar al personal sobre aspectos de salud que el residente deba realizar por sí mismo o que no requieran conocimiento o procedimiento especializado. Esto último debe permitirse en la medida en que no se coarte la facultad del residente de manejar su propio tratamiento.

(b) Pueden proveerse servicios de enfermería tales como inyección de insulina o de otros medicamentos que son utilizados diariamente para terapia de mantenimiento, que sean provistos por un proveedor certificado de servicios de salud u hospicio autorizado por ley.

(c) Quedan excluidas de los proyectos de vivienda de "Vida Asistida" las personas potenciales residentes que necesiten más de noventa (90) días consecutivos de tratamiento médico o de enfermería de alta destreza y de notable complejidad. Asimismo, queda excluida de la cubierta de este Capítulo, la persona de edad avanzada que por padecer de condiciones fisiológicas, cognoscitivas o psiquiátricas de sustancial gravedad y de efectos que incapacitan, necesitan de un cuidado médico intenso, continuo y complejo, o que por sí mismo no puede administrar parte sustancial de sus propios tratamientos ni sostenerse sin la asistencia continua de otra persona, sin arriesgar su seguridad. Queda, a su vez, excluída la persona de edad avanzada que requiera cuidado médico de alta destreza y atención médica durante las veinticuatro (24) horas al día.

Artículo 4.117. –Servicios provistos. El proyecto de vivienda de "Vida Asistida" debe:

(a) Proveer unidades para una (1) o dos (2) personas con la puerta bajo seguro, de manera que se restrinja la entrada no consentida por el habitante de la misma y se logre que la persona de edad avanzada disfrute de mayor movilidad, espacio individual y privacidad en su unidad de habitación. Las unidades sencillas deben contar con al menos ochenta (80) pies cuadrados de extensión, mientras que las unidades dobles deben tener como mínimo ciento sesenta (160) pies cuadrados de extensión. La unidad de habitación debe tener libre acceso a las áreas comunes de la residencia, y debe estar habilitado para el uso de equipos de confección y almacenamiento de alimentos. El residente tiene el derecho exclusivo al disfrute de su unidad con cerradura externa.

Debe proveerse un cuarto de baño individual para cada dos (2) personas en las residencias construidas prospectivamente a partir de la entrada en vigor de este Capítulo. La residencia que ya esté rindiendo servicios a personas de edad avanzada al momento de entrar en vigor este Capítulo y que desee hacer la conversión de "Vida Asistida", debe proveer como mínimo un baño privado por cada unidad, el cual debe estar equipada con un lavamanos, una ducha o bañera y un inodoro o al menos una facilidad de baño por cada (3) tres residentes.

(b) Diseñar un plan individualizado de servicios para los residentes, el cual debe tener una descripción detallada de los servicios que necesita cada persona. El mismo debe configurarse antes de la admisión de la persona de edad avanzada a la residencia y debe ser actualizado, al menos cada seis (6) meses, o cuando cambios sustanciales en sus circunstancias personales así lo ameriten.

El plan individualizado de servicios es estrictamente confidencial. Este debe identificar los servicios específicos que se le debe proveer a la persona, incluyendo su frecuencia y duración; identificar a los proveedores de los distintos servicios que se rindan; especificar de requerirlo el residente, el plan de manejo de medicamentos a administrarse. Los planes son configurados de tal manera que se atienda debidamente y se considere la capacidad física, cognoscitiva y sicosocial de cada residente.

(c) Contribuir al desarrollo de un sistema de cuidado que propenda a la creación de un ambiente hogareño en favor de los residentes con necesidad de recibir asistencia en actividades del diario vivir y actividades instrumentales del diario vivir.

(d) Establecer medidas que protejan la individualidad de los residentes, a la vez que propendan a su independencia y privacidad.

(e) Facilitar que el residente utilice y retenga el control sobre sus posesiones personales.

(f) Permitir que sea el residente el que configure la manera en que debe recibir los servicios médicos, mientras no peligre su seguridad.

(g) La residencia es responsable de velar por la condición general del residente, aun cuando el residente no utilice los servicios de asistencia que provee la residencia.

Artículo 4.118. –Requisitos y capacitación del personal. (a) Administrador y Coordinador de Servicios. Cada residencia debe contar con un Administrador de probada capacidad administrativa y profesional, que debe tener al menos un grado de Bachiller o su equivalente en experiencia en recursos humanos o administración en vivienda o de servicios de salud.

El administrador debe rendir servicios a tiempo completo durante horas laborables y debe tener no menos de veintiún (21) años de edad. Por su parte, el personal que provea servicios personales de cuidado debe tener no menos de veintiún (21) años de edad y debe cumplir con un programa de entrenamiento de setenta (70) horas al año, en una institución acreditada por el Consejo de Educación Superior para ofrecer ese entrenamiento.

La residencia debe contar con un coordinador de servicios que debe al menos contar con un grado de bachiller o su equivalente en experiencia, en servicios dirigidos a personas de edad avanzada. La residencia debe tener al menos una enfermera graduada, un trabajador social, un terapista ocupacional y un sicólogo, debidamente autorizados para ejercer su profesión en Puerto Rico, para brindar servicios a los residentes.

(b) Expedientes del Personal. Cada residencia debe llevar un expediente personalizado de sus empleados y directivos, en el que se detallen las funciones, sus credenciales profesionales o técnicas y evaluaciones anuales de desempeño.

La residencia está obligada a mantener al menos un empleado en servicio en todo momento por cada ocho (8) residentes. Asimismo, está obligada a desarrollar y mantener de forma confidencial expedientes su personal. El expediente debe contener como mínimo la siguiente información:

(1) Descripción de la plaza.
(2) Preparación académica y experiencia de trabajo.
(3) Licencias profesionales o certificaciones, si aplica.
(4) Documentación sobre orientaciones y entrenamientos realizados al personal.
(5) Evaluaciones de desempeño laboral o memorandos.

(c) Entrenamientos y Capacitación del Personal

El promotor de la residencia debe proveer al personal y proveedores contratados que tienen contacto directo con los residentes y el personal de servicios de alimentos para que reciban entrenamiento y seminarios continuos, diseñados en base a las necesidades de la persona de edad avanzada. Sin embargo, antes de comenzar a trabajar en la residencia debe tomar una orientación de por lo menos un día sobre los siguientes temas como mínimo:

(1) Filosofía de Vida Independiente en una residencia dentro del marco conceptual de "Vida Asistida".
(2) Derechos del residente.
(3) Prevención de maltrato, negligencia y explotación financiera a la persona de edad avanzada.
(4) Medidas de seguridad y manejo de emergencias.
(5) Prevención de enfermedades transmisibles, incluyendo AIDS/HIV y Hepatitis B, manejo y control de infecciones en la residencia y los principios de precaución universal basados en las guías del "Occupational Safety Health Act".
(6) Técnicas de comunicación.
(7) Conciencia sobre el proceso de envejecimiento.
(8) Solución de posibles problemas de salud del residente.
(9) Repaso general de los requisitos de trabajo.
(10) Salubridad e higiene en la preparación de alimentos.

El personal que labore en la residencia debe conocer las condiciones del residente y estar capacitado para responder a cualquier emergencia durante las veinticuatro (24) horas del día.

Artículo 4.119. –Deberes de la Oficina para los Asuntos de la Vejez. La Oficina para los Asuntos de la Vejez debe:

(a) Dar seguimiento al funcionamiento de las residencias y promover la creación de proyectos de vivienda bajo el marco conceptual de "Vida Asistida".
(b) Confeccionar campañas en los medios de comunicación para exponer el potencial de desarrollo de proyectos de vivienda de "Vida Asistida", ilustrar a la persona de edad

avanzada sobre los beneficios del concepto institucional de "Vida Asistida" y orientar a la ciudadanía sobre los principios que inspiran la formación de proyectos de vivienda al amparo de este Capítulo.

(c) Gestionar, en coordinación con el Departamento de la Vivienda, la disponibilidad de fondos y programas federales para financiar los servicios de "Vida Asistida" para los residentes que cualifiquen.

(d) Promulgar los reglamentos que entienda necesarios a fin de proteger los derechos de la persona de edad avanzada al amparo de este Capítulo.

(e) Trabajar y desarrollar, en colaboración con el Departamento de la Vivienda, un cuadro estadístico que permita trazar el perfil del residente que utilice este tipo de concepto de vivienda y permita evaluar la calidad y extensión de los servicios ofrecidos en los mismos.

Artículo 4.120. –Derechos de los residentes. El residente tiene derecho a:

(a) A que su documentación se mantenga en estricta confidencialidad. Este derecho es irrenunciable.

(b) Exigir un contrato residencial que detalle como mínimo: los cargos por servicio, así como el medio de facturación y arreglos para el pago de los mismos, y explique el procedimiento de la residencia para atender querellas de los residentes, el procedimiento de quejas del residente y las reglas razonables de conducta del personal, de la administración y del residente. El acuerdo, de ser contrario a la letra y espíritu que motiva este Capítulo, se tiene por no existente. El contrato residencial debe contener un convenio que manifieste que la residencia se compromete a denunciar y a erradicar los actos violatorios de la dignidad humana de la persona de edad avanzada y degradante a su persona. En adición el residente debe comprometerse que ocupará de forma individual la unidad y en el caso de que desee compartir con otro residente su unidad, debe consentirlo por escrito. El contrato residencial también incluye las condiciones para la terminación de los servicios de la residencia, las cuales deben ser determinadas de forma bilateral. De ser necesario, la persona de edad avanzada puede asesorarse con una tercera persona para poder consentir a determinada condición de terminación del servicio y cualquier otra cláusula en el acuerdo.

La terminación de servicios tiene que estar precedida por un aviso escrito con treinta (30) días de antelación. El promotor debe contactar en ese momento al Departamento de la Vivienda y a la Oficina para los Asuntos de la Vejez indicando la terminación del contrato residencial a fin de buscar ayuda gubernamental para el residente, en caso de ser necesario. Este requisito no puede ser variado por acuerdo entre las partes. El contrato residencial debe ser personalizado para cada residente del proyecto de vivienda y efectuarse en atención de la peculiaridad de cada residente y en aras de lograr maximizar su libertad de acción y decisión. El contrato debe incluir una cláusula en donde el promotor se compromete a cumplir con la legislación o reglamentación federal y estatal que esté relacionada con la protección de los consumidores y de protección, abuso, negligencia o explotación financiera de la persona de edad avanzada.

(c) Vivir en un ambiente habitable, seguro y decente.

(d) Ser tratado con consideración, dignidad, individualidad y respetar su necesidad de

privacidad y de sus pertenencias personales.

(e) Tener privacidad entre las unidades de los residentes, con sujeción a las reglas de conducta que sean razonablemente diseñadas por la residencia para promover la salud, seguridad y bienestar de los residentes.

(f) Recibir y enviar comunicaciones escritas o verbales de forma privada, respetando su derecho a la intimidad, tener acceso a un teléfono y poder recibir visitas de su predilección de forma no supervisada.

(g) Manejar sus propios asuntos financieros.

(h) Presentar quejas, recomendaciones y cambios a procedimientos, servicios y políticas ante el promotor, administrador o personal de la residencia, ante la Oficina para Asuntos de la Vejez o el Procurador, funcionarios públicos, agencias estatales o cualquier otra sin ningún tipo de interferencia, coacción, discriminación o amenaza.

(i) Que los reclamos o peticiones sean atendidas de forma rápida y adecuada dentro de la capacidad de la residencia.

(j) Obtener una copia de cualquier regla o reglamento de la residencia que aplique a la forma de conducta requerida de los residentes.

(k) Participar o beneficiarse de actividades o servicios que preste la comunidad y que pueda alcanzar el mayor grado posible de independencia, autonomía e interacción con la comunidad.

(l) Ser informado de los recursos del Departamento de la Familia, de la Oficina para los Asuntos de la Vejez y del Departamento de la Vivienda y del gobierno en general, disponibles en caso de un desahucio o de la terminación o cancelación del contrato residencial.

(m) Ejercitar sus libertades civiles y religiosas.

(n) Contratar con un proveedor certificado de servicios de salud privado para obtener cuidado de salud necesario en su unidad residencial, su habitación o cualquier otro lugar dentro de la residencia adaptada para esos propósitos.

Artículo 4.121. –Procedimiento de revisión. El Secretario de la Vivienda tiene el derecho de revocar, denegar, modificar o negarse a renovar una certificación para operar una residencia o proyecto de vivienda de "Vida Asistida" cuando el promotor o solicitante no cumpla con los requerimientos de este Capítulo. Es obligación del Departamento de la Vivienda, establecer mediante reglamentación un procedimiento de revisión decisional, tomando en consideración los siguientes aspectos:

(a) Revocación, negativa, modificación o negativa de la renovación de una certificación para operar una residencia

Cuando el Departamento de la Vivienda revoque, deniegue, modifique o niegue la renovación de una certificación para operar una residencia o proyecto de vivienda dentro del marco conceptual de "Vida Asistida", debe notificar de forma escrita, la decisión al promotor dentro de los próximos diez (10) días a partir de la decisión tomada mediante correo certificado con acuse de recibo. La notificación debe especificar los motivos o razones para la decisión. El Departamento de la Vivienda debe notificar al promotor de su derecho de apelación sobre la decisión tomada en base a la reglamentación que a tales efectos establezca el Secretario de la Vivienda.

(b) Suspensión de una certificación para operar una residencia

En el caso de que el Secretario de la Vivienda entienda que una residencia no cumple con las

provisiones establecidas en este Capítulo, y luego determine, en consulta con la Oficina para los Asuntos de la Vejez que las deficiencias o incumplimientos encontrados no colocan en riesgo serio la salud y seguridad de los residentes, en lugar de revocar o negar la renovación de una certificación para operar una residencia, puede suspender la certificación de la residencia. Esto significa que la residencia puede continuar con su operación pero no puede aceptar nuevos residentes hasta tanto las deficiencias o incumplimientos sean corregidos y el Secretario de la Vivienda, con la aprobación de la Oficina para los Asuntos de la Vejez, determine que la residencia está en total cumplimiento con las disposiciones de este Capítulo.

En el caso de una suspensión de una certificación, el Departamento de la Vivienda debe notificar de forma escrita la decisión al promotor dentro de las próximas setenta y dos (72) horas a partir de la decisión. El Departamento de la Vivienda no puede tomar la decisión de suspender una certificación hasta tanto el promotor sea previamente notificado de lo siguiente: que la residencia no cumple con los requisitos de este Capítulo, que la decisión de limitar la aceptación de nuevos residentes está siendo considerada y que el promotor ha tenido un término razonable para corregir las deficiencias.

La decisión de no aceptar nuevos residentes puede ser revocada por el Departamento de la Vivienda, con la aprobación de la Oficina para Asuntos de la Vejez, cuando encuentre que las deficiencias o incumplimientos han sido completamente corregidos. Sin embargo, si las deficiencias o incumplimientos encontrados no se corrigen dentro del término establecido por el Departamento de la Vivienda, con la aprobación de la Oficina para los Asuntos de la Vejez, el Departamento puede revocar la certificación establecida al amparo de este Capítulo. La decisión tomada debe ser notificada por escrito dentro de las próximas setenta y dos (72) horas mediante correo certificado con acuse de recibo. La notificación debe especificar los motivos o razones para la decisión. Además, el Departamento de la Vivienda debe notificar al promotor de su derecho de apelación sobre la decisión tomada en base a la reglamentación que a tales efectos establezca el Secretario de la Vivienda.

(c) Revocación de emergencia de una certificación para operar una residencia

En el caso de que el Secretario de la Vivienda determine que una residencia no cumple con lo dispuesto en este Capítulo, y luego determine en consulta con la Oficina para los Asuntos de la Vejez, que las deficiencias o incumplimientos coloca en riesgo serio la salud y seguridad de los residentes, puede revocar inmediatamente la certificación de la residencia. El Departamento de la Vivienda debe notificar de forma escrita de la decisión al promotor dentro de las próximas veinticuatro (24) horas a partir de la decisión. El Departamento de la Vivienda debe notificar al promotor de su derecho de apelación sobre la decisión tomada en base a la reglamentación que a tales efectos establezca el Secretario de la Vivienda y tomar las medidas previsibles necesarias para asegurar el bienestar de los residentes.

Artículo 4.122. –Funciones del procurador de la persona de edad avanzada residente. En el ejercicio de sus facultades, el Procurador tiene las siguientes funciones:

(a) Atender diligentemente las querellas de los residentes de los proyectos de vivienda de "Vida Asistida", sus familiares o sus representantes. Al atender las querellas, el Procurador debe proveer a éstos la información jurídica y gubernamental pertinente que permita a la persona querellante tomar una decisión informada sobre la medida a tomarse para remediar la situación.

Al atender la querella, y de entender que es meritoria conforme a este Capítulo, el Procurador debe realizar una investigación exhaustiva de la situación y emitir un informe al respecto. Debe entonces tomar en la agencia gubernamental pertinente las medidas que redunden en la pronta solución y debida atención del problema que es objeto de querella.

(b) Tener libre acceso a las residencias establecidas al amparo de este Capítulo y puede revisar los expedientes de cada residente, con el consentimiento informado de éste. Asimismo, el Procurador puede entrevistar al personal y a los proveedores externos de la residencia, teniendo éstos el deber ineludible de brindar los datos o documentación sobre la querella presentada.

(c) Establecer los mecanismos necesarios para el recibo y procesamiento de querellas y realizar investigaciones e informar su resultado al Director de la Oficina para los Asuntos de la Vejez.

(d) Ejercer las facultades conferidas mediante la Ley Núm. 308 de 3 de octubre de 1999, para cumplir con los deberes impuestos en este Capítulo.

(e) Tomar conocimiento de la particularidad de los servicios ofrecidos en las residencias de "Vida Asistida" y actuar en virtud de ello, al cumplir con su responsabilidad, según dispone este Capítulo.

(f) Realizar visitas periódicas de manera aleatoria en número representativo de las residencias, a fin de constatar que cumplen con este Capítulo. El producto de ello se detallará en un informe que debe ser sometido a la Oficina para los Asuntos de la Vejez y al Departamento de la Vivienda. Este informe debe ser accesible a los residentes de que se trate.

Artículo 4.123. –Penalidades. El proyecto de vivienda de “Vida Asistida” que incumpla con las disposiciones de este Capítulo y los deberes que ésta exige, se expone a que el Departamento de la Vivienda suspenda o revoque permanentemente su certificación, o deniegue su renovación.

En adición, cualquier persona que opere o administre sin la debida certificación un proyecto de vivienda o residencia de "Vida Asistida" incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada hasta con una pena de multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares o de cárcel hasta un término de seis (6) meses o ambas penas a discreción del Tribunal.

La persona que se dedique o disponga a colocar personas de edad avanzada en residencias de "Vida Asistida", en conocimiento de que la residencia no tiene certificación para operar, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada hasta con una pena de multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares o de cárcel hasta un término de seis (6) meses o ambas penas a discreción del Tribunal.

Cualquier violación de las antes mencionadas constituye causa razonable para denegar, renovar, modificar o revocar una certificación para dedicarse a los propósitos mencionados en este Capítulo. Independientemente de la existencia o uso de cualquier otro remedio, a petición de la Oficina para los Asuntos de la Vejez o el Departamento de la Vivienda, el Secretario de Justicia puede solicitar un interdicto o cualquier otro remedio, para impedir que la persona acusada opere o administre un proyecto de vivienda o residencia de "Vida Asistida" sin la debida certificación.

Artículo 4.124. –Exenciones. La residencia establecida de "Vida Asistida" estará, durante los primeros dos (2) años de su operación, exenta en el ingreso devengado al por ciento (%) del pago de patentes, del pago de la contribución sobre propiedad mueble e inmueble del pago de contribución sobre ingresos.

La exención precedente está sujeta a que el Departamento de la Vivienda, en conjunto con la Oficina para los Asuntos de la Vejez, certifique, ante el Secretario de Hacienda, que la residencia de

“Vida Asistida” cumple estrictamente con los requisitos impuestos.

Sin embargo, en el caso de las exenciones de contribución sobre la propiedad y en las patentes municipales, a fin de promover la creación y establecimiento de proyectos de vivienda establecida de "Vida Asistida" o de contribuir con las que estén en operación, los municipios cuya capacidad fiscal se lo permita, pueden ejercer su discreción para conceder a las residencias las exenciones al pago de contribución sobre la propiedad y de patentes municipales. Para la aprobación de estas exenciones deben seguirse los procedimientos que establezca la ley.

Al cabo del referido término de dos (2) años, la Asamblea Legislativa tiene la obligación de evaluar la extinción y debe determinar su continuidad o su terminación.

Artículo 4.125. –Establecimiento del proyecto modelo. El Departamento de la Vivienda debe instituir un proyecto modelo de "Vida Asistida", a fin de comenzar la implantación prospectiva de lo dispuesto en este Capítulo, y poner en ejecución el concepto de "Vida Asistida". En cuanto a la administración del proyecto modelo corresponde a la entidad previamente escogida por el Departamento de la Vivienda y la Oficina para los Asuntos de la Vejez.

El proyecto modelo estará en operación por el término de dos (2) años. Posteriormente, la Asamblea Legislativa debe evaluar los resultados obtenidos y puede extender, si al así hacerlo se promueve la exposición y proliferación de Establecimientos de Vida Asistida. El término de evaluación de dos (2) años debe comenzar su vigencia, a partir de que haya sido aprobada la certificación del proyecto y comience sus operaciones.

Artículo 4.126. –Acuerdos de colaboración. Toda agencia gubernamental está obligada a colaborar y facilitar el mantenimiento y desarrollo de proyectos de vivienda dentro del concepto de "Vida Asistida" en la medida que sus respectivos deberes y recursos fiscales se lo permitan. En la misma, es política pública del Estado Libre Asociado conceder trato prioritario en el financiamiento público estatal a los proyectos de vivienda dentro del concepto de "Vida Asistida", en aquellos casos que se reúnan los criterios definitorios expuestos en el presente Título.

Para la efectividad de este Capítulo, es necesaria la colaboración de distintas agencias, municipios e instrumentalidades públicas y privadas, por tanto se faculta tanto al Departamento de la Vivienda como a la Oficina para los Asuntos de la Vejez a establecer acuerdos de colaboración con el Departamento de Salud, el Departamento de la Familia, la Administración de Seguros de Salud (ASES) y otras que sean necesarias para la implantación de esta Capítulo.

Artículo 4.127. –Exclusión de cumplimiento de requisitos. Las residencias de "Vida Asistida", quedan excluidas del cumplimiento de lo dispuesto en el Título VII de este Libro.

Artículo 4.128. –Reglamentación y Formularios. Se faculta al Departamento de la Vivienda a adoptar la reglamentación que entienda necesaria para la implantación de este Capítulo, en conformidad a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado". Además, tiene el deber de crear los formularios que sean necesarios para su implantación.

Deben establecerse procedimientos para convalidar o aceptar ayudas federales o estatales que pueda recibir la persona de edad avanzada, tales como Medicaid, del Programa de Asistencia Nutricional o del Programa de Ayuda Temporal para Familias Necesitadas del Departamento de la Familia (TANF), del Seguro Social o de la Sección 8, entre otros, que interesen residir en los proyectos de vivienda establecidos al amparo de este Capítulo como pago o abono al canon de arrendamiento que sea establecido mediante el Contrato Residencial.

Artículo 4.129. –Fondos para la implantación. El Departamento de la Vivienda debe solicitar fondos federales a través del Departamento de Vivienda Federal para dar cumplimiento lo establecido. No obstante, el Departamento de Vivienda puede utilizar fondos identificados y

consignados en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado, sujeto a la disponibilidad de recursos.

Se autoriza a recibir y administrar fondos provenientes de asignaciones legislativas y de transferencias, delegaciones, aportaciones y donativos de cualquier índole que reciba de agencias, gobiernos municipales y del Gobierno de los Estados Unidos de América, así como los provenientes de personas y de otras entidades privadas para implantación de este Capítulo.

CAPÍTULO V. Beneficios de Viviendas de Interés Social a los Impedidos y Personas de Edad Avanzada

Artículo 4.130. –Definiciones. A los efectos de este Capítulo los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresa:

(a) "Desarrollador" es toda persona natural o jurídica que se dedique a la construcción de proyectos de viviendas.

(b) "Persona de edad avanzada" es toda persona que tenga 60 años o más de edad.

(c) "Persona con impedimento" es toda persona con un impedimento físico o mental que lo limite sustancialmente en una o más de las actividades principales del diario vivir; o que tiene un historial de tal impedimento; o que es considerada o atendida como una persona con tal impedimento.

(d) "Vivienda" es toda estructura destinada a vivienda individual o colectiva, cuyo desarrollo o construcción haya comenzado después del 29 de agosto de 2000.

Artículo 4.131. –Reserva de viviendas. En proyectos de viviendas de interés social aprobados y subsidiados total o parcialmente por el Estado Libre Asociado su desarrollador con posterioridad a la aprobación de este Capítulo, debe reservar un cinco (5) por ciento del total de viviendas, a fin de destinarlas como residencias para personas de edad avanzada o personas con impedimentos, que cualifiquen para adquirirlas. Si al momento de terminarse el proyecto de vivienda, estas unidades no se han vendido, el desarrollador está autorizado a venderla al mercado en general.

Una vez adquirida la vivienda, el desarrollador puede optar por beneficiarse de una exención del pago por contribuciones sobre ingresos, patentes y arbitrios de construcción adicionales al precio ordinario de venta que sean consecuencia de gastos incurridos por el desarrollador al adecuar la vivienda para uso de personas de edad avanzada o con impedimentos, según se disponga por Reglamento.

Artículo 4.132. –Exenciones autorizadas. Las ganancias que reciba el desarrollador de proyectos de viviendas nuevas por concepto de venta de unidades de vivienda a personas de edad avanzada o a personas con impedimentos están exentas del pago de contribuciones sobre ingresos, de patentes, de arbitrios de construcción, así como de cualquier otra contribución o derechos municipales.

La reclamación de las exenciones autorizadas en este artículo debe estar sustentada por evidencia fehaciente de la venta a favor de personas de edad avanzada o de personas con impedimentos, según disponga a tales fines el Secretario de Hacienda.

Artículo 4.133. –Reglamentación. El Secretario de la Vivienda, el Secretario de Hacienda, el Presidente de la Junta de Planificación y el Procurador de las Personas con Impedimentos deben colaborar en la aprobación de reglamentos que implementen las disposiciones de este título, los cuales deben promulgarse no mas tarde de noventa (90) días a partir de la aprobación de este título, y son responsables de implantar y velar por el cumplimiento de la misma.

TÍTULO VII. Cuidado

CAPÍTULO I. Cuidado en el Hogar

Artículo 4.134. –Política pública. Es interés del Estado facilitar el cuidado necesario y adecuado para asegurar la calidad de vida de la persona de edad avanzada con o sin impedimentos, así como mantenerlas en su entorno social el máximo tiempo posible.

Artículo 4.135. –Cuidado en el hogar. El Estado debe brindar servicios de cuidado en el hogar a la persona de edad avanzada con o sin impedimentos, que por su condición no pueda atender sus necesidades diarias. El costo de los servicios debe establecerse en proporción a la capacidad económica del grupo familiar de la persona receptora de los mismos.

Artículo 4.136. –Participación comunitaria en el cuidado. En la medida que sea posible, es necesario que los grupos comunitarios y las entidades sin fines de lucro formen parte de los programas de cuidado en el hogar destinados a la persona de edad avanzada.

Artículo 4.137. –Recursos económicos. Los recursos que se obtienen mediante el servicio de cuidado en el hogar o mediante cualesquiera otros mecanismos disponibles, luego de cubrir los gastos operacionales y otras obligaciones, deben asignarse al organismo competente para sufragar la prestación de los servicios a la población indigente que no puede sufragar los servicios.

Artículo 4.138. –Reducción de hospitalizaciones. La acción del Estado debe dirigirse a la reducción de las hospitalizaciones de personas de edad avanzada que son enfermos crónicos en las instalaciones hospitalarias del Estado, así como promover, en aquellos casos que sea factible, que la rehabilitación del paciente con una enfermedad crónica se lleve a cabo en su propio hogar.

Artículo 4.139. –Apoyo a las familias. El Estado debe dar apoyo a las familias que tienen entre sus miembros una persona de edad avanzada con problemas de salud, mediante programas de ayuda en el hogar a fin de lograr un desarrollo adecuado de los demás miembros de la familia.

CAPÍTULO II. Establecimientos de Cuidado

Artículo 4.140. –Definiciones. A los efectos de este Capítulo los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresa:

(a) "Centro de actividades múltiples" es un establecimiento, con o sin fines pecuniarios, en donde se le provee a la persona de edad avanzada una, serie de servicios, en su mayoría social y recreativa, con el propósito de mantener o maximizar la independencia de éstos durante parte de las veinticuatro (24) horas del día.

(b) “Centro de cuidado diurno" significa un establecimiento, con o sin fines pecuniarios, en donde se le provee a la persona de edad avanzada una seria de servicios, en su mayoría de salud a personas con más dé tres limitaciones del diario vivir.

(c) “Establecimiento" es la Institución, Centro de Cuidado Diurno, Centro de Actividades Múltiples, Hogar Sustituto, Hogar de Cuidado Diurno, según se definen los términos en este artículo.

(d) “Hogar de cuidado diurno” es el hogar de una familia que mediante paga se dedique al cuidado diurno y en forma regular de un máximo de seis (6) adultos, no relacionados con nexos de sangre con la familia.

(e) “Hogar sustituto” es el hogar de una familia que se dedique al cuidado de no más de seis (6) personas de edad avanzada, provenientes de otros hogares, o familias, durante las 24 horas del día, con o sin fines pecuniarios.

(f) “Institución” es cualquier asilo, instituto, residencial, albergue, anexo, centro, hogar, casa, misión o refugio que se dedique al cuidado de siete (7) personas de edad avanzada o más, durante las 24 horas del día, con o sin fines pecuniarios.

(g) “Licencia” es un permiso escrito expedido por el Departamento de la Familia mediante el cual se autoriza a una persona natural o jurídica a operar una institución, centro de cuidado diurno, hogar de cuidado diurno u hogar sustituto.

(h) "Persona encargada del establecimiento" es la persona encargada de la administración del establecimiento para personas de edad avanzada.

Artículo 4.141. –Establecimiento de cuidado como medida subsidiaria. El Estado reconoce que cuando la situación de la persona de edad avanzada, en su propio hogar o entorno social, sea contraria a una calidad de vida adecuada, se ingrese como medida sustituta, en un establecimiento de cuidado para personas de edad avanzada, que le permita disfrutar de una vida digna y plena.

Artículo 4.142. –Licenciamiento. El Departamento de la Familia es la agencia encargada para expedir licencias a los establecimientos para cuidado de personas de edad avanzada que se establezcan en Puerto Rico. La expedición de la licencia se hará tomando en consideración el bienestar de la persona de edad avanzada.

Artículo 4.143. –Instituciones sin licencias. Ninguna persona, entidad, asociación, corporación, agencia gubernamental, municipio u subdivisión política o departamento, división, junta, agencia o instrumentalidad puede establecer, operar o sostener un establecimiento para el cuidado de personas de edad avanzada, a menos que antes de iniciar sus operaciones solicite y se le conceda la licencia requerida conforme a este Capítulo. Se exceptúa del cumplimiento de esta disposición a cualquier persona que cuide uno o dos personas de edad avanzada o las personas que cuidan personas de edad avanzada con los cuales tienen nexos de consanguinidad o afinidad.

Artículo 4.144. –Inspección de instituciones. El Departamento de la Familia, por conducto de su representante debidamente autorizado, debe visitar e inspeccionar cuando lo creyere necesario, pero por lo menos una vez cada tres (3) meses, los establecimientos para personas de edad avanzada que operen en Puerto Rico, a fin de corroborar que están funcionando según dispone este Capítulo y de las reglas y reglamentos promulgados al amparo del mismo. Estas inspecciones se realizan a instancias del propio Departamento de la Familia o a requisito de los residentes de los establecimientos o sus familiares. De no realizarse la investigación solicitada dentro de los próximos treinta (30) días de ser solicitada ante el Departamento de la Familia, el residente o familiar, mediante un formulario provisto y diseñado por el Departamento para estos efectos puede acudir ante la Junta Adjudicativa establecida mediante reglamentación, para compeler al Departamento de la Familia a realizar la inspección originalmente solicitada. La causa para realizar la solicitud debe ser expuesta en el formulario.

Es obligación de los dueños, operadores y administradores de establecimientos orientar a la persona de edad avanzada y a los familiares a cargo del mismo sobre el derecho que les asiste conforme a lo dispuesto en el presente artículo. Además, deben dar copia del texto de este artículo, a la persona de edad avanzada o a la persona a cargo de ésta, el mismo día que la persona de edad avanzada sea ubicada en el establecimiento. Esto se hará constar mediante la ratificación por escrito de la persona de edad avanzada o por la persona a cargo del recibimiento de la orientación y documentación de referencia.

Artículo 4.145. –Concesión, renovación, suspensión, denegación o cancelación. El Departamento de la Familia tiene el deber de expedir la licencia al establecimiento para el cuidado de personas de edad avanzada que la solicite y cumpla con las normas y requisitos que se establezcan en los reglamentos al amparo de este Capítulo.

La persona natural o jurídica que opere un establecimiento, tiene la obligación de someter al Departamento de la Familia, junto con la solicitud de licencia, un reglamento del establecimiento el cual debe contener, sin que se entienda como una limitación, las reglas y normas para solicitar el ingreso de una persona de edad avanzada, los requisitos de admisión, las causas por las cuales pueden denegarse los servicios que ofrezca el establecimiento, las normas para negar alojamiento, los días y las horas de visita, el manejo de la correspondencia de éstos y cualesquiera otras normas que disponga el Secretario de la Familia mediante reglamento para garantizar los derechos del persona de edad avanzada, según dispone el Título II de este Libro. La enmienda o modificación posterior al reglamento debe someterse al Departamento de la Familia no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se adopte la misma.

Las licencias son expedidas por un período no mayor de dos (2) años, al cabo de lo cual pueden ser renovadas si el establecimiento continúa cumpliendo con los requisitos dispuestos por este Capítulo y los reglamentos promulgados. Las licencias con vigencia en la actualidad expiran al finalizar el término por el que fueron expedidas. En caso de que fueran renovadas, deben expedirse por un término de dos (2) años.

Los documentos requeridos para la renovación de licencia tienen que entregarse con antelación a la fecha del vencimiento de la misma para que puedan ser evaluados por el personal de licenciamiento antes de volver a expedir la renovación de licencia.

El Departamento de la Familia tiene el deber cancelar, suspender o denegar una licencia en cualquier caso, si el tenedor de la misma, después de habérsele notificado las deficiencias encontradas, no las corrige dentro del término de tiempo que determine su Secretario, el cual no excederá de seis (6) meses.

Artículo 4.146. –Curso de capacitación anual. A la fecha de la renovación de la licencia, la persona encargada del establecimiento, así como el personal que labora en el mismo o presta servicios a éste atendiendo directamente a la persona de edad avanzada, debe presentar evidencia de haber tomado un curso o seminario anual de capacitación sobre nuevos conocimientos en el área de gerontología, con especial énfasis en la atención de las necesidades básicas de salud y de cuidado, alimentación, recreación y socialización de la persona de edad avanzada.

Cuando el dueño del establecimiento labore en el mismo, atienda directamente a la persona de edad avanzada y no administre el establecimiento debe cumplir con el requisito de tomar el curso o seminario de capacitación a que se refiere al párrafo anterior. Si el dueño administra el establecimiento, aunque no atienda directamente a la persona de edad avanzada debe cumplir con el requisito de tomar el curso o seminario.

En caso de que el dueño del establecimiento no labore en el establecimiento y delegue la administración del establecimiento en una tercera persona bastará con que presente evidencia de que la persona designada para la administración del establecimiento, así como el personal que labora o presta servicios a éste atendiendo directamente a la persona de edad avanzada, han tomado el curso o seminario anual de capacitación en el área de gerontología.

Tanto el dueño del establecimiento como el administrador, en el caso de que no sean la misma persona, tienen la obligación de corroborar y facilitar que ellos como su personal o persona que presta servicios, tomen al menos una vez al año, el curso o seminario de gerontología.

En caso de que el administrador o el personal cambie en el transcurso de los dos (2) años de

vigencia de la licencia, el dueño del establecimiento tiene que requerir al nuevo empleado reclutado o contratado evidencia de que ha tomado el curso. Es obligación del dueño del establecimiento notificar al Departamento de la Familia sobre la evidencia que suministre el nuevo empleado, respecto al curso o seminario.

La certificación de los empleados que brinden servicios directos a la persona de edad avanzada en el establecimiento, inclusive del administrador, que acredite haber tomado el curso o seminario de capacitación, debe ser colocada en un área visible en el establecimiento. La violación a esta disposición será sancionada con multa administrativa no mayor de cien (100) dólares por infracción. A tales efectos, el Departamento de la Familia tiene el deber de establecer el procedimiento administrativo correspondiente, según dispone la ley.

Artículo 4.147.–Registro. El Departamento de la Familia es responsable de mantener actualizado un registro de los establecimientos a los que le ha expedido licencia para operar y en el cual se hará constar su ubicación, el nombre completo de la persona natural o jurídica que lo opere, las instalaciones físicas y servicios que ofrece a sus residentes, el número máximo de residentes que puede admitir, el costo mensual de alojamiento y otros datos que el Secretario de la Familia estime necesarios y convenientes para orientar al público que ha de hacer uso de los servicios. Este registro debe estar disponible para el examen de cualquier persona que interese información sobre los establecimientos debidamente licenciados de acuerdo a este Capítulo.

Artículo 4.148. –Colaboración con agencias y entidades. El Departamento de la Familia en colaboración con el Programa de Gerontología del Recinto de Ciencias Médicas del Sistema de Universidad de Puerto Rico, con el Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico, con la Oficina para los Asuntos de la Vejez y con cualquier otra agencia, entidad o instrumentalidad, pública o privada que el Departamento de la Familia entienda necesario tiene que incluir, identificar y coordinar el curso o seminario anual de capacitación en el área de gerontología, con especial énfasis en la atención de las necesidades básicas de salud y de cuidado, alimentación, recreación y socialización de la persona de edad avanzada. Cuando el curso o seminario en gerontología, sea parte de un programa de estudio universitario conducente a la otorgación de un grado e incluso tenga valor en créditos universitarios. El curso debe estar acreditado por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. No obstante, cuando el curso o seminario no sea parte de un programa de estudio universitario conducente a la otorgación de un grado o no tenga valor en créditos universitarios es requisito que el mismo sea ofrecido por una institución acreditada por el Consejo General de Educación.

Artículo 4.149. –Licencias expedidas; intransferibles. Cada licencia es otorgada únicamente para la planta física y la persona natural o jurídica, pública o privada que la solicite y no pueda ser transferida, cedida o traspasada. El establecimiento debidamente licenciado tiene que exhibir su licencia en un lugar visible al público.

Se prohíbe la venta, cesión, arrendamiento, traspaso o transferencia mediante el pago de un precio o gratuitamente de establecimientos de personas de edad avanzada a cualquier persona natural o jurídica que no posea una certificación de elegibilidad del Departamento de la Familia acreditativa de que la persona reúne los requisitos dispuestos en este Capítulo para obtener una licencia del Departamento para operar los establecimientos.

Se prohíben los anuncios de venta o cualquier otra transacción de establecimiento en que directa o indirectamente se exprese que la transacción incluye a la persona de edad avanzada residente.

Cualquier persona que viole lo dispuesto en esta sección estará sujeta a las penalidades establecidas en este Capítulo. Además, la venta, cesión, arrendamiento o transferencia de un

establecimiento en violación a lo dispuesto en esta sección es causa suficiente para la cancelación de la licencia del mismo.

Artículo 4.150. –Derecho de apelación. El tenedor o solicitante de licencia para operar un establecimiento para el cuidado de personas de edad avanzada tiene derecho a apelar ante la Junta de Apelaciones del Departamento de la Familia sobre la decisión cuando el Departamento de la Familia cancele, suspenda o deniegue una licencia.

Artículo 4.151. –Reglamentación. Se autoriza al Departamento de la Familia a promulgar los reglamentos necesarios para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este Capítulo, previa celebración de vista pública. Los reglamentos para determinar la concesión de licencia a los establecimientos tienen que especificar los requisitos que los establecimientos deben cumplir en cuanto a:

(a) Los recursos económicos disponibles para sostener el servicio adecuadamente.
(b) La cantidad, educación formal y cualidades de los empleados de acuerdo con las tareas que les corresponde desempeñar y con el número de personas de edad avanzada que atienden. Cada establecimiento debe requerir certificado de buena conducta de cada empleado que preste servicios en el establecimiento.
(c) Las instalaciones físicas, de equipo y materiales, condiciones sanitarias del local y su vecindad, espacio, luz, ventilación, medidas de seguridad contra incendios y otras medidas de protección para la salud y el bienestar de los residentes.
(d) Servicios médicos disponibles, enfermeras, servicios de terapia ocupacional y de otros especialistas según fuere necesario. En caso de que sean necesarios los servicios de terapia ocupacional, el médico debe recomendar los mismos, y éstos pueden ser provistos o facilitados por el establecimiento, sin entender que es obligatorio el tener un terapista ocupacional como personal fijo dentro del establecimiento.
(e) La alimentación, ropa, servicio social, recreación, principios morales y otros servicios esenciales.
(f) La seguridad y accesibilidad de los medios de transportación que deben proveerse a personas de edad avanzada.
(g) Los requisitos de salud que deben tomarse en cuenta para la aceptación de personas de edad avanzada al establecimiento.
(h) La preparación de informes, de expedientes de la persona de edad avanzada y los empleados, libros de contabilidad, y otros que sean necesarios para el buen funcionamiento del servicio.
(i) La edad de los personas de edad avanzada que pueden ser admitidos a los distintos establecimientos.
(j) Los derechos mínimos que deben garantizarse a los personas de edad avanzada, incluyendo el derecho a participar en la toma de decisiones que les afecten.
(k) La preparación y conocimientos mínimos que deben tener las personas que operen y trabajen en los establecimientos para el cuidado de personas de edad avanzada, incluyendo conocimientos mínimos de gerontología.
(l) El programa de actividades sociales, recreativas, deportivas, educativas, artísticas y culturales para el entretenimiento, esparcimiento y la socialización de las personas de edad avanzada que utilicen sus servicios de cuido. Dicho programa debe contemplar y fomentar la integración y participación de los familiares de estos.

Artículo 4.152. –Penalidades. Cualquier persona o entidad que opere o sostiene un establecimiento para cuidado de personas de edad avanzada sin poseer una licencia expedida por el

Departamento de la Familia, o que continúe operándolo después de que su licencia fuere cancelada, suspendida o denegada conforme al procedimiento dispuesto en este Capítulo es culpable de delito menos grave, y convicta que fuere será sancionada con multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de dos mil (2,000) dólares o con pena de cárcel por un período no mayor de seis (6) meses o ambas penas a discreción del Tribunal.

Una vez los funcionarios del Departamento de la Familia han notificado las deficiencias encontradas durante la inspección, el Departamento debe determinar el número de días para su corrección dependiendo del tipo de deficiencia y su severidad. Las deficiencias en las áreas de seguridad, alimentación, medicamentos e higiene requieran, corrección inmediata sin derecho a prórroga. De no corregir las deficiencias en el término establecido, el Departamento de la Familia tiene la obligación de ordenar entonces la cancelación de la licencia y cierre permanente del establecimiento. Si la deficiencia es de planta física se le puede otorgar hasta un máximo de seis (6) meses para su corrección. Si transcurrido el término, el establecimiento aún presenta las mismas o parte de las deficiencias señaladas, el Departamento de la Familia aplicará una multa no menor de quinientos (500) dólares, ni mayor de tres mil (3,000) dólares o procederá a cancelar, suspender o denegar la licencia, o ambas penas a discreción del Departamento.

El Departamento de la Familia tiene el deber de aplicar las penalidades o multas establecidas al tenedor de la licencia, si después de haberle notificado las deficiencias encontradas y no las corrige dentro del término de tiempo que determine su Secretario, según dispone la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988 según enmendada conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado".

La licencia en vigor queda temporeramente suspendida hasta tanto y en cuanto las deficiencias identificadas y notificadas sean corregidas. Durante ese período de tiempo el establecimiento no puede, de tener la capacidad, aumentar su matrícula. Si durante este período, se diere de baja alguna persona de edad avanzada, este espacio no puede ser cubierto, hasta corregidas las deficiencias y certificadas por el Departamento de la Familia.

Cualquier persona encontrada culpable de operar un establecimiento para el cuidado de personas de edad avanzada en contravención a este Capítulo y a quien se le ha ordenado cerrar el mismo, no puede operar otro establecimiento con fines similares en lugar alguno de Puerto Rico, de así hacerlo se le deben aplicar las penalidades que procedan por ley.

Artículo 4.153. –Injunctions. Cuando el Secretario de la Familia tenga conocimiento de que cualquier establecimiento para el cuidado de personas de edad avanzada esté operando sin la licencia correspondiente, bien porque se le ha denegado, suspendido, cancelado o porque no la ha solicitado, puede interponer a través del Secretario de Justicia un recurso de injunction ante el Tribunal de Primera Instancia para impedir que el establecimiento continúe operando.

Artículo 4.154.–Costo del programa. El Departamento de la Familia debe hacer los ajustes necesarios para sufragar el costo del programa. Para años subsiguientes, los gastos de funcionamiento relativos a esas funciones, el Departamento de la Familia debe incluirlas en sus peticiones presupuestarias.

Artículo 4.155. –Prohibición de fumar. Se prohíbe fumar, sin que ello constituya una limitación en establecimiento o instituciones dedicadas al cuidado de personas de edad avanzada. El Departamento de la Familia, como parte del proceso de licenciamiento de los establecimientos para personas de edad avanzada tiene que requerir en forma mandatoria que se establezcan las áreas de fumar que se describen en la Ley 40 de 3 de agosto de 1993 según enmendada.

CAPÍTULO III. Deberes de la Persona de Edad Avanzada en Establecimientos de Cuidado

Artículo 4.156. –Deber de respeto. La persona de edad avanzada que esté ingresada en establecimientos de cuidado tiene el deber de observar una conducta inspirada en el mutuo respeto a las personas, tolerancia y colaboración, encaminada a facilitar una mejor convivencia, entre los usuarios y el personal que presta sus servicios en los centros.

Artículo 4.157. –Deber de cumplir normas de funcionamiento. La persona de edad avanzada que esté ingresada en establecimientos de cuidado tiene el deber de cumplir con las normas que rijan el funcionamiento del centro y abonar pagos de los servicios que se establezca en función de las capacidades económicas de los usuarios.

TÍTULO VIII. Salud

CAPÍTULO I. Prevención

Artículo 4.158. –Objetivo. La protección del Estado, en particular la atención de salud de la persona de edad avanzada debe estar dirigida a promover una vida independiente en el seno de sus propias familias y comunidad durante el mayor tiempo posible.

Artículo 4.159. –Educación preventiva. El Estado en colaboración con entidades privadas relacionadas debe adoptar programas de educación en salud dirigidos al cuidado de la salud de la persona de edad avanzada, a fin de crear conciencia sobre aspectos de prevención, recuperación y tratamiento.

CAPÍTULO II. Servicios de Salud

Artículo 4.160. –En general. El Estado tiene el deber de mantener un sistema de servicios de salud a fin de proveer a la persona de edad avanzada como mínimo, los servicios primarios de salud de calidad.

El Estado en tanto lo permitan los recursos, debe operar un sistema de hospitales que presten y aseguren a la población indigente servicios de toda clase, incluyendo la atención médica en casos de emergencia y hospitalización cuando sea necesario.

Igualmente y en la medida posible, debe ofrecer servicios especializados, quirúrgicos y ordinarios.

Artículo 4.161. –Capacitación y adiestramiento en cuidado. El Estado tiene el deber de desarrollar y coordinar programas de prevención, protección, tratamiento y rehabilitación para las personas de edad avanzada, por lo que debe fomentar la creación de instituciones y centros especializados de atención y cuidado, según dispone el Capítulo II del Título IV del Libro Quinto de este Código.

SECCIÓN PRIMERA. Para Establecer Servicios a Personas Afectadas con la Enfermedad de Alzheimer

Artículo 4.162. –Alzheimer. La enfermedad de alzheimer es la demencia senil más frecuente, irreversible y que afecta a la memoria, las habilidades, el lenguaje, además de otras facultades.

No se conoce actualmente la causa de esta enfermedad, por lo que es imposible prevenirla y tratarla. Por afectar a un gran número de personas de edad avanzada e impedir un normal desarrollo social y ser una enfermedad totalmente degenerativa necesita una total atención por los familiares o entorno social que rodea a la persona afectada.

Artículo 4.163. –Creación de programas de tratamiento para el alzheimer. La severidad de esta enfermedad exige responsabilidad especial del Estado para crear programas de tratamiento y servicios de atención especializados para los pacientes afectados por la enfermedad de alzheimer.

Artículo 4.164. –Responsabilidad del Departamento de Salud. Se establece en el Departamento de Salud el Centro para la Coordinación de Servicios a Personas Afectadas con la Enfermedad de Alzheimer, "el Centro".

Artículo 4.165. –Coordinación de asistencia. El Centro es el organismo central responsable de coordinar un plan de asistencia a las personas afectadas con la enfermedad de alzheimer que asegure un enfoque integral y sistemático de los servicios que se presten, tanto al paciente, como a la orientación que se brinde a los familiares de éste.

A fin de viabilizar los propósitos de esta Sección y para la mejor utilización de los recursos que se inviertan, el Centro tiene que cumplir con los siguientes objetivos:

(a) Identificar, estudiar y evaluar los problemas y necesidades relacionadas con la enfermedad de alzheimer en coordinación con la Oficina para Asuntos de la Vejez, tomando en cuenta su magnitud y el impacto en la familia y la comunidad.
(b) Formular las guías, criterios y procedimientos de un Plan para la Coordinación de Servicios a Personas Afectadas con la Enfermedad de Alzheimer, previa consulta y asesoramiento con otras agencias estatales y federales o con entidades privadas.
(c) Mantener un archivo público de las instituciones, organizaciones e instalaciones, tanto públicas como privadas, dedicadas a proveer servicios para las personas con alzheimer.
(d) Establecer e implantar mecanismos adecuados para garantizar la calidad del servicio que prestan estas organizaciones al paciente y la pronta evaluación y corrección de cualesquiera fallas y deficiencias que surjan en la prestación de los servicios.
(e) Establecer, mantener y dar seguimiento a un programa de educación continua a la comunidad sobre la enfermedad de alzheimer, dirigido a crear conciencia en cuanto a la importancia de controlar esta enfermedad.
(f) Evaluar anualmente los efectos del programa de educación.
(g) Gestionar asesoramiento profesional y técnico externo a fin de cumplir sus funciones o encomiendas.

Artículo 4.166. –Director Ejecutivo; cargos y sueldo. El Centro tendrá un Director Ejecutivo nombrado por el Secretario de Salud, quien desempeñará su cargo a voluntad de éste y hasta que se designe el sucesor. El sueldo del Director es fijado por el Secretario de Salud con la aprobación del Gobernador.

Artículo 4.167. –Informes. El Director del Centro tiene que someter al Secretario de Salud y a la Asamblea Legislativa informes completos y detallados sobre sus operaciones y estado financiero para cada año fiscal, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al cierre del año fiscal correspondiente.

Artículo 4.168. –Uso de los donativos. El Secretario de Salud puede aceptar donativos para ser utilizados en la prevención, tratamiento, educación, estudios e investigación o propósitos afines a los casos de la enfermedad de alzheimer. Los dineros así obtenidos tienen que ser depositados en el Fondo de Salud creado por la Ley Núm. 26 de 13 de noviembre de 1975, según enmendada, y tienen que ser utilizados exclusivamente como dispone esta Sección.

Artículo 4.169. –Operación y funcionamiento. El Secretario de Salud tiene que disponer por reglamento las normas que deben regir el Centro, así como lo necesario para su operación y funcionamiento de manera que se fomente y se contribuya a la atención y el tratamiento adecuado y

efectivo de las personas afectadas con la enfermedad de alzheimer.

Artículo 4.170. –Asesoramiento de geriatría municipal. El Departamento de Salud puede utilizar parte de los recursos de la Contribución para el Asesoramiento de Geriatría Municipal para sufragar los costos de la implantación de esta Sección y así lo hará constar en su Presupuesto Operacional.

Artículo 4.171. –Registro. El Departamento de Salud tiene la competencia para el establecimiento y funcionamiento del registro de personas afectadas con la enfermedad de alzheimer que forma parte del Centro para la Coordinación de Servicios a Personas Afectadas con la enfermedad, según dispone la Ley Núm. 237 de 15 de agosto de 1999.

TÍTULO IX. Educación

CAPÍTULO I. Política Pública

Artículo 4.172. –Promoción de la educación y formación. Es política pública del Estado promover la educación y formación de la persona de edad avanzada como forma de integración social y de interrelación entre los miembros de este colectivo, así como de su propia autorrealización personal.

Artículo 4.173. –Objetivos específicos. Los servicios educativos dirigidos a personas de edad avanzada deben estar enfocados en reducir el índice de analfabetismo entre esta población, superar las deficiencias o rezagos de aprendizaje que se hubieran presentado en edades anteriores, fomentar la adquisición de los conocimientos que les permitan la mayor autonomía posible, desarrollar al máximo su capacidad de aprendizaje y promover el desarrollo de las demás capacidades personales que permitan su incorporación a la vida social.

Artículo 4.174. –Instituciones que ofrecen los servicios educativos. Los servicios educativos pueden ser prestados tanto por instituciones públicas como por instituciones privadas sin fines de lucro.

Artículo 4.175. –Información de los servicios educativos. Los servicios educativos de carácter oficial deben facilitar a la persona de edad avanzada y a sus familiares, la información de los servicios a su alcance, así como las condiciones de acceso a los mismos.

TÍTULO X. Empleo

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 4.176. –Disminución de índices de desempleo. El Estado promueve acciones encaminadas a disminuir los índices de desempleo y de marginación ocupacional que padece la persona de edad avanzada.

Artículo 4.177. –Promoción de permanencia en el mercado laboral. El Estado promueve que la persona de edad avanzada pueda permanecer en su puesto de trabajo una vez llegada la edad de retiro o jubilación, a menos que otras leyes dispongan lo contrario por consideraciones mayores, a fin de disminuir los índices de desempleo y de marginación ocupacional que padece la persona de edad avanzada.

Artículo 4.178. –Consideración de capacidades. Los programas que se ocupen de la promoción del empleo para la persona de edad avanzada deben tomar en cuenta sus capacidades con base en el nivel de educación alcanzado, sus experiencias laborales o profesionales, sus aptitudes, habilidades, conocimientos, motivaciones y preferencias individuales, así como las perspectivas de empleo existentes, a fin de mejorar la calificación laboral, las oportunidades de empleo y el ingreso

de la persona de edad avanzada, sin que se afecte su salud.

En el diseño de estos programas se consideran las alternativas dirigidas a integrar activamente a la comunidad, los ciudadanos de edad avanzada que puedan prestar, con o sin remuneración, servicios consultivos, profesionales o de beneficio a la comunidad.

Artículo 4.179. –Medidas contra el discrimen en el empleo. El Estado debe desarrollar las medidas necesarias para evitar la discriminación en el empleo de trabajadores de edad avanzada.

Artículo 4.180. –Transición hacia la jubilación. El Estado debe establecer medidas para lograr una transición gradual y flexible de la vida laboral activa al retiro, como medio de brindar la oportunidad a los trabajadores de edad avanzada de permanecer activos más tiempo, además de promover un enfoque renovado y positivo de la jubilación como fase de la vida llena de posibilidades de realización personal y social.

TÍTULO XI. Cultura, Recreación, Turismo y Deporte

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 4.181. –Participación. El Estado promueve la participación de la persona de edad avanzada en actividades que les permitan desarrollar habilidades en las diversas áreas del arte o la cultura en sus diferentes manifestaciones y expresiones. Así como las actividades recreativas y de esparcimiento que incluyan la convivencia familiar y permitan la correcta canalización y ocupación de su tiempo libre.

Artículo 4.182. –Promoción de actividades recreativas y deportivas. Se promueve la participación de la persona de edad avanzada en actividades deportivas, adaptando, desarrollando y reglamentando las diversas disciplinas y modalidades del deporte a las necesidades y características de su estado físico, favoreciendo el uso y disfrute de las instalaciones deportivas existentes en Puerto Rico.

Artículo 4.183. –Fomento del turismo social y cultural. El Estado promueve la práctica del turismo social y cultural entre la persona de edad avanzada mediante la organización de programas a tales efectos.

TÍTULO XII. Protección Económica

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 4.184. –Suficiencia económica. La suficiencia económica de la persona de edad avanzada contribuye al ejercicio de su autonomía personal, mejora su calidad de vida y contribuye al bienestar general. Por lo tanto, resulta imperante que el Estado conceda y promueva la concesión de beneficios que alivian en parte la insuficiencia económica que puedan tener.

Artículo 4.185. –Cooperación del sector privado. El Estado promueve que las entidades privadas presten su colaboración y cooperación en los programas dirigidos a facilitar la participación de la persona de edad avanzada en actividades culturales, artísticas, recreativas, deportivas y otras.

A tal fin se considera la concesión de descuentos al precio de admisión, la asignación de asientos, las instalaciones de transportación, la celebración de tandas a horarios especiales y cualquiera otra, de acuerdo a las posibilidades financieras de las entidades.

Las concesiones y beneficios se determinan conjuntamente entre el sector privado y la

agencia gubernamental correspondiente.

CAPÍTULO II. Actividades en Instalaciones del Estado

Artículo 4.186. –Instalaciones de transportación. El Estado, dentro de sus posibilidades, provee la transportación necesaria para que la persona de edad avanzada puedan asistir y participar en toda actividad que contribuya a su autorrealización.

Artículo 4.187. –Derecho de admisión a medio precio. La persona mayor de sesenta (60) años, debidamente identificada al respecto, tiene derecho a un descuento de cincuenta (50) por ciento del precio de admisión a los espectáculos, actividades culturales, artísticas, recreativas o deportivas que se celebren en las instalaciones provistas por las agencias y los municipios, independientemente de que esté organizada por la agencia gubernamental dueña de las instalaciones o por una entidad o productor privado, o aun cuando las instalaciones estén operadas por una entidad u organización privada, y a todo servicio de transportación pública que presten tales agencias o dependencias gubernamentales y así debe establecerse en todo contrato. El descuento en el precio regular de admisión es honrado al momento de la compra del boleto en cualquier establecimiento autorizado, independientemente del área o sección que seleccione el beneficiario.

Artículo 4.188. –Derecho de admisión libre de costo. Las agencias gubernamentales y los municipios tienen que conceder libre de costo el derecho de admisión a la persona de setenta y cinco (75) años o más, debidamente identificada, a todo espectáculo, actividad artística o deportiva que se ofrezcan en sus instalaciones y a todo servicio de transportación pública que presten las agencias gubernamentales y los municipios.

Artículo 4.189. –Tarjetas de identidad. El Departamento de Salud tiene que organizar el procedimiento para la expedición libre de costo de las tarjetas de identificación a personas mayores de sesenta (60) años que así lo soliciten. Estas tarjetas de identificación o cualquier otra prueba de edad expedida por el Gobierno que pueda identificar cumplidamente a la persona son a su vez la autorización para disfrutar a mitad del precio regular de los espectáculos y actividades que se celebren en instalaciones provistas por las agencias, departamentos, corporaciones públicas, dependencias, subdivisiones políticas o municipales del Estado Libre Asociado y los servicios de transportación pública que presten tales agencias o dependencias gubernamentales.

Artículo 4.190. –Por ciento de descuentos a personas mayores de sesenta (60) años. En los espectáculos, actividades culturales, artísticas, recreativas o deportivas que se ofrezcan en las instalaciones provistas por las agencias gubernamentales o los municipios, y en los servicios de transportación pública que presten las agencias gubernamentales o los municipios, se fijará un cartelón, letrero, anuncio o aviso visible, indicando el por ciento de descuento en la admisión al cual tiene derecho la persona mayor de sesenta (60) años de edad. Los boletos y taquillas de entrada deben leer al dorso el beneficio de cincuenta (50) por ciento de descuento a que tiene derecho la persona mayor de sesenta (60) años.

Artículo 4.191. –Penalidades. La persona natural o jurídica que, a sabiendas, viole las disposiciones de este Capítulo será sancionada con multa administrativa no menor de mil (1,000) dólares hasta un máximo de cinco mil (5,000) dólares por infracción.

Artículo 4.192. – Administración e implantación. El Departamento de Asuntos del Consumidor es responsable de administrar, implantar y velar por el cumplimiento de este Capítulo.

CAPÍTULO III. Otros beneficios

Artículo 4.193. –Turnos de prioridad. Las agencias e instrumentalidades del Estado, así como entidades privadas, que reciban fondos públicos que ofrecen servicios directos al ciudadano, tienen la obligación de ceder turnos de prioridad a la persona con impedimentos, según certificadas por el Departamento de Salud, así como para las personas de sesenta (60) años o más de edad debidamente identificadas con tarjeta o cualquier otra prueba de edad expedida por autoridad gubernamental, estatal o federal, cuando éstas les visiten, por sí mismas o en compañía de familiares o tutores, o a personas que hagan gestiones a nombre o en representación de éstos, para llevar a cabo diligencias y gestiones administrativas, exclusivamente en favor de éstos, y de acuerdo con la Ley Núm. 51 de 4 de julio de 2001, según enmendada.

LIBRO QUINTO
DE LA PERSONA CON IMPEDIMENTOS

TÍTULO I. Disposiciones Generales

CAPÍTULO I. Política Pública

Artículo 5.01. –Política pública. Además de los derechos reconocidos mediante este Código, la persona con impedimentos, ya sea físico, mental o de cualquier otra índole tiene derecho a disfrutar de una vida plena en condiciones de dignidad que le permita un nivel de autosuficiencia de acuerdo a su edad y capacidades y que facilite su desarrollo individual y su participación e integración en la sociedad. El Estado tiene el deber de proporcionar los servicios y tomar las medidas necesarias para facilitarle el ejercicio pleno de su derecho a recibir cuidados especiales para su movilidad, educación, capacitación, servicios de salud, rehabilitación, preparación para el empleo y actividades de recreación y esparcimiento.

Artículo 5.02. –Barreras arquitectónicas. Es responsabilidad del Estado proveer las instalaciones necesarias para el libre movimiento y mejor aprovechamiento de la persona con impedimentos, eliminando las barreras arquitectónicas según dispone este Libro.

Artículo 5.03. –Responsabilidad del Estado. Siempre que hubiese personas con impedimentos, procede adoptar medidas adicionales pertinentes a su inmediata protección.

En la planificación y urbanización deben dotarse las vías públicas, parques y jardines de instalaciones de acceso y tránsito para personas con impedimentos.

La construcción, ampliación y reforma de los edificios de propiedad pública y privada se tienen que edificar de forma tal que resulten igualmente accesibles y utilizables por la persona con impedimentos.

El Estado debe adoptar las medidas necesarias para mejorar las posibilidades de utilización del transporte público por la persona con impedimentos.

TÍTULO II. Carta de Derechos

CAPÍTULO I. Derechos y responsabilidades

Artículo 5.04. –Garantías universales. La persona con impedimentos tiene derecho a que se le garantice, de manera efectiva, iguales derechos que a las personas sin impedimentos.

Artículo 5.05. –Representación. La persona con impedimentos tiene derecho a ser representada ante las agencias y foros pertinentes por su padre, madre o persona responsable para defender sus derechos e intereses.

Artículo 5.06. –Protección. La persona con impedimentos tiene derecho a recibir protección contra negligencia, maltrato, prejuicio, abuso o descuido por parte de su padre, madre o persona responsable, de sus maestros y de la comunidad en general.

Artículo 5.07. –Educación. La persona con impedimentos tiene derecho a recibir, en la ubicación menos restrictiva, una educación pública, gratuita, especial y apropiada, de acuerdo a sus necesidades individuales.

Artículo 5.08. –Evaluación. La persona con impedimentos tiene derecho a ser evaluadas y diagnosticadas con prontitud por un equipo multidisciplinario, que tome en consideración sus áreas de funcionamiento y necesidades, de modo que pueda recibir los servicios educativos y relacionados indispensables para su educación de acuerdo al programa educativo individualizado para el desarrollo óptimo de sus potencialidades.

Artículo 5.09. –Servicios integrales. La persona con impedimentos tiene derecho a recibir los servicios integrales que respondan a sus necesidades particulares y que se evalúe con frecuencia la calidad y efectividad de los mismos.

Artículo 5.10. –Programa educativo individualizado. La persona con impedimentos tiene derecho a participar cuando sea apropiado en el diseño del Programa Educativo Individualizado (P.E.I.) y en la toma de decisiones en los procesos de transición.

Artículo 5.11. –Empleo. La persona con impedimentos tiene derecho a participar de experiencias en ambientes reales de trabajo, hasta donde sus condiciones lo permitan, a fin de explorar su capacidad para adiestrarse y desarrollarse en una profesión u oficio.

Artículo 5.12. –Confidencialidad. La persona con impedimentos tiene derecho a que se mantenga la confidencialidad de sus expedientes. Además tiene derecho a que su padre, madre o persona responsable, o ellas mismas soliciten la remoción del expediente de documentos que puedan serles detrimentales, con arreglo a la reglamentación establecida.

Artículo 5.13. –Bienestar e interés. La persona con impedimentos tiene derecho a que las decisiones que se tomen se fundamenten en el mejor bienestar e interés de su persona.

CAPÍTULO II. Derechos y Responsabilidades del Padre, la Madre o la Persona Responsable de la Persona con Impedimentos

Artículo 5.14. –Orientación. El padre, la madre o la persona responsable tiene derecho a solicitar y recibir orientación por parte de la agencia encargada sobre las leyes estatales y federales relacionadas con la protección de la persona con impedimentos y los procesos de identificación, evaluación, diseño del programa o plan individualizado de servicios, ubicación y debido proceso de ley.

Artículo 5.15. –Solicitud de servicios. El padre, la madre o la persona responsable tiene derecho a solicitar, a nombre de la persona con impedimentos, los servicios disponibles en las diversas agencias gubernamentales para las cuales ésta sea elegible.

Artículo 5.16. –Expedientes. El padre, la madre o la persona responsable tiene derecho a tener acceso a los expedientes, las evaluaciones y otros documentos relacionados con sus hijos y las personas bajo su custodia con impedimentos, de acuerdo a las normas establecidas.

Artículo 5.17.–Querellas. El padre, la madre o la persona responsable tiene derecho a

radicar querellas para solicitar reunión de mediación o vista administrativa, en caso de que la persona con impedimentos no esté recibiendo una educación apropiada, en el ambiente menos restrictivo y de acuerdo a los arreglos de servicios contenidos en el Plan Individualizado de Servicios a la Familia, el Programa Educativo Individualizado o el Programa Individualizado Escrito de Rehabilitación, según sea el caso.

Artículo 5.18. –Decisiones. El padre, la madre o la persona responsable tiene derecho a que las decisiones relacionadas con la identificación, evaluación, ubicación e intervención que afecten a la persona con impedimentos, se tomen en todo momento con su aprobación y consentimiento, a menos que respondan a la decisión de un Tribunal.

Artículo 5.19. –Objeciones. El padre, la madre o la persona responsable tiene derecho a que cualquier objeción de parte de éstos sea considerada diligentemente al nivel correspondiente, incluyendo aquellos casos cuyas circunstancias particulares ameriten determinaciones a nivel estatal, o en el foro pertinente.

Artículo 5.20. –Responsabilidades del padre, la madre o la persona responsable. El padre, la madre o la persona responsable de la persona con impedimentos son tienen el deber de:

(a) Atender y cuidar de sus hijos o niños bajo su custodia con impedimentos y satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, albergue, cuidado e higiene personal en el ambiente más sano posible.
(b) Orientarse sobre las leyes relacionadas con los niños y los adolescentes con impedimentos, los servicios disponibles y las técnicas de manejo de los mismos.
(c) Orientarse en relación a los servicios que las agencias concernidas puedan brindar a sus hijos y las personas bajo su custodia.
(d) Participar en el proceso de desarrollo del programa de servicios educativos para la persona con impedimentos.
(e) Gestionar y colaborar para que la persona con impedimentos reciba los servicios educativos y el tratamiento prescrito.
(f) Cuidar y conservar en buen estado los equipos que les provean las agencias y cumplir con las disposiciones de la reglamentación correspondiente.

Artículo 5.21. –Derechos y obligaciones. Los derechos y obligaciones del padre, la madre respecto a sus hijos, o de la persona responsable, dispuestos en este Código, el Código Civil de Puerto Rico y la ley, no pueden ser limitados por los derechos y obligaciones que se establecen en este Capítulo.

TÍTULO III. Vivienda

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 5.22. –Política pública. Se declara como política pública promover el desarrollo planificado de instalaciones de vivienda dirigidas a las personas con impedimentos a fin de que pueda encontrar viviendas adecuadas a sus condiciones y que respondan a sus necesidades.

Artículo 5.23. –Adaptación de vivienda. El Estado debe fomentar programas para la adaptación de viviendas adecuadas a las necesidades particulares de las personas con impedimentos según dispone el Capítulo V del Título VI del Libro Cuarto de este Código.

TÍTULO IV. Salud

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 5.24. – Salud. La persona con impedimentos tiene derecho a que se le provean los servicios necesarios de acuerdo a su condición de salud.

Artículo 5.25. –Responsabilidad del padre, la madre o la persona responsable. El padre, la madre o la persona responsable tiene el deber de procurar que los niños y los adolescentes con impedimentos reciban los servicios de atención y rehabilitación oportunas y adecuadas a través de las instituciones especializadas y programas establecidos por el Estado. El Estado tiene el deber de desarrollar y coordinar programas de prevención, protección, tratamiento y rehabilitación para la persona con impedimentos, por lo que debe fomentar la creación de instituciones y centros especializados de atención y cuidado gratuito.

Artículo 5.26. –Obligación de informar. La persona que tiene conocimiento de que una persona con impedimentos no se encuentre en tratamiento de ser necesario, tiene la obligación de presentar el caso ante las agencias correspondientes.

CAPÍTULO II. Capacitación y Adiestramiento en Cuidado

Artículo 5.27. –Definiciones. A los efectos de este Capítulo los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresa:

(a) "Adiestramiento" son los cursos o talleres sobre el cuidado de personas certificados por los grupos interdisciplinarios, que se ofrecen a los participantes de programas de ayuda económica gubernamental.

(b) "Administración" es la Administración de Desarrollo Socioeconómico del Departamento de la Familia, creada por virtud del Plan de Reorganización del 28 de julio de 1995, adscrita al Departamento de la Familia.

(c) "Agencia delegada" es la entidad contratada por la Administración de Desarrollo Socioeconómico del Departamento de la Familia para el manejo de casos de participantes que son referidos para ser adiestrados y quien tiene a su cargo la identificación de candidatos idóneos para tomar cursos y talleres en el cuidado básico a personas con impedimentos.

(d) "Grupos interdisciplinarios" es el conjunto de agencias y agrupaciones educativas y sociales que tienen la tarea de establecer, crear y revisar los cursos brindados en los adiestramientos diseñados para el Programa Especial de Adiestramiento en Cuidado Básico para Beneficiarios de Asistencia Social. Estos grupos deben determinar los aspectos necesarios que deben brindar los adiestramientos diseñados para cada población en específico que atiende y los ofrecimientos educativos que proveen a los participantes de programas de ayuda económica del Gobierno.

(e) "Organizaciones de personas con impedimentos" son las agencias gubernamentales y entidades privadas que ofrecen los servicios de apoyo, terapéuticos, médicos y sicológicos, el equipo y el cuidado especializado a la persona con impedimentos, tales como, el Procurador de las Personas con Impedimentos, la Administración de Rehabilitación Vocacional, Asociación contra la Distrofia Muscular, SER de Puerto Rico, Asociación de Padres Pro Bienestar de Niños Impedidos, entre otras.

(f) "Organizaciones de personas de edad avanzada" son las agencias gubernamentales y entidades privadas que ofrecen los servicios de apoyo, terapéuticos, educativos, médicos y sicológicos, el equipo y el cuidado especializado a personas de edad avanzada tales

como la Oficina para los Asuntos de la Vejez, el Programa de Gerontología de la Escuela Graduada de Salud Pública, la Unidad de Geriatría del Recinto de Ciencias Médicas, entre otros, a ser llamados a solicitud del Departamento de la Familia.

(g) "Participantes de programas de ayuda económica del gobierno" son las personas con ingresos limitados que reciben beneficios de asistencia económica y social, por parte del gobierno y que son autorizados a recibir beneficios por la Administración de Desarrollo Socioeconómico, luego de ser cualificados según los requisitos de elegibilidad para los programas de capacitación, adiestramiento y colocación de empleo.

(h) "Personas con impedimentos" son las personas que tienen algún tipo de condición física, mental o deficiencia en el desarrollo que limita su desempeño y autosuficiencia.

(i) "Personas de edad avanzada" son las personas que tienen sesenta (60) años o más de edad.

(j) "Programa" es el Programa Especial de Adiestramiento en Cuidado Básico para Beneficiarios de Asistencia Social.

Artículo 5.28. –Composición de los grupos interdisciplinarios. El Programa Especial de Capacitación y Adiestramiento en Cuidado Básico a Personas con Impedimentos y Personas de Edad Avanzada para Beneficiarios de Asistencia Social está adscrito a la Administración de Desarrollo Socioeconómico del Departamento de la Familia, cuenta con la colaboración y la asesoría de dos (2) grupos: el Grupo interdisciplinario para el diseño del currículo de adiestramiento para cuidado básico de personas con impedimentos y el Grupo interdisciplinario para el diseño del currículo de adiestramiento para cuidado básico de personas de edad avanzada.

Artículo 5.29. –Grupo interdisciplinario para el diseño del currículo de adiestramiento para cuidado básico de personas con impedimentos. El Grupo interdisciplinario para el diseño del currículo de adiestramiento para cuidado básico de personas con impedimentos está compuesto por el Secretario de la Familia, quien tiene el deber de presidir el grupo, la Administradora de la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia, el Administrador de la Administración de Desarrollo Socioeconómico, el Procurador de las Personas con Impedimentos, el Administrador de la Administración de Rehabilitación Vocacional, el Secretario de Educación, el Secretario de Salud, el Colegio de Trabajadores Sociales, el Colegio de Médicos Cirujanos, el Instituto de Deficiencias en el Desarrollo adscrito a la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas, el Colegio de Enfermería o sus respectivos representantes. Si los Secretarios o Presidentes de las agencias o entidades deciden enviar representantes deben asegurarse que los mismos tienen preparación académica y vasta experiencia en la prestación de servicios a personas con impedimentos. También formará parte de estos grupos representantes de organizaciones reconocidas que brindan servicios a personas con impedimentos para los efectos de representación de organizaciones reconocidas que brindan servicios a personas con impedimentos en el grupo interdisciplinario para diseñar los adiestramientos para atender a personas con impedimentos. El Secretario de la Familia debe convocar a las que estime pertinente pero no pueden ser menos de tres (3).

Artículo 5.30. –Grupo interdisciplinario para el diseño del currículo de adiestramiento para cuidado básico de personas de edad avanzada. el Grupo interdisciplinario para el diseño del currículo de adiestramiento para cuidado básico de personas de edad avanzada está compuesto por el Secretario de la Familia, quien deberá presidir el grupo, la Administradora de la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia, el Administrador de la Administración de Desarrollo Socioeconómico, el Director Ejecutivo de la Oficina para Asuntos de la Vejez (OGAVE), el Secretario de Educación, el Secretario de Salud, el Colegio de Trabajadores Sociales, el Colegio

de Médicos Cirujanos, el Colegio de Enfermería, el Programa de Gerontología de la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas, la Unidad de Geriatría del Recinto de Ciencias Médicas o sus respectivos representantes. Si los Secretarios o Presidentes de las agencias o entidades deciden enviar representantes deben asegurarse que los mismos tienen preparación académica y vasta experiencia en la prestación de servicios a personas de edad avanzada. También formarán parte de este grupo, representantes de organizaciones reconocidas que brindan servicios a personas de edad avanzada. Para los efectos de representación, el Secretario de la Familia puede llamar a participar en el grupo interdisciplinario, a organizaciones reconocidas que brindan servicios a personas de edad avanzada para diseñar los adiestramientos para atender a personas de edad avanzada. Puede llamar las que estime pertinente pero no pueden ser menos de tres (3).

Artículo 5.31.–Facultades y deberes de los grupos. El Departamento de la Familia queda autorizado para llamar a participar a cuantas agencias o entidades estime pertinente en el diseño del curso de adiestramiento a través de los equipos interdisciplinarios. Además, está sujeta a las recomendaciones de potenciales candidatos sometidos por las distintas agencias y agencias gubernamentales o entidades privadas, concernidas con el campo de la salud, la educación y los servicios a la persona de edad avanzada. Los grupos interdisciplinarios deben reunirse cuantas veces lo estimen necesario, a petición del Departamento de la Familia.

Los grupos interdisciplinarios tienen las siguientes funciones y deberes:

(a) Dar recomendaciones para el establecimiento de la política pública que debe regir el funcionamiento del Programa, incluyendo la recopilación de datos sobre la composición y las necesidades particulares de la población con impedimentos y de la persona de edad avanzada, así como la composición de la población que recibe ayuda económica del Gobierno, de manera que se pueda identificar el sector que puede participar del Programa, las regiones a servir, las áreas de prioridad, los recursos humanos, técnicos e instalaciones físicas que se necesitan, determinar las fechas en que deben reunirse los grupos interdisciplinarios respectivamente, así como cualquier otra gestión que estime pertinente.

(b) Asesorar en el establecimiento de los criterios que deben guiar el diseño del currículo de enseñanza que debe utilizarse para adiestrar a los participantes escogidos; los criterios para la certificación de los instructores o personas cualificadas para ofrecer los cursos; y en el diseño del procedimiento de certificación para que la Administración certifique a los participantes que aprueben los mismos.

(c) Deben revisar, cada grupo interdisciplinario en particular, los cursos de adiestramientos diseñados por los mismos cada tres (3) años, para atemperarlos a las tendencias educativas y recomendar cambios en los mismos.

Artículo 5.32. –Requisitos de elegibilidad para recibir los servicios. Cualifica para recibir los servicios de este programa la persona con impedimentos o de edad avanzada, que haya sido certificada como tal por el Departamento de la Familia, con sujeción a los requisitos que se establecen en la reglamentación para la prestación de servicios de Ama de Llaves del programa de Servicios de Adultos de la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia.

Artículo 5.33. –Requisitos de elegibilidad para recibir los cursos de adiestramiento. Cualifica para recibir los cursos de adiestramiento en cuidado básico el participante de los programas de ayuda económica del Gobierno que sea identificado y recomendado por la agencia delegada como candidato para tomar este curso. Estas personas son sometidas a pruebas sicológicas, por la Administración y deben obtener resultados satisfactorios, que muestren que son personas que pueden trabajar bajo presión, atendiendo las necesidades especiales de las personas a cuidarse dentro

de los currículos de adiestramiento, y que tienen una capacidad y sensibilidad adecuada, que les permite ser comprensivos y tolerantes al atender las necesidades de cuidado básico de las distintas poblaciones, dependiendo del adiestramiento que desee tomar. Además, se les requiere la presentación de un certificado de salud actualizado al momento de ser certificados.

Artículo 5.34. –Currículos de adiestramiento. Debido a que las necesidades de una persona con impedimento no son las mismas que las de una persona de edad avanzada, y cada sector poblacional es distinto del otro, la Administración debe implantar dos (2) currículos de adiestramientos distintos para brindar servicios de cuidado básico; uno dirigido al cuidado de personas con impedimentos y el otro dirigido para el cuidado de personas de edad avanzada.

Para el currículo de adiestramiento de servicios de cuidado básico a personas con impedimentos, las personas a cargo de brindar los adiestramientos deben ser profesionales de la salud con conocimiento en las condiciones y necesidades de las personas con impedimentos, según lo dispuesto en este Capítulo. En el diseño de este currículo, la Administración debe prestar énfasis en la atención de las necesidades básicas de salud, cuidado, alimentación y socialización de las personas con impedimentos.

Por su parte, para el currículo de adiestramiento de servicios de cuidado básico a personas de edad avanzada, las personas a cargo de brindar los adiestramientos deben ser profesionales en gerontología. En el diseño de este currículo, la Administración debe prestar énfasis en la atención de las necesidades básicas de salud, cuidado, alimentación y socialización de la persona de edad avanzada.

Artículo 5.35. –Reglamentación e informe anual. Se faculta a las agencias gubernamentales para adoptar la reglamentación y formularios que sean necesarios para cumplir con los propósitos de este Capítulo, según dispone la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado".

En adición, se faculta a la Administración a establecer la reglamentación necesaria para la implantación de este Capítulo, con sujeción a la reglamentación que rigen las normas y los procedimientos de la prestación del servicio de Ama de Llaves en el Departamento de la Familia, a realizar los acuerdos de colaboración que sean necesarios con la Oficina para los Asuntos de la Vejez, el Departamento del Trabajo, con la Corporación de Amas de Llaves adscrita al Departamento de la Familia, con los consorcios municipales o cualquier agencia o entidad privada para el referimiento de los participantes que han sido certificados por el Programa para la colocación y búsqueda de empleo con fondos del Programa "Temporary Assistance for Needy Families" (TANF) y según dispone la reglamentación federal del Programa "Temporary Assistance for Needy Families" (TANF).

La Administración es responsable de rendir anualmente un informe al Departamento de la Familia y a la Asamblea Legislativa, específicamente a la Comisión de Bienestar Social, tanto de la Cámara de Representantes como del Senado del Estado Libre Asociado. Este informe debe incluir estadísticas sobre los participantes que tomaron los cursos, participantes que fueron empleados, persona con impedimentos o de edad avanzada que fueron atendidas, áreas a mejorar y recomendaciones.

Artículo 5.36. –Presupuesto. Los fondos necesarios para cumplir con los propósitos de este Capítulo, serán consignados en el Presupuesto General de la Administración de Desarrollo Socioeconómico del Departamento de la Familia y en la Administración de Familias y Niños del mismo departamento, para el año fiscal 2004-2005, así como en los años fiscales subsiguientes. Los fondos necesarios para cumplir con lo relacionado a los adiestramientos deben surgir de los fondos

consignados a nivel estatal del "Temporary Assistance for Needy Families (TANF).

TÍTULO V. Educación

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 5.37. –Estudiantes con necesidades especiales. El niño y el adolescente con impedimentos tiene derecho a recibir una educación especial que respete su dignidad y desarrolle su independencia, dentro de sus condiciones y necesidades particulares. Tiene derecho además, al disfrute y participación activa de los programas y las actividades culturales y recreativas, según sea apropiado, en su comunidad.

Artículo 5.38. –Servicios adicionales. Es responsabilidad del Estado prestar servicios educativos, suplementarios o de apoyo y proveer el personal debidamente adiestrado y capacitado necesario para atender las necesidades particulares del estudiante con impedimentos.

CAPÍTULO II. Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos

Artículo 5.39. –Definiciones. A los efectos de este Capítulo los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresa:

(a) "Acomodo razonable" es la modificación o ajuste al proceso o escenario educativo o de trabajo que permita a la persona con impedimentos participar y desempeñarse en ese ambiente.

(b) "Ambiente menos restrictivo" es la ubicación que propicia que la persona con impedimentos se eduque entre personas sin impedimentos. Cuando las condiciones o necesidades de la persona no lo permitan, aun con la utilización de ayudas y servicios suplementarios, tiene derecho a una ubicación apropiada de acuerdo a la continuidad de los servicios y a la reglamentación.

(c) "Asistencia tecnológica" es el equipo y servicio indispensable a ser utilizado por la persona con impedimentos con el propósito de aumentar, mantener o mejorar sus capacidades funcionales, incluyendo intérpretes, anotadores y lectores, cuando esté recomendado en el programa individualizado de servicios.

(d) "Cernimiento inicial" es el proceso utilizado para identificar la persona que requiera evaluaciones para determinar la presencia de algún impedimento o retraso en el desarrollo.

(e) "Diagnóstico" es el proceso mediante el cual, a base de los resultados de las pruebas y evaluaciones pertinentes, se establecen las necesidades especiales de la persona con impedimentos.

(f) "Educación especial" es la enseñanza pública gratuita especialmente diseñada para responder a las necesidades particulares de la persona con impedimentos, en el ambiente menos restrictivo.

(g) "Equipo multidisciplinario" es el equipo formado por profesionales de múltiples disciplinas debidamente calificados que está a cargo de la evaluación, planificación, implantación de los servicios, con la participación, durante el proceso, de los padres y aun de la propia persona con impedimentos, si fuera adecuada su participación.

(h) "Evaluación" es la administración e interpretación de las pruebas o los instrumentos administrados por personal calificado y certificado en su disciplina que se utilizan para determinar las necesidades de la persona con impedimentos.

(i) "Impedimento" es la condición física, mental o emocional que limite o interfiera con el

desarrollo o la capacidad de aprendizaje de la persona.

(j) "Infante" es la persona desde el nacimiento hasta los dos (2) años de edad.

(k) "Persona con impedimentos" es el infante, el niño o el adolescente hasta los veintiún (21) años de edad, inclusive, a quienes se les ha diagnosticado una o varias de las siguientes condiciones: retardación mental, problemas de audición incluyendo sordera, problemas del habla o lenguaje, problemas de visión incluyendo ceguera, disturbios emocionales severos, problemas ortopédicos, autismo, sordo-ciego, daño cerebral por trauma, otras condiciones de salud, problemas específicos de aprendizaje, impedimentos múltiples; quienes por razón de su impedimento, requieran educación especial y servicios relacionados. Incluye también retraso en el desarrollo para los infantes desde el nacimiento hasta los dos (2) años, inclusive.

(l) "Plan Individualizado de Servicios a la Familia (P.I.S.F.)" es el plan escrito basado en una evaluación mutidisciplinaria del niño y su familia para proveer servicios de intervención temprana a un niño elegible menor de tres (3) años con impedimentos y a su familia, que se desarrolla conjuntamente con la familia y el personal calificado apropiado que esté involucrado en la prestación de servicios de intervención temprana.

(m) "Programa Educativo Individualizado (P.E.I.) " es el documento escrito para cada persona con impedimentos, especialmente diseñado para responder a sus necesidades educativas particulares, basado en las evaluaciones realizadas por un equipo multidisciplinario, y con la participación del padre, la madre o la persona responsable y cuando sea apropiado, por la propia persona.

(n) "Programa Individualizado Escrito de Rehabilitacion (P.I.E.R.) " es el documento escrito en el cual se especifican los servicios a la persona elegible, preparado por la Administración de Rehabilitación Vocacional y desarrollado por acuerdo en conjunto, y firmado por la persona elegible o su padre, madre o persona responsable y por el consejero o coordinador de rehabilitación vocacional, conforme a la reglamentación federal y estatal.

(o) "Registro" es el mecanismo mediante el cual se inscriben de forma continua, los nombres e información básica de las personas que solicitan servicios de educación especial.

(p) "Secretaría" es la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos.

(q) "Secretario Auxiliar" es el Secretario de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos.

(r) "Servicios de intervención temprana" son los servicios especialmente diseñados para responder a las necesidades de desarrollo del infante de cero (0) a dos (2) años inclusive y las de su familia para promover el desarrollo de éste.

(s) "Servicios integrales" son los servicios educativos y relacionados que se suplen de forma coordinada, compatibles con las metas y objetivos comunes recogidos en el programa individualizado de servicios.

(t) "Servicios relacionados con la educación" son los servicios de salud y de apoyo indispensables, que se requieren para que la persona con impedimentos se beneficie de la educación especial para desarrollar al máximo sus potencialidades.

(u) "Transición" es el proceso para facilitar a la persona con impedimentos su adaptación o integración a un nuevo ambiente, desde la etapa de intervención temprana a la preescolar a la escolar. El ámbito laboral, la vida independiente, o la educación post secundaria.

Artículo 5.40. –Política pública. El Estado Libre Asociado reafirma su compromiso de

promover el derecho constitucional de la persona a una educación gratuita que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Para el logro de este propósito tiene el deber de trabajar conjuntamente con la familia, ya que el desarrollo integral de la persona con impedimentos debe estar enmarcado en su contexto familiar.

Forma parte de esta política pública sobre la persona con impedimentos, hasta donde los recursos del Estado lo permitan, garantizar:

(a) Una educación pública gratuita y apropiada, en el ambiente menos restrictivo posible, especialmente diseñada de acuerdo a las necesidades individuales de la persona con impedimentos y con los servicios relacionados e indispensables para su desarrollo, según se establezca en su plan individualizado de servicios, y lo más cerca posible de las demás personas sin impedimentos. Esto aplica tanto a las escuelas públicas del Departamento de Educación como a las Escuelas de la Comunidad bajo la administración del Instituto de Reforma Educativa.

(b) Un proceso de identificación, localización, registro y una evaluación por un equipo multidisciplinario debidamente calificado de las personas con posibles impedimentos, dentro o fuera de la escuela, desde el nacimiento hasta los veintiún (21) años de edad inclusive.
(c) El diseño de un Programa Educativo Individualizado (PEI) que establezca las metas a largo y corto plazo, los servicios educativos y los servicios relacionados indispensables según lo determine el equipo multidisciplinario.
(d) La confidencialidad de la información personal.
(e) Un sistema sencillo, rápido y justo de ventilación de querellas.
(f) La participación del padre y la madre en la toma de decisiones en el proceso relacionado con sus hijos.
(g) Una alta prioridad en los esfuerzos de carácter preventivo para reducir la incidencia de impedimentos en las personas.
(h) Actividades que promuevan la inclusión de la persona con impedimentos y de su familia a la comunidad.

Artículo 5.41. –Creación de la Secretaría Auxiliar. Se crea la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos como un componente operacional del Departamento de Educación, que será la sucesora del Programa de Educación Especial, a la que se faculta para que se organice, utilizando los poderes, la autonomía y la flexibilidad administrativa y docente otorgadas por este Capítulo, para prestar servicios educativos y relacionados a personas con impedimentos; y para coordinar los servicios que se les asignan a las demás agencias participantes.

El Secretario Auxiliar es nombrado por el Secretario de Educación y tiene el deber de implantar la política pública establecida en este Capítulo.

Tomando en consideración la multiplicidad de condiciones y necesidades especiales de la persona con impedimentos y reconociendo la necesidad de que los servicios y equipos se provean con prontitud, se le confiere a la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos autonomía administrativa, docente y fiscal para que pueda operar efectivamente.

Artículo 5.42. –Autonomía administrativa. La Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos tiene autonomía para planificar e implantar los procesos

administrativos para el logro de una gestión educativa efectiva. Tiene la responsabilidad de tomar decisiones y realizar acciones dirigidas a agilizar el funcionamiento y la operación de la Secretaría Auxiliar. Le corresponde seleccionar y nombrar el personal docente y clasificado que le va a prestar servicios. Reconoce los derechos adquiridos en virtud de la preparación y la experiencia de los candidatos en las diferentes categorías; así como los del personal docente. Tiene el deber de diseñar un sistema de evaluación del personal y proveer las actividades de crecimiento profesional.

Artículo 5.43. –Autonomía docente. La Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos tiene autonomía docente. Esto implica libertad para desarrollar los currículos especialmente adaptados a la persona con impedimentos y para identificar y seleccionar los equipos y materiales educativos especiales indispensables. De esta forma tiene el deber de proveer al estudiante una diversidad de opciones educativas para que, a base de sus necesidades e intereses particulares, pueda lograr el mayor desarrollo de su personalidad y potencialidades.

Para lograr esa diversidad de alternativas, la Secretaría Auxiliar debe organizarse siguiendo diferentes esquemas y modalidades de servicios incluyendo horarios que se consideren adecuados para alcanzar las metas de excelencia educativa a la que se aspira.

Artículo 5.44. –Autonomía fiscal. La Secretaría Auxiliar cuenta con su propio presupuesto y autonomía fiscal que le permita preparar, administrar y fiscalizar su presupuesto; reprogramar los fondos asignados o economías de acuerdo a las prioridades de los servicios; y efectuar la compra de servicios, de materiales, de libros, de equipos y de suministros sin la intervención de la Secretaría Auxiliar de Servicios Administrativos del Departamento de Educación o su equivalente y sin la sujeción al Programa de Compras, Servicios y Suministros, según dispone la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada. Le corresponde preparar y aprobar un reglamento de compras y pagos de servicios, equipos y suministros de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en la ley que sean afines con la autonomía fiscal que el presente Capítulo le otorga y para agilizar la contratación de los servicios profesionales y relacionados adecuados a las necesidades especiales de la persona con impedimentos, de acuerdo a las normas y reglamentos que se establezcan en armonía con las prácticas de contabilidad generalmente establecidas y aceptadas como sanas prácticas de administración fiscal.

Se faculta a la Secretaría Auxiliar para recibir donativos, según dispone la Ley Núm. 57 de 19 de junio de 1958, según enmendada, los que serán invertidos en servicios directos a los estudiantes con impedimentos.

Artículo 5.45. –Funciones. La Secretaría Auxiliar tiene las siguientes las funciones, sin que ello constituya una limitación:

(a) Diseñar y redactar el Programa Educativo Individualizado (P.E.I.) para cada persona con impedimentos.
(b) Brindar los servicios educativos especializados y los relacionados con la persona con impedimentos que se determinen elegibles al programa de acuerdo a su Programa Educativo Individualizado (P.E.I.).
(c) Brindar los servicios relacionados y de apoyo a los estudiantes con impedimentos ubicados en el programa regular y en otros ambientes de acuerdo a su Programa Educativo Individualizado (P.E.I.).
(d) Establecer los sistemas y reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento y operación de la Secretaría y para garantizar la adecuada utilización de los poderes y facultades autonómicas que este Capítulo le confiere.
(e) Asegurar la disponibilidad de los equipos multidisciplinarios especializados necesarios

para diseñar el Programa Educativo Individualizado (P.E.I.) de acuerdo con las necesidades específicas de los estudiantes.

(f) Desarrollar los mecanismos de seguimiento necesarios para velar por la implantación de los programas educativos individualizados en las escuelas del sistema.

(g) Solicitar al Secretario la reasignación de personal de otras áreas del Departamento de Educación a la Secretaría Auxiliar y de ser necesario, nombrar o contratar el personal adicional y llevar a cabo las acciones administrativas y gerenciales necesarias para el mejor cumplimiento de los propósitos de este Capítulo y de cualquier legislación estatal o federal vigente, así como también de los reglamentos promulgados por el Secretario y adoptados en virtud de este Capítulo o cualquier otro reglamento.

(h) Desarrollar, en coordinación con otras dependencias del Departamento de Educación, los programas educativos, currículo, facultad, equipos y materiales de acuerdo con las necesidades y características de la persona con impedimentos y con los recursos disponibles.

(i) Establecer convenios o acuerdos con las agencias, instituciones privadas y municipios para la prestación de servicios integrados a los estudiantes participantes.

(j) Coordinar y verificar que las agencias que comparten responsabilidades con la Secretaría Auxiliar presten oportunamente los servicios que les corresponden en armonía con la política pública que se establece.

(k) Divulgar al personal, a los beneficiarios y a la comunidad en general los servicios disponibles, así como los acuerdos interagenciales establecidos y la reglamentación según dispone este Capítulo.

(l) Mantener un Registro Central continuo, confidencial y actualizado de la persona con impedimentos.

(m) Asegurar que los recursos federales y estatales asignados para la prestación de servicios educativos y servicios relacionados de personas con impedimentos se utilicen en la forma más efectiva y de acuerdo con las leyes y reglamentos.

(n) Elaborar, celebrar vistas públicas y tramitar el reglamento para la implantación de este Capítulo, no más tarde de noventa (90) días laborables a partir de la efectividad del mismo. El mismo debe contener los elementos necesarios para una coordinación efectiva interagencial.

(o) Establecer los mecanismos que garanticen que se le brinde a la persona con impedimentos un debido proceso de ley tanto en el aspecto sustantivo como en el procesal.

(p) Garantizar la prestación sin interrupción de los servicios mientras se establecen los acuerdos, reglamentos y otros documentos normativos.

(q) Coordinar con las agencias pertinentes el desarrollo de un plan de transición a la vida adulta para los estudiantes con impedimentos no más tarde de los dieciséis (16) años de edad o antes si fuera recomendado.

(r) Responder ante cualquier foro legal, por el cumplimiento de este Capítulo con el apoyo de los recursos de los departamentos correspondientes.

(s) Proveer los equipos y servicios de asistencia tecnológica estipuladas en el Programa Educativo Individualizado del estudiante.

(t) Solicitar y aceptar donativos que se utilicen exclusivamente para mejorar los servicios directos a la persona con impedimentos.

Cualquier servicio auxiliar no contemplado en este Capítulo, necesario para el buen funcionamiento de la Secretaría Auxiliar, tiene que ser prestado por las demás dependencias del Departamento de Educación, de acuerdo a los recursos disponibles.

Artículo 5.46. –Responsabilidades de las agencias gubernamentales. Se asigna a cada agencia las siguientes responsabilidades en adición a cualesquiera otras otorgadas por sus leyes habilitadoras o por cualquier ley especial, estatal o federal. El Secretario Auxiliar debe coordinar los servicios relacionados con cada agencia.

(a) Responsabilidades comunes.- Las agencias, entidades o programas tienen la responsabilidad de:

(1) Localizar, identificar y referir a la agencia correspondiente a la persona con impedimentos para la solicitud de servicio.

(2) Establecer un reglamento para la implantación de este Capítulo en un término no mayor de noventa (90) días naturales, excepto al Departamento de Educación al cual se le confiere noventa (90) días laborables.

(3) Establecer convenios con las otras agencias, con los municipios y con el sector privado que propicien la prestación de los servicios indispensables establecidos en el Programa Educativo Individualizado (P.E.I). para el desarrollo educativo de la persona con impedimento.

(4) Colaborar en la prevención e identificación de los casos de maltrato de personas con impedimentos.

(5) Establecer un sistema de control de calidad que garantice prontitud, efectividad y eficiencia en la prestación de sus servicios.

(6) Orientar a los familiares sobre sus derechos, responsabilidades y deberes en relación con la persona con impedimentos.

(7) Mantener un registro confidencial de las personas participantes y los servicios provistos bajo este Capítulo.

(8) Consignar en su petición presupuestaria anual el costo estimado de los servicios que les impone este Capítulo.

(9) Establecer un sistema de ventilación de querellas sencillo, e investigar y resolver las mismas, según dispone la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado".

(10) Colaborar para establecer un sistema de capacitación y desarrollo del personal que redunde en la disponibilidad de recursos adecuadamente preparados.

(11) Garantizar la continuidad de los servicios mediante el desarrollo de estrategias de coordinación que faciliten la transición de la persona con impedimentos a través de las etapas.

(12) Divulgar los pormenores de este Capítulo a la población en general como método de alcance a los participantes potenciales.

(13) Facilitar la colaboración del padre, la madre o la persona responsable y la comunidad en el desarrollo de proyectos y servicios que beneficien a la persona con

impedimentos.

(14) Proveer servicios de asistencia tecnológica indispensables para el logro de los objetivos de los planes individualizados de cada persona con impedimentos.

(15) Participar en la elaboración del plan de transición cuando sea apropiado.

(b) Responsabilidades específicas

(1) Secretaría Auxiliar de Protección y Promoción de la Salud del Departamento de Salud.

a. Orientar a la ciudadanía en general mediante campañas de divulgación sobre la prevención para la disminución de la incidencia de impedimentos en los niños y adolescentes.

b. Realizar un cernimiento inicial durante los primeros tres (3) meses de vida, a los infantes que nacen en alguna dependencia del Departamento de Salud o que nazcan en hospitales privados bajo la reforma de salud, y de aquellos que le sean referidos a este Departamento.

Mediante una evaluación y diagnóstico le corresponde al Departamento de Salud identificar los niños y los adolescentes que presenten un posible retraso en el desarrollo y a aquellos que tienen un diagnóstico establecido. Con el consentimiento del padre, la madre o la persona responsable, los infantes serán referidos al Programa de Intervención Temprana a fin de establecer su elegibilidad al mismo. Para infantes que resulten elegibles se elabora un Plan Individualizado de Servicios a la Familia (P.I.S.F.).

c. Implantar y brindar los servicios de intervención temprana para infantes con impedimentos elegibles desde su nacimiento hasta los dos (2) años de edad inclusive o treinta y seis (36) meses de edad.

d. Coordinar el establecimiento de clínicas periódicas para detectar deficiencias o impedimentos en los niños y los adolescentes hasta los veintiún (21) años de edad inclusive.

e. Realizar evaluaciones iniciales y diagnósticos diferenciales con análisis de prioridades, recursos, necesidades y recomendaciones como parte de la prestación de servicios a los infantes y los niños elegibles hasta los dos (2) años de edad inclusive y a sus familias.

(2) Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción del Departamento de Salud.

a. Desarrollar e implantar los servicios especializados de salud mental y contra la adicción para la persona con impedimentos.

b. Desarrollar servicios terapéuticos para niños o adolescentes, que por su condición ya sea mental, emocional o de conducta no pueden beneficiarse de servicios educativos y de salud mental a nivel ambulatorio.

(3) Departamento de Educación. El Secretario de Educación por conducto de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos es responsable de:

a. Implantar la política pública enunciada que orienta la gestión programática de la Secretaría en materia de educación especial.

b. Proveer los servicios de educación adaptados a la persona con impedimentos en el sistema público.

c. Velar por el adecuado funcionamiento de los programas educativos

especializados, establecidos bajo la administración de las distintas agencias, departamentos e instrumentalidades del Estado Libre Asociado.

d. Constituir el Comité Consultivo según dispone el Artículo 8 de la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, y asegurar que sus funciones se cumplan.

e. Mantener un programa de capacitación profesional y educación continua de los recursos humanos.

f. Establecer los requerimientos académicos mínimos de educación especial necesarios para obtener una licencia regular de maestro.

g. Asegurar la disponibilidad y mantenimiento de las instalaciones físicas necesarias para el ofrecimiento de los servicios educativos y relacionados a la población escolar con impedimentos.

h. Asegurar que los programas y servicios bajo el Departamento de Educación estén disponibles para la persona con impedimentos en igualdad de condiciones con los demás estudiantes del sistema, según se determine apropiado.

i. Comparte con la Secretaría Auxiliar aquellos recursos necesarios disponibles en las otras dependencias del Departamento para evitar la duplicación.

(4) Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia.

a. Ofrecer los servicios sociales de apoyo a la persona con impedimentos y a sus familias cuando se ha determinado la necesidad de estos servicios de acuerdo a la reglamentación.

b. Colaborar con el Departamento de Educación y su Secretaría Auxiliar para la prestación de los servicios a los niños con impedimentos, desde tres (3) años hasta la edad compulsoria para la entrada al kindergarden, que puedan beneficiarse de una educación integrada con estudiantes regulares, de acuerdo a los criterios de elegibilidad.

c. Proveer o coordinar con los Departamentos de Salud y de Educación la prestación de los servicios terapéuticos y los demás servicios de apoyo relacionados con el desarrollo integral de la persona con impedimentos.

d. Atender con prioridad la prevención y las querellas o los casos de maltrato y negligencia de la persona con impedimentos.

e. Seleccionar y asignar un encargado sustituto para asegurar los derechos del niño con impedimentos cuando el padre, la madre o la persona responsable esté incapacitado, no pueda ser localizado o cuando los niños se encuentren bajo la custodia del Estado.

(5) Administración de Rehabilitación Vocacional del Departamento de la Familia.

a. Evaluar a través del Consejero de Rehabilitación Vocacional, los casos referidos para determinar su elegibilidad a los servicios, según lo establecen las guías estatales y federales.

b. Implantar y brindar servicios de vida independiente y rehabilitación vocacional a personas con impedimentos con capacidad para desempeñarse en algún tipo de trabajo, basados en la legislación estatal y federal.

c. Diseñar un Programa Individualizado Escrito de Rehabilitación (P.I.E.R.) de acuerdo a las necesidades de la persona con impedimentos y a tono con la

reglamentación.

d. Colaborar y participar en la redacción e implantación del plan de transición a la vida adulta siempre que sea apropiado.

(6) Departamento de Recreación y Deportes.

a. Desarrollar un plan para la orientación y capacitación sobre el mejor uso del tiempo libre de la persona con impedimentos para líderes comunitarios, maestros del programa de educación física y educación física adaptada, técnicos de federaciones olímpicas, entrenadores, encargados y personal que trabaja con la persona con impedimentos.

b. Procurar que las instalaciones recreativas y deportivas cumplan con las normas de accesibilidad y disponibilidad para la persona con impedimentos mediante la participación en los procesos de endoso de diseño, construcción, reconstrucción o mejoras y aceptación final de las instalaciones.

c. Promover la incorporación de la persona con impedimentos en clínicas deportivas, actividades y competencias recreativas junto con las demás personas para desarrollar y demostrar sus habilidades, servir de ejemplo y fortalecer su autoestima.

d. Fomentar la investigación sobre nuevos métodos, técnicas y tecnologías en el campo del deporte y la recreación que propicien su desarrollo integral.

e. Orientar y asesorar al Departamento de Educación, a la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia, a las universidades y a otras agencias pertinentes sobre los avances tecnológicos dentro del campo de la recreación y los deportes para brindar servicios a esta población.

(7) Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

a. Promover y ayudar a desarrollar en forma individualizada, las oportunidades de empleo, con o sin subsidio gubernamental, para la persona con impedimentos calificadas para trabajar.

b. Participar en la elaboración e implantación del plan de transición a la vida adulta del adolescente con algún impedimento siempre que sea apropiado.

c. Preparar el plan de empleabilidad de cada adolescente con impedimentos mayor de dieciséis (16) años, a través de consejeros ocupacionales especializados en las necesidades y capacidades de empleo de esta población, tomando en consideración el acomodo razonable.

d. Proveer experiencias en ambientes de trabajo naturales como parte de los servicios de transición a ofrecerse a adolescentes con impedimentos, cuando resulte apropiado.

e. Fomentar y velar por que los patronos provean a la persona con impedimentos el acomodo razonable que le facilite la transición al mundo del trabajo.

(8) Universidad de Puerto Rico.

a. Promover la investigación y adaptación de tecnología para la población de personas con impedimentos.

b. Capacitar a un número razonable de profesionales que brinden servicios a la persona con impedimentos de acuerdo a la demanda por estos servicios identificados por las agencias pertinentes.

c. Proveer en coordinación con las agencias gubernamentales, servicios actualizados de educación continua.

(9) Departamento de Corrección y Rehabilitación.

a. Identificar a los adolescentes transgresores, los confinados, menores de veintiún (21) años con impedimentos a través del cernimiento inicial establecido en el Plan de Clasificación de la Agencia.

b. Diseñar el plan de tratamiento individual considerando la condición o necesidad particular, los recursos y programas disponibles en la agencia.
c. Proveer los servicios de educación adaptados a la persona con impedimentos en coordinación con el Departamento de Educación sin descuidar otros aspectos del Plan de Clasificación incluyendo el referente a la seguridad propia y comunal.
d. Facilitar el acceso al confinado y al adolescente transgresor con impedimentos a las actividades deportivas o recreativas de la agencia, considerando las condiciones o necesidades particulares.
e. Promover y facilitar el acceso de los internos con impedimentos al adiestramiento a la experiencia y a las oportunidades de trabajo en las instituciones para desarrollar y capacitarle en ocupaciones o destrezas rentables en el mercado de empleo.
f. Garantizar de manera efectiva a la persona con impedimentos, hasta donde sus condiciones lo permitan el acceso a los servicios y ofertas disponibles en el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Artículo 5.47. –Comité consultivo. El Secretario de Educación tiene el deber de constituir un Comité Consultivo integrado por veintiún (21) miembros, de los cuales nueve (9) representen el interés público y deben ser designados por él. La distribución de estos nueve (9) es como sigue: dos (2) personas con impedimentos, uno (1) de los cuales debe ser un adolescente con impedimentos; tres (3) padres de niños o adolescentes con impedimentos, uno (1) que represente la población de cero a cuatro (0-4) años de edad, otro la de cinco a doce (5-12) años de edad y otro la de trece a veintiún (13-21) años de edad; un ciudadano particular de reconocido interés en los problemas que afectan a los niños y adolescentes con impedimentos; un representante de la universidad del Estado y dos (2) especialistas en servicios relacionados, de los cuales uno (1) debe ser un sicólogo escolar.

En representación del gobierno se tienen que designar dos (2) maestros, uno (1) de educación especial y otro de educación regular; un director de escuelas, un director regional y un supervisor, designados por el Secretario Auxiliar; un representante del Secretario de Salud, un representante del Secretario de Recreación y Deportes, un representante del Departamento de la Familia, específicamente, de la Administración de Familias y Niños; un representante de la Administración de Rehabilitación Vocacional, un representante del Departamento de Corrección y Rehabilitación, y dos (2) representantes del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, que deben ser nombrados por el Secretario al que representan.

Los miembros del Comité Consultivo designados por el Secretario de Educación deben ser nombrados por un término de cuatro (4) años, o hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus cargos. Los representantes de los Secretarios de los Departamentos de Salud, de Recreación y Deportes, de la Familia, de Corrección y Rehabilitación y del Trabajo y Recursos Humanos ocuparán sus cargos por el término de cuatro (4) años, o hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus cargos. Los nombramientos iniciales de los nueve (9) representantes del interés público serán hechos de la siguiente manera: tres (3) miembros por un término de dos (2) años, tres (3) miembros por un término de tres (3) años y tres (3) miembros por un término de cuatro (4) años.

Al finalizar los términos de los nombramientos iniciales, los nombramientos subsiguientes

serán por un término de cuatro (4) años.

El Comité debe evaluar la labor de sus miembros cada dos (2) años y someter sus recomendaciones al Secretario. El Secretario puede separar a los funcionarios nombrados por él o solicitar la separación de cualquier representante de otro departamento por justa causa, previa notificación y celebración de vistas. De ocurrir una vacante, le corresponde al Secretario extender un nuevo nombramiento por el término no cumplido del miembro sustituido. El Comité tiene que elegir un presidente entre sus miembros.

Los miembros del Comité que no sean funcionarios o empleados públicos pueden recibir el pago de una dieta, por cada día de sesión a que asistan, según dispone de la reglamentación del Departamento de Educación.

Artículo 5.48. –Funciones y deberes del Comité. El Comité tiene las siguientes funciones y deberes:

(a) Estudiar los problemas de la persona con impedimentos y hacer recomendaciones al Secretario y a las agencias gubernamentales correspondientes sobre las medidas necesarias para prevenir y corregir los problemas.

(b) Estudiar y evaluar la ley y reglamentación que afecte este Capítulo a fin de recomendar la legislación y la reglamentación que estime necesaria.

(c) Promover el establecimiento de programas de educación y orientación para beneficio de la persona con impedimentos.

(d) Preparar y aprobar un reglamento interno que establezca un sistema adecuado para el cumplimiento de sus funciones. El mismo debe ser aprobado por el Secretario.

(e) Reunirse con el Secretario y con el Secretario Auxiliar, según se establezca en el reglamento del Comité.

(f) Rendir anualmente un informe sobre sus actividades y logros el cual tiene que ser sometido a la consideración del Secretario, del Gobernador y de la Asamblea Legislativa.

(g) Tener libre acceso, siguiendo la reglamentación establecida, a los archivos y estudios preparados por el Departamento de Educación y de cualquier otra agencia, departamento o instrumentalidad del Gobierno, a fin de obtener cualquier información, cuya divulgación no hubiese sido restringida por disposición expresa de ley, que sea necesaria para llevar a cabo sus funciones.

(h) Poder utilizar los servicios de los asesores, técnicos y empleados del Departamento de Educación, previa notificación y autorización del Secretario, para el desarrollo de sus investigaciones, estudios, programas y demás funciones prescritas por este artículo.

Artículo 5.49. –Implantación. La implantación de este Capítulo tiene que realizarse de forma escalonada durante un período de cuatro (4) años al cabo de los cuales se culminará el proceso de implantación y quedan en pleno vigor las disposiciones de la misma.

Para facilitar la implantación, las agencias son responsables de preparar un plan maestro de implantación que debe cubrir las etapas o áreas de trabajo de cada agencia y, bajo la coordinación del Secretario Auxiliar, se tienen que armonizar y compatibilizar unos planes con otros.

Durante el primer año de vigencia, y según los términos de tiempo establecidos en este Capítulo, se tienen que producir, pero sin limitarse a, los siguientes documentos: plan maestro de implantación, reglamentos y procedimientos de implantación, y acuerdos interagenciales.

Artículo 5.50. –Informe anual. Las agencias a las cuales este Capítulo impone

responsabilidades deben rendir un informe anual integrado, a la Asamblea Legislativa y al Gobernador sobre el estado de situación, progreso, proyecciones y logros relacionados con el proceso de implantación de este Capítulo. El Secretario Auxiliar tiene el deber de coordinar la preparación del informe anual integrado.

TÍTULO VI. Empleo

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 5.51. –Integración al mercado laboral. El Estado promueve que la persona con impedimentos se integren al mercado laboral y tienen la oportunidad de efectuar un trabajo útil y productivo.

Artículo 5.52. –Trabajador con impedimento. Los patronos deben proveer acomodo razonable para el menor de edad trabajador con algún impedimento.

CAPÍTULO II. Prohibición de Discrimen contra Impedidos

Artículo 5.53. –Definiciones. A los efectos de este Capítulo los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresa:

(a) "Accesible" es la estructura, edificación o facilidad de libre acceso o entrada y que no tiene barreras arquitectónicas.

(b) "Acomodo razonable" es el ajuste lógico adecuado o razonable que permite o faculta a la persona con limitaciones físicas, mentales o sensoriales cualificada para el trabajo, ejecutar o desempeñar las labores asignadas a una descripción o definición ocupacional. Incluye ajustes en el área de trabajo, construcción de instalaciones físicas, adquisición de equipo especializado, proveer lectores, ayudantes, conductores o intérpretes y cualquier otra acción que razonablemente le facilite el ajuste a la persona con limitaciones físicas, mentales o sensoriales en su trabajo y que no representa un esfuerzo extremadamente oneroso en términos económicos.

Es además, la adaptación, modificación, medida o ajuste adecuado o apropiado que deben llevar a cabo las instituciones privadas y públicas para permitirle o facultarle a la persona con impedimento cualificada a participar en la sociedad e integrarse a ella en todos los aspectos, inclusive, trabajo, instrucción, educación, transportación, vivienda, recreación y adquisición de bienes y servicios.

(c) "Esfuerzo extremadamente oneroso en términos económicos" es la acción que requiera un gasto o una dificultad significativa cuando se considera a la luz de la naturaleza y el costo del acomodo razonable, los recursos económicos de la entidad a la cual se le requiere el acomodo, el número de empleados del establecimiento, el efecto que tiene el acomodo razonable sobre la operación del negocio y el tipo de negocio que lleva a cabo el establecimiento.

(d) "Institución pública y privada" es cualquier asociación, sociedad, federación, instituto, entidad o persona natural o jurídica que preste, ofrezca o rinda algún servicio, programa o actividad, reciba o no alguna aportación económica o fondos del Estado Libre Asociado o cualquier patrono que esté cubierto por este Capítulo, independientemente de si recibe o no recursos económicos del Estado.

(e) "Patrono" es para los efectos de este Capítulo:

(1) El Estado Libre Asociado, sus agencias e instrumentalidades y sus subsidiarias, los

municipios y sus agencias e instrumentalidades.

(2) La entidad privada y pública, reciba o no alguna aportación económica del Gobierno, que emplee quince (15) empleados o más, excepto que hasta el 26 de julio de 1994 se considera patrono aquel que emplee veinticinco (25) personas o más.

(f) "Persona con impedimentos" es la persona con impedimentos de naturaleza motora, física, mental o sensorial, que le obstaculice o limite su inicio o desempeño laboral, de estudios o para el disfrute pleno de la vida y que está cualificada para llevar a cabo las funciones básicas de ese trabajo o área de estudio, con o sin acomodo razonable.

Es además, la persona cuyo impedimento le limite sustancialmente su desempeño en una o más actividades del diario vivir; que la persona tiene un previo de esa condición; o se le considere como que tiene el impedimento aun cuando no lo tiene.

Para los propósitos de este Capítulo se considera como impedimento sensorial aquel que afecte sustancialmente, la audición, visión, tacto, olfato y el habla.

Se considera también la obesidad mórbida cuando dicha condición limita sustancialmente a una persona en una o más actividades principales de la vida, personas cuyo peso sobrepasa en un cien (100) por ciento el peso saludable y recomendable por la comunidad médica en general.

Para los efectos de este Capítulo no se consideran como personas con impedimentos:

(1) Los homosexuales y bisexuales.

(2) Transvestistas, transexuales, pedófilos, exhibicionistas, desórdenes de identidad sexual que no son producto de impedimentos físicos o cualquier otro desorden de la conducta sexual.

(3) Apostadores compulsivos, cleptómanos y piromaniacos.

(4) Adictos activos al uso de drogas ilegales, según se definen éstas en la Ley de Sustancias Controladas federal. De igual modo quedan excluidos los alcohólicos activos.

(g) "Persona con limitaciones físicas, mentales o sensoriales cualificadas" es la persona con impedimento quien, con o sin acomodo razonable está capacitada para desempeñar las tareas esenciales de una ocupación en el empleo que mantiene, retiene o solicita, y pueda e interesa participar en las actividades de naturaleza económica y cívico-social del quehacer diario.

Para los propósitos de este Capítulo se le otorga consideración al juicio del patrono en términos de qué funciones son esenciales. Si un patrono ha preparado una descripción escrita del trabajo antes de anunciar la posición tal descripción se considera como evidencia de las funciones esenciales del trabajo.

Artículo 5.54. –Prohibiciones. Se prohíbe que cualquier persona natural o jurídica, por sí o a través de otra, impida, obstaculice, limite o excluya a la persona con impedimentos, por el mero hecho de tales impedimentos, de participar, formar parte o disfrutar en o de cualquier programa o actividad organizada, patrocinada, operada, implantada, administrada o de cualquier otra forma dirigida o llevada a cabo por cualesquiera agencias gubernamentales u organizaciones no gubernamentales que reciban fondos del Estado Libre Asociado.

Artículo 5.55. –Exclusiones permitidas. Las instituciones públicas o privadas reciban o no fondos del Estado Libre Asociado sólo pueden imponer requisitos o condiciones excluyentes a base de impedimentos físicos, mentales o sensoriales cuando los requisitos tienen relación directa con la

actividad a llevarse a cabo.

Artículo 5.56. –Planeamiento de programas y actividades. Al determinar los tipos de programas, actividades, beneficios, servicios o instalaciones que las instituciones públicas o privadas ofrecen al público, no pueden establecer, adoptar, incorporar o utilizar criterios, normas, condiciones, mecanismos o métodos administrativos cuyo propósito o efecto sea discriminar contra las personas con impedimentos.

Artículo 5.57. –Prácticas discriminatorias de empleo. Las instituciones públicas o privadas no pueden ejercer, poner en vigor o utilizar procedimientos, métodos o prácticas discriminatorias de empleo contra personas con impedimentos, por el mero hecho de tal impedimento. Esta prohibición incluye el reclutamiento, compensación, beneficios marginales, instalaciones de acomodo razonable y accesibilidad, antigüedad, participación en programas de adiestramiento, promoción y cualquier otro término, condición o privilegio en el empleo. No puede exigirse en los formularios de solicitud de empleo o servicios que el solicitante indique si tiene o ha tenido previamente algún impedimento físico, mental o sensorial. Esto creará la presunción de que la entidad discrimina por razón de impedimento y tiene el peso de la prueba para demostrar lo contrario de presentarse una querella en su contra.

Un patrono puede preguntar si el candidato tiene algún impedimento cuando se le exige a éste tomar un examen de ejecución, el cual es requerido a los solicitantes para poder optar por el puesto solicitado. En los demás casos en que no se requiera un examen de esta naturaleza, no puede preguntarse al candidato si tiene algún impedimento hasta que se le haya ofrecido y éste haya aceptado el empleo y solamente para efectos de acomodo razonable. Se consideran, además, prácticas discriminatorias los siguientes actos, sin limitarse a:

(a) Concertar acuerdos, contratos o subcontratos con un tercero para perpetuar, limitar, segregar o clasificar a un solicitante de empleo o empleado de forma tal que éstos no sean empleados o ascendidos en su empleo.

(b) Excluir o negar o de alguna otra forma impedir que una persona cualificada, con o sin impedimento, obtiene beneficios o empleo por su asociación o relación con una persona con impedimentos o se le asocie con una persona con impedimentos aún cuando no lo tenga.

(c) Negarle empleo a una persona con limitaciones físicas, mentales o sensoriales cualificadas, si esta negativa está basada en la intención de no conceder un acomodo razonable.

Se faculta al Procurador de las Personas con Impedimentos a preparar un reglamento para implantar las disposiciones de este artículo.

Artículo 5.58. –Pruebas medidas por reloj. El patrono que exija cualquier prueba medida por reloj como requisito previo para ocupar algún puesto, debe conceder a la persona con impedimentos, por la naturaleza de su impedimento requiera un lector, intérprete de señas o ayudante, para ejecutar la prueba, el tiempo adicional que la persona requiera para terminarla.

Artículo 5.59. –Medidas afirmativas. Ninguna persona con impedimentos puede ser privada de recibir los beneficios de un programa cuando las instalaciones físicas de la agencia gubernamental u organización no gubernamental sean inaccesibles. En ese caso las instituciones en cuestión tienen el deber de tomar las medidas afirmativas necesarias para eliminar las condiciones físicas, estructurales o de otra naturaleza que hacen inaccesibles las instalaciones.

Artículo 5.60. –Reorganización de programas e instalaciones. Las instituciones públicas o privadas deben comenzar y efectuar, en la medida que sus recursos económicos e instalaciones lo

permitan, una reorganización y reestructuración de sus programas e instalaciones para que en su totalidad sean accesibles a la persona con impedimentos. A tales efectos, el Procurador de las Personas con Impedimentos puede solicitar que sometan un plan sobre los métodos necesarios para lograr tal accesibilidad, el cual debe contener medidas tales como: rediseño de equipo, asignación de clases o actividades a edificios accesibles, asignación de ayudantes a los impedidos, alteración de las instalaciones existentes o construcción de nuevas. En la selección de métodos para hacer que su programa sea accesible a los impedidos, las instituciones públicas o privadas deben dar prioridad a aquellos métodos o medidas que permitan la implantación de los mismos de una manera integrada, fácil y eficaz.

Las instituciones sin fines de lucro que estén así debidamente inscritas en el Departamento de Estado podrán solicitar de la Junta de Planificación y de la Administración de Reglamentos y Permisos, así como a cualquier organismo gubernamental que participe en la regulación de la construcción en Puerto Rico, exima del pago de derechos de construcción, remodelación, alteración o mejora , cuando la obra sea a fin de facilitar el acceso y movimiento de personas con impedimentos, sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad o tutores legales pueden solicitar la exención del pago de derechos de construcción, remodelación, alteración o mejora cuando la obra sea a fin de facilitar el acceso y movimiento de las personas con impedimentos a su propia vivienda como a la de sus familiares.

Artículo 5.61. –Lugares de trabajo. El Estado Libre Asociado, sus agencias e instrumentalidades, corporaciones públicas o cuasi públicas, municipios y las empresas privadas que se mencionan en este Capítulo y que empleen veinticinco (25) o más personas, y las que empleen quince (15) personas o más a partir del 26 de julio de 1994, independientemente de si reciben o no recursos económicos estatales, vienen obligados a llevar a cabo acomodos razonables en el lugar de trabajo para asegurar que se les permita a la persona con impedimentos, cualificada para trabajar efectivamente al máximo de su productividad, excepto cuando el patrono pueda demostrar que tal acomodo razonable representa un esfuerzo extremadamente oneroso en términos económicos para la empresa.

Artículo 5.62. –Instituciones de enseñanza. Las instituciones públicas o privadas que ofrezcan y presten servicios de enseñanza universitaria no pueden discriminar contra los impedidos cualificados. Deben hacer los arreglos y adoptar las medidas afirmativas que aseguren igual oportunidad educativa a los estudiantes con impedimentos. A tales efectos se dispone que las instituciones públicas o privadas que ofrecen y presten servicios de enseñanza universitaria:

(a) No pueden limitar el número de personas con impedimentos que puedan ser admitidos.

(b) No pueden usar pruebas que discriminen contra la persona con impedimentos.

(c) No pueden efectuar investigaciones de preadmisión en relación a una persona con impedimentos. Excepto para corregir efectos de discriminaciones pasadas o para combatir los efectos de condiciones que limitan la participación.

(d) No pueden utilizar ninguna prueba o criterio de admisión que tiene un efecto sustancialmente adverso en personas con impedimentos a menos que éste haya sido validado como un pronosticador de éxito académico y cuando no haya disponibles pruebas alternas.

Artículo 5.63. –Multas. Se faculta al Procurador de las Personas con Impedimentos a, previa notificación y vista, imponer multas administrativas hasta una cantidad máxima de cinco mil (5,000)

dólares a la persona natural o jurídica que viole las disposiciones de este Capítulo.

Artículo 5.64. –Procedimientos. Cualquier persona con impedimentos y que por el mero hecho de tales impedimentos ha sido objeto de discrimen por parte de una agencia gubernamental u organización no gubernamental, puede por sí, o a través de sus padres, o tutor o representante legal, presentar una querella ante el Procurador de las Personas con Impedimentos contra la agencia gubernamental u organización no gubernamental en cuestión o contra su director, o administrador.

El Procurador de las Personas con Impedimentos, o la persona en quien éste delegue, puede, previa notificación y vista, acudir en auxilio de jurisdicción a la sala competente del Tribunal de Primera Instancia para que esta emita cualquier orden de cesar y desistir, así como las otras órdenes correctivas que, a tenor con la evidencia presentada y el derecho aplicable, procedan.

Puede asimismo, de entenderlo propio y conveniente a los mejores intereses públicos, con la debida justificación, presentar a la Asamblea Legislativa un informe recomendando que no se asignen fondos públicos a la agencia gubernamental u organización no gubernamental que incurra en violaciones a este Capítulo.

La parte adversamente afectada por la decisión del Procurador de las Personas con Impedimentos puede solicitar a éste la reconsideración de su decisión, según el procedimiento dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado".

Cualquier decisión a una reconsideración que se emita puede ser revisada judicialmente dentro de los términos y conforme los procedimientos establecidos en las secciones.

Artículo 5.65. –Cumplimiento de las disposiciones. El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos tiene el deber de velar por el cumplimiento de este Capítulo en lo concerniente al empleo en unión al Procurador de las Personas con Impedimentos.

Los remedios, facultades, autoridad y procedimientos establecidos en los Artículo 1 al 4 de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, están disponibles para el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos y para cualquier persona que entienda que ha sufrido discrimen en el empleo por razón de impedimento en violación a las disposiciones de este Capítulo.

Las agencias con facultad para hacer cumplir este Capítulo, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, deben desarrollar procedimientos para garantizar que las querellas administrativas radicadas al amparo de este Capítulo, se manejen de manera que se evite la duplicidad de esfuerzos y se prevenga la imposición de medidas inconsistentes o conflictivas bajo las mismas disposiciones de este Capítulo. No más tarde de seis (6) meses a partir de la aprobación de este Capítulo estas agencias administrativas tienen que establecer mecanismos de coordinación a través de reglamentación especial a esos efectos. Esta reglamentación inicial no está sujeta a las disposiciones de la Ley Núm. 81 de 30 agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, pero cualquier enmienda, renovación o adopción de un nuevo reglamento debe cumplir con las disposiciones de la misma.

CAPÍTULO III. Igualdad de Oportunidades para Impedidos

Artículo 5.66. –Definiciones. A los efectos de este Capítulo los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresa:

(a) “Persona con impedimento” cualificada es la persona cuyo impedimento físico o

emocional afecta sustancialmente una o más de las actividades principales de su vida, y que, con acomodo razonable o sin éste, está capacitada para desempeñar las labores esenciales del puesto que ocupa o solicita, y reúne los demás requisitos de empleo, tales como experiencia, preparación académica y haber aprobado el examen de empleo, cuando lo hubiese, sin la ayuda de los cinco (5) puntos o el cinco por ciento (5%) a que tiene derecho una vez sea aprobado.

(b) "Acomodo razonable" es el ajuste lógico adecuado o razonable que permite o faculta a una persona cualificada para el trabajo, con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, ejecutar o desempeñar las labores asignadas o una descripción o definición ocupacional. Incluye ajustes en el área de trabajo, construcción de facilidades físicas, adquisición de equipo especializado, proveer lectores, ayudantes, conductores o intérpretes y cualquier otra acción que razonablemente le facilite el ajuste a una persona con limitaciones físicas, mentales o sensoriales en su trabajo y que no representa un esfuerzo extremadamente oneroso en términos económicos.

Es, además, la adaptación, modificación, medida o ajuste adecuado o apropiado que deben llevar a cabo las instituciones privadas y públicas para permitirle o facultarle a la persona con impedimento cualificada a participar en la sociedad e integrarse a ella en todos los aspectos, inclusive, trabajo, instrucción, educación, transportación, vivienda, recreación y adquisición de bienes y servicios.

Artículo 5.67. –Pruebas de cualificación y formularios de empleo. El Gobierno, sus agencias, instrumentalidades y dependencias, corporaciones públicas o cuasi públicas, municipios y todas las personas particulares, naturales o jurídicas, que operan negocios en Puerto Rico, con quince (15) o más empleados, y que como parte de sus requisitos para empleo requieren que el solicitante apruebe algún examen o prueba, vienen obligados a:

(a) A sumarle cinco (5) puntos o el cinco por ciento (5%), lo que sea mayor, a la calificación obtenida por una persona con impedimentos en cualquier prueba o examen requerido a fin de cualificar para ingreso o ascenso en un empleo, cuando como parte de su requisito para empleo requieran que el solicitante apruebe algún examen o prueba.

Los beneficios de este inciso no aplican si la persona con impedimentos que solicita el ascenso o ingreso a un cargo, empleo u oportunidad de trabajo cualifica para recibir los beneficios conferidos por la Ley Núm. 13 de 2 de octubre de 1980, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño", que concede la suma de cinco (5) puntos o el cinco por ciento (5%), lo que sea mayor, a la calificación obtenida por un veterano en cualquier prueba o examen requerido a los fines de calificar para un empleo, ya sea para el ingreso o ascenso a cinco (5) puntos adicionales o el cinco (5) por ciento (5%), lo que sea mayor, a los veteranos que tengan una incapacidad relacionada con el servicio.

(b) Realizar los acomodos razonables que permitan que las personas con impedimentos puedan trabajar efectivamente y maximizar su productividad y oportunidades de ascenso, excepción hecha en el caso de aquel patrono que pueda demostrar, al Procurador de Personas con Impedimentos, que tal acomodo razonable presenta un esfuerzo prohibitivo en términos económicos para la empresa.

(c) Expresar en sus formularios de empleo que el solicitante no está obligado a informar que es persona con impedimento, pero que tiene derecho a hacerlo a los efectos de que se le considere para los beneficios que confiere este Capítulo.

Artículo 5.68. –Reglamentación. El Gobierno y las subdivisiones o agencias de dichas Ramas, así como las instrumentalidades, corporaciones públicas o cuasi públicas y los gobiernos municipales, deben poner en vigor aquellos reglamentos o enmendar los ya existentes para el cumplimiento de las disposiciones de este Capítulo.

Artículo 5.69. –Penalidades. La persona natural o jurídica que intencionalmente viole o en cualquier forma niegue o entorpezca el disfrute de cualquiera de los derechos concedidos por este Capítulo incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será castigada con multa que no será menor de doscientos (200) dólares, ni mayor de quinientos (500) dólares; y las violaciones subsiguientes serán castigadas con pena que no excederá de seis (6) meses de reclusión. La sentencia del tribunal debe disponer, además, que se le conceda, sin dilación, a la persona con impedimentos cualificados, el derecho que le fuera denegado.

Artículo 5.70. –Coordinación de agencias. El Estado tiene la obligación de fomentar la participación de las agencias encargadas de la coordinación efectiva para la implantación de este Libro.

LIBRO SEXTO
DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

TÍTULO I. De la Violencia Familiar

CAPÍTULO I. Política Pública

Artículo 6.01. –Alcance. El presente Libro regula la protección integral que la familia, la sociedad, el Estado y las instituciones privadas con o sin fines de lucro deben brindar a los miembros de la unidad familiar a fin de prevenir y erradicar la violencia familiar y brindarles asistencia y protección cuando ocurra.

Artículo 6.02. –Sujetos. Este Libro protege las relaciones entre cónyuges, ex-cónyuges, ascendientes, descendientes y parientes colaterales por consanguinidad, afinidad y adopción, los sujetos a su tutela o guarda, las personas que convivan, los ex-convivientes aun cuando no medie vínculo conyugal, así como cualquier otra relación interpersonal que pueda generar violencia familiar.

Artículo 6.03. –Violencia familiar. La violencia familiar se refiere a la acción u omisión que tiene lugar en las relaciones entre los miembros de una familia, que produce o puede producir el quebranto y la perturbación de la paz y de las normales relaciones de convivencia y armonía que entre éstos deben presumirse existentes, y que cause o pueda causar daño o sufrimiento físico, sexual, sicológico, económico y patrimonial, incluyendo las amenazas de tales actos, la coerción o privación arbitraria de la libertad, de cualquier miembro del grupo familiar. En el caso de los niños y los adolescentes, las personas de edad avanzada y las personas con impedimentos, se manifiesta a través del maltrato o la negligencia, según dispone el Capítulo II del Título III del Libro Tercero y el Capítulo I del Título IV del Libro Cuarto de este Código, respectivamente.

Artículo 6.04. –Principios rectores. En la interpretación de las disposiciones de este libro son principios rectores el respeto a la vida, a la dignidad e integridad física, sicológica y sexual de la persona; la igualdad de los derechos del hombre, de la mujer, del niño y del adolescente, de la persona de edad avanzada y de la persona con impedimentos, el derecho a una vida digna libre de violencia y la protección de la familia y de los miembros que la componen.

Artículo 6.05. –Política pública. El Estado reconoce que la violencia familiar no es un fenómeno aislado y marginal, sino que atraviesa los diferentes niveles sociales, económicos y culturales. Es el producto de una cultura y una escala de valores que, en muchos casos, la mantienen y justifican.

La violencia familiar es un comportamiento antisocial basado en los modelos de desigualdad jerárquica, que constituye un problema de primer orden, ya que supone una violación a los derechos humanos y las libertades fundamentales e interfiere con el pleno desarrollo de la paz, la vida, la dignidad y la integridad de los miembros del grupo familiar que la padecen, que son principalmente las mujeres, los niños y los adolescentes, las personas de edad avanzada y las personas con impedimentos, según dispone el Capítulo II del Título III del Libro Tercero, el Capítulo I del Título IV del Libro Cuarto y este Libro.

La política pública del Estado debe ir dirigida a erradicar los modelos desiguales que promueven la violación de los derechos humanos y que tienen fuertes repercusiones en la vida cotidiana y económica del país. Por esto, reconociendo que la familia es la base fundamental de la sociedad y el espacio para el desarrollo integral de las personas que la componen, se declara como política pública del Estado Libre Asociado el deber de eliminar y erradicar, por los medios disponibles, la violencia familiar.

CAPÍTULO II. Bienestar de la Familia

Artículo 6.06. –Derechos de la familia y sus miembros. Los miembros de la familia tienen derecho a vivir en un entorno familiar de paz y amor, libre de violencia y temores, donde los patrones estereotipados de conducta o prácticas socioculturales fundadas en patrones de inferioridad y subordinación no prevalezcan. Tienen derecho a vivir en un ambiente que respete el derecho a la intimidad, dignidad e integridad física, sicológica, moral y sexual; donde las relaciones familiares se basen en la igualdad de derechos y deberes del padre y la madre que la constituye y en el reconocimiento de los respectivos derechos, libertades y deberes de los otros miembros de la familia de forma que prevalezca el esfuerzo común, la comprensión mutua, la solidaridad y el respeto al pleno desarrollo de la capacidad personal de sus miembros.

Artículo 6.07. –Medidas contra la violencia familiar. Los miembros de la familia tienen derecho a que se prevenga, censure, persiga y sancione todo tipo de manifestación de violencia familiar.

Artículo 6.08. –Protección, asistencia y rehabilitación. Los miembros la familia afectados por la violencia familiar, por sí o como grupo, tienen derecho a que se les proteja y asista pronta, oportuna y eficazmente. Las medidas de protección y asistencia tienen que incluir la rehabilitación del agresor o agresora siempre que sus circunstancias personales lo permitan.

Artículo 6.09. –Quién puede invocar la protección. Las medidas de protección del Estado respecto a la violencia familiar, pueden ser invocadas por cualquier miembro del ente familiar afectado, sin que sea necesario el consenso de los demás miembros.

Artículo 6.10. –Procedimientos legales. Los miembros de la unidad familiar afectados por la violencia familiar tienen derecho a que se les provean procedimientos legales justos, rápidos, eficaces y libres de costo.

CAPÍTULO III. Deberes de la Familia y sus Miembros

Artículo 6.11. –Respeto a los derechos humanos. Es obligación de la familia y de sus miembros fomentar y procurar el respeto a los derechos humanos, a la dignidad y la privacidad y de las libertades fundamentales entre sus miembros.

Artículo 6.12.–Relaciones igualitarias. Es obligación de la familia y de sus miembros procurar que exista una convivencia armónica, de protección y respeto físico, sicológico y sexual, de apoyo emocional y afectivo; promover relaciones satisfactorias, paritarias, justas e igualitarias, en especial entre hombres y mujeres, donde prevalezca el equilibrio en la toma de decisiones, en el reparto de las responsabilidades domésticas y de cuidado a personas dependientes, donde se permita el desarrollo integral de su miembros y se prevenga y proteja del abuso físico, sicológico y sexual.

CAPÍTULO IV. Deberes del Estado

Artículo 6.13. –Prevención, sanción y erradicación. Es responsabilidad del Estado establecer mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar, según dispone el Capítulo II del Título III del Libro Tercero, el Capítulo I del Título IV del Libro Cuarto y este Libro.

Artículo 6.14. –Procedimientos legales. Le corresponde al Estado establecer mecanismos legales eficaces para atender a las personas afectadas por la violencia familiar, mediante procedimientos sencillos, rápidos y eficaces.

Artículo 6.15. –Combatir la violencia desde la educación. El Estado reconoce que la política pública para erradicar la violencia familiar debe comenzar por la educación en la igualdad de los miembros de la familia y el respeto mutuo.

Artículo 6.16. –Rehabilitación. El Estado reconoce que la rehabilitación y la reinserción social del agresor o agresora forma parte de la política pública que procura proteger a los miembros del grupo familiar contra la violencia familiar.

Artículo 6.17. –Sensibilización y concienciación social. El Estado debe realizar campañas de difusión para sensibilizar a la sociedad sobre la problemática social de la violencia familiar. Los miembros de la familia deben tener conocimiento y ser capaces de identificar los derechos que le asisten. El Estado tiene además, el deber de divulgar el alcance de la legislación dirigida a prevenir y erradicar la violencia familiar y de fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, que divulguen los derechos y deberes de la familia y sus miembros, el respeto a la dignidad del ser humano y a los valores éticos, cívicos y sociales.

Como parte de la iniciativa de sensibilización y concienciación de la sociedad, el Estado debe promover que los medios de comunicación elaboren directrices de difusión pública contra la violencia en el ámbito familiar en todas sus formas.

Artículo 6.18. –Modificación de patrones socioculturales. El Estado debe promover la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres y la eliminación de prejuicios y prácticas consuetudinarias y de otro tipo basadas en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los miembros de la familia que legitiman la violencia contra los miembros del ente familiar.

Artículo 6.19. –Participación activa del sector público y privado. El Estado promueve la participación activa del sector público y privado en la prevención de la violencia familiar y en la prestación de servicios a los afectados, así como en la rehabilitación del agresor o agresora.

Artículo 6.20. –Investigación y recopilación de estadísticas. Corresponde al Estado promover el estudio e investigación de las causas y consecuencias de la violencia familiar, sus indicadores y dinámica para ampliar su conocimiento, evaluar periódicamente la eficacia de las medidas, políticas y estrategias de prevención, sanción y erradicación de la violencia familiar y

efectuar los cambios pertinentes, necesarios y oportunos.

Artículo 6.21. –Servicios y asistencia multidisciplinaria. Mediante una infraestructura adecuada y un personal debidamente capacitado, el Estado debe prestar, según las particularidades de cada caso, una eficaz y oportuna asistencia y proveer apoyo y orientación, desde una perspectiva multidisciplinaria e integral, que incluya servicios de salud, apoyo sicológico, orientación legal, asistencia policial y social correspondiente y remedios de naturaleza civil y criminal a los afectados por la violencia familiar.

Artículo 6.22. –Órdenes de protección. El Estado tiene que garantizar la aplicación de las medidas cautelares y de protección necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia familiar y debe ofrecer la máxima protección al miembro de la unidad familiar a cuyo beneficio fue expedida la orden de protección, según dispone el Capítulo II del Título III del Libro Tercero, el Capítulo I del Título IV del Libro Cuarto y el Título II de este Libro.

Artículo 6.23. –Protocolos. El Estado promueve la adopción de protocolos de actuación para los profesionales y entidades que intervienen en los casos de violencia familiar.

Artículo 6.24. –Las estructuras de acogida, ayuda, alojamiento e información. El Estado promueve el establecimiento de estructuras de acogida, de hogares temporales de refugio, de ayuda y de alojamiento e información a los afectados por la violencia familiar.

Artículo 6.25. –Estabilidad económica. El Estado toma las medidas necesarias para que los miembros del grupo familiar afectados por la violencia familiar cuenten con los recursos económicos suficientes para que no se afecte su calidad y nivel de vida, en el caso de faltar la persona proveedora de la fuente de ingresos del grupo familiar.

TÍTULO II. Violencia Doméstica

CAPÍTULO I. Prevención e Intervención.

Artículo 6.26. –Definiciones. A los efectos de este Título los siguientes términos tienen el significado que se expresa a continuación:

(a) "Agente de orden público" es el miembro u oficial del cuerpo de la Policía de Puerto Rico o un policía municipal debidamente adiestrado y acreditado por el Departamento de la Policía Estatal.

(b) "Cohabitar" es sostener una relación consensual similar a la de los cónyuges.

(c) "Grave daño emocional" es y surge cuando, como resultado de la violencia doméstica, haya evidencia de que la persona manifiesta en forma recurrente una o varias de las características siguientes: miedo paralizador; sentimientos de desamparo o desesperanza, sentimientos de frustración y fracaso, sentimientos de inseguridad, desvalidez, aislamiento, autoestima debilitada u otra conducta similar, cuando sea producto de actos u omisiones reiteradas.

(d) "Intimidación" es la acción o palabra que manifestada en forma recurrente tiene el efecto de ejercer una presión moral sobre el ánimo de una persona, la que por temor a sufrir algún daño físico o emocional en su persona, sus bienes o en la persona de otro, es obligada a llevar a cabo un acto contrario a su voluntad.

(e) "Orden de protección" es el mandato expedido por escrito bajo el sello de un tribunal, en la cual se dictan las medidas a un agresor para que se abstenga de incurrir o llevar a cabo determinados actos o conducta constitutivos de violencia doméstica.

(f) "Persecución" es mantener a una persona bajo vigilancia constante o frecuente con su presencia en los lugares inmediatos o relativamente cercanos al hogar, residencia, escuela, trabajo o vehículo en el cual se encuentre la persona, para infundir temor o miedo en el ánimo de una persona prudente y razonable.
(g) "Peticionado" es la persona contra la cual se solicita una orden de protección.
(h) "Peticionario" es la persona que solicita de un tribunal que expida una orden de protección.
(i) "Relación de pareja" es la relación entre cónyuges, ex cónyuges, las personas que cohabitan o han cohabitado, las personas que sostienen o han sostenido una relación consensual íntima y los que han procreado hijos entre sí.
(j) "Violencia doméstica" es cualquier situación o patrón de conducta consistente de empleo de fuerza física o violencia sicológica, sexual, económica, intimidación o persecución contra una persona por parte del cónyuge, ex cónyuge, la persona con quien cohabita o ha cohabitado, con quien sostiene o ha sostenido una relación consensual o una persona con quien se ha procreado una hija o hijo; para causarle daño físico a su persona, sus bienes o la persona de otro o para causarle daño emocional.
(k) "Violencia sicológica" es el patrón de conducta consistente ejercitada mediante la deshonra, descrédito o menosprecio al valor personal, limitación irrazonable al acceso y manejo de los bienes comunes, chantaje, vigilancia constante, aislamiento, privación de acceso a alimentación o descanso adecuado, amenazas de privar de la custodia de los hijos, o destrucción de objetos apreciados por la persona, excepto aquellos que pertenecen privativamente al ofensor.

Artículo 6.27. –Política pública. El Estado reconoce que la violencia doméstica es un comportamiento antisocial basado en modelos de inequidad en las relaciones entre el hombre y la mujer, el cual constituye un problema social grave, complejo y de primer orden que confronta nuestra sociedad. El Estado reconoce que en el desarrollo de una política sobre este asunto, debe darse énfasis a atender las distintas situaciones que este tipo de violencia presentan, particularmente a mujeres, los niños y los adolescentes, para proteger su integridad física, emocional, procurar su seguridad y salvar sus vidas.

La violencia doméstica supone una violación de los derechos humanos y a las libertades fundamentales, a la vez que interfiere con el desarrollo pleno de la paz, la vida, la dignidad y la integridad para quienes la sufren dentro del ente familiar: por lo general la mujer.

Es una de las manifestaciones más críticas de los efectos de la inequidad. Las ideas, actitudes y conductas discriminatorias sobre las cuales se sostiene este tipo de violencia también permean las instituciones sociales llamadas a resolver y a prevenir este grave problema y sus consecuencias. Los esfuerzos de estas instituciones hacia la identificación, comprensión y atención del mismo han sido limitados y en ocasiones inadecuados.

Esta violencia además de constituir una gravísima violación a los derechos humanos de quienes la padecen, es contraria a la sana convivencia dentro de la unidad familiar e impone un modelo que atenta contra los principios básicos de una sociedad democrática.

Los costos sociales elevados que conlleva este tipo de violencia, no sólo suponen los costos económicos de los servicios de salud, de los sistemas de justicia y de las instituciones de bienestar social que prestan atención directa a víctimas, sino que mantiene un alto por ciento de la población

femenina viviendo permanentemente con violencia en sus hogares y que los niños y demás miembros del grupo familiar estén expuestos al maltrato.

El Estado reconociendo que la violencia doméstica produce graves consecuencias para las víctimas, la familia y la sociedad, apreciables a corto y largo plazo, reafirma su compromiso constitucional de proteger la vida, la seguridad y la dignidad de hombres y mujeres. Además, reconoce que la violencia doméstica atenta contra la integridad misma de la familia y de sus miembros y constituye una seria amenaza a la estabilidad y a la preservación de la convivencia familiar de nuestro pueblo.

Tolerar la violencia entre el hombre y la mujer que forman la pareja contribuye a la desintegración de la familia, a fomentar la criminalidad y al debilitamiento de los valores de la convivencia humana. Por ello, el Estado repudia enérgicamente este tipo de violencia por ser contraria a los valores de paz, dignidad y respeto que este pueblo quiere mantener para los individuos, las familias y la comunidad en general. Además propicia el desarrollo, establecimiento y fortalecimiento de remedios eficaces para ofrecer protección y ayuda a quienes la padecen, alternativas para la rehabilitación de los agresores y estrategias para su prevención. El propósito de este Título es un corolario del interés apremiante del Estado en disuadir a sus miembros para que desistan de las agresiones perpetradas entre el hombre y la mujer y demás miembros de la familia,en modificar patrones de conducta nociva.

CAPÍTULO II. Órdenes de Protección y Aspectos Procesales

Artículo 6.28. –Órdenes de protección. La persona que ha sido víctima de violencia doméstica o de conducta constitutiva de delito según dispuesto en este Título, en el Código Penal del Estado Libre Asociado o en cualquier otra ley especial, en el contexto de una relación de pareja, puede radicar por sí, por conducto de su representante legal o por un agente del orden público una petición en el tribunal y solicitar una orden de protección, sin que sea necesario la radicación previa de una denuncia o acusación. Cuando el tribunal determine que existen motivos suficientes para creer que la parte peticionaria ha sido víctima de violencia doméstica, tiene el deber de emitir una orden de protección. Dicha orden incluirá, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:

(a) Adjudicar la custodia provisional de los hijos de la parte peticionaria.

(b) Ordenar a la parte peticionada desalojar la residencia que comparte con la parte peticionaria, independientemente del derecho que se reclame sobre la misma.

(c) Ordenar a cualquiera de las partes abstenerse de molestar, hostigar, perseguir, intimidar, amenazar o de cualesquiera otra forma interferir con el ejercicio de la custodia provisional sobre los niños y adolescentes que ha sido adjudicada a una de éstas.

(d) Ordenar a la parte peticionada abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la parte peticionaria, cuando a discreción del tribunal la limitación resulte necesaria para prevenir que la parte peticionada moleste, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la parte peticionaria o con los niños y adolescentes cuya custodia provisional le ha sido adjudicada.

(e) Ordenar a la parte peticionada pagar una pensión en beneficio los niños y adolescentes cuando la custodia de éstos ha sido adjudicada a la parte peticionaria o para los menores, y la parte peticionaria cuando exista una obligación legal de así hacerlo.

(f) Prohibir a la parte peticionada esconder o remover de la jurisdicción a los hijos menores de las partes.

(g) Prohibir a la parte peticionada disponer en cualquier forma de los bienes privativos de la parte peticionaria o los bienes de la sociedad legal de gananciales o la comunidad de bienes, cuando los hubiere. Cuando se trate de actos de administración de negocio, comercio o industria la parte contra la cual se expida la orden debe someter un informe financiero mensual al tribunal de sus gestiones administrativas.

(h) Ordenar cualesquiera medidas provisionales respecto a la posesión y uso de la residencia de las partes y sobre los bienes muebles enumerados y comprendidos en los incisos 1,2,3,4,4(a),5 y 6 del Artículo 249 del Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico, la cual establece las propiedades exentas de ejecución.

(i) Ordenar a la parte peticionada pagar una indemnización económica de su caudal privativo por los daños que fueren causados por la conducta constitutiva de violencia doméstica. La indemnización puede incluir pero no está limitada a compensación por gastos de mudanza, gastos por reparaciones a la propiedad, gastos legales, gastos médicos, siquiátricos, sicológicos, de consejería, orientación, alojamiento, albergue y otros gastos similares, sin perjuicio de otras acciones civiles a las que tenga derecho la parte peticionaria.

(j) Ordenar a la parte promovida a entregarle a la Policía de Puerto Rico para su custodia, bien sea con carácter temporal, indefinido o permanente, cualquier arma de fuego perteneciente al promovido y sobre la cual se le ha expedido una licencia de tener o poseer, o de portación, o tiro al blanco, según fuere el caso, cuando a juicio del tribunal la arma de fuego puede ser utilizada por el promovido para causarle daño corporal al peticionario, o a los miembros de la unidad familiar.

(k) Emitir cualquier orden necesaria para dar cumplimiento a los propósitos y política pública de este Título.

Artículo 6.29. –Competencia. Cualquier Juez del Tribunal de Primera Instancia o Juez Municipal puede dictar una orden de protección conforme a este Título. La orden de protección puede ser revisada, en los casos apropiados, en cualquier sala de superior jerarquía y en las instancias pertinentes en las Salas de Relaciones de Familia.

Artículo 6.30. –Procedimiento. Cualquier persona puede solicitar los remedios civiles que establece este Título para sí, o a favor de otra persona cuando ésta sufra de incapacidad física o mental, en caso de emergencia o cuando la persona se encuentre impedida de solicitarla por sí misma. El derecho a solicitar los remedios establecidos no se verá afectado porque la parte peticionaria haya abandonado su residencia para evitar la violencia doméstica.

Inicio de la Acción. El procedimiento para obtener una orden de protección puede comenzarse:

(a) Mediante la radicación de una petición verbal o escrita; o

(b) Dentro de cualquier caso pendiente entre las partes; o

(c) A solicitud del Fiscal en un procedimiento penal, o como una condición para una probatoria o libertad condicional.

Para facilitar a las personas interesadas el trámite de obtener una orden de protección bajo este Título, la Administración de Tribunales tendrá disponible en la Secretaría de los tribunales y en las oficinas de los Jueces Municipales formularios sencillos, para solicitar y tramitar la orden. Asimismo, tiene que proveer la ayuda y orientación necesaria para cumplimentarlos y presentarlos.

Artículo 6.31. –Notificación. Una vez radicada una petición de orden de protección según

dispone este Título, el tribunal tiene que expedir una citación a las partes bajo apercibimiento de desacato, para una comparecencia dentro de un término que no puede exceder de cinco (5) días.

La notificación de las citaciones y copia de la petición tiene que hacerse conforme a las Reglas de Procedimiento Civil para el Tribunal General de Justicia, y tiene que ser diligenciada por un alguacil del tribunal o por cualquier otro agente del orden público a la brevedad posible y tomar preferencia sobre otro tipo de citación, excepto las de similar naturaleza. El tribunal tiene que mantener un expediente para cada caso en el cual se anota la citación emitida al amparo de este Capítulo.

La incomparecencia de una persona debidamente citada al amparo de este Título, es condenable como desacato al tribunal que expidió la citación.

Cuando la petición sea radicada, la notificación de la misma tiene que efectuarse conforme a lo establecido en las Reglas de Procedimiento Civil para el Tribunal General de Justicia.

A solicitud de la parte peticionaria el tribunal puede ordenar que la entrega de la citación se efectúe por cualquier persona mayor de dieciocho (18) años de edad que no sea parte del caso.

Artículo 6.32. –Órdenes ex - parte. No obstante, lo establecido en otras disposiciones legales, el tribunal puede emitir una orden de protección de forma ex parte si determina que:

(a) Se han hecho gestiones de forma diligente para notificar a la parte peticionada con copia de la citación expedida por el tribunal y de la petición que se ha radicado ante el tribunal y no se ha tenido éxito; o

(b) Existe la probabilidad de que dar notificación previa a la parte peticionada provocará el daño irreparable que se intenta prevenir al solicitar la orden de protección; o

(c) Cuando la parte peticionaria demuestre que existe una probabilidad sustancial de riesgo inmediato de maltrato.

Siempre que el tribunal expida una orden de protección ex-parte, lo tiene que hacer con carácter provisional, y notificar inmediatamente a la parte peticionada con copia de la misma o de cualquier otra forma y brindar una oportunidad para oponerse a ésta. A esos efectos señalará una vista a celebrarse dentro de los próximos cinco (5) días de haberse expedido la orden ex parte, salvo que la parte peticionada solicite prórroga a tal efecto. Durante esta vista el tribunal puede dejar sin efecto la orden o extender los efectos de la misma por el término que estime necesario.

Artículo 6.33. –Contenido de las órdenes de protección. La orden de protección debe establecer específicamente las órdenes emitidas por el tribunal, los remedios ordenados y el período de su vigencia.

La orden de protección debe establecer la fecha y hora en que fue expedida y notificar específicamente a las partes que cualquier violación a la misma constituye desacato al tribunal lo que podría resultar en pena de cárcel, multa o ambas penas.

Cualquier orden de protección de naturaleza ex parte debe incluir la fecha y hora de su emisión y debe indicar la fecha tiempo y lugar en que se ha de celebrar la vista para la extensión o anulación de la misma y las razones por las cuales fue necesario expedir la orden ex parte.

La orden de protección expedida por el tribunal tiene que hacerse constar en un formulario sustancialmente igual en contenido al que se incorpora en este Título como guía directiva.

Artículo 6.34. –Notificación a las partes y a las agencias del orden público. Copia de la orden de protección debe ser archivada en la Secretaría del Tribunal que la expide. La Secretaría del Tribunal debe proveer copia de la misma, a petición de las partes o de cualquiera persona interesada.

Cualquier orden expedida al amparo de este Título debe ser notificada personalmente a la parte peticionada, ya sea a través de un alguacil del tribunal, un agente del orden público, cualquier persona mayor de 18 años que no sea parte del caso o de acuerdo al procedimiento establecido en las Reglas de Procedimiento Civil.

La Secretaría del Tribunal tiene que enviar copia de las órdenes expedidas al amparo de este Título, a la dependencia de la Policía encargada de mantener un expediente de las órdenes de protección así expedidas.

La Policía de Puerto Rico tiene que ofrecer protección adecuada a la parte en cuyo beneficio se expida una orden de protección.

La Secretaría del Tribunal tiene que enviar a la Administración para el Sustento de Menores del Departamento de la Familia copia de las órdenes de protección donde se disponga para el pago de una pensión alimentaria para un menor de edad, según dispone el inciso (e) del artículo 6.28 de este Título.

Artículo 6.35. –Incumplimiento de órdenes de protección. Cualquier violación de una orden de protección expedida según dispone este Título, será sancionada como delito menos grave.

No obstante, lo dispuesto por la Regla 11 de las Reglas de Procedimiento Criminal, aunque no mediare una orden a esos efectos los agentes del orden público deben efectuar un arresto, si se le presenta una orden de protección expedida al amparo de este Título similar, contra la persona a ser arrestada, o si determina que existe la orden mediante comunicación con las autoridades pertinentes y tiene motivos fundados para creer que se han violado las disposiciones de la misma.

CAPÍTULO III. Conducta Delictiva. Penalidades y otras Medidas

Artículo 6.36. –Maltrato. La persona que empleare fuerza física o violencia sicológica, intimidación o persecución en la persona de su cónyuge, ex cónyuge, o la persona con quien cohabita o ha cohabitado, o la persona con quien sostuviere o ha sostenido una relación consensual, o la persona con quien ha procreado un hijo, para causarle daño físico a su persona, a los bienes apreciados por ésta, excepto aquellos que pertenecen privativamente al ofensor, o a la persona de otro o para causarle grave daño emocional, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de doce (12) meses, excepto que de mediar circunstancias atenuantes puede reducirse a un término no menor de nueve (9) meses y de mediar circunstancias agravantes puede aumentarse hasta dieciocho (18) meses.

El tribunal puede imponer la pena de restitución además de la pena de reclusión establecida.

Artículo 6.37. –Maltrato agravado. Se impondrá pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años cuando en la persona del cónyuge, ex cónyuge o de la persona con quien se cohabita o se ha cohabitado, o con quien se sostiene o ha sostenido una relación consensual, o con quien se ha procreado un hijo, si se incurriese en maltrato según tipificado en este Capítulo, mediando una o más de las circunstancias siguientes:

(a) Se penetrare en la morada de la persona o en el lugar donde esté albergada y se cometiere allí maltrato, en el caso de cónyuges o cohabitantes cuando éstos estuvieren separados o mediare una orden de protección ordenando el desalojo de la residencia a una de las partes.

(b) Cuando se infiriere grave daño corporal a la persona.

(c) Cuando se cometiere con arma mortífera en circunstancias que no revistiesen la intención de matar o mutilar.

(d) Cuando se cometiere en al presencia de menores de edad.

(e) Cuando se cometiere luego de mediar una orden de protección o resolución contra la persona acusada expedida en auxilio de la víctima del maltrato.
(f) Se indujere, incitare u obligare a la persona a drogarse con sustancias controladas, o cualquier otra sustancia o medio que altere la voluntad de la persona a intoxicarse con bebidas embriagantes.
(g) Cuando se cometiere y simultáneamente se incurriere en maltrato de un menor.
(h) Cuando se cometiere contra una mujer embarazada.

De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida puede ser aumentada hasta un máximo de cinco (5) años, de mediar circunstancias atenuantes puede ser reducida hasta un máximo de dos (2) años.

El tribunal puede imponer la pena de restitución además de la pena de reclusión establecida.

Artículo 6.38. –Maltrato mediante amenaza. La persona que amenazare a su cónyuge, ex cónyuge, a la persona con quien cohabita o con quien ha cohabitado o con quien sostiene o ha sostenido una relación consensual, o la persona con quien ha procreado un hijo, con causarle daño determinado a su persona, a los bienes apreciados por ésta, excepto aquellos que pertenecen privativamente al ofensor, o a la persona de otro, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de doce (12) meses, excepto que de mediar circunstancias atenuantes puede reducirse a un término no menor de nueve (9) meses y de mediar circunstancias agravantes puede aumentarse hasta dieciocho (18) meses.

El tribunal puede imponer la pena de restitución además de la pena de reclusión establecida.

Artículo 6.39. –Maltrato mediante restricción de la libertad. La persona que utilice violencia o intimidación en la persona de su cónyuge, ex cónyuge, de la persona con quien cohabita o ha cohabitado, o con quien ha procreado un hijo, o que utilice pretexto de que padece o de que una de las personas antes mencionadas padece de enfermedad o defecto mental, para restringir su libertad con el conocimiento de la víctima será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. De mediar circunstancias agravantes la pena fija establecida, puede ser aumentada hasta un máximo de cinco (5) años; de mediar circunstancias atenuantes, puede ser reducida hasta un mínimo de dos (2) años.

El tribunal puede establecer la pena de restitución además de la pena de reclusión establecida.

Artículo 6.40. –Agresión sexual conyugal. Se impondrá pena de reclusión según se dispone más adelante a la persona que incurra en una relación sexual no consentida con su cónyuge o ex cónyuge, o con la persona con quien cohabite o ha cohabitado, o con quien sostuviere o ha sostenido una relación consensual o la persona con quien ha procreado hijo, en cualquiera de las circunstancias siguientes:

(a) Si se ha compelido a incurrir en conducta sexual mediante el empleo de fuerza, violencia, intimidación o amenaza de grave e inmediato daño corporal.
(b) Si se ha anulado o diminuido sustancialmente, sin su consentimiento, su capacidad de resistencia a través de medios hipnóticos, narcóticos, deprimentes o estimulantes o sustancias o medios similares.
(c) Si por enfermedad o incapacidad mental, temporal o permanente estuviere la persona incapacidad para comprender la naturaleza del acto en el momento de su realización; o si se obligare o indujere mediante maltrato o violencia sicológica al cónyuge o cohabitante a participar o involucrarse en relación sexual no deseada con terceras personas.

La pena a imponerse por este delito, excepto la modalidad a que se refiere el inciso (a) de

este artículo, será de reclusión por un término fijo que quince (15) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida puede ser aumentada hasta un máximo de veinticinco (25) años, de mediar circunstancias atenuantes, puede reducirse hasta un mínimo de diez (10) años.

La pena a imponerse por la modalidad del delito a que se refiere el inciso (a) de este artículo, será de reclusión por un término fijo de treinta (30) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida puede ser aumentada hasta un máximo de cincuenta (50) años, de mediar circunstancias atenuantes, puede ser reducida hasta un mínimo de veinte (20) años.

Cuando la modalidad del delito descrito en el inciso (a) de este artículo se cometiere mientras el autor del delito hubiere penetrado al hogar de la víctima sin el consentimiento de ésta o a una casa o edificio residencial donde estuviere la víctima, o al patio, terreno o área de estacionamiento de éstos, y cuando los cónyuges o cohabitantes estuvieren separados o residiendo en viviendas diferentes o hubieren iniciado una acción legal de divorcio, la pena del delito será de reclusión por un término fijo de sesenta (60) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida puede ser aumentada hasta un máximo de noventa y nueve (99) años de mediar circunstancias atenuantes, puede ser reducida hasta un mínimo de cuarenta (40) años.

El tribunal puede imponer la pena de restitución además de la pena de reclusión establecida en cualquiera de las modalidades anteriormente señaladas.

Artículo 6.41. –Desvío del procedimiento. Una vez celebrado el juicio y convicto que fuere o que el acusado haga alegación de culpabilidad por cualesquiera de los delitos tipificados en este Título, el tribunal puede, motu propio o mediante solicitud del Fiscal o de la defensa, suspender los procedimientos y someter a la persona convicta a libertad a prueba, sujeto a que ésta participe en un programa de reeducación y readiestramiento para personas que incurren en conducta maltratante en la relación de pareja.

Antes de hacer cualquier determinación al respecto, el tribunal debe escuchar al Fiscal. En el caso del delito de agresión sexual conyugal, el desvío del procedimiento sólo está disponible para los casos en que el acusado sea el cónyuge o cohabite con la víctima al momento de la agresión sexual, siempre y cuando la cohabitación no sea adúltera y cumpla con las circunstancias que se disponen más adelante.

Esta alternativa de desvío solamente está disponible cuando existan las circunstancias siguientes:

(a) Se trate de una persona que no ha sido convicta previamente por la comisión de los delitos dispuestos en este Título o delitos similares establecidos en las leyes del Estado Libre Asociado o de Estados Unidos de América contra la persona de su cónyuge, ex cónyuge, persona con quien cohabita o ha cohabitado, persona con quien sostiene o ha sostenido una relación consensual, o persona con quien ha procreado un hijo o una hija.

(b) Se trate de una persona que no ha violado una orden de protección expedida por cualquier tribunal al amparo de este Título o de cualquier disposición legal similar.

(c) Se suscriba a un convenio entre el Fiscal, el acusado y la agencia, organismo, agencia gubernamental u organización no gubernamental a que se referirá el acusado.

El tribunal tiene que tomar en consideración la opinión de la víctima sobre si se debe conceder o no este beneficio e impondrá los términos y condiciones que estime razonables y el período de duración de la libertad a prueba que tiene a bien requerir, previo acuerdo con la entidad que prestará los servicios, cuyo término nunca puede ser menor de un año, ni mayor de tres (3).

Si la persona beneficiada con la libertad a prueba que establece este artículo incumpliere con

las condiciones de la misma, el tribunal previo celebración de vista puede dejar sin efecto la libertad a prueba y proceder a dictar sentencia.

Si la persona beneficiada por la libertad a prueba que establece esta sección no viola ninguna de las condiciones de la misma, el tribunal, previa recomendación del personal competente a cargo del programa al que fuere referido el acusado, en el ejercicio de su discreción y previa celebración de vista, puede sobreseer el caso en su contra.

El sobreseimiento bajo este artículo tiene que llevarse a cabo sin pronunciamiento de sentencia por el tribunal, pero tiene que conservarse el expediente del caso en el tribunal, con carácter confidencial, no accesible al público y separado de otros récords a los fines exclusivos de ser utilizado por los tribunales al determinar, en procesos subsiguientes, si la persona cualifica para acogerse a los beneficios de este artículo.

El sobreseimiento del caso no puede considerarse como una convicción a fin de las descalificaciones o incapacidades impuestas por ley a los convictos por la comisión de algún delito, y la persona exonerada tiene derecho, luego de sobreseído el caso, a que el Superintendente de la Policía de Puerto Rico le devuelva cualquier expediente de huellas digitales y fotografías que obren en poder de la Policía de Puerto Rico tomadas en relación con la violación de los delitos que dieron lugar a la acusación.

El sobreseimiento de que trata este artículo sólo puede concederse en una ocasión a cualquier persona.

Artículo 6.42. –Fianza. Cuando una persona sea acusada por violación a las disposiciones de este Título o cuando al momento de la alegada violación estuviere sujeta a los términos de una orden de protección expedida según dispone este Título o cualquier otra ley similar, o hubiere sido convicta previamente de o hubiere hecho alegación de culpabilidad por violación a las disposiciones de este Título o de violación a cualquier otra disposición legal similar, antes de señalar la fianza; además de lo dispuesto por las Reglas de Procedimiento Criminal, el tribunal tiene que considerar al imponer la fianza, si la persona tiene historial de haber violado órdenes de un tribunal o de una agencia gubernamental.

Artículo 6.43. –Libertad bajo fianza. El tribunal puede imponer al acusado condiciones a la libertad bajo fianza y tiene que tomar en consideración si la persona cuenta con un historial de violencia doméstica o un historial de comisión de actos violentos y si la persona representa una amenaza potencial para la víctima del delito o para cualquier persona. Además de las condiciones establecidas en las Reglas de Procedimiento Criminal, el tribunal tiene que imponer las condiciones siguientes:

(a) Evitar el contacto directo o indirecto con la víctima de los alegados actos constitutivos de los delitos tipificados en este Título, con los familiares de ésta, exceptuando a los hijos que el acusado y la víctima han procreado, salvo que el tribunal entienda que para los mejores intereses de los menores sea necesario el impedir el contacto paterno o materno filial. Al tomar la determinación de reglamentar o prohibir al acusado el contacto con sus hijos el tribunal tiene que tomar en consideración los factores siguientes:

(1) Si el acusado representa un peligro para el bienestar de los menores.

(2) Si el historial del acusado demuestra una conducta peligrosa que pueda ir en detrimento del bienestar de los menores.

(3) Si en el historial del acusado hay evidencia de maltrato físico y emocional de los menores.

(4) La opinión manifestada por los menores cuando ellos así lo han solicitado directamente o a través de un adulto o profesional de ayuda. El juez puede escuchar a

los menores en privado para proteger su integridad física y emocional.

(b) Evitar el contacto con las personas que le brinden albergue a la víctima.

(c) Abandonar la residencia que comparte con la víctima del alegado delito.

(d) Abstenerse de intimidar o presionar personalmente, o a través de comunicación telefónica, o de otro tipo o mediante la intervención de terceros, a la víctima o a los testigos para que no testifiquen o para que retiren los cargos criminales radicados en su contra.

(e) Cumplir con las órdenes sobre custodia, pensión alimentaria, relaciones paterno filiales, bienes gananciales comunidad de bienes, y cualesquiera otras relacionadas, expedidas al amparo de este Título u otro estatuto similar.

Artículo 6.44. –Permisos a confinados para salir de las instituciones y libertad bajo palabra. Además de lo establecido en la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección" y en cualquier otra ley o reglamento al efecto, el Administrador de Corrección o la Junta de Libertad bajo Palabra al hacer determinaciones sobre la concesión de permisos para salir de las instituciones penales o centros de tratamiento públicos o privados, o al conceder libertad bajo palabra a confinados convictos por violación a las disposiciones de este Título, debe tomar en consideración las circunstancias siguientes:

(a) Si la persona cuenta con un historial de violencia doméstica, o un historial de comisión de otros actos violentos.

(b) Si la persona tiene historial de haber violado órdenes de un tribunal o de una agencia gubernamental.

(c) Si la persona representa una amenaza potencial para cualquier otra persona.

(d) La opinión de la perjudicada, o de las personas que testificaron en el caso y cualquier otra circunstancia que estime pertinente.

Artículo 6.45. –Clemencia ejecutiva o indulto. Al considerar la petición de clemencia ejecutiva o indulto de una persona convicta de cualquier delito constitutivo de violencia doméstica, la Junta de Libertad bajo Palabra debe notificar a la parte perjudicada y a las personas que testificaron para proveerles la oportunidad de ser escuchadas.

Artículo 6.46. –Notificación de libertad. Antes de que cualquier persona pueda ser puesta en libertad bajo las disposiciones de este Capítulo, el tribunal, la Junta de Libertad Bajo Palabra, el Departamento de Rehabilitación y Corrección y el Ejecutivo deben notificarlo a la víctima o parte perjudicada con suficiente antelación para que ésta pueda tomar las medidas necesarias para garantizar su seguridad.

Artículo 6.47. –Arresto. No obstante lo dispuesto en la Regla 11 de las Reglas de Procedimiento Criminal, el agente del orden público debe efectuar un arresto, aunque no mediare una orden a esos efectos, si tuviere motivos fundados para creer que la persona a ser arrestada ha cometido, aunque no fuere en su presencia, o está cometiendo en su presencia una violación a las disposiciones delictivas de este Título.

Artículo 6.48. –Firma y juramento de la denuncia. No obstante lo dispuesto por la Regla 5 de las Reglas de Procedimiento Criminal, los Fiscales y los miembros de la Policía de Puerto Rico deben firmar y jurar la denuncia por violación a las disposiciones de este Capítulo cuando los hechos constitutivos de delito les consten por información y creencia.

En ningún caso en que concurran las circunstancias arriba indicadas, se exigirá que firme la

denuncia la persona que ha sido víctima de los alegados hechos constitutivos de delito.

Artículo 6.49. –Asistencia a la víctima de maltrato. Siempre que un agente del orden público interviniere con una persona que alega ser víctima de maltrato debe tomar las medidas que estime necesarias para evitar que la persona vuelva a ser maltratada. Entre otras, debe realizar las siguientes gestiones:

(a) Si la persona indica que ha sufrido daños, golpes o heridas que requieren atención médica, aunque no sean visibles, es responsable de administrar a la persona la primera ayuda necesaria, le ofrecerá hacer arreglos para que reciba tratamiento médico adecuado y le proveerá transportación hasta un centro de servicios médicos donde pueda ser atendida.

(b) Si la persona manifiesta preocupación por su seguridad, debe hacer los arreglos necesarios para transportarla a un lugar seguro.

(c) Cuando la víctima de maltrato se lo solicite, tiene que proveerle protección acompañándola y asistiéndola en todo momento mientras retira sus pertenencias personales de su residencia o de cualquier otro lugar donde éstas se encuentren.

(d) Tiene que asesorar a la víctima de maltrato sobre la importancia de preservar la evidencia.

(e) Tiene que proveer a la víctima información sobre sus derechos y sobre los servicios gubernamentales y privados disponibles para víctimas de maltrato, incluyendo, pero no limitado a, los remedios provistos bajo la Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986, según enmendada y la Ley Núm. 91 de 13 de julio de 1988. Asimismo, le entregará copia de una hoja de orientación a víctimas de violencia doméstica.

Artículo 6.50. –Preparación de informes. Siempre que un agente del orden público intervenga en un incidente de violencia doméstica debe preparar un informe escrito sobre el mismo. El informe debe contener las alegaciones de las personas involucradas y los testigos, el tipo de investigación realizada y la forma en que se dispuso del incidente.

En el informe, el agente del orden público tiene que incluir cualquier manifestación de la víctima en cuanto a la frecuencia y severidad de incidentes de violencia doméstica anteriores y sobre el número de veces que ha acudido a la Policía o ante cualquier entidad privada, pública o persona particular para reclamar ayuda.

Este informe debe ser preparado para la intervención aunque no se radiquen cargos criminales contra el alegado agresor. Los mismos se tienen que mantener separados de informes sobre incidentes de otra naturaleza.

El Superintendente de la Policía debe establecer un sistema de recopilación de información que permita mantener copia de cada informe de intervención en el cuartel donde se genera y que facilite la recopilación centralizada de los mismos en la División de Estadísticas de la Policía de Puerto Rico.

La División de Estadísticas de la Policía de Puerto Rico tiene que recibir mensualmente copia del informe de intervención preparado al amparo de este artículo, recopilar la información contenida en los mismos y preparar anualmente un informe estadístico público sobre los incidentes de violencia doméstica en Puerto Rico. Copia de este informe tiene que enviarse a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. El Superintendente de la Policía es responsable de establecer normas para garantizar la confidencialidad en torno a la identidad de las personas involucradas en los

incidentes de violencia doméstica.

CAPÍTULO IV. Medidas para Prevenir la Violencia Doméstica

Artículo 6.51. –Funciones de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. La Oficina de la Procuradora de las Mujeres creada por la Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001, y en armonía con la política pública enunciada en este Título, es responsable de:

(a) Sensibilizar a la sociedad para que tome conciencia de la gravedad del problema de la violencia doméstica mediante las siguientes acciones:
   (1) Coordinar, junto con entidades sin fines de lucro, de diversos actos en conmemoración del 25 de noviembre, designado como día internacional y nacional para combatir la violencia contra las mujeres.
   (2) Crear una Comisión Especial compuesta por representantes de agencias gubernamentales y entidades privadas que intervienen en el tratamiento de la violencia domestica para su coordinación, evaluación y seguimiento.
   (3) Crear una Comisión Permanente compuesta por representantes de entidades pro la igualdad de las mujeres, que posibilite una adecuada coordinación de iniciativas dirigidas a lograr el objetivo y que además permita el intercambio de experiencias eficaces y novedosas sobre ese particular.
   (4) Ofrecer cursos de formación dirigidos al personal de la Policía de Puerto Rico, al personal de la Administración de Tribunales y profesionales del Derecho, de los servicios sociales y salud, a fin de mejorar la atención y asistencia que se presta a las mujeres víctimas de la violencia de género.
   (5) Organizar actividades de intercambio de buenas prácticas sobre intervención contra la violencia doméstica y programas de prevención de la misma.
   (6) Desarrollar materiales relacionados con los malos tratos a las mujeres para su difusión general.
   (7) Desarrollar estrategias para fomentar cambios en la política y procedimientos en las agencias gubernamentales a fin de mejorar sus repuestas a las necesidades de las personas víctimas de maltrato.

(b) Promover que en los centros escolares y universitarios se transmita el valor de la no violencia doméstica y la igualdad entre los sexos como medio para prevenirla mediante las siguientes acciones:

   (1) Promover foros educativos y de debate que fomenten iniciativas en la lucha y erradicación de la violencia y el maltrato que sufren las mujeres.
   (2) Promover jornadas en el ámbito universitario dirigidas a sensibilizar a futuros profesionales de los medios de comunicación respecto al tema de la violencia doméstica.
   (3) Desarrollar unidades didácticas para la educación de personas adultas, destinadas a abordar el tema de la violencia doméstica.
   (4) Desarrollar programas que permitan la detección en el ámbito educativo de casos de violencia doméstica diseñando para ello protocolos específicos de actuación.
   (5) Proponer al Departamento de Educación que en el currículo de los niveles educativos del sistema público y privado se introduzca una asignatura de igualdad de género.
   (6) Desarrollar materiales educativos dirigidos a la prevención de la violencia contra las

mujeres que contienen una clara perspectiva de género.

(7) Promover acciones formativas dirigidas al profesorado de las escuelas públicas y privadas del país, relacionadas con la igualdad de género y con la prevención de la violencia doméstica.

(8) Establecer premio a nivel isla para los centros escolares públicos y privados que se han distinguido especialmente en la realización de actividades y proyectos educativos que destaquen los valores de tolerancia cero a la violencia doméstica y a la igualdad de género.

(c) Promover que los medios de comunicación del país transmitan el valor de la no violencia doméstica y la igualdad entre los sexos como medio para prevenirla mediante las siguientes acciones:

(1) Desarrollar una guía de recomendaciones dirigida a profesionales de los medios de comunicación para el tratamiento informativo de la violencia doméstica.

(2) Establecer un premio / reconocimiento con carácter anual a las agencias de publicidad y medios de comunicación que se destaquen por su implicación con la no violencia domestica.

(3) Promover campañas en medios de comunicación de tolerancia cero a la violencia doméstica.

(d) Profundizar en el conocimiento que se tiene sobre los actos de violencia contra las mujeres y estimar los costes directos e indirectos que la misma produce mediante las siguientes acciones:

(1) Realizar proyectos de investigación sobre violencia doméstica.

(2) Realizar estudios e investigaciones para calcular y estimar en su caso el costo directo e indirecto que la violencia doméstica produce.

(3) Evaluar los servicios y programas existentes en relación a la violencia doméstica como los centros de acogida y servicios de información.

(4) Evaluar cada cuatro (4) años el impacto de este Título mediante una macro-encuesta a la población femenina de dieciocho (18) y más años de Puerto Rico.

(5) Elaborar estadísticas específicas que permitan conocer anualmente la incidencia de malos tratos en el ámbito doméstico.

(6) Evaluar la implantación, difusión y utilización del Protocolo de Salud y el de la Policía ante los malos tratos domésticos.

(e) Informar y formar desde una perspectiva de género a profesionales y en general a personas que puedan estar implicadas en la atención a víctimas de violencia doméstica mediante las siguientes acciones:

(1) Realización de cursos de formación sobre la violencia contra las mujeres dirigidos a profesionales de servicios que intervienen en la atención y tratamiento de estos casos: policía estatal y municipal y profesional de los servicios sociales y de salud.

(2) Organización de actividades formativas dirigidas a las personas que trabajan en organizaciones no gubernamentales que desarrollan programas de prevención y asistencia a mujeres que sufren violencia de doméstica.

(3) Promoción de actividades de intercambio de buenas prácticas de intervención contra la violencia doméstica y programas de prevención de la misma, a través de encuentros entre profesionales.

(4) Elaboración de guías, protocolos y material divulgativo, para su difusión entre profesionales y en general a quienes en su desempeño profesional atiendan o puedan atender casos de violencia doméstica.

(f) Fomentar el establecimiento de albergues para personas víctimas de maltrato en el ámbito familiar.

(g) Fomentar en coordinación con el Departamento de la Familia programas de servicios a los niños que provienen de hogares donde se manifiesta la violencia doméstica.

(h) Seguimiento de la puesta en marcha y desarrollo de este artículo.

(i) Al finalizar cada año fiscal, tiene que elaborarse un informe sobre las medidas iniciadas en el año en cuestión o desarrolladas para dar continuidad a las puestas en marcha en años anteriores.

(j) En el correspondiente informe anual, se dan los detalles sobre el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, es decir, sobre cuántas de las actuaciones previstas se han puesto en marcha y en qué nivel de desarrollo se encuentran. También se incluirán balances sobre los recursos utilizados para dar respuesta a las necesidades de las víctimas y estadísticas sobre actos de violencia doméstica.

(k) Cada dos (2) años, además del resumen de la implantación de este artículo, se encarga a un agente externo a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, la evaluación del cumplimiento con lo dispuesto en este artículo. Esta evaluación, tiene que llevarse a cabo mediante el análisis de fuentes secundarias (documentos y estadísticas) y la utilización de técnicas de índole cualitativa, se definirán las necesidades de partida, los objetivos perseguidos, las medidas y recursos invertidos, los efectos producidos y las valoraciones subjetivas de personas responsables de la puesta en marcha de las diferentes medidas, así como de mujeres víctimas de violencia doméstica.

(l) Evaluar el progreso en la implantación de este Título y someter informe anuales al Gobernador y a la Asamblea Legislativa.

(m) Formular guías sobre requisitos mínimos que deben reunir los servicios de desvío contemplados en este Libro, las que deben ser consideradas por los tribunales en las determinaciones sobre desvío.

Artículo 6.52. –Confidencialidad de comunicaciones. La Oficina de la Procuradora de las Mujeres, tiene que tomar medidas para garantizar la confidencialidad de las comunicaciones y de la información que reciba de sus clientes en el curso de la prestación de servicios para prevenir e intervenir víctimas de violencia doméstica. La comunicación entre las personas atendidas en la comisión y el personal de ésta es privilegiada y estará protegida por el privilegio de confidencialidad establecido en las Reglas de Evidencia para el Tribunal General de Justicia.

Artículo 6.53. –Colaboración de agencias gubernamentales. Se autoriza a las agencias gubernamentales a proveer a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, los servicios y recursos económicos, de personal, materiales, equipo y instalaciones que ésta le solicite para realizar y cumplir con los deberes y funciones que se le han asignado en este Título. Tal facultad debe ejercerse con sujeción a las disposiciones de ley que rijan las agencias gubernamentales y a la aprobación del Jefe ejecutivo de la misma.

CAPÍTULO V. Disposiciones Suplementarias

Artículo 6.54. –Independencia de las acciones civiles. No se requiere ni es necesario que

las personas protegidas por este Título radiquen cargos criminales para poder solicitar y que se expida una orden de protección.

Artículo 6.55. –Reglas para las acciones civiles y penales. Salvo que de otro modo se disponga en este Título, las disposiciones civiles establecidas en ésta, se rigen por las Reglas de Procedimiento Civil para el Tribunal General de Justicia.

Asimismo, las acciones penales incoadas al amparo de las disposiciones de la misma que tipifican delitos, regirán por las Reglas de Procedimientos Criminal, salvo que de otro modo se disponga en este Título.

Artículo 6.56. –Formularios. Los formularios que deben proveer las Secretarías de los Tribunales de Justicia, a las personas que soliciten una orden de protección deben diseñarse en forma tal que sustancialmente pueda consignarse o declararse la información, circunstancias y datos que contienen los modelos identificados como I, II y III. No obstante, la Oficina de la Administración de los Tribunales puede modificarlos cuando lo entienda conveniente para lograr los propósitos de este Título.

FORMULARIO I

EN EL TRIBUNAL_____ DE PUERTO RICO
SALA DE_____

_____
Parte Peticionaria
VS. NUM. _____
_____ SOBRE: Orden de Protecció
Parte Peticionada
_____

PETICION DE ORDEN DE PROTECCION

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparece la parte peticionaria y respetuosamente expone y solicita que:
La parte peticionada reside en _____ y tiene____ años de edad.
(Calle, Núm., Urbanización o Barrio, Municipio)

2. Contrajo matrimonio con la parte peticionada el _____de _____ de ____; o sostengo o he sostenido una relación consensual con la parte peticionada desde _____ y hasta _____; o he procreado con la parte peticionada _____ hijos.
3. Soy víctima de maltrato provocado por la parte peticionada, consistente en que mediante el uso de fuerza, violencia, intimidación o amenaza me ha:
   [ ] Causado daño físico.
   [ ] Intentado causar daño físico.
   [ ] Causado grave daño emocional.
   [ ] Provocado temor de sufrir daño físico.
   [ ] Provocado temor de causar daño a mis bienes.
   [ ] Provocado temor de causar daño a otras personas.
   [ ] Privado de mi libertad de movimiento.
   [ ] Privado de descanso adecuado.

[ ] Obligado a sostener relación sexual mediante el uso de fuerza, violencia, amenaza, intimidación.

4. El maltrato que he sufrido ocurrió en o durante los días _____ en _____.
   (días, mes y año) (lugar)
5. Al presente está [ ] o no está [ ] pendiente una acción de divorcio, separación, custodia, pensión alimenticia o una acción criminal sobre estos hechos en el Tribunal _____, Sala de _____ entre la parte peticionada y la parte suscribiente.
6. Al presente está [ ] o no está [ ] vigente una orden sobre la custodia de los hijos que he procreado con la parte peticionada.
7. Solicito que este Tribunal me conceda los siguientes remedios:
   [ ] Ordenar a la parte peticionada desalojar la residencia y prohibirle regresar a la misma.
   [ ] Ordenar a la parte peticionada abstenerse de molestarme, intimidarme, amenazarme de cualquiera otra forma interferir conmigo, con mis hijos, o con los menores bajo mi custodia.
   [ ] Ordenar a la parte peticionada abstenerse de penetrar en mí:
   [ ] Hogar [ ] Lugar de empleo [ ] Escuela
   [ ] Hogar de mis familiares [ ] Negocio
   [ ] Otro _____
   (Indicar cuál)
   [ ] Determinar que se me adjudique la custodia provisional de los siguientes menores de edad:
   Nombre del menor : Fecha Nacimiento:
   Durante los últimos seis (6) meses,
   los menores han residido en:
   _____
   (Calle, Núm., Urbanización, Barrio y Municipio)
   con las personas siguientes: _____
   (Nombre y Parentesco o Relación)
   [ ] Ordenar a la parte peticionada pagar una pensión alimenticia para nuestros hijos, cuya custodia me ha sido adjudicada, la pensión debe ser por la suma de _____ a pagarse _____ y a ser depositada en la Secretaría de este Honorable Tribunal.
   [ ] Ordenar a la parte peticionada pagar una pensión alimenticia para mí por la cantidad de _____ a ser pagada _____ y a ser depositada en la Secretaría de este Tribunal.
   [ ] Ordenar medidas provisionales respecto a la posesión de los bienes muebles que comparto con la parte peticionada.
   [ ] Ordenar a la parte peticionada pagarme una indemnización económica razonable por los daños que he sufrido como consecuencia del maltrato conyugal. Las pérdidas y daños consisten en:
   _____
   _____
   _____
   _____
   _____

Por todo lo cual, la parte peticionaria solicita respetuosamente que se le concedan los remedios

solicitados en el párrafo (8) [(7)] de esta Petición y cualquier otro remedio que el Tribunal estime pertinente.

_____

Parte Peticionaria
Dirección a la cual notificarme:

_____

_____

Teléfono: _____

FORMULARIO II

EN EL TRIBUNAL_____DE PUERTO RICO
SALA DE_____

_____
Parte Peticionaria
VS. NUM. _____
_____ SOBRE: Orden de Protección
Parte Peticionada

_____

ORDEN DE PROTECCION

AL HONORABLE TRIBUNAL:
Al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. ____ del ____ de _____, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", la parte peticionaria radicó una acción contra la parte peticionada, exponiendo lo siguiente:
Expedida citación para la parte peticionada, se celebró la vista correspondiente a la cual [ ] comparecieron ambas partes, [ ] comparecieron únicamente la parte _____.
La parte peticionada alegó:
Luego de escuchar a la(s) parte(s) y a su(s) testigo(s) y estudiar la prueba, el Tribunal llega a las siguientes:

DETERMINACIONES DE HECHOS

En virtud de las anteriores determinaciones de hechos, el Tribunal establece lo siguiente:
[ ] Ordena a la parte peticionada desalojar la residencia que comparte con la parte peticionaria y le prohíbe regresar a la misma.
[ ] Ordena a la parte peticionada abstenerse de molestar, intimidar, amenazar o de cualquiera otra forma interferir con la parte o con el ejercicio de la custodia provisional de sus hijos.
[ ] Ordena a la parte peticionada abstenerse de penetrar en el:
[ ] hogar de la parte peticionaria, o su lugar de morada permanente o provisional,
[ ] escuela a que asiste la parte peticionaria, y sus alrededores,
[ ] negocio de la parte peticionaria, y sus alrededores,
[ ] lugar de empleo de la parte peticionaria, y sus alrededores.
[ ] Adjudica a la parte _____ la custodia de los siguientes menores de edad:
[ ] Ordena a la parte _____ pagar una pensión alimenticia para los hijos de las partes por la suma de: _____ a pagarse _____ y a ser depositada en la Secretaría

de este Tribunal.

[ ] Ordena a la parte _____ pagar una pensión alimenticia para la parte _____, por la cantidad de _____ a pagarse _____, a ser depositada en la Secretaría de este Tribunal.

[ ] Ordena las siguientes medidas provisionales con respecto a los bienes de las partes:
_____
_____

[ ] Ordena a la parte _____ pagar una indemnización económica por los daños que ha sufrido como consecuencia del maltrato conyugal.

Las pérdidas y daños consisten en: _____

La persona que viole cualquiera de los términos de esta Orden, incurrirá en delito menos grave.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE:

Dada en _____, Puerto Rico, a ____ de _____ de 200___.

_____
Juez

CERTIFICO:

Que ambas partes fueron notificadas con copia de la anterior ORDEN DE PROTECCION.

En _____, Puerto Rico, a _____ de _____ de 200____.

_____
Secretaria

FORMULARIO III. ORIENTACION A VICTIMAS DE VIOLENCIA DOMESTICA

Si su esposo o esposa, ex esposo o ex esposa, la persona con quien usted cohabita o ha cohabitado, o la persona con quien usted sostiene o ha sostenido una relación consensual, o la persona con quien usted ha procreado una hija o un hijo, le ha golpeado, amenazado, intimidado, o privado de su libertad, o le ha expuesto a sufrir grave daño físico o emocional, o le ha obligado a incurrir en conducta sexual no deseada, usted puede acudir al cuartel de la Policía y pedir que se radique una denuncia contra quien le agredió o maltrató.

Usted también puede acudir sin asistencia de abogado o de abogada a cualquier juez y solicitar una orden que le provea los siguientes remedios:

Que se ordene al agresor o a la agresora abstenerse de volver a maltratarle, intimidarle o amenazarle.

Que se ordene al agresor o a la agresora desalojar la vivienda que comparte con usted.

Que se prohíba al agresor o a la agresora entrar a su residencia, escuela, negocio o lugar de trabajo, y sus alrededores.

Que se le otorgue a usted la custodia de sus hijos menores de edad.

Que se le permita a usted entrar a su hogar a buscar sus pertenencias personales o al lugar donde éstas se encuentren y se ordene a la Policía a acompañarla/o en todo momento.

Que se prohíba al/a agresor/a molestar, intimidar o intervenir de cualquier otra forma con sus hijos menores de edad, u otro miembro de la unidad familiar.

Que se ordene al/a agresor/a pagar una pensión alimenticia para sus hijos menores de edad y para usted, cuando tiene la obligación legal de así hacerlo.
Que se ordene al/a agresor/a abstenerse de merodear los alrededores de su hogar, lugar de trabajo o lugar de estudio.
NOTA: Copia de la orden de protección emitida por una Juez debe entregarse al cuartel de su jurisdicción.
También puede usted, si está casado o casada con el agresor o la agresora, radicar una demanda de divorcio en la Sala de Relaciones de Familia del Tribunal de Primera Instancia y solicitar las mismas medidas señaladas anteriormente. Si tiene hijos con el agresor o con la agresora aunque no esté casado con éste o ésta puede radicar una reclamación de pensión alimenticia y custodia.
Para obtener más información sobre sus derechos y sobre servicios de albergue y consejería, puede comunicarse con:

_____
_____.

TÍTULO III. Comité Interagencial para el Estudio de la Violencia Doméstica

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 6.57. –Objetivos del comité interagencial. Se crea el Comité Interagencial para el Estudio de la Violencia Doméstica para el estudio e investigación de las causas y consecuencias de la violencia doméstica, sus indicadores, y dinámica para ampliar su conocimiento, evaluar periódicamente la eficacia de las medidas, políticas y estrategias de prevención, sanción y erradicación de este tipo de violencia.

Artículo 6.58. –Composición del comité interagencial. El Comité Interagencial para el Estudio de la Violencia Doméstica en Puerto Rico debe estar compuesto por trece (13) personas. El comité debe estar integrado por la Directora Ejecutiva de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, el Secretario de Justicia, el Superintendente de la Policía, el Secretario de Salud, el Secretario de Corrección y Rehabilitación, el Secretario de Recreación y Deportes, el Secretario de la Familia, el Asesor del Gobernador en el Área de Educación y Calidad de Vida, el Asesor del Gobernador en el Área de Salud y Bienestar Social, un Educador con interés en la problemática de la violencia doméstica el cual será seleccionado por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, una víctima de los grupos vulnerables de sufrir violencia familiar, es decir, una mujer, un menor de edad, una persona de edad avanzada y persona con impedimentos los cuales tienen que ser seleccionados por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, y los presidentes de las Comisiones Asuntos de la Mujer de la Cámara y el Senado.

Artículo 6.59. –Facultades de la Directora Ejecutiva de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Se confiere a la Oficina de la Procuradora de la Mujeres, las facultades, derechos y poderes adicionales que fueren necesarios para llevar a cabo los propósitos de este Capítulo incluyendo, sin que esto en forma alguna se entienda como una limitación, lo siguiente:

(a) Recibir a título de donación de cualquier persona natural o jurídica o de cualquier institución privada o pública, dinero, equipo, materiales y servicios para ser usados o invertidos de acuerdo con los propósitos de este Capítulo.

(b) Formalizar, con cualquier persona natural o jurídica o cualquier institución privada o

pública, los contratos, convenios y acuerdos que la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, crea necesarios y convenientes para llevar a cabo los propósitos de este Capítulo.

(c) Promulgar la reglamentación correspondiente para cumplir con las encomiendas dispuestas en este Capítulo.

Artículo 6.60. –Cooperación de agencias gubernamentales. Las agencias gubernamentales deben cooperar con la Junta Consultiva sobre la Prevención de la Violencia Doméstica y participar activamente en las campañas educativas que la junta realice.

TÍTULO IV. Programa Piloto para crear Protocolo Médico y Policial.

CAPÍTULO I. Protocolo Médico

Artículo 6.61. –Desarrollo del programa. El Departamento de Salud es responsable de desarrollar e implantar, en consulta y coordinación con la Asociación de Hospitales de Puerto Rico y la asesoría de la Procuradora de las Mujeres y de la Administración de Seguros de Salud, un Programa Piloto sobre Protocolo Médico para Atender Víctimas de Violencia Doméstica y asistencia a sus víctimas.

Artículo 6.62. –Selección de hospitales. La selección de hospitales se llevará a cabo una vez sean evaluadas las propuestas, que a esos efectos deben someter las instituciones interesadas en participar en el Programa.

De los hospitales que presenten propuestas y soliciten ser considerados, el Secretario de Salud debe seleccionar tres (3) instituciones, las cuales en la medida en que sea posible, deben estar localizadas; uno (1) en un área urbana, uno (1) en un área rural y uno (1) en un área suburbana.

El Secretario de Salud debe hacer la selección de los hospitales públicos y privados tomando en consideración, la cantidad de casos reportados por áreas geográficas. Una vez sean seleccionadas las instituciones hospitalarias tienen que estar obligadas a seguir el protocolo por el período establecido mediante el programa piloto.

Artículo 6.63. –Propósito del programa. El propósito del Programa Piloto sobre Protocolo Médico para Atender Víctimas de Violencia Doméstica es:

(a) Desarrollar programas de entrenamientos y uniformar los procesos en las salas de emergencias con el propósito de mejorar la atención y el tratamiento que reciben las víctimas de violencia doméstica.

(b) Iniciar un programa médico de apoyo para las víctimas de violencia doméstica.

(c) El desarrollo de los programas de entrenamientos requiere de las fases siguientes:

(1) Evaluación de los currículos actuales de las escuelas de los profesionales que han de intervenir con las víctimas de la violencia doméstica.

(2) Diseño de un programa de entrenamiento que incluya información y talleres de adiestramiento bajo la supervisión de expertos.

(3) Implantación del programa de entretenimiento.

(4) Evaluación del impacto sobre la atención a sobrevivientes de la violencia doméstica.

El Departamento de Salud tiene que coordinar los programas de adiestramiento en colaboración con las agencias gubernamentales y diversos programas comunitarios. Los programas deben estar diseñados dentro del contexto de una educación continua dirigida a actualizar conocimientos en las áreas de clínica forense y en las estrategias de intervención y prevención.

Artículo 6.64. –Deberes, funciones y obligaciones del programa. El Programa Piloto sobre

Protocolo Médico para atender Víctimas de Violencia Doméstica debe:

(a) Establecer procedimientos interdisciplinarios que incorporen los roles y responsabilidades del personal adscrito a las salas de emergencia y el empleado gubernamental que de alguna forma interactúa y trata a las víctimas de violencia doméstica.

(b) Desarrollar un sistema coordinado que provea los servicios necesarios a las víctimas de violencia doméstica en el lugar que menos riesgo presente a su seguridad.

(c) Organizar, diseñar e implantar un programa de entrenamiento interno para el personal hospitalario y de agencias gubernamentales que comúnmente atienden víctimas de violencia doméstica a fin de:

(1) Educar a los empleados acerca de la frecuencia de incidentes de violencia doméstica.

(2) Ayudar a los empleados a reconocer los síntomas o signos físicos y mentales de la violencia doméstica, a fin de que puedan identificar mejor los pacientes que podrían ser víctimas de la violencia.

(3) Proveer a los empleados con las destrezas necesarias para enfrentar y atender posibles víctimas de violencia doméstica de tal forma que inspiren confianza y seguridad.

(4) Proveer a los empleados una lista de agencias gubernamentales y entidades privadas a las cuales puedan ser referidas las víctimas de violencia doméstica para obtener protección o asistencia de diversa índole.

(5) Motivar a profesionales asociados y sus respectivas organizaciones a envolverse para ayudar en la divulgación y concienciación de los asuntos pertinentes a la violencia doméstica.

(6) Motivar a que las víctimas de violencia doméstica desarrollen confianza en los médicos y demás profesionales de la salud, de tal forma que éstos puedan brindarles la ayuda necesaria en la solución de sus problemas.

(d) Desarrollar procedimientos formales seguros y de calidad para el tratamiento de las víctimas de violencia doméstica con especial énfasis en las garantías de confidencialidad y privacidad que necesita el paciente de violencia doméstica. Debe indicarse, además, como serán atendidos los casos de las víctimas de violencia doméstica menores de edad.

(e) Diseñar material educativo que provea información sobre los servicios disponibles a las víctimas de violencia doméstica. El Departamento de Salud tiene que hacerse cargo, en coordinación y colaboración con los programas comunitarios pertinentes y las agencias del gobierno municipal correspondientes, de la labor educativa y promoción de los servicios.

Artículo 6.65. –Informe anual. El Departamento de Salud debe presentar a la Asamblea Legislativa un informe anual sobre el desarrollo, logros y obstáculos surgidos como resultado de la implantación del Programa Piloto creado en virtud del presente Título. El informe anual debe contener recomendaciones en torno al protocolo que recomienda que se adopte y una evaluación exhaustiva del mismo.

Así también, proveer los hallazgos obtenidos en torno a la identificación, evaluación y atención de las víctimas de violencia familiar en las diversas instituciones hospitalarias.

Artículo 6.66. –Efectividad del programa. Este Capítulo, así como la reglamentación

promulgada en virtud de la misma deja de tener efectividad luego de transcurridos tres (3) años desde su aprobación.

CAPÍTULO II. Protocolo para los Agentes del Orden Público

Artículo 6.67. –Desarrollo del programa. La Policía de Puerto Rico es responsable de desarrollar e implantar, con la asesoría de la Procuradora de las Mujeres, un Programa Piloto sobre Protocolo para los agents del Orden Público para intervención con los casos de Violencia Doméstica y la asistencia a sus víctimas.

Artículo 6.68. –Selección de Cuarteles.

El Superintendente de la Policía de Puerto Rico debe seleccionar doce (12) cuarteles de la siguiente manera: San Juan (3), Bayamón (2), Ponce (1), Carolina (1), Mayagüez (1), Arecibo (1), Guayama (1), Fajardo (1) y Humacao (1). Una vez sean seleccionados los cuarteles, los mismos vienen obligados a seguir el protocolo por el período establecido mediante el programa piloto.

Artículo 6.69. –Propósito del programa. Se crea el Programa Piloto sobre Protocolo para la intervención policial en los casos de violencia doméstica y para la asistencia y protección de sus víctimas. Este programa tiene el propósito de desarrollar programas de entrenamiento y uniformar los procesos en los cuarteles a fin de que sea más efectiva la intervención con los casos de violencia doméstica y mejorar la atención y asistencia que reciben las víctimas de violencia doméstica; e iniciar un programa policial de apoyo e información para las víctimas de violencia doméstica.

El desarrollo de los programas de entrenamiento requerirá de las fases siguientes:

(a) Evaluación del currículo de la academia de policías respecto al tema de la violencia doméstica.
(b) Diseño de un programa de entrenamiento sobre la violencia doméstica que incluya información y talleres de adiestramiento bajo la supervisión de expertos.
(c) Implantación del programa de entrenamiento sobre la violencia doméstica.
(d) Evaluación de la efectividad de las intervenciones en los casos de violencia doméstica y del impacto sobre la asistencia y atención a las víctimas.

La Policía de Puerto Rico debe coordinar los programas de adiestramiento en colaboración con las agencias gubernamentales y diversos programas comunitarios. Los programas deben estar diseñados dentro del contexto de una educación continua dirigida a actualizar conocimientos en las estrategias de prevención, intervención, asistencia y protección.

Artículo 6.70. –Deberes, funciones y obligaciones del programa. El Programa Piloto sobre Protocolo para la intervención policial en los casos de Violencia Doméstica y para la asistencia y protección de sus víctimas debe:

(a) Establecer procedimientos interdisciplinarios que incorporen los roles y responsabilidades del personal adscrito a los cuarteles de la Policía de Puerto Rico que, de alguna forma, intervenga en casos de violencia doméstica y que interactúe con sus víctimas.
(b) Desarrollar un sistema coordinado que permita referir a las víctimas de violencia doméstica a agencias gubernamentales y entidades privadas que les provean los servicios necesarios en el lugar que menos riesgo presente a su seguridad.
(c) Organizar, diseñar e implantar un programa de entrenamiento interno para el personal

policial habitualmente atiende los casos de violencia doméstica a fin de:

(1) Educar acerca de la naturaleza y la frecuencia de incidentes de violencia doméstica.

(2) Ayudar a reconocer los síntomas o signos físicos y mentales de la violencia doméstica, de tal forma que puedan identificar mejor las situaciones constitutivas de violencia doméstica y las personas que podrían ser víctimas.

(3) Proveer las destrezas necesarias para enfrentar y atender posibles víctimas de violencia doméstica de tal forma que inspiren confianza y seguridad.

(4) Proveer una lista de agencias gubernamentales y entidades privadas a las cuales puedan ser referidas las víctimas de violencia doméstica para obtener protección o asistencia de diversa índole.

(5) Motivar a que las víctimas de violencia doméstica desarrollen confianza en los agentes del orden público, de tal forma que éstos puedan brindarles la asistencia y protección oportuna y necesaria.

(d) Desarrollar procedimientos para responder ante los casos de violencia doméstica y para asistir y proteger de manera oportuna y eficaz a las víctimas de violencia doméstica. Debe indicarse, además, como serán atendidos los casos en los que las víctimas de este tipo de violencia sean mujeres, personas menores de edad, personas de edad avanzada y persona con impedimentos.

(e) Diseñar material educativo que provea información sobre la forma en que la Policía de Puerto Rico asiste y protege a las víctimas de violencia doméstica. La Policía de Puerto Rico está encargada, en coordinación y colaboración con los programas comunitarios pertinentes y las agencias gubernamentales, de esta labor educativa y promoción de sus servicios.

Artículo 6.71. –Informe anual. El Superintendente de la Policía de Puerto Rico debe presentar a la Asamblea Legislativa un informe anual sobre el desarrollo, logros y obstáculos surgidos como resultado de la implantación del Programa Piloto creado en virtud del presente Título. El informe anual debe contener recomendaciones en torno al protocolo que recomienda que se adopte y una evaluación exhaustiva del mismo.

Así también, proveer los hallazgos obtenidos en torno a las intervenciones en casos de violencia doméstica y respecto a la identificación, asistencia y protección de las víctimas en los diversos cuarteles participantes en el Programa Piloto.

Artículo 6.72. –Efectividad del programa. Este Capítulo, así como la reglamentación promulgada en virtud de la misma dejará de tener efectividad luego de transcurridos tres (3) años desde su aprobación.

TÍTULO V. Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y readiestramiento para Personas Agresoras.

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 6.73. –Composición de la Junta. El Gobernador, con el consejo y consentimiento

del Senado, tiene que nombrar una Junta Reguladora, para regular y darle seguimiento a los programas de reeducación y readiestramiento según dispone este Libro.

La Junta debe estar compuesta por siete (7) miembros, nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. De los siete (7) miembros nombrados por el Gobernador, uno será en representación del Departamento de Corrección y Rehabilitación, un representante del Departamento de la Familia, la Procuradora de las Mujeres, un sicólogo clínico con preparación y experiencia en el área de violencia doméstica, un representante de la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción (ASSMCA), un trabajador social con experiencia en el área de violencia doméstica; y un abogado con experiencia y conocimiento en el área de violencia doméstica.

Los términos de los primeros incumbentes serán escalonados de la siguiente forma: un nombramiento de dos (2) años, dos (2) nombramientos por tres (3) años, dos (2) por cuatro (4) años y dos (2) por cinco (5) años. Sus sucesores serán nombrados por términos de cinco (5) años cada uno.

Las personas nombradas deben ocupar sus cargos hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y tomado posesión de sus cargos, y la Junta tiene que elegir de entre sus miembros al Presidente, al Secretario y cualquier otro oficial que así lo estime. Si antes de expirar el término de cualquiera de los miembros de la Junta surgiere una vacante, la persona nombrada para cubrir la misma desempeñará el cargo por el resto del término sin expirar. El Presidente tiene que nombrar, según se establezca por Reglamento que a esos efectos se adopte, los comités necesarios para los trabajos de la Junta.

Artículo 6.74. –Facultades del Gobernador. El Gobernador tiene el deber de destituir a cualquier miembro de la Junta por negligencia en el desempeño de sus funciones, o por haber sido convicto de delito grave o menos grave que implique depravación moral o cualquier violación a las disposiciones de este Código.

Artículo 6.75. –Reuniones ordinarias. La Junta debe celebrar reuniones ordinarias mensuales para resolver sus asuntos oficiales y puede celebrar las reuniones extraordinarias que fueren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones. Cinco (5) miembros de la Junta constituirán quórum y las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes. Al momento de votación tiene que constatarse el quórum.

Artículo 6.76. –Administrador individual y sus facultades. La Junta debe constituir un administrador individual para fines de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico". La oficina puede adquirir, a título oneroso o gratuito, el equipo, los materiales y servicios que sean necesarios para cumplir las disposiciones de este Título, exenta de las disposiciones y de las normas de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, conocida como la “Ley Orgánica de la Administración de Servicios Generales”.

Artículo 6.77. –Deberes de la Junta. La Junta tiene a su cargo la evaluación de los Centros de Reeducación y Readiestramiento a fin de otorgar permisos, licencias, certificaciones y la supervisión y revisión de los programas de reeducación y readiestramiento, que se contempla en el Título II de este Libro, para cualquier entidad privada o pública.

Como parte de los poderes de certificación, la Junta puede solicitar a las instituciones, la información y documentos que considere pertinentes y puede, asimismo, inspeccionar sus instalaciones. La Junta puede solicitar el auxilio del tribunal con competencia para hacer valer sus poderes y prerrogativas sobre estas instituciones. La Junta establecerá un seguimiento constante a las instituciones y sus programas de desvío para asegurar la calidad y efectividad de los servicios prestados.

Artículo 6.78. –Facultades de la Junta. La Junta, mediante la adopción de un reglamento interno y las guías, preparadas por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, establece los requisitos mínimos necesarios para operar los Programas y enmendar las guías y reglamento, cuando así lo determine la Junta.

La Junta tiene la potestad para denegar, suspender, cancelar o revocar cualquier licencia, permiso o certificación otorgada a una entidad para el manejo y operación de el Programa contemplado en el Título II de este Libro como uno de desvío, si éste no cumple con los requisitos que se expresen en el reglamento que adopte la misma.

Artículo 6.79. –Intercambio de información con otras jurisdicciones. La Junta debe establecer los procedimientos y mecanismos para lograr intercambiar información con otras jurisdicciones sobre licencias, permisos o certificaciones para operar programas de reeducación y readiestramiento mediante el proceso de desvío concedidas, suspendidas o revocadas.

Artículo 6.80. –Administración. La oficina de la Junta tiene que ser administrada y supervisada por un Director Ejecutivo, personal secretarial, clerical y profesional que será nombrado por la Junta. La Junta puede contratar los servicios de aquellos asesores, que estime pertinente para cumplir con las encomiendas que le impone este Título.

El Director Ejecutivo tiene que servir a voluntad de la Junta y descargar las funciones y poderes que por Reglamento de la Junta se le confieran.

Artículo 6.81. –Informe anual. La Junta debe de presentar al Gobernador un informe anual, demostrativo de sus trabajos y recomendaciones, dando cuenta del número de solicitudes recibidas, licencias y certificaciones expedidas; de las cuentas de gastos e ingresos; cuentas de las dietas reembolsadas a los miembros de la Junta; así como los demás datos que el Gobernador solicitare, o que a juicio de la Junta sea pertinente presentarle.

Artículo 6.82. –Dietas. Los miembros de la Junta deben recibir dietas equivalentes a la dieta mínima establecida para los miembros de la Asamblea Legislativa, hasta un máximo de tres mil (3,000) dólares al año, salvo el Presidente de la Junta, quien recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres (133) por ciento de la dieta que reciban los demás miembros de la Junta. Además, se les debe reembolsar a los miembros los gastos en que incurrieren en el desempeño de sus funciones oficiales que se autoricen, mediante el reglamento que se adopte, de conformidad con las normas establecidas por el Secretario de Hacienda.

Artículo 6.83. –Licencias, investigaciones, denegación, suspensión y renovaciones. La Junta, por su propia iniciativa o en virtud de una querella o denuncia debidamente fundada de cualquier persona natural, puede, en cualquier momento, realizar una investigación para renovar, cancelar o denegar una licencia, permiso o certificación.

Artículo 6.84. –Denegación de licencias, permisos o certificaciones. La Junta puede denegar una licencia, permiso o certificación para operar un programa de desvío a la persona o entidad que:

(a) Trate de obtener la misma mediante engaño o fraude.

(b) No reúna los requisitos que se establecen en el reglamento que adopte la Junta.

Artículo 6.85. –Suspensión, cancelación o renovación de licencia. La Junta puede suspender, cancelar o revocar una licencia por las siguientes razones:

(a) Alterar o falsificar cualquier documento o material con la intención maliciosa de engañar o defraudar a los miembros de la Junta.

(b) Negociar u ofrecer a la venta una licencia concedida por la Junta para la operación de un

programa o centro de desvío.

(c) Suspender sucesivamente una licencia, permiso o certificación, cuando exista una de las razones establecidas en esta sección para cancelación y revocación de la misma y cuando el daño que pueda ocasionarse fuera de tal magnitud que así lo justificare.

La Junta tiene que establecer en su reglamento las medidas necesarias para atender las reclamaciones de las personas o entidades a quienes se les ha denegado, suspendido o cancelado una licencia, permiso o certificación. El reglamento tiene que ser redactado dispone la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

Artículo 6.86. –Certificaciones o licencias renovables cada tres años. La Junta debe establecer los requisitos y mecanismos necesarios para la recertificación de cada tres (3) años de los centros o entidades con programas de reeducación y readiestramiento bajo este Título.

TÍTULO VI. Archivo Electrónico

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 6.87. –Definiciones. A los efectos de este Título, los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresa:

(a) "Acecho" es la conducta tipificada como delito mediante la Ley Núm. 284 de 21 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Contra el Acecho en Puerto Rico".

(b) "Agente del orden público" es a cualquier miembro u oficial de la Policía de Puerto Rico o un policía municipal, debidamente adiestrado y acreditado por la Policía de Puerto Rico.

(c) "Archivo eléctrico" es el archivo electrónico de órdenes de protección de violencia doméstica y acecho, que será creado por la Policía de Puerto Rico y estará adscrito al Sistema de Información de Justicia Criminal, al cual pueden tener acceso jueces, funcionarios del ministerio fiscal y agentes del orden público, para mantener así un récord completo y sistematizado de las órdenes de protección emitidas, ya sean de carácter temporero o permanente. La información que se transmita a través del Sistema de Información de Justicia criminal, debe ser custodiada por la Policía de Puerto Rico.

(d) "Órdenes de protección" son aquellos mandatos de carácter temporero, incluyendo la orden ex parte, expedidos por escrito bajo el sello de un tribunal, en los cuales se dictan las medidas pertinentes, para que una persona se abstiene de incurrir o llevar a cabo determinados actos constitutivos de violencia doméstica y acecho contra otra, según tipificados por el Título II de este Libro y la Ley Núm. 284 de 21 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Contra el Acecho en Puerto Rico".

(e) "Parte peticionada" es la persona contra la cual se solicita una orden de protección.

(f) "Parte Peticionaria" es la persona que solicita una orden de protección.

(g) "Violencia doméstica" es la conducta tipificada como delito en artículo 6.26 (j) de este Libro.

(h) **Artículo 6.88.–Archivo electrónico de órdenes de protección.** El archivo electrónico que se crea mediante este Título, el cual no persigue propósito punitivo alguno, es un

medio para garantizar la seguridad, protección y el bienestar general de la ciudadanía, ante conductas constitutivas de violencia doméstica y acecho, según tipificadas en el Título II de este Libro y la Ley Núm. 284 de 21 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Contra el Acecho en Puerto Rico".

Artículo 6.89. –Contenido del archivo electrónico. El archivo electrónico, creado en virtud de este Título, contiene la siguiente información:

(a) El tribunal y juez que explicó la orden.
(b) El número de la orden de protección.
(c) Nombre o seudónimo de la parte peticionada.
(d) Género, edad y características físicas de la parte peticionada.
(e) Última dirección y teléfono conocidos de la parte peticionada.
(f) Número de licencia y número de seguro social de la parte peticionada, si son conocidos.

(g) Los daños alegados por la parte peticionario.
(h) Las disposiciones de ley, bajo la cual se expidió la orden de protección.
(i) Fecha de expedición de la orden.
(j) Fecha de expiración de la orden.
(k) Si la orden fue expedida ex parte.
(l) Fecha y hora en que se notificó la orden.
(m) Nombre de la parte peticionaria.
(n) Dirección, teléfono, edad y número de seguro social de la parte peticionaria.
(o) Tipo de relación entre la parte peticionaria, y la parte peticionada, si alguna.
(p) Las restricciones específicas de la orden de protección y otras medidas provisionales ordenadas por el tribunal.
(q) Nombre de los miembros de la familia que también requieren protección, si aplica.
(r) Información sobre custodia y derechos de visitas de menores habidos entre las partes, si aplica.
(s) Datos sobre posesión y portación de armas de la parte peticionada y prohibiciones al respecto.
(t) Datos sobre otras órdenes de protección expedidas contra la parte peticionada.
(u) Si se dejare sin efecto la orden, la fecha y razón para dejarla sin efecto.

Artículo 6.90. –Órdenes de protección de otros estados y territorios. Cualquier orden de protección debidamente emitida por un tribunal de otro estado, tribu o territorio de los Estados Unidos de América, tiene que recibir entera fe y crédito en los tribunales y ser puesta en vigor, como si hubiese sido emitida por un tribunal de esta jurisdicción, siempre que se haya cumplido con los requisitos del debido proceso de ley, al momento de expedir y notificar la orden.

Una persona que ha obtenido una orden de protección debidamente emitida en otro estado, tribu o territorio de los Estados Unidos de América, puede solicitar que ésta sea incluida en el archivo electrónico, presentado una copia certificada de la orden en el Secretario del Tribunal, sin costo alguno. Cuando tal orden aparezca auténtica de su faz, tiene una presunción de validez y puede ser puesta en vigor, aunque la misma no haya sido presentada ante la Secretaría de un tribunal en Puerto Rico.

(i) Los agentes del orden público deben reputar una orden de protección debidamente emitida por un tribunal de otro estado, tribu o territorio de los Estados Unidos de América, como un documento válido y legal, y deben realizar un arresto por una

violación a la orden de protección, en la misma forma que se haría por una violación a una orden de protección emitida por un tribunal, al amparo del Capítulo II del Título II de este Libro y la Ley Núm. 284 de 21 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Contra el Acecho en Puerto Rico".

(j) Cualquier violación a una orden de protección debidamente emitida por un tribunal de otro estado, tribu o territorio de los Estados Unidos de América, tiene que recibir el mismo tratamiento previsto en caso de violaciones a órdenes de protección relacionadas con actos de violencia doméstica y acecho, según tipificados por el Título II de este Libro y la Ley Núm. 284 de 21 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Contra el Acecho en Puerto Rico".

Cualquier disposición sobre la custodia de un menor, incluida en orden de protección debidamente emitida por un tribunal de otro estado, tribu o territorio de los Estados Unidos de América, será puesta en vigor en esta jurisdicción, si cumple con las leyes estatales o federales sobre custodia de menores, incluyendo la Ley Pública 96-611, de 28 de diciembre de 1980, según enmendada, conocida como “Federal Parental Kidnapping Prevention Act” .

Artículo 6.91. –Procedimiento para transmitir la orden de protección en el archivo electrónico. La Secretaría del Tribunal que emitió la orden, o aquélla donde se ha presentado una orden de protección de algún otro tribunal de un estado, tribu y o territorio de los Estados Unidos de América, tiene que enviar copia de la orden de protección a la comandancia correspondiente de la Policía de Puerto Rico, dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas en que la misma fue presentada o emitida, según sea el caso.

La Policía de Puerto Rico debe procesar la información provista en la orden de protección, en el archivo electrónico y en el “National Crime Information Center Protection Order File” (NCIC POF), dentro de las ocho (8) horas siguientes al recibo de la misma y diligenciar la orden según dispone el Título II de este Libro y la Ley Núm. 284 de 21 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Contra el Acecho en Puerto Rico".

Se faculta a los organismos gubernamentales a que en coordinación con la Policía de Puerto Rico, establezcan las reglamentaciones y procedimientos necesarios para la implantación de este Título, en conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, los que incluirán lo pertinente a la disposición de los datos, por razón de haber expirado alguna orden de protección.

Artículo 6.92. –Disponibilidad del archivo electrónico. La información del archivo electrónico debe estar disponible para que los jueces, funcionarios del Ministerio Público y agentes del orden público tengan acceso a ésta las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, a través de los terminales del Sistema de Información de Justicia Criminal, que operan en las distintas regiones judiciales y policiales.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 7.01. –Salvedad. Las disposiciones de este Código no afectan ni menoscaban las facultades y poderes conferidos a las agencias gubernamentales a las que este Código adscribe responsabilidades, por otras leyes y órdenes ejecutivas que no resulten incompatibles con sus disposiciones, ni afectan los poderes inherentes de sus Titulares. Tampoco afectan ningún programa, servicio o beneficio que estas agencias administran, excepto que de otro modo se disponga.

Artículo 7.02. –Reglamentación. Los reglamentos y normas de las agencias gubernamentales a las que este Código le adscribe responsabilidades, aprobados en virtud de las leyes que por éste se derogan y que estén vigentes al momento de la aprobación de esta Ley,

continuarán en vigor hasta tanto no sean revisadas o modificadas. Si fuere necesaria la adopción de nueva reglamentación, se autoriza a las distintas agencias gubernamentales, para que adopten la que estimen pertinente para cumplir con los objetivos de este Código, sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

Artículo 7.03. –Continuidad de acuerdos, convenios y contratos. Ninguna disposición de este Código modifica, altera o invalida los acuerdos, convenios, reclamaciones o contratos otorgados por, ni los derechos y obligaciones de las agencias gubernamentales a las que este Código adscribe responsabilidades, al momento de entrar en vigor.

Artículo 7.04. –Uso de propiedad y fondos. La propiedad mueble e inmueble, así como los archivos, récords, el remanente de los fondos asignados a las agencias a las que este Código adscribe responsabilidades, en el presupuesto de gastos del Gobierno de Puerto Rico vigente, o por cualquier otra ley o resolución, y los donativos, convenios o fondos provenientes de cualquier otro origen continuarán utilizándose conforme las normas y condiciones prevalecientes al momento de entrar en vigor este Código.

Artículo 7.05. –Derechos adquiridos por el personal. Los derechos de los empleados y funcionarios de las agencias a las que este Código le adscribe responsabilidades, adquiridos bajo las leyes, reglamentos y sistema de personal, así como también la retribución y los demás beneficios, no se afectarán por la aprobación de este Código.

Artículo 7.06. –Continuidad en los cargos. Los actuales Procuradores Especiales de Protección a Menores, que han sido nombrados con anterioridad a la vigencia de este Código, continuarán en el cargo sin necesidad de nuevo nombramiento, hasta la expiración del término para el cual fueron nombrados. Asimismo, las disposiciones de este Código no afectan el ejercicio de las funciones y poderes ni el sueldo que estos funcionarios ostentan o devengan al entrar en vigor este Código.

Artículo 7.07. –Recibo y administración de fondos estatales, federales y privados. Los fondos estatales, federales y procedentes de otra fuente que con arreglo a la ley reciban las agencias a las que este Código adscribe responsabilidades, se tienen que utilizar con el mayor rigor cónsono con las normas aplicables y reglas de ética gubernamental a fin de asegurar la debida implantación de los proyectos y programas y el uso óptimo de los recursos.

Artículo 7.08. – Fondos necesarios. Los fondos asignados a las agencias gubernamentales a las que este Código le adscribe responsabilidades, en el presupuesto general, así como los fondos provenientes de asignaciones legislativas, fondos federales y cualquiera otro fondos que le han sido asignados para cumplir las funciones que les impone la ley continuarán utilizándose para los propósitos para los cuales fueron asignados.

En los años subsiguientes, los fondos necesarios para cumplir con los objetivos de este Código, serán identificados y consignados en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado, y serán asignados a las agencias gubernamentales a las que este Código adscribe responsabilidades, a partir del año fiscal 2004-2005, salvo que de otro modo se disponga.

Artículo 7.09. –Difusión. El Departamento de Educación, el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud, el Departamento de la Vivienda y la Administración de Vivienda Pública, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, la Oficina de Asuntos de la Juventud, la Oficina de Asuntos de la Vejez, la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, y la Oficina del Procurador del Ciudadano, debe establecer los mecanismos y sistemas para la publicación y difusión general de este Código destacando las disposiciones que le competen.

Artículo 7.10. –Planes de seguimiento. Se impone a las agencias gubernamentales a las que este Código adscribe responsabilidades, el deber de diseñar e implantar un plan de seguimiento a nivel local, regional y estatal sobre los programas y servicios que ofrecen según dispone este Código, con el objetivo de asegurar su cumplimiento y de evaluar los resultados alcanzados y la efectividad de los mismos. El Departamento de la Familia es la agencia coordinadora, encargada de recopilar los planes e informes, los cuales deben enviarse anualmente, al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, no más tarde del 30 de junio de cada año. El informe anual debe contener información sobre investigaciones, el estado de situación, progreso, logros y proyecciones.

Artículo 7.11. –Participación Interagencial. Las agencias gubernamentales a las que este Código adscribe responsabilidades, deben coordinar los trabajos y participar y cooperar con las demás agencias, instrumentalidades, dependencias o subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado no directamente concernidas, incluso con los gobiernos municipales, para cumplir efectivamente las funciones que se establecen en este Código.

Artículo 7.12. –Investigaciones. Las agencias gubernamentales a las que este Código adscribe responsabilidades deben apoyar las investigaciones que generen información periódica sobre aspectos demográficos, económicos y socioculturales relativos a la familia, sus miembros y la vida familiar, a fin de diseñar nuevas políticas públicas o implantarlas con mayor efectividad. Para esto debe invitarse y promomoverse la cooperación de la academia y de las instituciones privadas especializadas.

Artículo 7.13. –Revisión continua de este Código y de las leyes relacionadas. La Asamblea Legislativa, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de aprobación de este Código de Protección Integral de la Familia, debe crear un ente revisor que, entre otras funciones, evalúe y ordene la aprobación de nueva legislación relacionada con la familia y sus miembros.

Las recomendaciones del ente revisor deben promover el cumplimiento de los objetivos plasmados en este Código y deben velar por su debida implantación en la esfera administrativa y la legislativa cuando sea necesario. También debe proveer para el establecimiento de una base racional y científica para su revisión futura, y para su correspondencia y actualización con las circunstancias socio-económicas y las prioridades políticas.

La función revisora de la entidad tiene que llevarse a cabo conforme a un plan de trabajo que realice con regularidad estudios y proponga cambios legislativos a base de las prioridades que le establezca la Asamblea Legislativa y sus respectivas Comisiones de lo Jurídico. Igualmente debe tener facultad para proponer enmiendas o derogaciones y sugerir nueva legislación que complemente o integre lo dispuesto en este Código.

Artículo 7.14. –Cláusula derogatoria. Se derogan las siguientes leyes: la Ley Núm. 3 de 13 de mayo de 1942, según enmendada; la Ley Núm. 230 de 12 de mayo de 1942, según enmendada; la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada; la Ley Núm. 117 de 30 de junio de 1965, según enmendada; la Ley Núm. 94 de 5 de junio de 1973, según enmendada; la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada; la Ley Núm. 25 de 25 de septiembre de 1983; la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada; la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada; la Ley Núm. 112 de 13 de julio de 1985; la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada; la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada; la Ley Núm. 27 de 22 de julio de 1992; la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996; el Inciso (v) del Artículo 2 y el inciso (n) del Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada; la Ley Núm. 81 de 27 de junio de 1996, según enmendada; la Ley Núm. 165 de 23 de agosto de 1996, según enmendada; la Ley Núm. 173

de 31 de agosto de 1996, según enmendada; la Ley Núm. 28 de 1 de julio de 1997, según enmendada; la Ley Núm. 13 de 8 de enero de 1998, según enmendada; la Ley Núm. 134 de 11 de julio de 1998; la Ley Núm. 204 de 7 de agosto de 1998; la Ley Núm. 311 de 24 de diciembre de 1998; la Ley Núm. 338 de 31 de diciembre de 1998; la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999; la Ley Núm. 133 de 18 de junio de 1999; la Ley Núm. 227 de 12 de agosto de 1999; la Ley Núm. 248 de 5 de agosto de 1999; la Ley Núm. 300 de 2 de septiembre de 1999, según enmendada; la Ley Núm. 6 de 4 de enero de 2000; la Ley Núm. 209 de 25 de agosto de 2000; la Ley Núm. 213 de 29 de agosto de 2000; la Ley Núm. 247 de 30 de agosto de 2000; la Ley Núm. 266 de 31 de agosto de 2000; la Ley Núm. 267 de 31 de agosto de 2000; la Ley Núm. 289 de 1 de septiembre de 2000; la Ley Núm. 296 de 1 de septiembre de 2000; la Ley Núm. 329 de 2 de septiembre de 2000; la Ley Núm. 420 de 16 de octubre de 2000; la Ley Núm. 427 de 16 de diciembre de 2000; la Ley Núm. 449 de 28 de diciembre de 2000; la Ley Núm. 72 de 1 junio de 2002; la Ley Núm. 140 de 9 de agosto de 2002; la Ley Núm. 141 de 9 de agosto de 2002; la Ley Núm. 142 de 9 de agosto de 2002; la Ley Núm. 155 de 10 de agosto de 2002; la Ley Núm. 161 de 10 de agosto de 2002; la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003; la Ley Núm. 167 de 26 de julio de 2003; la Ley Núm. 200 de 22 de agosto de 2003; la Ley Núm. 205 de 28 de agosto de 2003; la Ley Núm. 244 de 3 de septiembre de 2003; la Ley Núm. 283 de 27 de septiembre de 2003; la Ley Núm. 311 de 19 de diciembre de 2003 y la Ley Núm. 326 de 29 de diciembre de 2003.

Esta derogación en nada afecta los poderes, derechos y obligaciones que las agencias gubernamentales a las que este Código adscribe responsabilidades, tienen al entrar en vigor esta Ley, excepto que de otro modo se disponga.

Artículo 7.15. –Cláusula de separabilidad. Si cualquier parte de esta Ley es declarada nula por un tribunal de jurisdicción competente, el fallo no afectará ni invalidará el resto de las disposiciones de la Ley, y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de controversia.

Artículo 7.16. –Vigencia. Este Código comenzará a regir el 1 de septiembre de 2004, excepto las disposiciones del artículo 7.09 sobre publicación y difusión general, que comenzarán a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión Especial para la Reforma de la Política Pública de la Familia, previo estudio y consideración del P. del S. 2757, tiene el honor de recomendar la aprobación de la referida medida con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, Línea 15:	Al comienzo de la línea, sustituir "junio", por "julio"
Página 1, Línea 21:	Después de "248 de"eliminar "5"y sustituir por "14"
Página 2, Línea 8:	Después de la "Ley Núm. 311 de 19 de diciembre de 2003", eliminar "y", y sustituir por ";"; después de "Ley Núm. 326 de 29 de diciembre de 2003.", eliminar el ".", y adicionar "; la Ley Núm. la Ley Núm. 79 de 13 de marzo de 2004 y la Ley Núm. 95 de 23 de abril de

2004."

En la Exposición de Motivos:

Página 2, Párrafo 1, Línea 6:	Después de "los hijos", adicionar "e hijas"
Página 2, Párrafo 1, Línea 9:	Después de "relaciones", eliminar "sanguíneas" y sustituir por "consanguíneas"
Página 3, Línea 1:	Después de "particular", adicionar "del padre y de la madre,"; después de "del niño", eliminar "y" y adicionar ", de la niña,"
Página 3, Línea 2:	Después de "del adolescente,", adicionar "del joven adulto," ; después de "edad avanzada" eliminar "y" y sustituir por ","; después de "impedimentos", adicionar "y a las víctimas y sobrevivientes de la violencia doméstica o maltrato y cualquier otra manifestación de violencia en la familia"
Página 4, Párrafo 2, Líneas 2 y 3:	Después de "como lo son" eliminar "los padres" y adicionar "el padre y la madre,"; después de "los niños", eliminar "y" y adicionar ", las niñas, los"; después de "adolescentes," adicionar "los jóvenes adultos,"; después de "edad avanzada", eliminar "y" y sustituir por ","
Página 4, Párrafo 2, Línea 3:	Después de "cincuenta y", eliminar "cinco (55)" y sustituir por "siete (57)"
Página 4, Párrafo 2, Línea 4:	Después de "impedidos", adicionar "y la violencia en la familia"
Página 5, Párrafo 1, Línea 2:	Después de "familiar:" eliminar "los padres," y añadir "el padre y la madre,": después de "los niños" eliminar "y" y adicionar ", y las niñas, los"; después de "adolescentes," adicionar "los jóvenes adultos"
Página 5, Párrafo 1, Línea 3:	Después de "edad avanzada" eliminar "y" y sustituir por ","; después de "impedimentos", adicionar "y a las víctimas y sobrevivientes de la violencia doméstica o maltrato y cualquier otra manifestación de violencia en la familia"

En el Texto Decretativo:

Página 6, Línea 14:	Después de "ciudadanos" adicionar "y ciudadanas"
Página 7, Línea 7:	Después de "y la protección del" adicionar "padre y la madre y del"
Página 7, Línea 8:	Después de "interés del niño" eliminar "y" y adicionar ", la niña,"; después de "adolescente,"

	adicionar "del joven adulto," después de "edad avanzada" eliminar "y" y sustituir por ", "
Página 7, Línea 9:	Después de "impedimentos", adicionar "y a las víctimas y sobrevivientes de la violencia doméstica o maltrato y cualquier otra manifestación de violencia en la familia"
Página 7, Líneas 21 y 22:	Después de "necesidades particulares" eliminar "de los padres," y sustituir por "del padre, de la madre,"
Página 7, Línea 22:	Después de "del niño" eliminar "y" y adicionar ", la niña,"
Página 7, Línea 22:	Después de "adolescente," adicionar "del joven adulto,"
Página 8, Línea 8:	Después de "relaciones", eliminar "sanguíneas" y sustituir por "consanguíneas"
Página 9, Línea 1:	Después de "de la existencia de" eliminar "desigualdades" y sustituir por "diferencias"
Página 9, Línea 5:	Después de "por igual," adicionar "así como a los miembros de la familia,"
Página 9, Línea 15:	Después de "equitativo.", adicionar "En las relaciones sociales provee el trato que las condiciones peculiares de cada quien requieren para satisfacer sus necesidades singulares o atender sus reclamos especiales."
Página 9, Línea 16:	Después de "responsable", eliminar "y equitativo".
Página 9, Línea 16:	Eliminar el punto al final de la oración "." y adicionar ", así como de los miembros."
Página 10, Líneas 14 y 15:	Eliminar todo su contenido.
Página 10, Línea 20:	Después de "Estado;" eliminar "a la estabilidad y a la unión familiar,"
Página 11, Línea 13:	Después de "a los niños" eliminar "y" y adicionar ", las niñas,"; después de "adolescentes," eliminar "a" y adicionar "los jóvenes adultos,"
Página 11, Línea 14:	Después de "edad avanzada y" eliminar "a"
Página 11, Líneas 14 y 15:	Después de "impedimentos, y" eliminar "cuando exista o ha existido violencia doméstica." y sustituir por, "a las víctimas y sobrevivientes de la violencia doméstica, maltrato de menores o cualquier manifestación de violencia en la familia."
Página 12, Línea 1:	Después de "que la afectan", eliminar "y está regulada según dispone este Código y la ley." y sustituir por "algunos como: la prevención en la mortalidad infantil, mediante una atención

	adecuada a la salud materno infantil; los problemas socioeconómicos de la persona de edad avanzada; la accesibilidad a los servicios de salud; los embarazos entre adolescentes; el uso de sustancias controladas y abuso de alcohol; la orientación sobre la salud familiar y su beneficio en la comunidad; el reconocimiento del ejercicio responsable y equitativo de los deberes del padre y la madre; la rehabilitación; la prevención y erradicación de la violencia doméstica como manifestación, la violencia familiar, entre otros.
Página 12, Línea 5:	Después de "dirijida a " eliminar "prevenir ,y"
Página 12, Línea 13:	Después de "al niño" eliminar "y" y adicionar ", a la niña,"; después de "al adolescente," adicionar "al joven adulto,"
Página 12, Línea 15:	Después de "ha existido" eliminar "violencia familiar" y sustituir por "la violencia doméstica o maltrato y cualquier otra manifestación de violencia en la familia".
Página 12, Línea 22:	Después de "ciudadanos", adicionar "y ciudadanas"
Página 13, Línea 10:	Después de "familia," adicionar "." y eliminar el texto siguiente hasta la línea 15.
Página 13, Línea 17:	Después de "especialmente de las" eliminar "familias con jefatura única," y sustituir por, "jefas de familia,"
Página 13, Línea 18:	Después de "como son" adicionar "las mujeres,"; después de "los niños", eliminar "y" y adicionar ", las niñas, "; después de "adolescentes," adicionar "los jóvenes adultos,"
Página 13, Línea 19:	Después de "o ha existido" eliminar "violencia familiar" y sustituir por "la violencia doméstica o maltrato y cualquier otra manifestación de violencia en la familia".
Página 13, Línea 22:	Después de "o ha existido" eliminar "violencia familiar" y sustituir por "la violencia doméstica o maltrato y cualquier otra manifestación de violencia en la familia".
Página 14, Línea 7:	Después de "casos de niños", eliminar "y" y adicionar ", niñas, "; después de "adolescentes," adicionar "los jóvenes adultos,"
Página 14, Línea 8:	Después de "impedimentos, y" eliminar "de familia"; después de "violencia", eliminar "familiar" y sustituir por "en la familia"
Página 14, Línea 9:	Eliminar "Regionalización", y sustituir por

	"Accesibilidad"
Página 14, Línea 12:	Después de "inmediata.", eliminar el resto de la oración hasta la línea 14.
Página 14, Línea 16:	Después de "atienden a los niños", eliminar "y" y adicionar ", las niñas, "; después de "adolescentes," adicionar "los jóvenes adultos,"
Página 14, Línea 17:	Después de "impedimentos", adicionar ", a las víctimas y sobrevivientes de la violencia doméstica o maltrato y cualquier otra manifestación de violencia en la familia;"
Página 14, Línea 17:	Después de "en general,", adicionar "debe cumplirse de acuerdo a la ley y los reglamentos aplicables." Eliminar el resto de la oración. "tiene carácter de estricto cumplimiento."
Página 15, Línea 13:	Después de "ciudadanos" adicionar "y ciudadanas"
Página 15, Línea 17:	Después de "incluyendo" eliminar "a los padres," y sustituir por, "al padre y a la madre, incluyendo el jefe o jefa única de familia;"; después de "los niños" eliminar "y" y adicionar ", las niñas,"; después de "adolescentes," adicionar "los jóvenes adultos,"
Página 16, Línea 23:	Después de "al niño", adicionar ", a la niña"
Página 17, Línea 1:	Después de "impedimentos y" eliminar "a la familia"
Página 17, Línea 2:	Después de "violencia", eliminar "familiar" y sustituir por "en la familia"
Página 17, Línea 12:	Después de "los niños" eliminar "y" y adicionar ", las niñas,"; después de "adolescentes," adicionar "los jóvenes adultos,"
Página 17, Línea 14:	Después de "sociedad", adicionar ", según dispone este Código y la ley"
Página 18, Línea 2:	Después de "hijos" adicionar "e hijas"
Página 18, Líneas 10 y 11:	Después de "a sus necesidades, " eliminar "la cual está excenta de embargo total o parcial,"
Página 18, Línea 21:	Después de "2.11.- , " eliminar "Prioridad en el acceso" y sustituir por "Acceso a Vivienda"; después de "del Estado" eliminar dar prioridad en el" y sustituir por "proveer"
Página 18, Línea 22:	eliminar todo su contenido y sustituir por "en consideración a sus necesidades particulares"
Página 21, Línea 6:	Después de "los niños" eliminar "y" y adicionar ", las niñas,"; después de "adolescentes," adicionar "los jóvenes adultos,"
Página 21, Línea 7:	Después de "mujeres" adicionar "especialmente

	las”
Página 21, Línea 9:	Después de “niño,” adicionar “la niña,”; después de “adolescente,” adicionar “el joven adulto,”
Página 21, Línea 10:	Después de “personal de”, eliminar “sus padres o familiar” y sustituir por, “su padre, madre o persona responsable”
Página 21, Líneas 13 a 17:	Después de “de su trabajo”, eliminar el resto de la oración hasta “persona afectada” y sustituir por “para atender la emergencia familiar según dispone la ley y los reglamentos aplicables.”
Página 22, Línea 9:	Al inicio de la línea, tachar “ocho (8)” y adicionar “diez (10)”
Página 22, Línea 10:	Después de “posteriormente” eliminar “tres (3)” y sustituir por “cuatro (4)”; después de “madre” eliminar “o” y adicionar “,”
Página 22, Línea 11:	Después de “padre”, eliminar “trabajador” y adicionar “o persona responsable”
Página 22, Línea 12:	Después de “hijos”, adicionar “e hijas o menor a su cargo,”
Página 22, Línea 13:	Después de “madre” eliminar “o” y sustituir por “,”; después de “padre”, eliminar “trabajador” y adicionar “o persona responsable”
Página 22, Línea 16:	Después de “hijos”, adicionar “e hijas o menor a su cargo,”
Página 22, Línea 18:	Después de “madre” eliminar “o” y adicionar “, el”; después de “padre”, eliminar “trabajador” y adicionar “o persona responsable”
Página 22, Línea 19:	Después de “Sólo uno” eliminar “de los padres” y sustituir por, “;el padre, la madre o persona responsable”
Página 23, Líneas 2 y 3:	Después de “emancipada”, eliminar “o mentalmente incapacitada”
Página 23, Línea 6:	Después de “consentir.”, adicionar “En el caso de la mujer mentalmente incapacitada se requerirá el consentimiento de las personas llamadas legalmente a consentir.”
Página 23, Línea 15:	Después de “incapacitada”, adicionar “, según dispone la ley”
Página 25, Línea 18:	Después de “para” al inicio de la línea, eliminar “ambos padres,” y sustituir por, “el padre y la madre,”
Página 27, Línea 9:	Después de “privada” adicionar “,”
Página 28, Línea 11:	Después de “adopte un niño”, adicionar “o

	niña"; en la misma línea, después de "entiéndase un niño", adicionar "o niña"
Página 28, Línea 15:	Al final de la línea después de "al niño", adicionar "o niña"
Página 28, Línea 17:	Después de "adopción de niños", adicionar "o niñas"
Página 30, Línea 16:	Después de "resultado de éste,", eliminar "y exista una expectativa razonable de que habrá de"
Página 30, Línea 17:	Eliminar "reintegrarse al trabajo", al comienzo de la oración.
Página 31, Línea 6:	Después de "que el niño", adicionar "o niña"
Página 31, Línea 8:	Después de "por cada hijo", adicionar "o hija"
Página 31, Línea 9:	Después de "recibe al niño", adicionar "o niña"
Página 31, Línea 22:	Después de "adopción", adicionar "excepto en los casos en que el menor se recibe antes de concretarse el proceso de adopción y se pueda emitir dicha certificación"
Página 34, Línea 13:	Después de "nacimiento del hijo", adicionar "o hija
Página 34, Línea 14:	Después de "la madre del niño", adicionar "o niña"
Página 34, Línea 16:	Después de "nacimiento del niño", adicionar "o niña"
Página 34, Línea 17:	Después de "adopte un niño", adicionar "o niña"; después de "entiéndase, un niño", adicionar "o niña"
Página 34, Línea 21:	Después de "reciba al niño", adicionar "o niña"
Página 34, Línea 22:	Después de "adopción de niños", adicionar "o niñas"
Página 34, Línea 23:	Después de "trate de niños", adicionar "o niñas"
Página 35, Línea 4:	Después de "de que el niño", adicionar "o niña"
Página 35, Línea 5:	Después de "por cada hijo", adicionar "o hija"
Página 35, Línea 15:	Adicionar lo siguiente: "(a) "Centros de servicio de maternidad" son las salas de parto, salas de preparación o recuperación obstétrica, o cualquier lugar en donde se atiendan a mujeres durante el proceso de gestación, alumbramiento o posparto, y que posean los permisos pertinentes de las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con competencia sobre el asunto. (b) "Centros de cuido" es el centro en donde se cuidan a infantes entre un (1) día y un (1) año

	de nacidos. (c) "Ginecólogos" es el profesional de la medicina autorizada por la legislación y reglamentación pertinente a practicar la ginecología o la obstetricia en el Estado Libre Asociado.
Página 35, Línea 15:	Eliminar "(a)" y sustituir por "(d)"
Página 35, Línea 17:	Eliminar "(b)" y sustituir por "(e)"; después de "acto de", eliminar "alimentar" y sustituir por "amamantar"; después de "de alimentar al niño", adicionar "o niña"
Página 35, Línea 18:	Eliminar "(c)" y sustituir por "(f)"
Página 35, Línea 19:	Después de "privado que", eliminar "da a luz" y sustituir por "ha parido una criatura"; después de "criando a su hijo", adicionar "o hija"
Página 35, Línea 20:	Después de "adoptado un niño", adicionar "o niña"
Página 35, Línea 21:	Eliminar "(d)", y sustituir por "(g)"
Página 36, Línea 3:	Eliminar "(e)", y sustituir por "(h)"; después de "mujer trabajadora", eliminar "o el padre trabajador"
Página 36, Línea 5:	Después de "municipios" adicionar "y al sector privado, según dispone el Artículo 2.79 de este Código."
Página 36, Entre líneas 5 y 6:	Adicionar "(i) Sucedáneos de la leche materna" es todo alimento comercializado o de otro modo presentado como sustituto parcial o total de la leche materna, sea o no adecuado para este fin."
Página 36, Líneas 6 a la 10:	Eliminar todo su contenido y sustituir por: "Se reitera como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través del Departamento de Salud, y en conformidad con las políticas públicas establecidas por el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos; por la Organización Mundial de la Salud y por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la importancia de incrementar la práctica de la lactancia materna. El Cirujano General de los Estados Unidos recomienda que los recién nacidos hasta un (1) año de edad deben ser lactados, excepto si ha sido médicamente contraindicado, para propiciar que los niños o niñas logren un estado de salud óptimo desde el inicio de sus vidas.

Se ha demostrado que la leche materna provee una mejor nutrición y mayor inmunidad contra las enfermedades, es mejor de digerir y puede incrementar el coeficiente de inteligencia de los niños o niñas. Algunos sectores de la sociedad son contrarios a la promoción de la lactancia. Igualmente, requerimientos de la vida moderna llevan a las nuevas madres que tienen un agitado horario de trabajo, a optar por alimentar con fórmula o leche artificial. En ocasiones, algunas madres experimentan vergüenza y hasta el miedo al rechazo social o a acusaciones criminales, si lactan a sus hijos en público.

Se declara que la promoción de los valores familiares y la salud infantil demanda que nuestra sociedad ponga un freno a los ciclos viciosos de la vergüenza y la ignorancia que tienen los hombres y mujeres sobre la lactancia, y en genuino interés de promover los valores familiares, nuestra sociedad debe fomentar la aceptación pública del más básico de los actos naturales entre una madre y su niño o niña. Esta Asamblea Legislativa rechaza que alguna madre se sienta discriminada por lactar a su niño o niña."

Página 36, Línea 11: Eliminar todo el texto, hasta la palabra "puertorriqueña."

Página 36, Línea 17: Después de "madres", eliminar "y" y sustituir por ","

Página 36, Línea 18: Después de niños, adicionar "y niñas"

Página 37, entre líneas 9 y 10: Intercalar los siguientes Artículos:

"Artículo 2.60.–Derecho del niño o niña lactado. El niño o niña que su madre opte por lactar, tiene derecho a ser alimentado con leche materna.

Artículo 2.61.–Derecho de la madre lactante. La madre que opte por alimentar a su bebé con leche materna y amamantarlo, tiene derecho a hacerlo en todo lugar público y privado, que sea frecuentado por público o sirva de recreo, en contra de actos de discriminación contra la mujer por el acto de lactar. Este derecho aplica al proceso de extracción de leche materna mediante el cual la madre con el equipo adecuado se extrae de su organismo la leche materna.

Una madre lactando a su niño o niña en cualquier lugar, ya sea público o privado, donde la madre, de otra forma está autorizada a estar, no se entenderá como una exposición deshonesta, acto obsceno u otra acción punible establecida en los artículos similares que comprenden estas conductas dentro de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, conocida como Código Penal de Puerto Rico, ni de cualquier otro precepto legal de tipo penal o civil.

Artículo 2.62.- Lactancia, prohibición de prácticas discriminatorias. Cualquier acto directo o indirecto de exclusión, distinción, restricción, segregación, limitación, denegación o cualquier otro acto o práctica de diferenciación incluyendo el denegar a una persona el total disfrute de los bienes, servicios, facilidades, privilegios, ventajas y acomodos en cualquier lugar público o cualquier lugar privado donde se reúna, sea frecuentado por el público o sirva de recreo, basado en que una madre esté lactando a su niño o niña, constituirá una práctica discriminatoria prohibida por esta subsección.

Artículo 2.63.- Penalidad. Toda persona que incurra en prácticas discriminatorias hacia una mujer por el hecho de lactar un niño o niña en los lugares que especifica esta subsección o que prohíba, impida o de alguna forma limite o cohíba que una mujer lacte a su niño o niña en dichos lugares, incurrirá en delito menos grave, y convicta que fuere, estará sujeta a una multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de mil (1,000) dólares, a discreción del juez o jueza de la Sala del Tribunal de Primera Instancia, Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 2.64.- Denuncia y citación. Forma y procedimiento de la denuncia y citación

Al intervenir en una violación a esta subsección, el agente del orden público que intervenga seguirá el siguiente procedimiento:

(a) Firmará la denuncia, que deberá contener la citación del acusado para comparecer ante el tribunal correspondiente en un término de

diez (10) días, contados desde la fecha de la denuncia.
(b) Le entregará una copia a la persona denunciada.
(c) Remitirá el original al Secretario de la Sala del Tribunal de Primera Instancia correspondiente al lugar donde se cometió la infracción.
(d) Enviará una copia al cuartel de la Policía del distrito donde se hubiere cometido el delito.
(e) Retendrá otra copia para sí.
(f) Para todos los fines legales, el agente del orden público que intervenga, al así actuar, se considerará un funcionario judicial."

Página 37, Línea 10:	Renumerar "Artículo 2.60" como "Artículo "2.65"
Página 37, Línea 13:	Después de, "a niños", eliminar "de corta edad" y adicionar "y niñas";
Página 37, Línea 15:	Renumerar "Artículo 2.61" como "Artículo "2.66"
Página 37, Línea 19:	Renumerar "Artículo 2.62" como "Artículo 2.67"; después de "Gobernador", adicionar "o Gobernadora"
Página 38, Línea 1:	Renumerar "Artículo 2.63" como "Artículo 2.68"; después de "Gobernador", adicionar "o Gobernadora"
Página 38, Líneas 5 a 11:	Mover todo el texto para la página 37, entre líneas 9 y 10.
Página 38, Línea 12:	Renumerar "Artículo 2.66" como "Artículo "2.69"
Página 38, Línea 14:	Después de "maternidad", adicionar "de esta manera se reconocen las necesidades especiales de la madre trabajadora, que tanto aporta al desarrollo económico de nuestro pueblo"
Página 38, Línea 15:	Renumerar "Artículo 2.67" como "Artículo "2.70"
Página 38, Línea 20:	Después de "para el niño", adicionar "y la niña"
Página 39, Línea 1:	Renumerar "Artículo 2.68" como "Artículo "2.71"
Página 39, Línea 4:	Renumerar "Artículo 2.69" como "Artículo "2.72"
Página 39, Línea 6:	Después de "lactar a su hijo", adicionar "o hija"
Página 39, Línea 8:	Después de "el hijo", adicionar "o hija"
Página 39, Líneas 14 a 17:	Eliminar todo su contenido.
Página 39, Línea 18:	Renumerar "Artículo 2.70" como "Artículo

	"2.73"
Página 39, Línea 21:	Renumerar "Artículo 2.71" como "Artículo "2.74"
Página 39, Línea 23:	Después de "edad del niño", adicionar, "o niña"
Página 40, Línea 3:	Renumerar "Artículo 2.72" como "Artículo "2.75"
Página 40, Línea 7:	Renumerar "Artículo 2.73" como "Artículo "2.76"
Página 40, Línea 11:	Renumerar "Artículo 2.74" como "Artículo "2.77"
Página 40, Línea 15:	Renumerar "Artículo 2.75" como "Artículo "2.78"
Página 40, Línea 21:	Renumerar "Artículo 2.76" como "Artículo "2.79"; después de "Secretarios", adicionar "o Secretarias"; después de "Presidentes", adicionar "o Presidentas"; después de "Directores Ejecutivos", adicionar "o Directoras Ejecutivas";
Página 40, Línea 22:	Después de "Directores", adicionar "o Directoras"
Página 41, Línea 1:	Renumerar "Artículo 2.77" como "Artículo "2.80"
Página 41, Línea 7:	Renumerar "Artículo 2.78" como "Artículo "2.81"
Página 41, Línea 17:	Renumerar "Artículo 2.79" como "Artículo "2.82"
Página 41, entre líneas 20 y 21:	Adicionar lo siguiente: "Artículo 2.83.-Suministro de sucedáneos de la leche materna a los recién nacidos. (a) Se prohíbe que en la jurisdicción del Estado Libre Asociado los centros de servicios de maternidad, centros de cuido u oficinas de ginecología, pediatría u obstetricia que atiendan a mujeres embarazadas con más de seis (6) meses de gestación, o a niños y niñas menores de un (1) año de edad, suministren a los recién nacidos e infantes sucedáneos de la leche materna, suero glucosado, agua o cualquier otro alimento o bebida distintos a la leche materna, sin previa autorización médica escrita o consentimiento expreso y escrito de la madre, padre o persona responsable. La madre que interese que se le suministre al neonato sucedáneos de leche materna, también podrá expresar su consentimiento a

dicho suministro por escrito en cualquier momento posterior al parto. En caso de emergencia médica, en que no haya mediado consentimiento expreso y escrito de la madre, se podrá sustituir la autorización médica previa con una autorización posterior que haga referencia al acontecimiento de la situación de emergencia.

(b) Los médicos no autorizarán el uso de dichos alimentos o bebidas a menos que sea recomendable por la mejor práctica de la medicina y en beneficio de la salud del infante.

(c) El Departamento de Salud preparará material informativo que ilustre cabalmente los postulados de este Artículo, dentro del término de noventa (90) días a partir de la vigencia de este Código, y lo pondrá a disposición de las salas de parto, centros de cuido y oficinas de ginecólogos u obstetras; los materiales serán colocados en los centros de servicios de maternidad en un lugar visible para todos los visitantes y pacientes en espera o reposo. Las salas de parto, centros de cuido y oficinas de ginecólogos u obstetras deberán colocar dicho material informativo dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la vigencia de este Código.

Artículo 2.84.- Penalidades. El Departamento de Salud a través de la Secretaría Auxiliar de Certificación y Reglamentación de Facilidades de Salud podrá imponer multas de hasta dos mil (2,000) dólares por cada acto de incumplimiento del Artículo precedente, siguiendo los procedimientos aplicables establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. En ningún caso la multa podrá ser menor de quinientos (500) dólares."

Página 41, Línea 22: Renumerar "Artículo 2.80" como "Artículo "2.85"

Página 42, Línea 3: Renumerar "Artículo 2.81" como "Artículo "2.86"

Página 42, Línea 6: Después de "los niños", eliminar "y" y

	adicionar “, las niñas,”; después de “adolescentes,” adicionar “los jóvenes adultos,”
Página 42, Línea 7:	Después de “impedimentos y”, eliminar “las familias”; después “violencia”, eliminar “familiar” y sustituir por “en la familia”
Página 42, Línea 14:	Renumerar “Artículo 2.82” como “Artículo “2.87”
Página 42, Línea 18:	Después de “ciudadanos”, adicionar “y ciudadanas”
Página 43, Línea 19:	Renumerar “Artículo 2.83” como “Artículo “2.88”
Página 43, Línea 22:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 43, Línea 23:	Después de “poder”, eliminar “desicional”, y sustituir por “decisional”; después de “funcionario ejecutivo”, adicionar “o funcionaria ejecutiva”
Página 44, Línea 3:	Después de “Administrador”, adicionar “o Administradora”
Página 44, Línea 4:	Después de “Director Ejecutivo”, adicionar “o Directora Ejecutiva”
Página 44, Línea 5:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”; después de “el Secretario”, adicionar “o Secretaria”; después de “el Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 44, Línea 6:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”; después de “el Secretario”, adicionar “o Secretaria”; después de “el Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 44, Línea 7:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 44, Línea 14:	Después de “Gobernador”, adicionar “o Gobernadora”
Página 44, Línea 15:	Después de “Gobernador”, adicionar “o Gobernadora”
Página 45, Línea 1:	Renumerar “Artículo 2.84” como “Artículo “2.89”
Página 45, Línea 6:	Después de “Gobernador”, adicionar “o Gobernadora”
Página 45, Línea 8:	Después de “Gobernador”, adicionar “o Gobernadora”
Página 45, Línea 11:	Después de “Director Ejecutivo”, adicionar “o Directora Ejecutiva”; después de “Secretario”,

	adicionar "o Secretaria"
Página 45, Línea 13:	Renumerar "Artículo 2.85" como "Artículo "2.90"
Página 46, Línea 5:	Renumerar "Artículo 2.86" como "Artículo "2.91"
Página 46, Línea 9:	Renumerar "Artículo 2.87" como "Artículo "2.92"
Página 46, Línea 12:	Después de "que adquieren" eliminar "los padres" y sustituir por "el padre y la madre"; después de "los hijos", adicionar "e hijas"
Página 46, Línea 13:	Después de "atención del niño", adicionar ", de la niña"; después de "adolescente," adicionar "del joven adulto,"
Página 46, Línea 17:	Renumerar "Artículo 2.88" como "Artículo "2.93"
Página 46, Línea 22:	Renumerar "Artículo 2.89" como "Artículo "2.94"
Página 47, Línea 3:	Renumerar "Artículo 2.90" como "Artículo "2.95"
Página 47, Línea 7:	Después de "laborales;", eliminar "facultades" y sustituir por "medios", después de "inciertos;" adicionar "para lograr la"
Página 47, Línea 8:	Después de "favorable", eliminar "al" y sustituir por "del"
Página 47, Línea 10:	Adicionar después de "trabajador.", adicionar: "Asimismo debe promover oportunidades en general que deben incluir actividades de autogestión y autoempleo."
Página 47, Línea 11:	Renumerar "Artículo 2.91" como "Artículo "2.96"
Página 47, Línea 15:	Después de "única de sus hijos", adicionar "e hijas"
Página 47, Línea 18:	Renumerar "Artículo 2.92" como "Artículo "2.97"; después de "hijos", adicionar "e hijas"
Página 47, Línea 19:	Después de "a que los hijos", adicionar "e hijas
Página 48, Línea 1:	Renumerar "Artículo 2.93" como "Artículo "2.98"
Página 48, Línea 2:	Después de "puertorriqueños", adicionar "y puertorriqueñas"
Página 48, Línea 6:	Después de "ciudadanos", adicionar "y ciudadanas"
Página 48, Línea 11:	Después de "de los hijos", adicionar "e hijas"
Página 49, Línea 2:	Después de "hijos", adicionar "e hijas"
Página 49, Línea 4:	Renumerar "Artículo 2.94" como "Artículo "2.99"

Página 49, Línea 7:	Renumerar "Artículo 2.95" como "Artículo "2.100"
Página 49, Línea 10:	Renumerar "Artículo 2.96" como "Artículo "2.101"
Página 49, Línea 11:	Después de "crianza de los hijos", adicionar "e hijas"
Página 49, Línea 14:	Después de "de sus hijos", adicionar "e hijas"
Página 49, Línea 15:	Renumerar "Artículo 2.97" como "Artículo "2.102"
Página 49, Línea 20:	Renumerar "Artículo 2.98" como "Artículo "2.103"
Página 49, Línea 23:	Después de "hijos", adicionar "e hijas"
Página 50, Línea 1:	Renumerar "Artículo 2.99" como "Artículo "2.104"
Página 50, Línea 3:	Después de "compartidas," adicionar "la erradicación de estereotipos o roles,"
Página 50, Línea 7:	Renumerar "Artículo 2.100" como "Artículo "2.105"
Página 50, Línea 8:	Después de "a su cargo los hijos", adicionar "e hijas
Página 50, Línea 9:	Después de "necesarias," adicionar "ante el aumento considerable en la jefatura femenina con hijos e hijas a su cargo,"
Página 50, Línea 12:	Renumerar "Artículo 2.101" como "Artículo "2.106"
Página 50, Línea 14:	Después de "a sus hijos", adicionar "e hijas"; después de "niños", adicionar ", niñas"
Página 50, Línea 16:	Después de "compañero", adicionar "o compañera"
Página 50, Línea 18:	Renumerar "Artículo 2.102" como "Artículo "2.107"
Página 50, Línea 19:	Después de "ciudadanos", adicionar "y ciudadanas"
Página 50, Línea 22:	Renumerar "Artículo 2.103" como "Artículo 2.108"; después de "promover", eliminar "el aumento de la productividad y"
Página 50, Línea 23:	Después de "jefe", adicionar "o jefa"
Página 51, Línea 1:	Después de "de los hijos", adicionar "e hijas"
Página 51, Línea 7:	Renumerar "Artículo 2.104" como "Artículo 2.109" después de "el jefe", adicionar "o jefa"
Página 51, Línea 10:	Renumerar "Artículo 2.105" como "Artículo "2.110"
Página 51, Línea 11:	Después de "discriminación contra la", eliminar "jefatura única" y sustituir por "mujer jefa"
Página 51, Línea 13:	Renumerar "Artículo 2.106" como "Artículo

	"2.111"
Página 51, Línea 14:	Después de "a los hijos", adicionar "e hijas"
Página 51, Línea 15:	Después de "dependientes de", eliminar "jefaturas únicas" y sustituir por "mujeres jefas o jefes"
Página 51, Línea 21:	Después de "brindar a los niños", adicionar ", las niñas"
Página 51, Línea 23:	Al final de la línea, eliminar punto final ".", y adicionar ", a menos que en este Código se disponga lo contrario."
Página 52, Línea 2:	Después de "del niño", adicionar ", de la niña"
Página 52, Línea 7:	Después de "derecho del niño", adicionar ", la niña"
Página 52, Línea 8:	Eliminar "177" y sustituir por "171"
Página 53, Línea 2:	Después de "Puerto Rico.", adicionar "Tienen derecho a recibir servicios de salud conforme a sus necesidades, según las etapas de desarrollo."
Página 53, Línea 6:	Después de "derechos fundamentales del niño", adicionar ", de la niña"
Página 53, Línea 10:	Después de "a los niños", adicionar ", las niñas"
Página 53, Línea 13:	Después de "interés del niño", adicionar ", la niña"
Página 53, Línea 17:	Después de "interés del niño", adicionar ", la niña"
Página 53, Línea 22:	Después de "desarrollo óptimo del niño", adicionar ", la niña"
Página 54, Línea 2:	Después de "del niño", adicionar ", la niña"
Página 54, Línea 5:	Después de "el niño", adicionar ", la niña"
Página 54, Línea 6:	Después de "mental," adicionar "cuidado y desarrollo integral desde sus etapas formativas tempranas,"
Página 54, Línea 9:	Después de "del niño", adicionar ", la niña"
Página 54, Línea 11:	Después de "del niño", adicionar ", la niña"
Página 54, Línea 12:	Después de "persona responsable", adicionar ", según dispone la ley"
Página 54, Línea 13:	Después de "consideración las", adicionar "necesidades,"
Página 54, Línea 14:	Después de "del niño", adicionar ", la niña"
Página 54, Línea 18:	Después de "al niño", adicionar ", la niña"
Página 54, Línea 21:	En el Título II, después de "Niño", adicionar ", de la Niña
Página 55, Línea 1:	Después de "El niño", adicionar ", la niña"
Página 55, Línea 6:	Después de "El niño", adicionar ", la niña"
Página 55, Línea 10:	Después de "Ningún niño", adicionar ", niña"

Página 55, Línea 12:	Después "emocional," adicionar "ideas políticas o creencias de éste o de su padre, su madre o persona responsable"
Página 55, Línea 14:	Después de "caso del niño", adicionar ", la niña"
Página 55, Línea 17:	Después de "El niño", adicionar ", la niña"
Página 56, Línea 17:	Después de "niño", adicionar ", la niña"
Página 56, Línea 20:	Después de "intelecto del niño", adicionar ", la niña"
Página 56, Línea 22:	Después de "El niño", adicionar ", la niña"
Página 57, Línea 4:	Después de "El niño", adicionar ", la niña"
Página 57, Línea 8:	Después de "ajenas a la familia", adicionar ", según dispone la ley"
Página 57, Línea 9:	Después de "niño", adicionar ", la niña"
Página 57, Línea 13:	Después de "niño", adicionar ", la niña"
Página 57, Línea 19:	Después de "niño", adicionar ", la niña"
Página 58, Línea 1:	Después de "El niño", adicionar ", la niña"
Página 58, Línea 3:	Después de "niño", adicionar ", la niña"
Página 58, Línea 6:	Después de "niños", adicionar ", niñas"
Página 58, Línea 9:	Después de "bienestar del niño", adicionar ", la niña"
Página 58, Línea 10:	Después de "El niño", adicionar ", la niña"
Página 58, Línea 13:	Después de "niño", adicionar ", la niña"
Página 58, Línea 15:	Después de "El niño", adicionar ", la niña"
Página 58, Línea 19:	Después de "El niño", adicionar ", la niña"
Página 59, Línea 1:	Después de "justicia con el niño", adicionar ", la niña"
Página 59, Línea 3:	Después de "El niño", adicionar ", la niña"
Página 59, Línea 9:	Después de "El niño", adicionar ", la niña"
Página 59, Línea 14:	Eliminar "Este derecho se extiende al" y sustituir por "El"
Página 59, Línea 15:	Después de "responsable,", eliminar "quien tiene" y sustituir por "tienen"
Página 59, Línea 17:	Después de "El niño", adicionar ", la niña"
Página 59, Línea 20:	Después de "niño", adicionar ", la niña"
Página 60, Línea 1:	Después de "El niño", adicionar ", la niña"
Página 60, Línea 4:	Después de "interés del niño", adicionar ", la niña"
Página 60, Línea 7:	Después de "El niño", adicionar ", la niña"
Página 60, Línea 12:	Después de "El niño", adicionar ", la niña"
Página 60, Línea 15:	Después de "interés del niño", adicionar ", la niña"
Página 60, Línea 18:	Después de "El niño", adicionar ", la niña"
Página 60, Línea 20:	Después de "donde el niño", adicionar ", la niña"
Página 60, Línea 22:	Después de "privar al niño", adicionar ", la

	niña”
Página 61, Línea 1:	Después de “El niño”, adicionar “, la niña”
Página 61, Línea 5:	Después de “niño”, adicionar “, la niña”
Página 61, Línea 9:	Después de “niño”, adicionar “, la niña”
Página 61, Línea 12:	Después de “El niño”, adicionar “, la niña”
Página 61, Línea 16:	Después de “óptimo del niño”, adicionar “, la niña”
Página 61, Línea 18:	Después de “El niño”, adicionar “, la niña”
Página 61, Línea 20:	Después de “El niño”, adicionar “, la niña”
Página 62, Línea 1:	Después de “El niño”, adicionar “, la niña”
Página 62, Línea 3:	Después de “se le informe”, eliminar “de ello, a su padre, madre o persona responsable.” y sustituir por “adecuadamente, según dispone la ley.”
Página 62, Línea 5:	Después de “El niño”, adicionar “, la niña”
Página 62, Línea 9:	Después de “encuentra.”, adicionar “Tienen derecho a recibir los servicios de salud conforme a sus necesidades, según las diferentes etapas del desarrollo.
Página 62, Línea 10:	Después de “El niño”, adicionar “, la niña”
Página 62, Línea 11:	Eliminar “en todas sus etapas”, y sustituir por “desde sus etapas formativas tempranas,”
Página 62, Línea 14:	Después de “El niño”, adicionar “, la niña”
Página 62, Línea 18:	Después de “El niño”, adicionar “, la niña”
Página 62, Línea 20:	Después de “El niño”, adicionar “, la niña”
Página 63, Línea 1:	Después de “El niño”, adicionar “, la niña”
Página 63, Línea 12:	Después de “El niño”, adicionar “, la niña”
Página 63, Línea 14:	Después de “prostitución del niño”, adicionar “, la niña”
Página 63, Línea 17:	Después de “sus hijos”, eliminar “o pupilos” y sustituir por “e hijas o menores a su cargo”
Página 63, Línea 20:	Después de “El niño”, adicionar “, la niña”
Página 64, Línea 1:	Después de “El niño”, adicionar “, la niña”
Página 64, Línea 5:	Después de “trato justo”, eliminar “para con él”
Página 64, Línea 20:	Después de “bienestar integral del niño”, adicionar “, la niña”
Página 65, Línea 1:	Después de “bienestar social del niño”, adicionar “, la niña”
Página 65, Línea 2:	Después de “es deber”, eliminar “de los padres” y sustituir por, “del padre y de la madre,”; después de “hijos”, adicionar “e hijas”
Página 65, Línea 11:	Después de “garantías del niño”, adicionar “, la niña”
Página 65, Línea 13:	Después de “garantías del niño”, adicionar “, la niña”

Página 65, Línea 16:	Después de “desarrollo del niño”, adicionar “, la niña”
Página 65, Línea 21:	Después de “interés del niño”, adicionar “, la niña”
Página 66, Línea 3:	Después de “indefensión del niño”, adicionar “, la niña”
Página 66, Línea 9:	Después de “niño”, adicionar “, la niña”
Página 66, Línea 13:	Después de “educación del niño”, adicionar “, la niña”
Página 66, Línea 15:	Después de “derechos del niño”, adicionar “, la niña”
Página 66, Línea 17:	Después de “orientación del niño”, adicionar “, la niña”
Página 66, Línea 21:	Después de “interés del niño”, adicionar “, la niña”
Página 67, Línea 3:	En el título del Capítulo IV, después de “Deberes del Niño”, adicionar “, la Niña”
Página 67, Línea 5:	Después de “al niño”, adicionar “, la niña”
Página 67, Línea 10:	Después de “El niño”, adicionar “, la niña”
Página 67, Línea 14:	Después de “cada niño”, adicionar “, niña”
Página 67, Línea 17:	Después de “educar a los niños”, adicionar “, las niñas”
Página 67, Línea 20:	Después de “del niño”, adicionar “, la niña”
Página 68, Línea 15:	Después de “proteger al niño”, adicionar “, la niña”
Página 68 y subsiguientes, Línea 15:	Renumerar “Artículos 3.53; 3.54; 3.55; 3.56; 3.57; 3.58; 3.59; 3.60; 3.61; 3.62; 3.63; 3.64; 3.65; 3.66; 3.67; 3.68; 3.69; 3.70; 3.71; 3.72; 3.73; 3.74; 3.75; 3.76; 3.77; 3.78; 3.79; 3.80; 3.81; 3.82; 3.83; 3.84; 3.85; 3.86; 3.87; 3.88; 3.89; 3.90; 3.91 y 3.92” como “Artículos 3.52; 3.53, 3.54; 3.55; 3.56; 3.57; 3.58; 3.59; 3.60; 3.61; 3.62; 3.63; 3.64; 3.65; 3.66; 3.67; 3.68; 3.69; 3.70; 3.71; 3.72; 3.73; 3,74; 3,75; 3.76; 3.77; 3.78; 3.79; 3.80; 3.81; 3.82; 3.83; 3.84, 3.85; 3.86; 3.87; 3.88; 3.89; 3.90 y 3.91”
Página 68, Línea 18:	Después de “al que el niño”, adicionar “, la niña”
Página 69, Línea 2:	Después de “del niño”, adicionar “, la niña”
Página 69, Línea 5:	Después de “el niño”, adicionar “, la niña”
Página 69, Línea 8:	Después de “con el niño”, adicionar “, la niña”
Página 69, Línea 9:	Después de “al niño”, adicionar “, a la niña”
Página 69, Línea 10:	Después de “Cuando el niño”, adicionar “, la niña”
Página 69, Línea 13:	Después de “bienestar del niño”, adicionar “, de

	la niña”
Página 69, Línea 15:	Después de “un niño”, adicionar “, una niña”
Página 70, Línea 2:	Después de “de niños”, adicionar “y niñas”
Página 70, Línea 5:	Después de “el niño”, adicionar “, la niña”
Página 70, Línea 14:	Después de “al niño”, adicionar “, a la niña”
Página 70, Línea 21:	Después de “del niño”, adicionar “, la niña”
Página 70, Línea 23:	Después de “que el niño”, adicionar “, la niña”
Página 71, Línea 2:	Después de “de un niño”, adicionar “o niña”
Página 71, Línea 7:	Después de “el niño”, adicionar “, la niña”
Página 71, Línea 11:	Después de “propios niños”, adicionar “, niñas”
Página 71, Línea 15 a 18:	Eliminar todo su contenido.
Página 71, Línea 19:	Renumerar “(4)”como “(1)”; después de “del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 71, Línea 20:	Renumerar “(5)”como “(2)”; después de “el niño”, adicionar “, la niña”
Página 71, Línea 21:	Renumerar “(6)”como “(3)”;
Página 72, Línea 2:	Después de “niños”, adicionar “o niñas”
Página 72, Línea 15:	Después de “del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 72, Línea 16:	Después de “niño”, adicionar “, a la niña”
Página 72, Línea 18:	Después de “del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 72, Línea 20:	Después de “del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 72, Línea 21:	Después de “del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 72, Línea 22:	Después de “del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 73, Línea 1:	Después de “al niño”, adicionar “, a la niña”
Página 73, Línea 4:	Después de “del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 73, Línea 5:	Después de “el niño”, adicionar “, la niña”
Página 73, Línea 8:	Después de “del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 73, Línea 13:	Después de “al niño”, adicionar “, a la niña”
Página 73, Línea 14:	Después de “al niño”, adicionar “, a la niña”
Página 73, Línea 16:	Después de “del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 73, Línea 19:	Después de “contra el niño”, adicionar “, la niña”
Página 73, Línea 20:	Después de “al niño”, adicionar “, la niña”
Página 74, Línea 1:	Después de “salud al niño”, añadir “, a la niña”
Página 74, Línea 2:	Después de “con el niño”, adicionar “, la niña”
Página 74, Línea 3:	Después de “que el niño”, adicionar “, la niña”
Página 74, Línea 9:	Después de “operador”, adicionar “u operadora”; después de “empleado”, adicionar “o empleada”; después de “funcionario”, adicionar “o funcionaria”
Página 74, Línea 11:	Después de “custodia al niño”, adicionar “, la niña”
Página 74, Línea 13:	Después de “riesgo al niño”, adicionar “, la

	niña”
Página 74, entre líneas 15 y 16:	Adicionar “(t) “Niño, niña o adolescente” es el menor de edad que no haya cumplido los dieciocho (18) años de edad.”
Página 74, Línea 16:	Eliminar “(t)”, y sustituir por “(u)”
Página 74, Línea 19:	Eliminar “(u)”, y sustituir por “(v)”
Página 75, Línea 1:	Eliminar “(v)”, y sustituir por “(w)”
Página 75, Línea 2:	Eliminar “(w)”, y sustituir por “(x)”; después de “familiar” adicionar hasta el tercer grado de consanguinidad”
Página 75, Línea 5:	Eliminar “(x)”, y sustituir por “(y)”; después de “con el niño”, adicionar “, la niña”
Página 75, Línea 7:	Después de “interés del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 75, Línea 8:	Eliminar “(y)”, y sustituir por “(z)”
Página 75, Línea 12:	Después de “niño”adicionar “, de la niña”
Página 75, entre líneas 12, y 13:	Adicionar “(aa) “Privación de la patria potestad” es la terminación de los derechos que tienen los padres y las madres respecto de sus hijos e hijas, conforme las disposiciones del Código Civil de Puerto Rico.”
Página 75, Línea 13:	Eliminar “(z)”, y sustituir por “(bb)”
Página 75, Línea 14:	Después de “sexual del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 75, Línea 15:	Eliminar “(aa)”, y sustituir por “(cc)”; después de “coloque al niño”, adicionar “, a la niña”
Página 75, Línea 17:	Eliminar “(bb)”, y sustituir por “(dd)”
Página 75, Línea 20:	Eliminar “(cc)”, y sustituir por “(ee)”
Página 75, Línea 21:	Después de “custodia del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 76, Línea 1:	Eliminar “(dd)”, y sustituir por “(ff)”; después de “reunión del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 76, Línea 5:	Eliminar “(ee)”, y sustituir por “(gg)”
Página 76, Línea 6:	Después de “bienestar del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 76, Línea 9:	Después de “los niños”, adicionar “, las niñas”
Página 76, Línea 12:	Eliminar “(ff)”, y sustituir por “(hh)”
Página 76, Línea 13:	Después de “el niño”, adicionar “, a la niña”
Página 76, Línea 14:	Eliminar “(gg)”, y sustituir por “(ii)”
Página 76, Línea 15:	Después de “relación al niño”, adicionar “, la niña”
Página 76, Línea 17:	Después de pública., adicionar lo siguiente: “Artículo 3.55.–Política pública. La violencia en las familias es la emergencia social más seria que vive el Puerto Rico de hoy. Cada año, cientos de niños y niñas puertorriqueñas son

víctimas de maltrato. En muchas ocasiones, el maltrato infantil ocurre en familias donde también se manifiesta violencia hacia otros de sus miembros, principalmente la mujer. La literatura especializada en este tema, revela consistentemente que ambos fenómenos, el maltrato de menores y la violencia en las familias, están interrelacionados.

La violencia en las familias produce efectos devastadores en las víctimas que tienden a evidenciar daños físicos, emocionales, espirituales y económicos a través de su desarrollo. Se altera la estabilidad de la institución familiar y todos sus miembros se afectan adversamente con el impacto de la violencia. Expuestos a las diferentes manifestaciones de la violencia en la sociedad, así como el maltrato de menores y a la violencia doméstica en sus hogares, los niños y las niñas aprenden que la violencia es una manera aceptable de relacionarse en la familia, de resolver conflictos, de lidiar con las tensiones y de ejercer control sobre otras personas. Desde muy temprano en sus vidas, al comenzar a establecer relaciones de amistad de pareja, adolescentes, jóvenes y adultos, tienden a repetir los patrones de dominación y violencia adquiridos en el hogar y reforzarlos por la sociedad, convirtiéndose en nuevas víctimas y victimarios de la violencia. Además, al convertirse en padres y madres, las personas que se crecieron con violencia en sus hogares, son más propensos a ser adultos maltratantes en sus relaciones con sus hijos e hijas, transmitiéndose así la violencia de generación en generación.

No obstante este hecho, la familia es la institución básica de la sociedad."

Página 76, Línea 19: Después de "del niño", adicionar ", de la niña":; después de "bien.", adicionar "Además, continúa el transmitir los valores que dan sentido a la vida de las personas, la sociedad y el país."

Página 76, entre Líneas 21 y 22: Adicionar lo siguiente:

"El respeto, la dignidad del ser humano, la tolerancia a las diferencias, la paz individual y colectiva y el rechazo a la violencia como forma

de relacionarse, son valores que animan nuestra vida colectiva y que se ven amenazados ante la alta incidencia de maltrato a menores y de violencia doméstica que existe en Puerto Rico.
La Ley Núm. 338 del 31 de diciembre de 1998, conocida como la Carta de Derechos de los Niños, reconoce la responsabilidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de propiciar el máximo desarrollo social y emocional de los niños y niñas puertorriqueños. Reconoce también que los menores tienen iguales derechos a la vida y a la felicidad que los adultos. Posteriormente, el 16 de diciembre de 1999, se adoptó la Ley Núm. 342, conocida como Ley para el Amparo a Menores en el Siglo XXI, en la cual se reafirma el poder de parens patriae del Estado para asegurar el mejor interés y bienestar de los menores frente a los derechos de los padres, prevaleciendo lo primero sobre lo segundo, cuando existe riesgo a ese bienestar."

Página 76, Línea 23:	Después de "interés del niño", adicionar ", de la niña"
Página 77, Línea 3:	Después de "de niños", adicionar ", niñas"
Página 77, Línea 5:	Después de "al niño", adicionar ", a la niña"
Página 77, Línea 11:	Después de "El niño", adicionar ", la niña"
Página 77, Línea 14:	Después de ". La", eliminar "responsabilidad" y sustituir por "corresponsabilidad"
Página 77, Línea 19:	Después de "del niño", adicionar ", de la niña"
Página 77, Línea 22:	Después de "al niño", adicionar ", a la niña"
Página 78, Línea 4:	Después de "que el niño", adicionar ", la niña"
Página 78, Línea 13:	Después de "del niño", adicionar ", de la niña"
Página 78, Línea 19:	Después de "maltrato al niño", adicionar ", a la niña"
Página 79, Línea 2:	Después de "necesidades del niño", adicionar ", de la niña"
Página 79, Línea 18:	Después de "violencia al niño", adicionar ", a la niña"
Página 79, Línea 19:	Después de "para el niño", adicionar ", la niña"
Página 79, Línea 22:	Después de "del niño", adicionar ", de la niña"
Página 80, Línea 5:	Después de "al niño", adicionar ", a la niña"
Página 80, Línea 6:	Después de "con sus hijos", adicionar "e hijas", después de "niños", adicionar "o niñas"
Página 80, Línea 9:	Después de "interés del niño", adicionar ", de la niña"

Página 80, Línea 20:	Después de "del niño", adicionar ", de la niña"
Página 80, Línea 22:	Después de "tratamiento del niño", adicionar ", de la niña"
Página 81, entre Líneas 6 y 7:	Adicionar lo siguiente: "Las agencias y los municipios deberán asegurarse que los servicios que han sido delegados para que sean prestados por proveedores o entidades privatizadas ofrezcan atención inmediata a las situaciones donde exista maltrato."
Página 81, Línea 11:	Después de "al niño", adicionar ", a la niña"
Página 81, Línea 16:	Después de "al niño", adicionar ", a la niña"
Página 81, Línea 19:	Después de "para el niño", adicionar ", la niña"
Página 81, Línea 21:	Después de "el niño", adicionar ", la niña"
Página 82, Línea 6:	Después del punto final, adicionar lo siguiente: "De ser necesario se tratarán de manera separada para proteger la seguridad de las víctimas y niños y niñas y adolescentes maltratados, así como de los profesionales de ayuda que atiendan estas situaciones."
Página 83, Línea 1:	Después de "de niños", adicionar ", niñas"
Página 83, Línea 3:	Adicionar al comienzo de la oración "el Director o"; después de "Escolar,", adicionar "el Maestro o"
Página 83, Línea 7:	Después de "del niño", adicionar ", de la niña"
Página 83, Línea 15:	Después de "para el niño", adicionar ", la niña"
Página 83, Línea 17:	Después de "del niño", adicionar ", de la niña"
Página 83, Línea 19:	Después de "al niño", adicionar ", a la niña"
Página 84, Línea 6:	Después de "del niño", adicionar ", de la niña"
Página 84, Línea 7:	Después de "al niño", adicionar ", a la niña"
Página 84, Línea 9:	Después de "al niño", adicionar ", a la niña"
Página 84, Línea 12:	Después de "el niño", adicionar ", la niña"
Página 85, Línea 2:	Después de "al niño", adicionar ", a la niña"
Página 85, Línea 10:	Después de "al niño", adicionar ", a la niña"
Página 86, Línea 2:	Después de "al niño", adicionar ", a la niña"
Página 86, Línea 6:	Después de "de niños", adicionar ", niñas"
Página 86, Línea 12:	Después de "el niño", adicionar ", la niña"
Página 87, Línea 12:	Después de "al niño", adicionar ", a la niña"
Página 88, Línea 2:	Después de "entre niños", adicionar ", niñas"
Página 88, Línea 4:	Después de "del niño", adicionar ", de la niña"
Página 88, Línea 9:	Después de "de niños", adicionar ", niñas"
Página 88, Línea 11:	Después de "el niño", adicionar ", la niña"
Página 88, Línea 12:	Después de "al niño", adicionar ", a la niña"
Página 88, Línea 16:	Después de "programas de" eliminar

	"educación" y sustituir por "re-educación"
Página 88, Línea 17:	Después de "a su" eliminar "educación" y sustituir por "re-educación"
Página 90, Línea 19:	Después de "de niños", adicionar ", niñas"
Página 90, Línea 20:	Después de "de niños", adicionar ", niñas"
Página 91, Línea 1:	Después de "al niño", adicionar ", a la niña"
Página 91, Línea 4:	Después de "empleados", adicionar "o empleadas"
Página 91, Línea 5:	Después de "funcionarios", adicionar "o funcionarias"
Página 91, Línea 14:	Después de "para niños", adicionar ", niñas"
Página 91, Línea 18:	Después de "del niño", adicionar ", de la niña"
Página 91, Línea 19:	Después de "sus hijos", adicionar "e hijas"
Página 92, Línea 7:	Eliminar "También debe ofrecer y"
Página 92, Líneas 8 a 10:	Eliminar todo su contenido.
Página 92, Línea 8:	Después de "al niño", adicionar ", a la niña"
Página 92, Línea 11:	Después de "Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 92, Línea 12:	Después de "Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 92, Línea 13:	Después de "Administrador", adicionar "o Administradora"
Página 92, Línea 14:	Después de "un", adicionar "o una"
Página 92, Línea 19:	Después de "Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 93, Línea 3:	Después de "de niños", adicionar ", niñas"
Página 93, Línea 19:	Después de "Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 94, Línea 1:	Después de "Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 94, Línea 4:	Después de "de los niños", adicionar ", las niñas"
Página 94, Línea 10:	Después de "de niños", adicionar ", niñas"
Página 94, Línea 11:	Después de "del niño", adicionar ", de la niña"
Página 94, Línea 12:	Después de "Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 94, Línea 17:	Después de "Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 94, Línea 21:	Después de "para el niño", adicionar ", la niña"
Página 95, Línea 8:	Después de "cada niño", adicionar ", niña"
Página 95, Línea 13:	Después de "del niño", adicionar ", de la niña"
Página 95, Línea 19:	Después de "del niño", adicionar ", de la niña"
Página 95, Línea 21:	Después de "del niño", adicionar ", de la niña"
Página 96, Línea 6:	Después de "Familia" eliminar "y al asesor de la Junta Revisora"

Página 96, Línea 12:	Después de “del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 96, Línea 14:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”; después de “del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 97, Línea 12:	Después de “para la”, eliminar “sana”
Página 97, Línea 13:	Después de “para la”, eliminar “sana”
Página 97, Línea 15:	Después de “violencia” eliminar “doméstica” y sustituir por “en la familia”
Página 97, Línea 16:	Después de “orientación.”eliminar “Al momento” y sustituir por “Durante el embarazo y luego”
Página 97, Línea 17:	Después de “cada niño”, adicionar “, o niña”
Página 97, Línea 23:	Después de “del niño”, adicionar “, o niña”
Página 98, Línea 21:	Después de “a niños”, adicionar “, niñas”
Página 99, Línea 12:	Después de “empleados”, adicionar “o empleadas”; después de “funcionarios”, adicionar “o funcionarias”
Página 99, Línea 14:	Después de “un niño”, adicionar “una niña”
Página 99, Línea 19:	Después de “de niños”, adicionar “, niñas”
Página 99, Línea 22:	Después de “un niño”, adicionar “, una niña”; después de “o”, adicionar “un”
Página 100, Línea 4:	Después de “al niño”, adicionar “, a la niña”
Página 100, Línea 10:	Después de “que un niño”, adicionar “, una niña”
Página 100, Línea 18:	Después de “a niños”, adicionar “, niñas”
Página 100, Línea 19:	Después de “un niño”, adicionar “, una niña”
Página 101, Línea 12:	Después de “en el niño”, adicionar “, la niña”
Página 101, Línea 21:	Después de “del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 101, Línea 23:	Después de “del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 102, Línea 6:	Después de “técnico”, adicionar “o técnica o”
Página 102, Línea 7:	Después de “trabajador”, adicionar “o trabajadora”; después de “director”, adicionar “o directora”
Página 102, Línea 8:	Después de “maestro”, adicionar “o maestra”; después de “trabajador”, adicionar “o trabajadora”; después de “funcionario”, adicionar “o funcionaria”
Página 102, Línea 10:	Después de “al niño”, adicionar “, a la niña”
Página 102, Línea 13:	Después de “del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 102, Línea 16:	Después de “el niño”, adicionar “, la niña”
Página 102, Línea 19:	Después de “al niño”, adicionar “, a la niña”
Página 103, Línea 5:	Después de “del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 103, Línea 8:	Después de “el niño”, adicionar “, la niña”
Página 103, Línea 16:	Después de “al niño”, adicionar “, a la niña”
Página 103, Línea 18:	Después de “el niño”, adicionar “, la niña”

Página 103, Línea 21:	Después de “el niño”, adicionar “, la niña”
Página 104, Línea 2:	Después de “del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 104, Línea 5:	Después de “el niño”, adicionar “, la niña”
Página 104, Línea 8:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 104, Línea 9:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 104, Línea 11:	Después de “del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 104, Línea 22:	Después de “Tribunal de”, eliminar “Circuito de”
Página 104, Línea 22:	Después de “Tribunal de”, eliminar “Circuito de”
Página 105, Línea 3:	Después de “de”, adicionar “los informes y”
Página 105, Línea 9:	Después de “funcionario”, adicionar “o funcionaria”; después de “empleado”, adicionar “o empleada”
Página 105, Línea 14:	Después de “funcionario”, adicionar “o funcionaria”; después de “empleado”, adicionar “o empleada”
Página 105, Línea 16:	Después de “Menores, el” adicionar “o la”; después de “y los”, adicionar “o las”
Página 105, Línea 21:	Después de “al niño”, adicionar “, a la niña”
Página 106, Línea 2:	Después de “multidisciplinarios,”eliminar “Comité de Acción para la Prevención de la Mortalidad Infantil”y sustituir por “el Panel de Revisión de Muertes”
Página 106, Línea 4:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 106, Línea 8:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 106, Línea 12:	Después de “del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 106, Línea 21:	Después de “los”, adicionar “o las”
Página 107, Línea 2:	Después de “del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 107, Línea 8:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 107, Línea 18:	Después de “Tribunal de”, eliminar “Circuito de”
Página 108, Línea 3:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 108, Línea 6:	Después de “del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 108, Línea 14:	Después de “sus hijos”, adicionar “e hijas”
Página 108, Línea 15:	Después de “del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 108, Línea 18:	Después de “Gobernador”, adicionar “o Gobernadora”

Página 109, Línea 7:	Después de “al niño”, adicionar “, a la niña”
Página 109, Línea 11:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 109, Línea 19:	Después de “de los”, adicionar “y las”
Página 110, Línea 3:	Después de “el niño”, adicionar “, la niña”
Página 110, Línea 4:	Después de “Trabajador”, adicionar “o Trabajadora”
Página 110, Línea 5:	Después de “Técnico”, adicionar “o Técnica”
Página 110, Línea 8:	Después de “del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 110, Línea 10:	Después de “del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 110, Línea 11:	Después de “al niño”, adicionar “, a la niña”
Página 110, Línea 17:	Después de “custodia” adicionar “al amparo de este Capítulo”
Página 110, Línea 21:	Después de “Procurador”, adicionar “o Procuradora”
Página 111, Línea 7:	Después de “médico”, adicionar “;salida de la jurisdicción”
Página 111, Línea 8:	Después de “el niño”, adicionar “, la niña”
Página 111, Línea 9:	Después de “trabajador”, adicionar “o trabajadora”; después de “Técnico”, adicionar “o Técnica”
Página 111, Línea 11:	Después de “del niño”, adicionar “, la niña”
Página 111, Línea 13:	Después de “el niño”, adicionar “, de la niña”
Página 111, Línea 17:	Después de “del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 111, Línea 19:	Después de “el niño”, adicionar “, la niña”
Página 111, Línea 20:	Después de “emergencia.”, eliminar “El Departamento de la Familia también está”
Página 111, Líneas 21 a 23:	Eliminar todo el contenido.
Página 112, Línea 1:	Eliminar “actividades deportivas, recreativas y educativas”
Página 112, entre Líneas 5 y 6:	Adicionar lo siguiente: “Artículo 3.92.- Salida de la jurisdicción. Ningún menor de quien el Departamento de la Familia tenga la custodia, podrá salir de la jurisdicción a menos que obtenga autorización del Tribunal.”
Página 112, Línea 13:	Después de “niño”, adicionar “, de la niña”
Página 112, Línea 19:	Después de “del niño”, adicionar “, de la niña”, después de “de niños”, adicionar “, niñas”
Página 113, Línea 1:	Después de “del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 113, Línea 2:	Después de “trabajador”, adicionar “o trabajadora”; después de “psicólogo”, adicionar “psicóloga”

Página 113, Línea 3:	Después de "trabajador", adicionar "o trabajadora"
Página 113, Línea 4:	Después de "a niños", adicionar ", niñas"
Página 113, Línea 7:	Después de "del niño", adicionar ", de la niña"
Página 113, Línea 10:	Después de "del niño", adicionar ", de la niña"
Página 113, Línea 11:	Después de "del niño", adicionar ", de la niña"
Página 113, Línea 13:	Después de "del niño", adicionar ", de la niña"
Página 113, Línea 17:	Después de "del niño", adicionar ", de la niña"
Página 114, Línea 1:	Después de "al niño", adicionar ", a la niña"
Página 114, Línea 13:	Después de "del niño", adicionar ", de la niña"
Página 114, Línea 16:	Después de "los niños", adicionar ", las niñas"
Página 114, Línea 21:	Después de "establece el", eliminar "Artículo 166 A del"
Página 115, Línea 2:	Después de "del niño", adicionar ", de la niña"
Página 115, Línea 4:	Después de "del niño", adicionar ", de la niña"
Página 115, Línea 5:	Después de "al niño", adicionar ", a la niña"
Página 115, Línea 6:	Después de "al niño", adicionar ", a la niña"
Página 115, Línea 8:	Después de "rutinario", eliminar "el" y sustituir por "al"; después de "niño", adicionar ", a la niña"; después de "o", eliminar "el" y sustituir por "al"; después de "adolescente", eliminar "necesite"
Página 115, Línea 10:	Después de "el niño", adicionar ", la niña"
Página 115, Línea 11:	Después de "niño", adicionar ", a la niña"; después de "Procurador", adicionar "o Procuradora"; después de "trabajador", adicionar "o trabajadora"
Página 115, Línea 13:	Después de "por el niño", adicionar ", la niña"
Página 115, Línea 15:	Después de "del niño", adicionar ", de la niña"
Página 115, Línea 17:	Después de "del niño", adicionar ", de la niña"
Página 115, Línea 20:	Después de "el niño", adicionar ", la niña"
Página 115, Línea 21:	Después de "buscar", eliminar "el" y sustituir por "su"
Página 115, Línea 22:	Después de "interés", eliminar "del niño y del adolescente"
Página 116, Línea 2:	Después de "al niño", adicionar ", a la niña"
Página 116, Línea 4:	Después de "del niño", adicionar ", de la niña"
Página 116, Línea 8:	Después de "del niño", adicionar ", de la niña"
Página 116, Línea 11:	Después de "del niño", adicionar ", de la niña"
Página 116, Líneas 15 a 23:	Eliminar todo su contenido y sustituir por lo siguiente: "En cualquier procedimiento judicial relacionado con los casos de protección a que se refiere este Código, el Tribunal considerará

como evidencia los informes periciales, sociales y médicos de conformidad con lo establecido en las Reglas de Evidencia.

(a) Informes sociales

El Tribunal antes de disponer de cualquier incidente en un caso de protección, deberá tener ante sí un informe social que incluirá los datos relacionados con el niño, la niña o el adolescente, sus familiares, sus circunstancias y cualquier otra información que le permita hacer una disposición adecuada para los mejores intereses del menor.

Los Técnicos o Técnicas de Servicios a la Familia y Trabajadores o Trabajadoras Sociales del Departamento de la Familia, que hayan evaluado a un niño, niña o adolescente radicarán original y copia de los informes en el Tribunal y ante el Procurador Especial de Protección a Menores dentro de un plazo no menor de diez (10) días con antelación a la celebración de cualquier vista.

Disponiéndose que, si los informes no se radican dentro del término establecido en este Artículo la parte que incumpla podrá ser procesada por desacato y se le podrá imponer sanciones económicas.

A solicitud de la parte interesada, el Tribunal dispondrá de la entrega de copias del informe social a la parte con derecho al mismo. Las partes con derecho de tener copia de los informes serán responsables de mantener en estricta confidencialidad el contenido de los mismos y limitarán su uso al procedimiento establecido en virtud de este Capítulo.

(b) Los informes médicos y periciales al igual que los informes sociales serán confidenciales, excepto que el Tribunal determine que existe justa causa para la divulgación de la información. Dichos informes serán admitidos en evidencia a tenor con los dispuesto en las Reglas de Evidencia."

Página 116, Línea 19: Después de "del niño", adicionar ", de la niña"

Página 117, Líneas 1 a 14: Eliminar todo el contenido.

Página 117, Línea 16: Después de "del niño", adicionar ", de la niña"

Página 117, Línea 22: Después de "del niño", adicionar ", de la niña"

Página 118, Línea 1: Después de "niño", adicionar ", a la niña"

Página 118, Línea 2:	Después de “el niño”, adicionar “, la niña”
Página 118, Línea 16:	Después de “los niños”, adicionar “, las niñas”
Página 119, Línea 5:	Después de “niño”, adicionar “, de la niña”
Página 119, Línea 9:	Después de “del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 119, Línea 10:	Después de “Familia no” eliminar “está obligado a realizar” y adicionar “hará los”
Página 119, Línea 11:	Después de “del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 119, Línea 14:	Después de “al niño”, adicionar “, a la niña”
Página 119, Línea 16:	Después de “El niño”, adicionar “, la niña”
Página 119, Línea 20:	Después de “sus hijos”, adicionar “e hijas”
Página 120, Línea 3:	Después de “del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 120, Línea 9:	Después de “del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 120, Línea 11:	Después de “a un niño”, adicionar “, una niña”
Página 120, Línea 20:	Después de “al niño”, adicionar “, a la niña”
Página 121, Línea 9:	Después de “del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 121, Línea 10:	Después de “El niño”, adicionar “, la niña”
Página 121, Línea 11:	Después de “el niño”, adicionar “, la niña”
Página 121, Línea 12:	Después de “hermano”, adicionar “o hermana”
Página 121, Línea 15:	Después de “sus hijos”, adicionar “o hijas”
Página 121, Línea 22:	Después de “del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 122, Línea 4:	Después de “Cuando un”, adicionar “o una”
Página 122, Línea 6:	Después de “del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 122, Línea 17:	Después de “técnicos”, adicionar “o técnicas”; después de “trabajadores”, adicionar “o trabajadoras”
Página 122, Línea 21:	Después de “para los niños”, adicionar “, las niñas”
Página 123, Línea 6:	Después de “niños”, adicionar “, las niñas”
Página 123, Línea 11:	Después de “del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 123, Línea 16:	Después de “al niño”, adicionar “, a la niña”
Página 123, Línea 21:	Después de “del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 124, Línea 9:	Después de “del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 124, Línea 14:	Después de “El niño”, adicionar “, la niña”
Página 124, Línea 17:	Después de “niño”, adicionar “, la niña”
Página 124, Línea 21:	Después de “al niño”, adicionar “, a la niña”
Página 125, Línea 4:	Después de “el niño”, adicionar “, la niña”
Página 125, Línea 5:	Después de “establece el” eliminar “Artículo 166 A del”
Página 125, Línea 7:	Después de “El niño”, adicionar “, la niña”; después de “abandonado” eliminar “, según dispone el Artículo 3.54 (a) de este Capítulo” y sustituir por: “La intención de abandonar puede ser evidenciada, sin que se entienda como una

limitación, por:

(1) Ausencia de comunicación con el niño, la niña o el adolescente por un período de por lo menos tres (3) meses.

(2) Ausencia de participación en cualquier plan o programa diseñado para reunir al padre, la madre o la persona responsable con el niño, la niña o el adolescente.

(3) No responder a la notificación de vistas de protección al niño, a la niña o al adolescente.

(4) Cuando el niño, la niña o el adolescente se encuentre en circunstancias que hagan imposible reconocer la identidad de su padre, madre o persona responsable, o cuando conociéndose su identidad, se ignore su paradero a pesar de las gestiones realizadas para localizarlo, y el padre, la madre o la persona responsable del bienestar del niño, de la niña o del adolescente no lo reclama dentro de los treinta (30) días siguientes de encontrado."

Página 125, Línea 10:	Después de "al niño", adicionar ", a la niña"
Página 125, Línea 12:	Después de "del niño", adicionar ", de la niña"
Página 125, Línea 15:	Después de "del niño", adicionar ", de la niña"
Página 125, Línea 18:	Después de "del niño", adicionar ", de la niña"
Página 125, Línea 20:	Después de "del niño", adicionar ", de la niña"
Página 126, Línea 10:	Al comienzo de la oración, eliminar "Circuito de"
Página 126, Línea 14:	Después de "Gobernador", adicionar "o Gobernadora"
Página 126, Línea 23:	Después de "Procuradores", adicionar "o Procuradoras"
Página 127, Línea 5:	Después de "Procuradores", adicionar "o Procuradoras"; después de "también", eliminar "pueden", y sustituir por "podrán"
Página 127, Línea 9:	Después de "del niño", adicionar ", de la niña"
Página 127, Línea 14:	Después de "familiar", adicionar "hasta el tercer grado de consanguinidad"; después de "director", adicionar "o directora"; después de "el maestro", adicionar "o maestra"
Página 127, Línea 16:	Después de "funcionario", adicionar "o funcionaria"; después de "Secretario", adicionar "o Secretaria"; después de "trabajador", adicionar "o trabajadora"
Página 127, Línea 18:	Después de "el niño", adicionar ", la niña"

Página 127, Línea 21:	Después de “del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 128, Línea 3:	Después de “del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 128, Línea 6:	Después de “al niño”, adicionar “, a la niña”
Página 128, Línea 14:	Después de “el niño”, adicionar “, la niña”
Página 128, Línea 16:	Después de “el niño”, adicionar “, la niña”
Página 128, Línea 18:	Después de “el niño”, adicionar “, la niña”
Página 128, Línea 23:	Después de “el niño”, adicionar “, la niña”
Página 131, Línea 23:	Después de “del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 132, Línea 22:	Después de “a niños”, adicionar “, niñas”
Página 133, Línea 18:	Después de “del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 133, Línea 20:	Después de “al niño”, adicionar “, a la niña”
Página 133, Línea 21:	Después de “empleados”, adicionar, “y empleadas”; después de “familiares o”, eliminar “los padres.” y sustituir por “el padre y a la madre.”
Página 134, Línea 1:	Después de “el niño”, adicionar “, la niña”
Página 134, Línea 7:	Después de “del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 134, Línea 15:	Después de “el niño”, adicionar “, la niña”; después de “Trabajador”, adicionar “o Trabajadora”; después de “Técnico”, adicionar “o Técnica”
Página 135, Línea 1:	Después de “del niño”, adicionar “, de la niña”; después de “Trabajador”, adicionar “o Trabajadora”
Página 135, Línea 2:	Después de “Técnico”, adicionar “o Técnica”; después de “empleado”, adicionar “o empleada”; después de “funcionario”, adicionar “o funcionaria”
Página 135, Línea 5:	Después de “del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 135, Línea 9:	Después de “del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 135, Línea 13:	Después de “del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 135, Línea 21:	Después de “del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 136, Línea 3:	Después de “del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 136, Línea 19:	Después de “del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 136, Línea 21:	Después de “el niño”, adicionar “, la niña”
Página 137, Línea 1:	Después de “el niño”, adicionar “, la niña”
Página 137, Línea 3:	Después de “del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 137, Línea 4:	Después de “niño”, adicionar “, niña”
Página 137, Línea 8:	Después de “del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 137, Línea 10:	Después de “del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 137, Línea 15:	Después de “niño”, adicionar “, de la niña”
Página 137, Línea 20:	Después de “varios niños”, adicionar “, niñas”
Página 139, Línea 8:	Después de “al niño”, adicionar “,a la niña”
Página 139, Línea 15:	Después de “del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 140, Línea 5:	Después de “empleado”, adicionar “o

	empleada"; después de "funcionario", adicionar "o funcionaria"
Página 141, Línea 2:	Después de "del niño", adicionar ", de la niña"
Página 141, Línea 4:	Después de "del niño", adicionar ", de la niña"
Página 141, Línea 5:	Después de "un niño", adicionar ", una niña"
Página 141, Línea 13:	Después de "al niño", adicionar ", a la niña"
Página 142, Línea 21:	Después de "al niño", adicionar ", a la niña"
Página 143, Línea 8:	Después de "al niño", adicionar ", a la niña"
Página 143, Línea 10:	Después de "al niño", adicionar ", a la niña"
Página 143, Línea 19:	Después de "Artículos", eliminar "3.110, 3.111 y 3.112" y sustituir por 3.117, 3.118 y 3.119"
Página 144, Línea 10:	Después de "juicio y" eliminar "sin que medie" y sustituir por "de"
Página 144, Línea 13:	Después de "niños", adicionar ", niñas"
Página 144, Línea 18:	Después de "del niño", adicionar ", de la niña"
Página 146, Línea 13:	Después de "tarde del" eliminar "1 de junio" y sustituir por "30 de abril"
Página 146, Línea 14:	Después de "Gobernador", adicionar "o Gobernadora"
Página 146, Línea 17:	Después de "Secretario", adicionar "o Secretaria
Página 146, Línea 22:	Después de "Niños", adicionar "y Niñas"
Página 147, Línea 3:	Después de "cuide niños", adicionar "y niñas"
Página 147, Línea 4:	Después de "niños,", adicionar " o niñas"
Página 147, Línea 7:	Después de "niños,", adicionar " o niñas"
Página 147, Línea 10:	Después de "colocar niños", adicionar " y niñas"
Página 147, Línea 11:	Después de "cuiden niños,", adicionar "y niñas"
Página 147, Línea 12:	Eliminar "Los padres" y sustituir por "El padre y la madre"; después de "niño", adicionar ", la niña"
Página 147, Línea 17:	Después de "niños", adicionar "y niñas"; después de "Secretario" adicionar "o Secretaria"
Página 147, Línea 21:	Después de "Secretario" adicionar "o Secretaria"
Página 148, Línea 5:	Después de "mediante" eliminar "este" y sustituir por "el", después de "Capítulo" adicionar "V, del Título VII, del Libro Tercero de este Código"
Página 148, Línea 13:	Después de "Secretario" adicionar "o Secretaria"
Página 148, Línea 14:	Después de "Secretario" adicionar "o Secretaria"
Página 148, Línea 15:	Después de "colocando niños" adicionar "o niñas"
Página 148, Línea 19:	Después de "a un niño" adicionar "o niña"
Página 148, Línea 21:	Después de "Secretario" adicionar "o

	Secretaria”
Página 148, Línea 23:	En el título del Capítulo III, después de “Niños”, adicionar “, Niñas”
Página 149, Línea 3:	Después de “seguridad para Niños”, adicionar “, Niñas”
Página 149, Línea 4:	Después de “de que niños”, adicionar “, niñas”
Página 149, Línea 5:	Después de “a sus niños,”, adicionar “y niñas”
Página 149, Línea 14:	Después de “padres con niños”, adicionar “, niñas”
Página 149, Línea 15:	Después de “visitar a sus hijos”, adicionar “e hijas”
Página 149, Línea 18:	Después de “niños”, adicionar “y niñas”
Página 150, Línea 10:	Después de “donde los niños”, adicionar “, las niñas”
Página 150, Línea 13:	Después de “desarrollo de niños”, adicionar “, niñas”
Página 150, Línea 14:	Después de “orientar niños”, adicionar “, niñas”
Página 151, Línea 9:	En el título del Capítulo IV, después de “Niños”, eliminar “y adolescentes” y sustituir por “, Niñas y Adolescentes”
Página 151, Línea 12:	Después de “contra niños”, adicionar “, niñas”
Página 151, Línea 13:	Después de “un niño”, adicionar “, una niña”
Página 151, Línea 22:	Después de “contra niños”, adicionar “, niñas”
Página 152, Línea 2:	Después de “contra niños”, adicionar “, niñas”
Página 152, Línea 7:	Después de “protección a”, eliminar “niños y adolescentes,” y sustituir por “menores,”
Página 152, Línea 8:	Después de “fuere su hijo”, adicionar “o hija,”
Página 152, Línea 9:	Después de “fuere su hijo”, adicionar “o hija,”
Página 154, Línea 13:	Después de “entregarse”, eliminar “al convicto.”, y sustituir por “a la persona convicta.”
Página 157, Línea 21:	Después de “examinen”, eliminar “al convicto” y sustituir por “a la persona convicta”
Página 157, Línea 22:	Después de “determinar si”, eliminar “la persona”
Página 159, Línea 5:	Después de “para niños,”, adicionar “niñas,”
Página 159, Línea 6:	Después de “mujeres”, eliminar “maltratados.” y sustituir por “maltratadas.”
Página 159, Línea 21:	Después de “nuestros niños”, adicionar “, niñas”
Página 159, Línea 23:	Después de “dirigidas a los niños”, adicionar “, las niñas”
Página 160, Línea 2:	Después de “estimula a los niños”, adicionar “, las niñas”
Página 160, Línea10:	Después de “terapias especiales”, adicionar “, según sea necesario; después de “al niño”,

	adicionar “, la niña”
Página 160, Línea 12:	Después de “El niño”, adicionar “, la niña”
Página 160, Línea 17:	Después de “a los niños”, adicionar “, las niñas”
Página 160, Línea 18:	Después de “adolescentes”, eliminar el punto final “.”, y adicionar “, según dispone la ley.”
Página 160, Línea 21:	Después de “entrada de niños”, adicionar “, niñas”; después de “adolescentes”, eliminar el punto final “.”, y adicionar “, según dispone la ley.”
Página 160, Línea 22:	Después de “y juveniles” eliminar “, según dispone la ley.” y añadir “.”
Página 161, Línea 11:	Después de “Director”, adicionar “Directora”
Página 162, Línea 4:	Después de “Niño”, adicionar “, niña”
Página 162, Línea 9:	Después de “algún niño”, adicionar “, niña”
Página 162, Línea 12:	Después de “de antemano”, eliminar “a los padres”, y sustituir por “al padre y a la madre”
Página 162, Línea 13:	Después de “sus hijos”, adicionar “e hijas”
Página 162, Línea 15:	Después de “niños”, adicionar “, niñas”
Página 163, Línea 14:	Después de “algún niño”, adicionar “, niña”
Página 164, Línea 6:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 164, Línea 21:	Después de “niños”, adicionar “, las niñas”
Página 165, Línea 5:	Después de “por los niños”, adicionar “, las niñas”
Página 165, Línea 14:	Después de “incluyendo los niños”, adicionar “, las niñas”
Página 165, Línea 19:	Después de “para niños”, adicionar “y niñas”
Página 165, Línea 20:	Después de “sugiere que niños”, adicionar “, niñas”
Página 165, Línea 22:	Después de “Secretario” adicionar “o Secretaria”
Página 166, Línea 1:	Después de “Secretario” adicionar “o Secretaria”
Página 166, Línea 4:	Después de “Secretario” adicionar “o Secretaria”
Página 167, Línea 5:	Después de “Secretario” adicionar “o Secretaria”
Página 167, Línea 16:	Después de “los ciudadanos”, adicionar “y ciudadanas”
Página 167, Línea 17:	Después de “niño”, adicionar “, la niña”
Página 167, Línea 22:	Después de “Director”, adicionar “o Directora”; después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 167, Línea 23:	Después de “Director”, adicionar “o Directora”
Página 168, Línea 4:	Después de “Director”, adicionar “o Directora”;

	después de "Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 168, Línea 8:	Después de "Funciones del Director", adicionar "o Directora"; después de "El Director", adicionar "o Directora"
Página 168, Línea 11:	Después de "Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 168, Línea 14:	Después de "Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 168, Línea 16:	Después de "Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 168, Línea 18:	Después de "Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 169, Línea 8:	Después de "Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 169, Línea 11:	Después de "Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 169, Línea 13:	Después de "Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 169, Línea 15:	Después de "Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 169, Línea 21:	Después de "Director", adicionar "o Directora"
Página 169, Línea 22:	Después de "Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 170, Línea 5:	Después de "empleados", adicionar "y empleadas"
Página 170, Línea 7:	Después de "empleado", adicionar "o empleada"
Página 170, Línea 9:	Después de "Director", adicionar "o Directora"
Página 170, Línea 17:	Después de "a los niños", adicionar ", las niñas"
Página 170, Línea 19:	Después de " a éstos", adicionar ", según dispone la ley"
Página 170, Línea 22:	Después de "a los niños", adicionar ", las niñas"; después de adolescentes, "adicionar ", según dispone la ley"
Página 171, Línea 3:	Después de "a los niños", adicionar ", las niñas"
Página 171, Línea 6:	En el Capítulo VII, después de "de los Niños", adicionar ", Niñas"
Página 172, Línea 8:	Después de "del niño", adicionar ", la niña"
Página 172, Línea 14:	Después de "de los niños", adicionar ", las niñas"
Página 172, Línea 15:	Después de "nuestros niños", adicionar ", niñas"
Página 172, Línea 17:	Después de "a éstos", adicionar "y éstas"

Página 172, Línea 20:	Después de “servicios a niños”, adicionar “, niñas”
Página 172, Línea 23:	Después de “nuestros niños”, adicionar “, niñas”
Página 173, Línea 14:	Después de “para los niños”, adicionar “, las niñas”
Página 174, Línea 4:	Después de “por los niños”, adicionar “, las niñas”
Página 174, Línea 7:	Después de “de los niños”, adicionar “, las niñas”
Página 174, Línea 11:	Después de “del niño”, adicionar “, la niña”
Página 174, Línea 13:	Después de “del niño”, adicionar “, la niña”
Página 174, Línea 22:	Después de “servicios a niños”, adicionar “, niñas”
Página 175, Línea 16:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 176, Línea 22:	Eliminar “Título” y sustituir por “Capítulo”
Página 177, Línea 5:	Eliminar “(f)” y sustituir por “(b)”; después de “Robo de Niños”, adicionar “y Niñas”
Página 177, Línea 8:	Eliminar “(g)” y sustituir por “(c)”
Página 177, Línea 11:	Eliminar “(b)” y sustituir por “(d)”
Página 177, Línea 14:	Después de “seguridad”, eliminar “del niño y del adolescente”, y sustituir por “de recién nacidos”
Página 177, Línea 16:	Después de “de los niños”, adicionar “y niñas”
Página 177, Línea 21:	Después de “robo de niños”, adicionar “y niñas”
Página 178, Línea 15:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”; después de “El Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 179, Línea 16:	Después de “robo de niños”, adicionar “y niñas”
Página 180, Línea 7:	Después de “secuestro de niños”, adicionar “y niñas”
Página 180, Línea 12:	Después de “al Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 180, Línea 13:	Después de “El Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 182, Línea 1:	Después de “del niño”, adicionar “o niña”
Página 182, Línea 2:	Después de “expediente médico”, eliminar “del niño” y sustituir por “de éste”
Página 183, Línea 6:	Después de “El Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 183, Línea 11:	Después de “de los niños”, adicionar “y niñas”
Página 183, Línea 17:	Después de “al Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 184, Línea 7:	Después de “secuestro de niño”, adicionar “, la

	niña”
Página 184, Línea 10:	Después de “desaparición del niño”, adicionar “, la niña”; después de “paradero del niño”, adicionar “o niña”
Página 184, Línea 15:	Después de “un padre”, eliminar “o” y adicionar “, una”; después de “madre”, adicionar “o persona responsable”
Página 184, Línea 16:	Después de “que su hijo”, adicionar “o hija o menor a su cargo,”
Página 184, Línea 18:	Después de “del niño”, adicionar “, niña”
Página 184, Línea 23:	Después de “del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 185, Línea 4:	Después de “del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 185, Línea 6:	Después de “que el niño”, adicionar “, la niña”
Página 185, Línea 11:	Después de “niño”, adicionar “, niña”
Página 185, Línea 13:	Después de “que ningún niño”, adicionar “, niña”
Página 185, Línea 22:	Después de “que el niño”, adicionar “, la niña”
Página 186, Línea 3:	Después de “Si el niño”, adicionar “, la niña”
Página 186, Línea 7:	Después de “Si el niño”, adicionar “, la niña”
Página 186, Línea 16:	Después de “El Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 186, Línea 23:	Después de “por niños”, adicionar “y niñas”
Página 187, Línea 1:	Después de “Secretarios”, adicionar “o Secretarias”
Página 187, Línea 2:	Después de “Directores”, adicionar “o Directoras”
Página 187, Línea 5:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 187, Línea 10:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 187, Línea 14:	Después de “visitas de niños”, adicionar “, niñas”
Página 187, Línea 15:	Después de “acudan niños”, adicionar “o niñas”
Página 187, Línea 17:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 187, Línea 20:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 187, Línea 22:	Después de “casos de niños”, adicionar “, niñas”
Página 188, Línea 1:	Después de “Gobernador”, adicionar “Gobernadora”
Página 188, Línea 6:	Después de “secuestro del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 188, Línea 12:	Después de “un niño”, adicionar “, una niña”
Página 188, Línea 13:	Después de “secuestro del niño”, adicionar “, de la niña”

Página 188, Línea 16:	Después de “descripción del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 188, Línea 19:	Después de “del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 188, Línea 21:	Después de “descripción del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 188, Línea 23:	Después de “paradero del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 189, Línea 3:	Después de “a los hijos”, adicionar “e hijas”
Página 189, Línea 5:	Después de “a los hijos”, adicionar “e hijas”
Página 189, Línea 6:	Después de “para que”, eliminar “los padres”, y sustituir por “el padre y la madre”
Página 189, Línea 11:	Después de “según enmendada,” eliminar “mejor”; después de “conocida”, adicionar “como”
Página 189, Línea 12:	Después de “según enmendada,”, eliminar “mejor”
Página 189, Línea 14:	Después de “a los hijos”, adicionar “e hijas”
Página 189, Línea 17:	Después de “sus hijos”, adicionar “e hijas”
Página 189, Línea 19:	Después de “El niño”, adicionar “, la niña”
Página 189, Línea 20:	Después de “de un proceso”, eliminar “judicial”; después de “ágil y”, eliminar “gratuito y”
Página 189, Línea 21:	Eliminar “y” al comienzo de la línea; después de “según dispone la”, eliminar “ley.” y sustituir por “Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Sustento de Menores”.”
Página 190, Línea 2:	Después de “a los hijos”, adicionar “e hijas”
Página 190, Línea 4:	Después de “sus hijos”, adicionar “e hijas”
Página 190, Línea 5:	Después de “derecho del niño”, adicionar “, la niña”
Página 190, Línea 6:	Después de “la obligación”, eliminar “de los padres”, y sustituir por “del padre y la madre”
Página 190, Línea 7:	Después de “de los”, eliminar “tribunales”, y sustituir por “foros”
Página 190, Línea 9:	Después de “de un niño”, adicionar “, una niña”
Página 190, Línea 11:	Después de “a los hijos”, adicionar “e hijas”
Página 190, Línea 12:	Después de “ubicado al niño”, adicionar “, a la niña”
Página 190, Línea 13:	Después de “hogar sustituto”, adicionar “;”; después de “el niño”, adicionar “, la niña”
Página 190, Línea 15:	Después de “emocional del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 190, Línea 17:	Después de “la obligación”, eliminar “de los padres”, y sustituir por “del padre y la madre”;

	después de “que el niño”, adicionar “, la niña”
Página 191, Línea 4:	Después de “Familia”, adicionar “a través de la Administración de Sustento de Menores,”
Página 191, Línea 7:	Después de “sustento al niño”, adicionar “, a la niña”
Página 191, Línea 11:	Después de “mental del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 191, Línea 16:	Después de “El niño”, adicionar “, la niña”
Página 191, Línea 21:	Después de “tiene la”, eliminar “obligación”, y sustituir por “responsabilidad”
Página 192, Línea 2:	Después de “los niños”, adicionar “, las niñas”
Página 192, Línea 4:	Después de “signos”, eliminar “del niño o del adolescente” y sustituir por “de éste”
Página 192, Línea 6:	Después de “rehabilitación del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 192, Línea 13:	Después de “a los niños”, adicionar “, las niñas”
Página 192, Línea 15:	Después de “asegurar al niño”, adicionar “, la niña”
Página 193, Línea 1:	Después de “El niño”, adicionar “, la niña”
Página 193, Línea 4:	Después de “rehabilitación”, adicionar “, según sea el caso”
Página 193, Línea 5:	Después de “que el niño”, adicionar “, la niña”
Página 193, Línea 12:	Después de “atienda niños”, adicionar “, niñas”
Página 193, Línea 13:	Después de “adolescentes”, eliminar “tiene la responsabilidad ética de”, y sustituir por “debe”
Página 193, Línea 14:	Después de “de la conducta” eliminar “contraria”, y sustituir por “, que a su juicio pueda resultar en un peligro a la vida, a la seguridad y”; después de “salud del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 193, Línea 18:	Después de “salud del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 193, Línea 20:	Después de “salud del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 194, Línea 13:	Después de “es un niño”, adicionar “o niña”
Página 194, Línea 18:	Después de “servicios para niños”, adicionar “y niñas”
Página 194, Línea 21:	Después de “con los niños”, adicionar “y niñas”
Página 195, Línea 2:	Después de “desarrollo del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 195, Línea 13:	Después de “dependiente para niños”, adicionar “y niñas”
Página 195, Línea 23:	Después de “es el niño”, adicionar “o niña”
Página 196, Línea 4:	Después de “Gobernador”, adicionar “o Gobernadora”

Página 196, Línea 7:	Después de "Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 196, Línea 9:	Después de "auditivos", eliminar el espacio
Página 196, Línea 13:	Después de "Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 196, Línea 15:	Después de "Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 197, Línea 2:	Después de "Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 197, Línea 14:	Después de "instruirse", eliminar "a los padres" y sustituir por "al padre y a la madre"
Página 197, Línea 16:	Después de "a su hijo", adicionar "o hija"
Página 197, Línea 20:	Después de "que su hijo", adicionar "o hija"
Página 198, Línea 1:	Después de "en el niño", adicionar "o niña"
Página 200, Línea 6:	Después de "Gobernador", adicionar "o Gobernadora"
Página 200, Línea 10:	Después de "Niños", adicionar "y Niñas"
Página 200, Línea 15:	Después de "aquellos niños", adicionar ", niñas"
Página 200, Línea 18:	Después de "seis (6) niños", adicionar "o niñas"
Página 200, Línea 21:	Después de "a los niños", adicionar ", las niñas"
Página 201, Línea 4:	Después de "Director", adicionar "o Directora"
Página 201, Línea 7:	Después de "Director", adicionar "o Directora"
Página 201, Línea 18:	Después de "los niños", adicionar ", las niñas"
Página 202, Línea 1:	Después de "Niño", adicionar "o niña"
Página 202, Línea 4:	Después de "Junta de Directores o al", eliminar "director" y sustituir por "Director o Directora"
Página 202, Línea 7:	Después de "e hija", adicionar "o menor a su cargo"
Página 202, Línea 10:	Después de "estudiante", adicionar ","; después de "o niño" adicionar "o niña"
Página 202, Línea 13:	Después de "al estudiante", adicionar ","; después de "o niño" adicionar "o niña"
Página 202, Línea 14:	Después de "El estudiante", adicionar ","; después de "o niño" adicionar "o niña"
Página 202, Línea 17:	Después de "niño", adicionar ", a la niña"
Página 202, Línea 19:	Después de "estudiante", adicionar ","; después de "o niño" adicionar "o niña"
Página 202, Línea 21:	Después de "al niño" "o niña"
Página 202, Línea 23:	Después de "estudiante", adicionar ","; después de "o niño" adicionar "o niña"
Página 203, Línea 1:	Después de "estudiante", adicionar ","; después de "o niño" adicionar "o niña"
Página 203, Línea 4:	Después de "al estudiante", adicionar ","; después de "o niño" "o niña"
Página 203, Líneas 6 y 7:	Después de "El estudiante", adicionar ",";

	después de “o niño” adicionar “o niña”
Página 203, Línea 9:	Después de “por el Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 203, Línea 10:	Después de “estudiante”, adicionar “,”; después de “o niño” adicionar “o niña de edad”
Página 203, Línea 13:	Después de “del estudiante”, adicionar “,”; después de “o niño” adicionar “o niña”
Página 203, Línea 22:	Después de “El estudiante”, adicionar “,”; después de “o niño” adicionar “o niña”
Página 204, Línea 4:	Después de “de un niño” “o niña”
Página 204, Línea 9:	Después de “a niños”, añadir “, niñas”
Página 204, Línea 12:	Después de “estudiante”, adicionar “,”; después de “o niño” adicionar “o niña”
Página 204, Línea 13:	Después de “de que él”, adicionar “o ella”
Página 204, Línea 15:	Después de “por el estudiante o”, eliminar “sus padres” y sustituir por “por el padre, la madre o la persona responsable”
Página 204, Línea 17:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 204, Línea 18:	Después de “del estudiante”, adicionar “,”; después de “o niño” adicionar “o niña”
Página 204, Línea 21:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 205, Línea 1:	Después de “del estudiante”, adicionar “,”; después de “o niño” adicionar “o niña”
Página 205, Línea 4:	Después de “del estudiante”, adicionar “,”; después de “o niño” adicionar “o niña”
Página 205, Línea 7:	Después de “El registrador”, adicionar “o registradora,”; eliminar “director” y sustituir por “Director o Directora”
Página 205, Línea 10:	Después de “del estudiante”, adicionar “,”; después de “o niño” adicionar “o niña”
Página 205, Línea 17:	Después de “El registrador”, adicionar “o registradora,”; eliminar “director” y sustituir por “Director o Directora”; después de “cuidado diurno”, adicionar “,”; después de “o”, adicionar “el”;
Página 205, Línea 18:	Eliminar “director” y sustituir por “Director o Directora”; después de “estudiante”, adicionar “,”; después de “o niño”, adicionar “o niña”
Página 205, Línea 23:	Después de “un registrador”, adicionar “o registradora,”; después de “Educación”, adicionar “,” después de “o un” eliminar “director” y sustituir por “Director o Directora”;

Página 206, Línea 1:	Después de "Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 206, Línea 2:	Después de "Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 206, Línea 3:	Después de "Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 206, Línea 4:	Después de "de un niño", adicionar "o niña"
Página 206, Línea 6:	Después de "al registrador", adicionar "o registradora,"
Página 206, Línea 7:	Eliminar "director" y sustituir por "Director o Directora"; después de "cuidado diurno o al", eliminar "director" y sustituir por "Director o Directora
Página 206, Línea 12:	Después de "de cada estudiante", adicionar ","
Página 206, Línea 13:	Después de "niño" adicionar "o niña"
Página 206, Línea 16:	Después de "de cada estudiante", adicionar ","; después de "o niño" adicionar "o niña"
Página 206, Línea 21:	Después de "de cada estudiante", adicionar ","; después de "o niño" adicionar "o niña"
Página 206, Línea 22:	Después de "del estudiante,", adicionar "o niño, o niña de edad preescolar,"
Página 207, Línea 3:	Después de "un estudiante", adicionar ","; después de "o niño" adicionar "o niña"; después de "el registrador", adicionar "o registradora,"; eliminar "director" y sustituir "Director o Directora"
Página 207, Línea 4:	Eliminar "director" y sustituir "Director o Directora"
Página 207, Línea 10:	Después de "Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 207, Línea 13:	Después de "Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 207, Línea 18:	Después de "estudiante", adicionar ","; después de "o niño" adicionar "o niña"
Página 207, Línea 20:	Después de "Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 207, Línea 21:	Después de "Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 208, Línea 4:	Después de "ciudadanos", adicionar "y ciudadanas"
Página 208, Línea 9:	Después de "preparan al niño", adicionar ", a la niña"
Página 208, Línea 18:	Después de "ofrecer al niño", adicionar ", a la niña"

Página 208, Línea 22:	Después de “del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 209, Línea 1:	Después de “asegurar que el niño”, adicionar “, la niña”
Página 209, Línea 17:	Después de “que el niño”, adicionar “, la niña”
Página 210, Línea 12:	Después de “psiquiatría de niños”, adicionar “, niñas”
Página 211, Línea 4:	Después de “al niño”, adicionar “, a la niña”
Página 211, Línea 7:	Eliminar “director” y sustituir por “Director o Directora”
Página 211, Línea 10:	Después de “edad del niño”, adicionar “o niña”
Página 211, Línea 14:	Después de “Secretarios”, adicionar “Secretarias”
Página 211, Línea 16:	Después de “incluyendo”, adicionar “la coordinación necesaria con la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez del Departamento de la Familia, en cuanto a”
Página 211, Línea 17:	Después de “centros de Head”, eliminar “Star” y sustituir por “Start”
Página 211, Línea 20:	Después de “compuesto por un”, adicionar “representante de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez, un”
Página 212, Línea 3:	Después de “del habla,” adicionar “con la participación de al menos dos recursos especializados en la materia en representación de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez del Departamento de la Familia,”
Página 212, Línea 12:	Después de “cada niño”, adicionar “, niña”
Página 212, Línea 16:	Después de “El Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 212, Línea 17:	Después de “Gobernador”, adicionar “o Gobernadora”
Página 213, Línea 1:	Después de “El Secretario”, adicionar “o Secretaria”; después de “y el Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 213, Línea 4:	Después de “grupos de ciudadanos”, adicionar “y ciudadanas”
Página 213, Línea 9:	Después de “El niño”, adicionar “, la niña”
Página 213, Línea 13:	Después de “El niño”, adicionar “, la niña”
Página 213, Línea 16:	Después de “según enmendada,” eliminar “mejor”
Página 213, Línea 18:	Después de “El niño”, adicionar “, la niña”
Página 213, Línea 22:	Después de “El niño”, adicionar “, la niña”
Página 214, Línea 1:	Después de “El niño”, adicionar “, la niña”

Página 214, Línea 5:	Después de “El niño”, adicionar “, la niña”
Página 214, Línea 9:	Después de “al niño”, adicionar “, a la niña”
Página 214, Línea 15:	Después de “La madre”, eliminar “o” y sustituir por “,”
Página 214, Línea 16:	Después de “padre”, adicionar “o persona responsable”
Página 214, Línea 17:	Después de “que tiene hijos”, adicionar “e hijas o”; después de “menores de edad”, adicionar “a su cargo”
Página 214, Línea 21:	Después de “sus hijos”, adicionar “e hijas”
Página 215, Línea 1:	Después de “La madre”, eliminar “o” y sustituir por “,”; después de “padre”, adicionar “o persona responsable”
Página 215, Línea 7:	Después de “a la madre”, eliminar “o” y sustituir por “,”; después de “padre”, adicionar “o persona responsable”
Página 215, Línea 10:	Después de “legales del niño”, adicionar “, la niña”
Página 215, Línea 16:	Después de “La madre”, eliminar “o” y sustituir por “,”; después de “padre”, adicionar “o persona responsable”; después de “varios hijos”, adicionar “, hijas o menores a su cargo”
Página 215, Línea 18:	Después de “la madre”, eliminar “o” y sustituir por “,”; después de “padre”, adicionar “o persona responsable”
Página 216, Línea 14:	Después de “del niño”, adicionar “, la niña”
Página 216, Línea 23:	Después de “del niño”, adicionar “, la niña”
Página 217, Línea 6:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 217, Línea 9:	Eliminar la palabra “mejor”, al principio de la oración
Página 217, Línea 11:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”; después de “Director”, adicionar “o Directora”
Página 218, Línea 3:	Después de “voluntaria del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 218, Línea 6:	Después de “personalidad del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 218, Línea 11:	Después de “participación del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 219, Línea 4:	Después de “educación del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 219, Línea 10:	Después de “Política pública.”, eliminar “Es política pública del Estado Libre Asociado”, y sustituir por: “El Estado reconoce la necesidad de proveer un

	sistema adecuado de centros de cuidado para menores de edad debido a la creciente integración de la mujer a la fuerza laboral. Por tanto debe”
Página 219, Línea 11:	Después de “interés del niño”, adicionar “, de la niña”; eliminar “tanto en sus propios hogares, como”
Página 219, Línea 12:	Después de “cuidado”, adicionar “, especialmente garantizar el cuidado y desarrollo integral del niño y niña de edad pre-escolar”; Eliminar desde “Esta experiencia”, hasta “como estudiante.” y sustituir por: “El Estado reconoce la necesidad de promover y tomar conciencia de que la formación del niño o la niña desde sus etapas tempranas, nutre y cimenta su posterior desarrollo, tanto en la escuela como en sus demás facetas en la vida.”
Página 219, Línea 17:	Después de “cuidado de niños”, adicionar “y niñas”
Página 219, Línea 18:	Después de “funcionarios”, adicionar “o funcionarias; después de “o empleados”, adicionar “o empleadas”
Página 219, Línea 22:	Después de “de niños”, adicionar “y niñas
Página 220, Línea 1:	Después de “Director”, adicionar “o Directora”
Página 220, Línea 4:	Después de “Director”, adicionar “o Directora”; después de “secretario”, adicionar “o secretaria”; después de “director”, adicionar “o directora,”; eliminar “o”; después de “ejecutivo”, adicionar “o ejecutiva”
Página 220, Línea 6:	Después de “Los usuarios”, adicionar “y usuarias”
Página 220, Línea 7:	Después de “El Director”, adicionar “o Directora”
Página 220, Línea 9:	Después de “al Director”, adicionar “o Directora”
Página 220, Línea 10:	Después de “Administración”, eliminar “de Familias y Niños”, y sustituir por “para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez”
Página 220, Línea 14:	Después de “El Director”, adicionar “o Directora”
Página 221, Línea 4:	Después de “para niños”, adicionar “y niñas”
Página 221, Línea 8:	Después de “para niños”, adicionar “y niñas”
Página 221, Línea 12:	Después de “el niño”, adicionar “o niña”
Página 221, Línea 13:	Después de “al niño”, adicionar “o niña”

Página 221, Línea 14:	Después de “el niño”, adicionar “o niña”
Página 221, Línea 17:	Después de “hacen acreedor” adicionar “o acreedora”
Página 221, Línea 18:	Después de “para sus hijos”, adicionar “e hijas”
Página 221, Línea 21:	Después de “para el niño”, adicionar “o niña”
Página 221, Línea 22:	Después de “El Director”, adicionar “o Directora”
Página 222, Línea 11:	Después de “El Secretario”, adicionar “o Secretaria”; después de “del Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 222, Línea 12:	Después de “Administrador”, adicionar “o Administradora”; después de “un Director”, adicionar “o Directora”
Página 222, Línea 13:	Después de “El Director”, adicionar “o Directora”
Página 222, Línea 14:	Después de “del Secretario”, adicionar “o Secretaria”; después de “el Administrador”, adicionar “o Administradora”
Página 222, Línea 16:	Después de “El Director”, adicionar “o Directora”
Página 222, Línea 17:	Después de “a los niños”, adicionar “y niñas”
Página 222, Línea 18:	Después de “cuidado de niños”, adicionar “y niñas”
Página 222, Línea 21:	Después de “El Director”, adicionar “o Directora”
Página 223, Línea 1:	Después de “si el empleado”, adicionar “o empleada”
Página 223, Línea 6:	Después de “El Director”, adicionar “o Directora”
Página 223, Línea 13:	Después de “Director”, adicionar “o Directora”
Página 223, Línea 19:	Después de “en los niños”, adicionar “y niñas”
Página 224, Línea 3:	Después “cuidado de niños”, adicionar “y niñas”
Página 224, Línea 7:	Después “cuidado de niños”, adicionar “y niñas”
Página 225, Línea 6:	Después de “de la Familia,”, adicionar “la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez,”
Página 226, Línea 6:	Después de “Administración,” eliminar “de Familias y Niños” y sustituir por “para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez,”
Página 226, Línea 11:	Después de “de Niños” adicionar “y Niñas”
Página 226, Línea 17:	Después de “servicios a los niños” adicionar “y niñas”
Página 226, Línea 19:	Después de “Desarrollo de Niños”, eliminar

	"Escolares"; después de "Administración", eliminar "de Familias y Niños", y sustituir por "para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez"
Página 227, Línea 2:	Después de "desarrollo de niños" adicionar "y niñas"
Página 227, Línea 5:	Después de "edad del niño", adicionar "o niña"
Página 227, Línea 21:	Después de "desarrollo de niños" adicionar "y niñas"
Página 227, Línea 23:	Después de "cuidado de niños" adicionar "y niñas"
Página 228, Línea 13:	Después de "La Administración" eliminar "de Familias y Niños" y sustituir por "para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez"
Página 228, Línea 16:	Después de "los beneficiarios" adicionar "y beneficiarias"
Página 228, Línea 19:	Después de "El Secretario" adicionar "o Secretaria"
Página 229, Línea 4:	Después de "consignarán", eliminar "bajo el Fondo Especial de Oportunidades Educativas" y sustituir por "en el Presupuesto General del Estado Libre Asociado,"
Página 229, Línea 6:	Después de "cuidado de niños", adicionar "y niñas"
Página 229, Línea 9:	Después de "Niños", adicionar "y Niñas"
Página 229, Línea 13:	Después de "para niños", adicionar "y niñas"
Página 229, Línea 15:	Después de "donde el niño", adicionar "o niña"
Página 229, Línea 18:	Después de "seis (6) niños", adicionar "y niñas"
Página 230, Línea 2:	Después de "seis (6) niños", adicionar "y niñas"
Página 230, Línea 5:	Después de "niños, adicionar "niñas"
Página 230, Línea 8:	Después de "seis (6) niños", adicionar "y niñas"; después de "doce (12) niños", adicionar "y niñas"
Página 230, Línea 13:	Después de "doce (12) o más niños", adicionar "y niñas"
Página 230, Línea 18:	Eliminar "Niño" y sustituir por "Menor"; después de "persona", eliminar "menor de" y sustituir por "que no haya cumplido"
Página 230, Línea 21:	Después de "cuidado de niños", adicionar "y niñas"
Página 230, Línea 22:	Después de "cuidado de niños", adicionar "y niñas"
Página 231, Línea 2:	Después de "interés de los niños", adicionar "y niñas"

Página 231, Línea 4:	Después de "cuidado de niños", adicionar "y niñas"
Página 231, Línea 7:	Después de "cuidado de niños", adicionar "y niñas"
Página 231, Línea 8:	Después de "bienestar de los niños", adicionar "y niñas"
Página 231, Línea 10:	Después de "instituciones para niños", adicionar "y niñas"
Página 231, Línea 11:	Después de "cuidado de niños", adicionar "y niñas"
Página 231, Línea 16:	Después de "encargados y", eliminar "los"
Página 231, Línea 17:	Después de "cuidado de niños", adicionar "y niñas"
Página 232, Línea 3:	Después de "cuidado de niños", adicionar "y niñas"
Página 232, Línea 11:	Después de "los Secretarios", adicionar "o Secretarias"
Página 232, Línea 14:	Después de "cuidado de niños", adicionar "y niñas"
Página 233, Línea 5:	Después de "niños", adicionar "y niñas"
Página 233, Línea 18:	Después de "cuidado de niños", adicionar "y niñas"
Página 233, Línea 21:	Después de "(0-3 años) adicionar ","; después de "y niños", adicionar "y niñas"
Página 234, Línea 18:	Después de "cuidado de niños", adicionar "y niñas"
Página 234, Línea 21:	Después de "dos (2) niños", adicionar "y niñas"; después de "cuiden niños", adicionar "y niñas"
Página 235, Línea 8:	Después de "encargados", adicionar "o encargadas"; después de "y empleados" adicionar "o empleadas"; después de "de niños", adicionar "y niñas"
Página 235, Línea 14:	Después de "cuidado de niños", adicionar "y niñas"
Página 235, Línea 16:	Después de "El Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 235, Línea 19:	Después de "Capítulo", adicionar "y sus reglamentos"
Página 235, Línea 22:	Después de "requisitos", adicionar "establecidos por la ley y los reglamentos"
Página 236 , Línea 1:	Después de "nuestros niños", adicionar "y niñas"
Página 236, Línea 3:	Después de "el Secretario", adicionar "o Secretaria"

Página 236, Línea 6:	Después de "acompañada", eliminar "del pago de derecho" y sustituir por "de un costo"
Página 236, Línea 7:	Después de "institución.", adicionar lo siguiente: "Los fondos obtenidos por concepto del costo que acompañará cada solicitud de autorización provisional, especial y de licencia se depositarán en el Fondo General de Puerto Rico. Los fondos depositados serán utilizados prioritariamente para pagar las publicaciones de la lista de establecimientos de cuido de niños y niñas que están activos y debidamente licenciados y para mantener el registro o directorio al día."
Página 236, Línea 8:	Después de "Concesión", adicionar "; publicación"
Página 236, entre Líneas 10 y 11:	Adicionar lo siguiente: "El Departamento de la Familia publicará información sobre los establecimientos de cuido de niños y niñas, que aparecen registrados en sus archivos, a los cuales les ha expedido la autorización provisional, especial y la licencia para operar como centros de cuido de niños y niñas. La publicación consistirá de la siguiente información: (1) nombre del establecimiento de cuido del niño y de la niña; (2) dirección y ubicación del mismo; (3) status de la licencia del auspiciador. El Departamento será responsable de hacer los arreglos pertinentes para que la publicación sobre los centros de cuido de niños y niñas se haga a través de dos rotativos de mayor circulación del país, la cual se realizará dos (2) veces al año durante los meses de julio y diciembre, respectivamente."
Página 236, Línea 12:	Después de "de niños", adicionar "y niñas"; después de "requerir a los", adicionar "o las"
Página 236, Línea 23:	Después de "cuidado de niños", adicionar "y niñas"
Página 237, Línea 6:	Después de "por parte de los", adicionar "y las" Página 237, Línea 12: Después de "cuidado de niños", adicionar "y niñas"
Página 237, Línea 21:	Después de "el Secretario", adicionar "o Secretaria"

Página 238, Línea 2:	Después de “del”, adicionar “o de la”
Página 238, Línea 7:	Después de “El Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 238, Línea 14:	Después de “cuidado de niños”, adicionar “y niñas”
Página 238, Línea 19:	Después de “cuidado de niños”, adicionar “y niñas”
Página 238, Línea 23:	Después de “cuidado de niños”, adicionar “y niñas”; después de “cuidado de niños”, adicionar “y niñas”
Página 239, Línea 9:	Después de “cuidado de niños”, adicionar “y niñas”
Página 239, Línea 14:	Después de “número de niños”, adicionar “y niñas”
Página 239, Línea 15:	Después de “empleado”, adicionar “o empleada”
Página 239, Línea 18:	Después de “bienestar de los niños”, adicionar “y niñas”
Página 239, Línea 21:	Después de “para los niños”, adicionar “y niñas”
Página 239, Línea 23:	Después de “los niños”, adicionar “y niñas”
Página 240, Línea 1:	Después de “aceptación de niños”, adicionar “y niñas”
Página 240, Línea 3:	Después de “expediente de los niños”, adicionar “y niñas”
Página 240, Línea 6:	Después de “Edades de los niños”, adicionar “y niñas”
Página 240, Línea 11:	Después de “cuidado de niños”, adicionar “y niñas”
Página 240, Línea 16:	Después de “director”, adicionar “o directora”
Página 240, Línea 20:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 241, Línea 3:	Después de “comunidad de los”, adicionar “o las”
Página 241, Línea 13:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 241, Línea 19:	Después de “contra un niño”, adicionar “, una niña”
Página 242, Línea 2:	Después de “a niños”, adicionar “, a niñas”
Página 242, Línea 15:	Después de “Niño”, adicionar “o Niña”
Página 242, Línea 18:	Después de “cuidado a niños”, adicionar “y niñas”
Página 243, Línea 1:	Después de “con niños”, adicionar “o niñas”
Página 243, Línea 12:	Después de “contra los niños”, adicionar “, las

	niñas”
Página 243, Línea 18:	Después de “cuidado a niños”, adicionar “y niñas”
Página 243, Línea 21:	Después de “mental de niños”, adicionar “y niñas,”
Página 244, Línea 4:	Después de “cuidado a niños”, adicionar “y niñas,”
Página 248, Línea 3:	Después de “empleo de un”, adicionar “o una”
Página 248, Línea 15:	Después de “un”, adicionar “o una”
Página 249, Línea 1:	Después de “bienestar del niño”, adicionar “, de la niña,”
Página 249, Línea 2:	Después de “niños”, adicionar “, niñas”
Página 249, Línea 8:	Después de “En el caso del”, adicionar “o de la”
Página 249, Línea 11:	Después de “garantizar al”, adicionar “o a la”
Página 249, Línea 15:	Después de “manera que el”, adicionar “la”
Página 249, Línea 22:	Después de “El”, adicionar “o la”
Página 250, Línea 3:	Después de “Niños”, adicionar “, Niñas”
Página 250, Línea 4:	Después de “Ningún niño”, adicionar “, niña”
Página 250, Línea 6:	Después “Sin embargo, los”, adicionar “o las”
Página 250, Línea 8:	Después “El”, adicionar “o la”
Página 250, Línea 12:	Después de “Ningún niño”, adicionar “, niña”
Página 250, Línea 15:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 250, Línea 18:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 250, Línea 19:	Después de “del” adicionar “o la”
Página 250, Línea 20:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 250, Línea 21:	Después de “empleo del”, adicionar “o de la”
Página 250, Línea 22:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 251, Línea 17:	Después de “haya un”, adicionar “o una”
Página 252, Línea 3:	Después de “Ningún”, adicionar “o ninguna”
Página 252, Línea 8:	Después de “Ningún”, adicionar “o ninguna”
Página 252, Línea 14:	Después de “de los”, adicionar “y las”; después de “donde los”, adicionar “o las”
Página 252, Línea 17:	Después de “que el”, adicionar “o la”
Página 253, Línea 3:	Después de “solicitud del”, adicionar “o de la”
Página 253, Línea 6:	Después de “situación del”, adicionar “o de la”
Página 253, Línea 8:	Después de “pertenece al”, adicionar “o a la”
Página 253, Línea 16:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 253, Línea 19:	Después de “trabajo realizado por”, eliminar “un”
Página 253, Línea 20:	Eliminar “adolescente” y sustituir por “adolescentes”

Página 254, Línea 1:	Después de "Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 254, Línea 4:	Después de "Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 254, Línea 5:	Después de "Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 254, Línea 11:	Después de "Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 254, Línea 14:	Después de "residencia del", adicionar "o de la"
Página 254, Línea 16:	Después de "para quien el", adicionar "o la"
Página 254, Línea 17:	Después de "autoriza el empleo del", adicionar "o de la"
Página 254, Línea 20:	Después de "la firma del", adicionar "o de la"
Página 255, Línea 8:	Después de "empleado autorizado", adicionar "o empleada autorizada"
Página 255, Línea 9:	Eliminar "un certificado", y sustituir por "certificados"; después de "a", eliminar "un adolescente", y sustituir por "adolescentes"
Página 255, Línea 10:	Después de "intereses del", adicionar "o de la"
Página 255, Línea 14:	Después de "bienestar de un", adicionar "o una"
Página 255, Línea 15:	Después de "Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 255, Línea 18:	Después de "siempre que el", adicionar "o la"
Página 255, Línea 19:	Después de "Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 256, Línea 1:	Después de "El empleado", adicionar "o empleada"
Página 256, Línea 7:	Después de "empleo al", adicionar "o a la"
Página 256, Línea 8:	Después de "en que el", adicionar "o la"
Página 256, Línea 21:	Después de "nacimiento del", adicionar "o de la"
Página 257, Línea 3:	Después de "de la edad del", adicionar "o de la"
Página 257, Línea 4:	Después de "Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 257, Línea 5:	Después de "la edad del", adicionar "o de la"
Página 257, Línea 9:	Después de "efectuado al", adicionar "o a la"
Página 257, Línea 10:	Después de "del", adicionar "o de la"
Página 257, Línea 19:	Después de "Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 258, Línea 4:	Después de "devueltas a los", adicionar "o a las"
Página 258, Línea 8:	Después de "y peso del", adicionar "o de la"
Página 258, Línea 11:	Después de "un", adicionar "o una"
Página 258, Línea 17:	Después de "dirección del", adicionar "o de la"
Página 259, Línea 7:	Después de "expedido a un", adicionar "o una"

Página 259, Línea 10:	Después de “empleo del”, adicionar, “o de la”
Página 259, Línea 19:	Después de “expedidos a los”, adicionar “o a las”
Página 260, Línea 2:	Después de “presencia de un”, adicionar “o una”
Página 260, Línea 4:	Después de “Ningún niño” adicionar “, niña”
Página 260, Línea 12:	Después de “Cuando un”, adicionar “o una”
Página 260, Línea 15:	Después de “empleado autorizado”, adicionar “o empleada autorizada”
Página 260, Línea 16:	Después de “donde reside el”, adicionar “o la”
Página 260, Línea 23:	Después de “Cuando el”, adicionar “o la”
Página 261, Línea 1:	Después de “autorizado”, adicionar “o la empleada autorizada”
Página 261, Línea 6:	Después de “empleo del”, adicionar “o de la”
Página 261, Línea 13:	Después de “Los”, adicionar “y las”
Página 261, Línea 22:	Después de “El”, adicionar “o la”
Página 262, Línea 9:	Después de “Ningún niño”, adicionar “o niña”
Página 262, Línea 12:	Después de “Los niños”, adicionar “, niñas”
Página 262, Línea 19:	Después de “Ningún niño”, adicionar “o niña”
Página 263, Línea 1:	Después de “permite que niños”, adicionar “, niñas”
Página 263, Línea 5:	Después de “El niño”, adicionar “, niña”
Página 263, Línea 10:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 263, Línea 20:	Después de “empleo del”, adicionar “o de la”
Página 264, Línea 14:	Después de “autorizar al”, adicionar “o a la”
Página 264, Línea 19:	Después de “responsable de un”, adicionar “o una”; después de “que niños”, adicionar “, niñas”
Página 265, Línea 15:	Después de “se permitió al”, adicionar “o la”
Página 265, Línea 22:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 266, Línea 4:	Después de “Ningún niño”, adicionar “o niña”
Página 266, Línea 19:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 267, Línea 1:	Después de “un”, adicionar “o una”
Página 267, Línea 5:	Después de “Ningún niño”, adicionar “, niña”
Página 267, Línea 12:	Después de “responsable de un niño”, adicionar “, una niña”; después de “o un”, adicionar “o una”
Página 267, Línea 21:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”; después de “a niños”, adicionar “, niñas”
Página 268, Línea 3:	Después de “participación del niño”, adicionar “, de la niña”; después de “o”, adicionar “del”

Página 268, Línea 4:	Después de "Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 268, Línea 7:	Después de "envueltos niños", adicionar ", niñas"
Página 268, Línea 10:	Después de "El Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 268, Línea 11:	Después de "el Secretario", adicionar "o Secretaria"; después de "y el Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 268, Línea 15:	Después de "requeridas al niño", adicionar ", niña"
Página 268, Línea 18:	Después de "utilizar a un niño", adicionar ", niña"
Página 268, Línea 20:	Después de "Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 269, Línea 8:	Después de "continúe con niños", adicionar ", niñas"
Página 269, Línea 2:	Después de "día por cada", eliminar "cinco (5)" y sustituir por "cincuenta (50)"
Página 269, Línea 18:	Después de "Ningún niño", adicionar ", niña"
Página 270, Línea 5:	Después de "el Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 270, Línea 6:	Después de "el Secretario", adicionar "o Secretaria"; después de "el Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 270, Línea 7:	Después de "un Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 270, Línea 11:	Después de "que debe tener un", adicionar "o una"
Página 270, Línea 12:	Después de "de edad,", eliminar "varón o hembra,"
Página 270, Línea 17:	Después de "bienestar del niño", adicionar ", de la niña"
Página 270, Línea 23:	Después de "Gobernador", adicionar "o Gobernadora"
Página 271, Línea 5:	Después de "El Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 271, Línea 8:	Después de "el Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 271, Línea 10:	Después de "realizado por un", adicionar "o una"
Página 271, Línea 16:	Después de "el Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 271, Línea 18:	Después de "servicios el", adicionar "o la"
Página 271, Línea 21:	Después de "el Secretario", adicionar "o

	Secretaria”
Página 271, Línea 22:	Después de “servicios el”, adicionar “o la”
Página 272, Línea 4:	Después de “a un niño”, adicionar “, una niña”
Página 272, Línea 22:	Después de “del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 273, Línea 1:	Después de “niño”, adicionar “, de la niña”
Página 273, Línea 7:	Después de “el Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 273, Línea 13:	Después de “el Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 273, Línea 14:	Después de “informarle”, adicionar “al”
Página 273, Línea 15:	Después de “el Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 274, Línea 4:	Después de “clase del niño”, adicionar “, de la niña”
Página 274, Línea 11:	Después de “Inspección de”, eliminar “localesñ”, y sustituir por “locales”
Página 274, Línea 12:	Después de “el Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 274, Línea 14:	Después de “funcionarios”, adicionar “y funcionarias”
Página 275, Línea 5:	Después de “el Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 276, Línea 12:	Después de “el Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 277, Línea 3:	Después de “el Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 277, Línea 13:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 277, Línea 17:	Después de “permiso, el”, adicionar “o la”
Página 277, Línea 20:	Después de “Los”, adicionar “y las”
Página 278, Línea 4:	Después de “El Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 278, Línea 15:	Después de “el Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 278, Línea 19:	Después de “residencia del”, adicionar “o de la”
Página 279, Línea 9:	Después de “firma del”, adicionar “o de la”
Página 279, Línea 11:	Después de “entregado al”, adicionar “o a la”
Página 279, Línea 12:	Después de “es para el”, adicionar “o la”
Página 279, Línea 15:	Después de “El Secretario”, adicionar “o Secretaria”; después de “o el”, adicionar “o la”
Página 280, Línea 1:	Después de “El Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 280, Línea 17:	Después de “El Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 281, Línea 2:	Después de “haya un”, adicionar “o una”

Página 281, Línea 5:	Después de "A ningún", adicionar "o ninguna"
Página 281, Línea 7:	Después de "el Secretario", adicionar "o Secretaria"; después de "Recursos", eliminar "Humanas" y sustituir por "Humanos"
Página 281, Línea 10:	Después de "el Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 281, Línea 16:	Después de "el Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 281, Línea 22:	Después de "el Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 282, Línea 1:	Después de "al Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 282, Línea 3:	Después de "Deberes del", adicionar "o de la"
Página 282, Línea 4:	Después de "El", adicionar "o la"
Página 282, Línea 8:	Después de "El", adicionar "o la"
Página 282, Línea 22:	Después de "protección del niño", adicionar ", de la niña"
Página 283, Línea 3:	Después de "al niño", adicionar ", a la niña"
Página 283, Línea 11:	Después de "garantías de los", adicionar "y las"
Página 283, Línea 12:	Después de "niño", adicionar ", a la niña"
Página 284, Línea 5:	Después de "comienza", eliminar "en una edad prefijada." y sustituir por "a los sesenta (60) años."
Página 284, Línea 18:	Después de "Vejez", adicionar "y la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, del Departamento de la Familia."
Página 284, Línea 19:	Después de "El Estado tiene", eliminar "el deber" y sustituir por "la responsabilidad"
Página 284, Línea 20:	Después de "prestación", adicionar ", la disponibilidad"; después de "servicios", adicionar "dirigidos a las personas de edad avanzada, en términos geográficos, medios"; después de "transportación", eliminar "incluyendo" y sustituir por "así como"
Página 284, Línea 21:	Después de "alternos", eliminar ", y" y sustituir por "; el acceso a y la utilización óptima de"; después de "salud", adicionar "; y los servicios y los medios"
Página 284, Línea 22:	Después de "sea posible", adicionar ", tomando en consideración los diferentes niveles de servicios y centros de actividades"
Página 285, Línea 11:	Después de "razón de", adicionar "edad,"
Página 285, Línea 17:	Después de "y amor", eliminar "que satisfaga las", y sustituir por "con atención a sus"

Página 285, Línea 18:	Después de "intelectuales," adicionar "económicas,"
Página 286, Línea 20:	Después de "sosiego" eliminar el punto final "." y adicionar ";" siempre que su condición así lo permita."
Página 287, Línea 4:	Después de "algún delito", adicionar ", según dispone el Artículo 4 de este Código"
Página 287, Línea 19:	Después de "privacidad", adicionar "en un entorno favorable"
Página 288, Línea 2:	Después de "sistema de", eliminar "retiro o"
Página 288, Línea 3:	Después de "Rico", adicionar "siempre que haya realizado las aportaciones correspondientes a algún sistema de retiro mientras ejercía tales actividades"
Página 288, Línea 11:	Después de "Cuidado", adicionar "para Personas de Edad Avanzada"
Página 289, Línea 22:	Eliminar "con prontitud." y sustituir por "lo más pronto posible."
Página 292, Línea 2:	Después de "muerte", adicionar "según dispone la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada"
Página 295, Línea 16:	Eliminar "retiro", al comienzo de la oración y sustituir por "jubilación"
Página 295, Línea 23:	Después de "a la semana", eliminar el resto de la oración y sustituir por "Le corresponde al Departamento de la Familia establecer la "Línea Dorada" y proveer todos los recursos necesarios, incluyendo un sistema especial de comunicaciones libre de tarifas, a través del cual las personas de edad avanzada y/o cualquier ciudadano podrá informar situaciones de emergencia, maltrato o negligencia.
Página 296, Línea 5:	Después de "avanzada," eliminar "independientemente del grado de parentesco que les una y", después de "conformidad con", eliminar "la ley"y sustituir por "lo establecido en el Código Civil y la ley"
Página 298, Línea 5:	Después de "hasta donde", eliminar "sea posible"; y sustituir por "los recursos lo permitan"
Página 298, Línea 17:	Después de "a la", eliminar "situación de"; después de "jubilación", adicionar ","; eliminar "o de" y sustituir por "y la"
Página 301, entre Líneas 20 y 21:	Adicionar lo siguiente: "(d) "Explotación" es la utilización de una persona de edad avanzada o adulto con

	impedimento para llevar a cabo trabajo sin paga o con remuneración inferior al salario establecido por Ley (o para pedir limosnas o para otros fines), aprovechándose de sus cualidades, circunstancias o valiéndose de su condición de incapacidad física o mental, para beneficio del que incurre en el acto o para un tercero."
Página 301, Línea 21:	Renumerar "(d)", como "(e)"
Página 302 Línea 1:	Renumerar "(e)", como "(f)"
Página 302 Línea 5	Renumerar "(f)", como "(g)"
Página 302, Línea 13:	Renumerar "(g)", como "(h)"
Página 302, Línea 22:	Renumerar "(h)", como "(i)"
Página 303, Línea 1:	Renumerar "(i)", como "(j)"
Página 303, Línea 5:	Renumerar "(j)", como "(k)"
Página 303, Líneas 16 a la 19:	Eliminar todo el texto contenido y adicionar lo siguiente: "Artículo 4.76.- Facultades del Departamento de la Familia. El Departamento de la Familia tendrá facultad para intervenir en todas las situaciones de maltrato, maltrato institucional, maltrato por negligencia y maltrato por negligencia institucional. Asimismo, será responsable de la prevención, identificación, investigación, supervisión, protectora y tratamiento social de toda persona de edad avanzada que sea víctima de maltrato, maltrato institucional, maltrato por negligencia y/o maltrato por negligencia institucional, y de su familia, incluyendo el incoar y presentar acciones legales pertinentes en los tribunales. Tendrá asimismo las funciones y responsabilidades que se delegan en este Capítulo."
Página 303, Líneas 20 a la 23:	Eliminar todo el texto contenido y adicionar lo siguiente: "Artículo 4.77.- Informes profesionales y funcionarios obligados a informar. Estarán obligados a informar aquellos casos donde exista o se sospeche que existe una situación de maltrato, maltrato institucional, maltrato por negligencia y/o maltrato por negligencia institucional hacia una persona de edad avanzada: los profesionales o funcionarios públicos, entidades públicas o privadas y privatizadas que, en su capacidad profesional y

en el desempeño de sus funciones, tuvieren conocimiento o sospecha de que una persona de edad avanzada es, ha sido, o está en riesgo de ser víctima de maltrato, maltrato institucional, maltrato por negligencia y/o maltrato por negligencia institucional; los profesionales de la salud, de la educación, del trabajo social, del orden público, las personas dedicadas a labores de dirección o trabajo en instituciones o establecimientos de cuidado que ofrezcan servicios de cuido durante un día de veinticuatro (24) horas o parte de éste. Informarán tal hecho a través de la "Línea Dorada" y a la Policía de Puerto Rico y/o a la Oficina para los Asuntos de la Vejez, adscrita a la Oficina del Gobernador o la Gobernadora.

Artículo 4.78.- Otras personas que informarán. Cualquier persona que tuviere conocimiento o sospecha de que una persona de edad avanzada es víctima de maltrato, maltrato institucional, maltrato por negligencia y/o maltrato por negligencia institucional informará tal hecho a través de la "Línea Dorada", a la Policía de Puerto Rico y/o a la Oficina para los Asuntos de la Vejez, adscrita a la Oficina del Gobernador o la Gobernadora, en la forma que se dispone en esta Ley. La información así suministrada será mantenida en estricta confidencialidad, así como la identidad de la persona que suministró la información.

Artículo 4.79.-Custodia de emergencia. El policía estatal o municipal, técnico o trabajador social especialmente designado por el Departamento, funcionario designado por la Oficina para los Asuntos de la Vejez, adscrita a la Oficina del Gobernador o la Gobernadora, funcionario de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, cualquier médico u otro profesional de la salud que tenga a una persona de edad avanzada bajo tratamiento, ejercerá custodia de emergencia, incluso cuando éste se encuentre bajo el cuidado temporero o permanente de un tutor o persona responsable por su bienestar, cuando ocurren las siguientes circunstancias, según apliquen.

(a) tuviere conocimiento o creencia de que existe un riesgo para la seguridad, salud e integridad física, mental, emocional y/o moral de la persona de edad avanzada;

(b) el tutor o persona responsable por el bienestar de la persona de edad avanzada no estén accesibles o no consientan a que se les remueva la persona de edad avanzada, esto sólo en el caso en que la persona de edad avanzada se encuentre bajo el cuidado temporero o permanente de cualquiera de éstos.

La persona a cargo de un hospital o de una institución médica similar ejercerá la custodia de emergencia de una persona de edad avanzada cuando tenga conocimiento o creencia de que éste ha sido víctima de maltrato, maltrato institucional, maltrato por negligencia y/o maltrato por negligencia institucional; cuando entienda que los hechos así lo justifican, aunque no se requiera tratamiento médico adicional, aún cuando el tutor o las personas responsables por el bienestar de la persona de edad avanzada solicite que se les entregue.

La persona que ejerza custodia de emergencia de una persona de edad avanzada llevará a éste al lugar previamente designado para este fin por el Departamento de la Familia.

Cualquier persona que ejerza custodia de emergencia de una persona de edad avanzada informará tal hecho de inmediato a través de la "Línea Dorada".

La custodia de emergencia a que se refiere este Artículo no podrá exceder de veinticuatro (24) horas, salvo en los casos que se diligencie y obtenga una autorización del tribunal.

Ninguna custodia de emergencia puede o debe ejercerse en violación a los derechos de la persona de edad avanzada. La persona de edad avanzada, siempre que se encuentre en pleno uso de sus facultades mentales y/o al menos que exista una orden médica o legal que lo justifique, deberá ser escuchado y atendido con relación a su interés y deseo de ser protegido.

Artículo 4.80.- Reglamentación. Se faculta al Departamento para adoptar las reglas, normas, reglamentos, formularios, así como establecer

	los procedimientos que sean necesarios para poner en funcionamiento lo dispuesto en este Capítulo."
Página 304, Línea 1:	Renumerar "Artículo 4.78" como "Artículo "4.81"
Página 304, Línea 2:	Después de "maltrato", adicionar "o negligencia, en cualquiera de sus manifestaciones. Esto incluye el acceso a los tribunales y una solución justa, rápida y económica."
Página 304, Línea 3:	Renumerar "Artículo 4.79" como "Artículo "4.82"
Página 304, Línea 14:	Renumerar "Artículo 4.80" como "Artículo "4.83"
Página 304, Línea 17:	Después de "abandono", eliminar "y" y sustituir por ","; después de "maltrato", adicionar "o negligencia"
Página 305, Línea 5:	Renumerar "Artículo 4.81" como "Artículo "4.84"; después de "Familia", adicionar "y la Oficina de Asuntos de la Vejez"
Página 305, Línea 10:	Renumerar "Artículo 4.82" como "Artículo "4.85"
Página 305, Línea 13:	Después de "maltrato", adicionar "o negligencia en cualquiera de sus manifestaciones,"
Página 305, Línea 14:	Renumerar "Artículo 4.83" como "Artículo "4.86"; después de "multisectoriales.", eliminar "El Departamento de la Familia" y sustituir por "La Oficina de Asuntos de la Vejez"
Página 305, Línea 18:	Después de "maltrato", adicionar "o negligencia"
Página 305, Línea 19:	Renumerar "Artículo 4.84" como "Artículo "4.87"
Página 306, Línea 9:	Renumerar "Artículo 4.85" como "Artículo "4.88"
Página 308, Línea 3:	Renumerar "Artículo 4.86" como "Artículo "4.89"
Página 308, Línea 6:	Renumerar "Artículo 4.87" como "Artículo "4.90"
Página 308, Línea 22:	Renumerar "Artículo 4.88" como "Artículo "4.91"
Página 309, Línea 16:	Renumerar "Artículo 4.89" como "Artículo "4.92"
Página 310, Línea 10:	Renumerar "Artículo 4.90" como "Artículo

	"4.93"
Página 310, Línea 21:	Renumerar "Artículo 4.91" como "Artículo "4.94"
Página 311, Línea 12:	Renumerar "Artículo 4.92" como "Artículo "4.95"
Página 312, Línea 1:	Renumerar "Artículo 4.93" como "Artículo "4.96"
Página 312, Línea 7:	Renumerar "Artículo 4.94" como "Artículo "4.97"
Página 312, Línea 12:	Renumerar "Artículo 4.95" como "Artículo "4.98"
Página 312, Línea 16:	Renumerar "Artículo 4.96" como "Artículo "4.99"
Página 312, Línea 19:	Renumerar "Artículo 4.97" como "Artículo "4.100"
Página 313, Línea 1:	Renumerar "Artículo 4.98" como "Artículo "4.101"
Página 313, Línea 5:	Renumerar "Artículo 4.99" como "Artículo "4.102"
Página 313, Línea 12:	Renumerar "Artículo 4.100" como "Artículo "4.103"; después de "El", eliminar "Gobierno" y sustituir por "Estado"
Página 313, Línea 16:	Después de "Estado" eliminar "lograr el bienestar de estas personas.", y sustituir por "proveer los mecanismos a fin de satisfacer las necesidades de vivienda de esta población, según dispone este Código y la ley."
Página 313, Línea 22:	Renumerar "Artículo 4.101" como "Artículo "4.104"
Página 314, Línea 3:	Renumerar "Artículo 4.102" como "Artículo "4.105"
Página 314, Línea 4:	Después de "avanzada", eliminar "de bajos ingresos"
Página 314, Línea 10:	Renumerar "Artículo 4.103" como "Artículo "4.106"
Página 315, Línea 3:	Renumerar "Artículo 4.104" como "Artículo "4.107"; después de "alquiler.", eliminar "El noventa (90) por ciento de los", y sustituir por "Los"
Página 315, Línea 5:	Después de "edad avanzada", eliminar "deben estar", y sustituir por "están"; después de "exentos", adicionar "en un noventa (90) por ciento"
Página 315, Línea 11:	Después de "Secretario", adicionar "o Secretaria"

Página 315, Línea 13:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 315, Línea 15:	Después “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 315, Línea 18:	Renumerar “Artículo 4.105” como “Artículo “4.108”
Página 316, Línea 2:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 316, Línea 12:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”; después de “al Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 316, Línea 16:	Renumerar “Artículo 4.106” como “Artículo “4.109”
Página 316, Línea 19:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 316, Línea 20:	Después de “El Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 317, Línea 6:	Renumerar “Artículo 4.107” como “Artículo “4.110”; después de “Secretarios”, adicionar “o Secretarias”
Página 317, Línea 12:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 317, Línea 16:	Renumerar “Artículo 4.108” como “Artículo “4.111”
Página 318, Línea 3:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 318, Línea 11:	Renumerar “Artículo 4.109” como “Artículo “4.112”; después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 318, Línea 13:	Después de “éstos”, adicionar “o éstas”
Página 318, Línea 22:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 319, Línea 6:	Renumerar “Artículo 4.110” como “Artículo “4.113”; después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 319, Línea 15:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 319, Línea 20:	Renumerar “Artículo 4.111” como “Artículo “4.114”
Página 319, Línea 21:	Después de “pública”, eliminar “debe”, y sustituir por “tiene el deber de”
Página 319, Línea 22:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 320, Línea 19:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 320, Línea 23:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”

Página 321, Línea 5:	Después de "Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 321, Línea 7:	Después de "inciso," eliminar "debe" y sustituir por "deberá"
Página 321, Línea 9:	Después de "arrendamiento,", eliminar "debe", y sustituir por "tiene que"
Página 321, Línea 13:	Después de "arrendamiento", eliminar "debe", y sustituir por "deberá"
Página 321, Línea 19:	Después de "Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 321, Línea 21:	Después de "inciso", eliminar "debe" y sustituir por "deberá"
Página 322, Línea 1:	Renumerar "Artículo 4.112" como "Artículo "4.115"
Página 325, Línea 7:	Después de "Procurador", adicionar "o Procuradora"
Página 326, Línea 19:	Después de "es", eliminar "una" y sustituir por "la"
Página 327, Línea 20:	Renumerar "Artículo 4.113" como "Artículo "4.116"
Página 328, Línea 1:	Renumerar "Artículo 4.114" como "Artículo "4.117"
Página 330, Línea 7:	Renumerar "Artículo 4.115" como "Artículo "4.118"
Página 331, Línea 17:	Renumerar "Artículo 4.116" como "Artículo "4.119"
Página 332, Línea 18:	Renumerar "Artículo 4.117" como "Artículo "4.120"
Página 334, Línea 12:	Renumerar "Artículo 4.118" como "Artículo "4.121"; después de "Administrador", adicionar "o Administradora"
Página 334, Línea 13:	Después de "Coordinador", adicionar "o Coordinadora"; después de "Administrador", adicionar "o Administradora"
Página 334, Línea 17:	Después de "administrador", adicionar "o administradora"
Página 336, Línea 1:	Después de "del", adicionar "o de la"
Página 336, Línea 10:	Después de "del", adicionar "o de la"
Página 336, Línea 13:	Después de "del", adicionar "o de la"
Página 336, Línea 16:	Renumerar "Artículo 4.119" como "Artículo "4.122"
Página 337, Línea 11:	Renumerar "Artículo 4.120" como "Artículo "4.123"; después de "El", adicionar "o la"
Página 337, Línea 16:	Después de "de los", adicionar "o de las"

Página 337, Línea 17:	Después de “del”, adicionar “o de la”
Página 337, Línea 18:	Después de “del”, adicionar “o de la”
Página 337, Línea 21:	Después de “el”, adicionar “o la”
Página 338, Línea 8:	Después de “para el”, adicionar “o la”
Página 338, Línea 19:	Después de “de los”, adicionar “y las”
Página 338, Línea 21:	Después de “seguridad”, eliminar “y” y sustituir por “,”; después de “bienestar”, adicionar “y derechos”; después de “de los”, adicionar “y las”
Página 339, Línea 6:	Después de “administrador”, adicionar “o administradora”
Página 339, Línea 7:	Después de “Procurador”, adicionar “o Procuradora”
Página 339, Línea 12:	Después de “de los”, adicionar “y las”
Página 340, Línea 1:	Renumerar “Artículo 4.121” como “Artículo “4.124”; después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 340, Línea 5:	Después de “decisional,”, adicionar “en conformidad a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”
Página 340, Línea 16:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 340, Línea 18:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 340, Línea 21:	Después de “de los”, adicionar “o las”
Página 340, Línea 22:	Después de “residencia,”, eliminar “puede” y sustituir por “tiene la facultad de”
Página 340, Línea 23:	Después de “residencia”, eliminar “puede”, y sustituir por “podrá”
Página 341, Línea 2:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 341, Línea 12:	Después de “residentes”, eliminar “puede” y sustituir por “podrá”
Página 341, Línea 17:	Después de “Departamento”, eliminar “puede”, y sustituir por “tiene la facultad de”
Página 341, Línea 19:	Después de “notificación”, eliminar “debe”, y sustituir por “tiene que”
Página 341, Línea 19:	Después de “Vivienda”, eliminar “debe”, y sustituir por “tiene que”
Página 341, Línea 22:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 342, Línea 1:	Después de “Secretario”, adicionar “o

	Secretaria”
Página 342, Línea 4:	Después de “de los”, adicionar “o las”; después de “residentes,”, eliminar “puede”, y sustituir por “tiene la facultad de”
Página 342, Línea 5:	Después de “Vivienda”, eliminar “debe” y sustituir por “tiene que”
Página 342, Línea 7:	Después de “Vivienda”, eliminar “debe” y sustituir por “tiene que”
Página 342, Línea 8:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 342, Línea 9:	Después de “de los”, adicionar “y las”
Página 342, Línea 11:	Renumerar “Artículo 4.122” como “Artículo “4.125”
Página 342, Línea 12:	Después de “Procurador”, adicionar “o Procuradora”
Página 342, Línea 13:	Después de “de los”, adicionar “y las”
Página 342, Línea 15:	Después de “Procurador”, adicionar “o Procuradora”
Página 342, Línea 19:	Después de “Procurador”, adicionar “o Procuradora”
Página 342, Línea 23:	Después de “de éste”, adicionar “o ésta”
Página 343, Línea 1:	Después de “Procurador”, adicionar “o Procuradora”
Página 343, Línea 5:	Después de “Director”, adicionar “o Directora”
Página 343, Línea 15:	Después de “de los”, adicionar “y las”
Página 343, Línea 16:	Renumerar “Artículo 4.123” como “Artículo “4.126”
Página 344, Línea 12:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 344, Línea 15:	Renumerar “Artículo 4.124” como “Artículo “4.127”
Página 344, Línea 20:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 345, Línea 7:	Después de “evaluar la”, eliminar “extinción”, y sustituir por “exención”
Página 345, Línea 8:	Renumerar “Artículo 4.125” como “Artículo “4.128”
Página 345, Línea 19:	Renumerar “Artículo 4.126” como “Artículo “4.129”
Página 346, Línea 9:	Renumerar “Artículo 4.127” como “Artículo “4.130”
Página 346, Línea 11:	Renumerar “Artículo 4.128” como “Artículo “4.131”
Página 347, Línea 1:	Renumerar “Artículo 4.129” como “Artículo “4.132”

Página 347, Línea 12:	Renumerar “Artículo 4.130” como “Artículo “4.133”
Página 347, Línea 14:	Después de “Desarrollador es”, eliminar “toda” y sustituir por “la”
Página 347, Línea 16:	Después de “avanzada es”, eliminar “toda” y sustituir por “la”
Página 347, Línea 17:	Después de “impedimento es”, eliminar “toda” y sustituir por “la”
Página 347, Línea 21:	Después de “Vivienda es”, eliminar “toda” y sustituir por “la”
Página 348, Línea 1:	Renumerar “Artículo 4.131” como “Artículo “4.134”
Página 348, Línea 13:	Renumerar “Artículo 4.132” como “Artículo “4.135”
Página 348, Línea 20:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 348, Línea 21:	Renumerar “Artículo 4.133” como “Artículo 4.136”; después de “El Secretario”, adicionar “o Secretaria”; después de “el Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 348, Línea 22:	Después de “Presidente”, adicionar “o Presidenta”; después de “Procurador”, adicionar “o Procuradora”
Página 349, Línea 1:	Después de “de este”, eliminar “título”, y sustituir por “Capítulo”
Página 349, Línea 2:	Después de “de este”, eliminar “título”, y sustituir por “Capítulo”
Página 349, Línea 4:	Después de “VII.” Adicionar “Servicios de”
Página 349, Línea 6:	Renumerar “Artículo 4.134” como “Artículo “4.137”
Página 349, Línea 9:	Renumerar “Artículo 4.135” como “Artículo “4.138”
Página 349, Línea 14:	Renumerar “Artículo 4.136” como “Artículo “4.139”
Página 349, Línea 17:	Renumerar “Artículo 4.137” como “Artículo “4.140”
Página 349, Línea 22:	Renumerar “Artículo 4.138” como “Artículo “4.141”
Página 349, Línea 23:	Después de “a” eliminar todo el contenido
Página 350, Línea 1:	Eliminar todo el contenido hasta e incluyendo “así como”
Página 350, Línea 4:	Renumerar “Artículo 4.139” como “Artículo “4.142”
Página 350, Línea 8:	Después de “Establecimientos”, eliminar “de

	Cuidado", y sustituir por "para Personas de Edad Avanzada"
Página 350, Línea 9:	Renumerar "Artículo 4.140" como "Artículo "4.143"
Página 350, Línea 17:	Después de "salud", adicionar ","; después de "con más", eliminar "dé", y sustituir por "de"; después de "tres", adicionar "(3)"
Página 350, Línea 21:	Después de "paga", adicionar ","
Página 351, Línea 9:	Después de "hogar sustituto", adicionar "luego de haber cumplido con los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos aplicables"
Página 351, Línea 12:	Renumerar "Artículo 4.141" como "Artículo "4.144"; después de "Establecimiento", eliminar "de cuidado"
Página 351, Línea 16:	Después de "digna y plena", adicionar "tomando en consideración los diferentes niveles de servicios previos"
Página 351, Línea 17:	Renumerar "Artículo 4.142" como "Artículo "4.145"
Página 351, Línea 18:	Después de "establecimientos para" eliminar "cuidado de"
Página 351, Línea 20:	Después de "bienestar", adicionar ", seguridad y salud"
Página 351, Línea 21:	Renumerar "Artículo 4.143" como "Artículo "4.146"; eliminar "Instituciones", y sustituir por "Establecimientos"
Página 352, Línea 1:	Después de "establecimiento para", eliminar "el cuidado de"
Página 352, Línea 6:	Renumerar "Artículo 4.144" como "Artículo "4.147"; después de "Inspección de", eliminar "instituciones" y sustituir por "establecimientos"
Página 352, Línea 21:	Después de "presente", eliminar "artículo", y sustituir por "Capítulo"
Página 352, Línea 22:	Después de "este", eliminar "artículo", y sustituir por "Capítulo"
Página 353, Línea 3:	Renumerar "Artículo 4.145" como "Artículo "4.148"
Página 353, Línea 4:	Después de "establecimiento para", eliminar "el cuidado de"
Página 353, Línea 13:	Después de "Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 353, Línea 18:	Después de "licencias", eliminar "son" y

	sustituir por "serán"
Página 354, Línea 7:	Después de "Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 354, entre Líneas 7 y 8:	Adicionar lo siguiente: "No podrán desempeñar la actividad como proveedores de servicios de establecimientos para personas de edad avanzada, aquellas personas que hayan sido convictas o se hayan declarado culpables de delitos enumerados en el Libro Tercero, Título VII, Capítulo VI de este Código, denominado "Verificación de historial delictivo de proveedores de servicios."
Página 354, Línea 8:	Renumerar "Artículo 4.146" como "Artículo "4.149"
Página 354, Línea 21:	Después de "tercera persona", adicionar ","
Página 355, Línea 3:	Después de "administrador", "administradora"
Página 355, Línea 7:	Después de "administrador", "administradora"
Página 355, Línea 18:	Renumerar "Artículo 4.147" como "Artículo "4.150"
Página 355, Línea 23:	Después de "Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 356, Línea 4:	Renumerar "Artículo 4.148" como "Artículo "4.151"
Página 356, Línea 19:	Renumerar "Artículo 4.149" como "Artículo "4.152"
Página 357, Línea 13:	Renumerar "Artículo 4.150" como "Artículo "4.153"
Página 357, Línea 14:	Después de "establecimiento para", eliminar "el cuidado de"
Página 357, Línea 17:	Renumerar "Artículo 4.151" como "Artículo "4.154"
Página 358, Línea 7:	Después de "de los", adicionar "y las"
Página 358, Línea 22:	Después de "La edad de", eliminar "los" y sustituir por "las"
Página 359, Línea 1:	Después de "edad avanzada,", adicionar "según lo dispuesto en este Código y la ley,"
Página 359, Línea 8:	Después de "servicios de cuido", adicionar "tomando en consideración la salud, capacidad cognoscitiva y gustos del residente"
Página 359, Línea 9:	Después de "familiares de", eliminar "estos" y sustituir "éstos"
Página 359, Línea 10:	Renumerar "Artículo 4.152" como "Artículo "4.155"
Página 359, Línea 11:	Después de "establecimiento para", eliminar

	"cuidado de"
Página 360, Línea 8:	Después de "Secretario", adicionar "o Secretaria
Página 360, Línea 16:	Después de "establecimiento para", eliminar "el cuidado de"
Página 360, Línea 20:	Renumerar "Artículo 4.153" como "Artículo "4.156"; después de "Secretario", adicionar "o Secretaria
Página 360, Línea 21:	Después de "establecimiento para", eliminar "el cuidado de"
Página 361, Línea 3:	Renumerar "Artículo 4.154" como "Artículo "4.157"
Página 361, Línea 7:	Renumerar "Artículo 4.155" como "Artículo "4.158"
Página 361, Línea 13:	Después de "establecimiento", eliminar "de cuidado"
Página 361, Línea 14:	Renumerar "Artículo 4.156" como "Artículo "4.159"
Página 361, Línea 19:	Renumerar "Artículo 4.157" como "Artículo "4.160"
Página 362, Línea 2:	Renumerar "Artículo 4.158" como "Artículo "4.161"
Página 362, Línea 5:	Renumerar "Artículo 4.159" como "Artículo "4.162"
Página 362, Línea 10:	Renumerar "Artículo 4.160" como "Artículo "4.163"
Página 362, Línea 18:	Renumerar "Artículo 4.161" como "Artículo "4.164"
Página 363, Línea 3:	Renumerar "Artículo 4.162" como "Artículo "4.165"
Página 363, Línea 10:	Renumerar "Artículo 4.163" como "Artículo "4.166"
Página 363, Línea 14:	Renumerar "Artículo 4.164" como "Artículo "4.167"
Página 363, Línea 17:	Renumerar "Artículo 4.165" como "Artículo "4.168"
Página 364, Línea 10:	Después de "organizaciones al", adicionar "o a la"
Página 364, Línea 18:	Renumerar "Artículo 4.166" como "Artículo "4.169"
Página 364, Línea 19:	Después de "Ejecutivo", adicionar "o Directora Ejecutiva"; después de "Secretario", adicionar " Secretaria"
Página 364, Línea 20:	Después de "Director", adicionar "o Directora"; eliminar "es" y sustituir por "será"; después de "Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 364, Línea 21:	Después de "Gobernador", adicionar "o

	Gobernadora”
Página 364, Línea 22:	Renumerar “Artículo 4.167” como “Artículo “4.170”; después de “Director”, adicionar “o Directora”; después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 365, Línea 3:	Renumerar “Artículo 4.168” como “Artículo “4.171”; después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 365, Línea 9:	Renumerar “Artículo 4.169” como “Artículo “4.172”; después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 365, Línea 13:	Renumerar “Artículo 4.170” como “Artículo “4.173”
Página 365, Línea 14:	Eliminar “puede” al comienzo de la oración y sustituir por “tiene la facultad de”
Página 365, Línea 17:	Renumerar “Artículo 4.171” como “Artículo “4.174”
Página 366, Línea 1:	Renumerar “Artículo 4.172” como “Artículo “4.175”
Página 366, Línea 5:	Renumerar “Artículo 4.173” como “Artículo “4.176”
Página 366, Línea 12:	Renumerar “Artículo 4.174” como “Artículo “4.177”
Página 366, Línea 15:	Renumerar “Artículo 4.175” como “Artículo “4.178”
Página 366, Línea 20:	Renumerar “Artículo 4.176” como “Artículo “4.179”
Página 367, Línea 1:	Renumerar “Artículo 4.177” como “Artículo “4.180”
Página 367, Línea 6:	Renumerar “Artículo 4.178” como “Artículo “4.181”
Página 367, Línea 16:	Renumerar “Artículo 4.179” como “Artículo “4.182”
Página 367, Línea 19:	Renumerar “Artículo 4.180” como “Artículo “4.183”
Página 367, Línea 20:	Después de “laboral activa”, eliminar “al retiro” y sustituir por “a la jubilación”
Página 368, Línea 3:	Renumerar “Artículo 4.181” como “Artículo “4.184”
Página 368, Línea 8:	Renumerar “Artículo 4.182” como “Artículo “4.185”
Página 368, Línea 13:	Renumerar “Artículo 4.183” como “Artículo “4.186”
Página 368, Línea 18:	Renumerar “Artículo 4.184” como “Artículo

	"4.187"
Página 369, Línea 1:	Renumerar "Artículo 4.185" como "Artículo "4.188"
Página 369, Línea 11:	Renumerar "Artículo 4.186" como "Artículo "4.189"
Página 369, Línea 14:	Renumerar "Artículo 4.187" como "Artículo "4.190"; después de "La persona", eliminar "mayor"
Página 369, Línea 15:	Después de "(60) años", adicionar "o más"
Página 370, Línea 3:	Renumerar "Artículo 4.188" como "Artículo "4.191"
Página 370, Línea 8:	Renumerar "Artículo 4.189" como "Artículo "4.192"
Página 370, Línea 17:	Renumerar "Artículo 4.190" como "Artículo "4.193"
Página 371, Línea 3:	Renumerar "Artículo 4.191" como "Artículo "4.194"
Página 371, Línea 6:	Renumerar "Artículo 4.192" como "Artículo "4.195"
Página 371, Línea 10:	Renumerar "Artículo 4.193" como "Artículo "4.196"
Página 372, Línea 11:	Después de "según dispone" eliminar "este Libro" y sustituir por "la ley"
Página 374, Línea 22:	Después de "hijos", adicionar "e hijas"
Página 375, Línea 18:	Después de "sus hijos", adicionar "e hijas"; después de "niños", adicionar "y niñas"
Página 375, Línea 21:	Después de "con los niños", adicionar ", las niñas"
Página 376, Línea 10:	Después de "hijos", adicionar "e hijas"
Página 377, Línea 3:	Después de "la persona responsable", adicionar "y del Estado"
Página 377, Línea 4:	Después de "que los niños", adicionar ", las niñas"
Página 378, Línea 13:	Después de "Procurador", adicionar "o Procuradora"
Página 380, Línea 1:	Después de "Procurador", adicionar "o Procuradora"; después de "Administrador", adicionar "o Administradora"
Página 380, Línea 2:	Después de "Secretario", adicionar "o Secretaria"; después de "Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 380, Línea 6:	Después de "Secretarios", adicionar "o Secretarias"; después de "Presidentes", adicionar "o Presidentas"
Página 380, Línea 15:	Después de "avanzada.", eliminar "el" y

	sustituir por "El"
Página 380, Línea 17:	Después de "Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 380, Línea 18:	Después de "grupo,", eliminar "la" y sustituir por "el Administrador o"
Página 380, Línea 19:	Después de "Administrador", adicionar "o Administradora"
Página 380, Línea 20:	Después de "Director Ejecutivo", adicionar "o Directora Ejecutiva"
Página 380, Línea 21:	Después de "Secretario", adicionar "o Secretaria"; después "el Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 381, Línea 1:	Después de "Secretarios", adicionar "o Secretarias"
Página 381, Línea 2:	Después de "Presidentes", adicionar "o Presidentas"
Página 381, Línea 6:	Después de "Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 385, Línea 5:	Después de "El niño", adicionar ", la niña"
Página 386, Línea 18:	Después de "proceso,", eliminar "de los padres", y sustituir por "del padre y de la madre"
Página 387, Línea 4:	Después de "el niño", adicionar ", la niña"
Página 390, Línea 7:	Después de "sus hijos", adicionar "e hijas"
Página 393, Línea 12:	Después de "Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 393, Línea 16:	Después de "Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 395, Línea 12:	Después de "Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 397, Línea 12:	Después de "niños", adicionar ", niñas"
Página 397, Línea 18:	Después de "niños", adicionar ", las niñas"
Página 398, Línea 5:	Después de "niños", adicionar ", las niñas"
Página 398, Línea 9:	Después de "los niños", adicionar "y las niñas"
Página 398, Línea 15:	Después de "niños", adicionar ", niñas"
Página 400, Línea 5:	Después de "niños", adicionar "y niñas"
Página 400, Línea 15:	Después de "niños", adicionar "y niñas"
Página 403, Línea 21:	Después de "Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 403, Línea 23:	Después de "por él", adicionar "o ella"
Página 404, Línea 2:	Después de "un", adicionar "o una", después de "niños", adicionar ", niñas"
Página 404, Línea 4:	Después de "un ciudadano", adicionar "o ciudadana"

Página 404, Línea 5:	Después de “los niños”, adicionar “, niñas”
Página 404, Línea 6:	Después de “un”, adicionar “o una”
Página 404, Línea 9:	Después de “un director”, adicionar “o directora”; después de “un director”, “o directora”
Página 404, Línea 10:	Después de “un supervisor”, adicionar “o supervisora”; después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”; después de “Auxiliar; un”, adicionar “o una”; después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 404, Línea 11:	Después de “un”, adicionar “o una”; después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”; después de “un”, adicionar “o una”
Página 404, Línea 12:	Después de “un”, adicionar “o una”
Página 404, Línea 13:	Después de “un”, adicionar “o una”
Página 404, Línea 15:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 404, Línea 16:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 404, Línea 18:	Después de “Los”, adicionar “o las”; después de “Secretarios”, adicionar “o Secretarias”
Página 405, Línea 6:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”; después de “El Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 405, Línea 9:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 405, Línea 17:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 406, Línea 2:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 406, Línea 3:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”; después de “el Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 406, Línea 6:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”; después de “Gobernador”, “o Gobernadora”
Página 406, Línea 13:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 406, Línea 21:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”
Página 407, Línea 6:	Después de “Gobernador”, adicionar “o Gobernadora”
Página 407, Línea 7:	Después de “Secretario”, adicionar “o Secretaria”

Página 407, Línea 15:	Después de "razonable para el", eliminar "menor de edad"
Página 407, Línea 23:	Después de "desempeñar las", eliminar "labores asignadas", y sustituir por "tareas esenciales"
Página 409, Línea 9:	Eliminar "funciones básicas", al comienzo de la oración, y sustituir por "tareas esenciales"
Página 411, Línea 16:	Después de "impedimento", adicionar "que requiera de un acomodo razonable"
Página 412, Línea 10:	Después de "Procurador", adicionar "o Procuradora"
Página 413, Línea 5:	Después de "Procurador", adicionar "o Procuradora"
Página 415, Línea 4:	Después de "Procurador", adicionar "o Procuradora"
Página 415, Línea 10:	Después de "a través de", eliminar "sus padres", y sustituir por "su padre y su madre"
Página 415, Línea 11:	Después de "Procurador", adicionar "o Procuradora"
Página 415, Línea 13:	Después de "director", adicionar "o directora"; después de "administrador", adicionar "o administradora"
Página 415, Línea 14:	Después de "Procurador", adicionar "o Procuradora"
Página 416, Línea 1:	Después de "Procurador", adicionar "o Procuradora"
Página 416, Línea 8:	Después de "Secretario", adicionar "o Secretaria"
Página 416, Línea 10:	Después de "Procurador", adicionar "o Procuradora"
Página 418, Línea 22:	Después de "veteranos", adicionar "o veteranas"
Página 419, Líneas 3 y 4:	Después de "demostrar,", eliminar "al Procurador de Personas con Impedimentos" y sustituir por "el foro con competencia"
Página 420, Línea 1:	Eliminar "FAMILIAR" y sustituir por "EN LA FAMILIA"
Página 420, Línea 2:	Eliminar "Familiar" y sustituir por "en la Familia"
Página 420, Línea 6:	Después de "violencia", eliminar "familiar" y adicionar "en la familia"
Página 420, Línea 12:	Después de "violencia", eliminar "familiar" y adicionar "en la familia"
Página 420, Línea 13:	Después de "violencia", eliminar "familiar" y adicionar "en la familia"; después de "La violencia", eliminar "familiar" y adicionar "en

	la familia”
Página 420, Línea 19:	Después de “En el caso de” adicionar “las mujeres y la pareja,”; después de “niños”, adicionar “, las niñas”
Página 420, Línea 20:	Después de “a través”, adicionar “de la violencia doméstica y”
Página 420, Línea 21:	Después de “según dispone”, adicionar “en el Título II de este Libro,”
Página 421, Línea 3:	Después de “del niño”, adicionar “, la niña”
Página 421, Línea 7:	Después de “violencia”, eliminar “familiar” y adicionar “en la familia”
Página 421, Línea 11:	Después de “violencia”, eliminar “familiar” y adicionar “en la familia”
Página 421, Línea 15:	Después de “los niños”, adicionar “, las niñas”
Página 421, Línea 23:	Después de “violencia”, eliminar “familiar” y adicionar “en la familia”
Página 422, Línea 12:	Después de “violencia”, eliminar “familiar” y adicionar “en la familia”
Página 422, Línea 14:	Después de “violencia”, eliminar “familiar” y adicionar “en la familia”
Página 422, Línea 16:	Después de “violencia”, eliminar “familiar” y adicionar “en la familia”
Página 422, Línea 21:	Después de “violencia”, eliminar “familiar” y adicionar “en la familia”
Página 423, Línea 2:	Después de “violencia”, eliminar “familiar” y adicionar “en la familia”
Página 423, Línea 17:	Después de “violencia”, eliminar “familiar” y adicionar “en la familia”
Página 423, Línea 21:	Después de “violencia”, eliminar “familiar” y adicionar “en la familia”
Página 424, Línea 2:	Después de “violencia”, eliminar “familiar” y adicionar “en la familia”
Página 424, Línea 6:	Después de “violencia”, eliminar “familiar” y adicionar “en la familia”
Página 424, Línea 11:	Después de “violencia”, eliminar “familiar” y adicionar “en la familia”
Página 424, Línea 22:	Después “familiar” , adicionar “especialmente contra la mujer”
Página 425, Línea 2:	Después de “privado”, adicionar “, así como de la comunidad en general”; después de “violencia”, eliminar “familiar” y adicionar “en la familia”
Página 425, Línea 6:	Después de “violencia”, eliminar “familiar” y

	adicionar “en la familia”
Página 425, Línea 9:	Después de “violencia”, eliminar “familiar” y adicionar “en la familia”
Página 425, Línea 15:	Después de “violencia”, eliminar “familiar” y adicionar “en la familia”
Página 425, Línea 18:	Después de “violencia”, eliminar “familiar” y adicionar “en la familia”
Página 426, Línea 2:	Después de “violencia”, eliminar “familiar” y adicionar “en la familia”
Página 426, Línea 6:	Después de “violencia”, eliminar “familiar” y adicionar “en la familia”
Página 426, Línea 7:	Después de “El Estado”, eliminar “tomó” y sustituir por “debe tomar”
Página 426, Línea 8:	Después de “violencia”, eliminar “familiar” y adicionar “en la familia”
Página 426, Línea 19:	Después de “(c)”, eliminar “Grave daño”, y sustituir por “Daño”
Página 427, Línea 19:	Después de “procreado”, eliminar “hijos” y sustituir por “un hijo o hija”
Página 427, Línea 20:	Después de “situación”, eliminar “o patrón de conducta”
Página 428, Línea 3:	Después de “conducta”, eliminar “consistente ejercitada” y sustituir por “ejercitado”
Página 429, Línea 9:	Después de “con violencia” eliminar “en sus hogares” y sustituir por “hacia sus personas”
Página 429, Línea 10:	Eliminar la línea hasta la palabra “expuestos” y sustituir por “expone a los niños y niñas y demás miembros del grupo familiar
Página 429, Líneas 17 a 18:	Eliminar todo su contenido.
Página 429, Línea 19:	Eliminar la oración hasta “Por ello, el” y sustituir por “El”
Página 430, Líneas 2 y 3:	Después de “perpetradas entre”, eliminar “el hombre y la mujer y demás miembros de la familia” y sustituir por “la pareja”
Página 430, entre Líneas 3 y 4:	Adicionar: “De otra parte, el Estado reconoce que además de legislación, la atención de la violencia doméstica requiere la unión de esfuerzos entre el sector público y el privado, los tribunales, los profesionales de ayuda y la comunidad en general. Como parte de esta política pública se reitera la atención coordinada e integrada de la violencia doméstica por parte de los departamentos, agencias y demás entidades públicas, de forma que se garantice la seguridad, servicios de salud,

	educación y protección social a las mujeres víctimas de violencia, al igual que a sus hijas e hijos, a la vez que se arrecia la convicción y encarcelación de los autores de dicho crimen.”
Página 432, entre Líneas 8 y 9:	Adicionar: “Artículo 6.29.- Prohibición de órdenes de protección recíprocas. El Tribunal no podrá emitir órdenes de protección recíprocas a las partes, a menos que cada una: (a) haya radicado una petición independiente solicitando una orden de protección en contra de la otra parte; (b) haya sido notificada de la petición radicada por la otra parte; (c) demuestre en una vista evidenciaria que la otra parte incurrió en conducta constitutiva de violencia doméstica; y (d) demuestre que la violencia doméstica no ocurrió en defensa propia.”
Página 432, Línea 9:	Renumerar “Artículo 6.29” como “Artículo 6.30”
Página 432, Línea 13:	Renumerar “Artículo 6.30” como “Artículo 6.31”
Página 433, Línea 6:	Renumerar “Artículo 6.31” como “Artículo 6.32”
Página 433, Línea 9:	Después de “exceder de”, eliminar “cinco (5)” y sustituir por “diez (10)”
Página 434, Línea 1:	Renumerar “Artículo 6.32” como “Artículo 6.33”
Página 434, Línea 13:	Después de “próximos”, eliminar “cinco (5)” y sustituir por “diez (10)”
Página 434, Línea 17:	Renumerar “Artículo 6.33” como “Artículo 6.34”
Página 435, Línea 8:	Renumerar “Artículo 6.34” como “Artículo 6.35”
Página 436, Línea 3:	Renumerar “Artículo 6.35” como “Artículo 6.36”
Página 436, Línea 13:	Renumerar “Artículo 6.36” como “Artículo 6.37”
Página 436, Línea 16:	Después de “hijo”, adicionar “o hija”
Página 437, Línea 1:	Renumerar “Artículo 6.37” como “Artículo 6.38”
Página 437, Línea 4:	Después de “hijo”, adicionar “o hija”
Página 438, Línea 3:	Renumerar “Artículo 6.38” como “Artículo 6.39”
Página 438, Línea 5:	Después de “hijo”, adicionar “o hija”

Página 438, Línea 7:	Después de "ofensor", adicionar "u ofensora"
Página 438, Línea 13:	Renumerar "Artículo 6.39" como "Artículo 6.40"
Página 438, Línea 15:	Después de "hijo", adicionar "o hija"
Página 439, Línea 1:	Renumerar "Artículo 6.40" como "Artículo 6.41"
Página 439, Línea 4:	Después de "hijo", adicionar "o hija"
Página 440, Línea 14:	Renumerar "Artículo 6.41" como "Artículo 6.42"
Página 440, Línea 16:	Después de "solicitud del", adicionar "o de la"
Página 440, Línea 20:	Después de "escuchar al", adicionar "o a la"
Página 442, Línea 1:	Después de "el acusado", adicionar "o acusada"
Página 442, Línea 10:	Después de "a que el", adicionar "o la"
Página 442, Línea 16:	Renumerar "Artículo 6.42" como "Artículo 6.43"
Página 443, Línea 1:	Renumerar "Artículo 6.43" como "Artículo 6.44"
Página 443, Línea 9:	Después de "hijos", adicionar "e hijas"
Página 443, Línea 12:	Después de "hijos", adicionar "e hijas"
Página 443, Línea 13:	Después de "los", adicionar "y las"
Página 443, Línea 15:	Después de "de los", adicionar "y las"
Página 443, Entre Líneas 20 y 21:	Adicionar lo siguiente: "(5) Si la víctima y sus hijos e hijas se encuentran en un albergue."
Página 444, Línea 7:	Renumerar "Artículo 6.44" como "Artículo 6.45"
Página 444, Línea 22:	Renumerar "Artículo 6.45" como "Artículo 6.46"
Página 445, Línea 3:	Renumerar "Artículo 6.46" como "Artículo 6.47"
Página 445, Línea 8:	Renumerar "Artículo 6.47" como "Artículo 6.48"
Página 445, Línea 13:	Renumerar "Artículo 6.48" como "Artículo 6.49"
Página 445, Línea 20:	Renumerar "Artículo 6.49" como "Artículo 6.50"; después de "Siempre que un", adicionar "o una"
Página 446, Línea 17:	Renumerar "Artículo 6.50" como "Artículo 6.51; después de "Siempre que un", adicionar "o una"
Página 447, Línea 18:	Renumerar "Artículo 6.51" como "Artículo 6.52"
Página 447, Entre líneas 20 y 21:	Adicionar lo siguiente: "(a) Promover y desarrollar programas

educativos para la prevención de la violencia doméstica.

(b) Estudiar, investigar y publicar informes sobre el problema de violencia doméstica en Puerto Rico, sus manifestaciones, magnitud, consecuencias y las alternativas para confrontarlo y erradicarlo.

(c) Identificar grupos y sectores en los que se manifieste la violencia doméstica, educarlos y concientizarlos en destrezas para combatirla.

(d) Concienciar a los profesionales de ayuda sobre las necesidades de las personas víctimas de maltrato y las de sus familias.

(e) Desarrollar estrategias para fomentar cambios en las políticas y procedimientos en las agencias gubernamentales con el fin de mejorar sus respuestas a las necesidades de las personas víctimas de maltrato.

(f) Establecer y fomentar el establecimiento de programas de servicios de información, apoyo y consejería a las víctimas de maltrato.

(g) Fomentar el establecimiento de albergues para personas víctimas de maltrato.

(h) Fomentar en coordinación con el Departamento de la Familia programas de servicios a los niños y niñas que provienen de hogares donde se manifiesta el maltrato.

(i) Proveer servicios de adiestramiento y orientación a profesionales de ayuda sobre tratamiento y consejería a personas víctimas de maltrato.

(j) Evaluar el progreso en la implantación de esta ley y someter informes anuales al Gobernador o Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa.

(k) Analizar y realizar estudios de necesidades sobre programas de intervención, educación y readiestramiento de personas que incurren en conducta constitutiva de maltrato para la rehabilitación de éstas.

(l) Formular guías sobre requisitos mínimos que deben reunir los servicios de desvío contemplados en este Título, las que deberán ser consideradas por los tribunales en las determinaciones sobre desvío."

Página 447, Líneas 21 y 22: Eliminar todo su contenido.
Página 448, Líneas 1 a 21: Eliminar todo su contenido.
Página 449, Líneas 1 a 22: Eliminar todo su contenido.
Página 450, Líneas 1 a 22: Eliminar todo su contenido.
Página 451, Líneas 1 a 22: Eliminar todo su contenido.
Página 452, Líneas 1 a 21: Eliminar todo su contenido.
Página 452, Línea 22: Renumerar "Artículo 6.52" como "Artículo 6.53"
Página 453, Línea 6: Renumerar "Artículo 6.53" como "Artículo 6.54"
Página 453, Línea 13: Renumerar "Artículo 6.54" como "Artículo 6.55"
Página 453, Línea 16: Renumerar "Artículo 6.55" como "Artículo 6.56"
Página 453, Línea 22: Renumerar "Artículo 6.56" como "Artículo 6.57"
Página 462, Línea 5: Después de "hijos", adicionar "o hijas"
Página 463, Línea 3: Después de "TITULO III.", eliminar "Comité" y sustituir por "Comisión"; después de "para", eliminar "el Estudio de la", y sustituir por "una Política Pública Integrada sobre"
Página 463, Líneas 5 a 9: Eliminar todo su contenido y sustituir por lo siguiente:

"Artículo 6.58.-Creación y Objetivo de la Comisión. Se crea la Comisión Interagencial para una Política Integrada sobre Violencia Doméstica para que examine la implantación eficiente e integrada de las respuestas institucionales que ofrece el Estado a este serio problema social."

"Artículo 6.59.-Composición. La Comisión Interagencial para una Política Integrada sobre Violencia Doméstica debe estar compuesta por los siguientes integrantes:

(1) Procuradora de las Mujeres, quien será la Presidenta de la Comisión y citará a las reuniones.
(2) Secretario o Secretaria del Departamento

de Justicia
(3) Superintendente de la Policía de Puerto Rico
(4) Secretario o Secretaria del Departamento de Corrección y Rehabilitación
(5) Secretario o Secretaria del Departamento de la Familia
(6) Secretario o Secretaria del Departamento de Educación
(7) Secretario o Secretaria del Departamento de Salud
8) Secretario o Secretaria del Departamento de Vivienda
(9) Coordinador o Coordinadora General de la Oficina de Comunidades Especiales u otra Oficina adscrita a la Oficina del Gobernador o Gobernadora que desempeñe funciones similares.
(10) Presidente o Presidenta de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública
(11) Asesor o Asesora de la Gobernadora en Familia y Salud
(12) Dos representantes de Organizaciones no Gubernamentales (ONG´s) que brinden servicio y apoyo a mujeres víctimas sobrevivientes de violencia doméstica, a ser nombradas por el Gobernador o Gobernadora.

Los y las representantes de Organizaciones no Gubernamentales (ONG´s) serán nombrados por el Gobernador o Gobernadora y ocuparán sus puestos por el término de un año y hasta que sus sucesores ocupen el puesto."

Página 463, Líneas 10 a 22: Eliminar todo su contenido y sustituir por:

"Artículo 6.60.-Funciones, deberes y obligaciones de la Comisión. Las funciones principales de esta Comisión deben ser:

(a) Elaborar un Plan de Trabajo Integral Anual para desarrollar la política pública aquí establecida en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en general, y en cada una de sus agencias e instrumentalidades, en particular.
(b) Promover la colaboración y coordinación interagencial para maximizar los recursos disponibles y uniformar el manejo en las

agencias para combatir y prevenir la violencia doméstica.

(c) Identificar y desarrollar un protocolo general, y verificar la adopción de un protocolo por agencia, para la intervención efectiva, uniforme y consecuente contra la violencia en las relaciones de pareja.

(d) Asegurar la implantación de las políticas públicas establecidas en la Ley Núm. 54, antes mencionada, Ley para la Prevención e Intervención contra la Violencia Doméstica; Ley Núm. 284 de 21 de agosto de 1999, conocida como Ley de Acecho; Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001, conocida como Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, así como las establecidas en esta Orden.

(e) Identificar los obstáculos que impiden que las personas que solicitan remedios y servicios contra la violencia doméstica pueden obtenerlos de manera adecuada.

(f) Dar seguimiento y evaluar continuamente los procedimientos de prevención e intervención para tomar acciones correctivas conforme a las necesidades de las personas afectadas por la violencia doméstica.

Los trabajos de la Comisión serán consistentes con la filosofía y marco conceptual de la referida Ley Núm. 20, que crea la Oficina de la Procuradora de las Mujeres."

Página 464, Línea 1 a 13: Eliminar todo su contenido y sustituir por lo siguiente:

"Artículo 6.61.- Reuniones; informes. La Comisión se reunirá al menos cuatro veces al año y la presencia de los integrantes de la Comisión en las reuniones será estricto cumplimiento. Cada integrante de la Comisión que represente a una entidad gubernamental tendrá la obligación de someter una Informe de Progreso semestral a la Presidenta de la Comisión sobre el resultado y cumplimiento con el Plan de Trabajo adoptado y la Comisión en pleno presentará un informe anual a la Gobernadora.

Se deroga la Orden Ejecutiva Número 40 de 25 de junio de 2003, Boletín Administrativo Núm.

	OE-2003-40.”
Página 464, Líneas 14 a 16:	Eliminar todo su contenido.
Página 464, Línea 19:	Renumerar “Artículo 6.61 como “Artículo 6.62”; después de “Desarrollo del” eliminar “programa”y sustituir por “protocolo”
Página 464, Línea 20:	Después de “de”, eliminar “desarrollar e”; después de “implantar,”, adicionar “actualizar periódicamente y asegurar su estricto cumplimiento”
Página 464, Línea 22:	Después de “Salud”, eliminar “un Programa Piloto sobre”, y sustituir por “el”
Página 464, Línea 23:	Después de “Doméstica”, adicionar “así como el de agresión sexual”; después de “a sus víctimas.”, adicionar lo siguiente: “La Secretaria Auxiliar de Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAF) del Departamento de Salud tiene que tomar en consideración para certificar o acreditar a un hospital, que el mismo cumple con el protocolo médico para víctimas de violencia doméstica.”
Página 465, Líneas 1 a 23:	Eliminar todo su contenido.
Página 466, Líneas 1 a 22:	Eliminar todo su contenido.
Página 467, Líneas 1 a 22:	Eliminar todo su contenido.
Página 468, Líneas 1 a 7:	Eliminar todo su contenido.
Página 468, Línea 9:	Renumerar “Artículo 6.67 como “Artículo 6.63” después de “Desarrollo del” eliminar “programa”y sustituir por “protocolo”
Página 468, Línea 10:	Después de “desarrollar”, eliminar “e” y sustituir por “,”; después de “implantar,”, adicionar “actualizar periódicamente y asegurar su estricto cumplimiento”; después de “Mujeres,”, eliminar “un Programa”
Página 468, Línea 11:	Eliminar “Piloto sobre” y sustituir por “el”; después de “para los”, eliminar “agents”, y sustituir por “agentes”
Página 468, Líneas 13 a 23:	Eliminar todo su contenido.
Página 469, Líneas 1 a 21:	Eliminar todo su contenido.
Página 470, Líneas 1 a 23:	Eliminar todo su contenido.
Página 471, Líneas 1 a 16:	Eliminar todo su contenido.
Página 471, Línea 20:	Renumerar “Artículo 6.73 como “Artículo 6.64”; después de “Gobernador”, adicionar “o Gobernadora”
Página 472, Línea 1:	Después de “Gobernador”, adicionar “o Gobernadora”
Página 472, Línea 3:	Después de “Gobernador”, adicionar “o

	Gobernadora”
Página 472, Línea 15”:	Después de “Secretario” adicionar “o Secretaria”
Página 472, Línea 18:	Después de “Presidente”, adicionar “o Presidenta”
Página 472, Línea 20:	Renumerar “Artículo 6.74 como “Artículo 6.65”; después de “del Gobernador”, adicionar “o Gobernadora”; después de “El Gobernador”, adicionar “o Gobernadora”
Página 473, Línea 1:	Renumerar “Artículo 6.75 como “Artículo 6.66”
Página 473, Línea 6:	Renumerar “Artículo 6.76 como “Artículo 6.67”
Página 473, Línea 13:	Renumerar “Artículo 6.77 como “Artículo 6.68”
Página 474, Línea 1:	Renumerar “Artículo 6.78 como “Artículo 6.69”
Página 474, Línea 2:	Después de “preparadas”, eliminar “por”, y sustituir por “en coordinación con”
Página 474, Línea 9:	Renumerar “Artículo 6.79 como “Artículo 6.70”
Página 474, Línea 14:	Renumerar “Artículo 6.80 como “Artículo 6.71”
Página 474, Línea 15:	Después de “Director Ejecutivo”, adicionar “o Directora Ejecutiva”
Página 474, Línea 18:	Después de “Director Ejecutivo”, adicionar “o Directora Ejecutiva”
Página 474, Línea 20:	Renumerar “Artículo 6.81 como “Artículo 6.72”
Página 475, Línea 2:	Después de “Gobernador”, adicionar “o Gobernadora”
Página 475, Línea 3:	Renumerar “Artículo 6.82 como “Artículo 6.73”
Página 475, Línea 11:	Renumerar “Artículo 6.83 como “Artículo 6.74”
Página 475, Línea 15:	Renumerar “Artículo 6.84 como “Artículo 6.75”
Página 475, Línea 20:	Renumerar “Artículo 6.85 como “Artículo 6.76”
Página 476, Línea 11:	Renumerar “Artículo 6.86 como “Artículo 6.77”
Página 476, entre Líneas 13 y 14:	Adicionar lo siguiente: “Artículo 6.78.- Asignación de fondos. Los fondos necesarios para llevar a cabo los propósitos de este Capítulo serán cubiertos por el Departamento de Corrección y Rehabilitación, en años subsiguientes se incluirán en el presupuesto general de gastos de funcionamiento del gobierno de Puerto Rico.”
Página 476, Línea 16:	Renumerar “Artículo 6.87 como “Artículo 6.79”
Página 477, Línea 19:	Renumerar “Artículo 6.88 como “Artículo 6.80”
Página 478, Línea 3:	Renumerar “Artículo 6.89 como “Artículo 6.81”
Página 479, Línea 7:	Renumerar “Artículo 6.90 como “Artículo 6.82”
Página 479, Línea 17:	Después de “en vigor”, eliminar “sin ningún procedimiento ulterior.”
Página 479, Línea 19:	Eliminar “(i)” al comienzo de la oración.

Página 480, Línea 14:	Renumerar "Artículo 6.91 como "Artículo 6.83"
Página 481, Línea 9:	Renumerar "Artículo 6.92 como "Artículo 6.84"
Página 484, Líneas 3 a 11:	Eliminar todo su contenido.
Página 484, Línea 12:	Renumerar "Artículo 7.11 como "Artículo 7.10"
Página 484, Línea 17:	Renumerar "Artículo 7.12 como "Artículo 7.11"
Página 485, Línea 1:	Renumerar "Artículo 7.13 como "Artículo 7.12"

En La Cláusula Derogatoria:

Página 485, Línea 17:	Renumerar "Artículo 7.14 como "Artículo 7.13"
Página 486, Línea 4:	Después de "81 de 27 de" eliminar "junio"y sustituir por "julio"
Página 486, Línea 11:	Después de "248 de" eliminar "5" y sustituir por "14"
Página 487, Línea 2:	Después de "Ley Núm. 326 de 29 de diciembre de 2003.", eliminar el ".", y adicionar "; la Ley Núm. la Ley Núm. 79 de 13 de marzo de 2004 y la Ley Núm. 95 de 23 de abril de 2004."
Página 487, entre Líneas 5 y 6:	Adicionar lo siguiente: "Artículo 7.14.- Historial legislativo de leyes derogadas. La derogación de las leyes enumeradas en el Artículo 7.13 es con el único propósito de incorporarlas a la presente codificación. Por tanto el historial legislativo de todos ellos y particularmente, sus exposiciones de motivos, y sus disposiciones finales se mantendrán vigentes como expresión de política pública, hasta tanto estas leyes se modifiquen o deroguen expresamente mediante legislación posterior."
Página 487, entre Línea 10:	Después de ¨comenzara a regir¨, eliminar ¨el 1 de septiembre de 2004¨y sustituir por ¨seis (6) meses después de su aprobación¨

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2757 tiene el propósito de adoptar el Código de Protección Integral de la Familia, y establecer la política pública sobre la familia en Puerto Rico, sus derechos y obligaciones; proveer sobre su protección por el Estado, los miembros mismos y la sociedad en general; dictar pautas generales relativas a su implementación, aplicación y cumplimiento. Como parte de este objetivo, deroga cincuenta y cinco leyes relacionadas a la protección y política pública del Estado respecto a los miembros del núcleo familiar, entiéndase: los niños, las niñas y los y las adolescentes; las madres trabajadoras y los padres trabajadores; las personas con impedimentos y las personas de edad avanzada, para incorporarlas de forma integral a un solo cuerpo a la vez que mantiene la continuidad de los

proyectos y reglamentación vigentes. A la vez, se incorporan las enmiendas necesarias para uniformar la política pública y viabilizar la implantación de esta reforma.

En su Exposición de Motivos se establece la necesidad de uniformar y homogeneizar toda la legislación especial vigente que se encuentra dispersa y que establece la política pública en diversos aspectos de la vida familiar. La proliferación desmedida en la aprobación de legislación sobre esta materia y aquella que en alguna manera u otra incide en la familia, requiere que la misma se ordene de manera integrada, lógica, funcional y de fácil entendimiento. Desde la segunda mitad del siglo pasado, el Estado reconoció la necesidad de recopilar y sistematizar la legislación. A esos efectos, establece la Comisión Codificadora de las Leyes de Puerto Rico creada por virtud de la Ley Núm. 395 de 11 de mayo de 1950. Esta Asamblea Legislativa ha reconocido también la necesidad imperante de atender materias específicas del derecho mediante la codificación, para lo cual se ha aprobado legislación a esos efectos. Con este postulado como norte, esta Asamblea Legislativa aprobó la Resolución del Senado Núm. 18 de 2 de julio de 2001, la cual crea la Comisión Especial para la Reforma de la Política Pública de la Familia y le ordena la responsabilidad de iniciar el proceso de reforma integral de la política pública sobre protección y bienestar de la familia y del menor en el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En cumplimiento con la prerrogativa legislativa se presenta el Proyecto del Senado 2757, conocido como Código de Protección Integral de la Familia. Mediante éste, la Asamblea Legislativa establece taxativamente los medios necesarios para fomentar la estabilidad y el desarrollo pleno de la familia y de sus integrantes, a la vez que garantiza el respeto de los derechos de sus miembros, y la preservación del equilibrio entre el interés público y los derechos reconocidos. El Código extiende su alcance a áreas fundamentales para el núcleo familiar tales como: salud y bienestar de todas las personas que lo componen; protección y procedimiento en situaciones de maltrato a cualesquiera de sus miembros; atención de las necesidades particulares de cada uno de sus integrantes y extensión de las obligaciones recíprocas entre sus componentes, entre otras.

De esta forma el Derecho de Familia puertorriqueño se convierte en uno de vanguardia y de fácil acceso, acorde a las necesidades de la familia y la sociedad del siglo XXI, convirtiéndose en un Derecho ágil y de fácil entendimiento tanto para los ciudadanos, como para los funcionarios y empleados públicos que lo implementan. La mejor comprensión de ésta política pública por todos los sectores de nuestra sociedad contribuirá a lograr una mayor efectividad y mejor proyección y planificación para el futuro.

POSICIÓN DE LOS DEPONENTES

Dada la importancia y trascendencia de las disposiciones del nuevo Código de Protección Integral de la Familia y cumpliendo con el compromiso de legislar por consenso en la medida posible, la Comisión Especial para la Reforma de la Política Pública de la Familia del Senado de Puerto Rico se dio a la tarea de consultar con las Agencias del Estado Libre Asociado con pertinencia e inherencia en la creación de este Código así como con organizaciones profesionales, sociales y cívicas. Como resultado de la consulta se celebraron seis (6) sesiones de Audiencias Públicas, donde varios sectores de nuestra sociedad tuvieron la oportunidad de exponer su posición y hacer valiosas aportaciones a este proyecto. Las audiencias se llevaron a cabo los días 12, 24, 25, 26, 27 y 28 de mayo de 2004.

El primer día, 12 de mayo de 2004, comparecieron:

- Lcda. Joanne Elías Rivera, Directora Ejecutiva de la Comisión Especial para la Reforma de la Política Pública de la Familia del Senado de Puerto Rico, quién estuvo a cargo de la presentación del proyecto.
- El equipo de asesores que formó el Secretariado que asistió a la Comisión en la investigación, análisis y redacción del proyecto del Código de Protección Integral de la Familia. El mismo está compuesto por: la Lcda. María Genoveva Rodríguez, el Lcdo. David Méndez Clark y el señor Francisco Ruiz Martín.

El segundo día, 24 de mayo de mayo, fueron citados para deponer:

1. Obispo David Alvarez, Iglesia Episcopal Diócesis de San Juan
2. Reverendo Cristino Díaz Montañez. Ministro Ejecutivo de la Iglesia Bautista de Puerto Rico
3. Reverendo Rodolfo Font, Fuente de Agua Viva
4. Monseñor Roberto González, Arzobispo de San Juan de la Iglesia Católica
5. Reverendo Jorge Raschke, Ministerio Clamor a Dios
6. Reverendo Wilfredo Estrada, Asociación Bíblica de Puerto Rico
7. Reverendo Angel E. Marcial Estades, Concilio Evángelico de Puerto Rico
8. Reverendo Heriberto Martínez, Concilio Evangélico de Puerto Rico
9. Reverendo Rafael Torres Ortega, Iglesia Defensores de la Fe

Comparecieron:

1. Padre Joaquín Rabell, Presidente de la Iglesia Episcopal Puertorriqueña, en representación del Obispo David A. Alvarez, Obispo Diocesano
2. Dr. Aníbal Colón, en representación del Monseñor Roberto González, Arzobispo de San Juan, de la Iglesia Católica
3. Reverendo Jorge Raschke del Ministerio Clamor a Dios
4. Reverendo Angel E. Marcial Estades de la Iglesia de Dios *Mission Board*.
   El Reverendo Heriberto Martínez se excusó vía telefónica por no haber concluido su ponencia

El tercer día, 25 de mayo de 2004, fueron citados:

1. Lcdo. Efrén Rivera, Decano de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico
2. Lcdo. Luis M. Negrón Portillo, Decano de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana
3. Lcdo. Roberto Vélez Colón, Decano de la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos
4. Lcdo. Franklin Avilés, Director Ejecutivo del Centro para el Desarrollo de Investigaciones Legales y Legislación
5. Dra. Norma Rodríguez, Directora de la Escuela Graduada de Trabajo Social de la Universidad de Puerto Rico

Comparecieron:

1. Lcdo. Roberto Vélez Colón, Decano de la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos
2. Lcdo. Franklin Avilés, Director Ejecutivo del Centro para el Desarrollo de Investigaciones Legales y Legislación

Los deponentes presentaron una ponencia conjunta.

El cuarto día, 26 de mayo de 2004, fueron citados:
1. Hon. Yolanda Zayas, Secretaria del Departamento de la Familia
2. Lcda. Melba Acosta, Directora Oficina de Gerencia y Presupuesto
3. Hon. César A. Rey, Secretario del Departamento de Educación
4. Dr. David Bernier, Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud
5. Prof. Rossana López León, Directora Ejecutiva de la Oficina para los Asuntos de la Vejez

Comparecieron:
1. David Bernier, Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud
2. Lcda. Carmen Aponte en representación de la Sra. Yolanda Zayas, Secretaria del Departamento de la Familia
3. Prof. Rossana López, Directora de la Oficina para Asuntos de la Vejez

El quinto día, 27 de mayo de 2004, fueron citados:
1. Lcda. Anabelle Rodríguez, Secretaria del Departamento de Justicia
2. Lcda. María Dolores Fernós, Procuradora, Procuradoría de la Mujer
3. Dr. Johnny V. Rullán, Secretario del Departamento de Salud
4. Lcda. Gloria Cardona Aldarondo, Presidenta Vanguardia de la Niñez
5. Dra. Trina Rivera de Ríos, Comité de Amigos y Familiares de Confinados
6. Lcdo. José Raúl Ocasio, Procurador, Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos
7. Lcdo. Charles R. Cuprill Oppenheimer, Decano de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica

Comparecieron:
1. Dra. Trina Rivera de Ríos, Comité de Amigos y Familiares de Confinados

Estuvieron presentes pero no presentaron ponencia:
1. Lcda. Nayda Hernández, en representación de la Secretaria de Justicia
2. Lcda. Griselle Santiago, en representación de la Procuradora de las Mujeres
3. Lcdo.Quiñones en representación del Secretario del Departamento de Salud
4. Lcdo. Montalvo en representación del Procurador de las Personas con Impedimentos

Fueron excusados:
1. Lcda. Gloria Cardona Aldarondo, Presidenta Vanguardia de la Niñez
2. Lcdo. Charles R. Cuprill Oppenheimer, Decano de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica
3. Lcdo. José Raúl Ocasio, Procurador, Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos y el Dr. Johnny V. Rullán, Secretario del Departamento de Salud, fueron

excusados por el Presidente de la Comisión comentarios por escrito

El sexto día, 28 de mayo de 2004, fueron citados:

1. Prof. Pedro Silva Ruiz
2. Sr. Sirio A. Alvarez, Presidente del Grupo de Padres Gay y Bisexuales de Puerto Rico
2. Lcda. Ada Conde Vidal, Presidenta de la Fundación de Derechos Humanos
3. Sra. Cecilia La Luz, Organización Unidos por la Igualdad, Inc.
4. Sra. Elena de Jesús

Comparecieron:

1. Sr. Sirio A. Alvarez, Presidente del Grupo de Padres Gay y Bisexuales de Puerto Rico
2. Lcda. Ada Conde Vidal, Presidenta de la Fundación de Derechos Humanos
3. Sra. Cecilia La Luz, Organización Unidos por la Igualdad, Inc.

Excusados:

1. Profesor Pedro Silva Ruiz, quién envió su ponencia por escrito
2. Sra. Elena de Jesús, quién envió su ponencia por escrito
3. Sr. Pedro J. Serrano

Surge del desglose de las agencias, entidades y grupos invitados a deponer, que la Comisión contó con el insumo de personas de comunidad jurídica académica y de la sociedad civil.

Entre las entidades invitadas que no asistieron varias tampoco ponencias escritas, entre ellas Secretario del Departamento de Educación, la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Ponce, la Escuela Graduada de Trabajo Social de la Universidad de Puerto Rico y el Departamento de Salud.

La Secretaria del Departamento de la Familia y la Secretaria del Departamento de Justicia se reunieron el Presidente de la Comisión, Hon. Antonio J. Fas Alzamora para expresarle su preocupación por el poco tiempo dispuesto para evaluar el proyecto y poder exponer sus recomendaciones, más aún tomando en consideración lo extenso del mismo.

En respuesta, el Presidente de la Comisión ordenó la creación de un comité interagencial para trabajar de forma integrada las recomendaciones al proyecto y poder recoger las enmiendas propuestas por las agencias gubernamentales concernidas con la medida propuesta. Gestión a ser lograda mediante el intercambio de ideas y el beneficio de la experiencia de las agencias en un ambiente de diálogo y consenso. Las reuniones, celebradas en la Oficina de Política Pública y Legislación del Presidente del Senado, Segundo Piso del Edificio Ramón Mellado Parsons, estuvieron dirigidas por la Lcda. Joanne Elías Rivera, Directora Ejecutiva de la Comisión.

El proceso inició el 28 de mayo de 2004 con una reunión donde estuvieron presentes representantes del Departamento de la Familia, del Departamento de Justicia y de la Oficina de la Procuradora de la Familia. Allí se organizó el plan de trabajo para recoger las recomendaciones de dichas agencias. Se contó además con la presencia de la Lcda. Rosa Bell Bayrón y la Lcda. Monín Berio, personas versadas en técnica legislativa. Los días 4 y 9 de junio de 2004 la Comisión se reunión con la Lcda. Olga López Báez, Lcda. Rosanna Rodríguez y la Lcda. Brenda Bey, representantes de la Oficina de la Procuradora de la Mujer, para discutir las recomendaciones y señalamientos que habían presentado por escrito el 3 de junio de 2004.

El 1 de junio de 2004, la licenciada Elías se comunicó con la licenciada Gautier, persona

designada por el Dr. David Bernier, Director Ejecutivo de la Oficina para los Asuntos de la Juventud, para que le representara en la discusión de este asunto. La licenciada Gautier informó que la posición de la agencia es la que fuera presentada por el doctor Bernier en su ponencia ante la Comisión el 26 de mayo de 2004.

El 3 de junio de 2004, la Comisión se reunió con la Sra. Rosanna López, Directora Ejecutiva de la Oficina para los Asuntos de la Vejez, en la cual la ésta expuso sus preocupaciones y varias recomendaciones que fueron acogidas por la Comisión.

Así mismo el 7 de junio de 2004, la Comisión se reunió con el licenciado Montalvo, quién compareció en representación del Lcdo. José Ocasio, Procurador de las Personas con Impedimentos. Se presentaron las preocupaciones de la agencia, las que fueron acogidas por la Comisión y se comprometieron en enviar comentarios adicionales. A la fecha de este informe no hemos recibido recomendaciones adicionales por parte de dicha agencia.

Con el Departamento de la Familia se mantuvo directa comunicación, casi diaria, con la Lcda. Carmen Aponte y la Sra. Marta Elsa Fernández quiénes entregaron por escrito la posición y recomendaciones del Departamento, las cuales fueron evaluadas por la Comisión y se incorporaron según fueran cónsonas con los objetivos de la medida.

El personal del Departamento de Justicia estuvo presente en la reunión de 28 de mayo de 2004, donde se comprometieron a presentar por escrito la posición y recomendaciones del Departamento. El pasado viernes 18 de junio de 2004, en la tarde, el Departamento de Justicia envió sus comentarios sobre la medida. Entre sus planteamientos principales entienden que se trata de una compilación no de una codificación. De otra parte tienen reservas con la aprobación de la medida, y exponen sus recomendaciones, muchas de las cuales se incluyeron.

A continuación procederemos a resumir y explicar las enmiendas acogidas sobre la legislación propuesta. Debemos aclarar que aquellas enmiendas que no se adoptaron fueron mínimas y en su mayoría por tratarse de asuntos que se atenderán más adelante con otras piezas legislativas que serán parte del proceso de reforma y revisión del Código Civil y de otros procesos de codificación que están llevando a cabo en esta Asamblea Legislativa.

El lenguaje en el Proyecto se enmendó para que sea inclusivo y responda a las tendencias actuales de igualdad de género en el uso del lenguaje. Esta enmienda fue sugerida por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, en la primera reunión del Comité Interagencial, y avalada por los representantes de las agencias gubernamentales presentes en la misma.

La Oficina de Asuntos de la Juventud expresó en su comparecencia inquietud ya que dentro del grupo de adolescentes, el cual según el propuesto Código son aquellos menores entre trece (13) a veintiún (21) años, no se distinguen a éstos como “joven” y “jóvenes”. Según la legislación vigente, el concepto “joven” comprende a las personas entre trece (13) a veintinueve (29) años de edad; de las cuales la población comprendida entre los veintiún (21) a los veintinueve (29) años de edad queda desprovista de protección por el Código propuesto. Hicieron hincapié en que la medida propuesta dispone las disposiciones del Libro Tercero De la Niñez y de la Adolescencia, Artículo 3.01; le aplicaran a los niños y adolescentes de cero (0) a veintiún (21) años de edad. Enfatizó la agencia, en que la protección ofrecida por el Código se extiende a diferentes sectores poblacionales y generacionales, excluyendo al grupo de jóvenes adultos.

Durante su exposición, el Rvdo. Joaquín Rabell, en representación de la Iglesia Episcopal, Diócesis de Puerto Rico; manifestó su preocupación por el alcance de la medida. Aduce que en la Exposición de Motivos se reseña que la familia “es la institución básica de la sociedad y que ésta conserva sus funciones principales de velar por la seguridad y el bienestar de sus miembros a fin de que estos puedan desarrollarse en un ambiente de respeto y amor.” Esta acepción de familia, según

su ponencia, no indica a que modelo de familia se refiere específicamente. Su preocupación yace en que actualmente más de la mitad de los núcleos familiares no se componen por lo que se conoce como "familia tradicional" ya que hoy día más de la mitad de los matrimonios terminan en divorcios y que estas personas al rehacer sus vidas forman núcleos familiares donde hay un solo padre o madre, según sea el caso, sus hijos; o una nueva pareja y los hijos habidos en matrimonios o uniones previas de ambos por mencionar algunas posibilidades. No obstante, reconoce esta organización que la familia que pretende proteger este Código no es ninguna de las antes mencionadas y sí a la familia tradicional.

Esto debido a expresiones hechas públicamente por el señor Presidente del Senado y de esta Comisión, Hon. Antonio J. Fas Alzamora, aseverando que esta medida "pretendía fortalecer y proteger a la familia tradicional".

La Iglesia Episcopal entiende que ello no responde a la realidad social imperante, debido a que la familia tradicional giraba en trono a una economía agraria y la actual está basada en una economía industrial, concentrada en la alta tecnología, conocimiento e información. Incluso, objetan que no se incluyen las parejas homosexuales en la definición de familia contenida en la Exposición de Motivos, ya que ello es "una verdad social ineludible y sociológicamente definida." Por último, expresan inquietud respecto a como se dispondrá para cubrir el impacto fiscal que conlleva la implantación y ejecución de esta medida. No manifiestan oposición ni objeción alguna en cuanto al resto de la medida.

La Iglesia de Dios *Mission Board* tuvo la oportunidad de presentar su posición respecto a la medida mediante la comparecencia del Reverendo Angel E. Marcial Estades. Éste se expresó a favor de la medida en su totalidad avalando toda pieza legislativa que tuviese como propósito primordial el fortalecer aquellas instituciones que pueden forjar el carácter del individuo, como lo es la institución de la familia. Como única enmienda sugirió que se especificara en el Artículo 6.26, incisos (i) y (j), en los cuales se definen los conceptos de "Relación de pareja" y "violencia doméstica", que las relaciones en cuestión se refieren únicamente a las relaciones entre un hombre y una mujer; ya sea en matrimonio o concubinato, y no de parejas del mismo sexo.

El Reverendo Jorge Raschke, Presidente de la organización evangelística "Clamor a Dios", afirmó su endoso al proyecto de ley. Éste sugirió sólo dos enmiendas que se expresan a continuación: que se enmiende el concepto de "familia nuclear" en el Artículo 1.05 por "familia natural" ya que posee una significación más positiva e incluyente puesto que promueve la noción de estructuras familiares históricamente reconocidas; y que se aclare, en el Título Segundo de Violencia Doméstica, que se pretende regular el comportamiento violento entre matrimonios o concubinos donde la pareja esté compuesta por un hombre y una mujer, no por parejas del mismo sexo.

Por otra parte, la Lcda. Ada Conde, en representación de la Fundación de Derechos Humanos; recomendó entre las enmiendas presentadas durante su exposición que dentro de la definición de familia se incluyese la familia formada por parejas de un mismo género. Apoyó su posición en diferentes artículos de nuestra Constitución donde se garantiza que la dignidad del ser humano es inviolable y que no se van a entender de modo restrictivo los derechos otorgados por la Carta de Derechos. Recalcó que, a pesar de los adelantos internacionales respecto a la interpretación liberal de los derechos humanos, el contenido del Código no responde a éstos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Esta Comisión Especial para la Reforma de la Política Pública de la Familia del Senado de Puerto Rico apoya y recomienda la aprobación del P. del S. 2757, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Antonio J. Fas Alzamora
Presidente
Comisión Especial para la
Reforma de la Política Pública de la Familia"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 2896, el cual fue descargado de la Comisión de Turismo, Recreación y Deportes.

"LEY

Para adoptar la Ley Facilitadora del Asentamiento de la Sede del Área de Libre Comercio de las Américas 2004; enmendar el Artículo 1.01; los incisos (b), (e), (h), (m) y añadir un nuevo inciso (p) al Artículo 1.03; y enmendar los Artículos 1.04 y 1.05 y el apartado 4 del inciso (a) del Artículo 3.02 de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico", a los fines de disponer un nuevo título a la referida Ley; establecer nuevas definiciones para los términos "Autoridad", "Centro", "Distrito" y "Ley de la Autoridad"; definir el término "Secretaría del Área de Libre Comercio de las Américas"; y establecer designación de un área geográfica específica donde se establecerá la referida Secretaría; añadir la Sección 2026-A a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de conceder exenciones contributivas relacionadas con el establecimiento de la Secretaría del Área de Libre Comercio de las Américas; adicionar el inciso (h) al Artículo 5 de la Ley Núm. 138 de 9 de agosto de 2002, según enmendada, que creó el Instituto de Planificación Lingüística de Puerto Rico, a fin de otorgarle el poder de certificación de los traductores de idiomas a dicha entidad; y añadir un nuevo inciso (G) al Artículo 24 y renumerar los incisos (G) y (H) como (H) e (I) de la Ley Núm. 272 de 9 de septiembre de 2003, según enmendada, conocida como "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" a fin de establecer una exención al pago de impuestos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde hace una década se viene discutiendo en la esfera gubernamental y en el sector empresarial de 34 países del hemisferio occidental los aspectos, el alcance y la participación individual de cada una de ellas en lo que se conoce como el Area de Libre Comercio de las Américas (ALCA). El mismo expone la liberación de las barreras comerciales y arancelarias que existen entre las distintas fronteras del Norte, Centro y Suramérica. A partir del año 2005, el referido Acuerdo convertirá a la región en el mercado común más grande del planeta, integrando una economía de alrededor de 800 millones de consumidores que generan un total de $14 trillones en rentas anuales.

Puerto Rico, como consecuencia de dicho Acuerdo, se verá afectado en forma directa en su desarrollo socio-económico y es por ello que tanto el Gobierno, como el sector empresarial, se han dado a la tarea de seguir muy de cerca su evolución y sobre todo, garantizar que el País, realmente,

esté preparado para afrontar sus repercusiones y aprovechar las ventajas que éste proveerá. Como parte de este esfuerzo conjunto, el Presidente del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, honorable Antonio J. Fas Alzamora y el Concilio de Exportaciones de Puerto Rico solicitaron para Puerto Rico la sede permanente de la Secretaría del Acuerdo de Libre Comercio de las Américas. Nuestra Isla, como nación caribeña, latinoamericana y parte de los Estados Unidos de América, representa la localización geográfica, lingüística, cultural, tecnológica y económica más apropiada. Además, contamos con recursos y servicios de excelencia en la banca comercial; en las telecomunicaciones; en la transportación marítima, aérea y terrestre; en nuestras hospederías; y sobre todo, con una gama de profesionales con experiencia en el área comercial. La preparación académica de nuestros abogados, la tradición de derecho civilista y la influencia del "Common Law" norteamericano, también nos permite contar con una mejor perspectiva del desarrollo legal y las implicaciones del Acuerdo entre los países que forman parte del mismo.

La elección de Puerto Rico como sede permanente de la Secretaría del Acuerdo de Libre Comercio de las Américas significaría también, según un estudio preliminar realizado por el Concilio de Exportaciones de Puerto Rico, el ingreso de más de $170 millones en inversión directa a nuestra economía. Esto, a su vez, se traduciría en 7,206 nuevos empleos, directos e indirectos, y más de $139 millones en nuevos salarios. Según demuestra el estudio, sectores tales como el comercio, los servicios educativos, la industria hotelera, los servicios legales y la industria de alimentos son los que se verán mayormente beneficiados en el caso de que la Ciudad de San Juan resulte electa de entre las 10 ciudades que compiten por la elección como sede permanente de la Secretaría del Área de Libre Comercio de las Américas.

Es importante que Puerto Rico, representado por su Ciudad Capital, demuestre que puede ofrecer los mejores recursos e instalaciones disponibles al servicio de los países miembros del ALCA. La mejor ubicación posible de San Juan, para la sede permanente del acuerdo, debe ser donde en la actualidad se desarrolla el Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico. En ese lugar, con el magnífico acceso a los medios de transporte aéreo, marítimo y terrestre, además de su cercanía a las sedes centrales de las instituciones gubernamentales estatales y federales, y de los organismos económicos de carácter privado, convierten la zona en una ideal y efectiva para el establecimiento de la Secretaría del ALCA. Por eso es necesario modificar el nombre del Distrito, para atemperarlo a la nueva realidad económica y comercial que representará la sede permanente del ALCA en San Juan de Puerto Rico.

No obstante, con el objetivo de ofrecer el atractivo necesario para el asentamiento de la sede de la Secretaría del ALCA en Puerto Rico, es conveniente ofrecer exenciones contributivas a los funcionarios y el personal extranjero que laboren en la Secretaría Permanente. De esta forma se reforzará la capacidad turística y la actividad económica que se desarrollará con el establecimiento de la sede del ALCA en Puerto Rico.

Además, esta pieza legislativa propone que los traductores, que por necesidades obvias laboren en la Secretaría del ALCA, sean certificados por el recién establecido Instituto de Planificación Lingüística del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. De esta manera se reconoce el trabajo altamente especializado y profesional que realizan los traductores y se reconoce su capacidad de proyección internacional en el ámbito económico, comercial, jurídico e intergubernamental.

Por lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cumple con la política pública refrendada en la Resolución Concurrente del Senado Núm. 97 de aunar esfuerzos y los recursos disponibles a su alcance para lograr la ubicación de la sede permanente de la Secretaría del Área de Libre Comercio de las Américas en Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como "Ley Facilitadora del Asentamiento de la Sede del Área de Libre Comercio de las Américas 2004".

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 1.01 y los incisos (b), (e), (h), (m) del Artículo 1.03; se añade un nuevo inciso (p) al Artículo 1.03; se enmiendan los Artículos 1.04, 1.05 y el apartado 4 del inciso (a) del Artículo 3.02 de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lean como sigue:

"Artículo 1.01.- Título.-

Esta Ley se conocerá y podrá citarse como la "Ley del Distrito **[del Centro de Convenciones de Puerto Rico]** *de Intercambio Comercial y Convenciones de las Américas*".

…

Artículo 1.03.- Definiciones.-

Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en esta Ley, tendrán el significado indicado a continuación, a menos que del contexto surja otro significado:

(a) …

(b) 'Autoridad' significará la Autoridad del Distrito **[del Centro de Convenciones de Puerto Rico]** *de Intercambio Comercial y Convenciones de las Américas,* creada conforme **[a]** c*on* esta Ley.

(c) …

(d) …

(e) 'Centro' significará el Centro de Convenciones de Puerto Rico que será desarrollado y operado en el inmueble propiedad de o arrendado por la Autoridad, o por las personas o entidades designadas por ésta, y el cual será adecuado para lo siguientes propósitos y eventos: *Secretaría del Área de Libre Comercio de las Américas,* congresos, convenciones, conferencias, ferias de muestras, exhibiciones, reuniones y otros eventos de negocios, entretenimiento, asambleas públicas, sociales, culturales, históricas y científicas. El término Centro incluirá todas las facilidades, mobiliario, instalaciones y equipo necesario o incidental a éste, incluyendo, pero sin limitarse a salas de reuniones, comedores, cocinas, salas de banquetes, áreas de recepción e inscripción, antesalas para funciones, áreas de carga para camiones (incluyendo el acceso a dichas áreas), áreas de acceso, áreas comunes, vestíbulos, oficinas, restaurantes y otras facilidades para la venta de alimentos, bebidas, publicaciones, recuerdos, novedades, servicios de oficina, y otros servicios de conveniencia y cualquier área y facilidades relacionadas a los mismos, incluyendo también, pero sin limitarse a otros edificios, estructuras o facilidades para uso en conjunto con lo anterior, estacionamientos, calles, carreteras, accesos peatonales, canales, fuentes, servicios públicos, facilidades de acueducto, alcantarillado, gas, electricidad, y otras facilidades para guardias de seguridad, paisajes, infraestructura, facilidades de almacenaje, hoteles u otros hospedajes, áreas de venta al detal y otras mejoras relacionadas al Centro que sean propiedad de o arrendadas por o a la Autoridad, para conveniencia de los usuarios del mismo y para producir ingresos que ayuden a sufragar cualquier costo o gasto relacionado al Centro.

(f) …

(g) …

(h) 'Distrito' significará el **[Centro de Convenciones de Puerto Rico]** el área geográfica en

la cual se desarrollá el Centro *y se establecerá la Secretaría del Área de Libre Comercio de las Américas;* disponiéndose que, la Autoridad será la entidad responsable por la planificación, desarrollo, financiamiento, administración del Centro y del área geográfica en la cual el Centro se desarrollará *y se establecerá la Secretaría,* todo conforme con la Ley de la Autoridad. Después de la fecha de vigencia de esta Ley, ninguna porción del Distrito se eximirá de las disposiciones de esta Ley.

(i) …
(j) …
(k) …
(l) …
(m) 'Ley de la Autoridad' significará la Ley de la Autoridad del Distrito **[del Centro de Convenciones de Puerto Rico]** *de Intercambio Comercial y Convenciones de las Américas.*
(n) …
(ñ) …
(o) …
(p) 'Secretaría' significará la Secretaría del Área de Libre Comercio de las Américas.

Artículo 1.04.- Establecimiento del Distrito.-

Con el propósito de apoyar al Centro a ser desarrollado, administrado, operado y manteniendo conforme con esta Ley por la Autoridad se establece y se crea el Distrito **[del Centro de Convenciones de Puerto Rico,]** *de Intercambio Comercial y Convenciones de las Américas* comprendido dentro del área geográfica que estará delineada en un mapa que será conservado en las oficinas corporativas de la Autoridad. Dicha área geográfica consistirá de toda la propiedad inmueble ahora poseída o de aquí en adelante adquirida por la Autoridad que sea afín con los propósitos de esta Ley (que podrá ser o no ser vendida, arrendada, subarrendada, o de cualquier otra manera transferida a terceros como una parcela privada), pero excluyendo toda la propiedad inmueble adquirida o arrendada por la Autoridad que sean designadas por la misma al momento de su adquisición o arrendamiento como propiedad que no constituirá parte del Distrito. Se incluye parte del Distrito **[del Centro de Convenciones de Puerto Rico]** *de Intercambio Comercial y Convenciones de las Américas*, el área donde enclava el Aeropuerto de Isla Grande, conocido como Aeropuerto Rivas Dominicci, y éste se redenominará como "Rivas Dominicci Executive Airport". El Distrito incluirá también el área geográfica en la cual se desarrollará el Centro *y se establecerá la Secretaría.*

Artículo 1.05.- Creación de la Autoridad.-

Por la presente se crea un cuerpo político y corporativo que constituirá una corporación pública e instrumentalidad gubernamental con personalidad jurídica propia que se conocerá como 'La Autoridad del Distrito **[del Centro de Convención de Puerto Rico]** *de Intercambio Comercial y Convenciones de las Américas".*

...

Artículo 3.02.- Administración del Centro y del Distrito

(a) Para propósitos de la administración, operación y manejo del Centro,…..
  (1) …
  (2) …
  (3) …
  (4) Servicios de seguridad privados, incluyendo, pero sin limitarse a seguridad general en el Centro y en los eventos en el Centro. *Establecerá un distrito policíaco de*

seguridad permanente en los predios de la Secretaría del Área de Libre Comercio de las Américas que cuente con personal políglota para poder desempeñar funciones de comunicación básica con funcionarios extranjeros y que esté adiestrado para garantizar la seguridad de las personas que laboran y visitan la Secretaría."

Artículo 3.- Se añade la Sección 2026 – A a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 2026 – A.- Secretaría de la Sede del Área de Libre Comercio de las Américas.

Estarán exentos del pago de arbitrios todos aquellos equipos y materiales que se adquieran para el funcionamiento de la Sede de la Secretaría del Área de Libre Comercio de las Américas. También estarán exentos del arbitrio fijado en la Sección 2014 de este Código, los vehículos oficiales adquiridos o introducidos a Puerto Rico para uso exclusivo del personal y funcionarios de la Secretaría del Área de Libre Comercio de las Américas."

Artículo 4.- El inciso (d) de la Sección 1120 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", sobre la exención de tributación de compensación de empleados de gobiernos extranjeros o de organizaciones internacionales será aplicable a toda persona extranjera que labore directamente para la Secretaría del Área de Libre Comercio de las Américas.

Artículo 5.- Se adiciona en inciso (h) al Artículo 5 de la Ley Núm. 138 de 9 de agosto de 2002, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.- En el ejercicio de las funciones dispuestas en el Artículo 4 que antecede, el Instituto tendrá los siguientes poderes:

(a) …

(h) certificar a los traductores de idiomas que cumplan con todos los requisitos que se establezcan mediante reglamento para ejercer su profesión. A esos efectos, se dispone que los traductores serán registrados mediante un proceso que se adopte mediante reglamentación en el Departamento de Estado."

Artículo 6.- Se añade un nuevo inciso (G) al Artículo 24 y se renumeran los incisos (G) y (H) como (H) e (I) de la Ley Núm. 272 de 9 de septiembre de 2003, según enmendada, para que se lean como sigue:

"Artículo 24.- Impuestos

(A) …

(G) El Impuesto no será aplicable a las habitaciones ocupadas por todo aquel funcionario gubernamental de un país miembro del Área de Libre Comercio de las Américas, que visite a Puerto Rico para atender asuntos oficiales ante la Secretaría de dicho organismo. La exención aquí establecida será únicamente aplicable cuando, al momento de liquidar los gastos facturados por concepto de ocupación de la habitación, los referidos funcionarios presenten al Hostelero, una certificación emitida por la Secretaría del Área de Libre Comercio de las Américas, acreditando el carácter oficial de la visita.

[(G)] … *(H)...*

[(H) …] *(I)..."*

Artículo 7.- Se otorgará una exención de cincuenta (50) por ciento al pago de la matrícula en cualquier Recinto de la Universidad de Puerto Rico, a todo aquel funcionario de la Secretaría del Área de Libre Comercio de las Américas que desee cursar estudios en la institución universitaria del Estado.

Artículo 8.- El Secretario del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de

Puerto Rico establecerá una escuela, dentro de los límites territoriales de municipio de San Juan, que cubra la enseñanza en los niveles elemental, intermedio y superior, con un currículo académico que atenderá las necesidades lingüísticas y culturales de los hijos de los empleados y funcionarios locales y extranjeros de la Secretaría del Área de Libre Comercio de las Américas.

Artículo 9.- El Superintendente de la Policía de Puerto Rico establecerá, mediante reglamento, un servicio de escolta exclusivo a los principales funcionarios que trabajen en la Secretaría y también, tendrá disponible el mencionado servicio a los representantes diplomáticos y/o jefes de gobierno que visiten la sede de la Secretaria Área de Libre Comercio de las Américas.

Artículo 10.- La Guardia Nacional de Puerto Rico será la entidad gubernamental con jurisdicción primaria para atender cualquier asunto relacionado con la seguridad de los funcionarios y el personal que labora en la Secretaría del Área de Libre Comercio de las Américas, así como de la propiedad y los bienes que ubican en los predios de ésta, en caso de emergencia o desastre natural. La Guardia Nacional queda autorizada para recibir el apoyo de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias, en esas circunstancias.

Artículo 11.- Serán de aplicabilidad las disposiciones del International Organizations Immunities Act (IOIA) de 29 de diciembre de 1945, (59 Stat. 669), y cualquier otra ley federal relacionada con el establecimiento de organizaciones internacionales bajo jurisdicción de los Estados Unidos y los privilegios e inmunidades que el gobierno federal otorgue a las mismas.

Artículo 12.- Los funcionarios y personal de la Secretaría del Área de Libre Comercio de las Américas tendrán derecho a una exención del cincuenta (50) por ciento en la facturación de servicios hospitalarios ofrecidos por los hospitales del Estado, en caso de que no cuenten con seguro médico en Puerto Rico.

Artículo 13.- Se otorgará una exención del cincuenta (50) por ciento en el pago por el servicio de agua potable y acueductos y alcantarillados, y por el servicio de energía eléctrica que el Estado le ofrecerá a la Secretaría del Área de Libre Comercio de las Américas.

Artículo 14.- Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días a partir de la designación de San Juan de Puerto Rico como la Sede Permanente de la Secretaría del Área de Libre Comercio de las Américas."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Turismo, Recreación y Deportes, previo estudio y consideración del P. del S. 2896, tiene el honor de recomendar la aprobación de la referida medida con las siguientes enmiendas:

En el Título

Página 1, Línea 2:	Tachar "Artículo 1.01; los incisos (b), (e)," y sustituir por "inciso"
Página 1, Línea 2:	Después de "(h)", tachar ",(m)"
Página 1, Línea 3:	Después de "enmendar" tachar "los Artículos" y sustituir por "el Artículo" y después de "1.04" tachar "y 1.05".

Página 1, Línea 6: Al comienzo de la línea, tachar "disponer un nuevo título a la referida Ley;" después de "establecer" tachar "nuevas definiciones para los términos" y sustituir por "una nueva definición para el término".

Página 1, Línea 7: Tachar ""Autoridad", "Centro", " y después de " "Distrito" ", tachar "y "Ley de la Autoridad" ".

Página 1, Línea 8: Después de "establecer", adicionar "la"

Exposición de Motivos

Página 3, Línea 6: Después de "ALCA.", tachar "Por eso es necesario modificar el nombre del Distrito, para atemperarlo a la nueva realidad económica y comercial que representará la sede permanente del ALCA en San Juan de Puerto Rico."

Página 3, Línea 9 a la 19: Eliminar todo su contenido

Página 3, Línea 20: Después de "Puerto Rico", tachar "," y adicionar "adopta la presente ley y"

En el Texto

Página 3, Línea 4: Después de "Artículo 2.-", tachar todo su contenido y sustituir por: "Se enmienda el inciso (h) del Artículo 1.03; se añade un nuevo inciso (p) al Artículo 1.03; se enmiendan el Artículo 1.04, el apartado 4 del inciso (a) del Artículo 3.02 de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lean como sigue:

"Artículo 1.03.- Definiciones.-
Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en esta Ley, tendrán el significado indicado a continuación, a menos que del contexto surja otro significado:
(a)…
(h) 'Distrito' significará el Centro de Convenciones de Puerto Rico el área geográfica en la cual se desarrolla el Centro y se establecerá la Secretaría del Área de Libre Comercio de las Américas; disponiéndose que, la Autoridad será la entidad responsable por la planificación, desarrollo, financiamiento, administración del Centro y del área geográfica en la cual el Centro se desarrollará y se

establecerá la Secretaría, todo conforme con la Ley de la Autoridad. Después de la fecha de vigencia de esta Ley, ninguna porción del Distrito se eximirá de las disposiciones de esta Ley.
(i)…
(o)…
(p) 'Secretaría' significará la Secretaría del Área de Libre Comercio de las Américas.
Artículo 1.04.- Establecimiento del Distrito.-
Con el propósito de apoyar al Centro a ser desarrollado, administrado, operado y manteniendo conforme con esta Ley por la Autoridad se establece y se crea el Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico, comprendido dentro del área geográfica que estará delineada en un mapa que será conservado en las oficinas corporativas de la Autoridad. Dicha área geográfica consistirá de toda la propiedad inmueble ahora poseída o de aquí en adelante adquirida por la Autoridad que sea afín con los propósitos de esta Ley (que podrá ser o no ser vendida, arrendada, subarrendada, o de cualquier otra manera transferida a terceros como una parcela privada), pero excluyendo toda la propiedad inmueble adquirida o arrendada por la Autoridad que sean designadas por la misma al momento de su adquisición o arrendamiento como propiedad que no constituirá parte del Distrito. Se incluye parte del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico, el área donde enclava el Aeropuerto de Isla Grande, conocido como Aeropuerto Rivas Dominicci, y éste se redenominará como "Rivas Dominicci Executive Airport". El Distrito incluirá también el área geográfica en la cual se desarrollará el Centro y se establecerá la Secretaría.
…
Artículo 3.02.- Administración del Centro y del Distrito. -
Para propósitos de la administración, operación y manejo del Centro,…..
(1)…
(2)…
(3)…

	(4) Servicios de seguridad privados, incluyendo, pero sin limitarse a seguridad general en el Centro y en los eventos en el Centro. Establecerá un distrito policíaco de seguridad permanente en los predios de la Secretaría del Área de Libre Comercio de las Américas que cuente con personal políglota para poder desempeñar funciones de comunicación básica con funcionarios extranjeros y que esté adiestrado para garantizar la seguridad de las personas que laboran y visitan la Secretaría."
Página 4, 5 y 6:	Eliminar todo su contenido
Página 7, Líneas 1 a la 19:	Eliminar todo su contenido.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida propone enmendar la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como la "Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico", la Ley Núm.120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", la Ley Núm. 138 de 9 de agosto de 2002, según enmendada, que creó el Instituto de Planificación Lingüística de Puerto Rico y la Ley Núm. 272 de 9 de septiembre de 2003, según enmendada, conocida como la "Ley del Impuesto sobre el Canon de Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" con la intención de facilitar el establecimiento de la Secretaria del Área de Libre Comercio de las Américas en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico.

GESTIONES REALIZADAS

La Comisión de Turismo, Recreación y Deportes, celebró vista pública el 8 de junio de 2004 y recibió las siguientes ponencias en torno al P. de S. 2896.

Concilio de Exportaciones

El Concilio de Exportaciones, su Presidente, el señor José González Freire y su Director Ejecutivo, el Lcdo. Federico González Denton, apoyan el proyecto como un mecanismo efectivo que encaminará los esfuerzos de San Juan como ciudad candidata para la Sede Permanente del Área de Libre Comercio de las Américas. El Concilio expresó su entusiasmo al poder contar con un proyecto de ley que sirva de mecanismo de cabildeo al llevar la propuesta de San Juan – ALCA 2005 a través del hemisferio.

Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones

La Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones, representada por su Director Ejecutivo, el señor Manuel Sánchez Biscombe, expresó su apoyo a la medida. Puntualizó la reserva de la Autoridad de poder comprometerse con la subvención del futuro proyecto de planificación y construcción de la instalación de edificio que albergaría la Secretaria del Área de Libre Comercio de las Américas en los terrenos del Distrito.

Expresó la importancia, en términos de mercadeo, de lograr establecer la Sede Permanente del ALCA en San Juan, lo que convertiría la ciudad y por ende, el Distrito en el centro de atención hemisférica y mundial.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Esta Comisión de Turismo, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico apoya y recomienda la aprobación del P. del S. 2896 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel Rodríguez Otero
Presidente
Comisión de Turismo, Recreación y Deportes"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta del Senado 3983, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Guánica, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, para la Asociación de Padres Banda Escolar de Guánica, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 672 de 6 de mayo de 2004, para los gastos de funcionamiento de la Banda Escolar Municipal de Guánica; y para autorizar el pareo de fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Guánica, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, para la Asociación de Padres Banda Escolar de Guánica, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 672 de 6 de mayo de 2004, para los gastos de funcionamiento de la Banda Escolar Municipal de Guánica.

Sección 2.- El Municipio de Guánica deberá rendir un informe detallado a la Comisión de Hacienda del Senado sobre el uso de los fondos asignados.

Sección 3.- Se autoriza al Municipio de Guánica al pareo de fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor el 1ro de julio de 2004."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se la Resolución Conjunta de la Cámara 4777, la cual fue descargada de la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estudiar la posibilidad de denominar las facilidades en las que se encuentra ubicado o en las que se ubique en un futuro el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como "Edificio Doctor Guillermo Arbona Irizarry".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nació un 25 de mayo de 1910 en Maricao, donde estudió sus primeros grados. Obtuvo su diploma de escuela superior en Mayagüez. Cursó estudios en premédica en la Universidad de *Defiance*, en *Ohio*, y en la Universidad de *George Washington*. Se graduó de la Universidad de San Luis, *Missouri* en 1934. En ese mismo año, comienza su internado en el Hospital Municipal de San Juan. Luego de realizar estudios adicionales en Salud Pública en la Universidad de *John Hopkins*, regresa a la Isla, donde dedica más de cincuenta (50) años al servicio de la salud del pueblo de Puerto Rico.

El Dr. Guillermo Arbona Irizarry fue nombrado Secretario de Salud para el año 1957, por el entonces Gobernador de Puerto Rico, el Hon. Luis Muñoz Marín, y permaneció en dicha posición hasta el año 1966. Durante esos años, revolucionó la prestación de servicios de salud en Puerto Rico, implementando el sistema de hospitales regionales a través de toda la Isla. Bajo su dirección, se llevó a cabo un estudio sobre los servicios médicos hospitalarios, el cual fue conocido como el estudio "Trusell-Arbona". Además, creó el concepto de secretarías auxiliares para atender las diferentes áreas en la prestación de servicios médicos hospitalarios a la población de toda la Isla. De esta misma manera, inició el desarrollo de los hospitales universitarios pediátricos y de medicina interna. Además, bajo su administración, se inauguró el Centro Médico de Puerto Rico como hospital supraterciario.

Para el año 1965, fue el ganador del Premio de Salud Pública Nacional y el *Distinguished Scholar* de la Universidad de *John Hopkins*; además, fue miembro de honor del *American Hospital Association* y en 1966 recibió el *Broffman Award* de APHA por su quehacer salubrista. En este mismo año, introdujo nuevos enfoques en el sistema de financiamiento de los servicios médicos hospitalarios en Puerto Rico.

Su labor pionera en el desarrollo e implementación de los servicios de salud en Puerto Rico, fue reconocida fuera de las fronteras de nuestro país. Fue miembro en tres (3) ocasiones de la delegación de los Estados Unidos en la Conferencia Mundial de la Salud y en otras dos (2) ocasiones en la Conferencia Panamericana de la Salud. Además, fue miembro del Consejo Nacional sobre enfermedades del corazón, consultor del OMS y miembro de varios de sus comités de expertos. Fue consultor de la OPS y miembro de su Comité de Investigación Científica, entre otros. Colaboró, como Conferenciante y Profesor Visitante de las Escuelas de Salud Pública de Chile y Méjico. Asimismo, participó en importantes comisiones y estudios para el mejoramiento de la enseñanza de la medicina preventiva y salud pública en Venezuela, Chile, República Dominicana, Haití, Honduras, Nicaragua, El Salvador, Costa Rica, Colombia, Argentina y Brasil. Mantuvo importantes relaciones como consultor y como invitado a sus conferencias y trabajos internacionales con las fundaciones *Rockefeller, Milbank, Ford, Rusel Sage* y el *Commonwealth Fund*. Desarrolló un sin número de presentaciones y dictó cátedra en las Universidades de *Harvard, Duke, Columbia, North Carolina y Rochester*.

Lamentablemente, el año en que todos los miembros de la Organización Panamericana de la Salud habían decidido nombrarlo Presidente de dicha organización, los Estados Unidos decidió darle la oportunidad en la presidencia a ciudadanos que no fuesen estadounidenses, lo que lo eliminó de la lista de candidatos. El Dr. Arbona Irizarry, fue uno de los ejes principales en la redacción de la "Ley de Medicare". En el año 1965, por razones personales, no pudo asistir a la firma de dicha ley por el Presidente de los Estados Unidos, *Lyndon B. Jonson,* pero como obsequio por su destacada colaboración, le fue enviado uno de los bolígrafos utilizados en la ceremonia.

Para el mes de agosto del año 2002, el actual Secretario de Salud, el Honorable Johnny

Rullán, acompañado por varios ex secretarios del Departamento, realizó un homenaje en honor a la labor del Dr. Arbona Irizarry describiéndole como "…el mejor Secretario de Salud que ha tenido la agencia…" y añadiendo, que "…trabajó arduamente para mejorar la administración del Departamento de Salud y proveer servicios de excelencia al pueblo de Puerto Rico". Durante dicho homenaje, se develó una tarja que identifica el Salón de Conferencias del Departamento de Salud como el "Salón Doctor Guillermo Arbona Irizarry".

Habiendo sido profesor de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas por más de treinta (30) años, fue educador de un gran número de los actuales profesionales de la salud pública. Los cuales, en su honor, dedicaron el Foro Investigativo del Recinto de Ciencias Médicas del año 2001. Tristemente, siendo una gran pérdida para todo el pueblo puertorriqueño, el Dr. Guillermo Arbona Irizarry falleció el 7 de diciembre de 2002.

Por entender que su calidad humana y su compromiso con la salud de nuestro pueblo y de todos los seres humanos del mundo, su aportación al mejoramiento de nuestra sociedad y a los servicios médicos que ésta recibe y todos sus logros, es que se hace sumamente meritorio, el honrar la vida del Dr. Guillermo Arbona Irizarry, perpetuando así, en la memoria del pueblo puertorriqueño la figura de tan ilustre patriota. Es debido a todo lo antes mencionado, que la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante esta Resolución Conjunta busca lograr por este medio un acto de reconocimiento y de justicia histórica.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estudiar la posibilidad de denominar las facilidades en las que se encuentra ubicado o en las que se ubique en el futuro el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como el "Edificio Doctor Guillermo Arbona Irizarry".

Sección 2.-El Secretario de Salud ordenará y supervisará la creación de un nuevo logo que incluya el nombre del "Edificio Doctor Guillermo Arbona Irizarry", el cual se utilizará en todos los impresos oficiales; así, como el cambio de nombre en todos los letreros que identifican las facilidades físicas que componen el mismo.

Sección 3.-Será responsabilidad del Secretario de Salud ordenar y supervisar la planificación y realización de una campaña publicitaria, a través de los medios de comunicación, para divulgar y promover el uso en la población del nuevo nombre del "Edificio Doctor Guillermo Arbona Irizarry"; además de, realizar un acto protocolario para develar el rótulo, letrero o letras con el nombre del "Edificio Doctor Guillermo Arbona Irizarry", en la fachada del edificio principal de dicha institución de salud.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 2699, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, con enmiendas.

"LEY

Para crear la Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es deber ineludible del Gobierno de Puerto Rico proteger nuestro ordenamiento constitucional sobre Derecho Laboral contenido en las Secciones 16, 17 y 18 de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que reconoce derechos fundamentales de nuestros trabajadores.

Históricamente, el gobierno de Puerto Rico ha mantenido un destacado historial de protección y defensa de la legislación protectora del trabajo. Particularmente, se ha protegido con gran celo institucional, el área de defensa y protección del derecho de los trabajadores – públicos y privados – de asociarse en organizaciones que procuren su bienestar y que negocien los términos y condiciones de su empleo y trabajo por medio de representantes escogidos y seleccionados libremente por los propios empleados y obreros.

Como cuestión de hecho, el Gobierno de Puerto Rico, mediante la Ley de Relaciones del Trabajo Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, y los preceptos constitucionales antes mencionados han declarado los convenios colectivos y la negociación colectiva instrumentos de la política pública gubernamental revestidos de gran interés público.

Recientemente se han señalado públicamente situaciones en los cuales se ha cuestionado la sana administración de las finanzas de algunas organizaciones laborales por parte de algunos de sus dirigentes, incluyendo denuncias y procesamiento criminal de varios dirigentes de una organización de empleados "bona fide", representativa de miembros de la fuerza policíaca.

Ciertamente, estos señalamientos y denuncias han tenido la característica de que han sido sobre actos y conducta aisladas que de forma alguna son representativos de la situación general en el movimiento obrero puertorriqueño, el cual por lo general, está dirigido por personas serias y responsables y de gran compromiso con dicho movimiento.

En la discusión pública generada por estas denuncias y señalamientos sobre la administración de los fondos en ciertas organizaciones laborales, ha aflorado ante la atención pública el hecho real, no aceptable, de que no existe en el ordenamiento jurídico laboral una Carta de Derechos de empleados públicos miembros de organizaciones laborales. Esta Carta de Derechos debe proteger y garantizar a los obreros y empleados públicos estableciendo marco legal que promueva un alto nivel de excelencia de responsabilidad y de conducta ética en la administración de los asuntos de sus respectivas organizaciones laborales y simultáneamente que brinde y fomente sólidas relaciones fiduciarias y de confianza entre los empleados y sus dirigentes laborales y que posibilite la democracia sindical y la transparencia plena en los procedimientos en la conducción y administración de los asuntos pertinentes de las organizaciones laborales.

Es urgente y necesario llenar este vacío existente en nuestro ordenamiento jurídico laboral. A los fines de crear este necesario mecanismo jurídico para beneficios de todos los empleados públicos miembros de organización laborales, la Asamblea Legislativa entiende que es de gran interés público establecer una Carta de Derechos que sea ejecutable por las agencias cuasi judiciales correspondientes que fiscalizan e implantan la política sobre las relaciones obrero-patronales y los Tribunales de Justicia en los casos necesarios y apropiados.

A tales fines, se declara que es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la prevalencia de los derechos de los empleados miembros de las organizaciones laborales sobre los derechos y prerrogativas de las organizaciones laborales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como Carta de Derechos de los Empleados Miembros de

una Organización Laboral.

Artículo 2.- Definiciones**:**

Las siguientes palabras y frases tendrán el significado que se expresa a continuación:

(a) "Organización Laboral" u "Organización Obrera"- Una organización de cualquier clase que represente o pretenda representar empleados o cualquier grupo de empleados actuando concertadamente o una agrupación en la cual participen empleados y que existan con el fin, en todo o en parte, de tratar con un patrono con respecto a la protección de los derechos de, o promoción del bienestar de los empleados o con respecto a quejas y agravios, clasificaciones de empleo, hora de trabajos y/o condiciones de empleo que no están cubiertos por la Ley Federal 86-25 de 14 de septiembre de 1959 según enmendada y mejor conocida como Ley Landrum – Griffin, incluyéndose a las organizaciones sindicales que operen bajo la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945 y la organización y asociaciones "bonafide" de empleados públicos que operan al amparo de la Ley 134 de 19 de julio de 1960 y Ley 139 de 30 de junio de 1961.

(b) "Junta"- Junta de Relaciones del Trabajo creada por la Ley 130 de 1945, según enmendada.

(c) "Comisión"- Comisión de Relaciones del Trabajo en el Servicio Público creada por la Ley 45 de 1998.

(d) "Empleado"- Empleado miembro acreditado de una organización laboral según se define dicho término en esta Ley.

Artículo 3.- Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral:

A los fines de garantizar la libre asociación y participación de toda persona en una organización laboral se declaran como derechos y prerrogativas protegidas y revestidas de gran interés público para todo miembro afiliado a una organización laboral lo siguiente:

1. El derecho a elegir mediante el voto directo, individual y secreto a los directores de la organización laboral a todos los niveles de dirección que la constitución y/o reglamento pertinentes dispongan que serán sujeto de elección por la membresía afiliada a la organización.
2. El derecho a nominar candidatos a cargos y puestos directivos y el derecho a aspirar a cualquier cargo o puesto electivo de la organización si se cumplen con los requisitos reglamentarios exigidos conforme a derecho para presentarse y aspirar a una candidatura.
3. El derecho a la participación efectiva en los asuntos y actividades de la organización y a la libre expresión de ideas, argumentos y opiniones sobre cualquier asunto concerniente a la organización laboral.
4. El derecho a ser consultado sobre la fijación, aumentos o modificación de cuotas de la organización y/o sobre el descuento de aportaciones, donativos y/o derramas especiales o extraordinarias por términos fijos o provisionales mediante el voto directo, individual y secreto en asambleas y/o referéndum especial convocados para tales fines y debidamente supervisados por el Departamento del Trabajo.
5. El derecho a que los procedimientos disciplinarios en la organización cumplan con el debido proceso de ley, incluyendo entre otros derechos, la notificación de cargos específicos por escrito; la oportunidad de defensa por sí o por un representante y la oportunidad de presentar testigos o documentos de defensa mediante una vista o audiencia.

6. El derecho a estar exento o protegido contra sanciones, penalidades, o actos de presión indebida, coacción, persecución, represalia o medidas disciplinarias por establecer o presentar alguna querella, queja o procedimiento legal contra la organización laboral o contra cualquiera de sus representantes, directivos o empleados ante cualquier foro administrativo, judicial o legislativo por asuntos, conducta o actividades susceptibles de ser procesados, ventilados y/o investigados por entender se de buena fe que se han efectuado o llevado a cabo contrario a la ley, normas o reglamentos aplicables a la organización o por comparecer como testigo ante cualquier procedimiento que se celebre en cualquiera de los foros antes mencionados al que se haya debidamente citado para comparecer.
7. El derecho a recibir copia de la constitución y los reglamentos de la Organización Laboral y de los convenios colectivos, cartas o acuerdos contractuales negociados y otorgados con el patrono y de así solicitarse, copia de cualquier acuerdo o estipulación especial otorgada como consecuencia de cualquier negociación con el patrono que no sea la negociación del Convenio Colectivo, o de la carta o acuerdo contractual.
8. El derecho a recibir anualmente en o antes del 20 de agosto de cada año, un informe económico de las actividades y operaciones económicas y financieras de la organización suscrito por el tesorero de la organización, incluyendo un informe certificado por un Contador Autorizado sobre la situación económica de la organización desde el comienzo hasta el final del año fiscal, que comienza el 1 de julio y termina el 30 de junio de cada año. Dichos informes deberán contener anejado y de forma separada, un listado de todo gasto, desembolso o inversión en exceso de $2,000.00, describiéndose el propósito o el concepto del gasto, desembolso o inversión y el salario, dietas, viáticos o compensaciones especiales que reciban los directivos, empleados y asesores o consultores de la organización.

9. El derecho a examinar los libros, cuentas, giros, cheques, documentos e informes pertinentes a la operación económica y financiera de la organización en tiempo y lugar razonable previa notificación y acuerdo sobre el tiempo y lugar y el derecho de obtener copia de cualquier documento que se interese previo el pago de una cantidad módica y razonable que cubra el costo de reproducción de las copias solicitadas. La organización laboral conservará todos los documentos económicos y financieros de sus operaciones por un término mínimo de seis (6) años.
10. El derecho a reclamar que se mantenga y proteja la secretividad y confidencialidad de la identidad de cualquier miembro afiliado a una organización que provea información que contenga datos que conduzcan o puedan conducir a una investigación legal, administrativa o judicial por violaciones a esta Ley mientras dure la investigación.

Artículo 4.- Se confiere jurisdicción para atender y resolver querellas o violaciones a la Carta de Derechos de los empleados miembros de una organización laboral, a la Junta de Relaciones del Trabajo en los casos de empleados y organizaciones laborales del sector público bajo su jurisdicción conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 130 de 1945, según enmendada, y a la Comisión de Relaciones del Trabajo en el Servicio Público en los casos de empleados y organizaciones laborales bajo su jurisdicción conforme a la Ley Núm. 45 del 25 de febrero de 1998, según ha sido enmendada y de las organizaciones laborales o asociaciones llamadas “bona fide” creadas al amparo de la Ley 134 de 19 de julio de 1960 y de la Ley Núm. 139 de 30 de junio de 1961.

Las querellas de los empleados por violación a esta ley, serán presentadas y serán atendidas y

consideradas por los organismos antes mencionados conforme a los procedimientos establecidos para ventilar y dilucidar las práctica ilícitas del trabajo por las organizaciones obreras dispuestas en las leyes antes mencionadas que rigen las funciones y prerrogativas de dichos organismos cuasi-judiciales.

Artículo 5.- Además de cualquier otro remedio dispuesto en las leyes orgánicas de la Junta o de la Comisión para los casos de prácticas ilícitas del trabajo para ser impuestos a las organizaciones laborales, incluyendo la descertificación de la organización laboral si se encuentra como hecho probado y fundamentado que la organización laboral ha incurrido en un patrón sostenido de violaciones a la Carta de Derechos dispuesto en esta ley, la Junta o la Comisión, según sea el caso, podrá imponer multas de $500.00 hasta $5,000.00 por cada violación incurrida, sin perjuicio del derecho de cualquier empleado de reclamar por la vía judicial indemnización por cualquier daño o perjuicio sufrido como consecuencia de la violación de su derecho reconocido por esta Ley conforme al ordenamiento jurídico civil.

Artículo 6.- Dentro de cuarenta y cinco (45) días después de la aprobación de esta Ley, toda organización laboral sujeta a sus disposiciones deberá notificar a la Junta o a la Comisión, según le corresponda, un documento que contenga la siguiente información:

1. Nombre de la organización.
2. Dirección y teléfono de las Oficinas Principales y de sucursales y/o subsidiaria locales o regionales.
3. Nombre y cargos de sus directivos principales conforme a sus estructuras de dirección reglamentaria.
4. Copia de convenio colectivo vigente y de la constitución y Reglamentos Internos de la Organización.
5. Número de empleados afiliados y agencias o corporación pública en la cual trabaja su matrícula.
6. Cuota de membresía.
7. Copia del último estado de situación económica preparado por la organización, responsabilidad que deberá ejercer anualmente cada organización cubriendo el año fiscal de 1ro. de julio a 30 de junio de cada año, comenzando con el año fiscal de 2004-2005.

El Departamento del Trabajo publicará un aviso público dirigido a las organizaciones laborales sobre el cumplimiento de esta obligación dentro de los primeros veinte (20) días de ser efectiva esta ley en dos (2) ocasiones en por lo menos dos (2) periódicos de circulación general.

Artículo 7.- Nada de lo aquí dispuesto impide que la Junta o la Comisión pueda exigir a la organización laboral o a sus directivos informes económicos o de situación económica de la organización y/o de sus directivos cuando lo estimare necesario para cumplir las funciones de esta ley.

Artículo 8.- Esta ley tendrá vigente inmediata a partir de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado tiene el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 2699, con las enmiendas que a continuación se

expresan:

En el Texto:

Página 3, línea 16:	Después de "1961" insertar: "y aquellas organizaciones que ostenten un rol representativo de empleados públicos para entre otras cosas, procurar el bienestar y mejoramiento de condiciones de trabajo de empleados públicos por virtud de alguna ley especial"
Página 7, línea 7:	Después de "1961" insertar: "y aquellas otras organizaciones laborales no comprendidas bajo la ley número 130 de 1945 antes mencionadas"
Página 7, línea 8:	Después de "presentadas" insertar: "dentro de treinta (30) días de ocurrir la violación de cualquiera de los derechos consignados en esta ley o de haberse enterado el empleado de la violación"
Página 9, línea 2:	Después de "ley." añadir: "Si la organización laboral es una que está debidamente reconocida y certificada por la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, y en cumplimiento con dicha Ley rinde los informes y documentos aquí requeridos, no tendrá que cumplir con lo dispuesto en esta Ley en lo que concierne a dicha información y documentos."

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2699 tiene el propósito de crear la Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral.

DISCUSION

Concurrimos plenamente con el razonamiento de la Exposición de Motivos de este proyecto. En esencia se expresa el interés público apremiante de garantizar a los empleados miembros de organizaciones laborales, en Puerto Rico, que no estén cubiertos por la Ley Federal 86-25 de 14 de septiembre de 1959 – Ley Landrum Griffin – la protección de ciertos derechos inalienables dentro de sus organizaciones.

Estos son derechos que procuran fortalecer y ampliar la democracia interna de dichas organizaciones laborales y la transparencia en los procedimientos y en la conducción y administración de los asuntos pertinentes a la gestión de las organizaciones laborales particularmente en lo concerniente a las finanzas.

La Carta de Derechos que se propone para los empleados miembros de las organizaciones laborales particularmente en lo concerniente a las finanzas.

La Carta de Derechos que se propone para los empleados miembros de una organización

laboral contiene una amplia y específica descripción de derechos de los empleados y de deberes y obligaciones de las organizaciones, sus ejecutivos y directores y de los patronos que ciertamente logran el propósito fundamental de la propuesta legislativa; la democratización y la transparencia.

En síntesis el proyecto provee para:

- La libre y amplia participación democrática de los empleados en los procesos de selección de sus dirigentes y organismos directivos.
- El derecho del empleado a ser consultado sobre la fijación de cuotas, donativos, o aportaciones especiales.
- Protección del empleado en los procesos internos disciplinarios de las organizaciones y protección contra la presión o coacción indebida.
- Un esquema adecuado para garantizar las relaciones fiduciarias tan necesarias entre los empleados y sus dirigentes y representantes.
- Sistemas satisfactorios para que los empleados estén debidamente informados en todo momento de las actividades y operaciones financieras en sus organizaciones.
- Mecanismos adecuados de tramitación de querellas por los empleados en casos de violaciones de sus derechos por sus organizaciones o sus patronos.
- Un sistema apropiado de sanciones y penalidades por violaciones a la Carta de Derechos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por todo lo antes expresado esta Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado recomienda la aprobación del P. del S. 2699, con las enmiendas antes indicadas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Rafael L. Irizarry Cruz
Presidente
Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano
y Recursos Humanos"

- - - -

Como primer asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta del Senado 3984, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares de los fondos consignados originalmente en la Resolución Conjunta Núm. 272 de 8 de agosto de 1997, para ser transferidos a la Asociación La Esperanza INC., de la Comunidad de Jagueyes Abajo, para los trabajos de diseño y construcción del centro recreativo y deportivo de dicha comunidad y autorizar el pareo de los fondos asignados

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se reasigna al la Corporación para el desarrollo Rural, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares de los fondos consignados originalmente en la Resolución Conjunta Núm. 272 de 8

de agosto de 1997, para ser transferidos a la Asociación La Esperanza INC., de la Comunidad de Jagueyes Abajo, para los trabajos de diseño y construcción del centro recreativo y deportivo de dicha comunidad.

Sección 2. – Los fondos reasignados mediantes esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3. – La Corporación para el Desarrollo Rural, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como primer asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta del Senado 3985, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares de los fondos consignados originalmente en la Resolución Conjunta Núm. 285 de 10 de agosto de 1997, para ser transferidos a la Asociación La Esperanza INC., de la Comunidad de Jagueyes Abajo, para los trabajos de diseño y construcción del centro recreativo y deportivo de dicha comunidad y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se reasigna al la Corporación para el desarrollo Rural, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares de los fondos consignados originalmente en la Resolución Conjunta Núm. 285 de 10 de agosto de 1997, para ser transferidos a la Asociación La Esperanza INC., de la Comunidad de Jagueyes Abajo, para los trabajos de diseño y construcción del centro recreativo y deportivo de dicha comunidad.

Sección 2. – Los fondos reasignados mediantes esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3. – La Corporación para el Desarrollo Rural, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como primer asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta del Senado 3986, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de dieciocho mil (18,000) dólares de los fondos consignados originalmente en la Resolución Conjunta Núm. 567 de 14 de diciembre de 1997, para ser transferidos a la Asociación La Esperanza INC., de la Comunidad de Jagueyes Abajo, para los trabajos de diseño y construcción del centro recreativo y deportivo de dicha comunidad y autorizar el pareo de los fondos asignados

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se reasigna al la Corporación para el desarrollo Rural, la cantidad de dieciocho mil (18,000) dólares de los fondos consignados originalmente en la Resolución Conjunta Núm. 567 de 14 de diciembre de 1997, para ser transferidos a la Asociación La Esperanza INC., de la Comunidad de Jagueyes Abajo, para los trabajos de diseño y construcción del centro recreativo y deportivo de dicha comunidad.

Sección 2. – Los fondos reasignados mediantes esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3. – La Corporación para el Desarrollo Rural, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como primer asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 2780, y se da cuenta del Informe de las Comisiones de Hacienda y de Vivienda, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso (j)(1)(H) de la Sección 2 de la Ley Núm. 135 del 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", a los fines de incluir al Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico dentro de los intereses y actividades elegibles a la aplicación de la referida ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las personas sin hogar es un sector de nuestra sociedad que merece toda la atención y preocupación del estado. Como fenómeno sociológico de gran dimensión debe de ser atendido desde un enfoque salubrista que en vez de criminalizarles, identifique las áreas donde se dificulta el acceso de ésta población a los servicios más básicos relacionados con la salud, la vivienda, programas de rehabilitación vocacional, psicológica y física. Dicho enfoque debe de perseguir el objetivo de rehabilitación e integración social buscando la reconciliación de varios intereses a saber. Por un lado el orden y la seguridad social y del otro el reconocimiento y protección afirmativa de los derechos civiles y constitucionales de los miles de hombres, mujeres, ancianos, niños, enfermos mentales, drogodependientes y muchas otras biografías anónimas de ciudadanos que pernoctan en las calles del país sin esperanza de futuro. Como fenómeno social comúnmente asociado a conductas y estilos de vida no aceptados por la normativa social dominante, es difícil encarar la problemática sin que elementos de juicio moral obstaculicen el acceso a servicios y la asignación de fondos para atender sus necesidades especiales. La persona sin hogar es comúnmente vista a través de los ojos de la compasión y el rechazo a la vez. Su realidad se presenta en las calles y en las plazas, en las aceras y en los semáforos de cada avenida de pesado tráfico. Dicha visibilidad los asocia frecuentemente a la actividad criminal que termina estereotipando sus motivos y minimizando la urgencia de sus

necesidades. Los códigos de orden público tratan infructuosamente muchas veces resolver el "problema", confundiendo los fines y los medios en detrimento muchas veces de las más básicas garantías constitucionales. Esto, a pesar de existir un pronunciamiento de política pública recogido en la ley # 250 aprobada el 18 de agosto de 1998, que pretende afrontar la problemática desde un enfoque salubrista que evite la hostilidad social que produce "*entre la ciudadanía la insensibilidad, el repudio, la dureza y el miedo hacia estas personas".*

La ausencia de estudios y de data que recoja el perfil de la persona sin hogar aporta a recrudecer el prejuicio y la ignorancia. Se sabe por el estudio realizado para el Plan Consolidado para la Administración de los Fondos del Departamento de la Vivienda Federal (HUD) por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, que en Puerto Rico se estimaba para el año 2001 una población de 3,191 personas sin hogar. De éstos 47% pernoctaba en las calles, el 46% en hogares transitorios y un 6% en refugios de emergencia. Reconoce dicho estudio, que metodológicamente no fue diseñado para medir científicamente la incidencia demográfica de dicho sector ya que conocían varios estimados de organizaciones comunitarias que establecían que la población estaba entre los once(11) y quince(15) mil personas de las cuales un alto porcentaje de ellas podrían ser consideradas sin hogar en algún periodo del año.

Es responsabilidad de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico realizar medidas correctivas a las circunstancias socioeconómicas imperantes en nuestro país y crear alternativas innovadoras que resulten en una mejor calidad de vida para nuestra sociedad y sectores especiales. Así surge el Fideicomiso de la Vivienda y el Desarrollo Humano. La Comisión Especial para el Desarrollo de la Ciudad Capital, bajo la presidencia del autor de esta medida, celebró vistas públicas sobre la problemática de las personas sin hogar. Un sinnúmero de organizaciones cívicas que ofrecen servicios (algunos vivienda transitoria) a las personas sin hogar en San Juan comparecieron a las vistas públicas y compartieron sus experiencias y ofrecieron recomendaciones para atender este sector poblacional. Una de las muchas recomendaciones fue la necesidad de desarrollar vivienda (transitoria y/o permanente) para las personas sin hogar. O sea, un techo seguro y permanente.

Luego de concluidas las vistas el presidente de la comisión se dio a la tarea de buscar una solución a largo plazo que pudiera atender las necesidades de vivienda que salieron a relucir. Se radica el P del S 1834 el cual perseguía establecer un fondo público en fideicomiso, sin fines de lucro, permanente e irrevocable que llevaría el nombre de Fideicomiso del Fondo de Vivienda que sería capitalizado mediante una aportación de la industria bancaria del país por cada hipoteca que se generara en transacciones de compraventa de vivienda privada de $170,000 o más.

Sin embargo, el concepto de Fideicomiso estatutario evoluciona a uno privado con participación pública, siguiendo el modelo del Fideicomiso de Conservación que tanto éxito ha tenido en la preservación de los recursos naturales de Puerto Rico.

El Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico es una organización sin fines de lucro que combina los esfuerzos de la gestión pública y privada en la constitución de un fondo de carácter permanente e irrevocable que atienda la urgencia de desarrollar, rehabilitar y subsidiar vivienda para atender las necesidades de las personas sin hogar. Siguiendo el modelo de financiamiento del exitoso Fideicomiso de Conservación, opera reteniendo la capacidad para distribuir los fondos que invierte y reinvierte en el mercado de bonos exentos. La Asociación de Bancos de Puerto Rico y la Asociación de Bancos Hipotecarios auspician de ésta manera la capacidad económica recurrente del Fideicomiso, la cuál junto a los fondos y exenciones federales y estatales disponible para atender las necesidades específicas de las personas sin hogar, posibilitan el

mejor acceso a recursos de las organizaciones sin fines de lucro especializadas en dicha población. Dicho esfuerzo se constituye como una respuesta directa a la falta de servicios y fondos íntegramente destinados a invertir en la calidad de vida de las personas sin hogar. Su extraordinaria contribución impacta de manera directa la calidad de vida de los sectores marginados al crecimiento económico.

El desarrollo económico del Puerto Rico contemporáneo ha estado acompañado de recurrentes y positivas legislaciones que han propiciado un terreno fértil al crecimiento y diversificación de las economías de mercados. La Ley 135 aprobada el 2 de diciembre de 1997 y conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998, es un ejemplo de los poderosos incentivos que contribuyen a estimular el alto desarrollo económico mediante la aprobación de incentivos contributivos temporales que sin duda estimulan la inversión y la diversificación del capital nacional en considerable magnitud. Su utilidad se centra en la promoción de incentivos permitiendo que dichos esfuerzos introduzcan nuevos incentivos contributivos y no contributivos que se adapten a las necesidades cambiantes de la industria para asegurar la competitividad del Puerto Rico de hoy a nivel mundial. Entre los objetivos trazados por la Ley de Incentivos Contributivos de 1998, figuran la deseabilidad de promover la creación de empleos y recursos humanos. Se ampliaron las definiciones de los ingresos de capital sujetos a las bondades de esta legislación incluyendo los intereses y rentas elegibles que se derivaren de actividades económicas cónsonas a los objetivos programáticos de la ley.

Es responsabilidad de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico realizar medidas correctivas a las circunstancias socioeconómicas imperantes en nuestro país y crear alternativas innovadoras que resulten en una mejor calidad de vida para nuestra sociedad y sectores especiales. Por tal razón ésta Asamblea Legislativa reconoce en la ley #135 *supra,* es un vehículo de gran utilidad al desarrollo del fondo comprometido con los postulados preservados por el Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico. En la presente legislación se estima meritorio incorporar los intereses y rentas derivados de las operaciones de capital e inversiones del Fideicomiso, ya que al así hacerlo se custodia y maximiza la mejor conservación, desarrollo e inversión de su capital. De ésta manera se pretende apoyar al mejor rendimiento de los recursos del Fideicomiso, y dotarlo junto a otra serie de legislaciones del apoyo de las condiciones óptimas de ejecución para garantizar su éxito.

Este compromiso del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se expresa en otra serie de medidas legislativas donde igualmente se persigue proveerle al Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico las mejores condiciones de ejecución y eficiencia posibles. Las demás medidas legislativas harán lo propio enmendando en primer término el inciso (b)(4)(N) de la Sección 1022 y el inciso (n) a la Sección 1121 de la Ley Núm. 120 del 31 octubre de 1994 conocida como la Ley del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, según enmendado, el cual le otorga al Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico una exención a las obligaciones emitidas y al *pago de contribuciones*, a los fines de viabilizar la constitución de este fondo. Se enmienda igualmente la Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad" a los fines de excluir al Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico de la aplicación del pago de contribución municipal sobre la propiedad. También se enmendará la Ley Núm. 60 del 18 de Junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Valores", a los fines de excluir al Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico Humano de Puerto Rico de la aplicación de la referida ley. Finalmente se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 6 del 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Compañía de Inversiones de Puerto Rico"; y el inciso (b)

del Artículo 3 de la Ley Núm. 214 de 14 de octubre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Negocios de Intermediación Financiera", a los fines de excluir al Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico de la aplicación de las referidas leyes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (j)(1)(H) de la Sección 2 de la Ley Núm. 135 del 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", para que se lea como sigue:

"**Sección 2.- Definiciones.**

(a) ...

(j) Intereses y rentas elegibles. --El término "intereses y rentas elegibles" significa:

(1) Los intereses sobre fondos elegibles invertidos por el negocio exento en:

(A) ...

(H) Obligaciones emitidas por el Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico según el mismo ha sido creado y es operado bajo la Escritura número 5 del 23 de enero de 1970 otorgada ante el notario Luis F. Sánchez Vilella, *o el Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico, según el mismo ha sido creado y es operado bajo la Escritura número 135 del 5 de mayo de 2004 otorgada ante el notario José Orlando Mercado Gely*.

(I) ..."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Hacienda y Vivienda previo estudio y consideración del Proyecto del Senado Núm. 2780, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

En el Título

Página 1, línea 1 a la 4, eliminar todo su contenido y sustituir por "Para enmendar el inciso (E) del párrafo (1) del apartado (j) de la Sección 2 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", a los fines de incluir los interés que generen las obligaciones emitidas por el Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico bajo la definición de ingresos de actividades elegibles."

Exposición de Motivos:

Página 1, línea 2,	después de "dimensión" añadir ",".
Página 1, línea 7,	después de "social" añadir ",".
Página 1, línea 13,	después de "servicios y" añadir "a".
Página 2, línea 3,	eliminar "muchas veces" y sustituir por "de".
Página 2, línea 6,	eliminar "recogido en la ley # 250" y sustituir por "reconocido en la Ley Núm. 250".
Página 2, línea 7,	eliminar "que evite" y sustituir por "para evitar".
Página 2, línea 15,	eliminar "científicamente".
Página 2, línea 16,	después de "sector" añadir ",".
Página 2, línea 25,	eliminar "(algunos vivienda transitoria)".
Página 2, línea 26,	eliminar "y ofrecieron" y sustituir por "ofreciendo".
Página 2, línea 29,	eliminar "presidente de la comisión" y sustituir por "Presidente de la Comisión".
Página 3, línea 5,	después de "pública" eliminar ",".
Página 3, línea 23,	sustituir por "Ley 135" por "Ley Núm. 135".
Página 3, línea 30,	después de "1998" eliminar ",".
Página 4, línea 7,	sustituir por "ley # 135" por "Ley Núm. 135".
Página 4, línea 10,	eliminar "y rentas" y sustituir por "operaciones de capital e inversiones del" por "obligaciones emitidas por el".
Página 4, línea 11,	insertar después de "Fideicomiso," la frase "como una actividad elegible".
Página 4, línea 18,	eliminar "el inciso (b)(4)(N)".
Página 4, línea 19 a la 22,	eliminar y sustituir por lo siguiente: "Sección 1022 (b)(4)(N) de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, el cual le otorga al Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico exención del pago de contribuciones sobre ingresos a los interés sobre las obligaciones".
Página 4, línea 23,	eliminar "fondo".
Página 4, línea 28,	eliminar la segunda frase "Humano de Puerto Rico".

En el Texto Decretativo:

Página 5, líneas 1 a la 3,	sustituir por lo siguiente: "Artículo 1.- Se enmienda el inciso (E) del párrafo (1) del apartado (j) de la Sección 2 de la Ley Núm. 135

	de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, para que se lea como sigue:".
Página 5, línea 4,	después de "Definiciones" tachar el punto "." y añadir un guión (-).
Página 5, línea 6 a la 18,	sustituirlas por lo siguiente: "(j) Ingresos de actividades elegibles: (1) los interés y dividendos sobre fondos elegibles invertidos por el negocio exento en: (A) ... (B) ... (C) ... (D) ... (E) obligaciones emitidas por el Fideicomiso de Conservación de Puerto y por Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico, siempre y cuando al emitir dichas obligaciones el Secretario de Hacienda no haya revocado su determinación de que [el mismo] los mismos son [un] fideicomiso con fines no pecuniarios conforme a los términos y condiciones establecidos por el Comisionado; (F) ..."

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar el inciso (j)(1)(H) de la Sección 2 de la Ley Núm. 135 del 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", a los fines de incluir al Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico dentro de los intereses y actividades elegibles a la aplicación de la referida ley.

Luego del estudio por parte de estas Comisiones, entendemos que es menester de la Asamblea Legislativa la aprobación de esta pieza legislativa. A continuación encontrarán el análisis de la medida y las conclusiones de la misma que han llegado tanto la Comisión de Hacienda como la Comisión de Vivienda del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 2780, propone dotar al recientemente constituido Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano, de los atributos necesarios para apoyar las gestión fiscal y maximizar la capacidad de recaudo de los fondos destinados a desarrollar la misión y objetivos programáticos fundacionales del Fideicomiso. Cónsono a estos fines esta medida propone enmendar la Ley Núm. 135, conocida como Ley de Incentivos Contributivos del 2 de diciembre de 1997, para incluir a las actividades y gestiones del Fideicomiso, entre los intereses y actividades elegibles beneficiada por los incentivos contributivos otorgados por la referida Ley Núm. 135. Este modelo establecido por la iniciativa de la Asamblea Legislativa y la Banca Privada no requiere de la inversión gubernamental ya que su ingreso se obtiene de la venta y reventa de valores en el mercado de bonos exentos.

Tanto las Comisiones de Hacienda como la Comisión de Vivienda recibieron sendas ponencias de las siguientes agencias e instituciones privadas:

- Asociación de Bancos de Puerto Rico
- Asociación de Banqueros Hipotecarios
- Fundación Chana Goldstein and Samuel Levi
- Departamento de la Familia a través de la Comisión para la Implementación de la Política Pública para las personas deambulantes
- Banco Gubernamental de Fomento
- Departamento de Hacienda

El Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico, es una organización sin fines de lucro que combina los esfuerzos de la gestión pública y privada en la constitución de un fondo de carácter permanente e irrevocable que atiende la urgencia de desarrollar, rehabilitar y subsidiar viviendas para atender las necesidades de las personas sin hogar.

El Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano, se conceptualiza legalmente dentro del marco jurídico del Código Civil y La Ley de Fideicomisos de Puerto Rico. El recién constituido Fideicomiso toma como modelo el Fideicomiso de Conservación, se organiza contractualmente en el ámbito privado donde comparecen la industria bancaria representada por la Asociación de Bancos, la Asociación de Banca Hipotecaria; el llamado tercer sector representado por las organizaciones sin fines de lucro dedicadas a suplir servicios a la comunidad de personas sin hogar (ONG), y el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Mediante éste acuerdo las partes se **comprometen a crear un fondo monetario exclusivamente dirigido a proveer fondos para el desarrollo y construcción de vivienda adecuada para las personas sin hogar.** Los fideicomitentes, integrarán la Junta de Síndicos, quienes tendrán la responsabilidad de velar por el fiel cumplimiento de la misión, objetivos y metas fundacionales del Fideicomiso.

El fin público de esta legislación se manifiesta en el reconocimiento de la extraordinaria incorporación de esta herramienta para desarrollar vivienda cónsona a los principios de política pública esbozados por el gobierno en la Ley Núm. 250 de 18 de agosto de 1998. La aprobación de esta medida, le daría un apoyo a las gestiones de la Comisión para la Implantación de la Política Pública para las Personas Deambulantes, ya que atacaría un problema estructural como lo es la falta de accesos a una vivienda digna, segura y adecuada para esta población.

Este modelo económico no va en detrimento al fisco gubernamental según los análisis efectuados por las agencias concernidas como el Departamento de Hacienda y el Banco Gubernamental, ya que es un modelo establecido y que surge de la iniciativa del Senado de Puerto Rico y de la Banca Privada que no requiere de inversión gubernamental. Es la venta de bonos exentos la fuente principal de ingresos recurrentes a este Fondo. Financieramente depende de que se otorgue una exención contributiva a los bonos que vende el Fideicomiso, y a los ingresos recaudados en cada emisión de bonos a favor de las arcas del Fideicomiso.

A esos efectos el Departamento de la Familia validó la creación y apoyo al Fideicomiso de Vivienda resaltando la preeminencia y urgencia del desarrollo de vivienda permanente o transicional con servicios de apoyo como primera prioridad incluida al plan para el Sistema Estatal de Cuidado Continuo redactada para el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano, (mejor conocida por sus siglas HUD), por la Comisión para la Implantación de la Política Pública para las Personas Deambulantes.

El proyecto en cuestión se justifica y se explica por si sólo en su Exposición de Motivos, de este se desprende una descripción muy clara del fin del Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano y el interés del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en solucionar esta necesidad social en conjunto con otros sectores de la sociedad civil como lo son la Banca y las Instituciones sin Fines Pecuniarios que sirven a esta población.

Este Fideicomiso sigue el exitoso modelo del Fideicomiso de Conservación, el cuál goza de una estabilidad financiera que no depende de la intervención ni subsidios gubernamentales para llevar a cabo de forma exitosa los propósitos fundacionales de este Fondo. El modelo financiero incorpora al sector privado, comunitario y al gobierno en la creación de estructuras de financiación de vivienda segura dirigidas a unos de los sectores más olvidados y que merecen de la atención de la sociedad estos son las personas sin hogar o como comúnmente le conocemos los deambulantes.

Tanto la Comisión de Hacienda como la de Vivienda, estiman que este proyecto de Ley es un buen ejemplo de lo que la Ley Núm. 135 considera ingresos de capital elegible, ya que promueven un fin publico y a la vez estimula el desarrollo de nuestra economía en áreas como la construcción de vivienda, la creación de nuevos empleos y la rehabilitación de un sector históricamente olvidado. En la presente legislación se estima meritorio incorporar los intereses y rentas derivados de las operaciones de capital e inversiones del Fideicomiso, ya que al así hacerlo se custodia y maximiza la mejor conservación, desarrollo e inversión de su capital. De ésta manera se pretende apoyar al mejor rendimiento de los recursos del Fideicomiso, y dotarlo junto a otra serie de legislaciones del apoyo de las condiciones óptimas de ejecución para garantizar su éxito.

CONCLUSIÓN

La presente medida busca proteger a una entidad sin fines de lucro dotándola de los incentivos contributivos otorgados a ciertas actividades de desarrollo económico importantes, y encaminadas a estimular los ingresos de capital del país, tal cual son los propósitos de la Ley Núm. 135 del 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Contributivos de 1998.

Por tal razón, éstas Comisiones recomiendan, luego de un profundo análisis y consideración de la totalidad de las ponencias en torno al Proyecto del Senado Núm. 2780, debe de aprobarse la misma con las enmiendas realizadas en este informe.

Respetuosamente sometido por,

(Fdo.)
Modesto L. Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda

(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Vivienda”

- - - -

Como primer asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 2781, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Hacienda y de Vivienda, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 402 de la Ley Núm. 60 del 18 de Junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Valores”,, a los fines de excluir al Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico de la aplicación de la referida ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las personas sin hogar es un sector de nuestra sociedad que merece toda la atención y preocupación del estado. Como fenómeno sociológico de gran dimensión debe de ser atendido desde un enfoque salubrista que en vez de criminalizarles, identifique las áreas donde se dificulta el acceso de ésta población a los servicios más básicos relacionados con la salud, la vivienda, programas de rehabilitación vocacional, psicológica y física. Dicho enfoque debe de perseguir el objetivo de rehabilitación e integración social buscando la reconciliación de varios intereses a saber. Por un lado el órden y la seguridad social y del otro el reconocimiento y protección afirmativa de los derechos civiles y constitucionales de los miles de hombres, mujeres, ancianos, niños, enfermos mentales, drogodependientes y muchas otras biografías anónimas de ciudadanos que pernoctan en las calles del país sin esperanza de futuro. Como fenómeno social comúnmente asociado a conductas y estilos de vida no aceptados por la normativa social dominante, es difícil encarar la problemática sin que elementos de juicio moral obstaculicen el acceso a servicios y la asignación de fondos para atender sus necesidades especiales. La persona sin hogar es comúnmente vista a través de los ojos de la compasión y el rechazo a la vez. Su realidad se presenta en las calles y en las plazas, en las aceras y en los semáforos de cada avenida de pesado tráfico. Dicha visibilidad los asocia frecuentemente a la actividad criminal que termina estereotipando sus motivos y minimizando la urgencia de sus necesidades. Los códigos de órden público tratan infructosamente muchas veces resolver el "problema", confundiendo los fines y los medios en detrimento muchas veces de las más básicas garantías constitucionales. Esto, a pesar de existir un pronunciamiento de política pública recogido en la ley # 250 aprobada el 18 de agosto de 1998, que pretende afrontar la problemática desde un enfoque salubrista que evite la hostilidad social que produce ""*entre la ciudadanía la insensibilidad, el repudio, la dureza y el miedo hacia estas personas".*

La ausencia de estudios y de data que recoja el perfil de la persona sin hogar aporta a recrudecer el prejuicio y la ignorancia. Se sabe por el estudio realizado para el Plan Consolidado para la Administración de los Fondos del Departamento de la Vivienda Federal (HUD) por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, que en Puerto Rico se estimaba para el año 2001 una población de 3, 191 personas sin hogar. De éstos 47% pernoctaba en las calles, el 46% en hogares transitorios y un 6% en refugios de emergencia. Reconoce dicho estudio, que metodológicamente no fue diseñado para medir científicamente la incidencia demográfica de dicho sector ya que conocían varios estimados de organizaciones comunitarias que establecíanque la población estaba entre los once (11) y quince(15) mil personas de las cuales un alto porcentaje de ellas podrían ser consideradas sin hogar en algún periodo del año.

Es responsabilidad de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico realizar medidas correctivas a las circunstancias socioeconómicas imperantes en nuestro país y crear alternativas innovadoras que resulten en una mejor calidad de vida para nuestra sociedad y sectores especiales. Así surge el Fideicomiso de la Vivienda y el Desarrollo Humano. La Comisión Especial para el Desarrollo de la Ciudad Capital, bajo la presidencia del autor de esta medida, celebró vistas públicas sobre la problemática de las personas sin hogar. Un sinnúmero de organizaciones cívicas que ofrecen servicios (algunos vivienda transitoria) a las personas sin hogar en San Juan comparecieron a las vistas públicas y compartieron sus experiencias y ofrecieron recomendaciones para atender este sector poblacional. Una de las muchas recomendaciones fue la necesidad de desarrollar vivienda (transitoria y/o permanente) para las personas sin hogar. O sea, un techo seguro y permanente.

Luego de concluidas las vistas el presidente de la comisión se dio a la tarea de buscar una

solución a largo plazo que pudiera atender las necesidades de vivienda que salieron a relucir. Se radica el P del S 1834 el cual perseguía establecer un fondo público en fideicomiso, sin fines de lucro, permanente e irrevocable que llevaría el nombre de Fideicomiso del Fondo de Vivienda que sería capitalizado mediante una aportación de la industria bancaria del país por cada hipoteca que se generara en transacciones de compraventa de vivienda privada de $170,000 o más.

Sin embargo, el concepto de Fideicomiso estatutario evoluciona a uno privado con participación pública, siguiendo el modelo del Fideicomiso de Conservación que tanto éxito a tenido en la preservación de los recursos naturales de Puerto Rico.

El Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico es una organización sin fines de lucro que combina los esfuerzos de la gestión pública y privada en la constitución de un fondo de carácter permanente e irrevocable que atienda la urgencia de desarrollar, rehabilitar y subsidiar vivienda para atender las necesidades de las personas sin hogar. Siguiendo el modelo de financiamiento del exitoso Fideicomiso de Conservación, opera reteniendo la capacidad para distribuir los fondos que invierte y reinvierte en el mercado de bonos exentos. La Asociación de Bancos de Puerto Rico y la Asociación de Bancos Hipotecarios auspician de ésta manera la capacidad económica recurrente del Fideicomiso, la cuál junto a los fondos y exenciones federales y estatales disponible para atender las necesidades específicas de las personas sin hogar posibilitan el mejor acceso a recursos de las organizaciones sin fines de lucro especializadas en dicha población. Dicho esfuerzo se constituye como una respuesta directa a la falta de servicios y fondos íntegramente destinados a invertir en la población de personas sin hogar. Su extraordinaria contribución impacta de manera directa la calidad de vida de los sectores marginados al crecimiento económico.

Es responsabilidad de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico realizar medidas correctivas a las circunstancias socioeconómicas imperantes en nuestro país y crear alternativas innovadoras que resulten en una mejor calidad de vida para nuestra sociedad y sectores especiales. Al así hacerlo se pretende apoyar al mejor rendimiento de los recursos del Fideicomiso, y dotarlo junto a otra serie de legislaciones del apoyo y de las condiciones óptimas de ejecución para garantizar su éxito.

La Ley Núm. 60 del 18 de junio de 1963, mejor conocida como “Ley Uniforme de Valores” fue aprobada con el objetivo de prohibir practicas fraudulentas relacionadas a la industria de valores. Al así hacerlo, se requiere la inscripción de los corredores, agentes/traficantes, asesores de inversiones y valores a un registro que legitime la existencia del valor dentro del mercado local. Dicho procedimiento organiza un esquema de protección de mercado que se complementa a los estatutos reguladores de la industria de inversiones y valores. El Art. 402 de la ley establece las exenciones que excluyen de la aplicabilidad de la ley a una serie de valores de procedencia cierta y que son emitidos para respaldar, proteger y generar ganancia sobre un interés publico protegido por el estado.

Esta Asamblea Legislativa entiende que redundaría en beneficio del interés general del Pueblo de Puerto Rico excluir a los valores emitidos por el Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de la aplicación de esta ley, ya que en su función social protege la calidad de vida de sus ciudadanos menos aventajados social y económicamente, y debe por tanto ser una actividad protegida que goce del mayor respaldo, movilidad y auspicio del gobierno. Esto siempre y cuando sea considerado y certificado por el Secretario de Hacienda como una entidad sin fines de lucro.

Este compromiso del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se expresa en otra serie de medidas legislativas donde igualmente se persigue proveerle al Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico las mejores condiciones de ejecución y eficiencia posibles. Las demás medidas legislativas harán lo propio enmendando en primer término el inciso (b)(4)(N) de la

Sección 1022 y el inciso (n) a la Sección 1121 de la Ley Núm. 120 del 31 octubre de 1994 conocida como la Ley del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, según enmendado, el cual le otorga al Fideicomiso de Vivienda y Desarrrollo Humano de Puerto Rico una exención a las obligaciones emitidas y al *pago de contribuciones*, a los fines de viabilizar la constitución de este fondo. También se enmendará la Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad", a los fines de excluir al Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico de la aplicación de la referida ley. Se enmienda igualmente la Ley Núm. 135 del 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", a los fines de incluir al Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico de los intereses y actividades elegibles a la aplicación de los incentivos conferidos por dicha ley. Finalmente se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 6 del 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Compañía de Inversiones de Puerto Rico"; y el inciso (b) del Artículo 3 de la Ley Núm. 214 de 14 de octubre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Negocios de Intermediación Financiera", a los fines de excluir al Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de la aplicación de las referidas leyes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 402 de la Ley Núm. 60 del 18 de Junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Valores", para que lea como sigue:

"Artículo 402 Exenciones

(a) Se eximen los siguientes valores de la aplicación de los artículos 301 y 403 de esta ley:

(1) ...

...

(14) Cualquier valor emitido por y que represente un interés en, o en una deuda de, o garantizado por el Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico, según el mismo ha sido creado y es operado bajo la Escritura Núm. 135 del 5 de mayo de 2004, otorgada ante el Notario José Orlando Mercado Gely.

(b) ..."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Hacienda y Vivienda, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado Núm. 2781, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

En el Título:

Página 1, línea 2,	eliminar la segunda coma (,) después de "Valores".

Exposición de Motivos:

Página 1, línea 2,	después de "dimensión" añadir ",".

Página 1, línea 7,	después de “social” añadir “,”.
Página 1, línea 13,	después de “servicios y” añadir “a”.
Página 2, línea 3,	eliminar “muchas veces” y sustituir por “de”.
Página 2, línea 6,	eliminar “recogido en la ley # 250” y sustituir por “reconocido en la Ley Núm. 250”.
Página 2, línea 7,	eliminar “que evite” y sustituir por “para evitar”.
Página 2, línea 15,	eliminar “científicamente”.
Página 2, línea 16,	después de “sector” añadir “,”.
Página 2, línea 17,	eliminar “establecíanque” y sustituir por “establecían que”.
Página 2, línea 25,	eliminar “(algunos vivienda transitoria)”.
Página 2, línea 26,	eliminar “y ofrecieron” y sustituir por “ofreciendo”.
Página 2, línea 29,	eliminar “presidente de la comisión” y sustituir por “Presidente de la Comisión”.
Página 3, línea 27,	eliminar “practicas” y sustituir por “prácticas”.
Página 3, línea 31,	sustituir “El Art. 402” por “El Artículo 402”.
Página 4, línea 13,	eliminar la frase “el inciso”.
Página 4, líneas 14 a la 17,	sustituirlas por lo siguiente: “la Sección 1022 (b)(4)(N) de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994” la cual le otorgaría una exención contributiva a los interés sobre las obligaciones emitidas por el Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico, a los fines de”.
Página 4, líneas 23 y 24,	sustituirlas por lo siguiente después de “1998”, “a los fines de incluir los interés sobre las obligaciones que emita el Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico como actividad elegible bajo dicha ley.”

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar el inciso (a) del Artículo 402 de la Ley Núm. 60 del 18 de Junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Valores”,, a los fines de excluir al Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico de la aplicación de la referida ley.

Luego del estudio por parte de estas Comisiones, entendemos que es menester de la Asamblea Legislativa la aprobación de esta pieza legislativa. A continuación encontrarán el análisis de la medida y las conclusiones de la misma que han llegado tanto la Comisión de Hacienda como la Comisión de Vivienda del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 60 del 18 de junio de 1963, mejor conocida como "Ley Uniforme de Valores" fue aprobada con el objetivo de prohibir prácticas fraudulentas relacionadas a la industria de valores. Al así hacerlo, se requiere la inscripción de los corredores, agentes / traficantes, asesores de inversiones y valores a un registro que legitime la existencia del valor dentro del mercado local. Dicho procedimiento organiza un esquema de protección de mercado que se complementa a los estatutos reguladores de la industria de inversiones y valores. El Artículo 402 de la ley establece las exenciones que excluyen de la aplicabilidad de la ley a una serie de valores de procedencia cierta y que son emitidos para respaldar, proteger y generar ganancia sobre un interés publico protegido por el estado.

Tanto la Comisión de Hacienda como la de Vivienda, recibieron ponencias de las siguientes entidades o instituciones gubernamentales.

- Asociación de Bancos de Puerto Rico
- Asociación de Banqueros Hipotecarios
- Fundación Chana Goldstein and Samuel Levi
- Departamento de la Familia a través de la Comisión para la Implamentación de la Política Pública para las personas deambulantes
- Banco Gubernamental de Fomento
- Departamento de Hacienda

El Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico, es una organización sin fines de lucro que combina los esfuerzos de la gestión pública y privada en la constitución de un fondo de carácter permanente e irrevocable que atienda la urgencia de desarrollar, rehabilitar y subsidiar vivienda para atender las necesidades de las personas sin hogar.

El Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano, se conceptualiza legalmente dentro del marco jurídico del Código Civil y La Ley de Fideicomisos de Puerto Rico. El recién constituido Fideicomiso toma como modelo el Fideicomiso de Conservación, se organiza contractualmente en el ámbito privado donde comparecen la industria bancaria representada por la Asociación de Bancos, la Asociación de Banca Hipotecaria; el llamado tercer sector representado por las organizaciones sin fines de lucro dedicadas a suplir servicios a la comunidad de personas sin hogar (ONG), y el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Mediante éste acuerdo las partes se **comprometen a crear un fondo monetario exclusivamente dirigido a proveer fondos para el desarrollo y construcción de vivienda adecuada para las personas sin hogar.** Los fideicomitentes, integrarán la Junta de Síndicos, quienes tendrán la responsabilidad de velar por el fiel cumplimiento de la misión, objetivos y metas fundacionales del Fideicomiso.

El fin público de esta legislación, se manifiesta en el reconocimiento de la extraordinaria incorporación de esta herramienta para desarrollar vivienda cónsona a los principios de política pública esbozados por el gobierno en la Ley Núm. 250 de 18 de agosto de 1998. La aprobación de esta medida, le daría un apoyo a las gestiones de la Comisión para la Implantación de la Política Pública para las Personas Deambulantes, ya que atacaría un problema estructural como lo es la falta de accesos a una vivienda digna, segura y adecuada para esta población.

Este modelo económico no va en detrimento al fisco gubernamental según los análisis efectuados por las agencias concernidas como el Departamento de Hacienda y el Banco Gubernamental, ya que es un modelo establecido y que surge de la iniciativa del Senado de Puerto Rico y de la Banca Privada que no requiere de inversión gubernamental. Es la venta de bonos

exentos la fuente principal de ingresos recurrentes a este Fondo. Financieramente depende de que se otorgue una exención contributiva a los bonos que vende el Fideicomiso, y a los ingresos recaudados en cada emisión de bonos a favor de las arcas del Fideicomiso.

El Fideicomiso sigue el exitoso modelo del Fideicomiso de Conservación, el cual goza de una estabilidad financiera que no depende de la intervención ni subsidios gubernamentales para llevar a cabo de forma exitosa los propósitos fundacionales de este Fondo. El modelo financiero incorpora al sector privado, comunitario y al gobierno en la creación de estructuras de financiación de vivienda segura dirigidas a unos de los sectores más olvidados y que merecen de la atención de la sociedad estos son las personas sin hogar o como comúnmente le conocemos los deambulantes.

El proyecto en cuestión se justifica y se explica por si sólo en su Exposición de Motivos, de este se desprende una descripción muy clara del fin del Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano y el interés del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en solucionar esta necesidad social en conjunto con otros sectores de la sociedad civil como lo son la Banca y las Instituciones sin Fines Pecuniarios que sirven a esta población.

Igualmente se manifiesta el fin público de esta legislación en el reconocimiento de la extraordinaria incorporación de esta herramienta para desarrollar vivienda cónsona a los principios de política pública esbozados por el gobierno en la Ley Núm. 250 de 18 de agosto de 1998. La aprobación de esta medida le daría un apoyo a las gestiones de la Comisión para la Implantación de la Política Pública para las Personas Deambulantes, ya que atacaría un problema estructural como lo es la falta de accesos a una vivienda digna, segura y adecuada para esta población.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado Núm. 2781, propone la exclusión taxativa del Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de las actividades elegibles y susceptibles a la aplicabilidad de la Ley de Valores, ya que la actividad económica que nutre sus arcas está regulada por las leyes y reglamentaciones aplicables a la industria de valores a través de los entes corporativos bancarios. Es decir, la actividad financiera propiciada por las instituciones bancarias que año tras año emitan bonos exentos en beneficio del Fideicomiso, y que a la vez reinviertan en el mercado de valores en beneficio del Fideicomiso, es la actividad regulada por la Ley de Valores. Los entes regulados por las referidas leyes, son precisamente la banca comercial que respalda con recursos humanos y financieros la logística operacional de la venta y reinversión de bonos exentos. El Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano, es el órgano corporativo investido con la autoridad para llevar a cabo los propósitos fundacionales de la corriente de fondos destinados a proveer vivienda digna y adecuada a las personas sin hogar. Tiene personalidad jurídica distinta y diferenciada de las instituciones bancarias que le asisten, no se dedica a la inversión ni ofrece servicios de intermediación financiera, pues su vida corporativa se desarrolla en el ámbito de las instituciones de carácter filantrópico sin fines de lucro.

Por tal razón, estas Comisiones recomiendan, luego de un profundo análisis y consideración de la totalidad de las ponencias en torno al Proyecto del Senado Núm. 2781, debe de aprobarse la misma con las enmiendas realizadas en este informe.

Respetuosamente sometido por,
(Fdo.) (Fdo.)

Modesto L. Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda

José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Vivienda"

- - - -

Como primer asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 2782, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Hacienda y de Vivienda, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 6 del 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Compañía de Inversiones de Puerto Rico"; y el inciso (b) del Artículo 3 de la Ley Núm. 214 de 14 de octubre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Negocios de Intermediación Financiera", a los fines de excluir al Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico de la aplicación de las referidas leyes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las personas sin hogar es un sector de nuestra sociedad que merece toda la atención y preocupación del Estado. Como fenómeno sociológico de gran dimensión debe de ser atendido desde un enfoque salubrista que en vez de criminalizarles, identifique las áreas donde se dificulta el acceso de ésta población a los servicios más básicos relacionados con la salud, la vivienda, programas de rehabilitación vocacional, psicológica y física. Dicho enfoque debe de perseguir el objetivo de rehabilitación e integración social buscando la reconciliación de varios intereses a saber. Por un lado el orden y la seguridad social y del otro el reconocimiento y protección afirmativa de los derechos civiles y constitucionales de los miles de hombres, mujeres, ancianos, niños, enfermos mentales, drogodependientes y muchas otras biografías anónimas de ciudadanos que pernoctan en las calles del país sin esperanza de futuro. Como fenómeno social comúnmente asociado a conductas y estilos de vida no aceptados por la normativa social dominante, es difícil encarar la problemática sin que elementos de juicio moral obstaculicen el acceso a servicios y la asignación de fondos para atender sus necesidades especiales. La persona sin hogar es comúnmente vista a través de los ojos de la compasión y el rechazo a la vez. Su realidad se presenta en las calles y en las plazas, en las aceras y en los semáforos de cada avenida de pesado tráfico. Dicha visibilidad los asocia frecuentemente a la actividad criminal que termina estereotipando sus motivos y minimizando la urgencia de sus necesidades. Los códigos de orden público tratan infructuosamente muchas veces resolver el "problema", confundiendo los fines y los medios en detrimento muchas veces de las más básicas garantías constitucionales. Esto, a pesar de existir un pronunciamiento de política pública recogido en la ley # 250 aprobada el 18 de agosto de 1998, que pretende afrontar la problemática desde un enfoque salubrista que evite la hostilidad social que produce "*entre la ciudadanía la insensibilidad, el repudio, la dureza y el miedo hacia estas personas".*

La ausencia de estudios y de data que recoja el perfil de la persona sin hogar aporta a recrudecer el prejuicio y la ignorancia. Se sabe por el estudio realizado para el Plan Consolidado para la Administración de los Fondos del Departamento de la Vivienda Federal (HUD) por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, que en Puerto Rico se estimaba para el año 2001 una población de 3,191 personas sin hogar. De éstos 47% pernoctaba en las calles, el 46% en hogares transitorios y un 6% en refugios de emergencia. Reconoce dicho estudio, que metodológicamente no fue diseñado para medir científicamente la incidencia demográfica de dicho sector ya que conocían varios estimados de organizaciones comunitarias que establecían que la

población estaba entre los once(11) y quince(15) mil personas de las cuales un alto porcentaje de ellas podrían ser consideradas sin hogar en algún periodo del año.

Es responsabilidad de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico realizar medidas correctivas a las circunstancias socioeconómicas imperantes en nuestro país y crear alternativas innovadoras que resulten en una mejor calidad de vida para nuestra sociedad y sectores especiales. Así surge el Fideicomiso de la Vivienda y el Desarrollo Humano. La Comisión Especial para el Desarrollo de la Ciudad Capital, bajo la presidencia del autor de esta medida, celebró vistas públicas sobre la problemática de las personas sin hogar. Un sinnúmero de organizaciones cívicas que ofrecen servicios (algunos vivienda transitoria) a las personas sin hogar en San Juan comparecieron a las vistas públicas y compartieron sus experiencias y ofrecieron recomendaciones para atender este sector poblacional. Una de las muchas recomendaciones fue la necesidad de desarrollar vivienda (transitoria y/o permanente) para las personas sin hogar. O sea, un techo seguro y permanente.

Luego de concluidas las vistas el presidente de la comisión se dio a la tarea de buscar una solución a largo plazo que pudiera atender las necesidades de vivienda que salieron a relucir. Se radica el P del S 1834 el cual perseguía establecer un fondo público en fideicomiso, sin fines de lucro, permanente e irrevocable que llevaría el nombre de Fideicomiso del Fondo de Vivienda que sería capitalizado mediante una aportación de la industria bancaria del país por cada hipoteca que se generara en transacciones de compraventa de vivienda privada de $170,000 o más.

Sin embargo, el concepto de Fideicomiso estatutario evoluciona a uno privado con participación pública, siguiendo el modelo del Fideicomiso de Conservación que tanto éxito ha tenido en la preservación de los recursos naturales de Puerto Rico.

El Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico es una organización sin fines de lucro que combina los esfuerzos de la gestión pública y privada en la constitución de un fondo de carácter permanente e irrevocable que atienda la urgencia de desarrollar, rehabilitar y subsidiar vivienda para atender las necesidades de las personas sin hogar. Siguiendo el modelo de financiamiento del exitoso Fideicomiso de Conservación, opera reteniendo la capacidad para distribuir los fondos que invierte y reinvierte en el mercado de bonos exentos. La Asociación de Bancos de Puerto Rico y la Asociación de Bancos Hipotecarios auspician de ésta manera la capacidad económica recurrente del Fideicomiso, la cuál junto a los fondos y exenciones federales y estatales disponible para atender las necesidades específicas de las personas sin hogar posibilitan el mejor acceso a recursos de las organizaciones sin fines de lucro especializadas en dicha población. Dicho esfuerzo se constituye como una respuesta directa a la falta de servicios y fondos íntegramente destinados a invertir en la calidad de vida de las personas sin hogar. Su extraordinaria contribución impacta de manera directa la calidad de vida de los sectores marginados al crecimiento económico.

Es responsabilidad de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico realizar medidas correctivas a las circunstancias socioeconómicas imperantes en nuestro país y crear alternativas innovadoras que resulten en una mejor calidad de vida para nuestra sociedad y sectores especiales. Al así hacerlo se pretende apoyar al mejor rendimiento de los recursos del Fideicomiso, y dotarlo junto a otra serie de legislaciones del apoyo y de las condiciones óptimas de ejecución para garantizar su éxito. Mediante la presente legislación esta Asamblea Legislativa estima meritorio aclarar que esta facultad de inherente del Fideicomiso es un medio y no un fin de ganancia pecuniaria y lucro susceptible a la aplicación de la Ley Núm. 6 del 19 de octubre de 1954 mejor conocida como “Ley de Compañía de Inversiones de Puerto Rico”. De igual manera se aclara que el Fideicomiso no esta sujeto a las disposiciones de la Ley # 214 del 14 de octubre de 1995, conocida como Ley de Negocios de Intermediación Financiera, ya que dicha entidad no ofrece asesoramiento de naturaleza financiera a

la población que sirve.

Este compromiso del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se expresa en otra serie de medidas legislativas donde igualmente se persigue proveerle al Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico, las mejores condiciones de ejecución y eficiencia posibles. Las demás medidas legislativas harán lo propio enmendando en primer término el inciso (b)(4)(N) de la Sección 1022 y el inciso (n) a la Sección 1121 de la Ley Núm. 120 del 31 octubre de 1994 conocida como la Ley del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, según enmendado, el cual le otorga al Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico una exención a las obligaciones emitidas y al *pago de contribuciones*, a los fines de viabilizar la constitución de este fondo.. También se enmendará la Ley Núm. 60 del 18 de Junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Valores", a los fines de excluir al Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico de la aplicación de la referida ley. Se enmienda igualmente la Ley Núm. 135 del 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", a los fines de incluir al Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico de los intereses y actividades elegibles a la aplicación de los incentivos conferidos por dicha ley. Finalmente se enmienda la Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad" a los fines de excluir al Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico de la aplicación del pago de contribución municipal sobre la propiedad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 6 del 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Compañía de Inversiones de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 3.- Exenciones

...

El Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico, según el mismo ha sido creado y es operado bajo la Escritura Núm. 135 del 7 de mayo de 2004, otorgada ante el Notario José Orlando Mercado Gely, está exento de la aplicación de este Capítulo."

Artículo 2.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 3 de la Ley Núm. 214 de 14 de octubre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Negocios de Intermediación Financiera", para que lea como sigue:

"Artículo 3.- Exclusiones

(a) ...

(b) El Fideicomiso de Vivienda y desarrollo Humano de Puerto Rico, según el mismo ha sido creado y es operado bajo la Escritura Núm. 135 del 7 de Mayo de 2004, otorgada ante el Notario José Orlando Mercado Gely, está exento de la aplicación de este Capítulo."

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Hacienda y Vivienda, previo estudio y consideración del Proyecto

del Senado Núm. 2782, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 2,	después de "dimensión" añadir ",".
Página 1, línea 7,	después de "social" añadir ",".
Página 2, línea 1,	después de "servicios y" añadir "a".
Página 2, línea 6,	eliminar "muchas veces" y sustituir por "de".
Página 2, línea 9,	eliminar "recogido en la ley # 250" y sustituir por "reconocido en la Ley Núm. 250".
Página 2, línea 10,	sustituir "que evite" por "para evitar".
Página 2, línea 18,	eliminar "científicamente".
Página 2, línea 28,	eliminar "(algunos vivienda transitoria)".
Página 2, línea 29,	eliminar "y ofrecieron" y sustituir por "ofreciendo".
Página 3, línea 1,	eliminar "presidente de la comisión" y sustituir por "Presidente de la Comisión".
Página 3, línea 3,	después de "1834" añadir una coma ",".
Página 3, línea 30,	después de "facultad" eliminar "de".
Página 3, línea 31,	después de "1954" añadir ",".
Pagína 4, línea 2,	eliminar "Ley # 214" y sustituir por "Ley Núm. 214".
Página 4, líneas 9 a la 12,	sustituir por lo siguiente: "termino la Sección 1022 (b)(4)(N) de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994"la cúal le otorgaría exención contributiva a los intereses sobre las obligaciones emitidas por el Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico a los fines de".
Página 4, líneas 17 a la 19,	sustituirlas por lo siguiente: "conocida como Ley de Incentivos Contributivos de 1998", a los fines de incluir los intereses sobre las obligaciones que emite el Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico como una actividad elegible bajo dicha ley. Finalmente se enmienda la Ley Núm. 83".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de ésta medida es básicamente aclaratorio. Propone enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 6 del 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Compañía de Inversiones de Puerto Rico"; y el inciso (b) del Artículo 3 de la Ley Núm. 214 de 14 de octubre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Negocios de Intermediación Financiera", a los fines de excluir al Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico de la aplicación de las

referidas leyes.

Luego del estudio por parte de estas Comisiones, entendemos que es menester de la Asamblea Legislativa la aprobación de esta pieza legislativa. A continuación encontrarán el análisis de la medida y las conclusiones de la misma que han llegado tanto la Comisión de Hacienda como la Comisión de Vivienda del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 2782, enmienda la Ley Núm. 6 del 19 de octubre de 1954 mejor conocida como "Ley de Compañía de Inversiones de Puerto Rico". De igual manera se aclara que el Fideicomiso no esta sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 214 del 14 de octubre de 1995, conocida como Ley de Negocios de Intermediación Financiera, ya que dicha entidad no ofrece asesoramiento de naturaleza financiera a la población que sirve.

La Ley Núm. 6, op. sit., establece en la sección 662, a modo de definición, la conceptualización del tipo de actividad definida como "compañía de inversión". Se define dicha actividad como; *..."cualquier entidad emisora que esté o se repute esté principalmente dedicada o se proponga dedicarse primordialmente al negocio de inversiones , reinversiones o al comercio de valores mobiliarios y posea o se proponga adquirir valores de inversión con un valor de más del noventa (90) por ciento del valor total del balance del activo que reste de dicha compañía de inversiones después de deducir los valores mobiliarios que tenga del Gobierno de los Estados Unidos, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de las subdivisiones políticas , organismos, agencias, o autoridades de los mismos y el dinero en efectivo".*

De acuerdo a ésta definición todo servicio centrado en el ámbito de las inversiones y reinversiones, será considerado actividad sujeta a los requisitos operacionales establecidos por la ley, comenzando por la obligación de solicitarle al Secretario de Hacienda que le inscriba como compañía autorizada a ejercer como agente en el negocio de inversiones.

La Ley Núm. 214, op.sit, conocida como "Ley de Intermediación financiera", *regula la práctica de "personas naturales y jurídicas de ofrecer sus servicios para prestar dinero , planificar, asesorar, gestionar y obtener préstamos hipotecarios sobre bienes inmuebles y otros tipos de préstamos y financiamientos para terceras personas a cambio del pago de una comisión o cargo por dicho* servicio". Todo "corredor" de préstamos hipotecarios sobre bienes inmuebles, prestamistas , agentes, planificador, consultor o asesor financiero y corredor o intermediario de otros préstamos y financiamientos, se considera un intermediario financiero entre la institución y el consumidor financiero.

El Proyecto del Senado Núm. 2783, propone la exclusión taxativa del Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de las actividades elegibles y susceptibles a la aplicabilidad de ambas leyes, ya que es una corporación sin fines de lucro que operará primordialmente con la ganancia que genere el arbitraje entre la inversión y reinversión de fondos en el mercado de bonos exentos. Es decir, la actividad financiera propiciada por las instituciones bancarias que año tras año emitan bonos exentos en beneficio del Fideicomiso y que a la vez reinviertan en el mercado de valores en beneficio del Fideicomiso, es la actividad regulada por ambas legislaciones. Los entes regulados por las referidas leyes, son precisamente la banca comercial que respalda con recursos humanos y financieros la logística operacional de la venta y reinversión de bonos exentos. El Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano es el órgano corporativo investido con la autoridad para llevar a cabo los propósitos fundacionales de la corriente de fondos destinados a proveer vivienda digna y adecuada a las personas sin hogar. Tiene personalidad jurídica distinta y

diferenciada de las instituciones bancarias que le asisten, no se dedica a la inversión ni ofrece servicios de intermediación financiera, pues su vida corporativa se desarrolla en el ámbito de las instituciones de carácter filantrópico sin fines de lucro.

Tanto la Comisión de Hacienda como la de Vivienda recibieron ponecias de las siguientes entidades o instituciones gubernamentales.

- Asociación de Bancos de Puerto Rico
- Asociación de Banqueros Hipotecarios
- Fundación Chana Goldstein and Samuel Levi
- Departamento de la Familia a través de la Comisión para la Implamentación de la Política Pública para las personas deambulantes
- Banco Gubernamental de Fomento
- Departamento de Hacienda

El Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico, es una organización sin fines de lucro que combina los esfuerzos de la gestión pública y privada en la constitución de un fondo de carácter permanente e irrevocable que atiende la urgencia de desarrollar, rehabilitar y subsidiar viviendas para atender las necesidades de las personas sin hogar.

El Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano, se conceptualiza legalmente dentro del marco jurídico del Código Civil y La Ley de Fideicomisos de Puerto Rico. El recién constituido Fideicomiso toma como modelo el Fideicomiso de Conservación , se organiza contractualmente en el ámbito privado donde comparecen la industria bancaria representada por la Asociación de Bancos, la Asociación de Banca Hipotecaria; el llamado tercer sector representado por las organizaciones sin fines de lucro dedicadas a suplir servicios a la comunidad de personas sin hogar (ONG), y el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Mediante éste acuerdo las partes se **comprometen a crear un fondo monetario exclusivamente dirigido a proveer fondos para el desarrollo y construcción de vivienda adecuada para las personas sin hogar.** Los fideicomitentes, integrarán la Junta de Síndicos, quienes tendrán la responsabilidad de velar por el fiel cumplimiento de la misión, objetivos y metas fundacionales del Fideicomiso.

El fin público de esta legislación se manifiesta en el reconocimiento de la extraordinaria incorporación de esta herramienta para desarrollar vivienda cónsona a los principios de política pública esbozados por el gobierno en la Ley Núm. 250 de 18 de agosto de 1998. La aprobación de esta medida le daría un apoyo a las gestiones de la Comisión para la Implantación de la Política Pública para las Personas Deambulantes, ya que atacaría un problema estructural como lo es la falta de accesos a una vivienda digna, segura y adecuada para esta población.

Este modelo económico no va en detrimento al fisco gubernamental según los análisis efectuados por las agencias concernidas como el Departamento de Hacienda y el Banco Gubernamental, ya que es un modelo establecido y que surge de la iniciativa del Senado de Puerto Rico y de la Banca Privada que no requiere de inversión gubernamental. Es la venta de bonos exentos la fuente principal de ingresos recurrentes a este Fondo. Financieramente depende de que se otorgue una exención contributiva a los bonos que vende el Fideicomiso, y a los ingresos recaudados en cada emisión de bonos a favor de las arcas del Fideicomiso.

El proyecto en cuestión se justifica y se explica por si sólo en su Exposición de Motivos, de este se desprende una descripción muy clara del fin del Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano y el interés del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en solucionar esta necesidad social en conjunto con otros sectores de la sociedad civil como lo son la Banca y las Instituciones sin Fines Pecuniarios que sirven a esta población.

El fin público de esta legislación se manifiesta en el reconocimiento de la extraordinaria

incorporación de esta herramienta para desarrollar vivienda cónsona a los principios de politica pública esbozados por el gobierno en la Ley Núm. 250 de 18 de agosto de 1998. La aprobación de esta medida le daría un apoyo a las gestiones de la Comisión para la Implantación de la Política Pública para las Personas Deambulantes, ya que atacaría un problema estructural como lo es la falta de accesos a una vivienda digna, segura y adecuada para esta población.

CONCLUSIÓN

El Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano, es el cuerpo directivo investido con la autoridad para llevar a cabo los propósitos fundacionales de la corriente de fondos destinados a proveer vivienda digna y adecuada a las personas sin hogar. Tiene personalidad jurídica distinta y diferenciada de las instituciones bancarias que le asisten, no se dedica a la inversión ni ofrece servicios de intermediación financiera, pues su vida corporativa se desarrolla en el ámbito de las instituciones de carácter filantrópico sin fines de lucro.

Por tal razón, estas Comisiones recomiendan, luego de un profundo análisis y consideración de la totalidad de las ponencias en torno al Proyecto del Senado Núm. 2782, debe de aprobarse la misma con las enmiendas realizadas en este informe.

Respetuosamente sometido por,

(Fdo.)
Modesto L. Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda

(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Vivienda"

- - - -

Como primer asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 2784, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Hacienda y de Vivienda, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso (b)(4)(N) de la Sección 1022 y el inciso (n) a la Sección 1121 de la Ley Núm. 120 del 31 octubre de 1994 conocida como la Ley del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, según enmendado, la cual le otorga a el Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico una excención a las obligaciones emitidas y al *pago de contribuciones*, a los fines de viabilizar los propósitos de este fondo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las personas sin hogar es un sector de nuestra sociedad que merece toda la atención y preocupación del estado. Como fenómeno sociológico de gran dimensión debe de ser atendido desde un enfoque salubrista que en vez de criminalizarles, identifique las áreas donde se dificulta el acceso de ésta población a los servicios más básicos relacionados con la salud, la vivienda, programas de rehabilitación vocacional, psicológica y física. Dicho enfoque debe de perseguir el objetivo de rehabilitación e integración social buscando la reconciliación de varios intereses a saber. Por un lado el órden y la seguridad social y del otro el reconocimiento y protección afirmativa de los derechos civiles y constitucionales de los miles de hombres, mujeres, ancianos, niños, enfermos mentales, drogodependientes y muchas otras biografías anónimas de ciudadanos que pernoctan en las calles del país sin esperanza de futuro. Como fenómeno social comúnmente asociado a conductas y estilos de vida no aceptados por la normativa social dominante, es difícil encarar la problemática sin que

elementos de juicio moral obstaculicen el acceso a servicios y la asignación de fondos para atender sus necesidades especiales. La persona sin hogar es comúnmente vista a través de los ojos de la compasión y el rechazo a la vez. Su realidad se presenta en las calles y en las plazas, en las aceras y en los semáforos de cada avenida de pesado tráfico. Dicha visibilidad los asocia frecuentemente a la actividad criminal que termina estereotipando sus motivos y minimizando la urgencia de sus necesidades. Los códigos de órden público tratan infructosamente muchas veces resolver el "problema", confundiendo los fines y los medios en detrimento muchas veces de las más básicas garantías constitucionales. Esto, a pesar de existir un pronunciamiento de política pública recogido en la ley # 250 aprobada el 18 de agosto de 1998, que pretende afrontar la problemática desde un enfoque salubrista que evite la hostilidad social que produce ""*entre la ciudadanía la insensibilidad, el repudio, la dureza y el miedo hacia estas personas".*

La ausencia de estudios y de data que recoja el perfil de la persona sin hogar aporta a recrudecer el prejuicio y la ignorancia. Se sabe por el estudio realizado para el Plan Consolidado para la Administración de los Fondos del Departamento de la Vivienda Federal (HUD) por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, que en Puerto Rico se estimaba para el año 2001 una población de 3, 191 personas sin hogar. De éstos 47% pernoctaba en las calles, el 46% en hogares transitorios y un 6% en refugios de emergencia. Reconoce dicho estudio, que metodológicamente no fue diseñado para medir científicamente la incidencia demográfica de dicho sector ya que conocían varios estimados de organizaciones comunitarias que establecíanque la población estaba entre los once(11) y quince(15) mil personas de las cuales un alto porcentaje de ellas podrían ser consideradas sin hogar en algún periodo del año.

El Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico es una organización sin fines de lucro que combina los esfuerzos de la gestión pública y privada en la constitución de un fondo de carácter permanente e irrevocable que atienda la urgencia de desarrollar, rehabilitar y subsidiar vivienda para atender las necesidades de las personas sin hogar. Siguiendo el modelo de financiamiento del exitoso Fideicomiso de Conservación, opera reteniendo la capacidad para distribuir los fondos que invierte y reinvierte en el mercado de bonos exentos. La Asociación de Bancos de Puerto Rico y la Asociación de Bancos Hipotecarios auspician de ésta manera la capacidad económica recurrente del Fideicomiso , la cuál junto a los fondos y exenciones federales y estatales disponible para atender las necesidades específicas de las personas sin hogar posibilitan el mejor acceso a recursos de las organizaciones sin fines de lucro especializadas en dicha población . Dicho esfuerzo se constituye como una respuesta directa a la falta de servicios y fondos íntegramente destinados a las personas sin hogar.

Es responsabilidad de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico realizar medidas correctivas a las circunstancias socioeconómicas imperantes en nuestro país y crear alternativas innovadoras que resulten en una mejor calidad de vida para nuestra sociedad y sectores especiales. Es por tanto, que mediante esta legislación se proveen mecanismos para dotar al Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de las exenciones contributivas necesarias para garantizar la viabilidad del modelo de financiación y dotarlo de las condiciones óptimas para su mejor productividad y rendimiento económico. Esta legislación esta diseñada para que mediante ciertas enmiendas al Código de Rentas Internas de Puerto Rico se provea el esquema contributivo adecuado para que el Fideicomiso pueda levantar fondos y cumplir con sus objetivos fundacionales.

Este compromiso del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se expresa en otra serie de medidas legislativas donde igualmente se persigue proveerle al Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico, las mejores condiciones de ejecución y eficiencia posibles. Las demás enmiendas harán lo propio con la Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada,

conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad" a los fines de excluir al Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico de la aplicación del pago de contribución municipal sobre la propiedad. También se enmendará la Ley Núm. 60 del 18 de Junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Valores", a los fines de excluir al Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico de la aplicación de la referida ley. Se enmienda igualmente la Ley Núm. 135 del 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", a los fines de incluir al Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico de los intereses y actividades elegibles a la aplicación de los incentivos conferidos por dicha ley. Finalmente se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 6 del 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Compañía de Inversiones de Puerto Rico"; y el inciso (b) del Artículo 3 de la Ley Núm. 214 de 14 de octubre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Negocios de Intermediación Financiera", a los fines de excluir al Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico de la aplicación de las referidas leyes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (b)(4)(N) de la Sección 1022 del Código de Rentas Internas de 1994, según enmendado, para que se lea:

"Sección 1022 Ingreso Bruto

(a) ...

(b) Exclusiones del ingreso bruto. --Las siguientes partidas no estarán incluidas en el ingreso bruto y estarán exentas de tributación bajo esta parte:

(1) ...

(4) Intereses exentos de contribución. --Intereses sobre:

(A) ...

(N) Obligaciones emitidas por *(i)* el Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico, según el mismo ha sido creado y es operado bajo la Escritura Núm. 5 del 23 de enero de 1970, otorgada ante el Notario Luis F. Sánchez Vilella*; (ii) el Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico, según el mismo ha sido creado y es operado bajo la Escritura Núm.135 del 5 de mayo de 2004, otorgada ante el Notario José Orlando Mercado Gelys. La exclusión del ingreso bruto y la exención de tributación de los intereses que generan las obligaciones mencionadas en este inciso (N) no se verán afectadas por el hecho de que la fuente de fondos para el pago de dichos intereses provengan directa o indirectamente de otras obligaciones o instrumentos financieros que no disfruten de un tratamiento contributivo similar al de las obligaciones mencionadas en este inciso (N).*

(O) ..."

Artículo 1.-Se anade el inciso (n) a la Sección 1121 del Código de Rentas Internas de 1994, según enmendado, para que se lea:

"(n) *Para facilitar la obtención de fondos para realizar sus propósitos, las notas, pagares, bonos o otros instrumentos emitidos por el Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico, según el mismo ha sido creado y es operado bajo la Escritura Núm. 135 del 5 de mayo de 2004, otorgada ante el Notario José Orlando Mercado Gely, su transferencia y el ingreso que de ello provenga (incluyendo cualquier ganancia que se obtenga de la venta de los mismos), estarán y permanecerán en todo tiempo exentos del pago de contribuciones sobre ingresos por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o*

cualesquiera de sus subdivisiones políticas."

Artículo 2.- Este ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Hacienda y Vivienda, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado Núm. 2784, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

En el Título:

Página 1, líneas 1 a la 6,	sustituir por "Para enmendar el inciso (N) del párrafo (4) del apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, a los fines de excluir del ingreso bruto los interes sobre obligaciones emitidas por el Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico."

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 2,	sustituir "estado" por "Estado".
Página 2, línea 11,	sustituir por "ley # 250" por "Ley Núm. 250".
Página 2, línea 12,	sustituir "que evite" por "para evitar".
Página 2, línea 22,	eliminar "científicamente".
Página 3, línea 16,	añadir "de 1994, según enmendado" después de "Puerto Rico".
Página 3, líneas 30 y 31,	sustituirlas por los siguiente: "de inclir los intereses sobre obligaciones emitidas por el Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico como una actividad elegible bajo dicha ley".

En el Texto Decretativo:

Página 4, líneas 1 a la 2,	sustituir por "Artículo 1., Se enmienda el inciso (N) del párrafo (4) del apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:"
Página 4, línea 3,	sustituir por lo siguiente "Sección 1022.-Ingreso Bruto".

Página 4, línea 5,	sustituir “ingreso bruto” por “Ingreso Bruto”.
Página 4, línea 7,	sustituir “esta parte” por “este Subtítulo”.
Página 4, línea 15,	añadir “y” entre “Vilella y (ii)”.
Página 5, línea 2,	eliminar “La exlusión del ingreso bruto y la exención de”
Página 5, líneas 3 a la 22,	eliminarlas todo su contenido.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del Proyecto del Senado Núm. 2784, es enmendar el inciso (b)(4)(N) de la Sección 1022 y el inciso (n) a la Sección 1121 de la Ley Núm. 120 del 31 octubre de 1994 conocida como la Ley del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, según enmendado, la cual le otorga a el Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico una excención a las obligaciones emitidas y al *pago de contribuciones*, a los fines de viabilizar los propósitos de este fondo.

Luego del estudio por parte de estas Comisiones, entendemos que es menester de la Asamblea Legislativa la aprobación de esta pieza legislativa. A continuación encontrarán el análisis de la medida y las conclusiones de la misma que han llegado tanto la Comisión de Hacienda como la Comisión de Vivienda del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 2784, propone dotar al recientemente constituido Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de los atributos necesarios para apoyar las gestión financiera del mismo. Mediante la aprobación del P del S 2784 se persigue otorgarle a la venta de bonos la exención contributiva que estimule la compra de éstos bonos para que el mercado local de inversión tenga una alternativa atractiva y alternativa al mercado de bonos federales. De ésta forma se pretende que el valor del bono sea exento de tributación y que la ganancia del Fideicomiso sea igualmente exenta de tributación.

Este modelo económico no impacta directamente el poder de recaudo del gobierno. Según los análisis efectuados por las agencias concernidas como el Departamento de Hacienda y el Banco Gubernamental de Fomento el modelo no requiere ni inversión ni asistencia económica gubernamental.

Este Fideicomiso sigue el exitoso modelo del Fideicomiso de Conservación, el cual goza de una estabilidad financiera que no depende de la intervención ni subsidios gubernamentales para llevar a cabo de forma exitosa los propósitos fundacionales de este Fondo. El modelo financiero incorpora al sector privado, comunitario y al gobierno en la creación de estructuras de financiación de vivienda segura dirigidas a unos de los sectores más olvidados y que merecen de la atención de la sociedad; estos son las personas sin hogar o como comúnmente se le conoce como deambulantes.

De su exposición de motivos se desprende una descripción muy clara del fin del Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano y del interés del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en solucionar esta necesidad social en conjunto con otros sectores de la sociedad civil como lo son la Banca y las Instituciones sin Fines Pecuniarios que sirven a esta población.

El Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico, es una organización sin fines de lucro que combina los esfuerzos de la gestión pública y privada en la constitución de un fondo de carácter permanente e irrevocable que atienda la urgencia de desarrollar, rehabilitar y subsidiar vivienda para atender las necesidades de las personas sin hogar.

El Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano, se conceptualiza legalmente dentro del marco jurídico del Código Civil y La Ley de Fideicomisos de Puerto Rico. . Mediante la escritura Núm. 135 otorgado el pasado 5 de mayo de 2004, las partes o fideicomitentes se **comprometen a crear un fondo monetario exclusivamente dirigido a proveer fondos para el desarrollo y construcción de vivienda adecuada para las personas sin hogar.** Los fideicomitentes, o los representantes de las partes que se obligan integrarán la Junta de Síndicos, quienes tendrán la responsabilidad de velar por el fiel cumplimiento de la misión, objetivos y metas fundacionales del Fideicomiso.

Tanto la Comisión de Hacienda como la de Vivienda recibieron ponencias de las siguientes entidades o instituciones gubernamentales.

- Asociación de Bancos de Puerto Rico
- Asociación de Banqueros Hipotecarios
- Fundación Chana Goldstein and Samuel Levi
- Departamento de la Familia a través de la Comisión para la implementación de la Política Pública para las personas deambulantes
- Banco Gubernamental de Fomento
- Departamento de Hacienda

El fin público de esta legislación se manifiesta en el reconocimiento de la extraordinaria afiliación de esta herramienta para desarrollar vivienda cónsona a los principios de política pública esbozados por el gobierno en la Ley 250 de 18 de agosto de 1998. La aprobación de esta medida le daría un apoyo a las gestiones de la Comisión para la Implantación de la Política Pública para las Personas Deambulantes, ya que atacaría un problema estructural como lo es la falta de accesos a una vivienda digna, segura y adecuada para esta población.

Este modelo económico no va en detrimento al fisco gubernamental según los análisis efectuados por las agencias concernidas como el Departamento de Hacienda y el Banco Gubernamental, ya que es un modelo establecido y que surge de la iniciativa del Senado de Puerto Rico y de la Banca Privada que no requiere de inversión gubernamental. Es la venta de bonos exentos la fuente principal de ingresos recurrentes a este Fondo. Financieramente depende de que se otorgue una exención contributiva a los bonos que vende el Fideicomiso, y a los ingresos recaudados en cada emisión de bonos a favor de las arcas del Fideicomiso.

CONCLUSIÓN

El Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano, es el cuerpo directivo investido con la autoridad para llevar a cabo los propósitos fundacionales de la corriente de fondos destinados a proveer vivienda digna y adecuada a las personas sin hogar. Tiene personalidad jurídica distinta y diferenciada de las instituciones bancarias que le asisten. No se dedica a la inversión ni ofrece servicios de intermediación financiera, pués su operación económica se desarrolla en el ámbito de las instituciones de carácter filantrópico sin fines de lucro.

Por tal razón éstas Comisiones recomiendan, luego de profundo análisis y consideración de

la totalidad de las ponencias que el P del S 2784, debe de aprobarse con las enmiendas recomendadas en este informe.

Respetuosamente sometido por,

(Fdo.)	(Fdo.)
Modesto L. Agosto Alicea	José Luis Dalmau Santiago
Presidente	Presidente
Comisión de Hacienda	Comisión de Vivienda”

SR. VIGOREAUX LORENZANA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si, para solicitar un minuto de receso en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda, un minuto de receso en Sala.

RECESO

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para dejar sin efecto la moción de descargue en torno la Resolución Conjunta del Senado 3971.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Se deja sin efecto dicha moción.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se considere el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Algún objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENDES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo de la Resolución Conjunta del Senado 3460, titulado:

“Para asignar bajo la custodia del Secretario de Hacienda, la cantidad de tres millones ochocientos cuarenta mil (3,240,000) dólares, con cargo al Fondo General, para el desarrollo de actividades de interés social y cultural y para la compra de material y equipo para los municipios, organismos gubernamentales e instituciones públicas y privadas, en los ocho (8) Distritos Senatoriales, según se dispone en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y a ser distribuidos mediante legislación que presente cada Senador de Distrito y se apruebe al efecto; y para autorizar el anticipo de los fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que dicha medida sea considerada para en un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda, déjese para un turno posterior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2950, titulado:

"Para enmendar el décimo párrafo del Artículo 2.02 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", a los fines de enmendar la definición de dueño, disponiendo que se conceda a toda aquella persona el beneficio de exención contributiva sobre cualquier estructura de su propiedad, dedicada a fines residenciales, que ubique en una misma finca o parcela perteneciente a distinto dueño; para que se adopten las providencias reglamentarias para cumplir con lo dispuesto en esta Ley; y para disponer su retroactividad."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3975, titulada:

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de seiscientos veinte mil seiscientos setenta y cinco (620,675) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas 2003-2004, para obras y mejoras permanentes, mejoras a facilidades recreativas, repavimentación de caminos y otras mejoras en el Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2757, titulado:

"Para adoptar el Código de Protección Integral de la Familia, y establecer la política pública sobre la familia en Puerto Rico, sus derechos y obligaciones; proveer sobre su protección por el Estado, los miembros mismos y la sociedad en general; dictar pautas generales relativas a su implementación, aplicación y cumplimiento; y para derogar la Ley Núm. 3 de 13 de mayo de 1942, según enmendada; la Ley Núm. 230 de 12 de mayo de 1942, según enmendada; la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada; la Ley Núm. 117 de 30 de junio de 1965, según enmendada; la Ley Núm. 94 de 5 de junio de 1973, según enmendada; la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada; la Ley Núm. 25 de 25 de septiembre de 1983; la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada; la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada; la Ley Núm. 112 de 13 de julio de 1985; la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada; la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada; la Ley Núm. 27 de 22 de julio de 1992; la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996; el Inciso (v) del Artículo 2 y el inciso (n) del Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada; la Ley Núm. 81 de 27 de junio de 1996, según

enmendada; la Ley Núm. 165 de 23 de agosto de 1996, según enmendada; la Ley Núm. 173 de 31 de agosto de 1996, según enmendada; la Ley Núm. 28 de 1 de julio de 1997, según enmendada; la Ley Núm. 13 de 8 de enero de 1998, según enmendada; la Ley Núm. 134 de 11 de julio de 1998; la Ley Núm. 204 de 7 de agosto de 1998; la Ley Núm. 311 de 24 de diciembre de 1998; la Ley Núm. 338 de 31 de diciembre de 1998; la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999; la Ley Núm. 133 de 18 de junio de 1999; la Ley Núm. 227 de 12 de agosto de 1999; la Ley Núm. 248 de 5 de agosto de 1999; la Ley Núm. 300 de 2 de septiembre de 1999, según enmendada; la Ley Núm. 6 de 4 de enero de 2000; la Ley Núm. 209 de 25 de agosto de 2000; la Ley Núm. 213 de 29 de agosto de 2000; la Ley Núm. 247 de 30 de agosto de 2000; la Ley Núm. 266 de 31 de agosto de 2000; la Ley Núm. 267 de 31 de agosto de 2000; la Ley Núm. 289 de 1 de septiembre de 2000; la Ley Núm. 296 de 1 de septiembre de 2000; la Ley Núm. 329 de 2 de septiembre de 2000; la Ley Núm. 420 de 16 de octubre de 2000; la Ley Núm. 427 de 16 de diciembre de 2000; la Ley Núm. 449 de 28 de diciembre de 2000; la Ley Núm. 72 de 1 junio de 2002; la Ley Núm. 140 de 9 de agosto de 2002; la Ley Núm. 141 de 9 de agosto de 2002; la Ley Núm. 142 de 9 de agosto de 2002; la Ley Núm. 155 de 10 de agosto de 2002; la Ley Núm. 161 de 10 de agosto de 2002; la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003; la Ley Núm. 167 de 26 de julio de 2003; la Ley Núm. 200 de 22 de agosto de 2003; la Ley Núm. 205 de 28 de agosto de 2003; la Ley Núm. 244 de 3 de septiembre de 2003; la Ley Núm. 283 de 27 de septiembre de 2003; la Ley Núm. 311 de 19 de diciembre de 2003 y la Ley Núm. 326 de 29 de diciembre de 2003."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, quisiéramos comenzar la discusión de esta medida, señalando los puntos relevantes que tiene la misma. Estamos hablando del Proyecto del Senado 2757, que adopta el Código de Protección Integral de la Familia y establece la política pública en Puerto Rico sobre los derechos y obligaciones de la familia, ya que la familia constituye un centro de intereses individuales y de grupo en el que convergen y armonizan los diferentes intereses y necesidades particulares de sus miembros, del colectivo familiar y generales de la sociedad puertorriqueña. Para propósitos de este Código, son miembros de la familia los coyuges, los hijos, el padre, la madre, o la persona responsable quien lo sustituye por orden de ley u orden administrativa. El hombre y la mujer que conviven sin que exista impedimento legal para contraer matrimonio cuando constituyan núcleos estables de vida en común y personas vinculadas y de correlaciones consanguíneas, jurídicas, relaciones de familia o parentesco que comparten responsabilidades sociales, económicas y afectivas.

Cambios sociales registrados en las relaciones de familia han provocado temas y dilemas que requieren que la política pública sobre la materia sea revisada para afrontar problemas desde una perspectiva integral y moderna que preserve los valores sociales, espirituales y fundamentales.

Esta Comisión Especial para la Reforma de la Política Pública de la Familia fue creada en virtud de la Resolución del Senado Número 18, del 2 de julio del 2001 y ordena e impone la responsabilidad del trabajo que estamos considerando el día de hoy, de iniciar un proceso de reforma integral de la política pública sobre protección y bienestar de la familia y sus miembros. Este proceso ha conllevado el examen de toda la legislación vigente relacionada con asuntos de familia, incluyendo el Código Civil y las leyes especiales que se encuentran dispersas y que establecen política pública en diversos aspectos de la vida familiar. Este Código reafirma el deber y la responsabilidad de mantener y desarrollar una política pública ágil y efectiva sobre protección y promoción del bienestar de la familia y de sus miembros acorde con nuestra realidad

socioeconómica. Se ha recopilado y se ha evaluado toda la legislación correspondiente que pueda afectar el ámbito familiar.

La proliferación desmedida en algunos casos de la legislación relacionada a la familia en la aprobación de muchas de estas medidas, requiere que se ordene de forma integrada y lógica. En este cuatrienio la necesidad de codificar diversas áreas del derecho, se han manifestado en la aprobación de las diferentes piezas para la codificación de la legislación en áreas diferentes del derecho. Este Código contiene las leyes vigentes que inciden sobre las familias ordenadas sistemáticamente. La legislación que se incorpora a este Código queda por tanto derogada con el único propósito de incorporarla a este nuevo cuerpo legal. La unidad que caracteriza la codificación se confiere primordialmente mediante el articulado del libro primero, la parte general que contiene principios que deben guiar la política pública del estado sobre esta materia. No solamente permite la honestidad de la politica pública, sino la proyección hacia el futuro. Además, facilitará la planificación por parte del estado, así como su aplicación por parte de los funcionarios y empleados públicos que la ejecutan y facilita el trabajo de invetigaciones y profesionales y será más accesible a los ciudadanos. La mejor compresión de la política pública contribuirá a su mayor efectividad.

Este Código, como punto relevante, tiene 57 leyes que al unirlas todas en este Código, obviamente estaban sueltas en diferentes áreas del derecho, quedan derogadas las otras y quedan todas constituidas en esta pieza legislativa. Yo quisiera señalar que esta revisión relacionada a los asuntos de la familia ha actualizado las normas jurídicas vigentes, ha aclarado las interrogantes existentes, ha eliminado deficiencias en su redacción y lagunas, armonizando las disposiciones en conflicto. Ustedes saben que a veces se hace una pieza legislativa y luego los tribunales, en este caso el Tribunal Supremo, las interpreta y ciertamente esa interpretación se convierte básicamente en la norma y no necesariamente está así como está en la Ley. Atendiendo esas mismas necesidades es que se armoniza en algunos casos parte de las disposiciones que se están incorporando en esta pieza legislativa. Podríamos decir que al integrarlas en un solo documento se le puede dar continuidad a los programas y la reglamentación vigente de las leyes mencionadas.

También este Código es un complemento del estudio que está haciéndose la Comisión Revisora del Código Civil de Puerto Rico. Incluye prevención de enfermedades, violencia, deserción escolar, uso y abuso de sustancias controladas y suicidio. En materias de educación, áreas como la maternidad y la paternidad responsable, la salud, el uso adecuado de medicamentos, evitar violencia social y familiar. Promueve la rehabilitación tanto en salud, como también del agresor, el maltrato y violencia en la familia. Promueve que los padres participen en el proceso educativo de sus hijos. Incluye el efecto de la violencia social en la familia puertorriqueña. Que no sólo incluye la violencia doméstica, sino también la violencia que se genera en el maltrato de los niños y adolescentes, a las personas de edad avanzada y a las personas con impedimentos. Consta este Código de Protección Integral del la Familia de seis libros, Política Pública, primer libro; segundo libro, de La Familia; tercero La Niñez y la Adolescencia; cuarto, las Personas de Edad Avanzada; quinto, las Personas con Impedimentos; y sexto de la Violencia en la Familia.

Como parte del libro segundo, ya que el libro primero básicamente hace una relación de los derechos y deberes y de la responsabilidades del estado, entiéndase la política pública que ejerce el estado y la política pública que hacen las diferentes agencias en torno a la legislación de la familia. En el libro segundo se habla de la protección de la salud, materia infantil, servicios a mujeres embarazadas, licencia por maternidad y paternidad, proyección a la salud mental, incluyendo la política pública del estado en cuanto a la prevención del suicidio. Areas, como vivienda, educación, empleo, en términos generales, también son incluidas como parte de la recopilación de esta data.

Licencia por maternidad. Hay propuestas como el periodo de maternidad se mantendrá en un

periodo de 8 semanas para el sector privado, y en 12 semanas para el sector público.

Para el sector público, en el caso del fallecimiento de la madre, el padre puede hacer uso de totalidad o en su caso de la parte que reste del periodo de maternidad. Habla también, en el área de sector público, de los casos de adopción múltiple, de parto, múltiple adopción de menores mayores de cinco años. Consolida en un mismo articulado las leyes vigentes de los diferentes sectores del gobierno central que conceden estos derechos.

En caso de las licencias por paternidad, entre las propuestas para el sector público, está el equilibrio para favorecer los servicios por maternidad y paternidad sin que ello afecte negativamente a las posibilidades de acceso al empleo, a las condiciones del trabajo y al acceso a puesto de especial responsabilidad de las mujeres. Concede la licencia por paternidad en casos de adopción, como se concede la licencia por maternidad en esos casos. Permite que esa licencia se disfrute simultanea o sucesivamente con la madre y garantiza el ejercicio libre de estos derechos.

Hay propuestas en el área de la lactancia y también en la jefatura única del hogar, promoviendo que los jefes de familia que trabajan tengan la posibilidad de completar cuando menos su educación media y a beneficiarse de programas de capacitación laboral en horarios compatibles con sus otras obligaciones.

En el libro de La Familia se incluye las siguientes leyes: servicios para mujeres embarazadas. Reglamenta el periodo de lactancia o extracción de leche materna. La Ley de Concienciación sobre la Lactancia, espacios para la lactancia; Ley de Madres Obreras, política pública de la Ley de Servicio Público, maternidad de las maestras, Ley de Cuidado a Madres y Recién Nacidos, Ley de Prevención de Suicidio, Ley contra el Discrimen hacia la Mujer por Lactar, Ley Sucedáneos de la Leche.

En el libro tercero se habla de la niñez y de la adolescencia. Hay como aportación general, medidas de carácter general que atiende las necesidades e intereses de los niños y adolescentes, a fin de que toda legislación especial presente y futura garantice esos derechos. Fundamento: buscar el mejor bienestar e interés del niño y adolescente. También están incluidas políticas dirigidas a destacar el interés apremiante del estado de proteger siempre el mejor bienestar e interés de los niños y adolescentes y que tendrá primacía sobre cualquier otro interés que inspirase las actuaciones públicas y privadas.

En términos de educación, este libro protege el interés apremiante en proteger áreas como la seguridad en las escuelas, la salud física y mental de los estudiantes, la deserción escolar, entre otros. En el empleo, declaraciones de política pública mediante las cuales el estado protege al adolescente trabajador del empleo que pueda resultar en detrimento de su salud y educación, y por ende, en su desarrollo.

Este libro de la Niñez y la Adolescencia incluye la Ley de Carta de Derechos de los Niños, Declaración de Derechos y Deberes de la Persona Menor de Edad, su Padre, Madre, Tutor y del Estado, la Carta de Derechos del Joven en Puerto Rico, la Ley de Centros de Cuidados Diurno para Niños, la Ley para la Aprobación de Centros de Cuidado Diurno, la Ley para el Establecimiento de Centros de Cuidado Diurno en todo Complejo de Vivienda Pública de Nueva Construcción, la Ley de Verificación del Historial Delictivo, la Ley del Licenciamiento de Personas delicadas a colocar Niños en Hogares, la Ley y Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales Violentos y Abuso contra Menores, la creación de la Oficina de Orientación al Ciudadano contra la Obscenidad y Pornografía Infantil en Radio y Televisión, la Carta de Derechos ante la Obscenidad y Pornografía Infantil, Clasificación de Películas, Protección en el Manejo de la Internet, Ley para Bienestar y Protección Integral de la Niñez, la Ley de Centros de Seguridad, Protección en Hospitales, Código Adam, Código Amber, programas de vales para el cuidado y desarrollo de niños, política pública

para aprobar el fideicomiso para desarrollo y ayuda al estudiante excepcionalmente talentoso, licencia para visitar instituciones educativas, cursos compulsorios de seguridad en el tránsito, curso de manejo de emergencia, política pública de la Ley que ordena el curso de moral en las escuelas. Ley para el Fomento de Empleo de Adiestramiento Vocacional en Construcción, Ley para Actividades Artísticas.

El libro cuarto de la Persona de Edad Avanzada, la aportación de la misma, además de la revolución demográfica que hace que cada día las personas vivan más, por lo tanto tendremos un grupo grande personas de edad avanzada que se beneficiarían con la recopilación de estas medidas que atienden las necesidades e intereses de la persona de edad avanzada, a fin de que toda legislación especial, presente y futura, garanticen estos derechos; los derechos fundamentales básicos en diversas áreas, ampliando el ámbito de protección actual; la legislación que les afecta; responsabilidad primaria de la familia, protección de los derechos constitucionales de la persona de edad avanzada, discriminación por razón de edad en cualquier entorno que entorpezca su completa integración en el marco de una sociedad igualitaria y democrática, participación de la vida económica, política, social y cultural, permanencia en el contexto socio-familiar. Incluye las siguientes leyes, Carta de Derechos de Personas de Edad Avanzada, Derecho de Admisión a Medio Precio, Servicio a Personas Afectadas por la Enfermedad de Alzheimer, orientación y consejería, vivienda, vida asistida, Ley que Reserva el cinco (5) por ciento de Vivienda para Personas con Algún Impedimento y Personas de Edad Avanzada; subsidio de arrendamiento, alquiler de vivienda.

El libro quinto de la Persona con Impedimentos, establece la Carta de Derechos de las Personas con Impedimento y en el ámbito de la salud, la educación y el empleo, se incluyen leyes de protección a personas con impedimentos; leyes como por ejemplo: La Prohibición de Discrimen, Igualdad de Oportunidades de Empleo para Personas con Impedimento, Servicios Educativos Integrales, Programa Especial de Capacitación y Adiestramiento y Cuidado Básico para Beneficiarios de Asistencia Social, entre otras.

El libro sexto de la Violencia en la Familia, incluye toda violencia que se genere en el ámbito familiar, incluyendo la familia extendida. En éste, incluye leyes como las siguientes: Prevención e Intervención de la Violencia Doméstica, Ley de Archivo Electrónico de Orden de Protección, Ley de Comité Interagencial de la Violencia en la Familia y Ley de la Junta Reguladora. Este libro reconoce a todos los miembros de la familia el derecho a vivir en un entorno familiar de paz y amor, libre de violencia y temores, donde no prevalezcan los patrones estereotipados de conductas socioculturales fundadas en patrones de subordinación y se respete el derecho a la intimidad, dignidad e integridad física, sicológica, moral y sexual.

Señora Presidenta, quiero informarle a todos los compañeros legisladores, muchos de los cuales el tiempo que llevan aquí han participado en la confección, redacción y enmiendas y aprobación de muchos de las 57 leyes que incluye este voluminoso documento, de cuatrienios anteriores y de este cuatrienio, que se están recogiendo todas para que existan en un solo volumen, en un solo tomo y que permita, tanto a el estado para ejercer sus funciones, como las personas que interactuan día a día con esta legislación, agencias de Gobierno, instituciones con y sin fines de lucro y la familia puertorriqueña en general, el beneficio de tener todas las obligaciones y derechos contenidas en un solo libro y no regadas en diferentes libros y leyes como están actualmente.

Señora Presidenta, son mis expresiones en torno al Proyecto del Senado 2757, que adopta el Código de Protección Integral de la Familia y establece su política pública y le exhorto a todos los compañeros a que den un voto a favor del mismo. Creo que es una pieza que es de avanzada para el ámbito legal relacionado a nuestra familia en Puerto Rico.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Julio Rodríguez Gómez.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta, es para presentar unas enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Tomé un turno sobre la medida, quisiera que se aprobaran las enmiendas que tienen informe de las mismas, antes de iniciar el debate en torno a la aprobación de la misma, con los demás compañeros.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas contenidas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, señor senador Julio Rodríguez Gómez.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta, estas enmiendas han sido consultadas con el proponente de la medida. En la página 13, línea 21, después de "familiares" un "." y tachar todo lo que sigue. En la página 19, línea 21, tachar "públicos". Esas son las enmiendas.

- - - -

Ocupa la Presidencia, el señor Antonio Fas Alzamora.

- - - -

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Compañero senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Quiero unirme al cuerpo por esta medida, no tan sólo como Portavoz de nuestro partido, sino como miembro de la Comisión Especial que redactó el Proyecto y que recomienda su aprobación. Le he recomendado a los miembros de nuestra Delegación que nos abstengamos en la aprobación de esta medida.

Esta Comisión comenzó a trabajar hace bastante tiempo atrás. Ha tenido un equipo de trabajo que estuvo varios años redactando el borrador del Código de Familia y produjo este Proyecto de Ley de cuatrocientos ochenta y siete páginas, que fuera radicado el pasado 4 de mayo. La realidad del caso, señor Presidente, es que posiblemente, con excepción de su Señoría, probablemente ningún miembro del Senado de Puerto Rico se ha leído las cuatrocientos ochenta y siete páginas. Probablemente, con excepción de Su Señoría, ningún miembro de este Senado, ha podido poner a un miembro de su cuerpo de ayudantes a leer estas cuatrocientos ochenta y siete y mucho menos analizar la totalidad de estas cuatrocientos ochenta y siete paginas. Se incluyen aquí ciento diez paginas de enmiendas, el noventa por ciento de las cuales son enmiendas de estilo y reenumeraciones, cosas que quedan fuera de sitio cuando se presenta una enmienda.

Este Proyecto es un buen borrador sobre el cual podemos trabajar, pero no creo que este borrador todavía está en la etapa de pulimiento y perfección que hace falta para recibir y para infligirle un voto de este Cuerpo Legislativo. Hay unas áreas que entiendo que son de gran importancia en el Derecho de Familia, que apenas son tocados en este Código. Ejemplo de ello, una de las áreas de mayor controversia es el tema de los alimentos, particularmente cuando ocurre el divorcio, quién está a cargo de alimentar a quién en la familia. Sin embargo, se dedica al tema de los alimentos, apenas una sola página, el texto queda en la página 312 a la página 313. La contestación a esto podría ser de que hay otros cuerpos legales que también atienden esos asuntos. Pues entonces en ese caso, esto no es un Código, es meramente un índice de lo que se atiende en otros cuerpos legales, que no son este Código. Y en el área de alimentos, por ejemplo, hay ideas que con más profundidad se podrían explorar, como es por ejemplo, la idea de que una vez un tribunal determina los alimentos a ser provistos a un miembro de la familia por concepto de ASUME o de otra entidad administrativa, que el Estado asuma el pago de esos alimentos automáticamente para que a ese niño no le falte

absolutamente nada y que luego el Estado se asegure de cobrarle al padre alimentante lo que corresponda. Y si el padre no cumple, que el estado asuma la diferencia. Eso podría haber sido una reforma que se podría haber considerado.

De igual manera, a los 21 años yo fui nombrado por el Presidente Carter, miembro del Consejo Asesor Nacional de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia. Esa también es otra área que toca mucho el área de familia. Y nuevamente solamente vemos una página, el texto desde la página 282 y 283, tocando el asunto de la justicia juvenil. Nuevamente, si son otros cuerpos legales los que atienden ese asunto, por qué se toca aquí y por qué se convierte entonces este Código en un mero índice en cuanto a este asunto.

Hay una serie de disposiciones que yo entiendo que deberían pulirse más. Por ejemplo, la página 264 a la 282, trata sobre el capítulo sobre el empleo de menores en la industria de la construcción. Y ordena esa disposición, en la página 281, Artículo 3.387, de que en cualquier obra de construcción donde se haya autorizado la contratación de un joven entre 16 y 18 años, tiende a colocarse en un lugar visible, un letrero, donde exprese exacta y fielmente el contenido de este capítulo. Este capítulo tiene 148 líneas de texto, yo creo que los letreros gigantes que se han colocado frente a las comunidades especiales, no son lo suficientemente grande para que en forma visible, en forma fiel y exacta, se pueda vaciar el contenido de un capítulo que tiene 148 líneas de texto. Nuevamente no dudo que el contenido de ese capítulo sea bueno, pero falta todavía pulir ese borrador, ese Proyecto que tenemos ante nosotros.

De igual manera, si esto es un solo Código, pues entonces todas las definiciones deberían ser uniformes en todo el Código y deberían estar ubicadas todas en un mismo capítulo de definiciones. Pero vemos que las definiciones están dispersas en todo este Código, algunos al principio, algunas en la página ciento y pico, otras en las doscientos y pico, otras en las trescientos y pico, y otras en las cuatrocientos y pico. Y creo que si es un solo cuerpo legal, las definiciones deben ser una para todo el Código y deben aparecer todas en un glosario, en un capítulo, quizás un glosario de definiciones, y que no hayan definiciones en palabras que quieran decir una cosa en una parte del Código, otra cosa en otra parte del Código y que haya que estar buscando a través de todo el Código cuáles son las definiciones.

En fin, señor Presidente, yo creo que esto es el producto de un buen esfuerzo inicial, que nunca antes se había hecho, pero no creo honestamente que podamos decir que éste debe ser el producto final que se lleve a votación en los cuerpos legislativos y que se presente a la señora Gobernadora. Sabemos que estamos al final del cuatrienio, de que se quiere demostrar el producto de un trabajo extenso, de mucho esfuerzo y tiempo, de personas muy talentosas y creo que la mera radicación de este Proyecto es demostrativo del esfuerzo y del talento y el profesionalismo que ha estado detrás de este documento. Pero honestamente creo que todavía no hemos llegado a la etapa donde esto se pueda someter a votación. Requiere todavía muchos cientos de horas de evaluación, página por página, requiere todavía de cierto nivel de reorganización dentro del propio Código, requiere todavía de cierto esfuerzo para buscar uniformindad dentro del Código, para que realmente, más que una compilación de leyes que están en libros dispersos, podamos llamarlo una codificación del estado de derecho vigente en el área de familia en Puerto Rico.

Por esas razones es que hemos recomendado a nuestra Delegación, que no empece el trabajo que sabemos que se ha dedicado a este documento, que nos abstengamos en este momento de esta medida porque todavía requiere de mucho trabajo de pulido legislativo, antes de que podamos estar satisfecho de que esto se le pueda llamar realmente un Código, más que una mera compilación de leyes dispensa.

Por esta razón, Señor Presidente, personalmente me abstendré, pero estaremos en la

disposición de estudiar este asunto más en el futuro.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para una enmienda al texto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la enmienda.

SR. TIRADO RIVERA: En la página 13, líneas 21 y 22, después de "familiares", eliminar la frase "salvo en los casos de las familias donde existan o ha existido violencia familiar". Esto implicaría también que en el informe, señor Presidente, se elimine la enmienda, que dice "página 13, línea 22". Son todas las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: El compañero Julio Rodríguez Gómez hizo unas enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Vamos a decretar un minuto de receso aquí en Sala para que la compañera y el compañero Cirilo Tirado se pongan de acuerdo con relación a la enmienda, antes de atenderla. Receso por un minuto en Sala.

RECESO

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para retirar mi enmienda e indicarle que me habré de abstenerme en esta votación en la medida.

SR. PRESIDENTE: Compañera senadora Velda González.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: El compañero Julio Rodríguez había hecho una enmienda. Quisiera hacer una enmienda a la enmienda, para que después del "." en "familiares" volver a restituir la "," y añadir "salvo los casos radicados bajo el Título 2 del Libro 6to." Eso es todo, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la enmienda de la compañera Velda González? No habiendo objeción, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Quisiera cerrar los turnos diciendo que espero la aprobación y contar con el voto de los compañeros en torno a este Proyecto, que como bien señalo, recoge 57 leyes vigentes actualmente en el país y las une de forma integrada en diferentes libros para la mejor utilización y efectividad de las mismas. Son mis palabras, señor Presidente, que se apruebe el Proyecto del Senado 2757, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado el Proyecto según ha sido enmendado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas sugeridas en el informe.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día se anuncia el Proyecto del Senado 2896, titulado:

"Para adoptar la Ley Facilitadora del Asentamiento de la Sede del Área de Libre Comercio de las Américas 2004; enmendar el Artículo 1.01; los incisos (b), (e), (h), (m) y añadir un nuevo inciso (p) al Artículo 1.03; y enmendar los Artículos 1.04 y 1.05 y el apartado 4 del inciso (a) del Artículo 3.02 de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico", a los fines de disponer un nuevo título a la referida Ley; establecer nuevas definiciones para los términos "Autoridad", "Centro", "Distrito" y "Ley de la Autoridad"; definir el término "Secretaría del Área de Libre Comercio de las Américas"; y establecer designación de un área geográfica específica donde se establecerá la referida Secretaría; añadir la Sección 2026-A a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de conceder exenciones contributivas relacionadas con el establecimiento de la Secretaría del Área de Libre Comercio de las Américas; adicionar el inciso (h) al Artículo 5 de la Ley Núm. 138 de 9 de agosto de 2002, según enmendada, que creó el Instituto de Planificación Lingüística de Puerto Rico, a fin de otorgarle el poder de certificación de los traductores de idiomas a dicha entidad; y añadir un nuevo inciso (G) al Artículo 24 y renumerar los incisos (G) y (H) como (H) e (I) de la Ley Núm. 272 de 9 de septiembre de 2003, según enmendada, conocida como "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" a fin de establecer una exención al pago de impuestos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Aprobada según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas al título sugeridas en el informe.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3983, titulada:

"Para asignar al Municipio de Guánica, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, para la Asociación de Padres Banda Escolar de Guánica, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 672 de 6 de mayo de 2004, para los gastos de funcionamiento de la Banda Escolar Municipal de Guánica; y para autorizar el pareo de fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 3983,

sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4777, titulada:

"Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estudiar la posibilidad de denominar las facilidades en las que se encuentra ubicado o en las que se ubique en un futuro el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como "Edificio Doctor Guillermo Arbona Irizarry"."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día se anuncia el Proyecto del Senado 2699, titulado:

"Para crear la Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Aprobada según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas al título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3984, titulada:

"Para reasignar al la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares de los fondos consignados originalmente en la Resolución Conjunta Núm. 272 de 8 de agosto de 1997, para ser transferidos a la Asociación La Esperanza INC., de la Comunidad de Jagueyes Abajo, para los trabajos de diseño y construcción del centro recreativo y deportivo de dicha comunidad y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al titulo.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, en la línea 5, eliminar "asignados" y sustituir por "reasignados".

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3985, titulada:

"Para reasignar al la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares de los fondos consignados originalmente en la Resolución Conjunta Núm. 285 de 10 de agosto de 1997, para ser transferidos a la Asociación La Esperanza INC., de la Comunidad de Jagueyes Abajo, para los trabajos de diseño y construcción del centro recreativo y deportivo de dicha comunidad y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas al título.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, línea 5, eliminar "asignados" y sustituir por "reasignados" y añadir un "." al final.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3986, titulada:

"Para reasignar al la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de dieciocho mil (18,000) dólares de los fondos consignados originalmente en la Resolución Conjunta Núm. 567 de 14 de diciembre de 1997, para ser transferidos a la Asociación La Esperanza INC., de la Comunidad de Jagueyes Abajo, para los trabajos de diseño y construcción del centro recreativo y deportivo de dicha comunidad y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas al título, en la línea 5, eliminar "asignados" y sustituir por "reasignados" y el "." al final.

SR. Presidente: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día se anuncia el Proyecto del Senado 2780, titulado:

"Para enmendar el inciso (j)(1)(H) de la Sección 2 de la Ley Núm. 135 del 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", a los fines de incluir al Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico dentro de los intereses y actividades elegibles a la aplicación de la referida ley."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según ha sido enmendada.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas al título contenidas en el informe.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día se anuncia el Proyecto del Senado 2781, titulado:

"Para enmendar el inciso (a) del Artículo 402 de la Ley Núm. 60 del 18 de Junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Valores",, a los fines de excluir al Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico de la aplicación de la referida ley."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según ha sido enmendada.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas al título contenidas en el informe.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día se anuncia el Proyecto del Senado 2782, titulado:

"Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 6 del 19 de octubre de 1954, según enmendada,

conocida como "Ley de Compañía de Inversiones de Puerto Rico"; y el inciso (b) del Artículo 3 de la Ley Núm. 214 de 14 de octubre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Negocios de Intermediación Financiera", a los fines de excluir al Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico de la aplicación de las referidas leyes."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas al título contenidas en el informe.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día se anuncia el Proyecto del Senado 2784, titulado:

"Para enmendar el inciso (b)(4)(N) de la Sección 1022 y el inciso (n) a la Sección 1121 de la Ley Núm. 120 del 31 octubre de 1994 conocida como la Ley del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, según enmendado, la cual le otorga a el Fideicomiso de Vivienda y Desarrrollo Humano de Puerto Rico una excención a las obligaciones emitidas y al *pago de contribuciones*, a los fines de viabilizar los propósitos de este fondo."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas contenidas en el informe.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas al título contenidas en el informe.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto del Senado 2934, que se encuentra en turno posterior.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la moción del compañero Dalmau? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día se anuncia el Proyecto del Senado 2934, titulado:

"Para crear el Distrito del Capitolio, como un área especial de planificación y desarrollo; establecer sus límites y competencias; crear la Oficina del Comisionado del Distrito, determinar sus facultades y funciones, establecer incentivos y mecanismos de financiamiento para propiedades elegibles dentro del Distrito; y asignar los fondos."

SR. McCLINTOCK HERNÁNDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNÁNDEZ: Sí para unas enmiendas en bloque.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. McCLINTOCK HERNÁNDEZ: En la página 2, en la Exposición de Motivos, en el segundo párrafo completo, en la primera línea, después de "Capitolio de Puerto Rico", insertar ", exceptuando sus dos edificios anexos,". En la antepenúltima línea de ese segundo párrafo completo, en la página 2, después de "reorganizar el área", insertar "y se construyeron dos edificios anexos de vida útil limitada como solución temporera". En la página 3, en el texto decretativo, línea 2, tachar "para establecer el" y sustituir por "del". En la página 4, línea 15, después de "oficina", tachar "para el desarrollo". En la página 6, línea 14, después de "Puerto Rico", insertar ", exceptuando sus dos edificios anexos,". Después de "histórico", insertar "y lugar de trabajo". En la línea 15, tachar "así como". En la línea 16, después de "interactúa", insertar ", así como asegurar que la estructura del Capitolio sea punto focal del Distrito, salvaguardando su visibilidad". En la línea 7, línea 18, tachar todo lo contenido hasta "Ley." e insertar "del 15 de mayo de 2005". En la línea 19, después de "planificación", insertar la ", lo cual ocurrirá no más tarde de 120 días después de su radicación ante la junta". En la página 8, línea 12, "después de oficina" tachar "para el desarrollo". En la página 11, línea 20, después de "compras", insertar la siguiente oración: "Las subastas se efectuarán por una junta de subasta, cuya membresía reflejará la composición partidista de la Asamblea Legislativa". En la Regla 23, después de "Puerto Rico", insertar "de entre 3 candidatos recomendados conjuntamente con los presidentes de las cámaras legislativas. En la página 12, línea 3, tachar "diez (10)" y sustituir por "seis (6)". En la línea 4, tachar "de 75,000 dólares" y sustituir por "equivalente a 125 por ciento del sueldo básico de un legislador." Y añadir una oración final que leería "el nombramiento del primer Comisionado será por un término de 3 (3) años." En la línea 12, después de consultiva, tachar "para el desarrollo". En la línea 16, tachar la última palabra "el". En la página 17, tachar "Director Ejecutivo de la Administración de Terrenos,". En la línea 18, no lleva enmienda. En la página 13, después de "términos", tachar "uno (1)" y sustituir por "dos (2)"; tachar cuatro (4)" y sustituir por "dos (2)". En la línea 8, tachar "cinco (5)" y sustituir por "cuatro (4)" y tachar dos (2) y sustituir por "uno (1)". En la línea 9, tachar la última palabra "hará" y sustituir por "llenará". En la línea 11, tachar "la vacante" y sustituir por "toda nominación", tachar la palabra "cubrirse" en esa misma línea, y sustituir por "hacerse". En la línea 12, después de "siguientes a", insertar "la fecha en". Y la última palabra "mismas", sustituir por "vacante". En la página 13, línea 15, tachar "de cincuenta" y en la línea 16, tachar todo su contenido y sustituir por "equivalente a la dieta menor dispuesta por ley o la asistencia de legisladores a sesiones y reuniones de Comisión". En la página 13, línea 17, tachar "seis (6)" y sustituir por "cinco (5)". En la línea 18, tachar "del total de seis" y sustituir por "de los". En la página 19, después de "miembros", insertar "presentes, pero

nunca menos de cuatro votos.". En la línea 21, tachar "sido nombrados" y sustituir por "asumido sus cargos". En la página 14, línea 2, después de "designar", insertar "por escrito". En la línea 10, después de "Proyecto", insertar "de". En la línea 18, al final de la línea, insertar "," y el texto "dentro de los tres (3) días laborables de radicarse la misma". En la línea 20, después de "Capitolio", insertar "y luego de aprobarse una Resolución Concurrente que lo autorice". En la página 16, línea 20, sustituir "todos" e insertar "de así autorizarse mediante ordenanza municipal al efecto, todos". En la línea 23, después de "condonadas", insertar "total o parcialmente". Señor Presidente, una última enmienda, en la página 13, las líneas 7 y 8, debe leer como sigue: "sus cargos en los siguientes términos dos (2) por dos (2) años y dos (2) por cinco (5) años.". Esas serían todas las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas que ha sometido el senador Kenneth McClintock? No habiendo objeción, aprobadas las mismas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Compañero senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNÁNDEZ: Sí, para un breve turno.

Desde hace muchos años, como miembro de la comunidad capitolina, yo he estado preocupado por el desarrollo, no solo el Capitolio, sino las áreas anexas. Me complace haber visto en la Rotonda del Capitolio, recientemente, la primera concepción de lo que realmente será el plan maestro para el desarrollo del Capitolio. Esta legislación crea la estructura gubernamental que hará posible que podamos evitar que adefesios como el que se está construyendo aquí en el área portuaria, edificio de más de diez pisos que van a tapar la vista del Capitolio de Puerto Rico, se puedan construir. En la Capital Federal hay leyes que impiden que se construya más allá de cierta altura para garantizar que la cúpula del Capitolio Federal sea el punto focal claramente visible de todas las partes de la ciudad capital de Washington D.C. y de áreas aledañas en Virginia y en Maryland. Y yo creo que debemos luchar para evitar que se construyan más adefesios alrededor nuestro. Esta Ley va a ayudar a evitar que eso pueda ocurrir. Agradezco la oportunidad de haber podido presentar una serie de enmiendas que van a permitir que este Proyecto pueda continuar adelante y que pueda ser respetado en el futuro, ya que se aprueba en una forma multipartidista. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al compañero.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para consumir un turno.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero.

SR. DALMAU SANTIAGO: Esta medida, señor Presidente, es la que crea el Distrito del Capitolio como un área especial de planificación y desarrollo, que establece sus límites, competencias, crea la Oficina del Comisionado del Distrito, determina facultades, funciones y establece incentivos y mecanismos de financiamiento para propiedades elegibles dentro del Distrito. La formación de una ciudad, obviamente, depende de factores que tienen, entre otras, situaciones ligadas con la historia, con la cultura, con la política, con la economía. Y el desarrollo de la ciudad capital es notable porque ha sido testigo de los cambios que ha traído la historia, como el desarrollo de una ciudad dinámica y evolutiva que nunca cesa.

Este Proyecto tiene como propósito principal crear el Distrito del Capitolio como área de zonificación especial y ordenar la adopción de un plan maestro que incluya los parámetros de desarrollo, planificados, necesarios a corto y mediano y largo alcance para la regeneración y mejoramiento general de área geográfica que comprende el Distrito.

Señor Presidente, yo quisiera felicitar al Presidente por la radicación de este Proyecto y a la Comisión que preside la compañera Velda González por el informe del mismo. Hemos podido ver, trae mapas, trae cambios, trae sugerencias para poner toda esa área de Puerta de Tierra en una área de zonificación especial que sea orgullo para todos los puertorriqueños y para todo el que nos visita. Como ustedes saben, el área de San Juan es el área principal de turistas en Puerto Rico para hoteles, para cruceros, para personas que vienen del exterior y utilizan las calles del Viejo San Juan para recrearse, para comprar, y tienen que pasar por esta área, ya sea por el área norte, por el área sur, y es un orgullo para nosotros toda esta ciudad amurallada. Pues para preservar algunos edificios que con el cambio histórico y los cambios de tiempo en tiempo se han ido deteriorando, crear esta zona especial va a facilitar los mecanismos para que el Gobierno pueda ponerlos en buenas condiciones, para que el área del Capitolio pueda integrarse con toda su independencia a la vida cotidiana de todo ese sector y es por eso la importancia de este Proyecto de Ley que estamos aprobando en el día de hoy.

Señor Presidente, son mis palabras. Para que se apruebe el Proyecto del Senado 2934.

SR. PRESIDENTE: A la moción del compañero Dalmau, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado el Proyecto según ha sido enmendado.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se descargue la Resolución Conjunta del Senado 3987 y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

Señor Presidente, para que se pueda considerar durante esta sesión la Resolución Conjunta del Senado 3987.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se incluya en el Calendario dicha medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Inclúyase en el Calendario.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se lea la misma.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Léase la misma.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta del Senado 3987, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de diecisiete mil quinientos (17,500) dólares, de los fondos consignados a la Resolución Conjunta Núm. 672 del 6 de mayo de 2004, para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de

viviendas para personas de escasos recursos, compra de medicinas, aportación para personas con enfermedades catastróficas, viajes educativos, culturales, deportivos o para motivos de salud, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico; según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna la Administración de Servicios Generales, la cantidad de diecisiete mil quinientos (17,500) dólares, de los fondos consignados a la Resolución Conjunta Núm. 672 del 6 de mayo de 2004, para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas para personas de escasos recursos, compra de medicinas, aportación para personas con enfermedades catastróficas, viajes educativos, culturales, deportivos o para motivos de salud, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico; según se detalla a continuación:

a. Ana C. Marcelino Candelario
Calle Antártico 510
Urb. Puerto Nuevo
San Juan, PR 00920
Tel. 782-6327
Para rehabilitación de su hogar y
compra de muebles y equipo por
causa de las inundaciones. $3,200

b. Arecibo Outboard Club, Inc.
PO Box 3327
Arecibo, PR 00613
Tel. 879-1652
José A. Nora
Presidente
Para los gastos de funcionamiento. $2,500

c. Daisy Molina Negrón
Urb. Villa Barcelona
AA-18
Barceloneta, PR 00617
Tel. 846-5231
Para la compra de uniformes de la Liga Pampers
(4-6 años) del Equipo Rookies. 500

d. Asociación Recreativa, Deportiva y Cultural
Comunidad de Tiburón
HC-02 Box 7363
Barceloneta, PR 00617
Tel. 970-9302

Amadis Cruz Cáceres
Presidente
Para los gastos de funcionamiento de la entidad
Para ayudas a la comunidad. 700

e. Yeidimar Román Hernández
HC-05 Box 25938
Camuy, PR 00627
Tel. 262-1624
Para gastos de tratamiento médico por
Desbalance Hormonal. 1,400

f. Emily Cabrera Cardalda
83 Roberto González
Florida, PR 00650
Tel. 454-4935
Para la compra de uniformes del Equipo de
Pelota De la Comunidad. 500

g. Norma Rivera Sánchez
Urb. Villa del Carmen
JR – La Comba B-17
Hatillo, PR 00659
Tel. 879-4273
Para la compra de equipo y tratamiento Médico. 800

h. Elidia Salaberríos Cuevas
HC-01 Box 4048
Hatillo, PR 00659
Tel. 820-7564
Para la compra de una cama de posiciones
Por una condición de salud. 1,400

i. Nélida Rodríguez Báez
Calle 8 MM-14
Urb. Caná
Bayamón, PR 00957
Tel. 797-5564
Para los gastos de tratamiento y quimioterapia
Por su condición de cáncer en el colon. $5,000

j. Panteras de Hatillo Old Timers
Calle B #144
Parc. Santa Rosa
Hatillo, PR 00659
Tel. 262-0374
Francisco Curbelo Medina
Secretario
Para la compra de uniformes y la celebración
de intercambios deportivos. 1,000

Administración de Servicios Generales	
Para los gastos administrativos	500
Total	$17,500

Sección 2.- La Administración de Servicios Generales deberá rendir un informe detallado a la Comisión de Hacienda del Senado sobre el uso de los fondos asignados.

Sección 3.- Se autoriza a la Administración de Servicios Generales al pareo de fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor el 1ro de julio de 2004."

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Sustitutivo a la Resolución Conjunta del Senado 3460, que se encuentra para un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día se anuncia el Sustitutivo a la Resolución Conjunta del Senado 3460, titulado:

"Para asignar bajo la custodia del Secretario de Hacienda, la cantidad de tres millones ochocientos cuarenta mil (3,240,000) dólares, con cargo al Fondo General, para el desarrollo de actividades de interés social y cultural y para la compra de material y equipo para los municipios, organismos gubernamentales e instituciones públicas y privadas, en los ocho (8) Distritos Senatoriales, según se dispone en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y a ser distribuidos mediante legislación que presente cada Senador de Distrito y se apruebe al efecto; y para autorizar el anticipo de los fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, hay una cantidad de enmiendas que vamos a someter en bloque y que han sido distribuidas a los portavoces de las delegaciones, para que se aprueben las mismas en bloque.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, con la anuencia de los portavoces, aprobadas las enmiendas que se están distribuyendo y que han sido entregadas al Secretario del Senado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado el Proyecto según ha sido enmendado.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el Sustituvo al Proyecto de la Cámara 2169, que se encuentra para un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, llamese el Proyecto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 2169, titulado:

"Para crear la "Ley de Notificación de la Calidad, Clasificación y Categorías del Aceite de Motor", a los fines de requerir la colocación de un rótulo que contenga un listado de las categorías de lubricantes para motores de gasolina o diesel y los modelos de vehículos de motor para los cuales éstos son recomendados, según establecidas por el "American Petroleum Institute" (API) o por el fabricante del vehículo, en el área destinada a la venta de aceite de motor en cada comercio o establecimiento."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame la Resolución Conjunta del Senado 3987.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3987, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de diecisiete mil quinientos (17,500) dólares, de los fondos consignados a la Resolución Conjunta Núm. 672 del 6 de mayo de 2004, para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas para personas de escasos recursos, compra de medicinas, aportación para personas con enfermedades catastróficas, viajes educativos, culturales, deportivos o para motivos de salud, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico; según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto de la Cámara 4323, que se encuentra para un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, llámese, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4323, titulado:

"Para delegar en, autorizar y facultar a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico para crear la Corporación del "Centro Cerebrovascular de Puerto Rico y del Caribe, Rafael "Churumba" Cordero Santiago", establecer sus funciones, deberes y facultades; y para otros fines relacionados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto del Senado 2743, en reconsideración.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado, llámese en reconsideración.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2743, en su reconsideración:

"Para añadir un subinciso (bb)(7) a la sección 1023 y un inciso (h) a la Sección 1669 del Código de Rentas Internas de 1994, según enmendado, a los fines de autorizar el establecimiento en Puerto Rico de las Cuentas de Ahorro de Salud para propietarios de pequeños negocios y ciudadanos que trabajan por cuenta propia; establecer los requisitos de las cuentas; determinar el máximo de aportación anual y el beneficio contributivo aplicable; disponer sobre la cantidad máxima que se permite retirar por año contributivo; y para facultar y ordenar al Comisionado de Instituciones Financieras, el Secretario del Departamento de Hacienda y al Secretario del Departamento de Salud a que establezca y adopte los reglamentos necesarios para la implantación de esta Ley."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas, en dondequiera, después de "cuentas de ahorros en salud", se inserte "(HAS)" y se sustituya por "(CAS)", en la página 1, párrafo 2, línea 2, para quedar claro en record, señor Presidentte, dondequiera que despue de "cuentas de ahorros en salud"se inserte (HAS) por sus siglas en inglés o se use "(HAS) solamente, se sustituya por (CAS), y esas más o menos están en la página 1, párrafo 2, línea 2, página 2, líneas 6, 7, 10, 11 y 18, página 3, líneas 10, 15, y 18. Esa es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe.

SR. McCLINTOCK HERNÁNDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Copaneco senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNÁNDEZ: Señor Presidente, estamos totalmente a favor de esta medida. De hecho, a pesar del cambio de siglas y eso, la realidad del caso es que si se llega a aprobar se va a llamar la IRA de Salud, aunque sea un disparate, de la misma manera que hablamos de la IRA educativa, porque IRA, lo que quiere decir es, Individual Retirement Accountant, y Retirement no tiene nada que ver con educación, pero como tiene la configuración de las cuentas IRA, a ésta se le va a llamar al cuenta IRA de Salud. Pero, señor Presidente, yo tengo miedo de que este Proyecto del Senado 2743, al cual le vamos a votar a favor, pueda sufrir un veto de bolsillo, porque no creo que esto esté adecuadamente asegurada su aprobación por parte de la Administración. Y por eso, señor Presidente, cuando estemos considerando el Proyecto de la Cámara 4504, que es ese Proyecto que nos llega con un título inofensivo, el título es básicamente Enmiendas Técnicas del Código de Rentas Internas que está proponiendo el Departamento de Hacienda, y que ése si que es un Proyecto, que como dicen en Castilla la Vieja, es "veto proof", porque contiene una serie de ajustes que el Departamento de Hacienda quiere que se le haga al Código de Rentas Internas, nosotros vamos a proponer 6 paginas de enmiendas al Código de Rentas Internas para vaciar en este Proyecto de la Cámara 4504, el contenido del Proyecto del compañero Dalmau, 2743, para asegurarnos que aunque se vete de bolsillo este Proyecto, por las excusas que sean, que dé la Administración, aunque no tiene que dar excusa porque es un veto de bolsillo, que esta iniciativa del senador Dalmau se convierta en ley porque está incluido en las enmiendas técnicas al Código de Rentas Internas. Porque después de todo si en ese Proyecto de enmiendas técnicas están escondiendo aumentos de contribuciones, pues por lo menos que escondamos también un alivio contributivo en ese Proyecto. Votaremos a favor de esta medida separadamente y también propondremos que esta medida se vacíe en el Proyecto 4504.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, la presente medida tiene como objetivo incentivar el ahorro dirigido a aminorar los costos de salud en nuestra población. A tales efectos se incorpora el modelo de cuentas de ahorro individual mejor, conocidas como IRA, y cuyo objetivo es contrarrestar los elevados costos de gastos médicos con una visión de nueva inversión como incentivo contributivo que complemente en parte aquellos gastos médicos incurridos por los participantes de este instrumento de ahorro. En atención a una necesidad real de atender una población que carece de planes de seguros de salud o que sacrifica una parte considerable de sus ingresos en obtener una cubierta completa, procede que presentemos esta medida a los fines de autorizar en Puerto Rico las Cuentas de Ahorros de Salud para propietarios de pequeños negocios y ciudadanos que trabajan por cuenta propia.

Señor Presidente, queremos presentar esta medida y que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto de la Cámara 4866, que se reconsidere el mismo.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Así se ordena.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día se anuncia el Proyecto de la Cámara 4866, en su reconsideración:

"Para adicionar el Artículo 4-H a la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico", con el propósito de asignar el mantenimiento y conservación de las carreteras estatales PR-1, PR-2, PR-3, PR-10 y PR-175 a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico; y facultar la subcontratación privada."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 2, línea 8, tachar "175" y sustituir por "181", en la página 2, línea 7, corregir "Adjuntas". En la página 3, línea 3, tachar "faculte". Y sustituir por "faculta". Son las enmiendas del texto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Sin objeción? Así se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendado.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? Se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que el Proyecto de la Cámara 4504, quede en Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para solicitar un minuto de receso en Sala.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, un minuto de receso en Sala.

RECESO

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se forme un Calendario de Votación Final y se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 140, Proyecto del Senado 2673, Proyecto del Senado 2827, Proyecto del Senado 2880, Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 2169, Proyecto de la Cámara 2260, Proyecto de la Cámara 3473, Proyecto de la Cámara 4323, Proyecto de la Cámara 4346; la Concurrencia con la Resolución del Senado 3470, el Anejo b del Orden de los Asuntos del día de hoy, Proyecto de la Cámara 4556, Resolución Conjunta de la Cámara 5381, Resolución Conjunta de la Cámara 5382, Resolución Conjunta de la Cámara 5383, Resolución Conjunta de la Cámara 5384, Resolución Conjunta de la Cámara 5387; Resolución Conjunta del Senado 3932 y Resolución Conjunta del Senado 3933; Resolución Conjunta de la Cámara 5404, Resolución Conjunta de la Cámara 5417, Resolución Conjunta de la Cámara 5419, Resolución Conjunta de la Cámara 5422, Resolución Conjunta de la Cámara 5408, Resolución Conjunta de la Cámara 5421, Resolución Conjunta de la Cámara 5425; Resolución Conjunta del Senado 3931, Resolución Conjunta del Senado 3934, Resolución Conjunta del Senado 3951, Resolución Conjunta del Senado

3965; Resolución Conjunta de la Cámara 4301; Resolución Conjunta del Senado 3954, Resolución Conjunta del Senado 3969, Resolución Conjunta del Senado 3970, Resolución Conjunta del Senado 3967, Resolución Conjunta del Senado 3971, Resolución Conjunta del Senado 3972, Resolución Conjunta del Senado 3973, Resolución Conjunta del Senado 3979; Proyecto del Senado 2945; Resolución del Senado 4322; Proyecto de la Cámara 4807; Proyecto del Senado 2889, Proyecto del Senado 2919, Proyecto del Senado 2886; Resolución Conjunta de la Cámara 4642, Resolución Conjunta de la Cámara 4645, Resolución Conjunta de la Cámara 4704, Resolución Conjunta de la Cámara 4705, Resolución Conjunta de la Cámara 4707, Resolución Conjunta de la Cámara 4708, Resolución Conjunta de la Cámara 4709, Resolución Conjunta de la Cámara 4713, Resolución Conjunta de la Cámara 4714, Resolución Conjunta de la Cámara 4490, Resolución Conjunta de la Cámara 4501, Resolución Conjunta de la Cámara 4504, Resolución Conjunta de la Cámara 4533, Resolución Conjunta de la Cámara 4543, Resolución Conjunta de la Cámara 4550, Resolución Conjunta de la Cámara 4614, Resolución Conjunta de la Cámara 5068; el Informe de Conferencia de la Resolución Concurrente del Senado 8, el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 2656; Proyecto de la Cámara 4744; Proyecto del Senado 2642, Proyecto del Senado 2934, Proyecto del Senado 2695, Proyecto del Senado 2856, Proyecto del Senado 2917, Proyecto del Senado 2435, Proyecto del Senado 2251; Concurrencia con las enmiendas presentadas por la Cámara al Proyecto del Senado 2442, Concurrencia con las enmiendas presentadas por la Cámara al Proyecto del Senado 2621, Concurrencia con las enmiendas presentadas por la Cámara al Proyecto del Senado 2710, Concurrencia con las enmiendas presentadas por la Cámara al Proyecto del Senado 2730, Concurrencia con las enmiendas presentadas por la Cámara al Proyecto del Senado 1952, Concurrencia con las enmiendas presentadas por la Cámara al Proyecto del Senado 2704, Concurrencia con las enmiendas presentadas por la Cámara al Proyecto del Senado 2453, Concurrencia con las enmiendas presentadas por la Cámara al Proyecto del Senado 2707, Concurrencia con las enmiendas presentadas por la Cámara al Proyecto del Senado 2641; Resolución Conjunta del Senado 495; Proyecto de la Cámara 1064, en su reconsideración; Resolución Conjunta del Senado 3776, Proyecto del Senado 2946; Resolución Conjunta de la Cámara 4535; Proyecto de la Cámara 4859, Proyecto de la Cámara 4578; Resolución Conjunta de la Cámara 5420, Resolución Conjunta de la Cámara 5424, Resolución Conjunta de la Cámara 5414; Proyecto del Senado 2899; Resolución Conjunta de la Cámara 4466, Resolución Conjunta de la Cámara 4541; Proyecto de la Cámara 4853 y Proyecto de la Cámara 4866, Proyecto de la Cámara 4478; Proyecto del Senado 2743, en su reconsideración; Resolución Conjunta de la Cámara 3648 y Resolución Conjunta de la Cámara 4635; Resolución Conjunta del Senado 3724, Resolución Conjunta del Senado 3961; Sustitutivo a la Resolución Conjunta del Senado 3460; Resolución Conjunta de la Cámara 5337, Proyecto del Senado 2950; Resolución Conjunta del Senado 3975; Proyecto del Senado 2757, Proyecto del Senado 2896; Resolución Conjunta del Senado 3983, Resolución Conjunta de la Cámara 4777; Proyecto del Senado 2699; Resolución Conjunta del Senado 3984, Resolución Conjunta del Senado 3985, Resolución Conjunta del Senado 3986; Proyecto del Senado 2780, Proyecto del Senado 2781, Proyecto del Senado 2782, Proyecto del Senado 2784; Resolución Conjunta del Senado 3987.

Y que la Votación Final sea considerada como el Pase de Lista Final, a todos los fines legales correspondientes, y se permita votar en primer lugar a este servidor y en segundo lugar a la compañera Velda González.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE VOTACION FINAL

P. del S. 140

"Para transferir la titularidad de tierras dentro de los límites de los Bosques Estatales de Puerto Rico que se encuentran en manos de diferentes agencias gubernamentales al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA); evitar el uso incompatible de tierras públicas que se encuentran en la periferia de los Bosques Estatales con la salud y conservación de éstos; y comenzar los procesos para la eventual transferencia de titularidad de éstas últimas al DRNA."

Concurrencia con las enmiendas
Introducidas por la Cámara al P. del S. 1952

P. del S. 2251

"Para crear el Programa para el Control y la Prevención de la Contaminación Lumínica; establecer sus propósitos; disponer las normas básicas para la regulación de la contaminación lumínica; crear la clasificación de áreas especiales de protección; autorizar la aprobación de reglamentos; y asignar fondos."

P. del S. 2435

"Para crear el Consejo Intersectorial para el Fortalecimiento y Desarrollo de las Organizaciones sin Fines de Lucro."

Concurrencia con las enmiendas
Introducidas por la Cámara al P. del S. 2442

Concurrencia con las enmiendas
Introducidas por la Cámara al P. del S. 2453

Concurrencia con las enmiendas
Introducidas por la Cámara al P. del S. 2621

Concurrencia con las enmiendas
Introducidas por la Cámara al P. del S. 2641

P. del S. 2642

"Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley Núm. 35 del 20 de marzo de 1951, según enmendada, conocida como "Ley de las Patentes de Invención y Registro", a los fines de actualizar sus disposiciones a la realidad presente."

Informe de Conferencia
En torno al P. del S. 2656

P. del S. 2673

"Para adicionar un nuevo inciso (u) al Artículo 6 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988,

según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico", con el propósito de facultar al Jefe de Bomberos a conceder un aumento de sueldo de hasta diez por ciento (10%) del sueldo básico a los empleados de carrera del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico que realizan labores de supervisión."

P. del S. 2695

"Para añadir unos nuevos incisos (c) y (f) y redesignar los incisos (c) al (l) como los incisos (d) al (n) del Artículo 1.3; enmendar el primer párrafo del Artículo 2.3 y adicionar un nuevo Formulario II, renumerar el Formulario II como Formulario III y renumerar el Formulario III como Formulario IV del Artículo 5.4 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como *Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica* para incluir la definición de empleado o empleada y de patrono, y establecer un procedimiento a los fines de permitir que un patrono pueda solicitar una orden de protección a favor del personal de su lugar de trabajo."

P. del S. 2699

"Para crear la Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral."

Concurrencia con las enmiendas
Introducidas por la Cámara al P. del S. 2704

Concurrencia con las enmiendas
Introducidas por la Cámara al P. del S. 2707

Concurrencia con las enmiendas
Presentadas por la Cámara al P. del S. 2710

Concurrencia con las enmiendas
Introducidas por la Cámara al P. del S. 2730

P. del S. 2743 (Rec.)

"Para añadir un subinciso (bb)(7) a la Sección 1023 y un inciso (h) a la Sección 1669, del Código de Rentas Internas de 1994, según enmendado, a los fines de autorizar el establecimiento en Puerto Rico de las Cuentas de Ahorro de Salud para propietarios de pequeños negocios y ciudadanos que trabajan por cuenta propia; establecer los requisitos de las cuentas; determinar el máximo de aportación anual y el beneficio contributivo aplicable; disponer sobre la cantidad máxima que se permite retirar por año contributivo; y para facultar y ordenar al Comisionado de Instituciones Financieras, el Secretario del Departamento de Hacienda y al Secretario del Departamento de Salud a que establezca y adopte los reglamentos necesarios para la implantación de esta Ley."

P. del S. 2757

"Para adoptar el Código de Protección Integral de la Familia, y establecer la política pública sobre la familia en Puerto Rico, sus derechos y obligaciones; proveer sobre su protección por el Estado, los miembros mismos y la sociedad en general; dictar pautas generales relativas a su implementación, aplicación y cumplimiento; y para derogar la Ley Núm. 3 de 13 de mayo de 1942,

según enmendada; la Ley Núm. 230 de 12 de mayo de 1942, según enmendada; la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada; la Ley Núm. 117 de 30 de junio de 1965, según enmendada; la Ley Núm. 94 de 5 de junio de 1973, según enmendada; la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada; la Ley Núm. 25 de 25 de septiembre de 1983; la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada; la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada; la Ley Núm. 112 de 13 de julio de 1985; la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada; la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada; la Ley Núm. 27 de 22 de julio de 1992; la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996; el Inciso (v) del Artículo 2 y el inciso (n) del Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada; la Ley Núm. 81 de 27 de julio de 1996, según enmendada; la Ley Núm. 165 de 23 de agosto de 1996, según enmendada; la Ley Núm. 173 de 31 de agosto de 1996, según enmendada; la Ley Núm. 28 de 1 de julio de 1997, según enmendada; la Ley Núm. 13 de 8 de enero de 1998, según enmendada; la Ley Núm. 134 de 11 de julio de 1998; la Ley Núm. 204 de 7 de agosto de 1998; la Ley Núm. 311 de 24 de diciembre de 1998; la Ley Núm. 338 de 31 de diciembre de 1998; la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999; la Ley Núm. 133 de 18 de junio de 1999; la Ley Núm. 227 de 12 de agosto de 1999; la Ley Núm. 248 de 14 de agosto de 1999; la Ley Núm. 300 de 2 de septiembre de 1999, según enmendada; la Ley Núm. 6 de 4 de enero de 2000; la Ley Núm. 209 de 25 de agosto de 2000; la Ley Núm. 213 de 29 de agosto de 2000; la Ley Núm. 247 de 30 de agosto de 2000; la Ley Núm. 266 de 31 de agosto de 2000; la Ley Núm. 267 de 31 de agosto de 2000; la Ley Núm. 289 de 1 de septiembre de 2000; la Ley Núm. 296 de 1 de septiembre de 2000; la Ley Núm. 329 de 2 de septiembre de 2000; la Ley Núm. 420 de 16 de octubre de 2000; la Ley Núm. 427 de 16 de diciembre de 2000; la Ley Núm. 449 de 28 de diciembre de 2000; la Ley Núm. 72 de 1 junio de 2002; la Ley Núm. 140 de 9 de agosto de 2002; la Ley Núm. 141 de 9 de agosto de 2002; la Ley Núm. 142 de 9 de agosto de 2002; la Ley Núm. 155 de 10 de agosto de 2002; la Ley Núm. 161 de 10 de agosto de 2002; la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003; la Ley Núm. 167 de 26 de julio de 2003; la Ley Núm. 200 de 22 de agosto de 2003; la Ley Núm. 205 de 28 de agosto de 2003; la Ley Núm. 244 de 3 de septiembre de 2003; la Ley Núm. 283 de 27 de septiembre de 2003; la Ley Núm. 311 de 19 de diciembre de 2003; la Ley Núm. 326 de 29 de diciembre de 2003; la Ley Núm. 79 de 13 de marzo de 2004 y la Ley Núm. 95 de 23 de abril de 2004."

P. del S. 2780

"Para enmendar el inciso (E) del párrafo (1) del apartado (j) de la Sección 2 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", a los fines de incluir los intereses que generen las obligaciones emitidas por el Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico bajo la definición de ingresos de actividades elegibles."

P. del S. 2781

"Para enmendar el inciso (a) del Artículo 402 de la Ley Núm. 60 del 18 de Junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Valores", a los fines de excluir al Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico de la aplicación de la referida Ley."

P. del S. 2782

"Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 6 del 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Compañía de Inversiones de Puerto Rico"; y el inciso (b) del Artículo 3 de la Ley Núm. 214 de 14 de octubre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Negocios de Intermediación Financiera", a los fines de excluir al Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de

Puerto Rico de la aplicación de las referidas leyes."

P. del S. 2784

"Para enmendar el inciso (N) del párrafo (4) del apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de excluir del ingreso bruto los intereses sobre obligaciones emitidas por el Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico."

P. del S. 2827

"Para enmendar el inciso (n) del Artículo 3 de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada", a los fines de facultar al Departamento de la Familia, a través del Programa de Emergencias Sociales de la Administración de Familias y Niños, a remover y ubicar en un hogar apropiado, prioritariamente en el de un familiar siempre que sea posible a toda aquella persona de edad avanzada que sea hallada viviendo en estado de abandono y/o en condiciones infrahumanas, siempre que se cumplan ciertas condiciones, así como para autorizar al Departamento de la Familia a iniciar motu proprio ante los tribunales una solicitud de declaración de incapacidad de la persona de edad avanzada que sea hallada viviendo en las condiciones antes indicadas."

P. del S. 2856

"Para enmendar el inciso 12 de la Sección 2 y añadir los nuevos incisos 16 y 17; enmendar el inciso 5 de la Sección 5 para subdividirlo en incisos (a) y (b); enmendar el inciso 3 de la Sección 6; enmendar los incisos 1 y 2 de la Sección 7 y añadir un nuevo inciso 3; enmendar el inciso 3 de la Sección 13 de la Ley Núm. 138 del 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la "Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles", a los fines de aclarar ciertos conceptos y atemperar la Ley a las nuevas necesidades para que ésta conserve su vigencia y funcionalidad."

P. del S. 2880

"Para enmendar los Artículos 6-A, 6-B y 6-C de la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", y el Artículo 3 de la Ley Núm. 128 de 9 de agosto de 1995, según enmendada, a fin de facultar al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor para otorgar las dispensas para anuncios según se dispone en Artículo 6- C, y para asumir las funciones de la Junta Asesora del Departamento de Asuntos del Consumidor sobre Sistemas de Clasificación de Programas de Televisión, Juegos de Vídeo y Juguetes Peligrosos, cuando ésta no se encuentre debidamente constituida o esté inoperante."

P. del S. 2886

"Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 98 de 4 de junio de 1980, según enmendada, y el Artículo 1 de la Ley Núm. 49 de 23 de mayo de 1980, según enmendada, a los fines de aumentar el Bono de Navidad a los pensionados o beneficiarios del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades y del Sistema de Retiro para Maestros; y disponer en cuanto a los recursos necesarios para cubrir dicho aumento."

P. del S. 2889

"Para adicionar un inciso (e) a la Sección 8 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos", a fin de autorizar el pago de la aportación patronal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para un plan de salud directamente a los pensionados del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno Estatal y sus Instrumentalidades, del Sistema de Retiro de la Judicatura y del Sistema de Anualidades y Pensiones de los Maestros de Puerto Rico que no sean residentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

P. del S. 2896

"Para adoptar la Ley Facilitadora del Asentamiento de la Sede del Área de Libre Comercio de las Américas 2004; enmendar el inciso (h), y añadir un nuevo inciso (p) al Artículo 1.03; y enmendar el Artículo 1.04 y el apartado 4 del inciso (a) del Artículo 3.02 de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico", a los fines de establecer una nueva definición para el término "Distrito"; definir el término "Secretaría del Área de Libre Comercio de las Américas"; y establecer la designación de un área geográfica específica donde se establecerá la referida Secretaría; añadir la Sección 2026-A a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de conceder exenciones contributivas relacionadas con el establecimiento de la Secretaría del Área de Libre Comercio de las Américas; adicionar el inciso (h) al Artículo 5 de la Ley Núm. 138 de 9 de agosto de 2002, según enmendada, que creó el Instituto de Planificación Lingüística de Puerto Rico, a fin de otorgarle el poder de certificación de los traductores de idiomas a dicha entidad; y añadir un nuevo inciso (G) al Artículo 24 y renumerar los incisos (G) y (H) como (H) e (I) de la Ley Núm. 272 de 9 de septiembre de 2003, según enmendada, conocida como "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de establecer una exención al pago de impuestos."

P. del S. 2899

"Para añadir el inciso (42) de la Sección 8422 (b) a la Ley Núm.120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de excluir del ingreso bruto y otorgar exención de tributación a los ingresos devengados por los médicos al cubrir las guardias en facilidades de salud propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como las que son propiedad de instituciones sin fines de lucro dedicadas a servicios de salud a poblaciones médicoindigentes."

P. del S. 2917

"Para crear un Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores; establecer quiénes serán registrados en el mismo, sus deberes y obligaciones y los de los organismos gubernamentales concernidos; disponer sobre la declaración del delincuente sexual peligroso; proveer sobre la disponibilidad de la información y la notificación a la comunidad; prohibir a personas

convictas de delitos sexuales, abuso contra menores y ciertos delitos graves y menos graves que impliquen violencia o depravación moral, fijar penas; facultar a los departamentos e instrumentalidades del Gobierno Estatal a adoptar la reglamentación necesaria; enmendar el segundo párrafo del Artículo 2A de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, que establece el sistema de libertad a prueba y el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, que crea la Junta de Libertad Bajo Palabra, a fin de imponer como condición al beneficio de libertad a prueba y libertad bajo palabra el haber sido registrado según lo dispone esta Ley; y para derogar la Ley Núm. 28 de 1 de julio de 1997, según enmendada."

P. del S. 2919

"Para autorizar al Banco Gubernamental de Fomento a que conceda una línea de crédito por el total de once millones trescientos mil (11,300,000) dólares a la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez, la Administración para la Revitalización de las Comunidades y la Oficina de Comunidades Especiales de Puerto Rico para sufragar los gastos relacionados a las actividades de cuidado y desarrollo del niño en comunidades especiales y residenciales públicos durante el año fiscal 2004–2005."

P. del S. 2934

Para crear el Distrito del Capitolio, como un área especial de planificación y desarrollo; establecer sus límites y competencias; crear la Oficina del Comisionado del Distrito, determinar sus facultades y funciones, establecer incentivos y mecanismos de financiamiento para propiedades elegibles dentro del Distrito; y asignar los fondos."

P. del S. 2945

"Para enmendar la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", con el propósito de incluir en la parte inferior de la misma la dirección de la página de Internet (gobierno.pr), del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

P. del S. 2946

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 16; y los Artículos 107, 134, 142, 169, 170, 182, 199, 240, 241, 242, 243 y 275 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, conocida como Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para incluir una nueva modalidad al delito grave de segundo grado, disponer los delitos a los que aplicará; reclasificar los delitos de secuestro, perjurio agravado y violación de comunicaciones personales; y ampliar la aplicación de los delitos ambientales a los reglamentos y permisos concedidos por las agencias pertinentes, a las personas naturales y jurídicas y a los espacios naturales protegidos: y para otros fines.

P. del S. 2950

"Para enmendar el décimo párrafo del Artículo 2.02 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", a los fines de enmendar la definición de dueño, disponiendo que se conceda a toda aquella persona el beneficio de exención contributiva sobre cualquier estructura de su propiedad, dedicada a fines residenciales, que ubique en una misma finca o parcela perteneciente a distinto dueño; para que se adopten las providencias reglamentarias para cumplir con lo dispuesto en esta Ley; y para

disponer su retroactividad."

Concurrencia con las Enmiendas Introducidas por la
Cámara de Representantes a la R. C. del S. 495

Sustitutivo a la R. C. del S. 3460

"Para asignar bajo la custodia del Secretario de Hacienda, la cantidad de tres millones ochocientos cuarenta mil (3,240,000) dólares, con cargo al Fondo General, para el desarrollo de actividades de interés social y cultural y para la compra de material y equipo para los municipios, organismos gubernamentales e instituciones públicas y privadas, en los ocho (8) Distritos Senatoriales, según se dispone en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y a ser distribuidos mediante legislación que presente cada Senador de Distrito y se apruebe al efecto; y para autorizar el anticipo de los fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y el pareo de los fondos asignados."

Concurrencia con las Enmiendas Introducidas por la
Cámara de Representantes a la R. C. del S. 3470

R. C. del S. 3724

"Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estudiar la posibilidad de denominar el nuevo edificio de la Comandancia del Municipio de Humacao, de la Policía de Puerto Rico, con el nombre del señor Isidro Lugo Suárez."

R. C. del S. 3776

"Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación, proceder a la exoneración de restricciones de la finca Núm. 18, en el Plano de Subdivisión de la finca "Cañabón de Barranquitas a favor de Bernardo García Rivera y Doña Carmen Rodríguez, inscrita en el folio 180 del tomo 92 del Registro de la Propiedad de Barranquitas y la finca 18 inscripción primera de la finca número 4174 los cuales constan a favor de Herman Valentín Rivera de acuerdo con lo establecido, en conformidad con los criterios de la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada y con el propósito de ajustar los hechos acontecidos a la realidad en donde es proceder con la participación de la herencia y no con fines lucrativos o especulativos."

R. C. del S. 3931

"Para reasignar al Departamento de Educación, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, originalmente consignados al Departamento de la Familia en la Resolución Conjunta Núm. 1151 de 24 de diciembre de 2002; del Distrito Senatorial Núm. 1, transferidos para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. del S. 3932

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de mil (1,000) dólares, originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001, cifra de cuenta 141-0870000-0001-142-2002 para la compra de materiales, equipo, ayuda en situaciones de emergencias y desarrollo de actividades sociales y culturales, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. del S. 3933

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cantidad de ochocientos (800) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002 y la cantidad de cuatrocientos setenta y ocho (478) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, para un total de mil doscientos setenta y ocho (1,278) dólares, para que sean utilizados en la construcción e instalación de un portón de control de acceso en la Calle Olmo de la Urbanización Highland Park en el Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 3934

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de tres mil setenta y siete (3,077) dólares, originalmente consignados al Departamento de la Familia en la Resolución Conjunta Núm. 1151 de 24 de diciembre de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 1, transferidos para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. del S. 3951

"Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Número 1103 de 24 de diciembre de 2002, a fin de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta."

R. C. del S. 3954

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos originalmente asignados en el inciso k, de la Resolución Conjunta Núm. 672 de 6 de mayo de 2004, a utilizarse para la compra de materiales educativos y para financiar viajes de intercambios deportivos, según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 3961

"Para asignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de veintinueve mil (29,000) dólares, de los fondos consignados mediante la Resolución Conjunta Número 638 de 17 de agosto de 2002, para la reconstrucción y rehabilitación de los baños del Centro Pediátrico del Centro Médico de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 3965

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 349 de 3 de mayo de 2003, la cantidad de cuatrocientos noventa y ocho (498) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 722 de 2 de julio de 2003, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos

consignados en la Resolución Conjunta Núm. 727 de 2 de julio de 2003, y la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1396 de 10 de octubre de 2003, para un total de mil novecientos noventa y ocho (1,998) dólares, transferidos para utilizarse según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. del S. 3967

"Para autorizar al Municipio Autónomo de Caguas, a vender a precio de tasación las parcelas 1 y 2 de la finca número 15,115 ubicada en el Barrio Río Cañas según lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley Núm. 120 de 17 de agosto de 2001, conocida como la "Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias de Puerto Rico"."

R. C. del S. 3969

"Para asignar al Municipio de Guánica, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas de 2004-2005, para la reconstrucción y construcción de aceras, caminos, bacheo y asfalto en vías municipales, reparación de viviendas, compra de materiales y equipo y construcción de mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. Del S. 3970

"Para transferir al Departamento de la Vivienda, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los Fondos no Comprometidos en el Tesoro Estatal, a ser utilizado según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos."

R. C. Del S. 3971

"Para asignar a la Policía de Puerto Rico, la cantidad de tres millones quinientos mil (3,500,000) dólares, de los fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para los trabajos de reacondicionamiento y certificación de tres helicópteros BK-117 que al presente ya posee la uniformada; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. Del S. 3972

"Para asignar a la Policía de Puerto Rico, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, de los fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para los trabajos de remoción, limpieza y disposición de material explosivo del área de almacenaje del polígono de tiro de la Policía de Puerto Rico en el Area de Isla de Cabras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. Del S. 3973

"Para asignar al Municipio Autónomo de Caguas, la cantidad de trescientos cincuenta mil (350,000) dólares, de los fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para la primera fase de la construcción y remodelación de las facilidades recreativas del Polideportivo de Villa del Rey I en dicho municipio el cual agrupa la sede de la Asociacion Central de Balompié."

R. C. del S. 3975

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de seiscientos veinte mil seiscientos setenta y cinco (620,675) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas 2003-2004, para obras y mejoras permanentes, mejoras a facilidades recreativas, repavimentación de caminos y

otras mejoras en el Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 3979

"Para autorizar al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a transferir, libre de costo, al Taller de Fotoperiodismo, INC., el equipo de revelado fotográfico de película y papel en blanco y negro asignado al Departamento de Prensa del Senado que al presente ha sido dado de baja."

R. C. del S. 3983

"Para asignar al Municipio de Guánica, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, para la Asociación de Padres Banda Escolar de Guánica, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 672 de 6 de mayo de 2004, para los gastos de funcionamiento de la Banda Escolar Municipal de Guánica; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 3984

"Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares de los fondos consignados originalmente en la Resolución Conjunta Núm. 272 de 8 de agosto de 1997, para ser transferidos a la Asociación La Esperanza INC., de la Comunidad de Jagueyes Abajo, para los trabajos de diseño y construcción del centro recreativo y deportivo de dicha comunidad y autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. del S. 3985

"Para reasignar al la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares de los fondos consignados originalmente en la Resolución Conjunta Núm. 285 de 10 de agosto de 1997, para ser transferidos a la Asociación La Esperanza, INC., de la Comunidad de Jagüeyes Abajo, para los trabajos de diseño y construcción del centro recreativo y deportivo de dicha comunidad y autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. del S. 3986

"Para reasignar al la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de dieciocho mil (18,000) dólares de los fondos consignados originalmente en la Resolución Conjunta Núm. 567 de 14 de diciembre de 1997, para ser transferidos a la Asociación La Esperanza INC., de la Comunidad de Jagueyes Abajo, para los trabajos de diseño y construcción del centro recreativo y deportivo de dicha comunidad y autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. del S.3987

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de diecisiete mil quinientos (17,500) dólares, de los fondos consignados a la Resolución Conjunta Núm. 672 de 6 de mayo de 2004, para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas para personas de escasos recursos, compra de medicinas, aportación para personas con enfermedades catastróficas, viajes educativos, culturales, deportivos o para motivos de salud, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social,

deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico; según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos asignados."

Informe de Conferencia en torno a la
R. Conc. del S. 8

R. del S. 4320

"Para expresar la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los Tríos "Julito Rodríguez y su Trío" y "Fernandito Alvarez y el Trío Vegabajeño" en ocasión de la celebración del Concierto Tríos Sinfónicos en el Centro de Bellas Artes en Caguas."

R. del S. 4322

"Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Seguridad Publica del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a realizar una investigación a los fines de considerar el posible traslado del Cuartel General de la Policía de Puerto Rico de su sede en la avenida Roosevelt, en el municipio de San Juan, con el fin de descentralizar sus operaciones, descongestionar el transito en dicha avenida y maximizar sus recursos, entre otros."

R. del S. 4323

"Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico extienda su más calurosa felicitación a la Asociación Central de Balompié de Puerto Rico y su personal directivo, así como a los equipos Campeones y Sub- Campeones de las ocho (8) categorías participantes, al concluir la Séptima Copa Legislador, evento cumbre de la Asociación Central de Balompié de Puerto Rico."

P. de la C. 1064 (Reconsiderado)

"Para establecer parámetros uniformes en los procesos de contratación de servicios profesionales o consultivos para las agencias y entidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y para otros fines."

Sustitutivo al P. de la C. 2169

"Para crear la "Ley de Notificación de la Calidad, Clasificación y Categorías del Aceite de Motor", a los fines de requerir la colocación de un rótulo que contenga un listado de las categorías de lubricantes para motores de gasolina o diesel y los modelos de vehículos de motor para los cuales éstos son recomendados, según establecidas por el "American Petroleum Institute" (API) o por el fabricante del vehículo, en el área destinada a la venta de aceite de motor en cada comercio o establecimiento."

P. de la C. 2260

"Para enmendar el apartado (2) del párrafo 7 del Artículo 2; el Artículo 11; el párrafo 6 del Artículo 13; el Artículo 15; el Artículo 16; el Artículo 20; el segundo párrafo del Artículo 25 y el

primer párrafo del Artículo 26 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a fin de atemperar las penalidades de la Ley a la realidad del nuevo siglo y a tenor de las disposiciones del Código Penal."

P. de la C. 3473

"Para prohibir la instalación de efigies en forma de tarjas, bustos y otras representaciones artísticas en propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el propósito de distinguir las figuras de funcionarios incumbentes excepto con la aprobación de la Legislatura o de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas; para disponer que las tarjas conmemorativas de eventos tales como inauguraciones de obras públicas durante administraciones se limitarán a incluir información sobre el acto correspondiente; para regular asuntos análogos; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 4323

"Para delegar en, autorizar y facultar a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico para crear la Corporación del "Centro Cerebrovascular de Puerto Rico y del Caribe, Rafael "Churumba" Cordero Santiago", establecer sus funciones, deberes y facultades; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 4346

"Para designar el día 10 de enero de cada año como "Día de Recordación de doña Inés María Mendoza de Muñoz Marín", solicitar al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico emitir anualmente una proclama a tales efectos y para ordenar la celebración de actos conmemorativos relacionados con el referido evento."

P. de la C. 4478

"Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 237 de 15 de agosto de 1999, que establece un Registro de Casos de la Enfermedad de Alzheimer en el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de autorizar al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico a realizar aquellos proyectos de investigación y estudios necesarios para el diagnóstico y la subsiguiente inclusión de casos de esa enfermedad en dicho registro."

P. de la C.4556

"Para enmendar los Artículos 4, 6, 8, y 11 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004 conocida como "Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña", a los fines de aumentar el por ciento de preferencia para los artículos producidos, ensamblados o envasados en los Municipios de Vieques y Culebra y para corregir errores técnicos."

P. de la C. 4578

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de cien mil (100,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para transferir a La Casa Paoli, Inc., propiedad y sede del Centro de Investigaciones Folklóricas de Puerto Rico, Inc. en el Municipio de Ponce, para sus gastos de funcionamiento y para el desarrollo de las actividades de esta institución; y para

autorizar la transferencia de fondos y el pareo de los fondos asignados."

P. de la C. 4744

"Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 20 de 10 de julio de 1992, según enmendada, que crea la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera, a fin de extender el plazo de su existencia a veinte (20) años."

P. de la C. 4807

Para añadir la Sección 1012B; añadir párrafos (48) y (49) al apartado (b) de la Sección 1022; enmendar el párrafo (13) del apartado (a) de la Sección 141; enmendar el párrafo (7) del apartado (a) de la Sección 2032; añadir los incisos (g), (h), (i) y (j) de la Sección 2051; y renominar el inciso (N) como inciso (M) del párrafo (3) del apartado (a) de la Sección 2052 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, y enmendarlo" con el fin de imponer una contribución especial de un veinte (20) por ciento sobre el monto total de la remuneración recibida de un equipo de baloncesto de la Asociación Nacional de Baloncesto de los Estados Unidos mejor conocida por sus siglas en inglés como "NBA", o asociaciones o entidades afiliadas a éstos, por cualquier individuo residente o no residente por servicios prestados en Puerto Rico como empleado o contratista independiente de dicho equipo, asociación o entidad afiliada, con respecto a la celebración de juegos de baloncesto de la Asociación Nacional de Baloncesto de los Estados Unidos conocida como "NBA" en Puerto Rico; eximir de la tributación de contribución sobre ingresos a los equipos de baloncesto de la "NBA"; eximir de la tributación de arbitrios a los accesorios, maquinarias, piezas, partes, equipos o cualesquiera artículos que sean introducidos en Puerto Rico de forma temporera y que estén directamente relacionados con la celebración o transmisión de los juegos de baloncesto de la Asociación Nacional de Baloncesto de los Estados Unidos mejor conocido por sus siglas en inglés como "NBA", incluyendo: juegos de pre-temporada, temporada, post-temporada y cualquier evento promocional de la liga; eximir a los integrantes de los juegos de baloncesto de la "NBA" del impuesto sobre la ocupación de habitaciones de hoteles; y eximir a los juegos de baloncesto de "NBA"del impuesto sobre derechos de admisión a espectáculos públicos, y para otros fines.

P. de la C. 4853

"Para autorizar la utilización, de cualesquiera balance al cierre del Año Fiscal 2003-2004, provenientes de la asignación de fondos otorgados mediante la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; para los gastos operacionales de la Rama Judicial."

P. de la C. 4859

"Para disponer en cuanto a la garantía del pago del principal e intereses por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico de bonos de la Autoridad del Puerto de las Américas que no exceda de doscientos cincuenta millones (250,000,000) de dólares a ser emitidos o que estén en circulación para ser utilizados conforme a las facultades conferidas por la Ley Núm. 171 de 11 de agosto de 2002 y para extender dicha garantía para que cubra las primas e intereses acumulados en relación con dichos bonos."

P. de la C. 4866

"Para adicionar el Artículo 4-H a la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada,

conocida como "Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico", con el propósito de asignar el mantenimiento y conservación de las carreteras estatales PR-1, PR-2, PR-3, PR-10 y PR-175 a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico; y facultar la subcontratación privada."

R. C. de la C. 3648

"Para ordenar al Departamento de la Vivienda que ceda en usufructo a Crearte, Inc. por el precio nominal de un (1) dólar al año y por el término máximo que dispongan las leyes aplicables la estructura que, actualmente, ocupa en el Distrito Representativo Núm. 2 de San Juan de forma tal que se pueda proceder con la continua implantación de la Resolución Conjunta Núm. 1039 de 9 de diciembre de 2002 y con las demás actividades de la organización."

R. C. de la C. 4301

"Para ordenar al Departamento de Salud, transferir las operaciones, facilidades y el usufructo, de forma gratuita, del Centro Isabelino de Medicina Avanzada (CIMA) al Gobierno Municipal de Isabela, por el término de veinte (20) años."

R. C. de la C. 4466

"Para asignar a la Administración de Recursos Naturales, para el Programa de Administración y Conservación de Recursos de Agua y Minerales, la cantidad de diez millones seiscientos mil (10,600,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para realizar obras y proyectos de mejoras permanentes; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el anticipo de fondos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de fondos."

R. C. de la C. 4490

"Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de trece millones (13,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a los fines de honrar el plan de pago correspondiente a la línea de crédito otorgada mediante la Resolución Conjunta Núm. 43 de 4 de enero de 2003, según enmendada; autorizar el anticipo de los fondos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 4501

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de seis millones (6,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para honrar el pago de la línea de crédito contraída con el Banco Gubernamental de Fomento para las obras de rehabilitación de los centros urbanos; permitir la aceptación de donativos; autorizar el anticipo de fondos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 4504

"Para asignar al Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de veinticinco millones (25,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a los fines de cubrir un pago correspondiente a la línea de crédito de quinientos millones (500,000,000) de dólares, para que se lleve a cabo proyectos, mejoras e iniciativas en las Comunidades Especiales."

R. C. de la C. 4533

"Para autorizar a la Administración de Servicios Médicos y al Departamento de Salud, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de cincuenta y ocho millones quinientos mil (58,500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para desarrollar varios proyectos de mejoras y compra de equipo para facilidades ubicadas en el Centro Médico y en el Hospital Regional de Bayamón y para el acondicionamiento del Antiguo Hospital Tricoche en Ponce; autorizar el traspaso de fondos entre partidas; disponer el modo que será satisfecha la obligación incurrida por disposición de ésta Resolución Conjunta; autorizar el anticipo de fondos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de fondos."

R. C. de la C. 4535

Para autorizar a la Compañía de Fomento Industrial a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de veinte millones (20,000,000) de dólares para la concesión de incentivos industriales; y para autorizar a dicha Compañía a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares para mejoras a facilidades industriales propiedad de la Compañía; y para cumplir con la Ley Federal "American with disabilities Act" (ADA); disponer el modo que será satisfecha la deuda; disponer para rendir informes ante la Asamblea Legislativa; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 4541

"Para enmendar la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 1028 de 21 de noviembre de 2002, a los fines de disponer el modo en que será satisfecha la obligación incurrida por el Fideicomiso para las Comunidades Especiales en virtud de esta Resolución Conjunta."

R. C. de la C. 4543

"Para enmendar la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 1591 de 8 de diciembre de 2003, para disponer el modo en que será satisfecha la obligación incurrida por el Departamento de Hacienda."

R. C. de la C. 4550

Para fijar el Presupuesto de Gastos de las Dependencias, Divisiones y Subdivisiones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el Año Fiscal 2004-2005; disponer los procedimientos para los sueldos de los empleados y para autorizar al Secretario de Hacienda a pagar de los Fondos Especiales correspondientes."

R. C. de la C. 4614

"Para asignar, bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares, con cargo a la partida de otros recursos consignada en el presupuesto general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para sufragar gastos relacionados con el proyecto de Gobierno Electrónico y la red de Gobierno P.R.; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 4635

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a transferir la titularidad de la antigua Escuela Eugenio María de Hostos, ubicada en la Calle José I. Quintón, al Gobierno Municipal de Coamo para el establecimiento de una Escuela de Bellas Artes."

R. C. de la C. 4642

"Para asignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de quinientos setenta y cinco mil (575,000) dólares, de los cuales cuatrocientos mil (400,000) dólares provendrán del Fondo de Mejoras Públicas y ciento setenta y cinco mil (175,000) dólares provendrán de la partida de otros recursos consignada en el presupuesto general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para llevar a cabo las obras que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el anticipo de fondos, permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 4645

"Para asignar a la Junta de Calidad Ambiental para el Programa de Mejoramiento de Calidad de Agua, la cantidad de cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos (462,500) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de Troncal Sanitaria en Aguas Buenas; autorizar el anticipo de fondos; disponer para la contratación; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 4704

"Para asignar a la Junta de Calidad Ambiental para el Programa de Mejoramiento de Calidad de Agua, la cantidad de un millón trescientos mil (1,300,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de Laterales en Ensenada en Guánica; autorizar el anticipo de fondos; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 4705

"Para asignar a la Junta de Calidad Ambiental para el Programa de Mejoramiento de Calidad de Agua, la cantidad de doscientos setenta y nueve mil (279,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de Laterales en Salinas en Guánica; autorizar el anticipo de fondos; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 4707

"Para asignar al Municipio Vieques, la cantidad de quinientos cincuenta y tres mil quinientos (553,500) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la rehabilitación de viviendas en dicho Municipio; autorizar el anticipo de fondos; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 4708

"Para asignar al Municipio Vieques, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para realizar mejoras a la infraestructura de carreteras incluyendo pavimentación, repavimentación y otras mejoras en dicho Municipio; autorizar el anticipo de fondos; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 4709

"Para asignar al Municipio de Morovis, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la adquisición de equipo para bibliotecas electrónica en dicho Municipio; autorizar el anticipo de fondos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 4713

"Para asignar al Municipio de Lares, la cantidad de ochocientos mil (800,000) dólares con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, compra de terrenos, edificios y construcción de centros comunales en los barrios, Callejones y Piletas, trescientos mil (300,000) dólares, y para realizar mejoras al estacionamiento y a la Plaza de Mercado quinientos mil (500,000) dólares en dicho Municipio; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el anticipo de fondos; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 4714

"Para asignar al Municipio de Isabela, la cantidad de trescientos cincuenta mil (350,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la adquisición de terrenos, construcción de estacionamiento y para proyecto turístico cultural en dicho Municipio; autorizar el anticipo de fondos; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 4777

"Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estudiar la posibilidad de denominar las facilidades en las que se encuentra ubicado o en las que se ubique en un futuro el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como "Edificio Doctor Guillermo Arbona Irizarry"."

R. C. de la C. 5068

"Para asignar a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos para el Programa de Protección y Defensa de los Derechos de las Personas con Impedimentos, la cantidad de ciento sesenta mil (160,000) dólares, con cargo al Fondo 301, para la adquisición de quince (15) vehículos de motor, conforme a la reglamentación vigente de la Administración de Servicios Generales; autorizar el anticipo de fondos provisionales; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 5337

"Para asignar a las agencias y municipio descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 5381

"Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de ochocientos (800) dólares provenientes del Fondo General, para ser transferidos a la Escuela Rafael Colón Salgado del Municipio de Bayamón, para la adquisición de dos (2) acondicionadores de aire para el salón de Educación Especial; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 5382

"Para asignar al Museo de Arte de Puerto Rico la cantidad de dos mil (2,000) dólares provenientes del Fondo General, para cubrir gastos de la VII Gran Gala y Subasta Anual a beneficio del desarrollo de programas educativos y culturales y gastos operacionales del museo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 5383

"Para asignar a la Administración de Salud Mental y Contra la Adicción, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares provenientes del Fondo General, a ser transferidos a Hogar El Nazareno, Inc., c/o Magda Cruz Rodríguez, Núm. Seguro Social [redacted] Tels. 841-0826 y 290-7706 y dirección en el P.O. box 2211, Ponce, PR 000733, para cubrir gastos de funcionamiento; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 5384

"Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de tres mil (3,000) dólares provenientes del Fondo General, para ser transferidos a la señorita Iris Nereida Santiago López, Núm. Seguro Social [redacted] Tel. 853-2713 y dirección en Ext. El Coquí, Calle Faisán Casa #245, Aguirre, PR 00704, para la adquisición de prótesis para su pierna izquierda; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 5387

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de tres mil (3,000) dólares provenientes de Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para ser trasferidos a la señora Evangelista Calderón Pagán, Núm. Seguro Social [redacted] Tel. 727-9624 y dirección en el 661 Lippitt, Bo. Obrero, San Juan, PR 00915, para materiales de construcción para su hogar; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 5404

"Para reasignar al Municipio de Río Grande la cantidad de mil (1,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado (c) inciso (14), mediante la Resolución Conjunta Núm. 867 de 18 de agosto de 2003, para que sea utilizado según se señala en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 5408

"Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de quince mil (15,000) dólares provenientes del Fondo General, para ser transferidos a Kerigma, Inc., c/o Alfredo Vallellanes, director, tel. 787-787-8018, P. O. Box 2814, Bayamón PR 00960-2814, para prestar servicios comunitarios consistentes en la asistencia social y/o educativa a deambulantes y a miembros de la comunidad que lo necesitan, independientemente de su fe; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 5414

"Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para transferir al Hogar Santa Marta Inc., Ponce, Núm. Seguro Social Patronal [redacted] Cerro Betania Bo. Sabanetas, Ponce, Puerto Rico, c/o Sor Aracelis Villá, Presidenta, Núm. Seguro Social [redacted] PO Box 242, Mercedita, Ponce, Puerto Rico 00715-0242, para sellado de techo; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 5417

"Para reasignar al Municipio de Peñuelas, la cantidad de dos mil cuatrocientos (2,400) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002 (Barrilito) incisos 18-24-27–28–29–41-50 y 61, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 5419

"Para asignar al Municipio de Salinas la cantidad de mil (1,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a ser transferidos a la señora Anayda Andujar Torres, Núm. Seguro Social [redacted] Tel. (787)234-8613 y dirección en la Urb. Llanos de Providencia, F-8 Calle 5, Salinas, PR 00751, para realizar mejoras al baño y la cocina de su vivienda; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 5420

"Para asignar al Municipio de Salinas, la cantidad de mil novecientos (1,900) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a ser transferidos a la señora Silvia Paduani Vélez, Núm. Seguro Social [redacted] Tel. 824-3523 y dirección postal P.O. Box 835, Salinas, PR 00751, para la rehabilitación de su vivienda; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 5421

"Para asignar al Municipio de Salinas, la cantidad de mil (1,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a ser transferidos al señor Policarpio Rodríguez González, Núm. Seguro Social [redacted] Tel. 824-1402 y dirección en el Bo. Plena Buzón 6514, Calle 3 Casa 61, Salinas, PR 00751, para la rehabilitación de su vivienda; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 5422

"Para asignar al Municipio de Salinas, la cantidad de mil (1,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a ser transferidos a la señora Virgen López Medina, Núm. Seguro Social [redacted] Tel. 853-2951 y dirección en el Bo. Montesoria I, Aguirre, PR 00751 para la rehabilitación de su vivienda; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 5424

"Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de quince mil (15,000) dólares provenientes del Fondo General, a ser transferidos al Concilio de Iglesias de Puerto Rico, para la prestación de servicios a participantes del Programa de Servicios y Asistencia a Personas Ancianas y Niños con Condiciones de Salud Crónicas y Prolongadas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 5425

"Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de diez mil (10,000) dólares provenientes del Fondo General, para ser transferidos a la señora Ada I. Meléndez Burgos, Núm. Seguro Social [redacted] y dirección en la Urb. Villas de Buenaventura, Calle Agüeybaná #17, Yabucoa, PR 00767, para cubrir tratamiento de rehabilitación en el Hospital Health South para su hija, Midaly Rodríguez Meléndez, quien sufrió derrame cerebral hizquémico; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

VOTACION

Los Proyectos del Senado 140, 2673, 2695, 2856, 2880, 2886, 2889, 2917, 2950, las Resoluciones Conjuntas del Senado 3931, 3961, 3967, 3975, 3979, las Resoluciones del Senado 4320, 4322, 4323, el Proyectos de la Cámara 1064(rec.), el Sustitutivo al Proyectos de la Cámara 2169, los Proyectos de la Cámara 4478, 4556, 4859 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 4301, 4466, 4543, 4550 y 5414, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

Total..... 28

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Los Proyectos del Senado 2251, 2919, 2945, las Resoluciones Conjuntas del Senado 3724, 3776, 3951, 3965, 3987, el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Concurrente del Senado 8, el Proyecto de la Cámara 4853, las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 4535, 4635, y la Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los Proyectos del Senado 1952, 2442, 2453, 2621, 2641 y las Resoluciones Conjuntas del Senado 495 y 3470, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 2827, las Resoluciones Conjuntas del Senado 3932, 3983 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 3648 y 4614, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda

González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:
Miriam J. Ramírez.

Total..... 1

Las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 4501, 4533, 4642, 4645, 4704, 4705, 4707, 4708 y 4713, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:
Norma Carranza De León.

Total..... 1

Los Proyectos del Senado 2435, 2642 y la Resolución Conjunta de la Cámara 4777, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:
Miriam J. Ramírez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 2260, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Norma Carranza De León.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 4709, 4714 y la Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyectos del Senado 2730, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
Norma Carranza De León y Fernando J. Martín García.

Total..... 2

Los Proyectos del Senado 2743 (reconsideración), 2784, las Resoluciones Conjuntas del Senado 3984, 3985, 3986 y la Resolución Conjunta de la Cámara 5068, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
Norma Carranza De León y Miriam J. Ramírez.

Total..... 2

El Proyecto del Senado 2896 y la Resolución del Senado 4323, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Fernando J. Martín García y Miriam J. Ramírez.

Total..... 2

El Proyecto de la Cámara 3473, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:
Miriam J. Ramírez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:
Fernando J. Martín García.

Total..... 1

El Proyecto de la Cámara 4346, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:
Miriam J. Ramírez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:
Norma Carranza De León.

Total..... 1

El Proyecto de la Cámara 4578, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Senador:
Fernando J. Martín García.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:
Miriam J. Ramírez.

Total..... 0

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 2707, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel

Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadoras:

Norma Carranza De León y Miriam J. Ramírez.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 2934, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senador:
Fernando J. Martín García.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
José Alfredo Ortiz Daliot y Miriam J. Ramírez.

Total..... 2

La Resolución Conjunta de la Cámara 4490, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:
Miriam J. Ramírez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
Norma Carranza De León y Fernando J. Martín García.

Total..... 2

La Resolución Conjunta del Senado 3954 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 5404 y 5417, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Fernando J. Martín García, Roberto L. Prats Palerm y Miriam J. Ramírez.

Total..... 3

La Sustitutiva a la Resolución Conjunta del Senado 3460, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadoras:
Norma Carranza De León y Miriam J. Ramírez.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
Fernando J. Martín García y Roberto L. Prats Palerm.

Total..... 2

La Resolución Conjunta de la Cámara 5387, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

Total..... 28

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
Norma Carranza De León, Fernando J. Martín García, Roberto L. Prats Palerm y Miriam J. Ramírez.

Total..... 4

El Proyecto del Senado 2946, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Norma Carranza De León, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo y Orlando Parga Figueroa.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 3971, 3972, 3973 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 5381, 5382 y 5424, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera,

Roberto Vigoreaux Lorenzana y Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Norma Carranza De León, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo y Orlando Parga Figueroa.

Total..... 7

El Proyecto de la Cámara 4744, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Orlando Parga Figueroa y Miriam J. Ramírez.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández y Migdalia Padilla Alvelo.

Total..... 5

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 2656, y los Proyectos del Senado 2780, 2781 y 2782, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Norma Carranza De León, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Miriam J. Ramírez.

Total..... 8

La Resolución Conjunta del Senado 3969 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 5383, 5384, 5408 y 5425, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Norma Carranza De León, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo y Orlando Parga Figueroa.

Total..... 8

La Resolución Conjunta del Senado 3970, es considerada en Votación Final, la que tiene en el efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Norma Carranza De León, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Roberto L. Prats Palerm.

Total..... 8

El Proyecto de la Cámara 4866, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Miriam J. Ramírez.

Total..... 8

El Proyecto del Senado 2899, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Norma Carranza De León, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo y Orlando Parga Figueroa.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total..... 1

La Resolución Conjunta de la Cámara 4541, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Miriam J. Ramírez.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Norma Carranza De León.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 2699, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Miriam J. Ramírez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Norma Carranza De León, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo y Orlando Parga Figueroa.

Total..... 8

Las Concurrencias con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los Proyectos del Senado 2704 y 2710, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Norma Carranza De León, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Miriam J. Ramírez.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 2757, las Resoluciones Conjuntas del Senado 3933, 3934, el Proyecto de la Cámara 4807, y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 5420, 5421 y 5422, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Norma Carranza De León, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Miriam J. Ramírez.

Total..... 9

Las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 4504 y 5337, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Miriam J. Ramírez.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
Norma Carranza De León y Fernando J. Martín García.

Total..... 2

La Resolución Conjunta de la Cámara 5419, es considerada a Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto Agosto Alicea, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Norma Carranza De León, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm y Miriam J. Ramírez.

Total..... 10

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Aprobadas todas las medidas.
SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR.: TIRADO RIVERA: Para volver al turno de Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones Radicados en Secretaría y referidas a comisiones por el señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, así se ordena.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente quinta Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, de la lectura se prescinde a moción del señor Juan A. Cancel Alegría:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 2950
Por el señor Hernández Serrano:

"Para enmendar el décimo párrafo del Artículo 2.02 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", a los fines de enmendar la definición de dueño, disponiendo que se conceda a toda aquella persona el beneficio de exención contributiva sobre cualquier estructura de su propiedad, dedicada a fines residenciales, que ubique en una misma finca o parcela perteneciente a distinto dueño; para que se adopten las providencias reglamentarias para cumplir con lo dispuesto en esta Ley; y para disponer su retroactividad."
(HACIENDA; Y DE VIVIENDA)

P. del S. 2951
Por los señores Hernández Serrano y Dalmau Santiago:

"Para convertir el Sector El Tumbao del Barrio Palo Seco del Municipio de Maunabo en un Barrio y ordenar a la Junta de Planificación de Puerto Rico a que tome conocimiento de dicho cambio."
(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 3983
Por el señor Fas Alzamora:

"Para asignar al Municipio de Guánica, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, para la Asociación de Padres Banda Escolar de Guánica, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm.

672 de 6 de mayo de 2004, para los gastos de funcionamiento de la Banda Escolar Municipal de Guánica; y para autorizar el pareo de fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 3984
Por el señor Dalmau Santiago:

"Para reasignar al la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares de los fondos consignados originalmente en la Resolución Conjunta Núm. 272 de 8 de agosto de 1997, para ser transferidos a la Asociación La Esperanza INC., de la Comunidad de Jagueyes Abajo, para los trabajos de diseño y construcción del centro recreativo y deportivo de dicha comunidad y autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 3985
Por el señor Dalmau Santiago:

"Para reasignar al la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares de los fondos consignados originalmente en la Resolución Conjunta Núm. 285 de 10 de agosto de 1997, para ser transferidos a la Asociación La Esperanza INC., de la Comunidad de Jagueyes Abajo, para los trabajos de diseño y construcción del centro recreativo y deportivo de dicha comunidad y autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 3986
Por el señor Dalmau Santiago:

"Para reasignar al la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de dieciocho mil (18,000) dólares de los fondos consignados originalmente en la Resolución Conjunta Núm. 567 de 14 de diciembre de 1997, para ser transferidos a la Asociación La Esperanza INC., de la Comunidad de Jagueyes Abajo, para los trabajos de diseño y construcción del centro recreativo y deportivo de dicha comunidad y autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 3987
Por los señores Fas Alzamora y Rodríguez Vargas:
"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de diecisiete mil quinientos (17,500) dólares, de los fondos consignados a la Resolución Conjunta Núm. 672 del 6 de mayo de 2004, para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas para personas de escasos recursos, compra de medicinas, aportación para personas con enfermedades catastróficas, viajes educativos, culturales, deportivos o para motivos de salud, donativos a

estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico; según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos asignados."
(HACIENDA)

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación e informa que ha sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente de la siguiente Resolución Conjunta, de la lectura se prescinde, a moción del señor Juan A. Cancel Alegría:

RESOLUCION CONJUNTA DE LA CAMARA

R. C. de la C. 4551
Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, Colberg Toro, Jorge, Colberg Toro, Severo E., Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

"Para proveer las asignaciones para los gastos ordinarios de funcionamiento para el año fiscal 2004-2005, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, de las diferentes agencias e instrumentalidades Gubernamentales de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa y Rama Judicial; disponer para la contabilidad de los recursos, de los sobrantes, los procedimientos para los sueldos de los empleados, liquidaciones a funcionarios públicos y la divulgación del gasto mensual de los organismos públicos; permitir la contratación; requerir informes; y para autorizar la transferencia de fondos, la retención de pagos de seguros, el establecimiento de cuentas especiales, y el anticipo de fondos."
(HACIENDA)

TURNOS FINALES

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, estando fuera del Hemiciclo, los dos compañeros que tienen turnos finales que se entienda que están debidamente renunciados.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Así se acuerda.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para volver al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, a los efectos de que se me permita a este servidor ser autor de las Resoluciones Conjuntas del Senado 3971, 3972, y de los Proyectos del Senado 2948 y 2899.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, de igual forma para que se conceda el consentimiento unánime del Cuerpo y se permita considerar en esta Sesión Ordinaria el Proyecto de Senado 1947.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Si no hay objeción? Así se acuerda.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Moción a los efectos de que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recese sus trabajos hasta hoy 22 de junio de 2004, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿No habiendo objeción? Así se acuerda. El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta hoy, 22 de junio de 2004, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
21 DE JUNIO DE 2004

MEDIDAS **PAGINA**

P. del S. 140 57595
P. del S. 2665 57595
P. del S. 2673 ..... 57595 – 57596
P. del S. 2827 57596
P. del S. 2880 ..... 57596 – 57597
Sustitutivo al P. de la C. 2169 57597
P. de la C. 2260 57597
P. de la C. 3473 57598
P. de la C. 3961 57598
P. de la C. 4323 ..... 57598 – 57599
P. de la C. 4346 57599
P. de la C. 4556 57599
R. C. de la C. 5381 57599
R. C. de la C. 5382 57600
R. C. de la C. 5383 57600
R. C. de la C. 5384 57600
R. C. de la C. 5387 ..... 57600 – 57601
R. C. del S. 3932 57601
R. C. del S. 3933 ..... 57601 – 57602
R. C. de la C. 5404 57602
R. C. de la C. 5417 ..... 57602 – 57603
R. C. de la C. 5419 57603
R. C. de la C. 5422 57603
R. C. de la C. 5408 ..... 57603 – 57604

MEDIDAS **PAGINA**

R. C. de la C. 5421 57604
R. C. de la C. 5425 57604
R. C. del S. 3931 ..... 57604 – 57605
R. C. del S. 3934 57605
R. C. del S. 3951 ..... 57605 – 57606
R. C. del S. 3965 ..... 57606 – 57607
R. C. de la C. 5337 57607
R. C. de la C. 4301 57607
R. C. del S. 3954 ..... 57607 – 57608
R. C. del S. 3969 ..... 57608 – 57609
R. C. del S. 3970 57609
R. C. del S. 3967 ..... 57609 – 57670
R. C. del S. 3971 57610
R. C. del S. 3972 57610
R. C. del S. 3973 ..... 57610 – 57611
R. C. del S. 3979 57611
P. del S. 2945 57611
R. del S. 4322 ..... 57611 – 57612
P. de la C. 4807 57612
P. del S. 2889 ..... 57612 – 57613
P. del S. 2919 57613
P. del S. 2886 ..... 57613 – 57614
R. C. de la C. 4504 57614
R. C. de la C. 4642 ..... 57614 – 57615
R. C. de la C. 4645 ..... 57615 – 57616
R. C. de la C. 4704 57616

MEDIDAS **PAGINA**

R. C. de la C. 4705 ..... 57616 – 57617
R. C. de la C. 4707 ..... 57617 – 57618
R. C. de la C. 4708 57618
R. C. de la C. 4709 ..... 57618 – 57619
R. C. de la C. 4713 ..... 57619 – 57620
R. C. de la C. 4714 57620
R. C. de la C. 4490 57621
R. C. de la C. 4501 57621
R. C. de la C. 4504 ..... 57621 – 57622
R. C. de la C. 4533 57622
R. C. de la C. 4543 ..... 57622 – 57623
R. C. de la C. 4550 57623
R. C. de la C. 4614 ..... 57623 – 57624
R. C. de la C. 5068 57624
Informe de Conferencia en torno a la R. Conc. del S. 8 ..... 57624 – 57627
Informe de Conferencia en torno al Sustitutivo al P. del S. 2656 ..... 57627 – 57632
P. de la C. 4744 57632
P. del S. 2642 ..... 57632 – 57633
P. del S. 2934 57633
P. del S. 2695 57633
P. del S. 2856 57634
P. del S. 2917 ..... 57634 – 57635
P. del S. 2435 57635
P. del S. 2251 ..... 57635 – 57637
P. de la C. 1064 (rec.) 57637
R. C. del S. 3776 ..... 57637 – 57638

MEDIDAS **PAGINA**

P. del S. 2946 57638
R. C. de la C. 4535 ..... 57638 – 57639
R. C. de la C. 4859 57639
P. de la C. 4578 57639
R. C. de la C. 5420 57640
R. C. de la C. 5424 57640
R. C. de la C. 5414 57640
P. del S. 2899 57641
R. C. de la C. 4466 ..... 57641 – 57642
R. C. de la C. 4541 57642
P. de la C. 4853 57642
P. de la C. 4866 ..... 57642 – 57643
P. de la C. 4478 57643
P. del S. 2743 (rec.) ..... 57643 – 57644
R. C. de la C. 3648 57644
R. C. de la C. 4635 57644
R. C. del S. 3724 57645
Sustitutivo a la R. C. del S. 3460 58491
P. del S. 2950 ..... 58491 – 58492
R. C. del S. 3975 58942
P. del S. 2757 ..... 58492 – 58499
P. del S. 2896 58500
R. C. del S. 3983 ..... 58500 – 58501
R. C. de la C. 4777 58501
P. del S. 2699 58501
R. C. del S. 3984 ..... 58501 – 58502
R. C. del S. 3985 58502

MEDIDAS **PAGINA**

R. C. del S. 3986 58502
P. del S. 2780 ..... 58502 -58503
P. del S. 2781 58503
P. del S. 2782 ..... 58503 – 58504
P. del S. 2784 58504
P. del S. 2934 ..... 58505 – 58507
Sustitutivo a la R. C. del S. 3460 58510
Sustitutivo al P. de la C. 2169 58511
R. C. del S. 3987 58511
P. de la C. 4323 58512
P. del S. 2743 (rec.) ..... 58512 – 58513
P. de la C. 4866 (rec.) 58514